B.O.E.
Histórico

Época
de los
“Ministros Anarquistas”

05/11/1936 al 14/04/1937

Tomo II
1937
01/01/1937 al 31/03/1937



Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny
http://www.centrefedericamontseny.org
email: info@centrefedericamontseny.org

CONSEJO NACIONAL DEDEFENSA. NOTA PARA LA PRENSA
Reproducido por Peirats, 1971, tomo 1, p 200.

Septiembre, 1936

El Pleno de Regionales de la CNT ha examinado la situación del movimiento antifascista en todos sus aspectos, llegando a las siguientes conclusiones: Que no hay solución posible en el estado en que nos hallamos sin una coordinación más eficazde fuerzas y la creación de un organismo aglutinante de las mismas, que consiga batir al fascismo en todos los frentes y garantice la reconstrucción económica en la retaguardia.

En consecuencia, la CNT considera como cosa fundamental la participación en un organismo nacional facultado como cosafundamental la participación en un organismo nacional facultado para asumir las funciones de dirección en el aspecto defensivo y de consolidación en el aspecto político y económico. Dándose cuenta de la necesidad urgente de actuar en todos los sentidos sin demora alguna, las delegaciones presentes enel Pleno acuerdan que se proceda a preparar a la opinión pública y a entablar diálogos con los sectores republicanos ysocialistas con vistas a la realización rápida de lo siguiente:

1. Constitución en Madrid de un Consejo Nacional deDefensa compuesto por elementos de todos los sectores políticos en lucha contra el fascismo y con esta proporcionalidad: cinco delegados de la UGT (marxistas), cinco de la CNT y cuatro republicanos. Presidente del Consejo Nacional deDefensa, Largo Caballero. La constitución de este Consejo Nacional presupone la continuidad de la presidencia de la República en la persona que la detente y con el mismo espíritu de gestión que viene observando hasta lafecha.
2. Federalismo local, provincial, regional y nacional en sus dos facetas de administración política y económica, e implantación de los Consejos de Defensa, observando la misma escala de supresión de los ayuntamientos, diputaciones y gobiernos civiles. Las regiones quedarán facultadas para establecer la proporcionalidad de las fuerzas antifascistas dentro de los Consejos regionales deDefensa para introducir las modificaciones locales querequieran las circunstancias y las facilidades del ambiente.
3. Transformación de los ministerios, convirtiéndolos en departamentos y configurándolos del modo que aconsejan las exigencias delmomento: Relaciones exteriores,orden público, guerra (Aviación y Marina inclusives), Comunicaciones y Propaganda,Instrucción Pública, Hacienda, Agricultura, Industria, Transportes, Comercio, Abastos, Obras Públicas, Trabajo y Sanidad.
4. Creación de la Milicia Popular Única para finalidades de orden público. Creación de la Milicia de Guerra con carácter obligatorio, y control de las Milicias por los Consejos de obreros y milicianos, constituidos por comisiones mixtas formales por la UGT y la CNT. Simplificación de los mandos, circunscribiéndolos a la gestión y denominación de técnicos militares. Creación de una dirección militar única, constituyendo un Comisariado de guerra, nombrado por el Consejo Nacional de Defensa y con representantes de los tres sectores que luchan contra el fascismo.
5. Constitución de un Tribunal Popular y de un Cuerpo Jurídico provisional, nombrado de común acuerdo por el Consejo Nacional de Defensa y las organizaciones sindicales y políticas antifascistas.

6. Socialización de la Banca, liquidación de la usura y el agiotaje y eliminación terminante de la deuda nacional, provincial y local.
7. Socialización de los bienes de la Iglesia, de los terratenientes, gran industria, gran comercio, transportes en general, así como de las empresas de cualquier volumen, cuyo apoyo a la rebelión resultase comprobada; control obrero en las industrias y comercios privados; usufructo por los sindicatos obreros de los medios de producción y cambio que sean socializados; libre experimentación en los pueblos, que por su posición especial no perturben la marcha normal de la economía; planificación de la gran industria y de los cultivos más importantes.
8. Lucha por la paz a base de la acción internacional del proletariado, reorganización de la diplomacia y convocatoria de una conferencia internacional de todos los elementos antifascistas con vistas a la fundación de una solidaridad eficiente.

Para la realización de todos estos puntos, la ponencia propone lo siguiente:

1. Que la delegación de Pleno ponga en conocimiento de la UGT los acuerdos tomados y le proponga una Alianza Nacional a base de ese programa mínimo.
2. Que sea dada a la prensa, simultáneamente, una copia de lo acordado.
3. Que para el próximo domingo, día 20, se organicen cuatro grandes mítines: uno en Madrid, otro en Valencia, otro en Barcelona y otro en Málaga, para hacer públicos estos acuerdos e interesar a la opinión en la puesta en práctica de los mismos.
4. Que el Comité Nacional se amplíe con una representación de cada una de las regionales, dando comienzo a las gestiones directas cerca de la UGT.
5. Que en el plazo de diez días se celebre un Pleno de Regionales para dar cuenta de las gestiones del Comité Nacional y tomar los acuerdos pertinentes.

Firman la ponencia: Por Levante, Juan López, por Cataluña, Federica Montseny; por Asturias, Aurelio Álvarez.

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: He dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Efectuada la movilización industrial de los establecimientos civiles que por acuerdo de la Comisión de Municiones se han considerado indispensables, no podrán producir estos establecimientos otros artículos ni dedicarse a otras actividades que aquellas para que han sido utilizados y estarán interesados en su desenvolvimiento económico con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre último (D. O. número 197) y en su producción por la Comisaría de Armamento y Municiones, recientemente creada, y por la Inspección de Fabricación del Ministerio de la Guerra, en cuanto se refiere a material del Ejército, y a la del Ministerio de Marina y Aire, para las fuerzas dependientes de él.

Artículo segundo. No podrán producir material de guerra ni municiones nada más que los establecimientos industriales movilizados con arreglo a la legislación vigente. Los que sin estar autorizados produjeran material de guerra, serán intervenidos, y la Comisaría de Armamento y Municiones procederá a su incautación, así como de toda la producción de material de guerra que tengan en los talleres o almacenes, que será puesta a disposición de quien corresponda en el plazo más breve posible.

La inspección de acopio de materiales y la que se ejerza durante la producción, así como la recepción de los artículos producidos o suministrados en los establecimientos intervenidos o de los que se incaute la Comisaría de Armamento y Municiones, corresponderá al Ministerio de la Guerra o al de Marina y Aire, según el destino de dichos materiales o artículos en cada caso.

Artículo tercero. Queda prohibida la circulación con material de guerra o municiones y el transporte de estos materiales, sin que conste de un modo especial la autorización del Ministerio de la Guerra, en una guía, expedida por los Comandantes militares. Todo el material de guerra o municiones que no vaya en las debidas condiciones, será inmediatamente incautado por la autoridad militar y entregado en los parques a disposición del Ministro de la Guerra.

Artículo cuarto. Del cumplimiento de esta Orden quedan encargadas todas las autoridades militares, las dependientes del Ministerio de la Gobernación y Hacienda y los elementos de vigilancia del Comité Nacional de Auto-transportes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por necesidades de la campaña, he dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran militarizadas, en la provincia de Madrid, todas las industrias directa o indirectamente relacionadas con las actividades militares y el personal de las mismas.

Artículo segundo. Se autoriza para efectuar la requisa e incautación, en nombre del Gobierno, de cuantas fábricas, talleres y material se considere necesario para el servicio a las fuerzas leales, al General Jefe del Ejército del Centro, que podrá delegarlo en el Comandante militar de Madrid, si lo creyera necesario.

Artículo tercero. Las industrias militarizadas por esta Orden estarán sometidas a las disposiciones generales del Decreto de Movilización de 29 de Octubre último (GACETA 304).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Por necesidades de la campaña, he resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Militarizadas por O. C. de 30 de Octubre último (D. O. número 225) todas las industrias que directa o indirectamente estén relacionadas con las actividades militares y el personal de las mismas de las provincias de Albacete, Castellón y Murcia, se hará extensiva esta militarización a las provincias de Teruel, Valencia, Cuenca, Ciudad-Real, Córdoba, Almería, Málaga y Alicante en iguales condiciones.

Artículo segundo. La autorización concedida en nombre del Gobierno para requisar en las provincias de Albacete, Castellón y Murcia, al Presidente del Comité Central de Reclutamiento, Excmo. Sr. D. Diego Martínez Barrio, seguirá en vigor, si bien las fábricas, talleres y material de todas clases requisados en virtud de dicha autorización quedarán obligados a entregar al Ministerio de la Guerra el resto de la producción que no necesite el Comité Central de Reclutamiento, no pudiendo efectuarse entrega de material ni artículos confeccionados sin Orden expresa de este Ministerio a ninguna otra autoridad ni Cuerpo que al expresado Presidente.

Artículo tercero. El Comité Central de Reclutamiento comunicará con toda urgencia el uso que ha hecho de la autorización concedida en el artículo segundo de la Orden circular citada, los pedidos que tengan pendientes y aquellos otros necesarios para el porvenir, así como disponibilidades de cada industria, una vez cubiertas las suyas.

Artículo cuarto. Las industrias mi-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

litarizadas por esta Orden estarán sometidas a las disposiciones generales del Decreto de Movilización de 20 de Octubre último (GACETA número 304 y D. O. número 224).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Infantes, de tercera clase, don Jesús Artieda López, manifestando que por Orden de 24 del actual ha sido nombrado Representante del Estado en el Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina, y que acepta dicho cargo, por lo que se halla en el caso de incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que es incompatible el cargo para que ha sido nombrado don Jesús Artieda López, con el de Registrador de la propiedad, conforme el artículo 300 de la Ley Hipotecaria, y haber manifestado aquél voluntad de aceptarlo, ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de dos años, declarándose la vacante del Registro de la Propiedad, que actualmente sirve, para ser provista en el turno que corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

J. GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En vista de lo solicitado por el Notario de Olot, don Luis Doménech Solís,

Vistos los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado conceder al señor Doménech Solís la situación de excedencia voluntaria solicitada, por el período de un año, con reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría perteneciente al Colegio Notarial de Cataluña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

J. GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo 2.º del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino de ese Tribunal a don José Sánchez Torrecilla que anteriormente desempeñaba el cargo de Oficial de Sala de la Audiencia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Albacete.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en atención a las circunstancias excepcionales que en él concurren, para el cargo de Secretario de ese Jurado de Urgencia, a D. Vicente Garnero Jordá, Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Norte de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en los apartados primero y tercero de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda designar, con carácter interino, para los cargos de Secretario y Auxiliar de ese Tribunal, a D. Aquilino Martín Lázaro Martín y D. José Brieba del Pozo, que anteriormente desempeñaban las plazas de Secretario y Oficial de Sala, respectivamente, de la Audiencia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Cuenca.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado.

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario de ese Juzgado especial, a D. Fernando Padilla Nebot, Oficial habilitado anteriormente del Juzgado de Primera Instancia de Morella, y para la plaza de Auxiliar del mismo al Auxiliar del Juzgado de Instrucción de Lucena del Cid doña Marina García Ramos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número uno de Castellón.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado.

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario de ese Juzgado, a D. Ramón García Romeu, titular de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Brihuega, y para las plazas de Auxiliares del mismo a D. Gregorio García Sanz y D. Antonio Puetglas Sabater, ambos Auxiliares del Juzgado de Primera Instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Valencia.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Andrés Gomez Rojas
Hermenegildo Vila Besalu
Jaime Quer Serra
Francisco Escartín Cardona
Juan Merideño Rodriguez
Pedro Durán Bosch
José Rosell Orriols
Francisco Descamps Camps
Domingo Guzmán Batlle
Miguel Pell Alsina
Juan Olivet Nouvilas
Jerónimo Ribera Bonal
Clemente Barneda Rogat
Rodolfo Artigas Escarrá
Pablo Fordomí Furadada
Juan García Casals
Miguel Garriga Vila
Fernando Amat Paradell
Patricio Gómez Senderos
Francisco Biel Rodríguez
Celestino Dalmau Casas
Juan Antonio Castell Alda
Jaime Sitges Costal
Manuel Boada Llach
Narciso Balliu Torrent
Enrique Puig Teixidor
José Anglada Bonet
Alfonso Ros Cruset
José Marín Lloveras Mercader
Juan Fons Sonaterra
Emilio Gimbernat Estrach
Martín Ayats Puntunet
José Pujol Planas
Narciso Paracaula Casanovas
Jacinto Cerezo Gil
José Pastor Moratal
Enrique Paradas Maso
Joaquín Rigau Frats
Sixto Faura Boada
José Herrero Ortín
Jaime Guardiola Montaña
Juan Pie Nin
Salvador Cergol Perich
Jaime Bonada Abel
José Cordonets Martí
Valentín Ligora Pares
José Cerdoné Planellas
Pedro Gimbernat Estrach
Vicente Darde Pujadas
Joaquín Triola Pol
Camilo Castella Humet
Alfonso Conesa Piñero
José Bruns Planas
Alberto Isern Moradell
Francisco Reixach Junca
Jacinto Debesa Batallé
Bartolomé Badosa Costa
Juan Foix Gallart
Ramón Fagés Gutarra
Pedro Lloréns Riera
Juan Tallach Pladeveva
Pedro Mascarós Esponella
Domingo Oliveras Riera
Isidro Guiset Palome
José Solá Vilalta
Enrique Pagues Ferrer
Lorenzo Gutiérrez Machín
Emilio Cañellas Pubill
Jaime Freixas Moradell
Pedro Ferrer Mitjá
Domingo Pastells Franquesa
Luis Llado Masalle
Juan Llapart Costa
Roberto Maraña Durán
Pedro Roselló Vidal
José Serra Noguer
José Mascarós Franch
Angel Cervía Mestras
Lázaro Mir Bover
José Mecio Mateu
Francisco Sitja Mato
José Cammelo Ginesta
Eliseo Oliveras Collgrós
Juan Riuro Ribot
Martín Valls Barnedas
Jaime Espelt Mecader
Raimundo Castabella Puig
José Busquets Abella
Jaime Fornos More
José Rivero Nadal
Miguel Iglesias Furja
Joaquín Bonet Reig
Joaquín Candela Llorca
Ramón Cornella Planas
Gaspar Fanals Pedrosa
Miguel Ferrer Pagés
José Muriscot Mateu
Alberto Canals Maset
Juan Durán Carbó
Martín Fábrega Vidal
Norbert de la Fuente Escartín
Rosendo Pagés Matón
Joaquín Costa Celada
Pedro Vila Criado
Ignacio Carreras Maso
Jaime Coll Vila
Martín Vilarrasa Mora
Damina Foch Pernire
Pedro Vidal Cortada
José Lobo Duch
Casimiro Corominas Geli
Amaranto Sabat Canet
Rafael Casanovas Boch
Francisco Ribot Albino
Juan Mir Mestre
Juan Juny Carbo
José Brugues Ribot
Francisco Carreras Devesa
Bienvenido Serrat Pujol
José Buchosa Durán
Jacinto Fonts Grau
José Fábrega Jordá
Antonio Corominas Casas
José Costa Margall
Joaquín Barceló Grebol
Pedro Castells Sebastián
Pedro Martínez Díaz
Jaime Bach Llunell
Salvador Figueras Masdeu
Miguel Colom Estudis
Celestino García Berrocal
Vicente Miró Pros
Lorenzo Gascó Forga
Alejandro Ventura Petit

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Ametrallador-bombardero, con antigüedad de 17 del corriente mes, fecha por la que terminaron el curso correspondiente, a los Sargentos de Aviación militar don Nicanor Cartagena Burilló y don Rogelio Penacho Utrilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado de instancias promovidas por los interesados y consultas hechas por sus Jefes,

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con arreglo a la Orden de 11 de Octubre último (D. O. número 208), a los Soldados que a continuación se expresan, otorgándoles la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Asimismo he tenido a bien disponer sean clasificados en el empleo de Cabos con la antigüedad de primero de Septiembre último, en cuya fecha debieron haber obtenido este empleo.

Don Eduardo Lostau Méndez
Don Manuel García López
Don Bernardo Rivas García
Don Valentín Prado Salas
Don Santiago López Fernández
Don Angel Jiménez de Gracia
Don Fernando López Caballero
Don Francisco Atienza Benaya
Don Pedro Alonso Aquiriano
Don Artemio Conejero Muñoz
Don Luis Llanos Poves
Don Jesús Mayor Mayor
Don Pedro La Lueta Lucas
Don Andrés Callealta Torra
Don Luis García Torrejón
Don Salvador Rivas González
Don José Bergasa Navarro
Don Emilio Marcos Correa
Don Juan Puig Sáez
Don Rufo Jesús González Ruíz
Don Antonio Soler Salvador
Don Angel Hidalgo García

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos en la heroica defensa de la posición denominada Peña del Alemán, en Somosierra, el día 5 de Noviembre último, por los Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa del Arma de Aviación que a continuación se relacionan,

He resuelto concederles los empleos que se indican, con la antigüedad de 5 de Noviembre antes citada y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

A Capitán:

Teniente don Miguel García Trapero (herido)

A Teniente:

Alférez don Ezequiel de Vega Antolín

Alférez don Ignacio García Machado (debe ser clasificado como Alférez con antigüedad de primero de Octubre de 1936 y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente).

A Alférez:

Brigada don Ricardo Monfort Barriobés (muerto)

Brigada don Evelio Gallego Cuadrado

Brigada don Miguel Martín Hernández

Brigada don Teodoro Garrote Palomares

Brigada don Rafael de Corcuera Arribas

Brigada don Martín Bajo Baedo (herido)

A Brigada:

Sargento don Antonio Llovera Macipe

Sargento don Miguel Martín Alvarez (muerto)

Sargento don Isidoro Manrique Paniagua

Sargento don Pedro Arconada González

Sargento don Calixto Ortiz Barrera (muerto)

Sargento don Julián Aparicio Alonso

Sargento don Plácido Blasco Alegre

Sargento don Angel Pérez Ladrón

Sargento don Carlos Verea Ucha

Sargento don Pablo Cabrera Martínez

Sargento don Antonio Guerrero Madrid

Sargento don Doroteo Fernández Jiménez (herido)

Sargento don José Luis Rodríguez (herido)

Sargento don José Salueñas Robledo

Sargento don José Camarés Escari (muerto). Debe ser clasificado como Sargento con antigüedad de primero de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

A Sargento:

Soldado don Bernardo Rivas García

Soldado don Silvio Sequeiros (muerto)

Soldado don Antonio Sierra Tello

Soldado don Antonio Martínez Bercianos

Soldado don Angel Durruti Rabadán

Soldado don Ladislao Cordero Douglas (muerto)

Soldado don Eduardo Fernández Castro

Soldado don Eugenio Bueno Pérez

Soldado don Francisco Patrón Correa

Soldado don Fernando Araque Sancho

Soldado don Agustín Benito (muerto)

Soldado don Fernando Gómez Gallardo

Soldado don Juan Roseli Rosell

Soldado don Luis Quintanilla Sainz

Soldado don Inocencio Sopeña (muerto)

Soldado don Manuel González González

Soldado don Matías Osorio Santos

Soldado don Recaredo Roca Hernández

Soldado don Ramiro Martínez Sicilia (herido)

Soldado don Santiago Serrano Bravo

Soldado don Fernando Casado (herido)

Soldado don Julián García Martínez (herido)

Soldado don Pedro Cañete Miguel (herido)

Soldado don Jesús García del Amo (herido)

Soldado don Gerardo Galán Pérez (herido)

Soldado don Juan Pérez del Sol (herido)

Soldado don Antonio Vargas Bochs (herido)

Soldado don Francisco Rodríguez (herido)

Soldado don Manuel de León (herido)

A Cabo:

Soldado don Justo Sol Arias

Soldado don Santiago Orejas Moreno

Soldado don Francisco Zapata Peñafiel

Soldado don Agustín Sáiz Sáiz

Soldado don Andrés Valenciaga Echave

Soldado don Aquilino López Huerta

Soldado don Agustín Ruiz de Erenchu

Soldado don Cristóbal Garrido Peña

Soldado don Donato Moreno García

Soldado don Emilio Chafe Jiménez

Soldado don Elías Lluvero Miguel

Soldado don Gregorio Fernández Jiménez

Soldado don José Manuel García Carballeira

Soldado don José María Cañete

Soldado don Juan Pulido Sánchez

Soldado don Juan Herrero Consuegra

Soldado don José Gándara Alonso

Soldado don Juan Maroto Tornero

Soldado don José Pérez Molas

Soldado don Manuel Jiménez Martín

Soldado don Manuel Aguado Victorio

Soldado don Pedro Solica Larrinoa

Soldado don Ricardo López Ruiz

Soldado don Saturnino Durán Cortijo

Soldado don Sergio Carballo Crispín

Soldado don Santiago Olmedilla Díaz

Soldado don Santos Cifuentes Alonso

Soldado don Zenón Alonso Martín

Soldado don Vicente Pérez Erqueaga

Soldado don Antonio Herrero

Soldado don Amadeo Hernández

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1936 reorganizando las Comisarías del Estado en las cuatro antiguas grandes Compañías de Ferrocarriles,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. La distribución de las líneas ferroviarias entre las tres Comisarías del Estado de la Red general será:

COMISARIA DEL ESTADO DE LA RED GENERAL.—PRIMERA REGION

Pertenecerán a ésta las líneas tanto intervenidas como inspeccionadas que hasta la actualidad estaban adscritas a la Comisaría del Estado en los Caminos de Hierro del Norte de España.

COMISARIA DEL ESTADO DE LA RED GENERAL.—SEGUNDA REGION

Pertenecerán a ésta las líneas tanto intervenidas como inspecionadas que hasta la actualidad estaban adscritas a la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Compañía de M. Z. A

COMISARIA DEL ESTADO DE LA RED GENERAL.—TERCERA REGION

A las líneas intervenidas e inspeccionadas que figuraban adscritas a la Comisaría del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles Andaluces se agregarán las que igualmente pertenecían a la Comisaría del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Artículo segundo. A fin de fijar y reorganizar las plantillas de las nuevas Comisarías, los Comisarios de las tres Comisarías de la Red general de España harán con toda urgencia la propuesta del personal que juzguen necesario para auxiliarles, teniendo en cuenta los nuevos servicios que se les encomienda y las necesidades actuales.

Dicho personal constará:

a) De Ingenieros de Caminos

b) De Ingenieros Industriales

c) De Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

d) De Auxiliares facultativos de Obras públicas; y

e) De Auxiliares administrativos.

Artículo tercero. La plantilla del personal de cada Comisaría será fijada por este Ministerio a la vista de las propuestas hechas por los Comisarios.

Artículo cuarto. Interin no se fije por este Ministerio la plantilla de cada Comisaría, según se dispone en el artículo anterior, los funcionarios afectos a las antiguas Comisarías de las cuatro grandes Compañías seguirán en los mismos puestos y percibiendo los mismos emolumentos que venían disfrutando en la actualidad.

Quedan exceptuados de este artículo los Comisarios y los que tuvieran carácter temporal o no pertenecieran a Cuerpos al servicio del Ministerio de Obras públicas que, a partir de esta Orden, cesarán en sus cargos.

Los funcionarios que pertenecieran a otros Ministerios pasarán a los suyos respectivos.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29).

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Agrónomos del Ingeniero tercero don Miguel Cuesta Lastortres, afecto a la Sección Agronómica de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar administrativo doña Pilar Sanchiz Pérez, solicitando un mes de prórroga de licencia, por enfermedad;

Resultando que la solicitante ha disfrutado con anterioridad veinte días de licencia, que venció en 10 de Noviembre próximo pasado;

Considerando que se acompaña certificación médica justificativa de la enfermedad que padece la interesada, que origina la petición de prórroga, y que el respectivo Jefe informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de licencia, a partir de la fecha de su instancia, es decir, desde 22 del mes actual, entendiéndose que los diez primeros días le corresponde el haber íntegro y el resto a razón de medio sueldo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

PEDRO CANET BARCELO

Señor Subsecretario del Ministerio de Industria.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

En cumplimiento del Decreto de 15 de Diciembre de 1936, en virtud del cual se restituye todo su vigor al artículo 66 del Reglamento de la Restricción de Estupefacientes de 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes con esta fecha a los siguientes Inspectores regionales de Estupefacientes: César López Aparicio, Augusto Noguer Ariza, Antonio Verdes de la Villa, Fernando Durán Pulis y Luis Domínguez Carrillo, así como a los Inspectores de Estupefacientes en Aduanas de Correos Juan Ramón Rodríguez Mata, David Gómez Paradas, Manuel Ferr[illegible]oa Veiga y José Fernández Escobar, todos los cuales habían sido nombrados con carácter eventual.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

———

Suprimidas por Decreto de 15 de Diciembre de 1936 las Inspecciones de Estupefacientes de Aduanas de Correos,

Este Ministerio tiene a bien disponer que Antonio Almagro Maroto, hasta ahora Inspector de la Aduana de Correos de Madrid, se restituya

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Legión de Asalto.—Antigüedad 16 Noviembre:

Don Mariano García García

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 16 Noviembre:

Don Manuel Sanz Antón

Valencia, 30 de Diciembre de 1936. —El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de las distintas clases que son promovidos al empleo inmediato por haberse extraviado las propuestas que se formularon por sus unidades en el mes de Agosto.

A Cabos:

2.ª Compañía Especialidades.—Antigüedad 19 Julio:

Don José María Martínez
Don Mariano Ruíz Reigón

6.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 19 Julio:

Don Alfonso Ferrete Mullor

2.ª Compañía Especialidades.—Antigüedad 19 Julio:

Don Francisco Blasco Pérez
Don Dámaso Villaverde Moreno
Don Manuel Fernández Cabezas
Don José Arboleda Molina
Don José Millán Alvarez

6.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 19 Julio:

Don José Vega Osuna
Don Antonio Gayoso Vázquez

A Sargentos:

Por su actuación en los diferentes frentes de combate en sus misiones de enlaces y agentes de vigilancias políticas.

2.ª Compañía Especialidades.—Antigüedad primero Agosto:

Don José María Martínez
Don Mariano Ruíz Reigón

6.ª Compañía Asalto.—Antigüedad primero Agosto:

Don Alfonso Ferrete Mullor

2.ª Compañía Especialidades.—Antigüedad primero Agosto:

Don Francisco Blasco Pérez
Don Dámaso Villaverde Moreno
Don Manuel Fernández Cabezas
Don Francisco Benito Santos
Don José Arboleda Molina
Don José Millán Alvarez

6.ª Compañía Especialidades Asalto.—Antigüedad primero Agosto:

Don José Vega Osuna
Don Antonio Gayoso Vázquez
Don Godofredo Labarga Carballo

A Suboficiales:

Por su actuación en los diferentes frentes de combate en el sector de Toledo y otros.

2.ª Compañía Especialidades.—Antigüedad primero Noviembre:

Don José María Martínez
Don Mariano Ruíz Reigón

6.ª Compañía de Asalto.—Antigüedad primero Noviembre:

Don Alfonso Ferrete Mullor

2.ª Compañía Especialidades.—Antigüedad primero Noviembre:

Don Francisco Blasco Pérez
Don Dámaso Villaverde Moreno
Don Manuel Fernández Cabezas
Don José Arboleda Molina
Don José Millán Alvarez

6.ª Compañía de Asalto.—Antigüedad primero Noviembre:

Don José Vega Osuna
Don Antonio Gayoso Vázquez
Don José del Rey Hernández
Don Godofredo Labarga Carballo

2.ª Compañía Especialidades.—Antigüedad primero Noviembre:

Don Francisco Benito Santos

A Alféreces:

Por su actuación en los diferentes frentes de combate en el sector de Toledo.

6.ª Compañía de Asalto.—Antigüedad 15 Noviembre:

Don José del Rey Hernández
Don Godofredo Labarga Carballo

Valencia, 30 de Diciembre de 1936. —El Director general, Manuel Muñoz.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

«Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Nicolás Soto Redondo, que tenía presentada de su cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, quedando reintegrado a su destino en el Consejo de Obras Públicas, Sección de Ferrocarriles.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Darío Marcos.

«Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha presentado don Antonio Tirado Moreno.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Darío Marcos.

«Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha dispuesto nombrar para ejercer dicho cargo a don Miguel Granados Ruiz.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, Diciembre 1936.—El Subsecretario, Darío Marcos.

«Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Guadiana por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha dispuesto nombrar para ejercer dicho cargo a don Manuel García Becerra.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Agricultura

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 15 de Agosto último.

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Sur, de Alicante, a don Antonio Prior García, Oficial habilitado de dicho Juzgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este departamento por don José Luna Moreno, en la que solicita quede sin efecto su separación definitiva en el cargo de Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, acordada por Orden de 17 de los corrientes; y resultando de la documentación aportada que diversas organizaciones afectas al Frente Popular afirman la absoluta lealtad al régimen de dicho funcionario y el espíri-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tu republicano en que ha inspirado su actuación. tanto en dicho cargo como en el de Secretario del Tribunal Popular Especial de Ciudad Real.

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación definitiva del citado don José Luna Moreno, el cual continuará en activo en el cargo de Secretario de la Audiencia de Ciudad Real y afecto al Tribunal Popular de dicha provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en Málaga una Comisión judicial presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo, don Miguel Carazony de la Rosa, y de la que formarán parte como Vocales José Muñoz Cano; por la Sindical de la U. G. T., y Bernardo López Altea, por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Comité ejecutivo del Frente Popular de dicha provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las circunstancias por que atraviesa el país, lo que motiva una crítica situación para la clase trabajadora de empleados de Notaría en el territorio afecto al Gobierno legítimo de la República, dándose el caso de que bastantes de ellos dejan de percibir sus sueldos a pretexto de que los patronos carecen de ingreso en la actualidad, y visto también el caso de que los trabajadores que, por haber fallecido o sido declarado cesante o jubilado el patrono, se hallan en forzosa cesantía, hechos éstos que motivaron los Decretos de 9 de Septiembre y 23 de Octubre último; teniendo en cuenta que ello puede evitarse acudiendo a las reservas económicas que la Mutualidad y los Colegios de Notarios tienen acumulados con aportaciones ajenas a ellos, pues han sido hechas por el público y a costa del trabajo desarrollado durante muchos años por los empleados, es de indiscutible equidad que tales reservas económicas sirvan ahora para remediar la apurada situación de los trabajadores que han contribuído a producirlas, evitando que no quede un solo empleado sin percibir el sueldo, para lo cual esos fondos deben responder subsidiariamente de la insolvencia posible de los Notarios y cubrir los sueldos de los que servían a patronos fallecidos, jubilados o cesantes,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Todos los Notarios, incluso los ausentes, tendrán la obligación de sostener en sus puestos y satisfacer íntegramente a sus empleados, siempre que éstos lo fueran con autoridad a 18 de Julio de 1936, los sueldos o jornales que en dicha fecha venían satisfaciendo.

Segundo. Del pago de los sueldos o jornales responderán todos los bienes de los patronos Notarios y particularmente las cuentas corrientes y depósitos de metálico o valores de los mismos, así como las sumas ingresadas con posterioridad al 17 de Julio de 1936, en las cuentas o depósitos de sus cónyuges y de sus hijos, sujetos éstos a la patria potestad de los mismos e incluso en los de aquellos de sus familiares que se demuestre hecho el ingreso con fondos del Notario y de acuerdo con éste.

Tercero. Los empleados cuyo patrono haya fallecido o quedado cesante o jubilado después del 17 de Julio de 1936, o fallezca o cese en lo sucesivo, percibirán, con cargo a los fondos o bienes de los Colegios Notariales respectivos, o de la Mutualidad Notorial, un subsidio cuyo importe será igual al sueldo que les corresponda con arreglo a las bases de trabajo que rijan en cada localidad o territorio o en el punto más próximo de que se trate. La facultad de determinar la categoría y remuneración del empleado, en estos casos, corresponderá al Sindicato de la clase a que pertenezca.

Cuarto. Mientras duren las actuales circunstancias o no se disponga otra cosa, todos los sueldos o jornales y subsidios que deban percibir los empleados serán incrementados con el 20 por 100 de su importe, siempre que aquél no exceda de 250 pesetas.

Quinto. Para que los empleados tengan derecho a exigir su permanencia en el empleo y el percibo de sus sueldos o jornales o el subsidio que establece el artículo 3.º, será condición indispensable que actualmente no tengan otra ocupación remunerada y que demuestren su afección al Gobierno de la República mediante la garantía de un Sindicato de su clase o de una organización política o sindical de las representadas en el mismo Gobierno.

Los que actualmente presten servicio de las armas o algún otro en dependencias al servicio del Gobierno o del Frente Popular, tendrán derecho a percibir la diferencia entre el sueldo que ahora disfruten y el que les corresponda por su empleo en la Notaría. Asimismo podrán reintegrarse al servicio de la Notaría cuando legalmente cesen en su función actual.

Sexto. En el caso posible de insolvencia de algún Notario para pagar a sus dependientes el sueldo o jornal de éstos, será satisfecho, en primer término, por el Colegio Notarial a que aquél corresponda, y si el Colegio careciere de medios, se hará efectivo su importe con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, pues ambas entidades, en el orden que se mencionan, responderán subsidiariamente del pago de los haberes de los empleados.

Séptimo. Se autoriza a los Colegios Notariales para que, con garantía de sus bienes propios y de las fianzas de sus colegiados, exentas de reclamación, obtengan del Banco de España una cuenta de crédito hasta el máximo que consienta la garantía, destinándose dicha cuenta al pago de los sueldos o jornales y de los subsidios a que se refiere esta Orden ministerial.

Octavo. Llegado el caso de agotarse los medios económicos de que por todos conceptos puedan disponer los Colegios Notariales, recaerá en la Mutualidad Notarial la obligación de atender, con todos sus bienes, al pago de los haberes y subsidios de los empleados de Notaría, entregando al efecto, a cada Colegio, las cantidades necesarias para el cumplimiento de esas atenciones.

Noveno. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos precedentes tendrán intervención directa en las Juntas directivas de los Colegios notariales dos miembros trabajadores elegidos por los Sindicatos de esta profesión que, en cada territorio, se hallen actualmente adscritos a alguna central sindical de las afectas al Gobierno legítimo de la República.

También, y a los mismos efectos, habrá en la Junta del Patronato de la Mutualidad notarial, en representación de los trabajadores de Notaría, un miembro por cada Colegio Notarial, elegido en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Dichos representantes obreros tendrán idénticas prerrogativas y derechos a los fines de esta Orden que los demás componentes de las mencionadas Juntas.

Décimo. La concesión de pensiones por jubilación, viudedad y orfandad, así como de cualesquiera otros soco-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

en localidades de la provincia o demarcación que aquéllos comprendan, formulará un pedido de fondos por el concepto de haberes a la Pagaduría general de Campaña, con los que atenderá a las necesidades del mes en curso, justificando su inversión antes del día 10 del mes siguiente en la Pagaduría de Campaña correspondiente con nómina, por unidades en las que habrán firmado los interesados o estampado su huella dactilar. o unido recibo.

Cada Depósito de Transeúntes redactará un ejemplar de nómina por unidad que entregará en la Pagaduría de Campaña correspondiente, siendo ésta la que se encargue de sacar por los procedimientos mecánicos de calco, ya indicados, el número de copias necesarias autorizadas por el Interventor de la misma.

Para que en todo momento puedan los Depósitos de Transeúntes tener exacto conocimiento de los individuos que le estarán afectos, las Direcciones de los Hospitales participarán a los mismos nota de cuantos individuos sean alta o baja, y por los Jefes y Oficiales se procurará llevar al ánimo de su tropa la necesidad ineludible que ésta tiene de presentarse en los Depósitos de Transeúntes o a las autoridades locales, para que éstas los hagan a los Depósitos citados a fin de evitarles perjuicios en el percibo de sus haberes.

Asimismo todo individuo que sea alta o baja en un Depósito de Transeúntes llevará anotada en su documentación la liquidación de sus haberes.

Sexto. Antes del día 10 de cada mes el Pagador-habilitado entregará en la Pagaduría de Campaña de su demarcación las nóminas pagadas correspondientes al mes anterior y los fondos no abonados, liquidando así la cantidad retirada para dicho fin.

En el lugar correspondiente a la firma de aquellos que no hayan percibido sus sueldos o haberes, el citado Pagador anotará el Depósito de Transeúntes al que el interesado se encuentra afecto o la localidad en que se halle, para cuyo efecto los citados Depósitos darán cuenta a la Pagaduría-habilitación de la unidad correspondiente.

La reclamación de haberes y sueldos reintegrados por no haber cobrado los interesados, se efectuará el mes siguiente, figurando en la nómina como devengo de meses anteriores siempre que dichos interesados no hayan percibido aquéllos.

Séptimo. Mensualmente, el día 5, el Pagador-habilitado formulará, con cargo al Servicio de Subsistencias, el pedido de fondos correspondiente al mes en curso para atender a la alimentación de la tropa. Este pedido de fondos se hará sobre la base de los efectivos que arroje la revista de Comisario, aplicando las cuotas individuales que se señalan en el Decreto y con la debida autorización se le dará curso.

Al finalizar el mes se firmará por el Pagador-habilitado el ajuste de raciones devengadas que, comparadas con las reclamaciones de primeros de mes, dará lugar a la liquidación correspondiente a dicha ración.

Esta liquidación servirá de base para los aumentos o deducciones que hayan de figurar en la reclamación del mes entrante.

Los Vocales componentes de la Junta Económica tienen siempre derecho a la inspección y vigilancia en todo momento de la inversión de las cantidades empleadas por los Cuerpos en la alimentación de la tropa.

Octavo. Para las atenciones a que se refiere el artículo tercero del Decreto, los mismos Pagadores-habilitados formularán un pedido de fondos con arreglo a los preceptos que en el mismo se señalan, efectuándose la inversión de los mismos según acuerdo de la Junta Económica y justificándose el gasto realizado con relación de las facturas correspondientes.

Noveno. Para regular el funcionamiento de esta nueva organización administrativa a primeros de cada año se proveerá a las Pagadurías de un anticipo equivalente a los pagos del mes anterior para distribuirlo entre las unidades, el cual será liquidado totalmente en fin de año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El plazo de seis meses a que se refiere la instrucción cuarta se empezará a contar desde la publicación de estas instrucciones y para los casos anteriores deberá imprimirse la máxima actividad en su despacho.

Segunda. El primer anticipo a que se refiere la instrucción novena se cifrará a base de la dozava parte, aproximadamente, del crédito presupuesto para las atenciones de las Pagadurías.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Nota.—En la GACETA de mañana se insertarán los modelos complementarios a la presente Instrucción.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, sobre constitución y funcionamiento de Comités directivos de establecimientos bancarios, y habiendo hecho renuncia el Vocal D. Severino Bello, designado según lo dispuesto por Orden ministerial de 7 del mismo mes, procede la constitución del Comité directivo del Banco de Aragón, constituyendo al que había de ser Vocal elegido directamente por los accionistas, por un accionista libremente designado por este Ministerio.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco de Aragón funcione, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre un Comité directivo, compuesto por don José Aliseda, quien actuará como Presidente; por D. Francisco Acerete de la Villa; por D. Rafael Vicente Pérez, y por un representante de los acreedores del Banco, designado por este Ministerio conforme a la propuesta que en su primera reunión formulen los Vocales arriba mencionados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco de Valencia, funcione, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Lucio Martínez Gil, quien actuará como Presidente; por D. Julio Bou Prats; por D. Ernesto Cebriá Carles, y por un representante de los acreedores del Banco, designado por este Ministerio, conforme a la propuesta que en su primera sesión formulen los Vocales arriba nombrados.

Lo que pongo en su conocimiento

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Urquijo funcione, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Francisco Méndez Aspe, quien actuará como Presidente, que será sustituído, mientras dicho señor haya de permanecer en Valencia, por D. Luis Cano; por D. Manuel de la Concha Manjón; por D. Félix Rodríguez Fernández, y por un representante de los acreedores del Banco designado por este Ministerio, conforme a la propuesta que en su primera reunión formulen los Vocales arriba nombrados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Español de Crédito funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Adolfo Sixto Hontán, quien actuará como Presidente; por D. Faustino Granizo Toledano; por D. José Villegar Vega, y por un representante de los acreedores del Banco, designado por este Ministerio conforme a la propuesta que en su primera sesión formulen los Vocales arriba mencionados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre sobre constitución y funcionamiento de Comités directivos de establecimientos bancarios, y habiendo hecho renuncia el Vocal don Félix Hernando Páez, designado según lo dispuesto por la Orden ministerial del 7 del mismo mes, procede la constitución del Comité directivo del Banco Hispano Americano, sustituyendo al referido Vocal, elegido directamente por los accionistas, que ha renunciado a su cargo, por un accionista libremente designado por este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Hispano Americano funcione, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Trifón Gómez S. José, quien actuará como Presidente; por D. José Cubells Ridaura; por D. Tomás Teruel Lluch, y por un representante de los acreedores del Banco designado por este Ministerio conforme a la propuesta que en su primera reunión formulen los Vocales arriba nombrados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial del 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Al frente del Banco Central funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. José Prats, quien actuará como Presidente; por D. Antonio P. Sasia; por D. Tomás Crepos Leal, y por un representante de los acreedores del Banco designado por el Ministro de Hacienda, conforme a la propuesta que en su primera sesión formulen los Vocales arriba designados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 271), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Juan José Montes Borrego y termina con Francisco Pedregosa Velasco, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Juan José Montes Borrego
Julián Montero Robles
Joaquín Iglesias García
Adolfo Moreno Hernández
Francisco Sánchez Ortega
Francisco Pérez Bravo
Telesforo de la Plaza Alonso
Eugenio Rodríguez Fernández
Augusto Lucendo Menchen
Ramón Andrés Villaescusa
Alejandro Gómez García
Mariano Rodríguez Carvajal
Ildefonso Buendía Alcolea
Eulogio Cabrera López
Isidoro Orejón Merchan
Nicolás Carrión Javega
Antonio López López
Antonio Sánchez Cortijos
Alejandro Ramón Martínez Otero
Enrique Zafra Portela
José Ruiz Díaz
Fermín Nuevo Luengo
Tomás García Chocano
José Rodríguez Martínez
Eduardo Rojo Palma
Emilio Játiva Beningo
Julio Osete Calleja
Pablo Gil González
Anselmo García Contreras
Vicente Rodríguez Torres
José Sánchez Martínez
Emiliano García Ramos
Gregorio José Alcaide Cuenca
Miguel Jover García
Francisco Rosique Moreno
Daniel Huelano Villaescusa
Jesús Parro Jiménez
Francisco Arias Jiménez
Felipe Martín Carrillo
Valerio Montero García Panadero
Angel Fidaigo Jiménez
Esteban Suárez Sastre
Felipe Suárez Sandez
Juan Martínez Barbosa
José Fidaigo Jiménez
Manuel Sánchez Izquierdo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Damián Hernández Romor
Lorenzo Barbosa Palacios
Esteban Deopazo Doblado
Francisco Capa Lozano
Hilario Martínez Barbosa
Francisco Sánchez Requena
Javier de la Cruz de la Cruz
Pablo Baños Montero
Blas Rodríguez Ambrosio
Esteban Ruiz Dolado
Daniel Molina Sanjuán
Laureano Sánchez Vicente
Antonio Labrador Sánchez
Arturo Moreno Almodóbar
Gabriel Baraica Romero
Jacinto Gómez Martín Sala
Nicanor Patillo Lazos
Fernando Portales Medina
Esteban Carrasco Valle
Faustino Fernández Barbosa
Domingo Aranda Piana
Máximo Sánchez Martín
Segundo Torralba Salinero
Salvador Nogales Montes
Florencio Fastora Villanueva
Joaquín Francés Moradell
Francisco Pedregosa Velasco

Habiéndose padecido error al redactar la Orden de este Ministerio de fecha 18 del actual, publicada en la GACETA número 354, se inserta nuevamente, debidamente rectificada, en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo 2.º del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de unidades de choque de Carabineros en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Ortuño Gutiérrez y termina con don Enrique Pérez Achusti, debiendo presentarse en esta capital (Sección de Carabineros) con la mayor urgencia posible, para que se les confirme en sus empleos y se les designe al punto donde deben verificar su incorporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandante

Don Francisco Ortuño Gutiérrez

Tenientes

Don Adolfo Rafael Briasco Egea
Don José Gabriel Briasco Egea

Alférez

Don Enrique Pérez Achusti

Ilmo. Sr.: En virtud de los méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo por el Teniente de Carabineros don Esteban Rovira Pacheco,

Este Ministerio ha acordado ascenderlo al empleo de Capitán de dicho Instituto con la antigüedad de primero de Octubre del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Hilario Fernández Recio y termina con Marcos Antonio Francés,

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de la quinta Brigada Mixta, ha resuelto promoverle a los empleos que para cada uno se señalan, con la antigüedad de primero del actual, como recompensa a la conducta observada en los diferentes hechos de armas en que han tomado parte en la lucha contra el fascismo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

A Teniente Coronel

Don Hilario Fernández Recio.

A Comandante

Don Antonio Quiles Granada

A Capitán

Don Alvaro Ferrer Domingo

A Teniente

Don Ambrosio Cervera Bañuls

A Sargentos

Don José Pedraza Loné
Don Pedro Pascual Llorca

A Cabos

Ramón Ruiz Solá
Antonio Saiz Puch
Lorenzo Cuesta
Cayetano Palomares
Saturnino López Bermejo
Marcos Antonio Francés

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Cabo de Carabineros don Leopoldo Martín Martín, Comandante del puesto de Roque, de la provincia de Cáceres, que relaciona los hechos de que fué protagonista desde el comienzo de la sublevación hasta que se internó en Portugal, poniéndose más tarde a las órdenes del Gobierno legítimo de la República,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión creada por el artículo 2.º del Decreto de 10 de Octubre último, ha acordado el ascenso a Sargento del mencionado Cabo, por estimar que los hechos citados son dignos de recompensa.

Lo que se comunica a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado confirmar en el empleo de Cabo a los individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la relación que se cita, que comienza con José Pérez Barreiro y termina con Eugenio Pérez Gorostola, a los cuales comprenden los preceptos de la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 309, de fecha 4 de Noviembre próximo pasado, por proceder del Colegio del Instituto con derecho a galones; disfrutarán la antigüedad de 19 de Noviembre del corriente año, con efectos administrativos de la revista de Diciembre siguiente en las unidades a que actualmente pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

José Pérez Barreiro, de la Comandancia de Madrid.

Jorge Mateo Chicote, de la de Valencia.

Antonio Espín García, de la de Valencia.

Ramón Patiño Alonso, de la de Santander.

Tomás García Martínez, de la de Santander.

Pedro Campos Muñoz, de la de Málaga.

Francisco Canillas Sánchez, de la de Barcelona.

José Barberán Mustieles, de la de Valencia.

Constantino Llado Vives, de la de Madrid.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Guillermo Soto Durán, de la de Madrid.

Rafael del Olmo Martínez, de la de Santander.

Gumersindo Casado Garcés, de la de Barcelona.

Modesto Cabañas Lechón, de la de Madrid.

José Gutiérrez Serrano, de la de Madrid.

Angel Fernández Sánchez, de la de Almería.

Pedro Baeza Ríos, de la de Madrid.

Antonio Liceras Salguero, de la de Madrid.

Francisco Lindo Núñez, de la de Valencia.

Ceferino Juaniz Catalá, de la de Santander.

Miguel Saura Rodríguez, de la de Almería.

Juan Crespo Ivars, de la de Madrid.

José Prieto Rubia, de la de Almería.

Antonio López Bahamonde, de la de Barcelona.

José Gascón Camarreño, de la de Santander.

Vicente Escribá Andújar, de la de Valencia.

Francisco Rodríguez Vengut, de la de Madrid.

Matías Pascual Barrios de la de Madrid.

Juan Azuaga Villalonga, de la de Madrid.

Antonio Calvo Navarro, de la de Almería.

Jaime Navaro Navarro, de la de Alicante.

Justo Rulo Cortés, de la de Barcelona.

Antonio Ramalleira Codornin, de la de Valencia.

Antonio Checa Sánchez, de la de Madrid.

Manuel Alburquerque Fernández, de la de Madrid.

Pedro Olivares Socias, de la de Madrid.

Pablo Ara Gracia, de la de Madrid.

Miguel Latorre Moreno, de la de Madrid.

Antonio García García, de la de Madrid.

Enrique Quintanilla Fino, de la de Valencia.

Salvador Savall Vidal, de la de Valencia.

José de Santiago Rodrigo, de la de Madrid.

Manuel Espín García, de la de Valencia.

Tomás Turrión Sierra, de la de Madrid.

Graciliano Arranz Moraga, de la de Gerona.

Antonio Escnder Rabasa, de la de Valencia.

Ramón Rubio Moreno, de la de Santander.

Eugenio Pérez Gorostola, de la de Santander.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo que determina el Decreto de 31 de julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Brigada de Carabineros don Juan Correa Marín cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de Carabineros de la Comandancia de Málaga don Juan Ruíz Guerrero,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer cause baja en el mencionado Instituto por fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en la expresada capital de Málaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señores General Jefe de la Sección de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Dada cuenta de instancias elevadas por los Marineros licenciados que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por estar totalmente cubiertos los servicios de la Armada en la clase de los solicitantes:

Relación de referencia

Ramón Aiza Tabernero.—Dalmau, número 9.—Tetuán de las Victorias.—Madrid.

Ramón Apellanes de la Cruz.—Buenavista, 32.—Madrid.

Clemente López Carrasco.—Encarnación, núm. 10.—Valencia.

Francisco Pérez Robles.—Calle Marina.—Aguilas.—Murcia.

Luis Liadó Ballús.—Columna Tierra y Libertad.

Francisco Trujillo León.—Cartagena.

Salvador Jordano Benjumea.—Vital Aza, 3.—Málaga.

Rafael Pérez Macias.—Torrijos, 57.—Málaga.

Lo que se traslada para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balbo.

Señores...

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto y de conformidad con los informes emitidos por los servicios de Sanidad, Personal y Económico-administrativo de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Marineros enfermeros, con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos a partir de la próxima revista, a los Marineros de primera de la dotación del Hospital de la Base Naval de Cartagena Pedro Pérez Rodríguez, José Somoza Mosquera y Francisco López Fernández.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Habiéndose observado que al cursarse los expedientes de continuación en el servicio del personal de Marinería, figuran en gran número de ellos informes en los que se hace constar que «queda aprobada provisionalmente la continuación solicitada», y como ello significa prejuzgar la resolución que pueda corresponder,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo las autoridades respectivas se limitarán a cursar las citadas solicitudes sin más informe que el reglamentario a este fin, reiterándose una vez más la necesidad inex-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cusable de que los expedientes de enganche se remitan debidamente documentados para evitar las consiguientes demoras en su resolución definitiva.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Cabo de Artillería licenciado Miguel Calvelo Carrasco la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Artillería en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, con arreglo a lo establecido en los artículos quinto y siguientes del Decreto de 7 de Agosto último, pudiendo continuar embarcado en el destructor «Almirante Antequera».

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Practicante civil, don Antonio Chamorro Cortés, embarcado como criado particular en el transporte «Almirante Lobo» y que fué habilitado para el desempeño de tado buque por la superior autoridad los servicios de su profesión en el de la Base Naval Principal de Cartagesa,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar dicho extremo y nombrarlo Auxiliar de Sanidad de la Armada, provisional, con arreglo a lo que determina la O. M. de 7 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 344).

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la comisión desempeñada por:

Auxiliar de Aeronáutica don Vicente Gimeno Pujol

Idem ídem don Tomás Baquedano

Idem ídem don Angel Cristiá

Idem ídem don José Quevedo

Maestro de Aeronáutica don Augusto Lecha

Idem ídem don Vicente Ruíz

al objeto de trasladarse a Marín para el que salieron en vuelo en 26 de Junio, regresando el 13 de Julio; durante este tiempo permanecieron en Lisboa desde el 29 de Junio al 7 de Julio, o sea 9 días en la Península y otros tantos en el extranjero.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano al personal que a continuación se expresa, con la antigüedad que a cada uno se le señala, que es la de la fecha en que para ello reunieron las condiciones reglamentarias.

Teniente mecánico don Luis Bercial Rubero, 9-8-1936

Brigada de Aviación don Adolfo Feria Caballero, 9-8-1936

Idem ídem don Gaspar Manuel Castero, 14-8-1936

Idem ídem don Enrique Martínez Gracia, 14-8-1936

Idem ídem don Hipólito Barbeito Ramos, 16-8-1936

Idem ídem don Benjamín Gutiérrez Junco, 16-8-1936

Teniente mecánico don José López Nogueras, 18-8-1936

Idem ídem don Pablo Rada Ustarroz, 18-8-1936

Brigada de Aviación don José Burell Martín, 18-8-1936

Idem ídem don Rafael García García, 31-8-1936

Alférez mecánico don Mariano Palacios Menéndez, 2-9-1936

Brigada de Aviación don Antonio Martínez Carmona, 3-9-1936

Idem ídem don José María González del Valle, 3-9-1936

Idem ídem don Eduardo Muñoz Sanz, 5-9-1936

Alférez de Aviación don Alfonso Montoro Conesa, 10-9-1936

Sargento de Aviación don Luis Martín Pastor, 17-9-1936

Brigada mecánico don Felipe González Michelena, 17-9-1936

Sargento de Aviación don Juan Serrano Sánchez, 20-9-1936

Brigada de Aviación don Martín López Fernández, 20-9-1936

Idem ídem don Antonio González Flores, 24-9-1936

Sargento de Aviación don Santiago Ramón Prior, 25-9-1936

Alférez mecánico don Pablo Segura Navarro, 30-9-1936

Brigada de Aviación don Walter Katz, 30-9-1936

Idem ídem don José Bastida Porras, 5-10-1936

Alférez mecánico don Enrique Avila Llopis, 5-10-1936

Brigada mecánico don Vicente Valls Llop, 5-10-1936

Idem ídem don Luis Pérez Pau, 6-10-1936

Alférez mecánico don Angel Alvarez Pacheco, 8-10-1936

Capitán A. Naval don Agustín Lizano Hornaque, 11-10-1936

Brigada mecánico don Samuel Calamita Marcial, 16-10-1936

Maestro don Esteban Ortiz Bueno, 17-10-1936

Teniente mecánico don José Calderón Sánchez, 18-10-1936

Alférez mecánico don Gerardo Gil Sánchez, 18-10-1936

Teniente mecánico don José Riverola Gruas, 18-10-1936

Sargento de Aviación don Ignacio Camarero Pardo, 18-10-1936

Brigada de Aviación don Justo García Esteban, 18-10-1936

Teniente mecánico don Antonio Galán Pérez, 18-10-1936

Sargento de Aviación don Pedro Fernández Arias, 18-10-1936

Capitán A. Naval don Juan de Vargas Barbará, 20-10-1936

Idem ídem don Edvin Lebevitz, 10-1936

Idem ídem don Benjamín Leider, 26-10-1936

Idem ídem don Joseph Rosemarin, 26-10-1936

Idem ídem don Hernan Feld, 30-10-1936

Alférez mecánico don José Romero Fernández, 3-11-1936

Capitán don Alfonso Barbeta Vilches, 4-11-1936

Alférez mecánico don Francisco Hernández Chacón, 9-11-1936

Alférez de Aviación don Gregorio Montoro Conesa, 12-11-1936

Idem ídem don José Selles Ojino, 12-11-1936

Capitán A. Naval don Ramón Casademun Ferrus, 14-11-1936

Alférez mecánico don Manuel López González, 15-11-1936

Sargento de Aviación don José Luis Roldán Senra, 16-11-1936

Capitán don Julián Miguel Garrido, 16-11-1936

Idem don Francisco Quintas Alvarez, 18-11-1936

Alférez mecánico don Manuel Utrilla Daroca, 18-11-1936

Idem ídem don David Pellicer Montalt, 17-11-1936

Alférez de complemento don Pedro Lambas Bernal, 18-11-1936

Idem ídem don Juan Comas Borrás, 19-11-1936

Teniente A. Naval don Julián Barbero López, 22-11-1936

Alférez A. Naval don Ricardo Rubio Gómez, 23-11-1936

Idem ídem don Joaquín Fernández Boj, 23-11-1936

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Brigada de Aviación don José González Feo, 23-11-1936

Alférez mecánico don Pedro Morón Núñez, 23-11-1936

Suboficial de complemento don Antonio Sánchez de las Matas, 30-11-1936

Idem ídem don Rafael Mangriñá Vidal, 30-11-1936

Idem ídem don Abraham Sápiro. 30-11-1936

Brigada de Aviación don Antonio Muñoz Martín, 9-12-1936

Teniente A. Naval don Abdón Rodríguez Gómez, 10-12-1936

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánico de Aviación militar licenciados que a continuación se expresan,

He resuelto concederles el reingreso en el Arma citada con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Don Domingo Sanz Bonet
Don Juan Negué Musqueras
Don Francisco Lagunas Bona
Don José Ferrer Pes
Don Mariano Vega de los Mozos
Don Juan Bacardit Talaveró
Don Tomás Nadal Rodríguez
Don Francisco Petit Aragón
Don Rafael Bosch Collet
Don Benito Alvarez Rodríguez
Don Antonio Aragó Bolinches

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Para dar unidad a las instancias que el personal perteneciente a los Cuerpos de Vigilancia e Investigación, Seguridad, Asalto, Guardia Nacional Republicana y Milicia. de retaguardia presente para su ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad y facilitar la labor que han de realizar los Consejos provinciales de Seguridad y el Consejo Nacional de Seguridad, se harán con arreglo al modelo siguiente:

Se dirigirán al Ministro de la Gobernación, entregándose en los Gobiernos civiles o en la Dirección general de Seguridad. Se encabezarán con el nombre y los dos apellidos del interesado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, Cuerpo al que en la actualidad pertenezca, graduación que en el mismo tenga en la actualidad, antigüedad del grado que ostente, oficina en que presta sus servicios, fecha desde la cual se encuentra prestando el indicado servicio, población donde anteriormente ha estado destinado, causas del último traslado, lugar donde prestaba sus servicios en Octubre de mil novecientos treinta y cuatro; si en esa fecha no perteneciera a ninguno de los Cuerpos citados, indicar cuál era su profesión y dónde prestaba su trabajo; aval del partido político u organización sindical; si ha estado o no en alguno de los frentes de batalla, en calidad de qué y durante cuánto tiempo.

Se indicará, por último, el Grupo y Sección al que se desea pertenecer y, por orden de preferencia, la población adonde se desea ser destinado.

La instancia será necesariamente manuscrita y de puño y letra del interesado. Se presentará por duplicado y en el momento de su presentación se exigirá la devolución de la copia con el sello del Gobierno civil o de la Dirección general de Seguridad, según el centro en que sea presentada.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la petición de licencia sin sueldo que D. Juan San Martín Gutiérrez, Maestro de Sección de la escuela nacional graduada de niños número uno de Caravaca (Murcia) promueve.

Resultando que el interesado ha disfrutado mes y medio de licencia por enfermo, con aquellas ventajas que la Ley previene, pero que persistiendo la enfermedad que le aqueja y que suficientemente acredita, pretende tres meses de licencia sin sueldo para atender a su curación.

Resultando que el Consejo provincial corrobora la situación del solicitante y propone la concesión,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado, no debiendo cesar el Sr. San Martín hasta tanto se nombre por quien corresponde el Maestro que haya de sustituirle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Simón Paniagua Sánchez, Catedrático de Agricultura en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander, solicitando el pase a la situación de excedente por haber ingresado en el Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos y estar incorporado al Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado con areglo a la Ley de Bases de 22 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P.-D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición de varios Maestros de diferentes provincias, residentes en Bilbao y adictos al Gobierno legal de la República, solicitando el abono de sus haberes.

Teniendo en cuenta la necesidad de que estos funcionarios cobren los sueldos a que tienen derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Habilitación del partido judicial de Bilbao se formulen las nóminas acompañadas de declaraciones juradas de cada uno de los perceptores, autorizadas con el V.º B.º del Delegado de Enseñanza del País Vasco.

Segundo. Que estas nóminas se presenten para su autorización y tramitación legal corriente a la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya.

Tercero. Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, se extienda contra la Delegación

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de Hacienda de Vizcaya el oportuno mandamiento de pago para la liquidación de estos haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Agosto de este año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Bienvenido García Maroto, Inspector interino de Toledo, con residencia en Ocaña, cese en el desempeño de dicho cargo, reintegrándose a su destino como Maestro nacional de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que cesen en sus destinos, con pérdida de todos los derechos escalafonales y de la carrera, los Maestros nacionales de la provincia de Tarragona que a continuación se enumeran:

Vicente Roselló García, de Vendrell.
María de la P. Marsal Espasa, de Valls.
Carmen Capdevila Torrell, de Cabra del Campo.
Carmen Marimón Batalla, de Cabra del Campo.
Teresa Marimón Batalla, de Valls.
Antonia Borrás Gili, de Valls.
Josefina Gisbert Piñol, de Caseras.
Fernando Vidiella Roca, de Mora de Ebro.
María J. Porras Castellanos, de Arnes.
Roberta Antípara Rigotti, de Alforja.
José Sanz Girona, de Irlas.
Josefa Noila Solé, de Reus.
Montserrat Altés Garrós, de Alfara.
Teresa Aznárez Marco, de Amposta.
Constancia Secall Gallisá, de Benifallet.
Elena Bladé Vizcarro, de Rasquera.
Pedro Font Laguarda, de Rasquera.
Pilar Nos Nebot, de Rasquera.
Pilar Vaqué Descarrega, de Roquetas.
Josefa Amigó Torres, de Santa Bárbara.
Juan Martorell Martí, de Tortosa.
Josefa Sol Ferés, de Tortosa.
Francisca Garrós Recatalá, de Tortosa.
Asunción Santa Inés Adell, de Regués (Tortosa).
Filomena Gisbert Piñol, de Jesús (Tortosa).
Dolores Marimón Batalla, de Ulldecona.
Emilia Gil Albert, de Ulldecona.
Juan Bautista Valdés Pastor, de La Miliana (Ulldecona).
Enrique Roca Ribera, de Ulldecona.
Antonia Lasala Campodarme, de Capsanes.
Jaime Alabart Fábregas, de Lloá.
María Murtra Tost, de Forés.
Emilio Félix Valdés, de Montbrió de la Marca.
Dolores Roset Roset, de Rocafort de Queralt.
Carmen Esandi Ollobarren, de Solivella.
Justo Carreras Bartolomé de Solivella.
José Duart Palomar, de Solivella.
Josefa Forest Vives, de Vallespinosa (Santa Perpetua).
Timoteo Zannay Lanao, de Tarragona.
Carlos Homedes Pérez, de Tarragona.
Carmen Cardona Cabré, de Tarragona.
Francisco Ferrer Bonet, de Vilaseca.

Segundo. Que asimismo sean forzosamente jubilados los Maestros de la misma provincia siguientes:

Faustino Poy Segura, de Las Pobias (Aiguamurcia).
María Castillo Visa, de Bellvey.
Pabla Aquilué Ciaraco, de Saiforas (Bañeras).
Josefa Santacilia Mélich, de La Nou de Gayá.
María Ibern Grau, de Papiolet (San Jaime dels Domenys).
Luis Forcada Calzada, de Las Ordas (Aiguamurcia).
Raimunda Doménech Gavaldá, de Alió.
Magdalena Giró Oriola, de Font de Armentera.
Filomena Terrén Tomeña, de Alcover.
Angela Iglesias Civit, de Valls.
Fernanda Amerie Constante, de Valls.
María Pujol Barberá, de Valls.
Enriqueta Colomé Benavides, de Picamoixóns (Valls).
Juan Francolí Aguado, de La Masó.
Antonia Badía Rovira, de Vilallonga.
Carmen Solá Guinjoán, de Alcover.
Francisco Ferrer Robert, de Valls.
Dolores Berenguer de Osó, de Ribarroja de Ebro.
Luis Viñas Viñolas, de Mora de Ebro.
Felipa Loza Ruiz, de Benisanet.
Domingo Borja Auque, de Almoster.
Dolores Pedro Pujol, de Castellbell.
Emilio Gascón Zuriñaga, de Reus.
Jesús de Porta Loste, de Riudóms.
Josefa Casas Cabré, de Reus.
Andrés Lavega Muuné, de Alcanar.
Asunción Alvarez Vandellós, de Amposta.
Ezequiel Fornás Moliner, de Rasquera.
Ramona Rubio Roca, de Roquetas.
Orencio Sales Navarro, de Santa Bárbara.
Cinta Martínez Grego, de Tortosa.
Magdalena Ferrán Salvadó, de Jesús (Tortosa).
Marcelina Coy Riera, de La Cruz (Tortosa).
Melchor Piñana Trinchat de Ulldecona.
Antonia Coca Casas, de Argentera.
Asunción Sas Poquet, de Cabacés.
Miguel Roige Gisbert, de Cabaces.
Federico J. Segarra Grau, de Darmós (Tivisa).
Carlos Vilar Vidal, de Hospitalet (Vandellós).
María Pamiés Sabater, de Llevaría (Tivisa).
Francisca Dols Pamiés, de Ciurana.
Felisa Ferrer Ramos, de Vinebre.
Alberto Gratacós Moliné, de Espluga de Francolí.
Mercedes Llort Briansó, de Pira.
Prima Bartolomé Escardó de Prenafeta (Montblanch).
Concepción Carreras Creus, de Constantí.
Josefa Meledres Vidal, de Rourell.
José Borrell Bernat, de Pallaresos.
Juan Navarra Busaña, de Tarragona.
Francisco Vives Laguava, de Tarragona.
José Roig Pujol, de Tarragona.
Pedro Bahima Puig, de Tarragona.
Teresa Ibarz Aznárez, de Tarragona.
Dorotea Solé Bes, de Tarragona.
Juana Panadés Ferrer, de Tarragona.
Eustasia Pujolar Planas, de Tarragona.
Constancio Cortés Agustín, de Tarragona.
José María Serradell Rabal, de Tarragona.
Augusta Rubio Toledano, de Vallclara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Normalizado el funcionamiento de la Habilitación del Magisterio de Madrid (capital) y establecidos en Ocaña los servicios de enseñanza de la provincia de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, para una mayor regularización y eficacia en los servicios:

Primero. Que el Habilitado de Toledo D. Pablo Uriarte, con residencia en Ocaña, se encargue provisionalmente de confeccionar las nóminas, no sólo de los partidos judiciales de los que es Habilitado propietario, sino también del resto de la provincia.

Segundo. Que el Habilitado propietario del Magisterio de Madrid (capital) se hará cargo, en lo sucesivo, de la Habilitación provisional de los partidos judiciales de la provincia que antes del movimiento de Julio correspondían a los señores Torán y Villalpando. Así como también de la Habilitación de los Maestros de provincias facciosas con cargo provisional en Madrid, a excepción de los de Toledo.

Tercero. El Habilitado don Jesús Llorca seguirá siéndolo exclusivamente de aquellos partidos judiciales en los cuales ostenta el cargo en propiedad por elección reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Con el fin de acoplar el personal a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre último, GACETA del 24,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El traslado de los Inspectores de Primera Enseñanza que se mencionan a las provincias que también se indican:

D. Francisco Verge Sánchez, a Murcia.

Doña Manuel García Luquero, a Málaga.

Doña Soledad Cuadrillero Castro, a Teruel (Alcañiz).

Doña María Betancort Ortega, a Gerona.

Doña Francisca González Rivero, a Albacete.

D. Rafael Jara Urbano, a Castellón.

D. Cayetano Gómez España, a Valencia.

D. José Lloveras Gironella, a Gerona.

D. José Ramón Muñoz, a Lérida.

D. Julián Vaquero Crego, a Guadalajara.

Segundo. En atención a las actuales circunstancias y a las inmediatas exigencias que el cuidado de la población infantil impone, los funcionarios a quienes afecta la presente Orden se incorporarán a sus nuevos destinos en el plazo máximo de diez días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de este año, y en vista de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que Alfredo Linage Oca, Maestro nacional de Madrid, sea declarado cesante en su destino, con pérdida de cuantos derechos disfrutaba por su situación en el escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que el Ayuntamiento de Reus promueve para que se creen en aquella localidad catorce plazas de Sección de graduadas, necesarias para resolver el problema escolar.

Resultando que ese Ayuntamiento dispone de locales dentro del grupo «Pompeo Fabra», y tiene material necesario, y que la Inspección de Primera Enseñanza propone que se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen con carácter definitivo en Reus, provincia de Tarragona, catorce secciones para la graduada que constituye el grupo escolar «Pompeo Fabra».

Segundo. Que las obligaciones que suponen esas catorce plazas se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad competente se nombren los Maestros interinos, con sueldo de entrada, correspondientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Santander, don Víctor Gandarillas y González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que D. Angel Merino Casabona, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 12 de Noviembre último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que D. Amadeo Estévez Rodríguez, Agente de tercera clase provisional del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, se ha mantenido leal al régimen constituído, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 12 de Diciembre del corriente, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y plantilla a que pertenecía antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Comprobado suficientemente por los informes recibidos que D. Alfonso Martínez García, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en situación de disponible gubernativo en la provincia de Madrid, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en su actual situación de disponible gubernativo, reintegrándose al servicio activo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Valencia, D. Elías Martínez Benavente.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Ilustrísimo señor Comisario general de Orden Público de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vistas las peticiones que los Inspectores de primera Enseñanza de Lérida don Luis Aige y don Mario Aleixandre formulan,

Resultando que las zonas que uno y otro desempeñan, respectivamente, les han sido agregadas a la séptima y octava que suponen no sólo el aumento de trabajo técnico y administrativo, sino aumento de gastos.

Esta Dirección ha resuelto que sean libradas a los solicitantes las cantidades que por el concepto de dietas corresponden a las zonas agregadas a las que venían sirviendo los peticionarios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 no aumento de gastos.
de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señores Inspectores de Primera Enseñanza de Lérida.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Barceloan.

Resultando de la misma que doña Ana Parramón Rovira, Maestra de la escuela nacional de Masrampiño, del Municipio de Moncada y Reixac, de esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incursa en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la comunicación en que la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca da cuenta de la ausencia injustificada de los Maestros doña María Segarra, de Valdeolivas, y don Rafael Martínez Tirado, de Uclés.

Esta Dirección ha resuelto que los expresados Maestros queden incursos en la sanción establecida por el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de primera Enseñanza de Cuenca.

Vistas las propuestas de nombramientos provisionales que la Junta provincial para provisión interina de Cuenca eleva para su aprobación,

Resultando que la expresada Junta, en sesión del 17 de este mes acordó resolver la incompatibilidad de doña Cecilia Merino Marín, Maestra de la escuela nacional de párvulos de Belmonte (Cuenca), con el vecindario, trasladándola a la escuela nacional de Mira, localidad de población análoga a la primera, en concepto de Maestra provisional,

Esta Dirección, de acuerdo con lo que previene la Orden de primero de Octubre último, ha tenido a bien aprobar la propuesta, declarar definitivo el nombramiento y que la escuela provista se sustituya en la lista por la vacante que se produce.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Junta provincial delegada para provisión de escuelas interinas de Cuenca.

Vistas las propuestas de nombramientos provisionales que la Junta provincial para la provisión interina de Cuenca, eleva para su aprobación;

Resultando que la expresada Junta, en sesión del día 17 de este mes acordó resolver la incompatibilidad de don Manuel Ramos Socuéllamos, Maestro de la escuela nacional de niños número cuatro de dicha localidad con el vecindario, trasladándole a la escuela nacional de niños número tres de Campillo de Altobuey, localidad de población análoga a la primera, en concepto de Maestra provisional,

Esta Dirección, de acuerdo con lo que previene la Orden de primero de Octubre último, ha tenido a bien aprobar la propuesta, declarando definitivo el nombramiento y que la escuela provista se sustituya en la lista por la vacante que se produce.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Junta provincial delegada para provisión de escuelas interinas de Cuenca.

La Junta provincial de provisión de escuelas de Cuenca eleva propuesta de nombramiento provisional para una es-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cuela nacional de Tarancón a favor de doña Angela Palmira Castro Sogo, Maestra de Belenchón y cónyuge de don Miguel López Villagarcía, Jefe de Telégrafos de la misma localidad;

Resultando que en esta propuesta se han cumplido los requisitos que el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 y disposiciones reglamentarias previenen,

Esta Dirección, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien prestar su aprobación al nombramiento de la señora Castro y que por la Sección se tenga en cuenta este traslado para sustituir la vacante.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Presidente de la Junta provincial de provisión de escuelas de Cuenca.

Vista la documentación adjunta relativa a la petición de excedencia formulada por el Maestro de Venta de Moro (Valencia) don Alfonso López;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección y de la Sección administrativa de primera Enseñanza acreditativos de que no ha habido abandono de destino, y de que el interesado cursó normalmente su expediente de excedencia con anterioridad al Decreto de 27 de Septiembre último que dejaba en suspenso los derechos de los funcionarios públicos, sin que sea imputable al solicitante el retraso en la resolución de aquel expediente,

Esta Dirección ha resuelto que procede conceder al interesado la excedencia limitada que el apartado primero del artículo 137 del vigente Estatuto establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector general de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la reclamación que plantea el Maestro del plan profesional de 1931, Francisco Sánchis Requena, Maestro interino de Sección, en la graduada «Joaquín Costa» de Gandía, para que se le reconozca derecho a percibir el sueldo que le corresponde por el tiempo que prestó servicios en la escuela de Llanera de Ranes (Valencia) desde 5 de Febrero a 15 de Mayo de 1936, y se cree la plaza que complete el número de 27 que a este capital, por el número de profesionales aprobados pertenecían.

Resulta de la exposición que el interesado en su escrito hace y corroboran en sendos informes la Inspección de Primera Enseñanza, la Dirección de la Normal y la Sección administrativa, que en Valencia por error creáronse veintiséis plazas para profesionales en vez de veintisiete que eran los alumnos con derecho, quedando el interesado sin plaza y a las órdenes de la Inspección, que con arreglo a la Orden de 15 de Enero último lo adscribió a la escuela de Llanera de Ranes en 15 de Febrero de este año.

Resultando que la Sección administrativa, fundándose en que no se había creado la vigesimoséptima plaza, que se entendía era la correspondiente al reclamante, no le acreditó haberes.

Vista la Orden ministerial de 15 de Enero de este año, regla primera en sus dos primeros párrafos y la de 25 de Febrero último, y

Considerando que al destinar la Inspección al reclamante de adscrito al servicio de la escuela de Llanera de Ranes dió cumplimiento al primer imperativo de los dos que contiene el párrafo segundo de la regla primera de la repetida Orden de Enero, pero al no acreditar haberes se sosiayaba el cumplimiento del segundo por falta de plaza de sueldo vacante.

Considerando que la colocación provisional del solicitante Sr. Sanchis, conforme a la Orden de Febrero, requería creación de plaza porque la Orden de 25 de Febrero, en cierto modo es rectificación y complementación de la de 15 de Enero del año actual.

Esta Dirección ha resuelto:

Primero. Proponer la creación de la plaza que, con arreglo a la expresada Orden de 25 de Febrero, debió crearse para Valencia, rectificando el error cometido, y

Segundo. Abonar al interesado los haberes que por tres meses y once días de adscripción a la Inspección, destino en Llanera, debió percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería.

Resultando que el Maestro de la escuela nacional de Tesoro (Sorbas), de aquella provincia, D. Joaquín Fernández Arista, declarado incurso en el artículo 171 de la Ley, se ha reintegrado a su destino con fecha 2 de Noviembre del corriente año,

Esta Dirección ha resuelto levantar la sanción del expresado artículo de la Ley al Sr. Fernández Arista, debiendo instruirse el expediente que la misma Ley preceptúa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—P. A., L. Alaminos.

Señor Inspector provincial de Primera Enseñanza de Almería.

Vistas las propuestas de las Inspecciones de Primera Enseñanza de Jaén y Barcelona.

Resultando de las mismas que doña Carmen López Fe y D. Juan Viles López, Maestros respectivamente de la escuela número uno de Cazalilla y de la de Castellbisbal, han abandonado su destino,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a los citados Maestros incursos en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señores Inspectores de Primera Enseñanza de Barcelona y Jaén.

Doña María de las Mercedes Herrero Marolo, Maestra del plan profesional de 1931 de la Normal de Murcia, con ejercicio provisional en la escuela nacional de El Raiguero (Beniel) en la misma provincia, pide que se le nombre para una escuela de la capital, a título de justicia a que cree tener derecho por el lugar de mérito que en la lista ocupa.

Resultando que la Sección administrativa, a base de no existir disposición alguna que defina la situación legal de la interesada, informa que no debe accederse a lo solicitado.

Considerando que la reclamante ejercitó ya el derecho preferente sobre las interinas, pues por la regla primera de la Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA del 8), se declaró que las Maestras de plan profesional pódían elegir hasta las vacantes servidas por Maestras interinas.

Considerando que no hay disposi-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ción que establezca la perdurabilidad del derecho que la señora Herrero pretende, y que de existir, se propendería a una variación constante perjudicial para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Visto el expediente de reingreso que D. Antonio Sánchez Sánchez, Maestro excedente de Valle de Abdalajís (Málaga), número 20.669 del escalafón general, promueve.

Resultando que el interesado, por Orden de 11 de Noviembre de 1935 (GACETA del 22), fué declarado excedente voluntario por más de un año y menos de dos; que la hoja deservicios certificada prueba su estado de derecho; que la Sección administrativa informa la concesión del reingreso, y que la petición viene con aval suficiente.

Considerando que el Sr. Sánchez ha cumplido el año de excedencia y que no hay precepto legal que prive al solicitante de este derecho,

Esta Dirección ha tenido a bien autorizar el reingreso del Sr. Sánchez en escuelas de localidad de censo análogo a la que dejará, sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que el Decreto de 27 de Septiembre último haya de tener en este caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona.

Resultando de la misma que doña Ana Ginestá Punset, Maestra de la escuela nacional mixta de La Piña, de esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incursa en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona.

Resultando de la misma que doña Pilar Aceña de la Cueva, Maestra nacional propietaria de Montcada y Reixac, de esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incursa en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

TRASLADO POR SEGUNDO Y TERCER TURNO

Esta Sección administrativa anuncia para su provisión por los turnos de traslado forzoso, reingreso por excedencia y consorte, las escuelas vacantes en esta provincia que se mencionan a continuación:

VARONES

Jaén, números 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30 y 31.—34.137 habitantes, sólo a segundo turno.

Jaén, números 24, 28 y 32.—34.137 habitantes, a segundo y tercer turno.

HEMBRAS

Jaén, números 19, 21, 22, 23, 25, 26 y 27; 29 (párvulos), 30 (párvulos), 31 (párvulos) y 33 (párvulos).—Sólo a segundo turno.

Jaén, números 20 y 24; 28 (párvulos) y 32 (párvulos), a segundo y tercer turno.

Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias a esta Sección administrativa, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, procediéndose tres días después a la adjudicación de las mismas, de acuerdo con los decretos que regulan estos traslados y Orden ministerial de 24 de Enero de 1935 (GACETA del 5 de Febrero).

Las instancias serán reintegradas con póliza de 1'50 y sello de Huérfanos de o'50, y a ellas se acompañará hoja de servicios certificada por la Sección correspondiente y cuantos documentos justifiquen el derecho del peticionario.

Los que hasta la fecha tengan ya presentadas sus instancias, solicitando alguna de estas vacantes por tercer turno, no tienen que presentarlas de nuevo, pues éstas surtirán sus efectos.

Una vez resuelto este concurso, las vacantes sobrantes, se incorporarán al concurso general de traslado.

Ruego a los Alcaldes y Presidentes de los Consejos locales que hagan lo posible para que este anuncio llegue a conocimiento de todos los maestros de su jurisdicción.

Jaén, 18 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, B. Felipe Recio.

Vista la propuesta de traslado de Maestros que la Junta provincial para el nombramiento de interinos de Gerona somete a la aprobación, de acuerdo con lo que la Orden de primero de Octubre último establece;

Resultando que en virtud de la misma se formula el nombramiento provisional de los Maestros siguientes:

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

gando en esta última a la interior de los Cuerpos y unidades.

El Jefe de la Base Naval asumirá la autoridad y poderes de toda clase como Delegado del Gobierno, contando, además, entre sus atribuciones, las siguientes:

Hacer salir las bocas inútiles, los extranjeros y los individuos sospechosos; hacer entrar en la plaza los elementos necesarios, prohibiendo la salida de obreros, materiales, víveres, ganado y géneros de toda especie, asegurar el orden público, así como las existencias de víveres y recursos, efectuar las ocupaciones que fuesen necesarias, decretar las reparaciones, demoliciones y exploraciones que exijan la defensa; publicar bandos concernientes al orden y policía civil; dictar disposiciones en relación con el espíritu del vecindario, sus recursos, subsistencias y alojamiento, así como señalar las zonas en que pueda agruparse la población civil.

Respecto a las tropas de la guarnición, fuerzas aéreas y navales y elementos de defensa terrestre o submarina, la autoridad del Jefe de la Base Naval será tan absoluta que se extenderá a la administración interior de los Cuerpos y a los servicios de toda clase.

Cuando alguna columna de operaciones, fuerzas aéreas que no pertenezcan a la defensa o elementos de la Escuadra o navales entren en la Base o en la zona del terreno que se le ha asignado, el Comandante, aun siendo de superior graduación, no tendrá derecho alguno al mando de la plaza si no recibe orden expresa del Gobierno para ello, quedando las fuerzas sometidas a las órdenes y prescripciones que haya publicado o publique el Jefe de la Base Naval y debiendo cooperar, en caso de ataque, a la defensa de la Base, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que reciba para ello.

No podrá el Jefe de la Base Naval retener ninguna fuerza que no le haya sido asignada por el Gobierno.

Los aeródromos y las industrias aeronáuticas establecidas dentro de las zonas que se señalan en el artículo tercero quedarán dependiendo directamente del Ministro de Marina y Aire, y únicamente estarán subordinados al Comandante militar de la Base Naval los elementos aeronáuticos que se afecten para la defensa de la plaza, y en caso de ataque, cooperarán a la defensa a las órdenes del citado Comandante.

Artículo tercero. Las Bases Navales quedarán encuadradas por los siguientes límites:

BASE NAVAL DE MAHON.—La Isla hasta el límite de las aguas jurisdiccionales.

BASE NAVAL DE CARTAGENA.—Al Norte, el río Segura; al Oeste, el ferrocarril de Orihuela a Murcia, hasta su empalme con el de Cartagena y las Sierras de Carrascoy y Almenara, hasta el Cabo de Cope. Al Sur y Este, el Mar Mediterráneo, hasta el límite de las aguas jurisdiccionales.

Artículo cuarto. Del territorio de la Tercera División se considerará segregado el correspondiente a la Base Naval de Cartagena, comprendido dentro de los límites citados en el artículo anterior; esta Base Naval, independizada militar y administrativamente en la forma anteriormente establecida, organizará sus servicios y depósitos propios bajo el mando superior de la Jefatura de las Bases e independientemente, aquellos otros necesarios para proveer a la Escuadra y Fuerzas aéreas de cuantos elementos precise, bajo la dependencia administrativa, estos últimos, de los Ministerios de Marina y Aire.

Contarán con un Estado Mayor mixto formado por Jefes del Ejército, Marina y Aeronáutica.

Artículo quinto. El Jefe de la Base Naval estará subordinado al Ministro de la Guerra, de quien recibirá las órdenes para la defensa.

La Administración local quedará subordinada en Mahón al funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación, y en Cartagena, al Gobernador civil de Murcia.

Artículo sexto. El Comandante militar de Murcia no tendrá jurisdicción alguna sobre el territorio asignado a la Base Naval de Cartagena.

El Gobernador civil de dicha provincia tendrá la jurisdicción que queda reseñada en el artículo anterior.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, del que dará cuenta, en su día, el Gobierno a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, y en consideración a que los condenados Juan José y Santiago Gómez Tirado tienen un pariente de próximo grado luchando con las fuerzas leales, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Juan José Gómez Tirado y Santiago Gómez Tirado indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Jaén, con fecha diez y nueve de Diciembre, cuya pena se conmuta por la de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, en consideración a que el Jurado del Tribunal Popular de Jaén estimó debía serle conmutada la pena de muerte, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Pedro Pérez Corrales indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Jaén, con fecha diez y ocho de Diciembre, cuya pena se conmuta por la de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Antonio Espinosa y San Martín, Secretario de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Los normas de eficacia y celeridad que inspiran la actuación de los Tribunales y Jurados Populares imponen la mayor amplitud de facultades en los organismos rectores que, utilizadas con el acierto y discreción que a su mayor responsabilidad corresponden, contribuirán a que las funciones de Justicia popular se cubran allí donde haya necesidad de ellas, destacando elementos idóneos a los lugares de celebración de los juicios para que éstos tengan lugar donde las circunstancias aconsejen y encomendando a los funcionarios y Tribunales sus misiones especiales a cubrir en bien de la pronta y recta administración de justicia, sin que sea de señalar más limitación que aquella de la que pudiera resultar confusión de actuaciones o choques de competencia entre Tribunales y Jueces de distinto territorio.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Tribunales y Jurados Populares de Madrid ejercerán su jurisdicción sobre el territorio de la provincia de Madrid.

Artículo segundo. El Presidente del Tribunal Supremo y por su delegación el Magistrado Secretario general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid podrán encomendar a los citados Tribunales, Jueces y funcionarios adscritos a sus servicios, que sin perjuicio de las funciones que cubren permanentemente, desempeñen otras análogas en cualquier lugar comprendido dentro del territorio provincial.

Artículo tercero. La Presidencia del Tribunal Supremo y por su conducto, en su caso, la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid, darán cuenta del uso que hagan de la facultad especial que se les delega, a este Ministerio, para conocimiento y aprobación.

Artículo cuarto. Los demás Tribunales y Jurados Populares provinciales podrán igualmente desplazarse del lugar de su actuación habitual, dentro de sus respectivas provincias, con plenitud de jurisdicción, siempre que las necesidades y conveniencias de justicia lo aconsejen, previa autorización de este Ministerio al que remitirán solicitud razonada.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

La necesidad de atemperar los órganos judiciales al ritmo que los acontecimientos imponen y al propio tiempo el firme propósito del Gobierno de procurar la máxima coordinación y unidad dentro de lo anormal de las circunstancias en todo lo que concierne a las actuaciones de los Tribunales y Jurados Populares, a fin de que la función de administrar justicia se efectúe bajo normas de unidad y responsabilidad por parte de cuantos en ella intervienen, hacen preciso dictar las normas indispensables para el regular funcionamiento de los Tribunales de Madrid.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia y Jurados de Guardia de Madrid se considerarán integrantes de la Audiencia de dicha capital, de cuyo Presidente dependerán, y cuya Sala de Gobierno, aumentada con los Presidentes de los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia, ejercerá la jurisdicción gubernativa respecto a los mismos.

Artículo segundo. Todo el personal del Ministerio fiscal residente en Madrid se considerará adscrito a la Fiscalía de la Audiencia Territorial y dependerá del Fiscal Jefe de la misma, y, en todo caso, del Fiscal general de la República.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con don José Serret Margalet y termina con don Antonio Sabater Tomás, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos de la regla 26 de la O. C. de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. 284),

He resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago, cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Excelentísimo señor General de la cuarta División.—Barcelona.
Señor Interventor Central de Guerra.—Valencia.

Relación que se cita

Del Regimiento de Infantería Almansa número 15.—Tarragona.—Don José Serret Margalet.—Cartas de pago número 12, expedida en 2 de Julio de 1934, de 500 pesetas, y otra número 257, en 16 de Diciembre de 1935, de 500 pesetas, ambas por la Delegación de Hacienda de Tarragona.—Se le debe entregar la suma de mil pesetas.

Don Santiago Romanillos Llorente.—Cartas de pago número 1.496, de 250 pesetas, expedidas en 23 de Julio de 1934, por la Delegación de Hacienda de Valencia, y otra número 315, de 250 pesetas, expedida en 22 de Junio de 1935, por la Delegación de Hacienda de Tarragona.—Se le debe abonar la suma de quinientas pesetas.

Don Antonio Sabater Tomás.—Cartas de pago número 221, de 250 pesetas, expedida en 19 de Julio de 1934, y otra número 186, de 250 pesetas, expedidas en 13 de Diciembre, ambas por la Dlegación de Hacienda de Tarragona.—Se le debe abonar quinientas pesetas.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las dificultades que las actuales circunstancias pueden producir en la utilización y justificación, dentro del ejercicio, de los créditos, extraordinarios o suplementarios, concedidos durante los últimos meses del mismo, y la conveniencia de que no dejen de alcanzarse los fines que con su otorgamiento se perseguían, inducen a dictar las medidas precisas para evitar su anulación por fin de Presupuesto.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para invertir durante el ejercicio de mil novecientos treinta y siete la totalidad o parte del importe de los remanentes que ofrezcan los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el período comprendido entre el 10 de Julio y el 31 de Diciembre de 1936 que, por distintas causas, no hayan podido invertirse dentro del ejercicio para el que fueron otorgados, siempre que por acuerdo del Consejo de Ministros se estime subsistente la necesidad y urgencia del gasto. A este efecto, los aludidos remanentes se imputarán al Presupuesto de 1937, con aplicación a los mismos capítulos, artículos, grupos y conceptos que en él figuren para gastos semejantes, o a capítulos adicionales de las secciones correspondientes, cuando no existan otros con igual destino.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

A fin de evitar cualquier dificultad de carácter económico que pudiera entorpecer la marcha de los servicios de los diferentes departamentos ministeriales con ocasión de la entrada en vigor del Presupuesto que habrá de regir durante el año próximo, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a los Jefes de servicio de todos los Departamentos ministeriales para retener en sus cajas, con destino a la continuación de los mismos durante el mes de Enero de 1937, cantidades que en ningún caso excedan de las que se pueden gastar durante dicho mes en su sostenimiento. Una vez recibidos los fondos que correspondan al nuevo Presupuesto, el importe de las cantidades retenidas en el concepto antes expresado se reintegrará al Tesoro en su totalidad, como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose al efecto las cartas de pago acreditativas del reintegro a las cuentas de que procedan, de las cantidades retenidas y reintegradas como saldos de las mismas.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real ha presentado don León Cano Jarque.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad-Real a don Carlos García Benito, Oficial segundo del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón a don Constantino Jiménez Oliveras, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, que desde el día 25 de Julio próximo pasado desempeña interinamente dicho cargo, cuyo tiempo le será de abono a todos los efectos legales.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son muchos los pueblos ocupados por las fuerzas leales a la República que, por hallarse incomunicados con la scapitales de sus respectivas provincias, en poder de los facciosos, tienen en suspenso su vida administrativa y paralizada la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, desde el tercer trimestre del año en curso, y si bien se ha atendido a restablecer en lo posible la normalidad de los servicios, por lo que se refiere a los de la provincia de Granada, que se han incorporado a estos efectos a la Delegación de Hacienda en Almería, por Orden ministerial de 17 del corriente, se hace necesario extender, con carácter general, las disposiciones adoptadas a todos aquellos pueblos que se hallen en las mismas circunstancias, mientras éstas subsistan, a fin de que todos los ciudadanos que acatan al Gobierno legítimo se encuentren en iguales condiciones para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Primero. Que los pueblos leales de las provincias cuyas capitales estén en poder de los rebeldes, se incorporen, a todos los efectos económico-administrativos, a la Delegación de Hacienda de la provincia más próxima con la que estén en comunicación, o bien en la localidad que en casos especiales designe este Ministerio; bien entendido que todos los de cada provincia deberán incorporarse a la misma Delegación o localidad que corresponda, la que dará cuenta a este departamento de los pueblos a ella incorporados.

Segundo. Que para que en aquellos en que no se hayan hecho efectivas las contribuciones e impuestos del Estado de los trimestres tercero y cuarto de 1936, por no haberse podido hacer los oportunos cargos a los Recaudadores de las zonas respectivas, pueda realizarse este servicio, se pidan a las Direcciones generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial, por la Delegación de Hacienda a que queden incorporados, los impresos necesarios para la extensión de los recibos correspondientes a dichos trimestres, a fin de que se verifique dicha extensión con vista de las listas cobratorias que obran en poder de los Recaudadores, siendo intervenida por la expresada Delegación de Hacienda para garantizar la exactitud y legitimidad de los recibos, que se entregarán a los Recaudadores mediante los oportunos pliegos de cargo, para que abran la cobranza en el día y con sujeción a los itinerarios que se fijen.

Tercero. Que tanto las cantidades que hagan efectivas los referidos Recaudadores como las que deban satisfacer de modo directo los contribuyentes, tengan ingreso en la Dele-

. http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

gación de Hacienda a que los respectivos pueblos estén incorporados, en concepto de «Remesas» de la provincia a que pertenezcan, entregándoles las correspondientes cartas de pago para canjearlas por las definitivas en cuanto se restablezcan las comunicaciones con las capitales que están hoy en poder de los facciosos y puedan practicarse las oportunas operaciones de formalización, y

Cuarto. Que por lo que respecta a las contribuciones de los trimestres tercero y cuarto de 1.936, cuyo cobro se intente con los nuevos recibos extendidos según dispone el apartado segundo, las Delegaciones de Hacienda a que estén incorporados los pueblos pertenecientes a otra provincia, darán cuenta a la de ésta, tan pronto como sea posible, de las operaciones efectuadas, remitiéndole copias de los pliegos de cargo formulados a los Recaudadores de las distintas zonas, para que se proceda a la anulación de los que primeramente se extendieron.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Juan Hernández Romera y termina con D. Benjamín García Benajes, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Capitanes:

D. Juan Hernández Romera
D. Gabriel Coronado Zaragoza
D. Jesús Pérez Tejueco

Tenientes:

D. Raúl Salamero Brú
D. Vicente Pradanos Velinchón
D. Claudio Talamanca Menor
D. Joaquín Pérez Fuster

Alférez:

D. Benjamín García Benajes

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y Tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Francisco Marín García (1.º) y termina con el Guardia Francisco Mateo Carrión, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigada:

D. Francisco Marín García (1.º).

Sargentos:

D. Francisco Martínez Sánchez
D. Angel Gil Hernández

Cabo:

Diego Sánchez Blázquez

Corneta:

Anastasio Rodríguez Vergara

Guardias:

Pedro Morales Cánovas
Juan Perán Miñano
Pedro González Cánovas
Patricio Egea Fernández
Mateo Romero Marín
Joaquín Orenes Nicolás
Juan Fernández Mendoza
Antonio Guillén Verde
José Ruiz Nogueras
José Martínez Cano
Alejandro Tenes Palacios
Pedro Sanz Tolzada
Antonio Muñoz Niño
Antonio Vivancos Sánchez
Carlos Fernández Cruz
Alfonso Paredes Palma
José Navarro Moreno
Blas Martínez Trujillo
José López García (22.º)
Francisco Mateo Carrión.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Jefe y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco García de Angela San Román y termina con D. José Hernández de los Ríos, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Teniente Coronel:

D. Francisco García de Angela San Román

Capitán:

D. Federico Gómez Cotta

Tenientes:

D. Ezequiel Rico Villdemoros
D. Enrique Herrero López de Suso
D. José Hernández de los Ríos

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El espíritu y letra de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y disposiciones subsiguientes, en relación con el aprovechamiento de aguas públicas para el riego, fué siempre el de dar intervención directa tanto en la distribución de aquéllas cuanto en los gastos que con ello y con la con-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

servación y reparación de las obras de toma y conducción se originen no a los propietarios de las tierras o de las aguas, sino a los cultivadores de las mismas, siendo buena prueba de ello no sólo los nombres de Comunidades de Regantes y Jurados de Riego de ellos derivados que en la citada Ley y disposiciones se establecen, sino que en todos los artículos de la indicada Ley que a ello se refiera, se habla siempre de REGANTES y no de PROPIETARIOS; pero tal criterio, que en su origen fué de completa equidad y justicia, pues nadie más interesado en el buen aprovechamiento de las aguas que los que de ellas obtienen los beneficios inmediatos, ha sido posteriormente falseado, adquiriendo preponderancia los propietarios de las tierras y aguas y quedando en lugar inferior, si no excluídos del todo, los regantes, verdaderos usuarios de las aguas, desconociendo de este modo legítimos intereses, fundamento de una robusta democracia campesina.

Para subsanar esta falta y restablecer el verdadero espíritu de la vigente Ley de Aguas, en su relación con el riego de las tierras, se dicta el presente Decreto.

Por tanto, y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Tanto en las Ordenanzas de las vigentes Comunidades de Regantes como en las que en lo sucesivo se aprueben, se establecerá, de una manera clara y terminante, que el cargo de Síndico habrá de recaer precisamente no en un propietario de la tierra regada, ni del agua, sino en el cultivador de aquélla.

Artículo segundo. Se modificarán las Ordenanzas de las Comunidades de Regantes, estableciendo en ellas que todo cultivador tiene derecho a su voto personal, cualquiera que sea la superficie regada y el agua utilizada.

Artículo tercero. Los propietarios de tierra o aguas que no sean al propio tiempo cultivadores—en cuyo caso entran en la condición de éstos—, carecerán de derecho a voto.

Se modificarán igualmente las Ordenanzas en este sentido.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Por Orden ministerial de 4 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto de las obras de defensa de los términos de Chilches, Almenara y La Llosa (Castellón), por un presupuesto de contrata de cuatrocientas noventa y dos mil setecientas cincuenta y seis pesetas treinta y dos céntimos, y verificada la oportuna subasta, fueron adjudicadas definitivamente las obras en 11 de Julio de 1934.

Durante la construcción de los canales que constituyen la defensa, se vió la imposibilidad de conservar la sección proyectada sin efectuar un total revestimiento de los mismos, y después de un detenido estudio de los efectos producidos por los temporales en la parte de gola construída, se procedió a la redacción de un proyecto reformado cuyo presupuesto de contrata asciende a ochocientas doce mil novecientas diez y siete pesetas sesenta y dos céntimos, que produce un adicional sobre el aprobado de cuatrocientas noventa y dos mil setecientas cincuenta y seis pesetas treinta y dos céntimos.

Tramitado reglamentariamente este proyecto, reformado, han informado sobre el mismo todas las dependencias y organismos que con arreglo a las disposiciones vigentes debían verificarlo.

Y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para que, previa ratificación de los Ayuntamientos interesados en sus compromisos, conforme al apartado segundo de la Orden ministerial de seis de Mayo último, proceda a ejecutar las obras comprendidas en el proyecto, reformado, de las de defensa de los términos de Chilches y La Llosa y Almenara (Castellón) contra las avenidas del barranco de Benavites y del río Belcaire, por su presupuesto por contrata de ochocientas doce mil novecientas diez y siete pesetas con sesenta y dos céntimos que produce un adicional de cuatrocientas noventa y dos mil setecientas cincuenta y seis pesetas treinta y dos céntimos, las cuales se abonarán en dos anualidades, la del corriente año por el importe de la mitad de dicho presupuesto adicional, o sea la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil trescientas setenta y ocho pesetas diez y seis céntimos, con cargo al remanente del crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, y el resto hasta el total importe de dicho presupuesto adicional se abonará en la anualidad próxima de mil novecientos treinta y siete con cargo a los créditos que se habiliten en los próximos presupuestos.

Artículo segundo. A la mencionada Delegación se librará la expresada cantidad de doscientas cuarenta y seis mil trescientas setenta y ocho pesetas diez y seis céntimos, con cargo al referido crédito.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

No habiéndose efectuado hasta la fecha la distribución de los créditos correspondientes al cuarto trimestre para la construcción de los nuevos ferrocarriles, por no poderse fijar hasta este momento la situación de las obras en los mismos, procede que antes de que finalice el ejercicio, y al objeto de poder abonar las obras que estén ejecutadas, se haga, si no una distribución del crédito entre todos los ferrocarriles, que no es posible por estar algunos de ellos en la zona detentada por los facciosos, sí un aumento de las consignaciones con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto en el capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto sexto.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para las atenciones de los ferrocarriles en construcción situados en la zona leal y con cargo al crédito de cincuenta y cinco millones de pesetas del capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto sexto, se distribuye la cantidad de dos millones seiscientas mil pesetas en la forma siguiente: CUENCA-UTIEL, ochocientas mil pesetas; BAEZA-UTIEL, SECCION PRIMERA, trescientas mil pesetas; BAEZA-UTIEL, SECCION SEGUNDA, doscientas mil pesetas; BAEZA-UTIEL, SECCION TERCERA, cuatrocientas mil pesetas; BAEZA-UTIEL, SECCION CUARTA, trescientas mil pesetas; PUERTOLLANO-CORDOBA, trescientas mil pesetas; VAL DE ZAFAN A SAN CARLOS, doscientas mil pesetas; TALAVERA-VILLANUEVA,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

SECCION PRIMERA, cien mil pesetas. Total, dos millones seiscientas mil pesetas.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios que a continuación se mencionan: Don Mauro Serret y Mirete, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; don Bartolomé Esteban Mata, Ingeniero Jefe de segunda clase; don Luis Morales Hernández, Ingeniero primero; don Rafael de Villa Calzadilla, Ingeniero segunun; don Mariano Cortés Quijada, Ingeniero segundo; don Alvaro Vidal Abarca, Ingeniero tercero; don Enrique Friend de Toledo, Ingeniero tercero; don Luis San Gil y Coronel, Ingeniero segundo; don Juan Ignacio Moreno Lacasa, Ingeniero tercero; don Luis Gascón Sierra, Ingeniero tercero; don Juan Gil Delgado, en expectación de ingreso; don Antonio Salazar Martínez, Ingeniero primero; don Antonio Sáenz Díez Vázquez, Ingeniero primero; don Marcelino Enríquez Parrondo, en expectación de ingreso; don Antonio Gascue Echevarría, Ingeniero segundo; don Félix Valdés Patac, Ingeniero eventual; don Ramón Ríos García, Ingeniero eventual; don Rafael Incenga Caramanzan, Ingeniero eventual, y don Valentín Calderón Loma, Ingeniero eventual; los Ayudantes de Obras públicas: Don Juan Antonio Martínez Pérez, Mayor de tercera; don Emilio Polo Gómez, Principal de segunda; don Andrés Borrella Blanco, Principal de segunda; don Emilio Paricio Gauna, Principal de segunda; don Eduardo Nuez Debesa, Principal de segunda; don Eduardo Alvarez Esteban, Ayudante primero; don José Rodríguez Veciño, Principal de segunda; don Ignacio Montañés Adiego, Principal de segunda; don Rafael Juan Far, Ayudante primero; don Santiago Diges Lucas, Principal de segunda; don Manuel Paco Núñez, Ayudante primero; don Julián del Pozo Tirado, Ayudante primero; don Adolfo Torres Escaroz, Principal de segunda; don Ernesto Fernández Oliver, Principal de segunda; don Marcial Fernández Fernández, Principal de segunda; don José Giordia [illegible], Ayudante primero; don Luis Picó Cañeque, Ayudante eventual en expectación de ingreso; los Sobrestantes de Obras públicas: Don Ramón Jalón Zaparer, Sobrestante mayor de tercera clase; don Silvino Garrido Fraiz, Sobrestante primero; don Manuel Salillas Quílez, Sobrestante primero; don Enrique Sáez Deprit, Sobrestante primero; don Antonio Lilio Barrio, Sobrestante mayor de tercera; don Wenceslao Cubeiro Mouriz, Sobrestante segundo, y don Manuel Martí Teba, Sobrestante primero, afectos a las suprimidas Jefaturas de Estudio y Construcción de Ferrocarriles.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

El reciente aumento de los jornales modestos del personal ferroviario lleva consigo el que deba suprimirse en lo sucesivo el abono del plus derivado del recargo del tres por ciento en las tarifas, establecido por Decerto de 29 de Julio de 1932, al desaparecer las causas que determinaron su implantación, cual era mejorar la situación económica de aquel personal.

Las dificultades de aplicación del referido Decreto en estos últimos meses, originadas por la falta de datos de alguna región y por insuficiencia de recaudación, han dado como resultado que los dos últimos trimestres se abone al personal dependiente del Comité de Explotación de Ferrocarriles cantidades alzadas a buena cuenta, semejante a las que se venían pagando con anterioridad; una liquidación arrojaría, seguramente, déficit por la menor recaudación. Por las mismas dificultades, el personal de los ferrocarriles no dependiente del Comité de Explotación tiene pendientes de abono cantidades correspondientes a alguno o algunos de los tres primeros trimestre del año en curso, deuda que habrá de liquidarse.

Tal situación, unida al estado anormal de Tesorería de las explotaciones ferroviarias, consecuencia de las circunstancias actuales, aconseja el que siga percibiéndose de los usuarios el referido recargo del tres por ciento, ya que así los aumentos percibidos por los agentes ferroviarios se verán compensados en parte por el importe de aquella recaudación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se suprime, a partir de primero de Octubre último, el abono al personal ferroviario de los pluses que venía percibiendo con cargo al aumento del tres por ciento en las tarifas.

Artículo segundo. Al personal que no haya percibido los tres primeros trimestres del año en curso se le abonarán las mismas cantidades que a los que lo hayan cobrado.

Artículo tercero. Dicho aumento seguirá en vigor hasta que los resultados de la explotación permitan su supresión.

Artículo cuarto. Las administraciones de los ferrocarriles seguirán figurando en sus cuentas, por separado, el importe de las recaudaciones del tres por ciento, tanto por viajeros como por mercancías.

Artículo quinto. La oficina distribuidora de dicho tres por ciento continuará su función hasta que haya practicado la liquidación del período a que se refiere el artículo segundo, a cuyo fin el importe de la recaudación correspondiente se ingresará, como hasta ahora, en las Delegaciones de Hacienda.

Artículo sexto. Del present Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Carreteras y Caminos vecinales ha presentado don Federico Martínez Miñana.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Por Orden de 13 de Julio último fué resuelto el expediente promovido para la depuración de las numerosas irregularidades que habían sido denunciadas en la tramitación del concurso-oposición celebrado en Almería para proveer seis plazas de Maestro y seis de Maestra en la graduada aneja a aquella Escuela Normal.

Con posterioridad a dicha resolución han llegado a este Ministerio numerosos datos y quejas que merecen ser atendidas y que podrían alterar aquella resolución, en el caso de comprobarse la exactitud y justicia de las nuevas reclamaciones.

En consecuencia, este Ministerio se sirve disponer:

Primero. Declarar en suspenso todos los efectos de la Orden ministerial de 13 de Julio último (GACETA del 19), sin perjuicio de que los Maestros que desempeñan las secciones que se proveyeron en aquel concurso continúen prestando sus servicios hasta la resolución definitiva del mismo.

Segundo. Que se amplíe el expediente instruído a base de todos los antecedentes que existen en el Ministerio, en la Normal, en la Inspección de Almería y en la prensa.

Tercero. Que se designe delegado de este Ministerio para la instrucción de este expediente, con facultades plenas a este solo efecto, a don Adolfo Pérez Mota, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Albacete.

Cuarto. Que cuantas autoridades dependen de este Ministerio presten su apoyo y den facilidades para el cumplimiento de su cometido al Inspector designado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que cesen en sus destinos, con pérdida de todos los derechos de la carrera, los funcionarios siguientes: Dña. Ana Biader del Castillo. Profesora numeraria de la Escuela Normal de Tarragona; doña Teresa Manuel Roca, don Pablo Ricomá Tutusaus, doña Marcelina Soria Ruíz de Luna y doña María Rebull Cabré, Auxiliares de la misma Normal.

Segundo. Se declararon forzosamente jubilados don Juan Ribera Villaró, doña Laura Miret Bernat y don José Salazar Chapela, Profesores de la Normal de Tarragona.

Tercero. Se declara disponible gubernativo, con los dos tercios del haber, el Profesor de la misma Normal don Miguel Sancho Barreda, y

Cuarto. Que cese en el cargo de Regente de la escuela graduada aneja a la repetida Normal de Tarragona, don Santos Vicente Valdoví, que quedará de Maestro de sección de la misma escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1.º de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---xxx---

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

Las anormales circunstancias impuestas a nuestro país por la criminal subversión militar, que dificultan de momento la gestión en el cobro de créditos y el aprecio efectivo de los valores activos, obligan al Gobierno de la República a prestar peculiar atención al reflejo de estas manifestaciones en la vida económica de las Instituciones de Ahorro Popular, por ejercer sobre ellas el protectorado oficial a través del Ministerio de Trabajo y Previsión. Siendo los períodos establecidos en contabilidad para liquidar la gestión administrativa de las Cajas de Ahorro, de creación legal, cabe por ficción jurídica considerar que el plazo que expira el próximo día treinta y uno es sólo el final obligado de un período que comenzó el primero de Enero, sin contenido real y positivo, toda vez que la vida económica y social de España comenzó a alborear el 18 de Julio último.

Por ello, no siendo posible determinar ahora con exactitud el valor efectivo de los saldos que aparecen en el activo de estas instituciones de Asistencia social, habrán de considerarse los balances en el presente año como simple cierre de cuentas, con sentido administrativo, pero sin la finalidad, objeto y alcance que de ordinario se da a estos balances de final de ejercicio.

Atendiendo a estas poderosas razones y con el fin de que las Cajas generales de Ahorro Popular no se vean obligadas a interpretar el resultado de sus balances en el presente año con expresión fiel de una realidad económica que por imperativo de la guerra se desconoce, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Cajas generales de Ahorro Popular verificarán su balance, como de ordinario, en 31 de Diciembre próximo.

Artículo segundo. Los valores de sus carteras se fijarán por su precio de coste o por el consignado al finalizar el ejercicio anterior, y las demás cuentas, créditos hipotecarios, créditos personales, muebles e inmuebles y cuantas otras constituyan su activo, por el saldo que arrojen en 31 de Diciembre próximo, sin efectuar baja alguna por amortización, depreciación o partidas fallidas.

Artículo tercero. Los gastos extraordinarios producidos directa o indirectamente por las circunstancias actuales, y cuantos daños hayan sufrido los referidos establecimientos como consecuenucia de la guerra, se consignarán provisionalmente en una cuenta titulada «Pérdidas con motivo de la sublevación militar de Julio de 1936».

Artículo cuarto. Los resultados económicos del ejercicio se llevarán a una cuenta de orden titulada «Resultado económico del balance del ejercicio del año 1936», quedando inmovilizadas las cuentas de capital y fondos de reserva con el mismo saldo que aparecen en 31 de Diciembre último.

Artículo quinto. La situación de las Cajas generales de Ahorro Popular no se determinará hasta finalizar el año 1937, en cuya fecha se procederá a la liquidación de sus resultados, administrativos y económicos, como si los dos años transcurridos constituyeran un solo período a los efectos de su contabilidad.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

Siempre han merecido especial atención por parte del Gobierno las Cajas generales de Ahorro Popular, actualmente puestas bajo el protectorado del Ministerio de Trabajo y Previsión, que vela de un modo directo por su desarrollo, garantía y prosperidad. Las excepcionales circunstancias por que atraviesa nuestro país, como consecuencia de una insensata rebelión militar, han tenido su reflejo también en la vida de las referidas Instituciones, y el Gobierno de la República no puede ver con impasibilidad cómo una de las bases en que ha de apoyarse la nueva economía, por hallarse fundamentada precisamente sobre el dinero democrático producido por el ahorro popular, esté sometida a las mismas fluctuaciones que la riqueza acumulada por empresas de tipo capitalista. Consecuente, pues, con su misión protectora, el Gobierno se encuentra en el deber ineludible, impuesto por el Estatuto de dichas Cajas de Ahorro de 14 de Marzo de 1933, de acudir en protección de las mismas, dictando aquellas disposiciones encaminadas a salvaguardarlas de los riesgos que sufren los capitales de empresa. Si el pequeño ahorro, las modestas economías de las clases que trabajan son el fondo de reserva de un patrimonio familiar para cubrir el déficit de su presupuesto en circunstancias adversas de la vida; si lo que caracteriza a estos establecimientos de Asistencia social es la seguridad y secreto de las sumas a ellas confiadas, deber primordial del Gobierno ha de ser robustecer aquellos caracteres en los que el pueblo pone su confianza.

Nada de esto ha de ser eficaz si las Cajas de Ahorro vinieran obligadas a manifestar quiénes tienen libreta y cuál es el saldo de las mismas; pero nada tampoco más propicio a la ocultación de capitales al servicio del pueblo si estas cifras no tuvieran establecido un límite máximo y si el Gobierno no pudiera conocer en un momento dado la suma a que ascienden las cantidades depositadas.

Por todo ello y en mérito a la función protectora, con el fin de estimular el pequeño ahorro y despertar la confianza de las clases populares, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de primero de Enero próximo, las Cajas generales de Ahorro Popular podrán poner en circulación una nueva serie de libretas, bajo el título de «Pequeño Ahorro» y con abono de intereses por días, a razón del tres por ciento anual.

Artículo segundo. La suma depositada en esta clase especial de libreta no podrá exceder de diez mil pesetas en cada una con derecho a interés, guardándose para su reintegro y forma de abonar intereses las normas que en cada Caja estén establecidas con carácter general reglamentario.

Artículo tercero. No podrán transferirse a las nuevas libretas de «Pequeño Ahorro» cantidades procedentes de libretas o cuentas bloqueadas, siendo de libre disposición del imponente sus nuevas imposiciones en efectivo, a las que no serán aplicables los Decretos vigentes relativos a restricciones en el uso de las cuentas corrientes y de las libretas de Caja de Ahorros.

Artículo cuarto. Estas operaciones tienen carácter reservado y sólo podrá darse noticias de ellas a virtud de mandato de Juez competente o por Orden ministerial.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En el año 1935 venían funcionando, con notoria utilidad y eficacia, los servicios desempeñados por los Ingenieros agrónomos agregados a las Embajadas de España en París, Londres, Berlín, Méjico Wáshington y Buenos Aires, creados hacía once años.

Su función no era sólo la de consultores de las representaciones diplomáticas respectivas e informadores del Ministerio de Agricultura sobre materias de orden puramente técnico, sino que principalmente dedicaban sus actividades a la defensa y fomento de nuestra exportación de productos agrícolas, que por sí sola representa cerca de un ochenta por ciento de la totalidad del comercio exterior español. Ello no obstante, en el presupuesto para el segundo semestre de 1935, pretendió hacerse una economía suprimiendo cuatro de los mencionados cargos, dejándolos reducidos a los de las Embajadas de París Wáshington, olvidando que con ello descuidaban intereses vitales de nuestra agricultura al quedar desatendidos en nuestros mejores países compradores de frutas, vinos, aceites y conservas, servicios de vigilancia de calidades y represión de fraudes, con lo que se causaba un daño incalculable la país, al lado de lo cual, las sumas más necesarias al mantenimiento de los servicios resultaban insignificantes.

El error cometido se puso de relieve en las reclamaciones oficiales y particulares recibidas, todas las cuales instaban al restablecimiento de los puestos suprimidos, y entre ellas se destaca la comunicación que en Diciembre de 1935 dirigió el Sr. Subsecretario de Agricultura al Sr. Subsecretario de Industria y Comercio, en la cual se solicitaba la reposición apremiante de aquéllos para evitar los perjuicios que a los intereses nacionales se estaban causando. Se llegaba incluso a solicitar, para mayor brevedad, que los funcionarios requeridos fuesen enviados inmediatamente en comisión de servicio, cosa que así fué expuesta y efectuada. Pero el no haber sido elaborados nuestros presupuestos desde la fecha de la supresión, ha sido causa de que el restablecimiento de los cargos no haya tenido lugar..

A más de esto, la capacidad y la lealtad a la obra de la República, demostrada por un Cuerpo técnico como el Pericial Agrícola, puede permitir al Estado aumentar el número de funcionarios entre los que elegir quiénes reúnan las mejores condiciones para estos puestos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan restablecidos los cargos de Técnicos agrónomos agregados a las Embajadas de España en: Londres (con jurisdicción sobre las Islas Británicas, Estado Libre de Irlanda y Países del Norte de Europa); Méjico (con jurisdicción sobre Méjico, Centro-América, Colombia, Venezuela y Perú), y Buenos Aires (con jurisdicción sobre Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay).

Artículo segundo. El Ministerio de Agricultura podrá designar para los cargos de Técnicos agronomos agregados a las Embajadas de España, indistintamente a Ingenieros agrónomos o Péritos agrícolas del Estado.

Artículo tercero. Las consignaciones

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

con que se restablecen las agregaciones a que se alude en el artículo primero, serán las mismas con que figuraban al ser suprimidas en el Presupuesto del año 1934 y primer semestre de 1935.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Juan Carandell y Marimón y de D. Antonio Ruiz García, con pérdida de toda clase de derechos de sus destinos de Jefe técnico de la Exportación del Comité Industrial Algodonero e Inspector de Exportación del mismo Comité, respectivamente.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

La actuación de algunos elementos pertenecientes a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero de manifiesta simpatía, y en determinados casos, de ayuda a los sublevados, supone una afrenta, no ya sólo al Gobierno legítimo de la República sino también a los de aquellos países en cuyos territorios están establecidas disfrutando de las prerrogativas que, únicamente por el carácter oficial que les concede el Estado español, allí se les otorgan.

En atención a ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En aquellos casos de notoria desafección al régimen o incumplimiento de la misión que incumbe a las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero, en las actuales circunstancias, con el máximo celo y lealtad debida al Gobierno legítimo de la República, se autoriza al Ministro de Comercio para decretar su disolución o suspensión en su funciones, retirar las subvenciones que pudieran corresponderles y destituir y proceder a la sustitución de sus elementos directivos.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Entre el personal dado de baja, figuran algunos que, por hallarse en comisión del servicio, con licencia, o por haberse posesionado de su destino en lugar ocupado por los facciosos, así como también otros que, destinados en puertos leales pero que procedían de puertos facciosos, no se tenía noticia oficial de su presentación a las autoridades leales y siguieron prestando servicios con arreglo a su categoría y clase en las diversas dependencias de Marina, es justa su readmisión, en las mismas condiciones de interinidad en que se hallan los demás funcionarios.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda en suspenso la destitución de los funcionarios que por error fueron dados de baja por el Decreto de veintitrés de Septiembre último (GACETA del día veinticuatro), quedando, al ser repuestos en sus categorías, en las mismas condiciones de interinidad que los demás funcionarios del Estado.

Artículo segundo. Por el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se dará cumplimiento al artículo anterior a propuesta del Director general de Marina mercante.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER

———

El Gobierno de la República no puede echar en olvido al personal de las dotaciones de los barcos mercantes que sufran accidentes marítimos de guerra, y en tal sentido, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se considerará con los mismos derechos que los milicianos, a los efectos de la indemnización a sus deudos o familias, al personal de la Marina mercante víctima de accidente de guerra en el mar.

Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER

———

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones y Marina mercante para que, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, se encargue a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la confección de seis millones de impresos telegráficos del modelo número dos, y cinco millones de impresos telegráficos del número tres, por un importe total de setenta y seis mil quinientas ochenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER

———

Teniendo necesidad el Estado de los servicios del buque «Astoi-Mendi», de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El Estado español se incauta del buque «Astoi-Mendi», que queda afecto como buque del Estado al servicio público nacional. Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista oficial de buques, y en el Registro central de la expresada Dirección general se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de dominio, así como en la documentación del buque incautado y en los registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de la unidad incautada y de su cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a la unidad incautada. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar, con los bienes de la Compañía Sota y Aznar y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad, propietaria del buque incautado, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación al mismo, antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras, por el propietario del buque incautado, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de su crédito, dinero o valores, a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con el buque citado, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

Refundidos por Decreto de 21 de Noviembre último los Consejos y Juntas Técnicas de este Ministerio en los Consejos Nacionales de Sanidad y Asistencia social, interesa al Estado rodear a los titulares de estos organismos de la autoridad y prestigio que co respondan a la alta misión que se les encomienda por la disposición citada.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los miembros del Consejo Nacional de Sanidad y los del Consejo Nacional de Asistencia social tendrán la categoría honoraria de Jefes Superiores de Administración civil en el ejercicio de su cargo y mientras dure su permanencia en el mismo.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad ha presentado don Félix Martí Ibáñez.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad y Asistencia social ha presentado doña Mercedes Maestre Martí.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero del departamento de Hospitales y Sanatorios del Consejo Nacional de Sanidad ha presentado don Juan Morata Cantón.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de lde Sanidad y Asistencia social,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad y Asistencia social a don Félix Martí Ibáñez.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad a don Juan Morata Cantón.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Hospitales y Sanatorios del Consejo Nacional de Sanidad a don Joaquín Trías Pujol.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José Rocha Fernández, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia número 2 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosbre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José María Escobar Bartolomé, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia número 3 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octuto próximo pasado.

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente del Jurado de Urgencia número uno de Madrid al Juez de Primera Instancia de término D. José González Serrano, que continuará desempeñando el cargo de Juez especial para instruir los sumarios por los delitos de rebelión y sedición cometidos en Toledo y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado;

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José Moreno Laguía, que pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia número 9 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Marco López Gutiérrez, que pasará a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Luis Veloso Bazán en la que solicita quede sin efecto la Orden de 11 de los corrientes por la que fué separado del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba, y resultando de la documentación aportada y de los informes adquiridos posteriormente a su separación que se trata de un funcionario que ha prestado su leal colaboración al régimen y cuya actuación ha sido inspirada por el m s absoluto fervor republicano.

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación definitiva del servicio de don Luis Veloso Bazán y ordenar se reintegre al cargo de Juez especial por los delitos de sedición y rebelión, en Madrid, que últimamente venía desempeñando.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
sado.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado;

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos al Fiscal provincial de ascenso don Marino Medino Fernández y al Fiscal provincial de entrada D. Leopoldo Huidoblo Pardo, ambos Abogados Fiscales de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último;

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos por abandono de destino, al Magistrado de ascenso don José Arias-Vila Rodríguez, que prestaba sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo conocimiento este departamento de que se halla en territorio faccioso el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Madrid D. José Mínguez y Ramírez de Losada, que con gran celo y competencia venía desempeñando el Juzgado Especial instructor de los sumarios por la represión del movimiento revolucionario de Octubre de 1934, en Asturias, y con el fin de que no queden desatendidos los servicios judiciales de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado, acuerda declararle en situación de disponible gubernativo, con derecho al percibo de los dos tercios de haber, y a resultas de su situación ulterior que el Gobierno habrá de tener en cuenta para recompensar los servicios prestados por este funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario de ese Juzgado Especial a D. Maximiano Iranzo Asensio, Oficial habilitado del Juzgado del distrito del Sur de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número dos de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario de ese Tribunal a D. Severino Muñoz Orts, que desempeñaba el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Castellón, y para las plazas de Auxiliares del mismo a D. Manuel Rodríguez Pons y D. José Ros Salvador, Oficial primero de dicha Audiencia y Auxiliar de Juzgado, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña sobre la adhesión al régimen del Magistrado de entrada, don Manuel Isera Salvadores,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de disponible gubernativo con derecho al percibo de los dos tercios de su sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Como resolución a instancia del Operario de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don José Martínez Martínez, con destino en la Base Naval Principal de Cartagena, en la que solicita la aclaración de su situación con relación a derechos de pensiones, de retiro, viudedad y orfandad, al llegar este caso,

Este Ministerio, vistos los informes emitidos por el Negociado de Maestranza y Sección de Intendencia y de conformidad con la consulta emitida por la Asesoría general del mismo, ha resuelto quede entendido que el personal perteneciente a la Segunda Sección del C. A. S. T. A. y que quedó excluído de la Maestranza de Arsenales, creada por la Ley de 30 de Diciembre de 1934 (D. O. 286), no le es de aplicación los beneficios o derechos que para el personal de esta última concede su Reglamento aprobado por O. M. de 7 de Agosto de 1935 (D. O. 206), salvo aquellos que en el mismo se determinan taxativamente para el que perteneciendo a la citada segunda Sección quedó excluído de la mencionada Maestranza de Arsenales.

Valencia, 1 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal,

Ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 1.º de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Manuel Mosquera Teijeiro, Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 11 de Enero de 1937, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Fogoneros preferentes:

Leandro Cayuela Cánovas, destructor «A Antequera».—Tres años en sexta campaña desde el 21 de Febrero de 1937, por serle de abono tres meses y diez y ocho días y con la categoría de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Pedro Linares Pérez, Defensas Submarinas de Mahón. Tres años en quinta campaña desde el 3 de Enero de 1937, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

José A. Freire Lorenzo, crucero «M. de Cervantes».—Tres años en tercera campaña desde el 14 de Septiembre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Marineros fogoneros:

Arsenio Alvarez Villaverde, Guardacostas «Xauen».—Tres años en primera campaña desde el 15 de Enero de 1937.

Ramiro Dacosta Leal, Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña desde el 30 de Septiembre de 1936.

De acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría;

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia en que el Ayudante auxiliar mayor de Infantería de Marina, don Blas Marzal Gómez, solicita mejora de antigüedad en su empleo por no serle de aplicación la Ley de 7 de Diciembre de 1935, que se limita a ratificar ascensos y asimilaciones de otros funcionarios.

Valencia, 1.º de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 29 del actual, GACETA DE LA REPUBLICA número 365, que nombra Habilitado del buque planero «Toriño» al Auxiliar de Oficinas don Manuel Aguilera Franco, se entenderá que además del expresado cargo ha de desempeñar las funciones propias de su empleo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas y Archivos, D. Vicente Navarro Carvajal, embarque en el cañonero «Laya», desempeñando también el cargo de Habilitado de dicho buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Como resultado de instancia del Cabo electricista de la Armada licenciado, José Cabrera Vicario, solicitando reingreso en activo,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar dicha instancia por no ser necesarios en la Flota los servicios del interesado.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Como consecuencia de expediente incoado al efecto, dentro del plazo señalado en el Decreto de 21 de Marzo último (D. O. número 61), se concede al Cabo de Marinería licenciado, Francisco Crespo Rivera, la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria computables a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto antes citado, debiendo continuar prestando sus servicios en las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se dispone que el marinero de primera, Domingo Busto Moreno, causa baja definitiva en la Armada, por haber obtenido el ingreso en la Guardia Nacional Republicana, según Orden de 2 del corriente mes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a D. Antonio González Flores, con efectos administrativos de primero de Octubre pasado, y antigüedad de 24 de Septiembre anterior, fecha en la que obtuvo el título de Piloto militar de aeroplano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 18 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 326), por la que se concede el empleo de Sargento a varios Cabos de Aviación militar, quede rectificada en el sentido de que el que figura como D. Juan Sánchez Robles se llama don José Sánchez Robles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto designar Inspector de Aviación militar en las Fábricas Hispano y S. I. C. E. al Ingeniero D. Julio Adaro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a la actuación demostrada y méritos contraídos por el Brigada mecánico D. Angel Barcaiztegui Garmendia, que ha tomado parte en 45 bombardeos y ha sido atacado nueve veces por los aviones de caza enemigos, sufriendo en todos los ataques mencionados, el avión donde prestaba sus servicios, diversos impactos,

He resuelto concederle el empleo de Alférez mecánico, con la antigüedad y efectos administrativos de esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 18 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 326), por la que se conceden diversos empleos a personal del Cuerpo de Mecánicos de Aviación, quede rectificada en el sentido de que el Teniente y Brigada que en la misma figuran como D. Antonio Galán Pérez y don Manuel Calamita Marcial, se llaman don Antimo Galant Pérez y D. Samuel Calamita Marcial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———XXX———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Vista la Orden de V. E. fecha 19 del corriente mes, en la que significa la conveniencia de que don Francisco Garrido Almécija, Auxiliar de Administración civil de este departamento, pase en concepto de agregado a ese de Propaganda,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto se acceda a la petición, concediendo al mencionado funcionario la agregación solicitada con el número tres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST JIMENO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Lozano Castellote, natural de Sacedoncillo (Nobeda), provincia de Cuenca, nacido el 11 de Diciembre de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el Centro Oficial mencionado, y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos lagales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Félix López Bernal, natural de Aljúcer, provincia de Murcia, nacido el 27 de Julio de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Ortuño Noguera, natural de San Ginés, provincia de Murcia, nacido el 7 de Febrero de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Isabel Barberá Gómez, natural de Cartagena, provincia de Murcia, nacida el 14 de Julio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio, grado Profesional.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministe-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

rio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Aurelio Cutillas Navarro, natural de Jumilla, provincia de Murcia, nacido el 6 de Octubre de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Emilia Fernández Guillén, natural de Cartagena, provincia de Murcia, nacida el 6 de Enero de 1909.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de [illegible] de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Doroteo Valeriano Gambín, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, nacido el 15 de Abril de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio Plan Cultural.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña [illegible] Laguna Morales, natural de [illegible], provincia de Jaén, nacida el [illegible] de Octubre de [illegible].

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Para atender debidamente a las necesidades del servicio y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Septiembre (GACETA del 24),

Este Ministerio ha resuelto trasladar los siguientes Profesores de Escuela Normal del Magisterio:

Doña Luisa Alonso Martínez, a la Normal de Ciudad Real.

Don Francisco Manuel Nogueras, a la Normal de Cuenca.

Doña Josefa Pérez Solsona, a la Normal de Málaga.

Don Ramiro Sas de Murias, a la Normal de Albacete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Con motivo de la reorganización de servicios del Colegio Nacional de Sordomudos, y como medida previa necesaria no sólo en aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29), sino tam-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

María Pasquau Moreno, del término de Arjona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenecen, de los siguientes funcionarios adscritos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola: Don Enrique Alonso Madrid, Perito agrícola; don José Martínez Emperador, don Francisco González Cubillas, don Alejandro Melguizo Celorrio, don Antonio María Vasco Santamaría y don Bernardo Martín Galarza, Auxiliares segundos; don Francisco Luis González López y don Ernesto López Gutiérrez, Ordenanzas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre del pasado año y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, don Emilio Aramburu Ibáñez, quien por Orden de 4 de Septiembre último fué destinado a la Provincial de Albacete.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existente en la actualidad vacante la presidencia del Consejo de Minería y siendo necesaria su provisión,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo quinto del Decreto de 21 de Agosto de 1936, aprobatorio del Reglamento del citado Consejo, tiene a bien nombrar a don Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala, Ingeniero de Minas, Presidente del Consejo Nacional de Minería.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo primero del Decreto de 19 de Julio de 1936, tiene a bien nombrar a don Luis Torón y Villegas, Ingeniero de Minas, Secretario del Consejo Nacional de Minería.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las 2.800 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, de la emisión de 16 de Noviembre de 1928, que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado en Madrid el 29 del corriente mes:

Número de Obligaciones	Numeración
100	3.701 a 3.800
100	10.001 a 10.100
100	10.601 a 10.700
100	14.701 a 14.800
100	14.801 a 14.900
100	15.401 a 15.500
100	16.601 a 16.700
100	19.801 a 19.900
100	20.801 a 20.900
100	21.101 a 21.200
100	22.901 a 23.000
100	23.601 a 23.700
100	24.701 a 24.800
100	25.201 a 25.300
100	27.101 a 27.200
100	32.201 a 32.300
100	34.701 a 34.800
100	35.401 a 35.500
100	38.201 a 38.300
100	48.101 a 48.200
100	59.201 a 59.300
100	59.401 a 59.500
100	63.601 a 63.700
100	67.001 a 67.100
100	67.201 a 67.300
100	67.701 a 67.800
100	68.801 a 68.900
100	70.801 a 70.900

Lo que se anuncia para conocimiento del público y tenedores de dichas Obligaciones. Los propietarios de las mismas podrán solicitar su reembolso, en las condiciones establecidas, de la Oficina de este centro, sita en la calle de Atocha, número, 13, Madrid.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por el Perito agrícola del Estado, principal de primera clase, don Hilario Sanmiguel Montalvo, afecto a la Estación Experimental de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia para resolver asuntos particulares urgentes.

Visto el favorable informe del Jefe de la referida Estación, donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Perito agrícola del Estado don Hilario Sanmiguel Montalvo, tres meses de licencia sin sueldo, de acuerdo con lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministero de Agricultura comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, P. Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PAGADURIA ESPECIAL DE CARROS DE COMBATE

Esta Pagaduría constará de Jefatura, Depositaría de caudales, Depositaria de efectos y Asuntos generales, siendo la plantilla la siguiente: Un Comandante, dos Capitanes y un Teniente.

SUBPAGADURIA DE MALAGA

Esta Subpagaduría constará de Jefatura, Pagaduría y Asuntos generales, siendo la plantilla: Un Comandante, un Capitán y un Teniente.

Podrán crearse en lo sucesivo las Subpagadurías que se consideren precisas, según las necesidades del servicio.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS PAGADURIAS

Una vez que los Cuerpos hayan pasado la revista de Comisario, redactarán el pedido de fondos para haberes, al que acompañarán el estado de fuerza y ganado, remitiéndolo a la Pagaduría general y copia a la Pagaduría de su demarcación del 1.º al 5 de cada mes; aquélla los refundirá y formulará el pedido general de fondos del 10 al 15, remitiéndolo a la Intendencia Central (Negociado Consignaciones), y del 15 al 20, y una vez aprobada la distribución de fondos, este Negociado consignará al de Ordenación, quien del 20 al 30 expedirá los libramientos a justificar correspondientes a la Pagaduría general, o a ésta, y en su nombre y representación, a los diferentes Pagadores de las demarcaciones, los que distribuirán los fondos entre los Pagadores-habilitados de las unidades, previa presentación e identificación de los mismos.

Los Pagadores-habilitados rendirán la cuenta a la Pagaduría de su demarcación antes del día 10 del mes siguiente, las cuales las refundirán y remitirán a la Pagaduría general antes del día 20; esta Pagaduría las remitirá y remitirá a la Intendencia Central, antes del día 25, la cual y por conducto de la Intervención civil Central de Guerra las remitirá al Tribunal de Cuentas antes del día 30.

Los Pagadores-habilitados efectuarán en Hacienda los reintegros por impuestos de utilidades y pagos, y solamente en el caso de no residir cerca de una Delegación de Hacienda, los entregarán en la Pagaduría de su demarcación para que sea ésta quien los verifique.

Los sobrantes de libramientos serán entregados por los Pagadores-habilitados en las Pagadurías de sus demarcaciones, las cuales efectuarán su reintegro en la Delegación de Hacienda.

Los Directores de Pagadurías serán Ordenadores de reintegros de su demarcación.

Los pedidos de fondos para subsistencias y material se harán en las mismas fechas que para el de haberes, así como las cuentas seguirán idénticos trámites y fechas que las señaladas para aquéllos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES CIRCULARES

Para pasar la revista administrativa del mes de Enero actual todas las fuerzas de Carabineros se tendrán muy en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. La revista administrativa del mes actual se pasará por todas las fuerzas de Carabineros o personal afecto al Instituto que deba percibir sus devengos por Carabineros, precisamente del 1 al 20 del corriente, ante las autoridades de Hacienda correspondiente, o, en defecto de éstas, las locales, que autorizarán debidamente los justificantes o listas de revista.

Segunda. Todos los superiores que deben remitir los justificantes de revista de su personal a las Unidades administrativas de Carabineros de que dependan, así como los que se hallen ausentes de dichas Unidades, sea cualquiera el punto o establecimiento en que se encuentren, lo efectuarán por el medio más seguro y rápido.

Las Unidades administrativas de Carabineros que tengan personal ausente a quienes deban reclamar sus devengos, e igualmente las en que se halle dicho prsonal, velarán por todos los medios a su alcance por el cumplimiento, en todos sus conceptos, de esta disposición, a fin de evitar exclusiones indebidas y demoras en la confección de los extractos de revista.

Tercera. Se recuerda a todas las Unidades administrativas del Instituto el Reglamento para la revista de Comisario de 1892 (C. L. núm. 394) en todo cuanto no se oponga a esta Orden circular.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

———

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina la Orden de 10 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 255),

Este Ministerio ha acordado que los Carabineros don José de Diego López y don Agustín de Diego López causen baja en el Instituto, sin perjuicio de lo que en su día pudiera acordarse, si se presentasen o fuesen habidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

———

Habiéndose padecido error al insertarse la Orden de este Ministerio de fecha 18 de Diciembre próximo pasado (GACETA número 353) concediendo el ascenso a Cabo por méritos de guerra a varios individuos del Instituto de Carabineros, se entenderá aquélla rectificada en el sentido de que el Cabo Juan Martínez Gil se llama como queda expresado, y no Juan Gil Martínez, como se consignó.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

———

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comandante de Carabineros don Jaime Palacio Urdaniz,

Este Ministerio ha resuelto promoverle al empleo de Teniente Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de 15 de Noviembre último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de este departamento inserta en la GACETA de fecha 2 del actual, página 25, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Practicante civil, don Antonio Chamorro Cortés, embarcado como criado particular en el transporte «Almirante Lobo» y que fué habilitado para el desempeño de los servicios de su profesión en el citado buque por la superior autoridad de la Base Naval Principal de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar dicho extremo y nombrarlo Auxiliar de Sanidad de la Armada, provisional, con arreglo a lo que determina la O. M. de 7 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 344).

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Aviación militar que a continuación se expresa pase destinado a los lugares que se indican:

Teniente movilizado don Ramón Torres Guasch, de la Escuela de caza de San Javier a la elemental de pilotaje.

Brigada don Angel Pérez Ladrón, a la tercera Región Aérea.

Sargento don Angel Durruti Rabadán, a ídem ídem.

Sargento don Jesús García del Amo, a ídem ídem.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos en el frente de Iznalloz (Granada), desde el 28 de Julio al 12 de Diciembre del año próximo pasado, por los Cabos y Soldados que a continuación se expresan, he resuelto concederles el empleo de Sargento, con la antigüedad de la última de las fechas citadas y efectos administrativos de primero del actual.

Cabo don Pedro Galera Castillo
Idem don Julián Gutiérrez Quevedo
Idem don Manuel Robles Garbín
Idem don Salvador Alarcón Sarabia
Soldado don Bibiano Morales Moreno
Idem don José María Antequera García
Idem don Antonio Pérez Paz
Idem don Juan de la Hu Lunas
Idem don Manuel García Garrido
Idem don Andrés Recuenco Vila
Idem don Manuel Zapata Gómez
Idem don Leoncio Hernández Tirado
Idem don José Pineda Alvarez
Idem don Francisco Plata Fernández
Idem don José Martín Polo
Idem don Diego Moreno Fernández
Idem don Juan Ramos Navarro
Idem don Cecilio Rodríguez López
Idem don Gabino García Villegas
Idem don Alfredo Fernández Campo
Idem don Carlos Bordás Guisando
Idem don José González Pérez
Idem don Leoncio Guillén Guillén
Idem don Daniel Ibáñez Ricondo
Idem don Juan Marín Fermín
Idem don Lorenzo González García
Idem don José Ríos Moreno
Idem don José Márquez Gómez
Idem don Valentín Damas Martín
Idem don Juan Gracias Morales
Idem don Andrés Aragoneses Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 del presente mes de Diciembre, para no detener la fabricación del material contratado y la marcha económica de la Comisaría de Armamento y Municiones que por el referido Decreto se crea,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Comisión de Municiones creada por Decreto de la Presidencia del Consejo, fecha 16 de Septiembre último, continuará efectuando cobros y pagos a los efectos de satisfacer las adquisiciones ya realizadas.

Segundo. Los sobrantes de libramientos cobrados por la disuelta Comisión de Municiones podrán ser aplicados indistintamente a las adquisiciones pendientes de satisfacer por ésta, y a satisfacer los pedidos o contratos de la nueva Comisaría de Armamento y Municiones.

Valencia, 21 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancias elevadas por el Cabo de Artillería Leonardo López Rubia, el Cabo de Cañón Eduardo España Palomo, con residencia en Madrid, calle de Francisco Giner, número 53, y el Cabo de Marinería Antonio Cortés Valverde, con residencia en Adra (Almería), calle del 14 de Abril, todos ellos licenciados, en súplica de que se les conceda el reingreso,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles la vuelta al servicio activo con el empleo que ostentaban al ser licenciados y con derecho a los beneficios rglamentarios en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, con arreglo a lo establecido en los artículos quinto y sucesivos del Decreto de 7 de Agosto último.

Asimismo se dispone que el primero de los citados continúe prestando sus servicios en el crucero «Miguel de Cervantes», pasando los restantes a prestar los de su clase a la Flota republicana.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero de primera de la dotación del acorazado «Jaime I», Antonio Leiro Casal, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partri de 18 de Mayo último, por serle de abono 3 meses y 18 días con arreglo a la O. M. de 8 de Abril pasado, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Marinero de segunda de la dotación del Arsenal de Cartagena José López Ruíz la continuación en el servicio por tres años, com-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

putables a partir de y de Mayo próximo.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas don Antonio Cano Jiménez, en súplica de cuatro meses de licencia, por enfermo, para Cartagena y Murcia,

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento médico que se acompaña, ha tenido a bien conceder al expresado Auxiliar un mes de licencia para los expresados puntos y aprobar el anticipo de dicha licencia, hecho por el Jefe de la Flota, por lo que deberá ser contada a partir del día 25 del mes de Diciembre último, debiendo el referido Auxiliar, al terminarla, reintegrarse a su destino en el Estado Mayor de la Flota republicana.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 3 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota republicana.
Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.
Señores...

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Relación de referencia

Presentes:

José Callón Peón.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 21 de Agosto de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Manuel Bonome Varela.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 21 de Agosto de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Marinero fogonero:

Antonio López Pena.—Buque salvamento «Kanguro».—Tres años en primera campaña, desde el 26 de Septiembre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relacionan y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Manuel Varela Vales.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 28 de Septiembre de 1936.

Benito Alfonso Guillén.—«Artabro».—Tres años en segunda campaña, desde el 14 de Septiembre de 1936, por serle de abono tres meses y diz y ocho días, y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decerto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Tomás Fernández Díaz.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en tercera campaña, desde el 2 de Enero de 1937, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Preferentes:

Juan Montero Ameneiros.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en tercera campaña, desde el 9 de Enero de 1937, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Pedro Rodríguez Rodríguez.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña, desde el 25 de Octubre de 1936.

José Vilar Greia.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 14 de Enero de 1937, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Marineros fogoneros:

Pedro Rojo Heredia.—Destructor «Lepanto».—Tres años en segunda campaña, desde el 14 de Septiembre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último («Diario Oficial» número 180).

Juan Iglesias Varela.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 1 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

José Romero Torrente.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 1 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar a aquéllos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas.

Asimismo y por lo que respecta a los Cabos Adolfo Segovia, Víctor Ares, Juan Gómez, Alfonso Martínez, Diego López Jerónimo Bouzas y Oscar Collado, deberá entenderse la presente Orden a reserva del resultado del reconocimiento facultativo a que deben ser sometidos los interesados y significándose que no será precisa una nueva disposición que confirme la presente, bastando, a los efectos administrativos, que del acta del indicado reconocimiento se remita una copia a los Habilitados de las respectivas dependencias y otra a este Ministerio para su unión al expediente original.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Relación de referencia

Cabos Radiotelegrafistas:

Segovia Segura, Adolfo.—«Churruca».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 2 de Enero próximo.

Cabos de Marinería:

Albela Sardina, José.—«Cervantes». —Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 4 de Noviembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Ares Arias, Víctor.—«Libertad».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 9 de Julio último, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Gómez Iglesias, Juan.—«Libertad» —Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 30 de Octubre último.

Martínez García, Alfonso.—«Libertad».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 15 de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 17 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Seco Franco, José.—«Jaime I».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Mayo último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Seoane Cortés, José.—Flota y actualmente en el depósito de este Ministerio.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde igual fecha y en la misma forma que el anterior.

Cabos de Artillería:

Bouza Vila, Jerónimo.—«Libertad».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 10 de Mayo último, por serle de abono 3 meses y 17 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Collado Tortosa, Oscar.—«Churruca».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 21 de Febrero último, por serle de abono 6 meses y 6 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Franco Martínez, Antonio.—«A. Galiano».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial citada.

López Oliveros, Diego.—«Libertad».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 10 de Mayo último, por serle de abono 3 meses y 17 días, según O. M. citada.

Cabo de Artillería apuntador:

Molines Bañón, Francisco.—«Churruca».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 25 de Septiembre último, por serle de abono 6 meses y 6 días, según O. M. citada.

Artillero provisional:

Otero Cadavid, Serafín.—«Jaime I».—Tres años en primera, como Marinero de primera, desde primero de Enero próximo.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Asimismo y por lo que respecta los Cabos Antonio Agrelo, Aurelio Rodríguez, Angel Bueno y Luis Blasco se entenderá la presente disposición a reserva del resultado del reconocimiento facultativo a que deben ser sometidos los interesados, en el bien entendido que no será preciso una nueva disposición que confirme la presente, bastando a los efectos administrativos que del acta de reconocimiento se remita una copia al Habilitado de la dependencia respectiva y otra a este Ministerio para su unión al expediente original.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Cabos apuntadores de Artillería:

Amado Muiños, Eduardo.—«Cervantes».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 13 de Diciembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Cano Onrubia, Esteban.—«A. Galiano».—Tres años en tercera, exactamente igual que el anterior.

Lojo Sánchez, José.—«Cervantes».—Igual que el anterior.

Martínez Silva, Justo.—«Cervantes».—Tres años en cuarta, en la misma forma y desde igual fecha que el anterior.

Roca Cegarra, José.—«A. Galiano».—Tres años en tercera, en la misma fecha y desde igual fecha que el anterior.

Cabos de Artillería:

Blasco Virgo, Luis.—«Churruca».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Septiembre último, por serie de abono 3 meses y 17 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Bueno Martínez, Angel.—«Churruca».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Cabos de Marinería:

Agrelo Rego, Antonio.—«Churruca».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 26 de Febrero último, por serle de abono 6 meses y 6 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Melenchón Carrasco, Manuel.—«Ciscar».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 23 de Octubre último, por serle de abono 2 meses y 9 días, según O. M. de 8 de Abril pasado.

Rodríguez Gallego, Aurelio.—«Valdés».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 12 de Diciembre actual, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. citada.

Cabo Radiotelegrafista:

Martínez Vázquez, Miguel.—«A. Antequera».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Enero próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Marinero de primera:

Prieto Montero, Nicolás.—«Libertad».—Tres años en primera, desde 17 de Julio último, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Como consecuencia de propuesta del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central de las Fuerzas Navales de la República y los Servicios Económicos Administrativos de la Flota,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir de la publicación de esta disposición queden unificados los servicios y mandos de la Flotilla de vigilancia del puerto de Cartagena y de las Defensas submarinas de dicha Base Naval, recibiendo el citado conjunto orgánico el nombre de «Defensas Submarinas y Antisubmarinas de la Base Naval Principal de Cartagena», cuyo Jefe será el de las actuales Defensas submarinas.

En su aspecto administrativo, todas estas fuerzas dependerán de la actual administración de Defensas submarinas.

Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Subsecretario de Marina, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de la Orden circular de 31 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 2), por la que se concede el título de Piloto militar de aeroplano a diverso personal comprendido en relación, en la que aparecen algunos individuos con categorías que no les corresponden, he resuelto que la citada disposición quede rectificada en el sentido de que los que a continuación se expresan no deben figurar en la relación de referencia con empleo militar alguno.

Don Pablo Rada Ustarroz
Don Antonio González Flores
Don Edvin Lebevitz
Don Benjamín Leider
Don Joseph Rosemarín
Don Hernan Feld

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don José Sellés Ojino
Don Francisco Quintas Alvarez
Don Juan Comas Borrás
Don Rafael Mangriñá Vidal
Don Abraham Sápiro

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don José Lloréns Pérez y termina con el Guardia don Vicente Blasco Esclapez,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Diciembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Enero de 1937.

CARLOS S. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Brigada de la Comandancia de Alicante don José Lloréns Pérez.

Guardia de la Comandancia de Alicante don José García Cortés.

Guardia de la Comandancia de Guipúzcoa don Santiago Bergüa Puyuelo.

Guardia de la Comandancia de Castellón don Mariano Meseguer Collado.

Guardia del 19.° Tercio don Evaristo Lázaro Bernabé.

Guardia de la Comandancia de Alicante don Vicente Blasco Esclapez.

———

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes los Guardias pertenecientes a la Comandancia de Valencia exterior, de ese Instituto, Pedro Ramírez Cuenca, Publio Núñez Rico y José Nogueras Ribas,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Huesca, don Francisco Beorlegui Canet, pase a situación de disponible forzoso, con residencia en Lérida, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto próximo pasado, reproducido en la GACETA número 235, hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Lérida y para documentación y demás efectos al tercer Tercio, y surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———

Excmo. Sr.: Condenado por el Tribunal de Euzkadi a la pena de reclusión perpetua, como autor de un delito de rebelión militar, sin circunstancias, el Alférez de ese Instituto don Antonio García Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Oficial cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Guardia perteneciente al cuarto Tercio de ese Instituto, Francisco Fulido Bogas, que ya tenía demostrada su suficiencia en los exámenes verificados en los Tercios para el ascenso al empleo de Cabo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Comité Central de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Cabo, con la antigüedad de 26 de Diciembre de 1936, causando alta a partir de la revista administrativa del presente mes en el Tercio de su procedencia, debiendo ser colocado, en el escalafón de su clase, entre los de igual categoría Antonio Villalobos Cano y Pedro Avilés Arévalo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 1 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia Rafael Heredia Lozano y termina con el ídem Andrés Moreno González, que ya demostraron su suficiencia en los exámenes verificados en los Tercios para el ascenso al empleo superior inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Cabos de Infantería:

Guardia del 4.° Tercio Rafael Heredia Lozano.

Guardia del 4.° Tercio José Rodrigo Frada.

Guardia del 4.° Tercio Daniel Arroyo de Nicolás.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Guardia del 14.° Tercio Antonio Andréu Buitrago.

Guardia del 4.° Tercio Teodosio Mansilla Sánchez.

Guardia del 4.° Tercio Eugenio Rodríguez Salas.

Guardia del 4.° Tercio Salvador Herranz Martínez.

Guardia del 4.° Tercio Marcial Martín Díaz.

Guardia del 4.° Tercio José Fuster Pérez (1.°).

Guardia del 4.° Tercio Juan Cabrera Caballero.

Guardia del 4.° Tercio Tomás Calvo de la Fuente.

Guardia de la Comandancia de Madrid Carlos Escudero Villegas.

Guardia de la Comandancia de Madrid Antonio Saavedra Pallerola.

Guardia del 4.° Tercio Joaquín Valadés García.

Guardia del 4.° Tercio Cipriano Chamorro González.

Corneta del 4.° Tercio Antonio Marín Carrasco.

Guardia del 14.° Tercio Alberto Vázquez Lebrón.

Guardia del 4.° Tercio Victoriano Resano Morales.

Guardia del 14.° Tercio Manuel Gordillo Sánchez.

Guardia del 4.° Tercio José Azor Paredes.

Guardia del 4.° Tercio José Ojeda Alcántara.

Guardia del 14.° Tercio Luis García Santalla.

Guardia de la Comandancia de Madrid Ciriaco Méndez Mora.

Guardia de la Comandancia de Madrid José Palacios Gamino.

Guardia del 4.° Tercio Angel Martín Hernández (3.°).

Guardia de la Comandancia de Madrid Sabino Sanchidrian Martín.

Guardia del 4.° Tercio Agustín Ruíz Magán.

Guardia del 4.° Tercio Joaquín Chillón Santa Cruz.

Guardia de la Comandancia de Madrid Maximiliano Valiñani Núñez.

Guardia del 4.° Tercio Antonio Cortés Marcos.

Guardia de la Comandancia de Barcelona Emeterio Burgos Díaz.

Guardia del 14.° Tercio Eloy González Astorga.

Guardia del 4.° Tercio Antonio Rodrigo Prada.

Guardia del 4.° Tercio Cayetano Santamaría Estrada.

Guardia de la Comandancia de Madrid Luis Castellanos Bustos.

Guardia del 4.° Tercio Saturnino Morales Rodríguez.

Guardia del 4.° Tercio Julián López Pérez.

Guardia de la Comandancia de Madrid Antonio Villalobos Cano.

Guardia del 14.° Tercio Pedro Avilés Arévalo.

Guardia del 4.° Tercio Francisco Robles Máñez.

Guardia de la Comandancia de Madrid Sebastián Esteban Santamaría.

Guardia del 4.° Tercio Fernando Fernández Sánchez.

Guardia del 4.° Tercio Eduardo Sánchez Blázquez.

Guardia del 4.° Tercio Manuel Sánchez Hidalgo (1.°).

Guardia de la Comandancia de Madrid Benito Cintas Bravo.

Guardia del 14.° Tercio Antonio Carrasco Andréu.

Guardia de la Comandancia de Madrid José Chaparro Merino.

Guardia del 4.° Tercio Damián Coello Real.

Guardia del 4.° Tercio Gil Hernández Herrera.

Guardia del 4.° Tercio Gregorio Ubeda Gascó.

Guardia de la Comandancia de Madrid Jacinto Brazal Acosta.

Guardia del 14.° Tercio Miguel Prado Cordero.

Guardia del 4.° Tercio Juan Arroyo Alonso.

Guardia del 4.° Tercio Florentino Encinas Herranz.

Guardia de la Comandancia de Madrid Ignacio Urbano Durán.

Guardia del 4.° Tercio Francisco Ramírez Delgado.

Guardia del 14.° Tercio Enrique Palomar Lázaro.

Guardia del 4.° Tercio Antonio Fernández Fuentes (6.°).

Guardia del 4.° Tercio Ramón López de José.

Guardia del 14.° Tercio Francisco Olmos Aguilar.

Guardia del 14.° Tercio Antonio Iborra Martínez.

Guardia del 4.° Tercio Félix Arroyo de Nicolás.

Guardia del 14.° Tercio Demetrio Alvarez González.

Guardia de la Comandancia de Madrid Pedro Martínez Fuentes.

Guardia del 14.° Tercio Emilio Bautista Palau.

Guardia del 14.° Tercio Pedro Luengo García.

Guardia del 14.° Tercio Santiago Palenciano Benito.

Guardia del 4.° Tercio Andrés López Rodríguez (2.°).

Guardia de la Comandancia de Madrid Clemente Vicente Retamosa.

Guardia del 4.° Tercio Emilio Suárez Ortega (2.°).

A Cabos de Caballería:

Guardia del 4.° Tercio Pedro Alonso Martínez (2.°).

Guardia del 14.° Tercio José Gómez Muñoz (5.°).

Trompeta del 14.° Tercio Francisco Alonso Pérez.

Guardia del 14.° Tercio Luis Martín Mancheño.

Guardia del 4.° Tercio Andrés Moreno González.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes y Ordenes relativos a los servicios de este departamento,

He tenido por conveniente delegar en el Subsecretario de este Ministerio el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Se exceptúan de la delegación de firma los asuntos siguientes:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Las cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción.

d) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría.

e) Los expedientes en que haya emitido dictamen el Consejo de Estado.

Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden de V. E. fecha 11 de Noviembre último, en la que interesa la agregación a ese Ministerio, para que preste servicio en el Comité de Coordinación de los servicios de óptica, del oficial de ese departamento don Carlos Ulloa Fariñas,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto acceder a lo solicitado concediendo al expresado funcionario la agregación que se interesa, con el número uno.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST JIMENO

Excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid de fecha 7 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla, y en su consecuencia prorrogar el nombramiento de Ayudante temporal, encargado de la Sección de Anatomía patológica del departamento anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, a D. Germán Somolinos D'Ardois.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección ha resuelto que doña Nieves Cervera Dreps, Maestra de la escuela nacional de niñas de Corbera Baja de Llobregat, que ha abandonado su destino, quede incursa en la sanción que el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

———

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Angustias Quirós Ruiz, natural de Córdoba, provincia de ídem, nacida el 7 de Mayo de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

De acuerdo con el Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Julián Freijó Gallegos, Maestro de Marchamalo (Guadalajara), pase a prestar sus servicios a la escuela de niños número 2 de Villalgordo (Albacete). Y que D. Clemente Hidalgo, Maestro de Alcuneza (Guadalajara), pase a desempeñar el cargo en Zarzuela (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Visto el expediente de jubilación voluntaria que D. Enrique Mozo Castro, Inspector de Primera Enseñanza de Valencia, incoa.

Resultando que el interesado tiene más de sesenta y cinco años de edad, acredita más de veinte de servicios computables y no está sujeto a procedimiento que limite sus derechos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado, jubilado con el haber pasivo que le corresponda y en su día se le señale.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Don Braulio Asensio Pinazo, Director de la escuela nacional graduada de niños de Picasent (Valencia), solicita que se agreguen a la graduada que viene desempeñando las tres escuelas de niños últimamente creadas para constituir en el mismo edificio un grupo de siete grados, que se cree otra plaza para Director sin grado y que se le nombre Director al amparo del Decreto de 14 de Marzo del año anterior.

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza informa que la reforma que se pide es beneficiosa para la enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que las tres escuelas unitarias de niños, creadas en Picasent últimamente, se consideren agregadas a la graduada de cuatro secciones, que viene funcionando en el mismo edificio, para constituir una graduada de siete grados.

Segundo. Que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza de Maestro para el Director sin grado que ha de asumir la responsabilidad del grupo.

Tercero. Que esta plaza creada se costee con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.665 nuevas plazas, y

Cuarto. Que el Director de la graduada básica, D. Braulio Asensio Pina-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

za, se haga cargo de la Dirección de la nueva graduada de siete grados con la misma remuneración que viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 1 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———XXX———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Andrés Conesa Jiménez cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Servicios de Higiene, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación provincial de Trabajo de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Trabajo, con destino en la expresada capital, al de primera categoría don Juan Echevarría Marcaida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación de Trabajo de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Trabajo, con destino en la provincia de Granada y residencia en Baza, al de segunda categoría don Juan Atance Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación de Trabajo de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Delegado de Trabajo en la expresada capital, el de segunda categoría don José Victoriano Morón Aguado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación provincial de Trabajo de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Trabajo, con destino en la expresada capital, al de tercera categoría don Alfonso Ruiz Cuevas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación provincial de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Trabajo, con destino en esta capital, al de segunda categoría don Tomás Sanchis Blasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———XXX———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Miguel de Mata Elbal, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección agronómica de Tarragona, y de don Félix López-Soldado y Alonso Majagranza, afecto al Servicio Facultativo de Catastro, Valoración Agrícola de Cuenca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre último.

Relación que se detalla:

Francisco Verdejo Parras, término municipal de Arjona.

Victoria Torres Losada, término municipal de Cambil.

Antonio Cuadra Pasquau, término municipal de Vilches.

José Uribe, ídem.

Primitivo Valdeolivas, ídem.

José Fernández Arroyo, ídem.

Eduardo Rodríguez Pérez, ídem.

Julián Castilla Bellido, ídem.

Ernesto Rodríguez y hermanos, íd.

Luis Abril, ídem.

Federico Conejero Recena, ídem.

José Pinzón del Río, bienes de su cónyuge, ídem.

Cristóbal Millán Poblaciones, ídem.

José Blanco Rodríguez, ídem.

Emilio Bueno Bueno, ídem.

Jacoba Pérez Caballero, bienes de sus herederos, ídem.

Celso Pelló Villavicencio, ídem.

Andrés López Aparicio, ídem.

Luis Junguito Carrión, ídem.

Miguel Fernández Liendres, ídem.

Marquesa de Cullar, ídem.

Félix Herranz Juste, ídem.

José Garrido Paredes, ídem.

Bernardino Jiménez, ídem.

Ario Rodríguez, ídem.

Trillo hermanos, ídem.

Juan Manuel Agrela, bienes de su cónyuge, ídem.

Conde de Corbu, bienes de su cónyuge, ídem.

Cándido Graus Riscto, ídem.

Vicente Montuno Morente, bienes de su cónyuge, ídem.

Luis Contreras, ídem.

Andrés Rodríguez García, ídem.

Francisco Hervás Molina, ídem.

Juan Luis Pérez Ortega, término municipal de Villagordo.

Julián Moral Torres, ídem.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre último.

Relación que se detalla

Augusto Más Quesada, término municipal de Albatera.

José Magro Espinosa, ídem.

Adela Candela Lledó, ídem.

José María Payá Albert, ídem.

Claudio Andrés Gisbert y su esposa Josefina Lloréns, término municipal de Almudaina.

Dolores Rojas Galiano, término de Formentera del Segura.

Rosario Pardo y Rojas, ídem.

Nicolás Gómez Tomero, ídem.

Antonio Rodríguez García, ídem.

Antonio Rodríguez Martínez, ídem.

María Gomis Barceló, término municipal de Confrides.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 4 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr. A fin de proceder con la mayor diligencia a la determinación de las fincas rústicas qué fueron propiedad de los declarados facciosos con arreglo al artículo segundo del Decreto-ley de 7 de Octubre de 1936, se servirá V. I. ordenar a las Juntas Calificadoras provinciales que acompañen a los expedientes que para persona natural o jurídica se incoen, en hoja independiente y en cumplimiento del expresado Decreto-ley, un estado en el que aparezcan consignados los datos que se fijan en el cuadro adjunto.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Habiéndose padecido error material en la Orden de nombramiento del Presidente del Consejo Nacional de Minería, deberá entenderse redactada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Existente en la actualidad vacante la Presidencia del Consejo de Minería y siendo necesaria su provisión,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo quinto del Decreto de 21 de Agosto de 1930, aprobatorio del Reglamento del citado Consejo, tiene a bien nombrar a D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala, Ingeniero de Minas, Presidente del Consejo Nacional de Minería, con la remuneración anual de seis mil pesetas.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936

P. D.,

P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Trasladados a Valencia los servicios centrales de este Ministerio, y siendo necesario para la mayor eficacia de su labor el disponer de alguno de los organismos accesores que de él dependen,

He dispuesto que mientras duren las actuales circunstancias traslade su residencia a Valencia el Consejo Nacional de Minería, para lo cual se faculta al Director general de Minas y Combustibles para designar al personal de dicho organismo que ha de trasladarse a esta capital.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Madrid, D. Enrique de la Torre Zapatero, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración principal de Madrid.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis García Fuentes, Administrador del Sanatorio Marítimo de la Malvarrosa, Secretario administrativo del Comité del Frente Popular del establecimiento, solicitando le sea admitida su dimisión en el cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar a D. Luis García Fuentes, la dimisión presentada de Administrador del Sanatorio Marítimo de la Malvarrosa y disponer que cese en el mismo, debiendo reintegrarse al Ministerio de la Gobernación, a cuya plantilla pertenece.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

———xxx———

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Padecido error de copia en la Orden de este departamento inserta en

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la GACETA fecha 30 de Diciembre último, página 1.107, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Por la presente vengo en nombrar a don José Agüero Baro intérprete-informador de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo en Gibraltar, asignándosele los emolumentos anuales de tres mil pesetas oro.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñan,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto, se ha servido acordar las distintas situaciones que se indican con relación a los funcionarios que se detallan:

Cese en el cargo que desempeña y pase a disposición del Ministerio de que depende, D. José Puertas Gómez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Intervención de Guerra, Delegado interventor de la Hacienda del Majzen.

Cese en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en el Cuerpo administrativo del Protectorado, de que procede, de D. Luis Ontiveros Reguera, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Protectorado.

Cese en esta Dirección general de Marruecos y Colonias de D. Manuel Lavedán Navarro, Taquimecanógrafo, y

Cese en el Cuerpo administrativo del Protectorado de D. José Emilio López López, Auxiliar segundo del citado Cuerpo.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser readmitidos en el empleo y cargo que desempeñan,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los funcionarios del Cuerpo administrativo del Protectorado D. Jerónimo de la Casa Tabernero y D. Victoriano Salas Cáceres, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que, por el silencio administrativo, quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Diciembre de 1936. -El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Valencia, 1.º de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad 25 Noviembre:

D. Orlando Arenal

Valencia, primero de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Director general, W. Carrillo.

Relación [illegible] los Sargentos que son promovidos [illegible] empleo de Suboficiales por su distin[illegible] comportamiento en operaciones d[illegible] guerra.

Plantilla de [illegible]ntander.—Antigüedad 11 Diciembre:

D. Enrique Sá[illegible] Salmerón

Valencia, primero de Enero de mil novecientos treinta y [illegible]te.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficia[illegible] que son promovidos al empleo de Alfe[illegible]s por su distinguido comportamiento e[illegible] peraciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad 11 Diciembre:

D. Martín Hernández Soto

Plantilla de Málaga.—Antigüedad primero Agosto:

D. Enrique Monereo de la Cruz

D. Rafael Durán González

Valencia, primero de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre próximo pasado

Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 18 de Julio:

D. Emilio González Herrera

D. Manuel Rudiño González

D. José González Oliva

D. José María Moreno Rodríguez

D. Manuel Cerrández Gárriz

D. Antonio Mascareña Cámara

Plantilla de Málaga.—Antigüedad primero Septiembre:

D. Valentín Mateos Herráiz

D. Julián de Pablos Antón

D. Manuel Termero Bautista

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 5 de Agosto:

D. Juan Bernal Macías

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 20 Septiembre:

D. Pedro Delgado Alonso

D. José Almeda González

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 15 Agosto:

D. Francisco Fernández Lozano

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 20 Septiembre:

D. José López Aragón

D. Fernando Béjar Gorriarán

D. Antonio López Muñoz

Cuarta Compañía Expedicionaria.—Antigüedad 15 Diciembre:

D. Mariano Ballesteros Laín

D. Emilio Lledó Córdoba

D. Gil Sanz Escorial

Plantilla de Valencia.—Antigüedad 21 Diciembre:

D. José López Andújar

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en GACETA DE LA REPUBLICA de 14 de Noviembre próximo pasado.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Al trasladar el Gobierno su residencia oficial a la ciudad de Valencia, con el consiguiente desplazamiento de servicios y funcionarios, se crearon a éstos situaciones económicas que no podían atender los interesados con las remuneraciones ordinarias. Al deseo de paliar estas situaciones responde la Orden de 26 de Noviembre de esta Presidencia, acordada en Consejo de Ministros, por la que se concede la subvención de 10 pesetas diarias, sin descuento, a los funcionarios públicos de la Administración Central que, previa orden al efecto, fuesen desplazados de Madrid a Valencia. Mas posteriormente, con motivo de la evacuación de la población civil de Madrid, ordenada por la Junta de Defensa de dicha plaza, se ha creado una situación análoga a los funcionarios que siguen prestando sus servicios en Madrid, por mandato del Gobierno, en tanto que sus familias, por haber sido evacuadas, se han desplazado y viven en otra localidad.

Con el mismo deseo de subvenir, en la medida de lo posible, a esa nueva contingencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Se concede a todos los funcionarios, civiles o militares, con destino y residencia en Madrid, que, por mandato del Gobierno, continúen prestando sus servicios en dicha plaza y cuyas familias hayan sido evacuadas por disposición de la Junta de Defensa, una subvención de diez pesetas diarias, exenta de descuento. Se entenderá por familia, a los efectos expresados, las personas que bajo el mismo techo vivieran a expensas del cabeza de la misma.

Segundo. El derecho a la subvención se justificará mediante relaciones o nóminas en las que, por certificación de la Junta de Defensa, se acrediten los siguientes extremos:

a) Continuidad del interesado en su permanencia en Madrid por orden de la superioridad.

b) Orden de evacuación forzosa, dictada por la Junta de Defensa.

c) Día del desplazamiento de su familia, considerándose éste como inicial a los efectos de percibo del devengo.

d) Continuidad de permanencia de su familia en el lugar elegido, justificada por certificado expedido por la autoridad local.

Tercero. El derecho al percibo de este devengo cesará al salir de Madrid el interesado, extremo que se acreditará con la disposición oficial que ordene su traslado. Igualmente terminará aquél cuando permaneciendo en Madrid el interesado, se reintegre su familia a dicha plaza, justificando el día de salida de su residencia, que será el último devengado, haciéndolo constar en la certificación de la autoridad local antes aludida, expedida de nuevo a estos efectos. Para el citado regreso, será preciso la debida autorización de la Junta de Defensa.

Cuarto. El abono de esta subvención se hará por los Habilitados respectivos a los interesados, con cargo a un crédito que será otorgado a tal fin, y entre tanto se sufragará por los respectivos Ministerios, con cargo a los fondos de que dispongan para análogas atenciones, previa formalización de las correspondientes nóminas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor Ministro de...

Señores...

Excmo. Sr.: La forma como se produjo la criminal sublevación militar y las graves situaciones a que ha dado origen, hizo que el pueblo español, amante de su independencia y celoso defensor de sus libertades se lanzase espontáneamente, con sus partidos políticos y sus organizaciones sindicales, a sofocar la rebelión que ensangrienta nuestra tierra.

En su afán de contribuír al más rápido aplastamiento del enemigo alzado en armas, partidos y sindicatos han rivalizado en la organización de servicios, supliendo, en cierto modo, funciones y cometidos propios del Gobierno que éste no puede ni debe declinar o delegar.

Mas, poco a poco, el Gobierno, dueño ya de todos los resortes del poder, ha superado las graves situaciones creadas y atiende plenamente cuanto a su esfera compete. Sin embargo, seguramente por la fuerza de la costumbre, continúan apareciendo en textos, documentos y actos oficiales citaciones nominativas y alusiones a partidos y organizaciones que, a estas alturas, pueden interpretarse como actos de proselitismo partidista favorecido desde el Gobierno.

Ha llegado el momento de que eso termine. El Gobierno es de todos los antifascistas y aspira a ser para todos. Por eso esta Presidencia recuerda a todos los órganos de la Administración del Estado, Provincia y Municipio la necesidad de extremar su cuidadosa atención para que en ningún texto o documento oficial, ni en ningún acto del servicio, se empleen expresiones susceptibles de ser interpretadas como actos de proselitismo o propaganda partidista.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para el cargo de Secretario de ese Tribunal Especial Popular a don Jesús Cobedo Torréns, Oficial Habilitado, y para los de Auxiliares del mismo, a don Francisco Mateo Montesino, don Alfredo Farga Candela y don Francisco Martínez Fuentes, todos ellos pertenecientes al personal de las Secretarías de Sala de la Audiencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial número 2 de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por Felicidad Bisbal Gómez en súplica de que se la autorice a defender y representar a su madre en un pleito de reivindicación que pretende entablar ante el Juzgado de Ubeda (Jaén), así como en cuantas incidencias surgiesen en el mismo y en su apelación y casación, si llegasen a ser interpuestas:

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Resultando que de la exposición de la interesada y de las comprobaciones verificadas por este Ministerio aparece que Cinta Gómez Méndez, madre de la peticionaria y titular de los derechos en litigio, es pobre en sentido legal, por lo cual no podría sufragar los gastos de representación y defensa y habrían de actuar en pleito Abogado y Procurador nombrados de oficio y que no merecieran seguramente la plena confianza de la interesada, puesto que ésta no podría elegir libremente a dichos profesionales;

Resultando que tanto la titular como su hija Felicidad Bisbal son vecinas de Valencia, pero verifican ante este centro formal protesta de trasladar su domicilio a Ubeda a fin de poder seguir las incidencias del litigio que pretenden plantear;

Resultando que la complicación jurídica del caso controvertido ha determinado dispares opiniones de los Abogados a quienes ha sido consultado, por lo que es más necesario que fuese uno de la total confianza de la interesada quien dirigiese el litigio, y al no ser factible dicha elección, por la pobreza legal de Cinta Gómez, debe facultársela para elegir persona de su confianza para que la represente y dirija, circunstancia que concurre en su hija Felicidad, cuyos conocimientos jurídicos son, por otra parte, garantía de acierto para la adecuada defensa de sus derechos;

Considerando que si bien el Decreto de 21 de Noviembre próximo pasado, aclarado por Orden de 19 de Diciembre último, autoriza a los interesados para comparecer y defenderse por sí ante los Tribunales cuando se litigan derechos originariamente propios y, en cambio, preceptúa el empleo de Abogado y Procurador en cualquier otro caso, no es menos cierto que esta disposición, por su carácter general, no ha podido prever circunstancias excepcionales que escapan a toda posible regulación jurídica de carácter común e imponen la necesidad de atemperar las normas dictadas a casos concretos que la realidad plantea con fuerza propia y carácter inconfundiblemente particular y singular,

Este Ministerio acuerda autorizar, a título particular y como derogación excepcional de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre próximo pasado, aclarado por la Orden de 19 de Diciembre último, a Felicidad Bisbal Gómez para que pueda representar y defender a su madre Cinta Gómez Méndez en el pleito de reivindicación de derechos que pretende entablar ante el Juzgado de Ubeda (Jaén), así como en cuantas incidencias pueda originar el mismo, y en su apelación, casación y revisión, si llegaren a interponerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Cádiz Navarro, que pasará a desempeñar el cargo de Juez Delegado de los especiales para los delitos de rebelión y sedición en Albacete y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Médico forense interino del Juzgado de Alberique, hecho por Orden de 24 de los corrientes, a favor de don Francisco Pardo Arquer, el cual desempeñará dicho cargo, con igual carácter, en el Juzgado de Instrucción de Sueca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio Navarro García, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con el 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio acuerda conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones establecidas en las disposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino con el haber anual de 3.000 pesetas, y sin perjuicio de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial depuradora y reorganizadora de los servicios judiciales en la provincia de Castellón, a don Ubaldo Cano Díaz, que pasará a desempeñar su cometido en el Juzgado Especial número 2 de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre próximo pasado, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 4 de los corrientes, fué nombrado, con carácter interino, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid, don José Moreno Laguía, y habiéndose padecido error material en la expresada Orden, debe entenderse que el aludido nombramiento ha recaído a favor de don Miguel Moreno Laguía.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 25 de Agosto próximo pasado,
Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Alfredo Fernández Hinde, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Mahón.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia interino, afecto como Vocal al Tribunal Especial Popular de Mahón, ha presentado don Juan Chabás Bordehore.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Noviembre próximo pasado se dispuso por este Ministerio el traslado del Tribunal Especial de Mahón a Tortosa; posteriormente las necesidades del servicio y la conveniencia de que el Tribunal actúe en el lugar donde se hallan los encausados y testigos, y donde se han realizado los hechos enjuiciables, aconsejan vuelva a funcionar en la primera de las referidas localidades; por ello,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto último, acuerda que el Tribunal Especial Popular de Mahón vuelva a fijar su residencia en dicha población.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Prescriben los artículos 100 de la Ley Orgánica del poder judicial y 26 del Estatuto del Ministerio Fiscal, se formen todos los años los respectivos escalafones generales de funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal; imponen los momentos presentes un incumplimiento de dichos preceptos, motivado por la anormalidad de las circunstancias, que ha originado una depuración del personal de dichas carreras, nombramientos de funcionarios interinos para una y otra y, sobre todo, a causa de que se desconoce por este centro directivo la situación de muchos funcionarios que prestan sus servicios en territorios dominados por los elementos facciosos. Por ello,
Este Ministerio ha resuelto que no se formen ni impriman en el año actual los escalafones de funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, en tanto no aconseje otra cosa la normalización de la vida del país.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 26 de Mayo próximo pasado, en relación con el Decreto de 29 de Julio último,
Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Presidente de la Audiencia de Ciudad-Real, a don Federico Collado Arce, Magistrado de entrada que prestaba sus servicios en la Territorial de Albacete y que continuará desempeñando la Comisión conferida por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado y disposiciones complementarias del mismo, y accediendo a lo solicitado por don Federico Rodríguez Solano,
Este Ministerio acuerda cese en el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Albacete y se reintegre al Juzgado de Primera Instancia de Chinchilla que anteriormente desempeñaba.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,
Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José Feo García, que pasará a desempeñar el cargo de Juez Especial número 1 para los delitos de rebelión y sedición en esta capital.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,
Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario de ese Juzgado Especial, a don Juan Serrano Venegas, que por habilitación venía desempeñando anteriormente dicha plaza, y para la de Auxiliar del mismo, a don José Collado Collado, también Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de esta capital.
Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 4 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Juez Especial número 3 de Alicante.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,
Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ese Juzgado Especial, a don Francisco Ponce García, Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia, y para las plazas de Auxiliares del mismo, a don Francisco Caballer Vargues y don Eugenio Garés Cardona, también Auxiliares de Juzgado de Primera Instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 4 de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para el cargo de Secretario de ese Tribunal, a don Lázaro Martínez Ruíz, Oficial de la Audiencia de esa capital, y para las plazas de Auxiliares del mismo, a don Manuel Sanchis Peris, don Rogelio Lloreno Labata y don Cristóbal Aparicio Ródenas, todos los cuales prestaban anteriormente sus servicios en la expresada Audiencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial número 1 de Valencia.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario de ese Juzgado Especial, a don José María Zayas Sancho, habilitado anteriormente para dicho cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial para los delitos de rebelión y sedición en Santander.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda ratificar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, en el cargo de Secretario de ese Jurado de Urgencia, a don Enrique Soler Avinent, que con anterioridad venía desempeñando dicha plaza, y nombrar, con el expresado carácter, Auxiliares del mismo, a don Ramón Modesto Segarra y don Ernesto Pastor Segarra, Oficial y Auxiliar, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Castellón.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para el cargo de Secretario de ese Juzgado Especial, a don Francisco Sabater Vidal, Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia, y para las plazas de Auxiliares del mismo, a don Miguel Zarzoso Aguilar y don Francisco Ferrero Zamorano, que reúnen las condiciones exigidas por la mencionada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez Especial número 3 de Valencia.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Intendencia don José Balboa Martínez y el Oficial segundo de Oficinas y Archivos don Pedro Linares Fúster, con destino en esa Base, constituyan la comisión para recibir los 3.000 vestuarios, 1.000 capotes-mantas y utensilios para el arranchamiento, cuya adquisición se dispuso con fecha 11 de Diciembre último.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 5 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, vistas las consultas formuladas por la Jefatura de la Columna de Marinería «Andreu Lillo» y la Comandancia del destructor «Alcalá Galiano», y de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. El personal hospitalizado o con licencia, por causa de heridas sufridas en campaña, percibirá todos sus emolumentos como si se encontrase prestando servicio en filas, más el plus en cuantía de campaña.

Segundo. Al personal hospitalizado o con licencia, a causa de heridas sufridas en servicios de retaguardia, le corresponderá percibir todos sus haberes, fijos y eventuales, más el plus en cuantía de retaguardia.

Tercero. El personal hospitalizado por causa de enfermedad natural adquirida en campaña, deberá percibir los emolumentos fijos, más el plus en cuantía de retaguardia, y

Cuarto. El personal hospitalizado a causa de enfermedad venérea, percibirá exclusivamente el sueldo que le corresponda, sin otro emolumento alguno.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto, se promueve al empleo de Marinero enfermero, con antigüedad de 25 de Noviembre último y efectos administrativos a partir de la revista de primero del actual, al Marinero de la dotación de la Base Naval Secundaria de Baleares Bienvenido García Lago.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Como resultado de propuestas formuladas al efecto y en cumplimiento a lo establecido en la O. M. de 20 de Octubre último (D. O. número 215), se promueve al empleo de Cabo de la especialidad a los Marineros enfermeros Francisco Sánchez Mulero, José Morales Chazarra, Ricardo Jover Roca, Antonio Vera Martínez, Manuel Rambal Navarro y Pedro López Cuenca, con antigüedad de 20 de Octubre pasado y efectos administrativos a partir de la revista de primero de Noviembre siguiente.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto y en cumplimiento a lo establecido en la O. M. de 20 de Octubre último (D. O. número 215), se promueve al empleo de Cabos de su especialidad a los Marineros enfermeros Juan Cestino Rubio, Carmelo Gavine Fernández, Joaquín Monne Ferrer, José García Rosas, Manuel Vilarino Fernández, José María Bernal, Antonio Vinals Rubio y José Sánchez Jorquera, con antigüedad de 20 de Octubre último y efectos administrativos a partir de la revista de primero de Noviembre siguiente.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretairo, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder derecho al percibo del primer quinquenio, a partir de la revista administrativa de primero de Junio de 1936, a los Auxiliares segundos de Electricidad y Torpedos, don Francisco Rosique Jiménez y don Carmelo Martínez Meca.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

En virtud de la situación fijada al interesado por O. M. de 28 del anterior (GACETA DE LA REPUBLICA número 365), lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. 180) y lo informado por el Negociado de Infantería de Marina y Sección Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Cabo de Infantería de Marina Francisco Gutierrez Fuerto la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios y carácter de permanente, clasificándole, para devengos, en cuarta campaña voluntaria de tres años, computable a partir de 20 de Diciembre último.

Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Con arreglo al Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. 180), se concede al Músico de tercera de Infantería de Marina Francisco Inserte Conesa la continuación en el servicio, con los beneficios reglamentarios y carácter de permanente, clasificándole, para devengos, en segunda campaña voluntaria por tres años, computable a partir de 24 de Diciembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días; debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario percibida y no devengada en la precedente campaña.

Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a los individuos que a continuación se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala, que es la de la fecha por la que obtuvieron el título de Piloto militar de aeroplano, otorgándoles los efectos administrativos que se indican:

Don Luis Martín Pastor, antigüedad de 17 de Septiembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Octubre siguiente.

Don Juan Serrano Sánchez, antigüedad de 20 de Septiembre y efectos administrativos de primero de Octubre siguiente.

Don Santiago Ramón Prior, antigüedad de 25 de Septiembre y efectos administrativos de primero de Octubre siguiente.

Don Edvin Lebevitz, antigüedad de 26 de Octubre de 1936 y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Don Benjamín Leider, iedm ídem.

Don Joseph Rosemarin, ídem ídem.

Don Hernan Feld, antigüedad de 30 de Octubre de 1936 y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Don José Sellés Ojino, antigüedad de 12 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente.

Don José Luis Roldán Senra, antigüedad de 16 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente.

Don Juan Comas Borrás, antigüedad de 19 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente.

Don Rafael Mangriñá Vidal, antigüedad de 30 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente.

Don Abraham Sápiro, ídm ídem.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos, licenciados, de Aviación militar, don José Egea Corcoles, don Angel Martín Díaz, don Cristóbal Cánovas Ros y don Julio López Corralón,

He resuelto concederles el reingreso en el Arma citada con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Jefe y Oficiales de Aviación militar que a continuación se expresan, pasen a prestar sus servicios a los lugares que se indican:

Comandante don José de la Roquete y Rocha, a disposición de la Subsecretaría del Aire.

Capitán don Manuel Gayoso Suárez, a Jefe del Aeródromo de Reus.

Capitán don Julio González Martín, al Aeródromo de Los Alcázares.

Teniente don Juan José Díaz Isasola, a la Escuela de polimotores de Reus.

Lo digo a V. E. para su conosimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano al Capitán de Aviación Naval don Juan Macho Juárez, con la antigüedadde 28 de Diciembre último, fecha en que reunió para ello las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en operaciones por el Teniente piloto don Silvio Lurueña Torres,

He tenido a bien concederle el empleo de Capitán de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 22 de Diciembre último por el hoy Capitán de Aviación don Rodolfo Robles Cezar, en súplica de que se le conceda el abono de las cantidades que dejó de percibir como Alférez piloto de complemento desde Julio de 1933 hasta Marzo de 1936, que estuvo condenado a prisión; teniendo en cuenta que dicho Oficial está acogido a la amnistía del Decreto-ley de 21 de Febrero último y que si la petición no la ha formulado dentro del plazo que señala el Decreto de 2 de Noviembre pasado (D. O. número 227) ha sido por hallarse el interesado desde el 19 de Julio en el frente,

He resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención de las Fuerzas Aéreas, acceder a lo solicitado, debiéndose hacer la reclamación de los devengos de referencia por el Centro Administrativo de la Primera Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

Este departamento ha tenido a bien disponer que se autorice, para su ejecución durante el ejercicio de 1937, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1929 a 1937 que están sin ejecutar.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Profesor de la escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia) don Manuel González Martí.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Oídas las razones expuestas por el actual Delegado de Bellas Artes de esta provincia, don Juan Antonio Alfaro Ramo,

He resuelto admitirle la dimisión y nombrar para el mencionado cargo a don Vicente Beltrán Grimal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

El Ayuntamiento de Valencia solicita la creación de dos escuelas en el partido de Beniferri, del término municipal de esta capital, para atender a las necesidades de enseñanza de la población escolar.

La Inspección de Primera Enseñanza y el Consejo Provincial informan favorablemente, por contarse con local y material y haber contraído el Ayuntamiento la obligación de subvenir el gasto de casa-habitación.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que en el expresado partido rural de Beniferri se cree una escuela unitaria de niños y otra de niñas; que la creación tiene carácter definitivo; que las obligaciones que nacen de esta creación se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para nuevas plazas, y que la Junta Provincial proceda en su día al nombramiento de los Maestros interinos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de Directores, sin grado, elevada por la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona para proveer a las necesidades de a enseñanza en las graduadas de los grupos escolares de las localidades que se mencionan,

Esta Dirección, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien aprobar los nombramientos que se proponen, declarando vacantes las plazas de que proceden los nombrados, según la relación siguiente:

Montroig, para el grupo «Carlos Marx», de Reus.

Don Isidro Fontana Ivern, de Falset, para el grupo «Joaquín Maurín», de Reus.

Don José Berengue Alegret, de Campedró (Tortosa), para el grupo «Pompeo Fabra», de Reus.

Don José Queralt Pegueroles, de Montagut-Querol, para el grupo «Francisco Ascaso», de Reus.

Don Narciso Mas Morell, de Reus, para el grupo «Rubio y Ors», de Reus.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Ildefonso Pla Pechoviertó, de Salou, para el grupo «Buenaventura Durruti», de Reus.

Doña Josefa Hubas Francesch, de Almoster, para el grupo «Francisco Macià», de Reus.

Doña Amparo Savé Tortajada, de Hospitalet del Infante, para el grupo «Jaime Compte», de Reus.

Don Jesús Abadías Lamuela, de Almatret (Lérida), para la graduada número 2 de Tarragona.

Don Juan Vilar Caballero, de Vandellós, para la graduada número 3 de Tarragona.

Don Roque Liop Combalía, de Tarragona, para la graduada número 4 de Tarragona.

Doña María Teresa Canals Domingo, de Vilarrodona, para la graduada número 5 de Tarragona.

D. Antonio Orozco Rovira, de Tarragona, para la graduada número 6 de Tarragona.

Don Manuel Ferrer Gasch, de Taradell (Barcelona), para la graduada número 7 de Tarragona.

Don Rafael Socías Bove, de Pla de Cabra, para la graduada número 8 de Tarragona.

Don José Abelló Cardona, de Valls, para la graduada número 9 de Tarragona.

Doña Teresa Ardevol Montane, de Porrera, para la graduada de párvulos de Tarragona.

Don Carlos Garreta Masdeu, de Tivisa, para la graduada número 10 de Tarragona.

Don Adrián Fernando Broseta Merenciano, de Renau, para la graduada número 11 de Tarragona.

Don Joaquín Monllau Queralt, de Masdenverge, para Santa Bárbara.

Don Emilio Vidal Mañer, del Plan profesional, en expectación de destino, procedente de Barcelona, para Vendrell.

Doña Teresa Montaner Fernández, de Valls, para la dirección de graduada de nueva creación que se creó para Maestro y que debe ser para Maestra, de Valls.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1.° de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la propuesta hecha por la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Baleares (Mahón), para que D. Juan Gornés Pons, Maestro de la escuela nacional graduada número 1 de Mahón sea nombrado para la mixta de Binicalaf (Mahón),

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que la Orden de 1 de Octubre de este año le confiere, ha tenido a bien declarar definitivo el nombramiento del Sr. Gornés para la escuela de Binicalaf, para la que aparece propuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Presidente de la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Baleares (Mahón).

Vista la propuesta de traslados de Maestros nacionales propietarios que la Junta provincial para el nombramiento de interinos de Almería eleva para su aprobación, en cumplimiento de la Orden de primero de Octubre último,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Que sean declarados definitivos los nombramientos siguientes:

D. Francisco Plaza Martínez, para Marraque (Rioja).

D. José Muñoz Urrea, para Viator.

D. Mario Martínez Amat, para Villaricos.

D. Julio Ruiz Casquet, para La Mojonera (Félix).

D. Eloy Ferrer Espinosa, para Vera.

D. Guillermo Carmona Arance, para Abrucenas.

Doña Teresa Ficón, para Serón.

Doña Jenara Martín, para La Fuente (Pulpí).

Segundo. Que sean declaradas vacantes las plazas que los interesados dejan y que no hayan sido provistas en este mismo turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

Señor Presidente de la Junta provincial para nombramientos interinos de Almería.

Ilmo. Sr.: Con objeto de conseguir una instrucción más perfecta de las enfermeras actualmente adscritas a los servicios sanitarios de los Hospitales de sangre, y como experimento para la ulterior creación de una Escuela de Enfermeras adscrita a la Facultad de Medicina de Valencia, en donde encuentren, cuando sea oportuno, la preparación cuidadosa que es indispensable para esta clase de servicios,

Este Ministerio ha resuelto organizar una serie de cursillos para la preparación complementaria de las enfermeras, los cuales serán desarrollados y profesados en la Facultad de Medicina de Valencia, dirigidos técnicamente por sus elementos profesionales en colaboración con el Comité Nacional de Mujeres antifascistas.

La duración de estos cursillos será de un mes cada uno y se regirán por las normas siguientes:

Primera. Serán admitidas a los cursillos las enfermeras seleccionadas por el personal técnico de los distintos centros hospitalarios hasta completar el número de cuarenta inscripciones.

Segunda. Para poder ser inscritas en estos cursillos habrán de presentar certificación expedida por los Jefes técnicos de los establecimientos de que provengan, en la que expresen que las interesadas saben leer, escribir con suficiente corrección y poseer conocimientos elementales de Aritmética.

Tercera. A partir de su inscripción estas enfermeras serán baja temporal en su centro de procedencia y quedarán adscritas a las normas y disciplina académica de la Escuela de Enfermeras de la Facultad de Medicina.

Cuarta. Estas enfermeras quedarán sometidas a un régimen de medio internado, a cuyo efecto se organizará un comedor colectivo, en cuya cocina se realizarán, bajo la dirección adecuada, las prácticas de preparación de alimentos y dietética.

Quinta. Las alumnas permanecerán en los departamentos destinados a la enseñanza de clases prácticas desde las 9 hasta las 13 horas, y en las enseñanzas teórico-prácticas desde las 15 hasta las 18 horas. Destinando desde las 13 a las 15 horas a descanso y comida.

Sexta. La ordenación de las enseñanzas correrá a cargo de la Facultad de Medicina, en colaboración con el Comité Nacional de Mujeres antifascistas, así como el nombramiento del personal que haya de intervenir: docente, sanitario y auxiliar.

Séptima. Al final del Cursillo, las enfermeras que lo merezcan recibirán un certificado de aptitud, expedido por el Jefe de estudios, previo el informe de los encargados de los distintos servicios, con el visto bueno del Decano de la Facultad.

Octava. Para atender a los gastos que originen estas enseñanzas serán libradas con este destino partidas de diez mil pesetas, a justificar, por cada curso de los que puedan organizarse.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que comunico a V. I. para su realización y cumplimiento.

Valencia, 1.º de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Doña Isabel Carpio Hernández, Maestra nacional excedente de Cuesta del Rato (Valencia), número 19.538 del escalafón general, solicita la autorización de reingreso;

Resultando del expediente instruído que esta Maestra fué declarada excedente por Orden de 10 de Enero de 1935, llevando en tal situación más de un año y menos de dos, siendo avalada su afección a la República por la Federación Valenciana de Trabajadores de la Enseñanza;

Resultando que la Sección Administrativa en su informe propone que se acceda a la petición formulada, fundándose en que ha cumplido el año de excedencia que la Ley previene;

Considerando que no hay precepto alguno que se oponga a lo pretendido por la señora Carpio y que en ella concurren las condiciones que el artículo 137 y siguientes del Estatuto previenen para volver a la enseñanza,

Esta Dirección ha tenido a bien conceder a la señora Carpio Hernández la autorización para el reingreso en escuelas nacionales de localidades con censo análogo al de Cuesta del Rato donde prestaba sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la reclamación de alquileres que formula doña María de los Dolores Pijoán Soteras, viuda de Ravenlós, arrendadora de la casa número 281 de la calle de Provenza, Barcelona, ocupada por la Inspección de Primera Enseñanza, alquileres que están convenidos en doce mil pesetas anuales;

Resultando que la interesada interpuso, según manifiesta, reclamación de los alquileres del tercer trimestre por el importe de tres mil pesetas, dentro del plazo de quince días que la Orden de 7 de Octubre (GACETA del 12) establecía al efecto, sin que se le haya librado hasta el presente;

Resultando que asimismo está devengado el cuarto trimestre de los alquileres reclamados por igual cuantía que el anterior, lo que supone un crédito de seis mil pesetas contra el concepto único del grupo primero del artículo cuarto del capítulo segundo del presupuesto vigente;

Considerando que el concepto presupuestario en cuestión no está consumido en la totalidad y que de los antecedentes de contabilidad resulta que sólo se han librado a la solicitante los alquileres correspondientes a los dos primeros trimestres del año,

Este Ministerio ha resuelto se libren en firme, a favor de la reclamante, seis mil pesetas, importe del tercero y cuarto trimestres de este año, que deberá percibir de don Enrique Naval Delgrés, funcionario de este Ministerio nombrado al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

——xxx——

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación, que se detalla a continuación, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Vicente Orti Sánchez, término municipal de Lopera.

Juan Antonio Rodríguez Criado, íd.

Rafael Morente del Castillo, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Florencio Rodríguez Criado, ídem.

Cecilio Rodríguez Criado, ídem.

Bartolomé Valenzuela Rueda, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Antonio Orti Rodríguez, ídem.

Manuel Bellido Verdejo, ídem.

Antonio Bellido Verdejo, ídem.

Juan Mérida Solano, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Juan Antonio Rueda Carrillo, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Desposorio Toro Sánchez, los bienes de su cónyuge, ídem.

Luis Barberán Barberán, ídem.

Francisco Bellido Verdejo, ídem.

Eulogio Cobo Corpas, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Eduardo Rodríguez Revuelta, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

José Orti Meléndez-Valdés, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.

Raimundo Sanz Barberán, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.

Rosendo Gracia del Pino, ídem.

Antonio Herruzo Martos, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.

Francisco Betez Checa, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Antonio Ruíz de Adana y Quero, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Alfonso Sotomayor Valenzuela, íd.

Juan Pablo Hidalgo Morales, íd.

José Orti Gómez, ídem.

Cecilio Barberán Barberán, ídem.

Antonio Orti Sánchez, ídem.

Vicente Orti Rodríguez, ídem.

José Orti Rodríguez, ídem.

Enrique Cerezo Bernardo, ídem.

Miguel Alvear y Sánchez Guerra, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Francisco Martínez Matilla, ídem.

Miguel Alado Cano, ídem.

Rafael Espinosa Lora, ídem.

Santos Cueto, ídem.

Tomás López Luque, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Angel Corazón García, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Francisco Navarrete Martínez y hermanos, ídem.

Dolores Barberán Barberán, ídem.

Amalia Orti Sánchez, ídem.

Araceli Sotomayor Criado, ídem.

Ex marquesa del Cerro y de Falces, ídem.

Enriqueta Barberán y Barberán, ídem.

María Orti Rodríguez, ídem.

Carmen Rodríguez Criado, ídem.

Elisa Alcalá Martín, ídem.

Adelaida García Corpas, ídem.

Francisco Velasco Valenzuela, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Manuel Palomo Peláez, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el oficio presentado por el Auxiliar administrativo de este departamento, don Jerónimo Crehuet Alvarez, en el que, por motivos de salud, presenta la renuncia del cargo de Habilitado general de Personal de este Ministerio, en Valencia, y considerando atendibles las razones expuestas por el citado Auxiliar en su repetido oficio,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de referencia.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Admitida por Orden de esta fecha la dimisión que del cargo de Habilitado general de Personal de este departamento ha presentado el Auxiliar administrativo don Jerónimo Crehuet Alvarez, y vista la propuesta formulada por la mayoría de funcionarios que prestan servicios en los Centrales del mismo,

Este ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo de Habilido general de Personal de este departamento, en Valencia, al Auxiliar administrativo don Ramón Calduero Mussó, como propietario, y como suplente, al Auxiliar don José Muñoz Torres.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no sufran por más tiempo interrupción los diferentes servicios de este departamento que venían funcionando en Toledo, e ínterin se restablece la normalidad en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se instalen en Ocaña, de aquella provincia, los correspondientes a la Sección Agronómica, Distrito Forestal e Inspección provincial Veterinaria; debiendo prestar servicios en los mismos los funcionarios de los diferentes Cuerpos de este departamento que sean designados por esa Subsecretaría y por las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Establecida en Marsella por este Ministerio una oficina, con un Delegado de carácter permanente, en tanto duren las actuales circunstancias, y otros funcionarios que velan por nuestros intereses marítimos en aquel puerto, por razones de carácter económico y por la discreción ineludible que han de presidir las órdenes y relaciones con la Dirección general de Marina Mercante, obligan a nombrar como elemento auxiliar a persona que reúna, a las condiciones de afecto al régimen constituído, el conocimiento de idiomas necesario y la práctica administrativa correspondiente, y a tal efecto, a propuesta del Director general de la Marina mercante, nombro Auxiliar, con destino en Marsella, con el haber anual de 6.000 pesetas, dietas y emolumentos marcados por la Ley, a don Andrés Lorenzo y Martínez, el que deberá trasladarse con la mayor urgencia al punto indicado y tomar posesión de su destino.

Lo que ordeno a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Excelentísimo señor Director general de la Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

Don Máximo Alonso y Ruiz, Maestro de Primera Enseñanza en las escuelas españolas de Casablanca.

Doña Raquel Aburdaham y Bentolila, Maestra del Protectorado.

Don Juan Corpas Miguel, Maestro del Protectorado.

Don Fernando Taboada Arteaga, ídem ídem.

Don Luciano Berdugo Sasportas, Maestro becario Protectorado.

Don José Benarroch y Elancri, Maestro en Cabo de Agua.

Doña Germana A. Arribas Noriega, Maestra del Protectorado.

Doña Teresa Martín Simón, ídem ídem.

Don Juan Manuel Domínguez y Arenas, Maestro del Protectorado.

Don Manuel Calvo Regalado, ídem ídem.

Doña María Ubeda Vela, Maestra del Protectorado.

Don Antonio Morales González, Maestro del Protectorado.

Don Angel López-Menchero Moreno, ídem ídem.

Don Francisco Martín Simón, Maestro-secretario de la Inspección de Enseñanza del Protectorado.

Don Jesús Lozano Calleja, Maestro del Protectorado.

Doña Victoria Santamaría Santos, Subdirectora del grupo escolar «España», de Tetuán (Marruecos).

Don José Paredes y Mozas, Maestro-director del grupo escolar de Villa Alhucemas (Marruecos).

Don Concepción José Perea Yela, Maestro del Protectorado.

Don Vicente Ten Aloy, ídem ídem.

Don Angel Oñate González, id. id.

Don Luis Gros Alfranca, id. id.

Don Francisco Viejo Esteban, ídem ídem.

Don Luis Blanco Bossio, Profesor de Español de la Alianza Universal Israelita de Tetuán (Marruecos).

Don Bienvenido Sáiz y Sáiz, Maestro del Protectorado.

Don Lorenzo Gómez Navarro, ídem ídem.

Don Guillermo Relio Herrero, ídem ídem.

Don Juan del Río Izquierdo, Director del grupo escolar «España», de Larache (Marruecos).

Doña Marina Velázquez Ayensa, Maestra del Protectorado.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Doña Consuelo Ponce y López, ídem ídem.

Don Eustaquio Ruíz García, Profesor de Francés del grupo escolar español de Tetuán (Marruecos).

Don Manuel Antonio de Dios Crespo, Maestro del Protectorado.

Don Antonio Ferri Guillén, Maestro del Protectorado.

Don Adolfo Guerrero Cuéllar, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad del Protectorado.

Don Francisco García Marcelo, Agente de primera del Cuerpo de Vigilancia del Protectorado.

Don Isidoro Fuentes García, ídem ídem.

Don Miguel Torralba Navarro, Agente de Vigilancia de tercera ídem ídem.

Don Antonio Manzanares, Agente de tercera del Cuerpo de Vigilancia del Protectorado.

Don Manuel Jiménez y Jiménez, Oficial segundo del Servicio de Telégrafos del Protectorado.

Don Fernando Enciso Carnerero, Inspector-Jefe de los Servicios de Telégrafos del Protectorado.

Don Eduardo Miller Cereceda, Oficial primero del Servicio de Telégrafos del Protectorado.

Don José Madroñal Elorza, Oficial segundo del Servicio de Telégrafos del Protectorado.

Don José Luis Salado González, Celador-montador del Servicio de Telégrafos del Protectorado.

Don Salvador Rodríguez Moyano, Capataz de línea del Servicio de Telégrafos del Protectorado.

Don Vidal González Amigo, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Francisco Blandino Acosta, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Manuel Torres Gómez, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Andrés López Ortuño, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Luis Heredero Roura, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Leonardo Jiménez Delgado, Auxiliar facultativo de Obras públicas en el Protectorado.

Don Alfonso Martín Tierno, Delineante del Servicio de Obras públicas en el Protectorado.

Don Antonio Pérez Más, Auxiliar de Almacén de las Aduanas de la zona del Protectorado.

Don Francisco Roncero y Roncero, Auxiliar de Almacenes de las Aduanas del Protectorado.

Don Gabriel Mellado Solves, Oficial segundo del Juzgado de Paz de Larache (Marruecos).

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache (Marruecos).

Don José Martínez Cabrera, Magistrado-Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos).

Don Manuel Esteban Esteban, Vigilante de la Prisión europea de Tetuán (Marruecos).

Don Francisco Esteban Carrión, Practicante de Medicina del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército «Al servicio del Protectorado», en Cabo Juby.

Don Patricio Bernardo Vara, Médico Secretario de la Inspección de Sanidad del Protectorado.

Don Mariano Cajal Peyrona, Médico forense del partido judicial de Tetuán (Marruecos), y

Don Agustín Gómez y González Alegre, Intérprete de tercera clase, con destino en el Consulado general de España en Tánger,

al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936. —El Subsecreario, Rodolfo Llopis.

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

Don Pedro Penalva Guillén, Interventor Técnico-administrativo Radiotelegrafista en Fernando Póo.

Don Félix Usano Martín, Auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Don Isidro Alvarez Martínez, Oficial de Correos de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y

Don Félix Palenzuela Rodríguez, Maestro de Primera Enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea,

al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

Don José Martínez Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don Eduardo Zangroniz Posada, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don Fernando Durán y Souza, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de la Estación especial de Cables de Tánger.

Don Andrés Valdivia Hernández, Oficial primero de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don Gabriel Sánchez Ferres, Oficial primero de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don Germán Fernández Aranda, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don José Ruíz Vallejo, Oficial primero de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don Luis García Viñas, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don Eloy Muñoz Alonso, Capataz de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don Juan Mayor Lillo, Repartidor de Telégrafos, con destino en Tánger.

Don Rafael Hernández Méndez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Tánger.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

Por acuerdo del Comité Central del Instituto, y por reunir las condiciones prevenidas, los individuos que lo han solicitado, que se expresan en la siguiente relación, que comienza por Francisco García Pareja y termina con Benjamín Braña García, he tenido a bien concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, disponiéndose el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino y con la fecha que se asigna a los ya presentados.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.—El Inspector general.—P. O., El General.—José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería:

Francisco García Pareja, a la Comandancia de Madrid.

Vidal Soliva Navarrete, a la Comandancia de Madrid.

Manuel Ruiz Luque, a la Comandancia de Madrid.

Ciriaco Heilín Ruiz, a la Comandancia de Ciudad Real.

Indalecio Fuentes Quesada, a la Comandancia de Murcia.

José Gascó Consuegra, a la Comandancia de Murcia.

Juan Jiménez Escolano, a la Comandancia de Murcia.

José Marco Ferrer, a la Comandancia de Valencia interior.

Vicente López Pérez (tercero), a la Comandancia de Valencia exterior.

Carlos Saldaña Beut, a la Comandancia de Madrid, con antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Eliseo Polimán Gómez, a la Comandancia de Madrid, con antigüedad de 8 de Diciembre de 1936.

José Aranda Sánchez, a la Comandancia de Madrid, con antigüedad de 8 de Diciembre de 1936.

Gabriel Cumplido de la Peña, a la Comandancia de Madrid, con antigüedad de 19 de Diciembre de 1936.

Albino Rojas Escalera, al Cuarto Tercio, con antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Juan Jimeno Muria, a la Comandancia de Valencia interior, con antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Pascual Juana Heredia, a la Comandancia de Valencia interior, con antigüedad de 15 de Diciembre de 1936.

Casto Pastor Delsan, a la Comandancia de Valencia Interior, con antigüedad de 15 de Diciembre de 1936.

Arturo Alvarez Alonso, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Carlos Ponga Valdés, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Arturo Rodríguez Alvarez, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Antonio Martínez García (octavo), a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Erasmo Alvarez Alvarez, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Joaquín Iglesias Martínez, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

José Vigil Berros, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Salvador Piquer Alcañiz, al 19 Tercio, con antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Germán Muñoz Jiménez, al 19 Tercio, con antigüedad de 15 de Diciembre de 1936.

Altas como Cornetas:

Isaías Rozas Escobar, a la Comandancia de Madrid.

José Sánchez García (21.º), a la Comandancia de Madrid.

Francisco Jiménez Jiménez (segundo), a la Comandancia de Almería.

Angel García Medina, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Saturnino de la Pedrosa Calvo, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Altas como Guardias de Caballería:

Juan García Sandoval, a la Comandancia de Murcia.

Benjamín Braña García, a la Comandancia de Santander, con antigüedad de primero de Agosto de 1936.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tos ocho; las funciones de la Sección tercera del expresado Consejo, a que se refiere el artículo treinta y ocho del últimamente citado Reglamento, excepto las comprendidas en el apartado a) que seguirán desempeñadas por el Consejo Nacional de Tutela de Menores y Tribunales Tutelares de Menores, así como las especificadas en el apartado e) del artículo treinta y nueve, que forman parte de las funciones atribuídas a la Sección cuarta del referido Consejo Superior de Protección de Menores.

Artículo séptimo. Quedan disueltas las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores.

El personal administrativo de las primeras pasará a depender de los Consejos Provinciales de Asistencia social.

Se traspasa al Ministerio de Sanidad y Asistencia social todo cuanto competía a las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, con todos sus bienes muebles e inmuebles, establecimientos e instituciones e ingresos actuales.

Los Consejos Provinciales de Asistencia social seguirán, sin embargo, satisfaciendo al Consejo Nacional de Tutela el doce por ciento de los ingresos que obtengan por el impuesto sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos, creado por Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos diez, y por la cuota especial sobre rifas y tómbolas autorizadas por Ordenes de veinte de Abril y once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, en la forma ordenada por el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Tribunales Tutelares de Menores, declarado Ley en quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo octavo. Todos los Reformatorios de Menores de España que no hayan sido traspasados a las regiones autónomas pasarán a depender, para todos los efectos, del Ministerio de Sanidad y Asistencia social.

Las funciones de Patronato de estos Reformatorios serán ejercidas directamente por el Consejo Nacional de Asistencia social.

Artículo noveno. Tanto el Consejo Nacional de Tutela de Menores como el Consejo Nacional de Asistencia social formularán los anteproyectos de sus Reglamentos respectivos, entregándolos a los Ministerios de que dependan.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en este Decreto, del que, oportunamente, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

En vista de la situación anormal en que se encuentra la zona española de Protectorado en Marruecos, y con objeto de establecer una norma general para la circulación entre aquella zona y las que están al otro lado de su frontera, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se considerarán como pasaportes ilegales y, por tanto, sin ningún valor, todos los expedidos por las autoridades facciosas.

Artículo segundo. Los pasaportes expedidos por las autoridades legales de la zona del Protectorado de España en Marruecos, con fecha anterior al diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, así como los pasaportes expedidos por los Consulados de la Nación en la zona del Marruecos francés, Argelia y Tánger, caducarán, cualquiera que sea su plazo de validez, el día primero de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El Decreto de tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos elevó de diez a veintiuno el número de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y municipales de Madrid. La práctica ha demostrado que no era necesario el aumento acordado entonces, y máxime en los momentos presentes en que la nueva sociedad que se está formando no ha de dar origen a un número tan crecido de delitos como la antigua y en que, por otra parte, la transformación, ya iniciada en el régimen de propiedad, producirá una disminución muy acusada en el número de asuntos civiles.

Otras razones abonan en pro de la reforma: la transformación del Registro civil a los Ayuntamientos originará un decrecimiento de trabajo en los Juzgados municipales; la supresión del arancel para los Jueces municipales y Secretarios judiciales de todas clases, aconseja la desaparición de cuanto pueda suponer un innecesario obstáculo económico para el momento de llevar a cabo tal medida; y finalmente, la necesidad de proceder a la renovación del personal que integra la Justicia municipal en Madrid, la mayor parte de cuyos titulares fueron designados por Gobiernos integrados por personas que en su casi totalidad son actualmente facciosas.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda reducido a diez el número de Juzgados de Primera Instancia y municipales de Madrid. Cada uno de los Juzgados de una y otra clase constará de una sola Secretaría.

Artículo segundo. Tanto en materia civil como en la criminal, la jurisdicción de los diez Juzgados de Primera Instancia y municipales se extenderá a todo el término municipal de Madrid con absoluta independencia de la división administrativa de distritos. Los Juzgados decanos de una y otra clase no estarán exentos de conocer de los asuntos criminales ni tampoco del servicio de guardia de los de Primera Instancia e Instrucción. En cuanto a la tramitación y reparto de asuntos, continuarán en vigor los artículos octavo y noveno del Decreto de tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos y disposiciones complementarias.

Artículo tercero. Los Secretarios de los Juzgados de Instrucción número quince, veinte y veintiuno, prestarán sus servicios en los números cuatro, seis y ocho.

Artículo cuarto. Todos los Jueces, Fiscales y Secretarios [municipales] de Madrid, así como sus respectivos suplentes, cesarán en sus cargos tan pronto se publique en la GACETA la presente disposición.

Artículo quinto. El personal de la Secretaría de los Juzgados de Primera Instancai e Instrucción y municipales números once al veinte se agregará a los Juzgados número uno al diez, como lo requieran las necesidades del servicio, manteniendo en lo posible el orden correlativo de numeración.

El personal de Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del municipal número veintiuno se agregará a los restantes Juzgados de su clase, en la forma que determinen los respectivos Decanos.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Artículo sexto. Los Agentes judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Alguaciles de los municipales números once al veinte, se agregarán a los correlativos del uno al diez por orden de numeración. Los de los Juzgados número veintiuno pasarán a prestar servicio en los correspondientes Decanatos. La plantilla de Alguaciles y Agentes judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de los municipales de Madrid se reducirá a dos por cada Juzgado, y por lo tanto, las vacantes que se produzcan en lo sucesivo se amortizarán hasta que quede reducida dicha plantilla a los límites marcados.

Artículo séptimo. Los asuntos que se hallen en tramitación en los Juzgados de Primera Instancia y municipales números once al veintiuno de Madrid, pasarán, en el estado en que se hallen al publicarse este Decreto, así como los archivos correspondientes, a sus correlativos números uno al diez.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto, así como para fijar la plantilla de los Médicos forenses y la situación legal de los adscritos a los Juzgados de Instrucción que se suprimen por este Decreto.

Artículo noveno. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en este Decreto, que empezará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo décimo. El Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de la Presidencia, fecha veinte y uno de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar el cese, con pérdida de todos los derechos, de D. Luis Gómez Fernández y D. Tomás Ordóñez Pascual, ambos Notarios de Torrelavega.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de veintiséis de Mayo próximo pasado,

Vengo en nombrar para el Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid a D. Humberto Llorente Re[illegible]llor, Magistrado de ascenso que prestaba sus servicios en el Juzgado número dos de dicha capital.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de veintiséis de Mayo último,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Eduardo Castellanos Vázquez, Magistrado de ascenso que desempeñaba el cargo de Presidente de la Provincial de Ciudad Real.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de veintiséis de Mayo próximo pasado,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a D. Mariano Luján Vicén, Magistrado de ascenso que servía el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de dicha capital.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de quince de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar, con carácter interino, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid a don Eduardo Aguilar Lores.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Habiéndose observado que en el Decreto de quince de Agosto último, por el que se facultaba al Ministro de Justicia para nombrar, con carácter interino, funcionarios de la carrera judicial, fiscal y del Secretariado en los Juzgados y Tribunales de la Nación, se [illegible] igual facultad en relación con los demás Cuerpos de la Administración de Justicia, y con el fin de que en ningún momento puedan quedar desatendidos los servicios a ellos encomendados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La facultad concedida al Ministro de Justicia en el Decreto de quince de Agosto último, para nombrar, con carácter interino y cualquiera que sea su categoría, funcionarios de las carreras judicial, fiscal y del Secretariado en toda clase de Tribunales y Juzgados de la nación, se entenderá ampliada a los Cuerpos administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La índole de los servicios que prestan los Comisarios delegados de Guerra en las filas del Ejército popular, obliga a dotarlos de distintivos que denoten su personalidad.

En su virtud, he dispuesto que, a partir de la publicación de la presente Orden, el personal que integra dicho Comisariado use el uniforme e insignias que se detallan a continuación:

Canadiense, de paño marrón de gabán, con hombrera y bocamangas en ángulo. En el cuello llevará una C dorada y en la bocamanga las insignias correspondientes a cada categoría. Los botones serán de cuero.

Pantalón noruego, de paño del mismo color.

Gorra rusa pasamontaña, con insignias.

Abrigo.—Capote ruso, de paño igual al del uniforme, con las insignias colocadas en el lado izquierdo del pecho.

Botas.—La media bota de miliciano.

Correaje.—Cinturón de cuero de co-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

lor avellana, de 5 cm. de ancho, teniendo como broche una chapa dorada que llevará una estrella de cinco puntas.

Bandolera de cuero del mismo color, de 3 cm. de ancho, terminada en funda para pistola.

Insignias.—Situadas en el ángulo de la bocamanga llevarán una estrella roja, de cinco puntas, de 30 milímetros de diámetro, encerrada en un círculo, también rojo, de 3 milímetros de espesor.

Debajo de la misma, y a 5 milímetros de dicho círculo, irán colocados los distintivos de cada grado, que serán los siguientes:

Comisario general.—Tres cordoncillos dorados de 35 mm. de longitud por 4 de ancho, separados entre sí 3 mm.

Subcomisario y Secretario general. —Dos cordoncillos de los ya descritos y en la misma forma.

Comisario Inspector.—Un cordoncillo.

Comisario de Brigada.—Tres cordones de torzal de seda roja, de 35 milímetros de longitud por 4 de ancho, separados entre sí 3 mm.

Comisario de Batallón.—Dos cordones de los ya descritos y en la misma forma.

Comisario de Compañía.—Un cordón.

Delegado Político de Compañía.—Un ángulo de torzal de seda roja, con el vértice hacia abajo, siendo los lados de dicho ángulo de 20 milímetros de longitud cada uno.

Se recuerda a todos los Comisarios Delegados de Guerra el más exacto cumplimiento de lo que dispone esta Orden circular y de lo dispuesto en la de 31 de Octubre último (D. O. número 226) respecto al color de las barras, distintivos de los empleos en el Ejército, según que los que las usen pertenezcan o no a las filas de Ejército regular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en la Sucursal del Banco de España en Madrid, a don José Armisen Ortiz.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo interesado por el de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el cargo de Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra, don Ricardo Lacal Oter, Teniente Coronel de Intendencia.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

A fin de dar facilidades a los concesionarios de minas para que puedan cumplir sus obligaciones con la Hacienda pública en las presentes circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un plazo, durante todo el presente mes de Enero, para que los concesionarios de minas ingresen en el Tesoro el canon de superficie de las mismas. En consecuencia, quedan en suspenso los expedientes de caducidad que se hayan iniciado por no haberse satisfecho el susodicho canon antes de finalizar el treinta y uno de Diciembre próximo pasado.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo interesado por el de la Guerra y de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra, a don Enrique Robles Pérez, Coronel de Intendencia.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

Insuficientes los recursos afectos en el Presupuesto en vigor a atenciones de personal del Ministerio de la Guerra, para hacer frente a éstas en lo que resta de ejercicio, se ha instruído un expediente de concesión de recursos suplementarios, en el que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que su habilitación se haga por medida gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de treinta millones seiscientas veinte mil seiscientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, al figurado en el capítulo primero «Personal», de la sección cuarta del vigente Presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

Atendiendo a las dificultades que presenta en las actuales circunstancias la tramitación de los expedientes de apremio y con el propósito de ofrecer a los contribuyentes las máximas ventajas para el pago de sus descubiertos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan en suspenso hasta el día 30 de Junio de 1937 inclusive, todos los expedientes incoados para hacer efectivos por vía ejecutiva las contribuciones e impuestos del Estado y los débitos al Tesoro, por cualquier concepto, sea cual fuere el año a que correspondan.

Artículo segundo. Los contribuyentes y los deudores apremiados que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el expresado plazo, gozarán del beneficio de no tener que

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

abonar más recargos de apremio que el del cinco por ciento que corresponde al Tesoro. Por el contrario, a los que no efectúen el pago de sus débitos se les incautarán, por el Estado, sin otro trámite ni requisito, las fincas y bienes de su propiedad, ya se hallen en su poder o en el de otras personas u organismos.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Con el fin de que los Bancos que tengan en su poder oro, divisas y valores extranjeros de su propiedad, excepción hecha de los comprendidos en el artículo quinto del Decreto de 10 de Octubre último, o procedentes de la recogida ordenada por los Decretos del Ministerio de Hacienda fechas 3 y 10 de Octubre próximo pasado, puedan hacer entrega de los mismos al Banco de España, en donde deben quedar centralizados tales valores, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Bancos operantes en España entregarán en la Central del Banco de España, Valencia, o en sus Sucursales, el oro amonedado o en pasta y las divisas o valores extranjeros que tengan en su poder, antes del día 10 de Enero de 1937.

El oro y valores extranjeros deberán entregarse haciendo figurar separadamente lo que sea de depósito y lo pagado en efectivo.

Artículo segundo. Las divisas que en lo sucesivo reciban los Bancos serán cedidas, dentro del plazo de ocho días, al Centro Oficial de Contratación de Moneda, Valencia, por mediación de sus corresponsales en esta plaza.

Artículo tercero. Para la liquidación del oro, divisas y valores extranjeros se tendrá presente lo preceptuado en los Decretos de 3 y 10 de Octubre último citados, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 del mismo mes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Con objeto de proceder a una reorganización del Servicio Nacional del Cultivo del Tabaco en España, se crea un Comité Central, integrado, bajo la presidencia del Director general del Timbre, por dos representantes de los Sindicatos de cultivadores designados por ellos mismos, otros dos de la Compañía Arrendataria de Tabacos y dos Ingenieros afectos al Servicio y nombrados por la Dirección.

Artículo segundo. El Comité resolverá, con carácter ejecutivo, sobre todas las cuestiones en la actualidad planteadas y procederá a redactar, en el más breve plazo posible, una ordenación definitiva del Servicio, que someterá a la aprobación del Ministerio.

Cuando la presidencia discrepe de los acuerdos adoptados por el Comité, éstos no serán válidos si no obtienen la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, del que el Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para que las actividades realizadas por la Delegación de Madrid del Comité Internacional de la Cruz Roja de Ginebra, tengan la efectividad que su misión humanitaria persigue, precisa ayudarla con los beneficios y exenciones que casi todos los países conceden a estas instituciones de carácter benéfico y humanitario, a la que hay que unir el de internacional que ésta ostenta.

Estas únicas y excepcionales condiciones que la Cruz Roja de Ginebra reune, aconsejan sea concedida la franquicia postal y telegráfica que solicitan, y por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 4 de Febrero de 1932, y en el 30 de la vigente Ley del Timbre, relativos a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado conceder franquicia postal y telegráfica a dicha entidad, para la correspondencia oficial, definida en cuanto a sus destinatarios en la R. O. de primero de Mayo de 1920, y que reúna los requisitos formales establecidos en la de 20 del mismo mes y año y en el ya mencionado Decreto de 4 de Febrero de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

JUAN NEGRIN

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado con esta fecha dar validez y fuerza de obligar como Orden ministerial a la Circular que con fecha 21 de Diciembre último se dictó por esa Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Teniente en cuenta que según el Decreto de 27 de Septiembre último y disposiciones posteriores, dictadas con el carácter de complementarias, los Vocales que componen las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, tienen una representación político-social más que administrativa, sin que ello sea obstáculo para que queden compensados los perjuicios que puedan irrogárseles por el desempeño de las funciones propias como Vocales de las expresadas Juntas,

Esta Dirección general, resolviendo varias consultas formuladas por distintas Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, ha acordado que los Vocales de las Juntas de Fincas Urbanas a que se refiere el Decreto de 27 de Septiembre último, representantes de los partidos políticos y agrupaciones sindicales, no podrán percibir, como consecuencia de la prestación de los servicios que los expresados cargos llevan anejos, más cantidades que las que les corresponden por asistencia a los plenos que celebren las citadas Juntas, las cuales se ajustarán, para determinar la cuantía de las asistencias, al jornal medio de la localidad, sin que en ningún caso el importe de las mismas pueda exceder de 15 pesetas por Vocal y sesión celebrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 21 de Diciembre de 1936.—El Director general, José Aliseda.—Rubricado.—Señores Delegados y Subdelegados

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de Hacienda de las provincias y localidades de...»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

JUAN NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a don Gabriel Hernández Rincón, Teniente Sanitario de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valenia, 31 de Diciembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los señores Doctores don Andrés Menor Gaudioso y don Mariano Cajal Peyrona, pasen a formar parte del Cuerpo Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando, el primero, asimilado a la categoría de Capitán, y el segundo, a la de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Agustín Cortés Martínez para formar parte del Cuerpo Facultativo de los citados Servicios, asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, la creación de un Departamento Psiquiátrico, afecto a los citados Servicios. Para organizar dicho Departamenot se nombra al Doctor don Nicolás Rámon López Aydillo, el cual formará parte de los Servicios Sanitarios, asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Doctor don Rafael Izquierdo Alario para formar parte del Cuerpo Facultativo de los citados Servicios, asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los señores Doctores D. Antonio Berenguer de la Paz y D. Antonio Oliete Chavarria pasen a formar parte del Cuerpo Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando el primero asimilado a la categoría de Capitán y el segundo a la de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

A efectos de operaciones de campaña y sin perjuicio de informarse de todo movimiento o desplazamiento colectivo de fuerzas cuando éste tenga lugar,

Esta Subsecretaría ha resuelto disponer que todas las Unidades administrativas del Instituto de Carabineros remitan a esta Subsecretaría (Sección de Carabineros) mensualmente, el día 15 precisamente, un estado de fuerza, sujeto al formulario siguiente:

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: A fin de metodizar y sentar un criterio único en la tramitación de las recompensas que por méritos de la actual campaña contraiga o haya contraído el personal del Instituto de Carabineros, en lo sucesivo, los Coroneles Jefes de zona, Centros de movilización, Jefes de Comandancia, Jefes de Sectores y Columnas de operaciones y otras autoridades llamadas a informar, se atendrán a las siguientes instrucciones:

Primera. Puede formularse propuesta de recompensa a favor del personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de Carabineros que por su actuación en la actual campaña y servicios relacionados con el movimiento subversivo se hayan distinguido entre sus compañeros y se consideren merecedores a premio, con especificación individual y concreta de los hechos realizados, sujetándola al formulario adjunto, formulándose, por separado, las de muertos, heridos y distinguidos.

Segunda. En las propuestas de heridos se hará constar el prnóstico de la herida, causa de ella, combate o acción en la que la recibieron, hospitalidades causadas y la fecha de alta del interesado para el servicio, inutilidad, etcétera.

Tercera. No se incluirá en lo sucesivo ninguna propuesta de recompensas aquel personal que ya haya sido propuesto o premiado con anterioridad a esta Orden, por hechos pretéritos.

Cuarta. Como regla general, salvo casos de reconocida urgencia, las propuestas de recompensas sólo se formularán dos veces al mes. los días primero y 15, precisamente, comprendiendo los hechos que se conozcan correspondientes a los quince días anteriores, excepto las de los muertos al frente del enemigo, que se cursarán tan pronto conste oficialmente la certeza de su fallecimiento.

Quinta. Las propuestas de recompensas son independientes de los partes de servicios y diarios de operaciones de campaña, estados de fuerza, altas y bajas de fuerzas, etc., que seguirán cursándose a esta Subsecretaría como hasta la fecha.

Sexta. Este régimen de propuestas de recompensas tiene carácter provisional prescindiéndose, por tanto, de los trámites y plazos que preceptúa el Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920 (C. L. número 4); texto legal que se tendrá, no obstante, en cuenta como orientación para determinar la clase de recompensa a proponer, sin perjuicio de que la Comisión de Clasificación y Ascensos, creada por Decreto de 10 de Octubre del año anterior (GACETA número 285), y el Sr. Ministro de Hacienda, en uso de las facultades que tiene conferidas, resuelvan lo que crean oportuno en asunto de tanta importancia, y

Séptima. Queda sin efecto la Orden comunicada de este Ministerio, fecha 13 de Octubre del año anterior, sobre este asunto.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

———XXX———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

El rango de Delegado político en la Flota Republicana debe ser igual en todos los aspectos al del Jefe de la misma, con quien asume el mando, en el cual se funden las atribuciones de ambos. Consiguientemente debe ser idéntica la retribución.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo que el Delegado político perciba la misma remuneración que corresponde en la totalidad de los diversos conceptos al Jefe de la Flota.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de instancia elevada al efecto, y de conformidad con lo informado por la Sección del Personal,

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero corneta Antonio García Sánchez, y que le fué concedida por O. M. de 29 de Octubre último (D. O. número 219), se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero corneta, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del vigente Reglamento de Escuelas, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir del 14 de Julio último, por serle de abono 3 meses y 17 días, según la Orden ministerial de 9 de Abril pasado, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

Asimismo se dispone que no procede ajustarle la segunda campaña que solicita, por cuanto la campaña que anteriormente sirvió era sin derecho a beneficio alguno, y la ajustada por Orden ministerial de 29 de Octubre último (D. O. 219), era con arreglo al vigente Reglamento de Escuelas, beneficios a los que anteriormente no tenía derecho.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Cabo de Mar licenciado Félix Agnera Paredes la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Mar, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria.

Asimismo se dispone que el interesado continúe prestando sus servicios a las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 31 de Diciembre de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Dada cuenta de instancias elevadas por los Marineros licenciados José Antonio Rives García, con residencia en Cartagena, calle Bodega, número 10 (San Antón); Francisco Robles Serrano, domiciliado en Carmo, 22 (Aguilas), y Manuel Ballesteres Morales, con domicilio en San Pedro de Alcántara (Málaga), calle Pizarro, número 40, en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por hallarse suficientemente dotados los servicios de la Flota en la clase de los interesados.

Valencia, 6 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Capitán Médico, en situación de retirado, D. Francisco Ramallo Brodín, en la que solicita su vuelta al servicio activo debido a las circunstancias que en la misma se expresan y teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo efectuar su presentación a la superior autoridad de la Base Naval Principal de Cartagena y quedar a disposición de la misma, para embarcar en uno de los destructores que carecen de este servicio, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista siguiente a la fecha en que se presente.

Valencia, 5 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Licenciado en Medicina y Cirugía D. Eduardo Bonet Molina, habilitado para el desempeño de los servicios de su profesión por la superior autoridad de la Base Naval Principal de Cartagena, y de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar dicho extremo y nombrarle Médico provisional de la Flota, con arreglo a lo que determina la Orden ministerial de 7 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 344), quedando a disposición de dicha autoridad para embarcar en uno de los destructores que carecen de este servicio.

Valencia, 5 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Por causas tan conocidas que no es necesario enunciar, no se ha procedido desde el 14 de Abril de 1931 a la renovación de los Ayuntamientos. Si éstos pudieron representar auténticamente la voluntad popular hasta las elecciones generales de 1936, es evidente que desde aquellas elecciones, que dieron el triunfo a los partidos del Frente Popular, y, sobre todo, desde que se produjo la sublevación militar, surgiendo el hecho de unir en un frente único no sólo a los partidos del Frente Popular, sino también y con ello a las dos sindicales obreras, los Ayuntamientos del 14 de Abril no están integrados con la total representación que en la actualidad es dirección y base de la vida española en la zona leal.

Por ello y a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan disueltos todos los Ayuntamientos y Comisiones gestoras en la actualidad existentes.

Artículo segundo. Por los Gobernadores civiles se procederá a constituir Consejos municipales, en los que estén representados los partidos políticos del Frente Popular y las organizaciones sindicales obreras.

Artículo tercero. Las atribuciones y funciones de los Consejos municipales serán las mismas que a los Ayuntamientos atribuye la Ley Municipal. Los Consejos provinciales podrán delegar de sus funciones propias en los Consejos municipales aquéllas que estimen convenientes, pero de modo que sea para ser utilizadas exclusivamente dentro del término municipal.

Artículo cuarto. Toda la legislación vigente que afecta a los Ayuntamientos será de aplicación a los Consejos municipales.

Artículo quinto. Al quedar constituídos, en la forma determinada en este Decreto, los Consejos municipales, quedarán disueltos todos los Comités que vienen funcionando en los pueblos de España con funciones similares, análogas o idénticas a las de los Ayuntamientos.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Artículo sexto. Por las singulares circunstancias que concurren en la capital de la República, se dictarán normas especiales por el Ministerio de la Gobernación para constituir su Consejo municipal, quedando subsistente el actual Ayuntamiento hasta que dichas normas sean publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo séptimo. El Ministro de la Gobernación, y a propuesta de los Gobernadores civiles, dictará las órdenes que fuesen necesarias para la distribución de los puestos entre los partidos y organismos indicados, cuando todos ellos no lleguen a un acuerdo.

Quedan exceptuados de los preceptos de este Decreto los Ayuntamientos de las regiones que se rigen por Estatutos concedidos por las Cortes.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Por haberse sufrido error en la redacción de la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1936, dictada en virtud de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto de 27 de Diciembre de 1936, reorganizando las Comisarías del Estado en las cuatro grandes redes de ferrocarriles y publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 1 del actual, procede su inmediata rectificación, debiendo quedar redactada en la siguiente forma:

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto de 27 de Diciembre de 1936, reorganizando las Comisarías del Estado en las cuatro extinguidas grandes Compañías de Ferrocarriles,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. La distribución de las líneas ferroviarias entre las tres Comisarías del Estado de la red general será:

COMISARIA DEL ESTADO DE LA RED GENERAL.—PRIMERA REGION

Pertenecerán a ésta las líneas, tanto intervenidas como inspeccionadas, que hasta la actualidad estaban adscritas a la Comisaría del Estado en los Caminos de Hierro del Norte de España.

COMISARIA DEL ESTADO EN LA RED GENERAL.—SEGUNDA REGION

Pertenecerán a ésta las líneas, tanto intervenidas como inspeccionadas, que hasta la actualidad estaban adscritas a la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Compañía de M. Z. A.

COMISARIA DEL ESTADO DE LA RED GENERAL.—TERCERA REGION

A las líneas intervenidas e inspeccionadas que figuraban adscritas a la Comisaría del Estado en la explotación de los Ferrocarriles Andaluces se agregarán las que igualmente pertenecían a la Comisaría del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Artículo segundo. A fin de fijar y reorganizar las plantillas de las nuevas Comisarías, los Comisarios de las tres Comisarías de la red general de España harán, con toda urgencia, la propuesta del personal que juzguen preciso para auxiliarles, teniendo en cuenta los nuevos servicios que se les encomienda y las necesidades actuales.

Dicho personal constará:

a) De Ingenieros de Caminos.
b) De Ingenieros Industriales.
c) De Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.
d) De Periciales del Cuerpo de Contabilidad.
e) De Auxiliares facultativos de Obras públicas, y
f) De Auxiliares administrativos.

Artículo tercero. La plantilla del personal de cada Comisaría será fijada por este Ministerio a la vista de las propuestas hechas por los Comisarios.

Artículo cuarto. Interin no se fije por este Ministerio la plantilla de cada Comisaría, según se dispone en el artículo anterior, los funcionarios afectos a las extinguidas Comisarías de las cuatro grandes Compañías, seguirán en los mismos puestos y percibiendo los mismos emolumentos que venían disfrutando en la actualidad

Quedan exceptuados de este artículo los Comisarios y los que tuvieran carácter temporal o no pertenecieran a Cuerpos al servicio del Ministerio de Obras públicas, que, a partir de esta Orden, cesarán en sus cargos

Los funcionarios que pertenecieran a otros Ministerios pasarán a los suyos respectivos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Dadas las circunstancias actuales, se hace preciso conocer en todo momento, para resolver los diferentes problemas que se le plantean a este Ministerio por distintos organismos, la capacidad de absorción de las líneas ferroviarias, especialmente en las relaciones de Madrid-Levante; en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Comité de Explotación de Ferrocarriles adopte las disposiciones pertinentes para que la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera conozca diariamente el número de vagones detenidos, causas de su detención y estaciones en que principalmente se haya producido el embotellamiento de material.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 26 de Diciembre último que el Estado, con carácter provisional, se haga cargo de la explotación de los ferrocarriles aún no confiados al Comité de Explotación, procede cumplimentar cuanto se previene en el artículo segundo de la citada disposición.

El régimen que en definitiva se ha de establecer, en relación con todos los pequeños ferrocarriles, parece lógico que coincida, en su comienzo, con el término del estudio que a la Dirección general de Ferrocarriles se encomienda en el artículo sexto del repetido Dcreto, con la consiguiente ventaja para la Administración, al unificar reparaciones, acopios, etcétera, por lo que es obligado dictar las normas a que entretanto ha de sujetarse la explotación de dichos ferrocarriles, a fin de que en ésta no exista solución de continuidad.

En este orden de ideas, ha de hacerse notar que existen algunos pequeños ferrocarriles que tienen vía de ancho normal y enlazadas con la red general, que hoy está confiada al Comité de Explotación, y por ello es de innegable conveniencia que, con el

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

carácter interino ya mencionado, éste se encargue de los mismos, como la solución más económica y que ha de permitir al mencionado Comité simplificar, con evidente economía, la explotación de aquéllos, quedando el Negociado de Explotación de este Ministerio encargado, interinamente también, conforme se previene en el Decreto de 26 de Diciembre último, de la explotación de los restantes, con las facultades de delegación que en tal disposición se le asignan.

El servicio de inspección no es innecesario en el régimen que se establece, y debe continuar confiado a las actuales Comisarías.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, el Comité de Explotación de Ferrocarriles queda interinamente encargado de las líneas de ancho normal, enlazadas con la red general.

Segundo. Conforme a los preceptos del Decreto de 26 de Diciembre último, el Negociado de Explotación de Ferrocarriles de este Ministerio, con el mismo carácter interino, se encargará de la explotación de las restantes líneas férreas a que el citado Decreto se refiere, con las facultades de delegación que en el mismo se establecen.

Tercero. El servicio de inspección de unos y otros ferrocarriles continuará confiado a las actuales Comisarías.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, sobre reorganización de las escuelas nacionales de Librilla, en aquella provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren graduadas en una sola escuela mixta de esa clase, con seis secciones, las tres escuelas unitarias de niños y tres de niñas que existen en Librilla, provincia de Murcia.

Segundo. Que con carácter definitivo se considere creada una plaza de sección, destinada a Director, sin grado, de la misma escuela.

Tercero. Que el coste anual de esta creación vaya sobre el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último, para nuevas plazas, y

Cuarto. Que por la Inspección se designe el Maestro que interinamente y con la remuneración legal haya de desempeñar el cargo de Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo aparecido en la GACETA del 2 de Enero actual la Orden disponiendo que el Habilitado de Toledo don Pablo Uriarte, con residencia en Ocaña, se encargue provisionalmente de confeccionar las nóminas de toda la provincia, y que el Habilitado propietario del Magisterio de Madrid (capital) tendrá a su cargo la Habilitación provisional de los partidos judiciales de la provincia que antes del movimiento de Julio correspondían a los señores Torán y Villalpando, así como también la de los Maestros de provincias facciosas, con cargo provisional en Madrid, con excepción de los de Toledo, sin fecha,

Este Ministerio advierte, para evitar errores, que la citada Orden es de 31 de Diciembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición del Frente Popular de Riotuerto (Santander), elevada al Ministerio, para que sean creadas dos plazas de Maestros, y sobre la base de otras dos que existen, se forme una graduada de cuatro secciones, en el edificio del Obispado, incautado al efecto, y con el material suficiente disponible;

Resultando que la Dirección de Instrucción pública del Gobierno civil de aquella provincia declara acertada la creación de nuevas plazas y la organización en graduada, dentro del edificio de la fundación García Quevedo, dependiente del Obispado hasta hoy, en el informe que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con carácter definitivo, se creen en Riotuerto (Santander) una sección de párvulos y otra de niños, que unidas a las dos escuelas existentes, formarán una graduada de cuatro secciones; que las obligaciones que nacen de esa creación se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último; que por quien corresponda, se nombren los Maestros interinos necesarios, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

El Ayuntamiento de Albacete promueve expediente de creación de escuelas para atender a la enseñanza primaria de los anejos y barrios de la capital, facilitando, al efecto, local y mobiliario para la escuela de Pozo-Cañada, así como casa-habitación o indemnización para los Maestros;

Resultando que el Comité de Control obrero de la fábrica de harinas de la S. A. Fontecha y Cano, ha facilitado local y material para la de Fontecha, y que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la creación definitiva de las escuelas solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con carácter definitivo se consideren creadas, en las localidades que se expresan, las escuelas siguientes:

Barrio de Fontecha, Albacete.—Una escuela unitaria de niños y una de niñas.

Pedanía de Pozo-Cañada, Albacete.—Una escuela graduada mixta de siete secciones, a base de cuatro unitarias existentes, y creando una sección de niños, dos de niñas y una plaza para Director, sin grado.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de la creación acordada se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre para 2.666 nuevas plazas.

Tercero. Que por quien corresponda, se nombren los Maestros correspondientes, con sueldo de entrada, acreditando al Director que se designe la remuneración legal, y

Cuarto. Expresar a los obreros que componen el Comité de Control de la Fábrica, la satisfacción del Ministerio ante ejemplo tan hermoso de ciudadanía y desprendimiento, dignos de imitación y alabanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

El Ayuntamiento de Antella (Valencia) solicita la creación de dos escuelas para poder atender a la educación de todos los niños en edad escolar, comprometiéndose a facilitar locales, material inicial y casa-habitación para los Maestros.

La Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la petición, por entender que se cumplen todos los requisitos legales.

Este Ministerio, en su vista, acuerda:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, en Antella, una escuela unitaria de niñas y una de párvulos.

Segundo. Que las obligaciones correspondientes a ambas escuelas se abonen con cargo al crédito concedido por las Cortes en 4 de Octubre último, para escuelas nuevas, y

Tercero. Que por la Junta provincial de provisión se nombren las Maestras interinas correspondientes, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que formula el Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Almería, para que se transformen en nacionales las escuelas adscritas al Hospicio provincial y se cree una escuela de párvulos;

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza propone de acuerdo con la petición,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y considerar creadas, con carácter definitivo y la misma aplicación que tienen, cuatro escuelas unitarias para niños y una de párvulos; que todas ellas corran a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre de 1936 para cubrir estas obligaciones, hasta el cupo 2.666 plazas, y que por la Junta de que se ha hecho mérito se nombren los Maestros interinos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La labor que hubo de asumir la Junta de Incautación de obras de arte, libros y material docente de todas clases, nombrada en Valencia por la Junta Delegada del Gobierno de la República, a propuesta del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, y que ha sido realizada hasta la fecha con gran abnegación y entusiasmo por todos sus componentes, debe entrar en una fase nueva de actividad, ya que el volumen y calidad de las obras de arte incautadas exige con urgencia que se atienda con la mayor intensidad a su debida selección y catalogación por personal técnico capacitado, sin abandonar por ello las investigaciones necesarias para proceder a la nueva incautación de cuantas obras de arte, bibliotecas, etc., de entidades públicas o personas particulares, se encuentren en circunstancias que hagan que su conservación no ofrezca las debidas garantías de seguridad.

Teniendo esto en cuenta, y para la mejor defensa del patrimonio artístico nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se declara disuelta la Junta de Incautación de obras de arte, libros y material docente de todas clases, creada en Valencia por la Junta Delegada del Gobierno de la República, por Orden fecha 24 de Julio último.

Artículo segundo. En sustitución de la Junta mencionada en el artículo anterior se crea otra, que estará integrada por las siguientes personas:

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, que actuará de presidente.

Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, que actuará como Vicepresidente.

Don Luis Gonzalvo París, Vicerrector de la Universidad.

Don Lorenzo Rubio Huerta, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y Presidente de la Comisión de Monumentos.

Don Vicente Beltrán Grimal, Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia y Delegado de Bellas Artes.

Don José Renáu Montoro y don Rafael Bargues Asensi, Profesores de la Escuela Superior de Pintura Escultura y Grabado de Valencia, y

Don José Matéu, ceramista.

Artículo tercero. Esta Junta tendrá en el territorio de la provincia de Valencia las mismas atribuciones concedidas por Decreto fecha primero de Agosto próximo pasado, a la Junta de Incautación y protección del patrimonio artístico.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio del 15 de Septiembre último, y de conformidad con lo informado por el Comité Directivo de la Confederación de Cajas de Ahorro Populares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Quedan suspendidos en sus funciones todos los miembros que constituyen la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Crevillente.

Segundo. En sustitución y para el ejercicio de las funciones que corresponden a dicha Junta, se nombra una Comisión gestora, que tendrá las facultades atribuídas a aquélla en los Estatutos de la referida Caja, será constituída por los señores siguientes: Presidente, don Manuel Quesada Soriano; Vocales: Don José Pons Galvañ, don José Pastor Salinas, don Luis Candela Janot y don José Adsuar Adsuar.

Tercero. La Comisión gestora designada procederá a revisar los Estatutos de la institución, a fin de adaptarlos a las disposiciones vigentes, enviando a este Ministerio, por conducto de la Confederación, la correspondiente propuesta, con las modificaciones que convenga establecer en su articulado, debiendo sustituír el título actual por el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Crevillente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

del 15 de Septiembre último, y de conformidad con lo informado por el Comité Directivo de la Confederación de Cajas de Ahorro Populares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Quedan suspendidos en sus funciones todos los miembros que constituyen la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Cámara Agrícola de Jumilla.

Segundo. En sustitución, y para el ejercicio de las funciones que corresponden a dicha Junta, se nombra una Comisión gestora, que tendrá las facultades atribuídas a aquélla en los Estatutos de la referida Caja, y será constituída por los siguientes señores: Presidente, don Diego Abellán Guardiola; Vocales: Don Lorenzo Guardiola Abellán y don Pablo Mateos Martínez; Vocales suplentes: Don Pedro Olivares Lencina, don Ginés Tomás y Tomás y don Pedro Olivares Navarro.

Tercero. La Comisión gestora designada procederá a revisar los Estatutos de la institución, a fin de adaptarlos a las disposiciones vigentes, enviando a este Ministerio, por conducto de la Confederación, la correspondiente propuesta con las modificaciones que convenga establecer en su articulado, debiendo sustituír el título actual por el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jumilla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio del 15 de Septiembre último, y de conformidad con lo informado por el Comité directivo de la Confederación de Cajas de Ahorro Populares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Quedan suspendidos en sus funciones todos los miembros que constituyen la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Nuestra Señora de Monserrate, de Orihuela.

Segundo. En sustitución y para el ejercicio de las funciones que corresponden a esta Junta, se nombra una Comisión gestora, que tendrá las facultades atribuídas a aquélla en los Estatutos de la referida Caja, y será constituída por los señores siguientes: Presidente, don José María Lucas Parra; Vocales: Don Antonio Fructuoso Conesa, don David Galindo Martínez, don Francisco Vidal Marín y don Antonio Esquer Riquelme.

Tercero. La Comisión gestora designada procederá a revisar los Estatutos de la institución, a fin de adaptarlos a las disposiciones vigentes, enviando a este Ministerio, por conducto de la Confederación, la correspondiente propuesta, con las modificaciones que convenga establecer en su articulado, debiendo sustituír el título actual por el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Orihuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio a don Marcos Egea Garríguez, como consecuencia de la comunicación del Ministerio de Obras públicas, en donde el interesado estaba afecto como Perito agrícola del Estado en la Mancomunidad Hidrográfica del Segura (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadores Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación, que se detalla a continuación, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Andrés Alvarez Ruvira, término municipal de Jaén.

Lorenzo y Manuel Sáenz Fernández, ídem.

Rafael Espejo Galtés, ídem.

Manuel Sáenz Sáenz, ídem.

Viuda de don Gabriel Bonilla, ídem

Viuda de don José Cos Mermería, ídem.

Manuel Sánchez Campos, ídem.

Sebastián Lendinez del Moral, íd.

Agustín Fernández, ídem.

Francisco Mosa Valés, los bienes de su cónyuge, término municipal de Baeza.

Miguel Gallego Ruiz López, ídem.

Francisco Robles Arévalo (herederos), ídem.

Francisco de los Ríos Quintero, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.

José Moreno Agrela, ídem.

Trinidad Carrascosa Alvarez, íd.

Antonio Saro Piñera, ídem.

Francisco Acero Villalobos, ídem.

Herederos del ex marqués de Viana, ídem.

Rodrigo Medinilla, hermanos, íd.

Diego Díaz Madrid, ídem.

Herederos del ex conde de Montefuerte, ídem.

Antonio Carvajal Bó, ídem.

Jaime Altaniba Forcal, sus bienes propios, los de su madre y los de su cónyuge, término municipal de Baños de la Encina.

Inocente Altozano Ruíz, ídem.

Isabel Altozano Ruíz, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Tomás Arrazola Sorando, ídem.

José Caballero Casas, ídem.

Antonio Canales Vilches, ídem.

Antonio Conejero Sánchez, ídem.

Aurora Flores y Flores, ídem.

Samuel Flores y Flores, ídem.

Anselmo Galilia de la Hera, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Amador González Altosano, sus bienes propios y los de su padre, ídem.

José María González Altosano, sus bienes propios y los de su padre, íd.

Sebastián Izquierdo Martínez, ídem.

Joaquín Jiménez Bayo, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Joaquín Jiménez Brull, sus bienes propios y los de su padre, ídem.

Bernardino Jiménez Indarte, ídem.

Francisco Lara Guerrero, ídem.

Carmen Maldonado Llavero, íd.

Juan Antonio Martínez y Ramón, ídem.

Jacobo Mazzacheli Muñoz, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.

José Moreno Agrela, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Rafael Pérez de Vargas Quero, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Francisco Rentero Rentero, ídem.

Diego Rodríguez Muñoz, ídem.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

José Rodríguez Muñoz, ídem.
Eduardo Rosillo Valero, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Juan Tendero Gutiérrez, ídem.
Francisco Valera Alvarez, ídem.
Santiago Cortés González, sus bienes propios y los de su cónyuge, término municipal de Valdepeñas.
Juan A. González Mesa, ídem.
Pedro González Cortés, ídem.
Ernesto Moral Aparicio, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Cariño Peñalver Martínez, ídem.
Pedro García de Quesada y Quesada, ídem.
Rodrigo Quesada Tello, ídem.
Juan Torres Pérez, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Luis Luna Romero, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Laureano Luna Romero, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
José Infante Rosales, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
José Martínez Torres, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Antonio Quesada Tello, ídem.
Angel Uceda López, término municipal de Ybros.
Dulcenombre Alcázar Corral, ídem.
Francisco Marín Palacios, ídem.
Pilar Gallo García, ídem.
Juan Arredondo Acuña, los de su cónyuge, ídem.
Luis María Jener, los de su cónyuge, ídem.
Juan Manuel Garrido Robles, íd.
Antonio Marín Suárez, ídem.
Francisco Vañó Chiclana, ídem.
Luis Vañó Vañó, ídem.
Ramón Carvajal Sandoval, ídem.
Mariano Mota Martínez de Pinillos, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 6 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión mixta Central del Fomento de la Sericicultura Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 10 de Mayo de 1935, y teniendo en cuenta las circunstancias que actualmente concurren en el mercado internacional de la seda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La cuota obligatoria que señala el artículo siete del Decreto de 12 de Marzo de 1935 sobre las sedas hiladasen crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de importación), procedentes tanto de la producción nacional como extranjera, será de 12 pesetas por kilogramo, durante el primer trimestre del año actual.

Segundo. En atención a las anormales circunstancias que actualmente determinan la situación de precios en el mercado, queda fijado en 45 pesetas el promedio oficial del kilogramo de las sendas vendidas en el país.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, los hiladores colaboradores nacionales abonarán, durante el mismo trimestre, en los plazos reglamentarios, al Fomento de la Sericicultura Nacional, la diferencia entre el precio antes fijado y el margen de transformación señalado en la Orden de 3 de Octubre de 1936.

Cuarto. Los contratos de venta de seda, en vigor hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, y los que en lo sucesivo se formalicen, tendrán una vigencia máxima de seis meses para su cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 6 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre del pasado año y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, don Aniceto Puigdollers Rabell, que desempeñaba la Inspección Provincial de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Valencia, 5 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

La necesidad de simplificar operaciones que entretienen numeroso personal y producen pérdida de tiempo, a más de un excesivo gasto de impresos, aconseja la adopción de un procedimiento que, aplicado a los giros gratuitos impuestos por las fuerzas combatientes y admitidos por las Estafetas de Campaña, no perjudique, sin embargo, la buena marcha del servicio de Giro postal y permita intervenir en la forma establecida aquellas operaciones.

Y como el artículo séptimo del vigente Reglamento de este servicio, que señala las características de las libranzas que se utilizan en el mismo, se opone al establecimiento de la nueva modalidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación en la GACETA del presente Decreto, el artículo séptimo del Reglamento de Aplicación del Servicio de Giro postal, aprobado por Decreto de 10 de Julio de 1923, quedará redactado así:

«La Dirección general de Correos dispondrá el modelo a que hayan de ajustarse las libranzas que se utilicen en el servicio de Giro postal, que podrán ser impresas, en cartulina o papel consistente, y llevarán los datos que se señalen, pero de modo imprescindible los siguientes: número de origen, correlativo en cada Oficina de emisión; nombre de dicha Oficina y de la provincia a que pertenezca; nombre y apellidos del imponente; la cantidad girada, en letra y cifra; el nombre y apellidos del destinatario y las señas del domicilio de éste o la indicación «Lista», y, con letra gruesa, el punto de destino y provincia a que pertenezca. Llevarán, además, huecos para estampar los sellos de origen y destino y recoger la firma del destinatario.

La Dirección general de Correos podrá, en casos excepcionales, considerar como libranzas otros modelos impresos, utilizados en el servicio de Giro, de estructura similar, en los que figuren los datos señalados para aquéllas como imprescindibles.»

Artículo segundo. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante dictará las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo anteriormente decretado.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don José Agulló y Motandera, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don Alberto Lardíes Otal, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, formuladas individualmente, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don José Ballinas Bueno, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don Jacobo González Arnao y Amar de la Torre, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don Angel Santiveri y Escajadillo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septeimbre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don José Almudevar y Sin, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don Rafael Martínez Lage y Palo-Mino, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico administrativo de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don José Sánchez Domínguez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don Angel Moreno Chorot, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para el cargo de Secretario de ese Jurado de Urgencia, a don Martín Escalza Olavarría, que venía desempeñando la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad-Real.

Ilmo. Sr.: Nombrados por Decreto de 19 de Diciembre próximo pasado, para los cargos de Presidente y Fiscal de la Audiencia de Madrid, don Luis Zubillaga y don Feliciano López, y con el fin de regularizar los servicios judiciales en dicha población, para que puedan funcionar con la eficiencia precisa de los presentes momentos,

Este Ministerio acuerda constituir en la Audiencia de Madrid una Sala única, con la plenitud de atribuciones concedidas por la Ley al referido Tribunal, que podrá actuar dividido en las Secciones que estime adecuadas la presidencia, y que estará integrada por don José González Llana y Fagoaga, don Miguel Alvarez Forés, don Eduardo Castellanos Vázquez, don Nicolás Cortés García, don Rafael Barrón del Real, don Mariano Luján Vicén y don Manuel Plaza Navarro, y presidida por don Luis Zubillaga Olaide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Alemany Pastor, que pasará a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión y en atención a las circunstancias excepcionales que en él concurren, para el cargo de Secretario de ese Jurado de Urgencia, a don Francisco Cambres Picazo, Secretario de Juzgado municipal.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error respecto al segundo apellido de don José Ros, nombrado Auxiliar de ese Tribunal por Orden de 31 de Diciembre próximo pasado, inserta en la GACETA de 4 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda rectificar la aludida disposición en el sentido de que el referido nombramiento ha recaído a favor de don José Ros Serrador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda se constituya en Ciudad-Real una Comisión judicial, presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don Manuel Pérez Jofre, y de la que formarán parte, como Vocales, Felipe Tarol, por la Sindical de la U. G. T., y Jesús Alcázar García, por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Comité Ejecutivo del Frente Popular de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suprimidos por Decreto de 4 de los corrientes los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 11 a 21 de Madrid, y en uso de la autorización concedida en el artículo octavo de la citada disposición,

Este Ministerio acuerda que don Marcos López Gutiérrez, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que prestaba sus servicios en el Juzgado número 11 de dicha población, pase a desempeñarlos en el Juzgado número 8 de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 29 de Julio y 15 de Agosto próximos pasados,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su labor o le corresponda al interesado ser reintegrado al servicio activo, para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Madrid, conforme propone el Presidente de la misma, a don Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado de término, en situación de excedencia forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, a don Rafael Barrón del Real, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Madrid, conforme propone el Presidente de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 25 de Agosto próximo pasado, en atención a las conveniencias del servicio y de acuerdo con la propuesta del Gobernador civil de la provincia de Toledo,

Este Ministerio acuerda que la Sección Segunda del Tribunal especial Popular de Madrid se traslade a Ocaña y alcance su jurisdicción a toda la citada provincia de Toledo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, a don Miguel Alvarez Forés, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid, conforme propone el Presidente de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, a don Francisco Salmerón Albaladejo, Juez de Primera Instancia de ascenso, que continuará ostentando su actual categoría y deberá cesar en el desempeño de cualquier otro cargo que viniese desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto, por lo que se refiere al Teniente de Carabineros don Luis Ramos Díaz de Vila, la Orden de fecha primero de Diciembre último (GACETA número 338), que disponía el pase a la situación de retirados, con carácter provisional, de varios Jefes y Oficiales del Instituto, por haber sido absuelto libremente el interesado, por el Tribunal de Urgencia de Málaga, de la denuncia contra él interpuesta, y haberse comprobado que en todo momento estuvo al lado del Gobierno legítimo de la República; debiendo quedar el mencionado Oficial en situación activa, en la fracción de Málaga de la Comandancia de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros, con destino en las Columnas de choque, don José Gallego Estévez, pase a situación de disponible gubernativo, en la cuarta División orgánica, con residencia en Barcelona, en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA número 235), quedando afecto, para el percibo de sueldos, a la primera Comandancia, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes,

Este Ministerio ha acordado que el Carabinero Juan Roldán Vallejo cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Celestino García Santos y termina con don Federico Piñol Benito, debiendo los interesados presentarse con la mayor urgencia posible en esta capital (Sección de Carabineros), para confirmarles en los empleos que se les señalan y asignarles el punto adonde han de incorporarse.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandante:

Don Celestino García Santos

Capitanes:

Don Demetrio Núñez González
Don José Castro Taboada
Don Francisco Castro Taboada
Don Valentín Ritoré Olmo
Don Felipe Frejo Antolín
Don Juan Rojo González

Tenientes:

Don Vicente Robles Macías
Don Vicente Cartolano Cocinas
Don Vicente Herrera Díaz
Don Manuel Sánchez Cano
Don Lucio Zamora Sagredo
Don Enrique Mombiedro Mateo

Alféreces:

Don Ramón Sánchez Diestre
Don Juan Rodríguez Vizuete
Don Federico Piñol Benito

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ha acordado ascender a Teniente de dicho Instituto al Sargento del mismo don Venancio Sánchez García, como comprendido en los beneficios del Decreto de 27 de Septiembre del año anterior, debiendo presentarse el interesado, con la mayor urgencia posible, en esta capital (Sección de Carabineros), para que se le confirme en el expresado empleo y designarle el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado ascender a Tenientes de dicho Instituto a los Cabos del mismo don Francisco Pérez García, don Antonio Valencia López, don Fermín Velázquez Villarino y don Norberto González González, como comprendidos en los beneficios del Decreto de 27 de Septiembre del año anterior, debiendo presentarse, con la mayor urgencia, los interesados en esta capital, Sección de Carabineris, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde deban incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto causen alta como movilizados en Aviación Militar, mientras duren las actuales circunstancias, los armeros civiles don Antonio Telleira Igarza, don Eugenio Bustenduy Olalde y don Cándido Acha Ibarzabal, ostentando la categoría de Alférez el primero y de Brigada los dos últimos, con la antigüedad de 29 de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en Aviación Militar por el Sargento de Milicias don Antonio Mendiela Canals, que desde que empezaron los sucesos actuales ha estado agregado en el Arma de referencia como Ayudante de Mecánico, desempeñando algunas veces el cometido de Ametrallador, he resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación con efectos administrativos de primero de Noviembre último y antigüedad de 19 de Octubre anterior, en cuya fecha fué herido de gravedad por el enemigo cuando bombardeaba la Sierra de Alcubierre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Aviación que a continuación se expresa, pase a prestar sus servicios en los destinos que se indican:

Comandante:

D. Alberto Bayo Giroud, a Jefe del Aeródromo desconocido en Levante.

Capitanes:

D. José Arcega Nájera, a Jefe de Grupo número 14.

D. Crescencio Ramos Pérez, al Aeródromo de Barajas.

D. Manuel Moreno Guinea, a Jefe del Servicio Central de Transportes en Valencia.

D. José María González-Alienes, a Jefe de la Oficina del Servicio Central de Transportes en Valencia.

D. Guillermo Segué Navarro, a la Oficina del Servicio Central de Transportes, Valencia.

D. Rafael Oliver Gonzalo, a Jefe de la Sección de Transportes de Los Alcázares.

D. Luciano de Frutos García, a Jefe de la Sección de Transportes de Alcantarilla, Murcia.

D. Justiniano Morales Gala, a Jefe de la Unidad especial de Transportes en Albacete.

D. Nicolás Verdú Canque, a la Administración del Sanatorio de Pilotos en Valencia.

Tenientes:

D. José Palacios García, a Jefe de la Sección de Transportes de Albacete.

D. Aureliano Villegas Almodóvar, a Jefe de la Sección de Transportes de Barcelona.

Teniente mecánico:

D. Julián García Robledillo, a Jefe de los Talleres de Transportes de Cuart de Poblet (Valencia).

Tenientes:

D. Manuel Molina Izquierdo, a Jefe de la Unidad Autónoma de Transportes de Valencia (en plaza de superior categoría).

D. Pedro Pacheco Beltrán, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Rafael Martínez Paniella, a Jefe de la Sección de Tropas del Aeródromo de Manises (Valencia).

Teniente mecánico:

D. José Martín Rodríguez, a Jefe de los Talleres de Transportes de Los Alcázares.

D. Ricardo Martín Aguilar, a los Talleres de Transportes de Cuart de Poblet (Valencia).

D. José Salguero Limón, a los ídem íd.

Teniente:

D. José Martínez Pérez, a la Unidad Autónoma de Transportes de Valencia.

Capitán:

D. José Ruiz Cappa, al Grupo número 12.

Alféreces:

D. Pablo Segura Navarro, al Grupo número 12.

D. Alfonso Montoro Conesa, al ídem.

D. Eugenio Páez Muñoz, a la Jefatura de Transportes en Valencia.

D. Fernando Almoguera Ovelar, a la Sección de Transportes de Valencia.

D. Gregorio García Retamero, a la ídem íd.

Alférez mecánico:

D. Basilio Sardinero Fernández, a los Talleres de Transportes de Cuart de Poblet (Valencia).

Alféreces:

D. Joaquín Fernández Bruña, a la Unidad Autónoma de Transportes de Valencia.

D. Manuel Cidoncha Ortiz, a la ídem íd.

D. Salvador Martínez Conesa, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Francisco Poblet Murillo, a la ídem íd.

Alférez mecánico:

D. Ramón Uribarri Escario, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

Alférez:

D. Martín Bajo Baedo, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Brigadas :

D. Cecilio Flores Bermejo, a la Jefatura de Transportes en Valencia.

D. Dionisio Herrero Gutiérrez, a la Jefatura de Transportes de Albacete.

D. Francisco Bermejo Alarcón, a la Jefatura de Transportes de Los Alcázares.

D. Diego Zamorano María, a la ídem íd.

Brigada mecánico :

D. Amadeo Calvo Chesa, a los Talleres de Transportes de Cuart de Poblet (Valencia).

Brigadas :

D. Saturnino Momblona Tundidor, a la Unión Autónoma de Transportes de Valencia.

D. Julio Hernando López, a la ídem íd.

D. José Sabín Cereijo, a la ídem íd.

D. Francisco Capilla Carrasco, a la ídem íd.

D. Antonio Torres Marco, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Eloy Manzano Rodríguez, a la ídem íd.

D. Alfonso Rodríguez Fernández, a la ídem íd.

Brigada mecánico :

D. José Gázquez Gómez, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

Brigadas :

D. Alfonso Rodríguez Fernández, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Isidro Manrique Paniagua, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Plácido Blasco Alegre, a la ídem íd.

D. Antonio Guerrero Madrid, a la ídem íd.

D. Pedro Arconada González, a la ídem íd.

D. Pablo Cabrera Martínez, a la ídem íd.

Sangentos :

D. Manuel Moreno Velázquez, a la Sección de Transportes de Valencia.

D. Antonio Rieiro Martín, a la ídem íd.

D. Juan Borrega Díaz, a la ídem íd.

D. Jacinto Romero Solano, a la ídem íd.

D. Regino V. González Alienes, a la ídem íd.

Sargento mecánico :

D. José Fité Serra, a los Talleres de Transportes de Los Alcázares.

D. Juan Camundi Borrás, a los ídem íd.

Sargentos :

D. Julián Martínez Quevedo, a la Unidad Autónoma de Transportes de Valencia.

D. Salvador Alarcón Sarabia, a la ídem íd.

D. José María Antequera García, a la ídem íd.

D. Andrés Recuenco Vela, a la ídem íd.

D. Manuel Zapata Gómez, a la ídem íd.

D. Gabino García Villegas, a la ídem íd.

D. Juan García Morales, a la ídem íd.

D. Juan Ramos Navarro, a la ídem íd.

D. Antonio Pérez Faz, a la ídem íd.

D. Pedro Alonso Aquidiano, a la ídem íd.

D. Manuel Robles Galvín, a la ídem íd.

D. Juan de la Hu Lunas, ídem íd.

D. Lorenzo González García, a la ídem íd.

D. Artemio Conejero Muñoz, a la ídem íd.

D. Cándido Fraile López, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Tirso Borrega Díaz, a la Sección de Transportes de Albacete.

D. Antonio García García, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Nicolás Conde Urrea, a la ídem íd.

D. Lorenzo Sánchez Pérez, a la ídem íd.

Sargento mecánico :

D. Antonio Rodríguez Alvarez, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

Sargentos :

D. Senén Fernández Cruz, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Francisco Medina López, a la ídem íd.

Sargento mecánico :

D. Alejandro García Antolín, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

Sargentos :

D. Casimiro García Morana, a la Unidad Especial de Transportes de Albacete.

D. Luis Antonio Vascuas Batalla, a la ídem íd.

D. Francisco Sánchez Luengo, a la Unidad Autónoma de Transportes de Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

El Decreto de 20 de Abril de 1931 que declaró exentos del impuesto de utilidades los haberes de las clases de tropa, ha suscitado, desde su publicación, dudas y consultas respecto a la aplicación e interpretación que debía darse a dicha disposición, originando una Orden ministerial de Hacienda a los efectos de que por éste de Marina se hiciera una clasificación del personal a los efectos de las exenciones fiscales.

La Orden ministerial de este Ministerio de 6 de Diciembre de 1935, que intentó aclarar dichas dudas, tampoco consiguió el propósito que la animaba, pues las consultas y las dudas persistieron por no determinar de un modo concreto la clase de personal a que antes se hizo referencia.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, vistos los informes emitidos por el Estado Mayor, Secciones de Personal, Intendencia, Intervención central y Asesoría general,

He resuelto que para los efectos de las exenciones tributarias, y únicamente sonal ; Auxiliares de los Cuerpos de de «Clases de tropa» el siguiente personal ; Auxiliares de los Cuerpos de Auxiliares navales, Artillería, Sanidad, Oficinas y Archivos, Radios, Aeronáutica, Torpedos, Electricidad y Máquinas, Ayudantes auxiliares de primera y segunda de Infantería de Marina, excepto en el caso de que alguno ostentase graduación de Oficial ; los Auxiliares primeros y segundos del Cuerpo de los Servicios técnicos de la Armada, los Alumnos de todos los Cuerpos, sean o no patentados, que no ostenten categoría de Oficial ; los Buzos de primera y segunda clase, los Celadores de Penitenciaría Naval, los Auxiliares primeros y segundos de Hidrografía, los Operarios de máquinas eventuales, los Porteros y Mozos, los Maestros, permanentes o no, y los Cabos y Marineros de todas especialidades.

Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Excmo. Sr. : Vista la propuesta de la Jefatura de la Base Aeronaval de Barcelona, fecha 2 del actual,

Este Ministerio se ha servido designar para desempeñar los Servicios dactiloscópicos al personal de Marinería de dicha Base, y a partir del día 11 del mes último, al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos D. José Santana Martínez, el cual se halla en posesión de la mencionada especialidad, destino que desempeñará sin desatender el que tiene conferido en la Comisaría de dicha Base Aeronaval.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Aeronaval de Barcelona.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Lucio E. M. Hernández Berges y el Oficial segundo del mismo Cuerpo D. Juan Llanos Fernández, cesen en la situación de disponible forzoso en que se encuentran y pasen destinados a la Base Naval Principal de Cartagena a las órdenes del Jefe de la misma.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Vicente Moraleda Lozano cese en su actual destino en la Escuela de Aeronáutica naval de Barcelona, y embarque en el crucero «Méndez Núñez».

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado del crucero «Méndez Núñez» al Auxiliar de Oficinas D. José Montojo Naya, en relevo del Oficial segundo del mismo Cuerpo D. Manuel de Palma Hidalgo que pasa a otro destino.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Juan M. Sánchez Hernández, embarcado en el destructor «Miranda», además de su cometido peculiar, desempeñe el de Habilitado de dicho buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal,

Ha dispuesto que la relación de clasificación del personal de Maestranza de Arsenales, publicada por Orden ministerial de 25 de Febrero último (D. O. 57), se entienda modificada en el sentido de que el individuo que figura con el número total de 1.147, debe ser D. Pedro Hernández Pérez, en lugar de D. Pedro Aznar Estévez, como por error aparece.

Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas D. Ricardo Cárceles Palencia, embarcado en el destructor «Lepanto», además de su cometido desempeñe el de Habilitado del expresado buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado de la Estación de Submarinos de Cartagena al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos D. Manuel de Palma Hidalgo, quedando sin efecto su destino al crucero «Méndez Núñez» que le confirió la Orden ministerial de 24 de Diciembre último (GACETA número 360).

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Usando de la autorización que concede al Ministro de Marina y Aire el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre de 1936 (GACETA del 20 del mismo mes) creando la Comisaría de Armamento y Municiones,

Vengo en disponer que la Jefatura de dicha Comisaría sea asumida por el Director general de Industria don Agustín Redondo Simón.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal Médico militar correspondiente, el Guardia de la Comandancia de Valencia exterior, de ese Instituto, Rodrigo Callán Sospedra,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 7 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes, los Guardias pertenecientes al 14.º Tercio y Comandancia de Valencia exterior, de ese Instituto, José Aledo Cánovas y Rafael Miñana Ripoll, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mes de Diciembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 7 de Enero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta Administrativa de Aynet de Besan (Lérida), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio y por Orden Ministerial de 9 de Enero de 1935 (GACETA del 11) para construir directamente un edificio con destino a escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto don José Florensa Ollet, en sustitución, en este caso concreto, de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone a la Junta Administrativa de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 13 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con arreglo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), por conducto de la Delegación de Hacienda de Lérida y en período de resultas, se libre al Presidente de la Junta Administrativa de Aynet de Besan (Lérida) la cantidad de 6.500 pesetas, como primera mitad de la subvención que se concedió en principio para construir directamente el edificio expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Bautista Subirana y Subirana, natural de Rosario de Santa Fe (República Argentina), nacido el 24 de Junio de 1904;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura en Ciencias (Sección de Exactas);

Tercero. Que en los ejercicios del grado de Licenciado ha obtenido la calificación de Sobresaliente, y que, en virtud de oposición, le ha sido concedido el premio extraordinario de la Licenciatura;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias (Sección de Exactas), premio extraordinario, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia), solicitando el abono de pesetas (8.000), importe de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 2 de Mayo de 1935 (GACETA del 4), para construir directamente en el barrio escolar de San Agustín un grupo escolar con siete secciones y una biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto don José Luis Benlliure, en sustitución, en este caso concreto, de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para el abono de dicha subvención,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y en período de resultas, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento o Corporación municipal de Cullera, la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que se le concedió en principio para construir directamente el expresado grupo escolar.

Lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maia de Montcal (Gerona), solicitando la devolución del importe de la aportación para construir un edificio escolar en el mencionado Ayuntamiento, y

Resultando que la mencionada Entidad verificó, en 3 de Junio de 1936, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Gerona, un depósito en metálico, cuyo importe es de 5.204'70 pesetas, primera mitad de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la aportación que le correspondía ingresar a disposición del Ministerio de Instrucción pública, para la construcción de un edificio escolar en dicha localidad;

Resultando que el expresado edificio se había de construír por el sistema de contrata, pero no llegó a verificarse la subasta correspondiente, debido al estado subversivo en que se encontraban y se encuentran algunas provincias españolas;

Considerando que el Ayuntamiento de Maia de Montcal desiste, por ahora, de llevar a cabo la construcción de dicho edificio por el Estado, para incoar otro expediente, por virtud del cual se llegue a la construcción expresada directamente por el Municipio, con subvención del Estado;

Considerando que es factible acceder a la petición del Ayuntamiento de Maia de Montcal, puesto que hasta el presente no se ha declarado derecho alguno a favor de ningún contratista, ya que la subasta de adjudicación de las obras no ha tenido lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Construcciones escolares, ha resuelto que por la Delegación de Hacienda de Gerona se devuelva al Alcalde-presidente o Comisión gestora de Maia de Montcal, el importe de la aportación que verificó en 3 de Junio de 1936, a disposición de este Ministerio, para construír un grupo escolar en dicha localidad, consistente en 5.204'70 pesetas, previa presentación de certificado, expedido por la Intervención de Hacienda de Gerona, en el que consten tales extremos, ya que el resguardo original se halla en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Madrid, y dicho Ministerio está clausurado, cumpliendo previamente los requisitos que la Delegación de Hacienda expresada tenga establecido para estos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Beniarjó (Valencia), solicitando se le devuelva el importe de la aportación que realizó en 22 de Abril de 1936, con el fin de cooperar con el Estado a la construcción de un grupo escolar en dicha localidad;

Resultando que el Ayuntamiento de Beniarjó verificó en 22 de Abril de 1936, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Valencia, un depósito en metálico importante 13.651'82 pesetas, la totalidad de la aportación que le correspondía ingresar, a disposición del Ministerio de Instrucción pública, para la construcción de un grupo escolar en dicha localidad;

Resultando que por Decreto de 10 de Julio de 1936 (GACETA del 12), se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto correspondiente, para construír un edificio de nueva planta, con destino a dos escuelas unitarias de niños y otras dos de niñas, por el sistema de contrata, pero no llegó a tener lugar la subasta correspondiente, debido al estado de subversión en que se encontraban y se encuentran algunas provincias españolas;

Considerando que el Ayuntamiento de Beniarjó desiste, por ahora, de llevar a cabo la construcción de dicho edificio, debido a las circunstancias precarias en que se encuentra, y solicita que, para remediar esa situación, se le devuelva el importe de aportación que verificó en la época citada anteriormente, y que tan pronto como la situación económica lo consienta volverá a realizar la aportación expresada, con el fin de que el expediente y la subasta, para llegar a la construcción del edificio escolar aludido, puedan tener realización;

Considerando que es factible acceder a la petición del Ayuntamiento de Beniarjó, puesto que hasta el presente no se ha declarado derecho alguno a favor de ningún contratista, ya que la subasta de adjudicación de las obras no ha tenido lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Construcciones escolares, ha resuelto que, por la Delegación de Hacienda de Valencia, se devuelva al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Beniarjó o Comisión gestora de dicha localidad, el importe de la aportación que verificó en 22 de Abril de 1936 a disposición de este Ministerio, para construír un grupo escolar en dicha localidad, consistente en 13.651'82 pesetas, previa presentación de la certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta capital, en 4 del presente mes de Enero, ya que el resguardo original se halla en el expediente que obra en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Madrid, y dicho Ministerio se halla clausurado, cumpliendo previamente los requisitos que la Delegación de Hacienda expresada tenga establecidos para estos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---xxx---

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Agrupación de Jurados mixtos del Servicio de Higiene y Porteros de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue circunstancialmente de la presidencia de dicho organismo don Felipe Andrés Cabezas, actual Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias químicas de Madrid.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Secretario del Jurado mixto Nacional de Fabricación de cerillas, transcribiendo la dimisión del Vicepresidente del citado organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se le acepte la dimisión de Vicepresidente del citado Jurado mixto Nacional a don Félix Galarza Gago, por los motivos que expresa, cesando en el citado cargo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacantes la Presidencia y Vicepresidencia del Jurado mixto Nacional de Fabricación de Cerillas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se encargue circunstancialmente de la presidencia de dicho organismo don José Lorenzo Martínez, actual Presidente del Jurado mixto Nacional de la Banca privada.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, del Ingeniero de Montes en situación de supernumerario, don José Mussó y Blanc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido, debido a las anormales circunstancias existentes, proceder a la confección del material de aferición, con destino al servicio de contrastación de pesas y medidas para el año 1937, a fin de dar cumplimiento al artículo 52 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, que ordena se efectúe anualmente la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya en uso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que interinamente, hasta tanto se construye el material de aferición para el año 1937, al objeto de no demorar la contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, cuya contrastación debe empezar reglamentariamente en primero de Enero, se lleve a efecto con los punzones y troqueles del año 1936, marcándose con dos punzonadas cada pieza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilustrísimo señor Director general de

Ilmo. Sr.: Autorizada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio de 1936, la creación de un organismo que, con el nombre de Consorcio Comercial Carbonero, ordenase la producción y venta de los combustibles nacionales, fué constituído por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de Julio de 1936, rectificada el 10 del mismo mes y año.

Poco después de dictadas las disposiciones precitadas, la sublevación militar crea un estado de cosas en el que no tiene aplicación este Consorcio Comercial Carbonero.

Por otra parte, dicho Consorcio no ha llegado ni llegaría a constituírse en las presentes circunstancias.

Por todo lo cual, este Ministerio, continuador del de Industria y Comercio en materias de la competencia de esa Dirección general, ha dispuesto:

Queda derogada y sin valor ni efecto alguno la Orden del Ministerio de Industria y Comercia fecha 7 de Julio de 1936, por la que se aprobó el convenio suscrito por las empresas hulleras de Asturias y León, y los Estatutos por que había de regirse el Consorcio Comercial Carbonero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España en 23 de Diciembre último, de que el Estado se reserve determinada zona en la provincia de Alicante para investigar las estructuras geológicas que pueden contener hidrocarburos líquidos y gaseosos, y teniendo en cuenta los preceptos del Decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio se sirve disponer:

Primero. Queda suspendido temporalmente el derecho de registro de minas en la zona comprendida dentro del perímetro siguiente: el límite de las provincias de Murcia y Alicante, desde el mar hasta la intersección con la vía férrea de Murcia y Alicante; esta vía férrea, hasta el punto donde toca el mar, junto a Alicante, y, por último, la costa mediterránea hasta el límite de las provincias antes citadas.

Segundo. La suspensión del derecho de registro de minas en la zona antedicha será por el término de dos años, a contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA, prorrogable por períodos iguales.

Tercero. La presente Orden se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante, previa comunicación al Ingeniero Jefe de la Delegación de Minas de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Dirección general de Comercio Interior por Decreto de 21 de Noviembre último (GACETA del 23), por subdivisión en dos Direcciones generales de la antigua Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, una de Comercio Exterior y otra de Comercio Interior, se hace preciso organizar esta última, ya que de los Servicios de Comercio en el interior, de la Dirección disuelta, que abarcaban las Secciones de Importación, Exportación y Comercio Interior propiamente dicho, las dos primeras han quedado asignadas a la Dirección general de Comercio Exterior, y la función encomendada a la Sección de Comercio Interior puede decirse que no había adquirido el desarrollo indispensable.

Precisamente esta falta de atención hacia las funciones comerciales del interior de España y, más concretamente, a las cuestiones de abastos, originó la creación de organismos de carácter no oficial, que hubieron de tomar a su cargo, a partir de la sublevación militar actual, el abastecimiento de capitales, pueblos y hasta de los frentes de batalla en muchos casos.

Para unificar la actuación de esos organismos y normalizar en toda Es-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

paña el abastecimiento de la población con eficacia, aunando el esfuerzo de todos a fin de obtener el máximo rendimiento, dentro de la mayor unidad de acción, se creó, por Decreto de 13 de Octubre último, la Comisión Nacional de Abastecimientos, autorizándola para disponer lo necesario al objeto de constituír Comisiones provinciales de Abastecimientos. Estas Comisiones fueron creadas por Orden del 23 del mismo mes, dándoles una composición mixta de elementos oficiales, sindicales y políticos, encomendándoles que procuraran se constituyera en cada pueblo una Comisión local de Abastecimiento, a menos que el Ayuntamiento de los mismos realizara la función de abastecimiento de una manera normal, y ordenando que la composición de tales Comisiones locales se ajustara, en lo posible, a la de las Comisiones provinciales.

Siendo la Comisión Nacional de Abastecimientos organismo dependiente del Ministerio de Comercio y, en la práctica, uno de los servicios más importantes de la Dirección general de Comercio Interior, se impone la necesidad de subordinarla a la organización del Ministerio, a fin de establecer la conexión y coherencia convenientes.

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. La Dirección general de Comercio Interior quedará organizada en las siguientes Secciones:

Sección primera, Producción y Consumo.—Tendrá a su cargo el estudio de la producción nacional y del consumo interior y la coordinación de estos dos factores económicos; el fomento del consumo de productos nacionales, estudiando las posibilidades de sustitución por los mismos de otros artículos extranjeros; la regulación del mercado interior; la regulación de Ferias y Exposiciones nacionales; la propaganda genérica de artículos españoles en el interior y el censo nacional de productores.

Sección segunda, Distribución y política general de Precios.—Tendrá a su cargo el estudio de la distribución en el país de los artículos nacionales y de los extranjeros que se importen; la impulsión de los transportes, en el aspecto comercial; el conocimiento y estudio de las direcciones del tráfico de las mercancías; los almacenes y silos; estudio de los precios y fijación de tasas; estudios sobre envases y embalajes y sobre tipificación de productos para el mercado interior.

Sección tercera, Organismos Comerciales y Legislación Mercantil.—Tendrá a su cargo la relación administrativa con las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, u organismos que las sustituyan, gestores administrativos, Agentes comerciales, declaración de oficialidad y utilidad pública de los organismos de carácter mercantil; Tribunales de Comercio, Legislación mercantil e informes en la revisión de su Código, régimen de Cooperativas, estudios sobre el crédito y los seguros, en sus repercusiones mercantiles.

Sección cuarta, Abastecimientos. Tendrá a su cargo la relación con todas las Comisiones de Abastecimientos, que dependerán directamente de la Dirección general de Comercio Interior y llevará a cabo las compras, en el interior y en el exterior, que juzgue precisas para el abastecimiento nacional, con cargo a los fondos que para este fin se pongan a disposición de la referida Dirección general. En cuanto a las compras en el exterior, será preceptivo el informe de la Dirección general de Comercio Exterior y la aprobación de la oportuna propuesta por el Ministro del departamento.

Sección quinta, Estadística.—Tendrá a su cargo la recopilación de datos estadísticos, de producción y comercio, elaborados por otros Organismos; la formación de las Estadísticas de Consumo, y será el Centro de documentación Estadístico-económica para los servicios de las demás Secciones de la Direción.

Sección sexta, Secretaría general de la Dirección.—Tendrá a su cargo el Registro de entrada y salida de documentos, la información previa al Director general de todos aquellos documento que, por su importancia, lo requieran, y la preparación, en su caso, de los correspondientes Decretos marginales, determinando el curso que deba dárseles; el Archivo general de la Dirección, el informe y propuesta sobre reorganizaciones de servicios, la acción coordinadora de las distintas Secciones, la preparación de Reglamentos e instrucciones generales del servicio, las relaciones de la Dirección general con las restantes dependencias del Ministerio, la Secretaría de la Junta de Jefes de esta Dirección y todas cuantas funciones de orden generál pueda encomendarle la superioridad. Aneja a la Secretaría general funcionará una Oficina de información al público, sobre las actividades de las distintas dependencias de la Dirección.

Artículo segundo. La composición de las Comisiones provinciales de Abastecimientos, creadas por Orden de 23 de Octubre último, será la que se estableció en dicha disposición, salvo las siguientes variaciones: la representación otorgada al antiguo Ministerio de Industria y Comercio se otorga al actual Ministerio de Industria, y el Ministerio de Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio Interior, nombrará otro representante, que será el Secretario de la Comisión Provincial.

Artículo tercero. El personal dependiente de la Dirección general de Comercio Interior será nombrado por el Ministro de Comercio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Designado por Decreto de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre anterior, don Luis Valencia Negro, que actualmente desempeña el cargo de Profesor de la Escuela de Puericultura de Valencia, para el de Consejero Médico del Consejo Nacional de Asistencia social, con la categoría honoraria de Jefe Superior de Administración civil, asignada por Decreto de 2 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo primero del Decreto de 21 de Julio de 1931, ha tenido a bien disponer que se le reserve la referida plaza de Profesor de la Escuela de Puericultura de Valencia hasta que pueda reintegrarse a ella, al cesar en el mandato que el Gobierno le confía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación

Valencia, a 4 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Valencia:

Sargento, Don Silvestre Sarmiento Fabra. Se rectifica por haber sufrido error en la propuesta original, entendiéndose que el empleo que le corresponde es el de Cabo, con la antigüedad de 11 de Noviembre de 1936.

Sargento, Don Saturnino Marín Bustos. En las mismas circunstancias que el anterior.

Sargento, Don Miguel García Alcalde. En idénticas circunstancias que los anteriores.

Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El excelentísimo señor Ministro de Obras públicas, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Sur,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Horacio Gómez Ibáñez.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Darío Marcos.

El excelentísimo señor Ministro de Obras públicas, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Comisario del Estado en las Compañías de Ferrocarriles de la Zona Sur tenía presentada don Pedro Romero Rodruguez.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Darío Marcos.

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón,

Esta Dirección ha resuelto que los siguientes Maestros de escuelas nacionales, que han abandonado su destino, queden incursos en la sanción que el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública establece:

Nombres y apellidos	Localidad	Partidos judiciales
Doña María Palacio	Costur	Lucena
Doña María G. Quero	Villahermosa	Idem
Don Manuel Solbes	Casa Benages	Idem
Don Antonio García	Roques de Llaó	Idem
Don Eulalio Ramiro	Sarratella	Albocácer
Don José Ramón Pérez	Tirig	Idem
Doña Dolores Marín	Idem	Idem
Doña Desamparados Gómez	Torreblanca	Castellón
Don Ricardo Ibáñez	Alcalá de Chivert	San Mateo
Don José Muñoz	Algimia de Almonacid	Segorbe
Don Faustino Fuertes	Navajas	Idem
Doña Mercedes Rodríguez	Segorbe	Idem
Doña María T. Rico	Idem	Idem
Don Rafael Marín	Sot de Ferrer	Idem
Don Juan Brumós	Val de Almonacid	Idem
Doña Encarnación Ruíz	Benicarló	Vinaroz
Doña Marina Lozano	Peñíscola	Idem
Doña Ana María Díaz	Rosell	Idem
Don Gervasio Guilarte	Vinaroz	Idem
Doña Pilar Cloquell	Gaibiel	Viver
Don Atilano Martín	Jérica	Idem
Doña María de la Salud Gómez	Viver	Idem
Don Amado Sabater	Pina de Montalgrao	Idem
Don Modesto Gómez	Ares del Maestre	Morella
Don Emilio Saens	Cinctorres	Idem
Doña Francisca Fernández	Portell de Morella	Idem
Doña Angela Sarasa	Idem	Idem
Doña Engracia Molinero	Burriana	Nules
Don Bernardo Marco	Eslida	Idem
Don Francisco Lahoz	Onda	Idem

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don César Belandia Cerceura, natural de Izarra, provincia de Alava; nació el 8 de Agosto de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio, grado profesional (Plan 1931).

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza (Grado profesional), sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de prórroga de excedencia instruído por doña Gumersinda V. Noreña Ferrer, Maestra excedente de Plasencia (Cáceres), número 16.615 del Escalafón general del Magisterio, fundándose en que padece enfermedad que la imposibilita para la función de enseñar;

Resultando que la interesada obtuvo, por Orden de 28 de Diciembre de 1935, la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos; que el Médico Director del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander) certifica que la solicitante padece tuberculosis de la columna vertebral y de la rodilla derecha, que desde 26 de Octubre de 1934 se halla hospitalizada en aquel centro y que la Sección administrativa de Primera Enseñanza informa favorablemente la concesión;

Considerando que la forma de excedencia prorrogada no existe en el Estatuto vigente, cuyo artículo 137 sólo admite la limitada y la ilimitada, y que se trata de un caso de enfermedad justificada,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a la petición y conceder a la señora Noreña la excedencia ilimitada.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Santander.

Vista la propuesta de nombramiento que la Junta provincial para la provisión interina de Cuenca formula, de acuerdo con lo que la Orden de primero de Octubre señala,

Esta Dirección ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Javier Ortiz Montero, Maestro propietario de la escuela unitaria de niños número 3 de Sisante, para la de igual clase número 2 de Tragacete, en esta provincia, haciéndose constar que este traslado sólo supone solución al problema que el ambiente hostil ha creado a este funcionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Presidente de la Junta provincial para la provisión interina de Cuenca.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia.

Esta Dirección ha resuelto que don Joaquín Sancho Simón, Maestro de la escuela de niños de Vinalesa (Valencia), que ha abandonado su destino, quede incurso en la sanción que el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública establece.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Almería;

Resultando que el Maestro nacional de la escuela de «Los Lobos» (Cuevas), de aquella provincia, don Francisco Bernabé Caparrós, declarado incurso en el artículo 171 de la Ley, se ha reintegrado a su destino con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado,

Esta Dirección ha resuelto levantar la sanción del expresado artículo de la Ley al señor Bernabé Caparrós, debiendo instruírse el expediente que la misma Ley preceptúa.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector provincial de Primera Enseñanza de Almería.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.120.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en admitir al Excmo. Sr. don Manuel Ruíz Funes la dimisión del cargo que desempeñaba en el Comité Central de Recluta y formación del Ejército voluntario, creado por el artículo cuarto del Decreto de diez y siete de Agosto último, y para el que fué nombrado por otro de diez y ocho del mismo mes.

Dado en Barcelona, á ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en designar al Excmo. señor D. Juan Hernández Sarabia, ex Ministro de la Guerra, para formar parte del Comité Central de Recluta y Formación del Ejército voluntario, creado por el artículo cuarto del Decreto de diez y siete de Agosto último, en sustitución del Excmo. Sr. D. Manuel Ruíz Funes y por dimisión del mismo que le ha sido admitida por otro Decreto de esta misma fecha.

Dado en Barcelona, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado.

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, a don Nicolás Cortés García, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid, conforme propone el Presidente de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El artículo 153 del Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores determinó que para el pago de los gastos originados por las estancias de los niños, en los casos comprendidos en el artículo 152, contribuirán proporcionalmente el Estado, los Ayuntamientos, las Diputaciones y las familias de los propios reformandos. Con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo el Estado aportará la cantidad de una peseta con cincuenta céntimos diarios, por cada menor, como mayor partícipe en el pago de las estancias; pero es el caso que dadas las actuales circunstancias, el mayor coste de la vida y el aumento de atenciones de todo orden para el niño desamparado, que es postulado indeclinable del nuevo orden social, la aportación del Estado resulta insuficiente, y más aún teniendo en cuenta que por las dificultades de los presentes momentos no pueden cumplir con toda regularidad sus compromisos aquellas personas y entidades que se hallan obligadas a completar el fondo de estancias de Reformatorios y Establecimientos auxiliares.

Atento este Ministerio a cumplir con el mayor celo su misión en orden de la reforma de los menores que han sido juzgados por los Tribunales Tutelares, y habiendo tenido conocimiento, por los órganos de inspección del Consejo Superior de Protección de Menores, de que la dotación del Reformatorio de Valencia es insuficiente para atender como es necesario a los niños que en el mismo se albergan.

He tenido a bien disponer, con carácter general, lo siguiente:

Primero. La aportación del Estado, a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores, se entenderá que tiene carácter de aportación mínima pudiendo elevarse dentro de las cifras globales, consignadas en el Presupuesto de este departamento, hasta la cifra diaria indispensable para cubrir los gastos ocasionados por la estancia de los menores en los lugares determinados por cada Tribunal.

Segundo. El Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, determinará trimestralmente en cada caso, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad y lo dispuesto en el número anterior la cantidad diaria por cada menor que, en concepto de estancia, deba ser repartida a cada Tribunal.

Tercero. En lo sucesivo, y al objeto de regularizar la marcha económica del Consejo Superior de Protección de Menores, trimestralmente vendrá obligado este organización a presentar a este Ministerio las cuentas de las cantidades invertidas en su desenvolvimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

———XXX———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto concediendo un crédito de 30.620.689'75 pesetas al Ministerio de la Guerra, inserto en la GACETA del día 7 del mes actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Insuficientes los recursos, afectos en el Presupuesto en vigor a atenciones de Personal del Ministerio de la Guerra, para hacer frente a éstas en lo que resta de ejercicio, se ha instruído un expediente de concesión de recursos suplementarios en el que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que su habilitación se haga por medida gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de treinta millones seiscientas veinte mil seiscientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, al figurado en el capítulo primero «Personal» de la sección cuarta del vigente Presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto que el Dr. D. Rafael Lloter Perait pase a formar parte del Cuerpo médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Dionisio Luján Ruiz y don Pedro Antonio Fernández Gómez, como Presidente y Secretario de la Cooperativa «La Fraternal» de Requena, en solicitud de que se les autorice para instalar en dicha localidad una fábrica de alcohol desnaturalizado.

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931, y

Considerando que el primero de los citados artículos permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades donde resida un Inspector especial de Aduanas, en cuyo caso se encuentra Requena, y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

..., de conformidad con ... por V. I., ha acordado autorizar a D. Dionisio Luján Ruiz y don Pedro Antonio Fernández Gómez, como Presidente y Secretario de la Cooperativa «La Fraternal» de Requena, para instalar en dicha localidad una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse, en su instalación y funcionamiento, a lo prescrito en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de Alcoholes y a la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Ginés Pérez Torres y termina con Mariano Rodríguez Hernández, los cuales disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala y continuarán prestando sus servicios en el Grupo de Artillería y Escuadra Internacional, respectivamente, de la 5.ª Brigada Mixta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Asciendon a Cabos de Infantería con la antigüedad de 7 de Diciembre de 1936:

Ginés Pérez Torres, de la Comandancia de Málaga.

Esteban Sánchez González, de la de Barcelona.

Enrique Santana Morales, de la de Algeciras.

Justo Peralta Rodríguez, de la de Málaga.

Rafael Berengena Tarifa, de la de Algeciras.

Joaquín Sabas Pena, de la de Barcelona.

José Martínez Pérez Gómez, de la de Barcelona.

Antonio Fernández Collantes, de la de Málaga.

Martín Molina Macía, de la de Madrid.

Con la antigüedad de 12 de Diciembre de 1936:

Antonio Mora Zurita, de la Comandancia de Madrid.

Valentín Herraiz Muñoz, de la de Madrid.

Antonio Orellana Martín, de la de Madrid.

Andrés Santibáñez Castro, de la de Madrid.

Antonio García Navarro, de la de Madrid.

Juan Reyes Heredia, de la de Madrid.

Manuel Rodríguez Beatriz, de la de Murcia.

Fernando Alonso Torregrosa, de la de Madrid.

Mariano Rodríguez Hernández, de la de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Juan Molás Segovia, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguiente. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Salvador Garza Arrojo, Médico de los citados Servicios, quedando asmilado a la categoria de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Rafael Folch Jou, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros.

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Juan Solares Encina para formar parte del Cuerpo Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Francisco Morán Palacios, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto que el Dr. D. Alfonso Tortosa Palau pase a formar parte del Cuerpo médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Comandante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Fefatura de los Servicios sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. D. Luis Prieto Jiménez para formar parte del Cuerpo médico de los Servicios sanitarios del citado Instituto, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada al efecto y de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio ha dispuesto que ascienda al empleo de Jefe del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada el Oficial primero de dicho Cuerpo don Demetrio Alvarez Navarro, por ser el número uno de su escala cumplido de condiciones reglamentarias para obtenerlo. La antigüedad que le corresponde en su nuevo empleo es la de 24 de Noviembre de 1935, fecha inmediata posterior a la de la vacante, por pase a la situación de reserva del Jefe don José Zatobrana Mira, y efectos administrativos a partir de la revista de Enero actual.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Presentado en Valencia en 9 de Noviembre último, procedente de Cartagena y en cumplimiento a orden recibida al efecto, el Auxiliar de Oficinas y Archivos don Francisco Pelayo Berra, que desempeña servicio de Taquígrafo de la Secretaría del señor Ministro,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmarlo en el destino expresado. a partir de la indicada fecha, y disponer su cese en la B. N. P. de Cartagena.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el ascenso a los empleos que se indican al personal comprendido en la siguiente relación, que principia con don Rafael Robledano Ruíz y termina con don Salvador Ruíz Fajardo, otorgándoles la antigüedad de primreo del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

A Teniente:

Don Rafael Robledano Ruíz.

Don Juan Bautista Esquerdo Brun. (Deberá ser clasificado en el empleo de Alférez con antigüedad de 31 de Agosto y efectos administrativos de primero de Septiembre último.)

A Alférez:

Don Pedro Capelo Guardiola. (Desaparecido.)

Don Rafael Rodríguez Vázquez.

D. Sebastián González González.

Don Epifanio Pascual de la Mata.

Don Domingo Maluenda Martínez. (Causando baja como Maestro de Banda.)

Don José Picó Olaso. (Deberá ser clasificado en el empleo de Brigada con la antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto últimos.)

A Brigada:

Don José Rodríguez Morilla.

Don José Blanco Sacristán. (Desaparecido.)

Don Antonio Vidal Jiménez.

Don Antonio Dávila Huguet. (Debe ser clasificado como Sargento con antigüedad de primero de Agosto último, fecha de su reingreso.)

A Brigada mecánico:

Don Pedro Guillamet Puignot.

A Sargento:

Don Enrique Heusquel Sárraga.

Don José Amat Bernabeu.

Don José Antonio Castillo Nicolás.

Don Juan José Díaz Martínez.

Don Mauricio Peñalver Montero.

Don Alejandro Lozano Folqué.

Don Rafael Méndez Fanjul.

Don Antonio Morales Fernández. (Debe ser clasificado como Cabo con la fecha de su movilización.)

Don Domingo Bonilla Domingo (Debe ser clasificado como Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre último.)

Don Alfonso Serrano Navarro, ídem ídem.

Don Joaquín Carrilo Arqués, ídem ídem.

Don Antonio Silvestre Irigaray, ídem ídem.

Don José Aguilar León, ídem ídem.

Don Luis Benito Galindo, ídem íd.

Don Isidoro García Peña, ídem íd.

Don Juan Andreu Castells, ídem íd.

Don Juan Antonio Martínez Pérez, ídem ídem.

Don Félix Martín García, ídem íd.

Don Ricardo García Hurtado, ídem ídem.

Don Justo Marín Martín, ídem íd.

Don José Mateu Marín, ídem ídem.

Don José López, ídem ídem.

Don Luis Ruíz Sierra, ídem ídem.

Don Eduardo Almuzara Pieri, ídem ídem.

Don Santiago Quirós Méndez, ídem ídem.

Don Alfonso Martínez, ídem ídem.

Don Emilio Arquer Vilaplana, ídem ídem.

Don Enrique Calvo Hernangómez, ídem ídem.

Don Rafael Gallardo Brazales, ídem ídem.

Don Carlos de la Rosa Puente, ídem ídem.

Don Gonzalo González Guerrero, ídem ídem.

Don Francisco Sanipelayo, ídem ídem.

Don Manuel Gómez Mombolse, ídem ídem.

Don Pedro López Clemente, ídem ídem.

Don Enrique García Palacios, ídem ídem.

Don Castor Merino Sáez, ídem íd.

Don Jaime Leucó Castellví, ídem ídem.

Don Máximo Gómez Martín, ídem ídem.

Don Aniceto Rodríguez Escribano, ídem ídem.

Don Florentino Jiménez de la Fuente, ídem ídem.

Don Ramón López Díaz, ídem íd.

Don Miguel Cava Naranjo, ídem ídem.

A Cabo de Banda:

Don Salvador Ruiz Fajardo.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 18 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 357),

He resuelto que además de los facultativos, alumnos y bachilleres enumerados en el apartado a) de la norma primera, serán admitidos como aspirantes al curso de Observadores los que se hallen en posesión de los títulos de Técnico Industrial o Perito de las distintas especialidades. Los de esta clase que sean designados alumnos del curso de referencia, entrarán en posesión del empleo de Sargento, y al terminarlo, en el de Brigada, conforme a lo dispuesto en las normas tercera y cuarta de la Orden citada.

El plazo de admisión de instancias queda aplazado hasta el día 20 del mes actual.

Lo digo a V. E. para s uconocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento piloto don Emilio Reigosa Victoria,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

He resuelto concederle el ingreso en la escala de Complemento de Aviación, con el empleo de Alférez, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual, disponiendo asimismo que el interesado preste sus servicios en activo en Aviación militar mientras duren las actuales circunstancias, sin que pueda serle de aplicación la Orden circular de 27 de Septiembre último (D. O. de Marina número 204), y dándose carácter general a la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Bartolomé Curto Porta, Delegado en este Ministerio, Presidente del Comité de Gerencia de la Central de Resinas Españolas.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Decreto de 21 de Noviembre anterior los Consejos Nacionales de Sanidad y Asistencia social, organismos supremos de carácter técnico y consultivo de este repartamento, resulta necesario establecer un documento de identidad que permita a los Consejeros que los componen darse a conocer en cualquier momento en que el desempeño de la alta misión que se les asigna lo haga necesario.

En su virtud,

Este Miinsterio ha tenido a bien disponer que se cree un documento de identidad de los Consejeros Nacionales de Sanidad y Asistencia social.

Consistirá en un carnet de piel que llevará en su portada el escudo de Sanidad Nacional, bajo la corona mural. Sobre el escudo, en letras doradas, «República Española», «Ministerio de Sanidad y Asistencia social». Debajo del esudo, «Consejero Nacional».

En la segunda hoja figurará la fotografía del interesado, su firma y número de orden del carnet.

En la tercera hoja se indicará el departamento que desempeña el titular de ese carnet dentro del Consejo Nacional de que forme parte, fecha de nombramiento y una indicación, firmada por el Ministro de Sanidad y Asistencia social, para que todas las autoridades, singularmente las sanitarias, faciliten al titular del referido documento el desempeño de la alta misión que le está confiada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y habiéndose producido, en el tercer trimestre del corriente año, 27 vacantes de Auxiliares subalternos cuartos, con 2.500 pesetas de sueldo anual, de las que dos han sido ocupadas por excedentes reingresados y dos corresponden a Auxiliares subalternos, separando de sus cargos conforme al Decreto de 27 de Septiembre último, que no pueden ser cubiertas,

Esta Presidencia ha dispuesto declarar amortizados la mitad de las referidas vacantes no provistas, o sean 11 plazas de Auxiliares subalternos cuartos, que al referido sueldo anual de 2.500 pesetas cada una hacen un total de 27.500 pesetas, de las cuales pesetas 13.750 producirán economía en los gastos públicos y las 13.750 restantes se aplicarán, 13.500 a la mejora de escala en la indicada clase de Auxiliares subalternos cuartos, conforme disponen los artículos cuarto y quinto del Decreto de 28 de Septiembre antes citado, otorgándose el ascenso a Auxiliares subalternos terceros con 3.000 pesetas a los 27 Auxiliares subalternos cuartos que figuran en la relación número uno, que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en dicho empleo la antigüedad del día primero de Octubre próximo pasado, y las 250 pesetas sobrantes producirán también economía en los gastos públicos.

Asimismo, y en observancia de lo mandado en el repetido Decreto de 28 de Septiembre del pasado año, se concede el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, en las vacantes no amortizadas, cuya provisión es de urgente necesidad, a los 12 Repartidores de Telégrafos comprendidos en le relación número dos, que también se inserta, en clase de Auxiliares subalternos cuartos con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario o, en caso contrario, con la fecha del día en que lo verifiquen, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 7 de Noviembre de 1934, destinándoseles a los centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia por los Ministerios respectivos la fecha de posesión de dicho personal.

Queda en suspenso el ascenso que correspondía a los Auxiliares subalternos comprendidos en la relación número tres por hallarse destinados en localidades dominadas por los facciosos y desconocerse su actual situación.

Igualmente se deja en suspenso el ingreso de los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número cuatro, por hallarse, igualmente, en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse su situación.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de los departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

Obligaciones de la misma.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vista la instancia presentada por doña Matilde Méndez Huecas, Auxiliar administrativo del Protectorado, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en la que solicita, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitida en el empleo y cargo que desempeña,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto, se ha servido acordar cese en el cargo de Auxiliar administrativo del Protectorado la citada doña Matilde Méndez Huecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS
ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público por el presente anuncio que de acuerdo con lo dispuesto por esta Presidencia, Dirección general de Marruecos y Colonias, se ha celebrado el octavo sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos, creada por Dahir de 1.º de Junio de 1928, con asistencia del Notario de Madrid don Alejandro Santamaría y Rojas, que dió por resultado la amortización de los siguientes Títulos:

Deuda amortizable 5 por 100, Serie A, números 22.407, 7.217, 19.929, 4.319, 3.791, 10.158, 21.642, 7.079, 18.792, 3.103, 19.029, 10.587, 19.254.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie B, números 1.994, 1.689, 3.198.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie C, número 391.

Deuda amortizable 6 por 100, Serie A, números 4.530, 7.786, 2.591, 9.103.

Deuda amortizable 6 por 100, Serie B, número 780.

Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Director de Marruecos y Colonias, A. Maestro de León.

———xxx———

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de la Nación en Hendaya comunica a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española Dolores Redaño de la Fuente, nacida en Madrid el 14 de Septiembre de 1847 y fallecida en Hendaya el 29 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Secretario general R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca (Argentina) da cuenta del fallecimiento del ciudadano español José Ferrando, de cincuenta años de edad, natural de Altea (Alicante).

Como al parecer el extinto no deja familiares en el país de su fallecimiento y existen algunos bienes, se pone en conocimiento de los que se crean interesados en la herencia a fin de que acrediten su condición de herederos y el derecho que les asista para reclamar la oportuna herencia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

———xxx———

TRIBUNAL SUPREMO
VALENCIA

SALA DE GOBIERNO

Excmos. Srs.: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen Lozano, don Francisco J. Eloía Díaz, don Fernando Abarrátegui don Fernando González Barón, don Alvaro Pascual Leone, don Dionisio Terrer Fernández, don Eduardo Ortega y Gasset, Fiscal general de la República.

Valencia, 2 de Enero de 1937

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Alfonso Font Toha, ex Teniente del primer Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en la fecha de autos en el Cantón de Getafe, mayor de edad, condenado por el Primer Tribunal Popular de Madrid, en sentencia de 23 de Agosto de 1936, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta y pérdida de empleo, como participante en el delito de rebelión militar;

Resultando que el solicitante, sin antecedentes penales en la fecha de autos, se halla actualmente en la cárcel antigua de mujeres de Madrid, calle Marqués de Mondejar, declara en su instancia que es republicano y está dispuesto a defender en el sitio a que se le destine, por muy de peligro que sea, a la República democrática que el pueblo se ha impuesto y une a aquélla avales y documentos expedidos por organizaciones sindicales de notoria solvencia y compañeros suyos de armas que se mantienen leales al régimen y luchan actualmente por él, en los que se acredita que el reo de que se trata es persona de toda confianza, absolutamente afecta a la República e incapaz de traicionarla, y que durante los hechos acaecidos en su Regimiento con motivo de la sublevación ordenó a soldados allí presentes que no dispararan ni un solo tiro contra el pueblo, documentos y testimonios que no se pudieron tener en cuenta en el momento de ser juzgado, por no obrar en autos ni haberse presentado durante la celebración del juicio oral, que fué el primero que celebró el Tribunal Popular de Madrid;

Resultando que tanto el Jurado, como la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Madrid, con participación en aquél de algunos Jurados de los que asistieron en su día a la celebración del juicio, de conformidad con el dictamen del Fiscal de dicho Tribunal, proponen por unanimidad el indulto total del penado y que éste sea repuesto inmediatamente en su empleo y destinado a servir donde por sus condiciones pueda prstar servicios más útiles a la defensa del régimen legalmente constituído, propuesta que haye suya el Fiscal general de la República en su informe, alegando a su vez que en otros juicios seguidos por el propio Tribunal Popular fueron penados otros militares a penas muy inferiores, por actos similares, por lo que estima equitativo que se conceda al referido penado el indulto total, aceptando como un motivo más para ello el ofrecimiento que hace aquél en su instancia y que la expresada gracia se le otorgue con la condición de que actúe con toda lealtad en defensa del régimen en el frente de guerra que se le designe, quedando sin efecto el indulto en el acto mismo en que incumpliere la condición impuesta;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 11 y 16 de la Ley de 18 de Junio de 1870, 199 del Código de Justicia militar y las demás disposiciones de aplicación general;

Considerando que con arreglo al artículo 11 de la citada Ley de 18 de Junio, el indulto total se otorgará al penado tan sólo en el caso de que existan a su favor razones de justicia, equidad o conveniencia pública, a juicio del Tribunal sentenciador y de esta Sala, y que el artículo 16 de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la misma Ley autoriza que se impongan al penado en la concesión de la gracia aquellas condiciones que la justicia, la equidad o la utilidad pública aconsejen y que en el presente caso, circunstancias bien notorias a que se hace referencia en los Resultandos que anteceden y los términos en que el penado solicita la gracia, así como la índole de los ofrecimientos que hace, de cuya sinceridad son garantía los avales y testimonios que presenta, así como el informe favorable del Tribunal sentenciador, dictado por unanimidad, y en coincidencia con los demás dictámenes emitidos, persuaden de la conveniencia pública y de la equidad de otorgar la gracia solicitada, con la condición que propone el Fiscal general de la República y autoriza el mencionado artículo 16 de la Ley de Indulto, aunque sin poder tener éste toda la amplitud a que se refiere el Tribunal sentenciador en su dictamen, por impedirlo el artículo 190 del Código de Justicia militar, lo que obliga a que subsista como efecto de la pena la pérdida de empleo, si bien atenuada por la esperanza de que el fiel cumplimiento de la promesa de defender con las armas a la República, pueda no sólo borrar el recuerdo de la sentencia condenatoria, sino reintegrar al penado al empleo que nuevos merecimientos le otorguen, con la justicia y generosidad que la República dispensa siempre a quienes con lealtad y heroísmo la defienden,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder indulto total de la pena de treinta años de reclusión que le fué impuesta a Alfonso Font Toba, en sentencia de 23 de Agosto de 1936, y de las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta entendiéndose que esta gracia se otorga con la condición de que cumpla exacta y lealmente su promesa de defender con las armas a la República en el puesto que se le señale por la autoridad militar correspondiente, y que si no lo hiciere, quedará sin efecto este indulto.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y después se librarán las órdenes correspondientes para su cumplimiento, comunicándose igualmente al Ministerio de la Guerra y al General Presidente de la Junta delegada del Gobierno en Madrid, a fin de que tenga la debida efectividad la condición con que este indulto se concede.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente.—Demófilo de Buen.—Francisco J. Elola.—Fernando Abarrátegui.—Fernando González.—Alvaro Pascual.—Dionisio Terrer.—Eduardo Ortega, Fiscal general de la República.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Viuda de Mateo Massó, dedicada a la industria de transportes de mercancías por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

RESULTANDO que girada visita de inspección a Viuda de Mateo Massó, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 259'50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21'62 pesetas.

RESULTANDO que Viuda de Mateo Massó está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta su fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto,

CONSIDERANDO que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a Viuda de Mateo Massó, dedicada a la industria de transportes de mercancías por carretera, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Román González Camino, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros entre Carchelejo y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

RESULTANDO que, girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 30 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 118'50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 9'87 pesetas.

RESULTANDO que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 9 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

CONSIDERANDO que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferro-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

carriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificaciones con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Francisco Román González Camino, concesionario de la línea de Autos entre Carchelejo y Jaén, para que, a partir del primero de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 9 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Cerdá Vergés, dedicado al transporte de mercancías en auto-camión sin itinerario fijo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a D. Francisco Cerdá Vergés, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 217'50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 18'12.

Resultando que D. Francisco Cerdá Vergés está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Cerdá Vergés, dedicado al transporte de mercancías en auto-camión sin itinerario fijo, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Rebés Serra, dedicado al transporte de mercancías sin itinerario fijo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a D. José Rebés Serra, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 8 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante una año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 186'75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 15'56.

Resultando que D. José Rebés Serra está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin decada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Rebés Serra, dedicado al transporte de mercancías sin itinerario fijo, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercanderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Gavañach Clot, dedicado al transporte de mercancías en auto-camión sin itinerario fijo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a D. Pedro Gavañach Clot, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformado del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 216'75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 18'06.

Resultando que D. Pedro Gavañach Clot está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pedro Gavañach Clot, dedicado al transporte de mercancías en auto-camión sin itinerario fijo, para que a partir del primero de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Barnadas Papell, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a D. Francisco Barnadas Papell, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 301'15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 25'09.

Resultando que D. Francisco Barnadas Papell está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Barnadas Papell, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, para que a partir del primero de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que se expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pedro Roura Pujol, dedicado a la industria de transportes de mercancías por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección a D. Pedro Roura Pujol, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 15 de Julio último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante una año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente ci-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tado, ascendió a la suma de pesetas 476, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 39'66.

Resultando que D. Pedro Roura Pujol está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pedro Roura Pujol, dedicado a la industria de transportes de mercancías por carretera, para que a partir del primero de Enero del año en curso se satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo F. Noguera.

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

A partir del 18 de Julio último, y por las anormales circunstancias que ha producido el movimiento subversivo, no existe constancia de modo regular, en los Negociados y Detalls de personal de la Armada, de diversas situaciones, destinos y vicisitudes por que ha atravesado el mismo, y con objeto de que se pueda tener conocimiento en todo momento de todas las incidencias del que presta servicio en los buques y dependencias de la Marina,

Este Ministerio ha dispuesto reiterar el exacto cumplimiento de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 29 de Abril de 1913 (D. O. 114) y 16 de Septiembre de 1925 (D. O. 221), rindiéndose con la debida regularidad las novedades diarias que dichas disposiciones establecen.

Igualmente ha de observarse la mayor puntualidad y exactitud en el resto de la documentación de personal que mensualmente deben rendir los buques y dependencias; y por lo que se refiere al Regimiento Naval número uno y demás unidades o dependencias donde pertenezcan fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina, deberán seguirse rindiendo las novedades diarias, así como la documentación de revista mensual adaptada al Cuerpo y que ya era usual en sus unidades.

Para reflejar fielmente en los libros matrices, listillas y ficheros de personal las vicisitudes del mismo ocurridas desde 18 de Julio anterior hasta la fecha, y a fin de que la aportación de los datos se ajuste a modelos acomodados a la especial estructura de cada Cuerpo o clase, deberán éstos rendirse, por una sola vez, con arreglo a los estados que se acompañan a esta disposición.

Aunque es privativo del Ministerio la facultad de conferir los destinos, habida cuenta de que las necesidades del servicio o la urgencia de la guerra no siempre permiten seguir las normas reglamentarias vigentes, podrán efectuar cambios de personal las autoridades superiores de las Bases y Flota cuando se presenten casos que obliguen justificadamente a ello, pero dando seguidamente cuenta al Ministerio para su aprobación y para constancia en los Negociados y Detalls.

Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Subsecretario de Marina, Benjamín Balboa.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 16 de Febrero próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provinica de Valencia, don Ignacio Cortés Arroyo, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valenica, 1 de Enero de 1937.—El Director general, Wenceslao Carrillo.

Ilustrísimo señor Comisario general de Orden público de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 18 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Madrid, don Juan Antonio de Haro Guijarro, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.—Valencia, 1 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

xxx

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiendo aparecido, con omisiones y errores, en la GACETA DE LA REPUBLICA de 17 de Diciembre corriente, la Orden de aprobación de la distribución para el cuarto trimestre de 1936, entre las distintas Delegaciones de la consignación del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero del Presupuesto vigente, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

En el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso, se consigna un crédito de 18.600.000'00 pesetas para «Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de Pantanos, Canales, derivaciones, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen».

Lo Orden de 16 de Agosto de 1932 en su artículo segundo, determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 500.000'00 pesetas.

El artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero.

Se han reclamado a las Delegaciones, las relaciones de Obras de Riego que se encuentren en período de ejecución, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que de cada Delegación corresponde, se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que solicitado con fecha 14 de Octubre, de la Sección de Contabilidad, el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 21 y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 22 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 26.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones.

Guadiana	100.000'00	Pts.
Cijara	600.000'00	»
Segura	1.500.000'00	»
Ebro	3.000.000'00	»
Guadalquivir	1.500.000'00	»
Júcar	2.500.000'00	»
Tajo	1.000.000'00	»
Pirineo Oriental. ...	500.000'00	»
Mediterráneo Meridional	100.000'00	»
Suma ...	10.800.000'00	»
Consignación ...	18.600.000'00	»
Remanente ...	7.800.000'00	»

Segundo. Que con cargo al expresado crédito de 18.600.000'00 pesetas, se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, para las atenciones del cuarto trimestre.

Tercero. Disponer que el remanente de 7.800.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos de obras que se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Habiendo aparecido, con omisiones y errores, en la GACETA DE LA REPUBLICA de 17 de Diciembre corriente, la Orden de aprobación de la distribución para el cuarto trimestre de 1936, entre las distintas Delegaciones, de la consignación del capítulo primero, artículo cuarto, grupo cuarto, conceptos 1 al 5 del Presupuesto vigente, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al cuarto trimestre de 1936, en el que se consignan créditos.

Capítulo primero, artículo cuarto, grupo cuarto, conceptos 1 al 5.

Para aforos, observaciones y previsión de crecidas	87.500'00	Pts.
Para vigilancia de cauces	50.000'00	»
Estudios, replanteos, liquidaciones, etc. ...	83.000'00	»
Conservación y reparación	400.000'00	»
Explotación	187.500'00	»

Resultando que siendo necesario, para la buena marcha de los trabajos, que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el cuarto trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de jornales, y como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hicenda pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que, a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones.

Considerando que solicitado con fecha 7 de Octubre de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 18 del mismo, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 19 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 27.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente distribución del capítulo primero, artículo cuarto, agrupación cuarta, conceptos 1 al 5:

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

AÑO 1936.—CUARTO TRIMESTRE

JORNALES

Capítulo 1.º—Artículo 4.º—Grupo 4.º

DELEGACIONES	1.º AFOROS	2.º VIGILANCIA	3.º ESTUDIOS	4.º CONSERVACIÓN	5.º EXPLOTACIÓN
Guadiana	4.000	1.000	2.000	5.000	2.000
Tajo	14.000	6.000	6.000	85.000	8.000
Mediterráneo Meridional	8.000	6.000	5.000	10.000	—
Ebro	5.000	2.000	10.000	70.000	45.000
Cíjara	2.000	—	4.000	3.000	—
Pirineo Oriental	2.000	1.000	1.000	2.000	1.000
Guadalquivir	5.000	4.000	8.000	10.000	6.000
Júcar	15.000	10.000	17.000	30.000	20.000
Segura	9.000	14.000	10.000	18.000	19.000
S. Centrales	—	—	20.000	—	—
Suman	64.000	44.000	83.000	233.000	101.000
Consignación	87.000	50.000	83.000	400.000	187.000
Remanente	23.500	6.000	00.000	167.000	86.500

Segundo. Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior en cada concepto, para las atenciones del cuarto trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Por Decreto de 21 de Noviembre de 1936 se autoriza a esta Dirección general de Industria para que realice la liquidación general de cuentas del extinguido Comité de Intervención provisional en las industrias, creado por Decreto de 25 de Julio de 1936, disponiendo para ello que se efectúen los pertinentes retornos y formalizaciones de cargos y créditos entre los organismos, colectividades y particulares afectados por el funcionamiento de dicho Comité.

Por lo expuesto, esta Dirección ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Todos aquellos organismos, colectividades y particulares afectados directa o indirectamente por el funcionamiento del Comité de Intervención provisional de las Industrias y que tengan créditos pendientes con cargo a dicho Comité, lo comunicarán por escrito a esta Dirección de Industria, calle Nicolás Salmerón, 9, Valencia, acompañando los documentos que estimen oportunos para su comprobación.

Segundo. Para presentar los antedichos documentos se establece el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Tercero. Pasado dicho plazo no serán reconocidos aquellos créditos que no hayan sido comunicados a esta Dirección, entendiéndose que renuncian totalmente a sus derechos los organismos, colectividades y particulares afectados.

Cuarto. Para conocimiento público y de los interesados, se publicará esta circular en la GACETA DE LA REPUBLICA y en varios periódicos diarios de Madrid, Valencia y Barcelona.

Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Subdirector general de Industria, M. Rovira.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vistos los partes dados por los Inspectores de Primera Enseñanza de Barcelona y Jaén,

Esta Dirección ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley a los Maestros siguientes: doña María Serra Salas, de la escuela de párvulos de Ripollet; doña Emilia Pastor Raya, de la de niñas de El Mármol, anejo de Rus, y don Antonio Valverde Cano, de la de Las Gorgollitas-Santiago de la Espada.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señores Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de Barcelona y Jaén.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén,

Esta Dirección ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Maestro Director de la escuela nacional graduada de niños número cuatro de Bailén, hecho a favor de don Tomás Cruz Fernández, Maestro de Sección de la misma escuela, a quien se acreditará la remuneración correspondiente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén.

———

Doña Esperanza Salcedo Martínez, Maestra de la escuela nacional número dos de Murcia, número 537 del escalafón general del Magisterio, solicita la declaración de jubilación forzosa por ... edad, en 12 del mes actual, le corresponde.

De la copia notarial legalizada de la partida de nacimiento y de la hoja de servicios certificada que acompaña, resulta:

Que la interesada nació el 12 de Enero de 1867, y que acredita más de veinte años de servicios en escuelas nacionales con sueldo en los presupuestos del Estado y que no está sujeta a

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

procedimiento que la inhabilite para el ejercicio del derecho que ejercita, y

Esta Dirección, en su vista, acuerda la jubilación de la señora Salcedo Martínez, que deberá cesar en su cargo el día 12 del mes actual, de conformidad con el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia eleva para que sean reorganizadas las graduadas, sitas en los barrios de Marchalenes y Salesas, y se rectifique el error de nombre de la barriada denominada «Fuente Encarroz» en la Orden de 21 de Diciembre último.

Esta Dirección ha resuelto, de acuerdo:

Primero. Que dos grados de niños y dos de niñas de la escuela graduada del barrio de Camino de Barcelona (Salesas) se incorporen a la del barrio de Marchalenes.

Segundo. Que sea rectificado el error de nombre cometido en la Orden de 21 de Diciembre último, entendiéndose que debe decir «Fuente Encorts» donde dice «Fuente Encarroz».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Visto expediente de jubilación forzosa de la Maestra de Ulea (Murcia) doña Consolación Ruiz Martínez,

Resultando que ha cumplido los setenta años de edad el día 30 de Diciembre último, según partida de nacimiento legalizada que acompaña, y que lleva más de veinte años de servicio en cargo con sueldo consignado en los presupuestos, y estando en posesión de los requisitos que la Ley exige,

Esta Dirección ha acordado conceder a la expresada Maestra la jubilación con el haber pasivo que en su día se declare.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia.

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física, instruído a instancia de don Antonio Hidalgo Torralba y Torres, Maestro de la escuela nacional de niños de Bedmar (Jaén).

Resultando que el solicitante figura en el escalafón general con el número 17.405, el sueldo de 3.000 pesetas anuales y más de quince años de servicios en propiedad y dos en la escuela desde la cual pide la sustitución, sin nota desfavorable ni interdicción de los derechos profesionales.

Resultando de las certificaciones médicas expedidas, la primera por el Médico forense y las otras dos por Médicos designados por la Sección, visadas todas por la Inspección de Sanidad, que el señor Hidalgo padece de supertiroidismo y glucosuria que en la actualidad le imposibilitan para el ejercicio de su cargo de Maestro.

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza cree necesaria la sustitución del señor Hidalgo por su estado de salud; que la Sección informa en sentido favorable por haberse cumplido todos los requisitos de la Ley.

Esta Dirección, de acuerdo con lo informado y en cumplimiento de lo estatuído en 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar al señor Hidalgo Torralba en situación de sustituído hasta que recobre la salud o haya de ser forzosamente jubilado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA CADUCADA

Dispuesto por el artículo 170 del vigente Reglamento de servicios de Correos que los certificados con declaración de valor que hayan cumplido en esta Dirección general un año, contando desde la fecha de su imposición, sin haber sido posible la entrega a los interesados, se anuncien en la GACETA DE MADRID, ruego a V. S. se digne ordenar la publicación de la adjunta relación en el periódico de referencia, remitiendo un ejemplar del mismo a este departamento (calle de la Magdalena, número 12).

Madrid, 31 de Diciembre de 1936.—El Gerente de los Servicios postales, Alfredo Sutil.

Señor Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA.

Como consecuencia de una vacante de Práctico de número del puerto de Gandía, y ante las necesidades perentorias de que ésta sea cubierta,

Esta Dirección general viene a nombrar, con carácter interino, Práctico de dicho puerto al Capitán de la Marina mercante D. Julio Bayer Brillas.

Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Delegado Marítimo de Valencia, Subdelegado Marítimo de Gandía.

D. Julio Bayer Brillas.

Señores...

Esta Dirección general, vista la instancia presentada por el Práctico de número del puerto de Gandía D. Juan López Furió, acompañada del certificado médico correspondiente, en la que solicita un año de licencia por enfermedad,

Ha acordado acceder a lo solicitado.

Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Delegado Marítimo de Valencia, Subdelegado Marítimo de Gandía.

D. Juan López Furió.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA CADUCADA

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la **Gaceta de la República y Boletines Oficiales** de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	FECHA de la imposición	PROCEDENCIA	DESTINO	DESTINATARIO	Valor declarado — Pesetas	Clase del objeto
1	7	21—12—935	Ceuta	Archena	José Ruíz García	100'00	P. V.
2	7.305	14—12—935	Barcelona	Mahón	Enrique Lerches	900'00	P. V.
3	70	29—12—935	Valencia	Almería	Guillermo Vázquez	105'00	P. V.
4	28	19—12—935	Madrid	Pulpi	Norberto González	100'00	P. V.
5	23	1— 1—936	Madrid	Villanueva Segura	Antonio Robles	50'00	P. V.
6	7	1—12—935	Madrid	Ezcurra	Felisa Flores	100'00	P. V.
7	42	16—11—935	Madrid	Roca de la Sierra	José de Pablos	100'00	O. A.
8	1	27— 1—936	Madrid	Granada	Rafael Herador	100'00	O. A.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 31 de Diciembre de 1936.

El Gerente de los servicios postales,

Alfredo Sutil

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto de 8 del actual, inserto en la GACETA del 9, por el que se admite a don Manuel Ruíz Funes la dimisión del cargo que desempeñaba en el Comité Central de Recluta y formación del Ejército voluntario, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en admitir al excelentísimo señor don Mariano Ruíz Funes la dimisión del cargo que desempeñaba en el Comité Central de Recluta y Formación del Ejército voluntario, creado por el artículo cuarto del Decreto de 17 de Agosto último y para el que fué nombrado por otro de 18 del mismo mes.

Dado en Barcelona, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para el cargo de Secretario de ese Jurado, a don Victorino Rodríguez Granja, Oficial de Sala de la Audiencia de esa capital, y para la plaza de Auxiliar del mismo, a don Jacinto Barragán Barriopedro, Auxiliar de Juzgado de Primera Instancia; no verificándose la aprobación del resto del personal auxiliar propuesto por exceder de las necesidades del servicio y no reunir las condiciones exigidas por la citada Orden de 16 de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: En vista de los datos que obran en este departamento y del informe del Fiscal general de la República, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Angel de la Guardia Pí, Abogado Fiscal de término que desempeñaba la plaza de Fiscal del Tribunal Mixto de Tánger.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo próximo pasado, y accediendo a lo solicitado por don Baltasar Rull Villar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que presta sus servicios en el Juzgado de Segorbe,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para el cargo de Secretario de ese Jurado, a don Salvador Martí Hueso, Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia, y para las plazas de Auxiliares del mismo, a don Vicente Riera Rovira, don Germán Montaner Montaner y don José Vázquez Santa Elena, todos los cuales prestaban anteriormente sus servicios en las Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia número 1 de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario de ese jurado, a don Ramón Orozco Martín, Secretario de Juzgado de Primera Instancia, y para la plaza de Auxiliar del mismo, a don Luis Pérez Matilla, asimismo Auxiliar de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para el cargo de Secretario de ese Juzgado delegado, a don Jesús Salas Sáez, Oficial de Sala de Audiencia Territorial, y para la plaza de Auxiliar del mismo, a don Rubén Jiménez Requena, que ya anteriormente venía desempeñando el mismo cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez delegado de los especiales de Albacete.

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artíiculo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las C misiones judiciales realizan su función, para el cargo de Secretario de ese Jurado, a don Ramón Casamayor Castro, Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia, y para las plazas de Auxiliares del mismo, a don Antonio Piera Rovira, don Vicente Peiró de Quintana y don Bautista Barberá Bernavent, todos los cuales prestaban anteriormente sus servicios en las Secretarías de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia número 2 de Valencia.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan sus funciones, para las plazas de Auxiliares de ese Juzgado Especial, a don José Martínez Leal y don Diego Camacho Romera, ambos Auxiliares de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 1 de Murcia.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario de ese Juzgado, a don José Consuegra Criado, Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia, y para la plaza de Auxiliar del mismo, a doña Gregoria Martínez Aillón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Castellón.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Auxiliar de ese Juzgado Especial, a don Pelayo Ramón Guardia, dadas las circunstancias especiales que concurren en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Cuenca.

Excmo. Sr.: A propuesta de organizaciones sindicales y partidos afectos al Frente Popular, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Avelino Vidal Roig, que quedará afecto a esa Audiencia para la prestación de los servicios de su cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA correspondiente al día siete del actual un Decreto de este Ministerio, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Insuficientes los recursos afectos en el Presupuesto en vigor a atenciones de personal del Ministerio de la Guerra para hacer frente a éstas en lo que resta de ejercicio, se ha instruído un expediente de concesión de recursos suplementarios en el que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que su habilitación se haga por medida gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de treinta millones seiscientas veinte mil seiscientas ochenta y nueve pesetas setenta y cin-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

céntimos, al figurado en el capítulo primero «Personal» de la sección cuarta del vigente Presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDEN CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Estanislao Alcocer Roldán y termina con Julián Ramírez Molina, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Estanislao Alcocer Roldán
José Ané Sirat
Antonio Badía Morancho
Raimundo Barea Guerrero
Enrique Abiertar Jiménez
Juan Manuel Balanco Plaza
Angel Blasco Izquierdo
Román Bombei San Eulalia
José Bosqué Viqué
Antonio Carrillo Zamora
Rafael Castillejo Núñez
Juan Comas Oller
Jesús Cuenca Jiménez
Jaime Cros Agramún
Ernesto Díaz Ramírez
Reinaldo Díaz Valero
Manuel Expósito Barco
Ceferino Escobar Zafrilla
Romá Marcos Pintado
Lorenzo Márquez García
Victoriano Márquez García
Miguel Martín Castro
Domingo Martínez Antón
Manuel Martínez Bastida
Antonio Martínez Díaz
Ricardo Martínez González
Manuel Martínez Martínez
Isidro Martínez Signes
Manuel Medina Pérez
Francisco Membribe Verdagay
Vicente Miralles Montaner
Jorge Moliner Guillén
Antonio Monchus Oliver
Domingo Montaña Sala
Silvano Morcillo Garabo
Adelardo Moreno Blandez
Roque Murcia Pérez
José Fábrega Jordá
José Figueras Nicolás
Cecilio Galiano Onsurbe
Justo Gallego Sabios
José García Carreño
Juan García Ibáñez
Jesús Garralaga Escartín
Mariano Gabín Laborda
Liberto Gay Jover
Nicolás García del Valle
Juan García Villar
Ceferino Gómez Martín
Rodolfo González Blanco
Antonio González Arés
Mauro Gaita Preciado
Emilio Gómez Troyano
Manuel Hernández Hernández
Fernando Huguet Vicente
Antonio Jiménez Martín
Fulgencio León Castaño
José Lillo Ripoll
Tomás López Cifuentes
Avelino López Collado
Emilio López Pardo
José López Rec
Rafael Oliva Mérida
José Ollé Casals
Nazario Ramos Sánchez
Francisco Reyes Botet
Andrés Rodríguez Fernández
Jerónimo Rodríguez Palomares
Felipe Rodríguez Rodríguez
Diego Ronda Peña
Manuel Ruiz Re
Carlos Segarra Ferrer
Luis Sánchez Fresno
Bernardo Sanz Abay
Antonio Sanz Herreras
Buenaventura Sarrión Motilla
Santiago Solá Martell
Eusebio Talavera Égea
Juan Torralba Molina
Francisco Urbieta Sierra
José Valverde Sánchez
Isidro Vergé Accensi
Francisco Villar Martínez
Salvador Vives Porcar
León Vives Tous
Alejandro Yuste Gómez
Tomás Zamora Navarro
Mateo Casado Navarro
Gregorio de la Hoz Pastora
Benito Griñón Carrasco
Enrique Fajardo Pedroche
Pedro López Quílez
Jerónimo Pavón Higuera
José María Gijón Medina
Antonio Cáceres Martínez
Casto Verdugo Vicente
Martín Clement Arnau
Rogelio Calatayud Navarro
Juan Coronel Ruiz
Julián Ramírez Molina

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes de Enero actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y dos enteros con ochenta y un céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Como resultado de la revisión de expedientes, llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Delineante primero Maestranza de Arsenales, don Bonifacio Mir Llobell.

Escribiente segunda ídem ídem, don Francisco Fiel Pons.

Escribiente segunda ídem ídem, don Máximo Ramos Osuna.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Operario de segunda, apto para primera, de ídem ídem, don José Oñós Fernández.

Idem ídem, don Juan Heredia Chanivet.

Peón de ídem ídem, don Juan Mediavilla Llorente.

Capataz segunda Sección C. A. S. T. A., don José Candela Cuesta.

Operario de ídem ídem, don José Luis Rodríguez Iglesias.

Idem ídem, don José Stutz González.

Idem ídem, don Andrés Sandoval Canovas.

Idem ídem, don Juan José Sánchez Rodríguez.

Idem ídem, don Miguel Pérez Sánchez.

Idem ídem, don Gregorio Ros Ramos.

Idem ídem, don Miguel Ferrer Colomer.

Peón de ídem, don Eduardo Casamayon Miragaya.

Panadero de la Armada, don José María Pardo Marín.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se desestima instancia elevada por el Marinero licenciado Marcelino Alonso Juarros, con residencia en Madrid, calle de Justiniano, número 4 (Bodega), en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo por encontrarse suficientemente dotados los servicios de la Flota en la clase del solicitante.

Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Cabo de Artillería licenciado Antonio Vela Rodríguez la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Artillería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último, debiendo percibir los premios correspondientes a la segunda campaña de enganche.

Asimismo se dispone que el interesado continúe prestando sus servicios en el crucero «Méndez Núñez».

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Evadido de la zona facciosa Fermín Ortiz Martínez, que al estallar el actual movimiento insurgente prestaba sus servicios en la barcaza K-25 como Maestre permanente de Marinería,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta correspondiente, ha dispuesto se conceda al interesado la vuelta al servicio activo como tal Maestre permanente de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios, debiendo pasar a prestar sus servicios a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Comité Industrial Algodonero, organismo rector de la industria algodonera, viene rigiéndose por su Reglamento de 19 de Septiembre de 1931 y tiene por objeto fomentar la exportación, estimular los desenvolvimientos técnicos y hacer cumplir las normas vigentes sobre política de trabajo que regulan la industria algodonera e intervenir prudencialmente en la regulación de producción y ventas, favoreciendo la expansión económica de la industria de que se trata.

Pero tales funciones, si bien importantísimas en sí mismas y suficientes en la época en que fué regulada la industria algodonera, no bastan hoy para cumplir la totalidad de las funciones que las circunstancias por que atraviesa nuestra nación imponen a todo organismo rector de una rama industrial.

Por ello es indispensable dictar una disposición ampliando las facultades de que hoy goza el Comité Industrial Algodonero, que le permita una actuación de regulación de la industria, adquisición y distribución de primeras materias e intervención activa en cuantas operaciones de orden industrial o mercantil se relacionen con tan importante sector de la producción.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Comité Industrial Algodonero para que realice las operaciones de compra, venta y distribución de algodón, y cuantas de orden industrial o mercantil tengan por objeto la mejor utilización y aprovechamiento de este producto, siempre bajo la inspección de la Dirección general de Industria.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores...

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS CON MOTIVO DE LA REBELION MILITAR DE JULIO DE 1936.—CANTIDADES RECIBIDAS EN CONCEPTO DE DONATIVO:

(CONTINUACIÓN)

	Pesetas
Suma anterior... ...	6.696.883'26
Personal Obrero Talleres «Carloy»...	375'45
D. Antonio García...	50'00
D. Jacinto García...	16'60
D. Francisco Cortadelles...	57'60
D. Daniel Tabedo...	10'00
Administrador Correos Villanueva de Jara...... ...	10'00
Porteros Ministerio de Instrución pública...	284'75
Porteros Facultad de Filosofía y Letras...	119'80
Funcionarios Ministerio de Trabajo...	364'70
Personal Jurado Mixto Alimentación...	105'30
Izquierda Republicana de Chamartín...	208'00
D. Gregorio Peláez...	25'00
D. Casimiro Chacón... ...	25'00
Personal Abogacía del Estado y Delegación de Hacienda...	243'05
Comité de Standard Eléctrica...	2.472'35
Colegio de Médicos...... ...	35.000'00
Junta Agrupación Camareros...	1.000'00
D. Dionisio Sánchez... ...	25'00

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

	Pesetas
Pioneros y Maestros escuela Torrenuevas... ...	52'75
D. Jacinto Ramírez...	2'25
Personal Obrero Talleres «Carloy»...	420'20
D. Jacinto García...	16'20
Funcionarios Instituto Reforma Agraria...	3.479'80
D. Francisco Díaz	25'00
D. Joaquín Domínguez...	10'00
Personal Fábrica de Tapices...	924'25
Personal Delegación de Industrias....	654'05
Personal Acumulador Tudor...	1.169'40
Inquilinos Galín Robles número 5...	85'00
D. Jerónimo López...	218'00
D. Cándido Gil	100'00
Personal Sección. Cuarta D. Admva....	118'20
Cajas Colaboradoras y Monte de Piedad	6.000'00
Philips...	277'50
«El Liberal»	73.796'58
«Heraldo de Madrid»... ...	63.067'07
Personal Papelera Española...	1.418,10
Personal Omena Bolsas de papel	149'80
Agua, Gas y Electricidad...	11.072'50
D. Eladio Muñoz....	35'00
Personal Escuela Ilegible.	215'80
D. Miguel Castañeda... ..	2'65
Personal Subalterno Hospital Clínico...	854'00
D. Luis Losella...	250'00
Personal Casa Corbella ...	602'75
Auxiliares Subalternos del Estado...	215'30
Porteros Academia Bellas Artes...	63'00
Compañía Milicias Ministerio Guerra......	610'15
Doña María Adorna... ...	25'00
D. Diego López Cuiero......	50'00
Hospital Higiene Infantil.	217'50
Agrupación Dependientes Municipales Chamartín.	319'05
D. Dionisio Moreno... ...	139'40
W. Frontaurg...	292'65
Dirección general Marruecos y Colonias...	1.612'85
D. Francisco Martín... ...	142'50
Sindicato de Comunicaciones...	3.255'50
Angel González...	5'50
Dirección general de la Deuda...	2.774'05
Dirección general de Correos...	2.386'56
Asociación Comercial de España...	2.805'00
D. B. García	25'00

	Pesetas
Comité de Empresa Gas Madrid...	16.614'50
Sociedad «La Necesaria» ..	2.884'35
Ilegible...	140'73
Sindicato Empleados Correos...	22.646'25
Consejo Administración Minas Almadén...	580'55
Sindicatos Carteros Urbanos...	7.732'00
D. Angel de los Ríos.. ...	89'90
D. Juan García.	112'10
D. D. Martínez...	622'50
«Claridad»...	1.097'80
D. Filiberto G. Jolliat..	10'00
D. Fulgencio López...... ...	25'00
Ilegible...	10'00
D. J. Arjona...	435'50
D. E. Puebla Gómez... ...	955'95
Sociedad Petrolífera Española...	468'70
D. Juan Antonio Sandro...	150'00
D. Esteban González... ...	10'00
D. Segundo Sabenna... ...	31'00
Ilegible... ...	1.187'90
Beotivar y Compañía... ...	261'70
Doña Carmen Moral... ...	15'00
Geathon...	1.145'00
D. Luis de Frutos...	1.242'20
Escuela Orientación Chamartín...	146'50
Sin Firma...	253'00
D. Santi Ponce...	82'50
Energía e Industria Aragonesa...	240'00
Señor Arquitecto Jefe del Catastro	484'00
Ilegible...	68'55
Ilegible...	2'20
D. Isaías Cornejo...	864'30
D. Pablo Muñoz...	278'65
D. Pompeyo Suñer...	10'00
D. J. Martínez...	937'20
D. Juan Bohigas...	313'00
Personal Unión Eléctrica Madrileña...	10.909'25
Personal Taller E. Granet...	566'56
Personal Facultativo de Montes...	145'15
Instituto Investigación Forestal...	547'25
Personal Facultativo Dirección general de Montes...	254'25
D. Gregorio Alvaro...	41'00
Sin Firma...	338'85
D. R. Romeu...	21.163'50
D. J. Martínez...	30'00
H.º Jefatura de Sondeos. .	284'85
Sociedad Cultural Deportiva	240'00
D. Miguel Marinión... ...	213'85
D. Toribio Echevarría... ...	962'40
Tribunal Económico-administrativo Central	955'95

	Pesetas
Ilegible...	12.464'90
Cuerpo Inválidos Militares...	2.202'90
Empleados Fomento Obras y Construcciones...	480'70
Jurado Mixto de Artes Blancas...	71'00
D. A. Camacho...	6'00
D. José Sampedro...	164'50
Personal Habilitación y Contabilidad...	180'00
Personal Registro General...	144'00
Personal Sección Segunda.	705'00
Personal Sección Central.	114'00
Personal Sanidad y Trabajo...	259'00
Jefaturas Pasos a Nivel...	246'00
Ingresos en Sucursales ...	135.507'98
Suma y sigue...	7.107.899'09

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.—ANUNCIO

Habiéndole sido sustraídos a la Administración número 6 de Santander los billetes y fracciones que a continuación se detallan, del sorteo de 10 de Octubre último, aplazado para el 14 del actual, y que se denomina de la CRU ZROJA, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el caso tercero del artículo décimo de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien disponer la anulación de los billetes números 6.498, 11.337, 13.774, 14.815, 14.816 y 16.662; las fracciones segunda a décima del número 1.475; primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava del número 8.618; primera, segunda, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima del 10.237; primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, octava y novena del número 14.813; primera a octava y décima del número 29.075; primera a novena del número 40.348; segunda, tercera y séptima a décima del número 40.350, y primera, cuarta, sexta y séptima del número 51.931, quedando sin ningún valor ni efecto y de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Valencia, 4 de Enero de 1937.—El Director general, F. Méndez Aspe.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Pablo Bermejo Prieto

Sexta Compañía Asalto. Madrid. —Antigüedad primero Diciembre:

Don Manuel Villa Cerezo

Plantilla de Ciudad-Real.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Lamberto de la Cruz Ruiz

Plantilla de Valencia.—Antigüedad primero Diciembre:

Don José Lanzat Sánchez

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Valencia.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Félix Urbano García

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Ciudad Real dando cuenta de la ausencia injustificada del Maestro don Gerardo Martínez Sáiz,

Esta Dirección ha resuelto que el expresado Maestro quede incurso en la sanción establecida por el artículo 171 de la Ley

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

Doña Aurelia Esparza Luis, Maestra excedente de la escuela de Vallanca, solicita el reingreso.

La solicitante ingresó con el número 1.714 de la lista de méritos del cursillo de 1931 en la misma escuela de Vallanca (Valencia) en 21 de Julio de 1934, cesando en 12 de Abril de 1935, por excedencia voluntaria, sin nota desfavorable en su expediente.

Resultando que la interesada presenta su petición con aval sindical que acredita su adhesión al Gobierno actual.

Considerando que la señora Esparza ha cumplido el año de excedencia que no sufre nota que la prive de ninguno de sus derechos y que acredita en el expediente los requisitos que se exigen.

Esta Dirección ha resuelto declarar con derecho al reingreso a la solicitante.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de varias provincias plantean ante esta Dirección general consulta sobre la forma de acreditar los haberes a aquellos Maestros que fortuitamente tardaron algún tiempo en reintegrarse a sus escuelas y durante el mismo la Administración proveyó interinamente los destinos.

Consultada por el Ministerio la Intervención general del Estado para saber si podían aplicarse a esos cargos las nóminas anuales que las vacantes de sueldo de entrada producen, ese Organismo contesta afirmativamente, y esta Dirección, en cumplimiento de la Orden ministerial comunicada, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en los casos en que la ausencia por fuerza mayor probada de un Maestro propietario haya dado ocasión al nombramiento de interino, justificada que sea por el propietario su adhesión a la República y al Gobierno, se le declarará con derecho al percibo de sus haberes por el íntegro de su sueldo.

Segundo. Que, al efecto, se ordenará la formación de una nómina por el íntegro importe de los días devengados, a razón de tres mil pesetas anuales, y otra por razón de la diferencia de tres mil al sueldo de plantilla que el interesado disfruta.

Tercero. Que a las nóminas de tres mil pesetas acompañen las secciones certificación por duplicado de las cantidades que por vacantes de ese mismo sueldo, durante el tiempo que las escuelas carezcan de Maestro, se economicen.

Cuarto. Que las Comisiones escolares y Secciones administrativas, con motivo de los casos particulares registrados, eleven las consultas pertinentes.

Lo digo a Vds., para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza y Presidentes de las Comisiones Escolares de las distintas zonas.

Don José María Villanueva Belenguer, Maestro nacional separado de la enseñanza por un año, solicita el reingreso para poder solicitar vacantes de esta provincia.

Resultando que el solicitante, por Orden de 25 de Octubre de 1935, fué castigado a la separación del cargo y de la enseñanza por un año y que este año está cumplido.

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934.

Considerando que por el artículo cuarto del Decreto que se cita se definen como comprendidos en el turno de traslado forzoso, por el apartado C, aquellos Maestros que por virtud de expediente sufran penalidad que lleve aneja la pérdida de la escuela, y que el solicitante se encuentra en este caso,

Esta Dirección ha tenido a bien declarar que no procede el reingreso, sino que el solicitante se atenga al precepto que se cita, y en su tiempo acuda al concurso por turno de traslado forzoso de una provincia cualquiera, en solicitud de escuela en localidad de censo análogo al de la que dejó.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valenca.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Por Decreto de 4 del actual (GACETA del 7) se ha traspasado a este Ministerio todo cuanto competía a las Juntas Municipales de Protección de Menores, que el propio Decreto declara disueltas, y se dispone que pasen también a este Ministerio todos sus bienes muebles e inmuebles, establecimientos e instituciones. Por tanto, en cumplimiento del expresado Decreto, los que al publicarse el mismo ostentasen el cargo o carácter de Presidente de Junta Municipal de Protección de Menores de todos los pueblos de la República Española, se servirán remitir al Consejo Nacional de Asistencia Social de este Ministerio, en Valencia, plaza de los Trabajadores, 3, dentro del plazo improrrogable de cinco días laborables, a contar de la fecha en que se reciba noticia de la presente, un inventario de todos los bienes sobredichos, así como del pasivo que tuvieren, y acompañarán igualmente una relación de los documentos que puedan interesar al traspaso.

Valencia, nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Subsecretario, J. Morata.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.180.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I. Valencia, Lunes 11 Enero 1937 Núm. 11.—Página 231

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Marina y Aire

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino y sin perjuicio de la propuesta que en su día haya de elevar la Comisión depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia en la provincia de Castellón, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de dicha capital a don Ramón Castell Forner, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y sin perjuicio de la propuesta que en su día eleve la Comisión depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia en esta provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino del Juzgado de Instrucción de Onteniente, a don Rafael Boluda Cantó, en cuyo cargo cesará, tan pronto se reintegre el titular del mismo, don Felipe de la Prieta Aleixandre, que actualmente se halla enrolado en el Ejército del pueblo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de organización sindical afecta al Frente Popular y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Jacobo Rovira Mas, que quedará afecto a esa Audiencia para la prestación de los servicios de su cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas y atendiendo a las necesidades del servicio,

He tenido a bien disponer que don Germán González Campo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de esta ciudad, pase a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de igual clase número 9 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Fabra Roldán, Oficial segundo de Sala interino de la Audiencia de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: Trasladado a Valencia este Ministerio y necesitando organizar de forma adecuada los servicios centrales afectos a esa Subsecretaría, para lo que se impone el dotarles del personal preciso y competente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para los cargos que a continuación se expresan, con las prerrogativas inherentes a los mismos, al personal siguiente del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento:

Jefe de la Sección de Contabilidad y Personal, Rafael Uria y Pardo, Oficial segundo.

Idem ídem de la de Publicaciones oficiales, Colección legislativa y Relaciones con las Cortes, Alejo García Góngora, Oficial primero.

Idem ídem del personal Auxiliar de la Administración de Justicia y Administrativo de los Tribunales, Manuel Balllliesteros Moreno, Oficial primero.

Idem ídem de la Facultativa de los Registros y del Notariado, Luis Palud Clausó, Oficial primero.

Idem del Registro general, Bernardo Marín Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase.

Idem del Negociado del Personal del Ministerio, Mercedes Bebia y Pando, Oficial primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don Tomás Fernández Alvarez, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don Isidoro de los Ríos y Valdivia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Manuel Rueda Martínez, Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto accidentalmente a la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. S.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Emilio Moreno Callejón, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, afecto al servicio facultativo del Catastro de la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

De Orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. S.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Mariano Rodríguez Hernández y termina con Andrés Laherga Sánchez,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Mariano Rodríguez Hernández
José Herraiz Martínez
Pedro Garrote Martínez
Lucio Martínez Cancela
Aurelio Vega Romo
Pedro Soltero de la O.
Luis López Linares
Juan Antonio Borrás
José Padilla Ramos
Joaquín Cazorla Torres
Juan García Hernández
Miguel Bautista Avalos
Manuel Pérez-Berenguer
Joaquín Lorente Jacobo
Francisco Almansa Pérez
Baldomero Martínez Muñoz
Bartolomé García Pagán
José Cano González
José Espinosa Beltjar
Orencio Bermejo Cabello
Antonio Alarcón Gambín
Antonio González Guardiola
Antonio Hernández Marín
Antonio Lloréns Rech
Antonio Rivera Navarro
Carlos España Martínez
Demetrio Lillo
Enrique Monsó Sanchiz
Felipe Carbonell Figueroa
Francisco Cobos Sainz
Francisco Guirado Pérez
Francisco Marín Martín
Francisco Pizarro Sánchez
Gabriel Iborra Iborra
Ginés García Hernández
José Amorós Ruíz
José Barquilla Recio
José Castañón Alvarez
José María Español Gisbert
José Mateo Trigueros
José Peñalver Vicente
José Ros Jiménez
José Teruel Cano
Jesualdo Prior Meseguer
Julián Quiroga Diéguez
Leandro Baños Barquero
Manuel López Ortiz
Miguel Alcón Toledo
Miguel Gutiérrez Castro
Modesto García Soriano
Nemesio de Castro Carretero
Pedro Bernal Albarrán
Pedro Lozaño Rodríguez
Pedro García Pérez
Rafael Serrano Pina
Rafael Raja Mula
Tomás Azorín Rubio
Juan Sogorb Pérez
José Luis Cinchurrete
Pedro Sánchez López
José Almendres Martínez
Florián López Frutos
Salvador Alazón Aceitero
Andrés Lahorga Sánchez

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de clasificación y admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros,

Ha acordado entren en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre pasado, con la antigüedad de 6 de Diciembre de 1936, a los Oficiales del Ejército y Milicias de la República que figuran en la siguiente relación que comienza con D. José Serrano Cánovas y termina con D. Juan Paulino Sousa.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

D. José Serrano Cánovas
D. José Ventura Gonzalbo
D. Juan Meca Martínez

Tenientes:

D. Juan Manuel Rojo
D. Joaquín Vázquez Fernández
D. Luis Novales Escartín
D. Hugo Jiacomelli Sánchez
D. José María Salmerón Martínez
D. Faustino Rigada Campos
D. Enrique Claver Puchol
D. Juan Mascaró Neves

Teniente médico:

D. Manuel Baptista Reis

Alféreces:

D. Arturo Ignacio Bastos
D. Fernando E. Secca Morales
D. eFrnando E. Secca Morales
D. Carlos José Rodríguez
D. José Guimerá Rocafort
D. Rafael Monllor Agramunt
D. Juan Gisbert Urreta
D. Manuel Castelló-Tárrega Arroyo
D. Marcelino Segarra Reseli
D. Bartolomé Llobregat Vaello
D. Juan Paulino Sousa

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273) han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado A) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, a las Enfermeras, con destino en el Hospital de Cartagena, Concepción Ortega Gombin y Josefa Mateo Sánchez.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

que por el silencio administrativo quedarán convalidadas en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación.

Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Como consecuencia de propuestas formuladas al efecto y de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio, en analogía con lo dispuesto en Orden ministerial de 8 de Octubre pasado (D. O. número 208), ha resuelto promover al empleo de Cabos, de sus especialidades respectivas, con antigüedad de la indicada fecha de 8 de Octubre último (Cabos de segunda), al Especialista electricista José Segado Garre, al Especialista de Artillería Gregorio Gil Pamplona y a los Especialistas de Radiotelegrafía Luis Cabot Sánchez y Manuel García Jiménez.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Cabo de Marinería José Truque Rubio de la dotación del destructor «Sánchez Barcaitzegui», la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en tercera campaña voluntaria, computables a partir de 9 de Julio último, por serle de abono tres meses y diez y siete días, según Orden ministerial de 8 de Abril pasado, y un mes y veinte días por servicios prestados en aguas del Africa Occidental, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Marinero de la dotación del Submarino «C-5», José Izaguirre Larrinaga, la continuación en el servicio por tres años, computables a partir de primero de Enero actual, debiendo ser sometido el recurrente al oportuno reconocimiento facultativo, del resultado del cual, se enviará acta al Habilitado correspondiente y otra a este Ministerio, no siendo precisa una nueva disposición que confirme la presente, que deberá entenderse subsistente si el interesado resulta apto para el servicio de las armas.

Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Marinero de primera, de la dotación del Arsenal de Cartagena, Francisco Cánovas Espín, la rescisión del compromiso que se halla sirviendo, como comprendido en el artículo 10 del vigente Reglamento de Enganches, previo reinegro de la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 9 de Eenro de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se concede al Marinero de primera Pedro Hernández Martínez, de la dotación ed la Escala de Aeronáutica Naval, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 2 de Noviembre último.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, con fecha 31 del mes último, proponiendo la conveniencia de unificar las habilitaciones de Defensas submarinas y Flotilla de Vigilancia, en una que se denomine Habilitación de Defensas submarinas y antisubmarinas, así como que dado el incremento de trabajo en la Habilitación de Infantería de Marina con motivo de la asignación a la misma del Regimiento Naval número 1, se le asigne un Oficial,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y lo propuesto por el Negociado de los Cuerpos de la Administración, se ha dignado aprobar la unificación propuesta de habilitaciones y disponer que el Teniente de Intendencia D. Dictinio del Castillo cese en la Habilitación de Defensas submarinas y quede a las órdenes del Sr. Ordenador de Pagos de dicha Base Naval, y que por el Jefe de la misma Base se nombre un Oficial o Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos que pasará a la Habilitación de Infantería de Marina, así como que el Teniente de Intendencia D. Francés Núñez Arenas cese en la Habilitación de la Flotilla de Vigilancia y pase a desempeñar sus funciones en la nueva Habilitación de Defensas submarinas y antisubmarinas.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se dispone sea desestimada instancia que eleva el Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada (Escribiente) D. Ricardo Sangüesa Pérez, destinado en la Comisión Inspectora del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, en la que solicita le sean concedidos dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 330).

Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Detall del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada y consulta de la Asesoría general del mismo,

Ha resuelto sea desestimada instancia del Auxiliar segundo del expresado Cuerpo D. José López Rocamora, con destino en la Base Naval Secundaria de Baleares (Mahón), en la que solicita ser nuevamente destinado al Ramo de Artillería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, toda vez que los cambios de destinos del personal de su clase se rigen, actualmente, por el Reglamento de Maestranza de Arsenales, aprobado por Orden ministerial de 7 de Agosto de 1935 (D. O. número 176), en cumplimiento a lo dispuesto por la de 12 de Diciembre del mismo año (D. O. número 289) y no por el de Destinos de los Cuerpos de la Aramada, en el cual fundamenta su petición.

Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Base Naval Secundaria de Baleares (Mahón).

Señores...

Imp. F. Domenech, S. A Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA

El Congreso de los Diputados, en uso de la facultad que le confiere el artículo 110 de la Constitución, ha decretado y sancionado, en su sesión del día primero de Octubre último, la siguiente

LEY

Para el ejercicio económico de 1937 se conceden créditos para los gastos del Estado por la suma de pesetas 5.264.243.631'80, que arroja el estado letra A; y se calculan los ingresos en 5.264.244.000'00 pesetas, según detalle del estado letra B.

Valencia, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis

El Presidente en funciones,
LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Páginas de la 258 a la 279

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado don Juan Casado Morcillo.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La práctica, cantera de enseñanzas para el pueblo que recoge hoy plenamente la dirección de sus destinos, ha evidenciado el ningún beneficio y sí grandes trabas que de la vinculación del Registro civil en los Tribunales de Justicia han surgido. Por ello se impone un radical cambio en el engranaje de esta institución dentro de la

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Administración pública española. Lógicamente, además, a los Ayuntamientos, como Corporaciones rectoras de la vida municipal, corresponde llevar la estadística de su densidad de población y del estado civil de sus habitantes.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Registros civiles, en sus secciones de nacimientos, defunciones, matrimonios y ciudadanía, pasarán, con sus archivos correspondientes, a depender directamente de los Ayuntamientos, encargándose los Secretarios municipales de autorizar como fedatarios y gratuitamente todas las actuaciones a los mismos referentes, de modo que los Alcaldes ejercerán todas las funciones que venían asignadas a los Jueces municipales, y los Secretarios, las de los propios funcionarios de los Juzgados municipales.

Artículo segundo. Los Alcaldes y Secretarios, en funciones ya de su cometido, se incautarán de todos los Registros civiles y parroquiales, excepto de aquellos que por su antigüedad o valor histórico reclamaren la Junta de Conservación del Tesoro Artístico Nacional, y expedirán las certificaciones que de aquellos asientos se les expidieren.

Artículo tercero. En las poblaciones de importancia por su número de habitantes, y cuyos Ayuntamientos tengan organizados distritos administrativos a base de Tenencias de Alcaldía, quedan facultados los Alcaldes-Presidentes para delegar, en las personas que desempeñan dicha función auxiliar, la concerniente al Registro civil.

Artículo cuarto. La inspección única de los Registros civiles queda a cargo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, la que, por el personal que designe en cada caso, cuidará de que periódicamente se practiquen las correspondientes visitas, pudiendo los visitadores instruir expedientes, corregir los defectos que notaren y dar las normas conducentes al mejor funcionamiento de la institución.

Artículo quinto. Las certificaciones de toda índole que expidan los Ayuntamientos sobre asientos del Registro civil no devengarán otros derechos que los del timbre, suprimiéndose en su consecuencia los que percibían los funcionarios encargados de su expedición.

Artículo sexto. Quedan facultados los Ayuntamientos para gravar con una póliza especial las certificaciones que expidan, cuando éstas se soliciten con urgencia, a base de la cuantía siguiente:

Expedición de certificaciones en veinticuatro horas, dos pesetas.

Expedición de certificaciones en cuarenta y ocho horas, una peseta.

El importe de lo que se recaude por este concepto corresponderá a los Ayuntamientos como compensación de las cargas económicas que la transferencia del Registro civil les supone.

Artículo séptimo. El personal afecto actualmente a los Registros civiles en los Juzgados, pasará a depender de los respectivos Ayuntamientos, otorgándosele la condición de funcionarios de plantilla.

Artículo octavo. En cuanto a la forma y modo de funcionar el Registro civil, se atendrán los encargados del mismo a las disposiciones reguladoras, contenidas en la Ley de diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Artículo noveno. Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar las oportunas órdenes complementarias de este Decreto, entendiéndose derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Artículo décimo. El presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

———XXX———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La instalación en Valencia del Ministerio de Industria requiere la realización de algunos gastos, para los que, ante la carencia de créditos disponibles en el Presupuesto en vigor, se hace preciso habilitar otros de carácter extraordinario. Y habiéndose mostrado conformes con su otorgamiento por medida gubernativa la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales, tres créditos extraordinarios destinados a cubrir los gastos de la instalación en Valencia de los Servicios centrales del Ministerio de Industria, por el importe total de ochenta y tres mil ochocientas pesetas, y con la imputación a otros tantos grupos adicionales de los artículos que a continuación se citan, dentro del capítulo segundo «Material»: Al artículo primero «De oficina, no inventariable», seis mil quinientas pesetas para gastos de teléfono, corriente eléctrica, calefacción y otros de naturaleza análoga, incluso limpieza de locales; al artículo segundo «De oficina, inventariable», cuarenta y una mil trescientas pesetas para adquisición, instalación y reparación de mobiliario y limpieza y reparación de máquinas de escribir, y al artículo quinto «Obras de adaptación, conservación y reparación», treinta y seis mil pesetas para los gastos de todas clases originados por el traslado y para los de adaptación y alquiler de locales.

Artículo segundo. El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Rentas públicas a don Crescenciano Aguado y Meriano.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Director general de Rentas públicas ha presentado don Luis de la Peña y Costa.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Pocos días después de dictarse las disposiciones sobre moratoria de pagos y restricción en el uso de las cuentas corrientes y depósitos, se inició el restablecimiento de la normalidad bancaria con la creación de las cuentas de libre disposición por Decreto de dos de Agosto y para los ingresos posteriores a aquella fecha. Estas cuentas han venido gozando del privilegio que merecían los particulares y entidades que supieron servir su deber patriótico ingresando en la Banca sus rendimientos y sus recursos, para beneficiar con ello el conjunto de la economía del país. Hoy estima el Gobierno que es llegado el momento de dar un paso más en el restablecimiento de la normalidad, dando facilidades para disponer, sin necesidad de presentar justificación, de las cuentas corrientes constituídas por empresarios que tengan a su cargo cualquier actividad agrícola, industrial o mercantil.

Aquellos que no supieron sentir su deber de solidaridad con el conjunto de las actividades económicas del país, no podrán hoy ni siquiera alegar el pretexto, por demás injustificado, de que las dificultades para disponer les invitan a un atesoramiento tan perturbador como las actividades de colaboración con los enemigos de nuestra Patria.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, los empresarios que tengan a su cargo industria o comercio, que acrediten con la presentación del recibo corriente de la contribución industrial, cuando se trate de personas naturales, y cuando se trate de Sociedades por el objeto de las mismas, podrán disponer de los saldos en cuenta corriente, sin necesidad de aportar justificación concreta de las necesidades que han de cubrir con las cantidades que retiren, a pesar de estar constituídas por ingresos anteriores al dos de Agosto, y siempre que el destino real de los fondos corresponda a las atenciones propias y normales del negocio, declarándolo así en los talones, bajo la responsabilidad del librador.

Los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, adscritos a la Comisaría general de Banca y Crédito, podrán investigar cerca de las respectivas Empresas si el destino real de los fondos retirados corresponde a las cantidades necesarias para las atenciones propias del negocio, pudiendo, en caso de apreciar en conciencia lo contrario, ordenar el reembolso al Banco respectivo de las sumas cuya retirada no encuentren justificada. Aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir los empresarios que retiraran fondos fuera de las necesidades normales del negocio, el Inspector de Hacienda podrá imponer como sanción la restricción en el uso de la cuenta en una cantidad determinada y hasta el bloqueo total del saldo.

Continúan prohibidas las transferencias de cuenta de un establecimiento bancario a otro o entre diferentes provincias, cuando no sea como operaciones indispensables del tráfico normal del negocio. El establecimiento bancario podrá exigir en estos casos las justificaciones oportunas.

Artículo segundo. Continuarán como cuentas de libre disposición los saldos constituídos o que se constituyan por ingresos que tengan tal carácter, posteriores al dos de Agosto.

Artículo tercero. Se recuerda especialmente la obligación en que se encuentran todos los establecimientos bancarios y de crédito de mantener con todo escrúpulo el secreto de las operaciones y saldos de su respectiva clientela, conforme prescriben las disposiciones vigentes.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

No siendo posible que en todos los casos en que tenga que reunirse el Comité encargado de la gestión y administración de los servicios de la Zona franca del puerto de Barcelona, asista de un modo personal e inexcusable el Delegado especial del Estado, que asume la Presidencia del mismo, por tener que desempeñar otros servicios de singular importancia, redundantes en beneficio de los intereses nacionales, y existiendo en el mismo Comité un Vocal que también ostenta la representación del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis (GACETA del trece), quedará redactado del modo que sigue: «Para que sean válidos los acuerdos del referido Comité será precisa la asistencia de la mitad más uno de los que lo integran, bajo la presidencia del Delegado especial del Estado, y en caso de ausencia de éste, le sustituirá en dicha presidencia el Vocal representante del Estado en el mismo Comité.»

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose ausente de esta capital don Francisco Acerete de la Villa, nombrado por Orden del día 1 del actual del Comité directivo del Banco de Aragón,

Este Ministerio se ha servido disponer quedar sin efecto el nombramiento de referencia y, en su lugar, nombrar como representante de los accionistas del mismo Banco a don Antonio Lafuente Anión.

Lo que de Orden ministerial comunico a Vd. a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre y practicando la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Guipuzcoano funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Teófilo Moreno, quien actuará como Presidente; D. Juan Usabiaga Lasaña, D. Manuel Luis Buitragueño y un representante de los acreedores del Banco designado por este Ministerio, conforme a la propuesta, que en su primera sesión formulen los Vocales arriba designados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta, como movilizado, en Aviación militar, mientras duren las actuales circunstancias, el paisano con título de Fotógrafo de Aviación, don César Rubio Piña, el cual ostentará la categoría de Brigada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del actual, pasando a disposición del Servicio Central de Fotografía para que por éste se le adjudique el destino que se crea conveniente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con antigüedad de primero del actual, al Cabo don Juan Domínguez Benet, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad y efectos administrativos de primero del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que los Tenientes mecánicos don José Juan Fullana, don Teodoro Miguel Miguel, don Luis Cerro Palomo y Alférez mecánico don Francisco Luis García Galván, continúen en los destinos que tenían antes de ser designados para los de la Escuela de Mecánicos, conforme se dispuso por Orden circular de 24 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 332).

Asimismo, he tenido a bien disponer que los Tenientes mecánicos don Justo Arruego Falcón, don Alvaro Martín Ricart y Sargentos mecánicos don Aniceto Cancio Suérez y don Salvador Catalá Andrés, pasen destinados a la citada Escuela de Mecánicos, y que el Brigada mecánico don Juan Masanet Marce, pase igualmente destinado a la Escuela de referencia para el curso de Especialistas de aparatos de a bordo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en la Columna Mangada por el Soldado de Aviación don Florentino Fernández Yuguero, Sargento que fué de la referida Columna y que resultó herido el 17 de Noviembre pasado en el frente de Madrid,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Diciembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el ascenso a los empleos que se indican al personal de Aviación militar que a continuación se expresa, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

A Alférez:

Don Blas Gutiérrez Gallardo. (Causando baja como Maestro de Banda.)

A Brigada:

Don Millán González Merino.

Don José de la Torre Rivero. (Debe ser clasificado como Sargento con antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto último.)

A Sargento:

Don José María Terán Alvarez de Lorenzana. (Debe ser clasificado como Cabo con la fecha de su movilización.)

Don Juan Carreras Blanco. (Debe ser clasificado como Cabo con la antigüedad de Septiembre último.)

Don Roque Nuño Pérez, ídem íd.

Don Luis Salinas Pereira, ídem íd.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Radiotelegrafista don Pascual Laustalet García, aprobado en el concurso que oportunamente se verificó y en expectación de destino, preste sus servicios en el Aeropuerto de Barajas, surtiendo efectos administrativos este nombramiento a partir del día [illegible] de Octubre último, en que verificó su incorporación.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder derecho al percibo del primer quinquenio, a partir de la revista administrativa del pasado mes de Noviembre, a los Auxiliares de Oficinas y Archivos don Luis Boado Ramírez, don Ernesto Faguás Dieste, don José Galán Vázquez y don Miguel Mira Carbonell.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por el Negociado de Cuerpos de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Jefe de la Flota se remitan al Negociado de Cuerpos de Sanidad diariamente todas las novedades que ocurran en la misma en el personal de Sanidad y Auxiliares de Sanidad, con destino en los buques de su jurisdicción, como asimismo una relación del citado personal embarcado en la actualidad, con expersión de las fechas en que tomaron posesión de sus destinos, y autoridades que se les confirió.

Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota.

Se dispone que el Marinero de primera Manuel Fernández Domínguez, de la dotación del cañonero «Laya», cause baja definitiva en la Armada, por haber obtenido el ingreso en el Cuerpo de Seguridad (Grupos de Asalto).

Valencia, 1 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería Antonio Rivera Pastor, de la dotación del destructor «Almirante Miranda», en súplica de que le sea rectificada la campaña que se halla sirviendo,

Este Ministerio ha dispuesto sea desestimada la instancia de que se trata, por carecer el interesado de derecho a lo que solicita, toda vez que siendo su Reglamento el aprobado por O. M. de 14 de Abril de 1926 (D. O. número 181), al ser licenciado, lo hizo una vez cumplido el período de compromiso que establece el artículo 71 del indicado Reglamento y, por tanto, al ser reingresado, la clasificación que le correspondía era la de primera campaña, como así fué clasificado.

Valencia, 9 de Enero de 1937. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ignacio Baanante Cortazar y termina con D. Gregorio Tomé Laclaustra, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Tenientes Coroneles:

D. Ignacio Baanante Cortazar
D. Ramón Franch Alisedo
D. Acacio Sandoval Asensio
D. Carlos Aparicio Gutiérrez

Comandante:

D. Enrique González Estéfani-Caballero

Capitanes:

D. Antonio Rodríguez González
D. Mariano del Canto Martínez
D. José Argelés Escrich
D. Edilberto Pantoja Corrochano
D. Carlos Cordón Cervera
D. Francisco Sánchez Cano
D. Angel de Pablos Pérez
D. Baltasar Aparicio Martínez
D. Julio Nieto Zubillaga
D. Camilo Montes Valdés
D. José Pascual Barba
D. Marcelino Garrido Pozo
D. Víctor San Martín Molinero
D. Antonio Cejudo Belmonte
D. Luis Muñoz Lertet
D. Antonio Jover Bedía
D. Lino Alonso Murga
D. Miguel Morán Méndez
D. Juan Lorenzo Arneo
D. Pablo Martínez Delgado
D. Augusto Osuna Morente

Tenientes:

D. José Fisac Serna
D. Luis García Vázquez

Alférez:

D. Gregorio Tomé Laclaustra

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Tenientes de la Guardia Nacional Republicana D. José Cortés Alsina, D. Francisco del Amo Jiménez y D. Leopoldo García González causen baja definitiva en el servicio activo, sin opción a derechos pasivos, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticinco de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Cecilio Marrero Suárez causa baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA

ORDENES

Excmo. Sr: Son numerosas las consultas que se han elevado a este Ministerio sobre interpretación de la Orden fecha 2 de los corrientes, en la que se determinaba la dorma de solicitar el ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad. Por ello el Ministro que suscribe cree necesario dictar esta Orden aclaratoria de cuantas dudas revelan las consultas ante él elevadas.

Primero. Unicamente pueden solicitar el ingreso las personas que en la actualidad pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: Asalto, Seguridad, Guardia Nacional Republicana, Investigación y Vigilancia y los componentes de las Milicias de Vigilancia de la retaguardia, aún cuando otro fuese su nombre, siempre que sus nombramientos actuales estén hechos por el Ministro de la Gobernación, Director general de Seguridad o Gobernadores civiles. Las instancias de personas que no pertenecieren a los Grupos o Cuerpos anteriormente relacionados se tendrán por no presentadas.

Segundo. El aval de organizaciones políticas o sindicales no significa necesidad de pertenecer a las mismas, ya que ninguna disposición ha autorizado a las fuerzas armadas a pertenecer a ellas. Dicho aval puede ser el que se presentó al hacerse por los Comités la selección en los Cuerpos indicados, y en cuanto a los Milicianos de retaguardia, los de sus respectivas organizaciones políticas o sindicales, ya que estas fuerzas se organizaron a base de pertenecer a alguna de aquéllas como garantía de lealtad.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: La actual distribución de las diferentes fuerzas encargadas de mantener el orden público, la dificultad de comunicación que produce retraso en el conocimiento de las disposiciones que se publican en la GACETA DE LA REPUBLICA, aconsejan ampliar el plazo de quince días que se concedió para que las personas pertenecientes a los Cuerpos referidos y Milicias de Vigilancia de la retaguardia formulen su petición de ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad. Por ello se dispone lo siguiente: El plazo de 15 días concedido en el Decreto de 26 de Diciembre último para hacer las solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Seguridad, queda prorrogado hasta el último día, inclusive, del corriente mes de Enero. Se entenderá que quienes no hayan presentado en dicha fecha la correspondiente instancia en la forma señalada en la Orden aparecida en la GACETA del día 2 de Enero actual, renuncian a su derecho y cesarán el día primero de Febrero próximo de prestar sus servicios en el Cuerpo o Milicias a que vinieran perteneciendo, salvo lo dispuesto en el Decreto citado de 26 de Diciembre, en relación con las fuerzas que estén en los frentes.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado b) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar pase a la situación de disponible gubernativo don Manuel de Miguel Higes Olalla, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en este departamnto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a don José Cabanes Masot, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Sargento de ese Instituto, en situación de disponible forzoso en Madrid, don Salvador Pérez Cots,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia para Valencia, quedando agregado para haberes a la Comandancia interior de dicha provincia y para documentación y demás efectos, al quinto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 11 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La estación del ferrocarril de la red de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en Albacete, estaba y está necesitada de una ampliación y mejora aun en época normal, pues siempre ha sido y es insuficiente para atender debida y eficazmente su tráfico corriente; pero esta necesidad ha venido a hacerse patente de modo preciso e inaplazable por las nuevas atenciones, a agregar a las normales, que han surgido como consecuencia de la guerra actual, promovida por la rebelión militar, y que hay que satisfacer de modo perentorio y, además, por haber sido elegido Albacete por las autoridades militares como central de recepción y exportación de fuerzas y elementos guerreros de todas clases, así como para el abastecimiento de víveres y efectos para nutrir el Parque general de Intendencia que en dicha ciudad se ha instalado.

Como consecuencia de lo anterior, es necesaria y precisa la ejecución de una obra cuya finalidad principal es atender y cumplir un objetivo de la guerra actual, la que impone a su vez la necesidad de que su construcción se lleve a efecto con toda urgencia y lo más rápidamente posible, habilitando para ello la forma adecuada, aunque sea en detrimento o menoscabo del cumplimiento de preceptos administrativos y trámites reglamentarios cuya justificación o aplicación tienen razón de ser en épocas de paz, pero no siempre en épocas de guerra.

El Sindicato Ferroviario de Albacete, dándose cuenta de la importancia y necesidad urgente de las obras referidas, en relación con su fin y con la transcendencia de las circunstancias actuales, unido a la imposibilidad real de poder prestar el debido y eficaz servicio que las mismas precisan con la estación férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, hoy existente en Albacete, ha emprendido y comenzado las obras requeridas para su ampliación y mejora, previa la anuencia del Ministerio de Obras públicas, y éste, al mismo tiempo, encargó con toda la premura y urgencia que el caso requiere, a la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, el estudio y redacción del proyecto en cuestión.

Ahora bien; el cumplimiento de los requisitos administrativos y trámites reglamentarios en la actualidad vigentes, tanto para la aprobación técnica del proyecto que ha sido formulado y presentado por la referida Jefatura de Ferrocarriles, así como para la habilitación del crédito correspondiente para la construcción de las obras proyectadas, retrasaría perjudicialmente la ejecución y la puesta en servicio de las mismas, quedando en consecuencia desatendido el fin guerrero que con ellas se persigue, con los consiguientes perjuicios que ello originaría.

En atención a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba técnicamente y sin más trámites le proyecto de obras de mejora titulado «Propecto de ampliación de la estación de Albacete, Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante», formulado y presentado por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, fechado en Albacete a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

sus presupuestos de ejecución, por administración, de seiscientas once mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, y de contrata, de seiscientas ochenta y dos mil seiscientas noventa pesetas con ochenta céntimos. Las obras se ejecutarán de acuerdo con dicho proyecto, pudiendo introducirse durante la construcción de las mismas las modificaciones propuestas en su informe por el Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que sin más trámites que la facultad que se le concede por este Decreto, lleve a efecto, por el sistema de administración, las obras del proyecto referido por su presupuesto de seiscientas once mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, encargándose de la dirección y ejecución de las mismas la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles. Dicho presupuesto será computado: Las cincuenta mil pesetas primeras con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo catorce, concepto tercero «Obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado; compromisos adquiridos en años anteriores y nuevos compromisos que puedan contraerse», del presupuesto del Ministerio de Obras públicas para el año mil novecientos treinta y seis; el resto de la cantidad que se aprueba, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto correspondientes a la designación que se acaba de especificar para el presupuesto del Ministerio de Obras públicas correspondiente al año mil novecientos treinta y siete. Dicho resto o segunda anualidad será librada en conjunto a la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, encargada de la ejecución de las obras. La justificación de la inversión del crédito total referido por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, se hará de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes para las obras ejecutadas por el sistema de administración.

Los trámites de informe e intervención fiscal de la Intervención general de la Administración del Estado y el informe de la Sección de Contabilidad y la certificación de la Ordenación de Pagos, ambas del Ministerio de Obras públicas, serán llevados a efecto a posteriori del presente Decreto y en el plazo máximo de tres días, a contar de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo tercero. Se faculta al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de este Decreto, para su mejor efectividad y cumplimiento.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía del Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, don Enrique Martínez Tourné.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Por Ordenes ministeriales de veintiuno de Octubre y cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, se dispuso la creación de una Comisión que habría de estudiar un anteproyecto de supresión de los pasos a nivel de la población de Valencia, de vitalísima importancia para su normal desenvolvimiento en el aspecto urbanístico, comercial e industrial.

En veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y como resultado de sus trabajos, la Comisión citada entregó una Memoria en la que se exponen las soluciones propuestas y examinadas. Son varias, algunas de positivo mérito, pero sin que se haya decidido sobre ninguna, tal vez en razón de esa diversidad y méritos.

Cabe suponer que el defecto que queda citado tenga su origen en no haber centrado bien el objeto de los trabajos que a estudio de la Comisión se sometían, ya que tratándose de una población como Valencia, en la que entran once líneas férreas que cortan y entrecruzan repetidas veces todas las vías de comunicación de alguna importancia, no puede estudiarse aisladamente el problema de suprimir cada paso a nivel, sino que es un caso obligado de examinar el problema de conjunto, estudiando la modificación de dicha red de vías de comunicación, tratando de conseguir de este modo: la supresión de los pasos a nivel, la conveniente ubicación de la estación principal, hoy enquistada en el centro de la ciudad, y un mejor servicio de la estación portuaria, hoy pobremente atendida. Todo ello mediante un enlace racional de las líneas existentes que, además, no ponga trabas al ensanche, bajo el punto de vista urbano, y permita a los viajeros el acceso cómodo y fácil al ferrocarril, con las naturales y ventajosas consecuencias para el tráfico.

De todo lo expuesto se deduce la convenienica de que, utilizando en lo posible el anteproyecto mencionado, se decida la solución más racional y conveniente a los problemas que se acaban de enumerar, a cuyo fin procede designar una Comisión que, reducida estrictamente a la representación de los elementos interesados directamente en las obras de que se trata y de sus técnicos, presente, antes del treinta de Marzo del corriente año, el correspondiente proyecto que, sometido a la aprobación de este Ministerio, permita la pronta ejecución de tan utilísimas obras.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en Valencia una Comisión encargada de estudiar y presentar un proyecto de enlace de las líneas férreas que afluyen a esta capital y que al propio tiempo consiga la desaparición de los pasos a nivel existentes en ella.

Artículo segundo. Esta Comisión estará compuesta por: un Ingeniero propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, un Ingeniero propuesto por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, el primero o segundo Jefe de la primera Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles, un Ingeniero propuesto por el Ayuntamiento de Valencia, un Ingeniero propuesto por el Consejo Provincial de Valencia, un Ingeniero propuesto por la Junta de Obras del Puerto de Valencia, un representante del Ministerio de Hacienda, un Abogado del Estado.

Los tres primeros serán directamente nombrados por el Ministro de Obras públicas, como asimismo el

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Abogado del Estado; los restantes lo serán también a propuesta de los organismos correspondientes que se citan.

Artículo tercero. La Comisión designará de su seno el Vocal que habrá de ejercer las funciones de Presidente, así como el que actuará de Secretario.

Artículo cuarto. Los servicios técnicos de estudio y redacción del proyecto se llevarán a cabo por el personal de la primera Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución y desarrollo de cuanto en este Decreto se dispone.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Las circunstancias actuales exigen el mayor celo y la máxima autoridad para la protección, defensa y custodia de los objetos más valiosos que forman nuestro tesoro artístico nacional y constituyen una parte esencial, no sólo de nuestro patrimonio cultural, sino también de la riqueza nacional de la República. Para proceder con la rapidez y la eficacia que la situación exige y aplicar las medidas indispensables encaminadas a esta labor importantísima, se tropieza con el gran inconveniente de hallarse muchos de estos objetos colocados bajo la responsabilidad y el control de organizaciones, entidades y centros distintos. Urge unificar estos trabajos y colocarlos bajo la dirección y la responsabilidad del órgano adecuado. Instrucción pública y Bellas Artes, tes, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ha acreditado ya, con la protección y salvamento de tesoros tan valiosos como el del Museo del Prado, que reúne las condiciones exigibles para este cometido y que se halla dotada de los medios y elementos técnicos necesarios para realizarlo.

Por ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede a la Dirección general de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública plena autorización para ordenar y ejecutar cuanto considere necesario en punto a la incautación, defensa y custodia de todos los monumentos y objetos que repute de valor artístico y de importancia para el tesoro artístico de la nación, cualquiera que sea su pertenencia y el lugar en que se encuentren, ya sean objetos pertenecientes a particulares, entidades privadas u organizaciones de cualquier naturaleza o de objetos puestos bajo el control de centros oficiales dependientes del Estado, Provincia o Municipio, incluyendo los que formen el Patrimonio Artístico de la República.

Artículo segundo. El Ministerio de Instrucción pública dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto.

Del mismo se dará cuenta a las Cortes en su día.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

El Decreto de este Ministerio de dos de Enero del corriente año, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del día tres, en su parte dispositiva se entenderá redactado en la forma siguiente:

Artículo primero. Las Cajas generales de Ahorro Popular verificarán su balance, como de ordinario, en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Los valores de sus carteras se fijarán por su precio de coste o por el consignado al finalizar el ejercicio anterior, y las demás cuentas, créditos hipotecarios, créditos personales, muebles e inmuebles y cuantas otras constituyan su activo, por el saldo que arrojen en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sin efectuar baja alguna por amortización, depreciación o partidas fallidas.

Artículo tercero. Los gastos extraordinarios producidos directa o indirectamente por las circunstancias actuales, y cuantos daños hayan sufrido los referidos establecimientos, como consecuencia de la guerra, se consignarán provisionalmente en una cuenta titulada «Pérdidas con motivo de la sublevación militar de Julio de mil novecientos treinta y seis».

Artículo cuarto. Los resultados económicos del ejercicio se llevarán a una cuenta de orden titulada «Resultado económico del balance del ejercicio del año mil novecientos treinta y seis», quedando inmovilizadas las cuentas de capital y fondos de reserva con el mismo saldo que aparecen en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo quinto. La situación de las Cajas generales de Ahorro Popular no se determinará hasta finalizar el año mil novecientos treinta y siete, en cuya fecha se procederá a la liquidación de sus resultados administrativos y económicos, como si los dos años transcurridos constituyeran un solo período, a los efectos de su contabilidad.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

———

La Base XIV de la Ley de 13 de Julio pasado, relativa a las enfermedades profesionales, dispuso que antes de primero de Enero corriente habrían de ser incorporadas a los textos de la legislación de Accidentes del trabajo las modificaciones establecidas en la nueva Ley, al efecto de que entrara en vigor en dicha fecha.

Las circunstancias excepcionales que ha vivido y vive el país, han impedido redactar los nuevos textos dando una regulación específica a la enfermedad profesional. Por otra parte, siendo necesaria la modificación de todas estas normas para ponerlas en consonancia con las nuevas modalidades de nuestra producción y con el criterio también nuevo que ha de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

animar toda la legislación social, se considera imprescindible suspender «sine die» la fecha de publicación de los nuevos textos. Ello no producirá perjuicio a los obreros porque seguirán disfrutando, en caso de enfermedad profesional, de las indemnizaciones como accidente del trabajo, que son las mismas señaladas en la nueva Ley.

Por ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suspende la entrada en vigor de la Ley de trece de Julio pasado, relativa a la enfermedad profesional, hasta tanto se publiquen los nuevos textos de las Leyes y Reglamentos que regulan la reparación de los Accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura.

Artículo segundo. Mientras no entre en vigor la mencionada Ley, las enfermedades profesionales seguirán siendo consideradas y reparadas como accidente del trabajo.

Artículo tercero. De este Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

El Decreto de este Ministerio de dos del corriente mes, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del día siguiente, en su parte dispositiva se entenderá redactado así:

Artículo primero. A partir de primero de Enero actual, las Cajas generales de Ahorro popular podrán poner en circulación una nueva serie de libretas, bajo el título de «Pequeño Ahorro» y con abono de intereses por días, a razón del tres por ciento anual.

Artículo segundo. La suma depositada en esta clase especial de libreta no podrá exceder de diez mil pesetas en cada una, con derecho a interés, guardándose para su reintegro y forma de abonar intereses las normas que en cada Caja estén establecidas con carácter general reglamentario.

Artículo tercero. No podrán transferirse a las nuevas libretas de «Pequeño Ahorro» cantidades procedentes de libretas o cuentas bloqueadas, siendo de libre disposición del imponente sus nuevas imposiciones en efectivo, a las que no serán aplicables los Decretos vigentes relativos a restricciones en el uso de las cuentas corrientes y de las libretas de Caja de Ahorros.

Artículo cuarto. Estas operaciones tienen carácter reservado y sólo podrá darse noticias de ellas a virtud de mandato de Juez competente o por Orden ministerial.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Las estaciones radioeléctricas dependientes del Gobierno legal de la República no pueden efectuar un servicio aceptable en la parte sur de la Península, a causa de sus características de potencia e inadecuado emplazamiento, careciendo por esta circunstancia, aquella extensa zona española, de tan importante medio de relación con las autoridades legítimas del Poder central.

Esta falta de difusión de las órdenes e informes del Gobierno, origina estados de opinión equivocados y comentarios desfavorables a la carencia de medios puestos en juego para evitar esta anomalía, siendo por ello preciso adoptar resoluciones que den fin a tal estado de cosas con la mayor urgencia posible.

Por otra parte, impiden las circunstancias actuales poner en ejecución el plan de modernización de las estaciones costeras radioeléctricas, previsto en el concurso anunciado el 6 de abril de 1935 (D. O. de Comunicaciones del 12), pero es en estos momentos no sólo conveniente, sino necesario, disponer de material radioeléctrico más eficiente para estos fines.

Con objeto de llenar ambas necesidades, a propuesta del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan modificadas las bases para el suministro del material de modernización de las estaciones costeras radioeléctricas españolas, adjudicado a Standard Eléctrica S. A. en 25 de Octubre de 1935, con arreglo a las siguientes normas:

a) Se entregarán por el adjudicatario, completamente instaladas, un un equipo emisor y otro receptor, con todos los elementos previstos en el pliego de condiciones, en cada uno de los emplazamientos que se fijarán por la Dirección general de Telecomunicación.

b) Las pruebas de fatiga del material y calidad de emisión se verificarán conforme a las normas fijadas en el citado pliego, en relación con el material que haya de entregarse instalado, y en fábrica, mediante instalaciones provisionales, el restante.

c) La valoración de todo el material se hará, deduciendo de la establecida en el expresado pliego de condiciones, las cantidades previstas para las instalaciones que no se efectúen, así como también las correspondientes al material de antena empleado, justificando éstas mediante la presentación por el adjudicatario de certificaciones de obras realizadas y contratos con las entidades suministradoras de los mástiles.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER

Teniendo necesidad el Estado de los servicios de los buques «Villamanrique», «Inocencio Figaredo», «Conde-Abasolo», «Santi» y «Güecho», de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El Estado español se incauta de los buques «Villamanrique», «Inocencio Figaredo», «Conde Abasolo», «Santi» y «Güecho», que quedan afectos, como buques del Estado, al servicio público nacional. Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y lista oficial de buques,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación de los buques incautados y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de las unidades incautadas y de su cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a las unidades incautadas. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dichos buques del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de los señores Antonio Suardíaz Valdes, Vicente Figaredo Herrro y de las Compañías Naviera Vascongada y Naviera Amaya, y de los individuos que se determinen, por su participación en dichas Compañías, propietarias de los buques incautados, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación a los mismos antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamiento realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras, por los propietarios de los buques incautados, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores, a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con los buques citados, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Por Decreto de 4 de Noviembre del pasado año quedaron adscritos y centralizados en el Ministerio todas las funciones y servicios de la extinguida Subsecretaría de Sanidad, algunos de los cuales no han tenido aún la efectividad debida, en cuanto a la referida centralización atañe, por no haberlo estimado pertinente este Ministerio, en tanto no se hubiera llevado a efecto la oportuna adaptación de servicios con arreglo a su nueva estructura.

Verificada ésta y creada en su seno la Consejería de Farmacia y Suministros, es indudable que en la misma deben radicar todos aquellos servicios anejos que con su función se relación, y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de esta fecha quedan centralizados en este Ministerio y su Consejería de Farmacia y Suministros los servicios del Registro de Especialidades Farmacéuticas.

Segundo. Tanto la presentación de productos como el pago de los derechos correspondientes, se verificará en esta Consejería, que será quien expida los certificados y licencias correspondientes.

Tercero. La Consejería de Farmacia y Suministros dispondrá lo pertinente para el análisis y verificación química y clínica de los preparados nacionales o extranjeros cuyo registro se solicite.

Cuarto. Queda vigente en todo su rigor la prohibición absoluta de expender, facilitar ni circular especialidades que no hayan sido registradas o autorizadas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar a don Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado, Representante de España en la nonagésimasexta reunión del Consejo de la Sociedad de las Naciones, que deberá tener lugar en Ginebra a partir del día veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Agosto y 10 de Octubre últimos,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Fernando Esteban Fernández, que pasará a servir el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 4 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, para el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Albacete, a D. José Martínez Ramón, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que se hallaba en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Fiscales municipales propietarios, vacantes actualmente en Madrid, a los señores que a continuación se relacionan:

Fiscal municipal propietario del Juzgado número 1 a D. Luis Vázquez Hernández; del número 2 a D. Santiago Archanco Sánchez; del número 3 a D. José Miranda González; del número 4 a D. Miguel Martínez Doggio; del número 5 a D. Manuel López Ocaña; del número 6 a D. Ramón Altamirano Ariza; del número 7 a D. Luis García Plaza; del número 8 a D. Francisco Alonso Miñana; del número 9 a don Alfredo Marco Guillaume, y del número 10 a D. Gregorio Peces Barba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en Murcia una Comisión judicial presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo D. Federico Enjuto Ferrán, y de la que formarán parte, como Vocales, Ricardo Ramón Chafer, por la Sindical de la U. G. T., y Vicente Carrazoni por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Comité Ejecutivo del Frente Popular de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misin,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Jueces municipales propietarios, vavantes actualmente en Madrid, a los señores que a continuacin se relacionan:

Juez municipal propietario del Juzgado número 1 a D. Manuel Velázquez Mena; del número 2 a D. Antonio Márquez Rubio; del número 3 a D. Gustavo Adolfo Navarro Daunie; del número . a D. Francisco Carrillo Lucas; del número 5 a D. Eduardo Mazón Martínez; del número 6 a D. Miguel de Mora Requejo; del número 7 a D. Vicente Ruiz Revilla; del número 8 a don Nicolás Alcalá del Olmo; del número 9 a D. Enrique Arandilla Sevilla, y del número 10 a D. Miguel Cóngora Echeuíque.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para los cargos de Jueces municipales suplentes vacantes actualmente en Madrid, a los señores que a continuación se relacionan:

Juez municipal suplente del Juzgado número 1 a D. Ramón Alvarez Omaña; del número 2 a D. Valentín Vegas Ruíz; del número 3 a D. Rafael Muñoz Molina; del número 4 a don Francisco Jiménez Ruíz; del número 5 a D. Jerónimo Mallo Núñez; del número 6 a D. José Lozano Ruíz; del número 7 a D. Salvador Monmeneu Ferrer; del número 8 a D. Alfonso Blanco Alarcón; del número 9 a D. Antonio García Martínez y del número 10 a D. Virgilio Lirio Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Fiscales municipales suplentes vacantes actualmente en Madrid, a los señores que a continuación se relacionan:

Fiscal municipal suplente del Juzgado número 1 a D. Luis Evaristo Balboa; del número 2 a D. José María González Rodríguez; del número 3 a D. Bernabé Herrero Zozaya; del número 4 a D. Donato Gago Curieses; del número 5 a D. Eladio Díaz Ossorio; del número 6 a D. Fernando Conde Gargollo; del número 7 a D. Alberto Domingo; del número 8 a D. Nicolás Frías; del número 9 a D. Manuel Mendoza Martín, y del número 10 a don Mariano Aristoy Abad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto próximo pasado y en vista de la propuesta que formula el Comité del Frente Popular y el Presidente de la Audiencia de esta capital,

Este Ministerio acuerda separar preventivamente del servicio activo, a reserva de su situación ulterior y de lo que las Comisiones judiciales acuerden en su día, a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

D. José María Haro Salvador, Juez de entrada que preste sus servicios en Villar del Arzobispo.

D. Eduardo Bricio Herrero, Juez de término que presta sus servicios en Gandía.

D. Tomás Pereda Iturriaga, Juez de entrada que presta sus servicios en Ayora.

D. Andrés Gallardo Ros, Juez de entrada que presta sus servicios en Alberique.

D. Ernesto García Trevijano, Juez de término que presta sus servicios en Torrente.

D. Ignacio López Arroyo, Juez de ascenso que presta sus servicios en Onteniente.

D. Tomás Ogayar Ayllón, Juez de entrada que presta sus servicios en Requena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La práctica diaria permite apreciar los inconvenientes que derivan de ser varios los organismos que en cada localidad intervienen en la distribución de la gasolina, y aconseja agruparlos todos en uno que pueda regular el consumo de tan necesario producto, evitando que mientras en unos sitios se gasta gasolina en servicios totalmente superfluos, en otros puede faltar para misiones imprescindibles.

Con el fin de remediar los mencionados inconvenientes, y teniendo presente que las necesidades de la guerra son las que deben quedar primordialmente atendidas,

He dispuesto:

Primero. En cada capital de provincia se formará una «Comisión de Control de Gasolina», presidida, con plenos poderes, por un representante del Ministerio de la Guerra, y de la que formarán parte, como asesores y auxiliares, un representante de la U. G. T., otro de la C. N. T., otro de la CAMPSA, otro del Comité Nacional de Auto Transportes y un funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística.

Segundo. En Valencia, la Comisión, constituída en análoga forma, dependerá de la Sección de Servicios del Estado Mayor del Ministerio de la Guerra, cuyo Jefe será su Presidente, si bien podrá delegar parte o la totalidad de sus funciones en alguno de los componentes de la Sección.

Esta Comisión, con carácter central, dictará las normas e instrucciones a que deberán ajustar las demás su funcionamiento, recabará de ellas cuantos datos precise y resolverá las consultas o reclamacionens que se le hagan.

Tercero. Cada Comisión provincial propondrá a la Central el establecimiento de comisiones delegadas en las poblaciones de la provincia que estime necesario.

Cuarto. Todos los organismos oficiales y todos aquellos que tengan vehículos automóviles a su servicio, quedan obligados a facilitar a las indicadas Comisiones cuantos datos soliciten referentes a los mismos, así como a acatar sus normas en materia de regulación del suministro de gasolina y lubrificantes.

Quinto. Las órdenes emanadas de las Comisiones irán firmadas por el Presidente y por los delegados de la U. G. T. y C. N. T., o, al menos, por uno de éstos, si el otro no se encontrase circunstancialmente en la localidad. Si en algún momento uno de estos delegados se negase a firmar una orden, será sometida a consulta de la Comisión central, quien resolverá en definitiva, bien por sí misma, bien por decisión del Jefe de E. M. del Ministerio de la Guerra.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Sexto. La Comisión central estudiará, organizará e implantará, con un severo criterio de restricción, una tarjeta de suministro de gasolina para cada vehículo, señalando el consumo máximo diario que se le autoriza y resolviendo la forma cómo deben proveerse los coches ligeros y camiones, oficiales o aplicados a fines privados, cuyo consumo no sea uniforme.

Séptimo. Cuando se estime que un vehículo no deba ser dotado de tarjeta por la escasa utilidad del servicio que presta, dentro del criterio restrictivo a que antes se ha hecho referencia, la Comisión correspondiente denegará toda tarjeta de suministro y dará conocimiento a la representación del Comité Nacional de Auto Transportes para su incautación, si procede.

Octavo. Una vez implantado este servicio, será requisado todo automóvil que circule sin que su conductor lleve la tarjeta de suministro correspondiente, siendo detenido el mencionado conductor y puesto a la disposición de la autoridad para la exigencia de las responsabilidades que procedan, por desobediencia, en tiempo de guerra.

Noveno. Los responsables de vehículos de los organismos oficiales y las personas a cuyo servicio individual figuren los automóviles, quedan obligados a vigilar la tarjeta de los conductores a fin de que no se extraiga más gasolina—dentro del tope máximo asignado—que la necesaria para los servicios que hayan realizado.

Décimo. La Comisión central de Valencia deberá constituírse en un plazo máximo de tres días desde la publicación de esta Orden.

El Estado Mayor del Ministerio de la Guerra dará un avance telegráfico de la presente disposición a los Comandantes militares de las respectivas provincias, a fin de que éstos propongan, telegráficamente también, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el Presidente de la Comisión provincial y solicite de los restantes organismos la rápida designación de sus delegados, debiendo quedar todas constituídas en un plazo máximo de cinco días.

Undécimo. La Comisión central, independientemente de recabar de las provinciales los datos que precise e ir dictando de modo inmediato las instruccions más urgentes, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en un plazo máximo de cinco días, a contar de su constitución, las normas para la implantación del servicio, que serán publicadas en el D. O. del Ministerio de la Guerra y entrarán en vigor, cuando más, a los quince días de publicarse esta Orden

Duodécimo. Una vez puestas en vigor las normas que anteceden, cesarán en su actuación, en lo que a distribución de gasolina se refiere, todos los organismos actualmente facultados para ello.

Décimotercero. Como primera medida para la restricción del consumo de gasolina, se prohibe, desde el día 15 del presente, la circulación de taxis, a cuyo fin los respectivos Gobernadores civiles darán las oportunas órdenes.

Décimocuarto. A todos los fines de la presente Orden circular se considerará la zona leal de la provincia de Granada agregada a la de Almería, la de Córdoba a la de Jaén, la de Badajoz a la de Ciudad-Real, la de Teruel a la de Valencia; las Comisiones de Huesca y Zaragoza se constituirán en Caspe; la zona leal de las de Guipúzcoa y Alava se considerará agregada a la de Vizcaya; la de Burgos a la de Santander y la de León a Asturias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA correspondiente al día 12 del actual un Decreto de este Ministerio, se inserta a continuación debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Rentas públicas a don Crescenciano Aguado y Merino.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año antrior, al Comandante de Estado Mayor don Alberto Alejandrino Santos, debiendo el interesado presentarse con la mayor urgencia posible en esta capital (Sección de Carabineros), para que se le confirme en su empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse, con efectos de 6 de Diciembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual, por el que han quedado en suspenso hasta el día 30 de Junio próximo todos los procedimientos de apremio, se lleve a cabo con la mayor uniformidad y eficacia, y a fin de conseguir, al propio tiempo, que desaparezca la gran masa de valores pendientes de cobro que entorpecen la función recaudatoria en algunas provincias,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de dicho Decreto, ha acordado lo siguiente:

Primero. Que con los valores incursos en prescripción por haber transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la vigente Ley de Contabilidad, siempre que no se hubiere interrumpido por el embargo de bienes, se proceda en la forma que dispone el artículo 30 de la misma Ley.

Segundo. Que todos los demás valores que se hallen en período ejecutivo, cualesquiera que sean los conceptos y años a que correspondan, se pongan inmdiatamente al cobro, publicándose el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios de mayor circulación, y fijando los correspondientes edictos en las Casas Consistoriales de los pueblos, para que llegue a conocimiento de los deudores que si efectúan el pago de sus descubiertos dentro del plazo que terminará el 30 de Junio próximo, gozarán del beneficio de no tener que abonar más recargos de apremio que el de 5 por 100 que corresponde al Tesoro, y que de no verificarlo se les incautarán por el Estado, sin otro trámite ni requisito, las fincas y bienes de su propiedad, ya se hallen en su poder o en el de otras personas u organismos.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Félix Corona Muñoz
José García Monje
Manuel Arias García
Juan Díaz Pérez
Miguel Escalante Peceño
Sebastián Jiménez Vázquez
Eduardo Fernández Fernández
Justo Nieto Martín
José Rodríguez Hernández
Carlos Alvarez Díaz
Evaristo Tardón Herranz
Manuel Rubio Feito
Francisco Abad Aguilera
Francisco Muñoz Tomás
Antonio Mere Miguel
David Gancedo García
Angel Ruiz Alvarez
Valentín Blanco Vega
Benito Fernández Otero
Francisco Serrano Mier
Julián Sánchez López
Benigno Menéndez Rodríguez
Julián Peláez Barbadillo
Gregorio Sanz Sierra
Juan Martín Antón
Pedro Escobar Mitjavilla
Juan Carvajal París
Bonifacio Alvaro Mateos
Victorio Francisco González Hernández
Antonio Molina Jiménez
Emilio Casa Granada
Luis Otero Gómez
Saturnino García Izquierdo
Agustín González Herráiz
Antonio Cañizares Sánchez
Saturnino Hita Hueros
Manuel Deleito Egido
Rafael Martínez Palacios
Felipe Martínez Carrión
Joaquín Ruiz Dávila
Francisco Mesa Enrique
Clemente Domínguez Alba
Lorenzo López Haro
Joaquín Serrano Castro
Francisco Rivera Ruiz
Francisco Puig Fernández
Leopoldo Morenza López
José Gil Tirado
José Lázaro Fernández
Higinio Moreno Fonseca
Luis Gadea Jaime
Manuel Nieto Fernández
Isidoro Rodríguez Arnza
Pedro Martín Carrillo
Angel Moya Castro
Antonio Hernández González
Tomás de Vera Araujo
Julio Cordero Ramos
Antonio Bota Sesera
Antonio Santamaría Pérez
José Nieto Pérez
José González Muelas
Joaquín López Fontecha
Isidro Rabadán Ortega
Federico Foyo Fernández
Pedro Fernández López
Blas Simal Martín
Angel Luz Noguel
Manuel Nieto Blanco
Antonio García Junquero
Emilio Sánchez Galindo
Angel Manso Manso
Angel Nieto Sánchez
Isidoro Mesón García
Justo Cámara Lañao
José Ballesteros Fernández
Cristóbal Rico Blanco
Marciano García Gómez
Luis Mondelo López
Manuel Gómez Herrero
Carlos Parra de Higueras
Manuel Robles Mateo
Andrés Soler Albaracín
Eduardo Cruz Romero
Domingo Fernández González
Rafael Santos Sánchez
Lino Delso Martínez
Miguel Moya Iñíguez
Valeriano Liguerre Lacasa
Francisco Blaz Carballo
Juan Antonio Muñoz Martín
Victoriano Mena Ramos
Emilio Gómez Sevillano
Manuel Santiago Pacheco
José Bermejo Vivó
Nicasio Sanz Tena
Fernando Cuevas Soler
Ginés Martínez Chico
Daniel Alós Ferrándiz
Salvador Cerón Gutiérrez
Nicasio Martínez Azcunaga
Diego Flores Navarro
Angel Cardoso Rodríguez
Manuel Conde Iglesias
Gregorio Conde Iglesias
José Arroyo Vinets
Francisco Moreno Castillo
Lorenzo Tejero Tejada
José María Rodríguez Valbuena
Alfonso Chesa Miralles
Pedro Blanco de Pedro
Manuel Rivero Fernández
Eleuterio Duarte Rico
Teodoro Gregorio Leal
José Antonio Tomás García
Eladio Rodríguez Ariza
Antonio Moreno Bogas
Antolín Heruida Gallardo
Antonio Segura Rueda
Santiago Ramos Montero
José Sánchez Igual

Ilmo. Sr.: En virtud de los méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo por el Capitán de Carabineros don Esteban Rovira Pacheco,

Este Ministerio ha acordado ascenderlo al empleo de Comandante de dicho Instituto, con la antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 12 de Enero de 1937

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año último, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Fernando Escrivá Chorro y termina con don Antonio Troyano Dotres, debiendo los interesados presentarse con la mayor urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don José Fernando Escrivá Chorro
Don Luis del Val García

Tenientes:

Don Carlos Sbarbi Martín
Don Julián Palacios Estrada
Don Julio Romeo del Valle
Don Alberto García del Diestro
Don Onofre Valldecabres Malras

Alférez:

Don José Antonio Troyano Dotres

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Vicente Marín Fenollosa y termina con Florencio Gallego López, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Juan Ballester Molina
Félix Gregorio Fernández
Manuel Sevilla Soto
Jaime Ribas Calafat
Vicente Sirreol Benigues
Joaquín Gavilá Arlandis
Antonio Pujol Segarra
Antonio Cuadra Medina
José Oliva Firmach
Francisco Franquet Buiseda
Antonio Radua Jordá
Miguel Serra Jordá
José Jornet Montaña
Ramón Pros Ribas
Jaime Montes Radual
Miguel Montaña Jordá
Pedro Viladell Majorat
José Rodríguez Millán
Lucio Pérez Arnijo
Ramón Graells Oliva
Valentín Sánchez Morán
José Hernández Hernández
Jesús Alegría Larrea
Luis Asost-gui Ochoa
Gerardo Palacios Mollent
Antonio Funca Puig
Antonio Vilaro Ferrer
Antonio Cuberas Gallart
Jaime Colbataber Moner
Joaquín Marcos Samitier
Julián Marcos Samitier
José Elizondo Casus
Leoncio Cardona Madía
Mariano García Navarro
Alejandro Lamarca García
Abel Collado Jiménez
José Casasullera Casas
Manuel del Pozo Ramiro
Tomás Vila Llorens
Sebastián Ballester Piñol
Juan Atienza Costarrich
Antonio Ballester Ferrando
Amadeo Gavea Morera
Francisco Maiques Carreres
Antonio Borillo Guillén
José Aznar Berlil
Valeriano Martín Pérez
Vicente Giner Expósito
Joaquín Fons Oliver
Guillermo Llovet Gilabert
José Nadal Cubrera
Juan Maiques Marqués
Vicente Lanuza Ferrer
Adolfo Tisbes Fajardo
Antonio Benito Gadea
Marcial Fatarin Corrales
Arístedes Parrando Truncer
Francisco Quereait Segarra
Ramón Sánchez González
Gabriel Pardo Arrocas
Antonio Bonet Ibáñez
José Cervera Absuara
Manuel Puig Argomés
Francisco Calvo Solano
Francisco Cuadra Medina
Emilio Englaviel García
José Casal Ramón
Santiago Risech Vicente
José Pincanllo Pinto
Pedro González Moreno
Pedro Ubeda Casares
Francisco Bardari Arisa
José Figueras Farre
José Llopis Recaséns
Antonio Del Arc Silvestre
Gerardo Alonso Gómez
Florencio Gallego López

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con José Redondo Aracil y termina con Valentín Viana Campano, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

José Redondo Aracil
Valentín Martínez Martínez
Marcelino Ernesto Millán
Jacinto Montoya Andréu
Fernando Nat Buscall
Román Navarro Madrigal
Albino Ortega Monedero
José Palau Sanz
Antonio Prado Corredera
José Pérez Galeote
Juan Emilio Lozano Arcas
Rafael Fernández Millán
Manuel Godoy Tamayo
Antonio Puerto Sandoval
Manuel Puerto Sandoval
Rafael Durán Ródenas
Francisco Fernández Merlo
Francisco Sánchez Mota
Ricardo Suárez Ripoll
Juan José Villaverde Mortz
Andrés López Cuenca
Juan Manuel Santiago Fortún
Teófilo Zamora Martínez
Francisco Ruiz Azar
Dimas Ortega Begara
Antonio González Barba
Enrique Benet Conca
Antonio Andrés Marín
José Manquillo Pérez
Francisco Prado Molina
Tomás López Caballero
Daniel Valero Izquierdo
Joaquín Vega Rico
José Barrios Porriño
Gabriel Carísimo Prieto
Juan González Díaz
Francisco Notario Sánchez
Fernando Fernández Llión
Valentín Viana Campano

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes Manuel Gutiérrez Bañols, perteneciente a la Comandancia de Santander; Felipe Martínez Miró, a la de Bilbao, y Luis Ribero Moreyras, a la de Cádiz, salgan del Colegio en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia de Valencia, el primero y el último, y a la de Barcelona, provincia de Tarragona, el segundo; cuya alteración tendrá lugar en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros, con destino en la cuarta Zona de dicho Instituto (Madrid), don Luis Eymar Fernández, pase a situación de reemplazo, por herido, desde el 2 del corriente mes, con residencia en dicha capital, en virtud de lo determinado en el artículo 48 de las instrucciones de 5 de Junio de 1905 y O. C. de 15 de Febrero de 1915 (C. L. números 101 y 30), respectivamentne; quedando adscrito para efectos administrativos a la indicada Zona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Morán Pinazo, a quien por Orden de este departamento miinsterial fecha 14 de Diciembre último (GACETA número 350), se acordó emplearle como Teniente médico (asimilado) en los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

XXX

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPÚBLICA número 341),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de 4 y 5 del corriente mes, respectivamente, y efectos adminsitrativos de primero de Febrero próximo, a don Miguel Zambudio Martínez y don Joaquín Mancebo Vera, por haber terminado en las fechas expresadas el curso de Piloto militar de aeroplano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano al personal que a continuación se expresa, con las antigüedades que se señalan, que son las de las fechas por las que reunieron las condiciones reglamentarias:

Teniente de Aviación Naval don Francisco Olid Pérez, antigüedad de 3 de Enero de 1937.

Alférez de Aviación Naval don Eusebio Elorriaga García, antigüedad de 6 de Enero de 1937.

Brigada mecánico de Aviación militar don Luis Fernández García, antigüedad de 7 de Enero de 1937.

Maestre de Aviación Naval don Ricardo Rubio, antigüedad de primero de Enero de 1937.

Sargento de Aviación militar don Miguel Zambudio Martínez, antigüedad de 4 de Enero de 1937.

Sargento de Aviación militar don Joaquín Mancebo Vera, antigüedad de 5 de Enero de 1937.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor....

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Brigada y Sargento de Aviación a don Sidney Holland y don Gumersindo Gutiérrez Merino, respectivamente, con la antigüedad de 16 de Diciembre último, en cuya fecha perecieron en lucha heroica al ser derribado por el enemigo un avión leal sobre Vitoria, en el que iba como Piloto el primero y como Bombardero el segundo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Como consecuencia de propuestas formuladas al efecto y de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Marineros distinguidos de Marinería, a los Marineros Juan Joaquín Estrella, Antonio Sánchez Muñoz, Antonio Martínez Tudela y Bartolomé Muñoz Toledo, y Marinero distinguido de Artillería, al Marinero Antonio Quetglas, con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos a partir de la revista de primero de Enero próximo.

Asimismo se establece que, bajo ningún concepto, las autoridades subalternas de la Armada, podrán promover a empleo superior al de Marinero de primera a ningún individuo de Marinería, siendo absolutamente indispensable, para que un ascenso se produzca, que previamente se formule la oportuna propuesta a este Ministerio y en el bien entendido, por lo que respecta a los Marineros de primera y de segunda, que cuando se estime necesario, para estímulo de los interesados y como premio a su labor y eficacia, un ascenso; éste podrá ser exclusivamente a Marinero distinguido de la especialidad para que se le considere capacitado.

Por lo que respecta a los individuos a que se contrae la presente disposición, deberá considerárseles comprendidos en el artículo quinto del Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, de 12 de Julio de 1933 (D. O. número 172), a los efectos de campaña y emolumentos, y asimismo, dentro de las posibilidades de la actual campaña, se procurará que los citados en la presente disposición y los que sean ascendidos en fechas sucesivas al empleo de Distinguidos, sigan un período de instrucción de las materias que establece el artículo cuarto del indicado Reglamento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Capitán de Intendencia don Antonio González de Guzmán cese en el destino de Secretario de la Intendencia de la Base Naval Principal de Cartagena y quede en situación de disponible en expectación de destino, siendo relevado en el referido cargo por el de igual empleo don Pedro Lobera Sáizpardo, que lo desempeñará sin desatender los que actualmente tiene conferidos.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista propuesta formulada en 21 del mes pasado por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena a favor del Auxiliar de Oficinas y Archivos don José Meliá y García,

Este Ministerio se ha servido confirmarlo en el cargo de Secretario del Jefe del Arsenal de aquella Base, que viene desempeñando.

Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar, sin perjuicio de su peculiar cometido, Habilitado del destructor «Antequera», desde 23 de Julio último, fecha en que empezó a desempeñar dicho cargo, al Auxiliar de Oficinas y Archivos don José Lerroux Torres.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar, sin perjuicio de su peculiar cometido, Habilitado del destructor «Churruca», desde la fecha en que empezó a desempeñar dicho cargo, al Auxiliar de Oficinas y Archivos don Miguel Mira Carbonell.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos D. Pedro Albaladejo Lozoya, cese en la situación de disponibilidad y pase destinado a la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, y que el Escribiente-auxiliar don Luis Rodríguez Patudo de la Rosa cese también en dicha situación y quede destinado en el Registro general de este Ministerio, en Madrid.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Por estar comprendido en los párrafos segundo y tercero, norma segunda, de la O. M. de 30 de Abril de 1935 (D. O. 114, páginas 620-21),

Se concede al Cabo de Infantería de Marina Miguel Marín Sánchez la continuación en filas por dos años, sin derecho a primas ni premios, a partir de 30 de Enero actual y con sujeción a lo previsto en la mencionada Orden ministerial.

Valencia, 10 de Enero de 1927.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Padecido error material en la Orden ministerial fecha 9 del actual, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 11, página 234, se reproduce debidamente rectificada:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, con fecha 31 del mes último, proponiendo la conveniencia de unificar las habilitaciones de Defensas submarinas y Flotilla de vigilancia en una que se denomine Habilitación de Defensas submarinas y antisubmarinas, así como que, dado el incremento de trabajo en la Habilitación de Infantería de Marina, con motivo de la asignación a la misma del Regimiento Naval número 1, se le asigne un Oficial,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y lo propuesto por el Negociado de los Cuerpos de la Administración, se ha dignado aprobar la unificación propuesta de habilitaciones y disponer que el Teniente de Intendencia don Dictinio del Castillo cese en la Habilitación de Defensas submarinas y quede a las órdenes del señor Ordenador de Pagos de dicha Base Naval, y que por el Jefe de la misma Base se nombre un Oficial o Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos, que pasará a la Habilitación de Infantería de Marina, así como que el Teniente de Intendencia don José Francés Núñez-Arenas cese en la Habilitación de la Flotilla de vigilancia y pase a desempeñar sus funciones en la nueva Habilitación de Defensas submarinas y antisubmarinas.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Basa Naval Principal de Cartagena.

Seores...»

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial segundo de Oficinas y Archivos don Francisco Antón Adsuar cese en el destino que desempeña en el Almacén de Vestuarios de la Base Naval Principal de Cartagena y pase al Archivo de la Intendencia de dicha Base, encargándose del destino del Almacén de Vestuarios, sin perjuicio del que le ha sido conferido por Orden ministerial de 7 de Enero actual, el también Oficial segundo del mismo Cuerpo don Manuel de Palma Hidalgo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la Orden de 17 de Octubre último (D. O. 213), al Ayudante auxiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado extraordinario, don Pedro Jarque Alcoriza, el cual continuará destinado en el Regimiento Naval número 1 de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 12 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en 21 de Diciembre último por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena a favor del Oficial primero de Electricidad y Torpedos don Juan Manuel Carril Pardo, para Jefe del Taller de Torpedos del Arsenal, y del Oficial segundo del mismo Cuerpo don Manuel Conde Lozano, para Jefe del Taller de Electricidad del mismo Arsenal,

Este Ministerio se ha servido confirmar al referido personal en los mencionados cargos.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 12 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Con arreglo a lo que se dispone en el artículo segundo del Decreto de este Ministerio de 26 de Diciembre de 1936, ha quedado constituído el Consejo Nacional de Seguridad en la forma siguiente: Presidente, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación; Vicepresidente, el Director General de Seguridad; Consejeros representantes elegidos por la Unión general de Trabajadores, don Felipe Pretel Iglesias y don Mariano Moreno Sánchez; Consejeros representantes elegidos por la C. N. T., don Antonio Moreno Toledo y don Francisco Jareño, más los cinco representantes de cada uno de los partidos políticos de organización nacional, afectos al frente antifascista, don Manuel Molina Conejero, designado por el partido Socialista; don José Antonio Uribes Moreno, por el partido Comunista; don Emilio Baeza Medina, por Izquierda Republicana; don Benito Artigas Arpón, por Unión Republicana, y don Manuel Gallego Vallecillo, por la F. A. I.

Valencia, 12 de Enero de 1937

ANGEL GALARZA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 10 de Septiembre último, en su artículo primero, una Comisión compuesta por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para el estudio

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de la regulación del río Segura, en el tramo de Guardamar, así como el de las obras complementarias y necesarias para el total aprovechamiento de los recursos hidráulicos de toda índole sobrante en el río, que podrán ser empleados en el regadío de los campos de Cartagena o en otros que puedan establecerse en la vega baja del río Segura.

Este Ministerio, en cumplimiento de dicho Decreto, ha resuelto que dicha Comisión la integren: Don Vicente González Jiménez, que la presidirá; don Arturio Díaz Marquina y don Benito Velo Temes, todos ellos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos afectos a la Confederación Hidrográfica del Segura. Comisión que, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del citado Decreto, dependerá en su funcionamiento del Ingeniero Director de la expresada Confederación y será la encargada de la redacción del presupuesto de gastos necesarios para desarrollar su cometido dentro de la consignación de la aludida Confederación o de las que especialmente se destinen por este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

JULIO JUST

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Admitida por Decreto del Ministerio de Estado de primero de Diciembre de 1936 (GACETA del 29), a don Claudio Sánchez Albornoz Menduiña, Catedrático de la Universidad de Madrid y Diputado a Cortes, la dimisión de su cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Portugal,

Este Ministerio ha resuelto que don Claudio Sánchez Albornoz Menduiña se reintegre a su Cátedra de la Universidad de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Manuel González Cogolludo manifiesta que al evacuar Talavera del Tajo, por invadirla los facciosos, quedó allí su título de Licenciado en Medicina y Cirugía:

Resultando que acompaña a su instancia su nombramiento de Médico-Jefe del Dispensario Antituberculoso de Alicante y Director del Sanatorio de Torremanzanas, en el que consta la diligencia de su toma de posesión, y va dirigido a él como Médico encargado del Dispensario Antituberculoso de Talavera:

Considerando que este documento prueba suficientemente que son ciertos los hechos relatados por el solicitante, pues consta ocupaba el cargo de Médico encargado del Dispensario Antituberculoso de Talavera, y reúne la condición de ser Licenciado en Mediicna y Cirugía, sin la que no hubiera podido dársele posesión del cargo de Médico-Jefe del Dispensario Antituberculoso de Alicante;

Considerando que es preciso subsanar la imposibilidad en que ahora se encuentra este interesado de disponer de su título,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, por la que se le reconoce la calidad de Licenciado en Medicina y Cirugía, y podrá sustituir al título mientras duren las actuales circunstancias, teniendo sus mismos efectos legales, debiendo luego el interesado incoar expediente de extravío de título, si no puede recuperarlo al finalizar las hostilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Vista la instancia del Maestro español en La Massana (Andorra), don Cándido Tomey Delgado, solicitando, por motivos de salud, se le admita la renuncia del cargo que, en virtud de concurso-oposición, viene desempeñando.

Considerando que el mencionado Maestro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, está considerado como excedente activo en los servicios del Magisterio nacional.

Considerando que en la depuración de personal, realizada en cumplimiento del D. Pres. Cons. Minis. de 27 de Septiembre de 1936, se consideró al señor Tomey Delgado como afecto al régimen.

Visto lo dispuesto en el Decreto de [illegible] de Noviembre, GACETA 2 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea admitida la renuncia del cargo de Maestro en el extranjero, presentada por D. Cándido Tomey Delgado, con pérdida de cuantos derechos se derivan del concurso-oposición por el cual fué nombrado, y que por los organismos correspondientes y previos los trámites reglamentarios se le asigne en España una escuela de censo análogo a la que venía desempeñando al ser designado como Maestro de La Massana (Andorra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que por Decretos de 26 de Diciembre de 1936 (GACETA del 27), se concedieron a este Ministerio dos créditos extraordinarios, uno de pesetas 125.000 para todos los gastos que origine la defensa del Tesoro Artístico, Histórico y Científico que depende del departamento, y otro de 75.000 pesetas para todos los gastos que lleve consigo la evacuación de intelectuales españoles y su sostenimiento en Valencia, y un suplemento de crédito de pesetas 500.000 para obras de la Facultad de Medicina de Valencia.

Considerando que por Decreto del Ministerio de Hacienda de 2 del presente mes (GACETA del 3), se autoriza al Gobierno para invertir durante el año 1937, siempre que lo acuerde en Consejo de Ministros, el importe de tales créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ya que, como ha sucedido con los reseñados, no ha habido tiempo material para su inversión durante el año 1936,

Este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros celebrado el día 5 del actual, ha acordado que se invierta, durante el año 1937 y en las condiciones que establece el Decreto de Hacienda de 2 del corriente mes (GACETA del 3), el importe de los dos créditos extraordinarios y suplemento de crédito expresados anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 7 de Enero de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Bellas Artes.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las escuelas propuestas, y que el Ayuntamiento está conforme en cuantas obligaciones sobre el particular le son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a la localidad que se cita, las siguientes escuelas nacionales:

Aguilas (Murcia).— Dos escuelas unitarias para niños, dos para niñas y una para párvulos para unir a las ya existentes en el local que fué Colegio de religiosas en la calle carretera de Vera. Otra para párvulos en uno de los locales de las escuelas graduadas, una escuela de niños en la calle de Roma, número 1, y otra en el edificio de la calle del Aire.

Segundo. Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Martínez Jorquera, natural de Alicante, provincia de Alicante, nacido el 28 de Diciembre de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco de la Cerra Barceló, natural de Torrevieja, provincia de Alicante, nacido el 27 de Abril de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Doña Angela Acevedo González, Maestra sustituta de la escuela graduada del parque número 2 de Barcelona, promueve instancia en solicitud de que se le reconozca el sueldo de tres mil pesetas;

Resultando de los antecedentes que en el expediente figuran que la solicitante sustituye a una Maestra que tiene tres mil pesetas de sueldo y, por consiguiente, que a ella corresponden mil quinientas:

Considerando que conforme al artículo 113 del Estatuto, la Maestra sustituta debe disfrutar 3.000 pesetas de sueldo con cargo al sueldo de la Maestra sustituída, y conforme al artículo 115 la Maestra sustituída disfrutará la mitad del sueldo escalafonal que le corresponda, preceptos que sólo tienen realidad plena cuando el Maestro sustituído tiene un sueldo de seis mil o más pesetas, pero que en caso contrario resultan contradictorios y dan por resultado casos como el que provoca esta petición, es decir, que el Maestro sustituto tenga menos de 3.000 pesetas de sueldo.

La Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934, regula el sueldo del sustituto, cifrándolo en tres mil pesetas para el sustituto del Maestro becario y en la mitad del sueldo escalafonal para el caso de sustitución por imposibilidad física, y considerando que este último es el caso que se estudia y que no existe consignación presupuestaria para el aumento que se pretende,

Esta Dirección resuelve la desestimación de lo pretendido.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

nos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia de don Blas Ramón Rodríguez Andrade y Peris, Maestro en situación de excedencia, concedida con arreglo al caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio, y Orden de 25 de Septiembre de 1925, en solicitud de que le sea conmutada por la del caso cuarto del referido artículo.

Teniendo en cuenta que no se trata de una declaración de excedencia, sino de ampliación a la que disfruta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se considere a don Blas Ramón Rodríguez Andrade y Peris comprendido en el caso cuarto del mencionado artículo 137, o sea en situación de excedencia ilimitada, por un tiempo no inferior a diez años.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad-Real.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección ha tenido a bien levantar la sanción de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública al Maestro de Castellbisbal don Juan Viles López, por haber justificado las causas de no estar al frente de su destino.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto que doña Amalia Canós Fenollosa, Maestra de las escuelas nacionales de Gerona, sea declarada incursa en el artículo 171 de la Ley, por abandono de destino.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de la Primera Enseñanza de Gerona.

Doña Dolores Tresserras Canet, Maestra sustituta de la escuela nacional graduada de párvulos de Figueras (Gerona), promueve instancia en solicitud de que se le reconozca el sueldo de tres mil pesetas;

Resultando de los antecedentes que en el expediente figuran que la solicitante sustituye a una Maestra que tiene tres mil pesetas de sueldo y, por consiguiente, que a ella corresponden mil quinientas;

Considerando que conforme al artículo 113 del Estatuto la Maestra sustituta debe disfrutar 3.000 pesetas de sueldo, con cargo al sueldo de la Maestra sustituída, y conforme al artículo 115 la Maestra sustituída disfrutará la mitad del sueldo escalafonal que le corresponda, preceptos que sólo tienen realidad plena cuando el Maestro sustituído tiene un sueldo de seis mil o más pesetas, pero que en caso contrario resultan contradictorios y dan por resultado casos como el que provoca esta petición, es decir, que el Maestro sustituído tenga menos de 3.000 pesetas de sueldo.

La Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934 regula el sueldo del sustituto, cifrándolo en tres mil pesetas para el sustituto del Maestro becario y en la mitad del sueldo escalafonal para el caso de sustitución por imposibilidad física, y considerando que este último es el caso que se estudia y que no existe consignación presupuestaria para el aumento que se pretende,

Esta Dirección resuelve la desestimación de lo pretendido.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la instancia de D. José Pascual Urbán, Profesor de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca, solicitando un mes de permiso por enfermedad, a la que acompaña certificado facultativo que acredita la enfermedad que padece,

Este Ministerio ha acordado conceder al Sr. Pascual Urbán un mes de permiso por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Santander eleva para la creación de escuelas nacionales que suplan las religiosas suprimidas,

Resultando que el Ayuntamiento dispone de locales de nueva construcción y del mobiliario preciso,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con carácter definitivo se creen, en los sitios que se citan, las escuelas siguientes:

En el grupo escolar de la calle del Sol, una graduada con siete secciones de niños, seis de niñas, tres de párvulos y una plaza para Director sin grado.

En el de la calle de Peña Herbosa una graduada con seis secciones de niños, cinco de niñas, tres de párvulos y una plaza para Director sin grado.

Segundo. Que el total de las obligaciones que la creación de estas graduadas supone se carguen al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombren los Maestros interinos con sueldo de entrada que sean necesarios y que tendrán derecho a la indemnización por casa que la Ley determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la reclamación de haberes, por el concepto de quinquenios devengados que doña Milagros Delso Gómez, Maestra de la Sección Maternal de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia» de Madrid promueve.

Resultando que con copia autorizada del título administrativo prueba la interesada que obtuvo plaza, dotada con 2.000 pesetas de sueldo, en 1 de Enero de 1925, y que desde esa fecha y con esa antigüedad, lleva cumplidos y reconocidos dos quinquenios a razón de quinientas pesetas cada uno, esto es, que goza en la actualidad 2.000 pesetas de sueldo y 1.000 de quinquenios.

Resultando del escrito que se estudia que la interesada ha dejado de percibir los citados quinquenios desde primero de Diciembre de 1935.

Considerando que el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, en su artículo quinto, los quinquenios consolidados y que los de la reclamante tienen ese carácter,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar que la señora Delso tiene derecho a percibir los haberes que reclama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Repetida, por error, la Orden de creación de las escuelas de «Pompeo Fabra» en Reus (Taragona), se entenderá que conserva toda su eficacia y vigor la aparecida en la GACETA correspondiente al 11 de Diciembre último, por la cual se crean, solamente, tres secciones para niños, tres para niñas y una para Director sin grado en el grupo «Pompeo Fabra».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de creación de escuelas que vengan a complementar el número de las necesarias para el censo escolar que formula el Ayuntamiento de Jódar (Jaén), a base del compromiso de facilitar los locales, el mobiliario y la casa o indemnización equivalente para los Maestros.

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza informa que debe accederse,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, en Jódar (Jaén) dos escuelas unitarias de niños y dos de niñas.

Segundo. Que los gastos que las cuatro escuelas ocasionen se atribuyan al crédito concedido por Ley de [illegible] de Octubre último para nuevas plazas de Maestros, y

Tercero. Que por quien corresponde se nombren los Maestros necesarios, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia que, en solicitud de la jubilación voluntaria, promueve doña Rosa Consuelo Alonso y Benayas, Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Valencia,

Resultando que la interesada acredita tener más de sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios, computables para la jubilación, sin que esté sujeta a expediente ni nota que la inhabilite para el uso de sus derechos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a la Sra. Abuso con el haber pasivo que por sus servicios y sueldo le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Con el fin de atender debidamente a la Colonia de Sordomudos de Puig, y a propuesta de la Directora de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor provisional de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos al Auxiliar del Internado Manuel Aciores Igartua, con el sueldo que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Advertido en la Orden de primero de los corrientes, GACETA del 6, páginas 96 y 97, el error de no haber hecho constar que los nombramientos de [illegible] a que se refiere son de [illegible] provisionales sin grado de los [illegible] que se citan, por la presente se hace pública a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el oficio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga de fecha 2 del actual comunicando que doña Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, Directora de la escuela graduada aneja a dicha Normal, no se ha reintegrado a su destino después de transcurrido el plazo que previene el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio de 10 de Mayo de 1923, por hallarse incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que doña Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, Directora de la escuela graduada, aneja a la Normal de Málaga, sea baja definitiva en el Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo que preceptúa el artículo octavo del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y para atender necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que el Portero Jaime Gerona del Campo, que prestaba servicio en el Colegio de Sordomudos, pase al Museo Pedagógico; Antonio Tamayo Jaime, del mismo Colegio, a los servicios generales del edificio de la Avenida de la Unión Proletaria, número 71, y Julián Díez Toledano, de igual centro, a la Inspección de Primera Enseñanza.

Segundo. Que el Portero Maximino Arroyo quede adscrito a la Secretaría del nombrado Colegio, y Emiliano Macón Ovejero al Almacén de Material del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que el interesado ha cumplido todos los requisitos [illegible] y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el [illegible] Pinto de la Sota, natural de Alancay, departamento de Apurímac (Perú), nació el 26 de Abril de [illegible]6.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el certificado que exhibe don Arturo Elliot Mashall, Teniente de Corbeta de la Marina mejicana, de cuyo documento queda copia autorizada en el Archivo de la Sección de títulos de este Ministerio;

Resultando que del mismo se desprende que dicho interesado es natural de Villahermosa ([illegible]) (Méjico), que tiene veintinueve años de edad, que ha cursado en la Escuela Especial de Ingenieros Navales en las condiciones establecidas por las Ordenes de 19 de Enero de 1935 y 9 de Octubre de 1936 las asignaturas necesarias para poder obtener el título de Ingeniero naval, con la limitación que se expresa en la Orden mencionada de 9 de Octubre de 1936, faltándole únicamente la ejecución del proyecto de fin de carrera;

Resultando que por Orden de 4 de los corrientes se ha dispensado al repetido Oficial de dicha ejecución, en atención a las circunstancias por que atraviesa España;

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Considerando que ha cumplido, por lo tanto, todas las condiciones que se requieren para poder obtener el título de Ingeniero naval, con la limitación de que no pueda ejercer dicha profesión en España, pero que por la situación actual no puede expedírsele en la forma acostumbrada,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Ingeniero naval, sin pago de derecho alguno, pero con la limitación de que jamás podrá ejercer la referida profesión en España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el certificado que exhibe don Oliverio F. Orozco y Vela, Teniente de Corbeta de la Marina mejicana, de cuyo documento queda copia autorizada en el Archivo de la Sección de Títulos de este Ministerio;

Resultando que del mismo se desprende que dicho interesado es natural de México (D. f.), que tiene treinta años de edad, que ha cursado en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, en las condiciones establecidas por las Ordenes de 19 de Enero de 1935 y 9 de Octubre de 1936, las asignaturas necesarias para poder obtener el título de Ingeniero naval, con la limitación que se expresa en la Orden mencionada de 9 de Octubre de 1936, faltándole únicamente la ejecución del proyecto de fin de carrera;

Resultando que por Orden de 4 de los corrientes se ha dispensado al repetido Oficial de dicha ejecución, en atención a las circunstancias por que atraviesa España;

Considerando que ha cumplido, por lo tanto, todas las condiciones que se requieren para obtener el título de Ingeniero naval, con la limitación de que no puede ejercer dicha profesión en España, pero que por la situación actual no puede expedírsele en la forma acostumbrada,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Ingeniero naval, sin pago de derecho alguno, pero con la limitación de que jamás podrá ejercer dicha profesión en España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el certificado que exhibe don Alfonso Poiré Ruelas, Teniente de Corbeta de la Marina mejicana, de cuyo documento queda copia autorizada en el Archivo de la Sección de Títulos de este Ministerio;

Resultando que del mismo se desprende que dicho interesado es natural de México (D. f.), que tiene treinta años de edad, que ha cursado en la Escuela Especial de Ingenieros Navales en las condiciones establecidas por las Ordenes de 19 de Enero de 1935 y 9 de Octubre de 1936, las asignaturas necesarias para poder obtener el título de Ingeniero Naval, con la limitación que se expresa en la Orden mencionada de 9 de Octubre de 1936, faltándole únicamente la ejecución del proyecto de fin de carrera;

Resultando que por Orden de 4 de los corrientes se ha dispensado al repetido Oficial de dicha ejecución, en atención a las circunstancias por que atraviesa España;

Considerando que ha cumplido, por lo tanto, todas las condiciones que se requieren para obtener el título de Ingeniero naval, con la limitación de que no pueda ejercer dicha profesión en España, pero que por la situación actual no puede expedírsele en la forma acostumbrada,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Ingeniero naval, sin pago de derecho alguno, pero con la limitación de que jamás podrá ejercer la referida profesión en España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva don Manuel Mercader Ródenas, en súplica de que se expida a su hijo don Manuel Mercader Giner, de 27 años, el título de Practicante en Medicina y Cirugía, por haber hecho el pago del mismo en 10 de Junio de 1936 y no haberlo recibido aún;

Resultando que el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia informa que son ciertos los hechos manifestados por el interesado;

Considerando que por la fecha en que se hizo el pago es muy verosímil que el expediente haya quedado en Madrid, sin resolución;

Considerando que en las circunstancias actuales no cabe examinarlo ni es justo dejarlo sin resolver hasta que el Gobierno pueda reintegrarse a Madrid, con el consiguiente perjuicio para el interesado, por lo que procede atenerse a lo expuesto por el Decano de la Facultad,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden provisional, sustitutiva del título de Practicante en Medicina y Cirugía, al indicado don Manuel Mercader Giner, que sólo tendrá validez en lo que duren las actuales circunstancias, debiendo luego instar el interesado la concesión del expresado título.

Lo digo a V. I. para su conocimienot y demás efectos.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Bartolomé Alarcón Navarro, natural de Cuevas de Almanzora, provincia de Almería, nacido el 3 de Septiembre de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Asuar Moñino, natural de Orihuela, provincia de Alicante, nacido el 13 de Noviembre de 1003:

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Faraco Manzanera, natural de La Unión, provincia de Murcia, nacido el 24 de Marzo de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Enrique Rodríguez Quereda, natural de Alicante, provincia de Alicante, nacido el 30 de Julio de 1005.

Segundo. Que ha cursado y aprobado tdoas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Carbonell Mora, natural de Alicante, provincia de Alicante, nacido el 18 de Abril de 1805

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que cesen en sus cargos, con pérdida de todos los derechos, los funcionarios siguientes: D. Joaquín Fenollosa y D. Manuel González Martí, Profesores numerario el primero y especial el segundo de la Normal de Valencia.

Segundo. Que asimismo cesen en sus cargos los Auxiliares gratuitos de la misma Escuela D. José Payá Espiñós y D. Rafael Bonaclocha Peñarroya, y los Ayudantes de igual clase D. Luis Rdo Villar, doña Amparo Boada Amigo, doña Francisca Gordillo Orts y doña Concepción Andreu Bau.

Tercero. Que sean forzosamente jubilados, con el haber pasivo que les corresponda, doña Francisca Pascual Muro, doña Emilia Ranz Aulés y doña Josefa Vivó Sabater, Profesoras numerarias; D. Tomás Aldás, Profesor especial, y doña Matilde Castillo García, doña Dolores Antón Montosa, D. Juan

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Rubira Jiménez y D. Antonio Esteban [illegible], Auxiliares [illegible], todos de la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (GACETA del 19), se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Asturias a doña Veneranda García Manzano, Maestra de Vidiago (Llanes); D. Abel Fernández Rodríguez, de Soto del Barco; don Benito Antonio de Pedro Labra, de Llanes; D. Leoncio Zamora, de la Corrada (Soto del Barco); D. José Bárzana Bárzana, de Castro Siero; D. José María Suárez de Velasco, de Soto-Aller; D. Jacinto Regueira Alonso, de Sotrondio (Coraña); D. Laureano Argüelles Felgueroso, de Friede Piloña; D. José María Sánchez Sansaño, de Cereceda (Allende), quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón del cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

...

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Ibáñez Lluch, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el 19 de Junio de 1908.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

[illegible] el [illegible] ha [illegible] el [illegible] y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, dispone esta [illegible] en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta hecha por la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona para la jubilación de doña Dolores Berenguer de Ossó, Maestra de Riba-roja de Ebro;

Resultando que la señora Berenguer ha cumplido los setenta y cinco años de edad, que lleva más de veinte de servicios y que no está sujeta a expediente que la imposibilite para el ejercicio de sus derechos;

Considerando que en la interesada concurren todas las circunstancias de edad y de servicios y que está en el uso de la plenitud de sus derechos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y en uso de las atribuciones que en el artículo 168 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 le reconoce, ha tenido a bien declarar jubilada a doña Dolores Berenguer de Ossó, con el haber pasivo que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el oficio de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona, comunicando que doña Carmen Díaz Morales se ha ausentado de su destino, sin la licencia correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado declarar a doña Carmen Díaz Morales incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Ciudad-Real, Cuenca y Tarragona sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los núcleos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Ciudad-Real

Torre Juan Abad.—Una graduada con cuatro plazas de Maestro y otra de cuatro plazas de Maestra, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes. Las plazas de Director y Directora, con grado, percibirán la remuneración de 100 pesetas anuales.

Córdoba

Villaralto.—Una plaza de Maestro, en el casco de la localidad.

Cuenca

Tarancón.—Tres graduadas mixtas, a base de las 18 escuelas unitarias existentes. Las Direcciones de cada una de dichas graduadas, a cargo de Maestro, con la remuneración de 125 pesetas anuales, se consideran creadas por esta Orden en concepto de Direcciones sin grado.

Tarragona

Blancafort.—Dos plazas de Maestro, con destino en escuelas mixtas.

Cambrils.—Cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra, en el casco.

Cornudella.—Dos plazas de Maestro, en el casco, con destino escuelas mixtas.

Pobla de Mafumet.—Una plaza de Maestra, en el casco, con destino escuela de párvulos.

Reus (grupo «Carlos Marx»).—Diez plazas de Maestro y otras diez de Maestra y una de Director, sin grado, con la remuneración de 250 pesetas anuales.

Vallfogona.—Una plaza de Maestra, en el casco, con destino escuela de párvulos.

Vandellós.—Una plaza de Maestro, en el casco, con destino escuela mixta.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Amposta. Una graduada mixta, cuatro plazas de Maestro y seis de Maestra (tres para párvulos) y una plaza de Director, [illegible] con la gratificación de 125 pesetas anuales.

[illegible].—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

[illegible]. Una plaza de Maestra en el casco, con destino escuela de párvulos.

[illegible]. Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

[illegible]. Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Tortosa. Siete plazas de Maestro y trece de Maestra (seis con destino escuela de párvulos).

Segundo. Que se entienda rectificada la creación de una plaza de Maestro, con destino escuela mixta, en Randellós (Tarragona), acordada por Orden de 22 de Octubre último (GACETA del [illegible]), en el sentido de que dicha plaza ha de ser para Maestra, con destino escuela de párvulos.

Tercero. Que las obligaciones que supongan las nuevas escuelas que se crean en esta Orden se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Diciembre próximo pasado para nuevas plazas, y

Cuarto. Que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos necesarios, con sueldo de entrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que formula la Escuela Profesional de Artesanos de Castellón para que le sea concedida subvención análoga a las que obtuvo por Ordenes del año anterior, a fin de continuar las obras de construcción del edificio proyectado para la expresada escuela;

Resultando que por Orden de 22 de Octubre de 1934 fué aprobado el proyecto de construcción de la Escuela de Artesanos, por un total de pesetas 825.896'50, con cargo a los fondos que la Dirección (antes el Patronato) administra y que recibe del Estado, de la Provincia, del Municipio o de los particulares;

Resultando que a los fines de realización de las obras referidas le han sido libradas en 27 de Febrero de 1935, 25.000 pesetas; en 7 de Mayo de 1935, 50.000; en 22 de Octubre de 1935, [illegible];

Resultando que en el [illegible] segundo y concepto cuarto de la Sección octava del Presupuesto, quedan aún cantidades por invertir, [illegible], y que la Sección [illegible] que procede acceder a lo solicitado y que se conceda a esa escuela una subvención de [illegible] pesetas, para continuación de las obras de construcción referidas,

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior informe y considerando que las obras en ejecución alivian la crisis del trabajo, ha tenido a bien conceder, como en el mismo se propone, la subvención de [illegible] pesetas, que deberán librarse en firme, a favor del Director de esa Escuela, don Amadeo Ribó y Simón, y a pagar por el funcionario de este Ministerio don Enrique Naval, rindiéndose la correspondiente cuenta, por duplicado, dentro del plazo que la Ley señala.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación provincial de Trabajo en Madrid, respecto al cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Enero de 1936 en relación con la inscripción en el Registro de Asociaciones profesionales de las constituídas y que pueden constituirse por empleados y obreros del Estado y de otras Corporaciones públicas, regionales, provinciales y locales.

Y teniendo en cuenta:

Primero. Que la Ley de 8 de Abril de 1932 no excluye ninguna Asociación profesional, cualesquiera que sean el oficio o servicio que los asociados presten y el patrono o entidad de quien dependan.

Segundo. Que las facultades que la citada Ley reconoce a las Asociaciones profesionales, no pueden en ningún caso producir colisión alguna con los intereses legítimos del Estado y de las Corporaciones públicas.

Tercero. Que tales Asociaciones, acogidas a la propia Ley, están obligadas [illegible] los cuerpos jurídicos que [illegible] para la defensa de los intereses de la profesión y [illegible] en tal caso con sujeción a los preceptos legales que específicamente les sean de aplicación, por todo lo cual [illegible] base a la Orden ministerial de 11 de Enero de 1936.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede derogada la citada Orden de 11 de Enero de 1936 y su complementaria de 1º de Febrero del mismo año, y que, en su consecuencia, las Delegaciones provinciales de Trabajo se atengan a las disposiciones de la Ley de 8 de Abril de 1932 para la inscripción e inspección de las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, cualesquiera que sean los servicios que realicen los asociados y la entidad a que se presten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado provincial de Trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo, con residencia en Linares (Jaén) a D. Felipe [illegible] Rivero y Vicepresidente del mismo organismo a D. Narciso Ruíz Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———XXX———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de suma necesidad que no se interrumpan las funciones de Policía minera y demás, encomendadas a la Delegación de Minas de Oviedo, y teniendo en cuenta que el

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

personal afecto a la misma, por las circunstancias anómalas por que atraviesa la capital, no puede realizar dichas funciones, se hace preciso designar dos Ingenieros de Minas para que se ocupen de los asuntos encomendados a dicha Delegación.

Este Ministerio haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo tercero de la Orden de 15 de Septiembre de 1930, ha dispuesto designar provisionalmente y en tanto se restablezca la normalidad en Oviedo, a los Ingenieros aspirantes D. Florentino Ortí y García y D. Juan García Dueñas, para atender al servicio de Policía minera, encargándose a la vez de la tramitación de todos los asuntos encomendados a la Delegación de Minas de la citada provincia, debiendo fijar su residencia en Gijón y percibiendo cada uno, durante el tiempo que desempeñen tal cometido, la gratificación anual de 6.000 pesetas, como asimismo las dietas de traslación y demás emolumentos que les correspondan por servicios que realicen.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

———XXX———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Comisionado por el Comité directivo de la Unión Internacional contra el Cáncer, de la que forma parte, como representante oficial de España, el Doctor D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer, para aportar su colaboración en la preparación del «Atlas diagnóstico de los tumores», acordada por el Congreso Internacional celebrado en Bruselas en el pasado mes de Septiembre, y en la imposibilidad de que esta interesante labor la desarrolle actualmente en Madrid en el Instituto que dirige,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Doctor D. Pío del Río Hortega se traslade a París para continuar, en establecimientos adecuados, la alta misión que, como representante de España, le fué encomendada, acreditándosele las dietas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———XXX———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.—ANUNCIO

Ante la imposibilidad de dar cumplimiento a los artículos 256 y 257 de la vigente Instrucción por las administraciones de loterías establecidas en las poblaciones consideradas facciosas, esta Dirección general, previo informe de la Intervención general del Estado y Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien, de conformidad con lo preceptuado en el caso cuarto del artículo décimo, disponer la anulación de los billetes del sorteo denominado de la Cruz Roja remesados a las administraciones que a continuación se detallan, pudiendo los poseedores de fracciones adquiridas en las mismas reintegrarse de su importe en la expendeduría a que pertenezcan:

Vitoria (capital), administraciones números primero a cuarto; Avila, Arévalo, Barco de Avila, Piedrahita; Palma de Mallorca (capital), administraciones números 1 a 10, Ciudadela, Felanix; Ibiza, administraciones números 1 y 2, Inca, Lluchmayor, Mahón, números 1 y 2; Manacor, Soller; Burgos (capital), administraciones números 1 a 4; Aranda de Duero, Briviesca, Medina del Pomar, Medina de Ebro; Cáceres, Brozas, Coria, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara; Cádiz (capital), administraciones números 1 a 5; Algeciras, números 1 a 3; Arcos de la Frontera, Ceuta, números 1 a 3; Chiclana de la Frontera, Grazalema, Jerez de la Frontera, números 1 a 4; Jimena de la Frontera, La Línea, números 1 a 5; Los Barrios, Medina Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Tarifa, Veger; Córdoba (capital), administraciones números 1 a 4; Aguilar de la Frontera, Baena, Bélmez, Benamejí, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuenteovejuna, Lucena, números 1 y 2; Montilla, Montoro, Priego, Pueblo Nuevo del Terrible, Puente Genil, Rute, Villanueva de Córdoba; Coruña (capital), administraciones números 1 a 6; Betanzos, Carballo, Ferrol, Noya, Ortigueira, Padrón, Puentedeume, Puebla del Caramiñal, Santiago, números 1 y 2; Granada (capital), administraciones números 1 a 8; Baza, Guadix, Loja, Motril, Santa Fe; San Sebastián (capital), administraciones números 1 a 13; Azpeitia, Eibar, Hernani, Irún, números 1 y 2; Oñate, Rentería, Tolosa, Vergara, Villafranca de Oria; Huelva (capital), administraciones números 1 a 4; Aracena, Ayamonte, Cortegana, Isla Cristina, La Palma, Minas de Riotinto, números 1 y 2; Nerva, números 1 y 2; Valverde del Camino; Huesca, números 1 y 2; Barbastro, Jaca, Tamarite de Litera; Las Palmas, administraciones números 1 a 6; Arucas, Telde; León, números 1 a 3; Astorga, La Bañeza, Ponferrada; Logroño, números 1 a 3; Calahorra, Cervera del Río, Haro, Nájera, Santo Domingo de la Calzada; Lugo, números 1 y 2; Chantada, Monforte, Ribadeo, Villalba; Pamplona, números 1 a 6; Alsasua, Castejón, Corella, Estella, Elizondo, Tafalla, Tudela; Orense, números 1 y 2; Allariz, Barco del Valdeorras, Carballino, Celanova, Entrimo, Guinzo de Limia, Puebla de Trives, Ribadavia, Verín; Oviedo, números 1 a 12; Arriondas, Avilés, números 1 y 2, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Grado, Gijón, números 1 a 9; Infiesto, La Felguera, Luarca, Llanes, Mieres, Moreda, Navia, Pola de Labiana, Pola de Siero, Pravia, Ribadesella, Salas, Sama de Langreo, Sotrondio, Tineo, Vegadeo, Villaviciosa; Palencia, números 1 y 2; Aguilar de Campo, Carrión de los Condes; Pontevedra, números 1 y 2; Caldas de Reyes, Cambados, La Estrada, Lalín, La Guardia, Marín, Mondariz, Porriño, Puenteáreas, Túy, Vigo, números 1 a 6; Villagarcía, números 1 y 2; Salamanca, números 1 a 3; Alba de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Peñaranda de Bracamonte; Santa Cruz de Tenerife, números 1 a 3; Segovia, números 1 y 2; Cantalejo, Sepúlveda; Sevilla, números 1 a 21; Alcalá de Guadaira, Arahal, Cantillana, Carmona, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coronil, Dos Hermanas, Ecija, Estepa, Lebrija, Mairena del Alcor, Marchena, Morón, Osuna, Paradas, Puebla de Cazalla, Utrera, Viso del Alcor; Soria, Almazán, Arcos de Jalón, Burgo de Osma; Teruel; Toledo, números 1 y 2; Mora, Quintanar, Talavera, Tembleque, Torrijos; Valladolid, números 1 a 9; Medina del Campo, Medina de Rioseco, Nava del Rey; Zamora, números 1 y 2; Benavente, Fermoselle, Toro; Zaragoza, números 1 a 12; Alhama de Aragón, Ariza, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros y Tarazona.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Plana Mayor 15 Grupo, Barcelona.—Antigüedad del 19 Julio:

[illegible] Carmona Rodríguez

Primer Escuadrón de Barcelona.—Antigüedad del 19 Julio:

Julián Redondo del Rey

José Expósito Irimía

Segundo Escuadrón de Barcelona.—Antigüedad del 19 Julio:

Aurelio Andrés Portela

Sección Móvil de Barcelona.—Antigüedad del 19 Julio:

[illegible] del Hoyo del Hoyo

2.ª Compañía Asalto, destacada en Lérida.—Antigüedad del 19 Julio:

Venancio Navas Crespo

Destacamento de Seo de Urgel (Lérida).—Antigüedad del 19 Julio:

Santiago Martínez Gato

Valencia, a 7 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su adhesión y lealtad al régimen y cuyas propuestas no se hicieron oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón.

Segunda Compañía S. L. de Barcelona.—Antigüedad del 19 Julio:

Carlos Hurtado García

Valencia, a 7 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Visto el expediente de reingreso que promueve doña Juliana Garrote Espinel, Maestra excedente de Alins (Lérida):

Resultando que la señora Garrote ingresó por sexto turno y Orden de 21 de Marzo de 1931 en la carrera oficial y escuela que nombra, y obtuvo la excedencia al mes y trece días de servicios en la misma escuela, llevando en la situación de excedencia ilimitada más de cinco años;

Resultando que la Sección de Primera Enseñanza propone que se acceda a lo solicitado sobre la base de que la solicitante pruebe, antes de volver al servicio efectivo de la enseñanza, que tiene aptitud física y pedagógica para ello,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado y se autorice a doña Juliana Garrote Espinel para el reingreso en escuelas nacionales de censo análogo, mediante la justificación de las pruebas de aptitud que las disposiciones vigentes señalan.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida.

Visto el oficio de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, comunicando que don Ricardo Navarro Palmer, Maestro propietario de la escuelas nacional de niños número 2 de Campos del Río, se ha ausentado de su destino, sin la licencia correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado declarar a don Ricardo Navarro Palmer incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Murcia.

La Inspección de Primera Enseñanza de Santander, para resolver el problema total de la enseñanza primaria en aquella capital y que quede suficientemente suplida la que las Ordenes religiosas daban, propone la creación de las escuelas graduadas que se enumeran en esta Orden.

Resultando que se dispone de número bastante de locales, y que la creación se hace a base de que el Ayuntamiento aporte el material inicial preciso y se comprometa al pago de las indemnizaciones de casa-habitación para los Maestros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y en los lugares que se expresan, las escuelas siguientes:

Una graduada con seis secciones para niños y niñas en el Instituto «Menéndez Pelayo».

Una con nueve secciones en el Instituto de la calle de Santa Clara.

Una con veintidós secciones, en el edificio incautado en el Paseo de Sánchez Porrúa.

Una con catorce secciones, en el local incautado en el Paseo de Menéndez Pelayo.

Una con doce secciones, en la calle de Ruámenor, también edificio incautado.

Una con doce secciones, en edificio incautado en el Alto de Miranda.

Una con cien secciones (que pueden desdoblarse en varias organizaciones), en el magnífico edificio incautado en el Paseo de Pérez Galdós.

Una ampliación de cuatro secciones en el grupo escolar «Ramón Pelayo» que consta de ocho secciones y está en la calle de Cisneros.

Además se crean doce plazas para Directores sin grado.

Segundo. Que el número total de grados se considerarán distribuídos en noventa para niños y ochenta y nueve para niñas y párvulos, los primeros correspondientes a Maestros y los demás a Maestras.

Tercero. Que las obligaciones correspondientes a las ciento noventa y una plazas nuevas, corren a cargo del crédito concedido por la Ley de cuatro de Octubre último.

Cuarto. Que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos necesarios con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario del Juzgado de Urgencia, a D. Manuel Rodríguez Casado, Secretario del Juzgado municipal de Cartagena, y para las plazas de Auxiliares a D. Manuel Ibáñez Montero y D. Joaquín Guijarro Villegas, en atención a las circunstancias especiales que en todos ellos concurren.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Cartagena.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. José Navarro Olmos, quedando afecto para la prestación de sus servicios a esa Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Máximo Parrilla González que pasará a prestar sus servicios en el Jurado de Urgencia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular de Mahón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de dicho partido a don Juan Felipe Sosa Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separa-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ción definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, por abandono del destino, de D. Juan Muñoz Abad, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Valdepeñas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades concedidas en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado nombrar Agente judicial de la Administración de Justicia, con la dotación anual de pesetas 3.000 y carácter interino, a don Vicente Alabau Sanmartín, adscribiéndole para la prestación de sus servicios a la Audiencia Territorial de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como amplición del párrafo tercero del Artículo 6.º del Decreto de 30 de Diciembre último (D. O. número 277), he tenido a bien disponer lo siguiente:

Por las Comandancias de Milicias se organizarán con toda urgencia, con personal propio y dentro de cada una de ellas, los Depósitos de Transeúntes de Milicias que sean necesarios para las atenciones de las mismas, y cuyas funciones quedan determinadas en el artículo 5.º de las instrucciones dictadas por O. C. de la misma fecha e igual Diario Oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabineros de la Comandancia de Murcia don Gabriel López Valle, cause baja en el mencionado Instituto como comprendido en la Orden de primero de Diciembre próximo pasado (GACETA número 338).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo, llevado a todos los efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros de la Comandancia de Gerona Eduardo Copa López y Enrique Pérez Donar.

En su virtud este Ministerio ha acordado que los expresados individuos causen baja en el Instituto, debiendo formularse por el Jefe de la expresada Unidad la correspondiente propuesta de haber pasivo y remitirla a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Domingo Abreu Mallero y termina con Mariano Zamora Lombardero, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Domingo Abreu Mallero
Angel Acevedo González
Eloy Acosta Morales
Antonio Aguedo González
José Aguilar Adeguero
José Aguilar López
Manuel Aguilar Méndez
Ignacio Aguilar Piña
Juan Aguilar Rubio
Fructuoso Alamo Moreno
Lorenzo Alcántara Sanabria
Andrés Alcaide Mangas
Eduardo Almedida Ruiz
Rafael Alvarez Mesa
Francisco Amado Rogel
José Luis Andrino Calvo
Enrique Antón Domingo
Paulino Antón Domingo
Saturnino Aparicio Toledano
Venancio Aponte Torrado
Juan Aprea Cano
Antonio Aradilla Aguirre
José Aradilla Aguirre
Nicolás Aradilla Aguirre
Pedro Aradilla Aguirre
Francisco Aradilla Medina
Santiago Arcos Monte
José Arrabal Benítez
Feliciano Barbecho Gómez
Manuel Barrena Briones
Vicente Becerra Sánchez
Miguel Beltrán Gallardo
José Bellido Aradilla
Luis Berdejo Madrigal
José Berjano Charnejo
Manuel Berjano Charnejo
Manuel Berjano Martín
José Bermúdez Moreno
Manuel Bernáldez Rubio
Miguel Beroiz Suárez
Luis Blanco Blanco
José Blanco Díaz
Ramón Blanco Gato
José Blanco Pérez
Manuel Borrachero Bejano
Francisco Borrachero Castillo
Francisco Borrachero Rodríguez
Manuel Borrallo Mejía
José Barriga Vázquez
Severiano Cavalgante Zamora
Jacinto Cabanas Bermúdez
Francisco Calderón González
Miguel Calderón Hurtado
Ignacio Cabello Solavilla
Antonio Cumplido Vasquez
Plácido Campañón Borrachero
Antonio Caña Blanco
Antonio Cardeñosa Prior
Feliciano Carmona Santos
Aurelio Caro Delgado
Joaquín Carvajal Esquivel
Miguel Carretero Pérez
Luis Cartolano Cocina
Antonio Casas Ramos
José Casas Ramos
Serafín Casas Sánchez
Rafael Cepeda González
José Cerrajero Regidor
José María Cinta Nogales
Agustín Cinta Trigo
Francisco Corbacho Parra
Juan Corbacho Parra
Eustaquio Cordero Becerra
Francisco Cordero Jaramillo
Claudio Cortés García
Manuel Cortés Sánchez
Manuel Crespo Ramos
Juan Cruz González
Juan Cubero Guillén
Benito Cumplido Espejo
Agustín Cumplido Monje

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Antonio Ruiz Rodríguez
Juan Salguero Cordón
Juan Salguero Martín
Rafael Salguero Moreno
Francisco Salguero Rubio
Angel Sánchez Blanco
Paulino Sánchez Durán
Francisco Sánchez Espino
Manuel Sánchez Méndez
Pedro Sánchez Navarro
Blas Sánchez Pizarro
Pablo Sánchez Ramírez
Cipriano Sánchez Suárez
José Santana Rey
Miguel Santana Sánchez
Antonio Santos Cruz
Plácido Santos Retamar
Leoncio Santos Ruiz
Juan Serrano Jaramillo
Juan Serrano Pajuelo
Juan Serrano Pajuelo
Enrique Sordo Calderón
Alfonso Suero Rodríguez
Félix Tena Gómez
Sotero Tenorio Rodríguez
Manuel Tinoco Márquez
Manuel Torviscos Casas
José Toro García
José Torres Moreno
Andrés Torres Pajuelo
Juan Trejo Casillas
José María Ulosa Carrillo
Francisco Valenzuela Cabeza
Francisco Valverde Rodríguez
Feliz Vaquero Jiménez
José Valera Jiménez
Miguel Vázquez Lijado
Antonio Viera Borrachero
Leonardo Viñeulo Pérez
Nemesio Yaguas Muñoz
Saturnino Zambrano Domínguez
Antonio Zambraño Muñoz
Mariano Zamora Lombardero

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que en las actuales circunstancias ha habido que dictar para mantener con la mayor normalidad posible el servicio recaudatorio, sustituyendo a los Recaudadores titulares de varias provincias por los que ahora desempeñan dichos cargos, dieron origen, en previsión de que algunos de aquéllos no hubieran satisfecho los sueldos o retribuciones a sus Auxiliares y los demás gastos de la recaudación, a que por el momento dejaran de expedirse lo. mandamientos de pago para el percibo de los premios de cobranza devengados en el tercer trimestre de 1936; pero como esta situación no puede continuar, siendo necesario atender a que no se perjudiquen los intereses de los Recaudadores que ejercieron sus cargos en el mencionado trimestre ni los de los Auxiliares que durante el mismo tuvieron a su servicio,

Este Ministerio ha acordado que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la Presidencia e Instrucción pública, que tiene a su cargo la Sección de Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, expida los libramientos de los premios de cobranza correspondientes al tercer trimestre de 1936, a favor de los Delegados de Hacienda en las provincias respectivas, los cuales quedan autorizados para entregar, mediante recibo, a los que fueron Recaudadores titulares de cada zona en dicho trimestre, las cantidades que hubieren devengado durante el mismo, por dicho concepto, siempre que acrediten tener satisfechas todas las atenciones de personal y material de que aquellos premios deben responder, y para que, en otro caso, abonen a los Auxiliares, previa la debida justificación y el correspondiente recibo, las sumas que se les adeuden por sueldos o remuneraciones y gastos de la recaudación del repetido trimestre, y constituyan, a disposición de dicho Delegado, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad sobrante del premio trimestral de cada zona, a responder del resultado que ofrezca la liquidación que se practique al Recaudador titular en aquel período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

J. NEGRÍN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como recompensa al comportamiento y lealtad al régimen demostrado por el Corneta D. Francisco Postigo Sánchez, fugado del Aeródromo de Aguamara (Larache) en el mes de Septiembre último para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad y efectos administrativos de primero de Octubre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 9 de Diciembre último (GACETA DE LA REPÚBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con antigüedad de 11 del actual, al Cabo D. Eduardo Aguilar Muñiz, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad de la fecha antes citada y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación licenciado D. Salvador Serneguet Viciedo,

He resuelto concederle el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Vista la instancia del segundo Maquinista de la Armada don Alfonso Játiva García, cursada por la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena.

Valencia, 13 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente y la Asesoría jurídica del mismo, se ha servido desestimar la instancia del Cabo de fogoneros licenciado Francisco Pelegrín Camacho, que solicita la vuelta al servicio activo para perfeccionar derecho a retiro, toda vez que la edad del interesado excede del límite señalado por las disposiciones vigentes para acceder a lo que solicita.

Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expediente formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Guardia de la Comandancia de Valencia interior, Antonio Camacho Ruiz.

Guardia del 19.º Tercio, Delfín López Abad.

Guardia de la Comandancia de Tarragona, Manuel Vaquero Morales.

Guardia del 14.º Tercio, José Balsera Llano.

Guardia de la Comandancia de Barcelona, Arsenio González Merino.

Guardia de la Comandancia de Valencia exterior, Luis Serradilla Tejado.

Corneta del 19.º Tercio, José Calduch Prades.

Guardia de la Comandancia de Almería, José París Fernández.

Guardia de la Comandancia de Gerona, Desgracias Rodríguez Parra.

Guardia de la Comandancia de Gerona, Manuel Martí Sánchez.

Guardia de la Comandancia de Gerona, José Martínez González (7.º).

Guardia de la Comandancia de Tarragona, José Gimeno Ferrer.

Guardia de la Comandancia de Gerona, Sebastián Ginard Miguel.

Guardia del 19.º Tercio, Jaime Graña Maceira.

Guardia del 19.º Tercio, Blas Lancharro Aparicio.

Guardia del 19.º Tercio, Cecilio Ortega Benito.

Guardia de la Comandancia de Barcelona, Julio Maestro Corral.

A Cabos de Caballería:

Guardia del 19.º Tercio, Rafael Muñoz Gómez.

Guardia del 19.º Tercio, Joaquín Nieves Núñez.

Guardia de la Comandancia de Ciudad Real, Primitivo Barco Ledesma.

Trompeta del 19.º Tercio, José Díaz Maqueda.

Guardias de la Comandancia de Valencia interior, Luis Romera Tortosa.

Guardia de la Comandancia de Valencia interior, Juan Buigues Ortalá.

Guardia del 19.º Tercio, José Expósito Chércoles.

Guardia del 19.º Tercio, Valentín Martínez Lahuerta.

Guardia del 19.º Tercio, Cristóbal Moreno Martínez.

Guardia del 19.º Tercio, Baudilio González Nova.

Guardia de la Comandancia de Jaén, José Martos Padilla.

Guardia del 19.º Tercio, Manuel Mercader Giner.

Guardia de la Comandancia de Almería, Antonio Romacho Machado.

Guardia de la Comandancia de Almería, Alejandro Pascual Sarmiento.

Guardia de la Comandancia de Málaga, José Guerrero Villegas.

Guardia de la Comandancia de Santander, José Gómez Iglesias.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia de la Comandancia de Madrid, de ese Instituto, Benito Izquierdo Murillo,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,
C. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia perteneciente al 14.º Tercio de ese Instituto, Angel Riballo Ramírez,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Julio del año anterior, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 13 de Enero de 1937.

P. D.,
C. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Granada, D. José Bujalance Frías, pase a situación de «reemplazo por enfermo», con residencia en Caldas de Besaya (Santander), a partir del día 16 de Noviembre último en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Santander, y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes los Guardias de las Comandancias de Valencia, exterior e interior, de ese Instituto, José Gómez Ibáñez, Salvador Cerveta Jaime y Juan González Mas, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Diciembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 13 de Enero de 1937.

P. D.,
C. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

La Asociación de Alumnos de la Escuela de Trabajo de Tortosa, en 22 de Junio último elevó las peticiones siguientes:

Primera. Que fuera repuesta la representación de alumnos en el Claustro.

Segunda. Que la representación fuera ostentada por alumnos y ex-alumnos, y

Tercera. Que el certificado de nacimiento les fuera expedido en papel de última clase y sin impuesto ni retribución.

Sometida la petición a informe de la F. U. E. de la Escuela de Trabajo correspondiente, ambas entidades coinciden en aconsejar que la representación de alumnos en los Claustros debe aplazarse hasta que por una declaración de carácter general se fije la condición y cuantía de la misma, sin que señalen su parecer acerca de la tercera petición.

Y este Ministerio, de acuerdo con lo informado, resuelve en principio tener en cuenta la petición, para en su día establecer la representación que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director de la Escuela de Trabajo de Tortosa.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETAS del 28 y 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Ingeniero geógrafo, Jefe de Administración de tercera clase, don Ignacio Fossi Gutiérrez, que presta ra ostentada por alumnos y ex alumnos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETAS del 28 y 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Ingeniero geógrafo, Jefe superior de Administración, D. Domingo Sala Mitjáns, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETAS del 28 y 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Ingeniero geógrafo, Jefe superior de Administración, D. Juan Mañá Hernández, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETAS del 28 y 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Ingeniero geógrafo, Jefe superior de Administración, D. José Galbis Rodríguez, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre últimos (GACETAS del 28 y 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero geógrafo, Jefe de Administración de tercera clase, D. Antonio Rubio Marín, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETAS del 28 y 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Ingeniero geógrafo, Jefe de Administración de tercera clase, D. Vicente Inglada Ors, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETAS de 28 y 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero geógrafo, Jefe de Administración de primera clase, D. Antonio María de Acuña y Armijo, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Palafrenero de plantilla de la Sección de Sementales de Valencia, Santiago Rubio Blasco, afecto a la Estación Pecuaria de Lugo, en la que solicita la concesión de un mes de licencia, por enfermedad; visto asimismo el certificado médico que al efecto acompaña y el informe favorable a la concesión del Jefe del Establecimiento expresado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Ganadería, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a disfrutar en Valencia, a partir del 12 del mes en curso, fecha en que produjo su instancia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, del Guarda afecto al Distrito Forestal de Badajoz don Federico Pacheco López Prieto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 11 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Ingenieros agrónomos del Ingeniero aspirantne a ingreso en dicho Cuerpo don Ramón Esteruelas Rolando,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

pensionado en Dinamarca, para ampliación de estudios, por el Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, del Guarda afecto al Distrito Forestal de Lérida, don Manuel Boronat Solama.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Bartolomé Perales Jurado, término municipal de Jaén.
Carlos del Aguila Sola, ídem.
Andrés Quesada, ídem.
José Ortega Carrillo, ídem.
Félix de la Riva, ídem.
José y Felipe Torres Martínez, íd.
José Bonilla y Jaén, ídem.
Antonio de la Torre Berro, los bienes de su cónyuge, ídem.
Miguel Mesa Lara, ídem.
Miguel Cuenca Arévalo, ídem.
José Montiel Campos, ídem.
Encarnación, Gertrudis, Trinidad y Joaquín Sáenz Massia, ídem.
Ildefonso Linares Parras, ídem.
José Ortega Carrillo, ídem.
Francisco Martínez Matilla, ídem.
José Torres Martínez, ídem.
Juan Luis Ortega Carrillo, ídem.
Luis Ortun Sánchez, término municipal de Arquillos, los bienes propios y los de su cónyuge.
Purificación Montalván Urquijo, íd.
Angel Fernández Liencres, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Julián Díaz y Gómez de la Vega, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Eusebio Eisman Casado, ídem.
Juan Francisco Herrera, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
José Garrido Paredes, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Emilio Rubio, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Anastasio Arauz, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Blas Escribano, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Viuda de Juan Ramón Gallego, íd.
Antonio Prieto Milena, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Lorenzo Eisman, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
María de la Peña Peusibet, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Alberto Ramírez Riseta, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Nicolás Prado Salmerón, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Luis Contreras y López Mateos, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Francisco Sierra Montañez, término municipal de Baeza.
Juan Zárate y Muñoz Cobo, ídem.
Juan Bastarrechea, ídem.
Herederos de Antonio Capilla, íd.
Herederos del ex marqués de Viana, ídem.
Juan José López Maseda, ídem.
Eliseo Fernández Cobo, los bienes de su cónyuge, ídem.
Angel Ligero García, ídem.
Enrique Moreno Agrela, ídem.
Manuel Sánchez Blanco (herederos), ídem.
Lorenzo Moreno Tauste, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Fernando Péramo, término municipal de Cambil.
Lorenzo López Vazque, ídem.
José Padial Vilches, ídem.
Carlos de Castro Casas, ídem.
Diego Ogayar Martínez, ídem.
Soledad Ruíz Capilla, ídem.
Eduardo Espinosa de los Monteros y Dato, los de su cónyuge, ídem.
Herederos de Alfonso Almazán González, término de Carchelejo.
Antonio Ramón Almazán González, ídem.
Manuel Santiago Moya, término municipal de Fuensanta de Martos.
Francisco Camacho Peña, ídem.
Carlos Martínez Calero, ídem.
Genoveva Aparicio Peñalver, ídem.
Antonio Chamorro y hermanos, íd.
Luisa Chamorro López, ídem.
Emilio Bravo Merino, ídem.
Isabel Bermúdez Lendínez, ídem.
José Asensi Quesada, ídem.
Santiago Cortés González, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Jerónimo Escalona Vivero, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Pedro Camacho Peña, ídem.
Juan Naves Ballesteros, ídem.
Francisco Moya Ogayar, término municipal de Huelma.
Manuel Martínez Vera, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Manuel Martíner Montalvo, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Anselmo López Díaz, ídem.
Antonio J. López Díaz, ídem.
Emilio Justicia Saicedo, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Fernando Valdivia Galiano, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Francisco Jeiez Ferrer, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Alfonso Quesada Guzmán, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Sebastián López Salcedo, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
José Guzmán Díaz, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Antonio Galiano López, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Ignacio Reyes de los Santos, término municipal de Huesa.
Juan José Cascales, ídem.
Herederos de Rosa Martínez, ídem.
Juan García del Valle, ídem.
Juan Jiménez Vilches, ídem.
Juan Martínez Viedma, ídem.
Abelardo Riendas Martínez, ídem.
Manuel Torres y herederos, ídem.
Nazario Bueno, término municipal de Iznatoraf.
José Gómez Mota, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Luis Climent Villaescusa, ídem.
Vicente Quesada Berrio, ídem.
Rosario Gómez Mota, ídem.
Manuel Soto Román, ídem.
Clotilde y Eloísa Serrano Sanmartín, ídem.
Dolores Gómez Mota, ídem.
Manuel Manjón Gallego, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Vicente Jesús Magana, ídem.
Amelia Bueno Herrero, ídem.
Laureano Villa Delgado, los bienes de su cónyuge, ídem.
Petra Montoro Romero, ídem.
Sofía Ruíz Pelayo, ídem.
Emilio Rojas Gallego, ídem.
Felisa Ruíz Pelayo, ídem.
Isabel Benavides, ídem.
Andrea Maza, ídem.
Trinidad García de Zúñiga, ídem.
Plácida Millán, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Melitón Vañó, ídem.
Fuensanta Sánchez Manjón, ídem.
Alfonso Bueno Marín, ídem.
Fernando Bueno Marín, ídem.
Miguel Fernández, ídem.
Alfonso Marín Marcos, ídem.
Juan A. Sánchez Manjón, ídem.
Andrés López Uceda, ídem.
Cándida Castañares, ídem.
María Marcos, ídem.
Antonio Bueno Bueno, ídem.
José Pellón Villavicencia, ídem.
Pilar Benavides, ídem.
Antonio Agudo Lara, ídem.
Francisco Alvarez Rojas, ídem.
Juan Alvarez Rojas, ídem.
Salvador Villacañas López, ídem.
Josefa Benavides, ídem.
Alvaro de Figueroa, término municipal de La Carolina.
Salud Moraleda Altozano, ídem.
Paulina Altozano Ponsibet, ídem.
Enrique Muñoz Cobo, ídem.
Francisco Ferriz López, ídem
Dolores Palacios Ponsibet, ídem.
Rafael Cámara Moreno, ídem
Paulina Vaquero, ídem.
Moisés Sánchez Martínez, ídem.
Alberto Ramírez Risoto, ídem.
Cándido Graus Risoto, ídem.
Ernesto Rodríguez Cazorla, ídem.
Alfonso Rodríguez Cazorla, ídem.
Francisco Rubiales Mora, ídem.
Anselmo Galileo de la Hera, ídem.
José Clap, ídem.
Alfonso Cozar Noguera, ídem.
Juan Castellano Lara, ídem.
Alfonso Moraleda Alarcón, ídem.
Sebastián Izquierdo Martínez, íd.
Carmen Rubio González, ídem.
Hipólito Ponsibet Palacios, ídem.
Trinidad Palacios Ponsibet, ídem.
Francisco Camacho Linares, ídem.
Manuel Lloreda López, ídem
Francisco La Rubia López, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Primitivo Valdeolivas González, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Salvador Garrido Altozano, ídem.
Mariano Espinosa, ídem.
Victorio Mora, ídem.
Manuel Muriana, ídem.
Eulogio Figueroa, ídem.
Ricardo García Ruiz, ídem.
Víctor Pérez, ídem.
Ignacio Jiménez, ídem.
Francisco Caballero García, ídem.
Valentina Graus, ídem.
Amelia Giménez Capell, ídem.
José María López Cobo, ídem.
Herederos de Juana Matéu, ídem.
Sociedad Lazo, Pacheco y Martínez, sus bienes propios, agrícolas e industriales, término municipal de Pozo-Alcón.
José Flores Martín, término municipal de Villanueva de la Reina
Inoc... de Paz Soriano, ídem.
Man... Montero García, ídem.
Honorio Valero Talero, ídem.
Luis A. García Calero, ídem.
Ex marquesa de Valencina, ídem.
Manuel Velaz de Medrano, los bienes de su cónyuge, ídem.
Francisca de Paula Peigneau Cañete, ídem.
Juana Vargas Machuca, ídem.
Samuel Flores y Flores, ídem
Isidoro Hernández Pérez, ídem.
Julio Flores Faba, ídem.
Juan Montilla Romero, ídem
Viuda de José Rojas Ramírez, íd.
Cristino Morán Prieto, sus bienes propios y los de su hermana, ídem.
Pedro y Francisco Flores Albarrán, ídem.
Manuel Espejo Moscoso, ídem.
Carlos Barberán Juan, sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Jacinto Lillo Martínez, ídem.
Juan Lillo Lillo, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 11 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE GALDEANO

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Vicente Jofre Belda y Evaristo Jofre Belda (herederos de), término municipal de Alcira.
Juan Valcaneras Serra, ídem.
Manuel Prats Olmos, ídem.
Andrónico Cucó Serena, ídem.
Francisco Redal Dolz, ídem.
Alfredo Calot Sanz, ídem.
María Testor León, ídem.
José Ripoll Bartolomé, ídem
Emilio Bono Sifre, ídem.
Ricardo Brugada Arnau, ídem.
Salvador Perepérez Boquera, ídem.
Francisca Presencia Fábregas, íd.
Juan Bautista Hernández Talena, ídem.
Francisca Galvañón, viuda de José Estaña, ídem.
Francisco Alberola Bernia, ídem.
Luis Testor de León, ídem.
Herederos de Antonio Just, ídem.
Herederos de Vicente Gomis, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 11 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Vicente Cantos Figuerola, término municipal de Alcira.
Carlos Hernández Lázaro, ídem.
Antonio Hernández Lázaro, ídem.
José María Lamo de Espinosa, íd.
Emeterio Muga Díez, ídem.
Ramón Simarro Ochoa, ídem
Carlos Moscardó, ídem.
Gregorio Presencia Fábregas, ídem.
Miguel López Rovert, ídem.
Carlos Llinares Miño, ídem.
Manuel Aparicio Peris, ídem
Rafael Garrigues Villacampa, íd.
Lisardo Piera Rosario, ídem.
Ignacio Zaballos Sánchez, ídem.
Cándido Ribes Pallardó, ídem.
María Villacampa, viuda de Castellfort, ídem.
Francisco Merle Morán, ídem.
Bautista Soler, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 11 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE GALDEANO

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, del Ingeniero de Montes afecto al Consejo Forestal don Eusebio Aguado y Santillán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Valencia, 12 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, del Guarda afecto al Distrito Forestal de Badajoz don Emiliano Sanandrés García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

———XXX———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Diciembre del corriente y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Luis Torón y Villegas, el cual pasará a prestar sus servicios a la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas de la Dirección general de Minas y Combustibles en Valencia.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

———XXX———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de no interrumpir la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este departamento, durante la ausencia del Ministro y Subsecretario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que durante la ausencia del Ministro y Subsecretario de Comercio, la Dirección general de Comercio Exterior despache y resuelva todos los asuntos y expedientes en la forma y con las limitaciones previstas para la Subsecretaría por la Orden de este departamento de 26 de Noviembre de 1936.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Exterior.

———XXX———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de Enero actual, que modifica el artículo séptimo del vigente Reglamento aplicación del Servicio de Giro postal, tiende a dotarle de una flexibilidad que haga factible la rápida solución de los numerosos y acuciantes problemas planteados por la guerra a todas las actividades de la retaguardia, y muy particularmente a la postal.

A este fin y en uso de la facultad conferida en el artículo segundo del antedicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La primera parte (matriz) de los actuales impresos G-1, tendrá validez de libranza para el servicio de Giro Postal, a los efectos del pago a los destinatarios, cuando se trate de giros gratuitos impuestos por las fuerzas leales, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 6 de Septiembre último.

Segundo. Los imponentes de estos giros consignarán las señas completas del remitente y del destinatario en las dos partes del referido G-1 y recibirán, como resguardo definitivo, el talón inferior de la parte derecha.

Tercero. Las Estafetas de campaña entregarán las dos partes del G-1, facturadas en relaciones G-11 y acompañadas de su importe, en la Administración de Correos más próxima con la que estén directamente enlazadas.

Cuarto. Estas últimas oficinas considerarán los giros recibidos en dichas condiciones como impuestos en reja especial y numerarán correlativamente, con independencia de los giros ordinarios, las dos partes de cada G-1; archivarán, como matriz, la parte derecha, y estimarán la izquierda como libranza que cursarán a su destino, facturada en G-8, el cual deberá ser anotado en G-10 bis a efectos ulteriores de su contabilización en forma reglamentaria.

Las oficinas de destino registrarán y anotarán en los impresos correspondientes esta clase de libranzas, en la misma forma que las ordinarias, para todos los efectos contables.

Quinto. Cuando los giros de esta clase queden pendientes de pago por cualquier causa (ausencia, fallecimiento, etc.), las Administraciones de destino formalizarán un nuevo giro gratuito en libranza corriente (de cartulina), a fin de que pueda ser objeto de la reexpedición, devolución o caducidad reglamentaria que proceda; extenderán la matriz de un nuevo G-1 con los datos del primitivo giro, que considerarán satisfecho en listas, facturándolo en G-12 para los fines de la contabilidad consiguiente, y en el reverso de la primera libranza (parte izquierda del G-1 original), suscribirán la oportuna diligencia, haciendo constar la fecha y el número del nuevo giro.

Valencia, 8 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

———XXX———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la necesidad de intensificar la lucha contra las afecciones productoras de ceguera, y más especialmente contra el tracoma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea un Comité provisional de Lucha contra el Tracoma y otras causas de ceguera, con la misión de asesorar a este Ministerio de cuanto afecta a las orientaciones que convenga dar a estos servicios.

Segundo. Este Comité someterá a este Ministerio, en el más breve plazo posible, una propuesta de organización de la lucha citada, señalando las normas que deban regularla y los Centros y Dispensarios que hayan de encargarse de su ejecución.

Tercero. Dicho Comité estará presidido por don Manuel Márquez Rodríguez, como Presidente; don Manuel Rivas Cherif y don Juan Pallarés y Lluesma, como Vocales, y, en representación de este Ministerio, el Secretario general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Séptimo. Los extranjeros poseedores de este carnet no serán molestados, ni detenidos ni interrogados por ninguna autoridad, y si alguna lo intentare, el Agente o Agentes de protección lo impedirán, poniendo el hecho en conocimiento del Director general de Seguridad.

Octavo. Si existiese alguna denuncia que se estimase fundada respecto a la actividad del extranjero, se darán las instrucciones oportunas al Agente o Agentes de protección, incluso aumentando el número de éstos, para que, con la máxima discreción, trate de comprobarse la denuncia. Una vez comprobada, se pondrá todo ello en conocimiento del Director general de Seguridad, el cual, de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, procederá, sin que en ningún momento pueda tomar la iniciativa ningún delegado de la autoridad que no lleve una orden expresa del Director general de Seguridad.

Noveno. En el caso de sospecharse de las actividades del extranjero, antes de proceder contra el mismo, se pondrá todo ello en conocimiento del Ministro que hubiese tomado la iniciativa de invitarle a visitar España, a través de cuyo Miinsterio hubiera solicitado el extranjero permanecer en España con alguno de los fines indicados.

Décimo. El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se encargará de dar el más rápido cumplimiento a la presente Orden.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDENES

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Auxiliar de ese Juzgado Especial, a don Carlos Ingunza Muñiz, que anteriormente desempeñaba también la plaza de Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Lucena del Cid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Castellón.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden de 5 de Diciembre último el Tribunal Popular de Cartagena, con jurisdicción en todo el partido judicial de dicho nombre, que quedó separado de la jurisdicción del Tribunal Popular de Murcia, se ha observado una gran desigualdad de trabajo entre ambos Tribunales, pues el último se halla sobrecargado por los asuntos de casi toda la provincia; por ello,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 25 de Agosto próximo pasado, acuerda ampliar la jurisdicción del Tribunal Especial Popular de Cartagena al cononcimiento de los hechos delictivos cometidos en los partidos judiciales de La Unión, Totana y Caravaca, que quedarán segregados del Tribunal Popular de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden de 5 de Diciembre último el Jurado de Urgencia de Cartagena, con jurisdicción en todo el partido judicial de dicho nombre, que quedó separado de la jurisdicción del Jurado de Urgencia de Murcia, se ha observado una gran desigualdad de trabajo entre ambos Tribunales, pues el último se halla sobrecargado por los asuntos de casi toda la provincia; por ello,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre próximo pasado, acuerda ampliar la jurisdicción del Jurado de Urgencia de Cartagena al conocimiento de los actos de hostilidad y desafección al régimen cometidos en los partidos judiciales de La Unión, Totana y Caravaca, que quedarán segregados del Jurado de Urgencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio respecto a sindicación de los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y de Notarios y Registradores, y

Resultando que con fecha 22 de Diciembre próximo pasado el Presidente y Secretario del Sindicato de Trabajadores judiciales de Almería, afecto a la U. G. T., dirigen consulta a este Ministerio respecto a la posibilidad de que ciertos funcionarios, a quienes sus leyes orgánicas prohiben pertenecer a ninguna Asociación de carácter político, como Jueces, Registradores y Notarios, ingresen en la Asociación sindical de referencia;

Resultando que en 25 del expresado mes de Diciembre el Presidente de la Audiencia de Málaga eleva comunicación, solicitando se resuelva por este departamento si pueden o no asociarse los funcionarios judiciales y fiscales, no obstante la prohibición establecida por la Ley orgánica y el Estatuto del Ministerio Fiscal, con el fin de verificarlo los funcionarios de dicha Audiencia;

Considerando que respecto a los Notarios únicamente el artículo 67 del Reglamento Notarial de 8 de Agosto de 1935 prescribe que «los Notarios necesitarán autorización expresa de la Dirección general de los Registros y del Notariado para celebrar congresos, asambleas o reuniones generales», claramente se deduce de este precepto que para nada se prohibe a los Notarios que puedan pertenecer a Asociaciones de ninguna clase, tengan o no carácter político, y menos se les impida su sindicación;

Considerando que si bien el número segundo del artículo 451 del Reglamento de la Ley Hipotecaria establece como una de las causas de traslación forzosa de los Registradores «mezclarse en asuntos políticos en el territorio del Registro, salvo el ejercicio del derecho de sufragio», y por su parte el artículo séptimo de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial prohibe a los Jueces y Magistrados «mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, aunque sean permitidos a los demás españoles», expresándose en análogos términos el Estatuto del Ministerio Fiscal, no es menos cierto que dichas prohibiciones se refieren solamente a actos y, en todo caso, a Asociaciones da carácter político, sin que se extiendan para nada a las de tipo sindical, cuya significación, ajena a la política y puramente de defensa y representación de los intereses profesionales y de clase, ha sido puesta de relieve

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

por la realidad de los hechos, y se encuentra recogida en los mismos Reglamentos de las organizaciones sindicales;

Considerando que el artículo 41 de la Constitución permite, por su parte, a toda clase de funcionarios civiles constituir Asociaciones profesionales que no impliquen ingerencia en el servicio público que les estuviese encomendado, y la doctrina jurídica, interpretando este precepto constitucional, reconoce unánimemente que el alcance y sentido de esta disposición no es otro que autorizar la sindicación de los funcionarios públicos, con lo cual, si alguna duda pudiese existir respecto al alcance de las prohibiciones anteriormente citadas, se desvanece con la lectura del citado precepto de la Constitución, cuyo rango es superior al de cualquier otra Ley, y a mayor abundamiento, ha sido dictado en fecha posterior a las prohibiciones que quedan consignadas.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y a los Notarios y Registradores para que puedan ingresar en organizaciones sindicales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Entre los numerosos casos de servidores fieles a la República, a quienes la rebelión fascista ha sorprendido en territorio faccioso, se cuentan los de aquellos funcionarios que, particularmente adictos al Gobierno legítimo, desempeñaban misiones de su especial confianza. Y de ellos, pocos tan destacados como el del Magistrado que, en funciones de Juez especial para depurar los horrores de la represión contra el proletariado de Asturias del año 1934, se encontraba en Oviedo al iniciarse la criminal sublevación militar.

La República, que cifra en el culto a la Justicia su ejecutoria más preciada, no puede consentir que las consecuencias del cumplimiento del deber, tal vez llevado al último extremo, se vuelvan contra quienes son acreedores al amparo de las instiuciones democráticas, y ha de tratar de poner remedio a la situación difícil por que atraviesan los familiares del honorable funcionario a quien la misión augusta que se le confió ha alejado de ellos, y que por imperio de una legalidad, en este caso no equitativa, se ven privados hasta de los medios de sustento; en su virtud,

Este Ministerio acuerda que, en tanto no sea conocido el paradero de don José Mínguez y Ramírez de Losada, Magistrado de ascenso, Juez especial para la instrucción del sumario en depuración de las responsabilidades por la represión de los sucesos ocurridos en Asturias en Octubre de 1934, se concede a su cónyuge doña Ascensión Suárez Inclán el derecho al percibo, en su nombre, de los haberes que le corresponden, dándose efecto retroactivo a la anterior concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por el Juez especial número 1 de ese Tribunal, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para el cargo de Secretario de ese Juzgado Especial, a don Salvador Mascaró Barberá, Oficial habilitado del Juzgado de Instrucción número 3 de esa capital, y para las plazas de Auxiliares del mismo a D. Juan de Dios Nogués Moreno, D. Rafael Gates Tomás y D. Vicente Carpi Ibáñez, Secretario de Juzgado municipal y Auxiliares de Juzgado, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular número 1 de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Municipal de Vinaroz y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a D. Francisco Michavila Feyrat, que pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia de dicho partido en Vinaroz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le competen,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Agente judicial de la Administración de Justicia a don Salvador Merli Rubio, adscribiéndole, para la prestación de sus servicios, al Tribunal Supremo de Justicia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de tres mil pesetas, a D. José Cifuentes Carcelén, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado número 2 de los Especiales de esa capital y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Antolín Martínez Campos, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado número 1 de los Especiales de esa capital y su provincia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité de Justicia del Frente Popular de Al-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mería, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de Sala de segunda clase de Audiencia Provincial, interino, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Dionisio Checa Santos, que pasará a desempeñar su cargo en la Audiencia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Raimundo Negre y Balet, Notario de Vilasar de Mar, y de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria por plazo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

———

DECRETO

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto de este Ministerio, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 12 del actual, página 249, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

La instalación en Valencia del Ministerio de Industria requiere la realización de algunos gastos, para los que, ante la carencia de créditos disponibles en el Presupuesto en vigor, se hace preciso habilitar otros de carácter extraordinario. Y habiéndose mostrado conformes con su otorgamiento por medida gubernativa la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales, tres créditos extraordinarios destinados a cubrir los gastos de la instalación en Valencia de los Servicios centrales del Ministerio de Industria, por el importe total de ochenta y tres mil ochocientas pesetas, y con la imputación a otros tantos grupos adicionales de los artículos que a continuación se citan dentro del capítulo segundo «Material»: Al artículo primero «De Oficina, no inventariables», seis mil quinientas pesetas para gastos de teléfono, corriente eléctrica, calefacción y otros de naturaleza análoga, incluso limpieza de locales; al artículo segundo «De Oficina, inventariables», cuarenta y una mil trescientas pesetas para adquisición, instalación y reparación de mobiliario y limpieza y reparación de máquinas de escribir, y al artículo quinto «Obras de adaptación, conservación y reparación», treinta y seis mil pesetas para los gastos de todas clases originados por el traslado, y para los de adaptación y alquiler de locales.

Artículo segundo. El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

ORDENES

Habiendo sido designado para representar a España cerca de Yugoeslavia D. Carlos Montilla Escudero, y presentando el mismo la dimisión del cargo que desempeñaba de Vocal del Comité directivo del Banco Exterior de España,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 28 de Agosto próximo pasado, se ha servido admitir la dimisión presentada por D. Carlos Montilla Escudero del cargo de Vocal del Comité directivo del Banco Exterior de España y designar, en su lugar, a D. Demetrio Delgado de Torres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por don Esteban Barradina Esquiu, don Angel Díaz Peral, don Fidel Lozano Tacón y don Bartolomé Pérez Navarro, Alférez, Brigadas y Cabo, respectivamente, que fueron del Instituto de Carabineros, en el que causaron baja definitiva al aplicarles el Decreto de 21 de Julio último (GACETA número 204), en solicitud de ser rehabilitados en los derechos que tenían en el momento de disponerse su separación del servicio, según Orden de 7 de Agosto del año último (GACETA número 223), para el primero, y por otra de 17 de igual mes y año (GACETA número 232), para los restantes.

Vista asimismo la copia del auto de sobreseimiento de las diligencias que se les siguieron, en el que se acuerda la inmediata libertad de los interesados por la Sala tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto disponer queden sin efecto las citadas Ordenes ministeriales, que disponían la baja definitiva de los interesados en el Instituto de referencia, al que deben volver con los empleos y derechos que en el momento de su separación habían adquirido, siéndoles de abono para todos los efectos administrativos y pasivos el tiempo que han permanecido separados del servicio, debiendo, en consecuencia, acreditárseles, en extracto de revista, los sueldos y demás devengos que les correspondieron durante el mismo, por la Comandancia de Barcelona, a los dos primeros, y por la de Valencia, a los dos últimos, a cuyas provincias son destinados, respectivamente, los interesados, para la práctica del servicio de su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

———

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités Directivos de los establecimientos Bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Internacional de Industria y Comercio funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité Directivo, compuesto por don

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Mariano Jiménez Alonso, que actuará como Presidente; don Emilio García Silva y don Ladislao Almadén Gómez, y un representante de los acreedores del Banco, designado conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de Octubre.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Alfonso Ramos Gómez y termina con don Antonio Alvarez Ramírez, los cuales deberán presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimienot y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don Alfonso Ramos Cómez

Don Teodoro Calvo Alvarez

Tenientes:

Don Florentino Martínez Pérez

Don Felipe Fermoso Lunar

Alférez:

Don Antonio Alvarez Ramirez

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de D. Manuel Luis Tejero Dalmau, Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto a esa Dirección general y accidentalmente a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Joaquín Querol Batllé, Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto a la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

De Orden lo digo a V. I. para su cooncimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Jesús Miguel Mayor, Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto a la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de doña Margarita Casas Gilbert, Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de doña Carmen Martínez Nacarino, Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto a la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Luis Gutiérrez Ojesto, Auxiliar administrativo interino de Catastro, afecto a esa Dirección general y accidentalmente a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio el hecho de que en determinadas Sucursales se dispone de los saldos en cuentas de crédito abiertas por el Banco de España, por medio de vales o pagarés, que se libran por cantidad fija en papel impreso y estampado el reconocimiento por ese Banco de la existencia de saldo, con lo que adquiere circulación en todo semejante a los billetes del Banco de España.

Como este modo de disponer de las cuentas de crédito significa la creación de un medio de pago crediticio de condición análoga a la del billete de ese Banco de Emisión, y por ello viola notoriamente las normas de la Ley de Ordenación Bancaria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que el Banco de España, en sus distintas Sucursales o Agencias, se abstenga en absoluto de autorizar con su firma vales, pagarés o talones de esta especie, destinados a circular como billetes; limitándose a abonar directamente o por compensación los cheques que se le presenten contra cuentas de créditos abiertas y siempre que lo hubieran sido de conformidad con las prescripciones de los Estatutos y Reglamentos de ese Banco de España.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señores Comisario general de Banca y Gobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Francisco de Vicente Aranaz y termina con don Restituto Parra Mudarra, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expre-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

san, por reunir las condiciones que determina la O. C. de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Tenientes

De 1.100 pesetas, por llevar 11 años de Oficial:

Don Francisco de Vicente Aranaz, desde primero de Noviembre de 1936.

Don Ricardo Jiménez Castro, desde primero de Diciembre de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio:

Don Elías Chaparro Torrijos, desde primero de Noviembre de 1936.

Don Jesús Montalvo Aréstegui, desde primero de Enero de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio:

Don José Navarro Pérez, desde primero de Diciembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio:

Don José Rodríguez Romera, desde primero de Noviembre de 1936.

Don Julián Prieto San Pedro, desde primero de Diciembre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio:

Don Juan García Jorge, desde primero de Septiembre de 1936.

Don Manuel Ferreiro Herrero, desde primero de Enero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio:

Don Ignacio Fabregat Fabregat, desde primero de Diciembre de 1936.

Don Agustín Cheliz Bernal, desde primero de Diciembre de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio:

Don Juan Fernández Chimeno, desde primero de Diciembre de 1936.

De 1.700 pesetas, por llevar 37 años de servicio:

Don Pedro Borrego Sabariego, desde primero de Diciembre de 1936.

Alféreces

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicio:

Don Bonifacio Martín Jiménez, desde primero de Septiembre de 1936.

Don Enrique López Delgado, desde primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio:

Don Santiago Toledano Sabariego, desde primero de Octubre de 1936.

Don Restituto Parra Mudarra, desde primero de Diciembre de 1936.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Santander, don Luis Ruiz Morn, cause baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo, fecha 26 de Octubre último (GACETA número 301), que disponía la baja definitiva en el servicio activo del Teniente de Carabineros don Antonio López Parapar, por no haber habido lugar al procesamiento del interesado, en causa que se le seguía, y haber sido puesto en libertad, hallándose actualmente combatiendo en favor del régimen en el frente de Noceco (Burgos); debiendo, en consecuencia, serle de abono, para todos los efectos administrativos y pasivos, el tiempo que ha permanecido dado de baja en el servicio activo, y acreditársele en extracto de revista los sueldos, gratificaciones y demás devengos que dejó de percibir, por la Comandancia de Santander, a la que quedará adscrito para todos los efectos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Claudio Santamaría Arigita y termina con Natalio Sanz Usera, cause baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Comandante don Claudio Santamaría Arigita.

Comandante don José Tristán Palacios.

Teniente don Telesforo Fonseca Martín

Cabo Natalio Sanz Usera.

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo, llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Nicasio Gómez Lázaro y termina con Laureano Muñoz Fernández.

En su virtud, esta Subsecretaría ha acordado considerarles como retirados a los efectos de haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Nicasio Gómez Lázaro, de la Comandancia de Valencia.

Juan Cancelo Bertó, de la misma.

Bautista Martínez Soler, de la misma.

Antonio Such Such, de la de Alicante.

Vicente Bolufer Teuler, de la misma.

Pedro Crespo Ivars, de la misma.

Miguel Galdeano Rodríguez, de la de Almería.

José Fernández Lozano, de la de Málaga.

Juan Cruzado Rosas, de la de Málaga.

José Ariza Hernández, de la misma.

Enrique Fuentes Vizcaíno, de la misma.

Diego Zumaquero Márquez, de la misma.

Miguel Robles Pérez, de la misma.

Juan Ruíz García, de la misma.

Cristóbal González Caballo, de la misma.

Alfredo Gutiérrez Mendoza, de la misma.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

José Puertas Pérez, de la misma.

Antonio Esteban Moreno, de la misma.

Laureano Muñoz Fernández, de la de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de fecha 11 del actual, publicada en la GACETA número 13, por la que se concede ingreso en Carabineros a varios aspirantes que figuran en la relación que comienza con Vicente Marín Fenollosa y termina con Florencio Gallego López, se entienda rectificada en el sentido de que les corresponde la antigüedad de 6 de Diciembre último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 11 del actual, publicada en la GACETA número 13, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad en el empleo del Comandante de Carabineros don Isaac Barrigón Sánchez es la de 13 de Noviembre último, con efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente.

Lo que se comunica a V. I. para su cononcimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Tenientes Coroneles de Carabineros don Enrique Bosch Grassi y don Francisco Puig García, pasen a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», por hallarse prestando los suyos en destinos dependientes de la Generalidad de Cataluña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207), debiendo quedar afectos, para documentación y demás fines, a la primera zona del Instituto (Barcelona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Teniente mecánico de Aviación naval D. Eduardo Jiménez Blaya pase destinado, de las Fuerzas Aéreas del Norte (Santander), a la Escuela de Mecánicos (Valencia); y el del mismo empleo D. José A. Baca Mateo, de San Carlos de la Rápita, a la Escuela de Mecánicos (Valencia).

Valencia, 13 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto sea designado para ocupar el cargo de segundo Jefe de los Talleres de Aviación Naval, en Sabadell, el Capitán del C. A. S. T. don Abdón Rull Queraltó.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Terminada la licencia que por enfermo disfrutaba el Marinero panadero Arsenio Renovell Villanueva, se dispone pase a prestar sus servicios en el cañonero «Laya».

Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Se dispone que los Jefes del Cuerpo de Ingenieros de la Armada que a continuación se relacionan pasen a ocupar los destinos, en la Base Naval Principal de Cartagena, que se especifican a continuación de cada uno de ellos:

Relación de referencia

Comandante: D. Félix Echevarría Alegría, Jefe del Ramo de Ingenieros del Arsenal.

Comandante: D. Patricio Rodríguez Roda, Agregado al Ramo de Ingenieros del Arsenal y Encargado de la dirección a las obras de ampliación del dique seco del Arsenal.

Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Por carecer de derechos a lo solicitado, se desestima instancia de Luisa Hernández de San Martín, en lo que solicita se le siga abonando el jornal que disfrutaba al fallecer el Peón eventual del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, su difunto esposo Alfonso Hernández Campillo.

Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Dada cuenta de la propuesta cursada por V. E. sobre admisión como Operario eventual para el servicio de víveres a favor de José González Montoro, con un jornal diario de once pesetas con cincuenta céntimos, y antigüedad de la proposición, y teniendo en cuenta la Ley de primero de Agosto de 1935 y Orden ministerial de Hacienda de 8 del mismo mes y año (D. O. número 180).

Este Ministerio ha dispuesto se exprese a V. E. que no procede su aprobación, esperando del personal que viene desempeñando tales servicios multiplique sus actividades en atención a las circunstancias actuales, en que el patriotismo y entusiasmo por el régimen constituído han de dar su máximo rendimiento.

Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Excmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el día 15 del mes actual para pasar a la situación de retirado el Auxiliar subalterno de este Ministerio (Portero tercero) D. Aníbal Pérez Fernández.

Se dispone, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Cuerpos de Administración, que en el expresado día cause baja en la situación de actividad, y alta en la de retirado, en espera del haber pasivo que en su día le declare la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 30 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 366), que nombra Habilitado del destructor «Almirante Valdés» al Auxiliar de Oficinas y Archivos don

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

José L. Gutiérrez Fernández, se entenderá que este Auxiliar desempeña el referido cargo de Habilitado sin perjuicio de su peculiar cometido en el buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado del destructor «Gravina», a partir del 27 de Agosto último, al Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Fernando Alcoba Casanova, cargo que desempeñará sin perjuicio de su peculiar cometido.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Tercer Maquinista D. Enrique Méndez García, en situación de retirado, cese en esta situación y pase a la de activo con carácter provisional mientras duran las actuales circunstancias, destinándosele a las órdenes del Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de dicha Jefatura.

Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal,

Ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Preferentes:

Leoncio Hermosilla Rubio, destructor «Lazaga».—Tres años en cuarta campaña desde el 29 de Agosto de 1936, y con la categoría de permanente en virtud de lo establecido en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

José Miranda Fuentes, destructor «José L. Diez».—Tres años en tercera desde el 13 de Septiembre de 1936, por serle abono 5 meses y 19 días, y con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Fulgencio Oliva Cazorla, destructor «José L. Diez».—Tres años en tercera desde el 5 de Noviembre de 1936, por serie de abono 3 meses y 19 días, y con la categoría de permanente al igual que los anteriores.

Victoriano Casas Blanco, destructor «José L. Diez».—Tres años en tercera desde el 14 de Septiembre de 1936, por serie de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Marineros fogoneros:

Antonio Fernández Luengo, remolcador «Cíclope».—Tres años en primera desde el 28 de Octubre de 1936, por serie de abono 3 meses y 18 días.

Cipriano Rey Pérez, transporte «Almirante Lobo».—Tres años en primera campaña desde el 23 de Marzo de 1936.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, a partir de la fecha que al lado de cada uno se indica y con carácter provisional y mientras duran las actuales circunstancias, al personal retirado extraordinario de Maquinistas que a continuación se relacionan.

Valencia, 14 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia:

D. Carlos Vedreña Blanco, a partir de 24 de Julio de 1936.

D. Víctor Francisco Irureta, a partir de 1 de Octubre de 1936.

Vista instancia del Cabo de Fogoneros licenciado José del Alamo Mateo, que solicita reingresar en el servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones Económico-administrativa de la Flota, Personal y Asesoría general, ha resuelto concederle el reingreso en la Armada con el empleo que ostentaba al ser licenciado, en campaña condicional por un año, contando a partir de la fecha en que hizo su presentación a las autoridades de la Marina.

Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado del destructor «Escaño», desde la fecha en que comenzó a desempeñar dicho cargo, al Auxiliar de Oficinas D. Juan Eas Solvez, quien lo desempeñará sin desatender su peculiar cometido.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con antigüedad de 11 del actual, a don Antonio Morilla Andrade, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPÚBLICA número 341), concediéndole el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad antes citada y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Sabaté Rué, Mecánico civil que presta sus servicios en los Talleres Centrales de Aviación militar, en súplica de que se le conceda el ingreso en el Arma citada con el empleo de Sargento mecánico;

Considerando que si bien el solicitante no se halla en posesión del título de Mecánico de Aviación, ingresó en el año 1921 en la Escuela de dicha especialidad para seguir el curso correspondiente y obtener el título, citado, y que si no lo terminó fué debido a haber causado baja en la Escuela, por conveniencias del servicio, que hicieron que el interesado fuese destinado al Aeródromo de Nador, para dedicarse a la reparación de motores, y que desde entonces viene prestando su cometido de Mecánico de Aviación militar con gran eficacia y rendimiento,

He resuelto que como agradecimiento a los servicios prestados y conducta seguida por el solicitante, que lo hacen acreedor a ello, concederle el ingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo, sin que esta resolución pueda sentar precedente alguno para otros mecánicos civiles que soliciten igual beneficio que el que se otorga

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

por la presente Orden, ya que para ello se ha tenido en cuenta las excepcionales circunstancias que concurren en el Mecánico de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Alférez de Aviación, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Manuel Guerra Lombana, el cual deberá ser clasificado como Brigada con la antigüedad de 19 de Julio pasado y efectos administrativos de primero de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 18 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 326),

He resuelto conceder los empleos que se indican al personal del Cuerpo de Mecánicos, que a continuación se expresa, con la antigüedad de primero de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

A Teniente mecánico:

Don Manuel Esteban Segura.

Don José Noguerol Carrasco. (Debe ser clasificado como Brigada, con la antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto últimos.)

A Alférez mecánico:

Don Agustín del Río Escobar. (Debe ser clasificado como Sargento, con la anitgüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto últimos.)

Don César Campos Alas, ídem id.

A Brigada mecánico:

Don Vicente Martínez Naves. (Debe ser clasificado como Sargento, con la antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto últimos.)

Don Jesús Fernández Arroyabe. (Debe ser clasificado como Sargento, con antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto siguientes.)

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Comisario de segunda clase don José Tarragona de Gomar; Comisarios de tercera don Luis de León Borrás y don Victorio Serna García; Inspectores de primera don Julio Casal Sánchez, don Eladio Rodríguez Martín y don Antonio Gil Basagoitía; Inspector de segunda don Eugenio Ranch Díaz; Agentes de primera don Inocencio Sentis Meléndez, don Fernando Carranza Gómez, don Isidoro Acuña Caballero, don José Riera Aigarra, don Antonio Lladó Boixadera, don Carlos M. Muñoz Luis, don Jacinto López Arribas, don Manuel Pérez García y don Arturo Capilla Alcázar; Agentes de segunda, don Tomás Agustín Muñoz González, don Jacinto Sánchez Martín, don Martín Casuso Albas, don Diego Ruíz Uceda, don Eloy Sánchez Vizcaíno, don Victoriano García de la Mano, don Francisco Rabeso Cuesta, don Evaristo Rutea Murciano, don Mariano Ortí Martí, don Juan Bautista Esplá Jiménez de la Zadaba y de Lissón, don Celedonio Paniagua Boyano, don Ildefonso Aznar Linares, don Miguel Mercadall de Olives, don Arturo Ureta Gallardo, don Francisco Lagullón Ruíz, don Federico Sánchez Herrero, don Carmelo Hermoso Sancho; Agentes de tercera, don Gregorio Martín Cebeira, don Alvaro Vázquez Ruíz-Dios Ayuda, don Santiago Jiménez Vico, don Pedro Cusi Janer, don José López Prida y don José Cifuentes Manzanares.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial fecha 5 de Diciembre último, disponiendo el traslado a Valencia de los Servicios Centrales,

He tenido a bien disponer:

Que se traslade igualmente a esta capital la Jefatura de Pasos a Nivel, con el personal que se considere indispensable, quienes lo harán con los documentos y material necesario, teniendo derecho, a partir del día de su llegada, a los gastos de desplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1[illegible] de Enero de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reducidas a dos las actuales Jefaturas de Estudio y Construcción de Ferrocarriles, en virtud del Decreto de fecha 26 de los corrientes, procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, que por este Ministerio, y teniendo presentes las circunstancias actuales, se fije la plantilla que dichas Jefaturas deben tener.

El personal que se destine a estas Jefaturas deberá ser designado libremente, si bien en cuanto sea posible y siempre teniendo en cuenta las condiciones que los momentos actuales exigen, será el procedente de las Jefaturas actuales, debiendo quedar el personal sobrante a las órdenes de esa Subsecretaría hasta que de un modo definitivo se fije la situación del mismo.

Si bien el Decreto fija la residencia de cada una de dichas Jefaturas, es conveniente, para la mejor marcha de los servicios, el que se establezcan oficinas auxiliares, debiendo éstas situarse en Madrid y Barcelona, ya que por tener las obras de los enlaces ferroviarios, el trabajo es más continuo y regular, debiendo los Jefes respectivos hacer la propuesta del personal auxiliar que dichas oficinas necesiten.

En cuanto al material existente hoy en las Jefaturas, debe ser entregado a las actuales aquel que sea preciso,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

como también los archivos de los ferrocarriles de que se hagan cargo, quedando los de los otros ferrocarriles, como asimismo el material no necesario, debidamente guardado en el Ministerio de Obras públicas.

Fundado en estas consideraciones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de los corrientes, la plantilla de las dos Jefaturas de Estudio y Construcción de ferrocarriles, creadas por dicho Decreto, se compondrá: la de la primera Jefatura, de un Jefe, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; un segundo Jefe, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; siete Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; veinte Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas y cuatro Delineantes. La de la segunda Jefatura, de un Jefe, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; un segundo Jefe, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; siete Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; veintidós Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas y cuatro Delineantes.

Artículo segundo. Se establecerán dos oficinas auxiliares, en Barcelona y Madrid, dependientes de la primera y segunda Jefaturas, respectivamente.

Artículo tercero. Los Ingenieros Jefes propondrán, en el plazo de diez días, el personal administrativo, de oficinas, vigilantes de obra y cualquier otro que necesiten, para que a su vista sea destinado por este Ministerio, escogiéndolo entre el personal que tenga demostrada su adhesión al actual Gobierno. Igualmente comunicarán a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, las residencias eventuales que fijen al personal de plantilla, no pudiendo los Ingenieros Jefes hacer ninguna clase de nombramiento de personal, sin autorización de la citada Dirección general.

Artículo cuarto. Las Jefaturas que han sido suprimidas entregarán a las nuevas creadas todo el material que éstas necesiten, así como los archivos, disponiendo los Jefes respectivos el traslado a Valencia y a Albacete de los elementos que consideren necesarios, quedando el sobrante debidamente archivado en la oficina auxiliar de Madrid, lo mismo que la documentación referente a los ferrocarriles situados en la zona rebelde.

Artículo quinto. El personal que sea destinado a estas Jefaturas se personará en los sitios de referencia con toda urgencia, considerándose facciosos los que no se incorporen. El de las actuales Jefaturas que no sea destinado a las nuevas, quedará, si no tiene fijada su situación y hasta tanto que ésta lo sea, a las órdenes de la Subsecretaría de Obras públicas.

Artículo sexto. La conservación de las líneas en construcción de Alicante-Alcoy, Totana-La Pinillas, Aguilas-Cartagena y Puertollano a La Carolina, que estaban adscritas a la segunda Jefatura de las suprimidas, pasará, la de la línea Alicante a Alcoy, a la primera Jefatura, y las de las restantes, a la segunda.

Artículo séptimo. Por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST

En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer que queden en la situación de disponibles gubernativos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Castellón Ortega, don Carlos Fesser Fernández, don Miguel Escudero Arévalo, don José Verdugo y García Sola, don Francisco Pinto Gómez, don Pedro A. Ibarra Grañen y don Fermín García González; los Ayundantes de Obras públicas don Julio Larrañaga Mendía, don José Torralbo Cervera, don Faustino Marques Lis, don Fermín Eltoro Lalueza, don Francisco Gómez Torrealba y don Diego Gómez Torrealba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETAS de 28 y 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Ingeniero geógrafo, Jefe Superior de Administración, D. Manuel Bustandica Ampuero, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETAS del 28 y 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Ingeniero geógrafo, Jefe de Administración de primera clase, don Eduardo Torallas Tondo, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Subsecretario de este departamento.

Vacante el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real y siendo preciso se normalice la marcha de dicha Escuela,

He resuelto nombrar Director a don Ceferino Terrero Martín.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1932 (GACETA del 25), para construir directamente un edificio con destino a escuela graduada, con siete secciones para niños y siete para niñas, en total catorce secciones;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada a dicho edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución, en este caso concreto, de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada, y que únicamente hace la salvedad, para que se tenga en cuenta al construir los tabiques de las cla-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

...es de que habiendo una crujía total del edificio de 7'80 metros, el Arquitecto autor del proyecto dibuja las clases de 5'8 metros de anchura y una galería de 2 metros también de ancha, cuando las clases deben tener un ancho mínimo de 6 metros, quedando para la galería el mínimo de 1'8 metros, con lo cual todo se puede resolver bien, ateniéndose a las normas técnico higiénicas que rigen para el trazado de escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 70.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, con la salvedad expuesta, y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) y en calidad de resultas, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Burriana (Castellón), y por conductos de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 70.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio para construír directamente las expresadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio, por Orden ministerial de 9 de Abril de 1936 (GACETA del 15), para adaptar directamente un edificio con destino a dos escuelas graduadas, una de niños, con cuatro secciones; otra de niñas, con otras cuatro: más biblioteca, cantina, inspección médica y vivienda para el conserje, en total 12 secciones.

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada a dicho edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución, en este caso concreto, de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada, y que únicamente hace la salvedad de que, dada la amplitud que el edificio tiene, cabe una perfecta adaptación, teniendo en cuenta las observaciones que hizo oportunamente sobre las dimensiones de huecos, luz unilateral, supresión de guardarropas dentro de las clases y otros pequeños inconvenientes que el plano presenta y que pueden ser resueltos con la buena dirección facultativa:

Considerando que procede se abone al Ayuntamienton de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, con la salvedad expuesta, a tener en cuenta en lo que resta de la construcción, y que en el edificio se hallan cubiertas las aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para ello, aparte de que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), y en calidad de resultas, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio para adaptar directamente el expresado edificio para escuelas graduadas, en el poblado del Puerto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En vista de la necesidad de normalizar la situación de los becarios,

Este Ministerio ha resuelto que los diversos centros de enseñanza donde se ha abierto el curso, formulen con la mayor urgencia relaciones nominales de alumnos seleccionados que figuren en la Orden de 22 de Noviembre de 1935 (GACETA del 24) o alguna complementaria y puedan ser confirmados en sus derechos de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el fin de poder publicar la lista de los que tengan derecho a matrícula gratuíta y subsidio, debiendo informar el Frente Popular del centro correspondiente acerca de aquellos que, aun reuniendo las demás condiciones legales, proceda excluír, por su desafección al régimen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En uso de las atribuciones que el Decreto de 23 de Septiembre de 1936 concede a este Ministerio, se rectifica la Orden aparecida en la GACETA del 2 del mes actual por la que se traslada al Inspector don José Ramón Muñoz a la provincia de Lérida, en el sentido de que el traslado es a la provincia de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Almería, Ciudad-Real y Lérida sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los nu-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

merosos escolares que, en las actuales circunstancias, se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Rioja (Almería).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra, en el casco, y una plaza de Maestra, en la barriada Marraque de dicho término municipal.

Piedrabuena (Ciudad-Real. — Una graduada, con tres plazas de Maestro, a base de las dos unitarias de niñas ya existentes; dos plazas de Maestro y dos de Maestra, con destinos estas últimas para escuelas de párvulos.

Pedro Muñoz (Ciudad-Real).—Una plaza de Maestra.

Les (Lérida).—Una plaza de Maestra, con destino a escuela de párvulos.

Viella (Lérida).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Viella, Campamento obras del túnel (Lérida).—Una plaza de Maestro, con destino a escuela mixta.

Segundo. Que las obligaciones que suponen las plazas creadas se cubran con el crédito connecedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad competente se nombren los Maestros interinos, con sueldo de entrada, correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio instancias y peticiones de Maestros pertenecientes a la provinica de Navarra, declarados cesantes por Decreto de 12 de Septiembre último (GACETA del 15), acreditando residir en provincias leales y haber prestado adhesión y servicios al régimen legal constituído.

En atención a tales circunstancias y a lo dispuesto en el artículo segundo de los mencionados Decretos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Quedan repuestos como Maestros nacionales en ejercicio, para todos los efectos económicos y administrativos, a partir de la fecha en que fueron declarados cesantes, los que figuran a continuación:

Provincia de Navarra

Doña María Rosario Martínez Vara, de Echalar.

Doña Felisa Velasco Cruz, de Marcilla (estación).

Doña María Luz Osés Torrano, de Tafalla.

Doña Benilde Beorlegui Cruchaga, de Huarte.

Doña Fe Larrumbe Yanguas, de Caparroso.

Doña Isabel Navas Sanz, de Funes.

Doña Amelia Navas Sanz, de Pamplona.

Doña María Alvaro Tres, de Andosilla.

Doña Soledad de Miguel Arrastia, de Ugar.

Don Víctor Huarte Razquin, de Alsasua.

Don José Matija Oderiz, de Larraun de Oderiz.

Doña Trinidad Huarte Zaiba, de Emoz.

Doña Felisa Echevarría Belzunegui, de Eneriz.

Don José Sagües Pascual, de Valtierra.

Don Canuto Ansorena Ansorena, de Gorriti.

Segundo. La readmisión a que se refiere el apartado primero queda, desde luego, supeditada a los preceptos e instrucciones que con carácter general se dieron por la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza fecha 9 de Octubre próximo pasado (GACETA del 10).

Tercero. Igualmente ha de entenderse que la presente Orden no supone prejuzgar en absoluto acerca de la situación definitiva de los citados Maestros, la cual se determinará en su día, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado, y

Cuarto. Las Secciones administrativas, Inspecciones provinciales y Habilitaciones adoptarán las medidas conducentes al exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe provincial de Estadística de Murcia participando que el Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística D. Miguel Herrero Malats, ha sido condenado por el Tribunal de Urgencia (desafectos al régimen) a la pena de tres años de reclusión e inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos y civiles; haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación total del servicio del Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística D. Miguel Herrero Malats, que será baja definitiva en el respectivo escalafón, cesando asimismo en todos los cargos que pudiera tener en organismos dependientes de este departamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

P. D.,

R. LAMOENDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dado los relevantes servicios prestados en la Delegación Marítima de Barcelona por el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Antonio Torres Molines,

Vengo en nombrarle, con carácter interino, Delegado Marítimo de la provincia de Barcelona.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercannte.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

He dispuesto que el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Ricardo Noval de Celis quede reintegrado en su destino, ocupando el lugar que le corresponde en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, debiendo percibir sus haberes, que no habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente (GACETA número 3), a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en admitir al Agente de Vigilancia de primera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, don Francisco Mota Cosme, quien ocupará el destino y lugar correspondiente en el escalafón de dicho Cuerpo, percibiendo los haberes que no le han sido abonados en virtud del Decreto del 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 (GACETA del día 12), sobre incautación de bienes de los señores Ibarra que en el mismo se relacionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de la Marina mercante se proceda a la incauación material de los citados bienes, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Por la Dirección general de la Marina mercante se oficiará a los Directores de los Bancos de las distintas localidades donde residan o hayan residido los señores don José María de Ibarra y Gómez, don Tomás de Ibarra y Lasso de la Vega, doña Josefa Lasso de la Vega y Quintanilla y don José María de Ibarra y Lasso de la Vega, comprendidos por el citado Decreto, para que se le informe sobre el movimiento de las existencias de cuentas corrientes y depósitos de valores de dichos señores, a partir del día 12 de Diciembre pasado, y ponga a la disposición de la misma los saldos de las primeras, los valores depositados existentes en la fecha citada o en aquella en que llegase a poder del Banco la GACETA del día que se cita, así como las existencias de las cajas particulares que pudiera tener cualquiera de los referidos señores.

Segunda. Los Registradores de la Propiedad en cuyos eRgistros apareciesen bienes o derechos inscritos a favor de los mencionados señores, procederán inmediatamente a inscribir de oficio y a favor del Estado la propiedad de los referidos bienes o derechos, dando cuenta de haberlo hecho así, en el más breve plazo posible, a la Dirección general de la Marina mercante y a la Dirección general de Propiedades del Estado.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director general de Marina mercante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 29 de Noviembre último (GACETA de 2 del corriente), que determina la forma en que ha de estar integrado el Comité Ejecutivo que ejercerá las funcioens atribuídas al Consejo de administración de la Compañía Trasatlántica,

Vengo en disponer:

Primero. El Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica quedará constituído de la forma siguiente:

Director-presidente, don Fulgencio Díaz Pastor.

Vocales, en representación del Estado: Don Luis Fernández Mula, don Juan Calatayud Benet y don Epifanio Azofra Herreria.

Vocales, en representación y a propuesta de la Unión General de Trabajadores: Don Pedro Muñoz Leonor, don Luis Almozara Ibáñez y don José Plazuelo Aguirre.

Vocales, en representación y a propuesta de la Confederación Nacional del Trabajo: Don José Sanjuán Coto, don Bienvenido Gallego García y don Agustín Navarro González.

Segundo. Debiendo formar parte de este Consejo de Administración representantes de los Ministerios de Comunicaciones y Marina mercante, Marina y Aire, y Comercio, tan pronto aparezcan en la GACETA los oportunos nombramientos, quedarán los interesados integrando el mismo.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Finalizado el 31 de Diciembre del pasado año el plazo de validez de las licencias para uso de aparatos radio-receptores, sin haberse podido aún establecer las estaciones de radiodifusión del Estado, subsisten, por lo tanto, las mismas causas que se citaban en las Ordenes ministeriales de este Departamento de fecha 8 de Diciembre de 1934 y 24 de Diciembre de 1935, para mantener las mismas cuotas que hasta el presente se han venido percibiendo.

Para sostener el estímulo e intensificar los trabajos de inspección en las instalaciones de aparatos radio-receptores, extremo difícil, por no decir imposible, y harto desagradable, para fijar las ocultaciones y con ello las defraudaciones, y también para fomentar la labor de estadística, fué elevado el premio de cobranza al diez por ciento, por Orden ministerial del 20 de Enero de 1931. Este principio, justo y equitativo, se ha visto sancionado favorablemente por el progreso notable habido en la expedición de licencias de radio, a partir de la referida fecha. Pero con el fin de atender eficazmente al sostenimiento del Hogar Telegráfico, se dispuso, por Orden de este Ministerio de fecha 3 de Septiembre próximo pasado, quedara modificada aquella participación del premio de cobranza, en el sentido de que pasara la mitad de la misma al Hogar Telegráfico. Convencido este Ministerio de que el mejor espejo que refleje su actuación lo constituye el progresivo aumento en la recaudación, y con el fin de armonizar los intereses todos antes indic[illegible], se ha resuelto que se mantenga el diez por ciento del premio de cobranza a favor de las Juntas provinciales de Radiodifusión, y que cada una de las licencias nuevas que se expidan o renovaciones que se hagan para el año de 1937, vayan recargadas con sellos del citado Hogar Telegráfico, en la cuantía precisa para cubrir la participación que se señalaba en la Orden de este Ministerio de fecha 3 de Septiembre anterior (D. O. número 3.652), como es práctica y costumbre en todos los casos similares de distintas Corporaciones o Colegios similares.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Al establecer las normas que han de regular la expedición de licencias para el uso de aparatos radio-receptores y que han de regir durante el año de 1937, este Ministerio ha acordado mantener todas las disposiciones dictadas hasta el presente como reguladoras de este servicio y además dictar las disposiciones complementarias siguientes:

Primera. Quedan vigentes todas las disposiciones publicadas a partir de la Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1934 (D. O. 3.110), relacionadas con esta clase de servicio y que están reseñadas en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 24 de Diciembre de 1935 (GACETA del 26 del mismo mes y D. O. del 27).

Segunda. Se mantienen las actuales Juntas Provinciales de Radiodifusión en la forma señalada en la Orden ministerial del 31 de Diciembre de 1935, cubriéndose únicamente aquellas vacantes que existan en la actualidad.

Tercera. Todas las estaciones telegráficas tendrán derecho al íntegro del 10 por 100, pero para las demás subsiste, como en el año 1936, la distribución del premio de cobranza señalado en la Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1934. Del mismo modo tendrán derecho al íntegro de ese 10 por 100 los funcionarios que, autorizados al efecto, lleven a cabo la expedición de licencias de aparatos radio-receptores en los pueblos sin telégrafo.

Cuarta. Toda licencia de aparato radio-receptor llevará anexos sellos del Hogar Telegráfico; las de particular, un sello de 0'25 pesetas, y las de establecimientos públicos o de venta de material de radio, sellos por un total de 2'50 pesetas.

Quinta. Queda autorizada la organización de la cobranza domiciliaria en la medida que sea posible.

Sexta. Las licencias para uso de aparatos radio-receptores podrán ser nuevas o renovadas.

(I) Para la expedición de nuevas licencias se observarán las disposiciones vigentes, extendiéndolas en las cartulinas fichas que tengan, remanentes del pasado año, haciendo en ellas las correcciones debidas, por medio de un sello o de modo característico que permita en todo momento su comprobación. Deberán hacer a la Dirección general de Telecomunicación (Sección duodécima) las peticiones de material que sean precisas, cuando estén a punto de agotar las que actualmente tienen.

(II) La renovación de validez de las licencias expedidas durante el año 1936 se efectuará teniendo en cuenta el fichero formado que obra en cada Centro o Sección, y que servirá de base para invitar a los titulares a que hagan la renovación, si no la hubieran efectuado al finalizar el mes de Febrero.

La renovación deberá hacerse por medio de los tickets, conforme a lo dispuesto en el pasado año, según Orden ministerial del 24 de Diciembre de 1935.

Del mismo modo se enviarán las relaciones y se efectuarán las liquidaciones, conforme a lo dispuesto en la condición sexta de la anteriormente citada O. M. (D. O. 3.435).

Séptima. Todos los vendedores o revendedores de aparatos radio-receptores tienen la obligación de no efectuar ninguna venta de aparatos sin que se esté en posesión de la correspondiente licencia, siendo responsables de la ocultación de aparatos vendidos por ellos sin este requisito, bajo la multa de 100 a 1.000 pesetas, según la cuantía de la ocultación descubierta.

Tienen la obligación todos los vendedores o revendedores de aparatos radio-receptores de llenar un impreso-registro que se les facilitará en las Oficinas de Telégrafos, donde se consignará el nombre y domicilio de los compradores de aparatos y el número de la licencia de Radiodifusión que le haya sido expedida.

Estas relaciones se confeccionarán mensualmente, pudiéndose efectuar las comprobaciones que se estime pertinente, por las Juntas Provinciales de Radiodifusión.

Octava. Cuando en un establecimiento público o domicilio particular se halle instalado un aparato radio-receptor y el propietario del aparato no sea el del local en donde aquel funciona, será subsidiariamente responsable de la falta de la licencia correspondiente el dueño del domicilio donde funcione, a los efectos principalmente de la vía de apremio, y con el propósito de evitar que de modo indirecto se pretenda eludir las disposiciones fiscales vigentes. En todos los casos de esta especie se procederá, en primer lugar, a efectuar la incautación del receptor, que no será devuelto sino después de haberse hecho efectivos todos los pagos pertinentes.

Novena. Con la concisión posible se redactarán comunicados que se radiarán como aviso oficial, por las emisoras locales, en la forma acostumbrada, para advertir al público radioyente de la necesidad de proveerse de la correspondiente licencia, advirtiendo que, dadas las actuales circunstancias, será considerado como desafecto al régimen todo poseedor de aparato radio-receptor que no se provea de la correspondiente licencia de radio durante el período voluntario que finalizará el día 31 de Marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Valencia, 9 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Por el presente se cita a los funcionarios de este Tribunal, D. Antonio López Hernández, D. Enrique García de la Rasilla y don Luis de Diego González, para que en el término de tres días, desde su publicación, se presenten en esta Secretaría, a fin de ser oídos en el expediente que contra los mismos se instruye.

Madrid, 16 de Diciembre de 1936.—El Secretario general, José Serrano.

———xxx———

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en Lille comunica a este Ministerio el fallecimiento del Marinero Manuel Fernández Miguez, fallecido el día 8 de Diciembre de 1936 en el Hospital civil de Dunkerque, a consecuencia de accidente.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

———

El Cónsul general de la Nación en Gibraltar comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Antonio Benavente Rodríguez, nacido en Gibraltar y fallecido en esa ciudad el día 5 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

El Cónsul de la Nación en Marsella comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Juan Iniesta Martínez, natural de Orihuela, nacido el 12 de Febrero de 1912 y fallecido el 11 de Octubre de 1936.

El Cónsul de la Nación en Marsella comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Manuel Moranta Parri, natural de Palma (Baleares), y fallecido el 15 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 6 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

RECTIFICACION

Padecido error material de copia en la cuartilla original de la Orden ministerial de 14 de Octubre último (D. O. número 211), que concede enganche a los Marineros de primera Pedro Riera García y Diego Sanz Llull, deberá ésta entenderse rectificada en el sentido siguiente.

Donde dice:

Rivera García.—Pedro.—Mahón.—Tres años en primera desde primero de Julio último.

Sanz Llull.—Diego.—Mahón.—Tres años en primera desde primero de Septiembre último.

Debe decir:

Riera García.—Pedro.—Mahón.—Tres años en primera desde primero de Septiembre último.

Sanz Llull.—Diego.—Mahón.—Tres años en primera desde primero de Julio último.

Valencia, 8 de Enero de 1936.—El Jefe del Negociado, Luis Lloret.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado suficientemente que la actuación policial del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, don Manuel Díaz Enrich, no tiene nada de censurable, puesto que en todas ocasiones se ha limitado al cumplimiento de su deber,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en su actual situación de disponible gubernativo el citado funcionario, reintegrándosele al servicio activo y con destino a la provincia de Madrid.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Enero de 1937.—P. D., Wenceslao Carrillo.

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía gubernativa.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICA

Por acuerdo del Comité Central del Instituto, y por reunir las condiciones prevenidas, los individuos que lo han solicitado, que se expresan en la siguiente relación, que comienza por Adriano Alvarado Osorio y termina con Gerardo González Palacios,

He tenido a bien concederles el ingreso en el Cuerpo con destino a las Comandancias que en dicha relación se les consigna.

Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Inspector general, P. O., El General, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

Relación que se cita

Altas como Guardias de Infantería:

Adriano Alvarado Osorio, a la Comandancia de Madrid.

Antonio Martínez Pérez (4.º), a la Comandancia de Almería.

Joaquín Fernández Martínez, a la Comandancia de Almería.

Antonio Gil García, a la Comandancia de Almería.

Antonio Puertas Martínez, a la Comandancia de Almería.

Lucas Soria Pérez, a la Comandancia de Alicante.

Nicolás Moncada Ortiz, a la Comandancia de Ciudad Real.

Antonio Rueda Narváez, a la Comandancia de Málaga.

Sebastián García Hurtado, a la Comandancia de Málaga.

Francisco Jiménez Molina (2.º), a la Comandancia de Málaga.

Diego Rosique Bastida, a la Comandancia de Murcia.

Altas como Cornetas:

Mariano Miguel Villamuza, a la Comandancia de Madrid.

Juan Martínez García, a la Comandancia de Almería.

Daniel Murat Justo, a la Comandancia de Ciudad Real.

Julián Martínez López (2.º), a la Comandancia de Murcia.

Antonio Ferrer López, a la Comandancia de Murcia.

Antonio Ramírez Marco, a la Comandancia de Murcia.

Segundo Sanson Vázquez, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como Guardias de Caballería:

Gerardo González Palacios, a la Comandancia de Ciudad Real.

———

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a don Rafael Arenas López, nombrado Agente de tercera clase provisional en la provincia de Madrid en 13 de Agosto último, con arreglo al artículo tercero del Decreto fecha 5 del mismo mes, inserto en la GACETA del 7.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Enero de 1937.—P. D., W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

———

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo inmediato por su lealtad y adhesión al régimen, y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón

Valencia, a 8 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al régimen, y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón.

48 Compañía de Asalto de Barcelona.—Antigüedad 19 Julio:

Don Jesús Gómez Aibar
Don Mariano Alierta Pereia
Don José Inestal Santos
Don Andrés Ares García
Don Francisco Mendoza Feijóo
Don Luis Alvarez Casas
Don José Sabanés García
Don José Balsamonde Seoane
Don Juan Martín García
Don Manuel Ruiz Consuegra
Don Alberto Rodríguez Vázquez
Don Máximo Prieto González
Don Luis Núñez Rastroyo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

[illegible] Castell [illegible] Calzada [illegible]
[illegible] Mariano F[illegible] Aznar [illegible]
[illegible] Compañía de Asalto de Especialidades de Barcelona.—Antigüedad 19 Julio:
Don José [illegible] Vinuesa [illegible]
Don Manuel Sousa Hermida
Don José Seijas [illegible]
Don [illegible] [illegible]
Don José Martínez Prieto
Don [illegible] Canus Petello
Don Manuel Sánchez Sánchez
Don Joaquín Alvarez Escalada
Don Constantino Rioz de las Heras
Don Emilio Arnau Arnau
Don Florencio Martín Serrano
Don Rufino Errasti Aguirre
Don Balbino García Duarte
Don Domingo Gómez López
Don Baldomero González Fernández
Don Manuel Romero Osende
Don Amadeo Teiga Rojo
Don Andrés Seoane Gallardo
Don Eloy Fernández de la Puente
Don Crescente Izcara Domingo
Don Manuel C. López Martínez
Don Angel Sánchez Ares
Don Adolfo Guergo Menéndez
Don Ignacio Sierra Adán
Don Arturo Soto Rodríguez
Don Aniano González Mierres
Don Víctor Fernández Noriega
Don Fulgencio Alvarez Rodríguez
Don Francisco Gallego Sáez
Don Bartolomé Adrover Brotard
Don José Sanche Cardo
Don Fernando Esteve Sabugueiro
Don Gaspar Gómez Iglesias
Don Francisco Zaragoza Garrido
Don Manuel García Figueiredo
Don Basilio García Arcauz
Don Sergio Salgado Rodríguez
Don Emilio Santa Cruz Bermondo

16 Grupo Asalto, tercera Compañía Especialidades de Barcelona.—Antigüedad 19 Julio:

Don Manuel Aranda de Gracia
Don Rufino Benedicto Escarpín
Don Julián Catalán Mauleón
Don Restituto Martín García
Don Manuel Fernández Rodríguez
Don Benito García del Pozo
Don Porfirio Pardo Pérez
Don Domingo Pérez García
Don Simón Sedil González
Don José Suñen Casamayor
Don Crescencio Moreno Aldecoa
Don Manuel Pelayo Gutiérrez
Don Vicente Paino Cantarino
Don Julio Pajares Ladredo
Don Luis Ramírez Irusta
Don Baudilio González Ponce
Don Adelmo Pérez González
Don Enrique Rodríguez Ramos
Don Primitivo Urgatondo Aguirre
Don Alfonso Gil González
Don [illegible] Alvarez Alvarez
Don Máximo Villar Ortega
Don Aurelio Duque Sanz
Don Eleuterio Gallego García
Don Pascual Ibars Díaz
Don Mariano Iglesias San-Clemente
Don Isidro Larraga Sánchez
Don Eleuterio F. del Salvador
Don Juan Argüel Lacadena
Don José Nueno Grande
Don Emilio Sáenz del Burgo
Don Constantino Núñez Fernández
Don Florencio Romero González
Don Manuel Tomás Abarca
Don Juan Martínez Marigorta
Don Pablo Núñez Osornos
Don Luis Vázquez Mosquera
Don José Vázquez Portadales
Don Julián Velamazan Montuenga
Don Valeriano de la Iglesia García
Don Pedro Maestro de Blas
Don Santos Botija Justo
Don Gumersindo Morlanes Romero
Don Antonio Pintado Bilbao
Don Juan Antonio Puertales Calvo
Don Pedro José Puyoles T-ya
Don Agripino Pérez Martín
Don Antonio Figueroa Leirón
Don Angel Rojo Pinar
Don Fabio Marco Marcos

Destacamento en Lérida de la 46 Compañía de Asalto de Barcelona.—Antigüedad 19 Julio:

Don Alejandro López Martín
Don Angel Calderón Iglesias
Don Antonio Caballero González
Don Antonio Carrera Dopeso
Don Benedicto Vilaplana Soler
Don Bienvenido Martínez Ruiz
Don Eugenio Capdevila García
Don Feliciano Paz Bujeiro
Don Félix Martínez Marín
Don Francisco Gregorio Martínez
Don José Castillo Ferrero
Don José Castro Díaz
Don José López Rodríguez
Don José Tapias Pascual
Don Leandro Rodríguez Ferreiro
Don Luis Gómez García
Don Manuel Martínez Ruiz
Don Nadal Antem Quetglas
Don Severo Hijos Aquilué

Valencia, a 8 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Madrid:

El Ascenso a Cabo del Guardia de la sexta Compañía de Asalto, Faustino de la Fuente Fernández, publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 24 de Octubre 1936 (número 298), con la antigüedad de primero de Septiembre, queda rectificado en el sentido que el ascenso le corresponde al de igual empleo y Compañía don Faustino de la Fuente Sanjuán.

Plantilla de Valencia:

Cabo. Don José Alcácer del Valle. Se le reconoce la antigüedad de 27 de Julio y no la de 18 de Noviembre de 1936, que por error se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA de primero de Diciembre próximo pasado.

Plantilla de Murcia:

Los ascensos publicados en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 8 de Diciembre de 1936, cuya relación principia con Andrés Cánovas Esparza y termina en Antonio Tudelas Mitos, se entenderán rectificados en el sentido de corresponderles la antigüedad de primero de Diciembre en lugar de 25 de Noviembre de 1936, que por error se consignaba.

Valencia, 11 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Isabel Navarro Cruz, natural de Cuenca, provincia de ídem, nacida el 21 de Diciembre de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio «Grado Cultural», Plan 1931.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.—P. D., L. Alaminos.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Candelaria Escodá Fontanet, natural de Mollerusa, provincia de Lérida, nacida el 17 de Noviembre de 19[illegible].

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.—P. D., L. Alaminos.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Salvador Ponce Cantero, natural de Pajaroncillo, provincia de Cuenca, nacido el 29 de Marzo de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el Título de Maestro de Primera Enseñanza sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.—P. D., L. Alaminos.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña A[illegible] Escolada Sánchez, natural de Valde[illegible], provincia de Cuenca, nacida el 21 de Octubre de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.—P. D., L. Alaminos.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Eusebio Chust Cifuentes, natural de Cuenca, provincia de ídem, nacido el 19 de Junio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

[illegible] los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.—[illegible]

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Carmen Merino Vidaña, natural de Burgos, provincia de ídem, nacida el [illegible] de Noviembre de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio. Grado Profesional, Plan 1931.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.—P. D., Juan María Aguilar.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya.

Resultando que en mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de las Mercedes de Gallarzagoi-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ria Lopátegui, nacida el 17 de Mayo de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.—P. D., Juan María Aguilar.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Ginés Martínez Ruíz, natural de Jénave, provincia de Jaén, nacido el primero de Abril de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial antes mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.—P. D., Juan María Aguilar.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid (Escuela de Odontología).

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Fernando Roig Papaseit, natural de Manao (Brasil), nacido el 22 de Mayo de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Odontología.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Odontólogo, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Enero de 1937.—P. D., Juan María Aguilar.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto que don Estanislao Boix Guitart, Maestro de la Sección de la graduada de niños de Berga, en esta provincia, sea declarado incurso en el artículo 171 de la Ley por abandono de destino.

Valencia, 12 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona para que en beneficio de la enseñanza, se modifique la Orden ministerial de primero del mes actual sobre direcciones de las graduadas de aquella capital,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver:

Primero. Que D. Manuel Ferrer Gasch pase de Regente a la Escuela aneja de la Normal, dejando vacante el cargo de Director de la graduada número 7.

Segundo. Que D. Juan Mustó Fort pase a la Dirección de la graduada número 7 dejando vacante la escuela de Botarell.

Tercero. Que D. Luis Ferré Guasch pase a la Dirección de la graduada número 4, vacante por renuncia aceptada de D. Roque Llop Convalía, dejando vacante la escuela de Sallent (Barceloan), y

Cuarto. Que D. Santiago Mundi Codina pase a la Dirección de la escuela graduada de Falset, dejando vacante una escuela unitaria del mismo pueblo.

Valencia, 12 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de ese Consejo de su digna Presidencia,

Esta Dirección general ha acordado mantener inalterables todos los precios para el mes de Enero actual, tanto los de venta del plomo en barra y elaborado, como los de compra de plomo viejo, señalados para el mes de Diciembre próximo pasado y que se fijaron por la Orden de 7 de Diciembre (GACETA del 9).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Director general, J. Royo Gómez.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

gilantes no podrán ser separados de sus cargos, sino mediante expediente tramitado con arreglo al Reglamento de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, instruyéndose los expedientes por procedimiento sumario, que permita prescindir de los trámites que se consideren innecesarios, acortando en la mitad los plazos de instrucción y resolución.

Artículo 23. Para ser funcionario del Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. Mayor de 23 años y menor de 38.

Tercero. Carecer de antecedentes penales.

Cuarto. Presentar aval de un partido político u organización sindical, con expresión de la fecha de su alta en los mismos.

Quinto. Saber leer y escribir y poseer conocimientos de instrucción elemental; y

Sexto. No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo y tener por lo menos la estatura de 1'600 metros.

En sus instancias o documentación de petición de admisión constará el oficio o profesión que conozcan.

Artículo 24. Podrán solicitar el cargo de Vigilantes de Campos de Trabajo los actuales Guardias de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones, que reúnan las condiciones exigidas en esta Orden para ingreso en aquel Cuerpo, a excepción de la cuarta, sobre cuyo punto la Dirección general de Prisiones hará la investigación adecuada.

Los que fuesen nombrados quedarán en situación de excedencia en el Cuerpo de Guardias de Seguridad Interior.

Artículo 25. Los solicitantes serán seleccionados libremente por el Ministro de Justicia, a propuesta del Director general de Prisiones, para ocupar plazas de Vigilantes, y los elegidos se someterán a examen respecto a la condición quinta.

De los que sean aprobados se seleccionarán los que tengan que ser Jefes de destacamento, Jefes de servicio y Vigilantes primeros, en cuyos cargos quedarán también condicionados a la confirmación preceptuada en el artículo siguiente de esta Orden.

Artículo 26. El nombramiento de los Vigilantes de Campos de Trabajo tendrá carácter provisional. A los seis meses del desempeño del cargo, el Jefe del destacamento informará al Director del Campo acerca de las condiciones que haya observado en cada funcionario y de la aptitud para efectuar el servicio. A este informe el Director unirá el suyo y se elevará, previo examen-informe, de la Junta Superior del Cuerpo de Trabajo, a la Dirección general de Prisiones, a los efectos de confirmación, cese o continuidad en la provisionalidad del cargo de cada funcionario, resolviendo sobre cada caso dicha Dirección general, sin ulterior recurso.

Artículo 27. Los funcionarios de los Campos de Trabajo vestirán traje de lona o lana, según la estación, de color caqui, con guerrera abierta de una fila de botones y sombrero de fieltro, de color gris oscuro, los que hagan servicio al aire libre, y gorra del mismo color que el traje, los que lo verifiquen en el interior de los establecimientos. Usarán zapato o bota de color avellana los que hagan servicio en el interior, y los que lo presten en el exterior, usarán dicho calzado en el invierno y alpargata en el verano.

En la solapa izquierda de la guerrera llevarán una insignia con el escudo nacional, las letras C. T. y debajo el distintivo de la categoría, indicado con las letras J. D., J. S., V. 1.º y V. 2.º, para Jefes de destacamento y servicio, y Vigilantes primeros y segundos, respectivamente.

Los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes usarán el armamento siguiente: los Vigilantes primeros y segundos que presten servicio en el exterior usarán fusil o rifle, y todos los demás, pistola.

Artículo 28. La Dirección general de Prisiones anunciará la provisión de las plazas de Vigilantes de Campos de Trabajo que considere necesarias, las que serán cubiertas cuando se disponga de crédito para el pago de este personal, encargándose dicha Dirección de dictar la disposición oportuna y ejecutar lo pertinente para llevar a cabo este servicio.

Los nombramientos de los Vigilantes primeros y segundos los hará, por delegación de este Ministerio, el Director general de Prisiones, así como los traslados de este personal de unos a otros Campos de Trabajo.

El Director general de Prisiones propondrá a este Ministerio los funcionarios que hayan de ser nombrados Jefes de servicio y Jefes de destacamento, correspondiendo al Ministro sus nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, a don Francisco Marco Montón, Juez de Primera Instancia de entrada, que servía el de Boltaña, y que quedará, además, afecto al cargo de Juez especial número 3 en el Tribunal Popular de Caspe, para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino, con destino en el Juzgado de Instrucción de Caspe, a don Gerardo Aznar Beltrán, quedando afecto como Juez Especial número 2, en el Tribunal Especial Popular de Caspe, para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino, con destino en el Juzgado de Instrucción de Barbastro, a don José Paraled Sarrate, quedando afecto como Juez especial número 1 en el Tribunal Especial Popular de Caspe, para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino, con destino en el Tribunal Especial Popular de Caspe, a don Carlos Sánchez de Boado Bofarull, al que se le considerará comprendido, para cualquier efecto, en la Orden de este departamento de 16 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Gregorio Guijarro Contreras, aspirante al Ministerio fiscal, con el número 35 de la escala del Cuerpo, que pasará a desempeñar el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Angel Gurrea Lecha, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Eduardo Serrano Gil-Santiváñez, aspirante a la Judicatura, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal suplente del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Antonio Morales López, aspirante a la Judicatura, con el número 57 en la escala del Cuerpo, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Carlos Vega y López, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Florentín Ara Petriz, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Secretaría general del Consejo de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda crear en Caspe un Tribunal Especial Popular, con jurisdicción en todo el territorio de la región aragonesa, sometido a la autoridad del Gobierno legítimo de la República, que quedará constituído de la siguiente forma:

Presidente: Don Florentín Ara Petriz, Juez de Primera Instancia interino.

Vocal: Don Carlos Vega y López, Juez de Primera Instancia interino.

Vocal: Don Antonio Morales López, Juez de Primera Instancia interino y aspirante a la Judicatura con el número 57 en la escala del Cuerpo.

Vocal: Don Eduardo Serrano Gil-Santibañes, Juez de Primera Instancia interino y aspirante a la Judicatura.

Fiscal Jefe: Angel Gurrea Lecha, Abogado fiscal interino.

Teniente fiscal: Don Gregorio Guijarro Contreras, Abogado fiscal interino y aspirante al Ministerio fiscal, con el número 35 de la escala del Cuerpo.

Secretario: Don Carlos Sánchez de Boado Bofarull, Secretario interino.

Juez especial número 1, afecto a dicho Tribunal Popular: Don José Paraled Sarrate, Juez de Primera Instancia interino.

Juez especial número 2, afecto a dicho Tribunal Popular: Don Gerardo Aznar Beltrá, Juez de Primera Instancia interino.

Juez especial número 3, afecto a dicho Tribunal popular: Don Francisco Marco Montón, Juez de Primera Instancia de Boltaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad de Manzanares, de segunda clase, D. José García Castellanos, solicitando se le declare en la situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes, y vistos asimismo los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria por un período de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 15 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de los corrientes,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio acuerda se constituya en Cuenca una Comisión judicial presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo D. Fernando Abarrátegui Pontes, y de la que formarán parte como Vocales Antonio Dorrego Seoane por la U. G. T. y Felipe de la Rica Altés por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Comité de Enlace del Frente Popular de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa presidencia, de conformidad con el informe del Frente Popular de Funcionarios públicos de Valencia y su provincia, y haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del servicio de los Médicos forenses que a continuación se expresan:

D. Eduardo Roca Sánchez, don José Archer Meseguer, D. Antonio Villanova Is y D. José Ribera Pérez, adscritos a los Juzgados de Instrucción números uno, dos, cuatro y seis, respectivamente, de esta capital, y D. José Cuquerella Codina, que lo está al Juzgado de igual clase de Játiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa presidencia, de conformidad con el informe del Frente Popular de Funcionarios públicos de Valencia y su provincia, y haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del servicio de los Secretarios judiciales que a continuación se expresan:

D. Anacleto Fernández Quejido, don José María López Orozco, D. Felipe Ortuño Lozano y D. Liberato Chuliá Mora, Secretarios de los Juzgados de Primera Isntancia números tres, cuatro, cinco y seis, respectivamente, de esta capital; D. Fernando Muñoz Martí, del Juzgado de igual clase de Chiva; D. Enrique Fagoaga Gil, del de Requena, y D. Jerónimo García García, del de Torrente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista su comunicación de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda confirmar, con carácter interino, en el cargo de Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de esta capital, con el haber anual de pesetas 3.000, a D. Francisco García Cespuz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: Facultado el Ministro da Justicia para dictar las oportunas Ordenes complementarias del Decreto de 9 de los corriente por el cual pasan a depender directamente de los Ayuntamientos los Registros civiles, se hace preciso dictar algunas reglas para la mejor ejecución del mismo, y por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La entrega de los libros y legajos que existan en el Registro civil y el sello de la oficina, se hará bajo inventario del que se levantará acta por triplicado, firmada por el Juez y Secretario del Juzgado municipal encargado del mismo o quienes legalmente los sustituyan y por el Alcalde o Teniente de Alcalde, en su caso, y el Secretario del Ayuntamiento, remitiéndose un ejemplar de dicha acta a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, otro para archivarlo en el Juzgado municipal y otro para el Registro civil, quedando el encargado de éste, responsable de lo que constare en dicho inventario, o a no ser que haya faltas y se consignen debidamente en el acta.

Segundo. La entrega del Registro civil se hará en forma que no se interrumpa el servicio, tanto en la formalización de inscripciones como en la expedición de certificaciones, a fin de que el público no se vea privado de este importante servicio, que debe ser desempeñado en todo momento de manera normal.

Tercero. La inspección ordinaria y permanente del Registro civil se hará en los pueblos de cada distrito por el Registrador de la Propiedad del partido, en su defecto, por el Juez de Primera Instancia, con las facultades que la Ley y el Reglamento asignan a los Presidentes de Tribunales de distrito.

La inspección extraordinaria se hará por cuatro Visitadores que nombrará el Subsecretario de Justicia, elegidos entre los que forman la Sección Técnica de los Registros y del Notariado, en su defecto, entre Notarios o Registradores de la Propiedad, quienes cobrarán sus dietas y gastos de viaje con cargo al concepto contenido en el grupo número 4, artículo tercero, capítulo 1 de la sección III de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, según el Presupuesto vigente.

Dichas dietas serán de quince pesetas diarias.

Los funcionarios visitadores que disfruten de dietas no podrán percibir, por esta función, gratificación, subvención o indemnización por cualquier otro concepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Trasladado a Valencia este Ministerio y necesitando organizar de forma adecuada los servicios centrales afectos a esa Subsecretaría para lo que se impone el dotarlos del personal preciso y competente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Jefe de la Sección del personal judicial y fiscal, y con las prerrogativas inherentes al mismo, al Oficial segundo del Cuerpo Técnico-administrativo D. José María Villar y Romero.

Valencia, 3 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Marcial Torné Dombidau, que pasará a desempeñar el Juzgado de Instrucción de Huéscar, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Capó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino, con el haber anual de 10.000 pesetas, afecto a la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, a don Francisco Blasco Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular de Belmonte (Cuenca), y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Arsenio Alarcón Esteso, que pasará a desempeñar el Juzgado de Instrucción de dicho partido de Belmonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, y a propuesta del Gobernador general de Santander,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Matías Domínguez Gil, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial en el Tribunal Popular de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Gobernador civil de esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario del Juzgado Especial de ese Tribunal Popular, a don Antonio Truza Cantolla, en atención a las circunstancias especiales que concurren en el mismo.

Lo digo a V. S. para suconocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobernador civil de Santander y de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a D. José María Zayas Sancho, Secretario interino del Tribunal Popular de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, y a propuesta del Gobernador civil de Santander,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Lorenzo San Feliu Ortiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñará la plaza de Juez especial en el Tribunal Popular de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Vicente Sanchis Perpiñá, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Comandante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid, motivado por numerosas súplicas de industriales de aquella capital, en el que se interesa la dispensa de algunas de las formalidades que preceptúa el Decreto de 2 de Agosto de 1923, para todos aquellos que soliciten la torrefacción de la cebada, de modo transitorio, dadas las circunstancias actuales, en sustitución del café, alegando la falta de este producto y la damanda del público;

Resultando que en el escrito de referencia se interesa queden reducidas las formalidades reglamentarias a las estrictamente precisas para el pago del impuesto del producto sustitutivo del café, o sea la intervención de primeras materias entradas en cada establecimiento, manipulación con las mismas hasta su envasado e imposición de las precintas acreditativas del pago del impuesto;

Vistos los artículos 1.º, 13, 14 y 15 del vigente Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida, y de las demás sustancias con que se imita el café y el té;

Considerando que el artículo primero del citado Reglamento determina que sólo se autorizará la fabricación de achicoria y remolacha, tostada y molida, y cebada maltada y tostada, como sustancias sucedáneas del café y del té, pero que, sin embargo, podrá autorizarse la fabricación de otras materias por Orden dictada en Consejo de Ministros, siempre que se cumplan los extremos siguientes:

Primero. Que las peticiones se publiquen en la GACETA DE LA REPUBLICA para que en el término de un mes puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente;

Segundo. Que emitan dictamen favorable, bajo el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso, la Academia de Medicina y el Consejo de Sanidad, especificando si en esos aspectos son superiores, análogos o inferiores a la achicoria, la remolacha y la cebada;

Considerando que los artículos 13, 14 y 15 del mismo Reglamento concretan los requisitos que han de cumplirse para la declaración e instalación de las fábricas, de los que deseen dedicarse a la elaboración de la cebada maltada y tostada;

Considerando que la fiscalización de las operaciones no podría limitarse a la simple intervención, manipulación e imposición de precintas, como se pretende, porque con ello no

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

quedarían garantizados suficientemente los intereses del Estado;

Sometido el caso a examen de Consejo de Ministros y recaído acuerdo favorable,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias actuales, y mientras duren las mismas, se ha servido disponer:

Primero. Todos los industriales que deseen establecerse en Madrid como fabricantes de achicoria y remolacha tostada y molida, y cebada maltada y tostada, quedan relevados del cumplimiento de las condiciones primera, segunda y tercera, determinadas en el artículo 14 del vigente Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida, y de las demás sustancias con que se imita el café y el té, referentes al aislamiento y demás condiciones que deben reunir los edificios de las fábricas y los almacenes de primeras materias y de productos elaborados.

Segundo. En las autorizaciones para la fabricación de otras materias sucedáneas del café y el té, que no sean las indicadas anteriormente, se prescindirá también del trámite de publicar las peticiones en la GACETA DE LA REPÚBLICA, y de adquirir los dictámenes que, con arreglo a lo prescrito en el caso segundo del artículo primero del citado Reglamento, deben emitir la Academia de Medicina y el Consejo de Sanidad, dictámenes que serán suplidos por el que emita el Laboratorio Municipal de Madrid, y

Tercero. Se faculta en ambos casos a la Jefatura de los Servicios de Aduanas en Madrid, como delegación de la Dirección general de Aduanas, para la admisión de la documentación y autorización del funcionamiento de las fábricas, con el fin de que los solicitantes puedan llevar a efecto más rápidamente las instalaciones de sus industrias, debiendo dar cuenta dicha Jefatura a la Dirección general del Ramo, de cuantas autorizaciones conceda y remitir, a la vez, a dicho centro la documentación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

J. NEGRÍN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Felipe Mesia Carballo, Capitán de Milicias, en la que solicita acogerse a los beneficios del Decreto de 10 de Octubre pasado, sobre ingreso en el Instituto de Carabineros de Jefes y Oficiales,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión creada por el artículo segundo del mencionado Decreto, estimando que el solicitante reúne las necesarias condiciones, exigidas al efecto, ha acordado el destino en dicho Instituto de don Felipe Mesia Carballo con el citado empleo de Capitán.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Continuando las circunstancias que dieron lugar al Decreto de 12 de Septiembre último, sobre restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 de Febrero próximo, el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre de 1936, y por el de 9 de los corrientes.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

J. NEGRÍN

Señores Director general del Tesoro y Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

Excmo. Sr.: En vista del reconocimiento facultativo sufrido por el Brigada de Carabineros don Antonio García Martínez Lillo, en situación de reemplazo, por enfermo, en la Comandancia de Murcia,

Este Ministerio ha acordado conceder al mencionado suboficial la vuelta a activo, con destino a la referida Unidad de Murcia, en la que causará altar en la nueva situación en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

—XXX—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante Farmacéutico de la Armada don Emilio Fernández Espina cese en la situación de disponible en Madrid y pase destinado a disposición del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, para prestar servicio de su profesión en la Farmacia del Hospital de Marina de la misma.

Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA del 11),

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Teruel y nombrar Habilitado de los Maestros nacionales de esa provincia a la Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Teruel, con residencia en Alcañiz, quien hará efectivos los libramientos en la Delegación de Hacienda de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARÍA AGUILAR

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto levantar la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública al Maestro de Carlet (Valencia), don Virgilio Carretero Cervera, y que se abra el expediente que la misma Ley previene en comprobación de los hechos que motivaron la denuncia.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

—XXX—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio presentado por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento, don Antonio Fernández de Velasco y Calvo, en el que presenta la renuncia del cargo de Jefe de la Sección Central del mismo, y considerando atendibles las razones expuestas en el citado oficio,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de referencia.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio presentado por el Auxiliar administrativo de este departamento don Francisco Botín Gerada, en el que presenta la renuncia del cargo de Jefe de la Sección Central de Personal del mismo, y considerando atendibles las razones expuestas en el citado oficio,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de referencia.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento al artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

He dispuesto que el Ordenanza de Semáforos don Antonio Martínez Castejón quede reintegrado en su destino, debiendo percibir sus haberes que no habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien disponer que los Ordenanzas de Semáforos don Antonio Martínez Castejón y don Andrés Castejón García pasen a prestar sus servicios al Gabinete Telegráfico de la Base Naval Principal de Cartagena y al Semáforo del Castillo de Galeras, respectivamente, acreditándoseles sus haberes reglamentarios a partir de primero de Agosto último.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Vengo en nombrar Delegado marítimo de Cartagena al Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Ricardo Noval de Celis.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento al artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

He dispuesto que el Ordenanza de Semáforos don Andrés Castejón García quede reintegrado en su destino, debiendo percibir sus haberes, que no habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente (GACETA número 3), a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir al Agente de Vigilancia de segunda del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, don Jorge Ballester López, quien ocupará el lugar correspondiente en el escalafón de dicho Cuerpo, percibiendo los haberes que no le han sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de Oficinas de la Delegación Marítima de Castellón de la Plana, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Antonio de Alburquerque y Cedrón.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en el mercado nacional de alcoholes dificultades de distribución que obligan a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento del comercio de este producto, haciéndose preciso conocer con exactitud las existencias del alcohol vínico, así como los lugares donde se halle depositado.

Por esto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, todos los productores y almacenistas de alcohol vínico, establecidos en la zona sometida a la autoridad legítima del Gobierno de la República, envíen a la Dirección general de Comercio Interior relación detallada de las existencias de alcohol vínico actualmente en su posesión y lugar donde se halla emplazada la mercancía.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul general de la Nación en Gibraltar comunica a este departamento el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Cristóbal Gil Márquez, nacido en Parauta (Málaga) y fallecido en Gibraltar el día 4 de Noviembre de 1936.

Manuel Rodríguez, natural de Las Palmas, fallecido en Gibraltar el 22 de Noviembre de 1936.

Francisca Román Vázquez, natural de Benadalid (Málaga) y fallecida en Gibraltar el 29 de Noviembre de 1936.

Cesáreo Jiménez Castillo, natural de Gaucín y fallecido en Gibraltar el día 30 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca comunica el fallecimiento en dicha población del ciudadano español Luis Rodríguez, natural de Calahorra (Logroño).

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca da cuenta a este Ministerio del fallecimiento del ciudadano español Manuel Villanueva Cantero, natural de Liendo (Santander), fallecido en Tres Arroyos (Argentina) el 16 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ABOGACIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, en cumplimiento del artículo 63 del Estatuto de Funcionarios, se emplaza a don Juan José García y Gómez de Enterría, Liquidador del Impuesto de Derechos reales en Villafranca del Panadés, para que comparezca en la Abogacía del Estado de Barcelona, ante el Juez instructor del expediente que en la misma se le sigue por supuestas responsabilidades, contraídas en el ejercicio de su cargo, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, se le tendrá por comparecido y, sin su asistencia, seguirá el expediente su curso normal.

Asimismo se le requiere de pago de su descubierto para con el Tesoro de 43.345'37 pesetas, en el término de ocho días, a contar de esta notificación, con la advertencia de que si no verifica el ingreso dentro del mismo, se expedirá certificación del débito y se le declarará incurso en el único grado de apremio, a tenor de lo prescrito en el artículo 137 del Estatuto de Recaudación.

Barcelona, 13 de Enero de 1937.—El Abogado del Estadodo instructor, Manuel Chacón.

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Inspector de segunda clase, don Emilio Pozo Campo; Agentes de primera, don Manuel Moreno Martí, don Digno Fuertes Galindo, don Ricardo Guiñales García y don Gabriel Llanos González; Agentes de segunda, don Luis Pozo González, don Alejandro Vera Torres, don Pedro Urraca Renduelos, don Julio Madroñal Elorza, don Miguel Morcillo Ibáñez, don Aurelio Muñoz Rodríguez y don Carlos Pérez Municio; Agentes de tercera, don Manuel Casas y Ruíz del Arbol, don José María Casado Chafes, don Enrique Herrera Roca y don Antonio Alvarez Builla.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general de Investigación y Vigilancia. Madrid.

Habiéndose comprobado suficientemente que la actuación policial del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, don Nicolás Mato San Román, no tiene nada de censurable, puesto que en todas ocasiones se ha limitado al cumplimiento de su deber,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer cese en su actual situación de «disponible gubernativo» el citado funcionario, reintegrándosele al servicio activo, con destino a la provincia de Madrid.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general de Investigación y Vigilancia. Madrid.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia eleva para que sea levantada la nota de incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a doña Micaela Planells, Maestra de la escuela nacional de Losilla (Aras de Alpuente);

Resultando que, según informe del Comité Ejecutivo Popular del expresado pueblo, la señora Planells se halla al frente de su destino,

Esta Dirección ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta, levantar la nota de que se trata.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefes de Primera Enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: Comprobada por la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia la ausencia de don José Alfonso López Mirente, de su destino en Aljúcer,

Esta Dirección ha resuelto declarar al referido Maestro incurso en la sanción que el artículo 171 de la Ley establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Doña Ana María Pomar Gomis, Maestra de la escuela nacional de niñas de Gandía (Valencia), solicitó en 14 de Octubre último la excedencia del cargo, por más de un año y me-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nos de dos, fundándose en que se encuentra enferma e imposibilitada de atender sus funciones;

Resultando del expediente instruído que la interesada pertenece al primer escalafón, en el que figura con el número 4.554; que acredita 18 años, 7 meses y 27 días de servicios en propiedad; que ha disfrutado licencia, por enferma, durante mes y medio, con motivo de una operación quirúrgica; que acredita excelentes servicios; que ha cumplido con el precepto del Decreto de 27 de Septiembre último, y que no está sujeta a expediente gubernativo ni a nota que limite el uso de sus derechos profesionales;

Considerando que el caso que se resuelve no es voluntario, sino fortuito, por mal estado de salud, y que la Sección informa favorablemente,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la señora Pomar la excedencia voluntaria limitada y que el artículo 137 del Estatuto define.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos de todas clases, en la cuenca del Ebro, tales como abastecimientos de poblaciones, abastecimientos de ferrocarriles, riegos, canales de navegación, instalaciones para usos industriales, barcas de paso y puentes flotantes, y estanques para vivero o criaderos de peces, que a fin de confeccionar el registro de aprovechamientos en esta cuenca del Ebro, se interesa remitan a esta Jefatura los siguientes datos de su concesión respectiva:

Primero. Nombre de la corriente de donde se deriva el agua o se realiza el aprovechamiento.

Segundo. Término municipal donde radica la toma y el desagüe, o donde está establecida la barca, puente o vivero o criadero de peces.

Tercero. Volumen de agua concedido en litros por segundo.

Cuarto. Altura de salto utilizado, cuando exista, medida entre la toma y el desagüe en la corriente, expresada en metros.

Quinto. Objeto del aprovechamiento.

Sexto. Fecha de la concesión o del título en que se funde el derecho.

Estos datos se remitirán a Confederación Hidrográfica del Ebro.—Jefatura de Aguas.—Monzón (Huesca).

El Jefe de Aguas accidental, A. Mantecón.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este departamento me dice, con fecha 10 de Enero, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 del corriente mes, referente a reorganización de las Comisarías del Estado en la Red general de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Barroso del Castillo, que ejercía el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, cese en dicho cargo y pase a desempeñar el de Comisario del Estado en la Red general de Ferrocarriles, tercera región.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este departamento me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 del corriente mes, referente a reorganización de las Comisarías del Estado en la Red general de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Luis Vieitez de la Contolla, que ejercía el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., cese en dicho cargo y pase a desempeñar el de Comisario del Estado en la Red general de Ferrocarriles, segunda región.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 10 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Trasportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Técnico agrónomo agregado a la Embajada de España en Buenos Aires, y en cumplimiento de lo dispuesto sobre restablecimiento de dicho cargo, según Decreto fecha 2 de los corrientes (GACETA del 3),

Vengo en disponer que se nombre para el desempeño del mismo al Ingeniero primero don Julio Tortuero Barreneche.

Valencia, 13 de Enero de 1937.—Vicente Uribe.

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

Presentada instancia por don Angel Badía Fernández, Auxiliar especializado de Comercio, con destino en la Sección de Asuntos generales, solicitando dos pagas de su haber mensual, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 16 de Diciembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a tal petición, concediendo con esta fecha el mencionado anticipo, cuyo importe asciende a cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.—P. D., Horacio M. Prieto.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo Mecánico naval, expedido a favor de don Ramón Luis Alarcón Andrés,

He venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Director general, Angel Rizo.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo Mecánico naval, expedido a favor de don Francisco Peinado Albamonte,

He venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea el interesado de un duplicado del mismo.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. —El Director general, Angel Rizo.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Una Comisión integrada por representantes de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Comercio, Industria, Agricultura y Comunicaciones y Marina mercante, que serán propuestos por los titulares de los respectivos departamentos, presidida por el Subsecretario de Hacienda o funcionario en quien éste delegue, procederá con la mayor urgencia a la revisión de los derechos señalados en las partidas del Arancel de importación en que se hallen tarifados los artículos de que el mercado nacional, a juicio de dicha Comisión, tenga necesidad para su abastecimiento, por insuficiencia de la producción del país, y propondrá al Ministro de Hacienda las reducciones o supresión de derechos que en los correspondientes a las citadas partidas deban introducirse sin merma del interés nacional, fiscal y económico.

El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar las reducciones en los derechos señalados en el vigente Arancel de importación, de conformidad con las propuestas que dicha Comisión formule.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Para la debida unificación de los servicios es conveniente que las Escuelas de Veterinaria pasen a depender del Ministerio de Agricultura, en el que ya están todos los organismos que se ocupan de los problemas ganaderos.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las Escuelas de Veterinaria, que venían dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quedan afectas, a partir del día primero del actual, al Ministerio de Agricultura.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con los informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia, que consideran que jurídicamente no puede apreciarse la circunstancia agravante admitida por el Tribunal sentenciador como causa para imponer la pena señalada en su grado máximo, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Emilio Teodoro Santofimia Cantador indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Jaén, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

La necesidad de solventar rápidamente la situación creada a nuestra exportación por la suspensión de vigencia de los regímenes de pagos concertados con diversos países, obliga a crear un órgano adecuado a la urgencia del caso, que llegue rápidamente a solucionar estos importantes problemas de nuestra economía.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea una Ponencia, formada por los Ministros de Estado, Hacienda y Comercio, facultada para aprobar instrucciones de negociación, designar negociadores y autorizar la firma de Acuerdos comerciales y de Pagos, con los países extranjeros, dentro del cuadro de los Tratados de comercio vigentes, a fin de liquidar los bloqueos de pagos impuestos a España y normalizar la exportación y la importación.

Los Ministros citados delegarán ordinariamente las funciones de estudio, preparación y elaboración en una Comisión interministerial de funcionarios técnicos de sus respectivos departamentos, quedando reservada a la Ponencia la aprobación de las propuestas que elabore la Comisión interministerial.

Dicha Comisión podrá hacer toda clase de propuestas en todos los asuntos relacionados con el régimen de Tratados Comerciales y otros que afecten a los tres Ministerios y se refieran a materia económico-financiera.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, debiendo proceder cada uno de los departamentos ministeriales interesados a su inmediato cumplimiento.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede sin efecto el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se nombraba Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Adriano Romero Cachinero.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Antonio Pretel Fernández, Diputado a Cortes por Granada.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Firmados el diez y seis de los actuales en París por los Plenipotenciarios de España y Francia, un «Avenant» al Arreglo complementario hispano-francés de veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco y un Convenio de Pagos sustituyendo provisionalmente al arreglo relativo a transferencias de fondos, también de veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y siendo la aplicación de dichos «Avenant» y Convenio de Pagos muy ventajosa en cuanto facilita las referidas transacciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban el «Avenant» al Arreglo complementario hispano-francés de veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y el Convenio de Pagos, firmados en París el diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que los Ministros Plenipotenciarios de segunda clase don José Tarongi y Español,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Delegado del Gobierno de la República cerca del Obispo de la Seo de Urgel, Príncipe Cosoberano de Andorra, y don Juan Bautista Antequera y Angosto, Cónsul general en Fénez; los Secretarios de primera clase don Manuel de Travesedo y Silvela, en el Ministerio de Estado; don Teodoro Varela Gil, Cónsul en Filadelfia; don Luis Alvarez de Estrada y Luque, excedente voluntario, y don José Antonio de Sangróniz y Castro, excedente forzoso; los Secretarios de segunda clase don Luis de Silva y Goyeneche, Cónsul nombrado en Bahía; don Ramón Sáenz de Heredia y de Manzanos, en la Legación en Montevideo; don Agustín de Foxá y Torroba, en la Legación en Bucarest; don José Ledesma Reyna, Cónsul nombrado en Mazagán; don Francisco Campos Aravaca, Cónsul en Sidi-Bel-Abbés; don Juan de las Bárcenas y de la Huerta, en el Ministerio de Estado y en comisión en la Embajada en Londres, y don Luis Palazuelo y García, don Antonio Antero de Ussía y Murúa, don Antonio Villacieros y Benito, don Antonio María Aguirre y Gonzalo, don Edgardo Neville y de Romrée y don Manuel Viturro y Somoza, en el Ministerio de Estado, y los Secretarios de tercera clase don Salvador Cabeza Anido, en el Consulado general en Túnez; don Pablo de Palacios y Mateos, en el Consulado general en Nueva York; don Vicente Trelles Anciola, en el Consulado general en Viena; don Rafael Morales Hernández, en el Consulado general en El Cairo y en comisión en el Ministerio de Estado; don Santiago Argüelles Armada, nombrado en el Consulado general en Buenos Aires; don Consulado general en Dublín; don Jaime Alba Delibes, nombrado en el Ramón Martín Herrero, don Felipe Ximénez de Sandoval Tapia, don Martín Pérez Polo, doña Margarita Salaverría y Galarraga y don Gonzalo Sebastián de Erice y O'Shea, en el Ministerio de Estado, y don Antonio Ventura Casals, en expectación de destino, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del referido departamento.

Dado en Barcelona, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

* * *

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar a don Domingo Barnés Salinas la dimisión que ha presentado de su cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Cuba.

Dado en Barcelona, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROYECTO SOBRE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES POPULARES

EXPOSICION

El movimiento insurreccional acaecido en España en el mes de Julio de 1936 y que aún persiste, produjo tal convulsión en todos los órganos e instituciones estatales, que hizo preciso atender inmediatamente a las necesidades de justicia, para las que resultaban insuficientes los órganos del sistema tradicional. Así aparecieron los Tribunales Especiales Populares, perfectamente constitucionales y genuina representación del pueblo en la administración de justicia, pero que establecidos como ensayo y limitada su competencia a los delitos de rebelión militar, hubo necesidad de ampliarla por otras disposiciones, lográndose en todo momento con ello el hacer justicia rápida y serena, en consonancia con los anhelos revolucionarios.

Por otra parte, la dificultad de actuación de los Tribunales ordinarios, la imposibilidad en que se encontraban para funcionar los Tribunales militares, la favorable acogida que han tenido y tienen los Tribunales Populares y la justeza de sus fallos, son razones que aconsejan no sólo la conservación de los mismos, sino la ampliación de su competencia para conocer de toda clase de delitos comprendidos no sólo en el Código de Justicia Militar, sino también sus análogos del Código Penal de la Marina de Guerra y de todos los previstos y sancionados en el Código Penal ordinario y en las Leyes penales especiales.

Tiende también el proyecto a salvar algunas dificultades que pudieran surgir al interpretar los motivos de competencia atribuídos a los Jurados de Urgencia y a los Jurados de Guardia, también Tribunales especiales nacidos por imperio de la necesidad revolucionaria. A tal fin se extraen de los Jurados de Urgencia aquellos hechos de desafección al régimen que, como más graves, pudieran estar comprendidos en los bandos dictados o que dicte el Ministerio de la Gobernación, en uso de las facultades que le han sido conferidas, e igualmente se radian del conocimiento de los Jurados de Guardia aquellos otros hechos que, aun definidos en los referidos bandos, impliquen delitos sancionados más gravemente y que sean de la competencia de los Tribunales Especiales Populares.

Ciertos delitos típicamente militares, que afectan de modo directo a la disciplina, exigen para su sanción rápida y eficaz una organización especial de los Tribunales que han de conocer de ellos. Esto no implica que se prescinda de los Populares, sino que conservándolos, se da entrada a otras personas que tienen carácter de militares o milicianos y que, por tanto, al vivir en íntimo contacto con las instituciones armadas, sienten sus necesidades y den el alcance debido a los hechos que merecen sanción.

Análogas razones han aconsejado ampliar la composición del Jurado, como representantes de organizaciones sindicales o de personas del sexo femenino en aquellos casos en que los hechos delictivos tienen un aspecto de íntima conexión con la vida sindical o con intereses que afectan directamente a las mujeres.

Además, se pertende que sin merma de la rapidez con que debe actuar la Justicia, existan garantías del máximo acierto en los fallos, y para lograrlo, nada más indicado en todos aquellos casos en que la ejecución de la pena no se precise que siga inmediatamente a la sentencia, que establecer un recurso extraordinario de plena jurisdicción ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con lo que se aumentan las garantías procesales.

Existen, aparte de las razones apuntadas, que por sí solas justifican la necesidad de este proyecto, otras de índole formal que asimismo lo aconsejan, cual es la precisión de unificar y sistematizar disposiciones dispersas que se han dictado en diferentes momentos a medida que las nuevas circunstancias han exigido modificaciones o ampliaciones en la legislación.

Finalmente, es necesario regular el procedimiento en los casos de muerte, lesiones y daños derivados

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

justicia notoria en la apreciación de la prueba. La Sala respectiva dictará la resolución que corresponda pudiendo confirmar la sentencia, anularla o dictar, en su caso, la que proceda.

El recurso se formulará por escrito o por comparecencia ante el Tribunal Popular que haya dictado la sentencia, con expresión razonada de los motivos en que se funde, dentro del plazo de tres días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.

El Presidente del Tribunal Popular remitirá los autos al Tribunal Supremo en el plazo de cuarenta y ocho horas. La Sala que haya de conocer de estos recursos dictará las normas adecuadas para su tramitación.

Artículo séptimo. Se faculta al Ministro de Justicia para refundir en un solo texto legal todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre competencia, organización y procedimiento de los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia y Jurados de Guardia.

Artículo octavo. Se exceptúa de la competencia de los Tribunales Populares el conocimiento de aquellos delitos que la Constitución vigente reserva, en sus artículos 99 y 121, al Tribunal Supremo y al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del que se dará cuenta en su día a las Cortes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Jueces instructores de sumarios por delitos de la competencia de los Tribunales Populares, los remitirán a éstos cuando estén conclusos, y la tramitación del plenario se ajustará, en lo posible, a las normas del Decreto de 25 de Agosto de 1936.

En los casos de muerte, lesiones o daños ocasionados por la sublevación militar en la población civil, cuando no sea posible determinar en los primeros momentos las personas responsables de tales hechos, serán los Jueces de la jurisdicción ordinaria los únicos competentes para instruír las primeras diligencias, que deberán limitarse a identificar a las víctimas, recibir declaración a los heridos y justipreciar los daños producidos, remitiendo lo actuado a los Jueces especiales de la rebelión militar, para la tramitación de los sumarios cuando el momento sea oportuno.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Francisco de Campos y Munilla, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa y uno del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para la ejecución de la Ley de Funcionarios vigente, y en el cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en declarar jubilado al expresado funcionario, por contar más de sesenta y cinco años de edad, con derecho al abono de la pensión que por clasificación le corresponda.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Accediéndo a lo solicitado por don José Luis Escolar y Aragón, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa y uno del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictado para la ejecución de la Ley de Funcionarios vigente, y en el cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en declarar jubilado al expresado funcionario, por contar más de sesenta y cinco años de edad con derecho al abono de la pensión que por clasificación le corresponde.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Con el fin de que los Recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado en las provincias en que se ha encomendado o se encomiende este servicio a los Sindicatos profesionales, puedan satisfacer mensualmente las atenciones de personal y material, sin tener que anticipar cantidad alguna para ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo doscientos treinta y uno del Estatuto de Recaudación queda modificado, para su aplicación en las provincias donde realicen este servicio los Sindicatos profesionales, en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo doscientos treinta y uno.—Las liquidaciones correspondientes a los premios de cobranza que, según el contrato de arriendo o el señalado a la zona, devenguen los encargados de la recaudación por los ingresos efectuados mensualmente en el Tesoro, procedentes del período voluntario, serán practicadas por las Administraciones de Rentas públicas, censuradas por las Intervenciones y remitidas por las Tesorerías a la Ordenación de Pagos que tenga a su cargo la Sección de Gastos de las Contribuciones, precisamente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan los ingresos, realizándose el pago a medida que se reciban los oportunos mandamientos. En cuanto a recibos domiciliados satisfechos, los Recaudadores de las zonas a que correspondan aquéllos tendrán derecho a reclamar y a percibir del Recaudador que los hubiere hecho efectivos, la mitad del premio de cobranza satisfecho por cuenta de los indicados recibos.»

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Suspendidos en sus funciones diversos elementos directivos del Banco Hipotecario de España, por Decreto de seis de Agosto último, y creado por la misma disposición un

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Comité directivo, con carácter transitorio, precisa ahora, por haber presentado su dimisión las personas que han desempeñado los cargos del Comité, llamadas para otras misiones y servicios del Estado, designar quién ha de continuar con las funciones que a ellas fueron en un principio encomendadas, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se admiten las dimisiones presentadas por los señores designados por el artículo dos del Decreto de seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis para el Comité directivo del Banco Hipotecario de España.

Artículo segundo. Se nombra para el Comité directivo, creado por el Decreto que se menciona, a don Pascual Tomás, como Presidente; don Eduardo Muñoz Chápuli, Profesor Mercantil, al servicio del Ministerio de Hacienda; el Director general de Propiedades; el Director general de la Reforma Agraria; don José Avila González; don José Cordero Pedroche; un representante de los accionistas y otro de los tenedores de Cédula shipotecarias, que serán designados por el Ministerio de Hacienda, de la lista que presentará el expresado Comité directivo. Se designa Gerente del Banco a don Venancio Lozoya Vidal y Soto.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid ha presentado don Rafael Jimeno Lassala, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, el cual quedará adscrito, con dicha categoría y clase, a la Subsecretaría de Hacienda.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid a don José Sánchez García, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas que puedan corresponderle:

Capitán de Navío, D. Alfonso Arriaga y Adam; Capitanes de Corbeta, don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, don José Luis Gener y Cuadrado y D. Pablo Ruiz Marset; Teniente de Navío, D. Francisco J. Chereguini y Pardo; Teniente Coronel de Ingenieros, don Fernando San Martín Domínguez; Tenientes Coroneles de Artillería, D. Amador Villar Martín, D. Eugenio Mariñas Gallego y D. Darío San Martín Domínguez; Comandante de Artillería, D. Manuel Flethes Casso, D. Manuel Acedo Cerdá y D. José María Bustillo Delgado; Capitanes de Artillería, don Luis Fernández Rodríguez y D. José María Otero Navascués; Comandante de Infantería de Marina, D. Luis Guijarro Alcocer; Capitanes de Infantería de Marina, D. Fernando de la Cruz Lacaci y D. Eduardo Sanchiz Melián; Capitán de Intendencia, D. Antonio Soriano Palazón; Teniente de Intendencia, D. Luis Méndez y González Valdés, y Auxiliar de Oficinas y Archivos, D. Alfonso Arriaga Guzmán.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos, por virtud de este Decreto, pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen, serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de los Decretos de doce y diez y seis de Septiembre y diez y seis de Octubre del pasado año, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes por haberse acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, el siguiente personal de la Armada:

Teniente Coronel de Ingenieros, don Pedro Vargas Serrano; Tenientes de Navío, D. Manuel Núñez Rodríguez y D. Gerardo López de Arce; Auxiliares navales, D. José Moreno Aragonés y D. Juan Blasco Arenas; Oficial buzo, D. Pablo Rondón Soriano, y Operario de la Maestranza, D. Pedro Llera Cual.

Artículo segundo. Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

Por Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis (GACETA del catorce), fué dado de baja definitivamente en la Armada, en unión de otros Jefes y Oficiales, el Teniente de Navío D. Luis Sánchez Pinzón. Posteriormente ha podido saberse que a dicho Oficial, que formaba parte de la dotación del crucero «Almirante Cervera», lo detuvieron al estallar la subversión los rebeldes por mantenerse fiel al régimen republicano, siendo después fusilado. De consiguiente procede anular dicha baja, que determinaba la pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas y emolumentos que pudieron corresponder al referido Oficial.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda sin efecto

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

lo dispuesto en el Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis en cuanto se refiere al Teniente de Navío D. Luis Sánchez Pinzón.

Artículo segundo. El importe de los haberes y demás emolumentos correspondientes al aludido Teniente de Navío hasta el día de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, le será satisfecho a su viuda doña Purificación Ros Sáez.

Artículo tercero. El día de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA será dado de baja en la Armada, por fallecimiento, el Teniente de Navío D. Luis Sánchez Pinzón, pudiendo desde esa fecha percibir la viuda del mismo los derechos pasivos que le correspondan.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire
INDALECIO PRIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo once del Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sobre creación de Consejos provinciales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en las provincias de Asturias y León a don Belarmino Tomás Alvarez, cesando en el cargo de Gobernador general de dicha primera provincia, que actualmente desempeña.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo once del Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sobre creación de Consejos provinciales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en las provincias de Santander, Burgos y Palencia, a don Juan Ruiz Olozarán, cesando en el cargo de Gobernador general de Santander y Palencia, que actualmente desempeña.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo once del Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sobre creación de Consejos provinciales, de acuerdo con el Consejo de Minsitros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en todo el territorio aragonés reconquistado y aquel que reconquiste el Ejército popular, a don Joaquín Ascaso Budría.

Dado en Barcelona, a caotrce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

En veintiséis de Diciembre del pasado año fueron promulgados dos Decretos, uno de ellos se refería a las obras de captación y desviación de aguas para riegos y a las mejoras que la experiencia aconsejaba realizar rápidamente en las acequias y azarbes; el otro, a la necesidad de ampliar los beneficios de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once a las zonas regables, reduciendo éstas, de doscientas a veinte hectáreas, con lo cual fomentando el riego se llevan los beneficios de estos a tierras feraces que carecen de ellos y con esta mejora aumentarán considerablemente el rendimiento de su producción.

Con esa misma preocupación, y fundándose en el deseo de fomentar la saludable y patriótica obra de los pequeños regadíos, se ha pensado modificar los términos de la Ley de siete de Julio de mil novecientos cinco, en aquel aspecto que sirva para llevar la ayuda del Estado a los particulares, empresas y comunidades que por su inspiración ejecuten obras de riego, como representan la apertura de pozos y galerías que en amplias zonas de España se ha llevado a cabo, convirtiendo extensos territorios secos y de escasa producción, en verdaderos vergeles, como ocurre, por ejemplo, en gran parte de las provincias de Valencia y Castellón, en los que el esfuerzo y la iniciativa particular han abierto más de treinta mil pozos, convirtiendo al regadío más de sesenta mil hectáreas sin que en esta patriótica y fecunda empresa tuvieran la ayuda del Estado.

Para corregir esta evidente injusticia y a los fines indicados, se formula el presente Decreto.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se hacen extensivos los beneficios de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once a las obras de captación de aguas para riego por medio de pozos o galerías, siempre que el caudal conseguido llegue a cinco litros por segundo. La subvención que se concede, se fija en quinientas pesetas por litro.

Artículo segundo. El Estado hará efectiva la subvención a instancia del interesado, previa confrontación por el personal técnico, de la Delegación de Servicios Hidráulicos correspondiente, de las obras, aforos del caudal y zona regable aprovechable.

Artículo tercero. Será indispensable para que las acequias y azarbes que corresponden al nuevo regadío establecido y tomen sus aguas del pozo o galería, se haya ejecutado lo que prescribe el Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, referentes a revestimientos.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Subsistiendo la anormalidad de las circunstancias que motivaron el Decreto de diez de Octubre próximo pasado, incorporando los servicios de algunas Jefaturas de Obras públicas a otras limítrofes y teniendo en cuenta las variaciones impuestas por la guerra desde aquella fecha y las ventajas e inconvenientes de dicha incorporación que han podido apreciarse al efectuar los servicios en los tres meses transcurridos, y con el fin de que dichos servicios se realicen del modo más conveniente en las zonas dominadas por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los servicios de las zonas liberadas de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, instituirán una sola Jefatura de Obras

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

públicas, con residencia en Alcañiz (Teruel).

Todos los servicios de las zonas liberadas en la provincia de Toledo dependerán únicamente de la Jefatura de Obras públicas de Cuenca.

En Castuera (Badajoz) se establecerá una Delegación de la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, que estará encargada de los servicios correspondientes a la zona liberada en la provincia de Badajoz.

Análogamente, en Andújar una Delegación de la Jefatura de Obras públicas de Jaén, para los servicios correspondientes a Córdoba.

Del mismo modo se establecerá en Baza una Delegación de la Jefatura de Obras públicas de Almería, encargada de todos los servicios correspondientes a la provincia de Granada.

Los de Baleares continuarán dependiendo de la Jefatura de Obras públicas de Valencia.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de Obras públicas para dictar cuantas disposiciones aclaratorias de este Decreto sean necesarias y para ordenar las modificaciones que juzgue precisas, con arreglo a las necesidades del servicio

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

En los diferentes Reglamentos que rigen para los funcionarios públicos se establecen plazos determinados para las tomas de posesión, y con el fin de dar facilidades que permitan un normal funcionamiento de la Administración civil del Estado, compatible con las conveniencia de los interesados, se han calculado esos plazos con una prudente amplitud.

Sin embargo, las condiciones en que se desarrollan actualmente las actividades todas del país, y especialmente las del Estado, obligan a hacer más rápido el funcionamiento de los servicios de la Administración pública, siendo de toda conveniencia que a la designación de un funcionario determinado para un cargo siga inmediatamente su actuación. En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos de toma de posesión para todos los cargos dependientes del Ministerio de Obras públicas, cuando los nombramientos se hagan con el carácter de urgentes, serán determinados en cada caso en el Decreto u Orden de nombramiento, entendiéndose modificadas en este sentido cuantas disposiciones legales, dentro del ramo de Obras públicas, rigen de esa materia, sin perjuicio de que una vez efectuada la toma de posesión, pueda el interesado solicitar y el Ministerio conceder, si lo estima oportuno, el permiso necesario para solventar asuntos de justificada necesidad.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre último,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras públicas, con destino en la Comisaría del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, don Vicente García-Rendueles y Ezcurdia, el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios afectos a la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés: Don Claudio Fernández Alvargonzález, Ingeniero segundo e Ingeniero director; don José Sala Sampil, aspirante en expectación de ingreso e Ingeniero auxiliar; don Enrique Barona Gurrea, Ayudante principal de segunda; don Fernando Torres Quevedo, Secretario Contador, y don José Alonso Ochoa, Depositario Pagador.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios afectos a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo: Don Jesús Goicoechea Solís, Ingeniero Jefe de primera clase; don José María González del Valle, Ingeniero primero, y don José Cabañas Muñoz, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; los Ayudantes de Obras públicas: Don Enrique Céspedes San Martín, Ayudante principal de primera, don Carlos Ginovart San Juan, Ayudante principal de Segunda; don Serapio Temiño Ruiz, Ayudante principal de segunda; don Victoriano Lucas Fernández Peña, Ayudante primero, don Buenaventura Baro Salvat, Ayudante primero; don Arturo A. García Díaz, Ayudante primero, y los Auxiliares terceros del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas don Horacio Fernández Miranda y don Francisco Rodríguez, y el Delineante tercero de Obras públicas don Julio Bravo Alabau.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios, afectos a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia: Don Fernando Govantes Marcos, Inspector general supernumerario y Director del mismo; don Anselmo Hultón Fernández, Auxiliar; don Luis de la Rubia Bermejo, Escribiente; don Alfredo Heraclio López Vivié, Secretario Contador; don Mario López Vivié, Depositario Pagador, y don Erundino Fernández López, Auxiliar.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propueusta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios, afectos a la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel: Don Claudio Peón, Oficial primero; don Antonio de Lera, Oficial segundo; don Manuel Carrera, Auxiliar; doña Margarita Hultón, Auxiliar; don José Sanchiz, Mecanógrafo; don Bernardino Bango, Cobrador; don Ramón Arguelles, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; don Guillermo Hultón, Oficial primero; don Eduardo Paraja, Oficial segundo, y don José F. Barcia, Guarda-almacén.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios, afectos a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España: Don Fernando de la Guardia, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; don Manuel A. Celorio Espinosa, Ayudante principal de segunda clase de Obras públicas, y don Ricardo Casielles, Delineante mayor de tercera clase.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

La reconstrucción nacional emprendida por el Gobierno en las provincias y zonas leales, impone la ejecución rápida de un vasto plan de obras cuyo estudio y realización requerirán que se movilice aquel personal facultativo que reúne especiales condiciones y circunstancias, adecuadas a la índole de los servicios, para que se lleven a cabo con el máximum de actividad y eficacia.

El Decreto de veintisiete de Septiembre último dejó en suspenso los derechos de los funcionarios públicos y por virtud de ello se halla paralizada la provisión de vacantes y corrida consiguiente de escalas en los distintos Cuerpos del personal facultativo de Obras públicas. En estos escalafones, como en las demás ramas de la Administración, se han producido vacantes en número considerable, ocasionadas muchas de ellas por desaparición o cesantía de funcionarios desafectos al régimen; pero las vacantes que se producen por aplicación de la sanción prevista en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veintiuno de Julio último, no dan lugar a movimiento en las escalas y plantillas a que los interesados pertenecían, según previene otro Decreto de treinta y uno del mismo mes. Aquellas plazas, según esta disposición, no se proveerán hasta que se lleve a efecto la reorganización de la Administración, salvo que necesidades inaplazables de los servicios lo requiriesen, en cuyo caso las vacantes resultantes serán provistas, con carácter interino, en la última categoría de la escala.

En los Cuerpos facultativos de Obras públicas, especialmente en el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, existe un número crecido de funcionarios que habiendo pasado por la situación de supernumerarios ha soliictado el reingreso al servicio del Estado, así como de alumnos de las últimas promociones en expectativa de ingreso, que tienen regulados los derechos y sujetos a turnos rigurosos por los Decretos de veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno y veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiuno. Estos Decretos están, sin embargo, en suspenso en virtud del citado Decreto de veintisiete de Septiembre próximo pasado.

El Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos dispone que la licencia ilimitada de éstos por pasar al servicio de Corporaciones, Empresas o particulares, puede declararse concluída en cualquier tiempo, siendo llamado al servicio el Ingeniero que la esté disfrutando. El Real decreto de veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno autoriza en su artículo diez, al Ministro para que llame al servicio del Estado, cuando las necesidades de éste lo exijan, a los Ingenieros que por cualquier concepto hubiesen dejado temporalmente el servicio del Cuerpo y pasado a la situación de supernumerario. Es cierto que este mismo Decreto indica que el llamamiento tendrá carácter general y se hará extensivo a todos los individuos de la mism aclase, dándoles colocación precisamente por el orden en que se hayan dado de baja en el escalafón; pero esto constituye una traba que impide, en determinadas circunstancias de carácter grave, como son las derivadas de la guerra, que se utilicen los servicios técnicos de los funcionarios allí donde son precisos.

Pasan actualmente de doscientos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se hallan en expectativa de ingreso al servicio del Estado y se aproxima mucho a aquella cifra el número de los que encontrándose en situación de supernumerarios, tienen solicitado el reingreso, los más antiguos desde el año mil novecientos veintinueve. Seguramente muchos de éstos no se hallarán hoy en condiciones de incorporarse al servicio de la República, unos por propio desistimiento, otros por imposibilidad de realizarlo. Para aclarar estas situaciones y obviar las dificultades expuestas, ante la necesidad de disponer en número suficiente del personal facultativo de todas clases que sea preciso, es conveniente señañlar un plazo para que aquellos funcionarios que persistan en el deseo de reintegrarse o ingresar al servicio del Estado lo soliciten de nuevo, convenientemente controlados, bien entendido que su solicitud no sólo implicará la petición de incorporarse a las funciones públicas sino que tendrá la consideración de su adhesión plena a la República y de lealtad al Gobierno legítimo.

Sobre esta base, el Ministro de Obras públicas podrá destinar al personal que considere necesario y más apto a los servicios que hay que cubrir para la ejecución de las obras públicas urgentes, perseverando en la orientación del Decreto de diez y nueve de Septiembre último y manteniendo en su derecho, para cuando, pasadas las circunstancias actuales, sea posible una corrida normal de escalas, el reconocido a los funcionarios que tienen solicitado el reingreso o ingreso y no hayan sido sancionados por aplicación de los Decretos de veintiuno de Julio o veintisiete de Septiembre últimos.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ayudantes. So-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

brestantes y Delineantes de Obras públicas que se hallen en situación de supernumerarios y deseen reintegrarse al servicio del Estado, soliciten su reingreso mediante instancia dirigida al Ministro de Obras públicas, con declaración jurada de su adhesión y lealtad a la República y a su Gobierno legítimo. En idéntico plazo y análoga forma deberán solicitar su ingreso los Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas procedentes de las Escuelas Especiales de sus Cuerpos que se encuentren, como aspirantes, en expectativa de ingresar.

Artículo segundo. El Ministro de Obras públicas, una vez transcurrido dicho plazo, podrá nombrar libremente, con carácter interino, y destinarlos a los servicios donde sean necesarios, cualquiera que sea su clase y categoría, a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas en activo y a los que, encontrándose en las situaciones de supernumerario o expectativa de ingreso, hayan solicitado incorporarse al servicio del Estado en las condiciones que determina el artículo anterior, siempre que no exceda el número de funcionarios de cada Cuerpo y categoría de los que constituyen las plantillas correspondientes a servicios establecidos o que se establezcan en el territorio actualmente ocupado por el Gobierno legítimo de la República y en el que en lo sucesivo vaya ocupando.

Artículo tercero. Las solicitudes que se formulen y los nombramientos que se acuerden no alterarán los derechos reconocidos a los funcionarios que actualmente tienen solicitado su reingreso o ingreso y no hayan sido sancionados por aplicación de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio y veintisiete de Septiembre últimos, y la provisión de vacantes por corridas de escalas, se hará en su día con sujeción a los turnos y orden de prioridad establecidos y con arreglo a las solicitudes presentadas con anterioridad a esta disposición.

Artículo cuarto. Quedan subsistentes en todo su vigor los preceptos del Decreto de este departamento de diez y nueve de Sptiembre próximo pasado sobre provisión de vacantes de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que a continuación se indican: Don Jesús Ramírez Rubio, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Avila; don Manuel García Briz, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Baleares; don Luis Rodríguez Arango, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Burgos; don José María Nocetti, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Cáceres; don Ignacio Merello Llasera, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Cádiz; don Vicente Basabe González, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Córdoba; don Enrique Molezún Núñez, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Coruña, don Alvaro Villota Baquiola, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra; don Pedro Fernández Santaella, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Huelva; don Ramón Martínez de Velasco, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Huesca; don Manuel Echevarría Roncal, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de León; don Joaquín Cajal Lasala, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Logroño; don José Rodríguez Carracido, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Lugo; don Leonardo Nieva Yarritu, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Las Palmas; don Juan González Piedra, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Orense; don Jesús Goicoechea Solís, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Oviedo; don Miguel Fernández García, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Palencia; don Antonio Fernández Zarza, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Pontevedra; don Francisco Monares Llovera, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife; don Manuel Delgado Delgado, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Sevilla; don Feliciano Enríquez Contra, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Soria; don Pascual Luxan Zabay, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Teruel; don Gonzalo Alonso Tejedor, de segunda clase, y Jefe de Obras públicas de Valladolid, y don Jaime Ramonel Obrador, de primera clase, y Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Los Reglamentos por que se rige el Servicio Nacional de Crédito agrícola para la concesión de los préstamos, no proveen a la necesidad de concederlos a las organizaciones sindicales sobre la garantía ofrecida por la solidaridad personal de sus asociados, sino que lo hacen solamente sobre la base de los líquidos imponibles representativos del valor en renta de las fincas rústicas de que disponen.

Hay, pues, que modificar el mecanismo de las operaciones de crédito para que dispongan de éste las Asociaciones de obreros y campesinos que con su esfuerzo, aplicado sobre la tierra, han evitado la ruína económica del campo en la España leal al Gobierno de la República.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Podrán ser beneficiarios de préstamos y cuentas de crédito concedido por el Servicio Nacional de Crédito agrícola, además de las entidades citadas en el artículo octavo del Decreto de trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, las Asociaciones sindicales de obreros de la tierra, labradores, arrentarios, etc., así como las Cooperativas de campesinos, siempre que estén legalmente constituídas.

Artículo segundo. Las entidades antes mencionadas podrán concertar operaciones con el referido Servicio Nacional de Crédito agrícola, dejando afecta a la devolución de los préstamos que reciban la responsabilidad personal y solidaria de todos sus asociados.

Independientemente de dicha garantía personal, la Junta directiva

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

suscribirá un acta con la obligación de depositar la cantidad necesaria de los productos agrícolas recolectados por la entidad, como prenda a responder de la obligación del préstamo.

Artículo tercero. Llegado el momento de constituir en prenda los frutos recolectados a que se refiere el artículo anterior, los depositados darán cuenta de la constitución del depósito al Comité Agrícola local, los cuales certificarán de dicha constitución enviando la correspondiente acta al Servicio Nacional de Crédito agrícola.

Artículo cuarto. En los préstamos a particulares, con garantía personal del deudor y dos fiadores, además del informe del Alcalde y Juez municipal, será necesario el del Comité Agrícola local, haciendo constar que las fincas que figuran en la certificación catastral a nombre de dichos prestatarios siguen siendo poseídas de hecho por sus respectivos titulares.

Este Decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

Al estallar en Julio de 1936 el movimiento subversivo contra el Gobierno legítimo de la República, surgieron con espontaneidad múltiples Comités y Comisiones que, constituídos por elementos antifascistas, trataban de cumplir las misiones que con anterioridad a dicha fecha ejercían personas y entidades del régimen capitalista que hubieron de apartarse de su actividad empujados por el ritmo acelerado del movimiento popular.

Estos organismos han venido actuando durante el tiempo transcurrido desde Julio hasta ahora con entusiasmo y competencia dentro de su esfera de acción, y constituyeron un complemento indispensable de la actuación gubernamental, prolongándola a todas las actividades, y han sido el eslabón indispensable para movilizar la riqueza nacional canalizándola desde los lugares de producción a los puntos de consumo, sirviendo así las necesidades de las poblaciones e industrias civiles.

Los esfuerzos individuales de las Comisiones y Comités de carácter tan meritorio han adolecido, sin embargo, de unidad de acción y de criterio uniforme, cualidades ambas indispensables para que económicamente sean por completo estimables y que deben emanar de los órganos del Gobierno, que, por su idoneidad y visión de conjunto, pueden abarcar por completo el panorama de las necesidades nacionales, calibrar la urgencia de éstas y medir los fenómenos de interdependencia que se derivan de toda acción en los asuntos de carácter comercial.

A cumplir esta misión tiende el presente Decreto, sin que en él se precise cómo ha de ejercerse la acción interventora y de control que le inspira, pues ha de ser la experiencia y la forma de actuar de los organismos quienes han de determinar la modalidad de la intervención, que, por otra parte, es imposible encerrar en formas rígidas si se considera la diversidad de tales organismos.

En vista de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Comercio para que pueda ejercer, por medio de Delegados, una función interventora de las actividades de todos aquellos Comités, Comisiones y entidades de carácter análogo, que cumplan una misión de índole comercial, dedicándose a operaciones de compra y venta, bien sea con la finalidad de abastecimiento, ya de adquisición de primeras materias o cualquiera otra de suministro.

Artículo segundo. La intervención a que se refiere el artículo anterior, tenderá a encauzar la actividad comercial aunando y unificando la acción de los organismos que abarquen el mismo ramo.

Artículo tercero. El Ministro de Comercio podrá dictar por Orden ministerial todas aquellas normas de carácter general aplicables a uno o varios ramos de la actividad comercial que se deriven del desarrollo de la acción interventora que le está encomendada por el presente Decreto.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comercio y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Vengo en decretar la destitución de D. José Casals Santaló, Agregado comercial de segunda clase con destino en la Oficina Comercial de España en Buenos Aires, con separación de esa función correspondiente y con pérdida de todos los derechos.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Agregado comercial de segunda clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Buenos Aires, a D. Juan Benavente García.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno y treinta y uno de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en el Cuerpo y cargo que se citan y en cualquier otro que dependiente de dicho Ministerio de Sanidad y Asistencia social pudiera desempeñar, por haberse ausentado sin autorización, de don Antonio Ortiz de Landázuri, del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector provincial de Sanidad de Santander.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑÉ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno y treinta y uno de Julio último,

Vengo en decretar la separación

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 15.991 —

Año CCLXXVI.—Tomo I. Valencia, Lunes 18 Enero 1937 Núm. 18 —Página 381

SUMARIO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado se encargue de la Cartera de dicho departamento el Presidente del Gobierno de la República, quedando delegada la firma ministerial, con excepción del refrendo de Decretos y autorización de cantidades superiores a cincuenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis, creando la Secretaría general del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El traslado del Tribunal Supremo a Valencia y las comisiones conferidas a muchos de sus Magistrados obligan a simplificar el funcionamiento de sus diversos organismos.

Es necesario, por otra parte, aliviar, con arreglo a las nuevas concepciones exigidas imperiosamente por la voluntad popular, la sustanciación de todo trámite o formulismo superfluo para facilitar la consecución de una justicia rápida y eficaz.

Asimismo es imprescindible abrir cauce a la tesis de que por encima de las Leyes escritas, hay un sentido de equidad, impreso en el espíritu del pueblo, al que no puede vivir puesta del Ministro de Justicia y si quiere ser digna de la altísima función que le está confiada.

En tales orientaciones ha de fundarse una total reforma de las Leyes orgánicas y procesales, pero en tanto se llega a ella, parece conveniente no aplazar la reforma en orden al más alto organismo judicial, que deberá, desde ahora, acomodar su funcionamiento a dichas normas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Mientras subsistan las actuales circunstancias, el Tribunal Supremo acomodará su funcionamiento a las normas orgánicas y procesales vigentes en lo que no se hallen modificadas por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo segundo. En tanto no sea posible constituír la Sala de Gobierno, según los preceptos orgánicos, se constituirá con el Presidente del Tribunal Supremo, el Fiscal general de la República y cuatro Magistrados de cualquier Sala.

Artículo tercero. Para la constitución del Tribunal Pleno, bastará la asistencia del Presidente del Tribunal Supremo y seis Magistrados en los mismos términos establecidos en el artículo anterior.

El Fiscal general de la República intervendrá en los casos en que la Ley lo exija.

En todos los casos en que el Fiscal general de la República tenga voto en el Tribunal Pleno o en la Sala de Gobierno, lo tendrá también quien legalmente le sustituya.

Artículo cuarto. Para la celebración de vistas en las Salas de Justicia y la votación de los fallos, bastará la concurrencia de tres Magistrados.

Sin embargo, cuando las Salas segunda y sexta entiendan en casos de pena de muerte, intervendrán cinco Magistrados; y las otras Salas, a petición del Fiscal o de cualquiera de las partes, podrán acordar en asuntos de excepcional importancia la intervención de igual número de Magistrados.

Artículo quinto. Las resoluciones de mero trámite serán de la competencia exclusiva del Presidente de la Sala o de la Sección respectiva.

Para la vista sobre admisión de los recursos y demás resoluciones motivadas, la Sala se constituirá conforme al artículo anterior.

Artículo sexto. La celebración de las vistas de los recursos comenzará por una breve exposición del Magistrado ponente acerca de la cuestión debatida y de sus aspectos esenciales. Dicha exposición, si lo estimare pertinente, será acompañada por una nota escrita que se unirá a los autos. Las partes no interrumpirán al Magistrado ponente mientras se halle en el uso de la palabra.

Durante los informes, el Presidente de la Sala podrá, por sí o a instancia de cualquier Magistrado, formular las preguntas que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los problemas discutidos les ordenará apartarse de toda divagación impertinente o innecesaria, señalará, cuando lo considerase preciso, un límite máximo de duración a los informes.

Artículo séptimo. En la sustanciación de los asuntos será eliminado todo trámite o formalismo que origine dilaciones innecesarias, siempre que con ello no se produzca indefensión a cualquiera de las partes. Se reducirán asimismo los plazos legales cuando aparecieren excesivos.

Dentro de estas directrices, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, a propuesta de las respectivas Salas de Justicia, queda autorizada para establecer normas provisionales de tramitación de los recursos que hayan de verse ante ellas, que permitan concluírlos en el más breve plazo posible, que en ningún caso excederá de tres meses, y rechazarlos en trámites de admisión, siempre que sea manifiesta su improcedencia. Dichas normas se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo octavo. Las vistas de los recursos serán sustituídas por una alegación escrita, siempre que lo solicite la parte recurrida, en los cinco días siguientes a la declaración de conclusos, y para los asuntos concluídos, en el término de diez días, a partir de la publicación de este Decreto.

Los asuntos en que la parte recurrida no se hubiere personado, se fallarán sin celebración de vista. Una vez hecho el señalamiento de vistas, sólo podrán ser suspendidas éstas por necesidades del servicio muy calificadas.

Artículo noveno. Las sentencias se dictarán con arreglo a las Leyes vigentes, acomodadas a la legalidad republicana, encarnada en primer término por el texto constitucional y en cuanto no conduzca a consecuencias contrarias a la equidad, a lo que en todo caso habrán de ajustarse.

Si la Sala, al ir ha dictar sentencia, estimare que la aplicación de las Leyes en el caso examinado obligaría a una decisión contraria a la equidad o constitutiva de notorio abuso de derecho, se abstendrá de sentenciar y lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente del Tribunal Supremo para que ordene la constitución de la Sala de Equidad.

Artículo diez. Las sentencias del Tribunal Supremo y los autos decisorios de competencias, se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLI-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ella y serán oídos en la deliberación que preceda a la votación y fallo de los recursos, si fueren al efecto designados por el Ministerio del que emane la resolución impugnada, entendiéndose que la designación se hará por cada asunto, y que si renunciaren expresamente a designar los expresados Comisarios al ser requeridos para ello, la Sala se constituirá solamente con los Magistrados de la Sección respectiva. Cuando se trate de recursos contra acuerdos de las Corporaciones provinciales o municipales, la designación de los dos Comisarios técnicos corresponderá a la Dirección general de Administración local.

Artículo octavo. Todos los recursos contencioso-administrativos serán fallados sin celebración de vistas.

Las sentencias contendrán sólo la fecha, una breve exposición de antecedentes de la cuestión, los fundamentos jurídicos y el fallo.

Los recursos se resolverán teniendo a la vista solamente los escritos de las partes y el expediente administrativo. Unicamente, por excepción, se recibirán a prueba aquellos pleitos en que tal trámite sea absolutamente necesario a juicio del Tribunal. El término de prueba de veinte días será común para proponerlas y practicarlas.

Artículo noveno. La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ordenará seguidamente la rápida formación de un alarde extraordinario de asuntos pendientes, y a su vista turnarán los recursos entre sus dos Secciones, en la forma dicha en el artículo quinto.

Artículo décimo. En los pleitos pendientes de cualquier trámite, la parte actora o recurrente habrá de instar necesariamente su continuación en el término de los treinta días siguientes al de la fecha de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Si no se produjera dicha instancia en el expresado plazo, la Sala declarará caducada la instancia, mandando archivar los autos, con devolución del expediente.

Instada la continuación, la Sala dará el curso correspondiente a los autos.

Artículo once. La Administración acordará la ejecución de las sentencias firmes, dictadas por la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo en los casos previstos por la Ley o cuando los particulares o entidades jurídicas que no fueren de derecho público, en favor de los cuales se hubieran reconocido los derechos reclamados, no demuestren a satisfacción del Gobierno su entera lealtad y adhesión al régimen.

Artículo doce. Sean o no declaradas adictas al régimen las personas que obtuvieron derechos a su favor por los fallos de la Sala de lo Contencioso-administrativo, si el Gobierno, en uso de las facultades que le están conferidas, decretara la inejecución de una sentencia, quedará al prudente arbitrio del mismo Gobierno conceder o denegar la indemnización correspondiente, pudiendo acordar en el primer caso fraccionar o diferir los pagos, atendiendo siempre a las posibilidades del Tesoro y conveniencias generales.

Artículo trece. El Ministerio de Justicia dictará las reglas a que ha de ajustarse el nombramiento de los Comisarios técnicos a que se refiere el artículo séptimo de este Decreto.

Artículo catorce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto del que se dará cuenta en su día a las Cortes, y que comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto de 1936, a propuesta del Presidente de la Audiencia y del Comité del Frente Popular de esta capital, y a reserva de lo que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda separar preventivamente del servicio activo a los Secretarios de Juzgados municipales, pertenecientes a esta Audiencia Territorial, que a continuación se relacionan:

D. Angelino Gimeno Palau, del número 1 de Valencia; D. Domingo Antón Martínez, del número 3 de Valencia; D. Federico Chaume Ramos, del número 6 de Valencia; D. Fermín Verdeguer Vila, de Albal; D. Emilio Grau Benito, de Albalat de la Ribera; don Julián Mateu Carrión, de Alborache; D. José Peniché Delgado, de Alboraya; D. Remigio Picó López, de Alcántara del Júcar; D. Pedro Picazo Ruiz, de Aldaya; D. Pedro Juan Ferrús Fuertes, de Almusafes; D. Miguel Aparicio García, de Ayora; D. José Mateu Estellén, de Benetúser; D. Pedro Mancebo Segarra, de Bicorp; D. Enrique Reig Terol, de Bocairente; D. Antonio Vicente Aguilar, de Casas Bajas; don Domingo Lloréns Martínez, de Catadau; D. Francisco Estiguín Gallur, de Cullera; D. Pedro Galdón Moreno, de Cortes de Pallás; D. José Gómez Bonastre, de Domeño; D. Francisco García Vaello, de Chella; D. José Martínez Roger, de Chelva; D. José Ramón Ayra Salvador, de Enguera; D. Ismael Bonet Tormo, de Enova; D. José Grau Benito, de Guadasuar; D. Eduardo Antón Beliver, de Higueruelas; D. Hermenegildo Mora Llinares, de Jalance; D. Carlos Sanchon Carreres, de Játiva; D. Miguel Forés Martínez, de Llombay; D. Carlos Biosca Peiró, de Montesa; D. José Grau Martínez, de Navarrés; D. Emilio González Pérez, de Paiporta; D. Remigio Hueso Margarit, de Petrés; D. Matías Miguel Cañete Albuixech, de Qensa; D. Pascual Sabater García, de Ribarroja; D. Juan Alonso Fuentes, de Sagunto, y D. Manuel Alejandro Verdú Tormo, Suplente de Silla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Antonio Prior Sánchez, p ...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Miguel Blanco Bachiller y termina con Vicente Soria Suay, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, quedando los tres primeros adscritos a la Comandancia de Santander para la práctica del servicio, y los restantes con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Miguel Blanco Bachiller
Adrián López Martínez
Faustino Lucas de Leonardo
Mariano Gutiérrez Nájera
Antonio Mateo Mateo
Miguel Pérez Almela
Feliz Sánchez Corbí
Federico Casanova Cravioto
Vicente Sorli Hervás
Miguel Galindo Castillo
Enrique Pérez Abril

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

José Mora Bernades
Juan Mulltoyeda Pagés
Martín Lapuerta Expósito
Gaspar Marzá Mateo
Marcos Porfirio de la Torre Montana
Juan Juanola Siques
Emilio Sanmartín Vicien
José López Sindín
Rosendo Puig Vila
Juan Ruiz Moreno
Luis Horno Vergara
Alberto Francés Sanchis
José Jover Ferrer
Antonio Santos Company
Antonio Linares Bohigues
Pedro López Núñez
Octavio Flores Cano
Teodoro Garmendia Beristain
Enrique Alvarez Llera
Francisco Barrachina Corbató
Blas Fernández Molina
José Isala Robles
Valeriano López Pérez
Simón Rodríguez Guerrero
Félix Sánchez López
Andrés Reyes Jiménez
Alejandro López Zamorano
Germán López Núñez
Antonio Mansilla Villarreal
José Gutiérrez Ruiz
Isidro García Martínez
Andrés Laorga Sánchez
Julio Fernández Camacho
Nicolás González Galiana
Eugenio Fuentes Abajo
Francisco Salvador Madrid
Rafael Velasco Sánchez
Juan Pertusa Olmos
Francisco González Rodríguez
Rómulo Roser Hernández
Bautista Zanón Martínez
Eduardo Torán Badía
José Galindo Ferrer
Marcial Ramos Alcocer
Vicente Soria Suay

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a ese centro directivo por varios importadores de envases en régimen temporal, en solicitud de prórroga para reexportar aquellos envases, alegando, como fundamento de su petición, la anormalidad de las presentes circunstancias y las dificultades con que lucha el comercio internacional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo fundado de los motivos expuestos y la conveniencia de regular, sin lesión para el Tesoro, la situación de los expresados importadores, unificando al propio tiempo el criterio administrativo, en evitación de tener que resolver numerosos casos aislados, y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se conceda, con carácter general, una prórroga de seis meses para reexportar los envases importados en régimen temporal, a la que podrán acogerse todos los importadores de envases cuyas declaraciones de despacho se encuentren en la actualidad sin cancelar ni ultimar reglamentariamente.

Segundo. Que para que tenga efectividad la concesión señalada en el número anterior, es indispensable que lo soliciten, en cada caso, los interesados, de las Aduanas correspondientes, previa la justificación de las causas que han impedido la reexportación, y al propio tiempo se renovará o ratificará la garantía que se hubiera prestado, en el caso de no estar depositados los derechos de Arancel correspondientes, en forma tal que queden siempre debidamente asegurados los intereses del Tesoro.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emilio Clemente Aviala, Brigada mecánico de Aviación a quien se concedió, por Orden circular de 7 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 344), la baja en el Arma de referencia,

He resuelto concederle la vuelta al servicio activo con el citado empleo y antigüedad que tuviera en el mismo, surtiendo efectos administrativos esta disposición de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio, he resuelto se cree una Zona Aérea Autónoma de Aviación que se denominará «Zona Aérea de Alicante-Castellón-Valencia-Teruel», que dependerá, para efectos administrativos, de la Primera Región Aérea.

Asimismo he tenido a bien designar al Comandante de Aviación D. Antonio Martín Lunas para el mando de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder los empleos que se citan al personal de Aviación militar que a continuación se expresa, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, debiendo ser clasificados, los que ascienden a Sargento, con la antigüedad de primero de Septiembre pasado en el empleo de Cabo.

A Alférez:

Don Federico Sueiro Incógnito. (Causando baja como Maestro de Banda.)

A Brigada:

Don Pedro Zaballos Sánchez.

A Sargento:

Don Mario Camba Valbuena.
Don Juan García Aller.
Don Julián de la Vallina Hinojosa.
Don Enrique Vicente Rodríguez.
Don Juan Bautista Olarte Díez.
Don Tomás Leiva Indalecio.
Don Mariano Izquierdo Suárez.
Don Eugenio Jiménez Alcalde.
Don José María Travadela Gutiérrez.
Don Antonio Llorente Casado.
Don Adrián Peremingo Cortijo.
Don Bibiano Morales Moreno. (Como rectificación a la Orden circular de 2 del actual, GACETA DE LA REPUBLICA número 5.)
Don Manuel Robles Garví, ídem ídem.
Don José María Antequera Martín, ídem ídem.
Don Manuel García Garrido, ídem ídem.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 18 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 326),

He resuelto conceder el empleo de Brigada mecánico de Aviación militar a don Sebastián Gordi Lloveras, don Mariano Ramos Pérez y don Florencio Sánchez Fraile, con la antigüedad de primero de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación a que pertenecen, de D. Emilio Lorenzo Iglesias, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, D. D. Aniano González López, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata; ambos con destino en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir al Vigía primero del Cuerpo de Vigías de Semáforos D. Manuel Caridad Fernández, que deberá ocupar el puesto correspondiente en el escalafón de dicho Cuerpo, percibiendo los haberes que no le hayan sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir al Agente de Vigilancia de segunda del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos D. José Giménez Vázquez, que deberá ocupar el puesto correspondiente en el escalafón de dicho Cuerpo, percibiendo los haberes que no le hayan sido abonados en virtud del Decreto del 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente (GACETA del 3, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir al Mecánico guardapescas de segunda D. Antonio Ripoll Orts, debiendo percibir los haberes que no le hayan sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente (GACETA del 3(, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir a D. Robustiano Rodríguez Ramírez, Auxiliar subalterno, debiendo percibir los haberes que no le hayan sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente (GACETA del 3, ya propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir a D. Juan Luis Aygnavives Cuatrecases, Auxiliar subalterno, debiendo percibir los haberes qeu no le hayan sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente (GACETA del 3), y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir a D. Justo Pallarés Vallés, Auxiliar subalterno, debiendo percibir los haberes que no le hayan sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Para cumplimiento del Decreto de 26 de Diciembre próximo pasado (GACETA del día 29), sobre incautación de los bienes de los señores D. Manuel Díaz Riestra y D. Marcelino García Rubiera, que a los mismos se relaciona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de la Marina mercante se proceda a la incautación material de los citados bienes con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Que por la Dirección general de la Marina mercante se oficiará a los Directores de los barcos de las distintas localidades donde residen o hayan residido los señores D. Manuel Díaz Riestra y D. Marcelino García Rubiera, comprendidos por el citado Decreto, para que se les informe sobre el movimiento y las existencias de cuentas corrientes y depósitos de valores de dichos señores a partir del día 29 de Diciembre próximo pasado, y pongan a disposición de la misma los saldos de la primera, los valores depositados existentes en la fecha citada o en aquéllas en que llegase a poder del Banco la GACETA del día que se cita, así como las existencias de las cajas particulares que pudieran tener cualquiera de los referidos señores.

Segundo. Los Registradores de la Propiedad, en cuyos Registros apareciesen bienes o derechos inscritos a favor de los mencionados señores, procederán inmediatamente a inscribir de oficio y a favor del Estado, la propiedad de los referidos señores, bienes o derechos, dando cuenta de haberlo hecho así en el más breve plazo posible a la Dirección general de la Marina mercante y a la Dirección general de Propiedades del Estado.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto levantar la nota incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, a la Maestra de Montalvo doña Adelaida Castellanos Moset, y que se abra el expediente que la misma Ley previene, en comprobación de los hechos que motivaron la denuncia.

Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos. Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Cuenca.

Vista la propuesta de nombramientos, por traslado discrecional, que la Junta provincial de nombramientos interinos de Tarragona formula y en virtud de lo dispuesto por Orden de primero de Octubre de 1936,

Esta Dirección ha tenido a bien prestar su aprobación y declarar definitivos los nombramientos siguientes:

Manuel Galcerán Puchol, de Batea a La Figuera.

Delfina Rebull Porqueras, de Ulldemolíns a Brafin.

María Bargalló Perelló, de Arbós a Villalonga.

Francisco Andreu Rovira, de la Nou de Gayá a Pont de Armentera.

Teresa Florit Bargalló, de Falset a Morell.

Consuelo Soler Vila, de Camarles (Tortosa) a Ulldemolíns.

Alberto Pastells Aubert, de Bellvey a La Nou de Gayá.

Jesús Aisina Salla, de Ascó a Selva del Campo.

Pedro Olivé Rosanes, de Villarrodona a Benifallet.

Concepción Pagés Castellnou, de Alcanar a Flix.

Josefa Fortuño Cid, de Alcanar a Camarles (Tortosa).

Carmen Audí Piñol, de Alcanar a Gandesa.

Lourdes Vallbona Gual, de Alcanar a Pont de Armentera.

Monserrat Miquel Ballart, de Bráfim a Catllar.

Teresa Vallvé Besora, de Constantí a Alcanar.

Eladia Cofiño Izquierdo, de S. Carlos de la Rápita a Constantí.

Isidro Cirera Balart, de La Figuera a Vallmoll.

Luis Vila Plana, de Enveja (Tortosa) a Torredembarra.

Carmen Martí Martell, de La Riera a Constantí.

José Badía Capdevila, de Viñols a Catllar.

Antonio Nat Escolá, de Benisanet a Campredó (Tortosa).

Carlos Itarte Fabra, de La Cava (Tortosa) a Ulldecona.

Dolores Moreno Aguilar, de Horta de S. Juan a Mora de Ebro.

Lucía Mercader Torrellas, de Montroig a La Riera.

Consuelo Pipió Roca, de Mora de Ebro a Altafulla.

Agustina Menéndez Balada, de Gandesa a Mora La Nueva.

Angelina Forcades Bagés, de Gandesa a Falset.

Josefa Monserrat Berengué, de Reus a Ribarroja.

Francisca Gómara Domínguez, de Mora la Nueva a Tivisa.

Augusto Arasa Aliau, de Pinell de Bray a La Cava (Tortosa).

José Batet Batet, de Pont de Armentera a Bellvey.

Mercedes Sugrañes Sabaté, de Molnás (Tamarit) a Solivella.

Heriberto Timoneda Elvira, de Prat de Compte a Santa Bárbara.

Enrique Vila Lloret, de Morell a Falset.

Salvador Pedrola Aparici, de Pobla de Mafumet a Alcanar.

Teresa Font Clot, de Morell a Alcanar.

Antonio Miserachs Coca, de La Selva del Campo a Benisanet.

Ramón Bailina Soler, de Villalba de los Arcos a Riudecols.

Josefa Pons Beltrán, de Mora de Ebro a Flix.

Juan Gardé Serrano, de Gandesa a Ametlla de Mar.

Juan Cogul Puñet, de Riudecols a Riudoms.

Juan Bautista Arós Vidal, de Bot a Santa Bárbara.

Alberta Monlleó Bages, de Mora la Nueva a Montroig.

Carmen Ribón Larripa, de Ribarroja a Mora la Nueva.

Marcelo Riera Güell, de Tarragona a Mora de Ebro.

José Llácer Romero, de Batea a Alcanar.

Antonio Martí Nicolau, de Molá a Cambrils.

Josefina Veciana Ribau, de Molá a Cambrils.

Antonio Pujol Ferré, de Voltes (Riudecols) a Cambrils.

María Martorell Pedrola, de Mora de Ebro a Alcanar.

Mercedes Carné Almenara, de Vilanova de Prades a Molá.

María Ferré Borrás, de Torroja a Cambrils.

Adelina Sabaté Giró, de Falset a Morell.

Jesús Espuny Roig, de Horta de San Juan a Santa Bárbara.

Jesús Montaner Chesa, de Torroja a Montagut (Querol).

María Gené Rovira, de Cambrils a Riudoms.

Ramona Rosanes Rovira, de Solivella a Pinell de Bray.

María Segura Vilagrasa, de Gandesa a Cambrils.

Pedro Camarasa Mill, de Cambrils a Espluga de Francolí.

Modesta López Fernández, de Cambrils a Riudoms.

Emilia Folch Poblet, de Santa Bárbara a Arbós.

Rosa Borbonés Llopis, de San Jaime dels Domenys a Vilanova de Prades.

Joaquín Arasa Barberá, de Horta de San Juan a Esblada (Querol).

Eloísa Galisteo Gallart, de Bisbal del Panadés a Bellvey.

Benito Segarra Barberá, de Porrera a Mora La Nueva.

Miguel Badenes Ortega, de Pinell de Bray a Roquetas.

María J. González Torres, de Pinell de Bray a Roquetas.

Pedro Martí Bailach, de Arnes a Horta de San Juan.

Bartolomé García Roca, de Jesús y María (Tortosa) a Masdenverge.

Miguel Bosque Andreu, de Mora de Ebro a Enveja (Tortosa).

Luis Torres Bages, de Pla de Cabra a Arbós.

Juana Comas Masons, de Benisanet a Marmellá (Montmell).

Cristina Ferré Vidal, de Riudoms a Vallespinosa (S. Perpetua).

Félix Torrejón del Río, de Alcanar a Gandesa.

Francisca Cabré Perpiñá, de Pradell a San Jaime dels Domenys.

Amalia Sanz Echevarría, de Sarreal a Torroja.

Juan Bruno Roset, de Santa Coloma de Queralt a Prat de Comte.

Modesto Ruf Granja, de Santa Coloma de Queralt a Pinell de Bray.

Juan Gené Boronat, de Castell (Ulldecona) a Salou.

Teresa Virgili Solé, de Guiamets a Lilla (Montblanch).

José María Espinós Pentinat, de Vilanova de Escornalbou a Pinell de Bray.

Rafael Pardo Ballester, de Roda de Bará a Voltes (Riudecols).

Eusebio Mañé Sans, de Vallmoll a La Masó.

María Ferré Bancells, de Reus a Almoster.

Vicenta Margalef Oriol, de Las Poblas (Aiguamurcia) a San Lázaro (Tortosa).

María Clivillés Escolá, de Pratdip a Alforja.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos. Señor Presidente de la Junta provincial de nombramientos de interinos de Tarragona.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACION

Por el Ministerio de Comunicaciones se ha expedido la siguiente Orden:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Repartidor del Cuerpo de Telégrafos con 3.000 pesetas de haber anual y destinado en la Estación centro de Jaén, D. Eugenio Martos Martínez, en la que solicita le sean abonados, por aplicación de la Orden ministerial de 2 de Julio último, los haberes correspondientes a los meses de Mayo a Octubre de 1934, ambos inclusive, tiempo que duró la suspensión de empleo y sueldo, acordada por la Dirección general de Telecomunicación con fecha 5 de Mayo del mismo año, Orden número 5.938, como consecuencia de su falta de presentación a la terminación de un permiso motivada por ser en aquella fecha dirigente del Sindicato Nacional de Telégrafos, y

Primero. Resultando que en la Sección de Legislación y Expedientes de la Dirección general de Telecomunicación no existe antecedente alguno en cuya virtud se haya impuesto, mediante expediente disciplinario, sanción de la aludida suspensión de empleo y sueldo al señor Martos Martínez.

Segundo. Resultando que el solicitante, a quien la Dirección general había autorizado para residir en Madrid por tiempo indispensable como miembro del Comité ejecutivo del Sindicato Nacional de Telégrafos, recibió orden, emanada también de la Dirección, de reintegrarse seguidamente a su destino de Jaén, orden que cumplimentó, habiéndose presentado en aquel Centro el día 16 de Abril de 1934; con fecha 17 del mismo mes y año se le concedió, por el señor Delegado Jefe del Centro de Jaén, un permiso de cinco días, con autorización de trasladarse de nuevo a Madrid para poder recoger a su familia. No habiéndose presentado nuevamente en Jaén dicho funcionario el día 23, aquel Jefe del Centro comunicó a la Dirección general que le consideraba comprendido en el artículo 210 del Reglamento de Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el 213, y que por tanto quedaba suspenso de empleo y sueldo hasta que fuese rehabilitado por la Dirección general, a la cual pedía que aprobase esta resolución. En la misma fecha 23 de Abril y por conducto del Jefe de Madrid, se recibió en la misma Dirección general un certificado facultativo, fechado el día 19, en el que se justificaba que el señor Martínez se hallaba enfermo en Madrid e imposibilitado, por consiguiente, de regresar de momento a su destino. No obstante, la Dirección general entendió que debía mantenerse la suspensión de empleo y sueldo durante el tiempo que retrasase su presentación en Jaén, «con arreglo al artículo 213 del Reglamento de Servicios, si bien hacía observar que el párrafo segundo le eximía de la obligación de pedir la rehabilitación, cuyo acuerdo se comunicó a Jaén con fecha 5 de Mayo. Hay que hacer notar que no se ordenó la comprobación oficial de la enfermedad alegada por el señor Martos Martínez. La presentación de éste, una vez recuperada su salud, tuvo lugar el día 31 del Octubre del mismo año de 1934, y le fueron acreditados haberes a partir del primero de Noviembre.

Vistas las pertinentes disposiciones del Reglamento de Servicio, en especial los artículos 210 a 213, y asimismo el Decreto de 28 de Febrero último (GACETA del 29 y D. O. 3.492, y la O. M. de 2 de Julio de 1936, D. O. del 10, número 3.601).

Primero. Considerando que el motivo inicial de los hechos referidos, que culminaron con la suspensión de empleo y sueldo del Repartidor señor Martos Martínez, fué de evidente naturaleza político-social, y que las fechas en que tales hechos ocurrieron caen dentro del ámbito que a sí mismo se marca el Decreto de 28 de Febrero del año actual, si bien es cierto también que una interpretación rigurosamente literal de la parte dispositiva de tal Decreto no favorece la inclusión del caso presente en los beneficios que aquél otorga, puesto que la suspensión de empleo y sueldo sufrida no le fué impuesta al señor Martos Martínez como consecuencia de expediente disciplinario alguno.

Segundo. Considerando que más que la aludida interpretación literal del Decreto, es el espíritu amplio y generoso que informó esta disposición, lo que verdaderamente interesa y lo que debe tener aplicación, y es indudable que la intención del legislador no fué ni pudo ser la de excluir de la amnistía aquellas sanciones que se hubieran impuesto por hechos idénticos a los que enumera, precisamente en casos en que las garantías del funcionario estuvieron menos salvaguardadas, por haber sido aplicada la sanción en virtud del libre acuerdo de la Superioridad y no en virtud del expediente reglamentario.

Tercero. Considerando que la suspensión de que fué objeto el interesado señor Martos no puede menos de ser considerada como sanción o correctivo impuesto por su falta de presentación a la terminación del permiso que se le concedió para recoger a su familia, sanción a la que, sin duda, y según se desprende de las anteriores consideraciones, no sólo deben serle de aplicación los beneficios del Decreto de Amnistía de 28 de Febrero, sino también, y como consecuencia, los de la O. M. de 2 de Julio, en cuya virtud procede declarar de abono los sueldos que el funcionario dejó de percibir.

Cuarto. Considerando que, por otra parte, habría siempre que reconocer que no fué acertada la interpretación que dió al párrafo segundo del artículo 210 del Reglamento de Servicio la Dirección general de Telecomunicación en su orden número 5.938, de 5 de Mayo de 1934, ya que los haberes que habría de perder el repetido funcionario, con arreglo a dicho párrafo segundo, en relación con el primero del mismo artículo y con los artículos precedentes, serían los del tiempo que se excedió en justificar su enfermedad, y no los que tardó en recuperar la salud perdida, circunstancia ésta ajena a su voluntad, sin que tampoco quepa dudar de la veracidad de la certificación facultativa aportada, supuesto que no se dispuso cómo debió haberse hecho la comprobación oficial de la alegada enfermedad.

Quinto. Considerando que, a pesar de todo lo expuesto, es oportuno considerar este caso como comprendido entre aquellos cuya resolución deja al arbitrio del excelentísimo señor Ministro el artículo cuarto del Decreto de 28 de Febrero, y debe, por lo tanto, ser resuelto mediante la oportuna Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar, a propuesta de V. I., se declaren de abono los haberes que el Repartidor don Eugenio Martos Martínez dejó de percibir desde la fecha en que justificó, con la presentación de la certificación médica, la enfermedad que le impidió regresar a Jaén hasta el día en que nuevamente se incorporó a su destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el del interesado, y demás efectos que correspondan. Valencia, 12 de Enero de 1937.—El Director general, Cayetano de la Jara. Señores Jefe del personal (Dirección general) y Jefe del Centro de Jaén.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA SECCION CENTRAL PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Diciembre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores

Nombres	Destinos que desempeñan o su situación al ser colocados	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don Benigno Fernández Bordas	Jefe de Administración civil de primera clase, en el Ministerio	Fallecido	
Don José Quiroga Velarde	Jefe de Administración civil de primera clase, en el Gobierno de Zamora	Separado	D. 2-12-36
Don Fernando Soto y Angulo	Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, con sueldo de 10.000 pesetas, en el Ministerio	Jubilado forzoso	D. 26-12-36
Don Rafael Sazalar Conesa	Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio	Idem ídem	D. 2-12-36
Don Fernando Valdés Alaiz	Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Gobierno de Navarra	Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de Córdoba, con residencia en Montoro	
Don Francisco Boto Leiton	Jefe de Negociado de primera clase, en el Gobierno de Madrid	Jubilado forzoso	D. 2-12-36
Don Felipe Javier Esparza y Aguinaga	Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en el Gobierno de Madrid	Jubilado forzoso	O. 30-12-36
Don Carlos Rubio de la Torre	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio	Idem ídem	D. 21-12-36
Don Antonio Jaime Chozas	Jefe de Negociado de segunda clase, en el Gobierno de Málaga	Idem ídem	O. 30-12-36
Don Manuel Vargas-Machuca Arcos	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Ministerio	Idem ídem	D. 21-12-36
Don Eduardo López de Hierro	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Gobierno de Madrid	Idem ídem	D. 26-12-36
Don Luis Lario y Díaz Benito	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Separado	D. 26-12-36
Don José Luis Alonso Castrillo y Bayon	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Idem	O. 30-12-36
Don José María Manresa Llopis	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Soria	Idem	D. 26-12-36
Don José Ferris Ubeda	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Idem	D. 21-12-36
Don Nicolás Aravaca Mejías	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Idem	D. 21-12-36
Don José María Palacios y García de Valdivia	Jefe de Negociado de tercera clase, en comiisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Madrid	Idem	O. 30-12-36

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta los informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia, que considera que jurídicamente no puede apreciarse la agravante que motiva la imposición de la pena en su grado máximo, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Pedro Cano Rico y P... Bermudo Torralbo indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Jaén con fecha cuatro de Enero, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Padecido error de copia en la publicación de los Decretos del Ministerio de la Gobernación fecha 14 del actual, insertos en la GACETA del día 17, nombrando Delegados del Gobierno en varias provincias, se reproducen a continuación debidamente rectificados:

DECRETOS

De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo once del Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sobre creación de Consejos provinciales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en las provincias de Asturias y León a don Belarmino Tomás Alvarez, cesando en el cargo de Gobernador general de dicha primera provincia que actualmente desempeña.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo once del Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sobre creación de Consejos provinciales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en las provincias de Santander, Burgos y Palencia a don Juan Ruíz Olozarán, cesando en el cargo de Gobernador general de Santander y Palencia que actualmente desempeña.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo once del Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis sobre creación de Consejos provinciales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en todo el territorio aragonés reconquistado y aquel que reconquiste el Ejército popular, a don Joaquín Ascaso Budría.

Dado en Barcelona, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley concediendo amnistía a los penados y encausados por delitos cometidos con anterioridad al quince de Julio último.

Dado en Barcelona, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministros de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

A LAS CORTES

Es un hecho evidente que una vez iniciado el movimiento de rebelión militar, producto de la deslealtad de un grupo de generales traidores, el pueblo español, al aprestarse a la defensa de su libertad, no quiso prescindir del concurso de un gran número de ciudadanos que, por efecto del medio social en que vivía España con anterioridad a la subversión, se hallaban cumpliendo condena o procesados por sus actividades contrarias a la legalidad establecida. El Gobierno se encuentra ante situaciones de hecho creadas por lo excepcional de las circunstancias que él no provocó y la imperiosa necesidad de otorgarle el único cauce legal a su alcance. Y si a esto se agrega el sentido siempre generoso de las masas populares, en relación con cuantos se encontraban separados provisionalmente de la vida ciudadana y que en proporción considerable forman parte actualmente de Milicias que se baten en los frentes por la defensa de la República, es bien notorio que existen motivos de alta equidad que aconsejan una medida que coordine el olvido del hecho consumado y la resuelta aspiración que tiene el Gobierno de adoptar cuantas resoluciones estén a su alcance en evitación de que situaciones análogas puedan en lo sucesivo repetirse. Confía el Gobierno en que a la generosidad de esa medida corresponderá la gran masa consciente del pueblo español haciéndose acreedor a ella con su conducta ulterior, al objeto de asentar sobre base firme e inquebrantable las normas de convivencia social que demandan al propio tiempo el interés y el prestigio del régimen.

Teniendo en cuenta cuanto queda expuesto, y por acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter al examen y resolución de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos cometidos por móviles políticos o sociales con anterioridad al quince de Julio último.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Artículo segundo. Se concede igualmente amnistía a los penados y encausados por delitos comunes y militares cometidos con anterioridad a la fecha expresada en el artículo anterior.

Artículo tercero. De los beneficios que otorga esta Ley quedan excluídos todos los sentenciados con posterioridad al quince de Julio último por Tribunales de las jurisdicciones de Guerra y Marina, por los Tribunales Especiales Populares y los Juzgados de Urgencia o de Guardia, así como aquellos que se encuentren sometidos a la jurisdicción de los mismos o de los Tribunales ordinarios, o puedan estarlo por sus actividades hostiles al régimen o hechos delictivos cometidos por enemigos de la República con anterioridad o posterioridad a la fecha indicada.

Quedan también excluídos de los beneficios que otorga esta Ley todos los presuntos responsables de los delitos cometidos con motivo de la represión del movimiento revolucionario de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Justicia para crear una Sala especial en el Tribunal Supremo encargada de aplicar los beneficios que otorga esta Ley.

Artículo quinto. La presente disposición comenzará a regir el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

He tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda anulado el Decreto sobre competencia de los Tribunales Populares de fecha catorce del corriente, publicado en la GACETA número diez y siete, correspondiente al diez y siete del actual.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que don Félix Gavilanes Rodríguez, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Tamarite de Litera, pase a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 13 del actual, trasladando la del Juez de Primera Instancia de Albocácer en que participa la renuncia que de su cargo ha hecho el Agente judicial Joaquín Llopis Adell,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del expresado funcionario, que causará baja en el escalafón de los de su clase.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia

Excmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 del actual, y sin perjuicio de la propuesta que en su día eleve la Comisión depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia en la provincia de Castellón,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. José Segura Bellmunt, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Albocácer en la vacante producida por renuncia de don Joaquín Llopis Adell.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular de Chiva, y sin perjuicio de la propuesta que en su día eleve la Comisión depuradora y organizadora de la Administración de Justicia en la provincia de Valencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades contenidas en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, ha resuelto nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Chiva a D. Domingo Garrote López, que percibirá durante la interinidad el sueldo señalado a los Secretarios de Juzgado de entrada una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas en el Decreto de 4 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular de Cañete y sin perjuicio de la propuesta que en su día eleve la Comisión depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia en la provincia de Cuenca,

Este Ministerio, en uso de las facultades contenidas en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, ha resuelto nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Cañete a D. Reyes Quintanilla González, que percibirá, mientras dure la interinidad, el sueldo señalado a los Secretarios de Juzgado de entrada, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas en

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
el Decreto de 4 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por diferentes Jueces y Magistrados interinos, referentes al sueldo que deben percibir en el desempeño de sus cargos, y teniendo en cuenta que por Orden de 10 de Octubre hubo de resolverse que el haber anual de los Abogados fiscales fuese de diez mil pesetas,

Este Ministerio acuerda, como ya tiene expresado en casos particulares, que el haber anual correspondiente a los Jueces de Primera Instancia interinos es el de 10.000 pesetas, y de 16.500 pesetas el correspondiente a los Magistrados interinos, en tanto no les corresponda otra remuneración con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 27).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir en Madrid una Comisión Judicial, presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don Felipe Uribarri Mateos, y de la que formarán parte, como Vocales, Emilio Alvarez Aizada, por la Sindical de la U. G. T., e Isidoro Martínez Barrio, por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Comité Ejecutivo del Frente Popular de dicha población.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino, a don Alvaro González Arias, que pasará a servir el cargo de Juez especial para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición cometidos en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

A fin de recompensar los actos de amor a la causa, de que constantemente dan pruebas los evadidos de la zona facciosa, y establecido un premio para los soldados, por Orden circular de 27 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 274,

He resuelto que los paisanos procedentes del campo enemigo con armamento de guerra sean gratificados con cincuenta pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Este Ministerio ha resuelto que cese en la Jefatura de la Sección de Carabineros el Coronel de dicho Instituto don Pascual Vives Llorca, que quedará adscrito a la misma, y designar para la indicada Jefatura al Coronel de Carabineros don Mariano Trucharte Samper.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

J. NEGRIN.

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el personal de Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don David Lozano Martínez y termina con don Andrés Fernández Rodríguez, queden confirmados en los empleos que a cada uno se les señala, con los cuales se incorporaron voluntariamente para ser empleados en mandos de Columnas de Choque, debiendo disfrutar en los citados empleos la antigüedad de la fecha de su incorporación a las mencionadas Columnas, circunstancia ésta que comunicarán a este departamento ministerial, con la posible urgencia, los Jefes de los centros de movilización a que se hallen afectos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Enero de 1937.

P. D.

J. PRAT.

Señor...

Relación que se cita

Teniente Coronel:

Don David Lozano Martínez.

Comandantes:

Don Manuel García Rico.

Don Manuel Subirana Vicente.

Capitanes:

Don Ramón Eugenio Iborra.

Don Luis Salvá Romeu.

Don Andrés Fernández Rodríguez.

A fin de lograr cumplida ejecución al Decreto de 13 de Octubre de 1936, que dispuso la circulación de los certificados-plata,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Bancos, Cajas de Ahorro y toda clase de centros y establecimientos públicos, cumplirán con la máxima diligencia lo prevenido en la regla tercera de la Orden ministerial de 15 de Octubre último, relativa al cambio de las existencias de plata en monedas de cinco pesetas por certificados-plata, y, además, periódicamente, quincenalmente, entregarán en el Banco de España, para su canje, las existencias de plata gruesa que pudieran haber recogido.

Segundo. Todos los centros oficiales y entidades bancarias o de Ahorros deberán efectuar preferentemente sus pagos con certificados-plata, en tanto tengan disponibilidades de los mismos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

J. NEGRIN.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la noticia de la Base Aeronaval de Barcelona dando cuenta de que el Oficial segundo de Artillería D. Manuel Fando del Río, embarcó en dicha Base el día primero de Diciembre pasado, antes de la revista, y teniendo en cuenta que en la misma existe vacante de la clase expresada,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar con el destino al Oficial de referencia desde la indicada fecha

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal y lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota,

Ha dispuesto conceder enganche en primera campaña voluntaria, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Músico de tercera de la Escuadra Avelino Sotelo Graña, a partir del 8 de Marzo del año en curso.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Flota Republicana

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares de Sanidad de la Armada que a continuación se expresan cesen de prestar sus servicios en los destinos que desempeñan, y pasen a ocupar los que al frente de cada uno se indica.

Auxiliar primero, D. Juan Alvarez Chueca.—Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Auxiliar primero, D. Angel Monteagudo Caparrós.—Transporte «Almirante Lobo»

Auxiliar segundo, D. Germán Delgado Mesa.—Buque planero «Toñiño».

Auxiliar provisional, D. Antonio Chamorro Cortés.—A disposición del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal de Sanidad de la Armada que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en los destinos que actualmente desempeña y pase a disposición del Jefe de la Flotilla de destructores para ocupar los destinos de embarco que él mismo designe:

Comandante Médico don José Uberos Aguado.

Capitán Médico don Juan Piteras Sánchez.

Capitán Médico don Manuel Hermano López.

Capitán Médico don José Monmeneu Ferrer.

Teniente Médico provisional don José Luis Rodríguez y López de Haro.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad y en vista del acta de reconocimiento médico, ha dispuesto conceder dos meses de licencia, por enfermo, para Valencia y Orihuela, al Auxiliar segundo de Sanidad de la Armada don Enrique Vidal Espiñeira, y aprobar el anticipo que le hizo el Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes durante la misma por la Habilitación del crucero «Libertad».

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Flota.

Señores...

Excelentísimo señor: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de Sanidad de la Armada provisionales a los Marineros de la Base Naval Principal de Cartagena don Basilio Mayor Llinares, don Antonio Romero Garriga, don Francisco Latorre Caballero y don Bienvenido Sáez Albadalejo, todos ellos con el título de Practicante civil, y confirmar la habilitación que les fué conferida por la superior autoridad de dicha Base Naval en de Octubre del año próximo pasado y con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 7 de Diciembre del mismo año (GACETA DE LA REPUBLICA número 344), quedando a disposición de la misma.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer los cambios de destino que a continuación se expresan:

Capitán Piloto de Aviación Naval don Carlos Lázaro Casajust, de Santa Cruz de la Zarza, a Jefe de Patrulla de Hidros, en Santander.

Capitán Piloto de Aviación Naval don José Vidal Martínez, como Jefe de la Escuadrilla de Savoias, en Barcelona.

Capitán Piloto de Aviación Naval don Juan Vargas Barberá, de Manises, a Santa Cruz de la Zarza.

Capitán Mecánico de Aviación Naval don Braulio García Martínez, de La Ribera, a Jefe Mecánico de la Patrulla de Hidros de Santander.

Alférez Radio de Aviación Naval don José Arego Montero, de Barcelona, a Santander.

Teniente Piolto de Aviación Naval don Juan Carrasco Martínez, de Barcelona, a Patrulla de Hidros de Santander.

Capitán Mecánico de Aviación Naval don Ramiro Brufau Lago, Jefe Mecánico de la Escuadrilla Escuela de La Ribera.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal y lo informado por la Junta médica, ha dispuesto conceder un mes de licencia, por enfermo, para Alcudia (Alicante) y Valencia al Auxiliar primero de Electricidad y Torpedos don Fernando Pose Marigómez, destinado en el crucero «Libertad», percibiendo sus haberes por la Habilitación de dicho buque.

Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, ha resuelto conceder, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de Marzo de 1932 (D. O. 71, pág. 482), derecho al percibo del primer quinquenio desde la revista administrativa del mes de Marzo de 1933, al Maestre permanente de Artillería Ramón Arba Gabiera.

Valencia, 17 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la O. M. de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213), al Teniente de Infantería de Marina, retirado extraordinario, don Antonio Berrocal Martín.

Dicho Oficial quedará destinado en el Regimiento Naval número 1 de la Base Naval de Cartagena, donde ya presta sus servicios.

Valencia, 17 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en Aviación militar, como movilizado mientras duren las actuales circunstancias, el Piloto civil de aeroplano don Luis Tuya, el cual ostentará la categoría de Teniente, con la antigüedad y efectos administrativos de 1 de Diciembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 31 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 2), por la que se concede el título de Piloto militar de aeroplano a diverso personal, quede rectificada en el sentido de que el Brigada de Aviación don Gaspar Manuel Castedo, que figura en la misma, posee el título de Piloto militar de aeroplano con la antigüedad de 30 de Junio de 1932.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Concedido el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, por Ordenes circulares de 21 de Noviembre y 5 de Diciembre últimos (GACETAS DE LA REPUBLICA números 329 y 340), a don Julián Fernández Romero de la Torre (cuyo verdadero nombre es el de don Julián Fernando Romero de la Torre) y don José García Regueiro, como resultado de instancias en las que hacían constar se hallaban en posesión de las especialidades de Montador de areplano y Mecánico de Aviación militar, respectivamente, y comprobado posteriormente que no poseen los títulos correspondientes expedidos por el Arma citada, he tenido a bien disponer quede sin efecto el reingreso en Aviación militar de don Julián Fernando Romero de la Torre y don José García Regueiro, que pasarán a la situación militar que tuvieran anteriormente, quedando rectificadas en dicho sentido las Ordenes circulares mencionadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los individuos que a continuación se expresan, he resuelto concederles el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo, por hallarse en posesión, los cuatro primeros, del título de Mecánico de Aviación militar, y los tres últimos del de Montador de aeroplano, expedidos por el Arma citada:

Don José Goicoechea Larizgcitia.
Don José Fuentes Herrero.
Don Cándido Ignacio Gómez Peñil.
Don Luciano Nieto Trueba.
Don Aurelio Ruiz Pérez.
Don Sixto Sáinz Ibasate.
Don Ramón Cotera Díaz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208), he resuelto conceder el empleo de Alférez de Aviación, con la antigüedad de primero de dicho mes de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Ezequiel Nebreda Núñez, que causará baja como Maestro de banda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Cabos licenciados don Leonardo Quirós Valdiglesia y don Fernando Capa Arabiotorre, he tenido a bien concederles el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados con anterioridad a la sublevación fascista, y conducta ejemplar que han seguido después los cabos de Aviación militar don Justo Muñoz Jodrá y don Mariano Plaza Riofrío, he resuelto concederles el empleo de Sargento del Arma de referencia, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el cabo de Aviación militar reingresado, don Rafael Pando Vielba, he resuelto concederle el empleo de Sargento, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———XXX———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición, al Vigilante conductor de tercera clase en la provincia de Madrid D. Sixto Alejandre Padín.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición, al Vigilante conductor de segunda clase D. José Enrique Luque, y Vigilante conductor de cuarta D. Victoriano Zimbrelo Montagut.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición, a los Vigilantes conductores que a continuación se expresan: Vigilantes conductores de primera clase, D. Dámaso Gómez Fernández y D. Pedro Pérez Fernández; Vigilantes conductores de segunda, don Vidal Ortiz Arenas, D. Francisco López Tomás, D. Ismael Pascual Torres y don Agustín Muñoz Garrido; Vigilantes conductores de tercera, D. Agustín Pérez Manzano, D. Francisco Pérez Priego, D. José Riaño Rioja, D. Francisco Puente Durán, D. Julio del Barrio Yarza, D. Domingo Sánchez García y don Rafael Anguita Ortega, todos de la plantilla de Madrid; Vigilante conductor de primera, D. Gregorio Rodríguez Ferezagua, de Barcelona, y D. Joaquín Roas García, de Badajoz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———XXX———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado suspender, a partir de primero de Enero corriente, el pago de haberes a todo el personal docente de las Escuelas Superiores y Profesionales de Comercio en tanto no acrediten, a juicio del departamento, su lealtad al régimen y su ayuda al Gobierno legítimo de la República en la actual lucha del pueblo español contra el fascismo.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia y en vista de que por Orden ministerial de 24 de Noviembre último (GACETA del 27) fueron desdobladas en unitarias. emplazándolas en diversas localidades, las escuelas graduadas sitas en calle Orihuela, 30; Guillén de Castro (antiguas Trinitarias), y Avenida del Puerto, 53, de esta ciudad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la anulación de las tres Direcciones sin grado, creadas por Ordenes de 21 Septiembre y 6 Octubre último, GACETAS del 23 y 7, respectivamente. Debiendo los Maestros que las desempeñaban provisionalmente incorporarse a su anterior destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de jubilación voluntaria que promueve doña Adelaida Gómez Sanjuán, Maestra de la escuela nacional de Alcantarilla (Murcia), número 605 del primer escalafón;

Resultando que a la instancia acompaña la partida legalizada de nacimiento y la hoja certificada de sus servicios, con los cuales acredita que tiene sesenta y ocho años de edad y lleva más de veinte de servicios en plaza consignada en los Presupuestos generales, sin que figure en su expediente personal nota que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos,

Visto el artículo 168 del Estatuto del Magisterio y el 45 de Clases Pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la señora Gómez Sanjuán sea declarada voluntariamente jubilada con el haber pasivo que por sus servicios y su sueldo pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la renuncia de su cargo presentada por la Inspectora de Primera Enseñanza doña Soledad Cuadrillero,

Este Ministerio se sirve aceptar la referida renuncia, con pérdida de todos los derechos profesionales de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Don José Velasco López, Maestro de la escuela nacional de Esparragal (Murcia), número 2.022 del primer escalafón, solicita la jubilación voluntaria, fundándose en que acredita más de cuarenta años de servicios;

Resultando del expediente que el interesado tiene sesenta años de edad y cuarenta de servicios, y que no está sujeto a expediente gubernativo ni a sanción que le inhabilite para el ejercicio de sus derechos.

Visto el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas y de acuerdo con la Sección de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar voluntariamente jubilado con el haber pasivo que le corresponda al señor Velasco López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Doña Máxima Iborra Gil, Maestra de la escuela nacional de Esparragal (Murcia), número 1.850 del segundo escalafón, solicita la jubilación voluntaria, fundándose en que acredita más de cuarenta años de servicios;

Resultando del expediente que la interesada tiene sesenta y tres años de edad, más de cuarenta de servicios y que no está sujeta a expediente gubernativo ni a sanción que la inhabilite para el ejercicio de sus derechos.

Visto el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas y de acuerdo con la Sección de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar voluntariamente jubilada, con haber pasivo que le corresponda a la señora Iborra Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

El Ayuntamiento de Benifairó de Les Valls, Valencia, solicita la creación de dos escuelas, comprometiéndose a facilitar locales, material inicial y casa para los Maestros.

La Inspección de Primera Enseñanza reconoce la necesidad y aconseja la creación, y

Este Ministerio, de acuerdo con la petición e informe, ha resuelto:

Primero. Que se creen, con carácter definitivo, en el pueblo de Benifairó, una escuela unitaria de niños y una de niñas.

Segundo. Que el importe de las obligaciones que con esta creación nace se cargue al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por la autoridad que corresponda se nombren los Maestros interinos, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación provincial de Trabajo de Valencia, comunicando la dimisión del Vicepresidente de la octava

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Agrupación de Jurados mixtos de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se le acepte la dimisión de Vicepresidente de la citada Agrupación a don José Gregori Martínez, por los motivos que expresa, cesando en el citado cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Iglesia parroquial, bienes propios, trémino municipal de Aldaya.

Arturo Tertegas Ruiz, ídem.

Franco Tormo Tormo, ídem.

Enrique Iglesias Galindo, ídem.

Alfredo Rico Climent, término municipal de Antella.

Francisco Sala Lozano, ídem.

Luis Escribá Romaní, término municipal de Benisanó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La irregularidad en la producción, circulación y consumo de carbones nacionales, ha impedido la eficaz recaudación de los cánones que se habían establecido como ingresos del Comité ejecutivo de Combustibles

Esa falta absoluta de ingresos ha de tener como consecuencia obligada la imposibilidad de hacer frente a los gastos que el funcionamiento de los servicios de ese organismo exige, hecho que si no se ha producido ya es debido a que se ha venido utilizando con ese fin el superávit acumulado de ejercicios anteriores; pero es lógico que, suspendidos los ingresos y continuando los gastos, se agote esa reserva económica, y con el fin de aplazar, ya que no impedir, ese momento, en espera de la normalización de los ingresos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a la Dirección general de Minas y Combustibles, en funciones de presidencia del Comité Ejecutivo de Combustibles para suprimir provisionalmente los servicios puesto en el número anterior se tengan dispensables para el funcionamiento de aquél.

Segundo. Para llevar a cabo lo dispuesto en el número anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas de aplicación:

a) Serán suspendidos temporalmente aquellos funcionarios que presten o deban prestar sus servicios en poblaciones enclavadas en territorio dominado por los facciosos.

b) Igualmente serán suspendidos de modo temporal los funcionarios que tengan cargo oficial del Estado y no hayan sido trasladados a Valencia con los servicios del Comité.

c) Asimismo se suspenderá a los funcionarios cuyas aptitudes hayan dejado de tener aplicación dentro de las funciones que las anormales circunstancias obligan a encomendar al organismo en cuestión y que eran de utilidad cuando éste funcionaba normalmente.

d) Si cualquier funcionario incluído en los apartados anteriores se estimase de utilidad, podrá ser revalidado en su cargo o nombrado para otro, haciendo constar el fundamento de la decisión.

Tercero. Todo funcionario del Comité que tenga encomendadas misiones de guerra u otras análogas que le impidan prestar sus servicios con regularidad, podrá elegir entre la suspensión temporal o el reintegro a su destino.

Cuarto. Los funcionarios de la Delegación de Madrid podrán ser o no incluídos en la organización que de aquellos servicios se proyecta.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

J. PEIRO.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo D. Luis Calandre Ibáñez, Depositario del extinguido Patronato Nacional de las Hurdes, entregado a este Ministerio de Sanidad y Asistencia social, en cumplimiento del Decreto de 26 de Noviembre último, los bienes que, con tal carácter, conservaba en su poder,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se tenga por cesado a D. Luis Calandre Ibáñez en su cargo de Vocal de la referida institución y en el de Depositario de la misma, así como a los restantes Vocales D. Francisco López Díez de Bedoya, D. Daniel Gómez García y D. Luis Hernández Valderrama, nombrados por Orden ministerial de 3 de Marzo de 1936, cesando igualmente todo el personal que prestaba sus servicios al referido Patronato, con excepción del Auxiliar técnico de Secretaría D. Evaristo Alvarez Maño, que pasará a servir en una de las Secciones de Asistencia social de este Ministerio con el haber que disfrutaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de la Nación en Marrakech comunica a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española Margarita Agata Rosa Pons Pons, natural de Alayor y fallecida en Marrakech (Marruecos francés) el día 20 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 17 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca de cuenta del fallecimiento del ciudadano español Fausto Barrancos Aillón, de 48 años de edad, soltero, natural de Tardelcuende, provincia de Soria, y fallecido el día 4 de Noviembre de 1936.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Abierto el correspondiente juicio sucesorio resultan algunos bienes, por lo que se previene a los familiares del causante que se crean con derecho para reclamar dicha herencia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Santiago de Cuba comunica a este Ministerio el fallecimiento de Pedro Rodríguez y Rodríguez, natural de Galdar (Gran Canaria), de 63 años de adad y fallecido en Santiago de Cuba el día 11 de Octubre pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Fez comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Alberto Clavaguera Amiller, natural de Fontanillas, casado con Sofía Garrido y fallecido en Mequinez el día 21 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Almería que a continuación se expresan: Comisario de tercera clase, D. Antonio Lupión Lupión; Inspectores de segunda, D. Rafael Bas Sánchez y D. Rafael Salazar Cervantes; Agente de primera, D. Andrés Martínez Martínez; Agentes de segunda, D. Alfredo Márquez Martínez y D. Carlos Sedano Burnau; Agentes de tercera, don Antonio Lao Martínez y D. Eudoxio Rueda López.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Almería.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

En sesión del día 22 del actual se han hecho los siguientes nombramientos provisionales de consortes:

Vicente Ferragut Mas, de Quintanilla (Valdeoles-Santander), a Sueca, consorte de Concepción Alcocer, Maestra.

María de la Gloria Moncho Mora, de benichembla (Alicante), a Valencia, consorte de Miguel Añó, funcionario administrativo de Instrucción pública.

Adela Haro García, de Benisiva (Valdegallinera-Alicante), a Alcácer, consorte de Salvador Montesinos, Maestro.

María del Rosario Benevent Benevent, de Benigánim (Valencia), a Alberique, consorte de Bernardino Martínez Bisbal, Maestro.

José María Chillida Choza, de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón), a Carcagente, consorte de Emilia Medina Orts, Maestra.

Federico Castro Dolz, de San Francisco de Alcañiz (Teruel), a Oliva, consorte de Delfina Novella Villalba, Maestra.

José María Grau Alfonso, de Candejos (Soria), a Liria, consorte de María del Milagro Catalá, Maestra.

Vicente Bermell Bermell, de Talarn (Lérida), a Castellón de Rugat, consorte de Pilar Lozano, Maestra.

Flora Larres Sancho, de Chines (Alicante), a Ribarroja, consorte de Francisco Silvestre, Maestro.

Fernando Ferri Llagaria, de Coloma (Castellón), a Puebla Larga, consorte de Carmen Soler, Maestra.

José María Ferrer Monrabal, de Beniarjó (Valencia), a Chiva, consorte de María Díaz, Maestra.

Dolores Lladosa Ferales, de Rojales (Alicante), a Alquería de la Condesa, consorte de Juan Lorente, Maestro.

Victoria Ferrandis Beút, de Sueca (Valencia), a Valencia, consorte de Ricardo García, Maestro.

Herminia Palau López, de Beniparrell (Valencia), a Silla, consorte de Ernesto León, Maestro.

Francisco Seda Sicardo, de Tabernes de Valldigna a Beniopa, consorte de Asunción Barrufet, Maestra.

Contra estos nombramientos provisionales se puede presentar reclamación en el plazo de quince días ante la Junta de Primera Enseñanza, siendo necesario para tomar posesión acompañar el aval de un partido político o sindical.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.—El Secretario, Juan Velilla.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Visto el expediente promovido por D. Rafael Barrera Riber, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Estación de Agricultura general de Ciudad Real, solicitando, por conducto del Director del citado servicio, un mes de licencia por enfermo que justifica con certificación facultativa expedida en Madrid, que acompaña a su instancia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con sueldo entero en Madrid, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos D. Rafael Barrera Riber, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la Orden de concesión.

De orden del Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. fecha 7 del mes actual, trasladando otra del Delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara en la que dando cuenta de la ejemplar conducta y heroico comportamiento observado por el Auxiliar subalterno del Estado de tercera clase Víctor Cogollar Chena, desde que se halla destinado en dicha delegación, actuación que culminó el día 6 de Diciembre pasado con motivo del bombardeo de que fué víctima la citada capital por parte de los rebeldes, propone al citado Auxiliar subalterno para una recompensa, entendiendo que ésta pudiera ser la de su ascenso a la clase inmediata superior, extremos con los que se muestra conforme ese Ministerio al elevar a esta Presidencia la propuesta, por estimar que con ello se premiaría el ejemplar proceder de tan modesto funcionario,

Esta Presidencia, por las consideraciones expuestas, se ha servido conceder al Auxiliar subalterno don Víctor Cogollar Chena el ascenso a Auxiliar segundo, con 3.500 pesetas de sueldo anual y efectividad de esta fecha, fuera de turno y sin que produzca corrida de escalas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

———XXX———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Mistelas
Aceite de oliva
Hortalizas frescas
Esencias para perfumería
Medias de seda y de seda artificial
Esparto
Azafrán
Sal
Manzanas
Azufre
Mercurio
Materias tintóreas
Tanino
Especies medicinales

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer saber a V. E. lo que sigue, en nombre de mi Gobierno:

Primero. En derogación a las disposiciones de los artículos 3 y 4 del título II del Arreglo complementario de 21 de Diciembre de 1935, el Gobierno español renuncia provisionalmente, hasta el momento en que haga una declaración en sentido contrario, a la gestión total o parcial de los contingentes de pescados frescos o conservados, en el estado de frescos por un procedimiento frigorífico, de pescados secos, salados o ahumados, «otros» y de conservas de pescados (art. ex 45, 46 y ex 47 del Arancel aduanero francés). En consecuencia, las importaciones en Francia de pescados de origen español quedarán dispensadas del certificado de contingente anteriormente exigido.

Las licencias de importación para las conservas de pescados del mismo origen serán expedidas en su totalidad por el Gobierno francés en el límite de los contingentes trimestrales.

Segundo. El Gobierno español renuncia provisionalmente a que se atribuya un contingente de plátanos a España, pero se reserva en todo momento, conforme a las disposiciones del preámbulo del Arreglo complementario de 21 de Diciembre de 1935, el derecho de pedir la apertura de conversaciones y de obtener una compensación equitativa en el caso de que las partes mensuales que queden por repartir de este contingente sean disminuídas.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración. — (Firmado.) — Luis Araquistain.

A su excelencia el señor Ivon Delbos, Ministro de Negocios Extranjeros.—París.

París, 16 de Enero de 1937.

Señor Embajador:

Por carta de fecha de hoy V. E. ha tenido a bien hacerme saber lo que sigue, en nombre del Gobierno español:

«Primero. En derogación a las disposiciones de los artículos 3 y 4 del título II del Arreglo complementario de 21 de Diciembre de 1935, el Gobierno español renuncia provisionalmente, hasta el momento en que haga una declaración en sentido contrario, a la gestión total o parcial de los contingentes de pescados frescos o conservados en el estado de frescos por un procedimiento frigorífico, de pescados secos, salados o ahumados «otros» y de conservas de pescados (art. ex 45, 46 y ex 47 del Arancel aduanero francés). En consecuencia, las importaciones a Francia de pescados de origen español quedarán dispensadas del certificado de contingente anteriormente exigido.

Las licencias de importación para las conservas de pescados del mismo origen serán expedidas en su totalidad por el Gobierno francés en el límite de los contingentes trimestrales.

Segundo. El Gobierno español renuncia provisionalmente a que se atribuya un contingente de plátanos a España, pero se reserva en todo momento, conforme a las disposiciones del preámbulo del Arreglo complementario de 21 de Diciembre de 1935, el derecho de pedir la apertura de conversaciones y de obtener una compensación equitativa en el caso de que las partes mensuales que queden por repartir de este contingente sean disminuídas.»

Al acusar recibo a V. E. de esta comunicación, tengo el honor de hacerle saber que el Gobierno francés está de acuerdo con el Gobierno español sobre lo que precede.

Sírvase aceptar, señor Embajador, las seguridades de mi más alta consideración.—(Firmado.)—Y. Delbos.

A su excelencia don Luis Araquistain Quevedo, Embajador de España.—París.

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, al Letrado don Evaristo Lareja Contreras, propuesto para dicho cargo por la Junta de Gobierno de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA.

Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de informes recibidos en este departamento y por notoria desafección al régimen y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes Inspectores técnicos del Impuesto del Timbre del Estado: Don Rufino Brea Gorostiza, don Juan Gil Senís, don Adolfo Más-Yebra Vila, don Plácido García Durán, don Gaspar Lambea Pérez, don José Luis Estrada Segalerya y don Francisco Castrillo Corcuera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la cesantía y separación definitiva de don Horacio Torres de la Serna, Ingeniero agrónomo afecto al Ministerio de Agricultura, del cargo de Director de los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España y Vocal técnico de la Comisión Central para los mencionados Ensayos.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 17 de Enero de 1937.
J. NEGRIN
Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Por abandono del servicio en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,
Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes inspectores técnicos del Impuesto del Timbre del Estado: Don Ricardo Gallardo Martínez, don Marcelo Martínez Alcubilla, don José Luis Fernández Cavada, don Joaquín Montes Ibarra, don Joaquín del Pozo Parada y don José Luis Castellano Mazarredo.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 17 de Enero de 1937.
J. NEGRIN
Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Jaime Carrión Moreno y termina con Agustín Fernández Losa, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,
He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 19 de Enero de 1937.
P. D.,
J. PRAT
Señor...

Relación que se cita

Jaime Carrión Moreno
Cirilo Flores Soto
Salvador Lacueva Valencia
Eugenio Maquedano Calderón
Francisco Cobos Gutiérrez
Amador Esteve Sansolí
Crescencio Herrero Serrano
Brígido Quesada Martín
Salvador Tomás Pérez
Joaquín Esteve Navarro
Ricardo Palop Rico
Angel Espert Tamarit
Blas Cuevas Martínez
Juan Salvador Sanchermés
José Gómez Castillo
Vicente Albert Polo
Bautista Blasco Biscá
Pedro Bañón Sánchez
Bautista Monar López
José Ruviola Padres
Juan Vea Almiñana
Alejandro Somolinos Ardois
José Catalá Ipa
Jesús Garrido Garrido
Salvador Garrido Garrido
Antonio López Montero
Sebastián Cerrato Muñoz
Miguel López Gálvez
Manuel Martínez Aguilar
Rafael Velasco Delvallín
Francisco García Chicota
Carmelo del Pozo Carde
José Simarro Valencia
Fidel Ruiz Lara
Miguel Avellán Arona
Vicente Redondo Ajado
Santiago Santiago Ferrando
Manuel Soler Alabau
Vicente Velázquez Aznar
Antonio López López
Gregorio García Avilés
Rafael González Villena
Juan Jiménez Spinola
Juan Fayos Font
José Cabrera Olivares
Manuel Ciges Bañón
Joaquín Perales Marín
Vicente Orta Domínguez
José González Barba
Juan Foixench Josvé
Melquiades Alonso García
Francisco Gaidón Veia
Ignacio del Río Morcillo
Francisco Bondía Real
Agustín Fernández Losa

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Victorio Fernández González y termina con Juan Merino Méndez.
En su virtud, esta Subsecretaría ha acordado considerarles como retirados a los efectos de haber pasivo que les corresponda.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 19 de Enero de 1937.
P. D.,
J. PRAT
Señor...

Relación que se cita

Victorio Fernández González, de la primera Comandancia (Barcelona).
Valentín Albiol Vizcarro, de la cuarta (Valencia).
Pedro Ripoll Fuster, de la sexta (Alicante).
Vicente Cervera Catalá, de la sexta (Alicante).
Juan Botella Cañizares, de la sexta (Alicante).
Juan Merino Méndez, de la décimotercera (Badajoz).

———XXX———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Vista la propuesta formulada en 21 del mes pasado por el Jefe de la Bas enaval de Cartagena a favor del primer Maquinista don Manuel Eduardo Alvarez y del Auxiliar de Máquinas don Manuel Naranjo Marín,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrarlos Jefe de Material y Auxiliar del Estado Mayor de aquella Base, respectivamente.
Valencia, 18 de Enero de 1937.
INDALECIO PRIETO
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada en campaña condicional por un año, como Marinero fogonero y Fogonero preferente, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, al Marinero fogonero José Jacobo Andreu, con domicilio en Torrevieja (Alicante), calle de Sambazan, número 16, y al Fogonero preferente Alfonso Fuentes Fuentes, con domicilio en Mazarrón (Murcia), calle de Monche Ríos.
Valencia, 18 de Enero de 1937.
INDALECIO PRIETO
Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que a partir del presente mes se reclame a los Oficiales de Aviación militar Radiotelegrafistas que prestan servicio de dicha especialidad, la gratificación de 225 pesetas mensuales en concepto de «Radio y Meteorología».

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Valencia, 17 de Enero de 1937.
INDALECIO PRIETO
Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),
He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano, con la antigüedad de 13 del corriente, al Capitán de Aviación naval don José Mateo León.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Valencia, 18 de Enero de 1937.
INDALECIO PRIETO
Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Cabo licenciado don Amando Luis Lovato,
He tenido a bien concederle el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Valencia, 18 de Enero de 1937.
INDALECIO PRIETO
Señor...

Se concede al Cabo radiotelegrafista Angel Porta López, de la dotación de este Ministerio, la continuación en el servicio con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en tercera campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Febrero próximo por serle de abono 6 meses y 7 días según O. M. de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.
Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Se concede al Artillero provisional Daniel Pazo Vila, de la dotación del acorazado «Jaime I», la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios establecidos para los Marineros de primera, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 16 de Mayo del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.
Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Se concede a los Marineros de primera Lucas Romera Jiménez y José María Camino Moriel, de las dotaciones de los torpederos números 20 y 14, respectivamente, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 2 de Enero actual.
Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Se concede al Marinero de segunda Alfonso Olivares Díaz, de la dotación del Arsenal de Cartagena, la continuación en el servicio por tres años, cumputables a partir de 24 de Enero actual.
Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Se concede al Cabo de Marinería de primera Jaime Garriga Pascual, de la dotación de las defensas submarinas de Mahón-Fornells, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios establecidos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Noviembre de 1935, por serle de abono 3 meses y 17 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.
Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo radiotelegrafista licenciado Luis Fábregas Mas, con residencia en Barcelona, calle de Aragón, núm. 486, piso cuarto, primera, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,
Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo como tal Cabo radiotelegrafista, con derecho a los beneficios reglamentarios, por un año en campaña condicional, computable a partir de la fecha de su reincorporación y como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último.
Asimismo se dispone que al reingreso del interesado en el servicio de la Armada, pase a prestar los de su clase a la Flota republicana.
Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero Manuel Vilariño Fernández, de la dotación del acorazado «Jaime I», se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de veinte de Octubre último, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.
Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero tambor Calixto Murcia Ibáñez, de la dotación del Arsenal de Cartagena, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero tambor, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, y por tres años en primera campaña voluntaria.
Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Como resultado de instancia en que el Ayudante auxiliar de Infantería de Marina primero de primera, Habilitado de Teniente, don Salvador Parreu Papaseit, reingresado en activo por O. M. de primero de Octubre de 1936 (D. O. 204), solicita licencia, por enfermo, que por su apremio le ha sido anticipada por la Base Naval de Cartagena, para el disfrute en Barcelona y Mirabet de Ebro (Tarragona),
Este Ministerio, teniendo en cuenta el estado de salud del interesado, incompatible con los servicios de guerra en estos momentos que más precisos resultan, ha dispuesto que el mencionado Ayudante auxiliar cese en

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la situación de actividad transitoria y se reintegre a la de retirado especial en que se hallaba.

Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores..

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la propuesta que la Dirección de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia eleva a este Ministerio para que don José Navarro Alcácer, Profesor de Metalografía y Fiscalización de Materiales de esa Escuela sea confirmado en el cargo, con el aumento del 20 por 100 de la remuneración que el Estatuto de Formación profesional de 1928, en el apartado quinto del artículo 29 del primer libro establece;

Resultando que el señor Navarro Alcácer, según hoja de servicios certificada que se acompaña, obtuvo el cargo que desempeña en 30 de Octubre de 1928, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, pagado con fondos del Patronato, y que por Orden ministerial de 24 de Abril de 1931 y con arreglo al Estatuto de Formación Profesional fué confirmado en el cargo, con el aumento del 20 por 100 del sueldo, o sea con 4.800 pesetas anuales y efectos de primero de Noviembre de 1930;

Considerando que el interesado, a partir de la fecha de confirmación, cumplió cinco años de servicios en 31 de Octubre de 1935 y que la Dirección de la Escuela, en funciones de Patronato, conforme a la Orden de 21 de Septiembre de 1930, le ha confirmado de nuevo en el cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que don José Navarro Alcácer quede confirmado en el cargo de Profesor de Metalografía y Fiscalización de Materiales, con la remuneración de 4.800 pesetas que viene disfrutando, aumentada en el veinte por ciento, o sean con 5.760 pesetas anuales de sueldo y antigüedad de primero de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Consignadas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto séptimo del presupuesto de Instrucción pública cantidad suficiente para dotar las enseñanzas profesionales que se dan en las Escuelas de Trabajo de Madrid y Barcelona para obtener la mayor eficiencia de las mismas, y no agotada la consignación total.

Siendo necesaria en ambas Escuelas reformas de los locales de talleres, laboratorios y material para que en un día próximo puedan sin dilación utilizarse,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que a las Escuelas Superiores de Trabajo de ambas capitales se libren pesetas diez mil, o sea un total de pesetas veinte mil, que los respectivos Directores percibirán del funcionario de este Ministerio don Enrique Naval Delgrés, presentando la cuenta por duplicado que la Ley previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Almería, Ciudad Real, Tarragona y Valencia sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Almería

Cuevas de Almanzora.—Tres plazas de Maestro de sección y tres de Maestra, igualmente de sección, con destino a las graduadas que funcionan en dicha localidad, y tres plazas de Maestra para graduar las escuelas de párvulos existentes..

Ciudad Real

Montiel.—Dos plazas de Maestro y cuatro de Maestra, dos de éstas con destino escuelas de párvulos.

Ciudad Real.—Una plaza de Maestra de sección en la graduada de niñas de «Cruz Prado», que queda integrada por seis secciones y, por tanto, se crea una plaza de Directora sin grado, con la remuneración de 150 pesetas anuales.

Ciudad Real.—Dos plazas de Maestra de sección en la graduada de niñas «Pérez Molina», que queda integrada por siete secciones y, por tanto, se crea una plaza de Directora sin grado, con la remuneración de 150 pesetas anuales.

Ciudad Real.—Una plaza de Maestra de sección, con destino escuela de párvulos, en la graduada de niños número 2, que queda integrada por seis secciones y, por tanto, se crea una plaza de Director sin grado, con la remuneración de 150 pesetas anuales.

Tarragona

Mora de Ebro.—Una graduada mixta, a base de todas las escuelas existentes y, por tanto, se crea una plaza de Director sin grado, con la remuneración de 100 pesetas anuales.

Valencia

Masía del Júez (Torrente).—Una plaza de Maestra, con destino escuela mixta.

Picaña.—Una plaza de Maestro y dos de Maestra, una de éstas con destino escuela de párvulos.

Segundo. Que se considere anulada la creación de catorce secciones de graduada en el grupo escolar «Pompeo Fabra» de Reus, acordada por Orden de 31 de Diciembre último (GACETA del 2 de Enero).

Tercero. Que las obligaciones que suponen las plazas creadas se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas, y

Cuarto. Que por la autoridad competente se nombren los Maestros interinos, con sueldo de entrada, correspondientes.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. .

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Antonio Nieto Caicedo, natural de Cuevas de Almanzora, provincia de Almería, nacido el 6 de Abril de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha aprobado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

de título que eleva a este Ministerio

Visto el expediente de expedición de Título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Vicente Gómez Martí, natural de de Albocácer, provincia de Castellón, nacido el 4 de Diciembre de 1907.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha aprobado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los Maestros de la provincia de Valencia que a continuación se expresan:

Fernando Nuez Cortés, de Alcira.

Cristobal Aldás, de Carcagente.

Esteban Nadal Mayendía, de Fortuneiy.

Tomasa Baquedano Briz, de Fortuneiy.

María Josefa Oscar Pastor, de Guadasuar.

Dolores Pérez Saldaña, de Rioia.

Pilar Alemany Pastor, de Albaida.

Virtudes Navarro Belda, de Bufolí.

Encarnación Navarro López, de Montichelvo.

Francisca Alfonso Orts, de Ráfol de Salem.

María del Carmen Segura Soler, de Salem.

Angel Bayo Pons, de Teresa de Cofrentes.

Francisca Marqués Millet, de Macastre.

Francisca Piquero Caminero, de Siete Aguas.

Micaela Planell García, de Aldea de Losilla (Aras de Alpuente).

Vicente Calvo Díaz, de Benaguacil.

Vicente Martín Villalba, de Bétera.

Josefina García Izquierdo, de Bétera.

Benjamín Benlloch Bermejo, de Liria.

Angel Pérez Rodil, de Liria.

Diego Sevilla Sánchez, de Masanasa.

Carmen Barqués Halcón, de Torrente.

Jorge Moro Ruíz, de Torente.

Leonor Aparicio Sanz, de Enguera.

Bernardo Martínez Martínez, de Enguera.

Wenceslao Piqueras, de Montesa.

María Arbona Oliver, como sustituta de Agullent.

Nieves Ferrer Añó, de Bocairente.

Filomena Vidal Martínez, de Bocairente.

Plácida Ibáñez Garra, de Bocairente.

Milagros Cortes, de Fuente la Higuera.

Leonardo Carreres Liñana, de Ayelo de Malferit.

Eusebio Abad Quintana, de Bugarra.

Justo Casaban Peñas, de Villar del Arzobispo.

María Josefa Gestoso, de Albalat de la Ribera.

María Ramos Ripoll, de Cullera.

Elvira Ramos Ripoll, de Cullera.

Teresa Ivars, como sustituta de Cullera.

Federico Gil Orduña, de Villanueva de Castellón.

Josefa Fenollosa Armengot, de Bellreguart.

Carmen Segura Martínez, de Gandía.

Victoriano Fernández Bermejo, de Gandía.

Juan Taberner Taberner, de Jeresa.

Juan Orquín Calatayud, de Oliva.

Ramona Peiró Ascot, de Palmera.

Julia López Gil, de Requena.

Amadeo Reinós Corróns, de Fortera.

Rosa Battaller Jorge, de Alginet.

Irene Castell, de Alginet.

Francisco Navarro, de Alginet.

Vicente Medina Martínez, de Benifayó de Espioca.

Manuela Lucia Ruíz, de Benifayó de Espioca.

Laura Martínez García, en su cargo de sustituta en Llombay.

Rosendo Izquierdo López, de Canet de Berenguer.

Dolores Borja Monzó, de Gilet.

Desamparados Tasso Ascusit, de Masalfasar.

Desamparados Torrent Jiménez, de Segart de Albalat.

Luis Nadal Gómez, de Albalat de Segart.

Adoración Oriola Pascual, de Albalat de Segart.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber que por clasificación les corresponderá, de los siguientes Maestros de la misma provincia:

Josefa Momparler Torres, de Alcira.

Juliana Hernández, de Alcira.

Máximo Sabater, de Carcagente.

Federico Colma, de Carcagente.

Aurelia Hueso, de Carcagente.

Mercedes Bartolín, de Carcagente.

Carlota Cortina Peiró, de Palomar (Albaida).

Purificación Castillo López, de Terrateig.

Francisco Mira Sierra, de Liria.

María del Carmen Fernández García, de Liria.

Pascuala Ruíz García, de Picaña.

Victoria Soda Zorita, de Picaña.

María Gracia Cucart, de Gandía.

José Faus Mascarell, de Gandía.

Eduvigis García Bustos, de Gandía.

Francisca Gregori Benedito, de Alor.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Amparo Mereño Sala, de Alor.
Vicente Moreno Ruiz, de Cuartell.
Francisco Nieto Ferrándiz, de Alfahuir.
Emilio Prats Balbuena, de Játiva.
Mercedes Ballester, de Játiva.
Pilar Rubio Montes, de Enova.
María Corella, de Vallada.
Miguel Fernández Bataller, de Ayelo de Malferit.
Cándido Martínez Medina, de Fuente la Higuera.
Juan Alegre Ortiz, de Antella.
Vicente Gómez, de Llanera del Campo, de Sumacárcel.
Buenaventura Martínez, de Las Mulas, de Cárcel.
Asunción Rodríguez, de Cullera.
José María Albar Ingalaturri, de Cullera.
Elisa García, de Cullera.
Isabel Cruañes, de Cullera.
Eduardo Primo Marqués, de Carlet.

Tercero. La disponibilidad gubernativa, con los dos tercios del sueldo, de los siguientes maestros de la misma provincia:

Manuel Gaspar Lacruz, de Alcira.
Justa Estellés Bolós, de Alcira.
Francisco Forment Serrano, de Palomar (Albaida).
Vicenta Borreda Mora, de Cheste.
Vicente Guillén Haro, de Cheste.
Consuelo Ferrándiz Pelayo, de Cheste.
Carmen Peris Carbonell, de Cheste.
Francisca Puig Chaldón, de Grado, de Casas Altas.
Leoncio Cortés, Cordero, de Játiva.
Carmen Blasco Ricart, de Játiva.
Mercedes Ballester, de Játiva.
Jesús Latorre Collado, de Fontanares.
Carmen Muñoz, de Villagordo del Cabriel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

La Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca propone que los Maestros nacionales D. Manuel Algarra Martínez, de Osa de la Vega, y doña María Ruipérez Pérez, de Belmonte, incursos en el artículo 171 de la Ley y que no se han reintegrado a sus destinos en el plazo que se previene, sean definitivamente declarados cesantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, resuelve que los referidos Maestros queden fuera de la carrera, con pérdida de los derechos escalafonales.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo que previene el artículo 159 del vigente Estatuto, y a propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que don José García Mazas, Maestro nacional de Copons, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por no haberse reintegrado a su destino, quede cesante del mismo y con pérdida de todos los derechos escalafonales y de la carrera que venía disfrutando.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vienen percibiendo las Oficinas-laboratorios psicotécnicos anejos a las Escuelas Superiores de Trabajo, por derechos de examen de los Conductores de coche quince pesetas por cada uno, conforme al apartado VII, letra b del artículo 274 del vigente Código de Circulación, sin que el expresado cuerpo legal establezca la aplicación que a tales ingresos han de dar las Escuelas.

El hecho de tratarse de un trabajo personal de los Profesores de Oficinas psicotécnicas, análogo al que ordinariamente realiza en su misión orientadora de los alumnos de la Escuela, pero al fin trabajo acumulado a éste último y que por ser extraordinario debe ser retribuído.

Considerando que en la cantidad señalada por el Código de Circulación como global de los derechos por examen y por expedición del certificado corresponden a este último concepto, según expresa el último párrafo del apartado VII del artículo 274, cinco pesetas, conceptuando que hay un estipendio por material invertido.

Considerando que al no haberse prevenido la aplicación de los derechos en buena doctrina administrativa y con arreglo a los precedentes que en otros centros de enseñanza tiene esta exacción, cabría pensar que pertenecen al centro en que se devengan y podría ocurrir que arbitrariamente y sin regla se destinaran a gratificación o a material indistintamente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que el artículo 11 del repetido Código le confiere, ha resuelto:

Primero. Que los derechos recaudados en cada curso constituyan masa a distribuir en 30 de Septiembre.

Segundo. Que la cantidad total se hagan dos partes: una correspondiente al 75 por 100 del total, que se aplicará a gratificación del personal que realice el examen y extienda la certificación, y otra del 25 por 100, destinada a material fungible de la oficina, y

Tercero. Que la primera parte se divida en partes iguales entre el Profesorado y Secretario de la Oficina-laboratorio de cada escuela.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

Los Ayuntamientos de Tabernes de Valldigna y de Paterna, de esta provincia, solicitan la creación de escuelas necesarias para atender las necesidades de la enseñanza primaria, comprometiéndose a facilitar locales, material y casa-habitación de los Maestros.

La Inspección informa que procede la creación que se solicita sobre las bases que los Ayuntamientos proponen, y

Este Ministerio, en vista de que se han cumplido los trámites precisos, acuerda:

Primero. Que se creen en Tabernes seis escuelas: dos unitarias de niños, dos unitarias de niñas y dos de párvulos, a base de la nacionalización de dos municipales que existen, y en Paterna, una unitaria de párvulos, todas con carácter definitivo.

Segundo. Que las siete plazas creadas lo sean con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para las creación de 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por quien corresponda se nombren los Maestros necesarios, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión rogando sean nacionalizadas las escue-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

las que sostenía la Caja Central de Pósitos Marítimos, y que pasaron a depender de la Sección de Acción social de la Marina.

Teniendo en cuenta que es propósito del Ministerio dar la mayor unidad posible a la organización escolar y que con la nacionalización de estas escuelas se atiende ese criterio, a la vez que se satisface un deseo del organismo de que hoy dependen,

Este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

Primero. Que las escuelas dependientes de la Sección de Acción social que a continuación se relacionan queden convertidas en escuelas nacionales dependientes de este Ministerio, para lo cual se crean otras tantas plazas de Maestro, con el sueldo de entrada, en el escalafón del Magisterio.

Las plazas son las que a continuación se citan: Adra (Almería), Barcelona, Burriana (Castellón), Calpe (Alicante), Campello (Alicante), Cartagena (Murcia), Castellón, Colindres (Santander), Denia, pescadores (Alicante); Denia, Obrero marítimo (Alicante); Isla de Tabarca (Alicante), Moncófar (Castellón), Rosas (Gerona), Torrevieja (Alicante), Valencia (El Progreso), Valencia (Marítimo), Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Segundo. Que no habiendo de satisfacerse por Instrucción pública sueldo alguno a los Auxiliares que hoy existen afectos a algunas de esas escuelas, la permanencia de tales Auxiliares queda a cargo de los organismos que los designaron, si así lo desean.

Tercero. Que los Maestros que actualmente desempeñan las escuelas que se nacionalizan queden confirmados en ellas, si proceden del escalafón. En caso contrario, tendrán derecho a desempeñarlas interinamente entretanto se provean las plazas por los medios reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Desaparecidas las causas que motivaron la Orden de 2 de Diciembre último, por la que se encargó de la Subsecretaría de este departamento a D. Juan María Aguilar Calvo,

Este Ministerio ha acordado que la indicada Orden quede sin ningún valor ni efecto, cesando el Sr. Aguilar en el despacho de los asuntos de Subsecretaría, haciendo constar el agrado con que se ha visto su actuación al frente de dicho servicio durante el tiempo que lo ha desempeñado.

Valencia, 17 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio.

En cumplimiento del Decreto de 26 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante, con pérdida de todos sus derechos, al Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santiago, interinamente adscrito al de Bilbao, D. José Arnaiz Basa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia 17 de enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Bienvenido Mari Sales, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el 8 de Octubre de 1882.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Perito electricista.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Perito electricista, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acrediten:

Primero. Que el graduado es don José-Adel Albero Rodríguez, natural de Onil, provincia de Alicante, nacido el 7 de Junio de 1886.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Perito electricista.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Perito electricista, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Magdalena Belda Poch, natural de Villarreal, provincia de Castellón, nacida el 27 de Febrero de 1892.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante (autorizado para la asistencia a partos normales).

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el tíítulo antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesa ha probado su suficiencia ante el centro

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Antonia Abad López, natural de Alicante, provincia de ídem, nacida el 9 de Octubre de 1877.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia en que doña Rogelia Santos Panero manifiesta que ha dejado en Madrid, en la casa que habitaba, que ha sido destruída por el bombardeo, su título de Matrona y solicita se le expida un certificado que lo sustituya para poder seguir ejerciendo su profesión;

Resultando que acompaña un recibo de haber abonado el tercer trimestre de 1936 de la Contribución industrial como tal Comadrona y su carnet demostrativo de pertenecer al Colegio Oficial de Matronas de Madrid y su provincia;

Considerando que estos documentos prueban suficientemente que es Matrona,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden, que tendrá todos los efectos legales que tiene el título de Matrona mientras duren las actuales circunstancias, quedando nula y sin ningún valor una vez que cesen, debiendo entonces la interesada incoar expediente de extravío de título, si no puede recuperarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado en el Decreto de 23 de Septiembre último,

Este Ministerio se sirve disponer el traslado de los Maestros y Maestras de la provincia de Valencia que a continuación se relacionan:

Emilio Pastor Rojo, Juan Bautista Navarro, Ismael Rovira, Vicente Chorro Tudela, Alfonso Escudero Inglan, Vicente Sanchiz, Benjamín Durbán, Andrés Rico Redondo, Francisco Llácer Domingo, Emiliana Bolichón, Isabel Bono España, Agustina Bonodi, Milagros Alós Sáez, Silveria Soler, Juana Vicente Fuertes, María Morales Alcaraz, todos ellos de Alcira.

Ramona Ventura, Alfredo Marco Adell, Isabel Rodríguez Moscardó, de Algemesí.

María Canós Fenollosa, de Guadasuar.

Leonor Carrasco, de Simat de Valldigna.

Daniel Tormo Buils, María Rosario Benavent, Josefa Juan Chafor, de Benigánim.

María de los Angeles Pastor Vidal, Purificación Pandos Rodríguez, Joaquín Vidal Calatayud, José Esteban Ocina, de Ollería.

Miguel Domingo Nicolás, de Cortes de Pallás.

Alvaro Esquerdo Bisbal, de Chiva.

Leonor López Sempere, de Godelleta.

José María Asunción Lacárcel, de Siete Aguas.

Adela Sánchez Pallardó, Francisco Laja Casals, Juana Amparo Bernabé García, de Turia.

Manuel Feliu Dabó, de Chiva.

Domingo Alonso March, de Alemuz.

Josefa González Miquel, de Chelva.

Francisco Martínez Navarro, Adela Valls March, Adoración Viguer Casamayor, de Vallanca.

Silverio Sánchez, Amparo Villar, de Sinarcas.

Carmen García Argente, Pilar Muñoz Martínez, de Titaguas.

Jacinto Rubio Ródenes, Aurelia Polo Pinazo, de Alpuente.

Isabel Joro Alonso, Gloria Monzonís Solans, Salvador Chanzá, de Benaguacil.

Desamparados Senís, Adrián Lanuza Bonilla, de Bétera.

Rosa Farinós Lisardo, Desamparados Escrich, de Liria.

Vicenta Cerberó y Drach, Salvador Pardo, de La Eliana.

Rosario Martínez Martínez, de Pedralva.

Francisco Varella Muñoz, Jose Franch Torres, de Puebla de Vallbona.

Amparo Igual Torres, de Alacuás.

Milagros Fuster Fábrega, de Masanasa.

Vicente Ferrer Torres, Josefa Auxias Amorós, Vicente Martínez Andreu, Carmen Puig, de Torrente.

José Ferrán Gómez, José Oriola Duato, de Albal.

Rosa Arévalo Rodríguez, de Silla.

Sebastián Ferrer Ferrer, de Bellreguart.

Consolación Olaso, Natalia Beltrán Beltrán, José María Morant, de Gandía.

Vicenta Gabarda Galarza, de Jeresa.

Carmen Checa, Ana Pomar, Josefa Vázquez Malboichón, Concepción Salvador Cervera, de Oliva.

Higinia Marconell González, de Palma de Gandía.

Evaristo Morán, de Beniopa.

Carmen Muñoz Martíne, de Fuente Encarroz.

Joaquín López Rodríguez, María Romero Muñoz, de Jaraco.

Josefa Bolufer Albella, de Rocova.

Remedios Daudet, de Canet de Berenguer.

Constantina Pastor Garrido, de Puebla de Farnals.

Martina Villarrolla Lahoz, de Torres Torres.

Jos éMaría Cuenco Adrián, de Benavites.

Desamparados Llabres Fornés, José Micó Guillén, de Benifairó de los Valles

Concepción Cuenca Cardona, de Torrella.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Eduardo Moreno Hernández, de Granja de la Costera.

Teresa Muñoz, Concepción Font, de Llosa de Ranes.

Carmen Martínez Vicente, Cristina Martínez Vicente, José Tortosa Galviz, de Enguera.

Margarita Rodríguez, de Navalón.

María Josefa Bartual Ferrer, de Estubeny.

Elvira Llovés Ferrer, de Navarrés.

Francisco Marín Guerrero, de Vallada.

Miguel Benavente Aranda, de Bocairente.

Miguel Velaña Galiano, Gloria Simó Luz, de Onteniente.

Elena Mestres Martínez de Velasco, de Benegida.

Benjamín Cebolla, Enrique Soler Durá, María Pellín Villar, Teresa Pellín Villar, Francisca Pellicer García, María Ortiz Garrido, María Ferragut Más, Adela Aparici Gijón, de Villanueva de Castellón.

Amalia Serrano Herrero, de Bugarra.

Joaquín Carrera Asensio, de Chulilla.

Emilio Gran Periz, de Gestalgar.

Antonia González Cortazar, de Higueruelas.

Luis Clavero, Vicenta Alacreu, de Cullera.

Javier Gil Baldobí, Francisco Seda Sicardo, Remedios Salavert Alcaide, Magdalena Mifsud Grau, Nieves Ubeda Ferrando, de Tabernes de Valldigna.

Francisco Español, de Cuevas de Utiel; Eduardo Tejedor, Daniel Bautista Jara, Orofila Fons, Angela Pérez, de Utiel; Gracia Colubí, de Corrales de Utiel; Ana Sanz, de Casas de Utiel.

Juan Casero Cava, Juan García Alarcón, de Requena.

José Gras Ramón, María Faus Artés, de Fuenterrobles.

José Domingo Gardó, de Alcudia de Carlet.

Irene Aracil, Rafael Hervás Pujol, Rafael Mercader Simó, de Alginet.

Desamparados Albiñana, de Benifayó de Espioca.

Antonia Mariño Alba, Desamparados Pastor Garrido, de Carlet.

Joaquín Morato Martínez, Vicente Alapont Carbonell, Amparo Roig, de Llombay.

Amparo Sancho Tarrasa, María Gil Fresneda, David Marco Bataller, de Monserrat.

Baltasar Luz Navarro, de Montroig.

Que por la Junta provincial de Valencia para el nombramiento de interinos se proceda rápidamente, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de primero de Octubre último, GACETA del 2, a redactar una propuesta de las vacantes que hayan de cubrir los Maestros y Maestras a quienes afecta esta resolución, que deberá ser remitida a la Dirección general de Primera Enseñanza con la máxima urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta provincial de Ciudad Real recaiga en don Salvador Sagrera Escalas, en sustitución de don Antonio Fernández Vicenti, que fué nombrado por Orden de este Miinsterio de fecha 15 de Octubre último.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio presentado por el Auxiliar administrativo de este departamento don Vitaliano Gómez Díaz, en el que presenta la renuncia de Jefe de la Sección de Publicacions del mismo, y considerando atendibles las razones expuestas en el citado oficio,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de referencia.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 15 de Febrero de 1932, con el fin de dar unidad al mando, a la sazón disgregado en numerosas dependencias, redujo el número de Negociados de esa Dirección general; mas para ello hubo de crearse, al propio tiempo, la Explotación de los Servicios postales, en la que se agruparon los que, no obstante corresponder a la Administración central, se entendió que no eran de la competencia del Centro directivo.

El organismo que nació como consecuencia de esta conveniente separación entre las funciones directivas y las que incumben a la explotación, fué mantenido, como uno de los integrantes de la Dirección general, en la derogada Ley de Bases de primero de Julio del mismo año, aunque con el nombre, realmente inadecuado, de Gerencia de los Servicios postales, que aun conserva.

La primitiva estructura de este organismo, determinada en dicha Orden ministerial, fué modificada por la de 18 de Mayo de 1936, que acentuando la tendencia de la primera a descargar al Director general de asuntos que no deben llegar hasta él, por ser incidencias previstas y tener su cauce legal dentro de la explotación de los servicios, traspasó los Negociados de Legislación, Ambulantes y Ferrocarriles, Centros y Enlaces, y Planos y Cartografía a la mencionada Gerencia.

Sin embargo, en la composición de ésta se observa todavía la falta de elementos indispensables para llenar cumplidamente los fines que le son propios, y como, por otra parte, no se han reglado, a pesar del tiempo transcurrido, las facultades del Gerente, es necesario proceder a reorganizar el repetido organismo, devolviéndole su denominación de origen, más exacta que la actual; a regular su funcionamiento, recogiendo las enseñanzas que cerca de cinco años de existencia han proporcionado, y a fijar los deberes y atribuciones del Jefe Superior de la Explotación y de los Jefes de las Secciones en que ha de dividirse.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. La Gerencia de los Servicios postales se denominará en lo sucesivo Explotación de los Servicios postales, y tendrá a su cargo:

a) la organización de los mismos y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

d) proponer las reformas y mejoras que no estén en sus facultades, y llevar, desde luego, a la práctica las que sean de su competencia, así como las de carácter urgente que no admitan dilación;

e) vigilar los servicios que de él dependan, pudiendo trasladarse, para ello, adonde las necesidades de aquéllos lo exijan, y adoptar, con carácter provisional, las determinaciones que estime oportunas para su rápida normalización;

f) organizar una activa propaganda de los servicios correspondientes a la Explotación, utilizando los medios más eficaces de que pueda disponer;

g) organizar los servicios facultativos, mediante el concurso del personal a que se refiere el apartado anterior;

h) revisar y rubricar las minutas y comunicaciones que hayan de someterse a la firma del Director general, firmar los índices de las que sean de aprobación del ministro y las órdenes referentes a los asuntos de la Secretaría y Secciones;

i) informar en los expedientes que copitan a la Superioridad y firmar el conforme en los que le corresponda su resolución;

j) firmar, con el visto bueno del Director general, cuantas certificaciones sean expedidas por la Explotación;

k) ordenar al Instructor de expedientes de la Explotación la incoación de los motivados por hechos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;

l) proponer las recompensas que considere haya merecido el personal a sus órdenes;

ll) corresponder de oficio con el Director general y directamente con los Directores regionales y con los Jefes de las restantes dependencias centrales y provinciales de Correos;

m) velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones emanadas de la Superioridad;

n) presentar anualmente al Director general una Memoria de los servicios y el presupuesto de la Explotación;

ñ) presidir los remates y subastas que afecten a esta última;

o) será responsable de las deficiencias imputables a su negligencia o falta de celo en el desempeño del cargo, y

p) sustituir, en ausencias o enfermedades, al Director general, de cuyo Consejo asesor formará parte.

Duodécimo. Serán deberes y atribuciones de los Jefes de Sección:

a) vigilar los trabajos de las mismas y cuidar del rápido despacho de los asuntos que les estén encomendados;

b) distribuir la documentación y dar cuenta inmediata al Jefe superior de la Explotación de todo asunto que no admita demora;

c) dictar en los expedientes las diligencias de trámite;

d) revisar y rubricar las minutas de las órdenes que haya de firmar el Jefe superior de la Explotación, y firmar las que, por delegación de éste, les correspondan;

e) suscribir los índices de la firma del Director general;

f) emitir los informes que incumban a sus Secciones;

g) cuidar de que se lleven los libros que exija la índole de los asuntos encomendados a éstas, y los precisos para rendir mensualmente, al Negociado de Presupuestos de la Dirección general, balance de la situación de los créditos presupuestos correspondientes a los servicios que tengan a su cargo, y

h) corresponder con los funcionarios del ramo, en nombre del Jefe superior de la Explotación, cuya sustitución, en casos de ausencia o enfermedad, corresponderá al Jefe de la Sección primera.

Décimotercero. Las Secciones cambiarán, entre sí y con la Secretaría, las comunicaciones referentes a asuntos que no sean de la competencia del Jefe superior de la Explotación por medio del doble índice citado en el apartado cuarto.

Décimocuarto. Para los informes que se les requieran, dependerán igualmente de la Dirección general y de la Explotación todo el personal facultativo detallado en el capítulo primero del Presupuesto.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la Orden de este Ministerio de 16 de Enero de 1937 (GACETA del 19), página 399, sobre el Comité Ejecutivo de Combustibles, deberá entenderse redactada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: La irregularidad en la producción, circulación y consumo de carbones nacionales ha impedido la eficaz recaudación de los cánones que se habían establecido como ingresos del Comité Ejecutivo de Carbones.

Esa falta absoluta de ingresos ha de tener como consecuencia obligada la imposibilidad de hacer frente a los gastos que el funcionamiento de los servicios de ese Organismo exige, hecho que si no se ha producido ya es debido a que se ha venido utilizando con ese fin el superávit acumulado de ejercicios anteriores, pero es lógico que, suspendidos los ingresos y continuando los gastos, se agote esa reserva económica, y con el fin de aplazar, ya que no impedir, ese momento en espera de la normalización de los ingresos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a la Dirección general de Minas y Combustibles, en funciones de Presidencia del Comité Ejecutivo de Combustibles, para suprimir provisionalmente los servicios que no considere absolutamente indispensables para el funcionamiento de aquél.

Segundo. Para llevar a cabo lo dispuesto en el número anterior se tendrán en cuenta las siguientes normas de aplicación:

a) Serán suspendidos temporalmente aquéllos funcionarios que presten o deban prestar sus servicios en poblaciones enclavadas en territorio dominado por los facciosos.

b) Igualmente serán suspendidos de modo temporal los funcionarios que tengan cargo oficial del Estado y no hayan sido trasladados a Valencia con los servicios del Comité.

c) Asimismo se suspenderá a los funcionarios cuyas aptitudes hayan dejado de tener aplicación dentro de las funciones que las anormales circunstancias obligan a encomendar al organismo en cuestión, y que eran de utilidad cuando éste funcionaba normalmente.

d) Si cualquier funcionario, incluído en los apartados anteriores, se estimase de utilidad, podrá ser revalidado en su cargo o nombrado para otro, haciendo constar el fundamento de la decisión.

Tercero. Todo funcionario del Comité que tenga encomendadas misiones de guerra u otras análogas que le impidan prestar sus servicios con regularidad, podrá elegir entre la suspensión temporal o el reintegro a su destino.

Cuarto. Los funcionarios de la Delegación de Madrid podrán ser o no incluídos en la organización que de aquellos servicios se proyecta.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

——— xxx ———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca da cuenta del fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Virginio Barbero, natural de Nebreda (Burgos), hijo de Hilario e Hilaria. Peón de la cuadrilla del Ferrocarril Sud en la estación Epu-Pel. Fallecido el día 5 de Septiembre del pasado año. La esposa o hija menor de edad pueden reclamar la pensión correspondiente de la Caja de Jubilaciones ferroviarias de la Argentina.

Domingo Soteras Asín, natural de Ores (Zaragoza) y fallecido en Bahía Blanca (Argentina) el 30 de Septiembre de 1936.

Santiago Navarrete, natural de Garnado y fallecido en Darragueira (Buenos Aires) el 22 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña

El Cónsul de la Nación en Fez da cuenta a este departamento de las defunciones de españoles siguientes:

Ana Soler Ruiz, hija de Francisco y Mariana, nacida en Murcia en 1886, fallecida en Mequinez (Marruecos francés) el 13 de Noviembre de 1936.

Miguel Francisco Sánchez Bonachera, hijo de Francisco y Paulina, nacido en Mequinez el 22 de Mayo de 1935 y fallecido en dicha ciudad el 20 de Noviembre de 1936.

Miguel Parra Olives, hijo de Juan y Rosalina, nacido en Almería en Diciembre de 1093, fallecido en Mequinez el 13 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales ordinarios de Justicia y de lo Contencioso-administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, consideran necesario para el año 1937, según los presupuestos aprobados por este centro; con cargo a este presupuesto ose aplicará el sobrante de papel que a los citados Tribunales les resulte del año 1936.

Provincias	Núm. de pliegos
Albacete	213.500
Alicante	456.500
Castellón	239.000
Ciudad Real	283.000
Cuenca	102.200
Jaén	537.178
Lérida	143.000
Madrid	829.000
Málaga	723.000
Murcia	287.250
Santander	278.100
Vizcaya	244.500
Total	4.426.228

Valencia, 23 de Diciembre de 1936. -El Director general, Arturo Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 23 de Febrero próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Barcelona, don Ramón Torres Arroyo, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Cabos y Sargentos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Plantilla de Valencia.—Antigüedad 1.º Diciembre:

Don José Sánchez Nieto
Don Justo García Pomposo
Don Ricardo García Urrea
Don Pedro Pastor Escolano
Don Antonio Manresa Barrionuevo
Don Antonio García Martínez

Plantilla de Valencia.—Antigüedad 7 Septiembre:

Don Nemesio Aranda Alcaide.

Valencia, a 2 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Valencia.—Antigüedad 1.º Diciembre:

Don Antonio Huertas García.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936. El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 22 de Diciembre:

Don Víctor Gómez Antón

Segunda Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 18 de Diciembre:

Don Julián Pedraza Giner
Don Gaspar Alvarado Vilches
Don Agustín Vega Sacristán
Don Alejandro Martín Martín
Don Eduardo Suárez Bienés
Don Joaquín Fernández Fernández

11.ª Compañía Asalto. R. Madrid.—Antigüedad 29 Diciembre:

Don Andrés Párraga Monge
Don Félix Galán Muñoz
Don Pascual Martín Burguillo
Don Adolfo Yáñez Muñoz
Don Santiago Oliva Román
Don Antonio Garnateo Garnateo

13.ª Compañía Asalto R. Madrid.—Antigüedad 20 Diciembre:

Don Francisco Sánchez Moreno
Don Benito Fortuna Ferreira
Don Jenaro Fernández Leal
Don Teófilo del Valle Arteaga
Don Felipe Tomás Dulce
Don Cristino López Guzmán
Don Tomás García García
Don Diego Sánchez Gómez
Don Federico Seguer Gonzalbo

13.ª Compañía Asalto R. Madrid.—Antigüedad 18 Diciembre:

Don Fernando Sabater Alcántara
Don Juan Vélez Montalbán

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo inmediato por su adhesión y lealtad al régimen y que no fueron ascendidos en su debido tiempo por omisión en la propuesta original; rectificación de los errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al régimen y que no fueron ascendidos en su debido tiempo por omisión en la propuesta original.

Plantilla de Almería.—Antigüedad 19 Julio 1936:

Don Angel Moyano Hernández

Valencia, a 15 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de los errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Valencia.—Cabos don Julián Villeta López, don Constancio Pérez Fraile y don Julio de Pedro Cortijo.—Se les reconoce la antigüedad de 19 de Julio próximo pasado y no la del 20 de Septiembre, 9 de Noviembre y 1.º de Diciembre, respectivamente, que por error se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, a 15 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos y Alféreces que son promovidos a lempleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 20 Octubre:

Don Virgilio del Toro Huertas

Valencia, a 12 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

15.ª Compañía E. Especialidades. Madrid.—Antigüedad 3 de Enero:

Don Mariano González Morcillo

Valencia, a 12 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Don Agustín Faixa Fontelles, Maestro de la escuela nacional de San Pol de Mar (Barcelona), número 9.582 del escalafón general, solicita que los servicios que tiene prestados en la escuela de Agramunt (Lérida) se consideren incorporados a los actuales a los efectos de concurso.

La Sección administrativa, sobre la base de que por haber sido graguada la Escuela de Agramunt, el señor Faixa pasó por segundo turno a la de San Pol de Mar que hoy sirve, informe que deben considerarse los actuales servicios como continuación de los anteriores.

Vistos los precedentes justificados que existen.

Considerando que el traslado, no siendo la graduación solicitada por el que sirve la unitaria que se agrupa, representaría un doble perjuicio para el Maestro, pues se le mermaban las posibilidades de mejorar por traslado,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona.

Vista la propuesta de nombramiento por reingreso que la Junta provincial de provisión de escuelas de Castellón formula, con sujeción a la Orden de 14 de Octubre del año anterior,

Esta Dirección ha tenido a bien aprobarla y nombrar, en virtud de reingreso voluntario, a don José Claudio y Puchades, número 10.554 del escalafón, Maestro de la escuela nacional de Alquerías de Mijares (Burriana), Castellón.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Presidente de la Junta provincial de provisión de escuelas de Castellón.

Vista la petición que promueve don Narciso Busquets Porcioles, Maestro propietario de Corro de Munt—Las Franquesas del Vallés—, Barcelona, y provisional de La Llagosta (Barcelona), para que se confirme este último nombramiento que la Inspección hizo.

Vista asimismo la propuesta que la Sección elevó a esta Dirección en 10 de Septiembre último para que se nombrara al señor Busquets para La Beguda, en igual provincia;

Resultando que la vacante de La Beguda, en orden cronológico, es la primera; que la segunda es la de Corro de Munt: que el reingresado señor Busquets fué nombrado para la segunda en vez de nombrarlo para la primera, que era la que le correspondía;

Resultando que el Maestro de la segunda, Corro de Munt, señor Baró Rius, trasladado por incompatibilidad, obtuvo la revisión de expediente y la reposición en Corro de Munt, reposición que produjo el desplazamiento del reingresado señor Busquets, quedando el solicitante a las órdenes de la Inspección de Primera Enseñanza;

Considerando que la creación de la escuela de La Llagosta es posterior al hecho de la propuesta del señor Busquets y que debe cumplirse lo que establecen los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver que se cumpla lo que preceptúa el artículo cuarto del primero de los Decretos citados.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona.

Relación de los aspirantes admitidos en las pruebas para el ingreso en el Instituto Obrero de Valencia por los Comités seleccionadores, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 21 de Noviembre de 1936 y de los artículos tercero y cuarto de la Orden Ministerial de 24 del mismo mes

Relación de aspirantes admitidos en las pruebas de selección para ingreso en el Instituto Obrero.

Alarcón Galobert, Salvador
Alberola Alvarez, Amparo
Albert Jarque, Daniel
Alcover Ruíz, Francisco
Alonso Nova, Guillermo
Alonso Pastor, Fernando
Altier Montal, Luisa
Andreu Llavata, Tomás
Aparici Agustí, Mario
Audivert Tur, Salvador
Avis Benito, Francisco
Bacete Capella, Alfredo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Benito Armengol, Alejandro
Berenguer Pérez, Bartolomé
Blanquer Segura, Juan
Bosch Martínez, Miguel
Caballero Cánovas, Blas
Calvo Senabre, Miguel
Candel Ortí, José
Capillas Rufías, Vicente
Carles Rico, Carmen
Carrión Fos, Emilio
Castaños Pérez, Carlos
Cebriá Terencio, Andrés
Centeno Monserrant, José
Clemente Martínez, José
Codoñer Sanz, José
Colás Gorbe, Manuel
Colomer Belda, Agustín
Congost Pla, Eduardo
Cots Navarro, Juan
Chenovart Llavata, Ramón
Díez Martínez, Carlos Timoteo
Doménech Silvestre, Andrés
Doménech Silvestre, Vicente
Durá Tormo, Vicente
Encarnación Ferrándiz, Vicente
Escrivá Rodríguez, José
Escuín Burguete, Rafael
Esteban Manzanares, José
Faus Tomás, Fernando
Ferrer Castelló, Joaquín
Ferri Montagut, Rafael
Folgado Lozano, Vicente
Galve Escobedo, Benigna
García Quirós, Rosa
García Alvarez, Manuel
García Cidoncha, Ricardo
García Gómez, Marcelino
García Ponce, Enrique
Gil Edo, Juan
González Molina, Mario
Hernández Torremocha, Blas
Hoyos Pérez, Melchor
Ibargoyen Artazpi, José
Jiménez Matíes, José
Jordán Sáiz, Luis
Juanes Alemany, José
Lambíes Cambre, Juan
Laparra López, Lorenzo
Larrea Camilleri, José
Lerma Jiménez, Carlos
Lorenzo Girona, José
Lleida Bolea, Luis
Llopis Grau, Enrique
Llópiz Gómez, Vicente
Lloréns Marqués, Vicente
Lluch Ahumada, Juan Alfredo
Madrid Carrasco, Francisco
Martí Estellés, Roberto
Martín Cosi, Francisco
Martín del Valle, Enrique
Martínez Coronel, José
Martínez Espinosa, Jaime
Más Pérez Chindasvinto
Maset Ramón, Vicente
Medrano Llurva, Pilar
Mendoza Ocheda, Vicente
Meri Reig, Domingo
Mira Vázquez, Pura
Mollá Sánchez, José
Mollá Pastor, Rafael
Monseny Climent, Emilio
Monterde Martínez, Manuel
Monzó Torrijos, Emilio
Moscardó Campos, José
Moscardó Campos, Vicenta
Moscardó Pous, Fernando
Moscardó Rosell, Salvador
Nácher Domingo, José
Navarro Alcayna, Vicente
Navarro Moyo, Juan Antonio
Navarro Prats, Juan
Oliveros Aznar, Francisca
Onsurbe Lorenzo, Manuel
Orozco Orts, Pedro
Pallá Ortí, José
Peiró Dolores, Manuel
Pérez Guarro, Miguel
Pérez Jiménez, Pedro
Pérez Reyes, Luisa
Pintado Garrido, Angel
Pozo Sandoval, Angel
Pradas Gavaldón, Angel
Puig Brotons, Benjamín
Puig Esteban, Carlos
Ramírez Guía, Amparo
Roca Beltrán, Vicente
Rodrigo Arce, Amadeo
Rodríguez Castelló, Ramón
Rodríguez Sanquirce, Julio
Rodríguez Rico, Manuel
Rocher Tarazó, Salvador
Rojo Gisbert, Gonzalo
Ros Belda, Vicente
Rubio Berna, Juan
San Miguel Izquierdo, Gregorio
Sánchez Martínez, Arturo
Sánchez Padilla, Vicente
Sánchez Rodríguez, Francisco
Sánchiz Peris, Carlos
Sebá Dasí, Ramón
Segarra Mendoza, José
Segovia Sánchez, Antonio
Simó Alexandre, Manuela
Soria Paredes, Remedios
Soriano Mir, José
Soriano Tortosa, Ramón
Taléns Pons, Antonio
Torralba Díaz, Bartolomé
Torregrosa Climent, Vicente
Tovar Camuesco, Emilio
Torres Ruescas, Francisco
Tundidor López, Luis
Vaya Belda, José
Vello Benavent, Miguel
Vicente Mas, Juan
Villanueva Gaudas, Manuel Modesto
Villar Hernández, Mariano
Vóltes Salón, Vicente
Zabala Salcedo, Manuel
Zamorano Molina, Manuel
Zaragoza Higón, José

Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Subsecretario, W. Roces.

Vista la instancia que en solicitud de ser nombrada Directora interina de la escuela de niñas «Blasco Ibáñez» de Torrente, promueve doña Francisca Miguel Cortés.

Resultando que la solicitante es la única Maestra propietaria del grupo citado, y que la Inspección propone que se acceda al nombramiento,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver que la solicitante pase a desempeñar interinamente y con la remuneración que le corresponda la Dirección de la repetida graduada.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

D. Vicente Simeón Bon García, Maestro de Sección de la escuela graduada número 2 de Alcoy (Alicante), solicita mejora de situación escalafonal fundándose en que los servicios como Maestro sustituído que acredita, tengan igual valor que los de los Maestros excedentes voluntarios por menos de dos años.

Resultando que el solicitante fué declarado sustituído por imposibilidad física en 3 de Febrero de 1929, volviendo al servicio activo en 25 de Junio de 1934.

Considerando que por el artículo 116 del vigente Estatuto se declara que el Maestro sustituído pierde su número escalafonal, y que no existe en los servicios del solicitante condición que los equipare a los del excedente por menos de dos años ni disposición que así lo declare,

Esta Dirección, de acuerdo con la Sección administrativa de Primera Enseñanza, ha resuelto desestimar la reclamación del Sr. Bon García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Benifato (Alicante) para que la escuela mixta servida por Maestra que tiene se convierta en mixta servida por Maestro.

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza, teniendo en cuenta que la escuela está provista en propiedad, propone la desestimación,

Esta Dirección ha resuelto que no se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. para su conocimiento

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Alicante.

Vista la rectificación de propuesta de traslado de Maestros nacionales que la Junta provincial de provisión de Gerona somete a esta Dirección general, en cumplimiento de lo que la Orden de primero de Octubre de este año dispone,

He tenido a bien, en uso de las facultades que la misma disposición me confiere, aprobarla y resolver que don Pedro Guardiola Sabater, Maestro de Cocabruna, pase a Bassagoda; que doña Mercedes Guixá Colomines, Maestra de Vilarnadal, pase a Fonteta; que doña Mercedes Domingo Miró, Maestra de Fonteta, pase a Aviñonet de Puigventós.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Presidente de la Junta provincial de provisión de Gerona

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Manuel Medrano Miguel, Mecanógrafo calculador afecto a la Sección Agronómica de Guadalajara, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida el día 11 de Diciembre último, y vistos el correspondiente certificado médico que acompaña y el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, que comenzará a contarse desde el día 13 del mes actual, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Enero de 1937.—P. el Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y dos enteros con noventa y un céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Carabineros, en situación de retirado, don Rafael Sáinz Gutiérrez, en solicitud de que se le restituya al servicio activo, por haber sido ajenos a su voluntad y conducta los motivos que obligaron a pasarle a dicha situación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que ha sido sobreseída libremente la causa que se le seguía y decretada la libertad del interesado, por haberse demostrado que no cometió ningún acto punible, sino que por el contrario cumplió siempre con sus deberes militares y es persona afecta al régimen, ha resuelto disponer quede sin efecto la Orden que dispuso su pase a la referida situación de retirado, debiendo, en consecuencia, serle de abono, para todos los efectos administrativos y pasivos, el tiempo que ha permanecido separado del servicio activo y acreditársele en extracto de revista, por la novena Comandancia (Málaga), a la que quedará afecto para la prácitca del servicio de su empleo, el sueldo y devengos a que tiene derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado el destino a dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre de 1936, con la antigüedad de primero del actual, a los Tenientes de las Milicias de la República don Felipe Rubio Algaba, don Santiago Torralba Rabadán y don Rafael Aisa Fernpández, los cuales deberán presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en el empleo y se les designe el punto donde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y justificante que presenta don Leopoldo Picazo Herráiz, en súplica de que se rectifique el error sufrido al concederle el destino al Instituto de Carabineros con el empleo de Alférez, ya que el solicitante procede del Ejército y no de las Milicias, como en un principio se creyó,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado que don Leopoldo Picazo Herráiz sea destinado a dicho Instituto con el empleo de Teniente, con la efectividad de primero del actual, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre de 1936, debiendo presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en el empleo y se le designe el punto donde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto que se recuerde a todo el personal que integra el Instituto de Carabineros el estricto cumplimiento de cuanto previenen los Reglamentos militares sobre licencias y permisos, para su más exacto cumplimiento.

Todos aquellos que se ausenten de sus destinos sin la autorización de autoridad competente, serán sancionados según corresponda en derecho.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: La Compañía Arrendataria de Tabacos, en virtud de las órdenes recibidas del Gobierno, ha venido facilitando distintas clases de labores para el consumo de las fuerzas combatientes así como para el abasto de evacuados, columnas en trásito, Hospitales, etc.

El pago de estos suministros se ha hecho hasta ahora en forma irregular sin que el Estado haya percibido la totalidad del importe a que asciende el tabaco suministrado. Por otra parte, teniendo en cuenta que las fuerzas encuadradas en el Ejército y Milicias perciben una remuneración diaria suficiente para atender a sus necesidades, es lógico poner coto a un exceso de liberalidad, que si ha sido permisible en los primeros momentos, no es aconsejable en atención al prolognamiento de la guerra civil y a la necesidad urgente de regularizar el desenvolvimiento de la Renta de Tabacos, cuyo rendimiento constituye una de las más importantes fuentes de ingreso del Tesoro.

Por ello este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Por la Compañía Arrendataria de Tabacos se procederá a reclamar el abono del tabaco suministrado hasta la fecha a los distintos organismos responsables encargados de la distribución en el frente y en la retaguardia, haciendo efectivos los vales extendidos por las entidades mencionadas.

Segundo. En lo sucesino no se hará ningún suministro de tabaco sin previo abono de su importe. Se exceptúa el que se entregue con destino a Hospitales de las fuerzas militares y Milicias, a cuyo efecto la Compañía adoptará las medidas oportunas para evitar cualquier abuso que pretenda cometerse, recabando el auxilio de las autoridades, que en ningún caso podrá serle negado para salvaguardar los intereses de la Renta.

Tercero. La Intendencia militar o los Jefes de Columnas, en su caso, hará los pedidos a las representaciones de la Compañía, abonando en el acto el precio del tabaco solicitado.

Cuarto. Todas las incidencias que surjan en el cumplimiento de esta Orden serán comunicadas al Ministerio, a fin de que por éste se adopten las medidas necesarias para su solución.

Quinto. Si por cualquier circunstancias la Compañía creyera conveniente hacer algún donativo de tabaco, necesitará para ello la autorización de la Representación del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 27 de Diciembre último por el Capitán de Infantería, con destino en Aviación, hoy Comandante, don Agustín Sanz Sáinz, en súplica de que se le abonen las gratificaciones de vuelo y servicio en Aviación durante el tiempo que permaneció en una comisión en Venezuela;

Considerando que en virtud de instancia que elevó el interesado en primero de Mayo de 1936, haciendo la misma reclamación, se incoó por la Dirección general de Aeronáutica el oportuno expediente, que fué informado por el Interventor delegado y la Asesoría jurídica de la misma en el sentido de que, si bien la comisión que se concedió para Venezuela por Orden de 6 de Julio de 1935 (GACETA número 187) fué sin derecho a dietas, gratificaciones ni emolumento extraordinario alguno, pero sí a su sueldo, es decir, a los haberes que percibiera, si no se le hubiera conferido la comisión, entendiendo por ello que como en situación A) en Aviación hubiera percibido los devengos especiales del Arma, que no puede decirse que para los interesados con derecho a ello tengan carácter extraordinario,

He resuelto acceder a lo solicitado por el hoy Comandante don Agustín Sanz Sáinz, a quien deberán reclamársele por el Centre administrativo de la primera Región Aérea las gratificaciones de vuelo y servicio en Aviación de Agosto de 1935 a Enero del presente año inclusive.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 7 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 344),

He resuelto designar Conductores de automóviles de Aviación militar eventuales a los 104 individuos que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden, que principia con Vicente Mompi Agustín y termina con Claudio Pérez Roca.

Los designados deberán presentarse lo antes posible en la Jefatura del Servicio Central de Transportes de Aviación militar, en Valencia, con objeto de ser filiados y firmar el compromiso a que se refiere el artículo octavo de la Orden de convocatoria. Este artículo queda modificado en su párrafo segundo en el sentido de que además de las 12 pesetas de jornal, percibirán la dieta diaria de 7'50 pesetas, más 8'50 pesetas mensuales correspondientes a las ventajas de Cabo, cuya categoría deberán ostentar con arreglo al artículo noveno de la citada Orden, sin que puedan percibir más devengos ni gratificaciones de ninguna clase por salidas u otros conceptos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Vicente Mompi Agustín
Domingo del Hoyo Martínez
José Delgado González
Miguel Báez Herrera
Joaquín Bernal Soanez
Eleuterio López Millán
José Martínez Morales
Vicente Antón Román
Vicente Más Llavador
Jesús Rodríguez Pérez
Vicente Alonso Miñana
Gustavo Maciá Otero
Juan López García
Castor Gutiérrez Quevedo
Rafael Castillo Rivas
Angel Martínez Aguacil
Antonio Carrión Gómez
Carlos Sánchez Recio
Félix Vázquez Mayoral
Francisco Félix Arroyo
Fausto Casas Mayorga
Carolino Dionisio Vázquez Mayoral
Agustín Prado García
Francisco López Smit
Salvador Asensi Calduf
Tomás Mateo Alvarado
Rafael García Arenas
Jesús García Arroyo
Rogelio Losada Arias
Vicente Pérez Flor
José Pardo Alcaraz
Ramón Páez García
Vicente Haro Lloréns
Tomás Herrero Pérez
Francisco Royo Benlliure
Francisco Sánchez Vidal
Andrés Muñoz Martín
Adolfo Félix Arroyo
Juan Castro Piedra
Juan Muñoz Ortega
Rafael Luque Alvarez
Alfonso Molina Cruzado
Julián Romero Díez
Ricardo Ruiz Marín
Luciano Alfonso Domínguez
Bibliano Díaz Cedillo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Epifanio Cot Albiñana
Raimundo Santamaría Pons
Fernando López Acevedo
Pascual Miquel Medina
Esaú Rodríguez Cortés
Antonio Llácer García
Manuel Lema Fernández
Domingo Herrero García
Ernesto Perpiñá López
Manuel Domingo Bonet
José Antonio Tomás Martínez
Manuel Roig Manuel
José Macías Cancia
José Pérez de la Torre
José Navarro Lamela
Diego Coello Martínez
Emilio González García
Domingo Doménech Savall
Francisco Tormo Sáez
Ramón Palomera Pujol
Julián Xiberta Serra
Pedro Moratilla Sánchez
Andrés Báez Herrero
Eugenio Morales López
Vicente Jover Llucián
Ramón Izquierdo Rodilla
Rafael Ferrer Vicente
Francisco Navarro Navarro
Vicente Conejero Badía
Saturnino Pescador Rubio
Juan Pascual Mateo
Alejandro Renău Berenguer
Gaspar Mayo Alfonso
Salvador Alcañiz Vidal
Amador Sanchiz Tronchoni
José Trinidad Alcántara
Luis Espigol Huix
Pedro Vidal Ros
Salvador Rodríguez Ruíz
José Navarro Martínez
Vicente Ferrer Sanz
Juan Villagordo Sánchez
Enrique Calabuig Piqueres
Manuel Reina Muñoz
Francisco Marco Navarro
Manuel Aedo Marín
Enrique Pérez Gardi
Salvador Santamaría Martí
Bernabé Expósito Boronat
Vicente Gómez García
Juan Estellés Bartual
Enrique Iñán Fernández
Enrique Aparisi Benavent
Pedro José Puente García
Eliseo Tombo García
Pedro Olmedilla Sanz
Alfonso Izquierdo Jaraquemada
Claudio Pérez Roca

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano al personal que a conitnuación se expresa, con las antigüedades que se señalan, que son las de las fechas en que reunieron las condiciones reglamentarias:

Antigüedad de 15 de Enero de 1937

Teniente de Aviación naval don Augusto Lecha Vilasuso.

Brigada mecánico don Chindasvinto González García.

Sargento de Aviación don Alfredo Cervera Pérez.

Antigüedad de 16 de Enero de 1937

Sargento de Aviación don Francisco Celdrán Ros.

Sargento de Aviación don José Rodríguez de la Cueva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Enero de 1937

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a los Cabos don Alfredo Cervera Pérez, don Francisco Celdrán Ros y don José Rodríguez de la Cueva, con efectos administrativos de primero de Febrero próximo y antigüedad de 15 del actual, el primero, y 16 del mismo, los dos últimos, fechas por las que se les ha otorgado el título de Piloto militar de aeroplano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta los mértios contraídos en el personal de la especialidad Ametrallador-radio-bombardero de Aviación naval durante el desenvolvimiento del presente movimiento sedicioso y como premio a sus servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Aviación naval, ha dispuesto que al personal del referido Cuerpo que esté en posesión de la especialidad indicada queda reconocido el derecho para efectuar el curso para Piloto en fecha que aconsejen las circunstancias actuales y siempre a juicio de la Subsecretaría del Aire, informada por A. N., segun las necesidades del servicio.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero de segunda Gonzalo Talegón Pérez,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y en vista del acta de reconocimiento facultativo que a la instancia se acompaña, ha dispuesto se concedan al interesado dos meses de licencia por enfermo para Madrid, Valencia y Barcelona, aprobando el anticipo que de la indicada licencia le ha sido concedido al recurrente.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería licenciado Ricardo Noya Mosquera, con residencia accidental en Madrid, calle de Bravo Murillo número 166, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado por no ser necesarios en la Armada los servicios del recurrente.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Artillería de la Armada D. Amadeo Sánchez Riaza cese en su actual destino y pase a esta capital como Vocal del Comité de Coordinación de los Servicios de Optica, cuyo destino se le confiere.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Auxiliar subalterno de este Ministerio D. José Antonio Guevara, que solicita cuatro meses de licencia por enfermo para Cartagena,

Este Ministerio, visto el informe médico que acompaña a dicha instancia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertàris Federica Montseny

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena y Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal,

Ha resuelto que el Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Pedro Vargas Serrano pase destinado, agregado, al Ramo de Ingenieros del Arsenal de la citada Base Naval Principal, y encargado de la dirección de las obras de construcción de refugios.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de **Cartagena.**

Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Cuerpos de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean ascendidos a su inmediato empleo de Capitán los Tenientes Médicos de la Armada D. Angel de Diego López y D. José Díaz del Villar por reunir las condiciones reglamentarias para ello y tener vacante en la mencionada escala. La antigüedad que les corresponde en su nuevo empleo es la de 20 de Julio del año próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista de Enero actual.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto la asignación al mismo, a partir de 1 del actual en que extinguió licencia por herido de guerra, del Ayudante auxiliar primero de Infantería de Marina habilitado de Capitán D. Alejandro Pérez Hernández, el cual quedará a las órdenes del Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Luis Calleja y en expectación de ser destinado, juntamente con dicho Jefe, a la correspondiente Unidad de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Rogelio Vivancos Fuentes.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 10-9-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Antonio Méndez Pérez.—Destructor «Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 28 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Miguel Feal Torrente.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 15 de Enero de 1937.

Fogoneros preferentes:

Salvador García Hernández.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde 3-10-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

José Hernández Castelló.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en octava campañ adesde el 13-12-36, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Marineros fogoneros:

Alfonso Hernández Sánchez.—Guardacostas «Xauen».—Tres años en primera campaña desde 1-1-37.

Juan Lugris Porto.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña desde el 14 de Julio de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Emilio Vila Fabal.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 7-12-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 18 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Sánchez Berlanga.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña desde el 26-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Jerónimo Díaz Montero.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 17-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Secundino Cobas Méndez.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 17-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Ballester Villanueva.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Modesto Prieto Santalla.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

Primitivo Abad Plata.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 31-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José García Soler.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 31-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Penedo Couto.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José San Isidro Rano.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Vicente Allegue Maceiras. Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Vidal Mayobre.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Tenreiro Fontenla.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Urbano Doval.—Crucero «Libertad.—Tres años en primera campaña desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José A. Prego Perille.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anteroir.

Gabriel Martín Aguilar.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 3 de Octubre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Marineros fogoneros:

Antonio Martínez Jordán.—Torpedero «Número 22».—Tres años en primera campaña desde el 27-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Fulgencio Garrido Martínez.—«Kanguro».—Tres años en primera campaña desde el 26-9-30, descontándole lo mismo que al anterior.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los actuales «Estados de Vida» que reglamentariamente rinden los buques, se desglosen en dos partes, una referente a «Estado de Características», y otra a «Estado de Vida y Eficiencia», según modelo.

«El Estado de Características» solamente se rendirá en los siguientes casos e inmediatamente que tenga lugar:

a) Cuando el buque salga de dique.

b) Al terminar alguna reparación o carena de importancia.

c) Cuando por cambio de sus elementos se modifiquen las condiciones y características del buque.

d) En las entregas de mando.

Se les dará numeración correlativa al objeto de poder observar la falta de alguno.

El «Estado de Vida y Eficiencia» se rendirá el día primero de cada mes y siempre que se altere alguna de sus clasificaciones, sea cualquiera la causa. Las anotaciones, en aquellos puntos a los que no correspondan números exactos, se harán por tercios de vida respecto al material y por eficiente o deficiente, respecto a su servicio, especificando en este último caso la causa, y si es debido al material o a la instrucción de personal.

Los Jefes de Servicios, ante el Comandante, y éste ante las autoridades superiores, serán responsables de los datos que se expresen, cuya exactitud y puesta al día será meticulosamente revisada cada vez, puesto que de ella depende el conocimiento de las posibilidades de utilización.

Los buques, además de quedarse con un ejemplar, remitirán tantos como sean precisos para que vayan desglosándose uno por el Estado Mayor de quien dependan directamente, otro por el Estado Mayor de la Flota o Base de quien dependa su unidad orgánica y otra para que por ésta sea remitido al Estado Mayor Central.

El Jefe de Estado Mayor de la unidad orgánica firmará el conforme en dichos documentos como expresión de que se encuentra acorde con las posibilidades de utilización que de dichos datos se derivan, debiendo ordenarlos, rehacer o tomar las medidas adecuadas en caso contrario.

El Estado Mayor Central remitirá, para la primera documentación, el número preciso de ejemplares a las autoridades correspondientes, siendo de cuenta de los buques el proporcionarse los ejemplares precisos para los siguientes.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Almería que a continuación se expresan: Comisario de segunda clase don Lorenzo López Salinas, Inspector de segunda don Nazario López de Rueda; Agentes de primera don Nicolás Ballester Navarro, don Enrique Cobo Medina, don Jesús Miranda Cánovas, don Pedro Reche Soriano y don Alejo Sánchez de la Peña; Agentes de tercera don Jesús Arbeo Ganuza, don Arsenio Juárez Molina, don Juan López Muñoz, don Benjamín Quílez Mateo y don Florián Soler García; Agentes auxiliares de tercera don Rafael de la Cruz Carrasco, don Eloy Fuente Val y don Luis Lázaro Pérez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 17 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística doña Concepción Roda Pérez, en súplica de que se la conceda una nueva prórroga de la licencia, por enfermedad, que viene disfrutando, en virtud de Orden ministerial de 25 de Septiembre último.

Atendidas las razones expuestas por dicho funcionario para justificar la no presentación en fecha oportuna de la instancia de petición de segunda prórroga de la mencionada licencia, razones que sólo pueden tener justificación en virtud de las anómalas circunstancias en que se desenvuelve la vida de la Administración pública.

Vista la petición formulada en la misma instancia por la citada doña Concepción Roda Pérez, en solicitud de que se conceda, a la terminación de la nueva prórroga, una licencia de tres meses para asuntos propios, sin sueldo,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística doña Concepción Roda Pérez, una segunda prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada con fecha 25 de Septiembre de 1936, entendiéndose concedida esta segunda prórroga con fecha 25 de Noviembre próximo pasado y sin derecho a percibo de haberes, de acuerdo con la legislación vigente, en materia de licencias de esta clase, y a la vez, se concedan a doña Concepción Roda Pérez tres meses de permiso sin sueldo, para asuntos propios, habiéndose de contar dichos tres meses a partir del 25 de Diciembre último.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité Industrial Algodonero y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la industria textil algodonera como consecuencia del actual régimen de trabajo en ella establecido y en el mercado internacional del algodón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que en los ajustes de hilados hechos antes del 19 de Julio de 1936 y servidos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, sea autorizado un aumento de un 38 por 100 sobre el coste de la mano de obra en la siguiente forma:

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

agote esa reserva económica, y con el fin de aplazar, ya que no impedir, ese momento en espera de la normalización de los ingresos,

Quedando la parte dispositiva de la misma forma en que lo está en la GACETA del 20 de Enero de 1937, página 421.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión gestora del Comité Industrial Lanero, por Decreto de 21 de Agosto último, según aconsejaron las circunstancias actuales en los primeros momentos, se advierte la conveniencia de dotar dicha Gestora de elementos técnicos para el debido asesoramiento, demostrada la práctica conveniencia en el caso similar del Comité Industrial Sedero; y estando este Ministerio facultado por el mencionado Decreto para ampliar el número de Vocales si las circunstancias lo aconsejasen,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amplíe la Comisión gestora del Comité Lanero con un Ingeniero industrial de la Dirección general de Industria, en representación y a propuesta de la misma.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero, por Decreto de 21 de Agosto último, según aconsejaron las circunstancias actuales en los primeros momentos, se advierte la conveniencia de dotar dicha Gestora de elementos técnicos para el debido asesoramiento, como ha demostrado la práctica conveniencia en el caso similar del Comité Industrial Sedero; y estando facultado este Ministerio por el mencionado Decreto para ampliar el número de Vocales, si las circunstancias lo aconsejasen,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amplíe la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero con un Ingeniero industrial de la Dirección general de Industria, en representación y a propuesta de la misma.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Terminado en fin del pasado año 1936 el plazo previsto en la Orden de 16 de Octubre, por el cual las farmacias habían de despachar gratuitamente recetas autorizadas con el sello de organizaciones sindicales y del Colegio Farmacéutico correspondiente, se han suscitado dudas acerca de si, no obstante la caducidad del plazo señalado, persistían en vigor los términos de la referida Orden, por subsistir las especiales circunstancias que la motivaron.

Para resolver dichas dudas y teniendo en cuenta que aquella medida tuvo por base un espontáneo ofrecimiento de la clase farmacéutica que lleva aparejados sacrificios que no deben gravar permanentemente sobre sus actividades profesionales, como asimismo que las atenciones sanitarias de todo orden se encuentran ya debidamente atendidas con carácter general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Octubre de 1936, el plazo en la misma señalado para la dispensación gratuíta de recetas autorizadas por sellos sindicales terminó el 31 de Diciembre pasado, y que, en consecuencia, ninguna farmacia viene obligada a suministrar gratuítamente las recetas que se les presenten en aquellas condiciones.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio fecha 26 de Diciembre de 1936, dispone que se constituya en todas las provincias una Comisión integrada por dos miembros de los Sindicatos farmacéuticos de la C. N. T. y U. G. T. y por otros dos de los de Auxiliares de Farmacia de la C. N. T. y U. G. T., presididos por el Farmacéutico Consejero Provincial de Farmacia y Suministros, para conocer de las causas que motiven la incautación, control o intervención de farmacias y laboratorios que, por ausencia de sus titulares, se hallen faltos de la necesaria dirección técnica, y siendo de urgencia que estas Comisiones comiencen a realizar la labor que el referido Decreto las encomienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en aquellas provincias donde no se hubiere constituído todavía el Consejo Provincial de Sanidad y hasta tanto se designe, la presidencia de las referidas Comisiones la desempeñe el Presidente del Colegio Farmacéutico Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El artículo tercero del Decreto de 26 de Diciembre último, que dictó las normas a que deben ajustarse las incautaciones de farmacias y laboratorios, previene que por este Ministerio se dicten aquellas disposiciones por que ha de regirse la aplicación del Decreto referido.

En su virtud, y en ejecución de lo dispuesto en aquella superior disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Comisiones previstas en el artículo primero del Decreto de 26 de Diciembre de 1936, procederán inmediatamente de constituídas a una revisión de todas las incautaciones hechas de farmacias o laboratorios, en sus respectivas demarcaciones provinciales, ajustando sus resoluciones definitivas a las normas contenidas en el referido Decreto y en esta disposición complementaria.

Segundo. Las referidas Comisiones tomarán a su cargo tanto el activo como el pasivo existente en los establecimientos incautados, inventariando sus existencias y llevando la ulterior administración de los mismos.

Tercero. A estos fines, designarán dos responsables por cada establecimiento incautado, cuyos nombramientos recaerán forzosamente en un Técnico facultativo y un Auxiliar, que dependerán a todos efectos de la Comisión y de la que recibirán las instrucciones precisas en cada caso. Estos responsables verificarán, en el plazo que la Comisión les designe, las operaciones de balance, inventario y evalúo, así como redactarán un presupuesto de gastos generales; es-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tos documentos se extenderán por triplicado ejemplar, uno de los cuales será remitido por la Comisión a este Ministerio, otro obrará en la misma y un tercero quedará en poder de los responsables interesados.

Cuarto. Las farmacias o laboratorios incautados no tendránn más personal Técnico o Auxiliar del que tuvieran antes de la incautación, salvo el que las necesidades lo exijan y así lo acuerde la Comisión.

Quinto. Caso de que los familiares del titular o propietario de un establecimiento incautado dependieran exclusivamente del mismo para atender a su subsistencia, podrán ser subvencionados por la Comisión, con cargo a los productos obtenidos en ese establecimiento y en la cuantía o proporción que aquélla estime pertinente.

Sexto. Las Comisiones provinciales entenderán en las intervenciones o control de establecimientos por cualquier motivo sometidos a esta medida, resolviendo cuanto con este extremo se relaciona.

Séptimo. Estas Comisiones darán cuenta, en todo caso, a este Ministerio de sus actividades en establecimientos intervenidos o incautados, acompañando a sus informes los documentos precisos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,
J. MORATA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de primera clase del Cuerpo de Invesitgación y Vigilancia en la plantilla de Madrid don Inocencio Rodellino Bernalte.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.—Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos y Sargentos que son promovidos al empleo inmediato por su lealtad y adhesión al régimen y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su adhesión y lealtad al régimen, y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón:

14 G. Esp. de Barcelona.—Antigüedad, 19 de Julio:

Don Manuel Prieto Rodeiro
Don José Antonio Gómez Arias
Don Manuel González Ledo
Don José Ramón Ponte Maroño
Don José Liste Llorente
Don Manuel Rodríguez Martínez
Don Vicente Mateos Lendoiro
Don Ramiro Lendoiro Camos
Don Ramón López Fernández
Don Herminio Míguez López
Don Francisco González Rodríguez
Don Servando Rodríguez Sánchez
Don José Prego Pose
Don Antonio Gómez Alvarez
Don Víctor Gómez Fernández
Don Adolfo González Moragón
Don Manuel Iglesias Vázquez
Don Robustiano López Puente
Don Ramón Martínez Fernández
Don Lucas Pan Vázquez
Don Luciano Pardo Fernández
Don Manuel Parrado Agra
Don José Pérez Fernández
Don Emilio Pinal Alvarez
Don Manuel Quintela Castro
Don Francisco Ramos Guijarro
Don Jacinto Reigada González
Don Julián de los Ríos del Burgo
Don Juan María Ríos Villegas
Don Bautista Robleda Fernández
Don Miguel Roser Jabaloyas
Don Librado Ruiz Rubio
Don Fulgencio Sánchez Brígida
Don Anselmo Sánchez Herrero
Don Antonio San Segundo Martín
Don José Santos García
Don Antonio No Fernández
Don Ignacio Rodríguez Alvarez

Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos a Sargentos por su adhesión y lealtad al régimen, y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón:

14 G. Esp. de Barcelona.—Antigüedad, 19 de Julio:

Don Nicolás Lázaro Valero
Don Miguel Soneira Ayuso
Don Gregorio Núñez Bartolomé
Don Apolinar Blanco Arranz

Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al régimen, y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón:

14 G. Esp. de Barcelona.—Antigüedad, 19 de Julio:

Don Hermenegildo Sanz Martín

Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Tercera Compañía Asalto de Madrid.—Antigüedad, 22 de Noviembre:

Don Ernesto Moreno Moreno
Don Juan de la Cruz Jiménez Salazar
Don Jerónimo Cerca Peredes
Don Tomás Folgueira González
Don José Nevado Pérez

Legión de Asalto.—Antigüedad, 22 de Noviembre:

Don Gonzalo Domínguez Varela
Don Pedro Salinas Rodríguez
Don Pedro Peregrina Martín
Don Emilio Vidal Molina
Don Luis Canga Baragaña
Don Joaquín Pabón Fernández
Don Eulogio Buri Rivero
Don Ramón González Zazo
Don José Ordóñez Tnaste
Don Francisco Mazorra Hernández
Don Valentín Paris Prudencio
Don Cesáreo Martínez Serna
Don Elías Cerezo Guerrero
Don Raimundo Cañizares Roldán
Dos Guillermo Bos Prudencio
Don Jaime Teijeiro Fariña
Don Francisco Fernández Sánchez
Don Pablo Sahuquillo Ordoño
Don Antonio Sánchez de la Cruz
Don Enrique Ebrit Sánchez

Legión de Asalto.—Antigüedad, 16 de Noviembre:

Don Francisco López Martín
Don Jesús Martínez Cuesta

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Sexta Compañía Reserva.—Antigüedad, 20 de Octubre:

Don Emilio López Loriente.

Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Legión de Asalto.—Antigüedad, 16 de Noviembre:

Don Maximiliano Barceló Conesa.

Tercera Compañía Expedicionaria.—Antigüedad, 23 de Noviembre:

Don Antonio Pérez Murgoitio.

35 Compañía Asalto.—Antigüedad, 30 de Octubre:

Don Daniel Robles Fernández.

Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Don Estanislao Mesquida Vázquez, Maestro de la escuela nacional de niños de Fuente la Higuera (Valencia), número 9.285 del escalafón general, solicita el traslado a otra escuela en localidad de censo análogo al de la que desempeña. Funda su petición en que pidió en concurso por causa de la persecución de que era objeto;

Resultando que el solicitante pasó por cuarto turno a la escuela que sirve desde la de Aparecida (Orihuela), Alicante; que con informe del partido Comunista de Aparecida (Orihuela) acredita su adhesión al Gobierno legítimo y la persecución de que fué objeto; que con certificación de la Comarcal del mismo partido se acredita que desempeña el cargo de responsable de Finanzas de Orihuela.

Visto el informe de la Sección administrativa y la Orden de primero de Octubre del año anterior, y considerando que no existe disposición alguna que autorice estos traslados,

Esta Dirección ha resuelto que se desestime la solicitud de que se trata.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, al Maestro de la escuela nacional de Los Loberos (Sorbas), de la provincia de Almería, don Ramón Zubiri Gallarre.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Facultado el Ministerio de Justicia por el artículo noveno del Decreto de 9 de Enero (GACETA del 12), a virtud del cual se transfieren los servicios del Registro civil a los Ayuntamientos, cesando en tal servicio los Juzgados municipales para dictar las normas complementarias de dicha disposición que las realidades determinen, y atendiendo a lo excepcional de las circunstancias por que atraviesa la vida del Ayuntamiento de Madrid y a la situación en que se encuentran algunos Juzgados municipales, que imposibilitaría que la transferencia del servicio pudiera efectuarse con la rapidez y eficiencia a que aspira el mencionado Decreto, así como la Orden general de 15 del actual, vengo en disponer:

Primero. Que la transferencia de los servicios del Registro civil al Ayuntamiento de Madrid se aplace hasta tanto una Comisión, integrada por representantes de dicha Corporación municipal y del Ministerio de Justicia, realice cuantas gestiones previas sean necesarias a fin de conseguir la instalación y organización del servicio con plenitud de garantías, tanto en el orden de la entrega de los libros por los respectivos Juzgados, como en lo que afecta al personal que en lo sucesivo ha de atender a tan importante función.

Segundo. Hasta que la aludida transferencia del servicio se efectúe, los Juzgados municipales de Madrid continuarán desempeñando el referido servicio de Registro civil con la organización que tenían en la actualidad, quedando en suspenso, provisionalmente, lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de 9 de Enero, en lo que se refiere a la gratuidad de las certificaciones que se expidan.

Tercero. Los Jueces municipales, bajo su responsabilidad, que les será exigida en todo caso, cuidarán de que la prestación de tan interesante servicio pueda ser susceptible de especulaciones inmorales, viniendo obligados a ejercer una rigurosa inspección en sus respectivos Juzgados y quedando facultados para separar automáticamente de su empleo a aquel o aquellos funcionarios que percibiesen ingresos no autorizados por las disposiciones vigentes en la materia, sin perjuicio de poner al culpable a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

Cuarto. La Comisión mixta, integrada por las representaciones del Ayuntamiento de Madrid y del Ministerio de Justicia, realizará su cometido con la mayor rapidez posible, teniendo muy presente el positivo interés del Poder público en lo que afecta a la máxima e inmediata eficacia del decreto de 9 del actual.

Valencia, 17 de Enero de 1937.
JUAN GARCIA OLIVER
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Bedmar (Jaén), a don Fernando Sánchez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 de Enero actual, a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal suplente de Huércal (Almería), a don José Padua Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y a los efectos oportunos. Valencia, 20 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las Organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Bedmar (Jaén) a don Francisco Molero Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 11 del actual, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 13 de los corrientes, fué nombrado, con carácter interino, Juez municipal propietario del Juzgado número 7 de Madrid, don Vicente Ruiz Revilla, y habiéndose padecido error material en la expresada Orden, debe entenderse que el aludido nombramiento ha recaído

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

a favor de don Vicente Rodríguez Revilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular, y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Huércal (Almería), a don Bernardo Ferrer Vizcaíno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las dificultades de aplicación de la Orden circular de este Ministerio de 10 del presente mes (D. O. número 11), por consecuencia de diversos incidentes sobre competencia entre los organismos a que se refiere el artículo primero de la citada disposición, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda anulada la Orden circular de 10 del actual (D. O. número 11) sobre Comisiones de Control de Gasolina.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO
Señor...

Excmo. Sr.: Dada la situación anormal creada por la actual rebelión contra el Gobierno legítimo de la República, que provoca continuamente hechos o accidentes cuya responsabilidad en su aspecto económico es también imputable en definitiva a los facciosos,

He resuelto quede en suspenso hasta nueva orden el artículo cuarto de la Orden circular de 6 de Mayo de 1926 (C. L. número 174), así como los correspondientes del Reglamento de 6 de Septiembre de 1882 (C. L. número 359), cuya aplicación contiene el mencionado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO
Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, La Junta de Fincas urbanas incautadas de la provincia de Málaga se incautó, con carácter definitivo, de las casas números 12 al 20 de la Alameda de Colón, de aquella capital, en las que se estaban realizando, por el antiguo propietario, obras de adaptación para transformar unos grandes locales destinados a almacenes en viviendas, y reformar otras existentes.

La conveniencia de la continuación de las obras es tan notoria, tanto para contribuir a remediar el paro obrero existente en la citada capital como por la ventaja que representaría para el Estado, en el orden económico, disponer de las viviendas para obtener una renta elevada, dado el céntrico emplazamiento de la finca, que la citada Junta de Fincas urbanas incautadas propone la aprobación de un Proyecto de obras, importante en total 88.673'05 pesetas, que ha sido aprobado por este Ministerio.

Y como las obras tienen carácter extraordinario y no existe crédito presupuestario para atender a los gastos que las mismas supone, como tampoco existen productos bastantes obtenidos desde la fecha de su incautación por el Estado, carencia que viene originada precisamente por no ser aplicable la finca para vivienda si no se realizan previamente las obras de referencia, por lo que puede entenderse el costo de las mismas como anticipo con cargo a futuras rentas. Y, por otra parte, aunque el gasto, por su cuantía, debería realizarse por subasta, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, la circunstancia de ser las obras continuación de las que ya se venían realizando, iniciadas por el interés particular, haría completamente ineficaz este procedimiento, razón por la cual puede acordarse la continuación de su realización por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, con arreglo a la autorización que concede el artículo primero del Decreto de 18 de Agosto de 1935.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha acordado por el Consejo de Ministros que la continuación de las obras a que se refiere el Proyecto aprobado por el Ministerio de Hacienda en las casas números 12 al 20 de la Alameda de Colón, de Málaga, por un importe total de 88.673'05 pesetas, puedan realizarse por administración, satisfaciéndose su importe en la forma que establece el apartado b) del número primero del artículo octavo de la Orden de este Ministerio de 22 de Octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

J. NEGRIN
Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Pargada Sánchez y termina con don Julián Durán Guerrero, los cuales deberán presentarse con la mayor urgencia posible en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de verificar su incorporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.
J. PRAT
Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes:

Don José Pargada Sánchez
Don Enrique Castroviejo Rodríguez

Tenientes:

Don Pablo Valentín Arrones
Don Juan Atienza Gómez
Don Rafael Santoyo Guerrero
Don Enrique Blay Antón
Don Juan Miquel Marín
Don Arturo Castilla García

Alférez:

Don Julián Durán Guerrero

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar Teniente Sanitario de los mismos a D. José Rojo Caamaño, en quien concurren los méritos de haber prestado sus servicios en la Inspección Médica de la Cruz Roja Española y haber sido Capitán Sanitario e Inspector de Frentes.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Coronel de Carabineros, con destino en la tercera zona (Almería), D. Isaac Llopis Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto disponer que la antigüedad que ha de disfrutar en dicho empleo, otorgado por Decreto de 16 de Octubre último (GACETA número 291), es la de 27 de Julio de 1936, fecha en que contrajo los méritos que dieron origen al citado ascenso a Coronel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros de la Comandancia de Santander D. Sebastián Cecilia Jiménez, cause baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el ascenso al empleo de Coronel de Carabineros concedido a don Mariano Trucharte Samper por Orden de 7 de Diciembre último (GACETA 343), se entienda lo es con la antigüedad de 9 de Noviembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de la Orden circular de 27 de Noviembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA número 334), por la que se concede el ascenso a Brigada Mecánico a don Mariano Pérez Sanz, el cual se llama don Mario Pérez Sáez, he resuelto quede rectificada en dicho sentido, quedando subsistentes los demás extremos que en la citada disposición figuran.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 29 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 337), por la que se concede al Suboficial de Complemento Piloto don Francisco Torre-Marín Rodríguez el ingreso en Aviación con el empleo de Brigada, se entienda rectificada en el sentido de que el citado ingreso se le otorga con el de Alférez de Aviación, con antigüedad de 27 de Noviembre pasado y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341), he resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con antigüedad de 17 del actual, al Cabo don Miguel Badía Ródenas, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad de la fecha antes citada y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 26 de Septiembre de 1936 (D. O. de Marina, número 204), por la que se otorgaba como recompensa el empleo superior inmediato al personal de Aviación que a continuación se expresa, quede rectificada en el sentido de que la antigüedad que se les adjudica es la de 19 de Julio último, en lugar de la de 27 del mismo mes que en la citada Orden figura:

Alférez don Félix Luengo Matesanz, a Teniente (fallecido en acción de guerra).

Alférez don Higinio Melego Reillo, a Teniente.

Brigada don Justino Cadero Escudero, a Alférez.

Brigada don Serafín Marcos Gómez, a Alférez.

Sargento don Ezequiel de Vega Anolín, a Brigada.

Sargento don Ignacio García Madrado, a Brigada.

Sargento don Juan Iñigo Pannagua, a Brigada.

Cabo don Andrés Linaje Oca, a Sargento (herido).

Cabo don Teodoro Garrote Falomares, a Sargento.

Cabo don Miguel Martín Hernández, a Sargento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don José de la Paz García y termina con don Bienvenido Franco Blanco,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirle los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Don José de la Paz García
Don Ernesto Ramó Plá
Don Santos Díaz Mardoñero
Don Miguel García Campos
Don Diego Gómez Fuentes
Don Blas Caballero Trujillo
Don Aniceto Estébez Barbero
Don Bienvenido Franco Blanco

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de este departamento de fecha 17 del pasado mes de Diciembre, fué promovido al empleo de Alférez el Sargento de la Guardia Nacional Republicana don Marcelino Abril Galindo, cuyo empleo le fué consignado por error.

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité de ese Instituto, ha tenido a bien rectificar dicha Orden, debiendo entenderse que el empleo que se le confiere es el de Brigada y no el de Alférez como en la Orden de referencia se decía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Existiendo error en los encabezamientos de los empleos concedidos al personal de la Guardia Nacional Republicana publicados en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 18 de Diciembre, cuya relación da comienzo con don Francisco González Bejar y termina con don Plácido Navarro Ordóñez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto ha tenido a bien rectificar la Orden que en la misma aparecía, debiendo entenderse que los empleos que se les conceden son los que en esta Orden se citan y no los que en la anterior figuraban.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargentos:

Don Francisco González Bejar,
Don Constantino Roselló Torres
Don Diego González Segovia
Don Francisco Urzainqui Marcos
Don Emilio Martín Maicas

A Cabos:

Don Julián Obeso Ruíz
Don Alejandro Domínguez Sierra
Don Antonio Molero Martínez
Don Jesús Zapater Vidal
Don Máximo Roselló Torres
Don Julio Valencia Ortolazabal
Don Angel López Rojas
Don Juan Quesada Carrión
Don José Simón Fontanet
Don Pedro Juárez Caó
Don Manuel Ruiz Arribas
Don Francisco Cebrián Blasco
Don José Fernández Rodríguez
Don Julián Matas Sánchez
Don Ezequiel Zambrana Sierra
Don Antonio Jorge Oniego
Don Ciriaco Cano Navas
Don Plácido Navarro Ordóñez

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Tomás de la Fuente Pérez y termina con don Valentín Muñoz Sanz,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirle los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fuerza de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Capitán:

Don Tomás de la Fuente Pérez

A Teniente:

Don Francisco Martín Fernández
Don Pedro Regidor Herrero
Don Críspulo Castillejos Cóliga

A Alférez:

Don Miguel Miguel Miguel
Don Valentín Muñoz Sanz

Excmo. Sr.: Condenado por el Juzgado Especial de Barcelona a la pena de veinte años de reclusión, por el delito de auxilio a la rebelión militar, el Capitán de ese Cuerpo don Eladio Pín Ruíz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Diciembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Ordenes de este departamento de 26 y 27 del anterior, insertas en las GACETAS número 366 y 5 del corriente año, por las que se confería el empleo superior inmediato a los Guardias, Cabos y Sargentos de ese Instituto, se entiendan rectificadas en el sentido de que la antigüedad que se les confiere es la del día 22 del citado mes de Diciembre en vez de las de 26 y 27 que se les asignaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 20 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar lorrespondiente, el Cabo perteneciente al cuarto Tercio de ese Instituto Antonio Hernández Dabán,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del presente mes, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 20 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia Paulino Rubio Provenza y termina con el idem Juan Contreras Molina,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Diciembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimienot y demás efectos.

Valencia, a 20 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Guardia de la Comandancia de Va-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

lencia interior Paulino Rubio Provenza.

Guardia de la Comandancia de Valencia interior Valentín Alcázar García.

Guardia de la Comandancia de Valencia exterior José Jordán Corochán.

Guardia de la Comandancia de Valencia exterior Francisco Molina Cano.

Guardia de la Comandancia de Valencia interior Ramón Sánchez González (segundo).

Guardia de la Comandancia de Valencia exterior Juan Contreras Molina.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Fernando Albert Lauzurica y termina con don Alfredo Marí Clérigues, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Relación que se cita

Coroneles:

Don Fernando Albert Lauzurica, ascendido de Ayudante de S. E. el Presidente de la República, al mismo cargo.

Don Román Morales Martínez, ascendido de la primera Comandancia del cuarto Tercio y en comisión en la Comandancia de Santander, al 22.º Tercio, en comisión.

Don José Bustos Zárate, ascendido de la Inspección general, en comisión, sin dejar la que tenía conferida en la Comandancia de Madrid, a la misma, en igual concepto.

Tenientes Coroneles:

Don Alfredo Semprún Ramos, ascendido de primer Jefe de la disuelta Comandancia de Vizcaya en plaza de superior categoría, a la misma, con igual cargo.

Dol Adolfo Valcárcel Sampol, ascendido de la Comandancia de Murcia, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Don Antonio Naranjo Limón, ascendido de la Comandancia de Santander, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Don Francisco Buzón Llanes, ascendido de «Al servicio de la Dirección general de Seguridad», a la misma situación.

Don José Casas Oñate, ascendido de la Comandancia de Madrid y en comisión a las órdenes del General Jefe de operaciones del centro de España, a la misma, continuando en aquella comisión.

Don Fernando Monasterio Bustos, ascendido de la Comandancia de Madrid, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Comandantes:

Don Luis Adarves Serralta, ascendido de la Comandancia de Valencia interior, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Don José Pérez Moya, ascendido de la Comandancia de Murcia, a la misma.

Don Domingo García Poveda, ascendido del décimocuarto Tercio, en comisión, al mismo, en igual concepto.

Don Antonio Para Alvarez, ascendido del décimocuarto Tercio, en comisión, al mismo, en igual concepto.

Don Manuel Burguete Reparaz, ascendido de la Comandancia de Murcia, en comisión, sin cesar en el mando de la Columna de Milicias que tiene conferido en el sector de Sierra Nevada, a la misma y en igual concepto.

Don Juan Ortiz Aragonés, ascendido del cuarto Tercio, en comisión, al mismo, en igual concepto.

Don Antonio Reparaz Araújo, ascendido de la Comandancia de Jaén, a la misma.

Don Demetrio Albuixech Francés, ascendido de la Comandancia de Valencia exterior, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Don Juan Chirivella Soriano, ascendido de la Comandancia de Valencia interior, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Don Damián Chicharro Vega, ascendido de la Comandancia de Madrid, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Don Antonio Devesa Giner, ascendido del cuarto Tercio, en comisión, al mismo, en igual concepto.

Don José Bolaños López, ascendido de la disuelta Comandancia de Vizcaya, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Don Domingo Pueyo del Val, ascendido del cuarto Tercio, en comisión, al mismo, en igual concepto.

Don Alfredo Marí Clérigues, ascendido de la Comandancia de Valencia interior, en comisión, a la misma, en igual concepto.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Sargento de la Guardia Nacional Republicana don José López González (octavo), en situación de disponible forzoso, es leal al régimen constituído, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado de plantilla al décimocuarto Tercio, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 20 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Antonio García Díaz (séptimo) y termina con don Antonio Lechuga Fernández,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Don Antonio García Díaz (séptimo)
Don Francisco Sastre Santos
Don Lucio Buitrago García
Don Sinforoso Ocaña Ocaña
Don Emilio Velero de la Cruz
Don Enrique Redondo Avila
Don Juan Chaparro Guila
Don Antonio de la Fuente Brea
Don Marcos García Romera
Don Casimiro Sánchez Román
Don José Hernández Navarro
Don Francisco García Ródenas
Don Vicente Lledó Guitarch
Don Rafael Gisbert Gisbert
Don Aurelio Gabilán Alaide
Don Paulino Martín López
Don Ramón Ráez López
Don Obidio Sevilla López
Don Bernardo Echeñique Mendeguia
Don Patricio Toribio Ranz
Don David Matías Pérez
Don Mariano González Curado
Don Félix Gómez Donoso
Don Mariano Priego Barrero

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Manuel Alvarez Miró
Don Francisco Gutiérrez Baldericeda
Don Silvestre Muñoz Baldera
Don Cesáreo Fernández Amado
Don Máximo Arroyo Duram
Don José Rodríguez Menéndez
Don Joaquín Lorcos Aranda
Don Eusebio Barajas Polo
Don Valeriano Povedano González
Don Justo Alvarez Herrador
Don Angel Corral Escudero
Don Germán Rodríguez Sánchez
Don Angel Hernández Hernández
Don Joaquín Marcos Romero
Don Miguel García Campos
Don David Maciá Pérez
Don Luis Pastor Casado
Don Andrés García Oliveira
Don Serafín Baselga Baselga
Don Carlos Martín Sánchez
Don Bienvenido Prado Marlasca
Don José Lobo Meléndez
Don Gregorio García Paredes
Don Antonio Coello Real
Don Pascual Conesa Conesa
Don Angel Antón Marzo
Don Jaime Talleda Cuadra
Don Germán Fernández Palomar
Don Luis Quinto Santiago
Don José López Fuensalida
Don Regino Ortiz Jiménez
Don Sabino España Gala
Don Valerio García Idalgo
Don Joaquín Marcos Romero
Don Antonio Ramos Arce
Don Sebastián Pérez Font
Don Doroteo Canancia Martín
Don Clemente Quintana Alvarez
Don Alberto Paños Beltrán
Don Juan Benavent Cerri
Don José García España
Don Jerónimo Arroyo Méndez
Don Generoso Jiménez Rodríguez
Don Fernando Muñiz Romero
Don José Vidal González
Don Agustín Pastor Vázquez
Don José Pollón López
Don Eugenio Serrano de Miguel
Don Miguel Carrascal Valle
Don Martín Cifuentes del Pozo
Don Gumersindo Díaz Jiménez
Don Honorato Escobar González
Don Antonio Chiclana Bayona
Don Alberto Gómez Martínez
Don Gregorio Carrasco Casi
Don Baltasar Serrano Casero
Don Teófilo Ortega Granero
Don Felipe Martínez Alvarez
Don Luis Castellanos Bustos
Don Antonio Bermejo Carpio
Don Martín Pérez Pintado
Don José Puivecino Calasanz
Don Víctor Esporri del Río
Don Salvador Cervera Malláns
Don Segundo Doñagueda Cardiel
Don Angel Gutiérrez Mendiola
Don Demetrio Dodero Capilla
Don Pedro Gutiérrez de Miguel
Don Antonio Rodríguez González
Don Francisco Llovet Pastor
Don Juan Jiménez Avila
Don Francisco Ferré González
Don Antonio Sabio Romero
Don Antonio Pérez Ceballos
Don Antonio Lechuga Fernández

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Continuando la labor encomendada a la Direción general de Ganadería e Industrias pecuarias de llevar al campo las enseñanzas relacionadas con la racional explotación de la riqueza ganadera e industrias derivadas, más necesitada de aquéllas en la actualidad por los obligados quebrantos que ha sufrido, debidos a las exigencias del momento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se organice un Cursillo para la aplicación de los métodos modernos de conservación y explotación de la aludida riqueza.

A este Cursillo deberán asistir Veterinarios o alumnos que tengan aprobados los tres primeros años de la carrera.

Al propio tiempo se organizará otro Cursillo teórico-práctico para obreros de la población rural sobre cría, cuidado y explotación de aves, conejos, abejas e industrias derivadas de éstos y de la leche.

Ambos Cursillos se celebrarán con cargo a las partidas correspondientes que para estos fines figuran en el Presupuesto vigente y en la fecha y circunstancias que por esa Dirección se determinen en la oportuna convocatoria.

Valencia, 19 de Enero de 1937.
VICENTE URIBE GALDEANO
Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero actual (GACETA del 3) y a propuesta de lDirector general de Marina mercante,

Vengo en readmitir al Auxiliar de propuesta del Director general de la Marina mercante don José Ruíz Jiménez, que deberá ocupar el puesto correspondiente en el escalafón de su Cuerpo, percibiendo los haberes que no le hayan sido abonados en virtud del Decreto del 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 18 de Enero de 1937.
BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de Oficinas de la Subdelegación Marítima de Burriana, con haber anual de 3.000 pesetas, a don Antonio Sampelayo y Carrasco.

Valencia, 10 de Enero de 1937.
BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero actual, GACETA del día 3, y a propuesta del Director general de Marina mercante,

Vengo en readmitir al Agente de Vigilancia de segunda del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos don Manuel de Celis Aguayo, que deberá ocupar el puesto correspondiente en el escalafón de dicho Cuerpo, percibiendo los haberes que no le hayan sido abonados en virtud del Decreto del 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 18 de Enero de 1937.
BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir al Ordenanza de Semáforos de la Armada don Andrés Díaz Lorenzo, que deberá ocupar el puesto correspondiente, percibiendo los haberes que no le hayan sido abonados en virtud del Decreto del 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 18 de Enero de 1937.
BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.
Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

El Ministerio de Propaganda fué creado, por Decreto de cuatro de Noviembre pasado, para satisfacer las evidentes exigencias de la realidad, que imponían, e imponen, la unificación de la labor de información y propaganda que, por la carencia de órganos adecuados, habían comenzado a realizar sin un plan de conjunto varios centros oficiales.

El nuevo Ministerio ha iniciado ya su trabajo, pero conviene determinar sus funciones a fin de que pueda cumplir la importante misión que se le encomienda.

La propaganda, basada en una información verídica, es hoy un arma más—y un arma muy poderosa—en la lucha contra el fascismo, y ha de emplearse en el interior de España, igual que en extranjero, de modo eficaz al servicio de la República y del pueblo que la defiende heroicamente.

Ilustrar a los españoles sobre la dramática realidad de la guerra y sus consecuencias políticas y sociales, dar respuesta adecuada a las falsedades que propalan los facciosos, informar a la opinión internacional del gigantesco esfuerzo que realiza el pueblo español representado por su Gobierno legítimo, para defender su libertad, es la misión urgente e inmediata del Ministerio de Propaganda, que habrá de emplear igualmente su actividad en exaltar la obra de la República y de las fuerzas populares que le dan vida con su adhesión, crear un estado de opinión que facilite y encauce el progreso político y social del país y preparar a éste para la tarea inmensa de reedificar la nueva España.

Atento a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Ministerio de Propaganda tendrá a su cargo todos los servicios de publicidad, información y propaganda que interesen al Estado, tanto en el interior como fuera de España. Dispondrá para ello de los medios de difusión necesarios, y será de su competencia cuanto se refiera a Prensa, Radio, Cinematógrafo, Ediciones, Pulicaciones, Actos públicos, Exposiciones, etc., y que se relacione con la función del Ministerio.

Artículo segundo. Los servicios a que se refiere el artículo anterior y que dependen en la actualidad de otros departamentos ministeriales quedarán traspasados al Ministerio de Propaganda con sus dotaciones presupuestarias, para lo cual el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias.

Artículo tercero. Quedan excluídos de dicho trabajo los servicios encomendados al Subcomisariado de Propaganda de la Comisaría general de Guerra, que ejercerá su acción entre las Milicias y Fuerzas armadas de la República para los fines de la guerra.

En el Ministerio de Propaganda y el Subcomisariado de Propaganda de la Comisaría general de Guerra se facilitarán mútuamente los elementos de información que a uno y otro puedan interesar, y se comunicarán de igual manera sus planes de trabajo, a fin de establecer la debida coordinación de los servicios de propaganda en las respectivas zonas de actuación.

Artículo cuarto. Los servicios de información y propaganda en el extranjero, a cargo del Ministerio de Propaganda desde la publicación del presente Decreto, se ajustarán a la orientación general que señale el Ministerio de Estado y, en cada país, a la que indique el respectivo representante diplomático de la República.

Artículo quinto. Al traspasar los servicios de propaganda creados por el Ministerio de Instrucción pública, el Ministro de dicho ramo y el de Propaganda cuidarán de asegurar la continuidad de la obra iniciada y la colaboración de quienes la han realizado.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta los informes de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia, y en consideración a que Antonio Baztán Martínez tiene un pariente de próximo grado luchando con las fuerzas leales, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Sargento del Ejército Antonio Baztán Martínez indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Gijón, con fecha dos de Enero, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con los informes de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia, que consideran que jurídicamente no puede apreciarse la circunstancia agravante admitida por el Tribunal sentenciador como causa para imponer la pena señalada en su grado máximo, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Diego López Blanco indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Jaén, con fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con los informes de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia, que consideran que jurídicamente no puede apreciarse la circunstancia agravante admitida por el Tribunal sentenciador como causa para imponer la pena señalada en su grado máximo, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se concede a los paisanos José Ramón Garrido González y Edelmiro Segrelles Penadés indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Jaén, con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpétuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis y en atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Ruiz Funes, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro plenipotenciario de segunda clase y destinarle, como Encargado de Negocios, a la Legación de España en Varsovia.

Dado en Barcelona, a quince de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Agustín Gonzalo Gómez Trevijano, Ministro plenipotenciario de primera clase en el Consulado de la Nación en Bruselas, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, al Consulado general en Rotterdam.

Dado en Barcelona, a primero de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Los recursos de casación en materia civil tropiezan en su tramitación con graves y en muchos casos casi insuperables dificultades creadas por la rebelión militar, las cuales obligan a adoptar medidas de carácter transitorio que las aminoren en lo posible.

Promulgado en esta misma fecha el Decreto que por imperativa aspiración popular y por recta interpretación de lo que ha de ser administrar justicia reduce los términos dilatorios y muchas veces casi inacabables del procedimiento en materia civil, queda subsistente el problema de los recursos de casación, cuyo conocimiento está atribuído a la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Mas reducir los trámites de instancia y otorgar pervivencia a la retardataria tramitación de los recursos de casación, tanto por infracción de Ley como por quebrantamiento de forma, significaría un enorme contrasentido, ya que la aspiración concreta del Gobierno es que a aquel que esté asistido de un derecho y lo someta a los Tribunales, se le otorgue su reconocimiento en el plazo más breve posible.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, queda en suspenso la interposición del recurso de casación, tanto por infracción de Ley como por quebrantamiento de forma, a que se refieren los artículos mil seiscientos noventa y uno, mil seiscientos noventa y dos, mil seiscientos noventa y tres y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo segundo. Queda igualmente en suspenso la tramitación de todos los recursos que se hallen pendientes ante la Sala primera del Tribunal Supremo, siempre que no se haya citado a las partes para vista, en cuyo caso se celebrará ésta, dictando la Sala, en término de cinco días, la correspondiente sentencia.

Artículo tercero. Unicamente podrá ser interpuesto recurso de casación, en materia civil, contra las resoluciones de instancia en los casos siguientes:

a) Por violación de las formalidades esenciales del juicio, cuando hubiere producido indefensión.

b) Cuando se alegue injusticia notoria.

En ambos casos el recurso se interpondrá y formalizará mediante escrito presentado ante el propio Tribunal sentenciador en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de notificación de la sentencia, acompañando documento acreditativo de haber verificado depósito del veinte por ciento de la cuantía del litigio siempre que sea determinada o determinable, y de cinco pesetas, no siéndolo. Tal depósito ingresará en el Tesoro si el recurrente no obtuviere la casación de la sentencia.

Artículo cuarto. Cuando se pretenda interponer el recurso por litigante que haya obtenido el beneficio de pobreza, no será necesaria la constitución del depósito a que se refiere el artículo anterior; pero el recurrente habrá de solicitar, en plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de notificación de la sentencia, dictamen del Ministerio fiscal, que éste emitirá dentro de los tres días siguientes. Si el dictamen no fuera favorable, el recurso no podrá ser interpuesto.

Artículo quinto. El Tribunal sentenciador, a las veinticuatro horas de formalizar el recurso, lo remitirá al Tribunal Supremo, emplazando a las partes para que comparezcan, en término de diez días, para los pleitos procedentes de la Península, y de quince si proceden de Africa o de territorios insulares.

Artículo sexto. Recibidos los autos y personado el recurrente, se mandará traer a la vista, previa instrucción de las partes y del ponente, por término de cinco días común a todos ellos, señalándose la vista dentro de los cinco días siguientes. Celebrada ésta se dictará sentencia en idéntico plazo de cinco días.

Artículo séptimo. De todas las sentencias pronunciadas sobre el fondo del asunto, con posterioridad a la vigencia de este Decreto, se remitirá copia certificada al Presidente del Tribunal Popular de responsabilidades civiles, sin que pueda llevarse a ejecución hasta que transcurran diez días, a partir de la fecha del acuse de recibo.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo noveno. De este Decreto, que empezará a regir desde el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

La supresión de los aranceles judiciales acordada por el Decreto de cuatro del actual originó, como consecuencia obligada, la dotación del personal cuya retribución se hallaba establecida sobre la base de derechos arancelarios, necesidad a la que se ha proveído mediante la fijación de las plantillas y sueldos anejos al propio Decreto.

Pero existen también otros funcio-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

narios que venían siendo retribuídos por el sistema mixto de sueldo y derechos arancelarios, cual ocurre con los Agentes judiciales de la Administración de Justicia, los cuales no sería justo que experimentasen merma alguna en sus ingresos, ya muy modestos, con ocasión de la reforma antedicha, no sólo porque ello supondría una irritante postergación con relación al resto de los funcionarios afectados, sino porque su incondicional y desinteresada adhesión al Gobierno de la República y la leal cooperación que le han venido prestando constantemente, con evidente exposición de sus vidas en muchas ocasiones, los hace acreedores, por lo menos, a la inmediata compensación del perjuicio económico que la supresión del arancel lleva para ellos aparejado, ya que las circunstancias por que actualmente atraviesa España impiden de momento otorgar satisfacción plena a sus aspiraciones.

Sentada aquella necesidad, parece lógico que para fijar los nuevos haberes de los Agentes judiciales se establezca la retribución mínima suficiente para cubrir sus necesidades, y partiendo de ella se atienda también a los fines de su compensación, al tiempo de servicios prestados en el Cuerpo.

Con el fin de reducir en lo posible el aumento que en las cifras presupuestarias ha de motivar la aplicación de este Decreto, se impone un nuevo sacrificio a esta sufrida clase, consistente en el mayor trabajo que ha de suponerles la reducción de las plantillas en cien funcionarios y consiguiente amortización de igual número de plazas.

En virtud de las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del día primero de los corrientes, y como compensación del quebranto económico que para los Agentes judiciales de la Administración de Justicia supone la supresión de los derechos arancelarios que venían percibiendo y que fué acordada por Decreto de 4 del actual, se establecen para tales funcionarios los siguientes sueldos:

Para los que en la fecha aludida tengan menos de quince años de servicios efectivos en el Cuerpo: Cuatro mil pesetas anuales.

Para los que en dicho día tengan prestados más de quince y menos de treinta años de servicios efectivos en el Cuerpo: Cinco mil pesetas anuales.

Y para los que en dicha fecha tengan prestados más de treinta años de servicios efectivos en el Cuerpo: Seis mil pesetas.

Artículo segundo. En lo sucesivo el sueldo de ingreso en el Cuerpo será de cuatro mil pesetas anuales.

Artículo tercero. Los que actualmente se hallen en situación de excedencia y reingresen al servicio activo con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, lo verificarán con el sueldo que les hubiera correspondido de hallarse en activo, por sus años de servicio, con arreglo a lo prescrito en el artículo primero de este Decreto.

Artículo cuarto. Los Agentes judiciales de la Administración de Justicia percibirán en lo sucesivo quinquenios de quinientas pesetas, que se acumularán al sueldo, constituyendo parte integrante del mismo, para todos los efectos, incluso el de fijación de los haberes pasivos, hasta completar un sueldo máximo de siete mil pesetas.

El cómputo de los quinquenios se verificará en la forma siguiente:

Para los que actualmente se hallan en servicio activo, se empezarán a contar los quinquenios a partir del día primero de Enero del corriente año.

Para los de nuevo ingreso y para los que hallándose en la actualidad excedentes reingresen al servicio activo con arreglo a las disposiciones vigentes, el plazo para completar los quinquenios comenzará a correr desde el día siguiente al en que tomen posesión de sus cargos.

Artículo quinto. Los sueldos asignados a los Agentes judiciales, con arreglo a los artículos primero y cuarto de este Decreto, serán incompatibles con el percibo de haberes de retiro militar o cualquier otro emolumento con cargo al Presupuesto del Estado, con la sola excepción de las pensiones correspondientes a cruces obtenidas por méritos de guerra.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes judiciales remitirán al Ministerio de Justicia, por conducto de los Juzgados y Audiencias respectivas, y en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, declaración jurada y detallada de los haberes que por cualquier concepto perciban con cargo al Presupuesto, o de no percibir ninguno, aparte de los que les correspondan por su cargo de Agente judicial, bien entendido que la omisión o falsedad en el cumplimiento de este requisito dará lugar a la cesantía automática en el Cuerpo.

Para los que se hallen en territorio que actualmente se encuentre en poder de los facciosos, el plazo referido comenzará a contarse desde su confirmación, en su caso, en el cargo, con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado.

Artículo sexto. Quedan suprimidas las actuales categorías en el Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia.

Artículo séptimo. Se declaran amortizadas cien plazas de Agentes judiciales y las plantillas del Cuerpo quedarán fijadas en la forma que consta en el anexo correspondiente de este Decreto.

Tal amortización se llevará a cabo con ocasión de vacantes y no podrá verificarse convocatoria alguna para ingreso en el Cuerpo hasta que aquella amortización haya tenido completa efectividad.

Artículo octavo. Los Agentes judiciales que actualmente vienen prestando servicio, con carácter interino, a virtud de nombramiento del Ministerio de Justicia, y los que en lo sucesivo fueren igualmente nombrados, percibirán, mientras subsista la interinidad, el sueldo mínimo de los fijados en el artículo primero de este Decreto.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo preceptuado en los artículos que preceden.

Artículo décimo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Las circunstancias anormales producidas por la sublevación militar han tenido su repercusión en la Administración de Justicia, principalmente respecto de aquellas jurisdicciones que por estarles confiada la resolución de asuntos que directa o indirectamente se refieren a la vida económica o social del país, imposibilitan el ejercicio de sus funciones en orden a una pronta y efectiva declaración de derechos, lo que resta la eficiencia necesaria al adecuado cumplimiento de su función, y siendo un obstáculo para ello la observancia

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Disposición transitoria. En los juicios que se encuentren en tramitación, el Juez o Tribunal aplicará de oficio los preceptos contenidos en esta disposición a los trámites pendientes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la baja definitiva en el Ejército del General de División en situación de segunda reserva don Federico Monteverde Sedano, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan, dándose por el Gobierno y en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Aduanas a D. Andrés Saborit Colomer.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN LOPEZ NEGRIN

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas ha presentado D. Arturo Martín de Nicolás, Diputado a Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Vistas las peticiones formuladas por varios fabricantes de alcohol y ruegos en igual sentido por la Dirección general de Industria y Presidencia del Instituto Nacional del Vino, en las que se pide con carácter provisional, ínterin duren las actuales circunstancias, facilidades para la fabricación de alcohol desnaturalizado, fundándose en la escasez existente de dichos alcoholes para abastecer el mercado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza de una manera transitoria y mientras duren las actuales circunstancias, la desnaturalización en las fábricas de alcohol vínico de toda la producción normal de los productos denominados «cabezas, colas y primas».

Artículo segundo. Las autorizaciones a que se refiere el anterior artículo se harán siempre en presencia del Inspector, cumpliéndose los requisitos que el Reglamento de la Renta establece para esta clase de operaciones, con el fin de que queden garantizados los intereses del Estado.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La alteración que han sufrido en proporciones notables algunos factores determinantes del precio de venta al público de los productos petrolíferos, como son el costo a que vienen resultando los fletes para puerto español por riesgos de guerra, así como la subida del cambio de las divisas extranjeras en que se realiza el pago de las compras para el abastecimiento, impone la modificación de los precios de venta, si se han de defender los intereses de la renta. Procede de momento variar estos precios en lo que concierne a la gasolina de auto, al gas-oil y al fuel-oil que constituyen el grueso del negocio petrolífero, sin perjuicio de completar más adelante la revisión de precio en lo que a lubricantes y demás productos especiales se refiere.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar, tanto para el público como para toda clase de suministros oficiales, los siguientes precios de venta: Gasolina auto, una peseta veinte céntimos litro; gas-oil, sesenta y cinco céntimos litro, y fuel-oil, a trescientas treinta y una pesetas con cincuenta céntimos la tonelada.

Artículo segundo. Dentro de los diez primeros días de cada mes se practicará por la Delegación del Gobierno en la Campsa una liquidación para determinar el importe total de los suministros hechos por la Compañía al Estado en el mes anterior y el precio de costo de los mismos. La diferencia entre uno y otro precio se ingresará por la Compañía en las Cajas del Tesoro.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Las circunstancias creadas por la guerra civil en orden a la utilización y uso de los vehículos de motor mecánico, modifica lo supuestos sobre los que funcionaba la patente nacional de circulación de automóviles, y ello obliga, para no verse privada la Hacienda pública de los ingresos que este impuesto proporciona y de las finalidades de vigilancia del consumo, a modificar, adaptándolas a las posibilidades del momento, las normas vigente sobre el impuesto indicado.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Todo dueño, poseedor o usuario de vehículos de tracción mecánica, queda obligado a proveerse de la correspondiente patente nacional de circulación de automóviles.

Artículo segundo. Quedan abolidos los modelos de patente utilizados hasta ahora, los cuales serán sustituídos por otros cuyas características, atenden-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tes a darles extraordinaria visibilidad, se determinarán por Orden ministerial y se numerarán correlativamente.

Artículo tercero. El importe de las diversas clases de patentes será el fijado por el Decreto ley de veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete y demás disposiciones complementarias. Sólo serán gratuitas las que se expidan para los vehículos que utilice el Estado, previa determinación de los que cada Ministerio necesite para los servicios que le están encomendados. Los coches del Cuerpo Diplomático se sujetan al principio de reciprocidad.

Artículo cuarto. Los dueños, poseedores o usuarios de vehículos sujetos a este impuesto deberán proveerse del nuevo modelo de patente y verificar la sustitución ordenada en el artículo anterior dentro del plazo máximo que determinen las disposiciones reguladoras para la aplicación de este Decreto, transcurrido el cual queda terminantemente prohibido la tenecia y circulación de vehículos desprovistos de la patente, cuyos vehículos serán aprehendidos e incautados por el Estado, caso de ser infringida esta prohibición.

Artículo quinto. El pago de la patente se efectuará trimestralmente en la fecha y forma que se señale.

Artículo sexto. La infracción de este Decreto se castigará con el decomiso del vehículo y una multa de mil a diez mil pesetas. En caso de insolvencia, el multado sufrirá la pena de prisión correspondiente.

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que considere convenientes para aclarar, complementar y ejecutar el presente Decreto.

Artículo octavo. Se derogan cuantas normas anteriores se opongan a este Decreto.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

El movimiento subversivo de que es víctima nuestra patria, ha ocasionado, entre otros males, un profundo trastorno en el régimen y administración de los Municipios, que se traduce en primer término en la falta de un presupuesto que rija su vida económica.

En efecto, autorizada la prórroga de los presupuestos municipales, como había sido la de los del Estado para el año mil novecientos treinta y seis, quedó agotada la facultad de prórroga ordinaria que permite el artículo doscientos noventa y cinco del Estatuto municipal vigente y, por tanto, los Ayuntamientos hubieran debido formar y aprobar nuevos presupuestos para el corriente ejercicio.

Mas como la sublevación militar y sus derivaciones han originado la sustitución de un gran número de Alcaldes y Concejales, y, por otra parte, la principal preocupación de los nuevos Gestores de los intereses comunales ha sido atender a la lucha y a la organización de funciones importantísimas de la retaguardia, ha llegado el fin de la vigencia del presupuesto de mil novecientos treinta y seis, sin que, en la gran mayoría de los Ayuntamientos, estuviera formado y aprobado el del ejercicio siguiente.

El único procedimiento para remediar esta falta consiste en una nueva prórroga que habrá de tener carácter extraordinario por no hallarse autorizada en la Ley Municipal, prórroga que el Gobierno no vacila en decretar por razones de necesidad y urgencia, que sería ocioso exponer; de no hacerlo así, quedaría sin legalizar el funcionamiento de las Haciendas municipales.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En los Ayuntamientos que en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, no tuvieran formados y aprobados sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el ejercicio de mil novecientos treinta y siete, regirán durante el transcurso de éste los que estuvieron en vigor durante el año mil novecientos treinta y seis, bien por haber sido expresamente aprobados para el mismo o en virtud de la prórroga de los del año mil novecientos treinta y cinco, autorizada por los Decretos de cuatro de Enero y ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Las alteraciones que en las respectivas cifras hayan originado el establecimiento de nuevos servicios o la modificación de los anteriores, se aprobarán por los medios que autoriza el título primero del libro segundo del Estatuto municipal y con arreglo a los trámites que determinan los artículos primero al quince del Reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones vigentes.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Meseguer Marín y termina con don Felipe Ramajos Sánchez, pasen a servir los destinos que para cada uno se señalan.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel don José Meseguer Marín, de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Minsiterio de Hacienda, al Centro de Movilización número 3.

Teniente Coronel don Jaime Palacios Urdaniz, del Centro de Movilización número 3, a la cuarta Comandancia de Carabineros, de primer Jefe.

Teniente Coronel don Julio López Rodríguez, de la cuarta Comandancia de Carabineros (Valencia), a la Sección de Carabineros de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.

Capitán don José Molina Márquez, de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la segunda Zona (Valencia).

Capitán don Felipe Ramajos Sánchez, del Cuadro de Eventualidades e Instrucción, a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Ausente temporalmente de Valencia el Vocal del Comité Directivo del Banco Central, don Tomás Crespo Leal,

Este Ministerio ha resuelto designar para sustituírle durante su ausencia a don Francisco Pérez Arnau, quien cesará tan pronto se incorpore de nuevo el mencionado don Tomás Crespo.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 1 del actual,

Este Ministerio ha resuelto designar representante de los cuentacorrentistas del Banco Hispano Americano a don Vicente Trullos Canals, propuesto por el Comité Directivo de dicho Banco.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 1 del actual,

Este Ministerio ha resuelto designar representante de los acreedores del Banco de Valencia en el Comité Directivo del mismo a don Vicente Ballester Gozalvo, propuesto por el referido Comité.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en admitir la dimisión de su cargo de Subsecretario de Marina a don Benjamín Balboa López.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Subsecretario de Marina a don Antonio Ruiz González.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

ORDEN CIRCULAR

Creado el Cuerpo de Armeros de Aviación Militar por Decreto 13 de Octubre del pasado año, y en su cumplimiento, se hace preciso establecer el escalafonamiento del personal que, con arreglo al citado Decreto, debe componerlo, así como asignarle en devengos la equivalencia que, dada la calidad y cuantía de su trabajo, parece corresponderle. En su consecuencia se dispone lo que sigue:

Primero. El escalafón del Cuerpo de Armeros de Aviación Militar quedará constituído en la forma y orden siguiente:

a) Los Maestros Armeros del Ejército con título de Especialista Armero de Aviación Militar, y en la actualidad en servicio activo, por orden de antigüedad en la escala del Cuerpo Auxiliar subalterno, con el empleo de Tenientes.

b) El Auxiliar de Obras y Talleres del mismo Cuerpo Auxiliar Subalterno, con título de especialista Armero de Aviación Militar, en la actualidad en servicio activo, con el empleo de Alférez.

c) El personal, militar o civil, que en la actualidad posea el título de especialista Armero de Aviación Militar y se halle en servicio activo, colocándose por orden de antigüedad de expedición de títulos, dentro de éste por calificación de curso y a igualdad de ésta, por antigüedad militar o de edad.

d) Esta norma se seguirá en el escalafonamiento del personal que en lo futuro logre la aprobación de los cursos correspondientes.

Segundo. El personal del Cuerpo de Armeros de Aviación Militar disfrutará de los mismos devengos que los asignados al Cuerpo de Mecánicos de Aviación Militar.

Tercero. Todo el personal a quien corresponda pertenecer al Cuerpo de Armeros de Aviación Militar, por las anteriores normas y desee escalafonarse en él, lo pedirá por instancia, en el plazo de diez días, debiendo los civiles sufrir un reconocimiento médico. El personal titulado que no solicite su ingreso en el Cuerpo perderá, para lo sucesivo, todos los derechos correspondientes a la especialidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, como comprendido en la base octava de la Ley de Bases de veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho y artículo noventa y uno del Reglamento, para su aplicación, de siete de Septiembre del mismo año, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Escarín Galán, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Las obras de construcción del pantano de Cijara, que tan considerables beneficios han de reportar a la agricultura española y de modo particular a la de la región extremeña, vinieron continuándose, no obstante las dificultades originadas por la guerra, hasta hace aproximadamente dos meses, en que corriéndose el campo de guerra a las proximidades de aquellas obras, hubo que dar orden para que transitoriamente se suspendieran, dedicándose la mayor parte de su personal, tanto el técnico constituído por los Ingenieros allí destacados, como el obrero, a la construcción de atrincheramientos, refugios y otras obras de defensa contra el enemigo que había invadido aquella parte del territorio nacional. La situación ha mejorado bastante, permitiendo pensar en la reanudación de las obras del pantano de Cijara y las que le complementan, dando así ejemplo de cómo la República, al propio tiempo que se defiende de sus enemigos, atiende con celoso cuidado y en la medida que se lo consiente la guerra a la reconstrucción del país

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mediante la realización de proyectos largo tiempo acariciados.

Dispuesta, pues, la continuación de los trabajos del pantano de Cijara y teniendo en cuenta la situación de parte del territorio, se ha pensado en la conveniencia de incorporar, de momento con carácter transitorio, a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Guadiana, con residencia en Ciudad Real, los que lo eran del pantano de Cijara.

A propuesta, pues, del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias, los Servicios Hidráulicos del pantano de Cijara se adscribirán a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Guadiana, que dispondrá la debida organización de aquéllos en los términos que crea más favorables para los mismos.

Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

En el Decreto de dos de los corrientes modificando las Ordenanzas vigentes en las Comunidades de riegos, mediante normas a las que han de someterse las que en la actualidad existen y las que en el curso del tiempo se creen, se recogían viejas y legítimas aspiraciones de los sufridos usuarios de las aguas, cuya personalidad era punto menos que desconocida, con la supervivencia de injustas y anacrónicas disposiciones nacidas de lejanos tiempos y de un criterio feudal de la propiedad de la tierra y del agua. Con este Decreto venía a remediarse, pues, un injusto e irritante estado de cosas, origen de sangrientos dramas rurales y de fundadas protestas, de ordinario sofocadas por la fuerza, con flagrante desconocimiento del derecho. Ahora bien; un último examen de la cuestión sugiere la conveniencia de recoger, incorporándolas a las disposiciones emanadas de ese Decreto, otras que exijan del usuario y en relación con el voto que se le discierne, determinadas obligaciones. Tal es, por ejemplo, la conveniencia de pedir que a cambio de ese derecho al voto, fundado en los motivos que se invocan en el Decreto de referencia, el usuario necesitará hallarse al corriente del pago de la cuota de riego fijada por la Comunidad en cuyo censo aparezca inscrito, perdiéndose sin ese requisito aquel derecho, como asimismo el que se le atribuye de hacer uso de la palabra en las reuniones, Juntas o Asambleas que convoque la Comunidad. También parece conveniente definir la consideración que ha de merecer el agua destinada al riego de las parcelas que por circunstancias justificadas se vendan o expropien para edificar o por ser necesarias para la construcción de canales, carreteras, vías férreas, campos de aviación, etc. En este caso es necesario recordar que el agua era en su origen de dominio público y se utilizaba en virtud de una concesión otorgada por la Administración, y al mismo tiempo lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Aguas de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, según el cual las aguas concedidas para un aprovechamiento no podrán aplicarse a otro servicio sin que se incoe expediente, como se haría para una nueva concesión, adquiriendo desde este momento nuevamente el carácter de públicas.

Para tener presente cuanto se dice y como complemento y continuación del Decreto citado del dos de los corrientes, se dicta el actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda anulado el artículo cuarto del citado Decreto de dos de Enero de mil novecientos treinta y siete, y en su lugar, y a continuación del artículo tercero, se añadirán los siguientes artículos:

Artículo cuarto. El regante que deje de abonar las cuotas que como tal y según las ordenanzas vigentes en la Comunidad de Regantes a que pertenece, le correspondan, perderá su derecho al voto, como asimismo el de hacer uso de la palabra en las reuniones, Juntas o Asambleas que convoque la citada Comunidad, no recobrando esos derechos hasta haber cumplido aquella obligación o bien haberle sido condonada por acuerdo previo de la Comunidad, en virtud de motivos justificados.

Artículo quinto. Cuando una parcela de tierra dedicada al cultivo de regadío fuera dedicada a uso distinto, perderá el derecho al caudal de agua que tuviera asignado, pasando ésta, desde el momento en que se tenga pública y legal noticia, a ser de dominio público y pudiendo ser objeto de nueva concesión mediante los trámites vigentes. Este cambio traerá asimismo la pérdida del voto del que fuera beneficiario de las aguas.

Artículo sexto. En las Ordenanzas vigentes o que en lo sucesivo se redacten, se harán constar, con los artículos del Decreto de dos de Enero, los anteriores.

Artículo séptimo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En aplicación del Presupuesto general de gastos de este departamento para el año 1937,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona devengen, a partir del día primero del presente mes, los gastos de representación de 5.000 pesetas anuales, acreditándose a los Rectores de las restantes Universidades, por el mismo concepto y desde la misma fecha, la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

Segundo. Que cesen en el percibo de gastos de representación los Vicerrector de las Universidades y los Decanos y Secretarios de las Facultades Universitarias, por no figurar para estas atenciones consignación de ninguna clase en el Presupuesto del departamento, y

Tercero. Que las modificaciones que lo dispuesto en los números anteriores significa, se hagan constar por medio de la oportuna diligencia en los títulos administrativos de los interesados.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular en primero de los corrientes;

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Resultando que por la misma se condena al Maestro de la escuela nacional de los Albares (Cieza), provincia de Murcia, Manuel Avellaneda Lucas, a la pena de ocho años y un día de internamiento en campos de trabajo;

Resultando que en la actualidad se encuentra el citado Maestro cumpliendo la condena en la prisión de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto disponer la cesantía de Manuel Avellaneda Lucas como Maestro nacional de la escuela de Los Albares (Cieza), con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la duplicidad de la creación de escuelas en Blancafort, Cambrils, Cornudella, Pobla de Mafumet, Reus, Vallfogona, Vandellós, Amposta, Arbós. Constantí, Falset, Fatarella y Tortosa, quedan anuladas las últimamente creadas y publicadas en la GACETA de trece de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

Siendo propósito del Gobierno trazar un plan de cultura popular por el que, con la colaboración de los Sindicatos de trabajadores, se procure la más extensa divulgación de los conocimientos indispensables sobre las teorías y problemas económicos y sociales, y sobre las posibilidades y realidades de nuestra producción, y resultando entorpecida e ineficaz, en las actuales circunstancias, la función que estaba encomendada a las Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del titular de este departamento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidas las Escuelas Sociales de Granada, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza, supresión que tendrá efectos económicos a partir del día primero del corriente mes.

Artículo segundo. Los Delegados provinciales de Trabajo, en las demarcaciones respectivas, se harán cargo oportunamente, mediante inventario, de los archivos, fondos, material y mobiliario de las Escuelas suprimidas y remitirán copias de dichos inventarios al Ministerio de Trabajo y Previsión, cuyo Servicio de Cultura social cuidará de la conservación de los archivos, fondos y material de enseñanza de los indicados Centros docentes, y

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las órdenes pertinentes para el cumplimiento y como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

Por Decreto de doce de Septiembre próximo pasado se dispuso que el Auxiliar de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, don Eduardo Garre Aguilar, quedase en situación de disponible gubernativo, amparándose para ello en lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Agosto último; mas como en veintisiete del expresado mes se dictaron las normas a seguir para la selección de los funcionarios públicos, selección que no ha sido realizada todavía en este departamento, pudiera resultar injusto que el expresado funcionario continuase en la situación de disponibilidad gubernativa que fué decretada, ya que la definitiva depende del examen de su solicitud de readmisión. Y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar quede sin efecto la situación de disponibilidad gubernativa que para el Auxiliar de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia se dispuso por Decreto de doce de Septiembre del pasado año, y ello sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar en virtud de lo prevenido en el de veintisiete del mismo mes y año.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este departamento a don Narciso Oliva Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio, con destino en la Sección Agronómica de Albacete.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este departamento a don Vicente Marqués Hevia, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio, con destino en la Estación de Cerealicultura de Albacete.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Por los propios fundamentos que motivaron la incautación por el Estado de diversos buques y la afectación de los mismos al servicio público nacional, mediante los correspondientes Decretos de incautación y por necesidades de Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta de los buques «Sac, 5», «Sac, 7», «Sac, 8» y «Sac, 9» de la Sociedad Anónima Cross, que quedan afectos como buques del Estado al servicio público nacional. Su administración será dirigida por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista oficial de buques y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar la incautación con el consiguiente cambio de dominio, así como en las documentaciones de los expresados buques y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro y de cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos, y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El estado español se subroga, en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a los buques incautados. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dichos buques, corresponde exclusivamente a los Tribunales Españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Sociedad Anónima Cross y de los individuos que se determinen por su participación en la Sociedad propietaria de los buques incautados, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación a los mismos antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras, por la Sociedad propietaria del buque incautado, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores, a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con los citados buques, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Siendo algunos los Ayuntamientos que por las atenciones de guerra que las circunstancias actuales imponen, han dejado incumplido lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933 sobre declaraciones de cosechas y existencias, y siendo indispensable para confeccionar estadísticas completas de la producción vitivinícola, base y fundamento para adoptar medidas y disposiciones que tiendan a la ordenación del mercado y protección de este sector tan importante en la producción agrícola española, todos los organismos encargados del cumplimiento de la expresada Ley, junta Vitivinícolas Provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores, deberán dedicar especial atención, con el fin de que en los plazos y forma que se indica, se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, para que antes del 15 del próximo mes de Febrero, todos los sindicatos, sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración de vino, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, presenten en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración, suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de vino o demás productos que hayan elaborado, así como las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de campañas anteriores, posean en la fecha indicada.

Las declaraciones que debieran presentarse en los diez últimos dias del mes de Noviembre próximo pasado, obligatorias para todos los productores, vinicultores, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vino y demás productos derivado de la uva, se presentarán, por triplicado, antes del día 15 del próximo Febrero, una declaración (con arreglo al modelo número uno) por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ella la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 31 de los corrientes, su graduación, así como si es de la campaña actual o cosechas anteriores.

No podrá circular partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos, durante el mes actual, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro del plazo señalado. Les facilitaran los im-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

CONVOCATORIAS

En virtud de la Orden Ministerial de esta fecha, y continuando la obra iniciada por este centro para porporcionar a los obreros de la población rural las prácticas de explotación racional de los pequeños animales y de perfeccionamiento en las industrias derivadas de la leche, se organiza por esta Dirección general un Cursillo de lecciones teórico-prácticas sobre cría, cuidado y explotación de aves, conejos y abejas e industrias lácteas.

El número de obreros subvencionados para asistir a este Cursillo será de veinte.

Las normas para la organización son las siguientes:

Presentación de una instancia, solitando la inscripción, dirigida al Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, Ministerio de Agricultura, Valencia, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

El solicitante deberá ser propuesto por un partido político o entidad sindical afecta al régimen establecido, que acreditarán, en la misma solicitud, la condición exigida.

Los obreros cuyas solicitudes sean admitidas tendrán una subvención de 300 pesetas para gastos del viaje y estancia durante los días de duración del Cursillo.

Podrá autorizarse la inscripción de veinte alumnos obreros, aparte los oficiales señalados, pero aquéllos no tendrán derecho a subvención alguna por parte de este centro, aunque puedan ser subvencianados por entidades a las que interese las enseñanzas que se proyectan.

Las enseñanzas y prácticas serán gratuítas.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro de esta Dirección antes de las siete de la tarde del día 31 del actual.

Hecha la revisión de las instancias recibidas en el plazo señalado, se comunicará la admisión a los interesados directamente y por medios de fácil y rápida información.

El Cursillo se celebrará en Valencia, tendrá veinte días de duración y comenzará el día 10 de Febrero próximo.

La apertura del Cursillo se celebrará el día señalado, 10 de Febrero, a las once de la mañana, y en el local que se indicará oportunamente.

Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, N. Almarza.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden Ministerial de esta fecha, se organiza por esta Dirección un Cursillo de ampliación de estudios para la aplicación en el campo de los más modernos procedimientos de conservación, fomento y explotación de la riqueza ganadera y de sus industrias derivadas.

Las condiciones para tomar parte en el Cursillo que se organiza son:

Ser Veterinarios o tener aprobados los tres primeros años de la carrera.

Presentación, antes del día 31 del mes actual, de instancia solicitando la inscripción en los Cursillos proyectados, dirigida al señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, La instancia deberá ir reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

A la instancia deberán acompañar los justificantes que acrediente méritos prodrán una Bolsa de Estudios de 300 pesegratuítas.

La solicitud deberá estar avalada por un partido político o entidad sindical que acredite que el solicitante es afecto al régimen político establecido.

Se dará preferencia para la inscripción, en igualdad de otras circunstancias, a los solicitantes que se hallen fuera de su habitual residencia, obligados por evacuación forzosa y que acrediten lo que determina la condición anterior.

Los aspirantes, cuyas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente, tendrá una Bolsa de estudios de 300 pesetas para gastos de viaje y estancia en la capital, durante el período de duración de las enseñanzas.

Si los elementos de enseñanza lo permiten, se aceptará la matrícula de diez alumnos libres, a parte los oficiales que se señalarán; pero aquéllos no tendrán derecho a subvención alguna, aunque sí a la enseñanza y prácticas gratuitas.

Terminada la revisión de las solicitudes presentadas en la fecha señalada, se comunicará la admisión a los interesados, directamente y por otros medios de fácil y rápida información.

El número de matrículas con derecho a subvención será:

Para Veterinarios y alumnos de Veterinaria, 33

La matrícula de alumnos no será superior al 15 por 100 de la totalidad de las plazas.

El Cursillo se celebrará en Valencia, tendrá veinte días de duración y comenzará el día 10 de Febrero próximo.

La apertura del Cursilio se celebrará el día señalado, 10 de Febrero, a las once de la mañana, en el lugar que se designará oportunamente.

Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, N. Almarza.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Habiéndose padecido errores materiales en el Decreto de veintidós de los corrientes, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del día veintitrés, relativo a las causas de interposición del recurso de casación en materia civil y tramitación del mismo, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Los recursos de casación en materia civil tropiezan en su tramitación con graves y en muchos casos casi insuperables dificultades creadas por la rebelión militar, las cuales obligan a adoptar medidas de carácter transitorio que las aminoren en lo posible.

Promulgado en esta misma fecha el Decreto que por imperativa aspiración popular y por recta interpretación de lo que ha de ser administrar justicia reduce los términos dilatorios y muchas veces casi inacabables del procedimiento en materia civil, queda subsistente el problema de los recursos de casación, cuyo conocimiento está atribuído a la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Mas reducir los trámites de instancia y otorgar pervivencia a la retardataria tramitación de los recursos de casación, tanto por infracción de Ley como por quebrantamiento de forma, significaría un enorme contrasentido, ya que la aspiración concreta del Gobierno es que a aquel que esté asistido de un derecho y lo someta a los Tribunales, se le otorgue su reconocimiento en el plazo más breve posible.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, queda en suspenso la interposición del recurso de casación, tanto por infracción de Ley como por quebrantamiento de forma, a que se refieren los artículos mil seiscientos noventa y uno, mil seiscientos noventa y dos, mil seiscientos noventa y tres y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo segundo. Queda igualmente en suspenso la tramitación de todos los recursos que se hallen pendientes ante la Sala primera del Tribunal Supremo, siempre que no se haya citado a las partes para vista, en cuyo caso se celebrará ésta, dictando la Sala, en término de cinco días, la correspondiente sentencia.

Artículo tercero. Unicamente podrá ser interpuesto recurso de casación, en materia civil, contra las resoluciones de instancia en los casos siguientes:

a) Por violación de las formalidades esenciales del juicio, cuando hubiere producido indefensión.

b) Cuando se alegue injusticia notoria.

En ambos casos el recurso se interpondrá y formalizará mediante escrito presentado ante el propio Tribunal sentenciador en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de notificación de la sentencia, acompañando documento acreditativo de haber verificado depósito del veinte por ciento de la cuantía del litigio siempre que sea determinada o determinable, y de cinco mil pesetas, no siéndolo. Tal depósito ingresará en el Tesoro si el recurrente no obtuviere la casación de la sentencia.

Artículo cuarto. Cuando se pretenda interponer el recurso por litigante que haya obtenido el beneficio de pobreza, no será necesaria la constitución del depósito a que se refiere el artículo anterior; pero el recurrente habrá de solicitar, en plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de notificación de la sentencia, dictamen del Ministerio fiscal, que éste emitirá dentro de los tres días siguientes. Si el dictamen no fuere favorable, el recurso no podrá ser interpuesto.

Artículo quinto. El Tribunal sentenciador, a las veinticuatro horas de formalizar el recurso, lo remitirá al Tribunal Supremo, emplazando a las partes para que comparezcan, en término de diez días, para los pleitos procedentes de la Península, y de quince si proceden de Africa o de territorios insulares.

Artículo sexto. Recibidos los autos y personado el recurrente, se mandarán traer a la vista, previa instrucción de las partes y del ponente, por término de cinco días común a todos ellos, señalándose la vista dentro de los cinco días siguientes. Celebrada ésta se dictará sentencia en idéntico plazo de cinco días.

Artículo séptimo. De todas las sentencias pronunciadas sobre el fondo del asunto, con posterioridad a la vigencia de este Decreto, se remitirá copia certificada al Presidente del Tribunal Popular de responsabilidades civiles, sin que puedan llevarse a ejecución hasta que transcurran diez días, a partir de la fecha del acuse de recibo.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo noveno. De este Decreto, que empezará a regir desde el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Habiéndose padecido errores materiales en el Decreto de veintidós de los corrientes, inserto en la GACETA del veintitrés, sobre reducción de términos en el procedimiento civil, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Las circunstancias anormales producidas por la sublevación militar han tenido su repercusión en la Administración de Justicia, principalmente respecto de aquellas jurisdicciones que por estarles confiada la resolución de asuntos que directa o indirectamente se refieren a la vida económica o social del país, imposibilitan el ejercicio de sus funciones en orden a una pronta y efectiva declaración de derechos, lo que resta la eficiencia necesaria al adecuado cumplimiento de su función, y siendo un obstáculo para ello la observancia obligada de los preceptos procesales relativos a trámites no siempre precisos o a términos judiciales que por su extensión están en desacuerdo con las circunstancias del momento, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, los Juzgados y Tribunales civiles, sociales, económico-administrativos y contencioso-administrativos, al aplicar las disposiciones contenidas en las leyes procesales lo harán de forma que la tramitación de los juicios, desde la interposición de la demanda hasta el momento en que quede dictada la sentencia, no exceda, en ningún caso ni en instancia alguna, de los plazos que se marcan en esta disposición o del de treinta días, si no se señala ninguno especialmente.

A este efecto, por medio de las oportunas providencias, marcarán los plazos que se conceda a las partes para contestar a los escritos, propo-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

56 ídem ídem para las Audiencias Territoriales.
28 ídem ídem para las Audiencias Provinciales.
11 ídem ídem para los Tribunales Industriales.
52 ídem ídem para los Juzgados de Primera Instancia de Madrid y Barcelona.
100 ídem ídem para los restantes Juzgados de término.
138 ídem ídem para los Juzgados de ascenso.
270 ídem ídem para los Juzgados de entrada.

682 Agentes judiciales.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión popular provincial de defensa de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Magistrado de ascenso que presta sus servicios en la Audiencia Provincial de la indicada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión popular provincial de defensa de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a sus cargos, a los funcionarios judiciales que a continuación se relacionan:

Don Fernando Candel González, Magistrado de entrada que presta sus servicios en la Audiencia de Alicante.

Don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que desempeña el Juzgado de Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino, a don Antonio Gazol Santafé, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera Instancia e Instrucción, interino, a don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Primera Instancia de entrada, en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir en Caspe un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la región aragonesa sometido al Gobierno legítimo de la República, a fin de que conozca de los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto y los demás que especifican las disposiciones complementarias del mismo, designando para el cargo de Presidente de dicho Jurado a don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Villamarchante (Valencia), a don Ricardo Zamora Sanchis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designados por el Gobierno de la República para otros cargos don Eduardo Mazón Martínez y don Manuel Góngora Echenique, nombrados Jueces municipales propietarios de los Juzgados números 5 y 10 de Madrid, respectivamente,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto su nombramiento y, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Agosto próximo pasado y 4 del actual, a propuesta de las Organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, nombrar para dichos cargos, con carácter interino, a don Serafín Ruíz Escobar y don Pablo Bergia y Olmedo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco Alonso Millana, en súplica de que se deje sin efecto su nombramiento para el cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado número 3 de Madrid, y en atención a las razones alegadas en la misma,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado y que quede sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Enero de 1937.
P. D.
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid, a don Ernesto Hernández Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo establecido en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Popular, a don Antonio Limia Pérez, Secretario del Juzgado de Instrucción de Gérgal, y para la de Auxiliar del mismo, a don Nicasio Francisco Rodríguez Gallego, Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Huéscar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Guadix.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para la plaza de Secretario de ese Juzgado, a don Rafael San Martín Nombela, Oficial habilitado de Secretaría judicial, y para la plaza de Auxiliar, a don Antonio Sánchez García, Oficial del Tribunal Contencioso-administrativo de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Ciudad Real.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en atención a las circunstancias excepcionales que en ellos concurren, y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para las plazas de Auxiliares de ese Jurado de Urgencia, a Francisco Lucas Ripoll y Nieves Adell Senís.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Castellón.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión popular provincial de defensa de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal provincial de entrada, que desempeñaba el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia de la indicada capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta cuanto dispone la O. C. de fecha 31 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 3), he tenido por conveniente disponer la creación de una Subpagaduría en Almería, dependiente de la Pagaduría de la demarcación de Jaén.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208), he resuelto conceder el empleo de Sargento, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, al Cabo don José Bosch Cladellas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en Aviación como movilizado, mientras duren las actuales circunstancias, el Ametrallador bombardero don Antonio Molina Pérez, quien ostentará la categoría de Sargento con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos licenciados que a continuación se expresan, he resuelto concederles el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo, por hallarse todos ellos en posesión del título correspondiente expedido por el Arma citada:

Don Juan Camps Pujol

Don Antonio Orantes López de la Osa

Don Francisco de Juan Más

Don Casimiro Santos Botello

Don Rafael Letona Ugalte

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 16 del corriente por el Soldado movilizado de Aviación don Mariano Pastor Toledo, en súplica de que se le concedan los derechos que pu-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

dieran corresponderle por haber sido Cabo de Aviación en el aeródromo de Sevilla, de cuya categoría fué depuesto en 28 de Junio de 1931 como resultas de un complot que tuvo lugar en la base de Tablada.

Considerando que, si bien en la actualidad no es posible justificar lo que alega el interesado, ya que todos los antecedentes sobre el mismo deben obrar en el aeródromo de referencia, la conducta del recurrente, que es inmejorable según certificados políticos que acompaña, aconsejan no dejar pendiente la resolución que pudiera corresponder a su solicitud,

He resuelto concederle el empleo de Cabo con la antigüedad de la fecha de su movilización, y el de Sargento con la de 16 del corriente y efectos administrativos de primero de Febrero próximo, quedando sujeto a la investigación y comprobación de lo que alega en su instancia, con todas sus consecuencias, para cuando se normalicen las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 9 del actual por el Sargento de Aviación don Faustino Teresa Fernández, en súplica de que, con arreglo a la Orden circular de 26 de Diciembre pasado (GACETA DE LA REPUBLICA número 365), se le conceda el empleo de Sargento mecánico.

Considerando que el solicitante reúne las condiciones marcadas en el artículo segundo de la citada Orden, ya que, como obrero de Aviación, ha seguido un curso de Pilotos por el que se le concedió, al terminarlo, el empleo que hoy ostenta, sin dejar de pertenecer al Arma citada; que se halla en posesión del certificado de aptitud de Mecánico, expedido por la Escuela de dicha especialidad, y que la instancia la ha formulado en el plazo que marca la disposición de referencia,

He resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el empleo de Sargento mecánico a don Faustino Teresa Fernández, con la antigüedad de 26 de Diciembre último y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido confirmar en el cargo de Jefe del Negociado de Contabilidad de la Ordenación de Pagos del mismo, a don Francisco Vázquez Conlledo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto conceder en esta fecha la vuelta al servicio activo a don Adolfo Chumilla Martínez, con el empleo de Maestro segundo de la Maestranza de Arsenales creada por la Ley de 20 de Diciembre de 1934 (D. O. número 286), similar éste al que desempeñaba en la fecha en que causó baja en la Armada.

Asimismo se dispone que el mencionado Maestro pase destinado a las órdenes del Jefe del Ramo de Ingenieros del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: La necesidad de tener una constante vigilancia sobre la eficiencia y conservación del material de artillería, municiones, etc., principalmente en el que se encuentra a flote, hace preciso llevar una intervención profesional directa a las entregas de los cargos en general, conjuntamente con aquellos otros funcionarios que actualmente los intervienen y que, por ser ajenos a la profesión, no pueden dar fe exacta del estado en que se halle tan importante servicio; y en consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada al efecto,

Este Ministerio ha resuelto que, siempre que haya de verificarse una entrega del expresado material, tanto a bordo como en tierra, por relevo de Oficiales de cargo, además del personal que reglamentariamente ha de intervenirla, formará parte del mismo, por lo que afecta a lo profesional, uno del propio Cuerpo, de superior categoría a la de los expresados Oficiales de cargo y que, a ser posible, radique en la localidad en que tal relevo deba efectuarse.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas don Antonio Ruiz Blanco cese en la Base Naval Principal de Cartagena y pase a continuar sus servicios a este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad, marcado en la O. M. de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213), al Ayudante Auxiliar Mayor de Infantería de Marina, retirado extraordinario, don Norberto Corachán Armero, el cual quedará destinado en el cual quedará destinado en el Regimiento Naval número 1, donde ya presta sus servicios.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

---XXX---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el fin de solicitar autorización del Consejo de Ministros para emplear en el año 1937 el importe de un crédito extraordinario, que fué concedido al Presupuesto del departamento con fecha 9 de Septiembre de 1936, a causa de no haber dispuesto de tiempo material para su inversión durante el expresado año 1936.

Resultando que por Decreto de Hacienda de 9 de Septiembre de 1936 (GACETA del 10) se concedió a este Ministerio un crédito extraordinario de 300.000 pesetas en concepto de «subvención para atender a la creación y sostenimiento de Orfelinato y matrículas gratuitas a los huérfanos que lo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

sean de defensores de la República.

Considerando que por Decreto del Ministerio de Hacienda de 2 del presente mes (GACETA del 3) se autoriza al Gobierno para invertir durante el año 1937, siempre que lo acuerde en Consejo de Ministros, el importe de tales créditos extraordinarios, ya que, como ha sucedido con el reseñado, no ha habido tiempo material para su inversión durante el año de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con la autorización que le concedió el Consejo de Ministros el día 16 del presente mes, ha acordado que se invierta durante el año de 1937, y en las condiciones que establece el Decreto de Hacienda de 2 del actual (GACETA del 3), el importe del crédito extraordinario expresado anteriormente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

I. HERNANDEZ

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director General de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera Enseñanza de Geroña,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto que se levante la nota de incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a doña Carmen Díaz Morales, Maestra de la escuela nacional de Madrid, instruyéndose expediente en averiguación de la ausencia y los motivos que la produjeron.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha resuelto que las dos escuelas, una de niños y otra de niñas, creadas por Orden de 1 de Diciembre (GACETA del 3) en Santomera, se conviertan en dos escuelas de párvulos sobre las mismas bases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el comunicado de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona

Resultando que la Maestra de la escuela nacional de Camariña (La Coruña), doña Concepción García Ramal, fué nombrada Maestra sustituta de la de Lladó, en la provincia de Gerona, y no se ha presentado a hacerse cargo de dicha escuela dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado declarar la incursión de la citada Maestra en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Gerona, Málaga, Murcia y Valencia sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que, en las actuales circunstancias, se ven privados de toda clase de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

SALT (Gerona).—Una plaza de Dirección sin grado, servida por Maestro.

AGULLANA (Gerona).—Una escuela unitaria de niños

EL CHORRO (Málaga).—Dos escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas.

DIPUTACION DE SAN GINES (Murcia).—Una escuela unitaria de niños.

GESTALGAR (Valencia).—Una escuela de párvulos, servida por Maestra.

Segundo. Que las obligaciones que suponen las nuevas escuelas que se citan en esta Orden se cubran con el crédito concedido por la Ley de 4 de Octubre de 1936 para 2.666 nuevas plazas; y

Tercero. Que por quien corresponda se nombren los Maestros interinos necesarios con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca.

Resultando que por Orden de 8 de Diciembre último, a propuesta de la misma, se declaró la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a la Maestra de la escuela nacional de Moncalvillo de Huete (Cuenca), doña Manuela Marina Vallejo.

Considerando que en atención a las circunstancias y a solicitud justificada de la interesada se le rehabilitó en su destino.

Resultando que ha transcurrido el plazo legal sin que la indicada Maestra se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto disponer la cesantía de la mencionada Maestra con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Don Rafael Rodríguez Estellés, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, reclama los haberes corespondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1936, que no percibió por haber sido detenido.

A la instancia acompaña los documentos siguientes:

Primero. Copia compulsada del certificado de la F. U. E. que acredita que el solicitante es persona afecta al régimen republicano democrático, expedido en 24 de Septiembre último.

Segundo. Documento autorizado con el sello de la Prisión celular de Valencia que acredita que este Catedrático fué puesto en libertad, por Orden del Comité Ejecutivo Popular, Tribunal Especial de Justicia, el día 21 de Septiembre de 1936.

Tercero. Hoja de filiación del Sindicato de Profesiones liberales C. N. T., que justifica ser el señor Rodríguez afiliado con carnet número 701.

Cuarto. Certificación de la Escue-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la que acredita que no ha sido declarado cesante.

Y resultando de la prueba documental transcrita que el reclamante es persona afecta al régimen republicano actual y que no existe contra él nota que lo inhabilite para el goce de los beneficios del cargo y que ha cumplido los requisitos que la Orden de Hacienda de 5 de Agosto previene,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado y se abonen al señor Rodríguez los haberes devengados en los seis meses, a razón de diez mil pesetas de sueldo, sin que esta resolución prejuzgue el caso con relación al Decreto de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular en 19 de Noviembre último.

Resultando que por la misma se condena al Maestro de la escuela nacional de Mula, provincia de Murcia, Evaristo Romero Bustamante, a la pena de doce años y un día de internamiento en campos de trabajo.

Resultando que en la actualidad se encuentra el citado Maestro cumpliendo la condena en la Prisión provincial de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto disponer la cesantía del mismo funcionario, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca, la petición de los Ayuntamientos de Baza, Villanueva de las Torres, Puebla de Don Fadrique y Gorafe, todos de la provincia de Granada, en solicitud de creación de las escuelas necesarias para atender al censo escolar.

Resultando que los Ayuntamientos correspondientes se comprometen a facilitar local y material para la escuela y casa-vivienda para los Maestros.

Resultando asimismo que la Inspección, de acuerdo con las peticiones deducidas y en atención a disponerse de los elementos necesarios, informa que debe accederse a lo pretendido,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen con carácter definitivo, en los pueblos que se mencionan, las escuelas siguientes:

PROVENCIO (Cuenca).—Dos unitarias de niños y dos de niñas.

VILLAR DE CAÑAS (Cuenca).—Una unitaria de niños y otra de niñas.

MORAN, Ayuntamiento de Caniles (Granada).—Una escuela mixta servida por Maestro.

COLONIA, Ayuntamiento de Baza (Granada).—Una escuela mixta servida por Maestro.

BAICO, Ayuntamiento de ídem (Granada).—Otra mixta servida también por maestro.

VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada).—Una unitaria de niños y otra de niñas.

SAN ANTON, Puebla de Don Fadrique (Granada).—Una de párvulos.

CORTIJOS NUEVOS DE LA SIERRA, Ayuntamiento de ídem (Granada).—Una mixta servida por Maestro.

TOSCANA, Ayuntamiento de ídem (Granada).—Otra mixta servida por Maestra.

ALMACILES, Ayuntamiento de ídem (Granada).—Una de párvulos.

GORAFE (Granada).—Una unitaria de niños y otra de niñas.

Segundo. Que las plazas creadas lo sean con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas y

Tercero. Que por quien corresponda se hagan los nombramientos de interinos, con sueldo de entrada que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones que le confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los Inspectores de Primera Enseñanza que a continuación se relacionan:

Don José García Cons, de Caspe.

Don Ezequiel Cañaza Ruiz, de Murcia.

Don Andrés Roco Jaronés, de Barcelona.

Don Emilio Soler Fornés, de Barcelona.

Don Alonso Olagüe Bordas, de Valencia.

Don Gregorio Bella Subirats, de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de un mes de licencia, por enfermo, del Maestro de Taller de la Sección de Hilados y Tejidos de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú, don Miguel Artigas Calafell.

Resultando que el interesado prueba con certificación médica que padece reumatismo articular agudo y que la Dirección de la escuela informa que procede la concesión del permiso pedido,

Este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de funcionarios, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder treinta días de licencia con todo el sueldo al solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición de agregación a la Normal de Tarragona que promueve don Narciso Aloguín Benedito, profesor de la de Lugo.

Resultando que el solicitante reside en Tarragona y se puso a las órdenes del Director de su Normal el día 4 de Noviembre último, y que el Delegado director informa favorablemente la pretensión.

Resultando que el señor Aloguín acredita su adhesión al Gobierno legítimo con documentación política y sindical.

Considerando que por Orden de 13 de Octubre de 1936 se resolvió que los Profesores de las Normales se presentaran para ser destinados, y que por causas ajenas al solicitante no dió cumplimiento a lo mandado,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver que el señor Aloguín Benedito quede agregado a la Escuela Normal de Tarragona para el servicio a que se le destine.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.
L. ALAMINOS

Señor Director de la Escuela Normal de Tarragona.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra de la escuela nacional de Ibiza doña Aurelia Castelar, que fué designada con carácter provisional para la de Benicalap, de esta provincia, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra de la escuela nacional de Dos Aguas doña Numila Cangas Larimia, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Bartolomé Marín Carrasco, natural de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, nacido el 16 de Febrero de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———XXX———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando justificadas las causas de baja de los Vocales obreros del Jurado mixto de Peluquerías de Murcia, don José Alarcón Belmonte, don Manuel Fernández Pardo y don Antonio Mena Aldeguer, y vista la propuesta formulada para la sustitución correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen los mencionados señores en el cargo de que se trata y que para sustituírlos sean nombrados don Juan Jiménez García, don Francisco Valero Muñoz y don Jesús García Parra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———XXX———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado-presidente del Consejo provincial de Asistencia social de Castellón de la Plana a don José Ferrer Torregrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Siendo los Congresos internacionales la más alta expresión de la ciencia, no debe España estar ausente de ellos, y habiendo de celebrarse en Chicago el quinto Congreso internacional de Radiología en el corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Jefe del Servicio de Fisioterapia de la Casa de Salud de Valdecilla, de Santander, don Heliodoro Téllez-Plasencia, para que ostente su representación como Delegado del Ministerio de Sanidad y Asistencia social en el quinto Congreso de Radiología que se celebrará en Chicago desde el día 13 al 17 de Septiembre del año actual.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Farmacéutico don Rafael Giménez Muñío Delegado especial de Sanidad Nacional de las provincias leales al régimen en el Norte de España, debiendo fijar su residencia en la población que estime más conveniente para el mejor desempeño de la misión que se le encomienda.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Atendiendo conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Sacristán Gutiérrez, Médico psiquíatra, se encargue, con carácter eventual, de la Jefatura de la Sección de Psiquiatría e Higiene mental, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, sección tercera del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

———XXX———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de los señores Jurado y Uriarte, vecinos de Alicante, que copiada al pie de la letra dice así:

«Jurado y Uriarte, comerciantes de coloniales, domiciliados en la calle Maisonnave, número 8, de Alicante, con el debido respeto a V. I. exponen:

Que dedicándose desde hace muchos años al negocio de importación directa de los sitios productores de café en grano verde, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar hoy la importación, añadiendo a ello el precio elevadísimo que ha adquirido este artículo, que hoy hay disponible en docks y que por cierto la cantidad es muy reducida, y teniendo también en cuenta las circunstancias anormales en que vivimos, para que el elemento obrero pueda encontrar, por un aparte, el sucedáneo del café, por su carestía, y por otra, la ventaja del precio para su adquisición, hemos decidido fabricar el sucedáneo del café «Trigo germinado y torrefactado por aire caliente», cuyas muestras acompañamos por duplicado para, si lo cree de conveniencia pública, nos autorice la venta de dicho producto a granel y en paquetes de 100, 250, 500 y 1.000 gramos, con sus correspondientes precintos, a no ser que no siendo considerado como sucedáneo de café nuestro producto no sea necesario el empleo de precintos para el empaquetado.

Viva V. I. muchos años.—Alicante, 23 de Noviembre de 1936.—Jurado y Uriarte.—Rubricado.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas. Valencia.»

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo primero del Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del café, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que en el término de un mes puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.

Valencia, a 23 de Enero de 1937.—El Director general, P. S., Antonio Jerez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de desitno, a los funcionarios del Curpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Comisario Jefe don Celestino Ortiz Jimeno, Comisario de segunda don Pedro Rivas Jiménez, Comisario de tercera don Luis Villanova Rueda; Inspectores de primera don Atilano Antón Encinas, don Joaquín Gallego Quiros, don José Juan Planelles y don Marcial Urrea Chamorro; Inspectores de segunda don Alejandro Maroto Serrano, don Vicente Roncero Marzo y don Pedro Vera Salas; Agentes de primera don Julián Baños Ocaña, don Federico Estrada Alba, don Tomás Fernández Cuevas Oria don Julio García Vaquero, don Jesús García Gil, don Miguel Gómez Rey, don Emerio González Antón, don Mariano González de Mora, don Francisco Hernández Rubio, don Celso Marcos Escalera, don Hilario Pedro Martínez Sánchez, don Juan Manuel Meana López, don Eleuterio Medrano Moreno, don Pedro Mendoza Villajos, don Eustaquio Pardo Zurilla, don Gregorio Pérez Huidobro, don Alfredo Ríos Gorriz, don Angel Rodríguez Fernández, don Rodolfo Serrano de la Parte y don Agilio Sirvent Monerris; Agentes de segunda don Adolfo Abad Zayas, don Isidoro Aladro Casado, don Julián Alcántara Aldunate, don Conrado Alvarez Alvarez, don Pedro Caba Landa, don Jesús Calvo Alba, don Rafael de Castro del Amo, don Pedro Cavero Palomares, don Pedro Clemente Sánchez, don Juan Fernández Casal, don Antonio Gamo Borja, don Ricardo García Vallejo, don Guillermo Gómez de Diego, don Fulgencio Gómez Fontcuberta, don Alfonso González Quero, don Francisco Grados Calderón, don Enrique Hidalgo Marzo, don Francisco J. Izquierdo Portocarrero, don Ramón Jiménez Arlegui, don Antonio Ledrado Pardo, don Miguel Llompart Aulet, don Teófilo Madero Ramos, don Urbano Maqueda Nuño, don Francisco Martínez Olivas, don Rodrigo Martínez Sánchez, don Angel Pérez de Villaseñor Díaz, don Manuel Pita Pita, don Félix María Ramírez Arellano, don Enrique Ramírez Gómez, don Benito Ramos Cabello, don Santos del Río Marqués, don Ignacio Salas Fernández, don Enrique Sanz Cuesta, don Antonio Sarabia Urbano, don Antonio Sastre San Román, don Juan Señés López y don Eladio Villalvilla de Torres.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva, por abandono de destino, el Ingeniero auxiliar de segunda clase del Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad don Pedro Doménech Fornés.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a Vd. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid que a continuación se expresan: Agentes de tercera clase don Juan Albarrán Albarrán, don Pedro Arauzo del Acebo, don Isidro Blasco Gañán, don Manuel Fernández Cámara, don Rafael García Tejeiro, don Antonio Guerra Mateos, don Ricardo López González, don Antonio Martínez González, don José L. Muñoz Giadanes, don José Parra Parra, don Tomás Prieto Melgar, don Aniceto-Pueyo Soteras, don Jesús Ruiz Ayucar, don Mariano Sánchez Teres y don Manuel Velasco Olmedo; Agentes auxiliares de tercera don José Pérez Jaldón y don Juan Tejeda Trapilla; Auxiliares de Oficinas interinos doña María Guimaraens Caruncho, doña María Dolores Martínez Gómez y don Felipe Sánchez Jimeno; Auxiliar de Oficinas de tercera doña María Juanes García; Vigilantes Conductores de primera don Eloy Culebras Saiz y don José Rodríguez Bueno; Vigilantes Conductores de segunda, don José Casasola Lasaleta, don Manuel Cordón Puche, don Angel García

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Belmonte, don Santiago Gutiérrez Baldominos, don Juan Millán Rodríguez, don José A. Urrielade Casero; Vigilantes Conductores de tercera don Santiago Alonso Ortega, don Inocencio Alonso Santamaría, don Darío Alvarez Rubio, don Francisco Cárdenas Hervás, don Tomás Castán Velázquez, don Alfonso Fernández Ponce de León, don Florentino de Inés Pedroviejo, don Eustaquio Romero Tardoble, don Julián Santamaría Martín, don Francisco Segura Ballesteros, don Federico Tranche Fernández, don José Yague Tapia; Vigilantes Conductores de cuarta don Luis Elvira Muñoz, don Ricardo Herrera Nava, don Simón Maldonado Marcos, don Lorenzo Méndez López, don Francisco Rodríguez Bianco, don Castor Rodríguez Castrillo, don Francisco Viñez Montenegro y don Ismael Viñuelas Serrano.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos.—Valenica, 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, en atención a los méritos extraordinarios y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 24 de Noviembre:

D. Marcelino Díaz Galán

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero de Noviembre:

D. Juan Gómez Cagiao

D. Manuel Gómez Ciz

D. José González Ruíz

D. Manuel Grobas Grobas

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 20 de Julio:

D. Vicente Juan Escrig

14 G. Esp. Barcelona.—Antigüedad 20 de Octubre:

D. Eduardo López García

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero Noviembre:

D. Gumersindo Martínez Raposo

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 20 de Octubre:

D. José Moreno Veredas

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero de Noviembre:

D. Manuel Moure Estévez

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 25 de Octubre:

D. Manuel Patiño Barbeito

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 20 de Octubre:

D. Manuel Picallo García

D. Fernando Ponte López

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero Noviembre:

D. Severino Porto Lubians

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 25 Octubre:

D. José Rivera Canelas

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero de Noviembre:

D. Luis Sánchez Rotllan

D. Ruperto Sanchiz Escrig

11 G. Espc. Barcelona. Antigüedad 20 de Julio:

D. Enrique Soives Carsí

Parque Móvil. Madrid.—Atigüedad 3 de Enero de 1936:

D. Juan Martínez Zarauz

D. Santiago Maza Gómez

25 Compañía Asalto. Madrid. Antigüedad 28 Diciembre:

D. Andrés Parraga Monje

D. Félix Galán Muñoz

D. Pascual Martín Burguillo

D. Adolfo Yáñez Muñoz

D. Santiago Oliva Román

D. Antonio Garnateo Garnateo

39 Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 8 de Diciembre:

D. Gregorio Carbonell Villarrubia

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 30 de Noviembre:

D. Juan López Aznar

Segunda Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 18 de Diciembre:

D. Julián Pedraza Giner

D. Gaspar Alvarado Vilches

D. Agustín Vega Sacristán

D. Alejandro Martín Martín

D. Eduardo Suárez Bienés

D. Joaquín Fernández Fernández

Valencia, a 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10 Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad, 21 Octubre:

Don Francisco Aponte Méndez

Don Ramón Calvo Romero

Don Jesús Pomares López

Don Luis Rodríguez Mercado

Don Angel Sánchez García

Don José Fargueta Montiel

Don Marcelino Conceiro García

Don Simeón Martínez Zafra

Don Adolfo Brá Mendizábal

Don Abel Asensio Alegre

Don Rafael Calatrava Contreras

Don Rafael Vidal Fernández

Plantilla de Madrid.—Antigüedad, 4 Enero:

Don Francisco de Diego Fernández

Don Natalio Viñas Ortega

Don Felipe García Coral

Don Alberto Bono Tórtola

Don Vicente Alfonso Alfonso

10 Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad, 9 Enero:

Don Julián Díaz-Santos Barragán

Don José Martínez Cifuentes

Compañía Mecanizada.—Antigüedad, 23 Noviembre:

Don Diego Ruíz Garrido

Don Maximiliano Cano Saluceda

25 Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad, 28 Diciembre:

Don Juan Díez Lallana

Don Emilio Santa Cruz Pérez

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 1 Noviembre:

Don Manuel Prieto Rodeiro

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 19 Octubre:

Don José A. Gómez Arias

14 Grupo Espc Barcelona.—Antigüedad, 1 Noviembre:

Don Manuel González Ledo

Don José R. Ponte Maroño

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 20 Julio:

Don José Liste Llorente

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 1 Noviembre:

Don Manuel Rodríguez Martínez

Don Vicente Mateos Lendoiro

Don Adrián Navarro Gabaldón

Don Angel Martín Ramos

Don Ramón López Fernández

Don Robustiano López Puente

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 20 Julio:

Don Francisco Fanjul San Juan

Segunda Compañía Asalto. Madrid. Antigüedad, 18 Diciembre:

Don Basiliano Cardiel Sanz.

Valencia, a 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10 Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad, 28 Octubre:

Don Emiliano Pérez Rodríguez

10 Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad, 17 Octubre:

Don Máximo Rodríguez Suárez

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo I. Valencia, Lunes 25 Enero 1937 Núm. 25.—Página 499

SUMARIO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con los informes de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia, que consideran que jurídicamente no puede apreciarse la circunstancia agravante admitida por el Tribunal sentenciador como causa para imponer la pena señalada en su grado máximo, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Manuel Rodríguez Moreno, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Jaén con fecha doce de Enero, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Enero de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO-LEY

Es un hecho evidente que una vez iniciado el movimiento de rebelión militar producto de la deslealtad de un grupo de generales traidores, el pueblo español, al aprestarse a la defensa de su libertad, no quiso prescindir del concurso de un gran número de ciudadanos que por efecto del medio social en que vivía España con anterioridad a la subversión, se hallaban cumpliendo condena o procesados por sus actividades contrarias a la legalidad establecida.

El Gobierno se encuentra ante situaciones de hecho creadas por lo excepcional de las circunstancias que él no provocó y la imperiosa necesidad de otorgarle el único cauce legal a su alcance. Y si a esto se agrega el sentir, siempre generoso, de las masas populares, en relación con cuantos se encontraban separados provisionalmente de la vida ciudadana y que en proporción considerable forman parte actualmente de las Milicias que se baten en los frentes por la defensa de la República, es bien notorio que existen motivos de alta equidad que aconsejan una medida que coordine el olvido del hecho consumado y la resuelta aspiración que tiene el Gobierno de adoptar cuantas resoluciones estén a su alcance en evitación de que situaciones análogas puedan en lo sucesivo repetirse. Confía el Gobierno en que a la generosidad de esa medida corresponderá la gran masa consciente del pueblo español haciéndose acreedora a ella con su conducta ulterior, al objeto de asentar sobre base firme e inquebrantable las normas de convivencia social que demandan al propio tiempo el interés y el prestigio del régimen.

Por todo lo cual, siendo potestativa de las Cortes la concesión de las amnistías, con arreglo al artículo ciento dos de la Constitución, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, formulada por acuerdo unánime de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo sesenta y dos del citado texto constitucional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos cometidos por móviles políticos o sociales con anterioridad al quince de Julio último.

Artículo segundo. Se concede igualmente amnistía a los penados y encausados por delitos comunes y militares cometidos con anterioridad a la fecha expresada en el artículo anterior.

Artículo tercero. De los beneficios que otorga este Decreto-ley quedan excluídos todos los sentenciados con posterioridad al quince de Julio último por Tribunales de las jurisdicciones de Guerra y Marina, por los Tribunales Especiales Populares y los Jurados de Urgencia o de Guardia, así como aquellos que se encuentren sujetos a condena o sometidos a la jurisdicción de los mismos o de los Tribunales ordinarios, o puedan estarlo por sus actividades hostiles al régimen o hechos delictivos cometidos por enemigos de la República con anterioridad o posterioridad a la fecha indicada.

Quedan también excluídos de los beneficios que otorga este Decreto-ley todos los presuntos responsables de los delitos cometidos con motivo de la represión del movimiento revolucionario de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Justicia para crear una Sala especial en el Tribunal Supremo encargada de aplicar los beneficios que otorga este Decreto-ley.

Artículo quinto. La presente disposición comenzará a regir el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión provincial popular de Defensa de Alicante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a sus cargos, de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia que a continuación se expresan:

Don Ricardo Ortí Martí, del de Callosa de Ensarriá.

Don José Antonio Aparicio Domínguez, del de Denia.

Don Francisco Bueno Moreno, del de Dolores.

Don Jeremías Pastor Pérez, del de Elche.

Don Mateo Celedonio Serra Morant, del de Novella.

Don José María de Molinuevo Junoy, del de Orihuela, y

Don Luis Alvarez de Ycalbaceta, del de Villajoyosa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión provincial popular de Defensa de Alicante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a sus cargos, de los Médicos forenses que a continuación se expresan:

Don Angel Aguado Blanco, del Juzgado de Instrucción de Callosa de Ensarriá.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Emilio Moreno Rubio, del de Dolores.

Don Carmelo Serrano García, del de Elche.

Don Victorino Sirvent Sirvent, del de Jijona (sustituto), y

Don Pedro Sendra González, del de Pego (interino).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta de la Junta Inspectora de Tribunales de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de los Médicos forenses que figuran en la relación que subsigue:

Don José Manuel Bonifacio Saíz, del Distrito de la Catedral de Murcia.

Don Francisco Ayuso Andreu, del Distrito de San Juan de dicha ciudad.

Don Antonio López Rancaño, del Juzgado de Instrucción de Cieza.

Don José Parra Eytier, del de Lorca, y

Don Mariano Yago Ortega, del de Yecla (sustituto).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Inspectora de Tribunales de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de don José Parra Cremades, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia, y de don Vicente Moreno Rubio y don Antonio Mateo Rosique, Oficiales de Sala de la misma Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Inspectora de Tribunales de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de don Blas Bolúda Candel y don Adolfo Caballero Marín, Agentes judiciales de los Juzgados de Instrucción de Mula y de Cieza, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Orden de fecha 18 del actual,

Vengo en designar, para formar parte de la Comisión mixta encargada del traspaso de los servicios del Registro civil al Ayuntamiento de Madrid, a don Luis Zubillaga, Presidente de la Audiencia de Madrid; al Decano de los Jueces municipales de la misma capital y a don Francisco Pérez Vallejos, Jefe de la Sección del Registro civil, en representación de este Ministerio de Justicia, y al Secretario general del Ayuntamiento y al Decano de los Letrados consistoriales o a quien lo represente, propuestos por la Corporación municipal, en representación de la misma.

Madrid, 19 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de Justicia.

El Sr. Ministro de Justicia me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Trasladado a Valencia este Ministerio, y necesitando organizar de forma adecuada los servicios centrales afectos a esa Subsecretaría, que por el momento subsisten en Madrid, para lo que se impone el dotarlos del personal preciso y competente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Jefe de la Sección del Registro civil, y con las prerrogativas inherentes al mismo, al Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo, don Francisco Pérez Vallejos.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, y como consecuencia de las peticiones de reingreso y de solicitud formulada por el propio interesado,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Adolfo García González, Magistrado de ascenso que desempeñaba el cargo de Magistrado auxiliar de la Presidencia del Tribunal Supremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Designado por el Ministerio de Sanidad y Asistencia social para desempeñar el cometido de Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad el Capitán Médico asimilado con destino en los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros don Juan Morata Cantón, según Decreto de 2 del actual (GACETA número 3),

Este Ministerio ha resuelto disponer que dicho Oficial pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», como comprendido en los preceptos del artículo séptimo del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Francisco Muñoz Pino y termina con Francisco Ramírez Villagordo, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Francisco Muñoz Pino
Lorenzo García Miras
Enrique Cuellar García
Emiliano García Menor
Cipriano Gómez Abellán
Tomás Rodríguez Sánchez
Emilia Oliva Fernández
José Salmón Martínez
Basilio Fernández Cano
Francisco Aranda Oquillas
Pablo de la Vega Naranjo
Julio Martín-Maestro López
José Sánchez Ballarri
Miguel Chalvi Gradoli
Miguel Rodrigo García
Alberto Moya Martínez
Leandro Molina Aguilera
Francisco de la Osa Orejón
Jaime Nachez García
Marcelino López Torreglosa
José Martí Mañé
Jaime Ventura Rodríguez
Vicente Herranz Oquendo
Salvador Montañano Vilanova
Francisco Carrasco Herrero
Francisco Sahuquillo Sahuquillo
José Solaz Tudón
Florencio Gala Sánchez
Félix Cárdenas Marañón
Antonio Beltrán Pérez
Vicente Orts Domínguez
Gabino Núñez Gutiérrez
José Beitia Clemente
Ramón Boscones Mediavilla
Clemente Fernández López
Domingo González Domínguez
Francisco Iglesias Quintas
Francisco Muñoz Atienza
José González Méndez
Doroteo Coloma Herbón
Felipe Jiménez Casado
Eleuterio Martín Díaz
Alfonso Cifo Duro
Francisco Pérez Vázquez
Moisés Trigo Alvarez
Francisco Lucena Gálvez
Antonio Muñoz Arias
Francisco Ostos Hens
Francisco Peña Cabos
Claudio García Ochando
Francisco Giner Vidal
Francisco Miralles Castelló
Jesús Roig Gregori
Santos Santón Antón
Gabriel Martín Yeves
José Gil Casanova
Bautista Martí Paris
Narciso García Armengol
Fernando Pons Canet
Manuel Martínez Escudero
Jesús Mengual Conca
Francisco Castillo Costa
Hermenegildo Viñas Portolés
Antonio Selfa Espí
Atanasio Mansilla Díaz
José Gisbert Vives
Isidro García Roig
José Llopis Mora
Francisco Prieto Hernández
Vicente Oriola López
Saturnino Mínguez Jiménez
Onofre Coll Lozano
Juan Valdevira Rubio
Andrés Martínez Herranz
José Cejudo Muñoz
Francisco Izquierdo Fernández
Joaquín Ripollés Marín
Agustín López Román
José Bonias Montoya
Florencio Caballero del Olmo
Francisco Ramírez Villagordo

Excmo. Sr.: Siendo varios los Jefes y Oficiales ingresados en Carabineros para el mando de Unidades de choque que aun no han verificado su incorporación al Cuerpo,

Este Ministerio ha resuelto conceder un plazo improrrogable de ocho días para que los que se encuentren en tal caso efectúen su presentación, pasado el cual, de no justificarse debidamente la demora, perderán todo derecho al ingreso o al ascenso si se trata de clases del mismo Cuerpo de Carabineros.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en operaciones por el Teniente observador de Aviación naval don Antonio Blanch Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el empleo de Capitán de Aviación naval, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Interesada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 12 del corriente mes, la agregación a este departamento de doña Amelia Alonso Giner, Maestra de Simat de Valldigna, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que doña Amelia Alonso Giner preste servicio en el mismo en concepto de agregada con el número cinco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Interesada del Ministerio de Agricultura por Orden de 30 de Diciembre próximo pasado, la agregación a este departamento de la señorita Asunción Ruíz Saiz, Auxiliar de Administración civil, y manifestada la conformidad de aquel departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que la señorita Asunción Ruíz Saiz preste servicio en este de Obras públicas en concepto de agregada con el número uno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Elisa Bonet Vilaplana, natural de Penáguila, provincia de Alicante, nacida el 16 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertàris Federica Montseny

en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Natalia Quisiant Quirant, natural de Elche, provincia de Alicante, nacida el 7 de Diciembre de 1901.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa García de Acevedo, natural de Alicante, provincia de idem, nacida el 18 de Octubre de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Lledó Baldó, natural de Alicante, provincia de ídem, nacido el 31 de Enero de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El deseo de unificar los servicios de propaganda, con el fin de que todos ellos resulten más económicos y eficaces, determinan la necesidad de crear Delegaciones del Ministerio en los organismos que, con independencia, coadyuvan a la misma.

Tal sucede con la Comisaría de Propaganda y Prensa del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a la que de acuerdo con sus manifestaciones se concede derecho a tener un representante acreditado en este departamento ministerial.

En vista de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido designar a D. Joaquín Astor Astor, Delegado del Ministerio de Propaganda ante la Comisaría de Propaganda y Prensa del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Enero de 1937.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Josefa Montero Sánchez, Auxiliar de Oficinas de la Marina mercante (sección segunda), acompañada de certificado médico correspondiente,

Vengo en acceder a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia para su curación, conforme determina el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases del año 1918.

Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Director general, Angel Rizo.

Señor Jefe de la Dirección general de la Marina mercante.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ESTADO comprensivo del importe nominal circulante de las distintas Deudas del Estado, cuyo servicio está a cargo del Centro mencionado, de los efectivos destinados al pago de intereses y amortización durante el primer trimestre de 1937, del número del cupón de cada Deuda a presentar al cobro y del número de títulos llamados a reembolsar.

CLASE DE DEUDA	CAPITAL en circulación en 1.° de enero de 1937 — Pesetas nominales	CRÉDITOS DESTINADOS A SU ENTRETENIMIENTO EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1937 — Interés — Pesetas efectivas	Amortización — Pesetas efectivas	Total — Pesetas efectivas	VENCIMIENTO DE LOS INTERESES Y AMORTIZACIÓN	NÚMERO DEL CUPÓN A COBRAR	TÍTULOS A SORTEAR
Deuda perpetua exterior 4 por 100	910.703.800'00	9.107.038'00	»	9.107.038'00	1 Enero	12	»
Idem íd. interior 4 por 100	5.232.275.431'00	52.343.559'51	»	52.343.559'51	1 Enero	141	»
Idem consolidada 3 por 100 exterior	6.197.000'00	38.731'25	»	38.731'25	1 Enero	Cajetín	»
Amortizable 4 por 100 1908	107.350.000'00	1.073.500'00	775.000'00	1.848.500'00	1 Enero	110	360
Idem 5 por 100 1926	225.000.000'00	2.812.500'00	300.000'00	3.112.500'00	1 Enero	Cajetín	144
Idem 5 por 100 1927 con impuesto	1.965.237.500'00	24.565.468'75	3.700.000'00	28.265.468'75	15 Febrero	40	1.515
Idem 5 por 100 1927 sin impuesto	3.546.550.000'00	44.331.875'00	4.050.000'00	48.381.875'00	1 Enero	40	1.668
Idem 4,5 por 100 1928	500.000.000'00	5.625.000'00	»	5.625.000'00	1 Enero	34	»
Idem 3 por 100 1928	1.946.550.000'00	14.599.125'00	2.775.000'00	17.374.125'00	1 Enero	33	869
Idem 4 por 100 1928	1.068.550.000'00	10.685.500'00	1.050.000'00	11.735.500'00	1 Enero	35	191
Idem 5 por 100 1929	500.000.000'00	6.250.000'00	»	6.250.000'00	1 Enero	31	»
Idem 4 por 100 1935	1.869.887.500'00	18.698.875'00	»	18.698.875'00	15 Febrero	Cajetín	»
Obligaciones Plan Nacional Cultura 6 por 100	20.000.000'00	300.000'00	»	300.000'00	1 Marzo	17	»
Idem íd. íd. íd. 5,75 por 100	12.000.000'00	172.500'00	»	172.500'00	1 Enero	14	»
Idem íd. íd. íd. 5,50 por 100	15.000.000'00	206.250'00	»	206.250'00	1 Enero	Cajetín	»
Idem íd. íd. íd. 5,25 por 100	16.000.000'00	210.000'00	»	210.000'00	1 Febrero	Cajetín	»
Idem íd. íd. íd. 4,75 por 100	15.000.000'00	178.125'00	»	178.125'00	15 Enero	4	»
Pagarés a noventa días de Obligaciones de Ultramar 2 por 100	75.997.682'00	395.655'67	3.000.000'00	3.395.655'67	Varios	»	»
DEUDAS ESPECIALES							
Ferroviaria amortizable 5 por 100 1925	478.200.000'00	5.977.500'00	1.000.000'00	6.977.500'00	1 Enero	45	515
Idem íd. 4,5 por 100 1928	285.075.000'00	3.207.093'75	675.000'00	3.882.093'75	1 Enero	35	189
Idem íd. 4,5 por 100 1929	488.850.000'00	5.499.562'50	1.000.000'00	6.499.562'50	1 Enero	32	332
Obligaciones de la Compañía Trasatlántica emitida con aval del Estado al 5,5 por 100 emisión 16 de mayo de 1925	36.700.000'00	504.625'00	»	504.625'00	16 Febrero	47	»
Idem íd. íd. al 5,5 por 100, emisión 15 noviembre 1925	44.700.000'00	614.625'00	»	614.625'00	15 Febrero	45	»
Idem íd. íd. al 6 por 100, emisión 1 mayo 1926	22.150.000'00	332.250'00	»	332.250'00	1 Febrero	43	»
Idem íd. íd. al 5 por 100, emisión 16 noviembre 1928	28.350.000'00	371.875'00	»	371.875'00	1 Enero	33	»
Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100	21.080.000'00	263.562'50	690.000'00	953.562'50	1 Enero	32	1.380
	19.437.541.915'00	208.364.796'93	19.015.000'00	227.379.796'93			

Valencia, 1 de enero de 1937.—El Interventor, Luis Corrales Ferrás.—Visto bueno: El Director general, Luis García Coberteret.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia interino y Presidente del Tribunal Popular Especial de Caspe ha presentado don Florentín Ara Petriz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto-ley de 22 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda crear una Sala especial en el Tribunal Supremo encargada de aplicar los beneficios que otorga dicha disposición y que quedará constituída en la forma siguiente:

Presidente, don Mariano Gómez Gozález, Presidente interino del Tribunal Supremo.

Magistrados, don Dionisio Terrer Fernández y don Gerardo Fentañes Portela.

Presidente suplente, don Mariano Granados Aguirre, Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Magistrados suplentes, don Alberto de Paz y Mateos y don Vidal Gil Tirado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Vsita la propueusta elevada por esa presidencia, de conformidad con el informe del Frente Popular de Funcionarios públicos de Valencia y su provincia, y haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del servicio, sin perjuicio de la propuesta que haya de verificar la Comisión judicial depuradora de esta provincia, en cuanto a su situación definitiva, de los Secretarios de Sala de esa Audiencia Territorial don Manuel Latorre Badillo, don José María de la Hoz Guillén y don Blas Tello García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para las plazas de Auxiliares de ese Tribunal, a don Francisco Alfaro Modesto y a don Maximiliano Martínez García, que anteriormente desempeñaban los cargos de Secretario de actas del mismo y Auxiliar de la Secretaría de Sala de la Audiencia de ese capital, respectivamente.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de esta capital, de acuerdo con la Delegación de Justicia de la Comisión provincial de Valencia y a reserva de la depuración que en su día ha de practicarse por la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, en virtud de las facultades contenidas en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales números 1, 3 y 6 de Valencia, a don Luis Valero Iosa, don Manuel Campillos Orts y don Joaquín Gómez Polo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don José Antonio García de Castro y García de Castro, Notario de Ubeda, y de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria, por el plazo de un año, sin reserva alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de organizaciones sindicales y partidos políticos afectos al Frente Popular, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda confirmar, con carácter interino y con el haber anual de 3.000 pesetas, el nombramiento de Agente judicial a favor de don Jesús Morales Guerrero, que continuará adscrito para la prestación de sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Valdepeñas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Popular de Castellón, atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don José Serrano Galmés, que prestará sus servicios en el citado Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual y a propuesta del Jurado de Urgencia de Castellón,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Emilio García Renau, quedando adscrito a dicho Jurado para la prestación de sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Enro de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Francisco Pascual Pérez, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado Especial número 1 del Tribunal Popular de esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último.

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Denia a don Recaredo Rut López Teruel, que percibirá el sueldo asignado a su categoría en las plantillas anejas al Decreto de 4 del actual, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa presidencia, de conformidad con la Delegación de Justicia de la Comisión provincial de Defensa de Valencia y en virtud de las facultades contenidas en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Agentes judiciales interinos, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Miguel Rodilla Lozano y don Mariano Carles Tapia, que quedarán afectos a esa Audiencia para la prestación de sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado en relación con el Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su función y en atención a las circunstancias excepcionales que en ella concurren, para la plaza de Auxiliar de ese Jurado, a doña Carmen Garzón Pérez, que ya anteriormente venía desempeñando dicho cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para los cargos de Auxiliares de ese Juzgado Especial, a don Francisco Velasco Ruíz y don Antonio Pachón Valenzuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Catarroja (Valencia) a don Joaquín Guimerá Lacal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Las circunstancias actuales que obligan en todo momento a una ecuánime escrupulosidad en la justificación de los gastos públicos, han llamado la atención de este Ministerio, en lo que se refiere a las cifras presupuestas del Instituto de Estudios Penales, centro que hoy se ve en la imposibilidad de actuar en el ejercicio de sus funciones docentes hasta que se fijen las normas a que daba ajustarse el futuro régimen penitenciario, subordinado siempre a las nuevas orientaciones reformadoras del sistema y legislación penal, hoy estudio preferente del Gobierno de la República.

Considerando, además, que los Profesores que en aquél desempeñan sus cargos, unos se encuentran en el extranjero y otros realizando servicios fura de su destino en aquel centro y que a la mayoría se les asignan gratificaciones por cobrar otros haberes del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que dichos funcionarios cesen en el percibo de sus haberes hasta que se normalice la función de dicho Instituto, quedando sólo vigente la de 3.000 pesetas que corresponde a un Conserje que se encargará en Madrid de la custodia del expresado centro.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Todos los Hospitales civiles del territorio de la República que funcionan debidamente controlados y con la autorización de este Ministerio de la Guerra, siempre que cuenten con un mínimo de 300 camas, por la presente disposición pasan a ser Hospitales militares, funcionando bajo la inspección de un Inspector del Cuerpo de Sanidad Militar, en cuanto a la parte sanitaria se refiera, y de un Inspector de Intendencia, en lo referente a la parte administrativa.

Los Hospitales del Socorro Rojo Internacional, de las Brigadas Internacionales y de la Cruz Roja Española pasan igualmente a ser establecimientos militares en las condiciones expuestas.

Es de competencia del Ministerio de la Guerra variar el personal y establecer el régimen con arreglo a los Reglamentos vigentes sobre las normas de Hospitales.

Cuantos establecimientos de esta naturaleza existen en la actualidad funcionando con la autorización expuesta y que no lleguen al número de 300 camas, quedarán clausurados inmediatamente; y los que no crean conveniente esta militarización o quieran seguir actuando, funcionarán por su cuenta, con completa independencia, pero sin derecho a que el Ministerio de la Guerra les facilite fondos, efectos, material ni instrumental de ninguña clase.

En lo sucesivo no se crearán más que aquellos Hospitales que determine el Cuerpo de Sanidad Militar, teniendo para ello en cuenta las condiciones estratégicas, sanitarias y administrativas del territorio en que se piense enclavar.

En los Hospitales civiles que pasen a ser militares por esta disposición, quedará terminantemente prohibido el uso de ningún letrero, anuncio o membrete, no permitiéndose más que el de «Hospital de Sanidad Militar», sin poder ostentar otros emblemas más que los de Sanidad e Intendencia Militar.

El Ministerio de la Guerra abonará a estos Hospitales de Sanidad Militar, como única retribución, 10 pesetas diarias por enfermo, en cuyas 10 pesetas estará incluída la estancia alimenticia, médica y farmacéutica, los gastos generales y los sueldos de todos sus empleados, facilitando además el material y efectos que figura en el Nomenclator de Hospitales Militares vigente, así como el instrumental médico-quirúrgico, quedando las demás atenciones para ser sufragadas con cargo a las 10 pesetas citadas por estancia. Dichos Hospitales llevarán como documentación el libro de alta y baja, el de estancias, las hojas de alta y baja, las plantillas de alimentación, el libro recetario y las relaciones de estancias, formalizando mensualmente el correspondiente ajuste de relaciones.

Por cada provincia se nombrará un Inspector de Sanidad y otro de Intendencia que ejercerán su función inspectora en todos los Hospitales de la misma.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden circular.

Lo comunico a V. E. para su debido conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los abusos en cuanto se refiere a suministro de comidas y alojamientos, cuyos servicios se vienen ordenando por distintas autoridades militares para que por asociaciones políticas y por particulares se proporcionen estos suministros a individuos sueltos y agrupaciones del Ejército y Milicias,

He tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo quede terminantemente prohibido el dar estas órdenes, para lo cual los Generales de las Divisiones, los de los Ejércitos y las Comandancias Militares cuidarán de que no se facilite vale alguno por los expresados conceptos, en la inteligencia de que la autoridad militar que deje de cumplimentar cuanto se ordena, será la encargada de satisfacer su importe con cargo a sus propios haberes.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio dispondrá el pago de vales cuando crea que así procede, siempre que la fecha de los mismos sea anterior al 10 de Octubre último, y desde esta fecha hasta la presente los servicios efectuados serán con cargo a los interesados o sus Cuerpos, no procediendo en este caso que por las asociaciones y particulares se gestione en las distintas Secciones del Ministerio el abono de cantidades por servicios que no son de la competencia del mismo, ya que dichas gestiones serán completamente estériles y no encontrarán eco en parte alguna.

Los Oficiales de Transeúntes de las distintas plazas tendrán muy en cuenta cuanto se previene en la presente circular con el fin de evitar que el incumplimiento de lo que se ordena se traduzca en cargos que abonarán con el importe de sus sueldos mensuales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 24 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de primero del actual,

Este Ministerio ha resuelto designar representante de los cuentacorrentistas del Banco Central a don Antonio Bernad Ferré, propuesto por el Comité directivo de dicho Banco.

Valencia, 24 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

———

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Economía, viene en disponer:

Primero. Por las Aduanas marítimas se remitirán diariamente a la Dirección general de Economía relaciones de los buques entrados y salidos de y para el extranjero, con expresión de su bandera, punto de procedencia o destino y si llevan o no carga. Estas relaciones se remitirán, aun en el caso de ser negativas, con sujeción al modelo número 1 que se inserta.

Segundo. Igualmente, tanto las Aduanas marítimas como terrestres, remitirán a la expresada Dirección relaciones diarias en las que se haga constar: las mercancías exportadas, con expresión del nombre del exportador, nombre del destinatario, número de la factura de exportación, número de bultos, clase, marcas, numeración, clase de la mercancía, peso de la misma, punto de destino, buque conductor, valor y fecha de la autorización de exportación concedida por la Dirección general de Comercio Exterior. Estas relaciones se ajustarán al modelo número 2 que se inserta.

Tercero. En las relaciones de mercancías importadas se harán constar análogos datos, así como la fecha y número del certificado de inscripción en el Registro de importaciones, con sujeción al modelo número 3 que se inserta.

Cuarto. Por el Registro de importaciones se facilitará diariamente a la Dirección general de Economía relación de los certificados de inscripción expedidos, con los detalles que en los mismos consten.

Quinto. Por la Dirección general de Economía se facilitarán a las Aduanas los correspondientes impresos, y

Sexto. Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las órdenes necesarias para que por las dependencias provinciales se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 19 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señores Directores generales de Aduanas y Economía.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento Maestro de Banda don Juan Montegordo López y en atención a las circunstancias que concurren en el interesado,

He resuelto cause baja como tal Maestro de Banda y alta con el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre último, que es la que tenía en su anterior categoría, en analogía a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 17 de Septiembre pasado (D. O. número 189).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 301 del vigente Reglamento para reclutamiento y reemplazo del Ejército,

He resuelto expulsar de Aviación militar, por incorregible, al educando de Banda Antonio Cano Belchi, hijo de Juan y de Genoveva, natural de Murcia, quien quedará a disposición del Tribunal correccional de menores de la provincia citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y valor demostrado en las operaciones del sector Centro, por el que fué Alférez de Aviación militar, ascendido posteriormente a Teniente, don Félix Luengo Matesanz,

He resuelto concederle el empleo de Capitán, con la antigüedad de 27 de Julio último, fecha en que resultó gravísimamente herido, en Somosierra, falleciendo a consecuencia de ello al día siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Se dispone que los Marineros enfermeros Francisco Fernández Agras y Jacinto Nano de Villa, con destino en la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid, cesen de prestar sus servicios en dicha Delegación y pasen a continuarlos a la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

———

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213), al Teniente de Infantería de Marina, retirado extraordinario, don Francisco Delgado Expósito, el cual quedará destinado en el Regimiento Naval número 1, donde ya presta sus servicios.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Padecido error de copia en la redacción de la Orden ministerial fecha 20 de Enero actual, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido confirmar en el cargo de Jefe del Negociado de Gastos públicos de la Ordenación de Pagos del mismo a don Francisco Vázquez Conlledo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Escribiente auxiliar don Domingo Gutiérrez Novás en solicitud de dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en esta capital,

Este Ministerio, visto el certificado médico que se une a la instancia, ha tenido a bien acceder a la prórroga de licencia solicitada, percibiendo sus haberes durante la misma por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Habiendo renunciado al resto de la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando el Marinero de segunda Angel Martínez Castillo, se dispone pase a prestar sus servicios a este Ministerio.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero de segunda licenciado Juan Paredes Martínez, con residencia en la calle de Canalejas (Alumbres), en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por estar suficientemente dotados los servicios de la Armada en la clase del solicitante.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de justificar durante los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior el Capitán y Teniente de ese Instituto don José Pascual Barba y don Rogelio Lópel Belda, respectivamente, según participa el Jefe del cuarto Tercio, a que estaban afectos en la situación de disponible forzoso en que se hallaban,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en el servicio activo como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Comandante de la Guardia Nacional Republicana don Dionisio Muñiz Labrada es leal al régimen constituido, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado en comisión, sin derecho a dietas, a la Comandancia de Valencia del exterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Alféreces de la Guardia Nacional Republicana don José Cuenca Ruíz y don Manuel Buetas Sesé pasen a situación de retirado, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en Madrid y Barcelona, respectivamente, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto en situación de disponible forzoso en Madrid, don Manuel Trullenque Mansilla,

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia para Piedrabuena (Ciudad Real), quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos al 25.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Maruenda Sentana, natural de Villafranqueza, provincia de Alicante, nacido el 17 de Mayo de 1875.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio, grado elemental.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza Elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano accidental de la Facultad de Medicina de Madrid a favor de don Manuel Medina García para que éste ocupe el cargo de Ayudante temporal del Dispensario Antitracomatoso, vacante en la actualidad por cese de don Enrique Velilla, que lo desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y en su virtud ordenar el nombramiento de Ayudante temporal del Dispensario Antitracomatoso anejo a la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid a favor de don Manuel Medina García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Doña Filomena Gavaldá Adell, Maestra jubilada de Ciutadilla (Lérida), del primer escalafón, solicita la vuelta al servicio activo, fundándose en que tiene aptitud física para ello y en que no ha cumplido los veinte años de servicios necesarios para gozar el derecho a pensión;

Resultando que tiene 74 años de edad y que antes de cumplir los setenta promovió el expediente de aptitud necsaria para continuar en el servicio activo;

Resultando que la interesada acredita con la hoja de servicios certificada que lleva diez y nueve años, un mes y diez y nueve días de servicios abonables para la jubilación y con la certificación facultativa, que tiene aptitud física para el ejercicio de la enseñanza;

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la rehabilitación pretendida;

Vistos el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Estatuto del Magisterio;

Considerando que se prueban en este expediente la aptitud de la interesada para el servicio activo en la escuela, la adhesión al Gobierno legítimo y la necesidad de completar los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la señora Gavaldá sea rehabilitada para volver al servicio en escuelas nacionales de localidad de censo análogo al de la que desempeñaba y con el sueldo que en activo disfrutaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la Orden ministerial de esta fecha, refundiendo en una mixta las graduadas de niños y niñas creadas en Baeza por Orden de 23 de Febrero de 1935 y anulando la creación de la plaza de Director sin grado;

Resultando que sobre la base del Decreto de 14 de Junio de 1935, la Inspección propone para Director interino de la graduada mixta a don Conrado Iriarte Navarro, Maestro propietario por oposición de una de las secciones,

Esta Dirección ha tenido a bien prestar su aprobación a la referida propuesta.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén.

Concertado en 28 de Septiembre de 1933, en contrato de arrendamiento de la casa número 151 de la calle de Cartagena para el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Lagasca» de Madrid, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio, a petición de los arrendadores, ha resuelto prorrogar el referido contrato por los trimestres tercero y cuarto del año en curso, quedando rebajado el alquiler de 15.000 pesetas anuales que venía satisfaciendo en cuanto a este último, a pesetas 9.360, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente, y que el importe de ambos trimestres, o sea 6.090 pesetas, se libre a favor de doña María Luz, doña María del Carmen, doña Ana María, don Pedro Francisco y don José Carlos Salas y Salas o persona que legalmente los represente, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero y concepto único del presupuesto vigente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Consignadas en los vigentes presupuestos de este Ministerio, para enseñanzas y servicios de Escuelas de Comercio, cantidades globales, a fin de dar ocasión a la reorganización de esa disciplina, y en suspenso, por Orden de 16 del mes actual, el pago del personal docente de todos los órdenes de esos centros,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo a las consignaciones del capítulo primero, artículo primero, grupo 12, concepto único de los actuales presupuestos, se abonen sus haberes al personal subalterno que con la designación de Inspectoras de alumnas y sirvientas venía figurando en los anteriores, sin perjuicio de la erorganización que en el mes de Febrero se realice, dando conocimiento de todo ello a la Ordenación de Pagos, a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vistos los expedientes de creación de escuelas que promueven los Ayuntamientos de Fortaleny (Valencia) y Riumors (Gerona);

Resultando que ambos Ayuntamientos se comprometen a facilitar locales, material inicial y casa-habitación para los Maestros, y que la Inspección de Primera Enseñanza de una y otra provincia proponen la cración definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen, con carácter definitivo, en los Ayuntamientos que se enumeran, las escuelas siguientes:

Fortaleny.—Una escuela unitaria de párvulos.

Riumors.—Una unitaria de niñas, convirtiéndose al efecto en escuela de niños la mixta a cargo de Maestro que existe.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de estas creaciones de nuevas plazas corran a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre de 1936, y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Tercero. Que por quien corresponda se nombren las Maestras interinas necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Comité Industrial Sedero y en su nombre su Presidente accidental, D. Agustín Estragué Cenís, se dirige a este Ministerio en solicitud de que se aprueben normas para la recaudación de las cuotas y arbitrios a él encomendada, que la haga efectiva de manera rápida y eficaz, siendo evidente que, debido a la situación actual, provocada por la sublevación fascista, se han creado dificultades económicas al referido Comité, que repercuten de manera directa en la buena marcha del mismo.

Tal situación de hecho precisa de medios adecuados que le resuelvan de manera efectiva y rápida, por lo que se impone el dotar al Comité Industrial Sedero de procedimientos que posibiliten la recaudación de las cuotas y arbitrios que la legislación vigente le autoriza, y que impidan el retraso o morosidad, injustificada siempre, en el pago de las referidas cuotas, pues tal morosidad ocasiona al Comité el incumplimiento de los compromisos que el mismo tiene para con los exportadores, no pudiendo realizar el pago de las compensaciones por manufacturas exportadas.

En virtud de estas razones,

Este Ministerio, de acuerdo con su Dirección general de Industria y a propuesta del Comité Industrial Sedero, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las importaciones de celulosa se ajustarán a las siguientes normas:

A) Las importaciones de celulosa, con destino a la fábrica de Rayón, se harán siempre directamente por los fabricantes, los que solicitarán del Comité Industrial Sedero un permiso de despacho para cada expedición, al llegar ésta a la frontera o puerto español, indicando el número de bultos, peso total y la Aduana que ha de realizar el despacho.

B) El permiso concedido por el Comité Industrial Sedero lo presentarán los interesados a la Aduana, la que realizará el despacho y la liquidación de la cuota y expidirá la guía que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1935.

C) Llegada la expedición a la fábrica se anotará en el libro de almacén que señala el citado Decreto.

D) Cuando entre en las fábricas celulosa del país deberán comunicarlo al Comité, a efectos de liquidación de la cuota y anotación en el libro de primeras materias.

E) Las fábricas de Rayón, en lo que se refiere a movimiento de materias primas y de productos laborados, quedan sometidos a la inspección del Comité Industrial Sedero.

Segundo. La recaudación de las cuotas por ventas de hilados o borras tendrá lugar a tenor de las reglas siguientes:

A) El Comité Industrial Sedero entregará a los hiladores de sedas y fabricantes de seda artificial, unos talonarios de albarán numerados que constarán de cuatro ejemplares.

B) En el momento de efectuar un pedido de hilados o borras, el vendedor entregará al comprador un ejemplar del talón y remitirá otro directamente al Comité Industrial Sedero.

C) El comprador viene obligado a ingresar en la Caja del Comité Industrial Sedero el importe de las cuotas, dentro de los ocho días hábiles de la fecha del albarán. Si las circunstancias lo requieren este plazo podrá reducirse.

D) El Comité Industrial Sedero comunicará a los vendedores el no pago de las cuotas por parte del comprador, a fin de interrumpir nuevas entregas de primeras materias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

P. CANÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia de primero de Diciembre último, publicada en la GACETA del 15 del mismo mes, por la que se determinaba la situación en que quedarían diversos funcionarios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que la citada Orden quede rectificada en el sentido de que la situación de don Ramón Fernández Contreras, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado, sea la de disponible gubernativo, con arreglo al apartado b) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, en lugar de la de disponible forzoso que se indicaba.

Valencia, 23 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo inmediato por su lealtad y adhesión al régimen, cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón, y por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su adhesión y lealtad al régimen y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón.

P. M. 14 Grupo. Barcelona.—Antigüedad 19 de Julio:

Don Demetrio Pareja Velilla

Don José Vázquez García

Valencia, a 22 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

11.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 19 de Julio:

Don Valentín Sánchez Montañer

11.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 1.º de Noviembre:

Don Justo Sánchez

Don Vicente García Tena

Don Victoriano López Cerbolleda

Don Valeriano Toribio Gutiérrez

Don Angel Yuste Velázquez

Don Judas Salvador Sáez Valera

Don Francisco Nogueras Martínez

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Readmitido en el cargo de Auxiliar del Instituto de Estudios Penales don Alfonso Velarde y Castro, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar a dicho señor Encargado de Curso del mismo mencionado Instituto con la gratificación anual de 4.000 pesetas que señala el vigente presupuesto de gastos de este departamento en su capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto único, las que no percibirá hasta tanto no desempeñe el citado cargo.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones sindicales y políticas afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez Municipal propietario de Denia (Alicante) a don Francisco Doménech Beltrán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, causando baja en el mismo, de don Manuel Saiz de Vicuña, don Vicente Agustí Alguero y don José Luis Aranguren y Bourgon, nombrados Arquitectos de la Dirección general de Prisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don Anastasio Martín Nieto, Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 11.000 pesetas de sueldo anual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias existentes actualmente en Asturias, las dificultades de comunicación postal con la citada región y los inconvenientes que se han encontrado en la práctica para girar a las prisiones de partido de la misma el dinero que necesitan para hacer frente a sus necesidades, habiéndose dado repetidos casos de remitir giros postales que no han llegado a sus destinos, ocasionando todo ello las perturbaciones correspondientes, tanto en la marcha de los servicios penitenciarios como en los administrativos y de contabilidad de esa Dirección y de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el Consejero de Justicia de Asturias se encargue, en calidad de Delegado especial de la Dirección general de Prisiones, de verificar las atribuciones y ejercer los derechos y deberes que a la citada Dirección corresponden en el territorio de Asturias, obrando, si bien con la libertad necesaria al ejercicio de las funciones del centro directivo, con la dependencia respecto a éste que demandan la coordinación y unidad de dirección de los servicios.

Segundo. El Consejero de Justicia, Delegado de la Dirección general de Prisiones, organizará y ejecutará en Asturias los servicios económicos de las prisiones, según requieran las circunstancias de cada una. Las cuentas de los diferentes conceptos de todas las prisiones se rendirán en firme por el Jefe de servicios afecto a la Consejería de Justicia, con el visto bueno del Consejero y serán remitidas a la Dirección general de Prisiones, a los correspondientes efectos de tramitación.

La Consejería de Justicia abrirá una cuenta corriente en el Banco de España de Gijón a nombre de «Consejería de Justicia, Prisiones», en la que se harán operaciones con las firmas del Jefe de servicios adscrito a la Consejería y del Consejero por cuya cuenta la Dirección general de Prisiones hará las transferencias que exija el envío de fondos con destino a las atenciones de prisiones en Asturias.

Tercero. El Consejero de Justicia podrá trasladar el personal dentro de la zona de Asturias, dando cuenta a la Dirección general, y disponer el traslado del mismo, en comisión de servicio, comunicándolo a la Dirección general a los efectos de confirmación por este Ministerio.

El Consejero no podrá hacer nombramientos de personal, ni aun con carácter interino, limitándose a proponer a la Dirección general, para que ésta a su vez lo haga a este Ministerio, el nombramiento, con carácter interino, del personal que sea absolutamente imprescindible.

Para verificar el servicio en aquellas prisiones en que haya falta de personal, el Consejero acudirá a las autoridades locales para que pongan a su disposición accidentalmente el personal preciso.

Cuarto. El Consejero de Justicia regularizará el servicio económico atrasado y satisfará las deudas contraídas por las prisiones desde el mes de Julio del año anterior, justificando debidamente los pagos que se efectúen y rindiendo las cuentas correspondientes en la forma antes indicada, debiendo tener las facturas y cuentas las fechas del ejercicio económico en que se ha causado el gasto.

Quinto. Las cuentas de prisiones formuladas por la Consejería de Justicia serán rendidas a la Hacienda pública por el Habilitado de la Dirección general de Prisiones, quien al hacer efectivo su importe, lo transferirá a la cuenta corriente de la Consejería en Asturias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado y en atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a don Antonio Vilaverde García, Abogado fiscal interino, que deberá

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cesar en el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Guadalajara que venía desempeñando y percibirá, por consiguiente, los dos tercios del haber anual de 10.000 pesetas que como Abogado fiscal interino le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al objeto de establecer la debida uniformidad en los servicios de Contabilidad del departamento y conocer en todo momento la marcha económica y presupuestaria del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

A partir de esta fecha la Dirección general de Prisiones remitirá a la Sección de Contabilidad de esta Subsecretaría:

a) Todos los expedientes en los que se solicite expedición de mandamiento de pago para que por la indicada Sección se haga constar en ellos si existe o no remanente o crédito presupuesto para el servicio que se proponga.

b) Las cuentas justificadas, con sus expedientes respectivos, al fin indicado anteriormente, y

c) Conocimiento de las cuentas justificativas, una vez aprobadas, comprensivo del importe del libramiento, cantidad gastada y reintegro efectuado del sobrante, si lo hubiere habido.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Fernando Conde Gargallo en súplica de que se deje sin efecto su nombramiento para el cargo de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 6 de Madrid y en atención a las razones alegadas en la misma,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado y que quede sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d), artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado y a propuesta del Comité Popular Provincial de Defensa de Alicante,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio activo, con pérdida de toda clase de derechos, de los Secretarios de Juzgados Municipales que a continuación se expresan:

Don José María Pérez Sales, Secretario en propiedad del Juzgado Municipal de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Don José Martínez Pacheco, Secretario en propiedad del Juzgado Municipal de Orihuela (Alicante), y

Doña Sol-María Sirvent Monerris, Secretario suplente del Juzgado Municipal de Gijona (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Gallego Expósito y termina con don Marino Diego Molinero, por los méritos contraídos por los interesados luchando al frente de los facciosos en los frentes de Somosierra y Talavera del Tajo, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargentos:

Cabo don Francisco Gallego Expósito.

Cabo don Gregorio Méndez González.

Cabo don Indalecio Prieto Martín.

Cabo don Fermín Villaverde Díaz.

Cabo don Antonio López Vera.

Ascienden a Cabos:

Carabinero don José Mateos Fernández.

Carabinero don Bernardino Sánchez Blasco.

Carabinero don José Pérez Barreiro.

Carabinero don Antonio García García.

Carabinero don Próspero Tamames Fernández.

Carabinero don Hilario Nora Gómez.

Carabinero don Pedro Maillo Alonso.

Carabinero don José Vicente de la Iglesia.

Carabinero don Víctor de Santos Alonso.

Carabinero don Angel Poblador Nieto

Carabinero don Francisco Fernández Vilches.

Carabinero don Julián Cañas Iglesias.

Carabinero don Antonio López Cobarrubias.

Carabinero don José Ariza Rodríguez

Carabinero don Vicente Chusma.

Carabinero don Manuel Nieto Nieto.

Carabinero don Francisco Ortega Castillo.

Carabinero don Antonio Alcalá Rivas.

Carabinero don Angel Baldueza González.

Carabinero don Angel Rey Velasco.

Carabinero don Bartolomé Martínez Camacho.

Carabinero don José Morales Cotino.

Carabinero don Teodosio García Izquierdo.

Carabinero don Baltasar Hervás Borau.

Carabinero don Francisco Camacho Ruíz

Carabinero don Felipe Tro Orihuel.

Carabinero don Antonio Ferrer Millán.

Carabinero don José Salvador Vall.

Carabinero don Elías Gallego Ruíz.

Carabinero don Juan Sánchez Rivas.

Carabinero don Antonio López Bernal.

Carabinero don Juan Ruesca Calvo.

Carabinero don Eloy Antonio Pascual.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Carabinero don Manuel Guerra González.

Carabinero don Francisco Amado Pascual.

Carabinero don José García Caro.

Carabinero don Angel Caballo Bermejo.

Carabinero don Cristóbal Ruiz Caballero.

Carabinero don Atanasio Domínguez del Pozo.

Carabinero don Ignacio Montero López.

Carabinero don José Pérez García.

Carabinero don Julián García Fresneda.

Carabinero don José María Rodelgo Avilés.

Carabinero don Enrique Puerto Ginés.

Carabinero don Juan Rocha Alvarez.

Carabinero don Justo Moreno Moreno.

Carabinero don Estanislao Gallego Gago.

Carabinero don Francisco Lloréns Tomás.

Carabinero don Antonio Ruiz Avila.

Carabinero don Agustín Martín Sánchez.

Carabinero don Juan López Jiménez.

Carabinero don Manuel Bejar Moreno.

Carabinero don Angel Rodríguez Roselló.

Carabinero don Raimundo Lara Sánchez.

Carabinero don Julián López Barajas.

Carabinero don Andrés Sánchez Gutiérrez.

Carabinero don Saturnino Farez Farez.

Carabinero don Eladio Román García.

Carabinero don Lorenzo Lastra Cruz.

Carabinero don Antonio Brotón Folguer.

Carabinero don Emilio Mateo Rubio.

Carabinero don Teodoro Garrido Tilbes.

Carabinero don Cayo Pérez Sevilla.

Carabinero don José Jiménez Serra.

Carabinero don Miguel Aparicio Párraga.

Carabinero don Ruperto Robles González.

Carabinero don José Ortega García.

Carabinero don Miguel Ferrándiz Mata.

Carabinero don Reyes Ishert Ru[illegible].

Carabinero don Juan Galván Colomina.

Carabinero don José González Con[illegible].

Carabinero don Alfredo Abajo Sánchez.

Carabinero don Miguel González Pérez.

Carabinero don Ramón Martínez Solís.

Carabinero don Luis Ruiz Quesada.

Carabinero don Santiago Martín Vireda.

Carabinero don José Gómez Cervantes.

Carabinero don Jesús Martínez López.

Carabinero don Gerardo Sánchez Gutiérrez.

Carabinero don Enrique Valverde Alamo.

Carabinero don Vicente Cabrera Signe.

Carabinero don Faustino Manrique Braojos.

Carabinero don Marino de Diego Molinero.

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente de Carabineros don Augusto Alvarez y Pérez de Barradas, que viene prestando sus servicios en la Sección de Carabineros de este Ministerio, quede destinado a la misma con efectos administrativos a partir de la revista del mes de Noviembre último, debiendo en tal sentido liquidársele todos sus devengos, a partir de la indicada fecha, por la Caja Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto conceder el empleo de Teniente, para el mando de las Unidades de choque del Instituto, al Alférez don Juan Quiles Echevarría, Brigadas don Saturnino Vázquez Solano y don Daniel Vargas Vidal y Sargento don Antonio González Zabala, los cuatro pertenecientes a la Comandancia de Santander, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la misma antigüedad concedida a los de su misma clase que voluntariamente pasaron a las Columnas de choque con el referido empleo de Teniente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto conceder el empleo de Sargento al Cabo don Gabriel González Rodríguez, y el de Cabo al Carabinero don Manuel Riquelme Recano, muertos gloriosamente los días 5 y 2 de Diciembre último, respectivamente, como consecuencia de las heridas recibidas luchando contra los facciosos en el frente de Madrid, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros,

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, al Teniente de las Milicias de la República D. Francisco Gómez Yunta, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en su empleo y se le designe el punto donde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decre-

http://www.centrefedericamontseny.org   informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

to de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He acordado promover al empleo de Sargento, por méritos contraídos en los hechos de armas realizados desde que estalló el movimiento subversivo y con la antigüedad de 19 de Diciembre próximo pasado, al Cabo de la Comandancia de Alicante José Carretero Esteve.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento a los Cabos de Carabineros de la tercera Escuadra de Aviación militar D. Enrique Puente de la Carrera y D. Francisco Perles Vives, por los méritos contraídos por los interesados en la lucha contra el fascismo, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Málaga D. Rafael Robledo Sánchez, por los méritos y servicios prestados desde que se inició el movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Carabinero de la Comandancia de Barcelona D. Emilio López Juan, por su distinguido comportamiento como Artillero en diversas operaciones del sector de Belchite, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Para facilitar el normal y más rapido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros afectos a esta Subsecretaría,

He resuelto delegar en el Coronel Jefe de la misma la resolución y firma de cuanto sea cumplimiento de preceptos reglamentarios u ordenaciones anteriormente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan; la de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, Asociación Humanitaria y Guía del Carabinero; los ascensos y cambio de destino de Cabos y Carabineros, los permisos de todas clases, excepto para el extranjero, y la de los que sean cumplimiento de obligaciones definidas concretamente obligaciones definidas concretamente determinadas en los capítulos y artículos de las Secciones correspondientes a Carabineros en los Presupuestos generales del Estado, cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas y su resolución sea de su competencia, previo informe de la Intervención delegada del señor Interventor general del Estado, así como para firmar los títulos de Suboficial que se expidan a favor del personal del citado Instituto y también para solicitar de los demás organismos, centros y dependencias los informes y asesoramientos que se estimen necesarios para constancia de los respectivos expedientes.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de diez de Octubre de 1936 (GACETA 285), al Capitán del Ejército don José Pastor Rovira, debiendo presentarse con toda urgencia en Valencia, Sección de Carabineros, para que se le confirme en su empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este departamento y visto asimismo el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado sobre la necesidad de aclarar los preceptos que regulan los transportes que por ferrocarril y con cargo a los presupuestos generales de gastos debe efectuar el personal de dicho Instituto,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. Se recomienda a todas las autoridades civiles y militares el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de transportes aprobado por Decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. 153), en cuyo precepto legal se establece qué clase de militares son los que han de disfrutar del beneficio de trasladarse de un punto a otro utilizando las redes ferroviarias con cargo a los Presupuestos del Estado.

Segundo. Cuando los que perteneciendo a las Unidades activas del Ejército tengan necesidad de trasladarse de un punto a otro de la Península como consecuencia de su pase al Instituto de Carabineros, el presupuesto de Guerra será el obligado a sufragar el importe del transporte, ya que el destino al nuevo Cuerpo se considera circunstancial hasta que los interesados hayan verificado el acto de su filiación como Oficial o individuo del expresado Instituto.

Tercero. Asimismo deberá tenerse muy en cuenta por todas las autoridades civiles, militares, administrativas y Redes ferroviarias, que los individuos ingresados en Carabineros no procedentes de los cuadros activos del Ejército, carecen de derecho a utilizar medios de transporte por cuenta del Estado, ya que esta clase de personal no puede considerarse como funcionarios militares entretanto no hayan sido admitidos y filiados y que consecuentemente puedan presentar documentos de identidad que les acredite haber obtenido la admisión como tales Carabineros.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Cuarto. En lo sucesivo deberá igualmente procurarse que para llevar a efecto los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, el personal de Carabineros ha de ir provisto del pasaporte y listas de embarque correspondientes, cuyos formularios y normas se detallan en la Orden circular de 13 de Julio de 1935 (GACETA número 197), salvo en aquellos casos y circunstancias en que las fuerzas de Carabineros tienen reconocido derecho a utilizar gratuitamente el ferrocarril, con la sola presentación de sus documentos de identidad.

Quinto. Las Redes ferroviarias se abstendrán de contabilizar en sus cuentas mensuales aquellos documentos que no sean listas de embarque, formalizadas como se establece en la Orden circular a que se refiere el caso anterior, evitándose con ello devoluciones de las cuentas o deducciones en su caso, y

Sexto. Cuando las exigencias del servicio no permitan la formalización de pasaportes y consecuentemente las oportunas listas de embarque, se proveerá, en consecuencia, por la Sección de Carabineros o autoridades residentes en el punto de partida de las fuerzas.

Quedan subsistentes las demás disposiciones que no se opongan a los preceptos de esta Circular.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 7 del mismo mes y año, y efectuada la constitución del Comité directivo del Banco Español de Crédito,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicho Comité directivo, se ha servido nombrar representante de los cuentacorrentistas del Banco Español de Crédito en el mismo a don Eloy Labrador Cazorla.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Antonio Sobrino Díez y termina con don Bonifacio Jiménez Martín, por los méritos contraídos por los interesados luchando al frente de los facciosos en el sector de Somosierra, debiendo disfrutar en los empleos que se les confieren la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargento:

Cabo don Antonio Sobrino Díez
Cabo don Antonio Morán Sánchez
Cabo don José Sosa Miranda
Cabo don Luis Saludas Barta

Ascienden a Cabos:

Carabinero don Manuel Ayuso López
Caarbinero don José Aguilar Morales
Carabinero don José Hernández Ramos
Carabinero don Pedro Munuera Martínez
Carabinero don Juan Luis Ramos
Carabinero don José Troncoso Rubio
Carabinero don Antonio Sierra Bernabéu
Carabinero don Zoilo Pascua Gallego
Carabinero don Antonio Martín Sánchez
Carabinero don José Puertas Lupiáñez
Carabinero don Dionisio Valenzuela Bufor
Carabinero don Máximo Bellés Herrera
Carabinero don Román Sanz de la Torre
Carabinero don Miguel Martín Arroyo
Carabinero don Germiniano Delgado Pérez
Carabinero don José Martín Hernández
Carabinero don Balbino Lozano Peñalver
Carabinero don Francisco Díaz Sarriá
Carabinero don Antonio Guadalupe Pérez
Carabinero don Francisco Jiménez Tomás
Carabinero don Antonio López Bernal
Carabinero don Armando Blanco Vergara
Carabinero don Bonifacio Jiménez Martín

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, para mando de Unidades de choque, a don José Díaz Laguna, que ya se halla encuadrado con tal empleo en la cuarta Brigada mixta.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la Orden ministerial de 17 de Octubre 1936 (D. O. 213), al Teniente de Infantería de Marina, retirado extraordinario, D. Silverio Vallejos Zaragoza, el cual quedará destinado en el Regimiento Naval número 1, donde ya presta sus servicios.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conferir el destino de Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas navales del Cantábrico al Capitán de Corbeta D. Vicente Agulló Ascnsi Cano, y el de Comandante del torpedero número 3, al Teniente de Navío D. José Ruíz-Ahumada.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada y Escribientes auxiliares que a continuación se relacionan, cese en sus actuales desti-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nos y situaciones y pase destinado a las órdenes del Jefe de la B. N. P. de Cartagena, para donde deberá ser pasaportado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Relación de referencia

Auxiliar don Aureliano Rey de la Peña.

Idem don Luis Boado Ramírez.

Idem don Luis González Ibarra.

Escribiente-auxiliar don Jaime Zapata Marín.

Idem don José Yagüe Delgado.

Excmo. Sr.: Habiendo hecho renuncia a la licencia que por enfermo disfruta el Auxiliar de Oficinas y Archivos don Rafael Guerrero Guerra, que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Noviembre último (GACETA número 331),

Este Ministerio se ha servido disponer que el expresado Auxiliar quede destinado en el mismo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas don Luis Vázquez Fernández cese en la Base Naval Principal de Cartagena y embarque en la Flota a las órdenes del Jefe de la misma.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que los Auxiliares de Oficinas y Archivos don Rafael Lachica Zamora y don José R. del Castillo Montalbán, cesen en sus actuales destinos y embarquen en la Flota Republicana a las órdenes del Jefe de la misma.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada que en 17 del pasado mes de Diciembre elevó el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Juan Prado Díaz, en solicitud de dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por la Orden ministerial de 17 de Octubre anterior (D. O. número 200),

Este Ministerio, en vista de lo que manifiesta el acta de reconocimiento médico, se ha servido acceder a lo solicitado y a contar del 17 de Diciembre en que se da por terminada la anterior licencia, debiendo al término de esta prórroga incorporarse a su destino, que le fué conferido por Orden ministerial de 24 de Septiembre último.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos, don Bartolomé Córdoba López, cese en su actual destino en la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado a este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Destinado a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos, don Pedro Albaladejo Lozoya, que desempeñaba el cargo de Jefe del Registro general de este Ministerio en Madrid,

He resuelto que el del mismo empleo don Antonio Moste Angelina desempeñe el expresado cargo en el Registro general de este Ministerio y a partir del día 11 del mes actual en que cesó el primero.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección Económico-administrativa de la Flota y lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto conceder derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo, por cuatro años, a partir de la revista administrativa de Noviembre de 1934, al Maestre permanente Radiotelegrafista don Gregorio Martínez Fernández, por haber permanecido más de dos años embarcado en submarinos, con arreglo al artículo cuarto del Decreto de 13 de Diciembre de 1930 (D. O. 285), debiendo reclamársele las cantidades correspondientes a los ejercicios económicos pasados con cargo al ejercicio corriente, por serle de aplicación el Decreto de 14 de Julio de 1934.

Valencia, 26 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Capitán del Cuerpo Jurídico de la Armada don Adolfo Balboa Martínez cese en el destino que en Barcelona le confirió la Orden ministerial de 30 de Septiembre del año último (D. O. número 204) y pase a continuar sus servicios a este Ministerio como Auxiliar de la Auditoría de la Jurisdicción.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 26 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina y Aire y por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Teniente Coronel de Inge-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nieros de la Armada don José Parga Rapa cese en la situación de disponible forzoso en que se encuentra y pase a la de destinado, encargándose del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina y Aire.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Operario de máquinas don Argimiro Díaz Saavedra, en situación de retirado, con domicilio en Barcelona, calle Blesa, número 36, cese en esta situación y pase a la de activo, con carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias, destinado a las órdenes del Vicealmirante Jefe de la Base Naval de Cartagena, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de dicha Base.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia formulada por el Capitán maquinista con destino en el destructor «Sánchez Barcaiztegui», don Manuel Paradela Jiménez, en solicitud de dos meses de licencia, por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto concederle lo solicitado, computable desde el 20 de Enero actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general de Cartagena, debiendo incorporarse al destructor «S. Barcaiztegui» a la terminación de dicha licencia.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vista la instancia presentada al efecto y acta de reconocimiento facultativo,

Este Ministerio ha resuelto conceder dos meses de prórroga a la licencia que, por enfermo, disfruta el Comandante de Artillería de la Armada don José María Garriga Musso, por Orden ministerial de 21 de Octubre pasado (D. O. número 216).

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Por la presente se dispone que el Auxiliar de Sanidad de la Armada don Benito Dopico Ferreiro, que presta sus servicios en la Base Naval de Cartagena, pase destinado a las órdenes de la Jefatura del Negociado de Sanidad de este Ministerio en Valencia.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Desde 1858, por orden de 27 de Noviembre, ya se dispone que los dueños, responsables o encargados de establecimientos dedicados a la industria de hospedería, tienen la obligación de llevar un Registro de viajeros y de comunicar a la autoridad, en parte diario, la entrada y salida de cada uno de ellos. En el Reglamento de Policía gubernativa de 4 de Mayo de 1905, artículo 105, se insiste en esta obligación y, posteriormente, son varias las Ordenes encaminadas a ejercer una estrecha vigilancia en cuanto se refiere a la entrada y salida de viajeros con el propósito de averiguar en todo momento el paradero de las personas que se han ausentado de su domicilio habitual.

Este hecho, interesante en toda situación, es de una capital importancia en los momentos actuales, exigiendo una máxima atención el conocimiento de los ciudadanos que llegan o salen de cualquiera localidad, ya sean éstos nacionales o extranjeros.

Con el objeto de hacer más eficaz y práctica esta información, es necesario darle unidad estableciendo modelos reglamentarios, en tamaño y distribución y en los que se hagan constar todas las particulares de cada individuo. A este fin se disponen las reglas siguientes:

Primera. A partir de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, los dueños, responsables o encargados de hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas o casas de dormir, comunicarán individualmente las entradas que tengan por un volante del tamaño veinte por diez centímetros, haciendo constar todos los datos que en él se indican. Modelo número uno.

Segunda. Cuando la notificación de salida se refiera a más de una persona los partes no serán individuales, supeditándose al modelo número 2, en su texto y en su tamaño de diez y seis por veintidós centímetros.

Tercera. El Libro registro no estará sujeto a tamaño determinado, pero sí a las indicaciones que se señalan en el modelo número 3.

Cuarta. Cada viajero, a su entrada, llenará y firmará el volante, del que reproducirán los datos que han de facilitarse a la autoridad gubernativa. Los dueños, responsables o encargados de los establecimientos de hospedería, conservarán estos volantes originales durante un año y deberán exhibirlos a la autoridad y a sus Agentes siempre que sean requeridos para ello.

Quinta. Cuando algún viajero se negara a facilitar los datos a él referentes o que por sus señas personales, equipaje, visitas que reciba, resultara sospechoso, se dará inmediatamente conocimiento del mismo, verbal y reservado, sin perjuicio de que después se facilite su volante de entrada.

Sexta. Quedan obligados los inquilinos que tengan alojados, aunque sean familiares, a dar cuenta de los mismos a la autoridad gubernativa, en iguales impresos que los determinados para las casas matriculadas.

Séptima. El movimiento de viajeros y alojados se entregará en la correspondiente oficina diariamente, desde las nueve horas hasta las veinte.

Octava. Los precios normales implantados en cada uno de los establecimientos de hospedería, los de la alimentación y demás artículos y servicios, a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero de la Regla primera de la Orden circular de este Ministerio de 17 de Marzo de 1909, no podrán modificarse hasta tanto lo apruebe la autoridad gubernativa, para lo cual los interesados habrán de solicitarlo razonadamente con la debida anticipación, bien entendido que esta petición sólo se concederá si se demuestra, mediante la información que se practique, que, efectivamente, son ciertas las razones alegadas.

Novena. La inobservancia de lo preceptuado en esta disposición se corregirá con multa que la autoridad gubernativa impondrá discrecionalmente hasta quinientas pesetas, según la importancia de la infracción, por la primera falta; la reincidencia llevará aparejada la clausura del local.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Cuenca que a continuación se expresan: Inspector de segunda clase, don Pedro Luis García Espada; Agentes de segunda, don Ramón Prieto Martínez, don Daniel Gutiérrez Briones, don Juan José Ladrón de Guevara del Olmo, don Gerardo Jiménez González y don Pedro Martínez Peña, y Vigilante conductor de cuarta, don Miguel López Canto.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña, y en atención asimismo de la capacidad cumplidamente demostrada en el desempeño de cargos de graduación y responsabilidad por el Brigada de la Guardia Nacional Republicana don Marcelino Abril Galindo,

Este Ministerio ha tenido a bien conferirle el empleo de Alférez, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa, con dicho empleo, en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado, de conformidad a la propuesta formulada por esa Dirección general, pase a la situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda y con arreglo al apartado C) del artículo tercero de la mencionada disposición, el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Cuenca don Luis González Casenave.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado suficientemente que el Vigilante conductor de cuarta clase provisional, don Ismael Viñuela Serrano, separado por abandono de destino con fecha 20 del actual, se ha mantenido leal al régimen constituído, y teniendo en cuenta que dicha cesantía se decretó sin causa justificada alguna, puesto que no abandonó su puesto un solo momento, sino que fué debido a un error involuntario, esta Dirección general ha tenido a bien reponerle en el empleo que ocupaba antes de disponer su baja en el citado cargo de Vigilante conductor.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la policía gubernativa de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Cataluña que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, don Mariano González Navas; Agente de tercera, don Eduardo Romero del Río; Vigilantes conductores de primera, don Quirino Vital Rubio y don Juan A. Yufera Jorquera, y Vigilante conductor de tercera, don Diego Silla Martínez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valnecia, 24 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña, y en atención asimismo de la capacidad cumplidamente demostrada en el desempeño de cargos de superior graduación y responsabilidad, por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Francisco González Bejar y termina con don Plácido Navarro Ordóñez,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los empleos que a cada uno se les consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigadas:

D. Francisco González Bejar
D. Constantino Roselló Torres
D. Diego González Segovia
D. Francisco Urzainqui Marcos
D. Emilio Martín Maicas

A Sargentos:

D. Julián Obeso Ruíz
D. Alejandro Domínguez Sierra
D. Antonio Molero Martínez
D. Jesús Zapater Vidal
D. Máximo Roselló Torres
D. Julio Valencia Ortolazabal
D. Angel López Rojas
D. Juan Quesada Carrión
D. José Simón Fontanet
D. Pedro Juárez Cao
D. Manuel Ruíz Arribas
D. Francisco Cebrián Blasco
D. José Fernández Rodríguez
D. Julián Mata Sánchez
D. Ezequiel Zambrana Sierra
D. Antonio Jorge Oniego
D. Ciriaco Cano Navas
D. Plácido Navarro Ordóñez

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien disponer queden en situación de disponibles forzosos en Barcelona los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Comisario de primera clase, D. Victoriano Serna Mora; Comisarios de tercera, D. José Ferrández Sánchez, don

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Pedro Paredes Madrid y D. José Bordes Vilata; Inspectores de Primera, D. Alfonso Calderón de la Barca, don Angel Gozalvo Doñate, D. Miguel García López, D. Antonio Morilla Gómez y D. Jesús Daina Borobia; Inspectores de segunda, D. Ismael de Bofarull de Aloy, D. Juan Manuel Blasco Torres, D. Teodoro Bravo López, D. Angel García Ocaña, D. Manuel Pérez González, don Carlos Fuentes Arranz y D. Francisco Gómez Valero; Agentes de primera, D. Manuel Buira Garrote, D. Salvador Gramage García, D. Aniceto Sanjuán Martínez, D. Enrique Núñez Sánchez y D. José Ferrer Castelló; Agentes de segunda, D. Silvestre Vidal Alvarez, D. José Antón Martínez, D. Luis Morcillo Vidal, D. Ormualdo García Montaner y D. Tomás Garrafa Rodríguez; Agentes de tercera, D. José Nogués Recco, D. Alberto Rodríguez Velázquez, D. Juan Crespo Crespo, D. Guillermo Rodríguez Solano, D. Antonio Rodríguez Monje, D. Enrique Sánchez Cañete y D. Gabriel Calvo Medrano.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Valencia, 22 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Conforme a lo dispuesto por Decreto de 10 de Octubre último, estableciendo una nueva forma de habilitación del Magisterio para el pago:

Resultando que los Habilitados del Magisterio de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas, Seo de Urgel, Balaguer, Sort, Solsona y Viella, en sesión conjuntamente celebrada con el Comité de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, presentaron las renuncias de sus cargos y acordaron que pasara la Habilitación al Sindicato,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se haga cargo de las Habilitaciones de los citados partidos la Sección de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Lérida, a base de la fianza correspondiente y de que los cobros de libramientos y rendición de cuentas han de efectuarse por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente que se promueve para la creación en el grupo graduado «Cirilo Amorós» de esta capital, de una plaza para Director sin grado que dejó de crearse al completar el número de seis secciones que hoy tiene;

Resultando que en el mismo expediente figura la petición de confirmación en el cargo del Director que viene desempeñándolo y que la Inspección de Primera Enseñanza propone que se acceda, para que esa graduada se complete conforme a la legislación vigente y para que se cumpla lo que el Decreto de 14 de Marzo último establece,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que, con carácter definitivo, se cree una plaza para Director sin grado en el grupo «Cirilo Amorós» de Valencia.

Segundo. Que las obligaciones de esta creación corran a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre de 1936, y

Tercero. Que sea confirmado en el cargo de Director sin grado don Ricardo Vilar Negrés, que venía desempeñándola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas de las Inspecciones de Primera Enseñanza de Jaén y Almería para la creación de escuelas para atender a las necesidades de enseñanza de la población escolar;

Resultando que las Inspecciones informan favorablemente por contarse con local y material, y haber contraído el Ayuntamiento la obligación de subvenir al gasto de casa-habitación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes escuelas:

Torres (Jaén).—Dos secciones de graduada para niños y dos secciones de graduada para niñas.

Garrucha (Almería).—Una sección de graduada de niños en el grupo escolar «Mariana Pineda». Una sección de graduada de niñas en el grupo escolar «Pablo Iglesias». Una escuela de párvulos, servida por Maestra.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de estas creaciones se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por quien corresponda se hagan los nombramientos de Maestros interinos, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de provisión interina de Direcciones de graduadas con más de seis grados que la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén somete a aprobación:

Resultando:

Primero. Que se trata de dos escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con seis secciones cada una y sendas direcciones sin grado, que se crearon por Orden de 23 de Febrero de 1933 en Baeza.

Segundo. Que ambas graduadas se acoplaron en un grupo escolar recién construído.

Tercero. Que la Inspección de Primera Enseñanza propone que las dos graduadas se refundan en una mixta de Dirección única.

Cuarto. Que de no efectuarse la refundición sean nombrados para la Dirección de la de niños don Conrado Iriarte Navarro, y para la de niñas doña María Patrocinio Torralva y Montes.

Vistos el Decreto de 14 de Junio de 1935 y la Orden de 16 de Junio de 1934,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que las dos graduadas de que se trata se refundan en una mixta.

Segundo. Que quede anulada la creación de plaza de Directora sin grado, hecha por Orden de 23 de Febrero de 1935, y

Tercero. Que por la Dirección general se provea a la necesidad de nombramiento de Maestro director, como proceda.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto sobre Habilitaciones de Magisterio por Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la Sección provincial de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de Castellón de la Plana, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albocácer, Castellón, San Mateo, Segorbe, Vinaroz y Viver, debiendo esa Habilitación hacer efectivos los libramientos en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, así como rendir a la misma las cuentas oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calonge (Gerona) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio por O. M. de 6 de Junio de 1935 (GACETA del 7), y

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar don Emilio Blanch y Roig, quien fué designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza en atención a que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla clausurada:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se ha cubierto de aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que la Ordenación de Pagos del departamento manifiesta que existe crédito suficiente para ello,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) y en período de resultas, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Calonge (Gerona) la cantidad de 42.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio para construír directamente un edificio para escuelas graduadas en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mollet de Peralada (Gerona) solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1935 (GACETA del 21) para construír un grupo escolar en dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar don Emilio Blanch y Roig, quien fué designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, en atención a que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que la Ordenación de Pagos del departamento manifiesta que existe crédito suficiente para ello,

Este Ministerio ha acordado resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) y en período de resultas, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mollet de Peralada (Gerona) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio para construír directamente una escuela unitaria de niños y otra de niñas en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Madrid proponiendo la prórroga de Ayudante temporal de la Sección de Histología aneja a la cátedra de Histología de dicha Facultad a favor de D. Julián Fernández López,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud el disponer que se prorrogue a favor de D. Julián Fernández López el nombramiento de Ayudante temporal de la Sección de Histología, aneja a la cátedra de Histología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia acordando, por unanimidad, proponer la prórroga por cuatro años en el cargo de Auxiliar temporal de D. Modesto Quiles Pérez, en atención al celo y extraordinaria aptitud y competencia puestas de manifiesto por dicho Auxiliar en el desempeño de su cargo,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicha propuesta, y en su virtud, y teniendo en cuenta además que el indicado Auxiliar está prestando en la actualidad servicios como Director del Jardín Botánico, ordenar que se entienda prorrogado, por el plazo de cuatro años, en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a D. Modesto Quiles Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Madrid proponiendo la prórroga del nombramiento de Jefe del Museo Anatomo-patológico anejo a la cátedra de Histología de dicha Facultad a favor de D. Joaquín Alonso Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud disponer que se prorrogue a favor de D. Joaquín Alonso Pérez el nombramiento de Jefe del Museo Anatomo-patológico, anejo a la cátedra de Histología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Constituído el Consejo de Aragón y nombrado su Presidente delegado del Gobierno en dicha región procede, por lo que a Instrucción pública se refiere, evitar la duplicidad de funciones que pudieran derivarse de la existencia de organismos similares, dependientes unos directamente del Ministerio y otros del mencionado Consejo.

Por lo cual, y en tanto las circunstancias así lo requieran, se dispone:

Primero. El Consejero de Cultura del Consejo de Aragón queda designado Delegado de este Ministerio en cuantos asuntos se refieran a Enseñanza Secundaria y escuelas especiales de la zona leal aragonesa, teniendo la facultad de propuesta e informe en cuantos problemas se presenten.

Segundo. Se suprimen las Comisiones escolares de Primera Enseñanza creadas en Caspe, Barbastro y Alcañiz cuyas atribuciones pasan íntegramente a la Consejería de Cultura del Consejo de Aragón. Los Inspectores de Primera Enseñanza de Aragón y cuantos se nombren en lo sucesivo dependerán de la citada Consejería, debiendo tramitar sus asuntos por conducto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Amalia Soler Jaén, natural de Cieza, provincia de Murcia, nacida el 2 de Abril de 1891.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El deseo de unificar los servicios de propaganda con el fin de que todos ellos resulten más económicos y eficaces, determina la necesidad de crear Delegaciones del Ministerio en los organismos que, con independencia, coadyuvan a la misma.

Tal sucede con la Comisaría de Propaganda y Prensa del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a la que, de acuerdo con sus manifestaciones se concede derecho a tener un representante acreditado en este departamento ministerial.

En vista de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido designar a D. Joaquín Astor Astor, Delegado del Ministerio de Propaganda ante la Comisaría de Propaganda y Prensa del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Enero de 1937.

CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Pedro Vázquez Otero, natural de Lodeiro, provincia de Pontevedra, de 40 años de edad y fallecido el día 26 de Septiembre pasado en la ciudad de La Habana.

Carlos Silverio Menéndez García, natural de Villanueva de Trevias, Concejo de Luarca, provincia de Oviedo, de 45 años de edad y fallecido el día 16 de Octubre en la ciudad de La Habana.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este departamento el fallecimiento del ciudadano español Miguel Alvarez Díaz, natural de Canarias, de sesenta años de edad y fallecido en dicha ciudad de La Habana el día 15 de Julio del año 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Rotterdam comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Martínez Romero, nacido en Albal (España) y fallecido en Rotterdam el día 18 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Gibraltar comunica el fallecimiento de los ciudadanos españoles:

Pedro Flores, natural de Estepona y fallecido en Gibraltar el día primero de Diciembre de 1936.

Juan Andreu, natural de Cartagena y fallecido en Gibraltar el 5 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 4 de Enero:

D. José Ortega Fuente

Compañía Motorizada.—Antigüedad 4 de Enero:

D. Juan Montecinos Hernández

Sexta Compañía Reserva, Madrid.—Antigüedad 4 de Enero:

D. Avelino Fernández Pedañes

31 Compañía Reserva, Madrid.—Antigüedad 4 de Enero:

D. Agustín Suárez Mejías

Plantilla de Toledo.—Antigüedad 4 de Enero:

D. Cirilo Garrido Carranque

Valencia, a 25 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Valencia.—Antigüedad 17 Septiembre 1936:

D. Joaquín Clemente Ortiz

D. José A. Torres Vázquez

D. Marcelino Zamora Bertomeu

Plantilla de Valencia.—Antigüedad 12 Septiembre 1936:

D. Francisco Olivares Butrón

Valencia, 25 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha acordado rectificar el prorrateo aprobado en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, del Secretario del Consejo municipal de Pedralva (Valencia), don Arturo Surió López, publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 2 de Junio último, por haberse padecido error al practicar dicho prorrateo y queda aprobado en los términos siguientes, con arreglo a los tres quintos del sueldo de siete mil pesetas anuales:

El Consejo municipal de Adzaneta abonará mensualmente, 5'67 ptas.

El de Fuente La Higuera, 9'99 pesetas.

El de Cuart de les Valls, 1'82 ptas.

El de Casinos, 16'33 ptas.

El de Picasent, 14'77 ptas.

El de Mogente, 58'62 ptas.

El de Requena, 70'65 ptas.

El de Carlet, 35'39 ptas.

El de Pedralva, 136'76 ptas.

El Consejo municipal de Pedralba será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido.

Valencia, 25 de Enero de 1937.—El Director general, Julio Luelmo.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la documentación adjunta relativa a la petición de excedencia formulada por el Maestro de Benageber (Valencia) D. Eliseo Mira Espí.

Teniendo en cuenta los informes favorables acreditativos de que no ha habido abandono de destino, y de que el interesado precisa la excedencia para asuntos relacionados con la lucha,

Esta Dirección general ha resuelto que procede conceder al interesado la excedencia ilimitada que establece el apartado cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Acumulado el servicio de la zona de Inspección, vacante en la provincia de Lérida, a la Inspectora de Primera Enseñanza de la misma provincia doña Josefa Mateu Ferrer,

Esta Dirección, de acuerdo con el informe de la Jefatura de la Inspección, ha tenido a bien resolver que a efectos de percepción de dietas y gastos de locomoción y material, se esté a lo resuelto por Ordenes de 31 de Marzo de 1933 y 18 de Abril de 1934, librándose a favor de la interesada las consignaciones correspondientes a la zona incorporada.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Las circunstancias excepcionales a que está sometido el país en los momentos actuales imponen a todos, y en especial a la Administración, la necesidad de imprimir rapidez a la tramitación de los asuntos que a la misma competen, y en este caso concreto, en lo referente a los Sindicatos agrícolas.

Por ello, esta Subsecretaría se dirige a todos los Gobernadores civiles del territorio sometido a la jurisdicción del Gobierno de la República, a fin de que por los mismos se interese del personal encargado del Registro especial de Sindicatos agrícolas:

Primero. Que no se tramite a las dependencias centrales del Ministerio de Agricultura ninguna documentación sobre Sindicatos agrícolas, ya sea de constitución, reforma o creación de secciones filiales, sin que ésta se halle completa y reintegrada en forma, de acuerdo a lo ordenado en el artículo segundo de la Ley de Sindicatos agrícolas, de 28 de Enero de 1906 (GACETA del 30), aclarada por Circular de la Dirección general de Agricultura de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 28), dirigida a los Gobernadores civiles; Circular que a su vez debe entenderse completada por la vigente Ley del Timbre, que exige el reintegro de 1'50 pesetas en toda instancia, cualesquiera que sea la persona o entidad de que proceda.

Segundo. Que siempre que se trate de reformar los Estatutos o Reglamentos por que se rige un Sindicato agrícola, o de crear una nueva sección dentro del mismo, se acompañe a la documentación que para estos casos exige el artículo segundo de la Ley orgánica antes dicha, en concordancia con el Reglamento para su aplicación de 16 de Enero de 1908 (GACETA del 17), una certificación expedida por el Secretario del Sindicato agrícola solicitante, con el visto bueno del Presidente, en la que se adjunte copia literal de la Orden del Ministerio de Hacienda reconociéndole como tal Sindicato agrícola.

Valencia, 26 de Enero de 1937.—El Subsecretario de Agricultura, Adolfo Vázquez Humasqué.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Alvaro Iglesias Luis, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia de Totana, en la provincia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José Alcalde Machuca, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia de Játiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, por abandono de destino y con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Jerónimo García Germán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que prestaba sus servicios en el Juzgado de Totana, en la provincia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Salvador Ballesteros Usano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid, actualmente adscrito al Tribunal Popular de Castellón como Juez especial número 1 del mismo, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia al cargo de Juez de Primera Instanncia e Instrucción, dándosele de baja en el escalafón, con pérdida de todos los derechos que le pudieran corresponder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda confirmar en el cargo de Vocal suplente del Tribunal Especial Popular de esa capital, a don Carlos Osuna Ardizona, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Andújar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Jaén.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa presidencia, de acuerdo con el Frente Popular de Funcionarios de Justicia de Valencia y su provincia y haciendo uso de las facultades contenidas en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del servicio, sin perjuicio de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial depuradora, de los Agentes judiciales don José Mascarós Caballer y don Cándido Ortí Galán, que se hallan adscritos a esa Audiencia y al Juzgado de Primera Instancia de Torrente, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Solares (Santander), a don Juan González Llanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario del Puente de Vallecas (Madrid), a don Jaime Pérez Nadal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de esta capital, de acuerdo con el informe del Frente Popular de Funcionarios de Justicia de Valencia y haciendo uso de las facultades contenidas en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda separar preventivamente del servicio activo a los Alguaciles de Juzgados Municipales que a continuación se expresan:

Don Jacobo Rovira Mas, Alguacil del Juzgado número 4 de Valencia.

Don Manuel Fornet Francés, Alguacil del Juzgado Municipal de Bocairente, y

Don Pascual Ros Andreu, Alguacil del Juzgado Municipal de Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Chamartín de la Rosa (Madrid), a don Manuel María Alvarez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, a propuesta del Comité Popular Provincial de Defensa de Alicante y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Callosa de Ensarriá (Alicante), a don Joaquín Beluda Ferri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Popular Provincial de Defensa de Alicante y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal del distrito del Sur de Alicante, a don Vicente Sanchis Nicolau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 1 del actual, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 6 de Madrid, a don Rodolfo Arranz Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Popular Provincial de Defensa de Alicante y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d), artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio activo, con pérdida de toda clase de derechos, de los Jueces y Fiscales municipales que a continuación se relacionan:

Don Luis León Gadea, Juez Municipal propietario de Alcoy.

Don Victorino Sirvent Sirvent, Juez Municipal propietario de Gijona.

Don José Antonio Soler Carbonell, Fiscal Municipal propietario de Alcoy.

Don Marcelino Mira Carbonell, Fiscal Municipal propietario de Gijona.

Don Francisco López Mayor, Fiscal Municipal suplente de Alcoy, y

Don Juan Boatella Miralles, Fiscal Municipal suplente de Gijona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por el Gobierno de la República trasladar a Valencia la residencia del mismo, cambio de residencia que ha tenido lugar también con los organismos centrales del Estado, Bancos oficiales y Compañías ferroviarias, procede verificar lo mismo con respecto a la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones, entidad tutelada por el Gobierno de la República según el artículo primero de su Estatuto, aprobado por Decreto de 30 de Diciembre de 1932, debiendo entenderse los preceptos del Reglamento de la Mutualidad relativos a Madrid, referentes a Valencia, residencia actual del Gobierno de la República, que puede, al estar la residencia de la Sociedad en Valencia, verificar mejor la tutela de que habla el artículo primero de los Estatutos, por medio de la Dirección general de Prisiones, organismo central relacionado con dicha Mutualidad.

La elección de Madrid como domicilio de dicha Mutualidad obedeció exclusivamente a ser dicha capital la de la República.

Por otra parte, las Secciones de la Dirección general del servicio, relacionadas con la organización y funcionamiento de la Mutualidad, residen igualmente en Valencia, siendo, además, los medios de comunicación de las prisiones más fáciles con Valencia que con Madrid.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El domicilio y residencia de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones será el de Valencia, como el de la residencia actual del Gobierno de la República, constituyéndose el Consejo directivo de acuerdo con el artículo 31 del Estatuto de la Mutualidad, con personal del Cuerpo de Prisiones con destino en Valencia, tanto en el Centro directivo como en las prisiones Celular, Central y de Mujeres de esta capital.

Segundo. El Director general de Prisiones dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino, a reserva de lo que las Comisiones judiciales propongan en su día, a don Juan Aurelio Vicente Reyes, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal del Tri-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

bunal Especial Popular de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 7 del mismo mes y año, y efectuada la constitución del Comité directivo del Banco de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del dicho Comité directivo, se ha servido nombrar representante de los acreedores del Banco de Valencia en el mismo al cuentacorrentista don Vicente Ballester Gozalbo.

Lo que pongo en el conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y brillante actuación demostrada como Pilotos de aeroplano en combates aéreos contra los rebeldes, por los Tenientes de Aviación don Andrés García de la Calle y don Rafael Peña Dugo,

He resuelto concederles el empleo de Capitán del Arma mencionada, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efectos el ascenso a Sargento Maestro de Banda concedido a don José Bueno Pastor por Orden circular de 12 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 322), por pertenecer el interesado al Arma de Infantería como Cabo de Banda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Cabo licenciado don Teodoro Moreno Hernández,

He resuelto concederle el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Ametrallador-bombardero al Sargento de Aviación don Eulogio María Morales, con la antigüedad de 13 del actual, en cuya fecha reunió las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don José Marín Quereda, don Antonio Grau Morell y don José Gómez Baños, con la efectividad de primero de Febrero próximo y antigüedad de 20 del actual, el primero, y de 22 del mismo, los dos últimos, fechas por las que se les ha otorgado el título de Piloto militar de aeroplano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano a los cuatro Sargentos que a continuación se expresan, con las antigüedades que se señalan:

Don José Marín Quereda, antigüedad de 20 de Enero de 1937.

Don Manuel Vázquez Castell, ídem de 21 de Enero de 1937.

Don Antonio Grau Morell, ídem de 22 de Enero de 1937.

Don José Gómez Baños, ídem de 22 de Enero de 1937.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Fogoneros preferentes:

Manuel Escarbajal Alonso.—«A. Valdés».—Tres años en quinta campaña desde el 26-11-36, por serie de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Juan Lorca López.—Submarino «C-6».—Tres años en cuarta campaña desde el 28-3-37, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Juan Pelegrín Avilés.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en cuarta campaña desde el 20-10-36, por serie de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente al igual que el anterior.

José Sardiña Prieto.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 3 de Septiembre de 1936.

Antonio Soler Catalán.—Cañonero «Laya».—Tres años en primera campaña desde el 2-1-37.

José Jiménez García.—Cañonero «Laya».—Tres años en primera campaña desde el 2-1-37.

Antonio González de la Cruz.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 25-10-36.

Marineros fogoneros:

Salvador Reche Pallarés.—Destructor «Lepanto».—Tres años en segun-

http://www.centrefedericamontseny.org   informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

da campaña desde el 1-4-36, por serle de abono 4 meses y 10 días, y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Emilio Veiga Rodríguez.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde 1-8-36.

Marcelino Ponte Paseiro.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 9-12-36.

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Nicolás Durán Castro.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña desde 23-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Ramón Lorca Calderón.—Torpedero «Núm. 22».—Tres años en primera campaña desde 28-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Preferentes:

Emilio Rubiños Mayobre.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Andrés Gálvez Albadalejo.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 2-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Romero Ibáñez.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 3-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Marineros fogoneros:

Juan Martínez Inglés.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 31-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se indica, debiéndose descontar a aquellos a quienes se abone tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos electricistas:

Arguelles Cancelo, Ramón.—Submarino «B-2».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril del indicado año.

Cabos de Marinería:

Osorio Solar, Pedro.—Submarino «B-2».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde igual tiempo y por el mismo motivo que el anterior.

Torres Ros, Francisco.—Submarino «C-4».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 4 de Noviembre último, por serle de abono el mismo tiempo que el anterior.

Marineros de primera:

Alfonso Marín, Carmelo.—Torpedero «14».—Tres años en primera desde 9 de Febrero próximo.

Se dispone que el Marinero de segunda Andrés Campillo Celdrán cese de prestar sus servicios en la Base Naval Principal de Cartagena y embarque en la Flota.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede al Marinero despensero de la dotación del «Lazaga», Francisco Carmona Mingorance, la continuación en el servicio por tres años, computables a partir de 20 de Febrero próximo.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de expediente incoado al efecto y de conformidad con los informes emitidos por las Secciones Económico-administrativa de la Flota y de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto que la O. M. de 3 de Septiembre último (D. O. número 192) que declaraba Maestre permanente de Radiotelegrafía al eventual de dicha especialidad Victoriano González Núñez, sea rectificada en el sentido de que la antigüedad en la permanencia del Maestre de que se trata, deberá entenderse es la de 23 de Diciembre de 1935, por serle de abono 6 meses y 7 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, a los Cabos de Artillería que a continuación se relacionan, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas:

Luis Rodríguez Alvarez.—«Escaño».—Tres años en cuarta campaña, con carácter de permanente, desde 12 de Diciembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril anterior.

Pascual Soto Navarro.—«Escaño».—Tres años en tercera campaña, con carácter de permanente, desde 17 de Octubre del pasado año, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas:

Cabo de Artillería Pedro Andreu Marín.—«A. Valdés».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono tres meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior.

Marinero enfermero Jacinto Conesa Navarro.—«Artabro».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde igual fecha y por el mismo motivo que el anterior.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Como consecuencia de expediente incoado al efecto, se concede al Marinero distinguido de Artillería licenciado, Miguel Caparrós Soto, la vuelta al servicio activo en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación como tal Marinero distinguido y con derecho a los beneficios reglamentarios, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último, debiendo continuar destinado en el destructor «Gravina».

Por lo que respecta al ascenso del interesado al empleo de Cabo de segunda de su especialidad, si se considera al interesado acreedor al indicado empleo, deberá formularse por la respectiva dependencia la oportuna propuesta, con arreglo a lo establecido para casos análogos por O. M. de 8 de Octubre del pasado año (D. O. número 208).

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de expediente incoado al efecto, se concede al Cabo de Mar licenciado Francisco Soriano Aragonés, con residencia en la Tercera Travesía Martí Grajales, número 31, Cabañal (Valencia), la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Mar, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria.

Asimismo se dispone que al reingreso del interesado en el servicio de la Armada pase a prestar los de su clase a la Flota Republicana.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de instancia del Corneta de Infantería de Marina Gabriel Campos López, solicitando la continuación en filas, cesando en la que se le concedió, para invalidar notas de la hoja de castigos, por Orden ministerial de 19 de Julio de 1935 (D. O. 167), por creerse comprendido en la regla quinta, artículo sexto del Reglamento de enganches, conforme quedó redactado por el Decreto de 21 de Marzo de 1936 (D. O. número 69),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Infantería de Marina y Sección Económico-administrativa de la Flota y lo dictaminado por la Asesoría, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado Corneta la continuación en filas por tres años, a partir de 22 de Noviembre de 1935, fecha en que cumplió un año de buena conducta, después del último correctivo que sufrió, quedando en tal sentido rectificado el compromiso a que se refirió la antes citada Orden ministerial de 19 de Julio de 1935.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Con arreglo al Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. 180) se concede al Cabo de Infantería de Marina don Enrique Aguirre Conesa la continuación en filas, con carácter de permanente y derecho a los beneficios reglamentarios, clasificándole, para devengos, en cuarta campaña voluntaria, computable a partir de 13 de Enero de 1937, por serle de abono 3 meses y 18 días; debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en la tercera campaña.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispueusto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la O. M. de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213), a los Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina, retirados extraordinarios, que a continuación se relacionan, los cuales quedarán destinados en el Regimiento Naval número 1 donde ya prestan sus servicios.

Relación que se cita

Primero de primera don Ginés Martínez Roca.

Primero de primera don José Ripoll Llorca.

Primero don Pío Wandosell González.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Para ocupar la plaza vacante, por retiro, de don Aníbal Pérez Fernández, dispuesta por Orden ministerial de 14 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 15), se promueve a su inmediato empleo al Auxiliar subalterno de este Ministerio, a don Pedro Lázaro Rincón, que es el número 1 en su clase y tiene cumplidas las condiciones reglamentarias; contándosele en su nuevo empleo la antigüedad de 16 del corriente mes.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto queden modificados los artículos 84 y 85 del Reglamento de Maestranza de Arsenales aprobado por Orden ministerial de 7 de Agosto de 1935 (D. O. 206), en la forma siguiente, como asimismo quede suprimido el 86 del citado Reglamento:

Artículo 84. Será de aplicación para el personal de Maestranza lo dispuesto para los Cuerpos de Auxiliares de la Armada, relativo a las distintas situaciones de los mismos, a excepción de aquellas cuya aplicación esté en oposición con lo preceptuado en el título IV, capítulo único de este Reglamento.

Artículo 85. Tendrán derecho al disfrute de licencia, por los conceptos y en la forma que se concede a los distintos Cuerpos Auxiliares de la Armada, dependiendo la concesión de las mismas de las necesidades del servicio en el momento de concederlas.

Valencia, 25 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo al Decreto de 13 de Octubre del pasado año,

He resuelto se verifique un curso de Especialistas Armeros de Aviación militar, a fin de cubrir las necesidades del Arma, con las condiciones siguientes:

Artículo primero. Podrán solicitar tomar parte en dicho Curso las Clases de tropa y paisanos comprendidos en las edades de 18 a 24 años inclusive.

Artículo segundo. Entre los solicitantes serán preferidos quienes hayan sido o sean alumnos de la Escuela de Armería y Mecánica de Precisión de Eibar y los obreros y aprendices de las fábricas de Trubia y Oviedo y demás establecimientos del Estado o particulares dedicados a

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Nombrado Comisario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, por Orden de 22 de Octubre próximo pasado, don José Castro Escudero, sin que se precisaran sus atribuciones,

He resuelto lleve consigo toda función directiva y gratificaciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente de reingreso de don José Rivas Fernández, Maestro excedente de Teba (Málaga), número 2.098 de los cursillos de 1933 promueve;

Resultando que al interesado, por Orden de 21 de Enero de 1935 (GACETA 12 de Febrero) le fué concedida la excedencia ilimitada; que la hoja de servicios certificada prueba su estado de derecho; que la Sección administrativa informa favorablemente la concesión del reingreso, y que la petición viene con aval suficiente;

Considerando que el señor Rivas Fernández ha cumplido más de un año de excedencia y que no hay precepto legal que prive al solicitante de este derecho,

Esta Dirección ha tenido a bien autorizar el reingreso del señor Rivas en escuelas de localidades de censo análogo a la que dejara, sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que el Decreto de 27 de Septiembre último haya de tener en este caso.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Vista la propuesta formulada por la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Castellón;

Resultando de la misma que doña Sacramento Bermúdez López, Maestra de la escuela nacional de Villamalur, de esta provincia, tiene abandonada la enseñanza hace ya más de tres meses;

Resultando también que don Salustiano Igual Macián, Maestro de Traiguera, se halla ausente de su escuela, sin causa justificada,

Esta Dirección general ha resuelto que se declare a los citados Maestros incursos en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabrera de Mataró (Barcelona) sobre abono de la segunda mitad de la subvención que se le concedió en principio para la construcción de dos escuelas unitarias con viviendas para los maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, en atención a que se halla clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda mitad de la expresada subvención, o sea 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se halla completamente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que la Ordenación de Pagos del departamento manifiesta que existe crédito suficiente para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabrera de Mataró (Barcelona) y en período de resultas la cantidad de 15.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio para construir directamente las expresadas escuelas y viviendas para los maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La suspensión de la vida académica, motivada por las circunstancias actuales, ha impedido que los alumnos de las Escuelas Especiales de Ingenieros que hubieran terminado sus estudios presentaran la memoria final de carrera, cuya aprobación es necesaria para obtener el título.

Por esta causa se les irrogan perjuicios puesto que no pueden efectuar servicios oficiales ni particulares como tales Ingenieros, siendo indudable que muchos de ellos, por su afección al régimen, están efectuando trabajos de guerra que, en parte, podrían sustituir a las prácticas necesarias para la redacción de aquella memoria.

Con el fin de remediar esta situación y que sus conocimientos técnicos puedan ser utilizados con toda la intensidad que los momentos presentes requieren,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos de las Escuelas Especiales de Ingenieros que tuvieran terminados sus estudios y que estuvieran pendientes de la presentación de la memoria de final de carrera, podrán obtener el título profesional correspondiente, aunque no hagan la presentación de la memoria antes citada.

Segundo. Para gozar del beneficio concedido en el número anterior, cada interesado lo solicitará del Ministerio de Instrucción pública, acompañando justificantes fehacientes de su afección al régimen y de los trabajos técnicos efectuados en defensa del mismo.

Tercero. Con vista de los documentos citados en el número anterior y del informe de la Escuela respectiva, relativo al expediente académico del interesado, el Ministro decidirá libremente si procede la concesión del beneficio concedido en el número primero de esta disposición.

Cuarto. Transcurrido el plazo de dos meses desde que por el Ministe-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

do se declare la normalización de la vida académica, quedarán anulados los títulos que se obtengan en virtud de esta disposición, a no ser que dentro de ese plazo cada interesado presente y obtenga la aprobación de la memoria final de carrera correspondiente.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los resultados obtenidos en los cursillos que para probar la suficiencia de los alumnos que, teniendo pendientes de aprobación para terminar sus estudios una, dos o tres asignaturas, no pueden habilitarse para ejercer sus profesiones por el cierre temporal de las Universidades, según lo dispuesto en Orden de este Ministerio de 18 de Noviembre de 1936, aconsejan que al proceder ahora a la convocatoria de nuevos cursillos se introduzcan algunas modificaciones. En virtud de lo dispuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los alumnos de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Derecho a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar sus estudios, así como a los alumnos de la Facultad de Farmacia a quienes falten para terminar sus estudios una o dos asignaturas, de las Universidades de Madrid, Valencia y Murcia, podrán solicitar en la Secretaría general de la Universidad de Valencia la admisión a las pruebas que se señalan en el apartado siguiente para la convalidación de sus estudios, siempre que se hallen alistados en el Ejército de la República, cooperando en servicios de vanguardia o de retaguardia de una manera directa a la lucha del pueblo contra el fascismo.

Segundo. Las pruebas de suficiencia que han de practicar los alumnos consistirán en un cursillo de dos semanas, durante las cuales los Profesores que se designen trabajarán con los alumnos en la realización de las prácticas y explicaciones que, a la par que sirvan para completar los conocimientos de aquéllos, se encaminen principalmente a medir la capacidad y preparación de los aspirantes.

Tercero. Practicada la prueba a que se refiere el apartado anterior, los Profesores respectivos extenderán certificaciones declarando a los aspirantes «aptos» o «no aptos». Las certificaciones de aptitud serán suficientes para solicitar a base de ellas la expedición del título correspondiente. Los alumnos declarados no aptos podrán repetir la prueba, inscribiéndose para un segundo cursillo de dos semanas. Si esta segunda prueba diere también resultados negativos, el alumno se considerará eliminado definitivamente de la prueba.

Cuarto. Para armonizar las necesidades de la guerra con estas prácticas y permitir a las personas movilizadas que se encuentren en estas condiciones acogerse a los beneficios de la presente disposición, se organizarán, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 18 de Noviembre de 1936, distintos cursillos. El que se organiza mediante esta Orden comenzará el día 8 de Febrero y terminará el 25 del mismo mes. A este cursillo podrán ser admitidos aquellos que hubieran realizado las pruebas practicadas en el cursillo anterior y que no hubieran sido declarados aptos.

Quinto. Las solicitudes para la práctica de estas pruebas se dirigirán al Rector de la Universidad de Valencia. El solicitante deberá indicar la Facultad a que pertenezca y las asignaturas que tenga pendientes de aprobación. Deberá señalar también la situación personal, política y militar del interesado con las certificaciones que la acrediten. El plazo para la presentación de estas instancias terminará el día 4 del próximo mes de Febrero.

Sexto. No tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta disposición quienes no puedan justificar que están movilizados en el Ejército de la República o prestando servicios de guerra, bien sea en la vanguardia o en la retaguardia.

Séptimo. Los alistados en el Ejército de la República quedarán exentos del pago de los derechos de matrícula.

Octavo. Oportunamente se hará público el cuadro de Profesores que ha de practicar las pruebas a que se refiere el apartado segundo y el local y horas en que dichas pruebas han de efectuarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Asunción Lizaga Higueras, natural de Villastar, provincia de Teruel, nacida el ... de Mayo de 190?.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales;

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En aplicación del nuevo presupuesto general de gastos de este Ministerio, que comenzó a regir el día primero del corriente mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que todos los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza devenguen, desde el primero del actual, la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Segundo. Que cesen en el percibo de las remuneraciones que tenían asignadas los Secretarios de los indicados centros de enseñanza.

Tercero. Que el aumento, la disminución o el cese en el percibo de gratificaciones que se originen como consecuencia de lo dispuesto en los dos números anteriores, se haga constar, mediante la oportuna diligencia, en los títulos administrativos de los interesados.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: La importancia de la Geografía y la Historia como disciplinas esencialmente formativas aconsejan intensificar su enseñanza en el Bachillerato actual.

Por ello, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. En aquellos Institutos en los que, por el número de alumnos, haya más de un Catedrático, se proceda a desdoblar la Geografía de la Historia, encargándose de cada una de ellas uno de los actuales Catedráticos de Geografía e Historia.

Segundo. La designación del Catedrático que ha de explicar una u otra asignatura de las que resulten del desdoblamiento, se hará por este Ministerio previos los asesoramientos pertinentes.

Tercero. Para hacer más eficiente este desdoblamiento, se modifica el horario vigente en lo que a estas asignaturas se refiere, dedicando en el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cursos del Bachillerato dos horas semanales a Geografía y otras dos a Historia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Castillo Quijada, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Luis Vives», de Valencia,

Este Ministerio, en consideración a que el interesado ha mostrado en todo momento de su larga actuación académica una decidida adhesión al régimen republicano, dispone acceder a la jubilación solicitada, de conformidad con la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y con los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don Julio Hernández Ibáñez, y previos los asesoramientos pertinentes, ha tenido a bien nombrarle Comisario Director del Instituto para Obreros, establecido en Valencia, con los beneficios que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las obligaciones del «Plan Nacional de Cultura», que es necesario emitir para hacer uso de la consignación que figura en el Presupuesto del departamento para construcciones escolares.

Resultando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo y concepto único del Presupuesto figura una consignación de 50.000.000 de pesetas para las diversas modalidades de construcciones escolares.

Considerando que aunque la Ley de 6 de Septiembre de 1932 (GACETA del 18) dispone que para atender a los gastos del «Plan Nacional de Cultura» es necesario emitir Deuda del Estado, como los momentos actuales no reúnen toda la normalidad necesaria para verificar dicha emisión y la construcción escolar tiene que seguir a la vez el ritmo con que se inició, sería procedente que el importe de la consignación del Presupuesto actual para la construcción de edificios destinados a escuelas nacionales se nutriera, como las demás consignaciones del mismo, con el producto de las recaudaciones normales,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en 23 del actual mes, ha dispuesto que, hasta tanto se llegue a un estado de normalidad nacional, se deje en suspenso la emisión de Deuda para atender a la construcción de edificios para escuelas nacionales, y que, entretanto, los créditos que para tal fin figuran en el Presupuesto, se nutran, al igual que los demás del mismo, con el importe de las recaudaciones normales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 25 de Enero de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Gómez Valle, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el 8 de Septiembre de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Concepción Cases Olmos en solicitud de que se le expida el título de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales, y se la conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Concepción Cases Olmos, natural de Masanasa, provincia de Valencia, nacida el 28 de Abril de 1898.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde la interesada cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Septiembre de 1931;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último dispuso que los funcionarios que quisiesen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías, lo solicitarían del Ministro respectivo mediante instancia, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la expresada disposición, plazo que fué prorrogado por el artículo único del Decreto de 26 de Octubre próximo pasado hasta el 15 de Noviembre siguiente; y comoquiera que existen determinados funcionarios pertenecientes al Consejo de Trabajo que ni en el plazo señalado ni en la prórroga concedida presentaron la instancia a que anteriormente se hace referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por estar incursos en la expresada causa, queden definitivamente separados de sus destinos los funcionarios del Consejo de Trabajo don Enrique Suñer Buch, don Eduardo Guillén Estrada, don Manuel Fernández Núñez, don Francisco Casares Sánchez, don José Jorro Beneyto y don Gaspar Beneyto Ronda, quedando igualmente estos funcionarios separados de cualquier otro destino que en este departamento pudieran desempeñar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Honorio Orts Jiménez, término municipal de Albaida.

Augusto Príncipe Bárcena, término municipal de Alcántara del Júcar.

Luis Manglano Segovia, ex barón de Llaurí, ídem.

Manuel Aparicio Mora, los bienes a su nombre, en términos de Liria y Andilla, y los a nombre de «Beneficio de la Purísima», término municipal de Alcubias.

Francisco Piqueras Ibáñez, término municipal de Anna.

Ricardo Trenor Palavicino, ídem.

Leopoldo Trenor Palavicino, ídem.

José Mompó Costa, término municipal de Antella.

José Rivera y Uztiaga, ex marqués de San Nicolás, ídem.

Pilar Cavero, ex condesa de Orgaz, ídem.

Cura párroco de Alfarrasí, término municipal de Benisuera.

Iglesia parroquial, término municipal de Bicorp.

Luis Alonso de Orduña, término municipal de Fontanares.

Antonio Alonso de Orduña, ídem.

José Prast Dasí, ex conde de Berbedel, ídem.

Viuda de Vicente Puigmoltó, ex condesa de Torrefiel, ídem.

Luis Melo de Portugal, ex marqués de Bellisca, ídem.

Francisco Torró Amorós, ídem.

Antonio Navarro Serrano, ídem.

José Tortosa Simó, ídem.

Luis Mompó Delgado de Molina, ídem.

Dolores Walier García, término municipal de Genovés.

Matilde Walier García, ex marquesa de Malferit, ídem.

Fernando Musoles, ex barón de Campo Olivar, ídem.

Pascual Llopis Espí, ídem.

Francisco Drake Fernández-Duria, ex marqués de Cañada Honda, ídem.

Luis Beltrán Escrivá de Romaní, ex marqués de Monistrol, ídem.

Cura párroco y fraile franciscano de Santi Espíritu, término municipal de Gilet.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Agrónomos, de don José Gabriel García Badell y don Eduardo González de Andrés, Ingenieros primeros, afectos a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, y de don Félix Díaz Tolosana y don Vicente Ruigómez Velasco, Ingenieros segundos, afectos a la Sección Agronómica de Guipúzcoa; así como también la separación definitiva del servicio del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, de don Luis Indurain Unciti, Principal de segunda clase, afecto a la citada Sección Agronómica de Guipúzcoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

—xxx—

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden fecha 20 del corriente (GACETA del 21) referente a la presidencia de las Comisiones desig-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nadas para conocer de las causas que motiven la incautación, control o intervención de farmacias y laboratorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Febrero se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que están sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.—El Director general, Francisco Méndez Aspe.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

Resumen del papel de oficio que la Auditoría de Guerra de la Primera División y la Auditoría de la Base Naval de Cartagena consideran necesario para el año 1937, según los presupuestos aprobados por este centro: con cargo a este presupuesto se aplicará el sobrante de papel que a los citados Tribunales les resulte del año 1936.

Provincias	Número de pliegos
Madrid	125.000
Murcia	30.000
Total	155.000

Valencia, 26 de Enero de 1937.—El Director general, Arturo Fernández Noguera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Antonio Nieto Got, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 5 de Noviembre último, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Habiéndose comprobado suficientemente que el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a la Brigada de Ferrocarriles, don Alejandro Maroto Serrano, separado por abandono de destino con fecha 20 del actual, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, y teniendo en cuenta que, al estallar éste, dicho funcionario se encontraba en viaje de inspección ordenado por la superioridad, sorprendiéndole el movimiento en territorio faccioso,

Esta Dirección general ha tenido a bien reponerle en el empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 26 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.320.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. José Vega López, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial número uno del Tribunal Especial Popular de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: De conformidad con o dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Burriana (Castellón), a don Vicente Carbonell Sales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda se constituya en Alicante una Comisión judicial presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don Francisco J. Elola y de la que formarán parte como Vocales Rafael Poveda Torregrosa por la Sindical de la U. G. T. y Eduardo Bustier Verdú por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Consejo Popular de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la provincia de Almería,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado Municipal de Lucainena de las Torres (Almería), a don Francisco Esteban Mañas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Valencia Vicente Cuenca Arteaga, como recompensa a los méritos contraídos en los hechos de armas en que ha tomado parte y con la antigüedad de 26 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Málaga Miguel Fernández Avila, por los méritos contraídos en la actual campaña y con la antigüedad de 16 de Diciembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales del Instituto de Carabineros, ha acordado ascender al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque y con la antigüedad de primero del corriente mes, a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Manuel Farreras Romero y termina con Mariano Fernández Calderón, los cuales causarán baja en Barcelona y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 1 en la próxima revista de Febrero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Manuel Farreras Romero
Manuel Rodríguez Mejías
José Martín Escalona
Isaías Ruíz Ramos
Antonio Donoso Vidal
Antonio Lucas Gil
Felipe Recio Muñoz
Francisco Mínguez Simón
Diego Jiménez Molina
Mariano Fernández Calderón

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de

http://www.centrefedericamontseny.org información@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Juan Larosa Barrachina y termina con Miguel Olsina Sanchis y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

Señor...

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Relación que se cita

Juan Larosa Barrachina
José Viaplana Noguera
Fermín Luengo Luengo
Isidoro Tornero Muñoz
Dionisio Carrasco Contreras
Jesús Gutiérrez Almansa
Juan Picazo Donate
Vicente Pons Pascual
Luis Orea Moratalla
Teodoro Latorre Palomares
Carlos Perales Chuliá
Pascual Roselló Fornet
Juan Gómez Marín
Bienvenido Miranda Illescas
José Cárcel Jaime
Joaquín Cubell Lloria
José García Coll
Juan Tena Ibáñez
Antonio García Jiménez
Miguel Seder Salvá
Jesús Almansa Arenas
Lisardo Vallés Jover
Domingo Doménech Sánchez
Robustiano Martínez Aria
Félix Sáez Cortés
Félix Gil García
Rafael Torregrosa Valdoví
Manuel Sobrino Lejido
Segundo Sahuquillo Rueda
José Guillén Zapata
Miguel Muria Gil
Vicente Pérez Rodrigo
José Lluch Pilas
Mariano Ortega Enciana
Francisco Galdón Galdón
Miguel Moreno Bort
Juan Torrente Olivares
Benigno Flores Maestre
Juan José Cebrián Corredor
Vicente Fernando Gómez
Alfredo Brell Ibáñez
Vicente Aguilar Gil
José Salort Gasent
Juan Foncer Martínez
Emiliano Pardo Llorca
Adolfo Ortega del Olmo
Marcial Pardo García
Ernesto Gómez Lario
Manuel Puig Torno
Manuel Bernabé Abarca
Julián Garijo Guijo
José Melo Balls
Juan Cuéllar Ferrer
Gabriel Acitores Igartua
Francisco Albertus Tapia
Fernando Alonso Gil
Francisco Arreal Biencos
Felipe Arroyo Barrera
Mariano Aznar Hernández
José Baragaño Martín
Antonio Castrillo García
José Cobos Torrel
Vicente Delgado Fernández
Claudio de Diego Prieto
Juan F. Dueñas Egea
Alejandro Egido Hernández
Cayo Espinaco del Amo
Julio Frutos Guerra
Agapito Galán San Miguel
José García Martín
Pablo García Montero
Paulino González Fernández
Julián González González
Angel González Pulido
Luis Gordo González
Gonzalo Herrero Herranz
Joaquín Laorden Rebanaque
Ezequiel Matilla Llamas
Joaquín Mellado Lozano
Eufrasio del Moral Molina
Manuel de la Morena Revilla
Anastasio Moreno Hernández
Manuel Muela Rodríguez
Tomás Palacios Gómez de la Casa
Alvaro Blanco Verdasco
Eugenio Prades Alvarez
Manuel Quiñones Munera
Manuel Ramírez del Pozo
Rafael Ramos García
Faustino Ramos Pendones
Juan del Río de la Fuente
Rufino Julián Ruíz Leza
José Antonio Sánchez Domínguez
Miguel Santos García
Antonio Santos Zumaquero
Jerónimo Sanz Rodríguez.
Tomás Sicila Esteban
Manuel Silva Hernández
Francisco de la Torre Luque
Enrique Vaquero Pérez
Julián Cañas Valdearcón
Modesto Puente Rodríguez
Andrés Rodríguez Teresa
Mariano Sanz Beleña
Jesús Rodríguez Vega
Alejandro Sánchez Paniagua
Reyes Angulo Barambio
José Estopiñán Monzón
Vicente Gueso Llansola
Juan Gonzalvo Sanahuja
José Miravet Sullen
Francisco Grifo Comiras
Juan Perales Amorós
Manuel Barrachina Gorrit
Juan García Montañés
Cándido García Martínez
Miguel Piqueras Pérez
Victoriano Rodríguez Sanmiguel
Francisco Pastor Mayor
Evaristo Fernández Seisdedos
Benito García Doval
José María Clevorol Fortes
José Puchalet Fortes
Francisco Cayuela Martínez
Ginés Cánovas la Rosa
José García García
Antonio Navarro Pérez
Enrique Fernández Sánchez
Miguel Olsina Sanchis

Ilmo. Sr.: Elevado el precio comercial de la gasolina y otros combustibles líquidos en la cuantía fijada por el Decreto de este departamento ministerial fecha 22 de Enero actual, y estando obligada la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a ingresar en el Tesoro la diferencia entre el precio de costo y el de venta de dichos productos en la forma y plazo que determina el artículo segundo de dicho Decreto, se entenderá que la Compañía Arrendataria sólo tendrá derecho a liquidar el premio de cobranza asignado por la cláusula undécima del contrato vigente, exclusivamente sobre el precio de costo o costo industrial de los artículos citados, en lo que afecta a suministros al Estado, considerándose la diferencia con el precio de venta fijado como ingreso íntegro a favor del Tesoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Delegado del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Capitán Médico de la Armada D. Francisco Ramallo Brodin en la que solicita licencia por enfermo, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento facultativo sufrido por el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial de 5 del actual en la que se concedía su vuelta al servicio activo, debiendo quedar en la situación de retirado en que se encontraba antes de su reingreso.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que los Oficiales segundos del Cuerpo de Oficinas y Archivos D. Carlos Sanz de Diego y don Pablo de Vicente Maeztu cesen en la situación de disponibles forzosos en que se encuentran en Madrid y pasen destinados a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Escribiente auxiliar don Castor Novoa Ortega, que está en situación de disponibilidad en Madrid, sustituya al Auxiliar de Oficinas don José R. Castillo Montalbán en el cometido que le confirió a éste la Orden ministerial de 11 del actual, o sea el de ordenar y clasificar toda la documentación de las Oficinas administrativas a las órdenes de los dos Oficiales designados.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal,

Ha dispuesto cese en la situación de disponibilidad y pase destinado al Taller de Torpedos del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada D. Melchor de los Reyes Palmero.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente iniciado con ocasión de instancia promovida por el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Eduardo Deco Díaz, destinado en la Base Aeronaval de Barcelona, como Operario de alas y timones, en que pide la readmisión en el Cuerpo de Condestables en el lugar que tenía, y teniendo en cuenta que no han cambiado las circunstancias y motivos que determinaron la publicación de la Orden ministerial de 25 de Marzo de 1919 (D. O. número 71) dándole baja definitiva,

Este Ministerio, de conformidad con la Sección respectiva y Asesoría Jurídica, ha resuelto que procede desestimarla.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se dispone que el Marinero de segunda Francisco Alonso López cese de prestar sus servicios en la Base Naval Principal de Cartagena y pase a continuarlos a este Ministerio.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevadas por los Marineros licenciados Juan Vila Subirana, con domicilio en la calle de El Vilar, número 20 (Barcelona), y Fernándo Sánchez Monfort, perteneciente al segundo Batallón del P. O. U. M. destacado en Bezas (Teruel), en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por hallarse suficientemente dotados los servicios de la Armada en la clase de los recurrentes.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que el Marinero chofer Emilio Martínez Rodríguez cese de prestar sus servicios en la Base Naval de Cartagena y pase a continuarlos a este Ministerio.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Con arreglo al Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. 180) se concede al Cabo de Infantería de Marina Juan Martínez Mateos la continuación en el servicio, con el carácter de permanente y derecho a los beneficios reglamentarios, clasificándole, para devengos, en tercera campaña voluntaria, computable a partir de 13 de Noviembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días; debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en la segunda campaña.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo a las Órdenes circulares de 5 de Agosto y 11 de Octubre de 1936 (GACETA número 219 y D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto últimos, y el de Brigada, con la antigüedad de primero de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, al que fué Cabo de la Escuadra número 2 de Aviación militar, don Eduardo Tornil Estrada, quien quedará sujeto para su colocación definitiva en el escalafón del Arma citada, a resultas de los antecedentes y datos que figuren en su documentación, que debe radicar en la Base de Tablada (Sevilla), que deberán ser comprobados para ello cuando se normalicen las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenecen, de don Carlos Gómez Suárez y don Leopoldo Pardo Salmerón, ambos Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas en este departamento, adscritos a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial fecha 5 de Diciembre último, disponiendo el traslado a Valencia de los Servicios Centrales,

He tenido a bien disponer:

Que se traslade igualmente a esta capital la Jefatura de Sondeos, con el personal que se considere indispensable, quienes lo harán con los documentos y material necesario, teniendo derecho, a partir del día de su llegada, a los gastos de desplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Por Orden ministerial de 11 de Septiembre último (GACETA del 12) se autorizó a la Comisión de Cultura del Valle de Arán para que, en unión del Inspector de Primera Enseñanza de la zona, organizaran y llevaran a efecto unas pruebas para proveer en propiedad las escuelas vacantes en aquella región, elevando al Ministerio la correspondiente propuesta de nombramientos. La Comisión de Cultura y el Inspector han cumplido el encargo de este Ministerio y elevan un informe razonado en el que proponen el nombramiento de once Maestros y Maestras para otras tantas escuelas del Valle, seleccionados entre los diez y ocho solicitantes. Al mismo tiempo estima necesario la Comisión que se abra un nuevo concurso entre Maestros para la provisión en propiedad de las catorce escuelas que aun siguen vacantes y que se les autorice para formar una lista de Maestros aspirantes a las interinidades que en el Valle de Arán se produzcan, pudiendo alcanzar esos aspirantes la propiedad de sus escuelas.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido la Orden ministerial de 11 de Septiembre último y que la propuesta de nombramientos se formula por unanimidad, y que asimismo emite informe favorable el Comisario general de Enseñanza e Inspector Jefe de Lérida;

Teniendo en cuenta que aunque se propone el nombramiento de un cursillista procedente de los cursillos de 1933 y de dos alumnos Maestros de la Normal de Barcelona que ya realizaron las prácticas en el curso de 1934-35 y desempeñan escuelas, con el carácter de propietarios provisionales, estos tres Maestros tienen derecho a ocupar escuelas en propiedad, aunque por la anormalidad de la situación actual no haya sido posible todavía acordar las normas de su colocación, lo que no es obstáculo para que, con carácter provisional, puedan obtener estas plazas de provisión especial, sin perjuicio de que su situación escalafonal se determine al mismo tiempo que la de los Maestros de su misma procedencia;

Teniendo en cuenta que si bien no hay dificultad en la convocatoria de nuevo concurso y en la formación de una lista especial de aspirantes a interinidades en el Valle de Arán, sí existe para que los así nombrados puedan adquirir derecho a la propiedad, ya que esto supondría un nuevo sistema de ingreso en el Magisterio,

Este Ministerio se sirve disponer:

Primero. Aprobar la propuesta de la Comisión de Cultura del Valle de Arán, como resolución del concurso anunciado para proveer aquellas escuelas, y en su virtud nombrar a los siguientes Maestros para las escuelas que se expresan:

José Servat Mola, para la de niños número 1 de Les.

Teresa Caudevila Adua, para la de niños de Les.

Palmira Brescó Galcerán, para la de niñas de Bosost.

Francisca Portolá Jaquet, para la de niñas de Salardú.

Joaquín Payá Vera, para la de niñas de Salardú.

Aurelia Arjó Nart, para la de niñas de Viella.

Jovita Vidal Vidal, para la de párvulos de Viella.

Tomás Morelló Anglada, para la mixta de Guasach.

Francisco Palacín Baudía, para la de niños de Arties.

Celia Artiga Esplugas, para la de niñas de Arties.

María Villegas Casasú, para la mixta de Vilamos.

Segundo. Que los nombramientos de doña Palmira Brescó, don Francisco Palacín y doña Celia Artiga se hacen con carácter provisional y sin perjuicio de su situación escalafonal, que ha de ajustarse a las normas que se dicten para la colocación de los Maestros de sus respectivas procedencias. Que el de doña Teresa Caudevila tenga igualmente carácter provisional, si la interesa no fuera Maestra nacional, como parece desprenderse del resumen de méritos que se hace en la propuesta.

Tercero. Autorizar a la Comisión de Cultura y al Inspector de la zona para anunciar un nuevo concurso, en la misma forma actual, para proveer las catorce plazas que quedan en la actualidad vacantes, formulando en su día propuesta de nombramientos ante la Dirección general de Primera Enseñanza.

Cuarto. Autorizar igualmente a dicha Comisión para que, de acuerdo con el Inspector de la zona, pueda formalizar una lista de aspirantes a interinidades, colocando a la cabeza de dicha lista a los interinos que hayan de cesar al nombrarse ahora propietarios para la escuela que desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: El artículo 48 de la Constitución de la República establece que «el servicio de la cultura es función del Estado». Por ello,

Este Ministerio estima conveniente al interés público no autorizar la apertura de centros privados de Segunda Enseñanza cuando, como en la actualidad ocurre, los establecimientos oficiales son notoriamente capaces para absorber una matrícula de enseñanza muy superior a la efectuada últimamente. Pero como pudiera darse el caso de que algunos alumnos se hubieran retraído de efectuar su matrícula en la creencia de que habría de continuar el antiguo sistema de enseñanza colegiada al aparecer el Decreto de 13 de Octubre último—que tiende realmente a reglamentar la existencia de centros docentes privados, únicamente en el caso de que resultasen insuficientes los del Estado—, acuerda este Ministerio disponer lo siguiente:

Primero. Se abre en los Institutos de Segunda Enseñanza un plazo de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

10 días para que, los alumnos que deseen matricularse oficialmente y no lo hayan hecho, puedan realizarlo en la misma forma y sometiéndose a la depuración de orden político que han sufrido los alumnos ya matriculados.

Segundo. En su día, el Ministerio de Instrucción pública abrirá concurso oposición para que puedan incorporarse a los Institutos de Segunda Enseñanza, en la medida que sea necesario para el servicio docente, los Profesores de centros privados que acrediten su competencia y lealtad al régimen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Joyanes Castro, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén, nacido el 27 de Marzo de 1902.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de la autorización concedida por Decreto de 13 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Comisario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, a don Roberto Fernández Balbuena, cargo que llevará consigo toda función directiva y gratificaciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, del Maestro de Villar del Horno (Cuenca) Pedro Peñuela Carballo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,
L. ALAMINOS

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de la Nación en Hendaya comunica a este Ministerio el fallecimiento de las ciudadanas españolas:

Josefa del Río, nacida el 22 de Octubre de 1865 en Bilbao y fallecida en Hendaya el 1 de Noviembre de 1936.

Estefanía Ramírez, natural de Moreda (España), nacida el 5 de Agosto de 1846 y fallecida en Hendaya el 1 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 27 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Marrakech comunica a este departamento el fallecimiento en aquella población de los ciudadanos españoles Francisco de Soto Mora, fallecido el 1 de Enero de 1937, natural de Cádiz. Pablo Fantún Gallego, fallecido el día 13 de Enero de 1937, nacido en Casablanca (Marruecos francés).

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 27 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificaciones de errores producidos al formular las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA, que son subsanados a continuación

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

40.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 31 Agosto:

Don Cecilio Alcaraz Goy
Don Modesto Gayo Vicente
Don José Aragues García
Don Eduardo Ferreiro Ameijide
Don Manuel Iglesias Seara
Don Manuel Vaamonde Carrillo
Don Agustín Pallás Santos
Don Jesús Moar Bello

46.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 19 Julio:

Don Víctor Eizaguirre Bruaña

46.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 3 Septiembre:

Don Angel Alvarez Menédez
Don Juan Ubeda López
Don Alfonso Fernández Moreno
Don Severiano del Toro Gómez
Don Santiago Guardia Tolsá
Don Antonio Sardina Méndez
Don Gregorio Gutiérrez Herrero
Don Eugenio Palomo Gutiérrez
Don Francisco García Tendero
Don Sebastián Alberola Morales
Don Antonio Ferriz Bernabeu

45.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 16 Agosto:

Don Constantino López del Saz
Don Juan Egea Gémiz
Don Francisco Picó Lázaro
Don Venancio Nestares Puente
Don Felipe Rodríguez Cenizo
Don Gregorio Gadea Melero
Don Vicente Roselló García

45.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 28 Agosto:

Don Manuel Mateo Chivite
Don Antonio Barceló Monserrat
Don José Jacob Somoza
Don Joaquín Garrido Herrero
Don Federico Cabañero Gil
Don José A. Larios Ruiz.
Don Esteban Nadal Pellicer
Don Juan Domínguez Yáñez
Don Víctor Ibáñez Presencio
Don Gumersindo Pradas Muñoz

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre último, así como las prórrogas posteriormente concedidas, sin que hayan solicitado la reserva de sus derechos como cesantes antiguos, con arreglo a la Orden aclaratoria de 27 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del escalafón de los de su clase, con pérdida de todos los derechos que por las disposiciones vigentes les estuvieran reconocidos, sin perjuicio de la justificación que en su día puedan ofrecer a los efectos de su rehabilitación, si procediera, a los cesantes antiguos que a continuación se expresan: Diego Quiroga, Alejandro Groizard, Juan March, Manuel Alonso, José Martínez Orozco, José González de la Peña y Eugenio Elices.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SÁNCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Enrique Mullor de Quesada solicitando que, como cesante, se le reponga en el cargo de Oficial de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo, otorgándole la primera vacante que ocurra y destinándole al Ministerio o a la Fiscalía del Tribunal Supremo, reconociéndole al par todo el tiempo de su cesantía para los efectos de jubilación o que se le incluya en el escalafón de cesantes de su categoría y se le coloque cuando le corresponda.

Resultando que, examinado el expediente personal del solicitante, aparece en el mismo que por R. O. de 2 de Enero de 1907 fué declarado cesante del cargo de Oficial de Administración civil de quinta clase, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo, que a la sazón venía desempeñando, sin que conste que dicho cese fuera precedido de la formación de expediente de ninguna clase ni fundamentado en falta al servicio que de modo tan grave pudiera ser sancionada.

Considerando que si bien el solicitante don Enrique Mullor de Quesada no cumplió lo preceptuado en el número 23 de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, justifica que no pudo hacerlo por encontrarse por aquellas fechas en el extranjero desempeñando comisiones del periódico en que por entonces prstaba servicio, y, por tanto, no tuvo conocimiento de tal disposición ni pudo entonces solicitar, dentro del plazo marcado, su inclusión en la escala de cesantes, y que, a pesar de haberlo pedido en ocasiones posteriores reiteradamente, siempre le fué negado o se dejó sin respuesta su reclamación, por tratarse de un escritor y periodista de izquierdas no bien visto en las esferas oficiales por entonces.

Considerando asimismo que el motivo exclusivo de la cesantía dictada en 2 de Enero de 1907 contra el reclamante, obedeció únicamente a la disyuntiva en que se le puso de cesar en su destino o dejar de escribir en el periódico «España Nueva», de avanzado republicanismo en aquella época, y que don Enrique Mullor de Quesada prefirió entonces ser baja en un cargo oficial del Estado antes que traicionar sus ideas republicanas, causa que debe tenerse principalmente en cuenta al resolver esta petición, así como los certificados de entidades sindicales que acompañan a la solicitud y que avaloran suficientemente la lealtad del solicitante al régimen constituído,

Este Ministerio ha dispuesto que procede estimar en parte las pretensiones del señor Mullor de Quesada, concediéndole el derecho a figurar en el escalafón de cesantes de este Ministerio, en plaza de la categoría inferior, o sa, de Oficial de Administración civil de tercera clase, y a ocupar la vacante que le corresponda en su turno, sin reconocerle como

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de abono para la jubilación el tiempo en que ha estado cesante.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose en paradero ignorado los funcionarios de este Ministerio Federico Bravo, Manuel Perales, Carmen Mateo, Isabel Algarra, Servanda Mora y Carlos Sáenz,

Este Ministerio acuerda queden separados definitivamente del servicio en las condiciones establecidas en el Decreto de 27 de Septiembre último, por abandono de destino y por no haber solicitado la readmisión en el plazo fijado en el artículo segundo del citado Decreto, sin perjuicio de la justificación que en su día puedan ofrecer a los efectos de su rehabilitación.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre último, así como las prórrogas posteriormente concedidas, sin que hayan solicitado la reserva de sus derechos como funcionarios excedentes, con arreglo a la Orden aclaratoria de 27 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del escalafón de los de su clase, con pérdida de todos los derechos que por las disposiciones vigentes les estuvieran reconocidos, sin perjuicio de la justificación que en su día puedan ofrecer a los efectos de su rehabilitación, si procediera, a los funcionarios de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, que se relacionan a continuación: Emilio Sembi, Carlos Mariani, Juan Hinojosa, Luis Ruíz de la Prada, Carlos Arias, José María Alisedo, Ricardo Muñiz, José María Pernil, Elías Herrero, Teresa Enciso, Valentina Carasa, Antonio Medina, Carlos Fernández Castañeda e Isabel Peñuela.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre último, así como las prórrogas posteriormente concedidas, sin que hayan solicitado la reserva de sus derechos como Aspirantes, con arreglo a la Orden aclaratoria de 27 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la pérdida de todos los derechos que por las disposiciones vigentes les estuvieren reconocidos, sin perjuicio de la justificación que en su día puedan ofrecer, a los efectos de su rehabilitación, si procediera, a los aspirantes que a continuación se expresan: Luisa León Sentenant, Pilar Ugarte y Dolores Garcia Ocaña.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber sido separado definitivamente del servicio y cesantía en el cargo de Secretario del Jurado mixto del Comercio de Alimentación de Madrid, don Emilio Zaragoza y Guijarro, por Orden del Ministerio del Trabajo de 25 de Diciembre último (GACETA del 27),

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio próximo pasado, ha tenido a bien acordar la separación definitiva del citado funcionario en el cargo que desempeñaba en este Ministerio de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado jubilar, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la mencionada disposición, a don Juan Antonio de la Puente y Quijano, Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Facultativo de la extinguida Dirección general de Registros.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el apartado d) del artículo tercero del expresado Decreto, ha tenido a bien acordar la separación definitiva del cargo de Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Facultativo de la extinguida Dirección general de los Registros y del Notariado, a don Sebastián Moro Ledesma, que la desempeñaba.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 7 del mismo mes y año, y efectuada la constitución del Comité directivo del Banco Hispano-Americano,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicho Comité directivo, se ha servido nombrar Vocal en el mismo, representante de los cuentacorrentistas del Banco Hispano-Americano, a D. Vicente Trullos Canals.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del señor Interventor del Estado, representante de este Ministerio en la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular», acompañando escrito de la Comisión Administrativa y Realizadora de la misma en solicitud de que se dicte una disposición de moratoria que aplace circunstancialmente el pago, hasta su totalidad, de la prorrata de liquidación que en su día se adjudicó a los acreedores de la citada entidad, ante la carencia absoluta de disponibilidades numerarias para ha-

http://www.centrefedericamontseny.org información@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cer efectiva aquella obligación en su cuantía, y

Resultando que la Comisión Administrativa y Realizadora designada para llevar a efecto la liquidación de «Caja Mutua Popular», con arreglo a las bases reguladoras acordadas por la Asamblea general de asociados, ha presentado un escrito solicitando, por las razones que expresa, sea autorizada oficialmente una moratoria en el pago de las amortizaciones pendientes, mientras duren las presentes circunstancias y hasta tanto que puedan efectuarse las operaciones de liquidación con plena normalidad;

Resultando que el señor Interventor del Estado en la referida liquidación ha presentado ante este Ministerio el escrito anterior, debidamente informado y abundando en los razonamientos expuestos por la Comisión Administrativa hace suya la petición formulada;

Considerando que los elementos liquidadores, juntamente con la representación del Estado, ajustándose a las Bases de liquidación aprobadas por Orden ministerial de 8 de Marzo de 1932 (GACETA del 15), han venido procurando la realización de los bienes integrantes del activo social para poder atender a lo estipulado en las mismas, logrando reunir el numerario efectivo necesario que ha permitido y permite el pago de tres amortizaciones, representadas cada una por el diez por ciento de los bonos llamados de Realización del Activo de «Caja Mutua Popular», hallándose en curso el pago de la tercera amortización;

Considerando que no obstante haber sido sacados a pública subasta en fechas recientes los terrenos y fincas propiedad de la entidad, radicantes en Cartagena, Sabadell, Hospitalet de Llobregat, Sevilla y el edificio social, situado en Barcelona, de valor este último superior a cinco millones de pesetas, no se ha presentado licitador alguno, no viéndose coronadas por el éxito asimismo las gestiones realizadas por la Comisión Administrativa y Realizadora, encaminadas todas ellas a la enajenación de las referidas propiedades, dificultades que han venido a agravar las circunstancias por que atraviesa actualmente el país, que no permiten en forma normal la realización de otros bienes representados por valores mobiliarios, cuyo factor-valoración sirvió de base para establecer la prorrata de liquidación con carácter invariable,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el señor Interventor del Estado, representante de este Ministerio en la liquidaciónn de referencia, y con el dictamen de la Sección correspondiente de la Inspección de Seguros y Ahorro, se ha servido disponer:

Primero. Que en tanto y mientras duren las actuales circunstancias por que atraviesa el país, que impiden la normal realización de los bienes integrantes del activo social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular» de Barcelona, los Bonos de Realización, emitidos con arreglo a la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1932 (GACETA del 15), que fueron entregados a los mutualistas afectados en la liquidación de esta entidad en cuantía proporcional a los créditos reconocidos a cada uno de ellos, no podrán percibir, en concepto de amortización de su valorr, cantidad alguna que sobrepase el treinta por ciento de su respectivo importe, por ser este porcentaje la máxima cuantía que permite hacer efectiva las disponibilidades numerarias de los bienes realizados hasta la fecha.

Segundo. Desaparecidas las dificultades a que se hace referencia en el número anterior, la Dirección general del Tesoro y Seguros, a propuesta del Sr. Interventor del Estado representante de este Ministerio en la liquidación, acordará y fijará la fecha de pago de sucesivas amortizaciones, como lo ha venido efectuando hasta hoy, y hasta cubrir el importe íntegro representado por los citados Bonos de Realización del activo de «Caja Mutua Popular».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

J. BUJEDA

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo, a D. Francisco Pascual Pons, el cual se halla en posesión del título de Montador de aeroplano expedido por el Arma citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Cabo licenciado D. Pedro Rada Pinedo,

He resuelto concederle el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano con la aptitud de «reconocimiento», con antigüedad de 25 del actual, al Cabo D. Andrés Rodríguez Panadero, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación con antigüedad de la fecha antes citada y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, al Cabo de Aviación militar D. José Alonso Santandreu, el cual deberá ser clasificado en este último empleo con la antigüedad de 26 de Septiembre pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Vista instancia promovida por el Comandante maquinista D. Miguel Morey Iglesias, en la que solicita se le ascienda al empleo inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Máqui-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mas y Asesoría jurídica, ha resuelto desestimarla.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vista instancia del Marinero fogonero Antonio Arce Medina, en la que solicita se le reserve la plaza o, en caso contrario, renunciar a su ingreso en la Armada como tal Fogonero, por encontrarse actualmente prestando sus servicios en el Comité provincial de Autotransporte del Ministerio de la Guerra en Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto quede anulada la Orden ministerial de 21 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 328, página 772).

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

———XXX———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Brigada de la Guardia Nacional Republicana don Melquiades Cayuela Antón, en situación de «disponible forzoso», es leal al régimen constituído, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado de plantilla al 14.º Tercio, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 29 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, en situación de «disponible forzoso» en Lérida, don José Marcos Pallarés,

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia para Bellpuig, de la misma provincia, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a las mismas Unidades a que actualmente lo está.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———XXX———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) solicitando el abono de toda la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1935 (GACETA del 7 de Diciembre) para la construcción de dos escuelas unitarias en la localidad de Cabrianas, de dicho Municipio;

Resultando que fué favorable el informe de la visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Adolfo López Durán, y que la salvedad que hizo consta en su informe, de previo cerramiento, ha quedado subsanada, según certifica el Arquitecto Director de las obras;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la totalidad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se halla completamente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que la Ordenación de Pagos del departamento manifiesta que existe crédito suficiente para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sallent (Barcelona), y en período de resultas, la cantidad de 20.000 pesetas, importe total de la subvención que se le concedió en principio para construír directamente las expresadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Disueltas las Academias dependientes de este Ministerio por Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado y disponiendo en su artículo primero, párrafo segundo, que el personal administrativo pase a depender directamente de este departamento,

He resuelto que, con cargo a la consignación determinada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este departamento, se acrediten por los respectivos Habilitados, en la nómina del mes en curso, los haberes correspondientes al referido personal administrativo de las disueltas Academias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Vista la propuesta de rectificaciones a los nombramientos declarados definitivos por Orden de 13 del actual (GACETA del 18), que hace la Junta provincial de nombramientos interinos de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto lo que sigue:

Primero. Que se dejen sin efecto los traslados de los Maestros Cristina Ferré Vidal, de Riudoms a Vallespinosa (S. Perpetua); Francisca Cabré Perpiñá, de Pradell a S. Jaime dels Domenys; Amalia Sanz Echevarría, de Sarreal a Torroja; Juan Bruno Ronet, de Santa Coloma de Queralt a Prat de Comte; Modesto Ruf Granja, de Santa Coloma de Queralt a Pinell de Bray.

Segundo. Que se traslade al Maestro José María Espinós Pentinat, de Vilanova de Escornaldou a Perelló, en lugar de Pinell de Bray, y a Julio Sastre Sendra, de la Morera a Amposta.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Presidente de la Junta provincial de nombramientos interinos de Tarragona.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Luis Ortega López, en súplica de que se le expida un justificante de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, carrera que estudió en la Universidad de Valladolid, donde abonó los derechos del título, sin recibir éste, a causa indudablemente de las circunstancias anormales por que atravesamos;

Resultando que aporta como prueba de ser Licenciado en Medicina y Cirugía su tarjeta de identidad de Médico, inscrito en el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid;

Considerando que este documento prueba suficientemente que el interesado es Licenciado en Medicina y Cirugía,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del expresado título, mientras duren las actuales circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición de doña María de la Paz Giménez Núñez, Maestra de una escuela nacional de Madrid, en solicitud de licencia de tres meses para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que las razones que concurren en el presente caso aconsejan acceder a la petición, ya que la interesada precisa del tiempo necesario para asistir a su esposo que padece heridas de guerra de pronóstico grave,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a doña María de la Paz Giménez una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia;

Resultando de la misma que don José Alfonso Mir, Maestro nacional de Puente-Tocinos (Murcia) no se encuentra al frente de su destino, sin causa que lo justifique,

Esta Dirección ha resuelto declarar al citado señor Alfonso Mir incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Murcia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Huesca;

Resultando de la misma que don Juan Miguel Peirón, Maestro nacional propietario de Bonansa (Huesca), ha desaparecido, abandonando, por consiguiente su destino, sin causa que lo justifique,

Esta Dirección ha resuelto que se declare al citado Maestro incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Huesca, señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la petición que formula don José María Serrano y Enrich solicitando se le nombre Director único de la escuela graduada de Carlet, en esta provincia,

Teniendo en cuenta que ha quedado vacante la Dirección de la graduada de niñas, que ambas graduadas funcionan en el mismo local y que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la petición,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se nombre a don José María Serrano Enrich Director único de las dos graduadas que funcionan en el «Parque Escolar» de Carlet (Valencia), con una sola remuneración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Dispuesto por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de [illegible] Noviembre 1930 (GACETA 2 Diciembre) que los servicios y créditos relativos a la expansión cultural en el extranjero pasen a depender de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a don Juan Comas Camps en el cargo de Inspector de las escuelas y clases españolas en el extranjero y Asesor técnico de Relaciones culturales, en la misma forma e idénticas atribuciones con que lo venía desempeñando desde 1933 en el Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 Enero 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Castellón, don Ricardo Roca Roca, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Castellón.

Ilmo. Sr.: No siendo posible desempeñar su cometido a don Fulgencio Díaz Pastor, nombrado Director-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

presidente del Comité Ejecutivo que ejercerá las funciones atribuídas al Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica, por Orden ministerial de 31 de Diciembre último.

He dispuesto se nombre su sustituto, lamentando verme privado de la colaboración de dicho señor en el cargo citado.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de la Marina mercante.

Señores

Ilmo. Sr.: He resuelto nombrar Director-presidente del Comité Ejecutivo que ejercerá las funciones atribuídas al Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica a don Eduardo Marín Domingo, Jefe de Administración de primera del Cuerpo de Intervención civil de Marina.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 21 de Noviembre de 1936 la Secretaría general de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Asistencia social a cargo de un Consejero, se estableció con ello y por existencia anterior de la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Sanidad, una duplicidad de cargos innecesaria.

Por lo tanto, y para la mejor marcha de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda suprimida la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Sanidad creada por Orden de 25 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 27 de Enero de 1837.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Sanidad en Madrid a D. Francisco Trigo Domínguez.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

xxx

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

47.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 16 Agosto:

Don Donato González del Valle
Don Pedro Anaya Aznares
Don Carmelo Buendía Villoldo
Don Manuel Rentero Martín
Don José Pérez Loscos
Don Angel Pérez Aparicio
Don Juan Martínez Ruíz
Don Salvador Barragán Fernández
Don Eduardo Bernardos Fernández
Don Alejandro Julio Cuesta
Don Jesús Tristán Vilches
Don Antonio Sánchez Ruíz
Don Antonio Gordillo Montes
Don Teodoro Domínguez Araujo
Don Eugenio Moreno Moreno
Don José Antonio Pardo
Don Juan Bautista Molina Abad
Don Juan Lores Pérez

47.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 31 Agosto:

Don José Castelló Ferriol
Don Ramón Moret García
Don Germán de Lera Bravo
Don Bonifacio Martín González
Don Timoteo de la Vega Avila
Don Santiago Soriano Murcia
Don Avelino Seijas Abelaida
Don Alejandro González Sotillo
Don Norberto González López
Don Esteban Domingo de León
Don Juan Redondo Fernández

49.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 25 Octubre:

Don Francisco Vázquez Parente
Don Cándido Rodríguez Lodeiro
Don Eladio Cid Tesouro
Don Manuel Alonso Salgado
Don Adelmo Prada Santalla
Don Evaristo Nogueira Martínez
Don José Ferreiro Ameijide
Don Leoncio Jiménez Monje
Don Juan Zaragoza Pena

50.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 23 Octubre:

Don Francisco Fierro Fierro
Don Antonio Torres Boixo

1.ª Compañía de Locales. Valencia.—Antigüedad 24 Diciembre:

Don Diego Rodríguez Reyes
Don Tomás Escudero García
Don Ricardo Cuartero Pondo
Don Juan Cano Rodríguez
Don Salvador Noguera Espinosa
Don Juan Muñoz Viguin
Don José Guzmán Hernández

14 Grupo Asalto. Castellón.—Antigüedad 29 Octubre:

Don Francisco Tortosa Ventura
Don Máximo Humanes Serrano

14 Grupo Asalto. Castellón.—Antigüedad 15 Octubre:

Don Francisco Jimeno Roca
Don Herminio Borrás Valls
Don Hostilio Gómez
Don Ceferino Peña

14 Grupo Asalto. Castellón.—Antigüedad 26 Noviembre:

Don Francisco Pérez Carbonell

Valencia, a 28 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Castellón.—Antigüedad 18 Noviembre:

Don Dionisio González Clemente

Plantilla de Castellón.—Antigüedad 15 Octubre:

Don José Verges Mateo

Plantilla de Castellón.—Antigüedad 29 Octubre:

Don Delfín Mellado Cuerda

15.ª Compañía Espc. Madrid.—Antigüedad 6 Enero:

Don Antonio Limones Vera

47.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 19 Octubre:

Don Camilo Saavedra Villamari

47.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 21 Octubre:

Don José Said Blanco
Don Juan Durán Liañiz

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en el escalafón de su clase, de doña Aurea Rubio Villanueva, Oficial de la Sección Auxiliar femenina del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y de doña Dolores Vizcaíno Carrigós, Celadora del mismo Cuerpo y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Ramón de Toledo Barrientos, Jefe de servicios, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; don Matías Lafuente Martínez, Oficial, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; don Felipe López Vallejo, don Juan F. Martínez Bartolomé, don Eduardo Menteagudo Romero y don Teodoro Arnaldo Pérez, Guardias de Seguridad interior, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del 22 del mes actual, ha tenido a bien designar representante del mismo en la Comisión creada por dicho Decreto, a don Arturo Fernández Noguera, Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Febrero próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con veintinueve céntimos por ciento.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La equidad exige que la recaudación de los impuestos del Estado en el territorio leal no beneficie a las Corporaciones provinciales y municipales de la zona facciosa, en la cual no han podido ser cobrados por el Gobierno.

A tal fin, se hace preciso interpretar en su verdadero espíritu la Ley de 22 de Junio de 1932, que regula la participación de las expresadas corporaciones en el rendimiento de la «Patente Nacional de circulación de automóviles».

En su virtud,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. De los Ayuntamientos que, conforme al apartado a), norma segunda de la Ley de 22 de Junio de 1932, tendrían derecho a participación en el rendimiento de la «Patente Nacional de circulación de automóviles», sólo los de territorio sometido al Gobierno de la República serán tenidos en cuenta para liquidar el segundo semestre de 1936.

La liquidación se efectuará en la forma que prescribe el apartado b) de la expresada norma.

Artículo segundo. A los efectos de la norma tercera de la citada Ley, sólo se tendrán en cuenta las Corporaciones provinciales sometidas al Gobierno legítimo, practicándose la distribución con sujeción a los dos criterios que establece dicha norma.

Artículo tercero. Sólo será objeto de distribución lo recaudado en las provincias total o parcialmente sometidas al Gobierno.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, por mediación de la Aduana de Gijón, elevan a este departamento los almacenistas de café Manuel M. Alesón, Felipe Vega Arango e Hijos de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Alvargonzález, en solicitud de que por equidad se les dispense del precepto reglamentario del artículo 91 de las vigentes Ordenanzas y que, en su virtud, se les permita unir a diferentes documentos de adeudo los certificados de origen correspondientes a las mercancías con dichos documentos despachadas fuera de los plazos concedidos para ello por la Administración de la Aduana de Gijón, al amparo de las facultades que otorga a las Administraciones de Aduanas el artículo 106 de las vigentes Ordenanzas de la Renta.

Resultando que en la mencionada oficina de Gijón se encuentra la mayor parte de los interesados, con la dificultad insuperable de no poder dar cumplimiento a las obligaciones a que se comprometieron, en virtud de la aplicación del artículo 100 de las expresadas Ordenanzas, el cual dispone puedan realizarse despachos provisionales de mercancías, respecto de las que carezcan los despachantes de los respectivos certificados de origen, mediante el otorgamiento de plazos, debidamente reglamentados, los cuales han transcurrido, sin que puedan aportarse dichos documentos, obedeciendo ello a las especiales circunstancias por que atraviesa el puerto de Gijón, que impiden, por la anormalidad e irregularidad de sus funciones, el que los interesados puedan aportar los certificados dentro de los plazos reglamentariamente fijados.

Resultando que ello produce una grave perturbación, pues de atenerse a la letra de lo que establecen las disposiciones legales, obligaría a liquidar e ingresar los derechos de las mercancías afectadas por la primera tarifa, lo cual no es justo ocurra, ya que el incumplimiento de la presentación de los documentos justificativos de origen obedece a la causa de fuerza mayor anteriormente apuntada, siendo este el motivo para interesar de este Ministerio que, como gracia especial, se disponga puedan admitirse dichos documentos, surtiendo todos sus efectos legales, aun cuando se presenten fuera de los plazos reglamentarios concedidos.

Considerando que, en materia de Hacienda, la Administración debe evitar el producir perjuicios a los contribuyentes, como lo sería en este caso el aplicar al pie de la letra los preceptos reglamentarios, y como los produciría la realización de unas liquidaciones por la primera tarifa, cuando la mercancía es de país convenido, por la falta de justificación de este hecho documentalmente, máxime cuando en estos casos no depende de la voluntad de los interesados el aportar los justificantes dentro de los plazos establecidos, ya que ello lo motiva la existencia de hechos o causas de fuerza mayor, como consecuencia de la situación en que se encuentran, en los difíciles momentos actuales, la plaza y puerto de Gijón, que tiene interrumpidas sus comunicaciones normales con el resto de España y el extranjero.

Considerando que, por las razones expuestas y a virtud de las facultades que concede al Ministro de Hacienda el artículo 15 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, es de equidad, en este caso, acceder a lo solicitado, otorgando la dispensa del precepto reglamentario del artículo 91 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con carácter general y en lo que respecta exclusivamente a la Aduana de Gijón, se otorga la dispensa del precepto reglamentario del artículo 91 de las vigentes Ordenanzas para que, en su virtud, se puedan unir, fuera de los plazos reglamentarios, los certificados de origen correspondientes a mercancías despachadas provisionalmente, con arreglo a los preceptos del artículo 106 de dicho Cuerpo legal, para lo cual la Aduana de Gijón podrá ampliar en el tiempo que estime necesario los plazos concedidos, con el fin de que puedan ser unidos a los distintos documentos de adeudo los certificados de origen correspondientes a las mercancías amparadas por los mismos.

Segundo. La facultad que se concede a la Aduana de Gijón cesará en el momento que sea normal y regular la comunicación con dicha Aduana, desde cuyo momento se atendrá la misma, en lo que se refiere al otorgamiento de plazos para la presentación de documentos correspondientes a despachos hechos con carácter provisional, con arreglo a lo que establece el artículo 106 de las Ordenanzas, a lo que las disposiciones vigentes establecen sobre el caso.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, a los señores Médicos que se citan en la relación, que comienza por don Antonio Garrido Rubio y termina con don Francisco Claramount Bru, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Relación que se cita

Don Antonio Garrido Rubio
Don Víctor Cuquerella Gomar
Don Pascual Mirasol Ruiz
Don Francisco Tabernero Vicente
Don Francisco Olsina Boher
Don Manuel de la Pola Martínez
Don Francisco Claramount Bru

Habiéndose padecido un error en la Orden ministerial fecha 9 del actual (GACETA número 11), que acordaba emplear en Unidades del Instituto de Carabineros a varios Oficiales del Ejército y Milicias, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre pasado, con la antigüedad de 6 de Diciembre de 1936, a los Oficiales del Ejército y Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Serrano Cánovas y termina con don Juan Paulino Sousa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes.

Don José Serrano Cánovas
Don José Ventura Gonzalvo
Don Juan Meca Martínez

Tenientes:

Don Juan Manuel Rojo
Don Joaquín Vázquez Fernández
Don Luis Novales Escartín
Don Hugo Jiacomeli Sánchez
Don José María Salmerón Martínez
Don Faustino Rigada Campos
Don Enrique Claver Puchol
Don Juan Mascaró Neves

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Teniente Médico:

Don Manuel Baptista Reis

Alféreces:

Don Arturo Ignacio Bastos
Don Mario de Castro Morales
Don Fernando E. Secca Morales
Don Carlos José Rodríguez
Don José Guimerá Rocafort
Don Rafael Monllor Agramunt
Don Juan Gisbert Urreta
Don Manuel Castelló-Tárrega Arroyo
Don Marcelino Segarra Resell
Don Bartolomé Llobregat Vaello
Don Juan Paulino Sousa

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vista la consulta que eleva la Intervención central de Guerra respecto a la interpretación que debe darse a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Enero del corriente año, sobre inversión de los remanentes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos durante el período comprendido entre el 19 de Julio y 31 de Diciembre del pasado año 1936.

Considerando que el propósito fundamental de dicho Decreto ha sido que puedan atenderse con los sobrantes de créditos del año 1936 aquellos gastos que, por apremio del tiempo y dificultades de los actuales momentos, no pudieron realizarse en su totalidad dentro del año para el que fueron otorgados aquellos recursos.

Considerando que para fijar la cuantía de los aludidos sobrantes ha de conocerse necesariamente el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas con cargo a los respectivos créditos, y que la fijación de este importe, tanto en las imputables a los créditos antes referidos como en muchos otros del Presupuesto de 1936, no ha podido llevarse a cabo dentro del período de su vigencia, por la anormalidad de las circunstancias actuales en diversos aspectos y, muy especialmente, en el relativo a los medios de comunicación.

Considerando que este inconveniente quedará obviado mediante la apertura de un plazo, dentro del cual pudieran reconocerse en el año actual las obligaciones que, correspondiendo al ejercicio de 1936, no hubieran podido serlo por causas debidamente justificadas antes de su cierre, sin que ello sea obstáculo a que, dentro del mismo período, se satisfagan las atenciones así reconocidas y liquidadas, pues de otro modo se causarían innecesarios perjuicios a los acreedores,

Este Ministerio, de conformidad con los informes de la Dirección general del Tesoro y de Seguros y de la Intervención general de la Administración del Estado y como complemento del Decreto de 2 del actual, ha tenido a bien acordar:

Primero. Quedan autorizados los distintos Ministerios para reconocer y liquidar, durante el primer trimestre de 1937, cuantos gastos correspondan al ejercicio de 1936 que, por causas debidamente justificadas, no hubieran podido serlo durante este último ejercicio, a cuyos créditos deberán aplicarse.

Las relaciones nominales de acreedores se cerrarán, por tanto, en 31 de Marzo del año actual, remitiéndose inexcusablemente a este Ministerio dentro de los diez primeros días de Abril para su aprobación.

Durante el plazo primeramente señalado podrán satisfacerse las obligaciones que se hubieren reconocido en las condiciones antes determinadas. En su consecuencia, al formarse la relación nominal de acreedores, deberá deducirse, del importe total de cada artículo, el de los pagos librados durante el período de ampliación a fin de que la consignación a conceder por resultas de 1936, sea solamente por el importe de las obligaciones no libradas al cerrarse las relaciones.

Segundo. Los respectivos Ministerios podrán incoar, para acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de Hacienda, los expediente relativos a la autorización para invertir, dentro del año 1937, los remanentes de crédito que reúnan las condiciones establecidas en el Decreto de 2 del actual, una vez que se haya determinado exactamente su importe, en vista del de las obligaciones reconocidas y liquidadas con aplicación a los correspondientes créditos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 30 de Enero de 1937.

F. D.,
J. BUJEDA

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación militar licenciado don Miguel Román Gil,

He resuelto concederle el reingreso en el Arma citada, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de 3 de Noviembre último y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en la O. M. de 25 de Noviembre último (GACETA número 335), y visto el informe emitido por la Aviación naval,

Este Ministerio se ha servido disponer sean ascendidos a Maestres de Aviación naval los Cabos Ametralladores-bombarderos que a continuación se relacionan, debiendo contárseles como antigüedad la fecha de esta Orden y para efectos administrativos la de la revista de Febrero próximo.

Relación que se cita

Cesáreo Graña Pérez
José Egea Garay
José Escobar Crespo
Andrés Fernández Morales
Carmelo Beltrán Belmonte
Antonio Hernández Celdrán
José García Sánchez
Isidro Salvat Mulleras

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire
Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Aviación naval,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la antigüedad del Capitán de Aviación naval don Adrián Bragado Gallart, escalafonándole entre los de su mismo empleo don Ramón Casademunt y don José María del Romero.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

De acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto declarar en situación de excedente forzoso a don Joaquín Alvarez Pastor, Cate-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

drático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Pérez Galdós» de Madrid, con fecha 13 de los corrientes, correspondiente a la de su toma de posesión como Ministro Plenipotenciario encargado de Negocios en Oslo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión reorganizadora creada por Decreto de 12 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que cesen en sus destinos, con pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su situación escalafonal, los funcionarios de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid que a continuación se relacionan:

Doctores:

D. José Palancar Tejedor
D. César Juarros Ortega
D. Manuel Tolosa Sanchís
D. Pedro Galarreta Jiménez
D. Alfonso Ferrer Pérez

Total, cinco.

Maestras:

Doña María Soriano Llorente
Doña Josefa Plaza Arroyo
Doña Felisa Inés y López
Doña Estrella Agraz Gutiérrez
Doña Concepción Fernández Arransi
Doña Amparo López Sainz

Total, seis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto que las Juntas Provinciales de Asistencia social remitan, con los Presupuestos de las fundaciones particulares benéfico-docentes, que eleven a la superioridad copia del título fundacional y de la Orden de clasificación, y con las cuentas, estas copias y un ejemplar de las últimamente aprobadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Finalizado en 30 de Septiembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la plaza de San Esteban, número 4, ocupa en Valencia el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 30 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio, a petición de la arrendadora, ha resuelto prorrogar por el cuarto trimestre el referido contrato por el precio anual de 3.500 pesetas, a que queda rebajado el de 7.500 que venía satisfaciendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente y que se librará con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este departamento, a nombre de doña Vicente García Muñoz o persona que legalmente le represente y en concepto de «Resultas de 1936».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

———XXX———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de reunirse el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra el día primero del próximo mes de Febrero,

Este Ministerio ha dispuesto que asista a dicha reunión, como Representante de España en dicho Consejo, don Antonio Fabra Ribas, Ministro plenipotenciario de España en Berna, siéndole de abono los gastos de viático y dietas fijadas en la Orden de 18 de Abril de 1936, con cargo al presupuesto vigente de este departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———XXX———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Por Decreto de 4 del corriente, se traspasaron del Ministerio de Justicia a este de Sanidad y Asistencia social las Secciones primera y segunda del Consejo Superior de Protección de Menores, denominado actualmente Consejo Nacional de Tutela de Menores, con las funciones que especifican los artículos 36 y 37 del Reglamento de 24 de Enero de 1908 y las funciones de la Sección tercera del expresado Consejo a que se contrae el artículo treinta y ocho del propio texto legal, excepto las comprendidas en el apartado a), que seguirán desempeñadas por el Consejo Nacional de Tutela de Menores y Tribunales Tutelares de Menores y las especificadas en el apartado e) del artículo treinta y nueve, que forman parte de la Sección cuarta.

Y como por otro Decreto de 14 del actual mes se determinan los servicios que corresponden a cada una de las cinco Consejerías del Consejo Nacional de Asistencia social, es preciso determinar cuáles de las funciones traspasadas corresponden a cada una de las Consejerías, y por todo ello

He dispuesto lo siguiente:

Primero. Los servicios de amparo y protección de la mujer embarazada, reglamentación de la lactancia mercenaria y su vigilancia, así como la inspección de las Casas-cunas a que se refieren los números primero, segundo y tercero, inciso primero del artículo segundo del Reglamento de 24 de Enero de 1908, y la inspección de los centros donde, por modo permanente o transitorio, se recojan o alberguen niños, a que alude el inciso segundo del número tercero del artículo que se acaba de citar, en el caso de tratarse de lactantes, corresponde a la Consejería segunda.

Segundo. La inspección de las escuelas y centros donde se recojan o alberguen, como detalla el mismo inciso del número tercero del artículo segundo del Reglamento aludido, en cuánto consistan en Roperos, Guarderías o Parques Infantiles o se refieran a la Protección del niño huérfano o menor menor de catorce años, corresponde a la Consejería tercera.

Tercero. La inspección de los talleres, escuelas y demás centros de menores, mayores de 14 años, mencionados en el número tercero del artículo segundo del Reglamento de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Resultando que lo mismo el Jurado que la Sección de Derecho que en su día le juzgaron, de conformidad con el dictamen del Fiscal de dicho Tribunal, proponen el indulto total del penado, a condición de que sea destinado a servir donde por sus facultades pueda prestar servicios útiles a la defensa del régimen legalmente constituído, propuesta que hace suya el Fiscal general de la República en su informe, destacando que deberá quedar sin efecto la gracia en caso de incumplimiento de la condición impuesta;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 11 y 16 de la Ley de 18 de Junio de 1870, 2 y 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, según el artículo 11 de la meritada Ley de 18 de Junio, tan sólo se otorgará al penado el indulto total en caso de existir a su favor razones de justicia, equidad o pública conveniencia, a juicio del Tribunal sentenciador, y que el artículo 16 de la repetida Ley faculta para imponer al penado, en la concesión de la gracia, la condición que aquellas mismas razones aconsejen; habida cuenta que en el caso sometido a la consideración de esta Sala, circunstancias referidas en los anteriores Resultandos, los términos en que el penado solicita el indulto de su condena, el formal ofrecimiento que concreta, así como el informe del Tribunal sentenciador (coincidente en absoluto con los demás dictámenes emitidos), destacan la conveniencia pública y la equidad en el otorgamiento de la gracia solicitada, con la condición expresa que propone el Fiscal general de la República al hacer suya la indicación del Jurado y recoger el ofrecimiento del propio solicitante y que autoriza el mencionado artículo 16 de la Ley de Indulto,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder indulto total de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor impuesta a Pedro Molina González en sentencia de 11 de Enero del corriente año, y de las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, entendiéndose que esta gracia se le otorga con la condición expresa de que cumpla leal y fidelísimamente su promesa de defender la República en el puesto que por el mando se le señale y que, si no lo hiciere, quedará automáticamente sin efecto el presente indulto, entendiéndose que el indultado habrá de acreditar el cumplimiento de la expresada condición siempre que fuere requerido a ello por autoridad legítima.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes correspondientes para su cumplimiento y comuníquese asimismo al Ministro de la Guerra y al General Presidente de la Junta de Defensa de Madrid, a fin de que tenga la debida efectividad la condición con que este indulto se concede.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Francisco J. Eloła, Mariano Granados, Alberto de Paz, Eduardo Iglesias, Fernando González B., Carlos de Juan.—El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

De conformidad con la Orden ministerial de 27 del corriente, se ha dispuesto que la inscripción del 80 por 100 de Propios de Deuda pública Interior al 4 por 100, número 8.002, de 176.101'61 pesetas, expedida a favor del Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el 30 de Junio de 1936, autorizando a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma con intereses desde primero de Julio de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.—El Director general, Luis García Cubertoret.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en esa plantilla, D. Luis Bautista Arias.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Ilmo. Sr.: Habiéndose decretado la cesantía del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Nicolás Ballester Navarro, con fecha 17 del actual, juntamente con otros catorce funcionarios de la plantilla de Almería, a la que fué destinado desde las Palmas con fecha 7 de Julio último, no llegando a tomar posesión de su nuevo destino por sorprenderle el movimiento subversivo en la segunda de las citadas, habiendo sufrido, por tanto, un error involuntario al declarar cesante a dicho funcionario,

Esta Dirección general ha tenido a bien reponerle en el empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el referido organismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 19.693 —

Año CCLXXVI.—Tomo I. Valencia, Lunes 1 Febrero 1937 Núm. 32.—Página 579

SUMARIO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por Decreto de 10 de Octubre de 1930 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo, con la antigüedad del día 31 de Agosto de 1936, a los Carabineros Vicente Rodríguez Catalá, Juan Sánchez Pardo, Nicolás Salvador Pérez, Manuel Artero Martín, Juan Antonio Picazo, Antonio López Vera y José Montero Solanes, por su distinguido comportamiento en operaciones del frente de Guadarrama

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Enero de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con José García Alonso y termina con Luis Gomart Cairols, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

José García Alonso
Juan Segura Cava
Marcelino Martínez García
Pedro Crespo Sampayo
Juan López Vinuesa
Leonardo Gregorio Clemente
Angel Cifuentes Fernández
Juan Espada Navarro
Fulgencio Ciges Bañón
Francisco Gálvez García
Blas Blasco Bernart
Francisco Pellicero Arnas
Antonio Moreno Fernández
Julián Masegosa Uveda
Octavio Pastor Cabañas
Vicente Méndez Cáceres
Teolino Collado
José Sánchez Nabalón
José Lahiguero Landete
Zacarías Rodrigo Sancho
José Montroy Manzano
Joaquín Martínez Rovira
Antonio Vilar Perugu
Vicente Córdoba Cebrián
Marcelino Pérez Guilleman
Desiderio Pallarés Aparicio
Tomás Catalá Soto
Ventura Bautista Cachaza
Juan Ridés Martí
Antonio Baquer Server
José Nogueras Ramis
Pedro Roselló Ballester
Enrique Forner Martínez
Diego Gallardo Segura
Manuel Manzanarez Tires
Ramón Rivera Torres
Gaudencio Parada Palacios
José Torres Caceller
Emilio Aparici Climent
José Querol Ramón
Juan Medina Molero
Juan José Navarrete Salazar
Joaquín Nevo Chacón
Ricardo Martínez Pérez
Faustino Lázaro Martínez
Andrés Busó Bueno
Manuel Olsina Sánchez
Domingo Quintana Hermosilla
Rafael Pastor Ballari
Miguel Estibali Guzmán
Luis Vidal López
Enrique Blanco Prat
Antonio García Rodríguez
Ramón Gómez Sánchez
Eduardo González Domínguez
Manuel García Herreros
Andrés Bernabeu Muñoz
Isidro Díaz de la Torre
Eulogio A. Muiño de la Torre
Joaquín Gasulla Barberán
José Zurita Gahete
José Velasco Cobo
Modesto Guzmán Vaca
Manuel Ortega Laguna
Antonio Miguel López
Pedro Miota Jiménez
Miguel Alcocer Navarro
Eliodoro Valiente Laguna
Vicente Fuster Domínguez
José Alcaide Molina
Antonio Bonet Torres
Eduardo Tormo Martínez
Carlos Jiménez Gil
Florencio Ramón Ruíz
Roberto Fornés Izquierdo
Enrique González Lahore
Pedro Soriano Bueno
Daniel Contreras Cuarteño
Vicente Navarro García
Francisco Navarro Villagrasa
José Alcobert Nollat
Rosendo Santa Cruz Murguí
Salvador Pérez Monmonea
Vicente Conesa Soler
Isidoro Zumalabe Morera
Carmelo Pedreño Conesa
Facundo Celda Zaragoza
Jesús García Milia
José Sanz Martín Cortina
Miguel Luque Díaz
Antonio Tarifa Rojano
José Alabau Montoro
Miguel Alfredo Ribes Beltrán
Juan Miguel Fonfort Traver
José Valera Barba
José Navas Navarro
Agustín González Requejo
Juan García Selva
Pedro Peralta Capuz
Ismael Pallarés Renault
Félix Sánchez Ramírez
Isidoro Martínez Collado
Juan Cañada Cuenca
Rafael Delhon Asensio
Angel Hernández Rodríguez
Manuel Ortega Martínez
Manuel Acedo Gallardo
Antonio Blanco Almela
Vicente López Brisa
Joaquín Diego Salvador
Juan González Jiménez
Luis Gomart Ceirols

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación militar, con la antigüedad de 20 de Agosto último y efectos administrativos de primero de Septiembre siguiente, a don José Pérez Paton, Cabo que fué de la Tercera Región Aérea, muerto en la campaña contra los rebeldes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo, a don José Peinado Plaza, el cual se halla en posesión del título de Montador de aeroplano expedido por el Arma citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

María Llaverías Viladomiu
Agustín Lladós Vilá
Sabina Martorell Frixa
Luis Miró Hernández
José Munguet Pons
Alfonso Peñas del Bas
Juan Peris Pallarés
Josefina Riera Vives
Sofía Sibis Piedrafita
Juan Solanes Fonseti
María Solé Cervelló
José Secall Escoda
María Teresa Soler Carreras y
Enriqueta Tejero Borboll,

Maestros del plan profesional que han terminado definitivamente sus estudios normalistas, y que desempeñan escuelas en propiedad provisional, queden igualmente autorizados para ocupar las plazas que les asigne la Generalidad, con reserva de los derechos que se deducen de su situación como normalistas y en las mismas condiciones que los anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

D. Camilo Vega García, Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, encargado accidentalmente del cargo de Cajero-contador por ausencia del que lo venía desempeñando, pide que mientras esté en ese cometido se le abone la remuneración consignada para este trabajo.

La Dirección de la Escuela informa que desde el 12 de Septiembre último el Sr. Vega se hizo cargo de la Caja y que en atención a que el encargado de este servicio, Sr. Inclán, no ha vuelto desde las vacaciones caniculares, procede que se abone al reclamante la gratificación asignada.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta, acuerda acceder a lo solicitado y que el Sr. Vega perciba la remuneración asignada desde la fecha de 12 de Septiembre de 1936, en que se hizo cargo, hasta el día del cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, al Farmacéutico D. Emilio Sanz Martínez para el cargo de Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes de la novena región, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá del capítulo segundo, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14, Sección novena, Subsección segunda del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en su cargo, con efectividad de primero del actual, al Farmacéutico D. Manuel Doménech Marín, Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes, pasando de la región novena a la región tercera, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá del capítulo segundo, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14, Sección novena, Subsección segunda del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Como aclaración al Decreto de la Presidencia de 21 de Noviembre último, sobre constitución de los Consejos Nacionales y Provinciales de Sanidad y Asistencia social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los dos Médicos y los dos Maestros que, según el mencionado Decreto, han de formar parte de los Consejos Provinciales de Asistencia social, sean designados, respectivamente, por mitad, por cada Central Sindical.

Valencia, a 30 de Enero de 1937.

P. D.,
J. MORATA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Orden fecha 27 del corriente, se ha dispuesto que la inscripción del 80 por 100 de Propios de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, n.º 11.190, expedida a favor del Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el 31 de Diciembre de 1935, y autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma, con intereses, desde primero de Enero de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.—El Director general, Luis García Cubertoret.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación que se remite a la GACETA DE LA REPUBLICA de las declaraciones que formulan los poseedores de valores del Estado y otros, con arreglo al Decreto de 14 de Agosto de 1936 y Orden ministerial de 20 del mismo mes y año, que no han acompañado justificación bastante de su propiedad

Provincia de Gerona:

Doña Josefa Bech de Careda.—Obligaciones Patronato Habilitación 5 por 100 1928, números 6.134 al 41, 6.144 al 47.—Vencimiento, primero Julio 1933.

La misma.—Obligaciones Ayuntamiento Granada 6 por 100 1929, números 11.342 al 50, 12.990 al 98.—Vencimiento, primero Octubre 1935.

La misma.—Obligaciones Ayuntamiento Barcelona 6 por 100 1921, números 35.818 al 23, 168.489 al 502.—Vencimiento, 31 Diciembre 1936.

La misma.—Minas potasa de Suria 7 por 100 1921, números 14.280 al 83.—Vencimiento, primero Enero 1937.

Juan Verdaguer.—Acciones Banco Cataluña, números 30.597 al 606.

El mismo.—Obligaciones Ferrocarriles Catalanes 7 por 100 1921, números 1.975 al 82.—Vencimiento, primero Julio 1932.

Gertrudis Costa.—Obligaciones Ayuntamiento Barcelona 4'50 por 100 1913, números 228.624, 228.725 y 26, 228.728, 228.732, 228.734 y 735.—Vencimiento, primero Marzo 1936.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Relación de los Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 1.º Diciembre:

Don Emilio González Herrera
Don Antonio Mascareña Cámara
Don Antonio López Muñoz
Don Juan Bernal Macías
Don Pedro Delgado Alonso
Don José Almeda González
Don Francisco Fernández Lozano
Don José López Aragón
Don Virgilio del Toro Huertas
Don Fernando Bejar Gorriagan
Don Manuel Fernández Garri
Don Rafael Navas Fernández
Don Valentín Mateos Herraiz
Don Julián Pablos Antón
Don Manuel Ternero Bautista
Don Manuel Rubiño González
Don José González Oliva
Don José María Moreno Rodríguez
Don Eugenio García Saavedra Moreno

Valencia, a 29 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 1.º Diciembre:

Don Rafael Durán González
Don Enrique Monereo de la Cruz

Valencia, a 29 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vista la instancia fecha 15 de Diciembre último, en que el Ingeniero subalterno D. Miguel Sancho Rausel, afecto a la Delegación de Industria de Valencia, solicita un mes de licencia por enfermedad; instancia que viene acompañada con informe favorable del Ingeniero Jefe y certificado médico.

Visto el oficio del Consejo de Industria de 13 de Enero actual proponiendo la concesión de la licencia,

Esta Dirección general, conforme con dicha propuesta y de acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Cuerpo, ha resuelto conceder al señor Sancho Rausel el mes de licencia solicitado, a partir de la fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, de Enero de 1937.—Por el Director general, El Subdirector, M. Rovira.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Con el fin de realizar los trabajos de incautación, protección, evacuación y defensa de las obras del Patrimonio Artístico Nacional existentes en Madrid y provincia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, delego con la máxima amplitud las atribuciones que me confiere el Decreto de 9 del actual, en don Roberto Fernández Balbuena, Presidente de la Junta Delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Presidente de la Junta Delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo Mecánico naval expedido a favor de D. Ramón Luis Alarcón Andrés,

He venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Valencia, 29 de Enero de 1937.—El Jefe de la Sección de Personal de la Marina mercante, P. A., Anguel Munitiz.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Señores...

---xxx---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Visto el expediente promovido por D. José del Cañizo Gómez, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos afecto a la Estación de Patología Vegetal de Madrid, Jefe interino de la Sección segunda «Centros Agronómicos» de la Dirección general de Agricultura, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con el sueldo entero, al Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos D. José del Cañizo Gómez, licencia que podrá disfrutar el interesado en Madrid.

De orden del Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.—P., El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.421.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Acordado por Decreto de catorce del corriente el que las Escuelas de Veterinaria pasaran a depender del Ministerio de Agricultura, y existiendo fundamentos idénticos a los que aconsejaron tal medida en lo que se refiere a las Escuelas de Ingenieros agrónomos y de Montes y la de Peritos agrícolas, así como también a cualquier otra clase de enseñanza relacionada con la agricultura, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Escuelas de Ingenieros agrónomos y de Montes y las de Peritos agrícolas, así como todas las enseñanzas que tengan por base la agricultura, que dependían del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quedan afectas, a partir del día primero del actual, al Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Por los Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura y Hacienda deberán dictarse las disposiciones necesarias para el traspaso de los servicios y créditos afectos a las mismas, incluso los relativos a las Escuelas de Veterinaria, así como por el de Agricultura aquellas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misión que se le confía.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

La necesidad de acentuar en el libro el carácter de vehículo de cultura, acabando la concepción del libro como mero objeto comercial y estableciendo una política de producción editorial y de fomento de la difusión del mismo que responda a las necesidades sociales de los momentos presente y del porvenir, aconseja transferir la dirección de la Cámara Oficial del Libro, actualmente bajo la autoridad del Ministerio de Industria, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La Cámara Oficial del Libro de Madrid pasará a depender, desde la publicación del presente Decreto, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo segundo. El radio de acción de la Cámara Oficial del Libro de Madrid se hace extensivo a las provincias de Castellón de la Plana y Valencia.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Para la mejor coordinación de todos los factores económicos que han de intervenir en la continuidad y estudio de cualquier clase de proyectos en cuantos asuntos se relacionen con el régimen de Tratados comerciales, precisa la asistencia del Ministerio de Industria, organismo estatal que por su función vincula todos los elementos de la industria nacional.

Por ello, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se modifica el artículo primero del Decreto de esta Presidencia de fecha catorce del actual, ampliando la Ponencia que en el mismo se designaba con el Ministerio de Industria, asignándole idénticas facultades a las de los demás componentes.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo once del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, han sido nombrados los Delegados del Gobierno en las zonas leales de Aragón y en las provincias de Asturias y León, Santander, Burgos y Palencia. Estos Delegados que, dentro de la libre constitución de los Consejos, son los únicos designados por el Gobierno, ostentan en su representación y atribuciones la misma personalidad de los Gobernadores civiles, a cuyas autoridades están equiparados, debiendo, por tanto, asignárseles idénticos emolumentos que a los de aquellas otras autoridades provinciales. En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Los Delegados del Gobierno nombrados por Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de catorce de Enero del año actual (GACETA del diez y nueve), disfrutarán de los mismos sueldos y gastos de representación asignados a los Gobernadores civiles.

Artículo segundo. Estos sueldos, gastos de representación y demás asignaciones reglamentarias se imputarán a los conceptos y créditos asignados a los Gobernadores de las provincias de Asturias, Burgos y Zaragoza, que figuran en el capítulo primero, Sección sexta del vigente Presupuesto de gastos.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Por Orden de cinco de Octubre del pasado año se constituyó en Madrid un Comité de Refugiados dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrado por varias entidades y presidido por el Ministro de la República D. José Giral Pereira, estableciéndose en su artículo cuarto que dispondría de los fondos necesarios para el desempeño de su labor humanitaria, suministrados por la «Caja de Reparaciones» del Ministerio de Hacienda, en la que tendría abierta una cuenta corriente.

Por otra Orden de trece de Octubre citado se dispuso que el Comité de Refugiados extendiera su acción y funciones a todos los refugiados y emigrados de cualquiera de los pueblos enclavados en zonas ocupadas por los rebeldes y que no fueran hostiles al régimen, consignándose también en el párrafo tercero, que los fondos necesarios para el desempeño de las funciones que se encomendaban al comité se habilitarían mediante un crédito extraordinario si la «Caja general de Reparaciones» no subviniera a ellos, y, finalmente, por nueva Orden de veintiséis del repetido mes de Octubre último, se crearon, dependiendo directamente del

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Comité Nacional, los Comités provinciales y locales de Refugiados, determinándose la jurisdicción de los mismos y su actuación.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis fué concedido un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, imputable al Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, para toda clase de atenciones que origine al Comité de Refugiados el cumplimiento de los fines que tenía encomendados, cuyo crédito fué puesto a disposición del citado Comité.

Mas habiéndose creado con posterioridad el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, en cuyo marco de atribuciones viene a encuadrar la misión encomendada al Comité de Refugiados, parece indicado sea el citado Ministerio el encargado de tal cometido; y fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda disuelto el Comité Nacional de Refugiados que fué constituído por Orden de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis y ampliado por otras de trece y veintiséis del mismo mes.

Artículo segundo. Queda encomendada la misión del referido Comité al Ministerio de Sanidad y Asistencia social, al cual deberá hacer entrega de los fondos y rendir cuentas de su actuación con la urgencia posible.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Por Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha veintiocho de Diciembre último, se publicó la convocatoria para cubrir, por libre oposición, cuatrocientas plazas de alumnos en la Escuela Popular de Guerra de Infantería, Caballería e Intendencia, estableciéndose en el apartado g) de la base décima de la convocatoria que, como haberes de los alumnos, se les consigna el de diez pesetas diarias, de las que se les descontará el importe de la manutención y el del material de estudios que precisen (textos, apuntes, etcétera). Se dispone asimismo que el personal militar, miliciano o militarizado que sea nombrado alumno gozará del haber que en la actualidad disfrute, y si fuere menor del consignado, disfrutará éste, deduciéndoseles igualmente los expresados importes.

Lo es que si al personal militar o militarizado que sea nombrado alumno de la Escuela Popular de Guerra se le reconoce el derecho al percibo del haber que disfrute o de la diferencia, si aquél fuere menor a diez pesetas diarias, se tenga igual consideración con el personal del elemento civil que también sea nombrado alumno de la referida Escuela y se encuentre desempeñando algún cargo público del Estado, Provincia o Municipio, sigiéndose en tal caso la misma norma que con el militar.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los empleados públicos del Estado, Provincia o Municipio, así como también los de igual clase de las regiones autónomas y entidades o empresas particulares de carácter oficial o subvencionadas por el Estado, que hayan sido, o lo sean en lo sucesivo, nombrados alumnos de las Escuelas Populares de Guerra, tendrán derecho, durante el tiempo de permanencia en ellas, al disfrute del sueldo de que se hallaren en posesión al ser nombrados tales alumnos o del que pudiera corresponderles durante aquélla permanencia, siéndoles reclamado y abonado por las dependencias donde estuvieran prestando sus servicios a su ingreso en la Escuela, a la que mensualmente será enviado para su entrega a los interesados.

Si el sueldo que se hallare disfrutando el interesado fuera inferior a diez pesetas diarias, la diferencia le será reclamada y abonada por la Escuela. En uno y otro caso, vendrá obligado a satisfacer, como los demás alumnos, de su sueldo o haberes, los importes de su manutención y material de estudios que precise, según especifica en la base décima de la convocatoria.

Artículo segundo. Los empleados de entidades o empresas particulares que están obligados por la legislación vigente o voluntariamente les abonen sus sueldos, haberes o jornales al ser nombrados alumnos de las Escuelas Populares de Guerra, tendrán igualmente derecho a seguir percibiéndolos, siempre que por las respectivas entidades se comunique así de manera oficial a las Escuelas, en cuyo caso éstas no reclamarán haber alguno a los interesados, a menos que el que disfruten fuera menor al de diez pesetas diarias, debiendo entonces hacerlo solamente de la diferencia. Estos alumnos vendrán también obligados al pago de manutención y material de estudios que precisen.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por haber regresado a Valencia el Ministro de Estado D. Julio Alvarez del Vayo,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente de dicho departamento ministerial, cesando el Presidente del referido Consejo, que lo venía desempeñando.

Dado en Barcelona, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A fin de que la función de administrar Justicia se efectúe bajo normas de unidad y responsabilidad por parte de cuantos en ella intervienen, se dictó el Decreto de 2 de los corrientes coordinando los diferentes servicios judiciales radicantes en Madrid. Análogo problema existe respecto a los que funcionan en Valencia, en donde, por hallarse instalada la sede del Gobierno legítimo de la República, cobran especial trascendencia las funciones judiciales, que el Gobierno debe ineludiblemente coordinar y unificar todo lo posible dentro de lo anormal de las circunstancias.

En virtud de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia de Valencia se considerarán integrantes de la Audiencia de dicha capital, de cuyo Presidente dependerán y cuya Sala de Gobierno, aumentada con los Presidentes de los

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Tribunales Populares y Jurados de Urgencia, ejercerá la jurisdicción gubernativa respecto a los mismos.

Artículo segundo. Todo el personal del Ministerio Fiscal que presta sus servicios en Valencia dependerá directamente del Fiscal general de la República.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

La industria de la construcción, que, además de contribuir al embellecimiento de las ciudades, procura medio de vida a un sector amplísimo del proletariado, hállase afectada también por las derivaciones de la criminal subversión fascista, que determina en el mencionado ramo de trabajo angustiosa crisis. Y si bien no sean los momentos actuales los más propicios para fomentar nuevas construcciones, implica un deber del Gobierno facilitar los medios para que no queden indefinidamente paralizadas aquellas ya en realización.

Uno de los obstáculos que a esto se oponen es la negativa o resistencia de los acreedores hipotecarios a continuar facilitando al dueño del edificio en construcción las cantidades necesarias para la terminación de la obra, cantidades pactadas a plazo fijo, con arreglo a estipulaciones contractuales, cuyo cumplimiento no puede ni debe quedar a merced del arbitrio de una de las partes.

Urge, pues, arbitrar solución a este problema mediante la obligación impuesta al acreedor para que cumpla lo estipulado dentro de un plazo breve y, caso contrario, que consienta expresamente la posposición de su derecho, bien en favor del Banco Hipotecario, de la Caja de Previsión o de cualesquiera otras instituciones creadas con fines de crédito con garantía hipotecaria.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El acreedor refaccionario sobre edificios en construcción que sea requerido, en forma auténtica, a la entrega de las cantidades a que, según contrato, estuviese obligado para la continuación o terminación de la obra, deberá efectuar dicha entrega dentro de los cinco días hábiles siguientes al del requerimiento.

Artículo segundo. Transcurridos dichos cinco días sin que el acreedor haya facilitado la cantidad objeto del requerimiento, se entenderá que consiente en la posposición de su garantía a favor del Banco Hipotecario o de la entidad con la que el deudor concierte el préstamo preciso para la continuación o conclusión de la obra con la garantía de primera hipoteca sobre la finca.

Artículo tercero. La posposición de garantía será necesariamente formalizada en escritura pública, sin que sea precisa la concurrencia al otorgamiento del acreedor refaccionario, al cual se le tendrá por renunciado a su preferencia en favor de la entidad con la que la operación se concierte.

Artículo cuarto. Tendrán personalidad para acogerse a los beneficios que se deriven de esta disposición las Consejerías de Economía, los Sindicatos del ramo de la construcción y cualquiera otra organización afecta al régimen, especialmente facultada para ello o que pudiera ser objeto de autorización especial por los Ministerios de Industria o Justicia, según los casos.

Artículo quinto. Se faculta al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo sexto. Quedan derogados los preceptos del Código civil y de la Ley Hipotecaria en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Ilmo. Sr.: A propuesta de la organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal propietario del Juzgado Municipal de Villamarchante (Valencia), a don José Catalá Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio, a propuesta de organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones depuradoras de la Administración de Justicia realizan la labor que les está encomendada, Secretario Letrado de la Fiscalía general de la República, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con el haber anual de doce mil pesetas, a don Narciso Fernández Boixader, en la vacante producida por separación definitiva de don Alfredo Masa Lacarra que desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Prescribe el Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado la creación de una Comisión judicial en cada una de las provincias sujetas a la Autoridad del Gobierno legítimo de la República y encarga de la presidencia de las mismas a un Magistrado del Tribunal Supremo designado libremente por el Ministro de Justicia; propuestos ya por los organismos adecuados los Vocales de la Comisión judicial de Asturias y siendo difícil el desplazamiento a dicha provincia del Magistrado del Tribunal Supremo que hubiera de presidirla, con el fin de no demorar su constitución y que no sufra retraso la adecuada reorganización de los servicios judiciales,

Este Ministerio, como derogación excepcional de lo dispuesto en el artículo primero del citado Decreto,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

acuerda que la Comisión judicial de Gijón sea presidida por el Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, confirmando en los cargos de Vocales de la misma a Fernando Estrada Quintana, en representación de la C. N. T., y Antonio Llaneza José, por la U. G. T.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Gobernador general de Asturias y León.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Delegación de los Juzgados Especiales de la rebelión de esa capital y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a dicha Delegación, a don Juan José Hellín Rubio, que percibirá, mientras subsista la interinidad, el haber anual de 4.000 pesetas, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad del Decreto de este Ministerio fecha 22 del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

La organización de los transportes automóviles vigente en la actualidad ha llenado de manera satisfactoria su misión mientras la lucha ha estado reducida a determinados teatros de operaciones, y su labor ha sido eficiente.

Sin embargo, aumentadas extraordinariamente las necesidades militares e intensificada la lucha en los diferentes frentes, esa ordenación requiere modificaciones de importancia, si ha de adaptarse a la nueva modalidad de la lucha, al aumento de efectivos puestos en juego y a la duración de la guerra, exigiendo un encuadramiento y una disciplina máxima en todos los organismos encargados del transporte, una mayor eficacia, como consecuencia de una organización más en armonía con el momento actual, y una separación completa entre los transportes militares y aquellos otros de índole civil que, aunque contribuyen en gran modo a la consecución de la victoria, no pueden ser satisfechos por los medios de transporte adscritos al Ejército, sin que ello repercuta en la satisfacción de las necesidades urgentes e inaplazables de éste.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los servicios de transportes que durante la actual campaña necesite el Ejército, de la República se militarizarán y organizarán en la forma que determina este Decreto, prestándose por el «Servicio del tren del Ejército», cuya misión será atender con la rapidez requerida por las necesidades militares al transporte del personal, ganado y material del Ejército exclusivamente, con independencia absoluta de los servicios de transporte que los demás Departamentos ministeriales tengan necesidad de organizar para atender a sus propias necesidades.

El «Servicio del tren del Ejército» tendrá dos ramas: la del tren automóvil y la del tren hipomóvil.

Artículo segundo. La organización general del servicio será la siguiente:

Se crea en el Ministerio de la Guerra una Dirección de Transportes.

Esta Dirección de Transportes actuará, en todo lo concerniente a organización, disciplina, personal, mando, administración, adquisiciones, recepción de vehículos adquiridos y abastecimienot, bajo la dependencia del Ministro.

En lo que concierne a la ejecución del servicio de transportes, recibirá del Estado Mayor del Ministro las directivas que a tal fin se dicten por éste y actuará en íntima relación con la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

ORGANISMOS EJECUTIVOS DEL TREN AUTOMOVIL

En cada Ejército:

Un jefe del tren automóvil y Jefe del servicio del tren con una Plana Mayor y un Grupo de tren automóvil de Ejército, compuesto por:

Una Plana Mayor.

Dos compañías de automóviles sanitarios.

Tres compañías de automóviles de transportes.

Una compañía de Cuartel general de Ejército para las necesidades de éste.

En cada Cuerpo de Ejército:

Un jefe del tren automóvil y Jefe del servicio del tren con:

Una Plana Mayor.

Una compañía de automóviles de Cuerpo de Ejército que tendrá:

Una sección de mando.

Un destacamento del Cuartel general.

Dos secciones de transportes.

Una sección sanitaria de evacuación y

Una ambulancia.

Una sección de víveres, que podrá eventualmente ser empleada en otros servicios, y otra de servicios generales.

En cada División:

Un Capitán Jefe del tren automóvil de la Division y del Servicio.

Una Compañía Divisionaria del transporte automóvil, que tendrá:

Una sección de mando.

Un destacamento de Cuartel general.

Una Sección sanitaria automóvil.

Una sección de víveres, que podrá ser empleada eventualmente en otra finalidad, si las circunstancias lo exigen.

En cada Brigada:

Un Teniente Jefe del tren automóvil y del servicio, que dispondrá de una Sección de Transporte automóvil con:

Un grupo de mando.

Un grupo sanitario.

Un grupo de víveres.

Desde el punto de vista orgánico y administrativo, las fuerzas del tren automóvil se agruparán en la siguiente forma, con las plantillas y dotaciones que se fijarán por separado:

Batallón de Transporte automóvil, en el número que se disponga, para atender a las necesidades de los frentes y de la retaguardia (BTA).

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Presidente del Consejo Obrero de Empresa de la Sociedad general Azucarera de España que, en virtud de la incautación de dicha entidad por el Sindicato Nacional Azucarero y del Alcohol Industrial, asume la Dirección y Administración de la Sociedad citada, manifiesta que, al estallar la rebelión militar, las existencias de azúcar de aquella Empresa eran, en las fábricas del territorio leal, de toneladas 18.568, y en la zona rebelde, de 30.563; que a pesar de la diferencia en contra entre los azúcares situados en la zona leal y los de la zona rebelde, dicho Sindicato había instado la renovación de los pagarés que vencían en Julio, Agosto y Septiembre, por un valor total de pesetas 8.600.362'07, habiendo presentado, con posterioridad a la fecha de la rebelión militar, el pagaré número 429, por 210.713'72 pesetas, hecho efectivo a su vencimiento, y además, los números 432 a 436 y el 438, por un importe total de 2.038.512'22 pesetas que, con la cifra anterior, hacen pesetas 10.638.874'29; que de las existencias de que disponían en las fábricas de la zona leal no les ha sido posible hacer efectivas, por diferentes movitos, de una parte 1.928.085 pesetas, correspondientes a azúcares de Motril y Málaga; 5.903.672'40 pesetas, de la fábrica de la Puebla de Híjar; 3.282.000 pesetas, de la de Monzón, y pesetas 2.500.000, de la de Menarguens, Lérida, por lo cual solicita que, para saldar el crédito que por el Impuesto del Azúcar resulte hoy a favor del Tesoro, se admitan a compensación los créditos anteriormente citados que existen a favor de dicha Sociedad, a cuyo efecto se haría la transferencia de los mismos en la forma que el Ministerio de Hacienda estimare procedente, solicitando, además, que para compensar a dicho Sindicato de los perjuicios que le origina la anormalidad comercial y las consecuencias del déficit de existencias de azúcares nacionales en la zona leal, se otorgue al mismo la exclusiva para la importación de azúcares extranjeros que el Gobierno tiene proyectada y su primera distribución a depósitos comarcales o provinciales.

Considerando que, no obstante la reconocida importancia, a los efectos de que se trata, de las razones alegadas por el solicitante, no existe precepto legal alguno que autorice a este Ministerio para admitir en pago del impuesto de azúcares una compensación de créditos, respecto de los cuales la Hacienda pública carece de medios legales tanto para hacerlos efectivos como para distribuir su importe con cargo a todos y cada uno de los múltiples documentos de adeudo que dicha entidad tiene pendiente, y

Considerando que no es de la competencia de este Ministerio acordar sobre la segunda de las pretensiones formuladas en la instancia presentada, porque ella equivaldría a la concesión del privilegio de comercio que supondría la exclusiva para vender un artículo de tan general consumo como es el azúcar,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar las peticiones formuladas en la instancia de que se trata por el Consejo de Empresa de la Sociedad general Azucarera de España.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Luciano Fernández González y don David Vega y Martínez, Presidente accidental y Secretario general, respectivamente, de la Asociación denominada «Sindicato de Fabricantes y Exportadores de aguardientes compuestos y licores del Centro de España», en la que proponen se apliquen por los Inspectores de la Renta determinadas modalidades en la liquidación de las rectificaciones de las patentes para la fabricación de los aguardientes compuestos y licores correspondientes al pasado año;

Resultando que los solicitantes alegan como justificación que, siendo notorias las dificultades que para el abastecimiento de sus fábricas han existido, con motivo de los sucesos actuales, lo que les ha impedido producir las cantidades que normalmente debieran fabricarse y, por tanto, completar o alcanzar los límites de las diversas categorías de patentes;

Visto el artículo séptimo de la Ley de 28 de Julio de 1920, por que se rige el impuesto de fabricación de alcoholes, y los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento para su aplicación de fecha 4 de Octubre de 1924;

Considerando que el primero de los citados artículos determina que las fábricas de aguardientes compuestos y licores satisfarán una patente anual irreducible, que podrá oscilar de 500 a 10.000 pesetas, con arreglo a la escala que en el mismo se establece;

Considerando que para fundamentar la súplica proponen una de las dos siguientes soluciones:

Primera. Que con carácter excepcional se dicte una Orden por ese Ministerio autorizando que los Inspectores especiales de Alcoholes realicen la liquidación y, en su día, se verifique el pago de las patentes por la cantidad de litros expedida hasta el día 30 de Noviembre y a razón de 10 céntimos litro.

Segunda. Que se realice en 30 de Noviembre una liquidación provisional y se haga un abono, también provisional, a reserva de una liquidación definitiva, cuando las circunstancias lo permitan y el señor Ministro así lo estime;

Considerando que aun en el caso de que notoriamente algunos industriales hayan encontrado ciertas dificultades para el abastecimiento de alcoholes vínicos con que elaborar los aguardientes compuestos y licores, también es cierto que, para evitar aquellas dificultades, por Decreto de 16 de Octubre último se autorizó a todos los industriales para que transitoriamente y durante el plazo de un mes pudiesen aprovisionarse de alcohol de melazas para uso de boca, y

Considerando que de acceder a lo solicitado quedaría, aunque transitoriamente, anulado el régimen de pago por patentes que propugna el ya citado artículo séptimo de la Ley de 28 de Julio de 1920,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar las soluciones formuladas por el Presidente accidental y Secretario general del Sindicato de Fabricantes y Exportadores de aguardientes compuestos y licores del Centro de España.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Causa baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas que puedan corresponderle, el Comandante de Intendencia D. Faustino Menéndez Pidal.

Artículo segundo. Si el depuesto en virtud de este Decreto pudiera acreditar en su día que ha permanecido invariablemente fiel al régimen, será repuesto en su empleo con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en los Decretos de doce y diez y seis de Septiembre y diez y seis de Octubre del pasado año, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haberse acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, el siguiente personal de la Armada: Tenientes de Navío D. José Luis Pérez Cela, D. Eduardo Armada Sabau, D. Juan J. González y González y D. Ramón Guitart de Virto, y Alférez de Navío D. Manuel María de Carlos y Ortiz.

Artículo segundo. Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO

El Decreto del Ministerio de la Guerra fecha treinta de Diciembre (GACETA de treinta y uno) unificó los haberes y devengos que corresponde percibir al personal de tropa del Ejército voluntario, reemplazo ordinario, movilizados y Milicias, mejorando la retribución, dando carácter fijo a devengos que hasta hora eran circunstanciales y facilitando el abono de parte de los haberes a las respectivas familias. Estas ventajas deben alcanzar también al personal de las Fuerzas aéreas, por lo cual procede hacer extensivos los beneficios del referido Decreto, en la parte que de momento interesa, que es exclusivamente la ya mencionada, dejando para cuando se efectúe la reorganización total del Arma lo referente al régimen administrativo.

Ante una probable y próxima reorganización, conviene que por cuanto respecta a servicios como los de subsistencias y hospitales, donde cualquier improvisación crearía dificultades y originaría mayores gastos, se utilicen, como hasta ahora, los que tiene ya organizados el Ministerio de la Guerra.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se hacen extensivos a los reemplazos en filas, movilizados, voluntarios y batallones que integran las Fuerzas aéreas, los artículos primero, segundo y tercero del Decreto del Ministerio de la Guerra de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis sobre unificación de haberes y devengos de las fuerzas del Ejército.

Artículo segundo. Quedan suprimidos los jornales de servicios generales para todos aquellos a quienes alcance la anterior disposición.

Artículo tercero. Los créditos para los servicios de subsistencias y hospitales seguirán siendo administrados por la Intendencia Central del Ministerio de la Guerra, conforme se realiza hasta la fecha.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y Tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Juan Panadero Asensio y termina con el Guardia José Martínez Alvarez (3.º), causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Juan Panadero Asensio
Don Antonio Marín Alcántara
Don Darío Hernández Tamames
Don Zacarías Guijarro Gascueña
Don José García Sellés
Don Manuel Martínez Delgado
Don Serafín Caramazana Sánchez

Sargentos:

Don Inocente Sastre Azcutia
Don Ezequiel Martí Bellot
Don Gabino Fraguas Izquierdo
Don Francisco Martínez Sáez
Don Arcadio Sánchez Honrubia
Don Eliseo Martínez Beltrán

Cabos:

Hermenegildo López Lajarín
Francisco Maldonado Rubio
Antonio García Ramos (1.º)

Corneta:

Jesús Vecina Romero

Guardias:

Francisco Sandoval Sarabia
Antonio Herrero Toral
José Hermosilla López
Antonio Marín Martínez
José Castillo Vicedo
Jerónimo Tomé Zambrano
Julián Delgado Aguilar
Manuel Barjas Vázquez
Manuel Fernández López (8.º)
Juan Hurtado Lendínez
Francisco Merino Anciano
José Aguilar Guilló

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Carmelo Tomás Grau
Dionisio Rueda López
Ginés Gómez González
Francisco Campoy Sánchez
José Sánchez Navarro (3.º)
Francisco Fernández Mínguez
Pedro Ruiz Ramayo
Miguel Camús López
Angel Camús López
Manuel Camús López
Alfredo Alvarez Alvarez (2.º)
Antonio García Gómez (7.º)
José Alvarez Prieto (2.º)
José Martínez Alvarez (3.º)

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y Tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Francisco Lanzas Duplás y termina con el Guardia Arturo Jávega Cuesta, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA números doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigada:

Don Francisco Lanzas Duplás

Sargentos:

Don Alejandro Regidor Herrero
Don José Picón Moya
Don Frutos Perdices Mínguez
Don Domingo Marino Prieto
Don Antonio Sánchez Abril

Cabos:

Francisco Rodríguez Márquez
Antonio Navarro López (segundo)
Antonio Oliver Aliaga
Juan García Ballester
Juan Malenda Ibárs
Pablo Escudero López
Fortunato Redondo Molina

Cornetas:

Bernardino Visier Zapata
Eulalio García Alarcón

Guardias:

Herminio González Touste
Vicente Ruiz López
Juan Guirao Calvo
Melquiades García González
Antonio Meredo Lozano
Tomás Hernández Prieto
Liberto Reondo Rubio
Julián Ramos Casasola
Leonardo Benítez Camacho
Tomás Belmonte Tizón
Diego Enrique Almendro
Fernando García Márquez
Tomás Carrillero Olivar
Juan Sastre Elvira
Ambrosio Lozano Martínez
Juan Gutiérrez González
Moisés Martínez Ramírez
Dionisio Ricote Abad
Félix Calvo Gutiérrez
Querubín Asensio Santamaría
Cecilio Serrano Somolinos
Fructuoso Ortiz Muñoz
Esteban Ayuso Monge
Dionisio Caballero del Horno
Agustín Garrido García
Faustino Pascual Tejedor
Julián Ibáñez Olmeda
Félix Alonso Rojo
Ildefonso Molina Martínez
Julián López Villodres
Rafael Borrego Bonet
Marcos Palomo Ibáñez
Federico Romero Molina
Ignacio Pascual Alemán
Pedro Pallarés Cortés
Epifanio Ruiz Mora
Justo Valero Soriano
Antonio Salvá Bansach
Francisco Mora Vidal
Domingo Valentín Antón
Manuel Díaz Lagunas
Domingo López Domingo
Fidel Sanz Soto
Manuel Mestre Casares
José Fernández Fernández (24.º)
Emilio Valero Mateo
Victorino Fuentes Brines
Juan Centelles Martínez
Juan Martínez Miravalles
José Martínez López (8.º)
Alejandro López Sicilia
Antonio Sánchez Falomir
Anselmo García Serna
Julián Godoy Chacón
Angel García Mora
Eusebio Alvarez Granero
Juan Sánchez Moreno (1.º)
José Pallarés Cortés
Angel Sánchez López (1.º)
Ramón Martínez Ramírez
Arturo Jávega Cuesta

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

Ante los informes favorables emitidos por la Comisión depuradora de la Guardia Nacional Republicana, en que se acredita su probada lealtad al régimen de los Cabos y Guardia de dicho Instituto Pascual José Cervera, Joaquín Romero López, Amaro Serrano Esteban y Juan Gómez Martínez (1.º), el Comité Central acordó, por unanimidad, su rehabilitación, como asimismo se les abonen los haberes y demás devengos que dejaron de percibir, por lo que,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar el referido acuerdo y disponer quede sin efecto la baja en el expresado Instituto de dichos individuos dispuesta por Decretos del Ministerio de la Gobernación de fechas diez y seis de Octubre (GACETA número doscientos noventa y uno), diez y siete de Noviembre (GACETA número trescientos veinticuatro) y veintiséis de este último mes (GACETA número trescientos treinta y tres), respectivamente.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Felipe Cassinello López y termina con don Luis Salazar Roldán, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Capitán:

Don Felipe Cassiello López

Tenientes:

Don Francisco Calleja Buigues
Don Teodoro Pérez Febrero
Don José Cánovas Paredes

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Alféreces:

Don Vicente Sanabria Ruiz
Don Luis Salazar Roldán

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Alféreces de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Fuentes Guirao y don Pedro Sánchez García causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Diciembre, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y Tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don José García Miguel y termina con el Guardia Emilio Acerete Castelló, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don José García Miguel
Don Antonio Martínez Martínez (5.º)
Don Jorge Riera Pont
Don Andrés Arnau Canales
Don Antonio García Cánovas (2.º)
Don Bernardino Gil Palacín
Don Antonio Villegas Manrubia
Don Manuel Martín Mañas
Don Benito Soto Laredo
Don Basiliso Robledo García
Don Rafael Ramón Martínez
Don Ricardo Iborra Mulero

Sargentos:

Don Ignacio Lamarca Barroso
Don Manuel Sánchez Perreta
Don Fernando Labrador Andrade
Don Felipe Peces Almonacid
Don Buenaventura Rodríguez Batuecas
Don Manuel Ferrando Segarra
Don Luis Gómez Martín
Don José Gijón Acebedo
Don Pedro Pérez Ponce
Don Emiliano Ruíz Pastor

Cabos:

José Carballada Rodríguez
Eugenio Martínez Equizábal
Enrique López García
Manuel Seijo Díez
Carlos Sánchez Moya
José Rodríguez Mielbo
Teótimo Larriba Ibáñez
Antonio Guach Colomer
Tomás Gómez Guzmán
Amadeo Muñoz Gabaldón
Julio de la Jara Aparicio
Manuel Fonseca García
Margarito García Delgado
Juan Alonso Hidalgo
Jenaro Argente Candel
Angel Salgado García
Juan Campos Paredes
Emilio Velázquez Muñoz
José Gil del Sol
Arsenio Cabañas García
Rafael Padrino Sánchez
Fernando Bernabé Fuentes
Avelino Palacios Beltrán
Pedro Sánchez Paltón
Francisco Sánchez Velázquez
Félix Nieto García
Basilio Montero Carrasco
Bonifacio Mateos Gómez
Andrés Solera Sevilla
Emiliano Villalba Fernández

Cornetas:

Agustín Palacios Ballegil
Pablo Peña González
Angel Sánchez García (2.º)
Nicolás Gómez Rubio
Ramón Sánchez de la Nieta Campillos
Pedro Pardo Rodríguez

Guardias:

Ladislao Serrano Covarrubias
Manuel Ageas Porra
Martiniano Camino Moreno
Angel Gómez Santamaría
Santiago Martín Fernández
José Regal Carrascosa
Manuel Salvador Monleón
José Amaya Salvatierra
Fabio Cascón Vega
Angel Chamorro Aguilar
Crisanto Díaz-Santos Arévalo
Antonio Conde Pedrero
Cipriano Sánchez Saornil
Francisco Guevara Morón
Joaquín Melo Cuevas
Juan Puerta García
Francisco Villoria Sánchez
Manuel Dumont Molero
Basilio Herrero Robledano
Antonio Rivera López
Alfredo Serrano Nieto
Vicente de la Jara Cala
Venancio López Ruíz
Jacinto del Olmo Ruíz
Ricardo Serrano Rivera
Julián López Bustos
Julián García Ferrer
Salvador Fornés Ramos
Francisco Santonja Vidal
Bernabé Zafra Lozano
Antonio Sierras Dueña
Francisco Ortuño Tomás
Vicente Bolufer Mayáns
Miguel López Martínez (3.º)
Juan Nicolás Carrión
Antonio Martínez Guerrero
José Amorós Cascales
Eugenio Ortega Cristóbal
Juan Solís Zurita
Alberto Elizary Simón
Atanasio García Becerril
Félix Roa Sáez
Ernesto Ufano García
Benito Alda López
Mariano Aparicio Mimoso
Primitivo Arenas Martínez
Calixto Camarero Bueno
Julián Cabrerizo Lozano
Luis Illá Vivero
Andrés López Martínez (2.º)
Alberto Martín de Hijas Palacios
Vicente Pradens Arranz
Germán Roas García
Julio Sanz Agollina
Andrés Vázquez Cañete
José Cabo Castellano
Nicolás Cantalejo Jiménez
Manuel Isla Olmos
Eusebio Martín González
Angel Moreno Tello
Elías Sáez Canales
Rafael Cartagena Coca
Félix Rupérez Rupérez
Manuel Escribano Díaz
Nazario Prados Ramos
José Lefler Gómez
Antolín Franco Pérez
Vicente Guijarro Ayuso
Gregorio Martínez Negro
Pedro Oviedo Laguna
Serafín Fuentes Góngora
Feliciano Fernández Terrero

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Julián Julián Bailador
Victorino Bayo Marín
Bonifacio de la Concepción Jiménez
Gregorio Gallo Jiménez
Abundio Moreno Sánchez
Eugenio Moreno Sánchez
Pedro Almendro Guardiola
Antonio Valverde Rodríguez
José Molina Fernández (4.º)
Miguel Martínez Peña
Eduardo Barragán Cabrera
Francisco García Villanueva (1.º)
Francisco Zamorano Ordóñez
Eusebio Remíreb Vázquez
Nicolás Parra Montblanc
Ramón Gabriel Rodríguez
Juan Quiles Mira
Demetrio Rodríguez González
Vicente Gilabert Alemany
Julio Fabra Díaz
Manuel Ligero Rodríguez
Alberto Castelló Betete
Teófilo Lozano Domínguez
Gabriel Herrera Ruano
Antonio Serrano Cano
José García Santos (3.º)
Domingo Burdalo Vizcaíno
Facundo Pérez Herrera
Saturnino Rodríguez Megías
Juan Martínez Ocón
Juan Contreras Ochando
José Galindo Guzmán
Luftolbe Tejada de Soto
Santiago Sánchez Palomino
Juan Vaca Ibáñez
Manuel Pegalajar Jiménez
Antonio Muñoz Cano
Rafael Benavides Roldán
Roque Zafra López
Francisco Montilla Ruano
Antonio Fernández Aguilar
Juan Montero Herrero
Isidro Franco Segura
Atanasio Gil Martín
Francisco Torreblanca Díaz
José Rivas Martínez
Maximiano Tobarruela Rascón
Agustín Cabrerizo Vicente
José Molina Molina
Manuel Elías Morales
Inocente Ceballos Piñiero
Timoteo Juarranz Garrido
Francisco Selles Selles
Emilio Acerete Castelló

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintisiete de Septiembre último,

Vengo en decretar pase a la situación de jubilado forzoso don Ignacio Barroso Herrera, Jefe de Administración civil de primera clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

. . . . .

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el apartado c) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintisiete de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a don Juan Laymón Moncada, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Ministerio de la Gobernación, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La circunstancia de que la sublevación militar que hoy combatimos se produjera en período de vacaciones escolares y, por tanto, en momentos en que gran número de Maestros se hallaban fuera de su residencia oficial, hizo que al reanudarse las tareas del curso se produjera un desequilibrio entre el número de escuelas no servidas y el de Maestros titulares o aspirantes a su desempeño interino. Como consecuencia, hay provincias con superabundancia de Maestros, mientras que otras no disponen de número suficiente de solicitantes para atender las necesidades de la enseñanza.

Es indudable que en los momentos actuales, todo el que se halle capacitado para una función, con la posesión del título correspondiente, no puede negarse, salvo por razones de fuerza mayor, a prestar el servicio profesional que el Gobierno le encomiende en el lugar que se estime preciso.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de diez días, cuantos se encuentren en posesión del título de Maestro o hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen prestando otro servicio oficial, deberán presentarse ante las Juntas provinciales para nombramientos de interinos. Este organismo tomará nota de aquel documento y de las circunstancias personales y profesionales de los interesados, remitiendo a la Dirección general de Primera Enseñanza una relación en que consten los indicados datos.

Artículo segundo. Quienes en el plazo señalado se abstengan de hacer aquella presentación, perderán el

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

derecho a solicitar el desempeño de interinidades y suplencias.

Artículo tercero. Una vez formadas las listas de aspirantes a dichos cargos, es obligatoria la aceptación del destino que se les confiera, sea cualquiera la provincia en que el mismo radique, en la inteligencia de que, si no se posesionaran del cargo en el plazo que marca la Ley, perderán los derechos que se derivan del título profesional.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes
JESUS HERNANDEZ

La lucha que el Estado y el pueblo español vienen sosteniendo es también, en una parte muy importante, una lucha por la cultura del pueblo. Bajo el fuego mismo de la guerra, los órganos del Gobierno legítimo de España han de preocuparse de dar instrucción a aquellos heroicos combatientes del pueblo a quienes un régimen de opresión privó de recibir las enseñanzas más elementales en la edad escolar. Para atender a esta necesidad, recogiendo además un anhelo sentido y manifestado diariamente en los lugares de la lucha,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Ministro de Instrucción pública organizará, bajo el nombre de «Milicias de la Cultura», un Cuerpo de Maestros e Instructores escolares encargados de dar enseñanzas de tipo elemental a los combatientes necesitados de ellas, en la medida en que lo consientan las necesidades de la guerra y en los lugares adecuados para este servicio, aprovechando los momentos de descanso de las tropas.

Artículo segundo. Los Maestros e Instructores a que se refiere el artículo anterior se adscribirán a las correspondientes Unidades militares en la proporción que se considere necesaria.

Artículo tercero. El Ministerio de Instrucción pública podrá movilizar para este servicio a los funcionarios de sus Cuerpos docentes que juzgue oportunos y que no se hallen prestando otros servicios de guerra.

Artículo cuarto. Los Maestros e Instructores encuadrados en las «Milicias de la Cultura» dependerán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cuanto a su labor profesional y percibo de haberes; pero mientras permanezcan adscritos a este servicio deberán acatar las órdenes de los mandos y la disciplina militar.

Artículo quinto. El Ministro de Instrucción pública dictará las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en aceptar la dimisión presentada por D. Demófilo de Buen Lozano de la Representación de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, cargo para el que fué designado por Decreto de diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA
VILLARRUBIA

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar la dimisión presentada por D. Alfonso R. Kuntz del cargo de Vocal del Consejo de Patronato provisional del Instituto Nacional de Previsión, para el fué designado en representación de los funcionarios de dicho organismo por Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA
Y VILLARRUBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Consecuencia obligada del Decreto de este Ministerio, fecha catorce de los corrientes (GACETA del diez y siete), en el cual se amplía el radio de acción del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en el sentido de reconocer derecho a concertar préstamos con dicha entidad a las Asociaciones de campesinos y obreros de la tierra sobre garantía personal y prendaria de la cosecha en pie, es el dar intervención en la Comisión Ejecutiva que regula la concesión de estos préstamos a los genuinos representantes de dichas orga-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nizaciones, sin perjuicio de la total transformación que haya de operarase en el mencionado servicio para adaptarlo a las modalidades jurídicas y económicas que corresponden a la nueva estructura de la explotación rural.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola estará constituída de la siguiente forma: el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, como Presidente de la misma; el Jefe de la Sección administrativa del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo; un Abogado del Estado de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, nombrado por el Ministro; el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Agricultura; el Jefe de Estadística y Economía Agrícola del Ministerio de Agricultura; un representante de las Asociaciones agrícolas de pequeños propietarios, arrendatarios y aparceros; otro de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, y otro de los Sindicatos de Campesinos afectos a la Confederación Nacional del Trabajo.

Los dos últimos Vocales serán designados por sus respectivas organizaciones nacionales dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA. En cuanto al representante de los pequeños propietarios y arrendatarios, lo será mediante elección verificada en este Ministerio de entre las entidades que se consideren con derecho a esta representación.

Estas entidades vienen definidas por su constitución pura, que debe tener fecha anterior al primero del año en curso. Para participar en la elección, que oportunamente será reglamentada y convocada, habrá de solicitarse en instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo antes citado de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, acompañando a la solicitud un ejemplar de sus Estatutos y una certificación del número y nombres de sus asociados, debidamente legalizada.

Será Secretario de esta Comisión y de la Junta, sin derecho a voto, un funcionario del Servicio Nacional de Crédito Agrícola que será designado por el Ministro.

El Presidente podrá delegar la presidencia en cualquiera de los Vocales de la Comisión Ejecutiva.

Artículo segundo. Quedan derogados los artículos de la disposición de 13 de Septiembre de 1934 y 19 de Diciembre del mismo año que se refieren a la constitución de esta Comisión Ejecutiva.

Artículo transitorio. Hasta el momento en que quede constituída la Comisión Ejecutiva en la forma que determina el artículo primero de este Decreto, continuará en sus funciones, con plenitud de facultades, la Comisión actual.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

Para contrarrestar en lo posible la anormalidad de las circunstancias en que se desenvuelve la vida del país, es preciso adoptar medidas extraordinarias que permitan atender con rapidez, eficacia y regularidad los servicios del Estado en la totalidad del territorio sometido al Gobierno de la República, a compás de las mudanzas de ocupación y dominio que se vayan produciendo durante el transcurso del período de guerra.

A tal fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Industria para que adapte la organización de los servicios de la Dirección general de Industria a las conveniencias del momento, ya cambiando la residencia de las Delegaciones provinciales, ya resolviendo que se agreguen a la demarcación de otras Delegaciones las provincias en que circunstancialmente el Gobierno civil esté desplazado de la capital o en que alguna autoridad delegada del Gobierno, disponiendo para ello, a los efectos reglamentarios, el trasladó a nuevos destinos del personal de los servicios centrales y provinciales que considere indispensable.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO BELIS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Habiéndose padecido error al nombrar al Director Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica,

Vengo en aclarar que dicho cargo lo ejercerá D. Eduardo Merín Domínguez en lugar de D. Eduardo Marín Domingo, como Jefe de Administración de primera del Cuerpo de Intervención civil de Marina.

Valencia, 23 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en nombrar Consejero del Departamento de Farmacia y Suministros del Consejo Nacional de Sanidad a don Francisco Carreras Reura.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑÉ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero del Departamento de Farmacia y Suministros del Consejo Nacional de Sanidad ha presentado D. Antonio Azcón Cornel.

Dado en Barcelona, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑÉ

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la inserción del extracto sumarial de la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA del 31 de Enero último, se entenderá éste rectificado en el sentido de que las funciones traspasadas corresponden al Consejo Nacional de Asistencia social y no al de Tutela de Menores como por error se inserta.

Imp. F. Domenech. S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenido C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobernador civil de la provincia de Toledo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda constituír en Ocaña un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Toledo sometido al Gobierno legítimo de la República, a fin de que conozca de los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto y los demás que especifican las disposiciones complementarias del mismo, designando para el cargo de Presidente de dicho Jurado a don Enrique Balmaseda Velez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Illescas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio, a propuesta de organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones depuradoras de la Administración de Justicia realizan la labor que les está encomendada, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con el haber anual de ocho mil pesetas y destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, a don Francisco Paniagua Parro, en la vacante producida por separación definitiva de don Vicente Gargallo Tarín que desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último y en atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio acuerda ampliar la jurisdicción del Jurado de Urgencia de Ciudad Real, para que conozca de los actos de hostilidad y desafección al régimen señalados en el artículo segundo de dicho Decreto y demás que especifican las disposiciones complementarias del mismo, cometidos en la provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios Secretarios de Juzgados Municipales de poblaciones de censo inferior a 5.000 habitantes, en súplica de que se aclare la situación legal de los mismos, como consecuencia del Decreto de 9 de los corrientes (GACETA del 12),

Este Ministerio acuerda fijar el alcance de la citada disposición y estimar que la condición de funciona-séptimo se otorga al personal afecto séptim ose otorga al personal afecto actualmente a los Registros civiles, debe ser atribuída a los actuales Secretarios de los Juzgados Municipales, sin perjuicio de que éstos sigan desempeñando aquellas peculiares actividades, inherentes a su función, que en su día serán objeto de más eficaz desenvolvimiento en la Ley de Justicia Municipal que oportunamente se dicte.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, ha resuelto constituír una Comisión mixta encargada de regular la «Patente del litigante», cuya creación se prevé por dicha disposición con el fin de compensar al Estado de los gastos que origina la supresión del Arancel judicial.

Dicha Comisión estará integrada: por el Subsecretario de Hacienda, el Director general del Timbre y el Director general de lo Contencioso, en representación del departamento de Hacienda, y por el Subsecretario de Justicia, el Presidente de Sala del Tribunal Supremo, don Mariano Granados Aguirre, y el Letrado de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, don Enrique Veloso Bazán, en representación de este último departamento.

Tanto los Subsecretarios de Hacienda y Justicia como los Directores generales del Timbre y de lo Contencioso, podrán delegar sus cargos permanente o circunstancialmente, en el funcionario a sus respectivas órdenes que especialmente designen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 20 del actual, inserta en la GACETA de 22 de los corrientes, fué nombrado, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Bedmar (Jaén) a don Francisco Molero Rodríguez, y habiéndose padecido error material en la expresada Orden, debe entenderse que el aludido nombramiento ha recaído a favor de don Francisco Molero Romero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones sindicales afectas al Frente Popular, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de segunda clase interino del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con el haber anual de cuatro mil pesetas y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, a D. Ernesto Hernández Molina, en la vacante producida por separación preventiva de D. José Redruello García que desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose en ignorado paradero el Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la de Madrid D. José Redruello García,

Este Ministerio acuerda su separación preventiva del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El artículo décimocuarto del Decreto de treinta de Diciembre último (D. O. número 277) dispone que las Pagadurías de Milicias cesarán el día 31 de Diciembre de efectuar pagos por conceptos de haberes, continuando como Comisión liquidadora, con el plazo de treinta días, hasta el ajuste definitivo de todas sus cuentas.

Como el volumen de las cuentas y la labor a realizar para la completa liquidación de dichas Pagadurías ha demostrado que el plazo fijado de treinta días es insuficiente,

He tenido por conveniente ampliar dicho plazo hasta el día 28 de Febrero actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Las necesidades naturales de la actual campaña hacen de todo punto preciso e inminente la reglamentación del consumo de «esencias y grasas» y del funcionamiento del Tren Automóvil del Ejército.

Los principios fundamentales en que descansa tan importante servicio, exige se fijen con precisión y claridad las normas a que ha de sujetarse la circulación y explotación del mismo, para mantener la corriente de abastecimiento y evacuación indispensable a las necesidades de las fuerzas en campaña.

Este desarrollo corresponde reglamentariamente al Servicio de Transportes del Ejército y comprende, no sólo determinar los emplazamientos de los depósitos principales y secundarios de «esencias y grasas», de los que deberán alimentarse los vehículos de las Agrupaciones de Automóviles del Ejército, Parque Automóvil del Ejército y las que surjan de las Armas, Cuerpos y Servicios, sino también reglamentar el uso de los mismos, determinando categóricamente los que corresponde tener en circulación a las Entidades, Corporaciones y Unidades militares, en relación con las exigencias de la misión de cada una de ellas, para que su rendimiento sea el eficiente para dejar cubiertas las necesidades. Abarca también el cálculo para contar constantemente con existencia suficiente de aquéllas para el consumo del contingente de vehículos que queden en circulación, establecer una estrecha vigilancia y disposiciones terminantes para conseguir el mayor ahorro de combustible, en beneficio del servicio y de los intereses del Estado, haciendo comprender a todos los componentes del Ejército la idea firme de que «una gota de esencia es una gota de sangre», y, por último, garantizar la intangibilidad del material apropiado para este servicio y de que disponga el Ejército para la realización del servicio referido.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

He resuelto lo siguiente:

Primero. El Cuerpo de Intendencia se hará cargo del total suministro de «esencias y grasas» a todas las fracciones de transporte del Ejército, Armas, Cuerpos y Servicios, con arreglo a lo dispuesto por el «Reglamento de los Servicios de Intendencia en Campaña» (Capítulo XVI), para lo cual se tomarán las medidas necesarias por la Jefatura de los Servicios de Intendencia de este Ministerio.

Segundo. La Jefatura de los Servicios de Intendencia, de acuerdo con el Estado Mayor del Ministerio y la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transportes, indicará a la C. A. M. P. S. A. los lugares donde deba establecer Depósitos principales o secundarios de «esencias y grasas», exclusivamente para servicios militares, así como fijará la dotación asignada a cada uno de ellos y que queda obligada la C. A. M. P. S. A. a mantener constantemente. Estos surtidores estarán señalados con signos especiales y debidamente custodiados por personal militar, no permitiéndose en ningún caso ni por concepto alguno el suministro de ninguna otra clase de vehículos más que los militares, con excepción también de los oficiales de otros Ministerios o Servicios.

Dicha Jefatura de Intendencia establecerá los Depósitos principales y secundarios, así como los depósitos sobre ruedas, para el abastecimiento de las Columnas y fuerzas móviles. La C. A. M. P. S. A. efectuará, desde retaguardia, las remesas necesarias a los depósitos principales para mantener al completo la dotación que se fije, no sólo a éstos, sino a los secundarios que dependan de los mismos. Se utilizarán los servicios y el material fijo que tiene establecido la C. A. M. P. S. A. en los puntos que se elijan, así como quedará ésta obligada a facilitar los elementos necesarios para nuevas instalaciones, fijas o de circunstancia, como asimismo depósitos envases de distintas clases, aparatos de medir y cuanto sea preciso para transporte, acopio, almacenamiento y distribución de esta clase de artículos.

Tercero. La repetida Jefatura de Intendencia se encargará de realizar lo necesario para mantener los repuestos que a cada depósito se señalen, cuando la C. A. M. P. S. A. no cumpla lo dispuesto anteriormente, en cuyo caso procederá a incautarse de todo el material necesario con que cuenta dicha Empresa.

Cuarto. La C. A. M. P. S. A. dará cuenta al Ministerio de la Guerra (Jefatura de los Servicios de Intendencia) del movimiento de entrada y salida de «esencias y grasas» de todas clases, quedando obligada, mientras no estén cubiertas las necesidades de los Servicios Militares, a no verificar suministros a otros organismos que no dependan de este Ministerio.

La reglamentación del consumo de «esencia» por los elementos civiles será llevada a cabo por la Comisión

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

creada a tal efecto por Decreto de 22 del actual (GACETA número 23).

El Representante del Ministerio de la Guerra en dicha Comisión tendrá, como Delegado del mismo, facultades en la Compañía para investigar lo necesario para señalar el abastecimiento del Ejército en campaña y proceder a las incautaciones que estime convenientes.

Quinto. Todas las organizaciones militares remitirán, con urgencia, a este Ministerio, por conducto del Estado Mayor del Ejército a que pertenezcan, un estado de los vehículos automóviles que tengan a su servicio, con expresión de la clase, marca, número de matrícula y potencia en caballos. El Estado Mayor de este Ministerio examinará rápidamente las relaciones que se envíen, indicará qué vehículos deben seguir afectos al Cuerpo, Cuartel general o Servicio, según plantilla, y elevará la propuesta correspondiente al Ministerio para su aprobación y expedición de la documentación de cada coche.

Sexto. A todo vehículo automóvil que se disponga por este Ministerio continúe prestando servicio, se le dotará de un talonario de vales para «esencias» y otro para «grasas», por la cuantía que se considere oportuna, según el servicio que normalmente deba prestar. Estos talonarios serán valederos sólo para un mes, y si durante este tiempo se inutilizase algún vehículo, el organismo que facilite al que lo sustituya, estampará en el talonario la nota de que es válido para el nuevo coche.

Séptimo. Por la Jefatura de los Servicios de Intendencia se darán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de cuanto se ordena, así como los modelos de los talonarios de vales y documentación que habrán de rendir los depósitos.

Octavo. Cuanto no esté expresamente determinado respecto a este servicio en la presente circular, se suplirá por las disposiciones de los párrafos 205, 206, 207 y 208 del Reglamento de los Servicios de Intendencia en campaña.

Noveno. Los depósitos principales, secundarios y surtidores dedicados al suministro de «esencias y grasas» para el Ejército, una vez provistos del distintivo especial para indicar este servicio, serán considerados como material de guerra, y los que traten de destruírlos, lo serán como reos de alta traición, así como también aquellos que, sin estar autorizados, pretendieran abastecerse violentando a los encargados de su custodia, los que serán entregados a los Tribunales Populares más inmediatos para ser juzgados, incoándose procedimiento sumarísimo, para castigar estos delitos contra la vida del Ejército en campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Marcelo Castro Laorden y termina con don Gumersindo Casado Membrive, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

Señor...

Relación que se cita

Día 16.—Teniente Coronel en reserva don Marcelo Castro Laorden, para Santander.

Día 26.—Capitán en reserva don Miguel González Guerrero, para Madrid.

Día 12.—Alférez en activo don Gumersindo Casado Membrive, de la Comandancia de Barcelona, para Mataró, de dicha provincia.

P. D.
J. BUJEDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Dirección general por don Eduardo Bea Palau, Administrador regional de la Sociedad Unión Alcoholera Española, en la que manifiesta que para dar cumplimiento a la desnaturalización autorizada por este Centro, en oficio número 482, de fecha 5 del corriente mes, solicitó de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., la cantidad de gasolina necesaria para llevar a efecto tal operación, manifestándole la citada Compañía que, por tener informes de que es posible la desnaturalización indicada con un tanto por ciento de gasolina muy inferior al actualmente señalado por el Ministerio de Hacienda, podría reducirse dicho tanto por ciento, en atención a la restricción máxima que los momentos actuales exigen, respecto al consumo de dicho combustible, por cuyos motivos, el mencionado interesado solicita la correspondiente autorización para llevar a cabo la indicada desnaturalización, empleando la gasolina en la proporción del uno por ciento, en unión de la materia colorante reglamentaria;

Visto el informe del Laboratorio de la Aduana de Valencia, manifestando que, del examen de la Orden ministerial de 6 de Octubre último, se deduce que puede seguir llenando las necesidades del momento con modificaciones de índole cuantitativa que, si bien hacen más factible la posible rehabilitación del alcohol potable, sus dificultades son todavía graves y, por tanto, de difícil y antieconómica realización, por lo que dicho Laboratorio propone adicionar al alcohol a desnaturalizar el uno por ciento de gasolina y 0'1 gramo de fucsina roja básica o verde de malaquita, por hectolitro de alcohol, ya que la proporción de un gramo de colorante por hectolitro es excesiva, dando al líquido una coloración muy intensa y, por tanto, perjudicial para determinadas industrias, mientras que el tanto por ciento que se propone da al alcohol un color suficiente, dejándole en perfectas condiciones de utilización para cualquier uso industrial;

Resultando que por Orden ministerial de la fecha citada fué autorizada la desnaturalización del alcohol mediante la adición al mismo de un uno por ciento de naftalina o, en su defecto, de un tres por ciento de gaselina, debiendo añadirse al alcohol, tanto cuando se desnaturalice con naftalina como cuando se emplee la gasolina, a un uno por 100.000 (un gramo por hectolitro) de fucsina roja básica o verde de malaquita;

Considerando que la desnaturalización del alcohol puede tener lugar, con las suficientes garantías para el Tesoro, a base de la reducción que se propone, o sea el uno por ciento de gasolina y 0'1 gramo por hectolitro de fucsina roja básica o verde de malaquita;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuel-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

to modificar la Orden de fecha 6 de Octubre último, en el sentido de que la gasolina que se emplee como desnaturalizante, mientras duren las actuales circunstancias, será en la proporción de un uno por ciento, en unión de 0'1 gramo de fucsina roja básica o verde de malaquita, por hectolitro de alcohol, debiendo solicitarse de esa Dirección general; en cada caso, la oportuna autorización, que ese centro podrá o no conceder, en vista de las circunstancias que en el mismo concurran, de cuya previa autorización quedará relevada la Oficina Central del Alcohol, dependiente de la Consejería de Economía de la Generalidad de Cataluña, para las desnaturalizaciones que tengan lugar por dicha Oficina; realizándose la operación con estricto cumplimiento de cuantos requisitos exige sobre el particular el vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285).

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Carabinero de la Comandancia de Vizcaya D. Cipriano Calles Rincón, muerto heroicamente cuando luchaba contra el enemigo en un avión que fué derribado sobre la capital de Vitoria el día 12 del mes de Diciembre próximo anterior, debiendo disfrutar la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Para pasar la revista administrativa todo el personal de Carabineros o afecto al mismo que deba percibir sus devengos por el Instituto en el mes de Febrero corriente, se tendrá muy presente lo siguiente:

La revista administrativa del mes actual se pasará por todo el personal referido precisamente del 1 al 10, observándose, en todo lo demás, cuanto se expresó en la Orden circular de fecha 4 de Enero próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA número 5), reglas primera, segunda y tercera.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede rectificada la Orden del mismo fecha 31 de Diciembre último (GACETA número 2 de 1937), por la que fué ascendido a Capitán por méritos de guerra el Teniente de Carabineros D. Esteban Rovira Pacheco, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la del día 12 de Agosto de 1936, fecha de la última acción de guerra en que se distinguió en el frente de Peguerinos, en vez de la de primero de Octubre del mismo año que le había sido asignada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto conceder los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don José Lázaro Granda y concluye con don Gabriel Puig Jaime.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Asciende a Comandante:

Capitán don José Lázaro Granda.—De los Colegios del Cuerpo.—Por su distinguido comportamiento en las operaciones llevadas a cabo en el Sector de Peguerinos (Madrid), los días 11 y 12 de Agosto de 1936, con la antigüedad del último de los expresados días.

Asciende a Capitán:

Teniente don Alejandro Veramendi Pueyo.—De los Colegios del Cuerpo.—Por su distinguido comportamiento en las operaciones llevadas a cabo en el Sector de Peguerinos (Madrid), los días 11 y 12 de Agosto de 1936, con la antigüedad del último día de los expresados; quedando en este sentido rectificada la Orden de este Ministerio de 5 de Diciembre del año anterior (GACETA número 343).

Ascienden a Tenientes:

Brigada don Maximiano Flores Alonso.—De la Comandancia de Lérida.—Muerto gloriosamente luchando al lado de las fuerzas leales en Yesero (frente de Aragón), el día 27 de Noviembre de 1936, con la antigüedad de dicha fecha.

Sargento don José Carmona Baile.—De los Colegios del Instituto.—Por su distinguido comportamiento en distintos hechos de armas en el frente de El Escorial, con la antigüedad del día 16 de Octubre de 1936, fecha de la acción de guerra en que más se distinguió.

Ascienden a Sargentos:

Cabo don Antonio Blanco García.

Cabo don Miguel Calvo Teuler.

Cabo don Antonio Fernández Villazana.

Cabo don Francisco Lindo Núñez.

Del cuarto Batallón de la Quinta Brigada mixta.—Muertos gloriosamente, luchando al lado de las fuerzas leales, en el frente de Madrid, con antigüedad de 28 de Noviembre de 1936.

Cabo don Antonio Garoz Descalzo.—Del Centro de Movilización de Madrid.—Muerto gloriosamente, luchando con las fuerzas leales, en el frente de Madrid, con la antigüedad del día 25 de Noviembre de 1936.

Cabo don Martín Molina García.—De la Quinta Brigada mixta.—Por su distinguido comportamiento, como artillero, en el sector de la Cárcel Modelo de Madrid, los días 26, 27 y 28 de Noviembre de 1936, con antigüedad del último de los expresados días.

Ascienden a Cabos:

Carabinero don Antonio Muñez Pascual.

Carabinero don Ramón González González.

Carabinero don Eusebio Pérez Javierre.

De la Comandancia de Vizcaya.—Por su distniguido comportamiento en los combates de Endariaza, Erlaiz, Pagoña y Pecechela (Guipúzcoa), con antigüedad de 27 de Noviembre de 1936.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Carabinero don Marcelino Sanz Sanz.—De los Colegios del Cuerpo.—Por su distinguido comportamiento en distintas operaciones de El Escorial, con antigüedad de 27 de Octubre de 1936, fecha de la última acción en que más se distinguió.

Carabinero don Miguel Linares González.

Carabinero don Antonio Mercader Sánchez.

Carabinero don Luis Rives Bertomeu.

Carabinero don Bias Urias Pérez.

Carabinero don Antonio Villaescusa Barrigó.

Del Cuarto Batallón de la Quinta Brigada mixta.—Muertos gloriosamente, luchando con las fuerzas leales, en el frente de Madrid, con antigüedad de 28 de Noviembre de 1936.

Carabinero don Pedro Díaz Sotillos.—Del Centro de Movilización de Madrid.—Muerto gloriosamente, luchando al lado de las fuerzas leales, en el frente de Madrid, con antigüedad de 25 de Noviembre de 1936.

Carabinero don Antonio Rodríguez Nogueras.

Carabinero don Ricardo Alvarez Santana.

Carabinero don Francisco Vivanco García

Carabinero don Antonio Fortes Albarracín.

De la Comandancia de Málaga.—Distinguidos en distintos servicios en favor de la causa del régimen republicano, desde que estalló el movimiento sedicioso, así como en varios hechos de armas y en la busca y captura de elementos desafectos al régimen, con la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Carabinero don José Trives Cárceles.

Carabinero don José Fabra Cerdán.

Carabinero don Bibiano Barrena Ansá.

Carabinero don Francisco García Narejo.

Carabinero don José Alcolea Navarro.

Carabinero don Gabriel Puig Jaime.

Del Sector de operaciones de Córdoba.—Por su distinguido comportamiento en los combates que tuvieron lugar los días 20 y 21 de Agosto de 1936, en Torres Cabrera, con antigüedad del último de los expresados días.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir 20 plazas de alumnos de un curso de «Especialistas encargados de combustibles en las Unidades Tácticas y de Transportes», por el Arma de Aviación, el cual tendrá la duración aproximada de diez días y se desarrollará en el Laboratorio Central de Combustibles del Arma, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir al citado concurso los obreros de Aviación, los Cabos y Soldados de la misma Arma y paisanos mayores de 21 años y menores de 30.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire en el Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas las de los Cabos y Soldados por los Jefes de los Aeródromos y dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; igualmente deberán unir a las citadas instancias, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los solicitantes paisanos que sean llamados a examen de ingreso en el curso, recibirán oportunamente citación oficial para que se presenten antes del día 15 de Febrero al reconocimiento facultativo, en el que habrán de acreditar su aptitud física para el servicio militar. Dicho reconocimiento tendrá lugar en la plaza de Valencia.

Quinta. Los solicitantes seleccionados serán examinados seguidamente en el local que oportunamente se designe.

En el examen citado se exigirán los conocimientos siguientes:

Examen teórico-práctico

Escritura clara al dictado, ortografía y redacción de oficios.

Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de la Artmética con números enteros, quebrados y decimales; proporciones y sistema métrico decimal.

Elementos de Geometría y problemas de cubicación de cuerpos geométricos regulares.

Sexta. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuere la voluntad de los interesados y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Séptima. Durante su permanencia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 12 pesetas, y al terminar éste con aprovechamiento, de 14 pesetas, hasta su licenciamiento, en el caso de los paisanos, y los Cabos y Soldados, hasta que dejen de prestar sus servicios en la especialidad.

Octava. A la terminación del Curso, los alumnos declarados aptos serán promovidos al empleo de Sargentos eventuales, sin derecho a otros haberes que los jornales correspondientes a su especialidad, pero con las atribuciones y deberes propios de tal empleo, quedando por ello sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los no declarados aptos a la terminación del Curso, y los que durante él o posteriormente observen mala conducta o faltas reiteradas en el servicio, serán licenciados, en el caso de los paisanos, o volverán a su situación primitiva, en el caso de Cabos y Soldados, con pérdida de sus derechos de Especialistas. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento y examen de ingreso y regresar a sus residencias, los no admitidos, serán por cuenta de los propios interesados.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre un concurso para cubrir plazas de Mecánicos conductores automovilistas existentes en el Arma de Aviación, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo primero. Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 400 plazas de Mecánicos conductores de Aviación, al que podrán con-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

currir Soldados y Cabos de Aviación que posean carnet de conducción, expedido por un centro oficial, y paisanos mayores de 23 años y menores de 35, que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular y se encuentren en posesión del carnet de conducción de automóviles de primera clase.

Artículo segundo. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire en Valencia, acompañadas del certificado que se mencionado en el artículo citado anteriormente, y la de los Soldados y Cabos, de la media filiación, hoja de castigos y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Artículo tercero. La fecha límite de la recepción de instancias será la de 20 días, después de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo cuarto. A la terminación del plazo de admisión de instancias y previo aviso, los solicitantes deberán presentarse en la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, para someterse al reconocimiento facultativo, por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire tendrá dispuesto el personal médico militar o de la Armada que considere necesario.

Artículo quinto. Los paisanos que resulten útiles y los Soldados y Cabos de Aviación, seguidamente serán examinados de los conocimientos siguientes:

Examen teórico

Código, Reglamento de Circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales).

Examen escrito

Motores de explosión, nociones del motor de explosión, carburadores, magnetos.

Examen práctico

Prácticas de taller y conducción de camión y de coches rápidos.

Artículo sexto. El personal aprobado que no presente certificado del Instituto Nacional de Psicotecnia, tendrá que someterse a la prueba que dicho Instituto practica y cuyo certificado será indispensable para la admisión.

Artículo séptimo. Los paisanos que sean admitidos, se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Artículo octavo. Los conductores eventuales vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia militar.

Artículo noveno. El personal paisano percibirá, durante su compromiso, un jornal de 12 pesetas y la dieta de 7'50 pesetas diarias, más 8'50 pesetas mensuales correspondientes a las ventajas de Cabos.

Los Soldados y Cabos que obtengan plaza, sin perder los derechos adquiridos sobre ascensos que puedan obtener durante su compromiso como Cabos conductores eventuales, dejarán de percibir los haberes que tienen como tales Soldados y Cabos, disfrutando de los mismos derechos y devengos que los paisanos, sin que ambos puedan percibir más devengos ni gratificación alguna por salida u otro concepto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación militar, con antigüedad de primero del citado mes de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don José Escobar Trujillo, el cual deberá ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Agosto pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de los innumerables servicios prestados como Ametrallador-bombardero por el Brigada de Aviación don Eduardo Tornil Estrada,

He resuelto concederle el título de dicha especialidad, con la antigüedad de esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por don Pascual Pérez Soriano, don Julián Fernando Romero de la Torre y don José García Regueiro, en súplica de que se les conceda el ingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico;

Considerando que, si bien los interesados no se hallan en posesión de los títulos de Mecánico de Aviación o Montador de aeroplano, expedidos por el Arma citada, los dos primeros llevan prestando sus servicios en la misma durante bastante tiempo como Montadores, y el tercero, desde el 10 de Julio último, está actuando como Mecánico, demostrando los tres gran aptitud en sus cometidos y ferviente adhesión a la causa que todos debemos sustentar para bien de la República,

He resuelto acceder a lo solicitado por los recurrentes, concediéndoles el ingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico, con la antigüedad y efectos administrativos de esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Las necesidades crecientes de los servicios aéreos de guerra exigen disponer de un número crecido de personal navegante, que es absorbido inmediatamente por las unidades aéreas, siendo preciso la realización de nuevos cursos para dejar satisfechas esas perentorias necesidades; por lo expuesto, procede convocar un curso de Ametralladores-bombarderos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo primero. Se verificará un curso para Ametralladores-bombarderos, al que podrán concurrir los españoles mayores de 18 años y que no hayan cumplido los 22 en 31 de Diciembre del año actual.

Artículo segundo. Los concursantes civiles deberán acreditar su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectos al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes actualmente al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o servicio de guerra, sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o Dependencia donde sirva y, en su de-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

fecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su leal y adhesión al régimen.

Artículo tercero. Las peticiones de admisión se formularán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire) por instancia que podrá presentarse en esta Subsecretaría o ser remitida por correo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

b) Certificado de consentimiento paterno legalizado ante el Juez municipal.

c) Documento a que se refiere el artículo segundo.

d) Certificado de reconocimiento previo facultativo, hecho por personal Médico de la Beneficencia Provincial o Municipal de la localidad donde residan los aspirantes, o por personal Médico militar o naval, para los que pertenezcan al Ejército o a la Marina de Guerra.

El personal Médico que realice el citado reconocimiento previo se atendrá a las siguientes condiciones:

a) Límite máximo de peso corporal, cifrado en un número de kilogramos equivalente al número de centímetros en que la talla exceda del metro, más otros quince.

b) Agudeza visual de lejos con cada ojo, sin corrección de lentes, igual al número 1 de la escala Wecker. Sentido cromático normal.

c) Agudeza auditiva normal.

d) Permeabilidad nasal completa.

e) Integridad anatómica y funcional de los aparatos digestivos, respiratorio, circulatorio y locomotor en forma compatible con el servicio de las armas.

Artículo cuarto. Los aspirantes al curso que hayan presentado instancias solicitando los cursos anteriores y que actualmente radican en esta Subsecretaría, únicamente completarán la documentación que faltase a las primitivas instancias y, por medio de papeleta escrita, harán constar que desean tomar parte en el presente concurso; las citadas papeletas serán dirigidas a la Subsecretaría del Aire.

En las instancias se expresará con toda claridad la filiación completa del aspirante y hará éste la declaración expresa de que cualquier falsedad estampada le hará perder todos los derechos adquiridos, sin ulterior recurso, cualquiera que sea la fecha en que se descubriere, así como que se somete voluntariamente a la disciplina militar en toda su integridad, Código de Justicia militar vigente o futuro, régimen de la Escuela y, en general, a todas las disposiciones en relación con lo expresado, vigentes o futuras.

Artículo quinto. Las instancias que lleguen a falta de los documentos señalados en el artículo tercero no serán válidas y se considerarán como no recibidas, quedando en la Subsecretaría del Aire a disposición de los solicitantes.

Artículo sexto. El plazo de admisión de instancias terminará a las nueve de la noche del día 14 de Febrero próximo y no será admitida instancia alguna que no hubiese tenido entrada en el Registro de esta Subsecretaría dentro del plazo arriba expresado.

Artículo séptimo. Los aspirantes que hayan solicitado el curso se presentarán en el Aeródromo de Los Alcázares, sin necesidad de ser avisados y con el fin de sufrir reconocimiento médico definitivo y verificar el examen de cultura general.

El orden de presentación de los aspirantes en el citado Aeródromo será el siguiente:

Día 17 de Febrero.—Aspirantes cuyos nombres propios comiencen en la letra A hasta la H inclusive.

Día 20 de Febrero.—Aspirantes cuyos nombres propios comiencen en la I hasta la O inclusive.

Día 23 de Febrero.—Aspirantes cuyos nombres propios comiencen en la P y terminen en la Z.

El número de plazas a cubrir será de 50.

Artículo octavo. El examen de cultura general versará sobre las siguientes materias:

a) Escritura y ortografía (redacción de un párrafo literario vulgar).

b) Nociones de Aritmética elemental (operaciones con números enteros, quebrados y decimales, regla de tres y sistema métrico decimal).

c) Nociones elementales de Geometría (líneas, ángulos, triángulos, polígonos, curvas y círculos).

Artículo noveno. Los aspirantes que hayan terminado con aprovechamiento el curso serán promovidos a Cabos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado (D. O. número 210).

Artículo décimo. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer se considere incluído en la Orden de 9 de Diciembre próximo pasado (GACETA número 340) al Radiotelegrafista de Aeropuertos don Arturo Comas Tarragona, con la categoría de Teniente que en la misma se señala para dicho personal, debiendo disfrutar la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Excmo. Sr.: Siendo muchos los Aeródromos y Destacamentos que carecen de personal especializado en el manejo y conservación del material de paracaídas, y siendo indispensable que dichos servicios estén debidamente atendidos, se propone para cubrir esa falta de personal la celebración de un cursillo de prácticos en paracaídas, cuya misión única y principal será la de atender al material de paracaídas de los diversos Aeródromos, así como a su plegado, revisión, preparación y entretenimiento.

Dicho cursillo tendrá lugar en el Aeródromo de Los Alcázares, con una duración de veinte días: las plazas a cubrir serán de veinticinco aspirantes, y el citado cursillo comenzará el día 15 del próximo mes de Febrero.

Al citado cursillo podrán concurrir los Soldados y Cabos del Arma de Aviación militar que actualmente no posean ninguna especialidad específica en el Arma, solicitándolo por papeleta escrita, dirigida a la Jefatura de Instrucción (Subsecretaría del Aire).

Los aspirantes que finalicen el cursillo con aprovechamiento, serán destinados a los diferentes Aeródromos como prácticos en paracaídas, disfrutando una gratificación diaria de 2'50 pesetas, y para su peculiar servicio dependerán de la Clase u Oficial encargado de los servicios de paracaídas de cada Aeródromo.

Por el Servicio Central de Paracaídas se dictarán las oportunas ins-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

trucciones para el desempeño del cometido asignado al citado servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación militar Bombardero don Francisco Martínez Martínez, que solicita causar baja como tal Sargento y volver a prestar sus servicios como obrero civil en los Talleres del Arma citada, fundamentando su petición en motivos de salud, lo que comprueba por certificado facultativo que acompaña,

He resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, disponiendo cause baja en el Arma de Aviación, donde podrá ser colocado como obrero civil, pasando a la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación militar, con antigüedad de primero del citado mes de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don José Sidrach de Cardona Borreguero y don Antonio Sidrach de Cardona Borreguero, los cuales deberán ser clasificados en el empleo de Cabo con antigüedad de primero de Septiembre pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado A) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Panadero de la Armada José Rubio Gómez.

Escribiente de segunda de Maestranza de Arsenales don Ramón Villa López.

Operario de segunda (apto para primera) de ídem ídem don Inocencio Saura Luján.

Idem ídem don Antonio Ortiz Moreno.

Operario eventual Ana Carrasco Díaz.

Idem ídem Alfonso Martínez Lebrel.

Idem ídem Tomás Muñoz Martínez.

Idem ídem Cristóbal Melgarejo López.

Idem ídem José Morales García.

Idem ídem Carmelo Zamora López.

Idem ídem Alejandro Tudela García.

Idem ídem José Triviño Gómez.

Idem ídem Salustiano Soto Fernández.

Idem ídem Pablo Saura Pérez.

Idem ídem Juan José Sánchez Martínez.

Idem ídem Manuel Saura Romero.

Idem ídem Francisco Ros Gómez.

Idem ídem Juan Ros Hernández.

Idem ídem Antonio Ruiz Cifre.

Idem ídem Manuel Romero Maciá.

Idem ídem Francisco Romero Jiménez.

Idem ídem Juan Rubio Fuentes.

Idem ídem Luciano Pérez Pedrero.

Idem ídem Sebastián Pérez García.

Idem ídem Andrés Paredes Mellado.

Idem ídem Francisco Paredes Vidal.

Idem ídem Lázaro Martínez Liarte.

Idem ídem Mariano Martínez Requena.

Idem ídem José Martínez Olmos.

Idem ídem Ramón Masegosa López.

Idem ídem Enrique Moreira Pita.

Idem ídem Pedro Martínez Sicilia.

Idem ídem Mariano Martínez Bueno.

Idem ídem Antonio López Rosas.

Idem ídem Celestino López Martínez.

Idem ídem Joaquín Juan Payá.

Idem ídem José Illán Ros.

Idem ídem Acracio Heredia Conesa.

Idem ídem Antonio García Ovejero.

Idem ídem Angel García Sánchez.

Idem ídem Francisco García López.

Idem ídem Francisco González Díaz.

Idem ídem Francisco Fernández Fernández.

Idem ídem Antonio Esteban Martínez.

Idem ídem Primo Campillo Martínez.

Idem ídem Juan Cambroneros Barcelona.

Idem ídem Antonio Baños Hernández.

Idem íd. José Borrajo Rodríguez.

Idem ídem Joaquín Barcelona Alamo.

Idem ídem Luis Angosto Ortiz.

Idem ídem Francisco Alcaraz Saldaña.

Idem ídem Antonio Monterde Alarcón.

Idem ídem Aurelio Martínez Zapata.

Idem ídem Luis Martínez Luján.

Idem ídem Antonio Norte Tobal.

Idem ídem Cayetano Olmos García.

Idem ídem José Oliver Tornamira.

Idem ídem Julio Ortuño Aparicio.

Idem ídem Salvador Olmo Martínez.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Basa Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Con arreglo al Decreto de 11 de Agosto 1936 (D. O. 180), se concede al Músico de tercera de Infantería de Marina Julio Nieto Conesa la continuación en filas, con carácter de permanente y derecho a los beneficios reglamentarios, clasificándole, para devengos, en cuarta campaña voluntaria, computable a partir de 25 de Marzo próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días; debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en la actual campaña.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con los informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar indemnizable la comisión desempeñada por el Auxiliar del C. A. S. T. A. don Joaquín Sánchez Martínez y nueve Marineros de la Base Naval de Cartagena a Escombreras, durante 40 días, sin pernoctar, debiendo afectar las dietas devengadas al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto.

Valencia, 31 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo Radiotelegrafista José Varela Catorra, evadido de las filas facciosas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto que el citado individuo se incorpore al servicio activo de la Armada como tal Cabo Radiotelegrafista y con derecho a los beneficios reglamentarios correspondientes a la tercera campaña, que se hallaba sirviendo al estallar el movimiento insurgente, y que le fué concedida por O. M. de 6 de Mayo de 1936 (D. O. número 106).

Asimismo se dispone que el interesado pase a prestar los servicios de su clase al cañonero «Laya».

Valencia, 30 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de expediente incoado al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Cabo de Marinería Vicente Martínez Pérez, fallecido en acto de guerra, la continuación en el srvicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 9 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, y debiéndose descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia 30 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Carabinero Enrique Ojeda López, con destino en la Comandancia de Málaga, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo de la Armada como Cabo de Artillería, sin dejar de pertenecer al indicado Cuerpo de Carabineros,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha resuelto no procede acceder a lo solicitado.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero licenciado Emilio Villar Yepes, enrolado en el Batallón Mangada número 15, alojado en la calle de Torija, número 12 (Madrid), en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por hallarse suficientemente dotados los servicios de la Armada en la clase del recurrente.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Habiendo concedido el reingreso al servicio activo, por diversas disposiciones al personal de Maquinistas en situación de retiro extraordinario, y considerando conveniente normalizar la situación dentro del Cuerpo de Maquinistas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido personal sea escalafonado en los lugares que les correspondería de no haber pasado a la situación de retiro citada, con arreglo al tenor siguiente: don José Mercader Pujalte, entre don Aurelio Fuster Fuentes y don José Meca Cayuela; don Luis Molinuevo Mendieta, entre don Juan Lobeiras Moreda y don Manuel Rivero Fuentes; don Carlos Vedruna Blanco y don Manuel Espinosa Sanjuán, entre don Jacinto Leira Sierra y don Tomás Díaz Martínez; don Juan Folqué Lluí, entre don Eusebio Fernández Vázquez y don Alfonso García Martínez; don Ricardo Durán Vilar, don Celestino Onaindia Ramsden y don Emilio Ferrer López, entre don Pedro García Bazán y don Juan Verdaguer Puigmartí; don Abelardo González Pallarés y don José Martínez Solano, entre don José Anaya Maestre y don Luis Sánchez Torres; don Joaquín Martínez Hernández, entre don Rafael Sánchez Carmona y don Gabriel Bea Rocamora; don Alfonso Játiva García, entre don José Sastre Gabarrón y don Pedro Sanmartín Piñeiro; don Julián García Sáez y don Pedro A. Soto Turpín, entre don José Fernández Mulero y don Francisco Navarro Núñez; don Manuel Tornell Gómez, entre don Vicente Sánchez Molina y don Juan Munar Llabrés; don Miguel Segado Rocha, entre don Salvador García Balanzá y don José García Ros; don José Pérez Gallego, entre don Juan Salas Balanzá y don Antonio Rey Puebla; don Miguel Leal Reigadas, entre don José Cuevas Hernández y don Antonio Aguilar García; don Nicanor Lanau Cusi, entre don Luis Clavo Alonso y don Antonio Muiños Rico; don Adolfo Tuduri García, entre don Mario Montenegro Vieites y don Cipriano Bonavida Paredes; don Rafael Vicaria Juan, entre don Manuel Martínez Cobacho y don Manuel Aragonés Vilasuso; don Antonio Jimeno Gómez, entre don Progreso García García y don Antonio Díaz Paadin; don Salvador Balanzá Cano, entre don Francisco López Campello y don Félix Alonso Alonso; don José Morales Marroig, entre don Félix Alonso Alonso y don Juan Baamonde López; don Joaquín García Rego, entre don Jesús Pantoja Muñoz y don Juan García Sánchez; don Antonio Martínez Sánchez, entre don Félix Martínez Cañavete y don Manuel Fernández Vizoso; don Francisco Gómez López y don Arturo Arguijo Ramos, entre don Francisco J. Ríos Santiago y don Samuel Martínez Martínez; don José Querol Dones, entre don Antonio Méndez Brocos y don Luis Suso Elorriaga; don Víctor Francisco Iturreta, entre don Luis Suso Elorriaga y don Saturnino Atucha Uriarte; don Daniel García Rego, entre don Manuel Haro Rodríguez y don José Purriños Piñeiro; don Gumersindo Martínez Magdalena, entre don Francisco Torregrosa Cayuela y don Juan Marín Sánchez; don Ramón Laborie Solsona, entre Victoriano. de José Prades y don Juan Deudero Serrano; don Enrique Méndez García, entre don Pedro Muiños Guerrero y don Alfonso Tajes Mascaró.

Valencia, 31 Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Marineros fogoneros:

Vicente Ferreira García.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 5-3-37.

Andrés Ponce López.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 14-1-37, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Alfonso Rodríguez Fernández.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 11-3-37.

Ricardo Rodríguez Santalla.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 27 de Diciembre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Joaquín Carrillo Aranda.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36.

Antonio Liarte Almagro.—Torpedero «Núm. 20».—Tres años en primera campaña, desde el primero de Noviembre de 1936.

Diego Jerez García.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 29-11-36.

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Fogoneros:

Cipriano Espada Penedo.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 17-9-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Fogoneros preferentes:

Juan Barrio-Nuevo Sánchez.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña desde el 15-10-36, descontándole la parte proporcional, lo mismo que al anterior.

Pedro García Celdrán.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Marineros fogoneros:

José Liseca Navarro.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22 de Diciembre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Quiles Hernández.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Cayetano Pena Bellón.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Teniente Médico provisional de la Armada don José L. Rodríguez y López de Haro en solicitud de pasar «Al servicio de otros Ministerios», por haber sido nombrado por el de Sanidad para el cargo de Presidente del Consejo Provincial de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la citada petición, toda vez que la admisión de Médicos provisionales fué debida a necesidades urgentes del servicio, quedando en libertad de solicitar su baja en la Armada, si así conviniera a sus intereses, o continuar como tal Teniente Médico provisional, con el sueldo de su empleo, que es el que le corresponde y el que debe disfrutar.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Habida cuenta de la existencia de un Taller de Optica en el Ramo de Artillería de Cartagena que, por su importancia para la Flota, no puede desatenderse,

Este Ministerio ha dispuesto que la O. M. de 20 del corriente («Diario Oficial» número 21), por la que se destinaba a esta capital al Capitán de Artillería de la Armada don Amadeo Sánchez Riaza, se entienda redactada en la siguiente forma: que el citado Capitán queda nombrado Vocal del Comité de Coordinación de los Servicios de Optica, sin cesar en su actual destino en el Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena, debiendo trasladarse a esta capital, en comisión indemnizable del servicio, por el tiempo mínimo indispensable, cuantas veces fuere preciso.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Intendencia de la Armada don José Balboa y Martínez cese en su actual destino de Habilitado general de la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado como Jefe de la segunda Sección (Económica-legal) de esta Subsecretaría.

Valencia, 30 de Enero de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto quede en situación de disponible forzoso interino el Oficial del Cuerpo Auxiliar de Radiotelegrafía don Benjamín Balboa López, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Infantería de Marina don Vicente Alonso Fernández, que ha extinguido licencia por enfermo en Barcelona, se incorpore al Regimiento Naval número 1, a cuya Unidad se le destina.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Como resultado de expediente tramitado al efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 5 de Agosto de 1936 (D. O. 175) y Orden ministerial de 18 del propio mes (D. O. 182),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto e informado por el Negociado de Infantería de Marina y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto que el personal con habilitación del empleo de Sargento de aquel Cuerpo perciba los haberes y devengos correspondientes a dicha categoría en el Ejército.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los Marineros Bruno Celaya Doménech y Miguel Sánchez Garma, en súplica de que se les abonen los haberes que puedan corresponderles como excedidos del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, Sección Económico-administrativa de la Flota y Asesoría del Ministerio, ha resuelto desestimar dichas instancias, con arreglo al artículo 26 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933 (D. O. 293), que autoriza al Gobierno para suspender el pase de una a otra situación, retrasando incluso la expedición de licencias absolutas, en casos de guerra o circunstancias extraordinarias, debiendo aplicarse esta disposición con carácter de generalidad en los casos semejantes que puedan presentarse en lo sucesivo.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.— El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Sanidad de la Armada provisional, al Marinero de segunda de la dotación del destructor «Gravina» don Jacinto Jiménez Villalba, por estar en posesión del título de Practicante civil, debiendo quedar a disposición del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, y con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 7 de Diciembre último (GACETA número 344).

Valencia, primero de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Visto el expediente tramitado al efecto, y de conformidad con lo informado por las Secciones de Sanidad y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie por la presente una convocatoria para cubrir veinticinco plazas de Marineros enfermeros, para lo cual, y dada la escasez existente en esta especialidad, se efectuará un curso abreviado en el Hospital de la Base Naval Principal de Cartagena, seleccionando de entre los solicitantes los más aptos para el desempeño de esta función, y, una vez aprobados, proponer su nombramiento a este Ministerio.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, a los terceros Maquinistas, en situación de retiro extraordinario, don Julio Culebras Souto y don Saturnino Atucha Uriarte, a partir de los días 10 y 28 de Septiembre último, fecha en que empezaron a prestar servicio, respectivamente; debiendo ser escalafonados, el primero, entre don Juan García Sánchez y don Eugenio Rodríguez Sierra, y el segundo, entre don Luis Suso Elorriaga y don Tomás Azpeitia Pérez.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el tercer Maquinista don Eustaquio del Rey Peña, en situación de retirado, con domicilio en Madrid, calle Hortaleza, número 80, bajo derecha, cese en esta situación y pase a la de activo, con carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias, destinándosele a las órdenes del Vicealmirante de Cartagena, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de dicha Base, debiendo ser escalafonado entre don Salvador Rueda Ros y don Juan Ortas Marín.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia formulada por el primer Maquinista, con destino de Guardalmacén de la Primera Sección del Almacén general del Arsenal de la Base Naval de Cartagena, don Antonio Hernández López, en solicitud de licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de instancia del tercer Maquinista don Antonio Jimeno Gómez, que solicita pasar a prestar servicios en destinos de tierra, por hallarse enfermo,

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas, ha dispuesto declararlo «inapto» para el servicio de submarinos, por no reunir las condiciones físicas reglamentarias, y «apto» para todos los demás servicios de mar y tierra.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede al Cabo de Artillería Pedro Noriega Moratias, de la dotación del crucero «Libertad», la continuación en el servicio, con carácter de permanente y con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril pasado, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Se dispone que los Marineros de la dotación del transporte «Almirante Lobo» Francisco Oliva y Fernando Villalobos, cesen de prestar sus servicios en el indicado buque y pasen a continuarlos a la Flotilla de destructores.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar, a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería:

Díaz Blanco, Angel.—«Jaime I».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 12 de Febrero próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Aneiros Filgueira, Manuel.—«A. Antequera».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Marineros cornetas:

González Niebla, Francisco.—«Jaime I».—Tres años en primera, desde 4 de Marzo próximo, con derecho a los beneficios del artículo 33 del vigente Reglamento de Escuelas.

López Vilela, José.—«Jaime I».—Tres años en primera, desde 9 de Marzo próximo, en igual forma que el anterior.

Marinero de primera:

Mourente Romero, Manuel.—«Jaime I».—Tres años en primera, desde 3 de Enero actual.

Excmo. Sr.: Aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1936 (GACETA número 12) el presupuesto de gastos e ingresos del Estado para el ejercicio económico del año actual, y consignándose en la Subsección primera de la Sección quinta. Ministerio de Marina y Aire «Marina», mo dificaciones de los grupos y gastos así como en la cuantía de los devengos, y a fin de que pueda hacerse debidamente la aplicación de los mismos al por menor de los gastos, sin esperar a que se impriman y distribuyan los ejemplares del presupuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha dispuesto, para el cumplimiento y ejecución de la Ley antes mencionada que, a partir de primero del mes actual, se reclamen, justifiquen y abonen, con cargo a los capítulos, artículos y grupos que a continuación se expresan, los haberes que se mencionan, quedando por esta Orden ministerial complementaria de la Ley antes mencionada, reconocido el derecho y autorizado el abono de los citados devengos en la cuantía y condiciones que se fijan, debiendo practicarse a partir de la indicada fecha las rectificaciones que en consecuencia procedan.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

ORDEN DE APLICACION DEL PRESUPUESTO DE MARINA DE 1937

SECCION V

MINISTERIO MARINA

SUBSECCION PRIMERA

«MARINA»

CAPITULO PRIMERO

Personal

Haberes activos

ARTICULO PRIMERO

Sueldos

Las asignaciones que figuran en los siguientes grupos del presupuesto de 1935, prorrogado para el año 1936, se reclamarán en los grupos que al frente de cada uno se señalan, en la misma cuantía que venían figurando para el personal existente en la actualidad, con las alteraciones que en la presente Orden se indican:

Presupuesto de 1935	Presupuesto de 1937
Grupo 29	Grupo 1
Grupo 30	Grupo 2
Grupos 31, 32, 33, 34, 35 y 36	Grupo 3

En este grupo se han incluído los sueldos y emolumentos del personal que en la actualidad continúa nutriendo los diversos Cuerpos de la Armada, incluso los alumnos existentes, aun cuando no aparezcan detallados en el pormenor del presupuesto, según cálculo aproximado, debiendo afectar también los del personal que, habiendo sido dado de baja, pueda ser reintegrado a su respectivo escalafón.

Presupuesto de 1935	Presupuesto de 1937
Grupo 37	Grupo cuarto
Grupo 38	Grupo quinto
Grupo 36 (Personal indiferente)	Grupo sexto
Grupo 39	Grupo séptimo
Grupos 40 y 41	Grupo octavo

ARTICULO SEGUNDO

Haberes activos

Otras remuneraciones

Las gratificaciones de cargo, profesorado e instrucción son compatibles.

Grupo 13 — Grupo segundo

Afectarán a este grupo todos los emolumentos que se reclamaban al grupo 13 en el presupuesto de 1935, teniendo en cuenta, para los efectos de las gratificaciones de destino lo dispuesto en la O. M. de 18 de Agosto de 1936 (D. O. 182), a excepción de la gratificación especial (25 por 100 del sueldo) del Inspector general de la Armada (Decreto 31 Enero 1934) por haberse suprimido, por no existir dicho cargo.

Dejará también de reclamarse en este grupo la gratificación de 3.000 pesetas del Traductor del Estado Mayor de la Armada, por supresión de la misma.

No se reclamarán gratificaciones de casa más que al personal que, correspondiéndole habitar edificio del Estado, no lo ocupe por falta de existencia del mismo.

Presupuesto 1935	Presupuesto 1937
Grupo 14	Grupo tercero

Igual clasificación que en el presupuesto de 1935, a excepción de las gratificaciones de casa, que, como en el grupo anterior, se abonarán únicamente al personal que tenga declarado derecho para habitar casa del Estado, percibiéndola previa la correspondiente O. M., cuando no exista en edificio público lugar destinado para ello.

Grupo 15 — Grupo cuarto

Igual clasificación que el año anterior, siendo de aplicación a este gru-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Se consignan para satisfacer los plazos que se devenguen por la continuación de la construcción de los cruceros y destructores, etc., pesetas 13.000.000'00.

Para plazo del submarino «D-1» y dos submarinos más del mismo tipo, 12.000.000'00 pesetas.

Grupo octavo Grupo segundo

Para continuación de construcción de dos destructores nuevos tipo «Antequera», 9.750.000'00 pesetas.

Para cuatro buques minadores, pesetas 6.800.000'00.

Para dos cañoneros minadores, pesetas 10.000.000'00.

Para buques y embarcaciones auxiliares, 1.000.000'00 pesetas.

Grupo noveno Grupo tercero

Para obras e instalaciones en tierra y elementos Base Naval Principal de Cartagena, 6.670.723'00 ptas.

Idem ídem Base Naval Principal de El Ferrol, 2.370.000'00 pesetas.

Idem ídem Base Naval Principal de Cádiz, 1.760.000'00 pesetas.

Obras e instalaciones en tierra Base Naval Secundaria de Baleares, pesetas 2.250.000'00.

Idem ídem en Pollensa, 600.000'00 pesetas.

Idem ídem Palma Mallorca, pesetas 475.000'00.

Idem ídem Ríos, 482.000'00 ptas.

Para obras del pequeño puerto de la Base Naval de San Javier, pesetas 90.000'00.

Grupo 11 Grupo cuarto

Para municiones de buques de nueva construcción y completar el armamento de los existentes, 4.000.000'00 pesetas.

Para ídem ídem explotivos, pesetas 500.000'00.

Para adquisición y construcción de torpedos, 3.000.000'00 pesetas.

Para adquisición de nuevas minas submarinas y modernización de las viejas, 3.000.000'00 pesetas.

Para cargas de profundidad, sin explosivos, 250.000'00 pesetas.

Grupo quinto

Para reforma de los dos acorazados, 5.000.000'00 pesetas.

Para mejoramiento de los cruceros tipo «Libertad», 5.000.000'00 ptas.

Para poner en servicio crucero «República», 3.000.000'00 pesetas.

Para mejoramiento de los destructores tipo «Antequera», 3.000.000'00 pesetas.

Dos destructores de 3.000'00 toneladas, 8.000.000'00 pesetas.

Ocho ídem de 1.350 toneladas, pesetas 5.000.000'00.

Mejoras en los seis submarinos tipo «C», 1.000.000'00 pesetas.

Defensa antiaérea de los submarinos «B», 310.000'00 pesetas.

Doce submarinos de 575 toneladas, 3.000.000'00 pesetas.

Defensa antiaérea de los cañoneros tipo «Cánovas», 75.000'00 pesetas.

Grupo sexto

Instituto Español de Oceanografía.—Para instalación del Centro Internacional de Málaga, 50.000'00 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Pedro Díaz Martínez pase a situación de retirado, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fije su residencia en Murcia, debiendo ser dado de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Carlos Ochotorena Laborda y termina con don Arturo Benoso Casasús, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253, y D. O. número 216) y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 y 19 de igual mes de 1936 (GACETAS números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

De 500 pesetas, por llevar 5 años de empleo.

Coronel:

Don Carlos Ochotorena Laborda, a partir de primero de Enero de 1937.

Comandante:

Don Manuel Torres Quijano, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 11 años de empleo.

Capitán:

Don Luis Alvarez Madurga, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar 12 años de empleo.

Capitán:

Don Luis Costell Salido, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 14 años de Oficial.

Teniente:

Don Luis de León García Caballero, a partir de primero de Enero de 1937.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicios con abonos.

Teniente:

Don Francisco Jáuregui Goyena, a partir de primero de Febrero de 1937.

Alféreces:

Don Arcadio Calzada Herrero, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Juan López Herranz, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Félix García Benito, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don José Franch Blasco, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Francisco Ponce Sabater, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Adolfo Ramos Dubau, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Epifanio Gómez Cebrián, a partir de primero de Noviembre de 1936.

Don Miguel López Sánchez, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Francisco Pino García, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Miguel Alonso Muñiz, a partir de primero de Enero de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio.

Alférez:

Don Fernando Lechuga Reyes, a partir de primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio.

Alférez:

Don David García Arnáez, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio.

Teniente:

Don Eutimio Alonso Rivera, a partir de primero de Enero de 1937.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Alféreces:

Don Domingo Izquierdo Llovel, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Benito Ontoria Ulloa, a partir de primero de Noviembre de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio.

Tenientes:

Don José Velázquez Gil, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Félix Jarabo Arcos, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.900 pesetas, por llevar 39 años de servicio.

Teniente:

Don Arturo Benosa Casasús, a partir de primero de Febrero de 1937.

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero desde hace más de dos meses del Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Tomás Buiza Martos y termina con don José Ruíz Palomo,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en el servicio activo, como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1.900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Comandante:

Don Tomás Buiza Martos

Capitanes:

Don Rafael de San Pedro Bonnichón

Don Gonzalo Fernández Hernández

Teniente:

Don José Ruíz Palomo

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Sargento de la Guardia Nacional Republicana don Fernando Fraile Martín, en situación de «disponible forzoso», es leal al régimen constituído, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado de plantilla a la Comandancia de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 31 de Diciembre último (GACETA número 366), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Febrero próximo se pasará dentro de los quince primeros días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de Revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente, ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de Revistas, referentes al personal que, reglamentariamente, se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones, justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes de las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido, por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Valncia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su cargo el Director general de Primera Enseñanza don César García Lombardía,

Este Ministerio ha resuelto que cese en el despacho de los asuntos que competen a dicha Dirección el Inspector general de Primera Enseñanza don Luis Alaminos Peña, a quien se expresa la satisfacción con que el Ministerio ha visto el celo y competencia puestos en el servicio de que accidentalmente estaba encargado.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Como es criterio del departamento que las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para las diferentes clases de material, correspondientes a las Oficinas centrales y provinciales y a los diversos centros, se libren en firme, y, además, que se distribuyan por la Administración Central proporcionalmente a las necesidades sentidas en cada uno de ellos y previos los asesoramientos que se consideren pertinentes, a excepción de las escuelas nacionales de Primera Enseñanza, que seguirán percibiendo las cantidades fijas que les han señalado, hasta el presente, las disposiciones oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Ordenación de Pagos del mismo se libren mensualmente y en firme, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del funcionario don Enrique Naval Delgrés, las cantidades que para material de diversas clases de las oficinas centrales y provinciales y de los diferentes centros y escuelas nacionales de Primera Enseñanza figuran en el capítulo segundo, artículos primero, segundo y tercero del Presupuesto vigente, y en el capítulo tercero, artículo quinto del mismo, con exclusión del que figura en el Concepto cuarto del grupo primero, relativo a

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

las escuelas nacionales de Primera Enseñanza, que tiene otras modalidades de adquisición y distribución.

Segundo. Que dichas cantidades se distribuyan por un importe proporcional a las necesidades de cada centro u oficina, previos los asesoramientos que se consideren pertinentes. Las cantidades relativas a las escuelas nacionales de Primera Enseñanza se distribuirán como hasta el presente, con arreglo a la cuantía fija que a cada una le señalan las disposiciones oficiales en vigor, por mediación de los Habilitados respectivos. Para tal fin, las Secciones administrativas de Primera Enseñanza remitirán al Ministerio, al principio de cada año, certificación duplicada, obtenida de los presupuestos anuales formados por los Maestros, sin deducir el 10 por 100 y debidamente aprobados, en la que consten el nombre del partido judicial, nombres y apellidos del Habilitado, importe íntegro del material anual diurno correspondiente a las escuelas nacionales de Primera Enseñanza del mismo, importe del descuento del 1'30 por 100, líquido anual a percibir y líquido mensual; debiendo sumar luego el importe de todos los partidos judiciales de la provincia. Al mismo tiempo, remitirán otra certificación duplicada e idéntica del material destinado a las clases de adultos.

Tercero. Que las diversas oficinas y centros comprendidos en los apartados anteriores, con exclusión de las escuelas nacionales de Primera Enseñanza, formulen cuenta autorizada y justificada de la inversión que han dado a cada remesa de fondos, conservando en su poder el expresado documento.

Con relación a las escuelas nacionales de Primera Enseñanza, los Habilitados de cada partido judicial rendirán una cuenta con los recibos de cada entrega, para material diurno, hecha a los Maestros, y otra igual con el material de adultos, las cuales quedarán en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza para su examen y aprobación y a disposición del Ministerio. Los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales rendirán, como hasta el presente, una cuenta de material diurno y otra para el de adultos, que hayan percibido para la misma escuela durante todo el año, con los recibos de los perceptores. Dichas cuentas serán remitidas por los Maestros a las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, para su examen y aprobación y para que se conserven en dichas dependencias a disposición de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Además, cada escuela nacional de Primera Enseñanza tendrá un libro de contabilidad, en el que se reflejarán diariamente los ingresos y pagos que se realicen, con cargo al material.

Cuarto. Que los inspectores profesionales y los autorizados para estos fines, hagan mención especial en los informes de sus visitas, que eleven a la superioridad, de las anormalidades que observen en la administración y justificación de los materiales expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Santiago López Rodríguez en solicitud de que se le expida un documento en sustitución de su título de Licenciado en Derecho;

Resultando que manifiesta que lo tiene en Huelva, de donde es vecino, por lo que no puede disponer de él;

Resultando que el Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Decano, certifica que se expidió dicho título al interesado en 25 de Febrero de 1921;

Considerando que está plenamente probado que es Licenciado en Derecho,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del mencionado título, mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego el interesado incoar expediente de extravío de título, si no pudiera recuperar el suyo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Ribalta Ventura, natural de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, nacido el 8 de Enero de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias Químicas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Químicas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ricardo Esteve Monleón, natural de Vallanca, provincia de Valencia, nacido el 16 de Febrero de 1890.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio, en concepto de provisional; pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela de Veterinaria de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Martínez García Argudo, natural de Fuente de Pedro Naharro, provincia de Cuenca, nacido el 11 de Julio de 1905.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Veterinaria.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Veterinario, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

En los Presupuestos del Estado figura el sueldo de 4.000 pesetas, como mínimo, del Magisterio nacional, y a fin de dar efectividad a lo dispuesto por Ley de 31 de Diciembre del 36, aprobando los referidos Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por las Secciones administrativas se diligencien los títulos administrativos de los Maestros que disfrutan actualmente el sueldo de 3.000 pesetas, consignando a los mismos el de 4.000 pesetas.

Segundo. Que se entiendan comprendidos en el número anterior los Maestros propietarios del primero y segundo escalafón, Maestros del grado profesional en período de prácticas e interinos, y

Tercero. Que los efectos económicos y del escalafón serán de primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza y señores Jefes de las Secciones administrativas.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Ciudad Real, Murcia y Albacete sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que, en las actuales circunstancias, se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Provincia de Ciudad Real

Chillón.—Dos plazas de Maestro para escuelas unitarias de niños y dos plazas de Maestra para escuelas unitarias de niñas.

Provincia de Murcia

Alquerías.—Tres plazas de Maestro para escuelas unitarias de niños, dos plazas de Maestra para escuelas unitarias de niñas y una plaza de Maestra para escuela de párvulos.

Provincia de Albacete

Tobarra.—Se crea una escuela graduada de ocho grados, a base de las cuatro secciones para niños y cuatro secciones para niñas ya existentes. Más una plaza de Maestro-director sin grado, con la remuneración anual de 150 pesetas.

Segundo. Que las obligaciones que supone esta nueva creación se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre próximo pasado para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad correspondiente se hagan los nombramientos interinos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de reingreso promovido por don Juan Albarracín Gallardo, Maestro del Real Bajo de Vera, provincia de Almería;

Resultando que en 5 de Septiembre último, por Orden del Comité de Instrucción pública de Almería, se acordó la destitución del mencionado Maestro;

Resultando que al expediente se aportan pruebas suficientes por organizaciones políticas y sindicales, que demuestran la improcedencia de tal destitución, por ser el interesado persona enteramente afecta al régimen y al Gobierno de la República;

Visto el informe favorable de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería,

Este Ministerio ha resuelto que se rehabilite al Maestro de la escuela nacional del Real Bajo de Vera, don Juan Albarracín Gallardo, en todos sus derechos, y se incorpore a la misma escuela que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Gerona y Valencia sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que, en las actuales circunstancias, se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren crea-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

das, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Provincia de Gerona

Borrassá.—Una plaza de Maestra para escuela de párvulos.

Provincia de Valencia

Miramar.—Una plaza de Maestro para escuela unitaria de niños y otra de Maestra para escuela unitaria de niñas.

Segundo. Que las obligaciones que suponen estas creaciones se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad correspondiente se hagan los nombramientos interinos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de don José Luis Aneas, Maestro del plan profesional, que solicita que le sea reconocida su personalidad de Maestro nacional y abonados sus haberes como Maestro interino de la escuela de niños número 1 de Otivar (Granada).

Teniendo en cuenta que el interesado estudió con arreglo al plan de 1931 en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada la carrera del Magisterio y que, en la actualidad, no posee ni documentos probatorios de la realización de sus estudios ni posibilidad de que le sean expedidos, por hallarse dicha ciudad en poder de los rebeldes; que a pesar de ello el intresado acompaña un carnet de identidad escolar número 233, en el que consta incluso que durante el curso 1935-36 está matriculado en dicha Normal, con carácter oficial, y que en el curso 1933-34 cursaba el segundo curso del plan Profesional, y que el Comité del Frente Popular garantiza sus condiciones de ideología política, absolutamente afecta al Gobierno legalmente constituído y a la causa antifascista, proponiendo que se le nombrara para la escuela vacante en Otivar, y que el Alcalde y Presidente del Comité acuerda declararle apto para ocupar dicha escuela, y que, por su parte, el Inspector interino de la provincia de Granada informa que todos cuantos datos hace constar el interesado son ciertos, que ha cursado la carrera del Magisterio con arreglo al Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y que ha finalizado sus estudios con el curso de Prácticas realizado en el grupo «Ganivet» de Granada, y que este informe lo hace suyo la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Baza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a José Luis Aneas Montoro el ejercicio del Magisterio, con carácter provisional, y el desempeño interino de escuelas nacionales, hasta que pueda, en su día, comprobar documentalmente la legitimidad de sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieren derivarse de su situación escalafonal, los Maestros nacionales de la provincia de Teruel que a continuación se detallan:

Miguel Tello, de Alcorisa.
Eugenia Vicente Liarte, de Alcorisa.
Vicente Andrés, de Aliaga.
Ester Ariño, de Berge.
Micaela Blasco, de Camarena.
Sixto Villalba, de Camarillas.
Jesús Santafé Castelló, de Hinojosa de Jarque.
Carmen Yagüe, de Huesa del Común.
Pedro José Español, de Mezquita de Jarque.
Fernando Alegre Benedicto, de Mas de las Matas.
Amparo Sánchez Conejero, de Muniesa.
Pablo Manuel Giménez, de Oliete.
Andrés Sánchez Calderaro, de Villel.
María Dolores García, de Villel.
Vicente Gascó Meliá, de Cañada de Benatanduz.
Gregorio Escobedo, de Valdealgorfa.
Felisa Pamplona Blanco, de Rubielos de Mora.
Antonio Martínez, de Orihuela del Tremedal.
Carmen Gil, de Teruel.
Nonito Catalán, de Teruel.
Carmen Andrés, de Teruel.
María Concepción Pérez Bermaz, de Alcorisa.
Isabel Olivares, de Torremocha.
Fernando Mateo Bernat, de Teruel.
Vicente Pamplona Blasco, de Rubielos de Mora.
Angel Pastor Villarroya, de Albarracín.
Amado Casinos, de Villarquemado.
Román Blasco, de Villarquemado.
Rafael Pardos, de Teruel.
Magdalena Loras, de Alcalá de la Selva.
José Repollés Aguilar, de Molinos.
Pilar Fraile Navarro, de Villel.
Julia Baguena, de Burbáguena.
Manuela Romances Pamplona, de Alcañiz.
Adelfa Consuelo Mínguez, de El Campillo.
María Rosa Edo, de Santa Eulalia.
Matilde Marqués, de Teruel.
Elisa Royo Sangüesa, de Alcorisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado d), artículo tercero, Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva de sus cargos, con pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su situación escalafonal, de los Inspectores de Primera Enseñanza que a continuación se relacionan:

Don Martín Amado Cayón y Cos
Doña Adelaida Díez Díez
Don Serafín Montalvo Sanz
Don Angel Horta Caitero
Don Antolín Herrero Porras
Don Manuel Yubero Fernández
Doña Cándida Cadenas Campo
Don Filemón Blázquez Castro
Doña Elena Sánchez Tamargo
Don Eduardo de Fraga Torrejón
Don Manuel Alvarez Prada
Don Enrique Alvarez Prada
Don José María Azpeorrutia Flores
Don Tomás de Rivas Jiménez
Doña Julia Teresa Silva López
Don Alfredo Gil Muñiz
Don Mariano Amo Ramos
Doña Emilia Miguel Eced
Doña Susana Villavicencio Pérez
Doña Matilde Gómez Rodríguez
Don Agustín Pérez Trujillo

http://www.centrefedericamontseny.org · informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Celestino Minguela Velasco
Doña Beatriz Guillén Rodríguez
Doña Francisca Montilla Tirado
Don Juan Capó Valldepadrinas
Don Luis María Mestras Marín
Don José López Varela
Don Plácido Castro Pena
Don José Gabaldón Navarro
Don Gerardo Alvarez Limeses
Don Juan Novás Guillén
Don Benito Luis Lorenzo Rodríguez
Don Antonio Couceiro Freijomil
Don Alfonso Iniesta Corredor
Don Juan López Tamayo
Doña Teresa Izquierdo Izcué
Don Manuel Díaz Rozas
Doña Cristina Pol García
Don Julio Saldaña Alonso
Don José Doñate Jiménez
Doña Raimunda Sobrino Alvarez
Doña Elena Canel Hollemaert
Doña Guillermina de Pablo Colimorio
Don Luis Siles Criado
Don Virgilio Pérez Hernández
Doña María Millán del Val
Don Gonzalo Gálvez Carmona
Don Mauricio Emiliano Morales Guisado
Don Anselmo Rodríguez Sáez
Don Luis de Francisco Galdeano
Don Paulino Usón Sesé
Doña Julia Barranquero Peris
Don Emilio Moreno Calvete
Doña María Esperanza Rubio González
Doña María Bedate Bedate
Don Juan Espinal Olcoz
Don Simón Serrano Rodríguez
Don Luis Jorge Téllez de Meneses

Total, cincuenta y ocho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reconocido por Orden de 2 de Marzo de 1936 el derecho que la entidad «Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios» de Valencia tiene a cobrar 625 pesetas, en concepto de atrasos de alquileres del local arrendado en la Avenida de 14 de Abril de Valencia, con destino a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Blasco Ibáñez», correspondiente al período comprendido entre el 11 de Mayo y 30 de Junio de 1934, consignada dicha cantidad en el presupuesto vigente por concepto de ejercicios cerrados,

Este Ministerio ha resuelto se libre dicha cantidad de 625 pesetas al Comité Ejecutivo de la expresada entidad, con cargo al capítulo quinto, artículo único, grupo único y concepto único del presupuesto de gastos de este departamento.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Ignacio Mateos Guija, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito Sur de Alicante, en súplica de que se le expida un documento justificativo de hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho;

Resultando que manifiesta que su título quedó en su casa de Navalmoral de la Mata, cuando tuvo que abandonarla al entrar los facciosos;

Resultando que acompaña a la instancia certificación expedida por el Secretario del Juzgado, en que consta que está desempeñando dicho cargo;

Considerando que este documento prueba suficientemente su calidad de Licenciado en Derecho, que sin serlo no podría ocupar dicho puesto,

Este Ministerio ha resuelto dictar una Orden que tendrá todos los efectos legales del expresado título mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego incoar el interesado expediente de extravío de título, caso de que no pueda recuperar el suyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilallonga del Camp (Tarragona), solicitando que se le devuelva el importe de la aportación que realizó en 6 de Junio de 1936 con el fin de cooperar con el Estado a la construcción de un edificio escolar en dicha localidad.

Resultando que el Ayuntamiento de Vilallonga del Camp verificó en 6 de Junio de 1936 en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Tarragona un depósito en metálico, importante 9.089 pesetas, primera mitad de la aportación que le correspondía ingresar, a disposición del Director general de Primera Enseñanza para la construcción de un edificio escolar en dicha localidad.

Resultando que el expresado edificio se había de construir por el sistema de contrata, pero no llegó a verificarse la subasta correspondiente ni la aprobación del proyecto debido al estado de subversión en que se encontraban y se encuentran algunas de las provincias españolas.

Considerando que el Ayuntamiento de Vilallonga del Camp desiste por ahora de llevar a cabo la construcción de dicho edificio por el Estado en atención a que ya tiene resuelto el problema de locales adecuados para su población escolar.

Considerando que es factible acceder a la petición del Ayuntamiento de referencia puesto que hasta el presente no se ha declarado derecho alguno a favor de ningún contratista, ya que la subasta de adjudicación de las obras no ha tenido lugar,

Este Ministerio ha resuelto que por la Delegación de Hacienda de Tarragona se devuelva al Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Vilallonga del Camp el importe de la aportación que verificó en 6 de Junio de 1936, a disposición del Director general de Primera Enseñanza, para construír un grupo escolar en dicha localidad, consistente en 9.089 pesetas, previa presentación de certificación expedida por la Intervención de Hacienda de Tarragona, en la que consten tales extremos, ya que el resguardo original se halla en el expediente que obra en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de Madrid y dicho Ministerio se halla clausurado, cumpliendo previamente los requisitos que la Delegación de Hacienda de Tarragona tenga establecidos para estos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de armonizar y unificar la marcha y el funcionamiento de los asuntos y problemas encomendados al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, reduciendo en lo posible trámites, con el fin de hacer más eficaz su labor, principalmente en lo que respecta a la administración de las Colonias incautadas por el mencionado organismo, en la que se ha podido comprobar una alarmante disminución en el cobro de cuotas de alquiler y amortización de las casas incautadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Administración de fincas incautadas por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, que actualmente está encomendada al Vicepresidente de la Junta creada por Decreto de este departamento ministerial de 10 de Abril de 1936, pasa a depender del Secretario de la mencionada Junta, quien asumirá todas las atribuciones que competen al Administrador general de Barriadas, debiendo dar cuenta mensualmente de su gestión administrativa a la Junta del Patronato.

Segundo. En tanto subsista la situación anormal por que atraviesa España, y ante la imposibilidad de reunir normalmente la Junta del Patronato, el Presidente y Secretario de dicho organismo podrán despachar los asuntos urgentes y de trámite, a fin de que no sufran retraso alguno, quienes deberán dar cuenta de su actuación en las reuniones que la expresada Junta celebre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión, Presidente nato del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar a extinguir don Antonio Santa-María Merlo que presta sus servicios en la Delegación de Industria de Madrid, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad. Visto asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar a extinguir D. Antonio Santa-María Merlo un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 30 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 30 de Diciembre último, fecha en que se dedujo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Enero de 1937.

P. D.,
PEDRO CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien destinar al Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Pelegrín Senent Ferrer a la Administración central (Valencia) de la Dirección general de Marina mercante, cesando, en consecuencia, en las funciones que venía desempeñando como Subdelegado marítimo de Aguilas.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

Doña María Asunción Josefa Baeclas Buisán, Maestra del Protectorado de Marruecos.

Doña Josefa Franco Paquet, ídem íd.

Doña Antonia Maltramany Vallés, Maestra de primera del Protectorado de Marruecos.

Doña María Epifanía Manuel Chamorro, Maestra del Protectorado en Marruecos.

D. Juan Antonio Tudela Martínez, Maestro segundo del Protectorado en Marruecos.

Doña Paulina González del Busto, Maestra del Protectorado en Marruecos.

Doña Mariana de Sales Galdames, Maestra del Protectorado en Marruecos.

Ahmed Ben Abdslam El Jaich, Maestro-becario de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

D. José Agulló Asensi, Médico de Sala de los Hospitales civiles de la Zona de Protectorado de España en Marruecos (excedente voluntario).

D. Augusto Comas Añino, Médico de los Consultorios Indígenas de Cábila. Servicio de Intervenciones del Protectorado en Marruecos.

Doña Serafina Valls Pla, Médico del Consultorio de Xauen (Marruecos).

D. Florentín Sancerni Casanovas, Practicante del Hospital civil de Nador.

D. Domingo Picón Rodríguez, Enfermero del Hospital Español (Tánger).

D. Juan Pajuelo Díaz, Practicante de Intervenciones Militares del Protectorado en Marruecos.

D. Antonio Mata Lloret, Oficial segundo de Telégrafos en el Protectorado en Marruecos.

D. Salvador Rodríguez Moyán, Capataz del Servicio de Telégrafos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

D. Antonio Ardanaz Laborda, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado en Marruecos.

D. Emiliano Cantó Catalán, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado de España en Marruecos.

Don Germán Centeno Pérez, Oficial segundo de los Tribunales hispanoárabes.

D. Eduardo Olaya Marín, Oficial tercero del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán.

D. Julio Gutiérrez Romero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Pericial de Contabilidad del Estado, interventor-delegado de esta Presidencia en la Hacienda jalifiana.

D. Manuel Lahesa Ruiz, Auxiliar primero Encargado del Negociado de Reclutamiento y despacho de buques, dependiente del Consulado general de España en Tánger.

D. Tomás Ramírez Santos, Guardia de Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, actualmente en el Cuerpo de Asalto.

D. José Lizcano Barco, Oficial de Correos afecto a la Administración de Bata (Guinea Continental española).

D. José Monedero Carrillo, Oficial segundo del Cuerpo de Correos, Interventor de la Administración Principal de Correos de Santa Isabel de Fernando Póo.

D. Rafael Masiello Guerrero, Administrador territorial de Guinea Continental.

D. Eduardo Sánchez Hernández, Administrador del Servicio Radiotelegráfico de Río Benito en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y

D. Emilio Fortanet Monfort, Instructor de primera de la Guardia Colonial, al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 28 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul general de la Nación en El Cairo comunica a este departamento el fallecimiento de los ciudadanos españoles Fernando Quiñones de León y Francisco Martí, que fallecieron en dicha ciudad el 8 de Enero próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 1 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

TRIBUNAL SUPREMO

Con el fin de que tenga rápido y expeditivo cumplimiento el Decreto ley de amnistía de 22 del corriente, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del 25 del mismo, los señores Jueces instructores de la jurisdicción ordinaria, militar y de la Marina de Guerra y Auditores respectivos, Presidentes de las Audiencias y de las Salas Segunda y Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, se servirán remitir a la Sala especial de amnistía creada en este Tribunal, en término de ocho días, informe por separado para cada sumario o causa de los comprendidos en el Decreto ley que se cita, en el que conste la fecha de la comisión del delito y naturaleza del mismo; nombre y circunstancias de la persona o personas inputadas; datos que revelen su condición de enemigo o no del régimen republicano obtenidos del Comité local del Frente Popular; fecha del auto de procesamiento, hecho delictivo y su calificación o fecha de la sentencia condenatoria, hecho probado, calificación del delito y fallo.

Si los interesados instaren de la autoridad, ante la cual penda el asunto, la aplicación de los beneficios, ésta elevará la solicitud a la Sala especial acompañada del informe que se previene aquí.

Sírvase comunicarme la recepción de esta circular de la que dará traslado inmediato a los Jueces instructores o especiales de ese territorio.

Valencia, 28 de Enero de 1937.—El Presidente, Mariano Gómez.

Señores Presidentes de las Audiencias Provinciales y Auditores de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el Decreto de 4 de Septiembre último (GACETA del 5) y en vista de la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que figura en la adjunta relación, que da principio con D. Desiderio García García y termina con don Emilio Muro Burgos, fallecidos a consecuencia de heridas recibidas combatiendo a los rebeldes, a efectos de que alcancen a sus legítimos herederos los beneficios que se determinan en la citada disposición.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Enero de 1937.—El Director general, Wenceslao Carrillo.

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación nominal del personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto muerto en actos del servicio combatiendo a los facciosos, que debe ser ascendido al empleo inmediato, a efectos del Decreto de 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5).

A Alféreces

Los Suboficiales:

D. Desiderio García García, Madrid.
D. Maximiliano Barceló Conesa, Madrid.

A Suboficiales

Los Sargentos:

D. Pascual Martín Lorenzo, Madrid.
D. Julián González de la Aleja, Madrid.
D. Daniel Aparicio Herranz, Madrid.
D. José Rubio Ortega, Madrid.
D. Germán Carrido Garrido, Madrid.
D. Manuel Fuentes Sánchez, Madrid.
D. Abelardo García Peña, Madrid.
D. Ramón Rodríguez Cobiella, Madrid.
D. Manuel Amate Granero, Madrid.
D. Fernando Díaz Llorente, Madrid.

A Sargentos:

Los Cabos:

D. Alfonso Cañamero Pérez, Madrid.
D. Joaquín García Carrasco, Madrid.
D. Diego Castellón Valera, Murcia.
D. Francisco Cuevas Luna, Madrid.
D. Juan Díaz Dobao, Madrid.
D. Nicolás Dumont Portero, Madrid.
D. Francisco Hermoso Mateo, Madrid.
D. Jenaro Moreno María, Madrid.
D. Natalio Muñoz Orgaz, Madrid.
D. Tomás Balado Feche, Madrid.
D. Vicente Domínguez Navarro, Madrid.
D. Cándido Fernández Herrero, Madrid.
D. Aurelio Algaba Algaba, Madrid.

A Cabos

Los Guardias:

D. Domingo Alonso García, Madrid.
D. Doroteo Antón Ortúñez, Bilbao.
D. Manuel Balsera Cabrera, Madrid.
D. Vicente Baonza Velásquez, Madrid.
D. Francisco Vaquero Alcántara, Madrid.
D. Antonio Barroso Sabido, Madrid.
D. Ernesto Barrero Gayoso, Madrid.
D. José Benito Guzmán, Bilbao.
D. Eusebio Cánovas Pérez, Madrid.
D. Amancio Carbájal González, Madrid.
D. Críspulo Cortes Hermida, Madrid.
D. Nicolás Ramiro de la Casa, Madrid.
D. José Cedillo García, Madrid.
D. Cristino Castro Hermida, Madrid.
D. Cecilio Coronas Mayordomo, Madrid.
D. Félix Cuervo, Gijón.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

47.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 24 Octubre:

Don Nemesio Martín Sanz

Valencia, a primero de Febrero de 1937. El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

41.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 19 Noviembre:

Don Julio Losada Iglesias

41.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 20 Octubre:

Don Francisco Muia García

41.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 3 Septiembre:

Don Francisco Penabad Barros.

Valencia, a primero de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

45.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 30 Agosto:

Don Santiago Cereceda López
Don Sandalio Sanz García
Don Carlos Mucientes Fernández
Don Matías García García
Don Mariano Anzano Vidal
Don Antonio Ruiz Marín
Don Eleuterio Sanz Guallarte

45.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 16 Agosto:

Don José Núñez Castro.

Valencia, a primero de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

45.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 30 Agosto:

Don Doroteo Agustín Sanz

45.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad primero Diciembre:

Don José Núñez Castro
Don Matías García García
Don Antonio Ruiz Marín

Valencia, a primero de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

En virtud de acuerdo del Excmo. señor Gobernador civil de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 5 de Noviembre último, se declaró finalizado el expediente de segregación de parte del término municipal de Lorca para constituir un nuevo Ayuntamiento denominado Puerto Lumbreras, integrado por las Diputaciones rurales de Lumbreras, Almendricos Béjar, Cabezo de la Jara, Escuha, Esparragal, Nogalte, Pozo de la Higuera, Puerto Adentro y Zarzalico, teniendo por lindes jurisdiccionales, por el Norte, las Diputaciones de Fontanares, Humbrías, Jarales y Ortillo, del término de Lorca; por el Este, las Diputaciones de Torrecilla, Autillo y Purias, del mismo término; por el Sur, los términos de Aguilas y Cuevas, y por el Oeste, los términos de Huércal-Overa y Vélez-Rubio. La capitalidad del nuevo Municipio se fija en el poblado de Puerto Lumbreras, contando con una población de hecho de 12.378 y la de derecho 12.398, según el padrón general de vecinos correspondiente al año 1935, comenzando los efectos legales de la segregación a partir del primero de Enero del presente año, y habiendo quedado constituída dicha Corporación municipal, sin perjuicio de que posteriormente se proceda a dar cumplimiento al proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos entre ambos Municipios, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por la presente circular, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los efectos de la R. O. de 9 de Julio de 1924.

Valencia, 30 de Enero de 1937.— El Director general, Julio Lucimo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de este departamento me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de Enero último, referente á reorganización de las Comisarías del Estado en la Red general de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, a D. oJsé Montañés Serena, Comisario del Estado en la Red general de Ferrocarriles, primera Región.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ministerio de Industria

Ministerio de Comercio

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Comisario general de la Exposición Internacional de París mil novecientos treinta y siete «Artes y Técnicas en la Vida Moderna», a D. José Gaos González Pola, para que en representación del Gobierno español y asesorado por un Comité integrado por representaciones de los distintos Ministerios interesados en el certamen, proceda a formalizar, con el Comisario general del Gobierno francés, el correspondiente contrato de asistencia, iniciando y llevando a cabo la preparación y organización de la concurrencia española a la citada Exposición.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, en consideración a que el Jurado del Tribunal Popular de Gijón estimó debía serle conmutada la pena de muerte, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Celestino Candanedo Vázquez indulto de la pena de muerte que por el delito de espionaje le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Gijón con fecha diez y ocho de Enero último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Comisario general de la Exposición de París mil novecientos treinta y siete «Artes y Técnicas en la Vida Moderna», a D. Carlos Batlle de la Barella.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Las actuales circunstancias, al alterar profundamente las condiciones normales de la vida nacional, crean especialísimas necesidades de transporte a las que la industria privada no puede atender por muy diversas razones, y aun en el caso de que pudiera hacerlo, no sería prudente encomendarle esta función dada la considerable trascendencia de servicios, tales como el abastecimiento y evacuación de plazas sitiadas o simplemente amenazadas, y la distribución de productos en determinadas zonas del territorio sometido al Gobierno de la República, con arreglo a las nuevas normas impuestas por la guerra.

Las razones que sucintamente quedan expuestas en el párrafo anterior, obligan a que la Administración civil del Estado cambie de actitud respecto de los transportes públicos y especialmente respecto de los transportes por carretera, ampliando su misión, hasta ahora meramente ordenadora e inspectora, hasta llegar a la ejecución propiamente dicha de los citados servicios, utilizando coordinadamente la carretera y el ferrocarril, que mutuamente han de complementarse organizando una acertada distribución del tráfico y permitiendo que éste llegue a los puntos de destino, a pesar de las soluciones de continuidad de que ambos medios de comunicación pueden adolecer, bien como consecuencia de la guerra o del estado actual de las redes. Tal es el objeto de la presente disposición, cuyo desarrollo y cumplimiento se encomienda al Ministerio de Obras públicas, el más adecuado por contar con buen número de los elementos de la actual organización de transportes.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Obras públicas para establecer y realizar, por gestión directa, servicios combinados de transporte de viajeros y mercancías, utilizando coordinadamente la carretera y el ferrocarril.

Artículo segundo. Los referidos servicios podrán establecerse:

a) En los puntos de terminación normal de las vías férreas, para distribución de los viajeros y mercancías conducidos por aquéllas.

b) En los puntos en que los ferrocarriles presenten soluciones de continuidad o en los que, sin llegar a este extremo, razones de carácter militar o de seguridad del transporte aconsejen la continuación del tráfico mediante la carretera.

c) Con carácter general podrán crearse estos servicios allí donde las actuales circunstancias los hagan necesarios.

Artículo tercero. El Ministerio de Obras públicas organizará los aludidos servicios, dotándolos del material, personal técnico y obrero que se estime necesario y dictando al efecto las disposiciones que juzgue oportunas.

Artículo cuarto. Los gastos de todo género que se ocasionen con motivo del establecimiento, organización y ejecución de estos servicios serán imputables al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente, en cuanto estén en contraposición con la misma.

Artículo sexto. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Es un principio fundamental de higiene mental, dictado por la experiencia, proporcional al que se halla obligado a realizar un trabajo que implica gran fatiga física y psíquica, el reposo necesario que le permita colocarse en situación de recobrar sus capacidades anteriores. Consecuencia de este principio son los Hogares de Reposo, creados en tiempos de paz en los grandes centros fabriles de Rusia y los Estados Unidos. Esta necesidad crece extraordinariamente en épocas de guerra. De aquí la urgencia de organizar Hogares de Reposo donde el combatiente pueda recobrar en un medio adecuado, libre de todo estímulo y alejado de los frentes, la energía perdida para que pueda volver de nuevo a realizar su labor con la eficiencia que su sacrificio personal le impone. Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para cura de reposo físico y psíquico de los ciudadanos que requieran este medio terapéutico, y con preferencia para los combatientes en la lucha contra el fascismo, se crean «Hogares de Reposo».

Artículo segundo. Los «Hogares de Reposo» serán unas pensiones de tipo familiar, cuya organización unitaria será de veinticinco albergados. Se instalarán en los locales que determine el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, a cuyas funciones se adscriben.

Artículo tercero. Al frente de cada «Hogar de Reposo» habrá un Administrador-responsable nombrado directamente por el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, y prestarán los demás servicios que la institución requiera el personal facultativo y auxiliar que se estime necesario.

Artículo cuarto. Los «Hogares de Reposo» serán de dos clases, marítimos y de clima de altura, en la proporción que el porcentaje estadístico aconseje.

Artículo quinto. Se dictará por el Ministerio de Sanidad y Asistencia social un Reglamento para el funcionamiento de estos «Hogares de Reposo».

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos correspondientes, necesarios para la creación y funcionamiento de dichos «Hogares de Reposo».

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado D. Miguel Granados Ruíz, y que dicha dimisión se entienda contraída al día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

En la tramitación actual de los expedientes para la captación de aguas subterráneas, de una parte, y para la ejecución de obras destinadas a su aprovechamiento, de la otra, y por causa de disposiciones emanadas de los Ministerios de Industria y de Obras públicas, se producen confusiones y entorpecimientos que ocasionan daños al interés de los que lo promueven y con frecuencia al interés nacional, ya que en la mayor parte de los casos se trata de obras inspiradas en necesidades de tipo sanitario o de carácter agrícola.

Es conveniente, por lo tanto, establecer de una manera clara el área de competencia de los dos Ministerios en términos que al mismo tiempo suponga una abreviación de los trámites con acortamiento de los plazos y un mayor beneficio del interés público.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Por ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La tramitación de expedientes relativos a alumbramiento de aguas subterráneas de todas clases (freáticas, artesianas, subálveas, etc.), como asimismo la ejecución de las obras para captarlas y aprovecharlas cuando su fin sea el abastecimiento de poblaciones o el regadío de terrenos, dependerá única y exclusivamente del Ministerio de Obras públicas.

Artículo segundo. Los Ministros de Obras públicas y de Industria dictarán las disposiciones complementarias pertinentes para dar efectividad y cumplimiento a este Decreto.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

* * *

Habiéndose omitido en el artículo quinto del Decreto de fecha veintiséis de Diciembre último (GACETA del veintisiete del mismo mes) de creación de los Campos de Trabajo, la representación de la F. A. I. y del Partido Sindicalista, en la formación del Patronato Nacional de los Campos de Trabajo, y considerando que estas dos fuerzas de tipo sindical y político, respectivamente, deben estar también representadas en dicho organismo, se dispone así por este Decreto.

No habiendo sido posible incluir en presupuesto cantidad para atender a los gastos, seguramente pequeños, que el funcionamiento del Patronato exige, es preciso proveer a los mismos con cargo a los créditos extraordinarios que se concedan para la institución de los Campos de Trabajo.

Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Que al Patronato Nacional de los Campos de Trabajo, integrado por los nueve Vocales que establece el artículo quinto del Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, se incorporen un Vocal más por la Federación Anarquista Ibérica y otro por el Partido Sindicalista Español.

Artículo segundo. Los gastos que ocasione el funcionamiento del Patronato Nacional de los Campos de Trabajo, interin no se incluya en presupuesto consignación especial para el sostenimiento de los gastos del Patronato.

De este Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que D. Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Embajador disponible; los Ministros plenipotenciarios de primera clase don Joaquín Carrillo de Albornoz y Faura y D. Miguel Angel de Muguiro y Muguiro, en situación de excedentes forzosos; los Ministros plenipotenciarios de segunda clase D. Luis de Pedroso y Madan y D. Pablo de Churruca y Dotres, excedentes voluntarios, y don Buenaventura Caro y del Arroyo, disponible; los Ministros plenipotenciarios de tercera clase D. Carlos de la Huerta y Avial y D. Diego de Alcázar y Roca de Togores, excedentes voluntarios, y D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz, disponibles; los Secretarios de primera clase D. Antonio de la Cierva y Lewita, D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos y D. Rafael de Muguiro y Pierrard, excedentes voluntarios; D. José María Cavero y Goicoerrotea y D. Eduardo Propper y de Callejón, excedentes forzosos D. Luis Temes y Fernández, en la Alta Comisaría de España en Marruecos, y don Tomás Suñer y Ferrer, Cónsul en Tetuán; los Secretarios de segunda clase D. Rafael Romero y Ferrer, D. Federico Oliván y Bago, D. Pedro de Soto y Domecq, D. Santiago de Muguiro y Muguiro y D. Federico Díez y de Isasi, excedentes voluntarios; D. Buenaventura Piñeyro y Queralt y D. Fausto Navarro Guimbao, excedentes forzosos; D. José Paniego y Ecay, Cónsul en Nador, y D. Emilio Hardisson y Pizarroso, en el Ministerio de Estado, y el Secretario de tercera clase en expectación de destino D. Ricardo Ventosa Arauz, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El trámite prevenido en el artículo seiscientos treinta y tres del Código de Justicia militar y ratificado con más amplitud en el artículo décimo del Decreto-ley de dos de Junio de mil novecientos treinta y uno por virtud del cual los Tribunales a que dichos preceptos se refieren darán conocimiento al Gobierno de las sentencias en que impongan la pena de muerte, y no procederán a la ejecución de las mismas, mientras aquél no curse el parte de quedar enterado, tiene como finalidad inmediata la de hacer posible el ejercicio, por parte del Gobierno, de la prerogativa constitucional de indulto, pero constituye igualmente una garantía más de la regularidad del procedimiento en las causas de que se trata. Y esto último recomienda que las facultades del Gobierno en este orden, lejos de quedar constreñidas a la propuesta de la concesión de la gracia de indulto, o a delegarla, se amplíen en la medida conveniente para que con flexibilidad de criterio, posible opción y sin merma de la función privativa de los Tribunales, pueda velar en toda ocasión por la recta y cumplida administración de Justicia, como aconsejen el interés público y las circunstancias que concurran en cada caso.

En su consecuencia a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Las causas de la competencia de los Tribunales Populares Especiales y de los Jurados de guardia en las que se dictaren sentencias de las que, por la naturaleza de la pena impuesta, haya de darse conocimiento al Gobierno, podrán ser revisadas cuando, a juicio de éste, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, existan razones de equidad que un alto sentido de Justicia así lo aconseje.

Artículo segundo. La revisión se efectuará ante el mismo Tribunal que hubiere dictado el fallo, previa la renovación de los Jurados Populares.

Artículo tercero. En ningún caso cabrá segunda vista en revisión.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones doscientas diez y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas, e imputables a otros tantos grupos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección décimosegunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», con la distribución y aplicación que siguen: para indemnizaciones por servicio nocturno devengadas en el año mil novecientos treinta y seis por el personal afecto a la Dirección general y servicios de Telecomunicación, novecientas diez mil pesetas, y para indemnizaciones por prestación extraordinaria en servicio de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos, devengadas por el mismo personal en igual ejercicio, un millón trescientas siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas.

Dado en Barcelona, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

A LAS CORTES:

Circunstancias especiales de todos conocidas, han obligado al personal del servicio de Telecomunicación que radica en territorio afecto a la legalidad republicana a intensificar extraordinariamente su trabajo, con el fin de hacer frente a todas las necesidades que, en orden a dichas comunicaciones, se han presentado desde el momento de la sublevación.

Este aumento de servicio y la parquedad con que se cifraron los créditos en el Presupuesto aprobado para mil novecientos treinta y cinco, que es el que, por medio de prórroga, ha regido en el año anterior, han motivado una insuficiencia de recursos con que hacer frente al abono de las indemnizaciones que, por trabajos nocturnos extraordinarios en días festivos, tiene reconocido el dicho personal, estimando el Gobierno que no debe quedar sin ser remunerado aquel esfuerzo por tales causas, ha instruído un expediente sobre concesión de recursos extraordinarios, en el que han emitido informes favorables a la concesión la Intervención general y el Consejo de Estado.

Con tales fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones doscientas diez y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», con la distribución, aplicación y destino que siguen: novecientas diez mil pesetas, a un grupo adicional, para indemnizaciones por servicio nocturno, devengadas en el año mil novecientos treinta y seis por el personal afecto a la Dirección general y servicios de Telecomunicación, y un millón trescientas siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas a otro grupo, también adicional, destinado a indemnizaciones, por prestación extraordinaria en servicio de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos, devengadas por el mismo personal en igual ejercicio».

Artículo segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valencia, treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

ORDEN

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Cristóbal Berjano Casado y termina con Jesús Banent Ballester, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Cristóbal Berjano Casado
Julián Carmona Santos
José Contreras Santos
Félix Esteban Sánchez
Francisco García Carrasco
Miguel Gordillo Indias
Dionisio Jiménez Visorda
José Laitón Silva
Ignacio López López
Antonio Maeso Blanco
Román Maeso Moreno
Telesforo Maeso Rubio
Eulogio Méndez Rodríguez
Miguel Mesías Suero
Alfonso Prudencio
Venancio Prudencio
Pedro Rubio García
Pedro Sepúlveda Mata
Ignacio Vergara López
Gregorio Domínguez Hernández
Julián Cuéllar López
Justo de la Vía Rubio
Francisco Frías Almansa
Pedro Sánchez Martín
Evaristo Ortega Martínez
Laureano Fernández Talavera
Antonio Sánchez Bustos
Valeriano Fernández Díaz
Santiago Sánchez Sánchez
Luis Casa Ramos
Baldomero Deopazo Barbosa
Simeón Alonso Bestard
Alfonso Montoro Martínez
Jacinto Rubio Serrano
Germán Batalla Ballés
José Ferrandis Fernández
Emilio Pujol Alfonso
Santiao Tauste González
Ramón Sánchez González
Samuel Martínez Rosa
José Jiménez Lucena
Ramón Luque Elao
Francisco Castro Cauñago
Manuel Baena Serrano
José Belloch Villanueva
Felipe Martos Lara
Vicente Moreno Cano
Francisco Iranzo García
Cándido Monsalbe Llorente
Salvador Dasí Lluch
Tomás Sánchez Doménech
Manuel Aparisi Benabent
Juan Sota Escudero
Jesús Blanco Folgado
Antonio Salvador Higón
Víctor de la Torre Plaza
Manuel Alguacil Bernal
Miguel Mendozas Cañadas
Angel Mira Daniel
Antonio Torreblanca Rena
Manuel García Gámez

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Juan Ríos Moya
Oscar Hernández Hernández
Francisco Flores Martín
Antonio Monterroro García
Juan Pedro Pérez Martínez
Luis Fuentes Martínez
Marcelino López Torregroda
José Piqueras Castillo
Gabriel Milán Baena
Dionisio Romualdo Abanades Chacut
Mariano Beleaguer Cordellat
Vicente Dasca Espinosa
Justo Aparicio Donde
Luis García Fernández
Crescencio Algarra Campillo
Pedro Antonio Sánchez Azorín
Marcelino Navarro Vizcaíno
Joaquín Fernández Cortés
Miguel Alvarez Sánchez
Doroteo Monteya Rubio
Pablo Peraire Barrera
Tomás Schocken Mayer
Tomás Herranz Martínez
Urbano Vaca Ruíz
Eduardo Mascarell Sigalat
Nicanor Estévez Bonafé
Abdón Pedregal Maldonado
José San Félix Gardo
Guillermo Sanjuán Espino
Eugenio Sánchez Dray
José Redondo Carmona
Emilio Romero Madrigal
Carmelo Vila Zaragoza
Francisco Delgado Navarro
Antonio Sánchez López
Juan Pedro Rabadán Sandoval
Manuel Puertos Sandoval
José Cros Jiménez
Lorenzo Martínez Sánchez
Matías Pérez Pérez
Herminio García Lerma
Francisco Amorós Amorós
Saturnino Sánchez Alcolea
Francisco Navarro Pareja
Jesús Banent Ballester

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante del destructor «Lazaga» al Teniente de navío de la Armada don Ramón Guitart de Virto.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Marina,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en los Marineros que han efectuado el curso de Bombardero-ametrallador en la Base Aeronaval de San Javier, y lo propuesto por la Aviación naval,

Este Ministerio ha dispuesto ascender al empleo de Cabo a los Marineros José A. Schmid Urtasum y José Arteaga Echevarría, ambos con antigüedad de 29 de Enero último, y para efectos administrativos de la revista de Febrero actual.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Aviación naval,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Maestres de Aviación naval, con la especialidad de Mecánico, a los siguientes Operarios:

Domingo Velasco Portero
Salvador Navarro Sánchez
Francisco Rabassa Pujol
José Martín Serra
Nicasio Mateo Galindo
Santiago Garzoli Espinosa

Debiéndoseles contar la antigüedad de esta fecha y para efectos administrativos la de la revista de Febrero actual.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Frutos Juanes Sánchez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios de este departamento que a continuación se indican:

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: D. Fermín Artaza Piñuela, Ingeniero Jefe de segunda clase afecto a la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, Jefe del Negociado de Concesiones y Señales marítimas; don Miguel Sancho y Sancho, Ingeniero Jefe de segunda clase afecto a la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, Sección de Aguas y Obras Hidráulicas, Negociado de Asuntos generales; D. José Crespo Alvarez, Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Obras públicas de Zamora; D. Angel García Bedoya, Ingeniero primero, afecto a la Jefatura de Sondeos; D. César Blanco de Córdoba, Ingeniero primero, afecto a la Sección de Aguas de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos; D. Jacobo Martos de Castro, Ingeniero segundo, afecto a la Sección de Aguas de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos; D. Manuel Monjardín Callejón, Ingeniero segundo, afecto al Consejo de Obras públicas, y D. Manuel Junguito Navas, Ingeniero segundo, afecto a la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, Sección de Puertos, Negociado de Puertos comerciales.

Ayudantes de Obras públicas: don José Lozano León, afecto a la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, Sección de Planes y Obras, y D. Luis Oliveros Rives, eventual, afecto a la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos; y

Auxiliar subalterno segundo del Estado: D. Feliciano Soria López, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

El Decreto de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, aparecido en la GACETA del veinte

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

del mismo mes, establecía que las obras que hubieran de ejecutarse por administración lo fueran mediante destajos, siempre que su importe fuera inferior a doscientas cincuenta mil pesetas, señalando el procedimiento a seguir y la constitución de las fianzas indispensables como garantía, reteniendo una parte de los abonos a cuenta por obra realizada. Surgido el movimiento subversivo, se ha podido comprobar la desaparición de gran número de contratistas de obras públicas, lo que ha dado lugar a los Decretos de once de Agosto (GACETA del doce del mismo mes) y veintiséis de Diciembre (GACETA del veintisiete) del año último, en virtud de los cuales se faculta al Ministro de Obras públicas para acordar, sin más trámites, la rescisión de las contratas abandonadas, con pérdida de la fianza y del saldo que resultara al liquidarse la parte de obra ejecutada.

Consecuencia de ese abandono y de la consiguiente rescisión, existe un número considerable de obras paralizadas, cuya continuación es absolutamente precisa, tanto por la utilidad y necesidad de las mismas como por la conveniencia de no aumentar el paro obrero.

Con esta preocupación, se ha estimado que, para continuar las obras cuya ejecución se considerara indispensable, sería buen procedimiento el dar mayor importancia y extensión al Decreto de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en virtud del cual se establecía el sistema de destajo, en el sentido de no contratar sólo con personas individuales o sociedades civil o mercantiles, sino con Asociaciones obreras, ya que una de las facultades establecidas en el artículo diez y nueve de la Ley de ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos es que éstas puedan adquirir bienes y contraer obligaciones de todo género, considerándolas capacitadas para realizarlas, ya que sus socios son los que vienen ejecutándolas habitualmente con otro carácter, y aumentando, por último, a quinientas pesetas la cifra de doscientas cincuenta mil pesetas que allí se establecía, modificación que debe producir la de la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los destajos de las obras públicas que se efectúen por administración, a que se refiere el Decreto de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos y la instrucción de cuatro de Marzo siguiente, se amplían hasta quinientas mil pesetas, y se celebrarán con sujeción a los requisitos señalados en aquellas disposiciones, salvo lo prevenido en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Cuando los destajos sean superiores a doscientas cincuenta mil pesetas se anunciarán en los periódicos oficiales con diez días de antelación y serán aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

Artículo tercero. Los destajos podrán concertarse:

a) Con personas individuales.

b) Con Sociedades civiles o mercantiles.

c) Con Asociaciones obreras.

Artículo cuarto. Las Sociedades justificarán su constitución y la personalidad de quien las represente conforme a las Leyes civiles o mercantiles, y las Asociaciones obreras, con sujeción a sus Estatutos y a la Ley de ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración civil del escalafón técnico administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por jubilación de D. Mariano Pozo y García.

A propuesta del Ministro de dicho departamento y conforme a lo prevenido en los Decretos de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres y veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del referido Ministerio, en turno de elección y con efectos económicos y de escalafón de treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis, a D. Rufino González Povedano, número doce de la escala de Jefes de Administración de primera clase del citado departamento.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reducida la plantilla del personal de la escala auxiliar de funcionarios administrativos de este Ministerio en el presupuesto de gastos aprobado para el año actual a 250, y determinando que percibirán el sueldo de 3.000 pesetas,

He resuelto que los Jefes de centros donde exista personal de la indicada clase, extiendan una diligencia en los respectivos títulos administrativos, en la que se haga constar el ascenso al sueldo de 3.000 pesetas, que deberán percibir desde primero de Enero del año actual.

Esta diligencia será autorizada para el personal afecto a la Secretaría de este departamento que se encuentra en Madrid, por el señor Delegado del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

———

En los presupuestos de gastos de este Ministerio vienen figurando los créditos suficientes para el pago de gratificaciones de residencia al personal del departamento que tiene su destino en Marruecos y Canarias, emolumentos que han venido percibiendo todos los funcionarios que al producirse la sublevación fascista se hallaban en el territorio sometido al Gobierno legítimo de la República; pero al prolongarse la anormalidad, no sería lícito abonar tales gratificaciones por un concepto que no tiene realidad, por lo que este Ministerio ha acordado que, a partir de primero de Enero del corriente año, y hasta nueva orden, quede en suspenso el percibo de las indemnizaciones que por residencia tienen asignadas los funcionarios de este departamento.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—xxx—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo la causa de baja de los Vocales obreros efectivos del Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia de Murcia, don José Jesús Ramon Pérez y don Juan Gómez Meseguer, y la designación de los correspondientes sustitutos, hecha por la Sociedad que eligió aquéllos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cesen los indicados señores en el cargo de que se trata y que sean nombrados para sustituirlos don Antonio Iofrio Sánchez y don Juan Tortosa Martínez.

Lo que participo a V. I. a los oportunos efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Raoul Casasús Lautier en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número veintiocho del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad» de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 26 de Febrero de 1936, ante don Francisco Baradó Ferrer, bajo el número 320 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, asciende a 11.079'21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Raoul Casasús Lautier la casa barata y su terreno, número veintiocho del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad» de Valencia, que es la finca número 22.844 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, folio 80, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 26 de Febrero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. A.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

Las fibras textiles y sus manufacturas son materiales que responden a necesidades que, si bien de primer término en toda época, se acrecientan en períodos de guerra. Por ello el Poder público tiene el deber de amparar su producción, circulación y distribución, mediante una racionalización adecuada.

Para lograr tales fines, precisa la unificación de criterios sobre el desarrollo de las operaciones industriales y mercantiles que se realicen sobre dichas fibras y sus manufacturas, evitando que actuaciones diversas, por su procedencia, orientación o extensión, conduzcan a consecuencias tan antieconómicas como perturbadoras de la regularidad de aquellas operaciones.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan incautadas por el Estado todas las existencias de algodón, lana, seda, rayón y los desperdicios de cualquiera de estas fibras, así como las mezclas en que entre alguna de las mismas, tanto en estado bruto como manufacturadas.

Artículo segundo. Serán Interventores de estas incautaciones los Presidentes, Delegados del Ministerio de Industria en los Comités Industriales Algodonero, Lanero y Sedero, según predomine en la materia incautada el algodón, la lana o la seda y el rayón.

Artículo tercero. Queda prohibida la exportación de las citadas fibras sin hilar, así como la de toda clase de manufacturas hiladas o tejidas de las mismas o de sus mezclas, sin la previa autorización del Ministerio de Industria.

Artículo cuarto. Quedan anuladas todas las intervenciones e incautaciones que de las citadas fibras o mezclas se hayan producido por otras disposiciones, cualquiera que sea el departamento oficial, la entidad u organización que las haya dictado, procediéndose por los citados Interventores a hacerse cargo de las materias incautadas que obren en poder de fábricas y almacenes.

Artículo quinto. Se faculta al Ministro de Industria para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Artículo sexto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,

J. PEIRO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario comercial de primera clase, con destino en la Oficina comercial de España en Londres, ha presentado don Luis Prieto Cerezo.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

El vigente Reglamento de Sanciones de Correos, Cuerpo legal de acusado perfil liberal y democrático, aprobado por Decreto de 20 de Junio próximo pasado, derogó los preceptos de carácter disciplinario del Reglamento Orgánico de mil novecientos nueve, que fueron de aplicación, salvo un pequeño interregno, durante un período de veintisiete años consecutivos.

La orientación del vigente Reglamento, sin duda más benigno y comprensivo, y, como consecuencia lógica, más favorable al funcionario, supone en este aspecto una evidente mejora, si se compara con el que hasta hace poco estuvo en vigor.

Por el carácter de benignidad del nuevo Reglamento y por otras razones fáciles de comprender, no se juzgó necesario incorporarle el precepto estableciendo el recurso de condonación admitido en los artículos setenta y cinco, ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres del repetido Reglamento Orgánico de mil novecientos nueve. Ahora bien; los momentos actuales, preñados de hechos trágicos y difíciles, obligan a pensar en el restablecimiento del mencionado recurso, en beneficio de ex funcionarios de Correos que fueron separados de la profesión por faltas de carácter puramente administrativo, que quizá en alguna ocasión obedecieran a causas derivadas de imperfecciones e injusticias del medio en que se desarrollaba su vida oficial y privada, y que están contrayendo el máximo mérito ciudadano de arriesgar sus vidas en aras del ideal, sin que este comportamiento abnegado y a veces heroico pueda, reglamentariamente, borrar o atenuar las consecuencias de las faltas que cometieron.

Conviene, por lo tanto, que figure en el actual Reglamento de Sanciones de Correos el recurso de condonación, aunque rodeándolo de las convenientes e indispensables garantías, para que, en todo caso, resplandezca, sin género de duda, la justicia de las resoluciones que se acuerden.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el capítulo doce —de los recursos—, el artículo ciento veintidós quedará redactado así: «Conforme a las normas que se determinan en este capítulo, procederán los siguientes: Apelación o alzada. Súplica. Ordinario de nulidad. Extraordinario de nulidad o de revisión. Condonación, y Contencioso-administrativo.»

Artículo segundo. Se refunden en uno sólo los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenat y nueve del mismo capítulo, cuyos textos formarán el artículo ciento cuarenta y ocho, que dirá: «Desestimado un recurso de esta clase, no podrá interponerse otro basado en la misma causa. Si a pesar de esta prohibición se interpusiere, será rechazado de plano por el Negociado de Justicia, una vez efectuada la debida comprobación. Contra las resoluciones denegatorias de estos recursos se dará el contencioso-administrativo a los solos efectos de determinar si está o no bien rechazada la revisión.»

Artículo tercero. El nuevo artículo ciento cuarenta y nueve del mencionado capítulo será como sigue: «El recurso de condonación podrá ser entablado en cualquier tiempo contra sanciones de la escala sexta o sus equivalentes, y habrá de fundarse en méritos extraordinarios o eminentes que sean acreedores a recompensa y que el funcionario sancionado haya contraído, precisamente con posterioridad a la aplicación en firme de aquellos correctivos.

La condonación, que tendrá carácter graciable, podrá ser parcial o total.

Las solicitudes de condonación, que irán dirigidas al Ministro del ramo, pasarán al Negociado de Justicia, el cual, en un sucinto informe, propondrá al Director general respecto a la procedencia de ser o no tomadas en consideración.

Si el acuerdo, respecto a la admisión, fuere favorable, se pasará la solicitud a la Inspección general del Servicio, para que este organismo compruebe los méritos aducidos y emita el correspondiente informe.

Evacuado este trámite, irá el asunto, con todos sus antecedentes, incluso el expediente originario, a estudio y propuesta de la Comisión de Justicia, resolviendo finalmente el Ministro lo que estime oportuno.

Contra la resolución del Ministro no se dará recurso de ninguna clase.»

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
B. GINER DE LOS RIOS

El Decreto de veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, que restableció el Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros, no tuvo en cuenta, al especificar en su artículo tercero quiénes habían de integrar el Consejo de Administración de esta Institución, su carácter eminentemente popular, y desplazó del mismo al representante de la Casa del Pueblo, determinado en la base treinta y cinco de la derogada Ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

La actual estructura del mencionado Consejo de Administración no está, por consiguiente, en consonancia con la honda transformación que se está operando en todas las actividades de la vida nacional ni con la importante función social que incumbe al pequeño ahorro, en sus relaciones con un Estado moderno.

Parece lógico eliminar del organismo encargado de encauzar y dirigir las operaciones de la Caja Postal de Ahorros a entidades cuyas características están en manifiesto desacuerdo con una total renovación de sistemas y procedimientos, y proceder a sustituirlas con genuinos representantes de la gran masa de cuentacorrentistas que la experiencia aconseja no sean de libre designación del Ministro, por el mero hecho de ser titulares, si se pretende una labor eficaz y de garantía para los cuantiosos intereses de los representados.

Fundado en las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se deroga el artículo tercero del Decreto de veintiocho de Febrero de mil novecientos

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

treinta y cinco y, a partir de esta fecha, el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros estará constituido por: El Subsecretario de Comunicaciones, Presidente; el Director general de Correos, Vicepresidente; el Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos; el Abogado del Estado del Ministerio; tres Vocales de libre elección del Ministro; dos representantes de la U. G. T. y otros dos de la C. N. T., y el Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, como Secretario.

Artículo segundo. Quedan subsistentes todos los demás preceptos del referido Decreto y derogadas cuantas disposiciones se opongan a la vigencia de lo anteriormente preceptuado.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

B. GINER DE LOS RIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el personal del buque «Turia»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los que en la relación adjunta, tripulantes del «Turia», han abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima, y todo documento acreditativo para poder embarcar, de los mismos.

Tercero. Que dicha relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Relación de desertores

Capitán: Tomás Hormaza, desertó en Niza.

Primer Oficial: Jesús Ayo, desertó en Bélgica.

Segundo Oficial: Luis Alba, desertó en Niza.

Tercer Oficial: David Bilbao, desertó en ídem.

Telegrafista: Francisco Payán, desertó en ídem.

Alumno de Náutica: Pedro Landa, desertó en ídem.

Primer Maquinista: Antonio Larra[illegible], desertó en ídem.

Contramaestre: Felipe Garay, desertó en ídem.

Primer Camarero: Francisco Rora[illegible], desertó en ídem.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado marítimo interino de Castellón a D. Fernando Estrada Tormo, Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

En la mañana del día de hoy ha tenido lugar el acto de presentación de las Cartas Credenciales que acreditan como Embajador extraordinario y plenipotenciario del Gobierno de la República mexicana ante el Gobierno de la República española al Excmo. Sr. don Ramón P. de Negri, actuando de introductor de Embajadores el Sr. Secretario general del Ministerio de Estado.

Estuvieron presentes el Sr. Ministro de Estado y los Sres. Subsecretario y Secretario general de dicho departamento, hallándose acompañado Su Excelencia, el Sr. Presidente de la República, de su Cuarto militar.

El Sr. Embajador de la República mexicana leyó el siguiente discurso:

«Excelentísimo señor Presidente de la República española:

Tengo el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia las Cartas Credenciales que me acreditan como Embajador extraordinario y plenipotenciario del Gobierno y del pueblo de la República mexicana, cerca de Vuestra Excelencia y de su Gobierno, y ante el pueblo español.

Hago entrega a Vuestra Excelencia, a la vez, de las Cartas de Retiro de mi honorable antecesor.

Excelentísimo señor Presidente: Soy portador de un expresivo mensaje de confraternidad, tanto del Presidente de la República mexicana, señor Lázaro Cárdenas, como del pueblo mexicano, especialmente de las organizaciones obreras y campesinas, así como del elemento intelectual de vanguardia.

Puedo asegurar a Vuestra Excelencia que el pueblo de México siente hondamente todas las luchas del pueblo español y se siente, a la vez, solidarizado con él en este momento histórico.

Vuestro gran pueblo, Excelentísimo señor Presidente, está llamado a grandes destinos, pues vamos marchando sin descanso por la ruta de la Historia a la par que la humanidad se mueve siempre dentro de un proceso de crecimiento y transformación.

Mi pueblo, Excelentísimo señor Presidente, consciente de las causas que han originado el porqué estáis luchando, vive con intensidad las horas presentes del gran pueblo español.

Y no podría ser de otra manera, ya que el pueblo mexicano mantiene con honor su correspondiente bautismo de sangre en defensa de sus libertades más preciadas en la reconquista de sus derechos, aportando así su contingente por la defensa de las democracias y las libertades de todos los pueblos de la tierra sin excepción.

Espero, Excelentísimo señor Presidente, que para poder desempeñar con más acierto la alta misión que me ha confiado mi Gobierno, contaré con la ayuda de Vuestra Excelencia, del Gobierno de la República y del pueblo español.

Hago votos muy sinceros a nombre del ciudadano Presidente de la República Lázaro Cárdenas, del pueblo de México y en el mío propio, por la prosperidad y la felicidad del pueblo español y la personal de Vuestra Excelencia.»

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República tuvo a bien contestar al Sr. Embajador en los términos siguientes:

«Señor Embajador:

He recibido con gran satisfacción las Cartas Credenciales que os acreditan como Embajador extraordinario y plenipotenciario del Gobierno de la República mexicana, y las Cartas de Retiro de vuestro honorable antecesor que también os habéis servido entregarme. Me es grato, con este motivo, dedicar al señor General Pérez Treviño el cordial recuerdo a que se hizo acreedor por la discreción con que desempeñó su cargo.

He oído con emoción, señor Embajador, el expresivo mensaje de confraternidad que os habéis servido transmitirme en nombre del señor Presidente de la República mexicana y del gran pueblo mexicano, especialmente de las or-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ganizaciones obreras y campesinas y del elemento intelectual de vanguardia, cuyos esfuerzos por la cultura y la democracia son bien conocidos en este país, y os ruego os dignéis significarles nuestro profundo sentimiento de solidaridad humana, fortalecido por tantos vínculos de la sangre y de la Historia. Tanto yo como el Gobierno de la República y el pueblo español correspondemos a ese generoso mensaje.

También con emoción grande he oído, señor *Embajador*, las palabras con que habéis aludido a la terrible prueba por que atraviesa España, expresando a ese propósito la adhesión del pueblo mexicano y su fe en los grandes destinos históricos de la nación española. España conoce bien las pruebas que de esta adhesión moral han venido dando el Gobierno y el pueblo mexicanos, y pocas cosas habrían podido ser tan satisfactorias y alentadoras para el pueblo español, en la grave hora presente, como la conciencia de tener espiritualmente a su lado a una democracia como la mexicana, templada en las luchas por la libertad y el amor a la justicia.

Podéis estar seguro, señor Embajador, de que en todo momento encontraréis, para el desempeño de vuestra misión, con el mejor apoyo mío, del Gobierno de la República y del pueblo español. Y, al formular en nombre propio y del Gobierno, los más fervientes votos por la ventura personal del ilustre mandatario de la República mexicana y la prosperidad y gloria de vuestro país, tened la seguridad, señor Embajador, de que el pueblo español los comparte de todo corazón».

Una vez terminada la ceremonia, el Sr. Embajador se retiró, siéndole rendidos, tanto a su llegada como a su salida, los honores correspondientes a su elevada categoría.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta de nombramientos por traslado discrecional que la Junta Provincial de nombramientos interinos de Almería formula, y en virtud de lo dispuesto por Orden de primero de Octubre de 1936,

Esta Dirección general ha tenido a bien prestar su aprobación y declarar definitivos los nombramientos siguientes:

José Muñoz López, de Viator a El Ejido (Dalías).

Rafael Correa Correa, de Almería a Alboloduy.

Manuel Soto Núñez, de Alicun a Anlaje (Gérgal).

Juan de Dios González Liria, de Bedar a Alicun.

Antonio Caparrós Cánovas, de Cuevas a Abla.

Emilio García, de La Mojonera (Félix) a Ucleila del Campo.

Carmen Doménech, de Serón a Antas.

María Salazar Salvador, de Almería a Escullos (Níjar).

Marina Fenoy, de Almería a Olula de Castro.

María Fenoy Guerrero, de Almería a El Morro (Cuevas).

Carmen Caparrós Cánovas, de El Morro a Turre.

Carmen García, de Oña de las Chozillas a Celín (Dalías).

Virtudes López Mora, de Alcontar a Los Utreras (Albanchez).

Paulina Montoya Callejas, de el Barrio Alto de Almería a Plaza Bermudes, de Almería.

José Cánovas Caparrós, de Mojacar a Cortijuelos (Bacares).

María Luisa Jiménez García, de Serón a Vera.

José Lorente García, de Mojacar a La Loma (Serón).

Josefa Baeza Garrido, de Garrucha a Alboloduy.

Juan Amat Martínez, de Sierro a Los Galindos (Lubrín).

José Ramos Urrea, de Rambla Aljibe (Lubrín a la Alcarria de Lubrín).

Rafael Rojas Gázquez, de Rambla de Albox a Los Lobos (Cuevas).

Francisco Bernabel Caparrós, de Los Lobos a Rambla de Albox.

José Capel Cuadrado, de Las Menas a Paulencias (Gador), y

Carlos de Aranda, de Vera a Tabernas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.—El Director general. P. D., L. Alaminos.

Señor Presidente de la Junta Provincial de nombramientos interinos de Almería.

MINISTERIO DE COMERCIO

AVISO A LOS IMPORTADORES

Se advierte a todos los importadores que traten de concertar operaciones de compensación de mercancías francesas por otras españolas de exportación, que todas aquellas contrataciones que se realicen sin la intervención del Banco Exterior de España, no podrán hacerse efectivas, con arreglo al artículo octavo del Convenio hispano-francés, firmado en París el 16 de Enero próximo pasado, sin proveerse de la licencia de importación correspondiente, que habrá de solicitarse de la Dirección general de Comercio Exterior.

La falta de sujeción a estas normas traería como consecuencia la no autorización de las exportaciones de que se trate por las autoridades francesas, con el consiguiente perjuicio para el importador.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.—El Director general, Horacio M. Prieto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

ANUNCIO OFICIAL

El Presidente de la entidad denominada «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Tortosa», domiciliada en Tortosa (Tarragona), ha puesto en conocimiento de este Ministerio el acuerdo de disolución de la misma, adoptado en junta general extraordinaria, celebrada el día 20 del pasado mes de Diciembre, solicitando por ello la devolución de la fianza que en su día constituyó como garantía de su gestión aseguradora.

Los que se consideren con derecho a reclamación contra la Mutualidad de referencia, fundamentada exclusivamente por incumplimiento de lo legislado en materia de accidentes del trabajo, deberán elevar escrito ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a partir de la primera publicación del presente anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Una vez transcurrido el plazo que se fija, este Ministerio acordará en definitiva sobre si procede o no acceder a la devolución de la fianza solicitada.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.—El Director general de Trabajo, P. A., J. Relinque.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales a partir del primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis hasta el treinta y uno de Enero último.

Dado en Barcelona, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A LAS CORTES

El Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales en el interregno parlamentario comprendido entre el primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de Enero último, que figuran incluídos en el anejo que a continuación se inserta.

Valencia, primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ANEJO CITADO ANTERIORMENTE

De la Presidencia del Consejo de Ministros

Autorizando a los Servicios de Aduanas el despacho de azúcar de procedencia extranjera con una reducción de los derechos arancelarios vigentes equivalente al sesenta y cinco por ciento de los mismos y disponiendo las condiciones indispensables para poder acogerse a los beneficios de este Decreto (dos Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Autorizando a disponer del crédito «Anticipo reintegrable para enjugar el déficit del presupuesto del Majzen», de los Presupuestos generales del Estado, para pago de obligaciones derivadas del Presupuesto del Majzen y las que se originen en la zona internacional de Tánger como consecuencia de la actual situación (diez y ocho Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Creando en las provincias de España, con carácter transitorio, los Consejos provinciales, que estarán constituídos como se indica y con las atribuciones que se expresan (veintitrés Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo que el Consejo Superior de Protección de Menores se denominará, en lo sucesivo, Consejo Nacional de Tutela de Menores, conservando su actual estructura, con las modificaciones que se introducen en este Decreto (cuatro Enero mil novecientos treinta y siete).

Disponindo que una Comisión, integrada por representantes de cada uno de los Ministerios que se indican, procederá con la máxima urgencia a la revisión de los derechos señalados en las partidas del Arancel que se indican (catorce Enero mil novecientos treinta y siete).

Del Ministerio de Justicia

Dejando en suspenso la aplicación de las penas especificadas en los artículos quinientos veintinueve a quiniento treinta y seis del Código penal, que se someten al conocimiento de los Jurados de Urgencia (diez Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Cancelando todos los antecedentes penales relativos a delitos cometidos con anterioridad al 15 de Julio del presente año (diez y nueve Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Anulando la aplicación legal de los artículos que se citan de la Ley de Enjuiciamiento criminal en los juicios seguidos ante los Tribunales Industriales o ante los Jurados mixtos y dando normas para los casos en que ya hayan sido aplicados dichos artículos (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Sustituyendo las penas establecidas en el Código de Justicia militar y en el Código penal de la Marina de Guerra que se detallan, dictadas por el Tribunal Supremo, Tribunales Especiales Populares y Jurados de Guardia, por las de internamiento en Campos de Trabajo, con igual duración que en aquéllas se dispone, y fijando normas para su aplicación (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivo a los Cuerpos Administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales, el de quince de Agosto último, que facultaba al Ministro para nombrar, con carácter interino, funcionarios de las carreras que se indican (cuatro Enero mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo que mientras subsistan las actuales circunstancias, el Tribunal Supremo simplificará el funcionamiento de sus diversos organismos con las modificaciones contenidas en este Decreto (catorce Enero mil novecientos treinta y siete).

Suspendiendo indefinidamente la admisión y tramitación de los recursos contencioso-administrativos ya interpuestos o de los que en lo sucesivo se promuevan, que se hallen comprendidos en alguno de los casos que se citan (catorce Enero mil novecientos treinta y siete).

Suspendiendo la interposición de recursos de casación a que se refieren los artículos que se indican de la Ley de Enjuiciamiento criminal y suspendiendo igualmente la tramitación de todos los recursos que se hallen pendientes ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, siempre que reúnan las condiciones que se indican (veintidós Enero mil novecientos treinta y siete).

Marcando los plazos a que habrán de sujetarse en la tramitación de juicios los Juzgados y Tribunales civiles, sociales, económico-administrativos y contencioso-administrativos (veintidós Enero mil novecientos treinta y siete).

Del Ministerio de Hacienda

Disponiendo que las dotaciones consignadas en el presupuesto vigente para sueldo y gastos de representación del Director general, Secretaría particular y material inventariable y no inventariable, quedarán adscritas y serán utilizadas por la Dirección general de Comercio Interior, y que por este Ministerio se habiliten los créditos necesarios para los mismos conceptos de la de Comercio Exterior (veintinueve Noviembre mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de seiscientas mil pesetas con destino a la Subsecretaría del Aire (dos Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Concediendo dos suplementos de crédito, por el importe total de pese-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

a la incautación, defensa y custodia de monumentos y objetos de valor artístico y de importancia para el Tesoro Artístico Nacional (nueve Enero mil novecientos treinta y siete).

Del Ministerio de Obras públicas

Considerando, a los efectos del artículo segundo del Decreto de tres de Agosto último, afectas a la explotación todas las reservas de las Compañías cuyas redes tenga a su cargo el Comité de Explotación de Ferrocarriles (diez y nueve Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo que el Estado proyectará y construirá, totalmente a sus expensas, las obras de toma, captación y conducción de aguas potables destinadas al abastecimiento de pueblos menores de dos mil habitantes, con los requisitos que se indican (diez y nueve Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivos, en la forma que se indica, los beneficios de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, referentes a construcción de obras de regadío, para incrementar la producción nacional y mejorar la situación de los campesinos (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo se encargue el Estado, con carácter provisional, de la explotación del resto de la red ferroviaria que no esté confiada actualmente al Comité de Explotación de Ferrocarriles (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo veinte de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, referente a la zona efectiva de terreno regable (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Facultando al Ministro para resolver por sí, con carácter definitivo, la rescisión de aquellas contratas cuyos contratistas hayan desaparecido, abandonando las obras a ellos encomendadas (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivos los beneficios de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once a las obras de captación de aguas para riego, por medio de pozos o galerías, y fijando en quinientas pesetas por litro la subvención que se concede (catorce Enero mil novecientos treinta y siete).

Del Ministerio de Trabajo y Previsión

Suspendiendo la entrada en vigor de la Ley de 13 de Julio último, relativa a la enfermedad profesional, hasta tanto se dicten las nuevas disposiciones que regulan la reparación de los accidentes de trabajo en la industria y en la agricultura (ocho Enero mil novecientos treinta y siete).

Del Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Dando normas para incautaciones de farmacias y laboratorios, por medio de una Comisión que se constituirá en todas las provincias, integrada por los miembros que se indican (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Del Ministerio de Comercio

Prohibiendo terminantemente toda elevación de precio de venta por encima de los que regían en quince de Julio último, sobre los artículos que se indican (diez y ocho Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Disponiendo que el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se incaute de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a los señores Ibarra, los que se destinarán a los fines que se indican (diez Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación del buque «Motomar», de la Compañía Española de Navegación Marítima, que quedará afecto, como buque del Estado, al servicio público nacional (diez Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Sobre incautación por el Estado del buque «Artea-Mendi», que queda al servicio público nacional (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación de todos los bienes pertenecientes a los componentes que se mencionan de la Compañía Española de Navegación Marítima S. A., que se destinan a continuar prestando los servicios de dicha Compañía (veintiséis Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación por el Estado español del buque «Astoi-Mendi» (dos Enero mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo la incautación por el Estado de los buques que se indican, que quedan afectos al servicio público nacional y cuya administración ejercerá el Ministro por medio de la Dirección general de la Marina mercante (nueve Enero mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo la incautación por el Estado español de los buques que se hallan y cuya administración dirigirá el Ministerio de Comunicaciones por medio de la Dirección general de Marina mercante (veintidós Enero mil novecientos treinta y siete).

Del Ministerio de Propaganda

Disponiendo se consideren incluídos en el concepto correspondiente del presupuesto vigente, los gastos inherentes a la «Propaganda» que, en sus diversos aspectos, se efectúe por este Ministerio (dos Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto de esta Presidencia fecha tres del actual, inserto en la GACETA de ayer, ampliando el número de Vocales del Patronato Nacional de los Campos de Trabajo, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Habiéndose omitido en el artículo quinto del Decreto de fecha veintiséis de Diciembre último, GACETA del veintisiete del mismo mes, de creación de los Campos de Trabajo, la representación de la F. A. I. y del Partido Sindicalista, en la formación del Patronato Nacional de los Campos de Trabajo, y considerando que estas dos fuerzas de tipo sindical y político, respectivamente, deben estar también representadas en dicho organismo, se dispone así por este Decreto.

No habiendo sido posible incluir en presupuesto cantidad para atender a los gastos, seguramente pequeños, que el funcionamiento del Patronato exige, es preciso proveer a los mismos con cargo a los créditos extraordinarios que se concedan para la institución de los Campos de Trabajo.

Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Que al Patronato Nacional de los Campos de Trabajo, integrado por los nueve Vocales que establece el artículo quinto del Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, se incorporen un Vocal más por la Federación Anarquista Ibérica y otro por el Partido Sindicalista español.

Artículo segundo. Los gastos que

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ocasione el funcionamiento del Patronato Nacional de los Campos de Trabajo se satisfarán con cargo a los créditos extraordinarios que se concedan para los Campos de Trabajo, ínterin no se incluya en presupuesto consignación especial para el sostenimiento de los gastos del Patronato.

De este Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN

Excmo. Sr.: Acordada la concurrencia de España a la Exposición Internacional de París 1937 «Artes y Técnicas en la Vida Moderna», y siendo conveniente, dada la importancia del asunto, la designación de un Arquitecto para dirigir los trabajos que hayan de realizarse en el Pabellón de España en la citada Exposición,

Esta Presidencia se ha servido nombrar para el indicado cargo, al Arquitecto D. Luis Lacasa Navarro, el cual deberá actuar a las órdenes del Comisario general de la referida Exposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Comisario general de la Exposición Internacional de París 1937 «Artes y Técnicas en la Vida Moderna».

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta del Consejo municipal de la localidad y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Aldeire (Granada), a don Vicente Acosta Pérez, don Manuel Luque Pérez, don Francisco Sánchez Herrera y don Antonio Ramos Ramos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente del Juzgado Municipal de Beas de Segura (Jaén), a don Horacio Asensio Sánchez y don Moisés Crespo Sánchez, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Vélez Blanco (Almería) a don Blas Jover Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 27 de Enero último fué nombrado, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Solares (Santander) don Juan González Llanos, y habiendo sido designado para otro cargo,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Alfonso Blanco Alarcón, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Juez municipal suplente del Juzgado número 8 de Madrid, para el que fué nombrado, con carácter interino, por Orden ministerial de 11 de Enero próximo pasado, fundándola en la incompatibilidad de dicho cargo con el que actualmente desempeña al servicio del Gobierno de la República,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, dejando sin efecto el nombramiento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Aguilas (Murcia) a don Juan González Llanos.

Lo digo a V. I. para su conocimienot, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del escalafón de los de su clase, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de la mencionada disposición, al Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, en situación de excedente, don Sebastián Mo-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ro Ledesma, con pérdida de todos los derechos que las disposiciones legales tuvieran reconocidos a los que se hallen en tal situación.

Valencia, 3 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarada cesante en el escalafón de excedentes voluntarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento doña María Teresa Enciso Madolell, Auxiliar de primera clase, con 2.500 pesetas de haber anual, según Orden de 28 del pasado Enero, por no constar que hubiera solicitado su readmisión, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros rectificado de 27 de Septiembre último y acreditando por la expresada funcionaria haber formulado en tiempo oportuno la debida instancia solicitándola,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la referida cesantía y reintegrar a doña María Teresa Enciso Madolell al escalafón de excedentes de dicha categoría, declarándola readmitida en su cargo a los efectos de lo preceptuado en el apartado a) del artículo tercero de dicho Decreto, con derecho a ocupar plaza en activo cuando lo solicite y le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error al publicarse la Orden de 30 de Enero último, inserta en la GACETA de 3 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios Secretarios de Juzgados Municipales de poblaciones de censo inferior a 5.000 habitantes, en súplica de que se aclare la situación legal de los mismos, como consecuencia del Decreto de 9 de los corrientes (GACETA del 12),

Este Ministerio acuerda fijar el alcance de la citada disposición y estimar que la condición de funcionarios de plantilla que en su artículo séptimo se otorga al personal afecto actualmente a los Registros civiles, debe ser atribuída a los actuales Secretarios de los Juzgados Municipales, sin perjuicio de que éstos sigan desempeñando aquellas peculiares actividades, inherentes a su función, que en su día serán objeto de más eficaz desenvolvimiento en la Ley de Justicia municipal que oportunamente se dicte.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Beas de Segura (Jaén), a don Francisco Ortiz Belmonte, don Manuel Pérez Rodríguez, don Francisco Gómez Medina y don Juan Ramón Pérez Rodríguez, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de juez municipal propietario de Alcántara del Júcar (Valencia) a don Vicente Fabra Such.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Manuel López-Ocaña y Bango, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado número 5 de Madrid, para el que fué nombrado, con carácter interino, por Orden ministerial de 11 de Enero último, fundándola en la incompatibilidad de dicho cargo con el que actualmente se halla desempeñando al servicio del Gobierno de la República,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, dejando sin efecto el nombramiento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Jerónimo Mallo y Núñez, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Juez municipal suplente del Juzgado número 5 de Madrid, para el que fué nombrado, con carácter interino, por Orden ministerial de 11 de Enero último, fundándola en la incompatibilidad de dicho cargo con el que en la actualidad desempeña al servicio del Gobierno de la República,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, dejando sin efecto el nombramiento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que don Vicente Zaragozi Beltido, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Gangas del Narcea, accidentalmente en esta capital, pase en comisión y con la mayor urgencia a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Guadix, que asimismo actúa como Especial para delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad del Estado, cometidos en dicha localidad y su partido, sin que la categoría del Juzgado al que provisionalmente se le agrega suponga aumento en la que por el escalafón le corresponde, debiendo percibir el sueldo de nueve mil pesetas anua-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

les, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por Decreto de 4 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y a propuesta de la Delegación de Justicia del Comité de unificación de Alcira,

Este Ministerio, en uso de las facultades contenidas en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de dicha localidad a don Francisco Blasco Llorca, quien percibirá el haber correspondiente a los de su categoría, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas en el Decreto de 4 del pasado mes de Enero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Alcira, don Alfredo Bárcena Llorente, el cual se halla actualmente en ignorado paradero,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva de dicho funcionario, con arreglo al Decreto de 21 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones sindicales y partidos políticos de esta capital y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos que pudieran corresponderles, a los funcionarios del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia que a continuación se expresan:

Don Mariano Ribera Cañizares, Presidente.

Don Manuel Puchades Orios, Vicepresidente.

Don Rafael Reig y Flores, Vocal.

Doña María Teresa Valenzuela, Vocal.

Don Francisco Reig Cerda, Vocal.

Don Francisco Vives Villamazares, Secretario.

Don Juan Bautista Mompó Maupoey, Secretario habilitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de este Ministerio de 20 de Enero último, por la que se designaba el personal auxiliar afecto a ese Tribunal Popular, pongo en su conocimiento que uno de dichos nombramientos ha recaído en don José Salas Ortiz, Auxiliar de Secretaría de Sala de la Audiencia de esa capital, y no en don Maximiliano Martínez García, como en la referida Orden se decía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Eustaquio González Martín, que pasará a desempeñar el Juzgado de Instrucción de Piedrabuena (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para los cargos que se indican en el Tribunal Tutelar de Menores de esta capital a los señores siguientes:

Don Emilio Muñoz Orts, Presidente.

Don Eladio García Barruete, Vicepresidente.

Don Fernando Vela Alegre, Vocal.

Don Maximiliano Thous Lloréns, Vocal.

Don Juan Conejero Sotos, Vocal.

Don Dioscorides Leive García, Secretario interino.

Don Antonio Vera Martínez, Secretario habilitado interino.

Don Francisco Cantos Calabuig, Secretario habilitado interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose en ignorado paradero el Agente judicial adscrito a la Audiencia Territorial de Albacete, don Liborio Miñano Fuentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último, acuerda la separación preventiva de dicho funcionario, sin perjuicio de lo que con relación a su situación definitiva proponga en su día la Comisión judicial depuradora que ha de actuar en esa provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Consejería de Defensa de la Generalidad de Cataluña,

Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabineros de la Comandancia de Valencia don Gabriel Lorenzo Valdés, pase a prestar sus servicios al departamento antedicho y a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207), debiendo quedar afecto, para documentación y demás fines, a partir de la revista del presente mes, a la primera Comandancia (Barcelona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Delmás Blasco, cese en sus actuales destinos y pase destinado a esta capital como Auxiliar de la Subsecretaría y Ayudante personal del Subsecretario.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en resolución a instancia de doña Carmen Cadarso, viuda de Cadarso, solicitando prórroga de licencia, por enfermo, para su hijo el Alférez de Navío don Luis Jáudenes Cadarso, de conformidad con la Sección de Personal, ha dispuesto que dicho Oficial pase a la situación de reemplazo, por enfermo, en Barcelona, a partir de la fecha en que cumpla los cuatro meses de licencia por enfermo que le concedió la O. M. de 7 de Octubre de 1936 (D. O. número 208), quedando sometido a las disposiciones del Reglamento de la situación de Reemplazo de 14 de Enero de 1919 (C. L. número 12, páginas 26 y 27) y artículo sexto del Reglamento de situaciones del Personal de la Armada de 14 de Septiembre de 1935 (D. O. número 214, páginas 1.174 y 1.175).

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada al efecto,

Este Ministerio se ha servido nombrar Instructor de analfabetos en el crucero «Méndez Núñez», a partir del día 16 de Enero último y en relevo del Auxiliar de Oficinas y Archivos don José Montojo Naya, al de igual clase don Vicente Moraleda Lozano.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto la Orden ministerial de 26 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 27) que destinaba a este centro al Oficial segundo de Oficinas y Archivos don Bartolomé Córdoba López, el cual continuará en su actual destino en la Auditoría de la Base Naval Principal de Cartagena.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: No existe en nuestras Leyes precepto que haya derogado la prohibición de sindicarse o asociarse las fuerzas armadas.

El Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis disolviendo los actuales Cuerpos encargados de la seguridad y vigilancia, así como las Milicias de Vigilancia de la retaguardia, cualquiera que fuese su denominación, y creando un Cuerpo único con la denominación de Cuerpo de Seguridad, da intervención democrática en los organismos encargados de la organización de dicha institución armada a las diferentes clases que compondrán el nuevo Cuerpo. En los momentos actuales el Gobierno ha considerado que era ésta la máxima aspiración que debía ser atendida, pero en modo alguno autorizar, ni al nuevo Cuerpo de Seguridad ni mucho menos a los disueltos, a que se sindiquen, ya sea con propósitos políticos o puramente de clase.

Por medios telegramas circulares, el Ministro de la Gobernación ha comunicado al Excmo. Sr. Director general de Seguridad y a los Gobernadores civiles la prohibición absoluta de sindicación o asociación de carácter político de las fuerzas armadas dependientes de este Ministerio.

Apesar de lo anterior, organizaciones legalmente constituídas vienen haciendo llamamientos a estas fuerzas para que ingresen en sus Asociaciones o Sindicatos; ello puede ser legítimo en el deseo de quienes hacen la invitación, que por no ser fuerzas armadas no están bajo la disciplina directa de mi autoridad. Pero como el aceptar dichas invitaciones sería contravenir las disposiciones legales vigentes, es por lo que se dicta la siguiente Orden:

Artículo único. Mientras el Poder público, por medio de sus órganos competentes, no derogue las vigentes disposiciones que prohiben a las fuerzas armadas dependientes del Ministerio de la Gobernación asociarse con fines políticos o sindicarse con fines sociales de clase, y se diesen, en su caso, normas para estructurar dichas Asociaciones o Sindicatos, queda prohibido a todos y cada uno de los individuos que prestan los servicios en los Cuerpos disueltos de Seguridad y Asalto, Guardia Nacional Republicana y Cuerpos de Investigación y Vigilancia, tomar parte en Asociaciones de carácter político o sindical.

La infracción de esta prohibición será considerada como falta grave.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Vigilante conductor de tercera clase de la plantilla de Madrid don Eduardo García García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en las Compañías de Ferrocarriles de la Zona Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para ejercer dicho cargo, a don Eladio García Barruete

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Norte, a don Félix Merino Argos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Norte,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para ejercer dicho cargo, a don José Belenguer Llaneras.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de Diciembre último sobre la concesión de becas a 50 alumnos seleccionados de las escuelas nacionales del Distrito Universitario de Valencia, vistas las propuestas formuladas por los Tribunales calificadores y examinados los informes y justificantes acerca de la situación económica de los aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar becas, con los beneficios que se establecen en la Orden ministerial citada, a los alumnos seleccionados que figuran en la relación siguiente:

Manuel Moya Ferragut
José Giraldos Dasí
Fernando Viciano Serrano
Ramón Díaz Lacasta
Joaquín Portolés Cosín
Alejandro Debón Solaz
Francisco Andreu Nogués
María Terrades Domingo
María Teresa Real Ruíz
Ana Salvador Maximino
Filomena Ribera Pérez
Benito Alvarez López
Rafael López Sanmiguel
Rodolfo Segura Gisbert
Enrique Martín Izquierdo
José López Cervera
Luis Martínez Hernández
Vicente Borrel Viñes
Joaquín Macián Cubélls
Pedro Castellano Castellano
Teodoro Taléns Vayá
Enrique Martí Escrich
Daniel Tordera Isla
Joaquín Belmonte Barberá
Desamparados Orquín Serra
Joaquíu Guijarro Neira
José Aguilar Liñana
Odette Pelufo Martínez
Enrique Luis Costa Anduj
María Barberá Boil
Enrique Revert Sanz
Juan Zapata Gallego
Miguel Arenas Aznar
Otto Colomina Belda
Josefa Bernard Cortés
Nicolasa Pedreño Barroso
Luciano Pou Sánchez
Amalia Polo Segorb
Vicente González Pomata
Antonio Server Gete
María Semper Guillén
Matilde Aguado Rodríguez
Angeles España Carrizo
Francisco Cortés Miralles
Evaristo Catalá Baldó
Vicente Manzano Peiró
Antonio Cortés Molina
María Blanquer Pérez
Antonio López Guillén
María Almor Ricarch

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Presidente de la Junta Técnica Asesora de la Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Vicerrector de la Universidad de Madrid, fechado el 20 de Enero próximo pasado, elevando a este Ministerio comunicación del Decano accidental de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, en la cual se propone el nombramiento de Becario del departamento de Oftalmología de dicha Facultad (Sección del Tracoma), con la indemnización de mil quinientas pesetas anuales, a favor de don Juan Antonio García de Oteyza, plaza vacante por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, don Indalecio Fernández Múgica,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud nombrar a don Juan Antonio García de Oteyza Becario del departamento de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid (Sección del Tracoma), con la indemnización de mil quinientas pesetas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Secretario general del Ministerio de Estado, transmitiendo la invitación hecha por el Presidente y el Secretario del VIII Congreso Internacional de Ciencias Históricas, que se ha de celebrar en Suiza del 28 de Agosto al 4 de Septiembre de 1938, en cuya invitación se pide que el Gobierno de la República designe los Delegados que habrán de representar a España en el Congreso de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Delegación de España en el VIII Congreso Internacional de Ciencias Históricas que se ha de celebrar en Suiza en las fechas anteriormente citadas, esté integrada por las siguientes personas: Don Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Catedrático de Historia antigua y media de España de la Universidad de Madrid y Académico de la Historia; don José María Ots Capdequí, Catedrático de Historia del Derecho español de la Universidad de Valencia y Director técnico del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, y don Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático de Historia contemporánea

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

universal y de España de la Universidad de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Vicerrector de la Universidad de Madrid, fechado el 20 de Enero próximo pasado, elevando a este Ministerio comunicación del Decano accidental de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, en la cual se propone el nombramiento de Becario del departamento de Oftalmología de dicha Facultad (Sección del Tracoma), con la indemnización de dos mil pesetas anuales, a favor de don Arturo Seco Carranzo, plaza vacante por renuncia voluntaria del que la desempeñaba don Ramón Moreno Igual,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud nombrar a don Arturo Seco Carranzo Becario del departamento de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid (Sección del Tracoma), con la indemnización de dos mil pesetas anuales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Vicerrector de la Universidad de Madrid, fechado el 12 de Enero del corriente año, elevando a este Ministerio comunicación del Decano accidental de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, proponiendo la prórroga por un año de los Encargados de curso don Arturo Martínez del Hierro, don Emilio Gil Sanz García, don José Ruiz Aizpiri y don Rafael Fernández Huidobro, toda vez que dichos señores vienen prestando servicios de guerra desde primero de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud ordenar que se entienda prorrogado por un año el nombramiento de los Encargados de curso don Arturo Martínez del Hierro, don Emilio Gil Sanz García, don José Ruiz Aizpiri y don Rafael Fernández Huidobro, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, debiendo surtir efectos esta prórroga a partir de la indicada fecha de primero de Septiembre próximo pasado, toda vez que los interesados están desempeñando sus servicios sin interrupción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confieren los apartados c) y d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Cese en su cargo, con pérdida de todos los derechos que se derivan de su situación escalafonal, la Inspectora de Primera Enseñanza doña Juana Clavero Montes.

Segundo. Declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la Inspectora de Primera Enseñanza doña Dolores Carretero Saavedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Debidamente comprobado que don Emilio Tost y Guasch es hombre de izquierdas, leal al régimen republicano y fiel cumplidor de sus deberes profesionales,

Este Ministerio se ha servido disponer: quede sin efecto el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, en lo que se refiere a la destitución de don Emilio Tost y Guasch, del cargo de Inspector de Primera Enseñanza de Tarragona, el cual queda repuesto en el referido cargo, con los mismos emolumentos y derechos que tenía en la fecha de la destitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia sobre creación provisional de la plaza de Maestra nacional que se considera precisa para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, el Ayuntamiento se compromete a facilitar en su día los elementos precisos para la instalación de la escuela correspondiente a la plaza solicitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente, y con destino a la localidad que se indica, la siguiente plaza de Maestra nacional:

Provincia de Valencia

Paiporta.—Una escuela de párvulos, servida por Maestra.

Segundo. Que dentro del plazo de dos meses se justifique ante este Ministerio, mediante acta del Inspector de Primera Enseñanza de la zona respectiva, que existe local, material y que el Ayuntamiento se compromete a facilitar casa a la Maestra y la indemnización, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Casasús Casanova en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número veintisiete del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 26 de Febrero de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 321 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente (Valencia);

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 13, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, asciende a 11.079'21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ricardo Casasús Casanovas la casa barata y su terreno, número veintisiete del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad» de Valencia, que es la finca número 22.843 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, folio 77, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 26 de Febrero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. A.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A fin de atender en las actuales circunstancias a los servicios provinciales de este departamento con la mayor economía posible, sin perjuicio de la eficacia precisa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Agrupaciones de Jurados mixtos de Trabajo que existen en Málaga quedarán transitoriamente refundidas, a partir de la fecha de esta disposición, de la manera siguiente:

Agrupación primera.—Jurado mixto de Trabajo rural.

Agrupación segunda.—Comprenderá los Jurados mixtos de las Agrupaciones primera y segunda que existían en la actualidad.

Agrupación tercera.—Comprenderá los Jurados mixtos de las actuales Agrupaciones tercera y cuarta y el Jurado mixto de Ferrocarriles.

Segundo. Las Mesas de las tres indicadas Agrupaciones quedarán constituídas interinamente en la forma que sigue, cesando los actuales Presidentes y Vicepresidentes de las Agrupaciones y Jurados mixtos refundidos:

Agrupación primera.—Presidente, don Franmismo Muñoz Fernández, y Vicepresidente, don José López Rosa González.

Agrupación segunda. — Presidente, don Manuel Adame Misa, y Vicepresidente, don Francisco Toro Montenegro.

Agrupación tercera. — Presidente, don Abelardo Crossa Santiago, y Vicepresidente, don Claudio Diamantino Silva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

P. D.,
RAMON LAMONEDA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don José María Vila Coro, Secretario general del Comité Industrial Algodonero, presentó a este Ministerio solicitando le fuese concedida la excedencia voluntaria de dicho cargo que, por Decreto de 18 de Agosto de 1936, tiene la consideración de funcionario público, correspondiendo a este departamento, por virtud de la misma disposición, cuanto al personal de dicho Comité se refiera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con efectividad desde el día de la fecha, quede excedente en el mencionado cargo de Secretario general del Comité Industrial Algodonero don José María Vila Coro.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como continuación del Decreto de 16 de Octubre de 1936 y complementaria Orden de este Ministerio de 29 del mismo mes y año, por los que se autorizaba, durante el plazo de un mes, a los fabricantes que tuviesen necesidad de abastecerse de alcohol, para emplear el de melaza, en atención a las dificultades que en las actuales circunstancias presenta para determinadas industrias el abastecimiento de alcohol vínico, a consecuencia de la incomunicación con algunos de los centros productores, y como estas causas no han desaparecido en el caso de Málaga, se impone, para evitar la paralización, dar a sus industrias necesitadas de alcohol facilidades para la continuación en la explotación de las mismas.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que todos los industriales establecidos en Málaga y su provincia que necesiten proveerse de alcohol, quedan autorizados para emplear provisionalmente y por el plazo de un mes, alcohol de melazas para la fabricación de sus productos, debiendo entenderse que el consumo del mismo no podrá exceder del que en tiempos normales se hubiese hecho, en su lugar, de alcohol vínico, estando obligados los beneficiarios de esta disposición a enviar a este Ministerio, al finalizar el plazo mencionado de un mes, una declaración jurada de su consumo normal de alcohol vínico, así como el de melazas, empleado en este mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 10 de Febrero de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Guillermo Dueñas Muñoz, que disfruta en activo el haber anual de 6.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Córdoba.

Valencia, 1.º de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Al Director general, Ordenador de pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Córdoba y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 10 de Febrero de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Guillermo Recio Gómez, que disfruta en activo el haber anual de tres mil quinientas pesetas, adscrito a la Cartería de Los Corrales de Buelna (Santander).

Valencia, 1.º de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Santander y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día [illegible] de Febrero de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano D. Ramón López Hurtado, que disfruta en activo el haber anual de dos mil quinientas pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Beas de Segura (Linares).

Valencia, 1.º de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Linares y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, D. Antonio Ballester Forns, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 30 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, y con esta fecha, se ha expedido la siguiente Orden:

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos del interesado, formulados y fundamentados en instancia fecha 30 de Diciembre último,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría y con lo prevenido en el artículo 12 del capítulo IV de los Estatutos del Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, y con arreglo a la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, en armonía con los artículos 41 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, he tenido a bien conceder al Auxiliar subalterno segundo del referido Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, don Tomás Sanjuán Torres, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Madrid, la excedencia voluntaria, declarándole en tal situación en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, en las condiciones prevenidas por las disposiciones vigentes.—Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. I. a iguales fines.

Valencia, 10 de Enero de 1937.—El Subsecretario, F. Valera.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma, Oficial Mayor de este Ministerio y Director general de Telecomunicación.

Señores...

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden ministerial del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, fecha 15 próximo pasado, en el artículo primero, en donde dice DIRECTORES DE LOS BARCOS de las distintas localidades, debe decir a los DIRECTORES DE LOS BANCOS de las distintas localidades (GACETA número 18, página 386), sírvase rectificar en el sentido expuesto.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.—El Jefe de la Secretaría, Manuel Monge.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo precisión de ausentarse temporalmente de Valencia, para llevar la representación del Gobierno ante el Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones, el Ministro de este departamento y el Consejero, Secretario general de Sanidad, encargado interinamente de la Subsecretaría del propio Ministerio, y a fin de que no quede interrumpida la labor administrativa,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Delegar en el Consejero Jurisconsulto del Consejo Nacional de Asistencia social, D. Francisco Aumatell Tusquets, el despacho de todos aquellos asuntos que necesiten para su resolución firma ministerial, con las mismas excepciones y en los propios términos consignados en la delegación conferida a esa Subsecretaría por Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, fecha 8 de Diciembre último.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Segundo. Que el propio Consejero Jurisconsulto del Consejo Nacional de Asistencia social se encargue, interinamente, de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, [illegible] de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

1.ª Compañía Espc. A. Barcelona.—Antigüedad 19 Octubre:

Don Eulogio Rodríguez Fernández
Don Alfonso Mouriño Iglesias
Don José V. Puchol Aragó
Don Serafín Lorenzo Araujo
Don Elías Rodríguez Castiñeiras
Don Miguel Sanz Corella
Don Camilo Pérez Ameijeiras
Don Francisco López Vázquez

1.ª Compañía Espc. A. Barcelona.—Antigüedad 19 Julio:

Don José Mellid Castelló

Plantilla de Castellón.—Antigüedad 6 Noviembre:

Don Manuel Fernández Tomás

15.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 23 Enero:

Don Mario Huete Campos

Valencia, a 2 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

1.ª Compañía Espc. A. Barcelona.—Antigüedad 21 Octubre:

Don Antonio Fernández Guillén

1.ª Compañía Espc. A. Barcelona.—Antigüedad 19 Octubre:

Don José Vicente Juan Escrig

1.ª Compañía Espc. A. Barcelona.—Antigüedad 20 Noviembre:

Don Servando Rodríguez Sánchez

1.ª Compañía Espc. A. Barcelona.—Antigüedad 19 Octubre:

Don José Santos García

1.ª Compañía Espc. A. Barcelona.—Antigüedad primero Noviembre:

Don Adolfo González Moragón

48.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 26 Julio:

Don Angel Tortuero Collada
Don José Blanco Hermida

Valencia, 2 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

65.ª Compañía Asalto. Málaga.—Antigüedad primero Enero:

Don Rafael Llavero Navarro

Valencia, a 3 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 17 Enero:

Don Juan Puerto Escamilla

Valencia, a 3 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936 y que, por extravío, no se formuló a su debido tiempo.

Plantilla de Castellón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Ramón Pedrero Ivernón
Don Francisco García Navarro
Don Francisco Santajuana Heras
Don Bartolomé Cerdá Miralles
Don Vicente Molina Selva
Don Timoteo Valero Martínez
Don Inocencio Tena Andreu

Valencia, a 3 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Gijón.—Se rectifica anulando los ascensos de los Cabos don Amador González Iglesias, don Angel Ferrero Alvarez, don Guillermo Pérez Vigil, don Jesús Alvarez Alvarez y don Antonio Morillos Díaz, los cuales no pertenecen a este Cuerpo, por haber sufrido error la propuesta original.

Valencia, a 3 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Vista la Ley de la Presidencia del Congreso de los Diputados de fecha 31 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA de 1a de Enero de 1937) por la que se aprueba los presupuestos generales del Estado.

Vista la sección séptima del Estado, letra A de dichos presupuestos, publicada en la GACETA del día 14 del actual, expresivo de los gastos que se autorizan durante el ejercicio económico de 1937 para el Ministerio de Obras públicas.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto primero se destinan 24.628.130 pesetas para obras por administración, jornales, materiales, medio de transporte y auxiliares, canteras, arbolado, sustitución de badenes, reparación de casillas para Peones camineros y demás gastos para la conservación y reparación de carreteras y retiro de Capataces y Camineros, para invertir durante el ejercicio económico de 1937.

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, se destinan 739.000 pesetas para remuneración al personal facultativo para la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración, también para invertir en el presente ejercicio económico.

Considerando que de la mentada cantidad total de 24.628.130 pesetas es conveniente segregar, como en ejercicios

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

económicos anteriores, alguna cantidad para atender durante el presente ejercicio de 1937 a la ejecución por administración de obras urgentes de conservación y reparación de carreteras, por causa de desperfectos por temporales, por deterioro rápido e imprevistos, por gran aumento de tráfico y clase del mismo, etc., y esa cantidad se fija en pesetas 5.163.414'00, queda como consecuencia la cantidad de 19.464.716 pesetas para distribuir entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, y Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo ninguna carretera del Estado; las que eran de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras públicas a la Generalidad de Cataluña; las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados sus créditos por separado en otros capítulos, artículos, grupo y concepto del presupuesto vigente, y como de ella se asignan 1.000 pesetas a la de Guipúzcoa y Navarra para la conservación del puente Internacional de Behovia; 200.000 pesetas a la Jefatura de Cádiz para reparación de las Murallas de Cádiz; 100.000 pesetas para la Jefatura de Ceuta, y 90.000 pesetas para la de Melilla, para conservación extraordinaria, dado el mal estado en que se encuentran las carreteras de aquella zona, y 45.588 pesetas para reparación del Puente de San Telmo, quedando en definitiva para todas las Jefaturas la cantidad de 19.028.128'00 pesetas, que se ha de hacer proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras del Estado, actualmente en conservación a cargo de cada una de ellas, y a los coeficientes empleados en distribuciones análogas hechas en años anteriores, así como las cantidades para remuneración al personal facultativo para la Dirección e Inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración, que son el tres por ciento de las correspondientes a la distribución anterior, haciéndose la adjunta a propuesta de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, debiendo ser publicada ésta íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Subsecretaría de este Ministerio,

Ha dispuesto:

Primero. Aprobar la distribución hecha entre las Jefaturas de Obras públicas, relacionadas en el estado anejo, y que son las de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia de la cantidad de [illegible] pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio, durante el ejercicio económico de 1937, para jornales, materiales, medios de transporte, arbolado, sustitución de badenes reparación de casillas para peones camineros y demás gastos por administración de conservación y reparación de carreteras y retiro de Capataces y Camineros, dejando 13.504.362'00 pesetas como remanente para distribuir entre las demás eJfaturas, segú las necesidades del servicio, y reservando pesetas 5.163.414'00 para obras urgentes por administración por daños causados por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme, por gran aumento del tráfico de clase éste, etc., y etc.

Segundo. Aprobar asimismo las cantidades que se asignan a estas Jefaturas para remuneración al personal facultativo para la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación por administración de las carreteras del Estado a su cargo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio y cuyo total de 178.802'52 pesetas se librará en firme a la Sección de Contabilidad del mismo.

Tercero. Que las cantidades asignadas se libren por trimestres a cada Jefatura de Obras públicas, mandando, desde luego, librar, en cuanto se publique esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, la correspondiente al primer trimestre corriente y en la primera decena de los meses de Abril, Julio y Octubre las referentes, respectivamente, a los segundo, tercero y cuarto trimestres, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación.

Cuarto. Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los expresados servicios a su cargo de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Quinto. Que se publique íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Valencia, 2 de Febrero de 1937.—El Director general, Darío Marcos.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Visto el expediente de reingreso que promueve D. Valeriano Añaños Pérez, Maestro nacional sin ejercicio activo, por causa de sentencia que le fué impuesta en 28 de Marzo de 1935.

Resultando que el solicitante ingresó en la carrera oficial por oposición libre en 12 de Septiembre de 1937, sirviendo en escuelas nacionales siete años, seis meses y diez y siete días sin interrupción hasta el día en que cesó por la condena y sentencia que se cita, alcanzando la categoría séptima y el número 8.905 del escalafón.

Resultando que en el momento del cese estaba sirviendo la escuela de Virtudes, Villena (Alicante), localidad con menos de 500 habitantes.

Resultando que todos los antecedentes penales han sido cancelados al señor Añaños por el Decreto de 2 de Noviembre de este año (GACETA del 10), como comprendido en el apartado H) del artículo primero del mismo, estando además avalado como afecto a la República por una sindical y por el cargo que desempeña en el Comité Provincial de intervención e incautación de industrias del Frente Popular de Murcia.

Considerando que el hecho de la autorización para el reingreso es distinto y separado del de nombramiento para escuela por reingreso, ya que el segundo, reglado por el artículo tercero del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 preceptúa el anuncio de vacantes para ese turno.

Considerando que el solicitante reune las condiciones necesarias para volver al servicio de la enseñanza, habiendo cumplido las formalidades de la Ley,

Esta Dirección acuerda concederle autorización para reingreso en escuelas de localidades de análogo censo al de la de Virtudes, que sirvió en 1934.

Lo digo para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Alicante.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Agricultura

Orden nombrando Jefe de la Sección Central de este Ministerio a don Miguel Vidal Rico, que desempeñará igualmente el de Habilitado general de Material.—Página 676.

Ministerio de Industria

Orden fijando las localidades de residencia de las Delegaciones de Industria de las provincias no sometidas totalmente al Gobierno legítimo de la República y disponiendo el contacto de las que tengan agregado el servicio de otras provincias con las diferentes autoridades que se indican.—Página 677.

Ministerio de Comercio

Orden incluyendo en el escalafón de Auxiliares a extinguir de este Ministerio a los temporeros que se indican.—Página 677.

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO.—PRESIDENCIA.—Circular del Presidente del Tribunal Supremo destacando la especial misión que tienen los Tribunales Populares dentro de la administración de Justicia, exhortándoles a que la cumplan fielmente y dando instrucciones para iniciar la estadística de la obra realizada por estos Tribunales hasta la fecha.—Página 677.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error material en la publicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserto en la GACETA del 4 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado don Miguel Granados Ruíz y que dicha dimisión se entienda retrotraída al día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid a don José Luis Galbe Loshuertos, Abogado fiscal de término, que desempeñaba el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 2 de Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda confirmar en el cargo de Vocal suplente del Tribunal Especial Popular de esta capital, a don José María Jiménez Baena, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Martos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Jaén.

Vista la propuesta elevada por V. S., de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado en relación con el Decreto de 4 de Enero último, y atendiendo a las circunstancias excepcionales que concurren en don José Torres Osuna,

Este Ministerio acuerda designarle, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para la plaza de Secretario de ese Tribunal popular.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino ha presentado don Francisco Cienfuegos Fernández, que desempeñaba el Juzgado de Instrucción de Avilés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Fernando Alvarez Fernández, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia de Avilés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Gijón a don Luis Martínez García, Abogado Fiscal interino que venía prestando sus servicios en el indicado Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Antonio Llaneza Jové.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia interino a don Manuel García Vidal, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda restablecer e instalar provisionalmente en Gijón la disuelta Audiencia Territorial de Oviedo, que constará de una Sala única, con la plenitud de atribuciones que las leyes otorgan a aquélla, y quedará integrada en la forma siguiente:

Presidente: Don José Fernández Valdés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo y actualmente Presidente del Tribunal Popular de Gijón, cargo que continuará desempeñando.

Magistrado: Don Manuel García Vidal, Magistrado interino.

Magistrado: Don Víctor Morán G. Rodés, Magistrado interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Moreno Cañamero, que pasará a desempeñar la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén vacante por nombramiento para otro cargo de don Angel de la Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 2 de Valencia, vacante por nombramiento para otra plaza de don José L. Galbe, a don Angel de la Fuente Torres, Abogado Fiscal interino que desempeñaba la Presidencia del Jurado de Urgencia de Jaén.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia interino a don Víctor Morán G. Rodés, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Gijón, y deberá cesar en el desempeño de cualquier otro cargo que viniese sirviendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: a propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir en Gijón un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Asturias sometido al Gobierno legítimo de la República, a fin de que conozca de los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto y los demás que especifican las disposiciones complementarias del mismo, designando para el cargo de Presidente de dicho Jurado a don Antonio Llaneza Jové, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: El Instituto de Carabineros cuenta hoy en sus efectivos con cerca de 30.000 hombres, empleados en su mayoría en operaciones de campaña, en cooperación con el Ejército regular, desaparecido casi en su totalidad por circunstancias conocidas.

Este incremento de fuerza en Carabineros continuará progresivamente a medida que las necesidades lo exijan, llegando a constituír, por tanto, un verdadero Ejército de soldados disciplinados y aptos para la guerra, aparte de su peculiar misión de vigilancia de las fronteras, costas y puertos, que seguirá desempeñando el personal veterano.

Creada para el mando de esta nueva fuerza de Carabineros una plantilla de Jefes y Oficiales entusiastas, con condiciones físicas probadas, voluntarios, seleccionados principalmente entre las clases jóvenes del veterano Instituto y organizadas en Columnas, Brigadas y Batallones mixtos de choque, con todos los elementos de la guerra modernos, diseminados por los distintos frentes de combate, requiere para su organización, administración, aprovisionamiento, compra de material y armamento, etc., un personal de oficinas perfectamente capacitado.

A ello tiende la Orden de este Ministerio de primero de Diciembre de 1936 (GACETA númro 338) que creó tres Centros de Movilización para el personal de nuevo ingerso en Carabineros.

La necesidad de constituír estos Centros con personal lo suficientemente idóneo, prescindiendo del de nuevo ingreso que ha de presar servicios de campaña precisamente, establece una evidente oportunidad para dar satisfacción a una antigua, sentida y justa necesidad de las clases e individuos que componen la Sección de Escribientes, creando el Cuerpo Auxi-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Esteban Rovira Pacheco y termina con don Manuel Rodríguez Beatriz, por los méritos, circunstancias y antigüedad que a cada uno se le consigna.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Comandante don Esteban Rovira Pacheco.—Se le concede el empleo de Teniente Coronel, con la antigüedad de 27 de Noviembre de 1936, por su distinguido comportamiento en las operaciones de Carabanchel Bajo (Madrid).

Teniente don José Domínguez Cruella.—Se le concede el empleo de Capitán, con la antigüedad de la fecha de esta Orden, por su meritoria labor en la plaza de Almería desde los primeros momentos del movimiento subversivo.

Teniente don Antonio Navarro Pérez.—Se le concede el empleo de Capitán, con la antigüedad de la fecha de esta Orden, por su meritoria labor en la plaza de Almería y distinguido comportamiento en diversas acciones de guerra del frente de Granada.

Cabo don Antonio Mora Zurita.—Se le concede el empleo de Sargento, con la antigüedad de la fecha de esta disposición, por su valor en numerosos combates sostenidos contra el enemigo, especialmente en Valdemoro y Ciudad Universitaria (Madrid).

Cabo don Manuel Rodríguez Beatriz.—Se le confiere el empleo de Sargento, con la antigüedad de 16 de Enero último, por su distinguido comportamiento en los combates de Boadilla del Monte, los días 14, 15 y 16 de Enero último.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado promover al empleo de Capitán de dicho Instituto al Teniente médico don Juan Gil Ruiz, con la antigüedad de 30 de Noviembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de dicho Instituto al Teniente de las Milicias de la República don Antonio Hernández Córdoba, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior (GACETA número 285), debiendo presentarse el interesado en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, para que se le confirme en el citado empleo y se le designe el punto donde deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comandante de Carabineros don Luis Díaz Montero,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, ha resuelto promoverlo al empleo de Teniente Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de primero de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Sabino García Cantera y termina con don Norberto González y González, por los méritos contraídos con ocasión del movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Teniente:

Alféreces don Sabino García Cantera y don Manuel Jodar Alaminos.

Asciende a Alférez:

Brigada don Alfonso Martínez Pérez.

Ascienden a Sargento:

Cabos don Fermín Velázquez Villarino, don José Alvarez Cervantes y don Norberto González y González.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de dicho Instituto, con el empleo de Capitán, al Teniente de Artillería don Félix Politi Careri, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior (GACETA 285), debiendo presentarse el interesado en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, para que se le confirme en el citado empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los Comandantes de Carabineros don José María Galán Rodríguez y don Antonio Ortega Gutiérrez,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, ha resuelto ascenderlos a Tenientes Coroneles de dicho Instituto, con la antigüedad de primero de Noviembre de 1936 y primero de Enero último, respectivamente, como recompensa a la labor desarrollada por los citados Jefes en defensa del régimen y de la causa antifascista desde que estalló el actual movimiento subversivo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Octubre de 1936, y teniendo en cuenta asimismo la Orden de fecha 23 de Diciembre último,

Este Ministerio ha acordado la constitución en el Banco Alemán Trasatlántico, de Madrid, de un Comité directivo, designando para formarlo a los siguientes señores: don José Ardisen Ortiz, como Presidente; don Antonio Doblado Persiva; don Norberto Roncero Sánchez, don Luis Gamboa Corrales y un cuentacorrentista, a designar por el propio Comité.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

De acuerdo con el Decreto de 23 de Septiembre y para su cumplimiento,

Este Ministerio ha dispuesto se constituya en Valencia el Comité de Control del Colegio de Corredores de Comercio que, con las facultades que establece el citado Decreto, estará compuesto por los señores siguientes: don Venancio Sempere Zamora, en representación de este Ministerio y como Presidente; don Julián Perona Tenes, don Vicente Tudela Morera, don José Rochart Lloret y don Tomás Sanz Ventura.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Bernardino García Cuñado, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, por sentencia del Jurado de Urgencia de dicha capital.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Valencia, fracción de Castellón, don Pedro Martínez Rincón, por su distinguido comportamiento en los combates de Matillas y evacuación de Baides, formando parte del Batallón Alicante Rojo, de operaciones en el sector de Guadalajara, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Sánchez Pérez y termina con Pascual Gil Galarza, salgan de los Colegios en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, surtiendo efectos esta alteración en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

José Sánchez Pérez, de la 17.ª Comandancia, a la 4.ª, provincia de Valencia.

Miguel Palomo Arjanda, de la 11.ª, a la 9.ª, fracción de Málaga.

Francisco Mulero Domínguez, de la 15.ª, a la 4.ª, provincia de Valencia.

Antonio Márquez García, de la 8.ª, provincia de Granada, a la 4.ª, provincia de Valencia.

Francisco Fémenas Montilla, de la 8.ª, provincia de Granada, a la 4.ª, provincia de Castellón.

Gaspar Huerga Vega, de la 15.ª, a la 4.ª, provincia de Valencia.

Pascual Gil Galarza, a la 4.ª provincia de Castellón, una vez sea filiado en el Colegio como Carabinero de Infantería.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede rectificada la Orden del mismo, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 339, página 878, fecha 4 de Diciembre del año anterior, en el sentido de que don Antonio Bailón Moreno, incluído en la relación de ascendidos a Cabo, su segundo apellido es el de «Mateo» y no «Moreno» como por error se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Málaga don Andrés Nieto Pérez, por los méritos contraídos en distintos hechos de armas en que ha tomado parte con ocasión del movimiento subversivo, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente a la Comandancia de Cádiz,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

agregado a los servicios del Patrimonio de la República, don Luis Romojaro Díaz, por su distinguido comportamiento en los combates de San Roque (Cádiz), donde resultó herido, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto conceder el empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Málaga Andrés Flores Jiménez, por los méritos contraídos luchando al frente de los facciosos en diferentes frentes de operaciones, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Vizcaya don Eduardo Puente García y don David Pérez González, por los méritos contraídos en la Columna de operaciones de Barambio y por su adhesión y lealtad al régimen, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado conceder el empleo de Cabo al Carabinero Alejandro Ramírez Pagés, por los méritos contraídos en distintos hechos de armas en que tomó parte en el sector de Talavera del Tajo y resultar herido en la acción de Marrupe, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad del día 11 de Septiembre del año anterior, fecha en la que fué herido.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Asturias Juan García Rollán, por los méritos contraídos con ocasión del actual movimiento sedicioso y haber resultado herido en la toma de los cuarteles de Zapadores y Simancas, de Gijón, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Valencia don Francisco Durbán Ceballos, por los méritos contraídos por el mismo en el frente de Guadarrama, en donde resultó herido por bala enemiga, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad del día 26 de Agosto de 1936, fecha de la herida.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Valencia don Eduardo Hormigo Josefa y don Juan Guevara Martínez, con destino a Columnas de choque y Centro de Movilización de Carabineros número 1 (Requena), debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de la fecha de su incorporación al expresado Centro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Santander Eduardo Quintanilla Caballero, muerto a consecuencia de bombardeo de aviación, el día 28 del mes de Diciembre próximo anterior, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero Antonio Jiménez Martín, muerto gloriosamente al frente del enemigo en el sector de Belchite, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad del día 28 de Diciembre último, fecha del fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Co-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la 5.ª Brigada mixta de Artillería don Francisco Guirado Pérez, muerto gloriosamente como consecuencia de las heridas que recibió luchando al frente del enemigo en el sector de Madrid, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad del día 18 de Diciembre último, fecha del fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Telesforo Rodríguez Hermoso, muerto gloriosamente en Madrid el día 8 de Diciembre último, a consecuencia de heridas recibidas luchando al frente del enemigo, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de la fecha del fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros don José Usero Martínez, don Ramón Artes Rodríguez y don Carlos Pavia Ballesteros, muertos gloriosamente como consecuencia de heridas recibidas en el frente de Madrid los días 25, 21 y 25 de Noviembre del año anterior, respectivamente, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino en las Columnas de choque y con la antigüedad de primero de Enero del corriente año, al Carabinero de la Comandancia de Madrid Juan Hernández Hernández, el cual causará baja en la expresada Unidad y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 3 en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo, con destino a Columnas de choque, a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Ferrera Ramos y concluye con don Isaías Ruíz Ramos, los cuales se incorporarán seguidamente al Centro de Movilización de Requena, en el que causarán alta en la próxima revista de Febrero, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de su presentación en el referido Centro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Carabineros:

Don Manuel Ferrera Ramos
Don Manuel Rodríguez Mejías
Don Mariano Fernández Calderón
Don Rafael Montané Montoya
Don Angel Pérez Fernández
Don Mariano González González
Don Francisco Denia Martínez
Don Diego Jiménez Molina
Don Antonio Lucas Gil
Don Felipe Recio Muñoz
Don Francisco Mínguez Simón
Don Isaías Ruíz Ramos

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los individuos del Instituto de Carabineros Julián Sebastián Domínguez, de la Comandancia de Madrid, y Cristóbal Grande Padilla y Eduardo Grau Corella, de la de Valencia, los cuales disfrutarán el empleo que se les confiere con la antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena fecha 31 del mes último, cursando propuesta a favor de Francisco Javier Mercader Gómez para que se le facilite tarjeta militar u otro documento que le acredite su personalidad como habilitado interino de Auxiliar de Oficinas y Archivos,

Este Ministerio, habida cuenta a que han cesado las circunstancias que motivaron dicha habilitación, ha dispuesto no ha lugar a expedir la tarjeta militar así como dejar sin efecto la O. M. C. de 21 del mismo mes que lo nombraba, quedando el mencionado Francisco Javier Mercader con la plaza de Criado particular que tenía.

Asimismo vengo en resolver, con carácter de generalidad, cesen en dichas habilitaciones de Auxiliares de Oficinas el personal de Criados particulares y Marinería que la habían obtenido, los cuales volverán a ocupar las plazas que desempeñaban, si las necesidades del servicio lo exijen, procediendo que por los respectivos habilitados, no se reclame cantidad alguna por el expresado concepto.

Si a juicio de los Jefes respectivos, precisase de más personal de Oficinas para las atenciones del servicio, lo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

propondrá en razonada exposición de motivos a este Ministerio y por conducto reglamentario, la cual ,debidamente informada por las autoridades superiores, será objeto por parte de este centro de una pronta resolución.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Repuesto en su empleo el Teniente de Intendencia D. Ramón María Don Abadal por Decreto de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 328),

Este Ministerio se ha servido ratificarlo en sus destinos de Comisario de la Base Aeronaval de Barcelona y Habilitado de los Talleres de la misma

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Por la presente se dispone que el tercer Maquinista de la Armada don Celestino Onaindia Rámsden, que presta sus servicios en el destructor «Churruca», pase destinado a las órdenes de la Jefatura del Negociado de Máquinas de este Ministerio en Valencia.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata D. José Marhuenda Prast, cese en la situación de «Supernumerario» en Pinoso (Alicante) y pase a la Base Naval Principal de Cartagena a prestar los servicios de su clase.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata D. Alfonso Molina Escribano, cese en la situación de disponible forzoso en Escalonilla (Toledo) y pase a la Base Naval Principal de Cartagena a prestar los servicios de su clase.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata don José A. Paz Martínez, pase a la Base Naval Principal de Cartagena a prestar los servicios de su clase.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata D. Germán Montero Luaces, cese en su actual destino y pase a la Base Naval Principal de Cartagena a prestar los servicios de su clase.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se concede al Cabo de Marinería Agustín Doce Santiago, de la dotación del Arsenal de la Base Naval de Cartagena, la continuación en el servicio con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en tercera campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Febrero actual, por serle de abono 4 meses y 10 días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevadas por los Marineros licenciados Fulgencio Morales Moreno, con residencia en Aguilas (Cartagena), calle de San Cristóbal, número 23, y Ramón Roselló Peris, con domicilio en el Barranco de las Monjas, número 15 (Ribarroja), en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado por hallarse suficientemente dotados los servicios de la Armada en la clase de los recurrentes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de propuesta formulada al efecto, en cumplimiento a lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Diciembre último (GACETA número 13 del año actual) y en analogía con lo resuelto por otras propuestas de la misma índole,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto promover al empleo de Cabo de segunda, electricista, al Marinero de dicha especialidad Vicente Barrachina Falcó, de la dotación del destructor «Lepanto», con antigüedad de 9 de Enero último (fecha de la propuesta) y efectos administrativos a partir de la revista de primero del actual.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección del Personal,

Se nombra Marinero enfermero, con antigüedad de 20 de Enero último (fecha de la propues), al Marinero Vicente Veiga Ameneiros, de la dotación del crucero «Libertad»

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Entre las necesidades de la Flota Republicana se encuentra, de una manera destacada, la de lacreación de la especialidad de Señaleros, que, sintiéndose de antiguo, incluso en tiempos normales, hoy día es perentoria, dado que de la rápida y exacta interpretación de señales puede depender el éxito de una operación, y en su vista,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada y con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en la Armada la especialidad de Timoneles-señaleros, cuya misión principal será la ejecución de los diferentes sistemas de señales, Guardias de timón y Auxiliares de los diferentes servicios de puente y navegación.

Artículo segundo. El personal que cubrirá los puestos de esta especiali-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

dad será el de Cabos de Marinería, Cabos de Mar y Marineros de primera.

Artículo tercero. Las plantillas que se fijan para esta especialidad son:

	Por unidad	Total
Estado Mayor de la Flota	16	16
Buques grandes	20	80
Estado Mayor de las Flotillas	10	10
Destructores	10	130
Submarinos y Torpederos	3	51
Buques menores y auxiliares	3	66
Buques incautados	2	30
Total		383

Artículo cuarto. A los que en la actualidad desempeñan destino de Guardabanderas en las unidades combatientes de la Flota y sus Estados Mayores (acorazados, cruceros, destructores y submarinos), se les concede, desde esta fecha y sin otro requisito, el título expresado.

Artículo quinto. Los que en la actualidad desempeñen destino de Timoneles y Señaleros, según plantilla, en los diferentes buques y Estados Mayores de la totalidad de las Fuerzas navales de la República, tienen ventaja en orden a prelación para obtener este título, previo cursillo de un mes de duración.

Artículo sexto. El resto del personal que se admita para optar a esta especialidad, hasta completar el total de plantillas fijadas, deberá efectuar un curso de dos meses de duración.

Artículo séptimo. La Flota, por sí misma, formará el personal que le corresponda según los buques que la integran, y la Base Naval de Cartagena, el resto del personal para las unidades independientes de la Flota, siguiendo esta última, para la formación del personal, normas análogas a las que queden establecidas por la Flota.

Artículo octavo. Estos nombramientos de especialistas se entiende son de carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias. Al terminar éstas habrán de revalidarse los títulos con arreglo a las normas que se establezcan para ello con carácter definitivo.

Artículo noveno. El examen final de cada uno de los grupos que efectúen estos cursos se verificará por un Tribunal único en la Flota y otro en la Base Naval, nombrados por sus respectivos Jefes, debiendo ambos Tribunales ponerse de acuerdo para que el criterio en la declaración de aptos sea idéntico en ambos, quedando facultadas dichas autoridades, incluso para la unificación de dichos Tribunales, si así lo consideran beneficioso.

Artículo diez. Una vez terminados dichos exámenes, el Tribunal o Tribunales remitirán al Estado Mayor Central [illegible] proponiendo las variaciones a tener en cuenta, e incluso las condiciones y velocidad de transmisión y recepción en los diferentes sistemas de señales, con todos cuantos datos puedan servir para, una vez terminadas las actuales circunstancias, establecer el Reglamento definitivo de esta especialidad y condiciones de la reválida mencionada anteriormente.

Artículo once. Durante el período de prácticas usarán un distintivo consistente en una bandera bordada en rojo con asta dorada de 4 cm. de tamaño, y colocada en el brazo derecho. Al ser declarados aptos, después del curso, llevarán dos banderas cruzadas del mismo tamaño y características en análogo lugar.

Artículo doce. Durante el período de prácticas percibirán una gratificación de 25 pesetas mensuales que será elevada a 50 como gratificación mensual de especialidad, siempre que desempeñen destino de la misma y después de acreditar, en el examen final, su aptitud profesional.

Artículo trece. Las autoridades superiores a quienes corresponda remitirán a este Ministerio relación nominal del personal declarado apto, para la publicación del mismo en la GACETA, como reconocimiento legal de su especialidad y derechos y deberes que de la misma se derivan.

Artículo catorce. Los emolumentos que se fijan en el artículo doce de la presente disposición deberán afectar al capítulo primero, artículo segundo del Presupuesto en ejercicio.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados como Piloto de aeroplano en operaciones contra los rebeldes, por el Teniente de Aviación don Roberto Alonso Santamaría, he resuelto concederle el empleo de Capitán del Arma expresada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y valor demostrado en operaciones contra los rebeldes como Piloto, por el que fué Teniente de Aviación don Matías Iglesias Rosas, he resuelto concederle el empleo de Capitán del Arma expresada, con la antigüedad de 25 de Agosto último, fecha en que, al ser derribado por los rebeldes en el frente de Guadarrama el aparato que tripulaba, resultó gravísimamente herido, falleciendo a consecuencia de ello al día siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341), he resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento» y antigüedad de 2 del actual, al Cabo don Antonio Corral Jordá, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto don Antonio Devesa Giner, en comisión en el cuarto Tercio, pase destinado a Alicante, con el fin de tomar el mando de las fuerzas de dicho Cuerpo en aquella Comandancia, a la cual deberá incorporarse con la urgencia posible y a cuya Unidad quedará agregado para haberes, y para documentación y demás efectos, al 15.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: En vista del escrito del 14.º Tercio de ese Instituto y certificado facultativo que al mismo se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que el Brigada perteneciente a dicho Instituto don Francisco Benito García (primero) pase a situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 8 de Enero último, con residencia en Madrid y en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de fecha 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al referido 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la instancia presentada por don Ricardo Vilar Negré, Maestro Director de la escuela graduada de niños «Cirilo Amorós» de esta capital, solicitando la creación de una plaza de Director sin grado y que se le confirme en el cargo;

Resultando que en la escuela graduada de «Cirilo Amorós» se han creado tres plazas, convirtiéndola en una graduada de seis secciones y que la Inspección informa que procede la creación de una plaza de Director sin grado y la confirmación del señor Vilar en dicha plaza;

Visto el Decreto de 14 de Marzo de 1936;

Considerando que el hecho de haberse creado tres nuevos grados sobre los tres que ya existían en la graduada «Cirilo Amorós» de esta capital, exige, reglamentariamente, la creación de una plaza de Director sin grado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se considere creada, con carácter difinitivo, una plaza de Maestro Director sin grado de la escuela graduada de niños de «Cirilo Amorós» en esta capital, con la remuneración de 400 pesetas anuales, y

Segundo. Que se confirme en el cargo de Director a don Ricardo Vilar Negré, con las limitaciones que preceptúa el segundo párrafo del artículo primero del Decreto de 14 de Marzo de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Barcelona, Gerona y Valencia sobre creación provisional de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, los Ayuntamientos se comprometen a facilitar en su día los elementos precisos para la instalación de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Provincia de Barcelona

Prat de Llobregat.—Se crea la graduada «Pompeyo Fabra», a base de las escuelas unitarias número 1 de niños, número 1 de niñas y una de párvulos ya existentes. Más dos grados para niños, dos para niñas y otros dos para párvulos, de nueva creación. En total: 6 grados. Una plaza de Dirección, servida por Maestra sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas.

Provincia de Gerona

Capmany.—Una escuela de párvulos, servida por Maestra.

Sagaró.—Una escuela mixta, servida por Maestra.

Provincia de Valencia

Villamarchante.—Una escuela unitaria de niños.

Segundo. Que dentro del plazo de dos meses se justifique ante este Ministerio, mediante acta del Inspector de Primera Enseñanza de la zona respectiva, existe local, material y que los Ayuntamientos se comprometen a facilitar casa para los Maestros o la indemnización, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero, Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean destituídos de sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles por su situación en el escalafón, los Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio que a continuación se relacionan:

Profesores de Escuela Normal:

Manuel Blanco Cantarero
Juan Rubio Carretero
Valentín Pastor Rojo
Prudencio Landín Tobío
Máximo Nebreda Ortega
Raimundo Torres Blesa
José María Rodríguez González
Ramón Bajo Ulibarri
Marceliano Escudero Lera
José Abalos Bustamante
Ismael Norzágaray
Alberto Blanco Roldán
Dictino Alvarez Reyero
Fausto Martínez Castillejo
Juan José Tortosa Jiménez
Eustasio García Guerra
Vicente Campos Palacios
Juan Martín Rodríguez
Jesús Campos Espuch
Manuel Vargas Uceda
Rafael Asensio y Asensio
José Ferrer Fernández
Fernando Aguirre Gato
José Gay Fernández
José Tabcas Salvador
Luis Alonso Fernández
Julián Lizondo Gascueña
José Palop Ruíz
Vicente Mas Giner
Rafael Jiménez Ramos
Domingo Coronas y Alsina
Serafín Cid Mesas
Andrés López Gálvez
Pedro Díaz Muñoz
Vicente Carrillo Guerrero
José María Arnáez
José Fernández Jiménez
Julián de la Cruz Cuerbas
Rodolfo Tomás Samper
Benigno Muñiz
Domingo Fernández Méndez

Total, cuarenta y uno.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Profesoras de Escuela Normal.

Julia Alegría Corral
Gervasio Plaza Cenoz
María de la C. López Gutiérrez
Avelina Tovar y Andrade
Luisa Chave y Pizarro
Pilar Fontecha Ramiro
Teresa de Pablo Colimorio
María de las M. Monroy Suárez
María Polo Chave
Paulina María África León y Salmerón
Josefa Antonia Iraizoz Yaben
María del Rosario Díaz Jiménez
María González Almendral
María del R. Foudevila de la Iglesia.
Francisca Pol García
Luisa Tomasa Marcos Losada
María Julia Troncoso Sagrado
María del Pilar Chacorren Navarro
María Cruz Pérez González
Juana Fernández Alonso
Pilar Martínez Alamo
Jacoba Riosalido Ortega
Josefa Rosón Rubio
María Puigserver y Soler
Mercedes Martínez Alamo
Leonor López Pardo
María Asunción González Blanco
Carmen Patrocinio Esteban Pérez
Margarita Cutanda Salazar
Carmen Moreno Tierno
María del Carmen Cuesta Muro
Julia Ochoa Vicente
María del R. Gómez Cansino
María del Carmen Fernández Ortega
Luisa Ortiz Sáez
María Magdalena Martín Ayuso
Victorina Martínez Mata
María Sacramento Carrascosa Güervos
Consuelo Barberá Cachaza
Julia García Fernández Castañón
Clara Pérez Acevedo y Ortega
Susana Villavicencio Pérez
María Butrón Moreno
María de los D. González Blanco
Maravillas Segura Lacomba
Manuela Borrero Peral
María Modesta Mateos y Mateos
Sara Leirós Fernández
Ester Arnaiz y Solórzano
Teresa Allú Flores
María Paz Cantón Salazar O'Dena
Julia Martínez Alamo
María Guadalupe de Llano y Armengol
Eloisa Obdulia Felipe Alonso
María Emilia Gómez García
Basilisa Hernández Aylagas
Teodora Queimadelos Vieitez
María Josefa Amor y Rico
Elvira Ortega y Pérez
Irminia Alvarez Zamora
Matilde Capdevilla Villapando
María Concepción Varela Martínez
Carmen Elorza Murua
Carmen Pardo Losada

Total, sesenta y cuatro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación provincial de la Junta del Paro en Almería, a don Antonio Linde, Inspector provincial de Trabajo agregado a la Delegación provincial de Trabajo de la expresada capital.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: Visto la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Burriana (Castellón),

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sea nombrado Vicepresidente de dicho organismo don Vicente Ramón Blanch.

Lo que participo a V. S. a los correspondientes efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación provincial de la Junta del Paro de esta capital, a don Vicente Máñez Simó, Inspector provincial de Trabajo afecto a la Delegación provincial de Trabajo de Valencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: A los efectos del abono a los Vocales obreros de los Jurados mixtos de Trabajo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, de las indemnizaciones que puedan corresponderles por los salarios perdidos con motivo de su asistencia a las reuniones de aquellos organismos o de sus ponencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los certificados que han de expedir los patronos, según el citado artículo, puedan ser suplidos por los que expidan los Comités de fábrica o de control en los establecimientos en que trabajen o, en su defecto, los Secretarios de los Jurados mixtos respectivos, haciendo constar el número y días de las asistencias y el jornal que a cada Vocal obrero, según su especialidad, le corresponda por las Bases de Trabajo en vigor o por contrato de trabajo más favorable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el artículo séptimo del Decreto fecha 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección Central del mismo a D. Miguel Vidal Rico, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil, que desempeñará asimismo el cargo de Habilitado general de Material de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Usando de la autorización que le fué concedida por Decreto de 30 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Delegación de Industria de la provincia de Granada, hoy constituída en Baza, continuará prestando, de modo reglamentario, sus servicios en la localidad de residencia del Gobierno civil correspondiente.

Los servicios de la zona territorial sometida a la jurisdicción del Delegado del Gobierno en Asturias y León serán desempeñados por el personal de la Delegación de Industria en Oviedo, que actualmente reside en Gijón.

Los servicios de la provincia de Badajoz dependerán de la Delegación de Industria de Ciudad Real. Los de Toledo de la de Madrid. Los de Córdoba, de la de Jaén. Los de Baleares, de la de Valencia.

Las zonas liberadas de las tres provincias de Aragón dependerán de la Delegación de Industria de Castellón.

Las Delegaciones de Industria que tengan agregado al servicio de otras provincias estarán en contacto con los Gobernadores civiles, Delegados del Gobierno y autoridades de toda índole de la demarcación correspondiende, ajustando su actuación, cerca de las mismas, a los preceptos reglamentarios.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resolviendo la instancia de los funcionarios Temporeros de este departamento, Jesús González Ovies y Fernando García González,

He dispuesto que sean incluídos en el escalafón de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y efectos a partir de primero de Febrero del año actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DESTACANDO LA ESPECIAL MISION QUE TIENEN LOS TRIBUNALES POPULARES DENTRO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EXHORTANDOLES A QUE LA CUMPLAN FIELMENTE Y DANDO INSTRUCCIONES PARA INICIAR LA ESTADISTICA DE LA OBRA REALIZADA POR ESTOS TRIBUNALES HASTA LA FECHA

Presidencia

Al dirigirse por primera vez esta Presidencia a los Tribunales Populares de la República, se considera en el deber de expresar públicamente a los Magistrados que forman sus Secciones de Derecho, a los Jurados que con ellos integran dichos Tribunales, a los Jueces especiales encargados de instruír los sumarios, a los Fiscales, Abogados y, en general, a todos los auxiliares y colaboradores de estos nuevos organismos judiciales, la gran complacencia con que día por día vienen comprobando la importante e intensa labor que realizan, el celo que revelan en la observancia de sus obligaciones y los inestimables servicios que prestan a la causa de la Justicia, de lo que son signos inequívocos la confianza que les dispensan los Poderes públicos, el crédito que les otorga la opinión de sus conciudadanos y la fervorosa acogida que entre los elementos profesionales de la Judicatura ha tenido la incorporación a ella de los Jurados del pueblo.

Importa, por tantos motivos, reforzar con fuertes ligaduras la compenetración del pueblo con la Justicia y mantener el espíritu que con tal designio presidió la creación de estos Tribunales que, aun siendo ya en su conjunto muy dignas de loa sus actividades, es de alto interés asegurar su progresivo perfeccionamiento y no omitir diligencia ni previsión alguna encaminada a que perdure la significación originaria de este primer y afortunado ensayo de justicia popular, que ganará prestigio y arraigo en igual medida que los fallos de los Tribunales de referencia sean fiel expresión de los anhelos colectivos.

La perfecta armonía que es obligado exista constantemente entre las normas de la Ley, el concepto social del Derecho, la conciencia del Juez que interpreta aquéllas y éste y las sentencias que al efecto dicta, no se logra sin la rectitud, la probidad y la serena clarividencia que son siempre indispensables en el juzgador; pero en el caso concreto de los Tribunales Populares, la peculiaridad del cometido que se les confiere en relación con las excepcionales circunstancias que determinaron su nacimiento, les impone nuevos y cualificados deberes, que se han de observar por entero, sin excepción ni tibieza, para que la nueva institución judicial responda cumplidamente a su razón de ser moral e histórica y no defraude las esperanzas que ha despertado en el país.

Tienen como justificación jurídica estos Tribunales la imperiosa necesidad, acreditada por los escarmientos de una secular experiencia en contrario, de que no se sustraiga a la intervención del pueblo la facultad de conocer y juzgar delitos, cual los de rebelión y sus conexos, que van contra el pueblo mismo y tienden a destruír el régimen político que aquél, libremente y en legítimo ejercicio de su soberanía, tuvo a bien establecer. Esto aconseja que la medida punitiva del estrago cometido por el delito sea encomendada a Jurados populares, puesto que nadie puede graduar mejor la magnitud del mal causado por una sublevación dirigida contra la totalidad de las instituciones creadas por el sufragio del país para la salvaguardia de sus intereses vitales. En un Estado antidemocrático que viva en divorcio con la nación, se concibe un alzamiento en armas promovido y ejecutado contra aquél, sin afectar en nada a ésta; y en tal caso, es lógico que puros Tribunales del Estado, sin participación de Jurados Populares, liquiden las responsabilidades contraídas. Tan lógico como este sistema de los regímenes autoritarios es el que ha implantado ahora la República, dando cauce a fundamentales exigencias de su condición democrática.

En el orden procesal, los Tribunales Populares los ha hecho también indispensables el volumen de la criminal rebelión, porque, habida cuenta del crecido número de inculpados, así como del apremio con que la opinión pública demandaba una

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Traspasados los servicios de Justicia a la Generalidad de Cataluña en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto e implantados aquéllos en virtud de acuerdo pactado entre el Estado y la Región autónoma, contenido en las normas de aquel traspaso aprobadas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Generalidad, han ocurrido hechos, a partir del 19 de Julio último, que por su trascendencia social y política han derivado consecuencias que escapan a todo lo previsto en el régimen legal vigente con anterioridad a aquella fecha, y exigen hoy con imperiosa necesidad, para que continúe y subsista la normal coordinación de aquellos servicios entre el Estado y la Región autónoma, y la mayor eficiencia de los mismos, que se estatuyan otras reglas que, sin mengua ni restricción de los servicios ya traspasados, que se consideran totalmente subsistentes y en pleno vigor, permita a la Región autónoma solucionar los nuevos problemas que las actuales circunstancias han planteado.

En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que se constituya una Comisión, integrada por la más calificada representación de la Justicia del Estado y de la Región autónoma, para que redacten una memoria y propuesta de las nuevas y complementarias normas que deban regir todas aquellas facultades y atribuciones que para el mejor servicio de la administración de Justicia en el nuevo orden revolucionario sea conveniente conferir a la Generalidad de Cataluña.

La mencionada Comisión la integrarán: el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal general de la República; el Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña, el Presidente del Tribunal de Casación y el Procurador de Cataluña.

El Ministro de Justicia y el Consejero de Justicia de la Generalidad podrán delegar en el Subsecretario del departamento y en la persona que expresamente designe, respectivamente, su representación a los efectos de esta Orden.

Las propuestas que dicha Comisión formule, para que adquieran fuerza de obligar, previo acuerdo del Consejo de Ministros y del de la Generalidad, habrán de ser sancionadas previamente por el Ministro de Justicia del Gobierno de la República y por el Consejero de Justicia de la Generalidad.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto la Comisión judicial correspondiente eleva la oportuna propuesta, para el cargo de Secretario de ese Jurado, a don Pedro Tomás Oliva, Oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motilla del Palancar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Pedro Alcántara García Hernández, Fiscal provincial de ascenso que desempeñaba la plaza de Fiscal de la Audiencia de Bilbao.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Játiva (Valencia), a don Vicente Sanchis Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por don Nicolás Alcalá del Olmo, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Juez municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid, para el que fué nombrado, con carácter interino, por Orden ministerial de 11 de Enero último, fundándola en la incompatibilidad de dicho cargo con el que actualmente desempeña,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado, dejando sin efecto el nombramiento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este departamento por don Francisco Pastor Mena, Juez municipal del distrito de la Merced de Málaga, en súplica de que le sea admitida la renuncia de dicho cargo, por incompatibilidad con el que actualmente desempeña de Fiscal del Tribunal Popular Especial de dicha población,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado y aceptar la renuncia presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto del Decreto de la Presidencia fecha 26 de Diciembre, GACETA del 27, creando los Campos de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el presente Reglamento que regula las actividades que ha de tener el Patronato Nacional de los Campos de Trabajo:

Artículo primero. El Patronato Nacional de los Campos de Trabajo, dependiente del Ministerio de Justicia, estará integrado por el Presidente y los Vocales que determina el artículo quinto del Decreto de creación de los Campos de Trabajo, con la salvedad establecida en la ampliación al mismo por el Decreto de fecha 3 de Febrero de 1937, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 4 siguiente.

Artículo segundo. La función del Patronato de los Campos de Trabajo será concretamente:

Primero. De coordinación y estímulo entre el Ministerio de Justicia y los demás Ministerios que tengan a su cargo la ejecución de las obras en los Campos de Trabajo.

Segundo. Función de alta inspección sobre el funcionamiento de los Campos de Trabajo.

Tercero. Facultades de iniciativa para proponer planteamiento de obras y mejoramiento de servicios.

Cuarto. Estudio de ponencias hechas por los miembros del Patronato que, en dominio de una especialización, sean presentadas en el seno del Patrona, y

Quinto. Función de tutela sobre los penados al finalizar la condena.

Artículo tercero. El Patronato se constituirá oficiando el Ministerio de Justicia a los Comités Nacionales de los distintos partidos políticos y organizaciones sindicales y obreras que integran el Frente Popular, para que éstos, en el término de quince días, a partir de la notificación, designen sus respectivos representantes.

Artículo cuarto. El pleno del Patronato Nacional se reunirá la primera decena de cada mes en sesión ordinaria y cuantas veces se acuerde por el pleno para reuniones extraordinarias, a los fines de atender convenientemente el funcionamiento de los Campos y el desarrollo de las obras a efectuar. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta y por votación nominal.

Artículo quinto. El funcionamiento burocrático del Patronato Nacional de los Campos de Trabajo será dirigido por un Secretario técnico-administrativo designado por la Dirección general de Prisiones y auxiliado por el personal Auxiliar que se precise, teniendo dicho Secretario técnico a su cargo la confección y custodia de las actas del Patronato, el trámite de todos los acuerdos, la confección y custodia de ficheros, registro y archivo, y estudio e impulso de proyectos sobre trabajos y funcionamiento de los Campos.

Artículo sexto. Será función del Patronato Nacional de los Campos de Trabajo el estudio y localización de los nuevos Campos de Trabajo que habrán de establecerse en lo sucesivo en los distintos lugares del territorio nacional, para llevar a cabo la reconstrucción del país, después de sofocada la rebelión.

Artículo séptimo. Siendo la función específica del Patronato, además de la inspectora, la de estimular la acción y el dinamismo de los organismos ejecutivos para el desarrollo de los trabajos de los penados, este Patronato tendrá facultades para interesar de Oficinas, Archivos, Tribunales, Departamentos, Prisiones y Ministerios en general cuantos antecedentes, planos, informes, testimonios y documentación pueda considerar de utilidad a los fines de su función.

Artículo octavo. El Patronato Nacional de los Campos de Trabajo visitará, en función de inspección, dos veces al año, los Campos de Trabajo que funcionen en el territorio nacional, reconociendo los servicios; visitará los lugares de trabajo y gozará de la iniciativa de proponer las reformas que considere de necesidad, ya que el Patronato, en su creación y existencia, es superior a los organismos ejecutores.

Artículo noveno. Cuando el Patronato de los Campos de Trabajo lo considere preciso para el buen funcionamiento de los Campos, podrá designar ponencias que estudien los asuntos que se precisen; igualmente podrá gestionar de los distintos Ministerios, de los que dependan los tra-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

bajos a realizar, la rápida solución de los proyectos, créditos y demás cuestiones de tipo burocrático, pudiendo proponer la sustitución o formación de expediente de aquellos funcionarios que considere el Patronato que entorpezcan la marcha normal de los respectivos Campos de Trabajo.

Artículo décimo. La función tutelar sobre los condenados que hayan cumplido la pena, la ejercerá el Patronato con la amplitud de iniciativa que el organismo establezca, previo acuerdo sobre cada caso, a los fines de plena garantía para el individuo que se incorpora a la nueva sociedad y para la sociedad misma. Para ello se tendrán en cuenta los antecedentes del sujeto, su conducta en los Campos de Trabajo y los nuevos elementos de vida establecidos en nuestro país.

Artículo undécimo. Los Vocales que integren el Patronato serán designados para el cargo por tres años, en cuya fecha serán renovados los Vocales en la misma forma en que establece el artículo tercero del Reglamento.

Artículo duodécimo. Todos los Vocales del Patronato percibirán veinticinco pesetas por sesión que celebren o día que dediquen en visitas de inspección o en trabajos concretos de ponencia.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de doña Rosa Gil Gutiérrez, Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto a la Delegación de Hacienda de Guadalajara, por abandono de destino, desde el 11 de Enero último.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero del Centro de Movilización número 3, Juan Sanz Carrasquilla, el cual disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de 5 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo que a cada uno se le señala, al Cabo e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Juan Moreno Ordóñez y termina con Antonio Guardia Sánchez, por haberse incorporado al Centro de Movilización de Carabineros número 2, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, para formar parte de las Columnas de choque y los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

A Sargento:

Don Juan Moreno Ordóñez, con la antigüedad de primero de Noviembre.

A Cabos:

Antonio Almandrán Montero, con la antigüedad de primero de Noviembre.

Víctor Bordallo Carreto, con la ídem ídem.

Ambrosio García Navarrete, con la ídem ídem.

José Albero Ulloz, con la ídem íd.

Tomás Aguyo Climent, con la ídem ídem.

Martín Alcobenda Pérez, con la ídem ídem.

José Bardají Bienvenido, con la ídem ídem.

Guillermo Bover Sierra, con la ídem ídem.

Miguel Bravo Rabaneda, con la ídem ídem.

Matías Bermejo Nieto, con la ídem ídem.

Francisco Carbayo Albisúa, con la ídem ídem.

Manuel Castaño Salgueiro, con la ídem díem.

Jesús de la Cruz Moreno, con la ídem ídem.

Enrique Cortinas López, con la ídem ídem.

Mariano Cuadrado Moreno, con la ídem ídem.

Casimiro Cárdenas García, con la ídem ídem.

Alfredo Domingo Molina, con la ídem ídem.

Juan Enriques Fernández, con la ídem ídem.

Vicente Escudero López, con la ídem ídem.

Juan Escabia Ramírez, con la ídem ídem.

Gregorio Espinosa Gutiérrez, con la ídem ídem.

Antonio Estévez Fernández, con la ídem ídem.

Félix Estévez Estévez, con la ídem ídem.

Ramón Puentes Pardo, con la ídem ídem.

Tomás Fernández Cortés, con la ídem ídem.

Carlos Fernández López, con la ídem ídem.

Pedro Fagúndez Fagúndez, con la ídem ídem.

Alfonso Figueroa Flete, con la ídem ídem.

Manuel Fuero Hoz, con la ídem íd.

Pedro Gascos Lasheras, con la ídem ídem.

Modesto García Escuela, con la ídem ídem.

Jenaro González Alonso, con la ídem ídem.

Juan Gómez Peinado, con la ídem ídem.

Julián González Manzana, con la ídem ídem.

Francisco García Melgar, con la ídem ídem.

Joaquín García Martín, con la ídem ídem.

Estanislao Gómez Villa, con la ídem ídem.

José Checa Rodríguez, con la ídem ídem.

Martín Chimeno Villar, con la ídem ídem.

Roberto Chordá Mariner, con la ídem ídem.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Antonio Rodríguez Fernández, con la ídem ídem.

Francisco Manzorro Chaves, con la ídem ídem.

Vicente Guillén López, con la ídem ídem.

Julián Sampedro Escolano, con la ídem ídem.

José Vengut Samper, con la ídem ídem.

Juan Martín Rodrigo, con la ídem ídem.

Domingo Pérez Román, con la antigüedad de 7 de Diciembre.

Manuel Mingolance Fuentes, con la antigüedad de 11 de Noviembre.

Saturnino Rivera Calabaza, con la ídem ídem.

Manuel Alamo Hernáñez, con la ídem ídem.

Angel García Solano, con la ídem ídem.

Manuel Arnesto González, con la ídem ídem.

José López López Ojeda, con la ídem ídem.

José Lucas de Leonardo, con la ídem ídem.

Daniel García López, con la ídem ídem.

Francisco Sánchez Igual, con la ídem ídem.

Aepcles Caroz Sánchez, con la ídem ídem.

Antonio Montaner Rodríguez, con la ídem ídem.

Miguel Rodríguez Carpena, con la ídem ídem.

Angel Ruiz Collado, con la ídem íd.

Manuel Morán Cortés, con la ídem ídem.

José Crespo Elvira, con la ídem íd.

Clemente López Ruiz, con la ídem ídem.

Antonio Martínez Beltrá, con la ídem ídem.

Luis Núñez Prior, con la ídem íd.

Pedro Nieto Sánchez con la ídem ídem

Jerónimo Herranz Herranz, con la ídem ídem.

David Lozano González, con la antigüedad de 25 de Noviembre.

Antonio Guardia Sánchez, con la antigüedad de 28 de Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Observador de aeroplano, con antigüedad de 29 de Diciembre último, fecha en que terminó con aprovechamiento el curso correspondiente, al Capitán de Infantería don Sebastián Camacho Soriano, destinado en el Arma de Aviación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en don Alfonso Junyent Pastor y don Roberto Querol Bertrán, que desde el comienzo de la guerra civil prestan sus servicios en el Aeródromo de Sariñena como Radiotelegrafistas,

He resuelto causen alta en Aviación militar como movilizados, mientras duren las circunstancias actuales, ostentando la categoría de Brigada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Asimismo he tenido a bien disponer que los interesados continúen destinados en el Aeródromo de Sariñena con el cometido de su especialidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 2 de Septiembre último (D. O. de Guerra número 174),

He resuelto conceder el título de Observador de aeroplano a los alumnos que a continuación se expresan, con las antigüedades que se señalan, otorgándoles los empleos que se indican, con arreglo al artículo 4.º del citado Decreto, en los que tendrán la misma antigüedad que la del título de Observador y efectos administrativos de primero de Enero próximo pasado.

Este personal continuará en la situación de «movilizados» en Aviación militar mientras duren las actuales circunstancias.

Antigüedad de 18 de Diciembre de 1936.

A Tenientes:

Don Mario Quirós Martínez.
Don Desiderio Sirvent López.
Don Luis Díaz González.
Don Fernando Blanco de la Carrera.
Don Juan José Vila Rodríguez.
Don José Juan Vila Rodríguez.
Don José Díaz Casariego.
Don Eduardo Martínez Silva. (Se le clasifica como Teniente por haber obtenido el título de Ingeniero agrónomo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Enero último. (GACETA número 28.)

A Brigadas:

Don Manuel Palenzuela de Pablo.
Don Patricio González García.
Don José García Jiménez.
Don Juan Vigil Gordillo.
Don Jaime Vigil Gordillo.
Don Rafael Bellés Marín.
Don Antonio Maicas Cano.
Don Gerardo Alvarez Prida.
Don Manuel Ocaña Fariñas.
Don Pedro Subirá Folguera.
Don Manuel Cofrales Ferrer.
Don José Tuñón Albertos.

Antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

A Brigadas:

Don Pedro Puga Ortiz.
Don Antonio Sirvent Carrillo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto otorgar la categoría de Teniente, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual, a los Ingenieros aeronáuticos don Fernando Pedruelo Zabal, don Fernando Medialdea Olivencia y don Antonio Medialdea Ruiz, movilizados con la de Alférez por Orden circular de 3 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341), quienes continuarán en Aviación militar con la categoría que se les concede, mientras duren las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento», al Bri-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

gada de Aviación don Miguel San José Andrade, con la antigüedad de 2 del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto otorgar la categoría de Capitán, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes, a los Pilotos de aeroplano movilizados don Ramón Torres Guasch y don Amadeo Vicente Cañas Cajigas, quienes continuarán en Aviación militar con la categoría que se les concede, mientras duren las actuales circunstancias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don Antonio Molina Asenjo, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don José de la Vega Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en este departamento, adscrito a la Sección administrativa de la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Habiéndose padecido error de copia en el nombre del Comisario del Estado en las Compañías de Ferrocarriles de la Zona Norte, Orden de este Ministerio fecha 3 del corriente mes, publicada en la GACETA del 5, se entenderá que el nombramiento para ejercer dicho cargo es a favor de don José Elíseo Belenguer Carceller, en vez del que se consignaba.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Primero. Que los alumnos de los diversos centros de enseñanza que durante el curso actual tienen derecho a matrícula gratuita y subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de Diciembre último (GACETA del 15 de los corrientes), son los siguientes:

Don José María Llaquet y Llaquet. Instituto de Segunda Enseñanza «Ausias March». Barcelona. 150 pesetas mensuales.

Don Manuel Nebot Villagrasa. Idem de Castellón. Idem.

Don Agustín Forner Sabater. Idem idem.

Don Miguel Duro Marqués. Idem idem.

Don Vicente Badenes Macián. Idem idem.

Don Alfonso Pino Padilla. Idem de Tarrasa. Idem.

Segundo. Que cuantos figuran en la relación anterior percibirán el subsidio a partir del día en que se abrió el curso en el centro donde estudien.

Tercero. Qua la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirve de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios y a los Habilitados correspondientes.

Cuarto. Que aquellos Jefes de centro que aun no hubiesen dado cumplimiento a la Orden de 25 de Diciembre último (GACETA del 15 de los corrientes), la cumplan con la mayor rapidez, a fin de publicar las listas complementarias de la anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1927.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación les corresponda, de los Profesores numerarios de Escuela Normal del Magisterio que a continuación se relacionan:

Leonor Canalejas Fustegueras
María de los Angeles Morán Márquez
María del Pilar Jiménez Losa
Encarnación García y García
Eustaquia Delgado Montañés
María Ballvé y Agulló
María de la C. Jerez y Burgos
Evangelina Chamizo González
Matilde Sánchez Trevol
Luisa Díaz Recarte
María Victoria Jiménez Crozart

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

María de los Angeles León y Palacios
María del Carmen Queimadelos y Vieitez
Celia Brañas Fernández
María de la Piedad de Dios Hidalgo
María del Pilar Areal y Balbuena
María Herminia Rodríguez Gómez
María Teresa Menéndez Berjano
Laura Angelich y Marín
María del Pilar Barrera y Orueta
Emilia Tirado Illanes
Carmen García Moreno
Julia Pérez Seoane Díaz Valdés
María de las Mercedes Garrido Buezo
María Jesús Pérez Seoane y Díaz Valdés
Trinidad Vives Llorca
María del Amparo Irueste Roda
María de la Encarnación Sánchez Picazo
Adela Estévez Fernández
Miguel Mingarro Echecoin
Feliciano Catalán Monroy
Emilio Amor Rolán
Germán Moneo Ruíz
Pedro Fernández García
Enrique Díaz Ondarza
Luis Bonilla y Huguet
Eladio Rodríguez Gallego
Rafael Morales Barrera
Juan Martínez Jiménez
Evaristo Vázquez Pardo
Ernesto Díaz Maroto Villarrubia
Bernardo Taboada y Ruíz Capilla
Joaquín Orense Talavera
Felipe Romero Juan
Ramiro Aramburo y Abad
Benigno Dueñas Rodríguez
Félix Alonso Rodríguez
Total, cuarenta y siete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de prevenir a las necesidades del consumo de trigo durante un largo período de tiempo, teniendo en cuenta las fechas corrientes en la recolección dentro del territorio leal al régimen, salvaguardando al propio tiempo las reservas que existen de dicho grano, y de acuerdo con el informe emitido por los servicios de Intendencia militar,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza la elaboración del pan con una mezcla de trigo y arroz, empleando hasta un 10 por 100 del segundo, y de trigo y centeno, sin limitación en la proporción.

Segundo. Se realizará la molturación del trigo de modo que se obtenga, según clase, un rendimiento del 82 al 85 por 100 de harina para la elaboración del pan llamado pan integral.

Tercero. Se tomarán las medidas pertinentes para que no sea librado el pan a la venta hasta pasadas, por lo menos, doce horas desde su cocción.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interesa regular el mercado de trigo que ha sufrido la alteración proporcional a los desplazamientos que en las presentes circunstancias se han realizado desde las provincias cerealistas a las que tienen mayor consumo que producción, así como evitar que, al amparo del desequilibrio que existe entre ambas zonas, se pretenda retener grano con finalidades especulativas. Esta regulación lleva aparejada consigo la necesidad de poseer en todo momento datos concretos sobre las existencias disponibles para el comercio interprovincial, arbitrando al mismo tiempo la indispensable intervención de los Organismos oficiales para que una oferta o demandas desproporcionadas no creen, en uno u otro caso, precios unitarios desorbitados que representen un ingreso ruinoso para el agricultor o un encarecimiento del trigo que la industria harinera no pueda aceptar más que aumentando el precio de las harinas, con la inmediata repercusión en el precio del pan, lo que sería contrario a la política del Gobierno en materia de coste de vida determinado por el funcionamiento normal de abastecimientos y mercados.

En su virtud, vengo en disponer:

Primero. Quedan intervenidas por el Ministerio de Agricultura todas las existencias de trigo existentes en el territorio leal al Gobierno de la República.

Segundo. Para la efectividad de la intervención acordada en el artículo anterior, toda persona natural o jurídica que tenga trigo en propiedad o en depósito, viene obligada a prestar declaración jurada dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante los Alcaldes o Presidentes de los Concejos Municipales, especificando la clase del grano, así como la cantidad que del mismo estima necesario para el funcionamiento normal de su industria o las necesidades de su economía privada hasta el 31 de julio próximo.

Tercero. La falta de la declaración o el falseamiento de la misma en proporción de más de un veinticinco por ciento del peso total almacenado, tendrá la sanción inmediata del confiscamiento de la totalidad del grano que posea el interfecto y el procesamiento del tenedor como presunto enemigo del régimen.

Cuarto. Corresponde a los Alcaldes y servicios del Ministerio de Agricultura la investigación de los extremos señalados en los artículos anteriores y la responsabilidad en el cumplimiento de los mismos. Dichos Acaldes remitirán a la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia una relación de la cantidad en peso de trigo existente en el término municipal de su jurisdicción, según las expresadas declaraciones, con expresión nominal del poseedor y el emplazamiento o situado del grano.

Quinto. Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas provinciales confeccionarán con toda diligencia y a la vista de las relaciones recibidas de los términos municipales, según se dispone en el artículo anterior, una estadística de cantidad y emplazamiento del trigo existente en la provincia. De ella remitirá certificación a la Comisión provincial de Abastecimientos y al Ministerio de Agricultura.

Sexto. Las Secciones Agronómicas de este Ministerio quedan autorizadas para proceder a la incautación, previo pago a precio de mercado, de las partidas de trigo que figuren relacionadas, según lo detallado en los artículos anteriores, con destino a los servicios públicos que regulan el abastecimiento civil y militar.

Séptimo. Los tenedores de trigo podrán disponer libremente de las cantidades necesarias para el consumo de su economía privada o para el de su industria en normal funcionamiento. No podrán librar al comercio más que en el caso de que el adquirente sea portador de la autorización expedida por los Servicios de este Ministerio, de acuerdo con la Comisión provincial de Abastos correspondiente, en la forma prevenida en esta Orden ministerial.

Octavo. La circulación del trigo por

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

el territorio leal al régimen queda sujeta a la obligación de ser garantizada por una guía que expedirá la Sección Agronómica de la provincia de origen. Toda partida que circule sin la guía será confiscada y puesta a disposición del Ministerio de Agricultura.

Noveno. Las Comisiones provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con la Jefatura de las Secciones Agronómicas correspondientes, coordinarán el servicio de autorizaciones de compra y de guías de circulación en forma adecuada para ejercer la debida intervención en la cantidad de trigo disponible para el comercio y la molturación en su provincia, reduciendo a lo indispensable las trabas del mecanismo de contratación y circulación, pudiendo delegar la expedición de guías en funcionarios técnicos o administrativos que se desplazarán a las cabezas de partido judicial y núcleos urbanos que por su densidad de población así lo reclamen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a D. Diego Adame y García del Barrio, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre del pasado año y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del Périto agrícola del de Vías Pecuarias de la Sección de Fomento Pecuario Luis Bernaldo de Quirós, quien le prestada en virtud de nombramiento que con carácter eventual fué hecho por esa Dirección general en 23 de Marzo de 1933.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo técnico de Pósitos y escalafón a que pertenecen, de los funcionarios de dicho Cuerpo D. Antonio Dubois García, D. Javier Cabezas Montemayor y D. Perfecto García Quintano.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenecen, de doña Carmen Miranda Díaz, D. Antonio González Cavada, D. Ricardo Vicente-Arche Gálvez, D. Carlos de la Torre Ibarra, doña Lucía Evelina Martín Martínez, doña Francisca Bosch Homar, don Federico Rodolfo Bernabé Arellano, don Juan Gómez Landero Samías, D. Juan Acosta Gallego y D. Gabriel Baldasano y López Martínez, con destino en los Servicios Centrales de Madrid; don Cristino Matilla Tejedor, adscrito a la Estación Experimental Agrícola de Alcalá de Henares, y D. Francisco Such Segurón, con destino en el Distrito Forestal de esta capital, todos Auxiliares del Cuerpo a extinguir de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de doña María Dolores Prichard Baldasano, Auxiliar de Administración civil, con destino en los Servicios Centrales de Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Agrónomos de D. Domingo Rueda Marín, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de la Sección Agronómica de Zaragoza; D. Federico Bajo Mateos, Ingeniero Jefe de segunda clase, y D. Luis Rodríguez López Neyra y Gorgot, Ingeniero Jefe de segunda clase, que se hallan en situación de a las órdenes de la Dirección general de Agricultura, y D. José María de Soroa y Pineda, Ingeniero Jefe de segunda clase, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Curato de Fabareta, término municipal de Fabareta.

Joaquín Gómez Doménech, término municipal de Fuente la Higuera.

José Ramón Sanz Gimeno, ídem.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Elías Termo Montó, ídem.
Fernando Gimeno Viosca, ídem.
Vicente Pastor Cerdá y los de su cónyuge Josefa Sanz Bordera, ídem.
Cristóbal Amorós Cerdán, ídem.
Fernando Peris Rollo, ídem.
Fernando Ramírez de Haro y Patiño, ex conde de Villariezo y Bornos, término municipal de Cabarda.
Alejandro Tomás Gómez, término municipal de Manuel.
Bernardino Martínez Gómez, ídem.
Manuel Garí Lapeña, ídem.
Rafaela Andreu de la Cerda, ídem.
Enrique Trenor, término municipal de Ribarroja.
Fernando Oria de Rueda, término municipal de Venta del Moro.
Luis Manglano Palencia, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

A fin de regular la situación administrativa de los funcionarios de la Dirección general de Marruecos y Colonias que, como resultado de las solicitudes presentadas a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre del pasado año, fueron declarados cesantes en dicho centro y a disposición de los distintos departamentos ministeriales a que pertenecen,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que en tanto se reintegran a sus Cuerpos de procedencia, se conceda al personal cesante en expectación de reingreso, en analogía con lo que dispone el artículo quinto del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea de 8 de Diciembre de 1931 y el artículo décimosexto del Estatuto general del Personal al servicio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, puesto en vigor por Dahir de 30 de Diciembre de 1929, el percibo del sueldo personal asignado a su categoría en el escalafón de procedencia, por tiempo máximo de un año y siempre que el correspondiente Ministerio participe a la Dirección general de Marruecos y Colonias que los interesados han solicitado el reingreso y están en condiciones de obtenerlo con arreglo a la Orden de esta Presidencia de fecha primero de Diciembre de 1936 —inserta en la GACETA del 15 del mismo mes—y disposiciones concordantes.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Al Ordenador de Pagos de la Administración central de las posesiones españolas del África occidental.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Don Isidoro Reverte Salina, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio de Albacete, solicita la agregación a la Escuela Normal de Murcia o, en su defecto, se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año;

Resultando que el señor Reverte solicita la agregación a la Escuela Normal de Murcia fundándose en circunstancias de carácter particular y que dichas circunstancias le obligan a residir en aquella capital;

Considerando que las agregaciones que se vienen concediendo, como la resuelta por Orden de 20 de Enero último (GACETA del 24), en virtud de la Orden de 13 de Noviembre de 1936, son de casos forzosos y distintos al del solicitante,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se deniegue la petición del señor Reverte, en lo que afecta a la agregación que solicita, y se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo, en virtud de lo dispuesto por Ley de 27 de Julio de 1918, con las restricciones que señalan los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal de Albacete.

Vista la propuesta que formula el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, referente a la sustanciación del expediente incoado a don Antonio Quintana Díaz, Maestro de Sección de la Escuela práctica graduada aneja a dicha Normal;

Resultando que don Antonio Quintana Díaz fué declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por supuesto abandono de destino;

Resultando que, incoado el procedente pliego de ruegos, dentro de los plazos y términos legales, el interesado contesta al mismo;

Considerando que, a juicio de la Dirección de la Escuela Normal citada, debe sobreseerse el expediente que se sigue al señor Quintana, por haber demostrado la buena fe con que ha procedido y su honorabilidad profesional,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

Que quede sin efecto la incursión del señor Quintana en el artículo 171 de la Ley, acordada por Orden de 24 de Noviembre último (GACETA del día 27).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937. El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal de Málaga.

Doña Carmen González Rodríguez, Maestra de las escuelas nacionales de Madrid, solicita que le sea reconocido el derecho a continuar en el servicio de la Enseñanza hasta completar el mínimum de veinte años de servicios para obtener haber pasivo;

Resultando que la señora González debió ser jubilada al cumplir los setenta años de edad, el día 10 de Diciembre de 1936;

Resultando que la interesada sólo contaba en la fecha antes expresada quince años, dos meses y siete días de servicios en propiedad, y dos años, tres meses y veinte días de servicios interinos;

Visto el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Estatuto del Magisterio;

Considerando que la señora González prueba, con las certificaciones médicas y pedagógicas que acompaña, reunir las condiciones que dichos textos legales señalan; que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente su petición y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

que ésta puede considerarse como caso análogo al resuelto por Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934 («Boletín Oficial» de primero de Enero de 1935),

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

Que se conceda la prórroga en el servicio activo a la Maestra doña Carmen González Rodríguez hasta que cumpla los veinte años de servicios abonables, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del mencionado Reglamento de 17 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Madrid.

Vista la comunicación del señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Almería, participando que la Inspectora doña Manuela García Luquero no se ha presentado a tomar posesión del cargo a que fué destinada dentro del plazo posesorio fijado,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la mencionada Inspectora de Primera Enseñanza sea incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a VV. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de Almería y Málaga.

Visto el expediente que en solicitud de reingreso incoa la Maestra excedente de Catadáu (Valencia) doña Lourdes Diana Petit, número 11.689 del escalafón general;

Resultando de dicho expediente que la referida Maestra fué declarada excedente por Orden de 29 de Octubre de 1935 (GACETA del 7 de Noviembre), llevando en tal situación más de un año y menos de dos, siendo avalada su afección a la República por la F. E. T. E.;

Resultando que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia propone en su informe que se acceda a la petición formulada, fundándose en que ha cumplido el año de excedencia que la Ley previene;

Considerando que no hay precepto alguno que se oponga a lo pretendido por la señoría Diana Petit y que en ella concurren las condiciones que previene el artículo 137 y siguientes del referente Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la señora Diana Petit la autorización para el reingreso en escuelas nacionales de localidad con censo análogo al de Catadáu, donde prestaba sus servicios.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

—xxx—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vista la instancia de 30 de Diciembre último en que el Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Madrid D. José Morillo Farfán solicita un mes de licencia por enfermedad, instancia que viene acompañada del informe favorable del Ingeniero Jefe y del certificado médico.

Visto el oficio del Consejo de Industria de 12 de Enero actual proponiendo la concesión de la licencia,

Esta Dirección general, conforme con dicha propuesta, de acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Cuerpo,

Ha resuelto conceder a D. José Morillo Farfán el mes de licencia solicitado, a partir de la fecha en que dedujo su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., M. Rovira.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Vista la instancia de fecha 30 de Diciembre último en que el Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Madrid, D. José María Salord Menéndez Arango, solicita un mes de licencia por enfermedad, instancia que viene acompañada del informe favorable del Ingeniero Jefe y del certificado médico.

Visto el oficio del Consejo de Industria de 12 de Enero actual proponiendo la concesión de la licencia,

Esta Dirección general, conforme con dicha propuesta, de acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Cuerpo,

Ha resuelto conceder a D. José María Salord, el mes de licencia solicitado, a partir de la fecha en que dedujo su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., M. Rovira.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I Valencia, Lunes 8 Febrero 1937 Núm. 39.—Página 691

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ministerio de Marina y Aire

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Propaganda

Administración Central

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Fiscal municipal propietario de Játiva (Valencia), a don Antonio Richart Martí y don Salvador Herrero Fabra, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Ayza y Vargas-Machuca en solicitud de que se deje sin efecto la Orden de este Ministerio fecha 17 de Diciembre último, por la que se le separó definitivamente de su cargo de Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara; y resultando de la documentación aportada que, tanto el Comité provincial del Frente Popular como los distintos partidos y organizaciones sindicales, coinciden en avalar al citado funcionario y en solicitar su reposición, por estimar que su lealtad al régimen no ofrece duda,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de referencia y acordar se reintegre a su destino de Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara el citado don Rafael Ayza Vargas-Machuca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y haciendo uso de las facultades contenidas en el Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de cuatro mil pesetas, que percibirá una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por el de 4 de dicho mes, a don Luis Rojo Mulero, que pasará a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Torrente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, en relación con la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino de Juzgado de Primera Instancia a don Paulino Nieto Virosta, que pasará a servir el cargo de Secretario de ese Tribunal Popular Especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular Especial de Guadix.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado general de la Base Naval Principal de Cartagena al Capitán de Intendencia don Luis López de Longoria Cortes, quien al cesar en el acorazado «Jaime I» será relevado por el de igual empleo don Julio López Rapallo, actualmente destinado en la Base Naval Accidental de Málaga, el cual deberá ser pasaportado para su nuevo destino.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Jefe de la Base Naval Accidental de Málaga.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la O. M. de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213), a los Ayudantes auxiliares de primera y segunda, respectivamente, de Infantería de Marina, retirados extraordinarios, don Miguel Angel Vives y don Juan Olivares Cebrián, los cuales quedarán destinados en el Regimiento Naval número 1 donde ya prestan sus servicios.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de expediente formulado por el Regimiento Naval número 1, cursado por la Base Naval de Cartagena,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las actas de reconocimientos facultativos a que fueron sometidos los interesados, ha dispuesto cesen de prestar servicios activos y se reintegren a la situación de retirados extraordinarios en que se hallaban los Oficiales y Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina que a continuación se relacionan, por padecer de enfermedades o defectos físicos incompatibles con la prestación de aquellos servicios, no obstante los buenos deseos y entusiasmos del referido personal.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Tenientes (Capitanes honoríficos): Don Enrique Rodríguez Fieital, don Jesús García Gómez y don Carlos Pérez Montalbán (reingresaron por Orden ministerial de 28 de Octubre 1936, D. O. número 219).

Ayudantes auxiliares: Mayor, don Ernesto Martínez Avila (reingresado por O. M. 29 Octubre 1936, «Diario Oficial» 220); Mayor, don Lucio Cid del Valle (reingresado por Orden ministerial 3 Noviembre 1936, «Diario Oficial» 223).

Primeros de primera: Don José Antonio Lobato Barral y don José Roca Ros.

Primero: Don Lorenzo García Cantero.

Segundos: Don Antonio Cortés García y don Serapio Hernández Nicolás.

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 31 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 2 de 1937), por la que

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

se concedía el título de Piloto de aeroplano a diverso personal, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que corresponde en dicha especialidad al Brigada don Adolfo Feria Caballero es la de 14 de Junio de 1932.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes el personal de ese instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia José Tébar Romero y termina con el ídem Antonio Maldonado Conejo,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Enero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Guardia del décimocuarto Tercio José Tébar Romero.

Guardia de la Comandancia de Alicante Serafín Marín Vidal.

Guardia de la Comandancia de Madrid Prudencio Vega García.

Guardia de la Comandancia de Madrid Pedro Iglesias Gómez.

Guardia del cuarto Tercio Antonio Maldonado Conejo.

Excmo. Sr.: Encontrándose al estallar el movimiento subversivo en provincias dominadas por los facciosos los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Jaime Obrador Casasnovas y termina con don Pedro Martínez Garrido,

Este Ministerio ha resuelto causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de la resolución que en su día pudiera recaer de justificar debidamente la falta de incorporación a su destino de plantilla y la no participación en el movimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Teniente Coronel:

Don Jaime Obrador Casasnovas

Comandante:

Don Casimiro Calderón Rivas

Tenientes:

Don Modesto Acín Jiménez

Don Pedro Martínez Garrido

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenecen, de don Juan Muñoz Botín, D. Leopoldo García Durán Farages, D. Luis Pérez Prieto, doña María Victoria de la Fuente Hita, D. José María Salces Seijo, D. Pío Ojea Porta, D. Nicasio León Bencomo y doña Purificación Sánchez Nogueras, con destino en los Servicios Centrales de Madrid; D. Celestino Lázaro Fernández, en situación de excedencia voluntaria, y D. Antonio Fernández de Prada y Sanmartín, adscrito a la Sección de Sementales de Alcalá de Henares, todos Oficiales primeros del Cuerpo técnico de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de D. Melitón Martínez Pardo, Jefe de Negociado de segunda clase con destino en los Servicios Centrales de Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de don Agustín Velarde y de Castro, Jefe de Negociado de primera clase en situación de excedente, debiendo cesar también en la situación de excedente forzoso en que en la actualidad se halla del cargo de Inspector general de Abastecimientos.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de D. José María Salvador Ascaso, Jefe de Administración civil de tercera clase con destino en la Sección Agronómica de Zaragoza.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden del 26 de Enero último, la agregación a este departa-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

miento de doña Matilde Castro Cardús, Maestra nacional, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que doña Matilde Castro Cardús preste servicio en el mismo, en Valencia, en concepto de agregada con el número dos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario del Ministerio de Propaganda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECCION TECNICA DE LOS REGISTROS Y NOTARIADO

Trasladados al edificio del Gobierno civil de esta provincia los protocolos de los Notarios de la capital y de varias poblaciones de este Colegio Notarial, por virtud de Decreto de la Delegación de Justicia de 23 de Septiembre último, y habiéndose solicitado copias auténticas de documentos comprendidos en dichos protocolos, sin que puedan sus respectivos titulares, a quienes legalmente corresponde esta facultad, expedirlas, por carecer muchos de ellos de jurisdicción en esta ciudad,

Este Ministerio ha acordado autorizar a esa Junta directiva para que designe, conforme al artículo 49 del Reglamento notarial, un Notario facultado para expedir copias auténticas de los expresados protocolos, cuando correspondan a Notarías de fuera de la capital, con plena competencia y de modo permanente, mientras continúe el mencionado depósito, entendiéndose que los referidos protocolos se hallan legalmente, a tales efectos, en poder del Notario designado.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Mariano Sánchez Roca.

Al Decano del Colegio Notarial de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén;

Resultando que el Maestro de Pozo Alcón, en aquella provincia, don Francisco Molina Sánchez, no se ha reintegrado a su destino después de finalizar el plazo de licencia que por enfermedad disfrutaba, sin que haya vuelto a solicitar prórroga alguna,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Jaén, ha tenido a bien declarar incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley al Maestro señor Molina Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 4 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón;

Resultando que según comunicación del Consejo Municipal de Cabanes, la Maestra doña Teresa Martínez Cardona no se ha presentado en aquella localidad a prestar sus servicios;

Resultando que el Maestro don Carlos Querol Esteller, nombrado en 30 de Septiembre último para la escuela de Espadilla, no se ha presentado a hacerse cargo de su destino, permaneciendo desatendida la referida escuela,

Esta Dirección general, de acuerdo con las propuestas de la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón, ha resuelto declarar incursos en la sanción establecida por el artículo 171 de la Ley a los Maestros señora Martínez Cardona y señor Querol Esteller, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 4 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Abarán (Murcia);

Resultando que el Maestro nacional de la escuela mixta de Campillo, Blanca (Murcia), don Antonio Laorden Fernández, no se incorporó a su destino después de las vacaciones de invierno,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto declarar incurso en la sanción que señala el artículo 171 de la Ley al señor Laorden Fernández, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 4 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Abarán (Murcia) y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia;

Resultando que la Maestra doña Leonor Aparicio Sanz, adscrita a la escuela de niños de Favareta, se ausentó de su destino dejando desatendida su enseñanza,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia, ha resuelto declarar incursa en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley a la referida Maestra, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 4 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación de la Comisión de Enseñanza de la provincia de Teruel en Alcañiz, fecha 26 de Enero pasado;

Resultando que los Maestros Vicente Gascó Meliá, Aurelia Comín Fraile, Francisco Pérez Báguena, Julio Iborra Company, Alfredo Salido Aguilar, Vicente Salvador Bengochea, Antonio Seda Ricardo, Teresa Petit Tacóns, Pilar Edo Gil, Leonor Edo Galindo, Josefa Maicas Villalba, Miguel Nilo, Antonio Fos Adelantado, Giliberta Iñigo Gargallo, Vicente Zapater Aspas, María Vicente Villalba y Francisco Placencia Aparicio tienen abandonados sus destinos, a pesar de las reiteradas comunicaciones que la Comisión les ha remitido con el fin de que cubrieran sus escuelas o las que provisionalmente se les había designado,

Esta Dirección ha resuelto declarar a los citados Maestros incursos en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 2 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Presidente de la Comisión de Enseñanza de la provincia de Teruel.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12 ...—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Industria

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a don Enrique Díez Canedo y Reixa la dimisión que ha presentado de su cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República Argentina.

Dado en Barcelona, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La especial naturaleza de las rentas de trabajo, retribución en forma de sueldo, jornal u otra análoga del esfuerzo humano aplicado a la producción es de tal carácter sagrada que necesariamente deben ser privilegiadas con respecto a otra clase de bienes, excluyéndolas de ser embargadas por obligaciones de cualquier clase, salvo aquéllas de índole familiar o que afectan a la relación de ciudadano con el Estado.

No es esto una innovación en nuestra legislación, ya que en virtud de una Ley, desde el año mil novecientos ocho, venían siendo inembargables los haberes de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército; la más elemental equidad aconseja hacer extensivo a toda clase de rentas de trabajo lo que hasta ahora era un privilegio de casta.

Por estas razones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran inembargables todas las rentas de trabajo, con la sola excepción de aquellos casos en que se trate de pago de alimentos debidos, con arreglo a la Ley, o de indemnización a los caudales públicos que, por cualquier motivo, sean originados.

Artículo segundo. Tienen el carácter de rentas de trabajo todos los sueldos, gratificaciones, jornales y honorarios devengados como consecuencia de la realización de un trabajo o prestación de algún servicio.

Artículo tercero. Quedan en suspenso cuantas retenciones judiciales existan actualmente contra las rentas de trabajo que no se refieran a los casos exceptuados en el artículo primero.

Los acreedores tendrán derecho en cada caso a solicitar en ejecución de sentencia del Tribunal competente se afecten al cumplimiento de la obligación otros bienes del deudor, con arreglo a las prescripciones de la Ley.

Artículo cuarto. Los Habilitados, Pagadores, Cajeros o Patronos que hubieran recibido la orden de retención judicial procederán inmediatamente al cumplimiento de lo dispues-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

to, reintegrando a sus legítimos perceptores aquellas cantidades que hasta la fecha no hayan sido percibidas por los acreedores.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, del que oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: Debido a las dificultades de comunicación postal que existen en las provincias del Norte, el retraso observado y hasta el extravío acaecido de órdenes de libramientos y de giros postales, y al objeto de facilitar la marcha administrativa de las prisiones de Vizcaya y Santander y poder atender, a la vez, más pronta y eficazmente a los gastos de los establecimientos de dichas provincias, tanto los de alimentación de los reclusos como los de otras atenciones eventuales o permanentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que:

Primero. Las cuentas de los servicios que se sostengan con fondos del Presupuesto del Estado de las prisiones de las provincias de Santander y Vizcaya y de la Colonia penitenciaria del Dueso (Santander) serán formulados mensualmente por los Administradores de las provinciales y de la Colonia citadas y remitidas a la Dirección general de Prisiones, siendo rendidas a la Hacienda pública por el Habilitado de la Dirección general de Prisiones. Esta Habilitación remitirá el metálico destinado a dichas prisiones, lo mismo el correspondiente a órdenes de pago a justificar que el procedente de órdenes de pago de cuentas rendidas en firme, por medio de transferencias que se hagan a las cuentas corrientes de los establecimientos citados en el Banco de España.

Segundo. Las cuentas de servicios del trimestre actual, para cuyas atenciones se haya librado cantidad y se hubiese expedido el mandamiento de pago, serán rendidas a la Hacienda pública por los Administradores a cuyo favor se haya efectuado el pago.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Elevada a este Ministerio por el señor Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña instancia en la que expone que, por Decreto de 11 de Mayo de 1934, se dió vigor al acuerdo adoptado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, creada por Decreto de 21 de Noviembre de 1932, en lo relativo a la adaptación del Servicio de Prisiones, así como también que establecido en el artículo octavo del Decreto de 11 de Mayo de 1934 que dicho traspaso tendría efectividad el día primero del mes siguiente al de la publicación en la GACETA del Decreto en que se valorasen los servicios, y

Resultando que dicha valoración experimentó demora, por causas de orden político ajenas a los propósitos de la Generalidad, y posteriormente, surgido el criminal movimiento faccioso, la Generalidad de Cataluña se vió compelida, por imperio de lo anormal de las circunstancias, a adoptar resoluciones que tuvieron expresión jurídica en el Decreto de la Consejería de Justicia de 11 de Agosto de 1936, a fin de que el Servicio de Prisiones fuese prestado con la regularidad posible y la eficacia compatible con su importancia, Decreto a virtud del cual se efectuó una incautación de hecho de los mencionados servicios y que, no obstante su carácter unilateral, el Gobierno de la República no puede por menos de otorgar su asentimiento tácito, ya que si por efecto de demoras burocráticas el convenio legal no pudo establecerse, una alta razón de interés público fué el estímulo que movió a la Generalidad a la promulgación del referido Decreto;

Considerando que este Ministerio, ante la instancia promovida por la Consejería de Justicia a que en el primer resultando se alude, a la que se acompaña una propuesta de valoración detallada, estima que el acuerdo sobre esta cuestión fundamental pueda llegarse lo más rápidamente posible y mediante los estudios y contrastaciones que exigen, lo mismo el interés del Estado que la compensación adecuada al servicio que viene prestando la Generalidad,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya una Comisión mixta, integrada por el Subsecretario de Justicia, el Director general de Prisiones y el funcionario técnico de la misma Dirección don Nicolás Navas Amat, en representación del Estado, y los tres representantes que designe el Consejero de Justicia de la Generalidad, en representación de ésta, a los efectos de proceder a la valoración de los Servicios de Prisiones traspasados a la Generalidad de Cataluña.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Designados, en comisión, en la Embajada española en París los funcionarios de la carrera Fiscal don José Antonio Ubierna y Eusa, don Francisco Poyatos López y don Francisco Carsi Zacarés, posteriormente se dispuso por este departamento, en 14 de Enero último, se reintegrasen a sus cargos, sin que, no obstante el tiempo transcurrido desde entonces, lo hayan verificado ni existan noticias de que hayan regresado a la Península.

Por ello, a propuesta del Fiscal general de la República,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Ministerio fiscal y en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a sus cargos, por abandono de destino, a los funcionarios del Ministerio fiscal que a continuación se relacionan:

Don José Antonio Ubierna y Eusa, Fiscal territorial, que desempeñaba la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Don Francisco Poyatos López, Fiscal provincial de entrada, que desempeñaba la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, y

Don Francisco Carsi Zacarís, Fiscal provincial de entrada, que desempeñaba la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio próximo pasado y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda designar a don Rafael Antón Carratalá, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeña el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Alicante, para que, sin cesar en él e interinamente, en tanto la Comisión judicial corres-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

pondiente eleva la oportuna propuesta, se haga cargo de la Presidencia de la Audiencia Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como aclaración a las consultas formuladas por las Comisiones judiciales y en ejecución y ampliación de lo dispuesto en el Decreto de construcción de tales organismos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se entenderán comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Comisiones judiciales, por los artículos tercero y cuarto del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado, las siguientes:

Primero. Formular propuestas fundamentales de nombramientos para los cargos que se encuentren vacantes o que hayan de vacar como consecuencia de las cesantías o jubilaciones que estime necesarias la Comisión. En dichas propuestas la Comisión procederá por propia iniciativa, si bien teniendo en cuenta, cuando existan, las solicitudes que se hubiesen formulado.

Segundo. Elevar propuestas de ratificación o rectificación de las diversas medidas (separaciones, jubilaciones, etc.) que se hubieran adoptado con anterioridad contra los funcionarios dependientes de la Administración de Justicia en la respectiva provincia.

Tercero. Proponer al Ministerio los nombres de las personas que hayan de desempeñar los cargos de Jueces y Fiscales municipales titulares y suplentes de los distintos Municipios de su respectiva provincia, ya confirmando en sus cargos a los que actualmente los desempeñan, ya indicando los nuevos que han de servirlos. Para tal labor habrán de tener en cuenta las solicitudes que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, se hubiesen elevado para tales cargos, si bien podrán proponer a personas distintas de los solicitantes.

Cuarto. Las propuestas de la Comisión se acomodarán a la provisión de la totalidad de los cargos pertenecientes a la plantilla actual de los Juzgados y Tribunales existentes en la provincia, cualquiera que sea la propuesta de reorganización de unos y otros que la Comisión eleve y la que en definitiva se acuerde por el Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimienot y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Comisión judicial de...

Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto la correspondiente Comisión judicial eleva la oportuna propuesta y en atención a las circunstancias especiales que en ellos concurran, para las plazas de Auxiliares de ese Jurado de Urgencia, a don Agustín Pérez García y don José Gómez Guil, que con anterioridad venían desempeñando dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios de la carrera Fiscal que a continuación se relacionan:

Don Julio de Insausti y García Puente, Fiscal provincial de ascenso, que desempeña la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Don Pedro Bilbao Gavete, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia de Lérida.

Don Luis Mazo Mendo, Abogado fiscal de término y Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Don Luis Forés Ferrer, Abogado fiscal de ascenso y también Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, recibida en el día de ayer,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal Popular a don Benigno Fernández Amorisa, quien percibirá el haber anual de 3.500 pesetas, sin otros emolumentos, a partir del día 18 de Diciembre próximo pasado, conforme dispone la Orden de este departamento de 16 del mismo mes, aprobándose su designación a efectos de dietas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, para el período comprendido entre el 14 de Septiembre pasado, en que fué designado, y el 18 de Diciembre, en que pasa a percibir el haber anual que se menciona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República, en ratificación de medidas que por urgente imperativo de las circunstancias hubieron de ser adoptadas por el Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios de la carrera Fiscal que a continuación se relacionan:

Don Fernando González Prieto, Fiscal general, que desempeñaba el cargo de Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña.

Don Luis Matoses Márquez, Fiscal provincial de ascenso, que servía la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Don Eugenio Carballo Morales, Abogado fiscal de término, que desempeñaba el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Don José Martí de Veses y Sancho, Fiscal provincial de entrada, en situación de excedente forzoso que, en comisión, servía la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Don Antonio García Valdecasas Santamaría, Abogado fiscal de término y también Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Federico Martínez Acacio, Fiscal provincial de ascenso que desempeñaba el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Don Federico Huerta Sanjuán, Fiscal provincial de ascenso y Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Don Juan Antonio Altés Salafranca, Abogado fiscal de término, que servía el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se designa para el cargo de Jefe de la Base Naval de Cartagena, en las condiciones que establece el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de dos de Enero último, al Capitán de navío de la Armada don Valentín Fuentes López.

Dado en Valencia, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Asturias don Olegario Cuartas Menéndez, por su distinguido comportamiento en diversas operaciones de guerra del frente de Asturias, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día primero de Septiembre del pasado año, incluso para efectos administrativos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 Febrero 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Esta Subsecretaría ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Luis Ares Justo, muerto gloriosamente en el Hospital de Cabrera el día 2 de Diciembre del año anterior, como consecuencia de las heridas recibidas en el frente de operaciones de Somosierra luchando contra el enemigo, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Bernardo Galdeano Merlo, por su distinguido comportamiento en diversos hechos de guerra del sector de Talavera del Tajo, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 11 de Septiembre de 1936, fecha en que fué herido en la acción de Marrupe.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque del Instituto, al Carabinero de la Comandancia de Gerona don Manuel Adán Santalla, con la antigüedad de la fecha en que verifique su incorporación al Centro de Movilización número 1 (Requena) a que se le destina.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Estando en período de reorganización el Instituto de Carabineros para adaptar sus posibilidades a su fin primordial en defensa de los intereses del Estado, aunque transitoriamente, parte de sus efectivos se dediquen a las necesidades de la guerra, queda en suspenso hasta nueva orden la aplicación de la de este Ministerio de fecha 5 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 37) que se refiere al Cuerpo Auxiliar Administrativo de Carabineros.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento» y antigüedad de 3 del corriente mes, a los Cabos don Arcadio Santos Sánchez y don Juan Olmos Genovés, a quienes se les concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en campaña, especialmente en combates sobre Huesca y Tardienta y en la toma de Monte Aragón, por los Cabos y Soldados de la tercera Región Aérea que a continuación se expresan,

He resuelto concederles el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual. Los que figuran como Soldados serán clasifi-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cados en el empleo de Cabo, con la antigüedad de primero de Enero pasado.

Cabos:

José González Pallerol
Emilio Guzmán Jiménez
Angel Graiño Díaz
Segundo Valladares Plaza

Soldados:

Juan Cabeza Nieto
José Canalda Martín
Enrique Escuín Gonzalo
Juan López Velasco
Domingo Ortiz de Landazuri
José Noceras Guiglioti
Ricardo Massi Fernández
Lino Sánchez Iñiguez
José Pinazo Payá (herido)
Filemón Rico Pastor
Pedro Bové Ventura
Lorenzo Llop Calavera
Lorenzo Muniesa Fontoba
Juan Amorós Margalef
Pedro Gamboa Busquets
Eugenio de Miguel Buendía (herido)
Antonio Saforcada Frami (herido)
José Lamela Deza (herido)

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista el acta de reconocimiento médico verificado al Teniente de Aviación naval don Juan Soler Pregones,

Este Ministerio se ha servido disponer se le conceda un mes de licencia por enfermo para Barcelona, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación de la Base Aeronaval de dicha ciudad.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo propuesto por Aviación naval,

Este Ministerio se ha servido disponer sean destinados a la Base Aeronaval «18 de Julio», en La Ribera, los Maestres mecánicos de Aviación naval que a continuación se citan:

Domingo Velasco Portero
Salvador Navarro Sánchez
Francisco Rabassa Pujol
José Martín Serra
Nicasio Mateo Galindo
Santiago Garzolí Espinosa

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero último, GACETA del 17 del mismo mes, que rehabilitaba en todos sus derechos al Teniente de Navío don Luis Sánchez Pinzón, fusilado por los facciosos por mantenerse leal al régimen republicano,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por los Servicios Económico-administrativos de la Flota, se ha servido disponer que por la Habilitación general de la Base Naval Principal de Cartagena se proceda a la reclamación y abono a su viuda doña Purificación R[illegible] Sáez de todos los haberes que puedan corresponderle, con arreglo a dicha disposición y con cargo al presupuesto de Marina.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Flota.

Aceptando la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcción Naval,

Vengo en nombrar Director de la Factoría de Cartagena, perteneciente a dicha Sociedad, al Teniente Coronel de Artillería de la Armada don Esteban Calderón y Martínez.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Habiendo terminado la misión conferida a las órdenes de la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena el Auxiliar de Artillería don Emilio Martínez Painceira y siendo de servicio preferente los destinos de la Flota,

Este Ministerio ha dispuesto su cese en dicha Base y pase a las órdenes del Jefe de la expresada Flota, donde son necesarios sus servicios profesionales.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señor Jefe de la Flota Republicana.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que los Auxiliares de Artillería don Tomás Herranz Morales, don Pedro Pena Sixto y don Manuel Seva Moscat cesen en la Base Naval de Mahón y sean pasaportados para Cartagena a disposición del Jefe de dicha Base Naval Principal.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.
Señor Jefe de la Base Naval Secundaria de Mahón.
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería de la dotación del destructor «Ciscar» Leonardo López Rubia, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio en segunda campaña voluntaria,

Este Ministerio ha resuelto no procede acceder a lo solicitado por cuanto por O. M. de 31 de Diciembre último (D. número 5 del año en curso) le fué concedido el reingreso en campaña condicional por un año, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1936, única clasificación que corresponde efectuar, con arreglo al artículo quinto del indicado Decreto.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por Manuel Martínez Pastor, Carabinero, con destino en el destacamento de Andújar, en súplica de que se le conceda el ingreso en la Armada como especialista de Radio o Electricidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha resuelto desestimar la instancia de que se trata, por carecer el interesado de derecho a lo que solicita.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede al Marinero panadero Antonio Tadeo Roldán la continuación en el servicio por tres años, computables a partir de primero de Enero último, a reserva del resultado del reconocimiento facultativo a que debe ser sometido el recurrente, de cuya acta se remitirá una copia al Habilitado correspondiente y otra a este Ministerio, sin que sea precisa nueva disposición que confirme la presente.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero licenciado Ricardo Villalta Nebot, con residencia en Cartagena, calle del Médico Badal, número 37, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por hallarse suficientemente dotados los servicios de la Armada en la clase del solicitante.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Comandante de Intendencia don Ulpiano Fernández-Pintado y Camacho cese en su actual situación y pase destinado a la Base Naval Secundaria de Mahón como Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la misma, para cuyo punto deberá ser pasaportado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Auxiliar del Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Base Naval Secundaria de Mahón, al Teniente de Intendencia don Andrés Medina Peinado, el cual cesará en su actual situación y será pasaportado para su nuevo destino.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Base Naval Accidental de Málaga.

Señor Jefe de la Base Naval Secundaria de Mahón.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de segunda de la Maestranza de Arsenales don José Martínez Díaz, destinado en el Ramo de Artillería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, el informe del citado ramo y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad, como asimismo aprobar el anticipo de ésta concedido por la Jefatura de la citada Base Naval Principal.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante de Infantería de Marina don Arturo Herrera Marín, actualmente destinado en el Regimiento Naval número 1, pase a desempeñar el cometido de Juez permanente en la Base Naval Secundaria de Baleares (Mahón).

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta del Servicio de Comunicaciones del Estado Mayor Central,

Este Ministerio ha dispuesto sean reintegrados a la Marina el personal de Radiotelegrafía que actualmente presta sus servicios en Guerra y que a continuación se expresa: Auxiliar don José Giner Fernández, del frente de Málaga; Cabos José Iglesias Rebollar y Antonio Siles Florín, de la 18 Brigada; Cabos Rafael Cladera Beltrán y Francisco Rodríguez Valverde, del frente de Iznalloz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vista instancia del tercer Maquinista en uso de licencia por enfermo don Antonio Valdemir González, en súplica de que se le concedan dos meses de prórroga a la licencia que le fué concedida por O. M. de 15 de Diciembre último (G. de la R. número 357),

Este Ministerio, en virtud del acta del reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas, ha tenido a bien conceder lo solicitado, fijándole su residencia en esta capital y percibiendo sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio, debiendo pasar, a la terminación de la misma, a las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante maquinista de la Armada don Miguel Morey Iglesias cese en la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado a la Jefatura de los Servicios e Inspección de Máquinas de la Base Naval Secundaria de Baleares (Mahón).

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vista la propuesta formulada en 22 del actual por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena a favor del primer Maquinista don Juan Martínez Cobacho,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Jefe de Trabajos del ramo de Ingenieros del Arsenal de dicha Base, a partir de la fecha que tomó posesión del destino.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de ese Instituto don Fernando Monasterio Bustos, en comisión en la Comandancia de Madrid, pase destinado a Valencia para tomar el mando de las fuerzas de dicho Cuerpo, con destino en la misma y provincia, el cual deberá incorporarse con la urgencia posible, quedando agregado para haberes a la Comandancia del interior, y para documentación y demás efectos, al quinto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en la Ley de Presupuestos para el año actual, queda reducida la plantilla de Jefes de Negociado de primera clase a 70, de Jefes de Negociado de segunda clase a 133 y de Jefes de Negociado de tercera clase a 155, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acople la plantilla, cubriéndose las vacantes naturales por defunción, jubilación y excedencias ocurridas desde que se ordenó la última corrida de escalas el 22 de Mayo de 1936 (GACETA del 6 de Junio), por lo que deben ascender los funcionarios que a continuación se expresan con efectos económicos de primero de Enero último:

A Jefes de Negociado de primera clase, don Julio Pintado Santos, doña Tomasa Palomo Palomo, don Tomás Isérn y García de la Reguera, don Ramón Sánchez Garañana, don Sandalio Olmeda Monje, don Valentín de Castro Fernández, don Ceferino Palencia y Alvarez-Tubau, don José Belda Carreras, don Manuel de Cala y Núñez y don José de la Calle Arroyo.

A Jefes de Negociado de segunda clase, don Antonio Ramírez Guasch, don Jesús Varela Novo, don Rogelio Suárez Cabrera, don Victoriano Argüelles Navarro y don Ramón Alvarez-Sala y Alvarez-Sala.

A Jefes de Negociado de tercera clase, don Emilio López de la Rosa, don Mariano Lezama Chacón, don Baldomero Mesa Andrés, don Justo Yuste Gómez, don Fernando García García, don Bernardino Sánchez Domínguez y don Juan José Colado Aizpurúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Habiendo dispuesto, por Decreto de 30 de Enero último, que dependan del Ministerio de Agricultura la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y la Profesional de Peritos Agrícolas, que constituyen el Instituto Agronómico, y no siendo posible en las actuales circunstancias el funcionamiento normal de estos centros en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean trasladadas a Valencia las oficinas de dicho Instituto y que se acople el Profesorado y demás personal del mismo en los Servicios y Centros Agrícolas situados en la zona leal en los que puedan ser más útiles.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Manuel Araoz y Ceballos, el cual pasará a prestar sus servicios a la Delegación de Minas de Jaén.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que a don Narciso Mir Clapes, Jefe de la Delegación de Minas de Barcelona; don Joaquín Menéndez Ormaza, Ingeniero Jefe de primera clase de la Delegación de Minas de Madrid; don Rafael Marín Menú, Jefe de la Delegación de Minas de Murcia; don José María López Calleja, Jefe de la Delegación de Minas de Jaén, y don Carlos García Mauriño, Ingeniero tercero afecto a la Delegación de Minas de Almería, todos ellos pertenecientes al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, se les declare jubilados forzosos con todos los derechos que por tal situación puedan corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Pedro Martínez Romero, quien por Orden de 25 de Septiembre pasado figuraba agregado a la Delegación de Minas de Almería, el cual continuará prestando sus servicios como Ingeniero afecto a la expresada Delegación.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar subalterno tercero del Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, adscrito a Comunicaciones de Almería, don Rogelio Rodríguez Guirado;

Considerando que acompaña certificado médico justificativo de la enfermedad que padece el interesado y el informe favorable de su Jefe,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría y con lo prevenido en los artículos treinta y uno y siguientes del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y las facultades que le confieren los Estatutos del Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado de 22 de Julio de 1930, ha tenido a bien conceder al Auxiliar subalterno tercero del referido Cuerpo, adscrito a Comunicaciones de Almería, don Rogelio Rodríguez Guirado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org -- informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con destino al Juzgado de Primera Instancia de esa capital, a don Martín Tomás Vázquez, quien percibirá el haber anual de cuatro mil pesetas, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por el Decreto de 22 de dicho mes; todo ello sin perjuicio de la propuesta que en su día haya de elevar la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en esa provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Tribunal de Garantías Constitucionales la separación definitiva de don Antonio López Hernández en el cargo de Oficial Letrado de dicho Tribunal, por abandono del servicio, y perteneciendo dicho funcionario al Cuerpo de Secretarios de Audiencia Provincial, en el que se halla en la situación que previene el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el de 27 de Septiembre último, acuerda la separación definitiva del citado don Antonio López Hernández del escalafón de Secretario de Audiencia Provincial, con pérdida de cuantos derechos le correspondieren con relación al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de Diciembre próximo pasado, fué nombrado, con carácter interino, para el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Sueca, don Francisco Pardo Arquer, y habiendo sido designado para otro cargo,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa presidencia, emitida de conformidad con el dictamen del Frente Popular de Funcionarios de Justicia de Valencia y su provincia,

Este Ministerio, en uso de las facultades contenidas en el Decreto de 21 de Agosto próximo pasado, acuerda la separación preventiva del servicio de los Oficiales de Sala de esa Audiencia don José Barrachina Carrascosa y don Eduardo Berenguer Enríquez, sin perjuicio de la propuesta que, por lo que respecta a su definitiva situación, formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Luis Ochoa de Albornoz, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Caspe a don Eduardo Serrano Gil-Santivañes, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el cargo de Vocal suplente del Tribunal Popular de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, electo para la Presidencia del Jurado de Urgencia de Caspe, quien devengará, en su consecuencia, los dos tercios del sueldo anual de 10.000 pesetas que como Juez interino le corresponde, autorizándosele para fijar su residencia en Valencia, en cuya ciudad podrá formalizar y percibir los haberes correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité permanente del Frente Popular y del Gobernador civil de Almería, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Almería a don Enrique Fornovi Martínez, que anteriormente desempeñaba el cargo de Abogado fiscal del propio Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones sindicales y partidos políticos de la provincia de Almería, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don José Pérez Burgos, que pasará a servir el cargo de Fiscal del Tribunal Popular de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Enrique Peinador Porrua, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio en 25 del mes próximo pasado por el Director del Parque de Ejército número 1, consultando si al personal de tropa que sean empleados del Estado, Provincia o Municipio corresponde reclamarle y abonarle, con independencia de los sueldos que como funcionarios les corresponden, los haberes señalados en el Decreto de 30 de Diciembre último (GACETA número 366), teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero del mismo, así como lo que con carácter general preceptúa el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 del mes próximo pasado (GACETA número 33) para los alumnos de las Escuelas Populares de Guerra que se encuentren en las citadas condiciones o siendo empleados de entidades o empresas particulares.

He resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Civil Central de Guerra, se atengan todos los Cuerpos, centros y dependencias que cuenten con personal de tropa en las circunstancias expuestas en el Decreto de la Presidencia antes citado, a cuanto se previene en éste, según los casos, para la reclamación y abono de tales haberes.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con César Vallés Suárez y termina con Francisco Zárate Samitier, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

César Vallés Suárez
Demetrio Alvarez Alonso
José García Medina

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

con don Anfiloquio Maté Rodríguez y termina con don Mariano Hernández Suils, por los méritos contraídos desde que se inició el movimiento subversivo, debiendo disfrutar en los nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se consigna.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Capitanes:

Teniente don Anfiloquio Maté Rodríguez.

Teniente don Manuel López Rodríguez.

Teniente don Ignacio Cerezo Pérez.

Con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936, a todos los efectos, incluso los administrativos.

Ascienden a Tenientes:

Alférez don Emilio González Hernán, con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936, a todos los efectos, incluso los administrativos.

Ascienden a Alférez:

Brigada don Aurelio Hernández Ramajo.

Brigada don Cayo Pérez Rodríguez.

Brigada don Ramón Alvarez García.

Con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936, a todos los efectos, incluso los administrativos.

Asciende a Brigada:

Sargento don Eulegio Carrillo Carrillo, con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936, a todos los efectos, incluso los administrativos.

Ascienden a Sargento:

Cabo don Daniel Cortezón Rodas.

Cabo don Gonzalo Mallo Rey.

Cabo don Domingo Lorenzo Fernández.

Cabo don Joaquín Viudez Pérez.

Cabo don Ricardo Bautista Cobacho.

Cabo don José González Fernández Jiménez.

Con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936, a todos los efectos, incluso los administrativos.

Ascienden a Cabo:

Carabinero don Mariano Hernández Suills.

Carabinero don Telesforo Carrera Balsero.

Carabinero don Francisco Salamanca Pérez.

Carabinero don Miguel Sánchez Cortés.

Carabinero don Serafín Nieto Méndez.

Carabinero don Manuel García Librán.

Carabinero don Dionisio Figueruelo García.

Carabinero don Sebastián Casas Herrero.

Carabinero don Ramón Alvarez Martínez.

Carabinero don Juan Bordallo Méndez.

Carabinero don Luis Fernández Fernández.

Carabinero don José Durán Alonso.

Carabinedo don Amalio Sánchez López.

Carabinero don Nicomedes Cosgaya Rodríguez.

Carabinero don Manuel Alvarez Pérez.

Carabinero don José Zaragoza Garrido.

Carabinero don Manuel Meléndez Pérez.

Con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936, a todos los efectos, incluso los administrativos.

Asciende a Sargento:

Cabo don Mariano Hernández Suills, con antigüedad de primero de Octubre de 1936, a todos los efectos, incluso los administrativos.

Padecido un error en la publicación de la Orden de primero del actual, que figura en la GACETA número 34, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Marcelo Castro Laorden y termina con don Gumersindo Casado Membrive, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por haber cumplido la edad reglamentaria que señalan la Ley de 20 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del mes anterior, disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Daí 16.—Teniente Coronel en reserva don Marcelo Castro Laorden, para Santander.

Día 26.—Capitán en reserva don Miguel González Guerrero, para Madrid.

Día 12.—Alférez en activo don Gumersindo Casado Membrive, de la Comandancia de Barcelona, para Mataró de dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo del Centro de Movilización número 3 (Campo de Criptana) don Virginio Bermúdez Paradas, por su distinguido comportamiento en el frente de operaciones de Villaverde (Madrid), debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Noviembre del año anterior, fecha en que resultó herido de gravedad.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros con destino a la Comandancia de Santander don Vicente Gil Pérez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Llanes (Asturias), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sea 562'50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127), disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la tercera Brigada mixta de Carabineros don Eusebio Muñoz Romero, muerto gloriosamente el día 29 de Diciembre del año anterior como consecuencia de las he-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

r das recibidas luchando contra el enemigo en el frente de Villa del Río (Córdoba), debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Teniente del Instituto de Carabineros al Cabo del mismo Nicasio Figuero Izquierdo, por los méritos contraídos en campaña con ocasión del movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 27 de Agosto del año anterior, fecha de la ultima acción de guerra en que se distinguió.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el favorable informe emitido por el Coronel de la tercera Zona de Carabineros (Almería), sobre la actuación en Cartagena del Comandante de dicho Instituto don Manuel Aranda Merlo, a raíz de estallar el actual movimiento subversivo,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la Orden del mismo de 13 de Agosto último (GACETA número 228), que dispuso el pase del interesado a situación de disponible forzoso, debiendo, en consecuencia, quedar en activo en la Comandancia de Murcia, donde anteriormente prestaba sus servicios, con derecho a ser resarcido de los perjuicios económicos que sufrió durante el tiempo que permaneció en la expresada situación de disponible forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento» y antigüedad de 3 del actual, a don Julio Ayuso Gutiérrez, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre de 1936 (D. O. número 210),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación al Guardia Nacional Republicano don Antonio Arijita Giménez, con la antigüedad de 23 de Noviembre último, fecha en la que obtuvo el título de Piloto militar de aeroplano, surtiendo efectos administrativos esta disposición de primero del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 28 de Enero último por el hoy Capitán de Artillería Piloto y Observador de aeroplano don Adonis Rodríguez González, en súplica de que le sean abonados los devengos que dejó de percibir siendo Teniente desde Abril de 1935 a Febrero de 1936, tiempo que estuvo separado del Arma de Aviación contra su voluntad,

Considerando que el recurrente fué separado del Arma de Aviación pasando a situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica por Orden circular de 5 de Abril de 1935, sin haberlo solicitado, y en cuya situación permaneció hasta que por Orden circular de 20 de Febrero de 1936 (D. O. número 46) se dispuso causase alta en Aviación, pasando a situación A); que el interesado está comprendido en el Decreto-ley de 21 de Febrero de 1936, y que la petición no la ha formulado dentro del plazo que señala el Decreto de 2 de Noviembre pasado (D. O. número 227) ha sido por hallarse el recurrente, desde que dieron comienzo las operaciones contra los rebeldes, en el frente de Aragón, donde resultó gravemente herido,

He resuelto, de acuerdo con lo informado por el Interventor de las Fuerzas Aéreas, acceder a lo solicitado, disponiendo que por el Centro Administrativo de la tercera Región Aérea se haga la reclamación correspondiente para que al interesado le sean abonadas las diferencias de sueldo y gratificaciones que, como Teniente piloto y Observador en activo dejó de percibir desde Abril de 1935 a Febrero de 1936, por haber estado separado de Aviación militar, cuyo tiempo se le considerará, para todos los efectos, como servido en el Arma de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de los Servicios Sanitarios de la Base Naval Secundaria de Baleares al Capitán Médico de Sanidad de la Armada don Angel de Diego López y confirmar dicho extremo, conferido con carácter provisional por la superior autoridad de la Base Naval Principal de Cartagena en el mes de julio próximo pasado.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona) solicitando el abono de toda la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 9 de Agosto de 1935 (GACETA del 20) para la construcción de un grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas, dos para

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

párvulos y una biblioteca, en total nueve secciones computables.

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar D. José Luis Benlliure, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza en atención a que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla clausurada, y que la salvedad que hizo constar en su informe, de previa colocación de una barandilla, ha quedado subsanada, según certifica el Ayuntamiento interesado.

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la totalidad de la expresada subvención, o sean 108.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se halla completamente terminado.

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para ello y que la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona), y en período de resultas, la cantidad de pesetas 108.000, importe total de la subvención que se le concedió en principio para construir directamente las expresadas escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Angel Martínez Pedreño, natural de La Unión, provincia de Murcia, ascendido el día 18 de Octubre de 1905.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de expedir el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que dirige don Urbano Barnés González, en súplica de que se le expida un documento con que justificar es Licenciado en Medicina y Cirugía.

Resultando que manifiesta que dejó su título en la casa que habitaba en Toledo, hoy en poder del enemigo.

Resultando que en certificación expedida por el Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central con el visto bueno del Decano, consta que a este interesado se expidió el referido título de Licenciado en Medicina y Cirugía con fecha 17 de Agosto de 1928.

Considerando que este documento prueba suficientemente que es Licenciado en Medicina y Cirugía,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales de dicho título mientras duren las actuales circunstancias, debiendo el interesado incoar expediente de extravío de su título si no puede recuperarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Municipales calificadoras y Junta Provincial Valencia, creados de conformidad con el artículo segundo de ese Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Teresa Magraner Soriano, término municipal de Alcira.

Bernardo Magraner Soriano, ídem.

Vicente Magraner Soriano, ídem.

Consuelo Mascarós Rosari, ídem.

Pío Bauterent Hilario, ídem.

Francisco Allors Raduán, término municipal de Godella.

Vicente Castillo, ex marqués de Llanera, ídem.

Julia Mercader Tudela, ex marquesa de Buñol, ídem.

Luis Almunia Bortaloaga, ex marqués de Almunia, ídem.

Vicente Vall Lloréns, ídem.

Herederos del ex duque de Tamames, término municipal de Torrente.

Dolores Sorní Falcó (fallecida), ídem.

Herederos de Enrique Trenor Bucelli, ídem.

José Miquel Beguer (presbítero), ídem.

Manuel Sanz Rodríguez de Cepeda (fallecido), ídem.

Rafael Marín Lázaro, ídem.

Gonzalo Sánchez Mayáns y los bienes de su cónyuge María Calatayud Rovira, ídem.

Vicente Alberto Garrigues Villacampa, ex vizconde de Valdesoto, los de su cónyuge María Trenor Moróder y los de su madre política Desamparados Moróder Penalba, ídem.

Pascual Silla Miquel y los de su cónyuge María Rosa Planells Simó, ídem.

Rafael Marqués Castillejo y los de su cónyuge María Alvarez de Toledo Icero, ex marquesa de Santa Cristina, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Visto el Decreto de [illegible] de Septiembre último (GACETA del 25) estableciendo que el Ministerio de Agricultura, cuando las necesidades del servicio lo requieran y habiendo vacantes a cubrir de la categoría correspondiente, podrá llamar a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos que se hallen en situación de supernumerario al servicio activo del Cuerpo, sin sujeción a las normas y turnos de ingreso o reingreso prevenidos en los Decretos de [illegible] de Diciembre de 1887 y de [illegible] de Diciembre de 1921 y demás disposiciones vigentes.

Considerando que por necesidades inaplazables de los servicios, según determina el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último (GACETA primero de Agosto), es preciso se incorpore al servicio activo del Cuerpo el Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos D. Baldomero Gaspar Rodrigo, que se encuentra en situación de supernumerario.

Considerando que existe vacante producida por cesantía de D. Martín Bellod y Bellod (Decreto 5 de Agosto 1936, GACETA del 8), vacante que, de conformidad con el mencionado Decreto de 23 de Septiembre, pueda cubrirse con D. Baldomero Gaspar Rodrigo,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, antes citadas, ha resuelto que la vacante de Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, producida por D. Martín Bellod y Bellod, se cubra con el Ingeniero de igual categoría, en situación de supernumerario, D. Baldomero Gaspar Rodrigo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario Comercial de tercera clase don Fernando Escribano Barrio, destinado actualmente en la Administración Central, pase a desempeñar el cargo de Secretario de la Oficina Comercial de España en Londres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Gómez, Delegado de Asistencia social en Alicante, Presidente del Consejo provincial.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Arturo Blasco Ausejo, Delegado de Asistencia social en Valencia, Presidente del Consejo provincial.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último de la Presidencia del Consejo de Ministros,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Intérprete-informador de segunda categoría, con destino en la Oficina de Información del Patronato Nacional del Turismo en Gijón, don Manuel Valle Pando, el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose comunicado a esta Subsecretaría la Orden del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante fecha 15 del actual (GACETA del 18, página 386), en la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de aquel Ministerio de 26 de Diciembre último, publicado en la GACETA del 29, sobre incautación de los bienes de don Manuel Díaz Riestra y don Marcelino García Rubiera, en el sentido de que «los Registradores de la Propiedad en cuyos registros apareciesen bienes o derechos inscritos a favor de los mencionados señores, procederán inmediatamente a inscribir de oficio y a favor del Estado la propiedad de los referidos señores, bienes o derechos, dando cuenta de haberlo hecho así, en el más breve plazo posible, a la Dirección general de Marina mercante y a la Dirección general de Propiedades del Estado»,

Esta Subsecretaría ha acordado ordenar a usted proceda rápidamente al más exacto cumplimiento de lo ordenado en las mencionadas disposiciones.

Valencia, 27 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Mariano Sánchez Roca.

Señor Registrador de la Propiedad de...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

PUBLICACION PROVISIONAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES

Servicio Hidrográfico de la Armada

BUQUE-HIDROGRAFO «TOFIÑO» DE LA FLOTA REPUBLICANA

GRUPO 2

Avisos del número 10 al 16

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

1.ª Compañía de Locales. Valencia.—Antigüedad 4 Octubre:

Don Cecilio Coronas Mayordomo

3.ª Compañía Expedicionaria. Madrid.—Antigüedad 14 Noviembre:

Don José Rielo Casteñeira

Valencia, a 5 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

3.ª Compañía Expedicionaria. Madrid.—Antigüedad 14 Noviembre:

Don Manuel Fernández Vega

Valencia, 5 de Febrero de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

1.ª Compañía Depósito. Madrid.—Antigüedad 17 Enero:

Don Francisco Barajón Feijóo
Don Alejandro Payol Vicent
Don Justo Juez Rodríguez
Don Cipriano Castro Vázquez

23.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Saturnino Notario Sánchez
Don Pedro Merlos Luque
Don Manuel Piñeiro López
Don Federico Vázquez Rubiñas

Compañía Motorizada. Madrid.—Antigüedad 14 Agosto:

Don Pablo Ruiz de Dios

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

25.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 14 Agosto:

Don José García Rubio

23.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Ramón Herraiz Romero
Don Regino Ferrero Escudero
Don Ramón Martín de Pedro

1.ª Compañía Depósito. Madrid.—Antigüedad 17 Enero:

Don Lisardo Paredes

Plantilla de Madrid. Antigüedad 14 Noviembre:

Don José García Menéndez

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

1.ª Compañía Depósito. Madrid.—Antigüedad 17 Enero:

Don Manuel Muñoz Expósito

23.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don César Fernández Ruíz

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

23.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Froilán Rodríguez Zamora

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

1.ª Compañía Depósito. Madrid.—Antigüedad 17 Enero:

Don Juan Puerto Escamilla

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

2?.ª Compañía Asalto. Madrid.—El ascenso a Teniente del Alférez don Diego García Pierrez, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA número 8 del corriente año, queda rectificado, por haber sufrido error en nombre y apellidos en la propuesta original, en el sentido de que el Alférez ascendido a Teniente, con la antigüedad de 2 de Diciembre, es don Isidro García Sierra.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la instancia en que solicita usted certificado de ser Bachiller;

Resultando que manifiesta haber cursado sus estudios en el Instituto Elemental de Segunda Enseñanza de La Línea de la Concepción (Cádiz) y acompaña un certificado expedido por don Juan Manuel Ferraz Castand, Catedrático del mismo, que acredita que es tal Bachiller;

Considerando que es facultad de los Rectores expedir títulos de Bachiller, pero que en el presente caso correspondería hacerlo al Rector de la Universidad de Sevilla, en poder del enemigo,

Esta Subsecretaría ha resuelto dictar estar Orden, que tendrá toda la fuerza legal del título de Bachiller expedido por el Rector de la Universidad de Sevilla, pero que quedará nulo y sin ningún valor así que termine la guerra, debiendo entonces incoar el oportuno expediente de expedición de título en forma reglamentaria, sin lo que se le harán efectivas las responsabilidades de todo orden a que hubiere dado lugar por el uso de un título indebidamente.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.—El Subsecretario, W. Roces.

Don Manuel Rodríguez Quintero.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, en relación con el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en atención a las circunstancias especiales que en ellos concurren y en tanto se procede a la reorganización del personal dependiente de la Administración de Justicia, para el cargo de Secretario de ese Juzgado, a don Pascual Guillén Rey, Secretario del Juzgado Municipal de Caspe, y para la plaza de Auxiliar del mismo, a don Leopoldo Bosque Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial del T. E. P. de Caspe.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto próximo pasado, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid, a don Ignacio Obeso Pardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Permanente del Frente Popular de Almería y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario del distrito de San Sebastián de Almería, a don Félix de Pablo Gundín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Fiscal municipal propietario de Elche (Alicante), a don Juan Riesgo Sanz y don José Guilabert Micó, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de Elche (Alicante) a don Manuel Pueyo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Subirats Montardit, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Barcelona, en solicitud de que se rectifiquen sus apellidos en su expediente personal, y apareciendo de la nota marginal puesta en el acta de inscripción de su nacimiento, con fecha 25 de Enero último, cuya certificación se une a dicha instancia, que los apellidos que corresponden á dicho funcionario son los de Montardit Subirats,

Este Ministerio acuerda se haga la rectificación oportuna en el expediente personal del solicitante y que se entiendan asimismo rectificados en tal sentido cuantos documentos hayan sido expedidos por este Ministerio con relación al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con fecha 29 de Diciembre último, este Ministerio dictó una disposición encaminada a garantizar a los empleados de Notaría el percibo de sus haberes mientras duren las actuales y excepcionales circunstancias. Tal disposición ha sugerido dudas en algunas Juntas directivas de Colegios notariales, dudas que este Ministerio ha de resolver, ya que ha de tenerse en cuenta que al disponer la concesión de subsidios a determinados empleados, es para que a éstos no les falte la cantidad equivalente al sueldo mínimo que habrían de percibir con arreglo a las bases de trabajo vigentes en cada localidad, y a falta de dichas bases, una cantidad prudencial y suficiente para hacer frente a las necesidades de la vida. Se amplía, a la vez, la Orden, para su más justa aplicación, ya que sería injusto que mientras los Notarios que, por ser afectos al régimen, continúen en el ejercicio de sus cargos, tengan la obligación, aun que los despachos no produzcan, de mantener en sus puestos al personal y satisfacerles los sueldos, los que han sido declarados cesantes, por desafectos, se beneficien en sus bienes, ahorrándose el pago de los haberes de los empleados que tenían al ser declarados cesantes, y esta misma consideración se aplica a los excedentes y a los jubilados voluntarios con posterioridad al 18 de Julio último que hayan sido declarados desafectos. Se deroga de la Orden de 29 de Diciembre último cuanto en la misma se disponía sobre la responsabilidad de las fianzas, dejándolas exentas de esta posibilidad de ser gravadas por relaciones de trabajo que le son ajenas; se amplía la autorización dada a las Juntas directivas de los Colegios para atender a estas obligaciones y a las demás reglamentarias que tuvieran, y se fija el número de representantes que los empleados tendrán en la Junta de Patronato de la Mutualidad, que será igual al de los Notarios. Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El apartado tercero de la Orden de 29 de Diciembre último, y en cuanto a subsidio se refiere, ha de entenderse que tales subsidios serán siempre el equivalente al sueldo mínimo que, con arreglo a las bases de trabajo, corresponda a la categoría que el individuo ostente. De no existir dichas bases en la localidad de que se trate, el subsidio consistirá en la cantidad mensual de 350 pesetas para los Oficiales y de 250 para los Auxiliares, como máximo, a no ser que de su declaración, avalada por el Sindicato respectivo, resultare que los sueldos que percibían en 17 de Julio de 1936 eran inferiores a dichas cantidades, en cuyo caso tendrán el aumento del 20 por 100, si no llegare a 250 pesetas mensuales, para los primeros, y a 150, para los segundos.

Segundo. El pago de los subsidios al personal afecto a las Notarías que estuvieron servidas por Notarios declarados cesantes, jubilados voluntarios o excedentes después del 17 de Julio de 1936, o que lo fueren en lo sucesivo, se efectuará precisamente con cargo a los bienes de los mismos, mientras los tengan. Cuando tales bienes no sean suficientes para atender a estas obligaciones, correrá el pago a cargo del Colegio y de la Mutualidad notarial, según se determina en la expresada disposición de fecha 29 de Diciembre último. A este efecto, no se considerarán como bienes de los Notarios los sueldos que actualmente disfruten los excedentes nombrados para otro cargo al servicio de la República, siempre que la petición de excedencia se haya fundado en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Notario.

Tercero. Quedarán exentas de toda clase de responsabilidades por reclamaciones de trabajo, las fianzas de los Notarios constituídas para garantizar su actuación ante el Estado y el público.

Cuarto. La representación de los empleados de Notaría en la Junta de Patronato de la Mutualidad será de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Tenientes de Carabineros don Benedicto Sánchez Calderón, don José de la Vega Mohedano y don Luis Martín Herrero, en situación de disponibles gubernativos y afectos para haberes a la novena Comandancia (Málaga), cesen en dicha situación, quedando en la de activo destinados a la plantilla de dicha Unidad, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Noviembre próximo pasado, para los dos primeros, y desde la de Diciembre siguiente, para el último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), al Alférez de complemento del Ejército, Cabo interino de Carabineros, don Francisco Oviedo Ruet, debiendo presentarse con toda urgencia en Valencia, Sección de Carabineros, para que se le confirme en su empleo y se le designe el punto donde ha de incorporarse.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes de Febrero corriente y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con sesenta y tres céntimos por ciento.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Juan María de Madariaga y Orozco, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro, afecto al servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, por abandono de destino, desde primeros del mes de Diciembre último.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Ramón Isasa Navarro, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro, afecto al servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, por abandono de destino.

De orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en Aviación, como movilizado, mientras duren las actuales circunstancias, el Ingeniero especialista en aeromotores don Antonio Moreno Saavedra de la Peña, quien ostentará la categoría de Teniente, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Asimismo, he tenido a bien disponer que el interesado pase a prestar sus servicios al Taller de motores de los Centrales del Arma de Aviación (Murcia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 2 de Septiembre último (D. O. de Guerra número 174),

He resuelto conceder el título de Observador de aeroplano al Licenciado en Ciencias Químicas don Federico Gonzalo González, otorgándole el empleo de Teniente, con la antigüedad de 29 de Diciembre pasado, que es la misma que se le asigna como Observador, y efectos administrativos de primero de Enero próximo pasado, como comprendido en el artículo cuarto del citado Decreto.

Este Oficial deberá ser clasificado en el empleo de Alférez, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Noviembre del año último, en cuya fecha fué nombrado alumno del curso de Observadores, y prestará sus servicios en la situación de «Movilizado» en Aviación militar, mientras duren las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. S.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento» y antigüedad de 6 del actual, al Teniente de Aviación don Hilario Márquez Pérez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar de Electricidad y Torpedos, de la dotación del crucero «Libertad», D. Fernando Fose Marigómez, actualmente en uso de un mes de licencia por enfermo que finaliza el día 14 del mes corriente, en súplica de que se le conceda una prórroga de dos meses a la licencia que tiene conferida,

Este Ministerio, en presencia del acta del reconocimiento médico sufrido por el interesado y lo informado por el Negociado correspondiente, ha tenido a bien concederle la prórroga solicitada, que debrá disfrutarla en esta capital y percibir los haberes que le correspondan por la Habilitación general de este centro.

Asimismo se dispone que el citado Auxiliar desembarque del buque de su destino crucero «Libertad» y que por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena sea nombrado su relevo, dando cuenta a este Ministerio del Auxiliar que designe.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo III, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este departamento, que exige la distribución del crédito de 10.000.000 de pesetas consignado para los gastos inherentes a los transportes mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la siguiente articulación de dichos gastos:

Gastos de los Conductores eventuales del Servicio...	3.000.000
Combustibles y lubrificantes...	1.500.000
Reposición y reparaciones de material	2.500.000
Demás gastos del Servicio...	3.000.000
Total....	10.000.000

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

JULIO JUST

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando dentro de los planes de política cultural del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el fomentar e impulsar todas aquellas manifestaciones artístico-populares que por estar fuertemente enraizadas en la tradición han llegado hasta hoy con todo su contenido vital y fuerza expresiva, y existiendo en la región valenciana una manifestación de este tipo de tan acusada personalidad como las típicas fallas,

Este Ministerio, velando por la conservación de esta tradicional costumbre, que sin la ayuda del Estado sería en estos momentos imposible, y aprovechando toda su potencia satírica de origen, cree necesario imprimirle un nuevo sentido de propaganda que se acomode a las circunstancias por que atravesamos, sentido que ha de cumplir mejor que ningún otro medio de expresión plástica, ya que él habla al pueblo en su propio idioma.

En vista de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, que por cuenta del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 11, concepto quinto, se libre la cantidad de 40.000 pesetas a la Aliança d'Intel-lectuals per a defensa de la Cultura, para la construcción de cuatro fallas de carácter antifascista, cuya ejecución correrá a cargo del Sindicato de Art Popular C. N. T., con la colaboración de elementos de la U. G. T., bajo el control artístico del Director general de Bellas Artes. Estas fallas se colocarán en los lugares que de acuerdo con el Consejo Municipal se fijen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

...

Ilmo. Sr.: Siendo muy importante atender la labor que realiza el Consejo de Aragón en cuanto se relaciona con incautaciones y protecciones del Tesoro Artístico Nacional, y debiéndose dar la máxima autoridad, de acuerdo con la Dirección general de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que en tanto duren las actuales circunstancias y mientras ellas lo requieran delega en D. Manuel Latorre, Consejero de Instrucción pública del Consejo de Aragón, todas las atribuciones que en orden a la protección e incautación del Patrimonio Artístico Aragonés concierne a la Dirección general de Bellas Artes.

Quedan disueltas desde esta fecha, para ser sometidas a una reorganización, todas las Juntas que, de una manera esporádica, venían hasta ahora funcionando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el señor Presidente del Jurado mixto Nacional de Cerillas, dando cuenta de la situación producida en dicho organismo como consecuencia de la incautación por el Ministerio de Hacienda de la Compañía Arrendataria de Fósforos, pasando al Delegado del Gobierno las facultades de la Gerencia de la Compañía aludida y a la Dirección general del Timbre las de su Consejo de Administración, exponiendo la forma en que ha quedado constituído el actual Comité de Gerencia, del cual forman parte dos miembros que ostentan la cualidad de Vocales obreros en el correspondiente Jurado mixto, representación en la que se indica deben cesar, por causa del nuevo cargo que les ha asignado, así como que, tanto el expresado Comité de Gerencia y la Dirección general del Timbre, han hecho la designación de los Vocales que en concepto de patronos habrán de formar parte del organismo paritario de que se trata, figurando entre los elegidos por el Comité uno de los antedichos Vocales obreros, y, por último, solicitando que se acuerde la cesación de los Vocales patronos que hasta ahora figuran adscritos al Jurado en cuestión, adoptándose las demás medidas procedentes que en orden a los hechos relatados sean de pertinencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que cesen los Vocales patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto Nacional de Cerillas don

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

José María Verdugo Seijas, don Ricardo Claret Martí, don José Amor Ovies, don Vicente Busó y Blasco, don Saturnino González Reviriego, don Luis Martínez Sánchez, don Jenaro Fernández Mallada y don Luis de Irizar y Barnoya, nombrándose para sustituirlos, en representación de la Empresa, a don José María Lamana Ullate, don Ricardo Claret Martí, don Juan Moreno Casaña y don Manuel Arilla Otil, efectivos, y don Ramón Azpeitia Zabala, don Emilio Arias Martínez, don Hermógenes Coronado Eraso y don Pelayo Villanueva Hernández, suplentes.

Segundo. Que cesen igualmente en el propio Jurado los Vocales obreros don Tomás Bernal y don Hermógenes Coronado, quedando esta representación constituída por don Teodosio Torras, doña Josefa Gandía, doña Faustina Claudio y don Pablo Rius, efectivos, y doña Vicenta Bernal y don Elías Ferrando Bosch, suplentes.

Lo que participo a V. S. a los oportunos efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado la falta de diligencia de algunas Compañías y Mutualidades de Seguros de Accidentes del Trabajo, en cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y concordantes del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se recuerde a las entidades aseguradoras el cumplimiento estricto de dichos artículos y, por ello, la obligación en que se encuentran de comunicar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo los siniestros de que se derive incapacidad permanente o muerte y de ingresar en ella el capital constitutivo de la renta correspondiente, y

Segundo. Que la Inspección general de Seguros sociales y sus Delegados impongan las sanciones a que se refieren los artículos 222 y siguientes del Reglamento, cuando no se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Excmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana vienen realizando funciones de carácter público y ello motivó la regulación e intervención de las mismas por virtud de disposiciones de este Ministerio.

Desde el movimiento subversivo, y especialmente en los últimos meses del año anterior, se ha paralizado casi totalmente el funcionamiento de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrdi, a consecuencia, sobre todo, de haber abandonado sus cargos los miembros del Pleno y de la Junta directiva de la misma, por lo cual, para evitar el perjuicio que notoriamente se derivaría de la disgregación del órgano representativo de un sector tan importante de la Propiedad urbana como es el de la capital de la República, se hace preciso restablecerlo, de suerte que intensifique la acción del Estado, en consonancia con las exigencias de la situación actual, y aparezca integrado por elementos de reconocida competencia al par que sinceramente afectos al régimen republicano.

Por los expersados motivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La representación, dirección y administración de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid se encomendará a una Comisión gestora compuesta de:

a) Tres funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, designados por el Ministro, que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de dicha Comisión gestora.

b) Seis empleados de la Cámara en quienes concurra las circunstancia de pertenecer, con anterioridad al día primero de Diciembre último, a un Sindicato profesional afecto al Frente Popular. Si hubiere más de seis empleados con este carácter, serán elegidos por votación, entre los de cada sindical, aquellos que hayan de formar parte de la Comisión gestora, y

c) Seis propietarios de los que pertenecían al Pleno últimamente elegido, en quienes concurra la condición de estar afiliados, en fecha anterior al primero de Diciembre de 1936, a un Sindicato o partido político del Frente Popular.

Segundo. La Comisión gestora se constituirá en el término de diez días, contados desde la publicación de esta Orden, para lo cual cursará las oportunas citaciones el Director general de Trabajo, y

Tercero. La Comisión gestora quedará investida de todas las facultades antes atribuídas a los órganos rectores de la Cámara, y, especialmente, de cuantas sean precisas para asegurar la fidelidad al régimen republicano de los servicios y del personal de la misma.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la incorporación a sus destinos en la Delegación provincial de Trabajo de Toledo, hoy residente en Ocaña, del Inspector don Alfredo López Estella, del Inspector auxiliar don Luis Casado Lería y de don Enrique Bautista Salvador, Auxiliar de Delegación, incorporación que hasta la fecha no han realizado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer la cesantía de los expresados funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado, dentro del plazo legal, del cargo de Delegado provincial de Trabajo en la provincia de Granada, con residencia en Baza, para el que fué nombrado, don Juan Atance Fernández, por Orden de 25 de Diciembre último, inserta en la GACETA del día 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Delegado de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado, dentro de plazo legal, del cargo de Delegado provincial de Trabajo de Albacete, para el que fué nombrado, don Juan Echevarría Marcaida, por Orden de 26 de Diciembre último, inserta en la GACETA de 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Delegado de Trabajo.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado, dentro del plazo legal, del cargo de Delegado provincial de Trabajo de Almería, para el que fué nombrado D. José Victoriano Morón Aguado por Orden de 26 de Diciembre último, inserta la GACETA del día 5 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Delegado de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese D. Federico Bejó Mateos en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Madrid.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Febrero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Bernardina Palacio Sierra en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número dos de la calle Ramón y Cajal, parcela número uno de la manzana quinta de la Colonia «Buenavista» de Madrid.

Resultando: Que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Pozuelo de Alarcón, a 18 de Septiembre de 1935, ante D. Eduardo Martín Lunas de Aspe, Abogado y Notario, bajo el número 146 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid.

Considerando: Que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 6 de Septiembre de 1926, ante don José Toral, Notario que fué de Madrid, asciende a 18.073'12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Bernardina Palacio Sierra, la casa barata y su terreno, número dos de la calle de Ramón y Cajal, parcela número uno de la manzana quinta, de la Colonia «Buenavista» de Madrid, que es la finca número 4.672 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, libro 1.145 del archivo, folio 130, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 26 de Septiembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiente exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Dirección general a que se halle afecto, procurando hacer compatible esta labor con la que tenga encomendada actualmente. En casos justificados podrá utilizarse también personal técnico y práctico competente que no dependa del Estado.

Noveno. A los alumnos que sigan los cursos organizados por este Servicio, el Instituto de Reforma Agraria les expedirá certificados acreditativos de sus estudios o trabajos realizados y, en

Ilmo. Sr.: La intensa actividad desplegada por el Instituto de Reforma Agraria desde el 16 de Febrero del pasado año, por aplicación del Decreto de 20 de Marzo último, incorporado a la Ley de Reforma Agraria, y las amplias perspectivas que el Decreto de 7 de Octubre ofrece, hacen que dicho Instituto encuadre actualmente dentro de su acción un número de fincas y campesinos que exigen se dedique gran atención a la capacitación de éstos para obtener de aquéllas el debido rendimiento.

La Base 23 de la Ley de Reforma Agraria prevé esta función del Instituto encargándole de fomentar la enseñanza y divulgación agrícolas mediante la creación de Granjas-escuelas y experimentales, organizando cursos y misiones culturales y, en general, utilizando cuantos medios tiendan a capacitar al campesino para utilizar debidamente la tierra con arreglo a las condiciones de cada comarca.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. En ejecución de la Base 23 de la Ley de Reforma Agraria se crea en el Instituto de Reforma Agraria el Servicio de Enseñanza y Divulgación agrícolas.

Segundo. Serán finalidades de este Servicio: Formar el personal apto para explotar debidamente las fincas intervenidas por dicho Instituto, estudiar los cultivos y aprovechamientos más adecuados para ellas y difundir entre los campesinos los conocimientos necesarios para dar eficacia a la Reforma Agraria.

Tercero. Para cumplir las dos primeras finalidades se instalarán Granjas-escuelas de Agricultura en las fincas adecuadas incautadas por el Instituto, en las cuales se experimentarán los sistemas de explotación más convenientes para las comarcas en que se hallen instaladas, y se darán enseñanzas técnicas y sociales a los obreros agrícolas y a los profesionales que hayan de intervenir en la Reforma Agraria.

Por de pronto se instalarán una de estas Granjas en cada una de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Jaén, Madrid, Toledo y Valencia.

Cuarto. La difusión entre los agricultores relacionados con la Reforma Agraria de los conocimientos referentes a la explotación y mejora de las fincas a su cargo, se realizará mediante cursillos, conferencias y conversaciones, que tendrán lugar en las localidades ru-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

rales, creándose con esta finalidad la cátedra ambulante de Reforma Agraria.

Quinto. Para la mayor eficacia de estas enseñanzas se confeccionarán películas adecuadas y se redactarán folletos, hojas divulgadoras, carteles y cuantas publicaciones se estimen necesarias; también podrá utilizarse, a este fin, el material de que dispongan los otros Servicios y Centros del Ministerio de Agricultura.

Sexto. La organización y dirección de este Servicio correrá a cargo de un Jefe, que será Ingeniero agrónomo del Estado, nombrado por el Director del Instituto de Reforma Agraria.

Séptimo. El Jefe del Servicio propondrá el plan de estudios y labor a desarrollar en cada Granja y en cada campaña de divulgación, así como el Director de cada uno de estos establecimientos, el Profesorado y elementos auxiliares necesarios, que se someterán a la aprobación del Director del Instituto de Reforma Agraria.

Octavo. Podrá disponerse para esta función del personal dependiente del Ministerio de Agricultura que se considere preciso, cualquiera que sea la su caso, el título de Capataz de Cultivos o de la especialidad correspondiente, debiendo preferirse este personal en la explotación de las fincas intervenidas por dicho Instituto.

Décimo. Los alumnos más destacados en estos cursos serán enviados por el Instituto de Reforma Agraria al extranjero para completar sus conocimientos.

Undécimo. La Dirección del Instituto habilitará el crédito necesario para la implantación y funcionamiento de este Servicio.

Duodécimo. A propuesta del Jefe del Servicio el Director del Instituto formulará el Reglamento de las Granjas-escuelas y dictará las disposiciones complementarias de esta Orden para que pueda ejecutarse en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos, con posterioridad a la separación del servicio de D. José Alfageme Carrasco, Auxiliar administrativo de Reforma Agraria, que el interesado se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, y teniendo en cuenta que al estallar éste dicho funcionario se hallaba destinado en territorio rebelde, de donde ha podido evadirse.

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación del referido funcionario, acordada por Orden de 28 de Octubre último, reintegrándosele a la plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado Instituto de Reforma Agraria.

Lo que de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Habiéndose incluído indebidamente a Pío Bauterent Hilario en la relación de los clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, por Orden de fecha 9 del corriente inserta en la GACETA del 10,

Vengo en disponer quede excluído el citado Pío Bauterent Hilario de la relación de vecinos del término de Alcira publicada por la Orden citada.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el personal del buque «Villamanrique»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda la función profesional y en este sentido ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los que en la relación adjunta, tripulantes del «Villamanrique», han abandonado en puerto extranjero su destino cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo, para poder embarcar, de los mismos.

Tercero. Que dicha relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Relación de desertores

Náuticos:

Alfonso Laínez Carrión, desertó en Marsella.

Luis Vandell Méndez-Vigo, desertó en Marsella.

Fernando Sancho Ruíz, desertó en Marsella.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Francisca Aquesolo Martín Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Marina mercante, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas (3.500 pesetas).

Valencia, primero de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por hallarse enfermo el Delegado marítimo de Valencia don Juan Fernández Autón, Inspector jefe de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos, y en atención a hallarse recargado el trabajo en dicha Delegación marítima, donde ha de existir una guardia permanente en tanto duren las actuales circunstancias,

Se nombra Delegado marítimo, con carácter interino, al Inspector Jefe de primera del indicado Cuerpo D. José Montero Ríos y Reguera.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Mozo de la Subdelegación Marítima de Tortosa a don Francisco Martínez Altés, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas).

Valencia, 8 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Lotería Nacional

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
26.033	100.000	Madrid, ídem ídem.
41.113	70.000	Madrid, ídem ídem.
26.855	35.000	Barcelona, íd., íd.
6.224	30.000	Alicante, ídem íd.
25.623	1.500	Barcelona, íd. íd.
38.368	1.500	Valencia, ídem íd.
14.965	1.500	Madrid, ídem ídem.
6.785	1.500	Madrid, ídem ídem.
9.004	1.500	Valencia, ídem íd.
33.538	1.500	Barcelona, ídem íd.
2.454	1.500	Reus, ídem ídem.
52.537	1.500	Madrid, ídem ídem.
18.567	1.500	Barcelona, ídem íd.
40.538	1.500	Málaga, íd., Murcia.
35.045	1.500	Santander, ídem íd.
34.382	1.500	Madrid, ídem ídem.
22.352	1.500	Alicante, Valencia, Valencia.
36.402	1.500	Barcelona, ídem íd.
34.819	1.500	Madrid, ídem ídem.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1937

Ha de constar de cuatro series de 38.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.051.232 pesetas en 1.978 premios para cada serie, de la manera siguiente

Premios de cada serie		Pesetas
1	de	120.000
1	de	65.000
1	de	30.000
1	de	25.000
10	de 2.000	20.000
1.560	de 400	624.000
99	aproximaciones de pesetas 400 cada una, pa los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99	íd. de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99	íd. de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
99	íd. de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	39.600
2	íd. de 1.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.500
2	íd. de 1.000 íd. íd., para los del premio segundo	2.000
2	íd. de 900 íd. íd., para los del premio tercero	1.800
2	íd. de 766 íd. íd., para los del premio cuarto	1.532
1.978		1.051.232

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tiene derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 8 de Marzo próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Alicante don Luis Corral Rabanillo, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid D. Fernando Reina Rame.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 3 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Santander D. Abdón Fernández Bocos.

Lo que, en virtud de la delegación

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los Agentes de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de esa provincia, D. José Carmona Amores y D. Eduardo Romero Gras.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Murcia que a continuación se expresan:

Agente de primera clase, D. César Pérez García, y Agente de segunda, don Antonio Lozano Campos.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Vizcaya que a continuación se expresan:

Agentes de tercera clase, D. José Saldaña Santamaría y D. Franco Ozaeta Martínez, y Vigilante conductor de segunda, D. Vicente Cotillas Alumbreros.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Jaén que a continuación se expresan:

Agente de segunda clase, D. Rogelio Roda Fernández, y Agentes auxiliares de tercera, D. Victoriano Iglesias González y D. Salvador Casasola López.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Ciudad Real que a continuación se expresan:

Agentes de segunda clase, D. Gregorio Daimiel Sánchez, D. Francisco García Fernández y D. Alfredo Serrano López.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vista la instancia fecha 5 de Enero corriente en que el Ingeniero industrial D. Manuel Durán Candalija, afecto a la Delegación de Madrid, pide un mes de licencia por enfermo, cuya necesidad acredita con el oportuno certificado médico.

Visto el oficio del Consejo de Industria de 18 del actual proponiendo la concesión de la misma por estar justificada,

Esta Dirección general ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Industria, acceder a lo solicitado y conceder el mes de licencia por enfermo que pide el Sr. Durán de acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento de Ingenieros vigente.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.—Por el Director general, el Subdirector, M. Rovira.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

TELECOMUNICACION.—EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se cita y emplaza al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. Evaristo Lombos Jareño, para que en término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Diario Oficial del País Vasco» y «Diario Oficial de Comunicaciones», y en horas laborables de oficina comparezca ante el Instructor de expedientes del Centro Provincial de Telégrafos de Bilbao, D. José Mariscal Suárez, para hacerle entrega de un pliego de cargos, deducido del expediente que contra dicho Oficial instruye por desfalco de 7.918 pesetas, advirtiéndole que de no verificarlo se continuará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Instructor, José Mariscal.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial, a don Ramón Díaz Valenzuela, Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Jaén.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo municipal de Cartagena y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Manuel Borrego de Rueda, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena, vacante por nombramiento para el cargo de Presidente del Tribunal Popular de dicha población de don Francisco Yúfera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de organizaciones sindicales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa a don José Escribano Giménez, quien percibirá el sueldo asignado a los Secretarios de entrada, en las plantillas fijadas por Decreto de 4 de Enero último, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de los mismos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que don Esteban Martínez García, Agente judicial adscrito a la Audiencia Provincial de Alicante, pase a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Instrucción de Cieza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a la Audiencia Provincial de Alicante, a don Andrés Rivero Escalante, quien percibirá el haber anual de 4.000 pesetas, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello sin perjuicio de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Alicante.

La digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá una vez se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de los plantillas fijadas por el Decreto de 22 de dicho mes, a don Joaquín Lucas Recio, adscribiéndole circunstancialmente para la prestación de sus servicios a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de dispuesto e nel Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino y en tanto la Comisión judicial correspondiente realiza su misión, a don José María Moreno Doz, que pasará a desempeñar el Juzgado de Cieza, en la provincia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del mismo,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Pedro Bañón y Pascual, Notario de Murcia.

Don Antonio Par y Tusquets y don Tomás Forns y Contera, Notarios de Barcelona.

Don José Gramunt y Subiela, Notario de Cervera.

Don Ramón Herrán Torriente, Notario de Sabadell.

Don Tomás Fernández y García-Figar, Notario de Reus.

Don Joaquín Barraquer y de Ros, Notario de Valls.

Don Manuel Portela Valladares, Registrador de la Propiedad, excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. y de conformidad con la autorización concedida en la Orden de 7 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda aprobar la formación de tres secciones, para que actúe y funcione en dicha forma la Sala única de la Audiencia Territorial de esa capital, confirmando la distribución y adscripción del personal en la forma dispuesta por esa Presidencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Sebastián Carrasco y Sánchez, Registrador de la Propiedad de Barcelona, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a ese centro directivo por las casas distribuidoras de películas cinematográficas «Paramount Films», «Edici», «Hispano American Films» e «Hispano Fox Film», domiciliadas en Barcelona, que han exportado varias películas en régimen temporal a las islas Canarias, en solicitud de prórroga para reimportar aquéllas, alegando como fundamento en su petición la anormalidad de las presentes circunstancias.

Resultando que el Administrador de la Aduana de Barcelona informa en el sentido de que, a consecuencia de las actuales circunstancias, los exportadores de películas en régimen temporal a las islas Canarias se encuentran en la imposibilidad material de poder cumplir lo dispuesto, referente a importaciones temporales:

Visto el apartado c) del caso séptimo de la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas, que regula el comercio con las islas Canarias:

Considerando que, transcurridos los plazos reglamentarios para la reimportación de las películas exportadas en régimen temporal, éstas perderían la nacionalidad, debiendo en consecuencia satisfacer los derechos de Arancel al ser introducidas nuevamente en la Península, lo que no sería justo en estos casos, toda vez que el no haber cumplido sus compromisos los interesados ha obedecido a causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo fundado de los motivos expuestos y la conveniencia de regular, sin lesión para los intereses del Tesoro, la situación de los expresados exportadores, unificando al propio tiempo el criterio administrativo, en evitación de tener que resolver diversos casos aislados, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se conceda, con carácter general, una prórroga de seis meses para reimportar las películas cinematográficas exportadas en régimen temporal a las islas Canarias, a cuya prórroga podrán acogerse todos los exportadores de películas cuyos documentos de Aduanas se encuentren en la actualidad sin cancelar ni ultimar definitivamente.

Segundo. Que para que tenga efectividad la concesión señalada en el número anterior, deberán solicitarlo, en cada caso, los interesados, de las Aduanas correspondientes, con exposición de las causas que han impedido la reimportación.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Dada cuenta de instancia elevada al efecto por Benigno A. Gago Riveiro, que se encuentra prestando sus servicios en el crucero «Libertad» como Marinero de primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, y teniendo en cuenta que el interesado prestó anteriormente sus servicios en la Armada como Cabo de Mar, ha resuelto se conceda al interesado la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Mar, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo continuar destinado en el crucero «Libertad».

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero corneta movilizado Juan de Ros Guillén, con destino en la Base Naval de Cartagena, en súplica de que se le clasifique con arreglo a lo establecido sobre el particular,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto se le considere reingresado como tal Marinero corneta, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede al Cabo de cañón licenciado Rafael Gómez Gamberro la vuelta al servicio activo como tal Cabo de cañón, con derecho a los beneficios reglamentarios y en campaña condicional por un año, a partir de la fecha en que efectuó su incorporación, como comprendido en el Decre-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

to de 7 de Agosto último, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria y continuar embarcado en el destructor «Almirante Antequera».

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, visto el escrito de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Base Naval Principal de Cartagena, de fecha 1 del actual, y lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien conceder, a petición del interesado, la separación definitiva del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada al Auxiliar provisional don Miguel Gisbert Sebastián, y nombrar en su defecto al Practicante civil don Desiderio Vicente López, que lo tiene solicitado en primer lugar, quedando a disposición del Jefe de dicha Base Naval.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económicoadministrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Fogoneros:

José Marfil Postigo.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña, desde el 23-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

José Varela Cortizo.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Rodrigo Piñeiro Torres.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Sixto Sixto.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 3-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Freire Fonte.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Sebastián Pinto Loureiro.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 2-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Ramos Montero.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el día 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

José Bernardino Iglesias.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Pazos Pazos.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Salvador Ortega Martos.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15 de Octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Fernández Luengo.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña, desde el 2-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Agüera Clemente.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en primera campaña, desde el 2-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Cabanas Silvar.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Victoriano Campos Barroso.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 20 Noviembre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Marineros fogoneros:

Andrés Rey Leiracha.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Pascual López.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Ponce Pita.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Eligio Casal Bautista.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan José Madrid Jiménez.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Paulino Moreira Seco.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Cipriano Martiño Abelleira.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Bartolommé García Roca.—Destructor «José L. Díez».—Tres años en primera campaña, desde el día 12-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Como resultado de expediente en que se acredita la imperiosa e imprescindible necesidad de que el Cabo de infantería de Marina Enrique de Torres López disfrute una prórroga de dos meses a la licencia por enfermo que se le otorgó en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la expresada prórroga, para Valencia, a contar del día 30 de Enero próximo pasado, en que extinguía aquella licencia, aprobándose el anticipo que de la repetida prórroga se ha hecho.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

De acuerdo con la propuesta del Jefe de la Flota y vistos los informes de la Sección de Personal y Estado Mayor Central,

Este Ministerio ha resuelto sea promovido a Cabo apuntador el de la dotación del «Lepanto» Sebastián Porian Parellón.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en la Ley de Presupuestos para el año actual, queda reducida la plantilla de Oficiales de Administración de primera clase a 276, y de Oficiales de Administración de segunda clase a 171, y en su consecuencia,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

do, don Manuel Taboada Salgado, don Luis Miró de Mesa, don Rafael Collado Rodríguez, don Angel Barrionuevo López-Obrero, don Eustaquio José Argós Espiérrez, don Angel Gascón Hernández, doña Paula Basilisa Palencia Gallardo, doña María Trinidad Ruiz Berrire, don Pío Luis Moreno Moreno, don Juan Fenollera Velón, don Julio Alfonso Belloso Remprano, don Fernando Valdés Náger, don Paulino Sancho Hernando, don Antonio Palomares Fernández, don Julio Justo Mata Gálvez, don Ildefonso Manuel Gil López, don Liborio Hierro Delgado, don Alberto Rojas Torello, don Baraquiso Muñoz Nieto, don Jesús Sieira Bustelo, don José Luis Areito Huete, don José Alsina Feu, don Pedro Alvarez Gómez, don José Cardona-Sanz, doña Juana Dávila Huguet, doña Mercedes López-Colmenar y Medina, don Angel Rodríguez Almeida, don Antonio Contreras Berrojo, don Antonio Magallón Guerrero, doña Josefa Suárez Castillo, don Virgilio Lillo Muñoz, doña María Herrero Gallego, don José de la Calle Teruel, don Jenaro Barrio Sánchez, don José Luis de Sambricio López, doña Pilar Arrese San Pedro, doña Adelaida González Almejún y don José Mañas Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

En atención a las razones expuestas por el departamento de Industria,

Este Ministerio, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha tenido a bien disponer que ínterin se normalice la vida académica, pasen agregados a dicho Ministerio don Ricardo Madariaga Rojo, Catedrático de la Escuela Nacional de Ingenieros de Minas de Madrid, y don José Silvariño González, Profesor de la Escuela de Belmez; no así el Catedrático don César Madariaga y Rojo, que realiza una misión especial confiada por este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Desamparados Soriano Calandín, natural de Cartagena, provincia de Murcia, nacida el día 17 de Marzo de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Angeles López Cantero, natural de Jaén, provincia de ídem, nacida el día 8 de Marzo de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Emilia Villajos de Aragón, natural de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, nacida el día 6 de Marzo de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos lega-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

les y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Borrás Montardit, natural de Avellanes, provincia de Lérida, nacida en 11 de Abril de 1894.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Carmen Hernández López, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida en 29 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Salvador Llácer, natural de Alcoy, provincia de Alicante, nacida en 3 de Abril de 1900.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Luisa Cabello Aparici, natural de Novelda, provincia de Alicante, nacida el 4 de Noviembre de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Bó Marcos, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida el 15 de Agosto de 1908.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Luisa Galán López, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida el 26 de Abril de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Quereda García, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida el 19 de Noviembre de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Inés Sacramento Pérez Saura, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, nacida el 5 de Enero de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Rosa Pulido, nacido el 28 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1.º de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Sena Arévalo, natural de La Carolina, provincia de Jaén, nacido el día 24 de Mayo de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el mencionado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Pérez Albaladejo, natural de La Unión, provincia de Murcia, nacido el día 27 de Junio de 1883.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Marín Baldrich, natural de Cieza, provincia de Murcia, nacido el día 12 de Octubre de 1907.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Joaquín Gómez Gómez, natural de Abarán, provincia de Murcia, nacido el día 20 de Julio de 1894.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido con los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Angel Sánchez Olmo, natural de Murcia, provincia de ídem, nacido el día 5 de Julio de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Ballesta Gómez, natural de Murcia, nacido el día 2 de Septiembre de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia,

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Enrique Verdú Cánovas, natural de La Unión, provincia de Murcia, nacido el día 14 de Diciembre de 1909.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que establece la Ley, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Salcedo Correa, natural de Cuevas, provincia de Almería, nacido el día 20 de Octubre de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Martínez Franco, natural de Murcia, provincia de ídem, nacido en 5 de Junio de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de exten el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Isabel Sánchez Bolea, natural de La Unión, provincia de Murcia, nacida el día 13 de Junio de 1905.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Domingo Rius Juvillá, en súplica de que se le expida certificación de haber cursado la carrera del Magisterio.

Resultando que aporta, como pruebas, de ser tal Maestro de Primera Enseñanza, un recibo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca de haber expedido la certificación y hoja de estudios, según R. O. de primero de Agosto de 1928, y un certificado del Alcalde de Trago de Noguera (Lérida) de haberle entregado, para resolver un asunto del Magisterio, un recibo de los documentos que el interesado presentó al matricularse en los cursillos del pasado verano en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Considerando que estos documentos prueban suficientemente que el señor Rius es Maestro de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que producirá todos los efectos del título de Maestro de Primera Enseñanza, mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego el interesado gestionar la expedición de su título en la forma reglamentaria y quedando sujeto, si no lo hiciere, a las responsabilidades de todo orden en que pudiera haber incurrido por uso indebido de título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas instancias presentadas por los alumnos aspirantes al título de Practicantes de Medicina y Cirugía, en solicitud de que se dicten las disposiciones necesarias para que aquellos que demuestren la competencia necesaria puedan ser habilitados para obtener su título profesional y con él prestar servicios más eficaces en la guerra sostenida contra los facciosos por el Gobierno legítimo de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se organizará por la Facultad de Medicina de Valencia la práctica de las pruebas de competencia que se estimen convenientes para la posible habilitación profesional de aquellos alumnos aspirantes al título de Practicantes de Medicina y Cirugía que en la actualidad tengan sólo pendientes de aprobación las enseñanzas del último grupo.

Segundo. La naturaleza y extensión de estas pruebas será establecida por la Facultad de Medicina de Valencia, anunciándose la convocatoria de las mismas con un mes de anticipación.

Tercero. Sólo podrán ser admitidos a estas pruebas aquellos alumnos que, teniendo pendientes de aprobación las enseñanzas del último grupo únicamente, acrediten de manera documentada su adhesión al régimen legalmente constituído y estén movilizados en el Ejército de la República o prestando servicios de guerra, bien sea en la vanguardia, bien en la retaguardia.

Cuarto. Los alistados en el Ejército de la República quedarán exentos del pago de los derechos de matrícula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Es necesario normalizar el funcionamiento de las escuelas nacionales, intensificar la acción educadora de los Maestros y aumentar el número y la eficacia de instituciones escolares que, como las colonias, cantinas, roperos, etc., tienen ahora misión tan importante que cumplir. Esta misión corresponde a la Inspección de Primera Enseñanza y para cumplirla es preciso realizar un acoplamiento del personal hoy en activo, aunque sea con carácter provisional, de forma que en todas las provincias regidas por el Gobierno de la República estén debidamente atendidos todos los servicios docentes.

Con tal finalidad y haciendo uso de las atribuciones que concede el artículo primero del Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Inspectores de Primera Enseñanza de las provincias que se expresan a los siguientes Inspectores:

De la provincia de Alicante, a la Inspectora de Madrid doña Paz Alfaya.

De la de Murcia, al Inspector de Madrid don Valentín Aranda.

De la de Castellón, a la Inspectora de Madrid doña Carmen Castilla.

De la de Valencia, a la Inspectora de Madrid doña María Teresa Martínez de Bujanda.

De la de Murcia, al Inspector de de Barcelona don Heliodoro Carpintero, y

De la de Almería, al Inspector de Barcelona don Francisco Ibáñez Córdoba.

Segundo. Declarar que los nombramientos que ahora se hacen tienen carácter provisional, debiendo reintegrarse a las Inspecciones de su procedencia los nombrados, cuando el Ministro así lo acuerde, una vez desaparecidas las causas que obligan, en interés de la enseñanza, a acordar estos traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que concede el artículo primero del Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector de Primera Enseñanza de Almería al Inspector-maestro de Ronda (Málaga) don Antonio Paz.

Idem de Barbastro (Huesca), al Inspector de Almería don Manuel Cano Cano.

Idem de Caspe (Zaragoza), al Inspector de Almería don Filomeno Raúl Giner.

Idem de Cuenca, a la Inspectora agregada a la Inspección de Madrid doña María Cruz Gil Febrel.

Idem de Guadalajara, a la Inspectora agregada a la Inspección de Madrid doña Victoria Díaz Rivas.

Debe entenderse que estos traslados no suponen sanción y que son hechos tan sólo para atender al mejor servicio de la enseñanza y a la buena marcha de la Inspección en las provincias a que se les destina.

Valencia, a 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que concede el artículo 1 del Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector de Primera Enseñanza de Alcañiz (Teruel) al Inspector de Murcia don Francisco Torregrosa.

Idem de Almería, a la Inspectora de Cuenca doña Rosa García Tapia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de Baza (Granada) a don Diego Collado Soler, quien por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a las razones expuestas por el Diputado y Jefe de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de la provincia de Almería don Benigno Ferrer, quien en la actualidad se encuentra en situación de excedente,

Esta Dirección general de Primera Enseñanza ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Inspec-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tor Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Almería ha presentado don Benigno Ferrer y designar para el desempeño de dicho cargo al Inspector don Francisco Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Febrero de 1937. El Director general. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Almería.

xxx

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Castellón, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Obispado de Tortosa, término municipal de Cabanes.

José María Beltrán Bojadas, ídem.

Curato de la parroquia del término de Villanueva, Viver.

Juan Antonio Vayo, término municipal de Corbalán (provincia de Teruel, asimilada a la Junta Calificadora de Castellón).

Faustino Fuentes Ferrer, ídem íd.

José Guillén Lozano, ídem ídem.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Entre los procedimientos generalmente seguidos para combatir las plagas de naranjos y limoneros, originadas principalmente por los insectos de caparazón llamados cochinillas o coccidos, está el de la fumigación con ácido cianhídrico y el interés de que no se produzca una disminución en estos tratamientos, lo que ocasionaría un perjuicio en la fruta de la próxima cosecha y hasta en el arbolado, obliga a este Ministerio a adoptar aquellas medidas que estima necesarias para evitar el encarecimiento del tratamiento, así como también las posibles ocultaciones de las imprescindibles primeras materias.

Estudiadas las diversas opiniones de los sectores a quienes afecta este problema y tratando de armonizar los intereses que representa la agricultura y los de los expendedores de cianurantes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El precio de los productos cianurados en las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia será el siguiente:

Cianuro sódico de riqueza 128/130, a seis pesetas kilo.

Acido cianhídrico líquido de 96 por 100, a quince pesetas kilo.

Segundo. Las peticiones de los referidos productos tendrán que hacerse necesariamente por los Capataces fumigadores inscritos en el Registro oficial de la Estación de Patología vegetal de Burjasot (Valencia) y en cada una se harán constar los siguientes datos:

A) Nombre y apellidos del fumigador.

B) Número de su carnet de identidad.

C) Nombre del propietario.

D) Situación y extensión de la finca.

E) Número de árboles que han de tratarse.

F) Cantidad total de cianuro o producto cianurado.

G) Días en que va a realizarse la operación.

Tercero. Las solicitudes las dirigirán los Capataces fumigadores a la Sección Agronómica de la provincia en donde radique la finca reseñada o bien a aquella en donde existan depósitos de productos cianurados.

Cuarto. Las Secciones Agronómicas, previas las comprobaciones que estimen pertinentes, extenderán, por cuadruplicado, la autorización para que la casa expendedora, elegida libremente por el fumigador, entregue, previo pago, la mercancía de que se trate.

La distribución de los ejemplares será la siguiente: El original quedará en poder de la casa suministradora, un duplicado se entregará al solicitante para que sirva de guía a la mercancía, el tercero se remitirá a la Estación de Patología vegetal de Burjasot (Valencia), que ejercerá la función inspectora de la operación solicitada, y el último se archivará en la Sección Agronómica, junto con la solicitud origen de la autorización.

Quinto. Los Capataces fumigadores que falseen en la solicitud los datos de la misma o que destinen los productos fumigantes a otros usos distintos a aquel para el que lo fueron suministrados, serán sancionados con la pérdida del carnet profesional y de identidad, que equivale a la incapacitación para dedicarse a trabajos de fumigación en lo sucesivo, independientemente de aquellas otras penalidades que pudiera corresponderles por la legislación vigente.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Habiéndose padecido error material en la composición de la Orden ministerial inserta en la GACETA de ayer, sobre creación, en el Instituto de Reforma Agraria, del servicio de «Enseñanza y Divulgación Agrícolas», se reproduce íntegra y debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: La intensa actividad desplegada por el Instituto de Reforma Agraria desde el 16 de Febrero del pasado año, por aplicación del Decreto de 20 de Marzo último, incorporado a la Ley de Reforma Agraria, y las amplias perspectivas que el Decreto de 7 de Octubre ofrece, hacen que dicho Instituto encuadre actualmente dentro de su acción un número de fincas y campesinos que exigen se dedique gran atención a la capacitación de éstos para obtener de aquéllas el debido rendimiento.

La Base 23 de la Ley de Reforma Agraria prevé esta función del Instituto encargándole de fomentar la enseñanza y divulgación agrícolas mediante la creación de Granjas-escuelas y experimentales, organizando cursos y misiones culturales y, en general, utilizando cuantos medios tienden a capacitar al campesino para utilizar debidamente la tierra con arreglo a las condiciones de cada comarca.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. En ejecución de la Base 23 de la Ley de Reforma Agraria se crea en el Instituto de Reforma Agraria el Servicio de Enseñanza y Divulgación agrícolas.

Segundo. Serán finalidades de este Servicio: Formar el personal apto para

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

explotar debidamente las fincas intervenidas por dicho Instituto, estudiar los cultivos y aprovechamientos más adecuados para ellas y difundir entre los campesinos los conocimientos necesarios para dar eficacia a la Reforma Agraria.

Tercero. Para cumplir las dos primeras finalidades se instalarán Granjas-escuelas de Agricultura en las fincas adecuadas incautadas por el Instituto, en las cuales se experimentarán los sistemas de explotación más convenientes para las comarcas en que se hallen instaladas, y se darán enseñanzas técnicas y sociales a los obreros agrícolas y a los profesionales que hayan de intervenir en la Reforma Agraria.

Por de pronto se instalarán una de estas Granjas en cada una de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Jaén, Madrid, Toledo y Valencia.

Cuarto. La difusión entre los agricultores relacionados con la Reforma Agraria de los conocimientos referentes a la explotación y mejora de las fincas a su cargo, se realizará mediante cursillos, conferencias y conversaciones, que tendrán lugar en las localidades rurales, creándose con esta finalidad la cátedra ambulante de Reforma Agraria.

Quinto. Para la mayor eficacia de estas enseñanzas se confeccionarán películas adecuadas y se redactarán folletos, hojas divulgadoras, carteles y cuantas publicaciones se estimen necesarias; también podrá utilizarse, a este fin, el material de que dispongan los otros Servicios y Centros del Ministerio de Agricultura.

Sexto. La organización y dirección de este Servicio correrá a cargo de un Jefe, que será Ingeniero agrónomo del Estado, nombrado por el Director del Instituto de Reforma Agraria.

Séptimo. El Jefe del Servicio propondrá el plan de estudios y labor a desarrollar en cada Granja y en cada campaña de divulgación, así como el Director de cada uno de estos establecimientos, el Profesorado y elementos auxiliares necesarios, que se someterán a la aprobación del Director del Instituto de Reforma Agraria.

Octavo. Podrá disponerse para esta función del personal dependiente del Ministerio de Agricultura que se considere preciso, cualquiera que sea la Dirección general a que se halle afecto, procurando hacer compatible esta labor con la que tenga encomendada actualmente. En casos justificados podrá utilizarse también personal técnico y práctico competente que no dependa del Estado.

Noveno. A los alumnos que sigan los cursos organizados por este Servicio, el Instituto de Reforma Agraria les expedirá certificados acreditativos de sus estudios o trabajos realizados y, en su caso, el título de Capataz de Cultivos o de la especialidad correspondiente, debiendo preferirse este personal en la explotación de las fincas intervenidas por dicho Instituto.

Décimo. Los alumnos más destacados en estos cursos serán enviados por el Instituto de Reforma Agraria al extranjero para completar sus conocimientos.

Undécimo. La Dirección del Instituto habilitará el crédito necesario para la implantación y funcionamiento de este Servicio.

Duodécimo. A propuesta del Jefe del Servicio el Director del Instituto formulará el Reglamento de las Granjas-escuelas y dictará las disposiciones complementarias de esta Orden para que pueda ejecutarse en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Rectificado, por informes recibidos con posterioridad a la declaración de cesantía, con pérdida de todos sus derechos, de que fué objeto el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio, don Antonio María Escamilla Rodríguez, por Orden fecha 10 de Diciembre próximo pasado, el concepto del funcionario citado, y estimándose que ni la actuación política ni la administrativa del mismo son fundamento bastante para la gravísima sanción que por dicha Orden se le impuso, así como tampoco lo son para que se le considere desafecto al régimen e instituciones populares,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto, en cuanto con don Antonio María Escamilla se relaciona, la Orden ministerial de 10 de Diciembre próximo pasado, por la que se le declaraba cesante, con pérdida de todos sus derechos, disponiendo, en cambio, se le reintegre a su escalafón y categoría respectiva y quedando en calidad de disponible gubernativo en los términos del Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA del 21), todo ello con efecto de 10 de Diciembre próximo pasado.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Alfonso Menéndez Alvarez, cesa de Delegado marítimo de Gijón, cargo para el que fué nombrado por Orden ministerial fecha 10 de Octubre de 1936, sin haber tomado posesión de su destino, y se le separa preventivamente del servicio activo, percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación de Gijón desde el momento en que se presente en la Delegación Marítima.

Salud y República.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

———

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, he acordado declarar separados definitivamente del servicio a los siguientes Agentes rurales:

Cartero de San Lorenzo de Savall (Barcelona), con el haber anual de 500 pesetas, Jaime Puig Mas.

Cartero de Barracas (Castellón), con el haber anual de 1.642'50 pesetas, Emilio Sacristán Salvador.

Cartero de Higuera de Arjona (Jaén), con el haber anual de 1.095 pesetas, Manuel Moreno Gómez.

Cartero-peatón de Belerda (Jaén),

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

con el haber anual de 2.748'75 pesetas, Sixto Díaz Alvarez.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La constitución del Batallón de reserva de funcionarios técnicos de Correos, creado por Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1936, modificada por la de 14 de Octubre siguiente, que autorizó a todo el personal dependiente de este Ministerio para formar parte de esta unidad militar y cambió su primitiva denominación por la de Batallón de Comunicaciones, obedeció al deseo de colocar a los referidos funcionarios, que prestan sus servicios en Madrid, en condiciones de rendir la máxima eficacia en el caso de que las operaciones militares exigiesen la defensa de aquella capital.

Las necesidades de la lucha no hacen necesaria, afortunadamente, la intervención armada del susodicho Batallón, cuyos individuos, mediante la instrucción militar adquirida en el tiempo transcurrido desde entonces, se han capacitado para cumplir la finalidad expuesta, encuadrados en las unidades del Ejército regular a las que pudiera incorporárseles en un momento dado.

De otra parte, ciertos hechos a los que urge poner término, porque vienen produciéndose con notorio quebranto del normal desenvolvimiento y prestigio del Correo, tienen su más profunda raíz en esta forzosa inactividad militar pues ella y la calidad profesional de los componentes del Batallón han movido a la Junta Delegada de Defensa a crear, a cargo de éste y bajo la dependencia directa de la correspondiente Delegación, una Sección de Servicios Postales del Frente de Madrid, a la que se le ha encomendado organizar y prestar algunos que las mismas necesidades apuntadas obligaron a establecer como continuación de los administrativos del Estado.

El funcionamiento, en esta forma, de los servicios aludidos, aunque la disposición en virtud de la cual fueron implantados determinó, previsoramente, que su radio de acción empezaría donde termina el de los genuinamente postales, da lugar a una frecuente invasión de atribuciones propias y exclusivas de la Administración postal y a constantes incidentes, enojosos siempre y más en las actuales circunstancias, entre funcionarios con idéntica misión y pertenecientes a la misma Corporación o a Corporaciones hermanas.

Y como además de los servicios de información de bajas, encargos y censura militar de envíos, confiados a la mencionada Sección, sólo el último, por su relación directa con el de Correos, puede y debe recabarlo para sí exclusivamente la Administración postal, si bien habrá de ejecutarlo ajustándose a las reglas dictadas al efecto por la Junta Delegada de Defensa,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan derogadas y sin ningún efecto la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1936 que autorizó la organización de un Batallón de reserva formado por funcionarios técnicos de Correos, y la de 14 de Octubre del mismo año, que extendió a todos los funcionarios dependientes de este departamento la autorización concedida por la anterior, y dispuso que dicho Batallón se denominase de Comunicaciones.

Segundo. Los servicios llamados postales, es decir, los llamados de campaña, se organizarán por la Administración Principal de Correos de Madrid con arreglo a la legislación existente sobre los mismos, a los que debrá dar la extensión que reclame la Junta Delegada de Defensa.

Tercero. La censura militar de envíos, por su relación directa con el Servicio postal, se hará, por analogía, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de Agosto último, precisamente en las Oficinas de Correos de Madrid y por funcionarios del ramo, pero sujetándose a las instrucciones y normas que señale la antedicha Junta.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Valeriano Añaños Pérez, Delegado de Asistencia social en Murcia, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que D. Alejo Sánchez de la Peña, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Madrid, no sólo se mantuvo leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, sino que cooperó activamente con las autoridades legítimas y los elementos populares al restablecimiento de la normalidad y a la defensa de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación de dicho funcionrio, dispuesta por Orden de 17 de Enero último, y reintegrarle al empleo, destino y lugar del escalafón que ocupaba antes de ser acordada su baja en el citado organismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario de Investigación y Vigilancia de Madrid.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

RECTIFICACION

En la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 5 del actual, en la página 660, en la Orden ministerial relativa a la distribución del crédito asignado para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado, en la tercera columna dice «GACETA DE LA REPUBLICA de la de Enero de 1937», y debe decir: «GACETA DE LA REPUBLICA de 12 de Enero de 1937».

En la misma GACETA e igual Orden ministerial, en la página 661, segunda columna, dice: «dejando pesetas 13.504.362'00, como remanente para distribuir entre las demás Jefaturas según las necesidades del servicio»; y debe decir: «dejando 13.504.632'00 pesetas para distribuir entre las demás Jefaturas según las necesidades del servicio».

Lo que se publica para conocimiento de los señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.—El Director general, Darío Marcos.

———xxx———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Libertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobernador general de las provincias de Santander, Palencia y Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de toda clase de derechos que pudieran corresponderle, a don Amalio Ranz Rorenz, Secretario del Juzgado Municipal de Ruesga (Santander).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Francisco Martínez Campos y don Antonio Soria Romero, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que han presentado de los cargos de Auxiliar de los Juzgados Especiales números 1 y 2 de esa capital, respectivamente, por optar por las plazas de Auxiliares del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción ordinario de Albacete, que ambos desempeñaban con anterioridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir en Jaén una Comisión judicial, presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don Manuel Fernández Gordillo y de la que formarán parte, como Vocales, Manuel Cruz Cobo, por la sindical de la C. N. T., y Luis Aranda Torres, por la U. G. T., propuestos para dichos cargos por el Consejo popular de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bernabé Herrero Zardoya, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelma (Jaén), con el haber anual de 10.000 pesetas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como ampliación de lo dispuesto por las Ordenes circulares de 25 de Noviembre último (D. O. número 247) y 6 del pasado mes de Enero (D. O. número 6), por las que se establecieron las plantillas de Comisarios delegados de Guerra y el uniforme e insignias que han de usar los mismos,

He resuelto:

Primero. Se crea la categoría de Comisario delegado de División.

Segundo. Los Comisarios delegados de División usarán el uniforme e insignias detalladas para Comisario inspector en la segunda de las circulares anteriormente citadas.

Tercero. Los Comisarios delegados de División podrán ser nombrados Comisarios delegados inspectores para actuar sobre el conjunto de Divisiones que constituyen unidades superiores a éstas, o en el radio de acción que se determine, siempre dentro de la misión conferida al Comisariado por las Ordenes de 15 y 16 de Octubre último (DD. OO. números 211 y 212). En tal caso, y sin usar otro distintivo que el de Comisario de División, el nombramiento de Comisario inspector que se expida por el Ministro de la Guerra, será el título de la superior categoría que se confiera al nombrado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Valencia, 11 de Febrero de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden circular de esta fecha, elevando a cinco el número de Subcomisarios dependientes del Comisariado general de Guerra,

He resuelto que el cargo de Subcomisario general creado recaiga en don Luis Doporto Marchori, en condiciones idénticas a los cuatro nombrados por Orden circular de 15 de Octubre último (D. O. número 211).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo de 1930, que sustituyó las antiguas Inspecciones regionales de Alcoholes por las actuales Inspecciones regionales de Aduanas, fijó la residencia de cada uno de los Inspectores Jefes determinando la demarcación que a cada región se asignaba.

Si en aquella fecha se tuvo en cuenta, al fijar las poblaciones en las que se centralizaban los servicios, la mayor facilidad de medios de comunicación, de igual modo las circunstancias por las que hoy atraviesa el país obligan, para que la misión encomendada a las expresadas Inspecciones regionales tenga la debida eficacia y cuenten con medios adecuados de locomoción, a variar los puntos de residencia de algunos de los Inspectores jefes, así como también a establecer una estructura distinta en las demarcaciones que hasta ahora tenían asignadas, haciendo depender especialmente de la Inspección general de Aduanas, determinadas provincias que en la actualidad resultan desconectadas.

En su consecuencia,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la citada Orden ministerial de 13 de Mayo de 1930 se considere modificada, con carácter provisional, en los extremos que a continuación se detallan:

Primera Región.—Se traslada la re-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

sidencia del Inspector regional de Madrid a Ciudad Real, quedando constituída su demarcación por las provincias de Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid y Toledo.

El Inspector especial de Aduanas de Madrid atenderá únicamente los servicios del término municipal de la capital, con dependencia directa de la Inspección general. El resto de la demarcación que dicho Inspector tenía señalada correrá a cargo del Inspector especial de Aduanas de Chinchón.

Segunda Región.—En las provincias de Oviedo y Santander la Inspección especial de Aduanas será desempeñada, en cada una de ellas, por un funcionario designado por el Administrador principal de Aduanas, fijándose la residencia en Gijón y Santander, respectivamente, y dependiendo dichos funcionarios de la Inspección general.

Tercera Región.—Las Inspecciones correspondientes a las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza pasarán a depender de la Cuarta Región (Barcelona), además de las provincias que actualmente tiene ésta asignadas.

En la provincia de Vizcaya la Inspección especial estará a cargo de un funcionario nombrado por el Administrador de la Aduana de Bilbao con residencia en esta población, y dependiendo directamente de la Inspección general.

Cuarta Región.—Quedará constituída como en la actualidad, con el aumento de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que se desglosen de la Tercera Región.

Quinta Región.—No se modifica, continuando la residencia del Inspector Jefe en Valencia, con la misma demarcación formada por las provincias de Albacete, Alicante, Castellón y Valencia.

Sexta Región.—Se traslada la residencia del Inspector Jefe de Granada a Murcia, quedando constituída su demarcación por las provincias de Almería, Granada, Málaga y Murcia.

Séptima Región.—La Jefatura de esta Región será desempeñada por el Inspector especial de Aduanas de Don Benito, que con residencia habitual en esta población asumirá todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo de Inspector regional de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo dictarse por ese centro directivo las disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de lo ordenado. Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Comisión para reclutamiento de personal de tropa de Carabineros, creada por Orden de 24 de Septiembre de 1936 (GACETA 272), pase a depender directamente de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este departamento, ejerciendo su cometido con el personal que actualmente cuenta o con el que en lo sucesivo se le designe, como un Negociado de la referida Sección, bajo la inmediata inspección del segundo Jefe de la misma.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del año anterior, ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, con los empleos que se citan, a los Oficiales del Arma de Infantería del Ejército que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Gregorio Armenteros de Dios y termina con don José Albórs Llibrer, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don Gregorio Armenteros de Dios
Don Vicente Marco Palomares

Teniente:

Don José Albórs Llibrer

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En atención a las especiales circunstancias que concurren en el Cabo armero D. Mauro Seoane Cepeda y como resolución a propuesta hecha por el Jefe de las Fuerzas aéreas,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento» y antigüedad de 7 del actual, al Capitán de Aviación naval D. José Sabaté Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia promovida por el Guardia de Seguridad D. Servando Palma Benítez, en súplica de que se le conceda la vuelta al Arma de Aviación con el empleo que pudiera corresponderle por haberse fugado de la Base Aérea de Tablada (Sevilla) en 20 de Julio último, donde prestaba sus servicios como Cabo,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre último, surtiendo efectos administrativos esta disposición de primero del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder los empleos que se citan al personal de Aviación que a continuación se expresa, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

A Brigada:

D. Domingo Aguirre López
D. Antonio Lago Cid

A Sargento:

D. Eladio Novalbos Las Santas. (Deberá ser clasificado en el empleo de Cabo con antigüedad de primero de Septiembre de 1936).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en el Soldado de Aviación D. Luis Llanos Poves, que se fugó en 29 de Agosto último de Badajoz, incorporándose a las tropas leales a la República,

He resuelto concederle el empleo de Sargento con la antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 5 de Enero de 1937, publicada en la GACETA número 38 y por la que se concede el título de Piloto militar de Aeroplano, con la aptitud de «reconocimiento», al Brigada de Aviación D. Miguel San José Andrade, se entienda rectificada en el sentido de que la fecha que corresponde a dicha disposición es la de 5 de Febrero de 1937, siendo, por lo tanto, la antigüedad en Piloto la de 2 del citado mes de Febrero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Destinados al Arma de Aviación militar, por Orden circular de 29 de Enero último (D. O. número 30), los Cabos de Ingenieros que a continuación se expresan, los cuales desde el comienzo de las operaciones prestan sus servicios en el Batallón movilizado del Arma citada, habiendo asistido con él a diversos hechos de armas en el sector del Centro,

He resuelto concederles el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del presente mes:

D. Isidro Sánchez Fernández
D. Jenaro del Castillo del Río
D. Luis Cantero Baramlio
D. Alejo Lozano Picazo
D. Elías de la Encarnación Gómez
D. Jesús Orea Maestro
D. Dionisio Pérez Gallardo
D. Antonio Monje de la Torre
D. Blas Lozano González
D. Ricardo Marón Briones
D. Manuel Mayo Prieto
D. Guillermo Alonso García
D. Cipriano García Sosa
D. Cayetano Manso Navarro
D. Bautista Rodríguez Barranco
D. José Pulido Rojas
D. Manuel Mayo Rodríguez
D. Luis García Viejo
D. Francisco Barrio Juberías
D. Víctor Gordo Cabezas
D. Ignacio Burgos Miguel
D. Antonio Bravo Roig

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo acudido en súplica a este Ministerio diversas Clases y Oficiales del Arma de Aviación que estuvieron combatiendo en los diferentes frentes y que solicitaban el curso de Pilotaje, a pesar de exceder de la edad fijada en la convocatoria de 10 de Septiembre próximo pasado, han sido atendidos algunos casos por los méritos contraídos por un número limitado de personal. Ahora bien; siendo el criterio de este Ministerio no establecer, en lo sucesivo, excepciones de ningún género,

He resuelto que en adelante no serán cursadas a mi autoridad instancias de personal del Arma de Aviación que no cumplan taxativamente las condiciones señaladas en las convocatorias para especialidades del Arma, debiendo atenerse los solicitantes a las normas exigidas para los demás concursantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Se crea en el Ministerio de Marina y Aire la «Inspección de Combustibles y Lubricantes del Arma de Aviación», como dependencia aneja a la Jefatura del Material, con las obligaciones siguientes:

Primero. Tendrá a su cargo todas las cuestiones inspectoras y técnicas en relación no sólo con estos productos, sino también con los demás combustibles líquidos y lubricantes que afecten a las Fuerzas marinas y en general al departamento.

Segundo. El Jefe de esta Inspección será a su vez el representante de Marina y Aire en la Comisión establecida por Decreto presidencial de 23 de Diciembre próximo pasado, para la regulación del consumo de combustibles líquidos.

Tercero. Dicha Inspección procederá inmediatamente a la redacción de los proyectos de «Normas Técnicas» de clasificación y nomenclatura, de exigencias y de métodos de ensayos de recepción de los «Productos de uso exclusivo en ambas ramas», y éstos, una vez homologados, no podrán ser objeto de suministro ni de incautación por otros organismos ajenos al Ministerio de Marina y Aire, para lo cual esta Inspección conservará el enlace actualmente establecido con la C. A. M. P. S. A., quedando obligada esta entidad a acatar y cumplir las instrucciones que, respecto a este punto, reciba de la citada Inspección.

Cuarto. Para el suministro a las diferentes Unidades y Servicios, que dependan de este Ministerio, la Inspección de Combustibles y Lubricantes organizará, en el más breve plazo posible y de acuerdo con las Jefaturas de Fuerzas aéreas, navales y de transportes, depósitos de reservas de distribución y de aeródromos, los que serán provistos, en principio, de dotaciones de cada producto, a reponer cada diez días. Las cantidades totales necesarias para la creación sucesiva de estos depósitos, y la reposición periódica de las dotaciones fijadas a cada uno, constituirán el canon correspondiente al Ministerio de Marina y Aire.

Quinto. La Inspección de Combustibles y Lubricantes propondrá a la Superioridad, en el plazo más breve posible, las «Normas para la Contabilidad y Estadística» de estos productos, tanto para las Unidades tácticas, como para las de Transportes anejas al departamento.

Sexto. El suministro de productos, cuyo uso no sea exclusivo a las dos ramas de este Ministerio, gozará de las mismas ventajas de prioridad que las que concede el párrafo cuarto de la Orden ministerial de 31 de Enero próximo pasado (GACETA número 34) que regula el consumo de esencias y grasas en el Ejército.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 11 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de la plantilla de Gijón que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, D. Julio López Contreras, Agentes de segunda, D. Rafael Arnaiz D'Almeida y D. José Giner Castelló; Agentes de tercera, D. Aniano Quintanilla Herrero y D. Eusebio Franco Martín, y Vigilante conductor de tercera, D. Ramón Pérez Pardo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Gijón don Joaquín Moreno Bermúdez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, en situación de «disponible forzoso» en Lérida, D. Francisco Beorlegui Canet,

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia a Reus (Tarragona), quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta última provincial, y para documentación y demás efectos al Tercio, en que lo está en la actualidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, en situación de «disponible forzoso» en Lérida, D. Jerónimo Cortijo Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia a Lorca (Murcia), quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta última provincia, y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento perteneciente al 19.º Tercio de ese Instituto D. Teodoro Alcázar Mota,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, debiendo ser baja en dicho Instituto por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haberes pasivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el Guardia perteneciente al 19.º Tercio de ese Instituto, José Juan Colomar,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto, por fin del mes de Octubre del año anterior, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, con destino en el 14.º Tercio, D. Bienvenido Aceitores Arnaiz, pase a situación de reemplazo por herido, a partir de 30 de Noviembre último, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6) declarado vigente por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero durante más de dos meses del Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Manuel García Mercadillo,

Este Ministerio ha resuelto cause baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes anterior, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el Guardia perteneciente al 19.º Tercio de ese Instituto José Sáez Vizcaino,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Septiembre del año anterior, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el Guardia perteneciente a la Comandancia de Albacete, de ese Instituto, Miguel Ochando González,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Mayo del año anterior, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

se le haga el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas, por los Tribunales médico militares correspondientes, los Guardias pertenecientes a la Comandancia de Alicante y cuarto Tercio de ese Instituto, Antonio Pérez Bretóns y Leonardo Maroto Ruíz, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del de Enero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero durante más de dos meses el Capitán D. Fernando Márquez González, Teniente D. Tomás Torán Ramos y Alférez D. Eugenio Valdés Rodríguez, de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes anterior, como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto don J. L. Vaamonde para adaptar a escuela nacional con cuatro secciones el edificio número 154 de la calle de la Libertad, en el Grao de Valencia, y cuya escuela se denominará «Jesús Hernández»;

Resultando que el Arquitecto escolar de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto expresado, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 20.631'98 pesetas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de primero de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente aparece una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento de que existe crédito suficiente para atender a dicha obra de adaptación y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto don J. L. Vaamonde, para las obras de adaptación en el edificio número 154 de la calle de la Libertad, en el Grao de Valencia, con destino a escuela nacional de primera enseñanza, con cuatro secciones, que se denominará «Jesús Hernández», por su presupuesto de ejecución material, importante 20.631'98 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo y concepto único del vigente Presupuesto y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de cesantía formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca;

Resultando de la misma que la Maestra doña Cecilia Merino fué trasladada provisionalmente, a instancias de las autoridades de la villa de Belmonte;

Resultando que la citada Maestra ha dejado expirar con exceso el plazo posesorio, a pesar de los repetidos requerimientos de la Inspección para hacerlo;

Considerando que el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio establece que los Maestros que en el término de un mes no se reintegren a su destino serán baja definitiva en el Magisterio oficial,

Este Ministerio ha resuelto que doña Cecilia Merino sea declarada cesante en su destino, con pérdida de cuantos derechos disfrutaba por su situación en el escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con la propuesta del Patronato Escolar de Barcelona, para dotar de personal al grupo creado en la plaza de España de aquella ciudad con el nombre de «Martí y Juliá»,

Este Ministerio se sirve disponer: Que el Maestro que presta sus servicios en el Patronato Escolar de Barcelona, don Martín Serra Molina, que ejercía la Dirección del grupo escolar de Sarriá, quede encargado de la del grupo «Martí y Juliá», pasando a desempeñar la Dirección vacante en Sarriá el también Maestro de aquel Patronato don Pedro Vegué Matamoros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón, sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a la localidad que se indica, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Provincia de Castellón

Burriana.—Cinco plazas de Maestro para escuelas unitarias de niños; nueve de Maestra; cinco para escuelas unitarias de niños y cuatro para párvulos.

Segundo. Que las obligaciones que suponen estas creaciones se cubran con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 5.000 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad correspondiente se proceda a hacer los nombramientos interinos necesarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por las Inspecciones de Primera Enseñanza de esta capital, respecto al traslado de la escuela nacional de párvulos de nueva creación de Puebla de Vallbona, y

Teniendo en cuenta que no es posible la instalación en dicha localidad de la expresada escuela nacional y que, según se justifica, en Fuente la Higuera se dispone de cuantos elementos se consideran necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento y que el Ayuntamiento correspondiente se compromete a las obligaciones que sobre el particular le sean propias,

Este Ministerio ha dispuesto que la escuela nacional de párvulos de nueva creación concedida al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia) se considere creada a todos sus efectos con destino al de Fuente la Higuera, de la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Concepción García Sánchez y doña María Asunción Martín Gil, Maestras del plan profesional de 1931, procedentes de la provincia de Castellón, en solicitud de que dos de las nueve plazas creadas para los Maestros de dicha promoción, no cubiertas en dicha provincia, les sean adjudicadas, por haber sido creadas en número insuficiente las correspondientes a su sexo, y por no existir, además, sueldo vacante que les pueda ser adjudicado, y

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Castellón informa favorablemente y que no existe precepto legal alguno que se oponga a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren a todos sus efectos y con efectividad del día primero de Febrero del pasado año, como concedidas para Maestras del plan profesional, dos de las nueve plazas de Maestros creadas en Castellón por Orden de 25 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 27 de Septiembre último y en vista de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número 5 de Madrid, condenándolo por desafección al régimen,

Este Ministerio ha resuelto que Antonio Castilla Medel, Maestro nacional de Madrid, sea declarado cesante en su destino, con pérdida de cuantos derechos disfrutaba por su situación en el escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y en cumplimiento de la sentencia impuesta por el Tribunal de Urgencia correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los Maestros nacionales de Málaga (capital) y Algarrobo, don José Yáñez Rodríguez y don Miguel Yáñez Jiménez, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva de su cargo, con pérdida de todos sus derechos, de don Ramiro Soláns Pallás, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Pérez Solsona, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, en solicitud de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente esta petición con el oportuno certificado facultativo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la expresada Profesora treinta días de licencia por enferma, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera Enseñanza que se citan, sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a la numerosa matrícula escolar que en las actuales circunstancias se ve privada de todo medio de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de cuantos elementos se consideran precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las escuelas o grupos escolares de las localidades que se indican,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la misma provincia:

Mariano Velasco Córdoba
Sixto Sigler Hernández
Encarnación Morales Delgado
Filomena Torres Cruz
Manuel Godoy Caballero
Angel López Vara
Antonio Molina Cantos, y
Dolores Giménez, y

Tercero. El traslado forzoso de los también Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia que a continuación se expresan, debiéndose, por la Junta de nombramientos interinos de dicha capital, formular la oportuna propuesta de nombramiento de los mismos:

María Moreno Juan
Paz Marisquirena
Luisa Fernández Ramos
María de la P. Ramírez Jaime
Encarnación Segovia Ocaña
José Rubio López
Juan M. Bautista Monterreal
Antonio Torres Molina
Lorenza Martínez Malpica
María Asunción Eisman Higueras
Angeles Pedregosa Cano
Ana González Osuna
Eladia Morales Ramírez
Juan Contreras Rubio
María Zamora y Pérez Vacas
José García Castañer
Santiago González Cortés
María Luisa Codes Marcos
Josefa López Arregola
Jacinto Cabrera
Antonia Jiménez González
María de la P. Jiménez González
Emilio Martínez León
Joaquín Ruano Ramírez
José Navarrete Blanca
A. D. Muñoz González, y
Policronio Montero Rodríguez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, los siguientes funcionarios:

Don Rafael Mena San Millán, Inspector Médico; don Saturnino García Vicente y don José Mayoral, Especialistas del Dispensario; todos ellos pertenecientes al Cuerpo Médico Escolar de Madrid, y don Juan Prado Pascual, Médico de la Escuela Maternal establecida en el grupo escolar «Joaquín Costa» de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia suscrita por doña Pura Almeida Carretero, Maestra de una escuela nacional de Sonseca (Toledo), en súplica de ser nombrada Maestra de Madrid;

Resultando que la interesada es viuda de don Francisco Ariza, Maestro de escuela y Comandante que fué del Batallón «Félix Barzana», muerto gloriosamente en el frente de Useras, Madrid;

Resultando que el señor Ariza tuvo en la lucha rasgos de heroico comportamiento, habiéndose demostrado que prestó relevantes servicios en defensa de la República;

Considrando que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Agosto último (GACETA del 29), dispone que aquellos cónyuges o descendientes y ascendientes inmediatos de los funcionarios que hubieran fallecido en defensa de la República, tienen derecho, por una sola vez, a ser destinados a la población que más les conviniere;

Considerando que en el presente caso concurren circunstancias especialísimas que aconsejan acceder a la petición de la señora Almeida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que a doña Pura Almeida Carretero se le adjudique una vacante de Madrid, capital, de las que correspondan al turno de traslado, y

Segundo. Que la interesada debe posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo legal, que empezará a contarse a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de sus derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Granada:

José González Garví
Francisco Rodríguez Collante
Antonio Corral Vilches
María Ruíz Ruíz
Aurelio Alvarez Barcenilla
Angel Palacios Argüelles
Carlos García Morales
Enrique Martínez Puga
Aurelio Puerta Aranda
Edurdo Sánchez Moreno
Carmen Muñoz Castillo
Antonio Gutiérrez Jiménez
Francisco Cebrián Leiva
José Capilla Rodríguez
Isabel Jiménez Constantini
Francisco Bas Sánchez
José López Rodríguez
José Ortega Rodríguez
José Miguel Peinado
Juan Jesús Fernández Fernández
Bartolomé Bata Jiménez
Enriqueta Gómez Alfaro
Cristóbal Pérez
Félix Bas Sánchez
Rufino S. González
José Galindo Salinas
José Fernández Medina
Francisco Suárez Martínez
Adoración Aguilera
Antonio López Ruíz
Paulino López Medina
Juan Sánchez Hernández
Francisco Luján Luján
Antonio Antelo Mausaiso
Juan Mancilla Bautista
Fernando Fernández Crespo
Agustín Martínez Aragonés
Miguel García Castilla
José Ruíz Serón
Enriqueta Enares Moral
Antonio Roda García
José Carrión López
Manuela Rodríguez Pérez
José Nadal Torres
Jesús Contreras Uronisis
Manuel Contreras Palma
Ana María Quesada Lucas
Miguel Ocaña Fernández
María Paula Reyes Callejas
Carmen de las Heras Guerrero
Angel Palencia Maruli
Carmen Rodríguez Moreno
Julio Rodríguez Moreno
Sara Alcántara Correa
Paulina Amador García
Purificación Molina Calvo
Manuel Ríos Henares
Antonio Fernández

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Luis Carretero Jiménez
Baldomero Uclés
Bernabé Marín Sánchez
Juana Barrios Fanul, y
Josefa Muñoz

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

——xxx——

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Vizcaíno Zapata, Delegado de Asistencia social en Almería, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

——xxx——

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Excmo. Sr.: Habiendo desembarcado del crucero «Libertad», en 9 de Enero último, en uso de dos meses de licencia, por enfermo, el Auxiliar de Sanidad de la Armada don Enrique Vidal Espiñeira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer perciba sus haberes, durante el disfrute de la misma, por la Habilitación general del Ministerio.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder, al Fogonero preferente Juan oCsta Martí, la Cruz del Mérito naval, pensionada con 7'50 pesetas mensuales, a partir de la revista administrativa del mes de Agosto del año último, con arreglo al artículo séptimo del Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. número 21) y por haber permanecido embarcado en buques submarinos en tercera situación durante más de 2 años.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

——xxx——

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Eloy Fuente Val, Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, accidentalmente en la plantilla de Alicante, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada con fecha 17 de Enero último, del citado funcionario, reintegrándosele al empleo que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, destinándole a esa plantilla, a cuyo efecto se cursarán las órdenes por separado.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por abandono de destino, el Agente de tercera clase provisional de la plantilla de Valencia, don Francisco Muñoz Azorín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Comisario general de Orden público de Valencia.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos y Sargentos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 19 Julio:

Don Valero Serrano Tagüeña

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 10 Octubre:

Don Isidoro Barahona Nieto

Valencia, 11 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de Cabos que són promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento én operaciones de guerra.

14.° G. Asalto. Castellón.—Antigüedad 18 Noviembre:

Don Dionisio González Clemente

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 15 Septiembre:

Don Emiliano García Rivas

Valencia, 11 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 10 Noviembre:

Don Joaquín Ramírez Ortiz.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Madrid.—Se rectifica el ascenso a Sargento a favor de Natalio Viñas Ortega, aparecido en la GACETA de 24 de Enero próximo pasado, por haber sufrido error de segundo apellido en la propuesta original, en el sentido de corresponderle este ascenso, con la misma antigüedad y categoría, a Natalio Viñas Steger.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Relación de Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 2 Diciembre:

Don José García Menéndez

Valencia, 10 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

6.ª Compañía Especial. Valencia.—Don Mariano Fradejas González, ascendido a Sargento con antigüedad 2 Diciembre. Se rectifica este ascenso, por haberse repetido equivocadamente en la GACETA número 355, entendiéndose que el ascendido con esta antigüedad y categoría es don Juan Sánchez González.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta formulada por esa Inspección, respecto al abandono de destino de la Maestra nacional de Bélgida doña Mercedes Navarro Pedroso,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 10 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Comunicado por el Gobernador civil en Málaga el abandono de destino, por parte del Inspector Jefe de Primera Enseñanza de dicha provincia don Jacinto Ruiz Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública al expresado Inspector Jefe.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 10 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Málaga.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por esa Inspección, respecto de la Maestra nacional de Ocaña doña Paula Camacho,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar a la expresada Maestra nacional incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 10 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Toledo y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por esa Inspección respecto al abandono de destino, por parte de la Maestra nacional de Villarejo de Salvanés doña Inés Huerta Rodrigo,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 10 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Madrid y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por esa Inspección respecto de la Maestra nacional de Castell de Cabres doña Esperanza Goig Camps,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 10 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que don Germán Domingo Casares, Maestro excedente de Busrente (Oviedo), promueve en solicitud de que se autorice su reingreso;

Resultando que de la hoja de servicios que a la instancia se acompaña, el interesado fué declarado excedente en 8 de Septiembre de 1935;

Resultando que del aval que se acompaña, el señor Domingo es persona afecta a la República y al Gobierno constituído;

Visto el artículo 137 y siguientes del Estatuto;

Considerando que la Sección propone que se conceda la autorización solicitada;

Considerando que no hay precepto que prive al solicitante de ese derecho, siquiera quede sujeto a la aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de este año,

Esta Dirección ha resuelto que se acceda a lo solicitado, pero entendiéndose que la autorización para reingreso no prejuzga la aplicación del Decreto últimamente citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 10 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

... N. T. U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por motivos de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano José María Gimeno Puchades, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Valencia con fecha primero de Febrero último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con los informes de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia, que consideran que jurídicamente no puede apreciarse la circunstancia agravante admitida por el Tribunal sentenciador como causa para imponer la pena señalada en su grado máximo, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Matías López Cabrera, José Pedraja Romero y José Ramírez Morales indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Jaén con fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Si en circunstancias de paz la figura de delito perpetrado por el espía requiere del Estado una represión enérgica y eficaz, en época de guerra cuantas precauciones adopte el Poder público orientadas en el sentido de prevenir, perseguir y sancionar las actividades delictivas de quienes, a veces prevaliéndose de posiciones privilegiadas, las utilizan con un sentido matizado de hipocresía y de perversidad sutil, en contra de aquello mismo que simuladamente dicen servir, es un imperativo de cumplimiento inexcusable.

El delito de espionaje, en momentos de guerra, precisa de una acción enérgica y rigurosa, no sólo con vistas a sanciones de tipo inmediato, sino también a conseguir que, mediante la aplicación de penas severísimas, se obtenga una ejemplaridad que de otro modo sería imposible alcanzar.

Tiene el delito de espionaje unas características inconcretas, imprecisas, que únicamente mediante una acción perspicaz es imposible corregir, persiguiéndole hasta tanto se logra una concreción susceptible de plasmarse en las páginas de un sumario. Pero logrado esto, el criterio del juzgador ha de ser rígido e inexorable, principalmente porque la cualidad de la hipocresía hace doblemente digno de sanción el hecho del espionaje en sí.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Será castigado con la pena de doce años y un día de internamiento en Campo de Trabajo a la de muerte:

Primero. El que, sin causa plenamente justificada, mantenga relaciones directas o indirectas con un Estado extranjero que se halle en guerra, aunque no haya precedido declaración oficial, con la República española.

Segundo. El que, con la finalidad de perturbar la acción del Gobierno de la República, realice actividades hostiles a ella, con carácter secreto o reservado, dentro o fuera del territorio nacional.

Tercero. El que, con el mismo designio o con fines contrarrevolucionarios, prestare auxilio de cualquier clase moral o material a organizaciones públicas o privadas o a grupos sociales nacionales o extranjeros, sometidos notoriamente a la influencia de los Estados extranjeros que directa o indirectamente favorezcan la guerra contra el Gobierno legítimo de la República.

Cuarto. El que, con propósito de secundar los designios de los nacionales o extranjeros en armas contra la República, realizare actos susceptibles de aminorar la acción defensiva de la misma, tales como sabotajes en fábricas o industrias de guerra, destrucción de puentes u otros análogos.

Artículo segundo. Cuando los actos definidos en el artículo anterior produzcan graves consecuencias para los intereses de la República o se realicen maliciosamente por algún funcionario público o persona militarizada, con infracción de los deberes de su cargo, los Tribunales impondrán en todo caso la pena de muerte.

En los demás casos previstos en el mismo artículo impondrán, discrecionalmente, la pena en la extensión que estimen justa, atendidas las cir-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cunstancias del hecho, los daños que haya producido, los móviles de la acción y los antecedentes personales y políticos del reo.

Artículo tercero. A los efectos de los dos artículos anteriores, se reputarán como constitutivos de actos de espionaje:

Primero. Facilitar, sin motivo legítimo, a un Estado extranjero, a organizaciones armadas, a organismos contrarrevolucionarios o a particulares, datos de carácter militar, diplomático, sanitarios, económicos, industrial o comercial que constituya secreto del Estado, o simplemente conveniencias de Gobierno en la reserva, por afectar a la defensa nacional o a la seguridad exterior de la República, y apoderarse, sin la debida autorización, de esos datos y divulgarlos, y, en general, la transmisión, apoderamiento o divulgación de tales referencias, siempre que éstas tengan relación con la guerra.

Segundo. Introducirse subrepticiamente o con disfraz en las plazas o puestos militares, entre las tropas que operen en campaña o en lugares militares, con propósito de adquirir datos, noticias o informes de cualquier clase para facilitarlos al enemigo o a los rebeldes sediciosos.

Tercero. Conducir comunicaciones, partes o pliegos del enemigo o de los rebeldes, o no entregarlos a las autoridades legítimas, cuando se encontrare en lugar seguro.

Cuarto. Levantar planos, croquis o fotografías o apuntes de objetivos y lugares militares, sin la autorización correspondiente.

Quinto. Levantar planos, croquis o fotografías de organizaciones de carácter sanitario o de industrias de guerra o de rutas de transportes, sin la autorización correspondiente.

Sexto. Instalar aparatos de correspondencia o transmisión, sin autorización del Gobierno, y lanzar señales acústicas, ópticas o luminosas con el fin de recibir o transmitir noticias al enemigo o a los rebeldes.

Séptimo. Usar nombre supuesto o documentación falsa para ejecutar o preparar la ejecución de cualquiera de los hechos previstos en esta disposición.

Octavo. Realizar cualquier otro acto análogo a los anteriores, con alguna de las finalidades expresadas en el artículo primero.

Artículo cuarto. La tentativa y el delito frustrado, así como la conspiración y la proposición para realizar cualquier hecho de los enumerados en este Decreto, serán sancionados con iguales penas que las señaladas para el delito consumado.

Artículo quinto. Serán castigados igualmente con las mismas penas que los autores de estos delitos, todos aquellos que hubieren cooperado a la perpetración de los mismos con consejos o indicaciones, suministrando recursos, facilitando los medios para cometerlo, ocultando los objetos o instrumentos que hayan servido o pudieran servir para realizar el delito, o facilitando al reo la fuga o los medios para sustraerse a la acción de la Justicia.

Artículo sexto. Cuando los delitos previstos y sancionados en los artículos anteriores se cometieren en tiempo de paz se impondrán las penas inferiores en uno o dos grados a las señaladas en los artículos primero y segundo.

Artículo séptimo. Independientemente de las penas establecidas por el presente Decreto, los Tribunales podrán imponer a los culpables de los delitos señalados algunas de las medidas de seguridad contenidas en el artículo cuarto de la Ley de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres o en el Decreto de creación de los Jurados de Urgencia, a su prudente arbitrio.

Artículo octavo. Unicamente quedarán exentos de pena los que, comprometidos para realizar algún delito de espionaje, lo denunciaren a las autoridades legítimas antes de consumarse y a tiempo de evitar sus consecuencias.

Cuando uno de los complicados en el delito procure la detención de otro u otros culpables, será castigado con la pena inmediatamente inferior a la que correspondiese de no mediar tal circunstancia.

Artículo noveno. La competencia para conocer de los delitos comprendidos en los artículos anteriores corresponde a los Tribunales Populares, sea cualquiera la calidad o la penalidad de la persona responsable.

Artículo décimo. Las autoridades judiciales que intervengan en la persecución de estos delitos pondrán los hechos inmediatamente en conocimiento de los Ministros de la Guerra, Marina, Gobernación y Justicia, a los que comunicarán urgentemente y con carácter reservado cuantos antecedentes o datos sean necesarios para su perfecta información.

Artículo undécimo. El Tribunal Popular podrá acordar la celebración del juicio a puerta cerrada, cuando lo estimare pertinente, por la índole de los hechos que lo motiven o por razones de alto interés nacional.

Artículo duodécimo. Quedan derogados los artículos doscientos veintiocho, doscientos veintinueve y doscientos treinta del Código de Justicia militar, así como los artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro y ciento veinticinco del Código Penal de la Marina de Guerra, la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco, que modificó dichos preceptos, y todas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se designa para el cargo de Jefe de la Base Naval de Mahón, en las condiciones que establece el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de dos de Enero último, al Coronel de Artillería don José Brandarís de la Cuesta.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en confirmar en el cargo de Mi Ayudante de Ordenes al Teniente Coronel de Artillería ascendido don Fernando Casado Veiga.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

que el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes, y se facultará al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para la aplicación del mismo.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

——XXX——

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis estableció la obligación, por parte de los ciudadanos españoles, de efectuar la entrega al Estado del oro amonedado o en pasta, propiedad de aquéllos, concediéndose a los tenedores la opción entre percibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial o recibir un resguardo como garantía del depósito realizado. Los altos intereses del Estado aconsejan en las circunstancias actuales reducir esa opción, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los ciudadanos españoles que, a virtud de lo ordenado en el Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis y disposiciones concordantes, depositaron en los establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta de su propiedad, contra entrega del resguardo del depósito constituído, recibirán el importe en pesetas de dicho depósito al cambio de doscientas noventa y tres pesetas diez y ocho céntimos plata, por cada cien pesetas oro, señalado en la Orden ministerial de cinco de Diciembre último, debiendo presentar en los establecimientos bancarios donde depositaron el oro, dentro del actual mes de Febrero, el recibo correspondiente para el cobro de su contravalor en pesetas plata.

Artículo segundo. Los interesados que dejaran transcurrir el plazo que señala el artículo anterior para efectuar el servicio ordenado por este Decreto, se entenderá que renuncian a todo derecho y que ceden en beneficio del Estado el importe del oro que se halla en depósito, en cumplimiento del Decreto de tres de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

Las circunstancias actuales exigen ya de manera imperiosa que el organismo rector del Banco de Crédito Local de España tenga en su constitución y funcionamiento la agilidad necesaria para adaptarse a la nueva política que el Gobierno se propone desarrollar, en orden a una vida económica eficiente de las Corporaciones provinciales y municipales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan disueltos el Consejo de Administración y el Consejo de Inspección del Banco de Crédito Local de España.

Artículo segundo. En sustitución de ambos organismos se crea un Comité Directivo del Banco, que asumirá todas las funciones propias de dicho establecimiento, con arreglo a sus Estatutos y a las normas que estime conveniente adoptar, en punto a la reorganización de servicios, proponiendo a este Ministerio las que rebasen su competencia.

Artículo tercero. El Comité Directivo a que se refiere el artículo anterior estará formado por el Gobernador del Banco, en funciones de Presidente, y de ocho miembros: cuatro en representación de las Corporaciones locales, designados por el Consejo provincial de Madrid y por los Ayuntamientos de Castellón, Madrid y Valencia, respectivamente, y cuatro nombrados por el Ministro de Hacienda.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Esta Subsecretaría ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con Francisco Abad Puertas y termina con Juan Rincón Sánchez, los cuales causarán baja en la Comandancia de Almería y alta en el Centro de Movilización número 2, en la próxima revista de Marzo, y disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de los corrientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Francisco Abad Puertas
José Maldonado Escámez
Dionisio Gutiérrez Espin
Manuel Rodríguez Gallardo
Norberto Maldonado Vázquez
Juan Rincón Sánchez

———

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Juan Bohigues García y termina con Serafín Cot Sastre, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Juan Bohigues García
Pascual Ferrer Canto
Matías Martínez Villaescusa
Pedro Bobillo Bobillo
Alberto Muñoz Tramoyeros
Francisco Romera Melo
José Solera Pesenezo
Juan Medina Gómez
Félix Pérez Fernández
Francisco Córdoba Martínez
Florencio Ariño Alejandro

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

presencia, entendiéndose que, una vez terminen las causas que motivan la suspensión del citado artículo, el personal al que haya afectado se reintegrará a sus destinos de origen.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de los Decretos de doce y diez y seis de Septiembre, diez y seis de Octubre y veintiuno de Noviembre del pasado año, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haber acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, al siguiente personal de la Armada:

Teniente de Navío, don José María de la Puerta y Yáñez Barnuevo.

Operario de segunda de la Maestranza, don José Permuy Calvo.

Aprendiz Electricista, don Santiago Castillo Conde.

Artículo segundo. Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona, causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Contraalmirante: Don Ramón Navia Osorio y Castropol.

Capitanes de Navío: Don Antonio Guitián y Arias y don Pablo Hermida Seselle.

Capitanes de Corbeta: Don José María Amusategui y Rodríguez, don José González Llanos y Caruncho y don José María Novel y Fernández.

Tenientes de Navío: Don Antonio Blanco García, don Ginés Sanz y García de Paredes, don Angel Rivas Suardiaz, don Adolfo Baturone Colombo, don Diego Gómez Ruiz, don Bernardino Vez Ferrer, don Luis Díez del Corral, don José María Mena y Ruiz del Portal, don José Estrán López, don Manuel Cervera y Cabello, don Miguel Morillo Martín, don Juan Rivas Suardiaz, don José J. Liaño y Pacheco, don Joaquín Cervera Abreu, don José R. Dolarrea y Pinilio.

Alféreces de Navío: Don Vicente Planelles Ripoll, don Luis Abarca Toca, don Antonio Pasquin Dabán, don José Ramón Suárez y Suárez, don José Luis Ortiz Repiso y Eulate, don Juan Lazaga y Azcárate, don Augusto Tomás Royo, don José Ramón González López, don Pascual Pery Junquera, don Francisco Pavón Rodríguez, don Javier Prieto Puga, don Antonio González Fernández, don Casimiro Echevarría Acha, don Manuel Quijano Párraga, don Carlos Benítez Martos y don José López Aparicio.

Capitán de Ingenieros: Don Fernando Rodrigo Jiménez.

Teniente Coronel de Artillería: Don Luis Cortina Roca.

Comandantes de Artillería: Don Luis Arias Martínez y don Manuel Bescós de Sierra.

Capitán de Artillería: Don Casimiro Jáudenes Junco.

Comandante de Infantería de Marina: Don Martín Carreró Garrido.

Capitán de Infantería de Marina: Don Rodolfo de la Rubia Alcalde.

Teniente de Infantería de Marina: Don Vicente Vidal Sales.

Capitán Maquinista: Don Luis Díaz Martínez.

Tenientes Maquinistas: Don Juan Pantín Fernández y don Antonio Bernal Bustelo.

Comandantes de Intendencia: Don José de la Peña e Hickman, don Cesáreo Sanz Tovar, don José María Belda y Méndez de San Julián y don Luis Maldonado Girón.

Capitanes de Intendencia: Don Miguel Portolés Train, don Andrés Aguilera Arqueros, don Nicolás Jiménez Basso.

Teniente: Don Francisco Goñi Huici.

Aspirante Intendencia: Don Ramón González Tablas.

Comandante Médico: Don Antonio Carlos Lahoz Marqués.

Capitanes Médicos: Don Manuel González Escaño y don Modesto María Muñoz.

Coronel Auditor: Don Francisco Fariñas Guitián.

Tenientes Coroneles Auditores: Don Román Vicente y García Cerviño y don Juan Conejos Manen.

Comandante Auditor: Don Felipe Areal Herrera.

Auxiliares Artillería: Don Rafael Brull Rochina, don José Sotelo Nogueras y don Alfonso Molina Escribano.

Auxiliar Sanidad: Don Adriano Lozano Galván.

Oficial primero de Oficinas y Archivos: Don Manuel Pedemonte López.

Auxiliares de Oficinas y Archivos: Don Ginés Rodríguez Cánovas, don Francisco García Balanza, don Manuel Romero de Lecea, don Edmundo Casres Greiner, don Federico Marín Bueno, don Lorenzo Prats Fossi, don Antonio Mariano Granullaque Peñas, don Pablo Lorenzo Sánchez, don José María Vivancos Minnoci, don Francisco Gómez Ruiz, don Manuel Medina Peinado y don José María Liadó Torrell.

Terceros Maquinistas: Don Cipriano Bonavida Paredes, don Progreso García García, don Dantón Sánchez Pérez y don Victoriano de José Prades.

Auxiliares Torpedos y Electricidad: Don Teófilo Alvarez Collado y don Ramiro Gutiérrez Rivas.

Auxiliares segundos de Electricidad: Don Manuel Alvarez García, don Luis Martínez García, don Rafael Mellado Martínez y don Francisco Valle Castañeda.

Auxiliar segundo de Máquinas: Don Francisco Arroyo Barrios.

Auxiliar primero del C. A. S. T. A.: Don Juan Flores Aguilera.

Auxiliares segundos del C. A. S. T. A.: Don Manuel Rodríguez Gómez, don Federico González de la Peña y don Abelardo Pedreira Fernández.

Operarios segunda Sección del C. A. S. T. A.: Don Rafael Trullo Carballido, don Juan Gil Fons, don Pascual Rodríguez Hernández y don José Salvador Costa.

Práctico de costas: Don Mariano Macías Martín.

Panadero: Don José Hernández Rodríguez.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen, serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar la dimisión presentada por don José Serrano Batanero del cargo de Presidente del Comité directivo de la Confederación Española y del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, para el que fué designado por Decreto de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

———

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Emilio González Alzaga Vocal del Consejo de Patronato provisional del Instituto Nacional de Previsión, en representación de los funcionarios de dicho organismo.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

En virtud de la reorganización del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, acordada por Decreto de tres de Febrero, al quedar suprimidas las representaciones que en dicho organismo tenían las Cámaras de Comercio e Industria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en dispones cesen en los cargos de Vocales del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros don Rafael Salgado Cuesta y don Casimiro Mahou García.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en admitir la dimisión que de sus cargos han presentado los Vocales del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros don Caamaño Horcasitas, don Daniel Seco de Lucena, don Wenceslao Delgado García y don José Martín y Martín.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

———

Teniendo necesidad el Estado de los servicios de los buques «Andutz-Mendi», de la Compañía Naviera Sota y Aznar, y «Cabo Quintres», «Cabo Corona», «Cabo Toriñana», «Cabo San Sebastián», «Cabo Cullera», de Ybarra y Compañía S. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta de los buques «Andutz-Mendi», de la Compañía Naviera Sota y Aznar; «Cabo Quintres», «Cabo Corona», «Cabo Toriñana», «Cabo San Sebastián» y «Cabo Cullera», de Ybarra y Compañía S. A., que quedan afectos, como buques del Estado, al servicio público nacional. Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista Oficial de Buques y en el Registro Central de la expresada Dirección general se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación de los buques incautados y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de las unidades incautadas y de su cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a las unidades incautadas. El fallo de las reclamaciones pendientes o que pudieran entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dichos buques del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Compañía Naviera Sota y Aznar y de Ybarra y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Compañía S. A. y de los individuos que se determinen, por su participación en dichas Sociedades propietarias de los buques incautados, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación a los mismos antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras, por la Sociedad propietaria del buque incautado o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con los citados buques, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Por Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de dos de Enero último, se crea en las Cajas generales de Ahorro Popular una nueva libreta, titulada «Pequeño Ahorro», con interés del tres por ciento anual.

Esta disposición constituye, sin duda, un gran acierto y merece el mayor encomio, como todo aquello que tienda a beneficiar las clases más modestas de la sociedad, de las que se han preocupado y han de preocuparse preferentemente los Gobiernos de la República. Pero el establecimiento del tipo de interés del tres por ciento anual en libretas de libre disposición, superior al dos y medio que, según Decreto fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, venía abonando la Caja Postal de Ahorros a los titulares de libretas análogas, coloca a esta importante institución, creada y garantizada por el Estado, en manifiesta situación de inferioridad y en desacuerdo con el espíritu de protección al modesto ahorro de la clase trabajadora que inspiró su creación. Ninguna institución merece con mayor justicia que la Caja Postal de Ahorros repersentar al pequeño ahorro, ya que por la sencillez de su mecanismo y la extensión nacional de su función, ha venido precisamente a recoger los ahorros de las más modestas zonas de la sociedad trabajadora, como lo prueba el hecho de que para un volumen de trescientos ochenta y tres millones, asciende el número de sus titulares a un millón treinta y cinco mil. Interesa al Estado que en el nuevo impulso que el Decreto de dos de Enero ha de dar al pequeño ahorro, pueda aprovechar el pueblo los beneficios y ventajas de una institución tan eficaz y difundida como la Caja Postal, ya que con ello se contribuye al mayor éxito de aquella disposición del Gobierno de la República.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de primero de Enero último, el interés anual que abonará la Caja Postal de Ahorros a los titulares de libretas de libre disposición será del tres por ciento.

Artículo segundo. Las libretas a plazo fijo de un año quedan subsistentes con el interés anual del tres y medio por ciento.

Artículo tercero. Las libretas actuales a plazo de tres o seis meses, desde la misma fecha de primero de Enero último, quedarán convertidas en libretas de libre disposición con el interés dicho de tres por ciento anual.

Artículo cuarto. Quedan derogados el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis y disposiciones posteriores, en la parte que se oponga al exacto cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Por los propios fundamentos que motivaron la incautación por el Estado de diversos buques y la afectación de los mismos al servicio público nacional mediante los correspondientes Decretos de incautación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta del vapor «Antonio Sarrústegui», de la Compañía de Navegación Vasca Asturiana, que queda afecto, como buque del Estado, al servicio público nacional. Su administración será dirigida por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista Oficial de buques, y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación del expresado vapor y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro y de cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección general de Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran al buque incautado. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Compañía de Navegación Vasca Asturiana y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad propietaria del buque incautado, el cumplimiento de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Ministerio de Propaganda

Ministerio de Comercio

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Muñoz Ruíz, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Totana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con el 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio acuerda conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Vicente Cortés Partis, que pasará a servir el Juzgado de Villar del Arzobispo en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——xxx——

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha resuelto disponer que la Orden de este departamento fecha 27 de Enero último (GACETA número 37) quede rectificada en el sentido de que la antigüedad en el empleo de Cabo, conferido por méritos de guerra al Carabinero de la Comandancia de Valencia Francisco Durbán Ceballos, es la del día 26 de Julio de 1936 y no la del 26 de Agosto del mismo año, que por error se le consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del cuarto Batallón del Centro de Movilización número 3 (Campo de Criptana), don Restituto Pascual, muerto gloriosamente frente al enemigo en el combate librado el día 11 del mes de Enero último en el sector de El Plantío, debiendo disfrutar en este empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Guipúzcoa don Juan Miguel de Arribas, muerto gloriosamente el día 2 de Diciembre de 1936, en el combate sostenido contra los facciosos en el frente de Ubídea (Vizcaya), debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo de Cornetas al Carabinero corneta del Centro de Movilización número 3 (Campo de Criptana) don José Antonio Robles García, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero afecto a la Brigada mixta número 42 don Domingo Vega Peña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 31 de Diciembre de 1936.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Crescencio Silva Alvarez, por su distinguido comportamiento en el frente de Irún, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 22 de Julio del año anterior, fecha en que fué herido en Endarlaza.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Brigada mixta número 3 don Justo Carrasco Fernández, muerto gloriosamente el día 29 de Diciembre del expresado año, en el combate librado contra el enemigo en el sector de Andújar, debiendo disfrutar en este empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Esta Subsecretaría, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero Rufino Fernández Alonso, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de 3 de Diciembre de 1936, y el cual causará baja en la Comandancia de Madrid y alta en el Centro de Movilización número 3, en la próxima revista de Marzo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto cause baja en Aviación militar, por fin del pasado mes de Enero, el Sargento de la misma don Antonio Rubio Martín, al cual, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 31 de Enero pasado (D. O. número 31), se le ha concedido el reingreso como Sargento de Ingenieros, habiendo sido ascendido posteriormente a Brigada y Teniente.

Lo digo a V. E. para su conocimienot y cumplimiento.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253),

He resuelto conceder el premio de efectividad de 500 pesetas anuales en el empleo de Teniente a don Antonio Sarabia Peñalver, desde primero de Agosto pasado, fecha en que cumplió 25 años de servicios, con abonos, hasta Octubre siguiente, por haber obtenido el empleo de Capitán, por Orden circular de 13 de Noviembre de 1936 (GACETA número 323), con efectos administrativos de primero del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán maquinista D. José Pérez Asensio cese en su actual destino y pase destinado como Jefe de Máquinas del destructor «Churruca».

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Carlos Ochotorena Laborda y termina con D. Arturo Benosa Casasús, el premio de efectividad que a cada uno se le señala por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253 y D. O. número 216), y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1934 y 19 de igual mes de 1936 (GACETAS números 301 y 293).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo:

Coronel: D. Carlos Ochotorena Laborda, a partir de primero de Enero de 1937.

Comandante: D. José Torres Quijano, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 11 años de empleo:

Capitán: D. Luis Alvarez Madurga, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo:

Capitán: D. Luis Costeills Salido, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce de Oficial:

Teniente: D. Luis de León García Caballe, a partir de primero de Enero de 1937.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicios con abonos:

Teniente: D. Francisco Jáuregui Goyena, a partir de primero de Febrero de 1937.

Alféreces: D. Arcadio Calzada Herrero, a partir de primero de Octubre de 1936, D. Juan López Herranz, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Félix García Benito, a partir de primero de Octubre de 1936; D. José Franch Blasco, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Francisco Ponce Sabater, a partir de primero de Octubre

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de 1936; D. Adolfo Ramos Dubau, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Epifanio Gómez Cebrián, a partir de primero de Noviembre de 1936; don Miguel López Sánchez, a partir de primero de Diciembre de 1936; D. Francisco Pino García, a partir de primero de Diciembre de 1936 y D. Miguel Alonso Muñiz, a partir de primero de Enero de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios:

Alférez: D. Fernando Lechuga Reyes, a partir de primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicios:

Alférez: D. David García Arnáez, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicios:

Teniente: D. Eutimio Alonso Rivera, a partir de primero de Enero de 1937.

Alféreces: D. Domingo Izquierdo Llovell, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Benito Ontoría Ulloa, a partir de primero de Octubre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicios:

Alféreces: D. Agustín Verdes Alvarez, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Benito Ontoría Ulloa, a partir de primero de Noviembre de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicios:

Tenientes: D. José Velázquez Gil, a partir de primero de Diciembre de 1936, y D. Félix Jarabo Arcos, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.900 pesetas, por llevar treinta y nueve años de servicios:

Teniente: D. Arturo Benosa Casasús, a partir de primero de Febrero de 1937.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Socorro Rojo Internacional ha organizado en el antiguo Hospital de San Juan de Dios, en el Grao (Valencia), el Sanatorio hospital popular para niños que padecen tuberculosis ósea. La numerosa población infantil acogida en el Sanatorio permanece muchos años en él, casi todo el tiempo que dura su vida escolar. Por otra parte, las lesiones que padecen estos niños son de tal naturaleza, que todos o casi todos los que logran su curación, quedan inválidos. Mas las lesiones localizadas que estos pequeños sufren no impiden, en la mayor parte de los casos, el desarrollo de ciertas actividades que, en el porvenir, podrían ser de gran utilidad para ellos y para la sociedad. El Socorro Rojo Internacional pide a este Ministerio ayuda para el sostenimiento de su Sanatorio infantil y educación para los niños acogidos en él. La República, que tanto se afana por el mejoramiento moral y material de los ciudadanos, no puede en modo alguno desentenderse de la petición que en favor de los niños le hace el Socorro Rojo.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se crea en el Sanatorio hospital popular para niños tuberculosos de El Grao (Valencia), sostenido por el Socorro Rojo Internacional, una escuela nacional cuya finalidad será educar a los niños inválidos.

Segundo. Para la realización de esta iniciativa los niños enfermos acogidos en el Sanatorio se dividirán en dos grupos:

a) El de los que no pueden moverse de la cama.

b) El de los que, con más o menos trabajo, por sí o con ayuda de otra persona, pueden trasladarse de un sitio a otro.

Los Maestros darán clase a los del primer grupo al aire libre, siempre que el tiempo lo permita, y cuando no, utilizando para ello las galerías o las salas existentes en el edificio de fácil acceso a las camas de los imposibilitados.

Los niños del segundo grupo asistirán a las clases que se establezcan en los pabellones situados en el campo de juego.

Tercero. La educación que recibirán los niños del Sanatorio será de dos tipos:

a) Educación general dentro del límite que impongan las condiciones físicas de los pequeños.

b) De especialización manual que les permita atender, en lo porvenir, a las necesidades de la vida.

Las enseñanzas de especialización serán de Música, Dibujo, Mecanografía y trabajos de cestería, rejilla, asientos de enea, en alambre, cordonería, punto de crochet o de media y otros que no exijan un gran esfuerzo físico por parte del enfermo. Estas enseñanzas se darán en talleres adecuados y bajo la dirección de Maestros competentes y experimentados. Las clases-talleres se establecerán, previas las reformas que se consideren precisas, en los pabellones del campo de juego antes mencionado. Los niños que no puedan abandonar el lecho recibirán la enseñanza de trabajos sencillos y adecuados durante algunas de las horas que pasen al aire libre, en el patio libre o en las galerías.

Cuarto. Para el inmediato funcionamiento de esta escuela se crean las siguientes plazas de Maestros y Maestras:

Una de Director, el cual no tendrá adscrita clase determinada, sino la orientación y responsabilidad del centro de educación que esta Orden crea.

Cuatro para las clases generales a que se refiere el apartado a) del artículo tercero. Estos cinco Maestros, que cobrarán los sueldos que por su situación en el escalafón les corresponda con cargo a la cantidad consignada en Presupuesto, percibirán además con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 11, concepto tercero, la gratificación anual siguiente: 3.000 pesetas al Director y 2.000 pesetas los restantes Maestros, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para la creación de nuevas escuelas.

Una plaza de Profesor de Música, otra de Dibujo y Trabajos manuales, especialmente de punto y cordonería; una de Maestro de taller para trabajos de rejilla, enea, etc., y otra también de Maestro de taller para trabajos de cestería, etc., con mimbres y juncos.

Los Profesores de Música y Dibujo percibirán una gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo al mismo capítulo y concepto que la de los Maestros nacionales, y los Maestros de taller percibirán el sueldo que oportunamente se fijará con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 11, concepto séptimo de los Presupuestos del Ministerio.

Quinto. El Director y los Maestros encargados de la educación general, que habrán de pertenecer al escalafón general del Magisterio, y los de Música y Dibujo, serán designados con arreglo a las normas que en su día dicte la Dirección general de Primera Enseñanza.

Los Maestros de taller se nombrarán también por este Ministerio en la forma que en su día se determine.

Sexto. Por la Dirección general de Primera Enseñanza se designará un Arquitecto que visite el edificio y estudie y haga el proyecto y presupuestos de las obras necesarias para la instalación de los servicios a que esta Orden se refiere.

Séptimo. Para ayudar al desenvolvimiento económico del Sanatorio infantil, a cuyos servicios van a estar las plazas de Maestros y Profesores creadas por esta Orden, se concede una subvención de 50.000 pesetas anuales con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 11, concepto tercero del vigente

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Presupuesto de gastos de este departamento. Esta subvención se librará por trimestres en la cantidad que corresponda y a nombre del Director del Sanatorio hospital popular de El Grao de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Disponiendo del edificio de las termas Sorolla, emplazado en la de las Termas Sorolla, emplazado en la playa de Levante, El Cabañal, Valencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una colonia marítima infantil de carácter permanente, en la playa de Levante, denominada «El Cabañal» (Valencia). Dicha colonia será instalada en el edificio de las Termas Sorolla, una vez introducidas en él las modificaciones precisas para su adaptación a los fines indicados.

Segundo. El número de niños que formarán la Colonia será 50, 25 de cada sexo.

Tercero. Al frente de esta institución habrán un Maestro y una Maestra nacionales que serán designados en momento oportuno. Uno de estos Maestros actuará como responsable de la Colonia, el otro tendrá a su cargo la administración de la misma.

A este fin se crea una plaza de Maestro y otra de Maestra con destino a la Colonia marítima de carácter permanente, creada en virtud de la presente Orden ministerial.

Cuarto. Los Maestros que desempeñen estos cargos serán designados por el Ministerio, de acuerdo con las normas que en su día se dicten. El sostenimiento de esta Colonia será con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero y concepto tercero del Presupuesto.

Quinto. Un Arquitecto designado por el Ministerio formulará con toda urgencia, previa visita al edificio de las Termas Sorolla, el proyecto y presupuesto de obras de adaptación de dicho edificio.

Sexto. La Dirección general de Primera Enseñanza dará en su día las instrucciones precisas para la selección de niños y demás detalles necesarios para el funcionamiento de la Colonia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el error padecido al incluir en la Orden de 8 de Enero último el cese de los Auxiliares gratuitos de la Escuela Normal del Magisterio de Valencia D. José Payá Espinós, D. Rafael Vanaclocha, D. Luis Edo Villar, doña Amparo Boada Amigó, doña Concepción Andre y doña Francisca Gordillo Oris, siendo así que la propuesta de la Comisión depuradora hacía constar en el acta correspondiente, que dicho cese debería ser interpretado en el sentido de ser innecesarios los servicios de aquellos Auxiliares en el expresado centro,

Este Ministerio se sirve hacer la expresa aclaración para no lesionar los derechos de los interesados, que podrán continuar el desempeño de otros cargos oficiales por no afectarles lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La escuela nacional carece en nuestro país de normas eficaces que regulen y favorezcan la acción educadora de los Maestros. Sin duda esta falta de instrucciones precisas ha permitido las iniciativas aisladas de una minoría numerosa de educadores que han creado instituciones modelo comparables con las mejores del extranjero. Pero al mismo tiempo ha fomentado la desorientación de la gran masa del Magisterio que desconoce, en realidad, cuáles son sus deberes esenciales. Y ha sido causa, al mismo tiempo, de que nuestra escuela carezca de idea de que nuestra escuela encarezca de ideales generales que den a su labor una eficacia realmente educadora. Hay que poner fin a esta situación anormal regulando la labor de los Maestros con amplias normas de trabajo que no coarten sus iniciativas renovadoras. Hay que lograr que el trabajo de la escuela primaria se acomode a las necesidades infantiles y prepare a las nuevas generaciones para edificación de un régimen de justicia y dignidad humanas.

Con tal finalidad,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Constituir una Comisión que en el más breve plazo proponga a la Dirección general de Primera Enseñanza un nuevo plan de estudios de la escuela primaria.

Segundo. Esta Comisión estará integrada por dos representantes del Ministerio de Instrucción pública, dos de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y dos del Sindicato de Maestros afecto a la C. N. T., designados los cuatro últimos, por los respectivos Comités nacionales.

Tercero. El Director general de Primera Enseñanza podrá presidir los trabajos de la Comisión y nombrar, como Presidente efectivo, a uno de los representantes del Ministerio en ella.

Cuarto. El Ministerio de Instrucción pública recogerá como ponencia la propuesta de la Comisión que ahora se constituye, y con los nuevos asesoramientos que crea necesarios, dictará las normas a que deberá de ajustarse en lo sucesivo la labor educadora de los Maestros nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reanudados los cursos en la mayoría de los centros oficiales de enseñanza en las condiciones y con los límites impuestos por la guerra, conviene no mantener clausuradas las Escuelas Normales del Magisterio. El funcionamiento de estos centros, en la forma que a continuación se indica, permitirá disponer de nuevas promociones de Maestros para proveer el gran número de escuelas que la República ha creado y se propone crear; aprovechará las actividades del Profesorado de dichos centros y no perjudicará, en cambio, a los alumnos que se hallen en los frentes de lucha o movilizados en servicios de guerra.

A tales efectos,

Este Ministerio se sirve disponer:

Primero. El día primero de Marzo se reanudarán las clases en las Escuelas Normales de Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Jaén, Lérida, Murcia, Santander, Tarragona y Valencia, para los alumnos ya ingresados en dichos centros y que aparezcan en las listas de quienes pue-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

den conservar sus derechos, como tales alumnos, después de la selección verificada en cumplimiento del Decreto de 19 de Septiembre último.

A tal fin las Escuelas Normales abrirán un plazo de matrícula, no superior a 15 días, para los alumnos y cursos indicados, tan pronto como aparezca esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Segundo. Las clases serán las correspondientes a los cursos que hubieran de haber comenzado en primero de de Octubre, excepto el primero por la circunstancia de no haberse verificado este año exámenes de ingreso en las Normales. No obstante deberán darse las clases correspondientes a dicho primer curso donde existan alumnos de otras promociones que lo tengan pediente de aprobación.

Tercero. Los alumnos del plan profesional a quienes corresponda hacer en este curso el año de Prácticas, podrán realizarlo en guarderías infantiles, colonias u otras instituciones análogas, siempre que así lo solicite el interesado, acreditando que ya venía prestando tal servicio con anterioridad a Enero de 1937.

Cuarto. Para los alumnos seleccionados pertenecientes a los cursos que han de comenzar y que se hallen desempeñando servicios de guerra, debidamente acreditados, se organizará, durante los meses de Junio y Julio próximos, un cursillo que les pueda capacitar para la aprobación del año correspondiente.

Quinto. Los alumnos pertenecientes a Escuelas Normales no especificadas en el artículo primero, podrán solicitar matrícula en cualquiera de las que reanuden su funcionamiento, y

Sexto. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las normas e instrucciones complementarias para lograr el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda resultar ningún derecho legítimo perjudicado por la paralización que las circunstancias actuales determinan, en orden al funcionamiento de la Agrupación de Jurados mixtos de Peñarroya (Córdoba),

Este Ministerio ha dispuesto que la jurisdicción y competencia pertenecientes a dicha Agrupación queden atribuídas, hasta que otra cosa se determine, a la Agrupación de Jurados mixtos radicante en Puertollano.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———

Excmo. Sr.: Vacantes las Jefaturas del Servicio general de Estadística y de Laboratorio de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para desempeñar ambas Jefaturas, a don Antonio Martínez Román, funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Reyes García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número setenta y siete del plano parcelario y sesenta y ocho moderno, del Barrio Obrero de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad» de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 23 de Marzo de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, Abogado y Notario, bajo el número 470 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, Notario de Madrid, asciende a 11.079'21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficio que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Reyes García la casa barata y su terreno número setenta y siete del plano parcelario y sesenta y ocho moderno, del Barrio Obrero de la Cooperativa «La Amistad» de Valencia, que es la finca número 22.884 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 195, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 23 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. A.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Elías Vert Sápena, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número setenta y ocho del plano parcelario y sesenta y nueve moderno, Barrio Obrero de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad» de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquiri-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

do el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 27 de Febrero de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 327 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Griado, Notario de Madrid, asciende a 11.079 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Elías Vert Sápena la casa barata y su terreno número setenta y ocho del plano parcelario y sesenta y nueve moderno, del Barrio Obrero de la Cooperativa de Casas baratas «La Amistad» de Valencia, que es la finca número 22.885 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 196, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 27 de Febrero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. A.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Oficial de Administración civil de este Ministerio don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, afecto a la Asesoría jurídica de este departamento, por faltas en el servicio;

Resultando que, a consecuencia de una denuncia del Jefe de la Asesoría jurídica, en 18 de Septiembre último, éste puso en conocimiento del de la Sección de Personal que, según le acababan de manifestar por teléfono, el Oficial a sus órdenes don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar se encontraba imposibilitado de asistir a la oficina por hallarse enfermo, no habiendo solicitado por su conducto la licencia reglamentaria ni comparecido en días sucesivos, lo que motivó la incoación del oportuno expediente gubernativo para esclarecer el hecho denunciado, nombrándose Juez instructor al Jefe de Negociado de primera clase don Antonio María Escamilla y Rodríguez, afecto a la Oficialía Mayor, y facultándole para designar Secretario de actuaciones entre los funcionarios de dicha dependencia, nombramiento que recayó en el Oficial de Administración civil don Carlos Prieto de Arozarena;

Resultando que de las diligencias practicadas en el expediente se desprende que don Mariano Romero Sánchez-Quintanar, quien prestaba sus servicios en la Asesoría jurídica de este Ministerio, dejó de asistir a la oficina con anterioridad al 18 de Septiembre último, en que el Jefe de la Asesoría don Luis Benítez de Lugo, según declaración que obra en el expediente, recibió en su despacho una llamada telefónica de persona que no declaró su nombre, la cual le manifestó que dicho Oficial se hallaba imposibilitado de asistir a la oficina, por encontrarse enfermo, sin que en los días posteriores hasta la fecha se haya reintegrado al servicio, no habiendo solicitado tampoco la oportuna licencia reglamentaria ni comparecido a las reiteradas notificaciones que por escrito le fueron hechas, habiendo sido nulas todas las gestiones practicadas para averiguar su paradero;

Resultando que en 10 de Diciembre pasado el Juez instructor formuló la propuesta correspondiente, calificando los hechos cometidos por el expedientado como abandono de servicio, con las circunstancias de excepcional anormalidad de la guerra, no comunicando la propuesta al interesado por ignorarse su paradero, por lo que el juzgador, dando por concluso el expediente, lo elevó al excelentísimo señor Ministro, por oficio de 26 de Diciembre último;

Considerando que los hechos imputados y probados a don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar son, en su aspecto administrativo, constitutivos de abandono de servicio, calificado como falta muy grave en el apartado tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, sancionada con la postergación perpetua, la cesantía o la separación definitiva del servicio;

Considerando que en los hechos imputados al referido funcionario concurre la circunstancia de haberlos realizado en momentos en que, por hallarse el Gobierno frente a una amplia subversión del orden legal establecido, se impone con mayor fuerza que nunca la obligación de fidelidad y asistencia moral y material de los servidores del Estado al Poder legítimo constituído, agravando con ello los hechos cometidos y haciéndose patente la necesidad de imponer al expedientado la sanción máxima que el Reglamento establece para los hechos que revisten el carácter de faltas muy graves, cual es la separación definitiva del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se imponga a don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, Oficial primero de Administración civil, afecto a la Asesoría jurídica de este departamento, la sanción de separación definitiva del servicio, que para las faltas muy graves establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de funcionarios, debiendo causar baja definitiva en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, con sujeción a lo preceptuado en el último párrafo de dicho artículo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario D. Rafael Limiñana Ferrer.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, D. Pascual Ibáñez Caudet, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

———XXX———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Castellón de la Plana quede constituído en la siguiente forma:

Don José Ferrer Torregrosa, Delegado Presidente del Consejo provincial; don José Pascual Masip, don Miguel Santos Moliner, don José Guallart Lluch, don Antonio Remolar Basiero, don Vicente Simó Zapater, don Julio Barberán Escoribuela, don Felipe Aragonés Andrade, don Manuel Aragonés Cucala, don José Soriano Lloret y don Santiago Moya Saceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

———XXX———

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Hacienda, por Orden de 28 de Enero próximo pasado, la agregación a este departamento de don Miguel Benavides Shelly, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, afecto a la Dirección general de Rentas públicas, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Miguel Benavides Shelly preste servicio en el mismo, en Valencia, en concepto de agregado, con el número tres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

CARLOS ESPLA

Al ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———XXX———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La distribución del contingente de exportación a Francia de naranja y mandarina debe llevarse a cabo de acuerdo con las necesidades de exportación de las distintas provincias productoras, para normalizar en lo posible la colocación del fruto. La imprescindible necesidad de vigilar el empleo de las divisas producidas por la exportación, exige la intervención de las organizaciones económicas capaces de ofrecer la debida garantía. Por lo mencionado,

Este Ministerio de Comercio dispone:

Primero. El cupo de exportación de naranja y mandarina a Francia será distribuído entre las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Almería, proporcionalmente a la producción probable de cada una, señalada en la estadística redactada por el Ministerio de Agricultura, con la disminución de la cosecha exportada y de las pérdidas probables en fruto pendiente, fijadas por los servicios competentes de la Dirección general de Comercio Exterior.

La zona productora de Alcanar será incluída, a los efectos de la distribución de contingente, en la provincia de Castellón.

Segundo. Los cupos correspondientes a cada provincia serán distribuídos, dentro de ella, entre las organizaciones de exportación existentes que la hayan efectuado con naranjas y mandarinas en la presente campaña antes del mes de Febrero. La distribución se efectuará proporcionalmente a la existencia real de cosecha de que dispone cada organización y éstas la efectuarán entre sus asociados, teniendo presente la variedad del fruto, la situación geográfica y los antecedentes de exportación de naranja y mandarina a Francia en campañas anteriores.

Tercero. La tramitación de las licencias se efectuará por los organismos dependientes de la Dirección general de Comercio Exterior con arreglo a las normas vigentes.

Las organizaciones a las que corresponda el contingente de exportación habrán de poner en conocimiento de la Dirección general de Comercio las normas de distribución entre sus asociados que se propongan aplicar; caso de no formular la citada Dirección de Comercio oposición a las mismas, en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá la conformidad a ellas.

Cuarto. La mala gestión administrativa o comercial del contingente por parte del organismo u organismos a que se haya atribuído, tras de la debida comprobación por el órgano administrativo competente, designado por la Dirección general de Comercio Exterior, supondrá la suspensión de cupo durante el período mínimo de un trimestre, ello independientemente de la responsabilidad judicial en que pueda haber incurrido.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director de Comercio Exterior.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfo. 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer:

Queda modificada la Orden circular de 27 de Noviembre del pasado año (D. O. número 250), relativa a la constitución del Estado Mayor, en el sentido de que en la Sección de Información de dicho organismo no habrá otros componentes sino los que designe libremente el Ministro de la Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Continuando las circunstancias que dieron lugar a los Decretos en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 15 de Marzo próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, O. M. de 13 de Noviembre y por el de 9 del pasado Enero.

Valencia, 14 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señores Director general del Tesoro y de Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios de los Cuerpo de Aduana.

Del Cuerpo Pericial: Juan Ordóñez y Mantilla de los Ríos, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santander; Marcelino del Arco Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de dicha Aduana; Francisco Meana Arias, Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial de la misma Aduana; Ramón [illegible]aladejo López, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista del Depósito Franco de Santander (reembolsable).

Del Cuerpo Auxiliar: Eduardo Garrido Espiga Morente, Oficial de segunda clase, Alcaide de la Aduana de Santander; Alfonso Lobo Lozano y Eugenio Sotillo Royo, ambos Auxiliares de dicha Aduana.

Lo que de orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembe de 1937,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Auxiliar subalterno del Estado de cuarta clase, con destino en la de Port-Bou, Jesús Díaz Pérez, por abandono del mismo desde que empezó el movimiento subversido.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas: Emilio E. Tuya García, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Gijón; Miguel Menéndez Laviada, Oficial de primera clase, Administrador de la Aduana de Vegadeo; Armando Tuero Piñera, Oficial de segunda clase, Administrador de la Aduana de Luarca, y Manuel Menéndez-Ribas y Rodríguez, Oficial de segunda clase, Administrador de la Aduana de Tapia.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Ametrallador bombardero, con antigüedad de 16 de Enero

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

último, fecha en que terminaron el curso correspondiente, a los 39 individuos que a continuación se relacionan, por orden de conceptuación.

Los soldados que figuran en la misma serán ascendidos a Cabos por los Jefes de las Unidades a que pertenezcan, con la antigüedad antes citada de 16 de Enero pasado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina número 210).

Alférez don Rafael Sirvent Miralles.
Sargento don Ignacio Romero Laguna.
Cabo don José A. Schmith Urtansún.
Soldado don Demetrio López Cuaquero.
Idem don Ricardo Camilleri Maiquez.
Idem don Francisco Caballero Sandoval.
Idem don Antonio López Sánchez.
Idem don Rafael González Rivera.
Idem don Dionisio Martínez Rábago.
Sargento don Juan Frías Romero.
Soldado don Ramón Moretones Lluí.
Idem don Antonio Nogueira Jordalina.
Brigada don Saturnino Espinosa Letrado.
Marinero don José Arteaga Echevarría.
Brigada don Miguel Moreno Martín.
Cabo don Alejandro Avalos Ruíz.
Soldado don Joaquín García Alcaraz.
Soldado don Manuel Brotóns Cabanes.
Idem don Marcos Lozano Sánchez.
Sargento don Hermenegildo Gascón Rico.
Cabo don Manuel Mateo Martín.
Carabinero don Manuel Francisco Martínez Berges.
Cabo don Teodosio Sanz Benito.
Idem don Francisco Marín de la Garrera.
Brigada don Juan Burgos Jiménez.
Soldado don Basilio García Moraleda.
Idem don Julio Entonado Núñez.
Idem don Juan Antonio Nieto Orihuela.
Cabo don Saturnino Puig Prieto.
Soldado don Martiniano Lumbreras Borrega.
Idem don Manuel Rey Ocaña.
Brigada don Emilio Vega Estrada.
Soldado don Francisco González Laparra.
Id. don Amancio Baltanás Franco.
Sargento don Jesús Hernández Utrilla.
Soldado don Diego López Muñoz.
Cabo don Mariano Márquez Carbonell.
Soldado don Antonio Barbosa Suárez.
Idem don Roldán Gómez Torán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con antigüedad de 12 del actual, a los Cabos don Diego Sánchez López y don José Antonio Ramos Romero, a quienes se les concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid don Luis Morente Luque.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Como ampliación a la Orden ministerial fecha 5 de Diciembre último, disponiendo el traslado a Valencia de diferentes servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se trasladen también a Valencia las Oficinas centrales del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos dependientes de este departamento, con el personal que se considere indispensable y documentos y material necesario, teniendo derecho, a partir del día de su traslado, a los gastos de desplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Noviembre último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Las necesidades de la actual lucha plantean de una manera inaplazable la necesidad de atender constantemente a la organización y al sostenimiento de colonias y guarderías infantiles, cantinas escolares y otros servicios análogos en los que se atiende no sólo a los alumnos de las escuelas nacionales, a los hijos de los combatientes y a los huérfanos de los milicianos, sino también a la población escolar evacuada de Madrid y de otros frentes de lucha, servicios todos organizados por el Ministerio a través de la Dirección general de Primera Enseñanza y de los funcionarios y organismos dependientes de la misma, bien entregando cantidades a los elementos responsables de cada grupo, centro o población, bien haciendo directamente las adquisiciones, pagando, previa justificación de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

gastos, las facturas que aquéllas realizan, pero siempre bajo el control inmediato y directo del Ministerio, que estima indispensable, para atender los pagos pendientes y los que se vayan originando, por dozavas partes.

Y teniendo en cuenta que la Intervención general del Estado informa favorablemente la petición y hace notar que las circunstancias y vicisitudes de la presente contienda originan la necesidad primordial de poner a salvo, bajo la protección del Estado, a la población escolar, así como a los hijos de los combatientes y a sus huérfanos, y que como no es factible calcular anticipadamente el número de centros a instalar y los gastos de toda índole que origina su sostenimiento, el medio más eficaz de que tan delicada misión pueda llevarse a cabo con toda clase de facilidades es el de tener a disposición del Ministerio que ha de organizarlos, cantidades precisas para afrontar inmediatamente cualquier necesidad que se presente, y que por ello entiende que puede aprobarse la propuesta formulada y librarse en la forma y con la aplicación que en ella se contiene, y por mensualidades anticipadas, las cantidades consignadas en presupuesto para los servicios a que se contraen, cuya inversión deberá justificarse en el plazo determinado por el artículo 70 de la vigente Ley de Contabilidad y el 85 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del funcionario don Enrique Naval Delgrés, se libre a justificar y con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero del vigente presupuesto, la cantidad de 1.666.666'66 pesetas, importe de las mensualidades de Enero y Febrero del presente año, para atender a la organización y sostenimiento de las colonias y guarderías infantiles, cantinas escolares y otros servicios análogos, y que en lo sucesivo y mientras perduren las actuales circunstancias, se libren tales atenciones por mensualidades anticipadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la actual lucha plantean de una manera aguda atender a la organización y sostenimiento de casas-cunas, jardines de la infancia y escuelas maternales; estos servicios, íntimamente ligados con la lucha, ya que en ellos ha de atenderse a los hijos de nuestros combatientes y a sus huérfanos, son directamente organizados por el Ministerio a través de la Dirección general de Primera Enseñanza y de las dependencias y servicios de la misma, bien entregando cantidades a los elementos responsables de cada grupo o centro, bien haciendo directamente las adquisiciones, bien pagando, previa justificación de gastos, las facturas o compras que aquéllos realizan; pero, de cualquier forma, siempre bajo el control inmediato y directo del Ministerio, por lo que se estima indispensable, para atender a los pagos pendientes y los que se vayan originando, por dozavas partes.

Y teniendo en cuenta que la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente la petición y hace notar que las circunstancias y vicisitudes de la presente contienda originan la necesidad primordial de poner a salvo, bajo la protección del Estado, a la población escolar, así como a los hijos de los combatientes y a sus huérfanos, y que como no es factible calcular anticipadamente el número de centros a instalar y los gastos de toda índole que origina su sostenimiento, el medio más eficaz de que tan delicada misión pueda llevarse a cabo con toda clase de facilidades es el de tener a disposición del Ministerio que ha de organizarlos cantidades precisas para afrontar inmediatamente cualquier necesidad que se presente, y que por ello entiende que puede aprobarse la propuesta formulada y librarse en la forma y con la aplicación que en ella se contiene y por mensualidades anticipadas, las cantidades consignadas en presupuesto para los servicios a que se contraen, cuya inversión deberá justificarse en el plazo determinado por el artículo 70 de la vigente Ley de Contabilidad y el 85 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del funcionario don Enrique Naval Delgrés, se libre a justificar y con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto, la cantidad de 166.666'66 pesetas, importe de las mensualidades de Enero y Febrero del presente año, para la organización y sostenimiento de casas-cunas, jardines de la infancia y escuelas maternales, y que en lo sucesivo y mientras perduren las actuales circunstancias, se libren tales atenciones por mensualidades anticipadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los oficios de la Inspección de Primera Enseñanza de esta capital, dando cuenta que doña Asunción Varea Salas y don Ricardo Vecina, Maestros nacionales de Buñol y de las escuelas de la calle de Cádiz de esta capital, respectivamente, no se han reintegrado a su destino, transcurrido con exceso el plazo que previene el artículo 155 del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por hallarse incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Asunción Varea Salas, Maestra nacional de Buñol (Valencia) y don Ricardo Vecina, Maestro Director de las escuelas de la calle de Cádiz de esta ciudad, sean baja definitiva en el Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero y concepto cuarto del vigente presupuesto de este departamento el crédito de 4.297.520 pesetas, para la adquisición de material y moblaje pedagógico con destino a escuelas nacionales de primera enseñanza y mejora del de las más necesitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el referido crédito, en la cuantía de 1.074.380 pesetas correspondientes al primer trimestre del año en curso, se distribuya en la siguiente forma:

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Para la adquisición de moblaje escolar y material vario, en la cuantía y forma que se determine por la Dirección general de Primera Enseñanza	1.056.000 pts.
Para los gastos de sostenimiento de los almacenes de material escolar, embalaje, facturación y jornales, etc.	18.380 »
Total crédito ...	1.074'380 »

Segundo. Que la expresada cantidad de 18.380 pesetas se libre en concepto de a justificar a nombre de don Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al estallar la rebelión militar hubo necesidad de suspender los Cursillos de selección del Magisterio Primario Nacional que en aquella época se estaban celebrando, con los consiguientes y forzados perjuicios para la enseñanza y para los cursillistas. Al tener en cuenta estas circunstancias, en el deseo de atenuar dichos perjuicios y ante la necesidad de Maestros para el gran número de escuelas creadas, se estima conveniente colocar a los cursillistas del 36, seleccionados como leales al régimen, con arreglo a la Orden circular de la Dirección general de Primera Enseñanza fecha 16 de Septiembre último, sometiéndolos previamente a pruebas prácticas que simplifiquen el sistema de selección y garanticen la capacidad profesional de los aspirantes.

En atención a tales razones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los cursillistas de 1936, previamente seleccionados como leales al régimen, con arreglo a las normas de la Orden circular de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 26 de Septiembre último, vendrán obligados a servir como Mastros interinos, hasta final del curso actual, escuelas nacionales de primera Enseñanza.

Segundo. La Junta de Inspectores, en cada provincia discutirá y formulará el plan a seguir por estos Maestros durante el tiempo anteriormente citado; dicho plan será enviado a la Dirección general de Primera Enseñanza para su aprobación. Cumplido este requisito se dará a los Maestros cursillistas para su desarrollo en la escuela.

Tercero. La Inspección de Primera Enseñanza visitará tres veces, como mínimo, a cada cursillista durante el período de prueba. Al final de ésta, con los datos que su intervención le haya proporcionado, procederá a calificar a los Maestros visitados.

Cuarto. Cada cursillista llevará un diario de clase, que presentará al terminar el curso en la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente.

Quinto. Un Tribunal, formado por el Inspector Jefe de cada provincia, el Director de la Escuela Normal y un Maestro y una Maestra nacionales, designados estos últimos por los Sindicatos, hará la clasificación definitiva de estos Maestros alumnos, teniendo en cuenta el diario de clase y la calificación del Inspector que haya visitado al cursillista. Las calificaciones serán solamente de «aprobado» o «no aprobado».

Sexto. Los Maestros cursillistas que en la actualidad se encuentren en los frentes de batalla se someterán, a fin de curso y por espacio de quince días, a unas pruebas especiales de índole práctica análogas a las anteriores.

Séptimo. Los cursillistas de provincias ocupadas por los rebeldes que se encuentren actualmente en zona leal y puedan exhibir algún documento acreditativo de su condición de cursillista, presentarán sus instancia documentadas ante la Junta para nombramiento de interinos de la provincia en que hayan fijado su residencia, a los efectos de la selección previa que determina la Orden circular de 26 de Septiembre último. Quienes no dispongan de documentación alguna, presentarán sus instancias a la Dirección general de Primera Enseñanza, para que ésta resuelva lo que estime procedente.

Octavo. Los cursillistas declarados aptos en el ejercicio de estas pruebas, pasarán a desempeñar en propiedad las escuelas nacionales que en su día se les asignen.

Noveno. Las normas para la colocación escalafonal de los cursillistas aprobados se fijarán cuando las circunstancias lo permitan, si bien han de colocarse antes que ellos en el escalafón los cursillistas del 33 que se hallen aún en expectación de destino, los del 35 y los alumnos del Plan profesional pertenecientes a las promociones que terminaron sus estudios en 1935 y 1936 y los que terminen en 1937.

Décimo. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las instrucciones convenientes para la realización de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial fecha 13 del corriente (GACETA del 15), sobre reapertura del curso en las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. El curso comenzará el día primero del mes de Marzo próximo y terminará el día 15 de Julio.

Segundo. Las necesidades del servicio exigen un acoplamiento del personal de Profesores numerarios en la forma que se especifica en la relación inserta a continuación de la presente Orden, a los únicos efectos del trabajo en el presente curso, sin que tenga otro carácter que el de provisionalidad, conservando cada uno el destino en propiedad que actualmente le corresponde.

Tercero. La incorporación del Profesorado numerario se hará con toda urgencia a fin de que, reunido el Claustro, pueda sin dilación hacer propuesta sobre funcionamiento de las clases, acoplando el personal auxiliar y especial.

Cuarto. Los Directores de las Normales están obligados a comunicar telegráficamente las ausencias de Profesores, a los efectos que procedan.

Quinto. La Escuela Normal número 1 de Madrid, que funcionará en Valencia en el local que se habilite oportunamente, admitirá como alumnos, en primer término, los de Madrid y los procedentes de Escuelas Normales situadas en zona facciosa que lo soliciten. Si fuera posible o preciso, se nutrirá con alumnos de la Escuela Normal de Valencia, a fin de descongestionar las clases, excesivamente numerosas; para ello, las Direcciones de ambas Normales resolverán, de acuerdo, lo que crean más conveniente a los fines de la enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Pedagogía y su Historia, don José Geli Forest.

Labores, doña Manuela Pérez Solsona.

Normal de Murcia:

Historia, don Fernando Piñuela Romero.

Geografía, don Luis Antón Cano.

Física y Química, doña Primitiva López Gómez.

Paidología y Organización, don Vicente Pertusa Pérez (Málaga).

Fisiología e Higiene, doña Amelia Monllor Pérez.

Pedagogía y su Historia, doña Josefa Coleto Rodríguez (Albacete).

Labores y Trabajos manuales, doña Primitiva Caño Ledesma (Teruel).

Normal de Santander:

Historia, don Pedro Ruiz Rodríguez (Ciudad Real).

Geografía, don David Alonso de Castro (Toledo).

Física y Química, don Ricardo López Pérez (Madrid).

Paidología y Organización, doña Ana Gangoiti Uruburu (Vitoria).

Fisiología e Higiene, don Eugenio Ortega García (Avila).

Pedagogía y su Historia, don José Datas Gutiérrez (Zamora).

Normal de Tarragona:

Historia, doña María S. Martínez Martín (Logroño).

Física y Química, doña Amalia Miaja Carnicero (Segovia).

Paidología y Organización, doña Victoria Fernández Ortega (Ciudad Real).

Fisiología e Higiene, don Narciso Alonguin Benedito (Lugo).

Pedagogía y su Historia, doña Montserrat Bertrán Vallés.

Labores, doña María Castellanos Díaz (Segovia).

Normal de Madrid número 1 (que funcionará en Valencia):

Historia, don Pablo Cortés Faure.

Geografía, doña Juana Ontañón Valiente.

Física y Química, doña Dolores Sama Pérez.

Paidología y Organización, doña Rosario Vila Hernández (San Sebastián).

Fisiología e Higiene, doña Concepción Majano Araque.

Pedagogía y su Historia, doña Emilia Elías Herrando.

Labores, doña Fernanda Campos López.

Escuela Normal de Valencia:

Historia, don Melquiades Cosín Gómez.

Geografía, doña Carmen García de Castro.

Física y Química, doña María Villen del Rey.

Paidología y Organización, doña Angela Carnicer Pascual.

Fisiología e Higiene, doña María Mercedes Sanz Miedes (Teruel).

Pedagogía y su Historia, doña Concepción Tarazaga Colomer.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Agricultura, por Orden de 4 del actual, el funcionario de aquel departamento don Pío Ojea Porta, el cual a su vez es Oficial de la Agrupación de Jurados Mixtos número 12 de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del expresado Oficial don Pío Ojea Porta de su cargo de Oficial de la citada Agrupación de Jurados Mixtos, a partir de la fecha de la Orden anteriormente mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva de la Inspectora auxiliar de Trabajo doña María Doménech Escoté, que figuraba afecta a la plantilla de la Delegación provincial de Trabajo de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación provincial de Trabajo de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Trabajo, con desitno en la expresada capital, al de segunda categoría don Wenceslao Fernández de la Vega, de cuyo cargo deberá posesionarse en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las incautaciones de artículos destinados al abastecimiento de las poblaciones, hechas por particulares o asociaciones, originan graves transtornos y anulan en múltiples casos las previsiones de las autoridades encargadas de atender a las necesidades de cada localidad. Constantemente llegan a este Ministerio quejas y denuncias de hechos de aquella naturaleza que, si a veces están inspirados en el buen deseo de atender al consumo de un determinado lugar, siempre representan una alteración de los planes de distribución que se organizan con una visión más amplia del abastecimiento general.

Urge evitar estos entorpecimientos y, en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Quedan prohobidas las incautaciones de artículos destinados al abastecimiento de las poblaciones, sin orden expresa de la autoridad competente.

Los contraventores de lo dispuesto en esta Orden quedarán sujetos a las responsabilidades que marque la Ley.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director de Comercio Interior.

Ilmo. Sr.: Siguiendo las normas reguladoras de precios que el Gobierno ha venido estimando procedentes para evitar las anormalidades que las actuales circunstancias pudieran producir en los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El papel destinado a la prensa diaria de Madrid que estuviera fabricado y almacenado con anteoiridad al 15 de Julio de 1936 tendrá los mismos precios que regían en aquella fecha.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director de Comercio Interior.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936, se dieron las normas a que habrían de sujetarse todas las exportaciones de productos que, procedentes de la zona leal al Gobierno de la República, se exportasen al extranjero. Se ha observado, sin embargo, que los exportadores de determinados artículos no se sujetan a tales normas, fundándose, sin duda, en que existían disposiciones especiales que, dictadas con anterioridad a dicho Decreto, atribuían a ciertos organismos la función interventora en la exportación específica de aquéllos.

Como en el Decreto referido no se hace exclusión de ningún producto y, por otra parte, el espíritu de la disposición es que todos los envíos al extranjero sean tramitados en la forma expuesta en los artículos tercero, cuarto y quinto del mismo, conviniendo, además, a los intereses generales de la economía la unificación del control de las exportaciones, salvando la excepción contenida en el artículo noveno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se entenderán derogadas cuantas disposiciones anteriores al Decreto de 2 Diciembre de 1936 atribuyeran a organismos de cualquier índole o característica la función de intervenir las exportaciones específicas de un artículo.

Segundo. Todos los envíos de productos remitidos desde cualquier puerto o frontera terrestre de la zona leal al Gobierno de la República, solamente serán despachados por la Aduana correspondiente cuando ésta haya recibido de la Dirección general del ramo la orden de despacho, por figurar la expedición entre las incluídas en las relaciones que diariamente se remiten por la Dirección general de Comercio Exterior a la de Aduanas y Economía, en virtud del artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936.

Tercero. Las peticiones de autorización para exportar serán interpuestas en la forma y con los requisitos determinados por el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Minsitros de 2 de Diciembre de 1936, especificando claramente en las mismas la clase de la mercancía y si la valoración ha de entenderse «fob» o «cif».

Cuarto. Los organismos de carácter específico que agrupen o representen exportadores o entidades de cualquier producto o artículo podrá servir de enlace entre los interesados y la Administración, recogiendo las peticiones de exportación y elevándolas a la aprobación de la Dirección general de Comercio Exterior.

Para obtener esta facultad será preciso que dichos organismos se dirijan por instancia a la Dirección general de Comercio, la cual, teniendo en cuenta las características del organismo y demás circunstancias, les atribuirá o no la función centralizadora a que se refiere el párrafo anterior.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes diligencias;

Resultando que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Luis Salazar Alcázar, fué trasladado desde la Principal de Madrid a la Estafeta de Priego (Cuenca), por orden de ese centro directivo fecha 5 de Septiembre último, publicada en el «Diario Oficial» número 3.653, de 9 del mismo mes, dándole un plazo para la presentación de ocho días;

Resultando que el referido funcionario cesó en Madrid el día 21 de Septiembre citado y, según comunica la Principal de Cuenca, en oficio de 13 de Octubre último, no se había posesionado en dicha fecha en la Estafeta de Priego;

Considerando que el señor Salazar ha solicitado prórroga, que ha sido denegada, alegando motivos familiares que no es posible tener en cuenta en las circunstancias actuales, habiéndoselo comunicado oportunamente;

Vistos los artículos 20, 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante, por no posesión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Salazar Alcázar, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 mencionado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe Negociado Presupuestos, Administrador Principal Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario D. Pedro J. Badía Merli.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Carlos Gallarza Velázquez, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Sevilla se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 17 de Agosto último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, significándole que dicho funcionario ha sido destinado a la plantilla de Madrid.

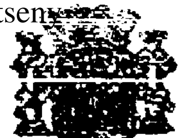
Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Valencia.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12.593 —

Año CCLXXVI.—Tomo I | Valencia, Miércoles 17 Febrero 1937 | Núm. 48.—Página 841

SUMARIO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Por Decreto de veintidós del actual, publicado en la GACETA del siguiente día, y por las razones que en su preámbulo se citaban, se dispuso la elevación de los precios de la gasolina auto, gas-oil y fuel-oil, anunciándose que se completaría «la revisión de precios en lo que a lubrificantes y demás productos especiales se refiere», y siendo conveniente que esta revisión sea uniforme en cuanto al tiempo y cuantía para todos los productos comprendidos en el Monopolio de Petróleos.

Es por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de los días siguientes a la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar, en igualdad de condiciones que las señaladas para la gasolina auto, gas-oil y fuel-oil en el Decreto antes citado, los siguientes precios de venta, para los productos que a continuación se detallan:

Eter y gasolinas especiales industriales, una peseta cincuenta céntimos litro; éter para Servicio Central Señales marítimas, dos pesetas veinte céntimos kilogramo; petróleo corriente a granel o en bidones, una pesetas diez céntimos litro; petróleo corriente en cajas de dos latas, una peseta veinticinco céntimos litro; petróleos especiales (faros o estufas), una peseta veinticinco céntimos litro; petróleos especiales para Servicio Central de Señales marítimas, una peseta sesenta céntimos kilogramo; sustitutivo de aguarrás (White Spirit), pedidos inferiores a cuatro mil kilogramos, una peseta sesenta céntimos kilogramo; pedidos superiores a cuatro mil kilogramos, una peseta cincuenta céntimos kilogramo; gas-oil, suministros directos por tubería, a perqueros de altura, por partidas de treinta toneladas, como mínimo, trescientas setenta pesetas tonelada; a perqueros de altura, por partidas menores de treinta toneladas y mayores de cinco toneladas, cuatrocientas treinta y dos pesetas tonelada o trescientas setenta y dos pesetas los cien litros.

A Compañías navieras, por partidas mínimas de treinta toneladas cabotaje, cuatrocientas ochenta y dos pesetas tonelada; altura, ciento diez pesetas tonelada; suepr solar, ochenta céntimos libro; diesel-oil, cincuenta y dos céntimos litro; a Compañías navieras, mínimo ciento cincuenta toneladas; supersolar, ochenta y seis pesetas tonelada; altura, ochenta pesetas tonelada; fuel-oil número dos, a granel, trescientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos tonelada; en envases, trescientas cincuenta y cinco pesetas tonelada.

A consumidores a granel, por partidas de treinta toneladas, a servir a comodidad de la Compañía en plazo de quince días, trescientas quince pesetas tonelada (precios factorías litoral); fuel-oil número uno: a granel, cuatrocientas treinta y cinco pesetas tonelada; en envases, cuatrocientas sesenta pesetas tonelada.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacineda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

El mantenimiento del orden público, después de la sublevación militar, requirió la creación de un Cuerpo de Milicias de Retaguardia que se ha llevado a cabo conforme a la autorización contenida en el Decreto de diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, convalidado por las Cortes en la sesión celebrada en primero de Diciembre siguiente.

El personal integrante de estas Milicias viene prestando su servicio desde los primeros días del mes de Noviembre último, sin que a una gran parte de ellos le hayan sido liquidados sus devengos, por la inexistencia de crédito expreso presupuesto para su abono, y con fin de remediar esta anormalidad y atender al pago de los devengos que se produzcan en el primer trimestre del año corriente, se ha instruído un expediente de habilitación de recursos extraordinarios en el que han recaído los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a su concesión por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», cinco créditos extraordinarios, por un importe total de siete millones novecientas sesenta y tres mil seiscientas noventa pesetas diez y nueve céntimos, con la siguiente distribución y aplicación al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», cinco millones cuatrocientas setenta y siete mil ochocientas pesetas con cincuenta céntimos, con imputación a un grupo adicional destinado al pago de los haberes de las Milicias de Vigilancia de Retaguardia, correspondientes al primer trimestre del año en curso, como sigue: Madrid, un millón cuatrocientas diez y ocho mil cuatrocientas pesetas; Murcia, cuatrocientas cincuenta y tres mil; Santander, setenta y nueve mil doscientas; Castellón, ciento veintiséis mil; Alicante, doscientas cincuenta y una mil seiscientas; Valencia, dos millones setecientas sesenta y seis mil seiscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y Brigadas del frente, Radiotelegrafía y Primer Destacamento Uniformado de Valencia y Madrid, trescientas ochenta y dos mil trescientas sesenta y tres pesetas.

Al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», grupo adicional «Milicias de Vigilancia de la Retaguardia», veintiuna mil pesetas, en dos conceptos, uno de quince mil pesetas para gastos de limpieza y otro de seis mil para gastos generales de escritorio e imprenta.

Al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, acuartelamiento, transportes y vestuario», cuatrocientas cincuenta mil pesetas, imputables a un grupo adicional destinado a adquisición de uniformes, correajes y zapatos de las Milicias de Retaguardia.

Al mismo capítulo tercero, artículo quinto «Construcciones y adquisiciones ordinarias», ciento cincuenta mil pesetas, imputables asimismo a un grupo adicional para consumo de gasolina de las propias Milicias.

Y a un capítulo adicional que se figurará con destino al pago de haberes devengados por dichas Milicias en el ejercicio económico de mil novecientos treinta y seis, un millón ochocientas sesenta y cuatro mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, con el detalle que sigue: Madrid, ochocientas tres mil setecientas sesenta pesetas; Murcia, noventa y dos mil seiscientas sesenta; Santander, cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa y tres con diez y siete céntimos, y Valencia, novecientas nueve mil novecientas setenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Artículo segundo. El importe de los citados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vi

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

gente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDEN

Como resultado de reconocimiento facultativo, ha sido declarado inútil el Carabinero Joaquín Calvo Serena, perteneciente a la Comandancia de Gerona.

En su vista, el expresado individuo causará baja en el Instituto en fin del presente mes, con derecho a los haberes pasivos que por sus años de servicio le correspondan.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

En ejecución de la Ley de Presupuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, reducida en la forma que determina el vigente presupuesto, la constituirán, a partir de primero de Enero del corriente año: diez Jefes de Administración de primera clase; trece Jefes de Administración de segunda clase, y veinticuatro Jefes de Administración de tercera clase.

Artículo segundo. De acuerdo con las disposiciones vigentes y con la situación de los interesados en el escalafón de su clase, las tres categorías indicadas quedarán constituídas por los funcionarios siguientes:

Jefes de Administración de primera clase: Don Fernando de Larra y Larra, don Antonio Quintana Serrano, don Juan J. Gallego Ruiz, don Francisco Moliní Ardisana, don Juan José Hernández González, don Matías Solano Marcos, don Francisco Martín Sanz, don Carlos Sánchez Peguero, don Pedro María Usera y don Porfirio Bahamonde Oliva.

Jefes de Administración de segunda clase: Don Alfredo Tabar Ripa, don Luis Rodríguez Mateo, don Arturo Pérez-Zamora Mandillo, don Miguel Bravo Guarida, don Román Vázquez Yáñez, don Manuel Paz González, don José Carreño España, don Manuel Juliá Blanco, don Santiago López de Tamayo García, don Juan Antonio Alonso García, don José Camporredondo Toralla, don Gabriel Peramo Gómez y don Federico Calvo Borreguero.

Jefes de Administración de tercera clase: Don Francisco Monrás Casanova, don José Ureta Aransay, don Hermelindo Vilaverde García, don Antonio Ordóñez Campillos, don Félix Latre Lamarca, don Trinidad Yáñez Rodríguez, don Paulino Saldaña Alonso, don José Fernández Plata, don Enrique López de Tamayo García, don Gregorio Blasco Julián, don José Cano López, don Enrique Subiranes Borrás, don José Román Vela, don Augusto Juan Ramón Rivas, don Enrique Cárdenas Moya, don Juan Ruiz Zarzoso, don Francisco Palet Sanz, don Pablo Pou Peláez, don Eladio Pérez Sánchez, don José Juan Alcaraz, don Joaquín Mencos y García de Paredes, don Rafael Muñoz Vera, don Ramón Pontones Navarro y don Gerardo Sánchez Ortiz.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el artículo anterior no prejuzga la resolución que en momento oportuno adoptará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la situación de cada uno de los funcionarios citados, con arreglo al Decreto de veintisiete de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

———

Las amplias perspectivas que las actuales circunstancias abren al desarrollo cultural del pueblo español, exigen una reorganización total de los servicios de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de este Ministerio, reorganización que toma como base inmediata la necesidad urgente de conservar, organizar y aprovechar la inmensa riqueza y variedad de los materiales históricos y artísticos con que en la actualidad cuenta el Estado, y como base definitiva la de transformarlos de organismos muertos que eran, enterrados bajo el polvo de una inercia secular y tan sólo inteligibles para una exigua minoría de especialistas y eruditos, en instrumentos vivos de cultura, cuya eficiencia orgánica alcance a cumplir con la elevada función social que les está encomendada, a tono con las necesidades imperiosas de la cultura española, y de dotar al pueblo de los elementos necesarios para elevar su nivel cultural, cobrando conciencia exacta de la significación de su pasado y de las perspectivas inmensas de su porvenir.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Dependiente de la Dirección general de Bellas Artes se crea un Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, que tendrá como misión el coordinar la labor de todos los establecimientos y servicios relacionados con los Archivos, las Bibliotecas y el Tesoro Artístico.

Artículo segundo. Dependerán de este Consejo:

a) La Sección de Archivos, integrada por todos los servicios y establecimientos de esta especie sostenidos por fondos del Estado.

b) La Sección de Bibliotecas, constituída por todos los servicios y establecimientos de esta índole asimismo sostenidos por el Estado.

c) La Sección del Tesoro Artístico, de la que dependerán: todos los Museos Artísticos y Arqueológicos dependientes del Estado, así como los servicios hasta hoy regidos por la Junta Superior del Tesoro Artístico y de la Incautación y Protección del Patrimonio Artístico.

Artículo tercero. Cada una de estas Secciones se dividirá en Subsecciones, cuyo número y naturaleza podrá variar, según lo exijan las necesidades de los servicios. Al frente de cada Sección habrá una Junta de Sección, formada por un Presidente y los Secretarios técnicos de las Subsecciones en que la Sección se divida, de entre los cuales se elegirá un Secretario de la Junta.

Artículo cuarto. Los Presidentes y Secretarios que constituyen las citadas Juntas de Sección serán nombra-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

dos directamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo quinto. El Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico estará formad o por el Director general de Bellas Artes, como Presidente, y los Presidentes y Secretarios de las Juntas correspondientes a las tres Secciones indicadas, como Vocales, eligiéndose entre éstos al Secretario del Consejo Central.

Artículo sexto. La Sección de Archivos se compondrá de las siguientes Subsecciones: Archivos generales, Provinciales, Municipales, Eclesiásticos, Judiciales y de Protocolos, y Fomento de la Cultura Histórica.

Artículo séptimo. La Sección de Bibliotecas se compondrá de las Subsecciones siguientes: Bibliotecas Históricas, Ceintíficas, Generales, Escolares y Fomento Bibliotecario. Para la organización de los servicios, las Subsecciones de Bibliotecas Científicas, Generales y Escolares, formarán un conjunto de Bibliotecas Modernas, dirigido por un Director de Bibliotecas Modernas, que será al mismo tiempo Director de la Biblioteca Nacional.

Artículo octavo. La Sección del Tesoro Artístico se compondrá de las Subsecciones siguientes: Conservación de Monumentos Histórico-artísticos, Excavaciones, Organización de Museos, Adquisiciones, Fichero Artístico, Arte Contemporáneo y Difusión y Fomento de la Cultura Artística.

Artículo noveno. Cada una de estas Secciones redactará, en l plazo de quince días, los Reglamentos por los que han de regirse sus servicios.

Artículo décimo. La actual Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico quedará adscrita, previa su reorganización por el Director general de Bellas Artes, a la Subsección de Adquisiciones de la Sección del Tesoro Artístico.

Artículo undécimo. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo duodécimo. De este Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DÍAZ

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están atribuídas por el artículo séptimo de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y a fin de atender en las actuales circunstancias a los servicios de este departamento en la provincia de Castellón con la mayor economía posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, las Agrupaciones de Jurados Mixtos de Trabajo que radican en Castellón se refundirán transitoriamente en una sola, cuya Mesa estará constituída interinamente, mientras no se llenen los requisitos que determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en la siguiente forma: Presidente, don Matías Devis Gil; Vicepresidente, don Manual Faura Mora; Secretario, don Héctor Terrazas Carpí.

Segundo. La plantilla del personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo residentes en Castellón, a partir del día primero del mes actual, será la siguiente: Secretario Héctor Terrazas Carpí, con la asignación anual de cuatro mil pesetas; Oficial Vicente Taus Martí, con la asignación anual de tres mil pesetas, Auxiliar José Rose Serrador, con la asignación anual de dos mil quinientas pesetas, y Ordenanzas Cristóbal Granjel Saborit y José Gaudes Antoñanzas, con la asignación anual de dos mil pesetas cada uno.

Tercero. La plantilla del personal administrativo del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Burriana, cuya Mesa continuará constituída como lo está en la actualidad, será la siguiente, a partir del día primero del mes actual: Secretario Salvador Pascual Broch, con la asignación anual de tres mil pesetas; Auxiliar Ramón D. Simarro Piqueras, con la de dos mil quinientas pesetas, y Ordenanza Ramón Marcos Miranda, con la de dos mil pesetas.

Cuarto. Todos los funcionarios, Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios y demás personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia de Castellón, no citados en la presente Orden, serán considerados cesantes en sus respectivos cargos a partir del día primero del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Agregado comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en El Cairo a don José González Burset.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,

JUAN LOPEZ SANCHEZ

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis y Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de Enero del año actual, se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que, por medio de la Dirección general de Telecomunicación se abone, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de mil novecientos treinta y seis, a Central Radio Valencia, ochenta y dos mil quinientas pesetas, y a Central Radio Játiva, diez y siete mil trescientas veinticinco pesetas, por suministro de ciento veintiuna bobinas de cable de cobre de uno y dos conductores.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo primero. Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones doscientas diez y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas al presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», con la distribución, aplicación y destino que siguen: novecientas diez mil pesetas a un grupo adicional para indemnizaciones por servicio nocturno, devengadas en el año mil novecientos treinta y seis, por el personal afecto a la Dirección general y servicios de Telecomunicación, y un millón trescientas siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas a otro grupo, también adicional, destinado a indemnizaciones por prestación extraordinaria en servicios de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos devengadas por el mismo personal en igual ejercicio.

Artículo segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valencia, primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Comunicaciones,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Tejada García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Játiva, y lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935;

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular,

Este Ministerio, en uso de las facultades contenidas en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Játiva a don Luis Martín Durá, quien percibirá el sueldo asignado a los de su categoría en la plantilla fijada por Decreto de 4 de Enero último, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de aquélla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y a propuesta de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular,

Este Ministerio, en uso de las facultades contenidas en el Decreto de 22 de Enero último, ha dispuesto nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Játiva a don Fernando Ballester Perales, quien percibirá el sueldo de cinco mil pesetas anuales, con cargo a los Ayuntamientos del partido judicial y en la forma dispuesta en el artículo cuarto del Decreto orgánico del Cuerpo, con la modificación introducida por el de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Liria don Vicente Puchol Palacio, a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, eleve en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez don Juan Ramón Victoriano Navalón Pérez, a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, formule en su día la Comisión judicial depuradora

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de la Administración de Justicia de Albacete y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Por hallarse en paradero ignorado el Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Requena don José Pardo Segura,

Este Ministerio acuerda su separación preventiva del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último y a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, eleve la Comisión judicial depuradora de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Por hallarse en paradero ignorado los Agentes judiciales don Ascensio Arín Dorronsoro y don Máximo Paradela Gómez, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia números 1 y 9, respectivamente, de esa capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último, acuerda su separación preventiva, a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, eleve en su día la Comisión judicial depuradora de Madrid y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Hallándose en ignorado paradero el Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Huete don Fernando Tapia Martín,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último, acuerda la separación preventiva del citado funcionario, a reserva de la propuesta que, en cuanto a su ulterior situación, formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino y a reserva de la propuesta que eleve la correspondiente Comisión judicial, a don Alberto Domingo Placer, que pasará a desempeñar el Juzgado de Nules, en la provincia de Castellón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Ramón Méndez Castro-Jato, que pasará a prestar sus servicios en la Fiscalía general de la República en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En vista de las circunstancias actuales y a fin de evitar con la mayor urgencia las demoras en la Administración de Justicia que la anormalidad por que atraviesa el territorio de esas provincias deja sentir en ellas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León para crear Juzgados Municipales en aquellos Concejos que se encuentren sometidos a la legítima autoridad del Gobierno de la República, aunque pertenezcan a términos en los que la capitalidad del Municipio se halle en poder de los facciosos, señalando el territorio a que ha de extenderse la jurisdicción de los Juzgados así creados.

Segundo. Se faculta asimismo al expresado Consejero de Justicia para hacer la designación de personas idóneas y notoriamente adictas al régimen que hayan de desempeñar los diversos cargos, tanto de Justicia como auxiliares, en los nuevos Juzgados que se constituyan.

Tercero. Por el Delegado del Gobierno en las citadas provincias se dará cuenta a este Ministerio de cuantas resoluciones se adopten en orden a las facultades que por la presente disposición se le conceden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Delegado del Gobierno en las provincias de Asturias y León.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 20),

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo tercero del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios: Antonio Mañá Araus, Enrique Cabello Casildo, Luis Rejas Abascal, Amalia Hernando Moreno y María Peláez Olivar, Oficiales de Administración de primera clase; Fausto de Castro y Garagarza, Pilar Barbero y Tejero, Benito Moreno Alvarez, Gregorio Bueno Llorente, Luis Medina Bravo, Cecilia Príncipe Gancedo, Tiburcio A. Hernández Rincón y Vicenta González Fernández, Oficiales de Administración de segunda clase; Mercedes Sarabia Mayorga, Juana Soto Largo y Emilio González López, Oficiales de Administración de tercera clase, este último en situación de excedencia, pertenecientes todos ellos al Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, y Vicente Lledó y Martínez-Unda, Oficial Jefe de Negociado del Cuerpo Facultativo de la extinguida Dirección general de los Registros y del Notariado.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Habiéndose padecido error en el Decreto de trece del actual, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del catorce, fijando el plazo y condiciones para percibir el contravalor en pesetas plata de los depósitos oro constituídos en establecimientos bancarios, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

El Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis estableció la obligación por parte de los ciudadanos españoles de efectuar la entrega al Estado del oro amonedado o en pasta propiedad de aquéllos, concediéndose a los tenedores la opción entre percibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial o recibir un resguardo como garantía del depósito realizado. Los altos intereses del Estado aconsejan en las circunstancias actuales reducir esa opción, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los ciudadanos españoles que, a virtud de lo ordenado en el Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis y disposiciones concordantes, depositaron en los establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta de su propiedad, contra entrega del resguardo del depósito constituído, recibirán el importe en pesetas de dicho depósito al cambio de doscientas noventa y tres pesetas diez y ocho céntimos plata, por cada cien pesetas oro, señalado en la Orden ministerial de cinco de Octubre último, debiendo presentar en los establecimientos bancarios donde depositaron el oro, dentro del actual mes de Febrero, el recibo correspondiente para el cobro de su contravalor en pesetas plata.

Artículo segundo. Los interesados que dejaran transcurrir el plazo que señala el artículo anterior para efectuar el servicio ordenado por este Decreto se entenderá que renuncian a todo derecho y que ceden en beneficio del Estado el importe del oro que se halla en depósito, en cumplimiento del Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Existiendo error en la Orden publicada en la GACETA número 47 del 16 de Febrero de 1937, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas.

Del Cuerpo Pericial: Juan Ordóñez y Mantilla de los Ríos, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santander; Marcelino del Arco Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de dicha Aduana; Francisco Meana Arias, jefe de Negociado de segunda clase, Oficial de la misma Aduana; Román Albaladejo López, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista del Depósito Franco de Santander (reembolsable).

Del Cuerpo Auxiliar: Eduardo Garrido Espiga-Morente, Oficial de segunda clase, Alcaide de la Aduana de Santander; Alfonso Lobo Lozano y Eugenio Sotillo Royo, ambos Auxiliares de dicha Aduana.

Lo que de Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 11 de Enero del corriente año (GACETA número 13), promoviendo al empleo inmediato, por méritos de guerra, a diverso personal del Instituto de Carabineros, quede rectificada en el sentido de que el segundo apellido del Carabinero ascendida a Cabo Angel García Galbril es el de Jambrino, y que la antigüedad que corresponde en el empleo conferido a don Martín Miró Márquez, don Antonio Donoso Moreno, don Joaquín Peral Alvarez, don Eusebio Luceño Gutiérrez, don Gonzalo Toribio Pozo, don Pedro Herrera Contreras, don Angel García Jambrino, don José Sardiña Herrans, don Miguel Mompean Gómez don Miguel Pañero Rey, don José María Isern Planas, don Domingo Domínguez González, don Miguel Irigaray, don Manuel Gurrea Martínez, don Pablo Traba Ricote, don Domingo Ruiz Rodríguez, don Eloy Piedra Santa Bárbara, don Dimas Abellán Peñasco, don Emilio Martín Gómez, don Enrique Salgado Sánchez don Antonio Martínez Cartón es la de primero de Noviembre de 1936, fecha del nombramiento expedido por el Jefe de la Columna de operaciones a que pertenecían.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que determina el artículo primero de dicho Decreto, al Comandante don Julio Tomás de Rementería y a los Capitanes don Julio Bernárdez Gil y don Miguel Ranz Iglesias, todos pertenecientes a las Milicias de la República, debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de Carabineros don Manuel Caso Sanz y Carabinero Benigno Santaarful causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Habiendo sido creada la Sección de Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, con fecha 16 de Noviembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA número 323), y figurando en el escalafón del mismo varios Jefes y Oficiales Médicos y otros sanitarios, no Médicos, que ingresaron con fecha anterior a la creación de la citada Sección de Servicios Sanitarios o en virtud de propuestas ajenas a la Jefatura de tales Servicios, con destino a mandar Unidades del expresado Instituto,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Sanidad comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Luis Fanjul Alvarez Santullano y termina con don Francisco González Gómez, pasen a formar parte del personal de la Sección de Servicios Sanitarios del repetido Instituto de Carabineros, debiendo disfrutar la antigüedad que se les asignó al serles concedido ingreso o ascenso, con destino al mando de Unidades del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Comandante médico:

Don Luis Fanjul Alvarez Santullano

Capitanes médicos:

Don Santiago Pérez Vázquez
Don Juan Gil Ruíz

Tenientes médicos:

Don Joaquín Made Cabrerizo
Don Felipe Gómez Pallete
Don Francisco Ossorio Florit
Don José Alfonso Carrillo
Don Alfredo Fernández Alberdi
Don Manuel Baptista Reis

Teniente veterinario:

Don José Ruíz Castrejón

Tenientes sanitarios:

Don Sigfredo Gordón Carmona
Don Francisco González Gómez

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Asturias don Bernardino Santamaría Barrios, por su distinguido comportamiento en el aeródromo de Llanes, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos del Instituto de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto ascender al empleo superior inmediato al Cabo don Bernardo Borrás Vizcaino y a los Carabineros don Angel Molinero Carrillo y don Moisés Gómez Jiménez, muertos en el Hospital militar de Madrid el día 29 de Noviembre del año anterior, los dos primeros, y el día 26 del mismo, el último, a consecuencia de heridas recibidas luchando contra el enemigo en el sector de Madrid, disfrutando en tales empleos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 2 del mes actual (GACETA número 609), promoviendo al empleo superior inmediato, por méritos de guerra, a diverso personal del Instituto de Carabineros, quede rectificada en el sentido de que el Brigada ascendido a Teniente, por haber muerto en el frente de Yésero, el día 27 de Noviembre de 1936, es don Agustín Flores García en vez de don Maximiano Flores Alonso, como por error se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Vivó Rodríguez y termina con don Antonio Martín Blanco, por los méritos contraídos en diversos hechos y servicios realizados con motivo de la represión del movimiento subversivo, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Teniente:

Sargento don Francisco Vivó Rodríguez, con la antigüedad de 21 de Septiembre de 1936.

Sargento don José Vacas Torres, con la antigüedad de 2 de Agosto de 1936.

Ascienden a Sargento:

Cabo don José García Pagán, con la antigüedad de 21 de Septiembre de 1936.

Cabo don José Muñoz Mata, con la antigüedad de 5 de Septiembre de 1936.

Cabo don Ramón Garrido Tilves, con la antigüedad de 29 de Agosto de 1936.

Cabo don Antonio López Andrés, con la antigüedad de 4 de Septiembre de 1936.

Cabo don José Ballesteros Méndez, con la antigüedad de 4 de Septiembre de 1936.

Cabo don Salvador Aroca Rubio, con la antigüedad de 25 de Septiembre de 1936.

Cabo don Juan Reyes García, con la antigüedad de 25 de Septiembre de 1936.

Cabo don Arturo Martín Marín, con la antigüedad de 25 de Septiembre de 1936.

Cabo don Vicente Blanco Alcolea, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936.

Cabo don Ovidio Gutiérrez Rubio, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936.

Cabo don Vicente Vega González, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936.

Cabo don José Rodríguez Méndez, con la antigüedad de 2 de Septiembre de 1936.

Cabo don Manuel Franco Martínez, con la antigüedad de 20 de Septiembre de 1936.

Cabo don Emilio Pacheco Martínez, con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1936.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ptas.

Partida 1.382.—Café en grano, sin tostar, de otras procedencias:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos .... 200'00
Derecho reducido transitorio. 75'00

Esta mercancía continuará sujeta, como actualmente, al recargo transitorio de 10 pesetas oro los 100 kilogramos y al que corresponda en los casos de navegación indirecta, con arreglo a la tercera tarifa del Arancel.

Partida 1.401.—Garrofas, yeros, etc.:
Segunda tarifa actual: p. b. 1000 kilogramos .... 2'40
Derecho reducido transitorio. 0'60

Partida 1.402.—Las demás semillas no expresadas:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos .... 8'00
Derecho reducido transitorio. 2'00

Partida 1.403.—Paja:
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos .... 1'00
Derecho reducido transitorio p. b. 1.000 kilogramos. ... 0'50

Partida 1.404.—Forrajes no expresados:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos .... 3'00
Derecho reducido transitorio. 0'75

Partida 1.405.—Bagazos, tortas, etc:
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos .... 1'00
Derecho reducido transitorio. 0'25

Partida 1.408.—Leche en polvo:
Segunda tarifa actual: p. n. kilo .... 0'80
Derecho reducido transitorio. 0'40

Partida 1.409.—Leche conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias, y la condensada sin azúcar:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos .... 100'00
Derecho reducido transitorio. 5'00

Partida 1.410.—Leche condensada con azúcar:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos .... 300'00
Derecho reducido transitorio 10'00

Partida 1.416.—Manteca y mantequilla elaboradas exclusivamente, etc:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos .... 150'00
Derecho reducido transitorio. 50'00

Ptas.

Partida 1.417. — Manteca y mantequilla que contengan sustancias ajenas, etc.:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos..... .... 200'00
Derecho reducido transitorio. 100'00

Partida 1.418.—Quesos:
Segunda tarifa actual: p. n. kilo .... 1'50
Derecho reducido transitorio. 0'75

Partida 1.420.—Carne de ganado vacuno o lanar en latas:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos .... 50'00
Derecho reducido transitorio. 25'00

Partida 1.421.—Sardinas en conserva, en latas:
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos .... 30'00
Derecho reducido transitorio. 20'00

C-Partida 1.425.—Conservas no comprendidas en otras partidas:
Segunda tarifa actual: p. n. kilo .... 2'40
Derecho reducido transitorio. 1'00

C-Partida 1.427.—Extracto de carnes, carne líquida, etc.:
Segunda tarifa actual: p. n. kilo .... 0'75
Derecho reducido transitorio. 0'50

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Tercero. Los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial alcanzarán no sólo a todas las liquidaciones que se practiquen a partir del día de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las demás que en la misma fecha se hallen pendientes de ingreso.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Preocupación constante de este Ministerio ha sido que la Banca española operante en la zona leal de la República pudiese continuar el desarrollo de sus actividades con la mayor normalidad, dentro de lo que las actuales circunstancias permiten, dictándose al efecto cuantas disposiciones se han juzgado precisas para el logro de sus deseos.

Pero dentro de esa Banca existen algunas entidades que, por sus fines peculiares no han podido percibir los beneficiosos resultados de aquellas medidas, en su mayoría inspiradas más bien en orden a las necesidades de la Banca privada. De ahí que se haga precisa la adopción de nuevas disposiciones respecto a la Banca oficial, ajustadas a las necesidades de cada caso.

Uno de ellos es el del Banco de Crédito Local, cuya función crediticia cerca de las Corporaciones municipales y provinciales, estima el Gobierno de alto interés conservar y consolidar por la estrecha colaboración que puede obtener la actuación de este organismo con su obra de reconstrucción de la economía patria.

Por esta causa, y teniendo conocimiento este Ministerio de que muchas Corporaciones municipales y provinciales que tienen préstamos legalmente concertados con el Banco de Crédito Local, no cumplen con la debida regularidad las obligaciones a que se había comprometido, con olvido manifiesto de lo que disponen las Ordenes vigentes de este Ministerio de 15 de Febrero y 11 de Mayo de 1932, publicadas en las GACETAS del 16 y del 13 de los respectivos meses y año, causando con ello una grave perturbación en la buena marcha de esa institución, al verse privada de importantes recursos que le son necesarios para el desarrollo de sus actividades,

Este Ministerio ha acordado:

Que se reitere a los Delegados de Hacienda de las provincias leales el inexcusable cumplimiento de las Ordenes dictadas por este Ministerio en 15 de Febrero y 11 de Mayo de 1932, llamando especialmente la atención a los Gobernadores civiles respecto a la obligación que tienen de imponer a los Ayuntamientos de su respectiva provincia el más estricto cumplimiento de las estipulaciones por ellos libre y legalmente contraídas en los contratos de préstamos que con el Banco de Crédito Local de España tienen perfeccionados.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Rentas públicas.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular de 5 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 38), por la que se dispone cause alta en Aviación como movilizado, con la categoría de Capitán, mientras duren las actuales circunstancias, el Piloto civil de Aeroplano don Amadeo Vicente Cañas Cajigas, el cual ha prestado sus servicios como Piloto desde 31 de Julio pasado,

He resuelto que se le considere como de alta en Aviación desde primero de Agosto último, con la categoría de Teniente, otorgándole en la misma efectos administrativos de primero del mismo mes a fin de Enero último, ya que por la Orden antes citada se le concedió la de Capitán, con antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Capitán, por méritos de guerra, a los que fueron Tenientes de Aviación don Gregorio Garay Martín y don Juan Roldán Maldonado, con la antigüedad de 27 de Diciembre último y 5 de Enero siguiente, fechas en que fallecieron, respectivamente, en combates aéreos sostenidos con el enemigo en los frentes de Teruel y Vizcaya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en Aviación como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, el Piloto de Aeroplano don Pedro Adrada Muñoz, quien ostentará la categoría de Teniente, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Agosto último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Brigada mecánico al Sargento de dicha especialidad don Manuel Martínez Aliaga, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Piloto de Aeroplano don Antonio Gaztañondo Fontrodona,

He resuelto que el interesado forme parte del arma de Aviación como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, ostentando la categoría de Capitán, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes, causando baja en la escala profesional del Arma como Brigada, empleo que le fué concedido como recompensa a su actuación desde que empezaron las operaciones contra los rebeldes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Se convoca un curso para cubrir 100 plazas de Pilotos, bajo las siguientes normas:

Primero. En el aeródromo designado para Escuela de Vuelos se verificará un curso de Pilotos de Aviación entre españoles civiles y clases de tropa, que tengan 18 años cumplidos antes de primero de Marzo y que no cumplan los 22 dentro del año actual.

Segundo. Las peticiones se harán por instancias dirigidas a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectas al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o servicios de guerra sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o Dependencia donde sirva y, en su defecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al Régimen.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para las clases de tropa.

Los que no puedan presentar estos documentos por haber sido destruídos los Archivos municipales, deberán sustituir el mismo por otro en que expresen de un modo taxativo que renuncian a los derechos que pudieran haber conseguido, si más tarde se puede probar la falsedad cometida con respecto a este extremo. El citado documento deberá ser avalado por la firma y sello del Consejo municipal o encargado del Registro.

Tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 25 de Marzo del año actual, a las ocho de la noche; las instancias que lleguen por correo después de esta fecha serán consideradas nulas.

Cuarto. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deban presentarse en la Escuela de Vuelos, donde serán sometidos, sin excepción alguna, a reconocimiento médico, y los que resulten útiles sufrirán el examen de las siguientes materias:

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Reglas de tres. Escalas

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo. Polígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del espacio.—Angulos diedros y poliedros. Poliedros. Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva.—Redacción.—Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Geografía

Europa. — Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen.

España.—Sistema montañoso, sistema hidrográfico. Provincias que la constituyen. Principales ciudades y pueblos.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos Pilotos, filiándose como soldados los civiles y devengando su haber más la gratificación de plaza aérea correspondiente; esta última la percibirán cuando comiencen su instrucción en vuelo.

Los citados alumnos tendrán un período de 25 días de instrucción militar práctico y durante ese período adquirirán también los conocimientos teóricos correspondientes de Cabo y Sargento.

A la terminación del curso se les expedirá el título de Piloto militar y serán promovidos al empleo de Sargento, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre de 1936 (GACETA número 341).

Quinto. Los alumnos que por falta de aptitud de Pilotaje fuesen dados de baja en la escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las clases de tropa dados de baja por iguales motivos, volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Sexto. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante el desarrollo del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al del Sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Comisario de tercera clase, D. Luis Garrido Escobar; Inspector de primera, D. Joaquín M. Valdivia Eulate; Inspector de segunda, D. Juan J. Cuesta García; Agentes de segunda, don Tomás Gómez Silva, D. Manuel Ramírez Redondo, D. Francisco Campos Tuñón, D. Juan A. de la Vega García, don Julián Sánchez Martín y D. Julián Urquía Sánchez Pobre; Agentes de tercera, D. Tomás Godoy Reyes, D. José Barrios Torres y D. Francisco Almazán González; Agentes auxiliares de tercera, D. Víctor Cuadrado Jiménez, D. Ramón García Conesa, D. José Hernández Crespo y D. Arturo Martínez López; Auxiliares de Oficinas de segunda, doña Concepción Barrera Cortes y D. Manuel Moreno Iriberry; Vigilantes conductores de cuarta, D. Francisco Campos Fernández y D. Manuel Esteban Fernández.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Valencia, 15 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la propuesta que la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara eleva a este Ministerio para que el Oficial de Secretaría de la misma D. Vicente Pérez-Juana Lavara sea confirmando en su cargo por un nuevo período de cinco años con el aumento del 20 por 100 de la remuneración inicial establecida por el apartado quinto del artículo 29, libro primero del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928.

Considerando que el interesado cumplió el primer período de dos años en 30 de Noviembre de 1936 y que la Dirección de la Escuela, en funciones de Patronato, conforme al Decreto de 21 de Agosto de 1936, ha verificado un nuevo contrato de trabajo por cinco años que se ajusta al modelo reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido contrato y, en su virtud, confirmar por un período de cinco años, a partir de primero de Diciembre próximo pasado y con un incremento del 20 por 100 sobre su haber inicial, a D. Vicente Pérez-Juana Lavara, percibiendo sus haberes con cargo a los fondos de aquel Patronato local de formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

· · · ·

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en la Orden de 30 de Enero último (GACETA del 7 de los corrientes), tienen también derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, los siguientes alumnos del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Alicante:

Doña Josefa Alcaraz Lledó
Don Diego Poyatos Martínez
Don Alfredo Manzanero Román
Doña Rosario Garrigós Martínez
Don Francisco Orozco Zaragoza

Segundo. Que cuantos figuran en la relación anterior percibirán el subsidio a partir del día en que se abrió el curso en dicho Instituto.

Tercero. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos del centro y al Habilitado de aquellos.

Cuarto. Reiterar que aquellos Jefes de centro que aun no hubiesen dado cumplimiento a la Orden de 25 de Diciembre último (GACETA del 15 de Enero próximo pasado), la cumplan con la mayor rapidez a fin de publicar nuevas listas complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha primero de los corrientes, presentada por D. Antonio Villora Ripollés solicitando la excedencia activa en el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, por haber sido designado como Catedrático al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Requena,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar a D. Antonio Villora Ripollés en situación de excedencia activa en el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que venía desempeñando, a partir de la toma de posesión

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

como Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Requena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, y

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección, girada a dicho edificio por el Arquitecto D. José Cort Botí, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de hallarse clausurada la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1931, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de Inspección girada al edificio y que éste se halla completamente terminado.

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe consignación para atender al pago de esta subvención, según se acredita con certificación expedida por la Ordenación de Pagos del departamento y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante), la cantidad de 9.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 para construir directamente el edificio expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, dirigida a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 2 de los corrientes, informando, a los efectos oportunos, de aquellas conclusiones aprobadas por la clase protésico dental española con fecha 7 de Enero próximo pasado, que deben ser objeto de resolución de este Ministerio por afectar a la organización de las enseñanzas de la carrera de Odontología y a la creación del título de Protésico dental que capacite para el libre ejercicio de esta profesión,

Este Ministerio, considerando de justicia acceder a lo solicitado por las organizaciones sindicales, pero sin olvidar nunca la defensa de los altos intereses del Estado en punto a todos los órdenes de la enseñanza como máxima garantía social para el mejor ejercicio de las actividades profesionales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se constituya en Valencia, bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Medicina, una Junta integrada por un Profesor de la Escuela de Odontología de la Universidad de Madrid, designado por la dirección de la Escuela; un Odontólogo profesional, designado por el Colegio de Odontólogos de Valencia; un representante del Sindicato único de Sanidad, C. N. T., Sección Protésicos dentales, y otro del Sindicato de Obreros protésicos dentales, U. G. T.

Segundo. Será función de esta Junta la articulación, con la mayor urgencia posible, de un plan de enseñanzas teórico-prácticas y de un sistema de pruebas de capacidad adecuado para la obtención del título profesional de Protésico dental, que será sometido a la aprobación de este Ministerio.

Tercero. Al articular el plan previsto en el apartado anterior se habilitará un sistema transitorio para la rápida capacitación como Protésicos dentales de los que lleven, en la actualidad, el mínimum de tiempo de ejercicio mecánico de esta profesión, que fijen de común acuerdo los representantes sindicales de la Junta de referencia.

Cuarto. Será función también de la Junta indicada la fijación de unas bases que regulen en el futuro, mediante la aprobación de este Ministerio, las relaciones técnicas y profesionales entre el Cuerpo de Odontólogos y el proyectado Cuerpo de Protésicos dentales.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Existen pendientes de estudio y resolución diversas solicitudes, formuladas por los Pósitos de Pescadores, con el propósito de conseguir préstamos del Servicio de «Acción social de la Marina», las que habrían de decidirse en reunión que celebrase la Junta Central de Pósitos Marítimos.

Dichas instancias no pueden ahora ser objeto del examen y fallo que esperan, dada la transcendental variación sufrida por los solicitantes desde el momento en el que se produjeron, anterior a la subversión fascista, y el actual, toda vez que algunos de los peticionarios radican en lugares sustraídos a la obediencia del Poder legítimo; otros se fundan en consideraciones relativas al paro obrero, que se habrá alterado en estas circunstancias, y todas, en fin, están calculadas a base de precios para la adquisición de los útiles de que se trata, que también han de haber sufrido muy sensible conmoción por el mismo hecho de guerra en que nos encontramos. Todo ello, pues, hace que la resolución que en cualquier expediente recayera, sería totalmente inoperante, pues se habría basado en situaciones muy alejadas de la presente. Claro está que las consideraciones precedentes no pueden tener eficacia para que se paralice la honda labor social encomendada a este organismo, sino que ha de tenderse a ajustar su actividad a la actual coyuntura, eliminando circunstancialmente de los beneficios cuestionados a los Pósitos enclavados en la zona rebelde, mientras no se rescate el territorio en el que cada una se asienta, y anulando los expedientes que procedan de la zona leal, sin perjuicio de que se reproduzcan, ciñendo las nuevas solicitudes a las realidades de este instante.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se anulan todos los expedientes promovidos por los Pósitos de Pescadores en solicitud de préstamos, cualquiera que sea el grado de tramitación en que se encuentren, siempre que no hubiera sido hecha efectiva al peticionario la concesión de la cantidad instada.

Segundo. Los expedientes promovidos por los Pósitos que radiquen en

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la zona sometida al Gobierno de la República podrán ser reproducidos por las entidades interesadas, ajustando sus solicitudes a las nuevas circunstancias en que se encuentren, a cuyas peticiones se les dará inmediatamente el curso legal.

Tercero. Los Pósitos enclavados en el territorio rebelde podrán proceder, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, conforme el lugar de que se trate vaya siendo rescatado para la República democrática.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. A.

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Ausente de Madrid el Secretario interino de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola don Luis Sánchez Albornoz, sin que se tenga noticia de su paradero, situación que no puede continuar por más tiempo, y con el fin de que no sufra interrupción la buena marcha de los servicios y restablecer el normal funcionamiento de dicha Comisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el expresado cargo del repetido don Luis Sánchez Albornoz, nombrando para sustituirle como «Secretario interino de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola», al Oficial de la misma don Emilio Bautista Calvo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, del Guarda afecto al Distrito Forestal de Santander don Angel García González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE GALDEANO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo facultativo de Montes, del Ayudante primero don José Romero Trillo, afecto al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de su Reglamento vigente, aprobado por Decreto de 22 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien disponer que, para la contratación de la siembra del algodón en la campaña de 1937-38, rijan los precios fijados para el año anterior por kilogramo de algodón en bruto y que son los siguientes:

De una peseta veinticinco céntimos para el de primera clase, de una peseta diez céntimos para el de segunda clase y de setenta céntimos para el de tercera clase.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el personal del buque «Nuria R»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los que en la relación adjunta, tripulantes del «Nuria R», han abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar, de los mismos.

Tercero. Que dicha relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Nombre de los desertores:

Náutico José Aguirre Carballo, desertó en Orán.

Maquinista Emilio Saviernes, desertó en Orán.

Maquinista López Aznar, desertó en Orán.

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el Maquinista Miguel Puig Server, tripulante del vapor «Santurce»,

Este Ministerio ha resuelto inhabilitar al delincuente para toda función profesional, y en este sentido, vengo a ordenar:

Primero. Que se anule el título profesional de dicho tripulante del vapor «Santurce», por haber abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Sgundo. Que se anule la libreta de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar, del mismo.

Tercero. Que los anteriores acuerdos se publiquen en la GACETA, para general conocimiento.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Alicante quede constituído en la siguiente forma: Don Antonio Gómez Ramos, Delegado Presidente del Consejo provincial; don Carlos Mazón Fuster, don Vicente Monfort Sales, don Francisco Rosario Sempere, don Francisco Martínez Román, don José Gutiérrez Ortuño, don Progreso Pastor Pastor, don José Guardiola Ortiz, don Juan Lafuente Tello, don Ramón Carratalá Vallcanera y don Rafael Ramos Esplá, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Valencia quede constituído en la siguiente forma: Don Arturo Blasco Ausejo, Delegado Presidente del Consejo provincial; don Bartolomé Guillem Igual, don Emilio Muñoz Orts, don José Villora Monforte, don Antonio González Montón, don Juan Luch Roses, don Juan Murria Dolz, don Vicente Soliva López, don José Marcilla Canet, don Federico Salvador Carbona y don Pedro Gómez-Ferrer Martí, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Enero último,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se establece en este Ministerio, adscrito a las funciones de Asistencia social, un «Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados», que se podrá designar también con las iniciales «C. E. A. R.» y que actuará bajo la Presidencia del Ministro o de la persona en quien éste delegue. Este Comité lo constituirá un individuo de cada una de las Secciones que se expresarán, su Secretario general y un delegado del Ministerio de la Guerra como nexo o enlace entre ambos Ministerios.

Segundo. El Comité de Evacuación y Asistencia de Refugiados queda integrado por cinco Secciones y una Secretaría general. La Sección primera se denominará de Transportes, la segunda de Abastos, la tercera de Alojamientos, la cuarta de Sanidad y la quinta de Ocupación de Refugiados y Tesorería.

Estas Secciones ejercerán las funciones que sus respectivas denominaciones indican y que por este Ministerio se disponga.

Tercero. El Comité de Evacuación y Asistencia de a Refugiados establecerá en Cataluña, Vasconia y en las provincias del resto de España que juzgue conveniente, las delegaciones necesarias para el mejor desempeño de los servicios que le están encomendados.

Cuarto. Todos los organismos y personas que presten servicios de evacuación o de asistencia a refugiados, incluso las Delegaciones que el disuelto Comité Nacional de Refugiados de Guerra tuviere en cualquier punto de España, quedan a las órdenes de este Ministerio y, sin perjuicio de la acción directa, se pondrán desde luego a disposición de los Consejos provinciales de Asistencia social respectivos, los cuales ejercerán las funciones de evacuación y refugio, dirigidos por el Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Quinto. Pasarán a prestar servicios en el Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados los funcionarios de este Ministerio que se disponga y el demás personal que fuere necesario. Se decreta el cese de todo el personal que se halle prestando servicios o los hubiese prestado en el disuelto Comité Nacional de Refugiados de Guerra en sus delegaciones y en las demás dependencias del mismo, sin perjuicio de utilizar los elementos que de ellos se estimen útiles y necesarios.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que, por el silencio administrativo, quedarán convalidados en sus puestos, con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes:

Don José María Cano Hidalgo, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Rafael Abad Membrilla, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Marcelino Cano Llopis, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Adolfo Anaya Benítez, Alguacil del Juzgado de Paz de Alcazarquivir.

Doña Carmen Ruíz García, Maestra del Protectorado.

Don José Escobar Martínez, Vigilante de segunda del Protectorado.

Don Eduardo Ruíz Gardyn, Auxiliar del Cuerpo Administrativo de la Colonia.

Don Rafael Iranzo Muñoz, Auxiliar naval de la Colonia.

Don José Lozano Alonso, Maestro en la Colonia, y

Don Juan Viñolas Puig, Torrero de Faro en la Colonia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder al Auxiliar naval don José Llambrich Escoda el derecho al percibo del 20 por 100 de sueldo durante cuatro años, a partir de la revista administrativa de Febrero de 1937, con arreglo al punto cuarto del Decreto de 18 de Diciembre de 1936 (D. O. 286), por haber permanecido durante dos años embarcado en buques submarinos en tercera situación y en disponibilidad de inmersión.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 13 del actual (GACETA del 15),

Esta Dirección general ha tenido a bien convocar a concurso para proveer una plaza de Maestro-director y cuatro de Maestros de sección, creadas en el Sanatorio-hospital Popular del Grao (Valencia).

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

Primero. Los aspirantes serán Maestros nacionales, y las instancias, dirigidas al Director general de Primera Enseñanza, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de aparición de la presente convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, debiendo ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios certificada.

b) Certificado médico en el que conste que el aspirante no padece enfermedad infecto-contagiosa.

c) Cuantos documentos acrediten los méritos profesionales del solicitante.

d) Certificación expedida por una entidad sindical o partido político en la que conste es afecto al régimen legal.

e) Los aspirantes a la plaza de Director presentarán, además, un trabajo, que no exceda de diez cuartillas escritas a máquina por una sola cara, en el que expondrán cómo proyectan organizar la escuela cuya dirección pretenden.

Se considerará como mérito haber prestado servicios en escuelas de Sanatorio, y, en lo que a la plaza de Director se refiere, serlo por oposición de graduada de más de seis grados.

Segunda. Los aspirantes abonarán en el acto de inscripción 15 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

Tercera. El Tribunal que haya de juzgar el concurso estará constituído por la Junta de Inspectores de Valencia, la cual, una vez examinados los expedientes de los aspirantes, elevará al Director general de Primera Enseñanza la propuesta unipersonal para cada una de las plazas objeto de este concurso.

Los que resulten nombrados disfrutarán, además del sueldo que por escalafón les corresponda, 3.000 pesetas anuales de gratificación el Director y 2.000 cada uno de los Maestros. Todas ellas se abonarán con cargo al concepto que se indica en la Orden ministerial precitada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, a 17 de Febrero de 1937.—El Director general de Primera Enseñanza, G. Lombardía.

A la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Valencia.

Advertidos algunos errores en la relación del Profesorado acoplado en cada Escuela Normal, publicada en la GACETA de 16 de los corrientes,

Esta Dirección general, al objeto de subsanarlos, ha resuelto rectificar la mencionada relación en los extremos siguientes:

Normal de Albacete

Historia, Alfredo Jara Urbano.

Geografía, Francisca Garrote López.

Pedagogía y su Historia, José Lozano López.

Normal de Almería

Fisiología e Higiene, Josefa Celeto Rodríguez (Albacete).

Normal de Ciudad Real

Historia, María Concepción Chamorro Sanromán (Almería).

Paidología y Organización, Josefa Triviño Mérida (Avila).

Labores, Luisa Alonso Martínez.

Normal de Cuenca

Fisiología e Higiene, Francisco Manuel Nogueras.

Labores, Patrocinio Martínez Jiménez.

Normal de Guadalajara

Paidología y Organización, Zaida Lecea Fontecha (Las Palmas).

Normal de Jaén

Geografía, José Such Martín (Melilla).

Pedagogía y su Historia, Mercedes Usúa Pérez (Baleares).

Labores, María C. Carpintero Moreno (Soria).

Normal número 1 de Madrid

Paidología y Organización, Concepción Majano Araque.

Fisiología e Higiene, Daniel Gómez García.

Normal de Murcia

Paidología y Organización, Domingo Abellán Martínez.

Pedagogía y su Historia, Emilio Hernández Abenza.

Normal de Tarragona

Geografía, Vicente Pertusa Peris (Málaga).

Física y Química, Lorenzo Gascón Portero (Santander).

Quedan, por lo tanto, subsistentes todas las demás designaciones de Profesores y Profesoras que aparecían en la relación publicada en la GACETA del 16 del actual.

Los Profesores no incluídos en dicha relación ni en la rectificación presente, bien porque su asignatura no forme parte de las que han de enseñarse en el presente curso o por otras razones, continúan adscritos a sus respectivas Normales, si éstas funcionan, y los que pertenecen a Normales situadas en provincias facciosas, serán agregados oportunamente por esta Dirección general a algunas de las que funcionan, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.—Valencia, a 17 de Febrero de 1937.—El Director general, G. Lombardía.

Señores Directores de Escuelas Normales.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 26. Teléfono 12 [illegible]—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Demostrado prácticamente que la gorra descrita para Comisarios Delegados de Guerra por la Orden circular de 6 del pasado mes de Enero (D. O. número 6) y asimismo la chapa del cinturón declarado reglamentario por la misma Orden, diferencian notablemente a los Comisarios del resto de las fuerzas, a propuesta del Comisariado general de Guerra,

He resuelto modificar las características de ambas prendas del modo que sigue:

Gorra.—Esta será de plato, de paño marrón igual al del uniforme, llevando en el frente la estrella roja de cinco puntas, de 30 mm. de diámetro, encerrada en un círculo, también rojo, de 3 mm. de espesor, y en el cinturón de la gorra, las insignias correspondientes a cada categoría, con una C dorada en el centro. En la visera de la gorra llevarán los Comisarios de División y cargos superiores un entorchado dorado de 8 mm. de ancho, con serreta en todo su contorno, a 8 mm. de su borde exterior. Los Comisarios de Brigada y de Batallón llevarán una barra dorada de 5 mm. de ancho, a la misma distancia que los anteriores.

Correaje.—Tendrá las mismas características expresadas en la referida Orden circular de 6 de Enero, sustituyendo únicamente la chapa dorada con la estrella por una hevilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones concedidas por el artículo quinto del Decreto de 29 de Octubre último (D. O. número 224) y mientras duren las actuales circunstancias,

He resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan militarizados y puestos al servicio de la industria de explotación de carbón de la cuenca minera de Puertollano (Ciudad Real) todos los ciudadanos de los veinte a cuarenta y cinco años de edad, que gocen de buena salud y se hallen actualmente empleados en los trabajos de dichas explotaciones mineras, así como aquellos otros que lo estén en la Central Eléctrica y Fábrica de Destilación de dicha localidad.

Artículo segundo. Igualmente quedarán militarizados todos aquellos ciudadanos, dentro de los mismos límites de edad y disfrute de buena salud, que ingresen en lo sucesivo en las mencionadas industrias.

Artículo tercero. Todos los individuos a quienes comprenda la presente Orden quedarán sujetos a lo que se determina en el artículo tercero del mencionado Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisariado general de Guerra se destituye del cargo de Comisario Delegado de Guerra de Compañía, que venía desempeñando José Fernández Alabau en el Grupo de Artillería de Almansa, quedando, por tanto, anulado y sin valor alguno el nombramiento que se le había expedido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El apartado G del artículo tercero de la Ley de 22 de Octubre de 1931 establece como recurso para la construcción de la Ciudad Universitaria de Madrid el producto de un sorteo de la Lotería Nacional, sorteo que en años anteriores ha sido el segundo de los correspondientes al mes de Mayo y que en el presente figura señalado para el día 11 de dicho mes.

Adelantada se hallaba esta obra de cultura cuando sobrevino el levantamiento faccioso, que ha hecho objeto de especial ensañamiento la construcción en marcha, destruyendo una buena parte de lo edificado, hecho que motivará especial atención cuando, vencido el movimiento, impere la normalidad.

Pero en las excepcionales circunstancias del momento, el beneficio que habría de producirse con tal sorteo sería muy reducido, tanto por la contracción económica sufrida por el país cuanto por la aminoración de territorio en el que pudiera realizarse la venta. Por ello,

Este Ministerio acuerda la suspensión del referido sorteo, aplazándole para el momento en que se crea ha de producir normales beneficios, celebrándose en su lugar un sorteo ordinario por cuenta y a favor del Tesoro.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Existiendo error en las Ordenes publicadas en la GACETA número 49 del 18 de Febrero de 1937, se subsanan a continuación:

Orden ministerial del 17 de Febrero de 1937.—Página 863.—Segunda columna.—Línea 20.—Dice: «rales o lingotes, en cobre»; debe decir: «rales o lingotes, el cobre».

Línea 33.—Dice: «y baños de otros metales»; debe decir: «ni baños de otros metales».

Línea 43.—Dice: «100 kilogramos»; debe decir: «tara 100 kilogramos».

Orden ministerial del 16 de Febrero de 1937.—Página 865.—Columna primera.—Línea 20.—Dice: «C-Partida 828.—Ex-Alcanfor»; debe decir: «C-Ex-partida 828.—Alcanfor».

Línea 45.—Dice: «Partida 950.—Ex-Alcanfor»; debe decir: «Ex-partida 950.—Alcanfor».

Página 866.—Columna primera.—Línea 18.—Dice: «1.000 kilogramos, 2'40»; debe decir: «100 kilogramos, 2'40».

Columna segunda.—Línea 17.—Dice: «Partida 1.421.—Sardinas en»; debe decir: «C-Partida 1.421.—Sardinas en».

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

funcionarios de los Cuerpos de Aduanas:

Del Cuerpo Pericial.—Don Luis Ozalla y Menéndez-Valdés, Jefe de Administración de tercera clase, Subinspector de muelles de la Aduana de Bilbao; don Antonio J. Gálvez González, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga; don Antonio Gómez Rúa, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de laAduana de Lés; don Jerónimo Pozuelos Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don Ricardo Ribera Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Port-Bou; dón Francisco Barbeira Gurrás, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don Manuel Martínez Lacaci, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don Emilio de Miguel y Ruiz del Portal, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga; don José Luis Massa y Más, Oficial de primera clase, Oficial de la Aduana de Alicante; don Federico Vizcaíno Ochoa, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de La Junquera; don Ramón García-Ramos y Platas, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don José González Rubio, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don Angel Serrano Guirao, Oficial de segunda clase, Vista de la Aduana de Lés; don Rafael Ochotorena Martín, Oficial de segunda clase, Auxiliar-Vista de la Aduana de Port-Bou, y don Jerónimo Pozuelos Guillén, Oficial de segunda clase, Vista del Depósito Franco de Barcelona (plaza reembolsable).

Del Cuerpo Auxiliar.—Don Julián de León y García Caballero, Oficial de segunda clase de la Aduana de Barcelona; don Enrique Pérez Alarcón, Oficial de segunda clase de la Aduana de Barcelona; don Francisco Mascaró Fernández, Oficial de segunda clase de la Aduana de Palma de Mallorca; Ubaldo Cabañas Fontaneda, Auxiliar de la Aduana de Port-Bou, y don Mariano Ramírez de Arellano y Atapuerca, Auxiliar de la Aduana de Port-Bou, por abandono de sus destinos, desde que comenzó el movimiento subversivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Juan Linares Ramón y termina con don Gabriel Puig Jaime, por su distinguido comportamiento en diversas operaciones de guerra llevadas a cabo en el sector de Montoro (Córdoba), debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 25 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Asciende a Comandante el Capitán:

Don Juan Linares Ramón

Asciende a Teniente el Brigada:

Don Jaime Crespo Crespo

Ascienden a Brigada los Sargentos:

Don Juan Pedreira García
Don Ginés Moreno Paredes

Ascienden a Sargento los Cabos:

Don Antonio Ferrer Crespo
Don Ginés Cano Ros
Don Manuel Galiano Gómez
Don Antonio Fernández Payá
Don José Díez Gil

Ascienden a Cabo los Carabineros:

Don Ramon Lloréns Pérez
Don Juan Pineda Ribes
Don Juan Mayáns Ferrer
Don José Ferrer López
Don Francisco Ortuño Martínez
Don Jaime Pérez Cardona
Don Vicente Fallarés Mengual
Don Emilio Uroz Ruíz
Don Manuel Moreno Serrano
Don César Iglesias Martín
Don Diego Amorós Soler
Don Pedro Más Ripoll
Don José Castaño González
Don Pedro José García
Don José Alcolea Navarro
Don José Miñana Catalá
Don José Bañuls Baeza
Don Ramón González Valla
Don Antonio Morales Lloréns
Don Juan Ribes Bertomeu
Don Rafael Rodrigo Orts
Don Andrés Ibárs Ferrer
Don Manuel Gutiérrez González
Don Miguel Bañuls Izquierdo
Don Antonio Perles Vives
Don Francisco Argudo Ivárs
Don José Bengut Salas
Don Domingo Palacios Roig
Don Francisco Coll García
Don Nicolás Marín Díaz
Don Vicente Grau Berenguer
Don Juan Blanquer Pérez
Don Antonio Riquelme Rocamora
Don Jaime Navarro Navarro
Don Ernesto Alvarez Izquierdo
Don Francisco Seguí Sánchez
Don Pedro Llovell Crespo
Don Juan Bautista Poquet Cabrera
Don Juan Ferrando Andrés
Don Abdón Bravo Barber
Don Guillermo Bolufer Delader
Don José Pineda Rives
Don Gabriel Puig Jaime

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Sargento de la Comandancia de Valencia don Lorenzo Vicente Vicente, pase a situación de reemplazo por enfermo, a partir de la revista del próximo mes de Marzo, como comprendido en el artículo 26 y siguentes de las instrucciones de licencias aprobadas por O. C. de 5 de Junio de 1906 (C. L. número 101), en relación con los Decretos de 5 de Octubre de 1934 y 7 de Septiembre de 1935 (GACETAS números 280 y 253), quedando afecto para sueldos y documentación a la expresada Unidad de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Comprobado por informes facilitados por el Jefe del Centro de Movilización número 5, que el propuesto para recompensa, por méritos de guerra, fué el Sargento don Luis García García, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada mixta, hoy primero de la Agrupación de la misma Brigada, y no el Cabo de la Compañía de Ametralladoras de las expresadas Unidades José García García,

Este Ministerio ha resuelto disponer quede rectificada en el sentido expuesto la Orden del mismo, fecha 18 de Diciembre del año anterior (GACETA número 354), página número 1.039.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Valencia, don Salvador Crespo Bertomeu, pase a situación de retirado en Jávea (Alicante), con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda, causando baja definitiva en el Instituto de Carabineros, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar la vuelta a activo, previa comprobación del recobro total de su salud, todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden circular de primero de Diciembre último (GACETA número 338).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de dicho Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Bazaga Amaro y termina con don Juan Marcos Riscado, por su distinguido comportamiento en distintos hechos de armas llevados a cabo contra los facciosos en las provincias de Cáceres y Badajoz, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 13 de Octubre del año 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Teniente:

Alférez don Manuel Bazaga Amaro
Brigada don Alfonso Marín Pérez
Brigada don Florentino Morcillo Domínguez

Asciende a Sargento el Cabo:

Don Cayo Juan López Martín

Ascienden a Cabo los Carabineros:

Don Agapito Gorjón Rodríguez
Don Gonzalo Dávila Antúnez
Don Agustín Grande Arroyo
Don José García San Juan
Don Emeterio Ramos Romero
Don Pascual Leal Luca
Don Lino Berrocal Robledo
Don Benigno Ramos Romero
Don Juan Doblas Díaz
Don Juan Seco Bazo
Don Aquilino Domínguez Caballero
Don Sixto Corrales Rivero
Don Francisco Marote Villa
Don Domingo Domínguez Caballero
Don Angel Ramajos García
Don Cándido Cordero Luengo
Don Esteban Jimeno Tomás
Don Manuel Rodríguez Cid de Rivera
Don Guillermo Romero Cano
Don Manuel Ruiz Cambero
Don Pedro Barbero Manzanal
Don Juan Marcos Riscado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero de dicho Decreto, a los Oficiales de las Milicias que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Ricardo Bena González y termina con don Benito Serrano González, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitán:

Don Ricardo Bena González

Tenientes:

Don Pantaleón Sanz Sastre
Don Matías de la Iglesia Puazarri
Don Francisco Mateos Morales
Don Juan Borrás Galcerán
Don Benito Serrano González

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Comandante de las Milicias de la República don José Vila Cuenca, debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en su empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Capitanes de las Milicias de la República don David Alvarez Flores y don Luis Azcoaga Olave, debiendo presentarse los interesados en esta capital, Sección de Carabineros, con toda urgencia, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, con destino a la Comandancia general de Vigilancia de Costas, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a don Antonio Herguín Marco y don Ricardo Maroto, Tenientes de Infantería con el empleo de Capitanes, y a don Luis Otín Samper, de las Milicias de la República, con el empleo de Alférez, debiendo presentarse los interesados, con toda urgencia, en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en dichos empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Carabineros retirado don Rafael Muñoz Lafuente, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Instituto, como comprendido en los preceptos de la Orden de primero de Diciembre último (GACETA número 338), por haber sido ajenos a su voluntad y conducta los motivos de su detención y, por consiguiente, los de su pase a la expresada situación de retirado, cuando pertenecía a la Comandancia de Gerona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el mencionado Capitán ha sido absuelto, con todos los pronunciamientos favorables, de la causa que se le seguía, ha resuelto disponer quede sin efecto, en lo que a él afecta, la Orden antes citada que dispuso su pase a situación de retirado, siéndole de abono para todos los efectos administrativos y pasivos, el tiempo que ha permanecido separado del servicio, debiendo en consecuencia acreditársele los sueldos y demás devengos que dejó de percibir desde el 20 de Agosto de 1936, por la Comandancia de Carabineros de Valencia, a cuya provincia es destinado para la práctica del servicio de su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Carabinero de la Comandancia de Badajoz, agregado a la de Valencia, don Valentín Morales Boyero, por su distinguido comportamiento en diversos hechos en que ha tomado parte con motivo de la sofocación del movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 18 de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado que el Sargento de Infantería don Aurelio Montero Montero forme parte de las fuerzas de Carabineros de Vigilancia de Costas con el empleo de Alférez.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que determina el artículo primero del citado Decreto, con el empleo de Capitán, al Teniente del Ejército regular don Luis García Sabater, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado que el personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Guerrero Rebollo y termina con don Anastasio Ros Martíne, pasen a continuar sus servicios en el Batallón de Vigilancia de Costas, con los empleos que a cada uno se señalan.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Tenientes:

Don Manuel Guerrero Rebollo
Don Manuel Barreda Castillo

Alféreces:

Don Vicente Blanco Yuste

Brigada:

Don Eduardo Carbonell Ventura

Cabos:

Lucas García Baños
Francisco Giménez Manzanares
José Forcada Rosell
José Martínez Fonte
Anastasio Ros Martínez

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, con destino a la Comandancia Central de Vigilancia de Costas, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Alférez del Ejército popular de Cataluña don José Silvestre Company, debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny.

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 14 y 15 del actual, respectivamente, a los Sargentos de Aviación don Manuel Lastra Campomanes y don Enrique Cabello Jiménez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se recuerde al personal ajeno al arma de Aviación militar que asista a cursos de Pilotos militares de Aeroplano, que a la terminación de éstos, los que adquieran el título correspondiente, sólo podrán obtener el empleo de Sargento de Aviación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), pudiendo después, los que lo soliciten, pasar a formar parte de la Escala de Complemento, en las condiciones que se determinan en la Orden circular de 7 de Enero pasado (GACETA número 9), o bien causar alta en Aviación como movilizados, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría militar que, teniendo en cuenta sus condiciones y circunstancias, se les asigne.

Asimismo he resuelto que si algún Oficial de las Armas y Cuerpos del Ejército pasase a la Escuela de Transformación para adquirir el título de Piloto militar de Aeroplano, por hallarse en posesión del elemental, al adquirir aquél no podrá pasar a formar parte de la Oficialidad de Aviación, donde podrán quedar agregados mientras duren las actuales circunstancias o sean necesarios sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 14 del actual, al Cabo don José Barredo Barcina, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He dispuesto cause baja en el arma de Aviación militar, pasando a la situación B) de las señaladas en el Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente de emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, el Capitán de Artillería don Luis Romero Girón, quien quedará a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido a Teniente de Artillería en campaña, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 del actual (D. O. número 31), el Sargento de Aviación don Fernando del Valle Rodríguez,

He tenido a bien disponer que el interesado cause baja en el arma de Aviación referida por fin de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por no prestar sus servicios en el arma de Aviación militar, en la que estaba destinado en 19 de Julio de 1936 el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que a continuación se expresa,

He resuelto cause baja en el arma de Aviación referida, quedando los relacionados a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que les corresponda.

Infantería

Coronel:

Don Joaquín González Gallarza

Tenientes Coroneles:

Don Luis Moreno Abella
Don Apolinar Sáenz de Buruaga
Don Antonio Ferreito Navarro

Comandantes:

Don José Castro Garnica
Don José Maza Saavedra
Don Julián Rubio López
Don Francisco Fernández G. Longoria
Don Rafael Gómez Jordana
Don Manuel Loma Arce
Don Niceto Rubio García
Don Rafael Martínez Estévez
Don Alfonso Fanjul Goñi
Don Eusebio Verda del Vado
Don Arsenio Ríos Angüeso
Don Julio García de Cáceres
Don Carmelo de las Morenas Alcalá

Capitanes:

Don José Gamir Rubert
Don Rafael Baquera Alvarez
Don José Alvarez Manzanos
Don Félix Sedano Arce
Don Enrique Palacios Ruíz
Don Juan Bono Boix
Don Teodoro Vives Camino
Don Enrique Abellán Calvet
Don Antonio Llorente Solá
Don Andrés Grimá Alvarez
Don Vicente Barrón Ramos
Don Augusto Rodríguez Caula
Don Manuel Coig Roos
Don Ricardo Garrido Vecin
Don Antonio Llop Lamarca
Don Juan Martínez de Pisón
Don Martín Elviro Berdeguer
Don Manuel Gallego Suárez
Don Francisco Díaz Trechuelo
Don José Ibarra Montis
Don Joaquín García Mauriño
Don Javier Laviña Beranger
Don Tomás Ruíz Jiménez
Don Eusebio Paredes Morando
Don Carlos Sartorius Díaz
Don Virgilio García Sanz
Don Antonio Munaiz Brea
Don José Alorda Bujosa
Don Manuel Martínez Merino
Don Vicente Gil Mendizábal
Don Manuel Negrón Cuevas
Don José Pérez Pardo
Don Manuel Rodríguez Rivero
Don Vicente Eyaralar Almazán
Don Gerardo Fernández Pérez
Don Luis Navarro Garnica
Don José Ruíz Casaux
Don Martín Selgas Perea
Don Jesús del Val Núñez
Don Rafael Martínez de Pisón
Don Antonio Rueda Ureta
Don José Juste Iraola
Don Enrique Mata Martín
Don Guillermo García Yáñez
Don Carlos Llore Regales
Don Joaquín Tasso Izquierdo
Don Antonio Pérez Marín
Don Guillermo Gamir Rubert
Don Carlos Martínez Vara de Rey
Don Miguel Rubio Larrañaga
Don José Avilés Bascuas
Don Servando Meana Miranda
Don Antonio Martínez Aguado
Don José Gancedo Sáenz
Don Fernando Villalba Rubio
Don José Ventos Pearce
Don Enrique Zaragoza de Viala

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Setla y Mirarrosa (Alicante), solicitando subvención del Estado para construír dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros de dicha localidad;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla cerrada, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López G., pero con la advertencia de que las puertas de las clases han de abrir hacia fuera y no hacia el interior, como se indica en los planos, y aun cuando en el proyecto de las escuelas no se menciona el cerramiento del campo escolar, es necesario que esté construído para cuando se gire la segunda visita de inspección, ya que sin ello no podrá informarse favorablemente;

Resultando que el Ayuntamiento de Setla y Mirarrosa cuenta con una población, de derecho, de 486 habitantes, según consta en el último censo oficial de población formado por el Instituto Geográfico y Estadístico;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, y que el artículo cuarto del Decreto de 7 de Febrero de 1936 autoriza para conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan viviendas para sus Maestros, pero su cuantía no excederá de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y cuando excedan de dicho número la subvención sólo alcanzará la suma de 3.000 pesetas, debiendo abonarse tales subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos expresados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que, con las observaciones hechas por el Arquitecto informante, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López G. para la construcción por el Ayuntamiento de Setla y Mirarrosa (Alicante) de un edificio para dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determina el Decreto de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Benéfico-cultural «Pro Infancia» de Cartagena, solicitando se le abone el importe de la segunda y última mitad de la subvención que se concedió en principio para construír un grupo escolar con cuatro secciones, más cuatro grados, computables en la población de Busot, provincia de Alicante;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar don José Cort Botí, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de que no funciona la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, por virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se halla completamente terminado; pero como la concesión se hizo a favor de la Asociación Benéfico-cultural «Pro Infancia» de Cartagena, ésta es la que debe percibir la subvención aludida;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente existe crédito para atender al pago de esta subvención, según se acredita con certificación expedida por la Ordenación de Pagos del departamento y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto, se abone a la Asociación Benéfico-cultural «Pro Infancia» de Cartagena (Murcia), la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 6 de Octubre de 1936, para construír en la localidad de Busot (Alicante) el edificio escolar expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), solicitando que se le abone el importe de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 13 de Julio de 1936 (GACETA del 14), para ampliar en dos grados el grupo escolar «Torroella» de dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Doménech Mansana, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, en atención a que se halla cerrada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Tarrasa la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio, o sean 12.000 pesetas, ya que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo y concepto único del presupuesto vigente existe consignación para atender al pago de dichas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos del departamento, y como además consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente, se conceda al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) la cantidad de 12.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que se le con-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cedió en principio para la ampliación de las dos secciones referidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las necesidades sanitarias de la guerra aconsejan la organización de cursillos intensivos encaminados a conseguir la capacitación profesional de aquellos alumnos de las Facultades de Medicina que, teniendo probada su leal adhesión al Gobierno legítimo de la República, posean los conocimientos básicos que permitan su rápida habilitación como Médicos y Cirujanos de nuestro Ejército, mediante unos estudios complementarios debidamente sistematizados que ofrezcan las máximas garantías de su solvencia científica y profesional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se organizará en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia un Cursillo intensivo de habilitación para el ejercicio profesional, con fines de guerra y al servicio del Ejército de la República, de aquellos alumnos que acrediten debidamente su adhesión al Gobierno legítimo de la República, mediante las oportunas certificaciones de las organizaciones sindicales y políticas, y que se encuentren en las situaciones académicas que a continuación se detallan.

Segundo. Sólo podrán matricularse en este Cursillo los alumnos de la Facultad de Medicina que reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior y se encuentren en una de las situaciones académicas siguientes:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas de los cinco primeros años del período de la Licenciatura de la carrera de Medicina, según el plan académico vigente.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas de los cuatro primeros años y, además, la Patología médica, segundo curso, o la Patología quirúrgica, segundo curso.

c) Tener aprobadas todas las asignaturas de los tres primeros años y, además, la Patología médica, primero y segundo curso, y la Patología quirúrgica, primero y segundo curso.

Tercero. En este Cursillo se darán exclusivamente las enseñanzas que tienen más relación con el ejercicio médico en campaña, o sea: Patología médica, segundo y tercer cursos; Patología quirúrgica, segundo y tercer cursos; Higiene, Oftalmología, Otorrinolaringología, Dermatología y Sifiliografía.

A los alumnos que tengan aprobadas algunas de estas asignaturas no se les exigirá nueva prueba sobre ellas. En ningún caso se admitirá la matrícula de alumnos que no reúnan todas las condiciones académicas mencionadas.

Cuarto. Las clases de este Cursillo comenzarán el 15 de Marzo y terminarán el primero de Junio del corriente año. El plazo de matrícula se abrirá a la publicación de esta Orden en la GACETA y se cerrará el 10 de Marzo próximo.

Quinto. Podrán matricularse en este Cursillo los alumnos de las Universidades de Madrid y Valencia y aquellos otros de Universidades radicadas en territorio faccioso que puedan acreditar de manera inequívoca que reúnen las condiciones políticas y académicas previstas en los apartados primero y segundo de esta Orden.

Sexto. Las enseñanzas de este Cursillo tendrán un carácter preferentemente práctico. Los Profesores encargados de las distintas disciplinas extenderán el día primero de Junio próximo un certificado de aptitud a los alumnos que consideren con suficiente preparación. Para la posible expedición de estas certificaciones de aptitud será necesario un mínimum de asistencia a las clases prácticas, de 60 daís para las enseñanzas diarias y de 30, para las alternas.

Séptimo. A los alumnos que estén en posesión de todas las certificaciones de aptitud de las distintas disciplinas se les extenderá un certificado de conjunto que los habilite para el ejercicio profesional, exclusivamente en servicio de campaña y a las órdenes del Ejército de la República, sólo por el plazo de duración de la guerra. Restablecida la normalidad, podrán obtener el título definitivo cuando se reanude la vida académica, previa la aprobación de las asignaturas no cursadas y de un examen general de reválida.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

De acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado que los Profesores que en el pasado curso 1935-36 figuraban en las plantillas de los Institutos Nacionales o Elementales de Segunda Enseñanza, o estaban adscritos a ellos y que actualmente están funcionando, que no hayan sido ratificados en sus cargos, destinados a otro Instituto o se hallen prestando servicio activo de guerra, queden en la situación de disponibles que señala el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en tanto que este Ministerio determine de manera definitiva su situación, con arreglo al mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Viene observándose una evidente resistencia por parte de algunas Empresas a abonar las cuotas de los Seguros sociales (Retiro obrero, Maternidad y Accidentes del Trabajo).

Al parecer, esa resistencia se inicia o secunda por los órganos de gestión y control establecidos por los obreros a raíz del movimiento sedicioso, sin advertir los graves perjuicios que con ello se ocasiona a la clase trabajadora. La legislación social, dictada desde el advenimiento de la República, lo fué para proteger al obrero de las contingencias futuras a que por su condición está expuesto, previendo un sistema de prestaciones y de rentas que le ponen a cubierto de los riesgos de inutilidad, vejez, maternidad y accidentes. Establecidos estos Seguros obligatorios y a cargo su administración de órganos oficiales creados por el Estado, al participar la clase trabajadora en la dirección de los asuntos públicos, debe ser la primera interesada en conservar y acrecentar lo que constituye, en última instancia, su propio patrimonio. Otras razones de economía elemental obligan a velar por que no recaigan sobre

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

las explotaciones agrícolas o industriales las responsabilidades que suponen las Leyes y que están cubiertas en el campo del Seguro por aportaciones infinitamente más pequeñas que las originadas, por lo común, para cubrir un solo caso de accidente desgraciado.

Hay que cuidar, igualmente, de mantener las sanciones impuestas por la legislación y, a la par, de que el incumplimiento de ésta no vaya en daño de la colectividad. No sería norma equitativa mantener aquellos preceptos que le legislador dictó para liberar al trabajador de la desidia o negligencia patronales que, de existir en estos momentos, sólo cabría imputar a olvido de las necesidades comunes y a desconocimiento de intereses inmediatos que el Estado cuida de atender.

Se impone, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios expuestos y que no sólo repercutirán en daño de la economía general, sino de los mismos trabajadores.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Cualquiera que sea la forma de la Empresa y el régimen de intervención que los asalariados tengan en la misma, en toda industria, taller, obra o explotación en general en que haya trabajadores, vendrá obligado el patrono, si existe, o, en otro caso, el organismo de gerencia o dirección, a efectuar puntualmente el pago de las cuotas de Retiro obrero y Maternidad y las primas de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo segundo. Cuando no exista patrono y se incumplieran las obligaciones indicadas en el artículo anterior, se impondrán las sanciones señaladas en la legislación vigente a las personas que integran el órgano directivo o gestor de la Empresa, cuando sean de tipo penal, y en el patrimonio mismo de la industria, cuando se trate de sanciones pecuniarias.

Artículo tercero. Las pólizas de Seguros de Accidentes del Trabajo suscritas con anterioridad al diez y ocho de Julio, tendrán plena validez, cualquiera que sea la transformación que haya experimentado el régimen social de la Empresa. Al efecto, el órgano de dirección o gestión se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuviera la entidad patronal contratante, abonando todas las primas devengadas. Si al terminar la vigencia de estas pólizas se acuerda rescindirlas, será obligación de los nuevos órganos de la Empresa formalizar otra póliza ajustada a las disposiciones legales.

Artículo cuarto. Si a consecuencia de accidente del trabajo resultara algún obrero afecto de incapacidad permanente o muerte, en industria en que los trabajadores tengan intervención en su dirección o control y no se pudiera hacer efectiva la pensión correspondiente, por no resultar responsable una entidad aseguradora, el fondo de garantía no vendrá obligado a constituir el capital, aunque la industria resultase insolvente.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Fernando Maldonado y Salabert, ex conde de Villagonzalo, término municipal de Olocau.

Mariano Laportera y Crespi de Valldaura, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

—xxx—

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Comercio, por Orden de 10 de Enero próximo pasado, la agregación a este departamento de la funcionaria doña Joaquina Miguel Díez, del Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que doña Joaquina Miguel Díez preste servicio en el mismo en Valencia, en concepto de agregada, con el número cinco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,
FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Obras públicas, por Orden de 19 de Diciembre de 1936, la agregación a este Ministerio de don Francisco Garrido Almécija, Auxiliar de Administración civil, y manifestada la conformidad de aquél, la que a su vez fué publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 4 de Enero del presente año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Francisco Garrido Almécija preste servicio en el mismo en Valencia, en concepto de agregado, con el número uno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,
FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción pública, por Orden de 28 de Enero de 1937, la agregación a este departamento del Maestro de la escuela aneja a la Normal de Valencia don Ricardo García Luengo, y manifestada la conformidad de aquél,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Ricardo García Luengo preste servicio en el mismo en Valencia, en concepto de agregado, con el número seis.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de Rosendo Raigosa Vázquez, natural de Lugo, que falleció el 6 de Junio de 1932, en la Quinta de Salud de la Purísima Concepción de La Habana.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los parientes del finado que tengan derecho a la sucesión.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Ramón Guinovart y Novell, que falleció el 5 de Noviembre último en La Habana.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 16 de Febrero de 1937. El Secretario general, R. de Ureña.

---xxx---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

2.ª Compañía Espc. Madrid.—Antigüedad 23 Julio 1936:

Don Joaquín Calado Guerrero

8.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Enero 1937:

Don Fabio Revilla Calleja
Don Patrocinio Monroy Nieto
Don Luis Díaz González
Don Fidel García González
Don Gabriel Ruiz García
Don Bonifacio Vicente Hernández
Don Rafael Medina Mármol
Don Fernando Medina Martínez
Don Luis Ferdinat Rodríguez

38.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero 1937:

Don Diego Cubillas Expósito
Don Leopoldo Hernández Sánchez

35.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 30 Enero 1937.

Don José Carrero
Don Antonio Robledo Cantalejo
Don Rafael Liaño Ruíz

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

16.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 4 de Febrero:

Don Emilio Lledó Carmona

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 10 Agosto 1936:

Don Valero Serrano Tagueña

35.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 30 Enero:

Don Alberto Hernández Juanes

38.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Nicemedes Elvira de Pedro
Don Mariano Sánchez Juzgado
Don Guillermo de la Fuente Rojas
Don Tomás Parra Sánchez
Don Francisco Paris López
Don Mariano Rodríguez Blanco

8.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Enero:

Don Justo Viana López
Don Antonio Martín Pascual

11.ª Compañía Espc. de Badajoz.—Antigüedad 18 Agosto 1936:

Don Ildefonso Polo Bedrossian

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

8.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Enero:

Don Máximo Lozano Gómez
Don Félix Durán García

9.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Agosto 1936:

Don Agapito Carrero Olías

38.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Francisco Estévez Rubiño

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

24.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 4 de Febrero:

Don Manuel Abril Ronquera

9.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 11 Septiembre 1936:

Don Agapito Carrero Olías

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

38.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Teodosio Sánchez Hernández

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

35.ª Compañía Asalto de Gijón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Gabino Díaz Martínez
Don Leovigildo Ordóñez Moris
Don Pedro Marañas Muñiz
Don Luis Poncela de la Iglesia
Don José Ferrero Día
Don Manuel Miranda Fombella
Don Celedonio López Blanco
Don Perfecto Díaz Quintana
Don José A. García Menéndez
Don José Cuárez Gómez
Don José María Martínez Elejalde
Don Manuel Fernández López
Don Domingo Alejandro Costas
Don Valentín Arce Calvo
Don Manuel Marcos Esquer
Don Teodomiro Alonso Regueras
Don Francisco González García
Don Antonio Tascón Díez
Don Balbino Vázquez Vázquez
Don José Goyanes Vázquez

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

35.ª Compañía Asalto de Gijón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Luis González Peral
Don José Domínguez Domínguez
Don Pedro Montenegro Moyano
Don Teodoro Alonso Ramos
Don Manuel Cañón Cigales
Don Angel Subira Rejos
Don Eusebio Blanco Barbero

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales a tenor de lo dispeusto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

35.ª Compañía Asalto de Gijón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Miguel Posada Gómez
Don Modesto Casanova Quiroga

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

35.ª Compañía Asalto. Gijón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Esteban Redondo Martínez
Don Daniel Robles Fernández

Valencia, a 16 de Febrero de 1937. El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la comunicación de esa Inspección, dando cuenta de la renuncia que de su cargo ha presentado doña Manuela García Luquero, Inspectora de Primera Enseñanza de esa capital, incursa ya en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar la renuncia formulada por la expresada señora García Luquero, con carácter definitivo y con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Alicante y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación formulada por esa Inspección, dando cuenta del abandono de destino de doña Genoveva Simón, Maestra nacional de Benilloch, nombrada provisionalmente para la escuela de Sarratella, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 26 de Agosto último,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón.

Visto el oficio de esa Inspección, dando cuenta de que doña Concepción Carmona Santiago, Maestra provisional de Mejorada del Campo, no se ha posesionado de su destino dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general, de acuerdo con la expresada propuesta, ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la referida Maestra.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

ANUNCIO OFICIAL

El Presidente de la entidad denominada «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Tortosa», domiciliada en Tortosa (Tarragona), ha puesto en conocimiento de este Ministerio el acuerdo de disolución de la misma, adoptado en junta general extraordinaria, celebrada el día 20 del pasado mes de Diciembre, solicitando por ello la devolución de la fianza que en su día constituyó como garantía de su gestión aseguradora.

Los que se consideren con derecho a reclamación contra la Mutualidad de referencia, fundamentada exclusivamente por incumplimiento de lo legislado en materia de accidentes del trabajo, deberán elevar escrito ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a partir de la primera publicación del presente anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Una vez transcurrido el plazo que se fija, este Ministerio acordará en definitiva sobre si procede o no acceder a la devolución de la fianza solicitada.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.—El Director general de Trabajo, P. A., J. Relinque.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Ministerio de Propaganda

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de Sala interino de esa Audiencia a don Eduardo Tejada García, el cual percibirá el sueldo asignado a los de su categoría en las plantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero último, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Vigentes las disposiciones que prohiben a cuantos componen los Cuerpos armados pertenecer a organizaciones políticas o sindicales, así como la mera asistencia a actos relacionados con tales asociaciones,

Este Ministerio ha resuelto se recuerde a todos cuantos integran el Instituto de Carabineros la ineludible obligación en que se encuentran de abstenerse de tales actividades, limitándose al cumplimiento entusiasta del deber al lado del Gobierno legal de la República democrática.

Aquellos que olviden tales normas, haciendo caso omiso de la prohibición, serán sancionados con arreglo a las prescripciones del Código de Justicia militar.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Existiendo un error en la Orden publicada en la GACETA del 19 de Febrero de 1937, número 50, página 876, se subsana a continuación:

En las líneas 18 y 19 de la primera columna de la citada página dice: «don Francisco Barbeira Gurrás; debe decir: don Francisco Barbeira Guarás».

Valencia, a 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Peguerinos por los individuos del Batallón movilizado de Aviación que a continuación se expresan,

He resuelto concederles los empleos que se indican, con la antigüedad de 3 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente, debiendo ser clasifica-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Miguel Delicio Sánchez
Don Santos Morales Hernández
Don Gabino Arrizabalaga Goitichategui
Don Jorge Martín Zurdo
Don Julio Agudo García
Don Tomás Rubio de la Fuente
Don Alejandro Durán Hurtado
Don Cristóbal Ríos Peña

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 16 del actual, al Sargento de Aviación don Federico Navajas Rittwaguen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Granada por los Cabos y Soldados de Aviación militar que a continuación se expresan,

He resuelto concederles los empleos que se indican, con la antigüedad de 12 de Diciembre último y efectos administrativos de primero de Enero siguiente.

Ascienden a Sargento los Cabos:

Don Guillermo Castell Adrián
Don Miguel Moreno Montero
Don Juan Rodríguez Mata
Don Francisco Linares Rivas
Don Francisco Caso Carmona
Don Teodosio Sanz Benito

Ascienden a Cabo los Soldados:

Don Francisco de Haro Martínez
Don Francisco González Núñez
Don Francisco Pozo Pozo
Don Julián Martínez de la Fuente
Don Modesto Martínez Martínez
Don Jesús Blázquez Urdiales
Don Juan Martínez Pelayo
Don Fernando Melgar Martín
Don Antonio Rodríguez Gil-López
Don José Contreras López
Don Francisco Ibáñez Pascual
Don Angel Gutiérrez Rodríguez
Don Javier Lorenzo Gil
Don Justo González Pérez
Don Juan Alvarez González
Don Rafael Luna Ballesteros
Don Sebastián Gascón Alonso
Don Victoriano Solís García

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don José Cardos Rodrigo, el cual, al intentar pasar la frontera, fué detenido, manifestando que iba encargado de una misión especial y verbal de la Dirección general de Seguridad, con lo que se demuestra claramento que de lo que trataba este funcionario era de huir.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de la Profesora de Labores, Trabajos manuales y Enseñanzas del Hogar de la Escuela Normal del Magisterio de Albacete, doña Angeles Miranda Villate, siendo baja en el escalafón del cuerpo de Profesores a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Triviño Mérida, excedente forzosa en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia en la Normal del Magisterio Primario de Avila, en la cual solicita volver a ocupar la mencionada cátedra, actualmente vacante, y considerando que el acceder a tal solicitud no supone nuevo nombramiento ni, por lo tanto, dará lugar a corrida de escalas, sino que se trata de restituír la interesada a un destino que con anterioridad venía desempeñando y al cual tiene derecho, por virtud de lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934 y en el artículo primero del Decreto de 21 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha acordado que doña Josefa Triviño Mérida pase a ocupar la cátedra de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal del Magisterio de Avila y autorizarla para que tome posesión de la referida cátedra en la Escuela Normal de la provincia en que actualmente tenga su residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

A fin de normalizar la vida escolar en los centros de segunda enseñanza y respetar los derechos adquiridos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que del 1 al 15 de Marzo próximo se celebrarán, en los Institutos de Segunda Enseñanza que están funcionando, los exámenes extraordinarios que debieron verificarse en Septiembre pasado, pudiendo concurrir a estos exámenes tanto los alumnos de dichos centros como los que, procediendo de otros Institutos, estén evacuados.

Segundo. Abrir matrícula duran-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

te un plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, para aquellos alumnos a los que les falten una o dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato, verificándose los exámenes en el referido plazo del 1 al 15 de Marzo.

Tercero. Tanto los alumnos que tengan que rendir exámenes como los que soliciten matrícula, serán previamente seleccionados, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 10 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación provincial de la Junta del Paro en Badajoz a don Manuel Mateas, Inspector provincial de Trabajo, encargado de la Delegación de Badajoz, actualmente con residencia en Castuera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de primero del actual, en lo que se refiere a incluir en la tercera Agrupación de Jurados Mixtos de Málaga la Agrupación de los de Ferrocarriles, restableciéndose la independencia de esta última y continuando como Presidente de la misma don Joaquín Cortés Navajas.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de Manuel Aranda Moral, natural y vecino de Villargordo, provincia de Jaén:

Resultando que, con fecha 17 de Noviembre de 1936, la Junta Calificadora municipal de Villargordo elevó propuesta de incautación de las fincas propiedad de Manuel Aranda Moral, fundándose en que dicho propietario había desobedecido las órdenes dadas para la entrega de armas y municiones, y verificado un registro en su domicilio se le encontraron unas y otras;

Resultando que, con fecha 18 de Diciembre del mismo año, la Junta provincial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta de la Junta Calificadora municipal de Villargordo y aceptó las razones en que se fundamenta tal propuesta, elevándola a este Ministerio;

Resultando que el Servicio de Expropiación de fincas rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta provincial Calificadora, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro, con fecha 2 de Enero de 1937:

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero último se insertó en la GACETA del día 5 del mismo mes una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figuraba el vecino Manuel Aranda Moral:

Resultando que el citado Manuel Aranda Moral, con fecha 20 de Enero próximo pasado, recurre ante la Junta provincial Calificadora de Jaén contra el acuerdo de inclusión y ésta informa en sentido favorable el recurso;

Considerando que el citado Manuel Aranda Moral alega en su descargo que supone se trata de un error de apellidos y que para rectificarlo se ha dirigido a la Junta Calificadora municipal de Villargordo;

Considerando que la contestación de la Junta Calificadora municipal de Villargordo se hace por medio de certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la cual se reconoce haber padecido un error de apellidos, haciendo constar que el interesado se haya apartado de toda actividad política;

Considerando que dicha certificación ha sido sometida en su original a examen de la Junta provincial Calificadora de Jaén, la que da fe de su autenticidad;

Visto el párrafo segundo del Decreto de 7 de Octubre último y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede excluido el vecino Manuel Aranda Moral de la relación de individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre último, publicada en la GACETA del día 5 de Enero de 1937, por Orden del 4 del mismo mes, referente al término municipal de Villargordo, provincia de Jaén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Noviembre último se acordó centralizar las Habilitaciones de Personal y Material de este Ministerio, donde habían de hacerse efectivos todos los pagos dependientes de él, y si entonces hubo razones que indujeron a tomar tal medida centralizadora, en el momento actual se impone modificar dicho criterio y proceder a la descentralización, por haberse llegado a normalizar los servicios en esta capital, siendo conveniente volver al régimen anterior, en cuanto se refiere a las Habilitaciones de Personal y Material de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias pecuarias, normalizándose de esta forma los servicios a ellas asignados por lo que

Este Ministerio ha resuelto desglosar de las Habilitaciones Centrales de Personal y Material, creadas por la Orden referida de 16 de Noviembre, las respectivas Habilitaciones de Personal y Material de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias pecuarias, debiendo procederse por éstas al nombramiento de Habilitado o Habilitados, que habrán de recaer en funcionarios que reúnan las

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

condiciones que determinan las disposiciones en vigor.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de Noviembre último se centralizaron en una sola Sección, denominada «Sección Central de Personal» de este Ministerio, las Secciones generales y de Personal de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias Pecuarias, y si bien esta centralización se hizo en momentos que era precisa, actualmente se impone la descentralización y vuelta al régimen anterior para que los servicios se desarrollen con una mayor celeridad y eficiencia, impuesta por el momento presente; por ello,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden citada de 25 de Noviembre y, por consecuencia, restablecer las Secciones generales de Personal y Asuntos generales de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias pecuarias, que tendrán la competencia asignada por Ordenes anteriores a la que se deroga.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimos señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo encomendado el Decreto de 30 de Enero último a este Ministerio los servicios de evacuación y asistencia a refugiados y disuelto por la misma disposición el Comité Nacional de Refugiados, carecen de razón de existencia los Comités Provinciales establecidos por Orden de 26 de Octubre último, ya que los Consejos Provinciales de Asistencia social, creados por Decreto de 21 de Noviembre del mismo año, son los organismos que adecuadamente deben sustituirlos, con la cooperación transitoria de las Delegaciones que el mencionado Comité Nacional tenía establecidas en diferentes sectores del territorio leal. Por el contrario, deben declararse subsistentes los Comités locales de Refugiados, establecidos por la citada Orden de 26 de Octubre, que se consideran órganos adecuados a la función que se les encomendó.

Atendiendo a estas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan disueltos los Comités provinciales de Refugiados, creados por Orden de 26 de Octubre de 1936. La misión a los mismos encomendada se atribuye a este Ministerio y concretamente a sus Consejos Provinciales de Asistencia social. Los Comités Provinciales de Refugiados remitirán inmediatamente a este Ministerio un balance de liquidación y entregarán sus bienes, sin necesidad de nuevo requerimiento, al Consejo Provincial de Asistencia social respectivo.

Las Delegaciones del disuelto Comité Nacional de refugiados seguirán colaborando en los servicios de evacuación y refugio a disposición de los indicados Consejos Provinciales de Asistencia social y de la más alta dirección de este Ministerio.

Artículo segundo. Se declaran subsistentes los Comités locales de Refugiados, creados por la repetida Orden de 26 de Octubre último, los cuales quedan adscritos al Ministerio y a las órdenes inmediatas de los Consejos Provinciales de Asistencia social respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Agricultura, por Orden de 18 de Febrero de 1937, la agregación a este departamento del funcionario don Ernesto Benítez Merino, Auxiliar a extinguir de dicho departamento, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Ernesto Benítez Merino preste servicio en el mismo en Valencia, en concepto de Agregado, con el número cuatro.

Lo que particpo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Lotería Nacional

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
21.834	120.000	Madrid, Madrid.
19.588	65.000	Murcia, Murcia.
35.225	30.000	Madrid, Madrid.
35.046	25.000	Castellón, Castellón.
20.596	2.000	Madrid, Madrid.
10.897	2.000	Jaén, Valencia
5.336	2.000	Madrid, Madrid.
34.878	2.000	Barcelona, Barcelona.
32.886	2.000	Bilbao, Bilbao.
258	2.000	Barcelona, Barcelona.
17.771	2.000	Valencia, Valencia.
33.233	2.000	Madrid, Madrid.
1.363	2.000	Gerona, Gerona.
35.346	2.000	Barcelona, Barcelona.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1937

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000	36.000
1.643 de 500	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centetena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.060 ídem ídem para los del premio tercero	2.120
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio cuarto	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Rosalía Roig Ferrando, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 14 de Julio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Purificación Baeza Sánchez, natural de Buenos Aires (República Argentina), nacida el día 28 de Enero de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales cir-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cunstancias no hay posibilidad de extender el título en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Trinidad Argimiro Manresa López, natural de Callosa de Segura, provincia de Alicante, nacido el día 30 de Junio de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Tomé Palomar, natural de Guardamar, provincia de Alicante, nacido el día 21 de Mayo de 1880.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro elemental de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de la Concepción Pareja Dols, natural de Alicante, provincia de ídem, nacida el día 30 de Marzo de 1892.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra elemental de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Debiendo procederse a una reorganización de las Juntas provinciales de Incautación y Protección del Tesoro Artístico Nacional, según se dispone en la Orden ministerial de 8 de los corrientes,

Esta Dirección general, de acuerdo con las atribuciones que le concede igualmente el Decreto de 9 de Enero último, ha resuelto declarar disuelta la Junta de Incautación de Obras de Arte de la provincia de Castellón, para cuya reorganización se dictaron las órdenes oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Valen-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cia, 19 de Febrero de 1937. — El Director general, José Renau.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón

Señor Presidente de la Junta de Incautación de Castellón.

Para el debido cumplimiento de la Orden ministerial de 15 del corriente, GACETA del 16, organizando las prácticas para los cursillistas del 36,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Secretarías provinciales de Primera Enseñanza remitirán con toda urgencia a las Juntas para nombramiento de interinos de las respectivas provincias, las listas de cursillistas de 1936 que solicitaron actuar en aquellas pruebas y que fueron admitidos a las mismas.

En las provincias en que dichas Juntas no estén constituídas, las listas serán enviadas a las de Inspectores de Primera Enseñanza. A tales efectos, se tendrá en cuenta la Junta de Inspectores de Toledo, que funciona en Ocaña.

Segundo. En el plazo máximo de quince días naturales, a partir de la publicación de estas instrucciones, todos los cursillistas de 1936, estén o no sirviendo interinamente escuelas nacionales, solicitarán de las Juntas de Interinos o de las Juntas de Inspectores de las provincias en que actuaron, según los casos, tomar parte en las pruebas prácticas a que se refiere la Orden ministerial indicada, haciendo constar al propio tiempo cuál es su actual situación profesional.

Tercero. Los cursillistas de Aragón y Granada que posean pruebas documentales acreditativas de ser cursillistas del 36, lo solicitarán, respectivamente, de la Conserjería de Cultura de Caspe y de la Comisión de Enseñanza de Baza. Los cursillistas de Madrid se consideran, para todos los efectos, como incluídos en lo que dispone el apartado séptimo de la precitada Orden ministerial.

Cuarto. Los cursillistas de provincias facciosas o de aquellas cuya capital esté en poder de los rebeldes, que carezcan de documentos acreditativos de su condición de cursillistas, solicitarán realizar estas pruebas dirigiendo la instancia a la Dirección general de Primera Enseñanza, la que resolverá acerca de la procedencia de sus peticiones.

Quinto. Las Juntas de nombramientos de Interinos, y en su caso las de Inspectores, la Conserjería de Cultura de Caspe y la Comisión de Enseñanza de Baza, destinarán los solicitantes admitidos a prestar servicios interinamente en una escuela nacional a quienes ya no la tuvieran, dándoles preferencia sobre cualquier otro aspirante, con el fin de que puedan realizar las prácticas organizadas para obtener derecho a la propiedad. Todo ello con las limitaciones que establece el párrafo sexto de las presentes instrucciones.

Sexto. En ningún caso se asignarán escuelas a quienes aparezcan incluídos en las listas de depuración hechas en cada provincia, una vez aprobadas por esta Dirección general, en cumplimiento de la Orden circular de 15 de Septiembre último, o no ofrezcan a los organismos que han de hacer la adjudicación de escuelas las suficientes garantías de lealtad al régimen. En este último caso, se dará cuenta a la superioridad.

Séptimo. Los cursillistas de 1936 que en la actualidad sirvan interinamente escuelas del Estado, continuarán al frente de las mismas, a los efectos de la Orden ministerial de 15 del corriente. Los que sirvan con anterioridad a primero de Febrero escuelas en guarderías, colonias, etcétera, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y con nombramiento del mismo, sin percibir sueldo alguno, podrán optar libremente entre continuar sin sueldo en las escuelas de guarderías que hoy sirven o ser nombrados, como interinos, para otras escuelas nacionales. La Junta de Inspectores tiene atribuciones para dictaminar, en último término, las colonias o guarderías donde sea factible realizar esas pruebas prácticas.

Octavo. Las Juntas provinciales y los organismos a quienes se atribuye la facultad de hacer estos nombramientos, comunicarán a la Dirección general de Primera Enseñanza el número de cursillistas que falten o sobren, después de provistas todas las vacantes existentes en sus respectivas provincias o después de colocados todos los cursillistas. La Dirección general enviará a las Juntas provinciales en que faltasen Maestros, nombres de los sobrantes en otras provincias que serán destinados a servir interinamente, a los efectos de la Orden de 10 del actual, las escuelas vacantes.

Noveno. Los organismos provinciales encargados de cumplimentar este servicio, remitirán a la Dirección general de Primera Enseñanza relación nominal de los cursillistas que realicen prácticas en la provincia de su jurisdicción, especificando destino que desempeñan.

Décimo. Los cursillistas de 1936 que presten servicios de guerra, a quienes se refiere el apartado octavo de la Orden ministerial de 15 del corriente, remitirán a la Dirección general, antes de primero de Junio, instancia solicitando realizar el cursillo intensivo correspondiente, acompañando certificación acreditativa de su situación militar y especificando cuantos datos considere de interés para el estudio y resolución del caso. La superioridad, en su día, fijará las condiciones y momento en que dicho cursillo haya de celebrarse.

Lo que se hace público para general conocimiento. — Valencia, a 19 de Febrero de 1936. — El Director general de Primera Enseñanza, C. G. Lombardía.

A las Juntas provinciales para nombramiento de Maestros interinos y Juntas de Inspectores de Primera Enseñanza.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Enero último (GACETA del 7) dispuso que el personal administrativo de las Juntas provinciales de Protección de Menores pasaran a prestar sus servicios a los Consejos provinciales de Asistencia social.

En su virtud, se ordena a las personas que se hallen en el expresado caso que, dentro del plazo de cinco días, a contar del siguiente al en que la GACETA DE LA REPUBLICA haya publicado la constitución de los Consejos provinciales de Asistencia social, se presenten para continuar dichos servicios a los Delegados Presidentes de los respectivos organismos que se acaban de citar, con prevención que, de no verificarlo, se entenderán renunciantes a sus destinos.

Habiéndose publicado ya en la GACETA DE LA REPUBLICA la constitución de los Consejos provinciales de Asistencia social de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, se entiende que el referido plazo de cinco días se cuenta a partir del siguiente a la publicación de la presente.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Francisco Aumatell.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Obras públicas

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Ministro de la Guerra,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio a don José Asensio Torrado.

Dado en Barcelona, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra a don Carlos de Baraibar y Espondaburu.

Dado en Barcelona, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Las presentes circunstancias aconsejan la necesidad de contar con el mayor contingente de hombres útiles para las necesidades del Ejército de la República, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 420 del vigente Reglamento de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

He resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Todos los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1935, 1934, 1933 y 1932 efectuarán su incorporación a filas en las fechas y puntos que se determine para la incorporación del reemplazo del año 1936.

Artículo segundo. Todos los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XVII de la vigente Ley de Reclutamiento, que siendo Sargentos, Cabos y Soldados pertenezcan a los cupos de filas y de instrucción de los años de 1935, 1934, 1933 y 1932, se incorporarán igualmente a filas.

Artículo tercero. Aquellos individuos que residan en territorio leal y sus Cajas de Recluta estén en zona facciosa efectuarán su presentación en la más próxima a su residencia.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de la incorporación el personal siguiente: Comunicaciones (Correos-Telégrafos, Radio y Teléfonos), personal ferroviario, personal empleado en industrias de guerra. Esta última excepción se acreditará mediante certificado de trabajo de las fábricas y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

talleres autorizados por el Ministerio de Industria, acompañando certificados personales del mismo trabajo, expedidos por los Comités u organismos sindicales solventes. También se exceptúa al personal de la Dirección general de Seguridad, Vigilancia y Policía; los que se hallen sirviendo en el Ejército y en Batallones de voluntarios y en Milicias voluntarias debidamente controladas por la Comandancia Militar de Milicias, en la fecha de la publicación de esta Orden circular; los obreros de las minas de Almadén y los actualmente dedicados a la explotación de carbón en la cuenca minera de Puertollano (Ciudad Real), todos los cuales quedan militarizados y puestos al servicio de dichas industrias, cuyas Direcciones enviarán a las Cajas o Centros a que pertenezcan los citados obreros, relación certificada de la excepción. Los individuos que hayan sido declarados inútiles en las revisiones reglamentarias y que las hayan sufrido con anterioridad a la fecha del movimiento subversivo, quedarán igualmente exceptuados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el excelentísimo señor General don José Asensio Torrado fije su residencia en Valencia, a mis inmediatas órdenes como Ministro de la Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En tanto se incorpora a su destino el Subsecretario de este departamento don Carlos de Baraibar y Espondaburu, se encargará del despacho de los asuntos de la Subsecretaría del mismo el Teniente Coronel de Estado Mayor don José Cerón González.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto destinar a las inmediatas órdenes del excelentísimo señor General Jefe del Ejército de operaciones del Norte de España, con residencia en Bilbao, al Teniente Coronel de Artillería don Manuel Arredondo Santamaría, cesando en el cargo que desempeñaba a mis órdenes como Ayudante de Campo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Comandante de Infantería don Eleuterio Díaz Tendero quede, con residencia en Bilbao, a las inmediatas órdenes del excelentísimo señor General Jefe del Ejército de operaciones del Norte de España.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Vicente Iñíguez Corrochán y termina con Juan Camps Villaret, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros, con la antigüedad de primero de Enero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Vicente Iñíguez Corrochano
Luis Muñoz Martín
Pedro Ferrer Fornélls
Benjamín Aznar Bellido
Ginés Ruiz Uribe
Vicente Vidal Diago
Vicente Chordá Granell
Miguel Pitarch Beltrán
Salvador Sol Aguilella
Joaquín Gustems Centelles
Emilio González Corral
Fernando Sanz Cano
Manuel Marmeneu Alcón
Ramón Tamborero Bayerri
Manuel Garríguez Bautista
José Vilar Andrés
José Viciano Peña
Manuel Gozalvo Ribes
Agustín Herrera Galindo
Mario José Fernández
Enrique Cardona Orobal
Vicente Ventura Tomás
Pedro Pérez Cánovas
Ramón Grau Pitarch
Joaquín Belles Beltrán
Domingo Acebrón González
José Gozalvo Ventura
José Díaz Díaz
Vicente Santamaria Beltrán
Jesús Aguilar Belaguer
Romualdo Bolea Cuello
Francisco Camón Rafales
Rafael Benete Argente
Gregorio Loriente Palacios
Narciso Vaquero Frant
Manuel Molines Artigas
José Mus Porcar
Leonardo Boquera Arqués
José Camps Pedrell
Juan Campos Nadal
Agustín Tarragó Amorós
Ramón Masdeu Monclús
Javier González Montaner
Eugenio Salvador Salvador
Santos Pina Gálvez
Mariano Bronchales Salvador
Lino Huarriz Echeparc
Pascual Rubert Tárrega
Pascual Gascón Blasco
Víctor Degracia Nogueras
Mariano Valls Santaromana
Francisco Ruiz Salvador
Luis Pinar Plá
Francisco Queral Huarte
Sebastiana Laguna López
Juan Rodríguez Huertas
Francisco Raugel Lucas
Antonio Raugel Lucas
Marcelino Delgado Ortiz
Francisco Brescolí Casado
Francisco Meco Borrell
Manuel Agulló Paniego
Juan Barbenys Juncosa
Enrique Peras López
José Esteban Serra
Bernardo Tarragó Ballcell
Pedro Nadal Ordonas
Antonio Garrido Jiménez
Pedro Hernández Rubio
Juan Cros Sanz
Manuel Roig Felisas
Juan Oro Reige
Miguel Lapedro Blau
Cayetano González Pérez
Manuel Baguero Frau
José Fernández Martínez
Angel Nadal Bello

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Rogelio Hernández Moret
Eduardo Armengot Almonacil
Feliciano Criado Celda
Juan Castro Carrillo
Roberto Aguiló Mariá

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Cabo y Sargento de Carabineros, con destino a las Columnas de choque, a los individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con Ramón Fuente Pardo y termina con Francisco Aguilar Querol, los cuales disfrutarán la antigüedad de primero de Enero último.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargentos de Infantería:

D. Ramón Fuente Pardo
D. José Lucas de Leonardo
D. José Roca Salido
D. Tomás Bermejo Díaz
D. Miguel Porras Comitre
D. Felipe Martín Fumador
D. Pedro Requejo Chimeno
D. José Martínez Just
D. José Julián Tomás
D. Máximo Vaquerín Terrones
D. Laureano Romero Martín
D. Antonio Almendral Montero
D. Autro Lago Perla
D. Arsenio López González
D. Emilio Silvero Andrés
D. Jesús Morenza López
D. Pablo Gracia Domínguez
D. Juan Sánchez Catalá
D. Manuel Castaño Salgueiro
D. Isaías Ramos Niebla
D. José Naizcón León
D. Manuel Fuero Hoz
D. Jesús Rico Sánchez
D. José Vengut Sempere
D. José Muñoz Montoliu
D. Manuel Alamo Hernández
D. Miguel Lozano Hidalgo
D. Francisco Moreno Ordóñez
D. Juan Pérez Pradas
D. Eugenio Pascual Michelena
D. Miguel Urbano Muñoz

Ascienden a Cabos de Infantería:

Serafín Muñoz Murillo
Francisco Gutiérrez Cuevas
Antonio Casas Jiménez
Antonio Sendra Marco
Francisco López Oliver
Serafín Soriano López
Juan Tornero Gómez
Vicente Vidal Ferri
Francisco Gómez Medina
Crisanto Terrades Cabrera
Juan Serrato López
Francisco Atienza Atienza
Enrique Lloresma Batalla
Adolfo Antón Jiménez
Agustín Ayza Castell
Manuel Jorge Molina
Miguel Conde Sanz
Nicolás Luis Arroyo
Itálico Valero González
Miguel Sánchez Sánchez
Quintín Catalina Gil
Arturo Delcas Montes
Faustino Ruíz Fernández
Valentín Vaquero Valero
Francisco Taberner Rochina
Francisco Clavijo Martínez
José Ros Calzada
Jaime Asensi Ricart
Vicente Ballester Jiménez
Vicente Gascó Durá
Alfonso Tomás Palenguer
José Martín Serralta
Rafael Vázquez Parra
José Cisca Cambrils
Vicente Ajenjo Reyes
Antonio Ruíz Benito
Enrique Díaz Culebra
Juan Costa Calvet
Antonio Casanova Mompeón
Manuel Caballero Pizarro
Domingo Pérez Mirón
Rafael Grancha Sáez
Alfredo Martín Palau
Francisco Mellán Durande
Vicente Miguel Conell
Bartolomé García Lechuga
Antonio Falanca Giner
Antonio Cuesta Lara
Rafael Merino Méndez
José Lillo Gutiérrez
Antonio Pacífico Maraveil
Enrique Valls Iborra
Manuel Locella Roca
Angel Ferrer Frías
Víctor Monzón San Miguel
José Galindo Villaplana
Cristóbal Cereño Torres
Enrique Sanjuán Gloria
Luciano Núñez Martínez
Vicente Montoya Soriano
Francisco Aguilar Querol

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Vizcaya don Santiago Pecharomán González y don Ramón Fernández Gil, muertos gloriosamente luchando contra el enemigo en el frente de Alava el día 2 de Diciembre del año anterior, señalándoseles la antigüedad en tal empleo de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Vista la renuncia de don Ladislao Almadén al cargo de Vocal del Comité Directivo del Banco Internacional de Industria y Comercio, para el que fué designado por Orden de 12 de Enero,

Este Ministerio se ha servido designar para cubrir el puesto de Vocal, en representación del personal bancario en el citado Banco Internacional de Industria y Comercio, a don Virgilio Molero Ribera.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del mes de Febrero corriente, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con sesenta y nueve céntimos por ciento.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a este Ministerio el Comité Directivo del Banco Central, participando el fallecimiento de don Antono Bernat Ferré, representante de los cuentacorrentistas en el citado orga-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nismo, y la propuesta que hace el expresado Comité de que sea sustituído por don Luis Salgado-Araujo Ramis,

Este Ministerio, conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 7 del mismo mes y año, se ha servido nombrar Vocal en el Comité Directivo del Banco Central, en representación de los cuentacorrentistas de dicho establecimiento, a don Luis Salgado-Araujo y Ramis.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités Directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Zaragozano funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité Directivo compuesto por don Eduardo Alonso Colmenares, quien actuará como Presidente; don Vicente Orche Martínez, don José María Alvarez García y un representante de los cuentacorrentistas del Banco designado, conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de Octubre.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constiutción de los Comités Directivos de los establecimientos bancairos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco de Castellón funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité Directivo compuesto por don Carlos Castillo y García Negrete, que actuará como Presidente; don Antonio rFaga Ripolloes, don Benjamín Casañ y Casañ y un representante de los cuentacorrentistas del Banco, designado conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de Octubre.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités Directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Sainz funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité Directivo compuesto por don Rafael Salgado Blanco, quien actuará como Presidente; doña María Luisa Sainz y Ortiz de Urbina, don Lorenzo García Méndez y un representante de los cuentacorrentistas del Banco, designado conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de Octubre.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

A propuesta del Jefe de la Flota y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Jefatura de la Flota, la de la Base Naval Principal de Cartagena y la de las fuerzas navales del Cantábrico, se convoque al personal de Telemetristas que, por haber cumplido los dos años de su especialidad, deban efectuar el cursillo y examen de reválida para qeu, ante el Tribunal que cada una de las autoridades designen, demuestren continúan en condiciones útiles para seguir desempeñando su especialidad.

Esta convocatoria se verificará a la mayor brevedad, en la fecha que dichas autoridades designen, entendiéndose que tal reválida es con carácter provisional, quedando obligado el personal a efectuar el cursillo de referencia al cesar las actuales circunstancias.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores..

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante de Artillería de la Armada don Vicente Bruyo Fernández cese en el destino que actualmente desempeña y pase destinado al ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena, para cuya capital será pasaportado una vez que haya entregado el cargo del material de óptica que le fué conferido por Orden ministerial de 3 de Octubre del año pasado (D. O. número 295).

De dicho cargo hará entrega provisional al primer Maquinista don Manuel Ortega Alvarez, con las formalidades administrativas reglamentarias.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid. Señores...

Excmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para el retiro, el día 5 de Marzo próximo, el Oficial segundo del Cuepo de Auxiliares de Artillería de la Armada don José Requena Amorós,

Este Ministerio ha dispuesto que en la expresada fecha cause baja en la Armada y pase a la situación de retirado dicho Oficial, con el haber pasivo que le sea señalado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montsény

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus respectivos destinos a los Auxiliares de Sanidad de la Armada don Julio Bravo Caballero y don Bienvenido Sáez Albaladejo, quedando el primero a disposición del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena y el segundo embarcado en el acorazado «Jaime I», en relevo del anterior, cuyos destinos fueron conferidos interinamente por la Jefatura de Sanidad de dicha Base Naval.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares de Sanidad de la Armada con José Moreno Camacho y don Miguel Munuera Acosta, que prestaban sus servicios en el guardacostas «Xauen» y buque-hospital «Artabro», respectivamente, pasen destinados, el primero al acorazado «Jaime I», en relevo del Oficial tercero don Pedro Rodríguez Pérez, y el segundo se reintegre al destino que tenía conferido en la Enfermería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado de Cuerpos de Sanidad y lo informado por la Sección Económicoadministrativa de la Flota y la Intervención Central, ha tenido a bien nombrar Profesores para el curso de Marineros enfermeros, que tendrá lugar en el Hospital de Marina de la Base Naval Principal de Cartagena, al Teniente Coronel Médico de Sanidad de la Armada don Miguel Martínez Falero y al Oficial tercero don Pedro Rodríguez Pérez, este último como Profesor práctico, con los emolumentos que para esta clase de servicio establece el Decreto de 11 de Julio de 1935, rectificado por otro de 10 de Junio de 1936. Estas gratificaciones deben afectar al capítulo primero, artículo segundo del vigente presupuesto.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante Farmacéutico de la Armada don Emilio Fernández Espina cese de prestar sus servicios en la Farmacia del Hospital de la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado como Auxiliar del Negociado de Sanidad del mismo en Valencia.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante Médico de Sanidad de la Armada, embarcado interinamente en el destructor «José Luis Díez», don Anselmo Torres Pinto, cese en dicho buque y pase destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, debiendo ser relevado por el también Comandante Médico don Arturo Valdés Gutiérrez.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante Médico de Sanidad de la Armada don Julio García y Pérez del Villar, agregado a la Comisión antigás en Cartagena, en estudio de la especialidad en Madrid, se incorpore con toda urgencia a dicha Base Naval para pasar a las órdenes del Jefe de la Flota, con el fin de embarcar en el acorazado «Jaime I», donde continuará los estudios que viene efectuando, debiendo desembarcar de dicho buque el Capitán Médico don José Solana y Gutiérrez Solana, que pasará a las órdenes del Jefe de dicha Base.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Farmacéutico provisional de la Armada, con la categoría de Teniente, al Farmacéutico sustituto don José Antonio Luengo Martínez, continuando en el destino que desempeña en el Hospital de la Base Naval de Cartagena, y que el Capitán Farmacéutico don Enrique Alarcón Puertas quede a disposición del Jefe de los Servicios Sanitarios de dicha Base.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos en campaña por el Soldado de Aviación militar don Indalecio López Madrigal, que resultó dos veces herido en el frente de Somosierra,

He resuelto concederle el empleo de Sargento, con la antigüedad de 5 de Noviembre último y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente, debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder la gratificación de «Industria», a partir de primero de Diciembre de 1936 y primero de Enero siguiente, respectivamente, a los Capitanes de Aviación don Ricardo Monedero Zarza, Jefe de la Escuadrilla de Depósito de aviones de Los Alcázares, y don Fernando Cuenca Jáuregui, Jefe del Servicio de Paracaídas de Aviación militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208),

He resuelto conceder los empleos que se indican al personal de Aviación militar que a continuación se expresa, con la antigüedad de primero del citado mes de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

A Brigada:

Don León Ferrer Gallissá (debe ser clasificado en el empleo de Sargento con la antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente).

A Sargento:

Don José Fernández Martínez (debe ser clasificado como Cabo con antigüedad de primero de Septiembre de 1936).

Don José Rufino González Fernández, ídem ídem.

Don Pedro Enrique Sánchez Martín, ídem ídem.

Don Francisco Blanco Pau, ídem ídem.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Cabo licenciado de Aviación don Mariano Murillo Urrutia,

He resuelto concederle la vuelta al servicio activo en el Arma de referencia, con el empleo de Sargento, otorgándole en el mismo la antigüedad de 2 del actual y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las excepcionales circunstancias que concurren en el paisano don Valentín Vela Esteban, que se halla prestando sus servicios al frente de la Sección de Transportes de la tercera Región Aérea, demostrando el máximo celo e interés en su cometido,

He resuelto que el interesado cause alta como movilizado en Aviación militar, mientras duren las actuales circunstancias, con la categoría de Teniente, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

---xxx---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

La experiencia ha venido demostrando la precisión de satisfacer con urgencia necesidades derivadas de las actuales circunstancias, cuya realización, no encontrando específico encuadramiento en ninguno de los servicios que funcionan en los distintos departamentos ministeriales, le ha sido encomendada a este Ministerio, por guardar relación muy directa con los privativos del mismo, tanto por razones técnicas como por su finalidad.

Para atender cumplidamente estas necesidades, sin menguar la atención dedicada a las que normalmente le incumben y en evitación de involucrar estos servicios eventuales con los que genuinamente le corresponden, para que, una vez normalizada la situación, puedan desligarse de él sin desarticular los propios, se hace preciso constituir una Sección en la que quedarán incluídos todos aquellos servicios de que vaya encargándose y que, refiriéndose a funciones que hasta hoy no le correspondían, le estén atribuídas, mientras las circunstancias lo exijan, los cuales serán atendidos con cargo a los créditos que para cada uno de ellos se concedan.

En atención a estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se crea la «Sección de Servicios agregados», que dependerá directamente de la Subsecretaría y que tendrá a su cargo todos aquellos servicios que, refiriéndose a funciones que normalmente no corresponden a este Ministerio, le estén encomendados mientras las presentes circunstancias lo exijan.

Segundo. Quedan de momento adscritos a la Sección los de: Construcción de refugios y defensas, Construcción de cisternas para combustibles líquidos y Habilitación de residencia presidencial.

Tercero. El personal que desempeñará estos Servicios se reclutará entre el que figura en los escalafones de los Cuerpos que integran el Ministerio, constituyendo los dos Negociados siguientes:

Facultativo. — Con una plantilla compuesta de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de este personal; un Ayudante de Obras públicas, un Sobrestante y un Delineante.

Técnico-administrativo y Auxiliar. —Cuya plantilla será: Un Jefe de Negociado, Jefe de este personal; un Oficial y un Auxiliar.

El Jefe de la Sección será un funcionario del Ministerio de los Cuerpos facultativos o Técnico-administrativo, nombrado libremente por el Ministro.

Quedará adscrito a la Sección un Habilitado, para cuanto se refiera a manejo de fondos y a pagos, con cargo a los créditos que para estas atenciones se consignen, nombramiento que recaerá en funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo.

Además de estas plantillas, podrá nombrarse libremente por el Ministro, si las necesidades del servicio lo exigen, personal facultativo, que cesará tan pronto dejen de funcionar esos Servicios.

El personal adscrito a la Sección percibirá los haberes que le correspondan en el escalafón de su Cuerpo, y en cuanto a gratificaciones serán, para el Jefe de Sección y los Jefes del personal Facultativo y Técnico-administrativo, las que con carácter general están establecidas para Jefes de Sección y de Negociado, respectivamente, y para el resto del personal, las que en su día se determinen.

Cuarto. Para la debida división del trabajo, instalación de la Sección y funcionamiento de la misma, se dictarán las disposiciones complementarias oportunas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y teniendo en cuenta que, por razones físicas, no se hallan en condiciones de prestar servicio con la intensidad que las circunstanicas requieren,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen a la situación de jubilación forzosa los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan:

Francisco de P. Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos
Carlos Martín Bosch
Ernesto Cabrer y Barrio
Pedro Mora y Gómez
Rogelio Sanchiz Catalán
Fermín Alvarez Cámara
José Cándido Sancho Pérez
Gabriel Martín del Río y Rico
Manuel Galindo Alcedo
Juan Bautista Martínez de la Peña
Angel Aguiló y Miró
Luis Delgado Moya
José Palleja Martí
Clemente Calvo e Iriarte
Miguel Agelet Gose
Jesús González del Río
Nicéforo Cocho Fernández

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, sobre revisión de las cesantías de funcionarios públicos,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que sean readmitidos en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y pasen a la situación de disponibles gubernativos, los funcionarios siguientes:

Joaquín María de Navascues y de Juan
Emilio Camps Cazorla.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean readmitidos en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y pasen a la situación de jubilados forzosos, en atención a sus años de servicios y a no existir cargo político contra ellos, pero teniendo en cuenta que, por razones físicas, no se hallan en condiciones de prestar servicio con la intensidad que las circunstancias requieren, los funcionarios siguientes:

Fernando Ariño González
Antonio María Fabie y Gutiérrez de la Rasilla
José Antón González
Conrado Morterero y Felipe

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere el Decreto sobre revisión de cesantías de funcionarios del Estado de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, a los siguientes funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando
Ricardo Aguirre y Martínez Valdivieso
Alfonso Amador de los Ríos y Cabezón
Ricardo del Arco Garay
Constantino Ballester y Julve
Cándido Angel González Palencia
Agustín Blánquez Fraile
Emilio Parral y Blesa
Anselmo Tavera Hernández
Sebastián Briales del Pino
Angela García Rives
Germán García Muñoz
Florián Ruíz Egea
Miguel Bordonau Mas
Emilio González Díaz de Celis
María Almudevar y Lorenzo
Pilar Corrales Gallego
Vicente Navarro Reverter
Rosa Rodríguez Troncoso
José Almudevar y Lorenzo
Florentino Zamora Lucas
Pilar Loscertales Baylin
Antonio de la Torre y del Cerro
Elena Amat Calderón
María Antonia Corrales Gallego
Martín Almagro Basch

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere el Decreto sobre revisión de cesantías de funcionarios del Estado de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, a los siguientes funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Miguel Valles Puente
Conrado Morterero y Simón
José Gonzalo Traviesas Pomar

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes de la actuación y competencia profesional y su conducta política,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la readmisión en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la misma situación, derechos y haberes que les correspondían anteriormente, a los siguientes funcionarios:

José San Simón y Fortuny
Casto María del Rivero y Sainz de Baranda
Amadeo Tortajada Ferrandis
María de la Cabeza Terreros Pérez
María Luisa Fuertes Grasa

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, que pasen a la situación de disponibles gubernativos los funcionarios siguientes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Fernando Ferraz Penelas
Félix Ferraz Penelas

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Camprodón (Gerona) solicitando subvención del Estado para construír directamente un edificio con destino a escuela graduada con seis secciones, y

Resultando que el Arquitecto escolar don Luis Benlliure, que ha sido designado por la Dirección general de Primera Enseñanza para estos efectos, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Bartolomé Agustí Bergés, pero haciendo constar, para que se tenga en cuenta al ejecutar las obras, que los lavabos habrán de estar colocados en número suficiente (uno por clase), para cuando se gire la visita de inspección correspondiente y que no se considera la Inspección médica como grado computable, debido a sus escasas dimensiones;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1936, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con la modificación señalada, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Bartolomé Agustí Berges para la construcción por el Ayuntamiento de Camprodón (Gerona) de un edificio con destino a escuela graduada con seis secciones.

Segundo. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación Provincial de la Junta del Paro en Guadalajara a don Alfonso Ruiz Cuevas, Delegado Provincial de Trabajo en dicha capital.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Almería quede constituído en la siguiente forma: Don José Vizcaíno Zapata, Delegado, Presidente del Consejo provincial; don Francisco López Hernández, don Luis García Becerril, don Arturo Boti Ganga, don Gonzalo Ferri Fernández, don Eduardo Limones Sañes, don Rafael Plaza, don Francisco Miras Capell, don Juan Pérez Almansa, don Manuel Alférez Samper y don Guillermo García Alonso, Vocales.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Vista la instancia suscrita por don José María Herrera Orgaz, Administrador de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid, en solicitud de una segunda prórroga a la licencia, por enfermedad, que viene disfrutando,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José María Herrera Orgaz, concediéndole una segunda y última prórroga de un mes en la licencia, por enfermedad, que disfruta, sin sueldo.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El problema de la evacuación y asistencia a refugiados va tomando proporciones extremadas por la amplitud y caracteres que las circunstancias presentes imprimen a este transcendental asunto.

Es indudable que, a pesar de los muchos aciertos que hasta la fecha se han tenido en este problema, la realización práctica ha puesto de relieve deficiencias que este Miinsterio tiene la obligación ineludible de subsanar y aun de mejorar en diferentes aspectos relacionados con el refugio de los evacuados.

La evacuación forzosa de Madrid, unida a la que se está llevando a cabo en Almería, han agotado una gran parte de las posibilidades de alojamiento de que, según el régimen establecido hasta ahora, se disponía en los diferentes territorios leales al Gobierno. Esto hace que, debiendo obligadamente evacuar aún un número considerable de población civil muy inmediata y próxima a las zonas de guerra, se piense en buscar y proporcionar, por todos los medios, el acoplamiento de las familias que, víctimas de las atrocidades en que incurren los elementos facciosos, se ven

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I. Valencia, Lunes 22 Febrero 1937 Núm. 53.—Página 913

SUMARIO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Rafael Franco Romero y Alvarez de Toledo y termina con D. Guillermo Maté Martín, por los méritos de guerra contraídos en distintos sectores del frente de Asturias, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día primero de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Capitán

Los Tenientes: D. Rafael Franco Romero y Alvarez de Toledo y D. Vicente Gil Pérez.

Asciende a Teniente:

Alférez: D. Francisco Martín Muelas.

Ascienden a Alféreces:

Los Brigadas: D. Julián Pascual Sanz y D. Joaquín Silva Cabezas.

Ascienden a Brigadas:

Los Sargentos: D. José Bruna Blanco, D. Eloy de la Fuente García, don Francisco Vaquero Ruano, D. Luis Concepción Palacios y D. Domingo Fernández Rodríguez.

Asciende a Sargento:

Cabo: D. Manuel Gómez Fernández.

Ascienden a Cabos:

Los Carabineros: D. Loreto Andrés de Frutos, D. Pedro Ramos Romero, D. Rufino Alvarez Vallés, D. Jesús Bermúdez López, D. José Marín García Piña, D. Teodoro Cuadrado Lorenzo, don Juan Aparici Vicent, D. Andrés de Pablos Gonzalo, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. Pablo Fernández Huerta, D. Constantino Bayón Balbuena, don Francisco María Zaragoza, D. Bernardino Buenhombre Calle, D. Robustiano Cortés Chamorro, D. Antonio Rosillo Arroyo, D. Juan Sánchez Navarro Recdid, D. Andrés Serrano Ibarra, D. Justo Espinosa Márquez, D. Juan García Rollán, D. Ildefonso Sánchez Delgado, D. Patricio Villadangros Fernández, D. Mateo Mata Expósito, D. Aureo Mayorga Cobos, D. Timoteo Gómez Gutiérrez, D. José García Toyos y D. Guillermo Maté Martín

---

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha acordado promover al empleo que a cada uno se le consignó al personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con Ildefonso Vázquez Aragues y termina con Pablo Guardado Cristo, por formar parte de las columnas de choque, y los cuales disfrutarán la antigüedad de 11 de Diciembre próximo pasado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita

A Teniente:

D. Ildefonso Vázquez Aragues, procedente de la Comandancia de Barcelona.

A Sargentos:

D. José Corbera López, procedente de la Comandancia de Barcelona.

D. Manuel Prieto Puyol, de la misma.

D. Francisco Cauilla Sánchez, de la misma.

D. Gumersindo Casado Ganguez, de la misma.

D. Antonio López Bahamonde, de la misma.

D. Justo Rulo Cortés, de la misma.

A Cabos:

José San Nicolás Palomares, procedente de la Comandancia de Barcelona

Manuel López Bernardo, de la misma.

José García Gil Muñoz, de la misma.

Sebastián Javaloy Aledo, de la misma.

Juan Méndez Nogales, de la misma.

José Company Serra, de la misma.

Angel Peralta Ferrer, de la misma.

José López Alonso, de la misma.

Fermín Montejano Cordero, de la misma.

Salvador Guerra Casanova, de la misma.

Nicolás Peinado Pérez, de la misma.

Florencio Marcano Igartua, de la misma.

Pablo Guardado Cristo, de la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo que a cada uno se les consigna, con destino a las Columnas de choque, al personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con D. Domingo de Rosales y Cruces y termina con Vicente Vergara Ayllón, los cuales disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargentos de Infantería, con la antigüedad de primero de Diciembre y destino al Centro de Movilización de Carabineros número dos:

D. Domingo de Rosales y Cruces

D. Tomás Herranz Herranz

D. José Carretero Estévez

D. Isauro Fernández Vázquez

Ascienden a Sargentos de Infantería, con la antigüedad de 27 de Diciembre y destino al Centro de Movilización de Carabineros número tres:

D. Rafael Torremocha Escudero

D. Rufino Fernández Alonso

D. Antonino de San Cleto Martín

Ascienden a Cabos con la antigüedad de 30 de Diciembre y destino al Centro de Movilización de Carabineros número uno:

Manuel Rodríguez Mejías

Manuel Ferreras Romero

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Valeriano Poveda Ortiz
Ambrosio Gómez Martínez
José Valdenebro Salvador
Balbino Romo Puig
Julián Orihuela Bri
Juan Atienza Fraile
Luis Angel de Miguel González
Eustaquio Alberto Fuentes
Angel Zamorano Andrés
Jesús Calvo Sagrado
Antonio del Pozo Arjona
Simón Manzanares Andrés
Bernardo Monje Alfa
Cayetano Palacios Griselia
Justo Mostajo Portero
Pedro Saura Martín
Andrés del Sol Soler
Miguel García Mulitono
Juan San José Barral
Antonio López García
Mariano Murillo Sánchez
Anastasio Pérez Pedraza
Manuel Rodríguez Martínez
Santiago Sánchez Montero
Gerardo Fernández Fernández

Ascienden a Cabos de Banda, con la antigüedad de 27 de Diciembre y destino al Centro de Movilización de Carabineros número tres:

Emilio Fernández Vadillo
Carmelo Vilarasau
Vicente Vergara Ayllón

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Cesáreo Barbero García y termina con D. Juan Alonso León, por su distinguida actuación en distintos hechos en favor de la causa de la República y su Gobierno legítimo en la provincia de Santander, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos, la antigüedad que conste en los títulos expedidos por el General Jefe del Ejército de Operaciones del Norte, cuya circunstancia comunicará la Comandancia de Santander a la Subsecretaría de este departamento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Capitán:

Los Tenientes: D. Cesáreo Barbero García, D. Manuel Moreno López, D. Epifanio López Sierro, D. Juan Sánchez Hernández y D. Manuel Obregón Lombilla.

Ascienden a Tenientes:

El Alférez D. Antonio Castaño Avila y los Brigadas D. Manuel de la Iglesia Severino, D. Primitivo Sáez Heras, don Benito Rey Noreña, D. Bernardo Fernández García, D. Enrique Román Bernal, D. Luis Benito González, D. César Herrera Madrazo, D. Norberto Expósito Díaz, D. Pedro Cabezas Manzano y D. Dámaso Romero García.

Ascienden a Sargentos:

Los Cabos: D. Marcelino Cabrero Sáez y D. Clementino Santamaría García.

Ascienden a Cabos:

Los Carabineros: D. Emilio Villalvilla Prado, D. Antonio Borreguero Cenizo, D. Antonio Cabrero Pereda, don Quiliano Villa García, D. Julián Zubeldia Viadero, D. Juan Martínez Martínez, D. Fernando Moreno Fernández, D. Victoriano Santamaría Nebreda, don Félix García Muñoz, D. Gregorio Albillos Sáez, D. Víctor García Casielles, D. Pedro Obregón Lombilla, D. Juan Mena Gay, D. Andrés Carmona Rodríguez, D. Bernardo Lorenzo Hernández, D. Angel García Montes, D. Gerardo García López, D. Agustín García Garaña y D. Juan Alonso León.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del año anterior (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que determina el artículo segundo del mencionado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Martínez Rabadán y termina con D. Juan Cádiz Omiles, debiendo presentarse los interesados con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandantes:

D. Antonio Martínez Rabadán
D. Juan Collado Obrador

Capitanes:

D. José Martínez Fernández
D. Agustín Muñoz Cebrián
D. Alfonso Escobar Escribano
D. Andrés Velasco Santandreu
D. Antonio de Frutos Gómez
D. Antonio Pérez Quijano
D. Claudio García Moral
D. Evaristo Barreondo Hidalgo
D. Felipe Rosa Gil
D. Francisco Zamora Vicente
D. Guillermo Carnero Muñoz
D. Isidro Ballester Tormo
D. José Ferera Carrió
D. Jesús Fernández García
D. Lázaro Vera Ródenas
D. Miguel Martí Gay
D. Manuel Monraval García
D. Pedro Sáez Rodríguez
D. Conceso Villán Cantero
D. Juan Ruíz Gómez
D. Ramón Rodríguez Núñez
D. Agustín Pedraza Díaz

Tenientes:

D. Emilio Armero López
D. Vicente Vila Cuenca
D. Luis Campoy Miagut
D. Pascual Martínez Cambronero
D. Valeriano Cizar Bermúdez
D. Francisco Póveda Cano
D. Julio Peyró Morera
D. Alejandro Vallés Vicuña
D. Andrés Alcalá Sánchez
D. Angel Albarrán Moya
D. Cayetano Campos López
D. Emiliano Chicote Martínez
D. Ernesto Parrilla Jiménez
D. Enrique Ródenas Cortés
D. Eugenio Alcaide Zapata
D. Eusebio Naharro Bárcenas
D. Diego Martínez Rocamera

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

D. Domingo Montero Madrigal
D. Francisco Alcántara Expósito
D. Francisco Fernández Rodríguez
D. Francisco Herrero Puche
D. Francisco Palomo Fernández
D. Jesús Velázquez Honrado
D. José Alcalá Pérez
D. José Cruz Vilches
D. José Leal Morago
D. José López Molina
D. Juan Córdoba de las Morenas
D. Luis Arrazubi Zaitegui
D. Martos Rincón Molina
D. Miguel Cantos Lortero
D. Pablo Duque García
D. Pascasio González García
D. Pedro Murillo Sánchez
D. Rafael Casado Rubio
D. Rafael López Galindo
D. Rafael Sabaniego Moya
D. Ramón Fuentes Fernández
D. Santiago Vico Marín
D. Tomás Escudero Peñarrubia
D. Tomás Santacruz Manzanet
D. Vicente Rodríguez García
D. Saturnino Vera Serrano
D. Eduardo Boias García
D. Manuel Romero Pozo
D. Mariano Loras Herranz
D. Tomás Pueyo Arlín
D. Antonio González Arroyo
D. Diego Parellada Felin
D. José Juan Padró
D. Antonio Martínez-Reina Romero

Alférez:

D. Juan Cádiz Omiles

Ilmo. Sr.: La Orden de este departamento de dos de Diciembre de 1936 creando tres Centros de Movilización para atenciones del Instituto de Carabineros, disponía que los Batallones que en ellos tuviesen origen con destino a la actual campaña seguirían afectos a los mismos para todos los efectos administrativos.

La práctica ha demostrado que dichos batallones es conveniente sean administrados por las diversas Comandancias del Instituto existentes en territorio leal, quedando con ello reducida la misión de los Centros de Movilización a la recepción de los nuevos reclutas para equiparlos, completar su instrucción y encuadrarlos en las unidades que se vayan formando, para lo que se incorporarán a los mismos los mandos necesarios.

La simplificación en los cometidos asignados a los Centros de Movilización, especialmente en el orden administrativo, permite reducir asimismo la plantilla fija de Jefes y Oficiales con que aquéllos cuentan, la que puede quedar limitada a un Capitán primer Jefe y dos Tenientes, uno de ellos Habilitado cajero y el otro Ayudante secretario.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Los tres Centros de Movilización creados por Orden de dos de Diciembre de 1936 (GACETA número 338), tendrán un Capitán por Jefe y dos Tenientes (Ayudante secretario y Habilitado cajero).

Artículo segundo. Quedan derogados los artículos cuarto y séptimo de la citada Orden de dos de Diciembre, debiendo adscribirse los Batallones formados, y que en lo sucesivo se formen, a las diversas Comandancias del Instituto sitas en territorio leal, las que asumirán las funciones que cerca de aquéllos tenían señaladas los Centros de Movilización.

Artículo tercero. El personal de Jefes pertenecientes actualmente a los Centros de Movilización quedarán en expectación de destino, que les será oportunamente comunicado.

Artículo cuarto. La Sección de Carabineros de este Ministerio propondrá, con toda urgencia, el personal de Capitanes y Tenientes que deban destinarse a los expresados Centros. Aprobada la propuesta, los designados se harán cargo seguidamente de su cometido.

Artículo quinto. Queda subsistente lo establecido por Orden de dos de Diciembre de 1936 en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Teniente Médico provisional de la Armada don José Luis Rodríguez y López de Haro, en solicitud de que se le conceda la separación del servicio de la Armada, por haber sido nombrado por Orden ministerial de 18 de Diciembre último, por el Ministerio de Sanidad, Delegado de Sanidad, Presidente del Consejo Provincial de Murcia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al interesado la separación definitiva del servicio de la Armada.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen de prestar sus servicios en el crucero «Miguel de Cervantes» el Capitán Médico de Sanidad de la Armada don Francisco Navarro Córdova y el Oficial tercero de Sanidad don Luis Nafria García, los cuales quedarán a disposición del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a la vista del acta de examen e informe de la Sección de Personal, ha dispuesto ascienda al empleo de Auxiliar segundo de Torpedos, con antigüedad y efectos administrativos de primero de Enero del año actual, el Aprendiz torpedista don José Castejón Martínez, quien quedará afecto

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

durante tres meses al Taller de Torpedos de Cartagena para efectuar las prácticas reglamentarias.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el personal radiotelegrafista que a continuación se relaciona cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios al que al frente de cada uno se expresa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia:

Auxiliar don Ovidio Rocha Rodríguez, cesa en el submarino «B-4» y pasa a nuevo destino en el submarino «B-2».

Idem don Salvador Cueto González, cesa en el submarino «B-2» y pasa a nuevo destino en la Base Naval de Bilbao.

Maestre José Fernández Díaz, cesa en el «Campilo» y pasa a nuevo destino en la E. Radio Cartagena.

Idem Celestino García García, cesa en E. Radio Cartagena y pasa a nuevo destino en el «Lazaga».

Cabo Rafael Torres Toimil, cesa en el «M. Cervantes» y pasa a nuevo destino en la E. Radio Cartagena.

Idem Francisco Serrano Velez, cesa en el «M. Cervantes» y pase a nuevo destino en la E. Radio Cartagena.

Idem Teodomiro Merodio Santaolalla, cesa en el «M. Cervantes» y pasa a nuevo destino en el torpedero «Número 17».

Idem Francisco Martínez Sánchez, cesa en el «M. Cervantes» y pasa a nuevo destino en el «Ciscar».

Idem Miguel Martínez Vázquez, cesa en el «A. Antequera» y pasa a nuevo destino en el «Esturión».

Idem Eduardo Alcobilla Fernández, cesa en el «A. Antequera» y pasa a nuevo destino en el «Pilar».

Idem Luis Cabot, cesa en el «A. Miranda» y pasa a nuevo destino en el «Jaime I».

Idem José Martínez Rodríguez, cesa en el «A. Valdés» y pasa a nuevo destino en el «Pilar».

Idem José Fernández Dopico, cesa en el «Lepanto» y pasa a nuevo destino en el «Alcaudón».

Idem Adolfo Segovia Segura, cesa en el «Churruca» y pasa a nuevo destino en el «Rafael Arcángel».

Idem José del Río Martín, cesa en el «Escaño» y pasa a nuevo destino en el «María».

Idem Francisco Ruíz Florez, cesa en el «Escaño» y pasa a nuevo destino en el «María».

Idem Juan Salas Iborra, cesa en el «Gravina» y pasa a nuevo destino en el «Teresa».

Idem Blas Quero Vázquez, cesa en el «A. Galiano» y pasa a nuevo destino en el «Teresa».

Idem Antonio Trinidad Sánchez, cesa en el «Ciscar» y pase a nuevo destino en la Base A. Barcelona.

Idem Germán Juan Alventosa, cesa en el «S. Barcaiztegui» y pasa a nuevo destino a las órdenes del Jefe de Comunicaciones de Cartagena.

Idem Francisco del Rey Peña, cesa en el submarino «C-1» y pasa nuevo destino en el sumbarino «C-4».

Idem Celso Cao González, cesa en el submarino «C-4» y pasa a nuevo destino en la E. Radio Cartagena.

Idem José Anca Hermida, cesa en el submarino «C-6» y pasa a nuevo destino a la Base Naval de Mahón.

Idem Andrés Yáñez Feal, cesa en el submarino «B-4» y pasa a nuevo destino en el submarino «B-2».

Idem Nicolás Pascual Sanz, cesa en el submarino «B-2» y pasa a nuevo destino en la Base Naval de Mahón.

Idem Joaquín Voltes González, cesa en el submarino «B-4» y pasa a nuevo destino en la E. Radio Cartagena.

Idem Enrique Saavedra Veiga, cesa en la E. Radio Cartagena y pasa a nuevo destino en el «Lazaga».

Idem Abelardo Conde García, cesa en el torpedero «Núm. 20» y pasa a nuevo destino en el «Rafael Arcángel».

Idem Fulgencio Munuera Martínez, cesa en la E. Radio Cartagena y pasa a nuevo destino al torpedero «Número 21».

Idem Lucas Hernández Martínez, cesa en el «Kanguro» y pasa a nuevo destino en el «Alcaudón».

Idem Wenceslao Ramos Calzada, cesa en el «Luis Díez» y pasa a nuevo destino a la Base Naval de Bilbao.

Idem José Mera Benítez, cesa en el «Laya» y pasa a nuevo destino a la Base Naval de Mahón.

Idem José Vareia Catoira, cesa en el «Valencia» y pasa a nuevo destino a la E. Radio Cartagena.

Idem Manuel Rosell Gómez, cesa en el «Ciudad Lineal» y pasa a nuevo destino en el «Campilo».

Auxiliar don José Giner Fernández, cesa en el «Frente de Málaga» y pasa a nuevo destino en el «Campilo».

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio se ha servido disponer sea creada en el Cuerpo de Aviación Naval la especialidad de Fotógrafo.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que aconsejan las necesidades del servicio y en atención a los méritos contraídos durante su actuación en el presente movimiento por el fotógrafo Juan Tobella Riera, que viene prestando sus servicios desde el mes de Marzo de 1936 en los Laboratorios Fotográficos de la Base Aeronaval «18 de Julio» (La Ribera) y en diversos frentes donde se juzgó preciso su concurso,

Este Ministerio se ha servido disponer se le conceda su ingreso en el Cuerpo de Aviación Naval, con el

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

empleo de Maestro fotógrafo y antigüedad de primero de Febrero actual, debiéndosele contar para efectos administrativos a partir de la misma fecha.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la instancia de doña Concepción Vera Mármol, Maestra propietaria de una escuela nacional de Fuensanta de Martos (Jaén), en solicitud de ser sustituída por imposibilidad física;

Resultando que, según la hoja de servicios que se une a este expediente, la interesada se posesionó en propiedad, por el quinto turno, de una escuela nacional, el día 15 de Febrero de 1932, siguiendo sin interrupción hasta el día 7 de Enero último, y que totaliza sus servicios contando, por consiguiente, con la suma de cuatro años, diez meses y veintitrés días en propiedad, y tres años, seis meses y diez y nueve días interinos;

Resultando que acompaña a este expediente certificado médico, visado por el Inspector provincial de Sanidad de Jaén, en el que se hace constar que la soliictante padece fimia pulmonar;

Vistos los informes favorables de la Inspección y Sección administrativa de Primera Enseñanza;

Considerando que, según previene el artículo 110 del vigente Estatuto general de Magisterio, se precisa para conceder la sustitución por imposibilidad física, haber servido diez años, sin interrupción, escuela en propiedad, y la señora Vera sólo lo ha hecho durante cuatro años, diez meses y veintitrés días;

Considerando que la enfermedad que padece la interesada es en extremo contagiosa y constituye un evidente peligro para los escolares que han de estar en contacto directo con la Maestra;

Considerando que en casos análogos se han concedido los beneficios de la sustitución, por imposibilidad física, sin llevar diez años de servicios en propiedad, como puede verse en las Ordenes de 24 de Julio, 22 de Septiembre de 1933 y 16 de Enero de 1935, resolviéndose en este último caso de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio, en atención a las circunstancias especiales que concurren en este caso, ha tenido a bien resolver:

Que se conceda a doña Concepción Vera Mármol la sustitución, por imposibilidad física, debiendo procederse por la Junta de Autoridades de Jaén al nombramiento de la sustituta, que percibirá la mitad del sueldo de la Maestra sustituida y los emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Dándose con alguna reiteración el caso de que funcionarios de este departamento acepten cargos o comisiones de servicio de otros Ministerios, con quebranto de la función que desempeñan, sin obtener para ello la obligada autorización del Ministerio de que dependen,

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para poder aceptar y desempeñar cargos o comisiones de servicios de cualquier otro Ministerio o departamento del Estado, Provincia o Municipio los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública deberán hallarse previamente autorizados por la Subsecretaría de este Ministerio.

Segundo. La aceptación de cargos o comisiones de servicios ajenos a este Ministerio, sin la previa autorización a que se refiere el apartado anterior, llevará aparejada la pérdida de todos los derechos de funcionario en el departamento de Instrucción pública.

Tercero. Quedan exceptuados de esta Orden los servicios de carácter militar, cuando les sean conferidos a los funcionarios por una orden de movilización para fines estrictamente de guerra y siempre que este extremo se acredite mediante orden o testimonio de las autoridades militares.

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de fecha 6 de los corrientes, suscritas por doña Fidela Martín del Río, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Logroño, y de doña Sofía Martín del Río, Profesora Auxiliar del mismo centro, en que solicitan ser incluídas en nómina y que les sean abonados sus haberes desde primero de Julio pasado;

Teniendo en cuenta que las mencionadas Profesoras no se presentaron en momento oportuno en ninguna de las Escuelas Normales en que pudieron haberlo hecho, incumpliendo así lo dispuesto en la Orden circular de la Dirección general de 13 de Octubre (GACETA del 14), en cuyo número tercero, además de la baja en nómina, se prevé la aplicación de otras sanciones que en cada caso puedan acordarse, y considerando que tal incumplimiento es prueba, por lo menos, de tibieza en el servicio del Estado, tibieza que hoy más que nunca resulta inadmisible,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ha acordado la separación definitiva de sus cargos, con pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su situación escalafonal, de doña Fidela Martín del Río, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Logroño, y de doña Sofía Martín del Río, Profesora auxiliar del mismo centro.

Lo digo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el personal del buque «Cabo Roche»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los que en la relación adjunta, tripulantes del «Cabo Roche», han abandona en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar, de los mismos.

Tercero. Que dicha relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Relación de desertores

Capitán Félix Madariaga, desertó en Gibraltar.

Primer Oficial Eloy Heredia, desertó en Gibraltar.

Segundo Oficial Andrés Peña Nieto, desertó en Gibraltar.

Tercer Oficial Germán Ruiz Goscacoechea, desertó en Gibraltar.

Primer Maquinista Pedro Gorostiaga, desertó en Gibraltar.

Segundo Maquinista Justo Echevarría Juaristo, desertó en Gibraltar.

Tercer Maquinista Rafael Garmendia Saiz, desertó en Gibraltar.

Cuarto Maquinista José María Montejo, desertó en Gibraltar.

Mayordomo Antonio Arechavaleta, desertó en Gibraltar.

Camarero Gregorio Abiguri Goicochea, desertó en Gibraltar.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 50), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Paisanos Pablo Avila Castellanos, José Cabrera Expósito, Federico Desco Alcañiz, Gaspar Cano Rodríguez y Francisco Villar Valera.

Objeto de la petición:

Solicitan tomar parte en el curso para Marineros enfermeros, convocado por O. M. de 1 del actual (GACETA número 34).

Autoridad o persona que lo cursa: Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por ser condición indispensable estar en servicio activo como Marinero de la Armada.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.—El Jefe del Negociado, Demetrio Alvarez Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

23.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Eladio Romero Galindo
Don Francisco Torices Pérez
Don Antonio Pulido Martínez
Don Pedro Sánchez Rodríguez
Don Antonio Vicente Asís
Don José Díaz Moreno
Don Julio Martín Pascual

50.ª Compañía Asalto. Alicante.—Antigüedad 23 Enero:

Don Luis Bellido Hernández
Don Francisco Bañó Sánchez
Don Agustín Gascón Escandell
Don Abrahán Valera Hernández
Don Juan Egea Martínez
Don Jesús Verdú Martínez

Valencia, 18 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

23.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Inocencio Torres Rebollo
Don Lisardo Alvarez Díez

50.ª Compañía Asalto. Alicante.—Antigüedad 23 Enero:

Don Francisco Vergara Soria
Don Gregorio Izquierdo Moreno
Don José Coso Velázquez
Don José Quiles Sánchez
Don Juan Muñoz Panadero

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro elemental de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.—P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Herminia Casamayor Moltó, natural de Alicante, provincia de ídem, nacida el día 2 de Noviembre de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Maestra.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.—P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Producida en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros una vacante de Jefe Superior de Administración civil con motivo de la baja del Oficial mayor que la ocupaba, dispuesta por Orden de primero de Diciembre último, y siendo de urgente e inaplazable necesidad su provisión, por exigencias ineludibles del servicio, se hace necesario atender a esta eventualidad. Ello no obstante, no quiere esto decir que haya de conservarse la categoría indicada, la cual podrá ser rebajada en beneficio del Tesoro público, y al efecto, teniendo en cuenta la autorización que concede el artículo segundo del Decreto de treinta y uno de Julio del pasado año, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se rebaja la categoría de la plaza de Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, dejándola limitada a la de Jefe de Administración de tercera clase.

Artículo segundo. Se nombra para el desempeño de la referida plaza de Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de ministros, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, sueldo anual de diez mil pesetas y efectividad del día primero de Diciembre próximo pasado, en que se produjo la vacante, y con carácter interino, a don Emiliano de la Peña Avila, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría, a quien reglamentariamente corresponde ocuparla.

Artículo tercero. Queda derogado el artículo cuarto del Decreto de veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno, que estableció determinadas condiciones para ocupar la plaza de que se trata.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Las actuales circunstancias han influído notoriamente en el normal desenvolvimiento de los servicios públicos de transportes por carretera. Muchos de los titulares de concesiones y autorizaciones han desaparecido, abandonando la explotación; otros se han limitado a abandonarla, por estimar no convenía ya a sus intereses; algunos la han entregado, voluntaria o forzosamente, a organismos obreros.

Si a las razones apuntadas se añade el hecho de que las líneas correspondientes a las diversas concesiones y autorizaciones otorgadas se establecieron por iniciativa particular, sin responder a ningún plan armónico de coordinación de servicios, se comprenderá bien que a toda labor de ordenación de éstos ha de preceder la anulación de dichas concesiones y autorizaciones.

Por otra parte, la paralización instantánea de los servicios que hoy subsisten, como consecuencia de la anulación de las concesiones y autorizaciones, podría producir grandes trastornos en las zonas afectadas, por lo que se permite la continuación de los mismos, en tanto no puedan ser sustituídos por otros más eficientes.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan anuladas todas las concesiones y autorizaciones otorgadas para la prestación de servicios públicos de transportes por carretera de viajeros y mercancías.

Artículo segundo. En el plazo de veinte días, a partir desde el siguiente a la publicación del presente Decreto, los concesionarios a que se refiere el artículo anterior se dirigirán a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera pidiendo la renovación de sus concesiones. La Dirección resolverá en el término de quince días, contados desde la fecha de la petición, si procede o no la renovación, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de tres del corriente mes sobre coordinación de transportes.

Artículo tercero. No obstante lo prevenido en los artículos anteriores, los referidos servicios continuarán prestándose, mientras otra cosa no se disponga, en la misma forma que en la actualidad, quedando obligados sus actuales titulares o explotadores, en tanto sigan realizando dichos servicios, al cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de las concesiones y autorizaciones extinguidas.

Artículo cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto en cuanto estén en contraposición con el mismo.

Artículo quinto. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de amparo interpuesto por D. Angel Castresana Guinea, D. José María Gil Robles Quiñones y D. Antonio Algara Saiz, en nombre de la Congregación-Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga contra el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1933, la Sección primera del Tribunal de Garantías Constitucionales, ha dictado, con fecha 22 de Enero próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de amparo interpuesto por D. Angel Castresana Guinea, D. José María Gil Robles Quiñones y D. Antonio Algara y Saiz, en nombre y representación de la Congregación-Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, contra el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres, el que queda plenamente subsistente por lo que a este recurso pudiera afectarle. Pedro Vargas, Emilio Palomo, José Quero Molares, Francisco Marcos Pelayo (todos rubricados).

Y habiendo acordado esta Presidencia el cumplimiento de la aludida sentencia en sus propios términos, se publica en la GACETA DE LA REPÚBLICA el fallo dictado para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, en armonía con lo establecido en el apartado c) del artículo tercero del Reglamento del Tribunal de Garantías Constitucionales de 6 de Abril de 1935.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org información@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la República y teniendo en cuenta lo que preceptúa el párrafo primero del artículo 282 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias no se concederán prórrogas por ningún concepto, más que a los hijos de viuda pobre que se dediquen a las labores del campo, siendo preciso acreditar este extremo mediante expediente de pobreza y una información testifical en la que declararán tres vecinos que residan en la localidad del interesado por un espacio no menor de cinco años, en la que hagan constar que el presunto exceptuado se dedica a las faenas agrícolas con anterioridad a la fecha de su alistamiento. Todas las demás prórrogas de primera y segunda clase que hayan sido concedidas hasta la fecha, quedan caducadas.

Artículo segundo. Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1932 a 1935 (ambos inclusive) que se encontraran disfrutando de los beneficios que se dejan en suspenso en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, y que tengan su residencia dentro del territorio leal a la República, efectuarán su incorporación a las respectivas Cajas de Recluta en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta disposición. Aquellos cuyas Cajas se encuentren en territorio faccioso verificarán su presentación en la más próxima a su residencia.

Artículo tercero. Quedan exceptuados de efectuar su incorporación, los que se encuentren enrolados en Batallones de voluntarios y en los de Milicias voluntarias debidamente controladas por la Comandancia Militar de Milicias, en la fecha de la publicación de esta Orden circular, así como los comprendidos en la Orden telegráfica de este Ministerio de 2 de Octubre último, excepto de los que se hace referencia en el artículo primero de esta Orden circular.

Artículo cuarto. El destino a Cuerpo activo de este personal se efectuará en la forma que previene el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su artículo 23, a excepción de los que ya hubiesen prestado servicio en filas, que lo serán al Cuerpo en que lo efectuaron, y aquellos a cuyos Cuerpos se encuentren fuera del territorio leal serán destinados a otro similar a aquel en que prestaron sus servicios.

Artículo quinto. Unificados los haberes de los individuos del Ejército y suprimidas las reclamaciones de socorros en concepto familiar al personal que disfruta de los beneficios de prórroga de primera clase, por Decreto de este Ministerio de 30 de Diciembre último (D. O. número 277) y O. C. de la misma fecha y D. O., a las familias de este personal no se le fija socorro alguno, ya que el haber líquido que disfrutan de diez pesetas diarias se considera suficiente para la manutención del causante en cada caso.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente Coronel del Arma de Artillería D. Antonio Cordón García pase destinado al Ejército de Operaciones del Sur de España, con residencia en Andújar, como Jefe del Estado Mayor del sector de Córdoba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar seis componentes inspectores del Ministerio de la Guerra a mis inmediatas órdenes, con asimilación y efectos administrativos al empleo de Coronel del Ejército.

La función de los mencionados componentes consisitirá en transmitir órdenes emanadas directamente de mi autoridad, efectuar trabajos de inspección e información y cuantas gestiones sea conveniente llevar a cabo, de manera directa y siempre a través de los mencionados Componentes el Ministro de la Guerra en su calidad de Jefe Superior del Ejército de la República.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Clases y asimilados del Ejército, cualesquiera que sean sus empleos o cargos discernidos por el Gobierno o el Ministro de la Guerra, el Comisario general de Guerra, los Subcomisarios, el Secretario general del Comisariado general de Guerra y los Comisarios delegados de todas las categorías, tendrán la obligación de facilitar, sin que pretexto de ninguna especie justifique la menor obstaculización, la labor y la gestión de los componentes Inspectores nombrados por la presente Orden.

El nombramiento de Componente Inspector, a las órdenes directas del Ministro de la Guerra, se justificará mediante carnet, cuyo diseño se publica en este mismo número del «Diario Oficial» y en el que figurará impresa la presente Orden circular.

Se crean igualmente seis plazas de Auxiliares de los Componentes Inspectores que desempeñarán personas designadas por el Ministro de la Guerra y que tendrán, a los efectos administrativos, asimilación al empleo de Capitán del Ejército. El nombramiento de estos Auxiliares se hará como el de los Componentes inspectores por Orden circular del Ministro de la Guerra, y el acreditativo de la función de los mencionados Auxiliares consistirá en certificado suscrito por el titular del departamento de Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señores Generales Jefes de los Ejércitos de Operaciones, de las Divisiones orgánicas, Comisario general de Guerra, Subcomisarios generales de Guerra, Jefes de Divisiones combatientes y todas las Armas, Cuerpos y Unidades del Ejército de la República.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la Orden circular de esta fecha por la que se crean seis cargos de Componentes Inspectores del Ministerio de la Guerra a las inmediatas órdenes del titular del departamento,

He tenido a bien nombrar, para cubrir los mismos, a los seis señores siguientes:

D. José Díaz Alor
D. Luis Barrero Hernando
D. Mariano Muñoz Sánchez
D. Carlos Hernández Zancajo
D. Manuel Arias Fernández, y
D. Julio de Mora Martínez

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subdelegado de Hacienda de Cartagena ha presentado don Gualtero de Castro Cortellini.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Subdelegado de Hacienda en Cartagena a don Celestino Salvadó Fortuny, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Diplomado del servicio de Inspección del Tributo.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca me ha presentado don Teófilo Contreras de las Heras, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca a don Rafael López Amador, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda de Huesca.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete don Manuel Cano Jarque.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Gonzalo R. Eulogio Díaz, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, actual Administrador de Rentas públicas de Alicante.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que, por su mal estado de salud, ha presentado don Pedro Juan Andreu Lloret del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, quien quedará adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y sueldo anual de ocho mil pesetas.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a don Maximino Miñano Grifol, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOUEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Francisco Saura Celdrán, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La habilitación de un edificio destinado a la Presidencia de la República en Valencia implica la realización de gastos, para cuyo pago se requiere la concesión de un crédito de carácter extraordinario, concesión con la que se encuentran conformes la Intervención general y el Consejo de Estado. Por estas razones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cien mil pesetas, imputable a un capítulo adicional de la Sección séptima del vigente Presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Obras públicas», destinado a la realización de obras y adquisiciones precisas para acondicionamiento del edificio destinado a Presidencia de la República en Valencia.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

La constante utilización que desde el momento de iniciarse el movimiento militar se viene haciendo de las fuerzas dependientes de la Dirección general de Seguridad, ha dado origen a una notable insuficiencia en algunos de los créditos afectos a sus gastos, que es necesario y urgente resolver, porque la marcha de la guerra y el mantenimiento del orden público exigen la máxima celeridad y potencialidad en los elementos defensivos y coactivos del Estado.

A fin de remediar esta falta de dotaciones en el año en curso y proceder a la liquidación de algunos débitos pendientes del año anterior, se ha instruído un expediente de habilitación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el que han mostrado su conformidad con que se otorguen, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en ellos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en las prescripciones del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, por un importe total de cuarenta y seis millones seiscientas once mil setecientas setenta y ocho pesetas, imputables al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con la distribución y aplicación que siguen:

Al capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo segundo «Dirección general de Seguridad», un suplemento de crédito de veintisiete millones cuatrocientas treinta y cuatro mil quinientas cincuenta y ocho pesetas; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo tercero «Dirección general de Seguridad», concepto «Para indemnizar al personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que resulten heridos en actos del servicio y para atender a su curación», un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas; al propio capítulo tercero, artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo segundo «Dirección general de Seguridad, concepto «Para adquisiciones y recomposición de armamento, incluso material moderno de defensa y gasto de entretenimiento de todo el material, como otros diversos gastos del Cuerpo de Seguridad, incluso los servicios de vanguardia», un suplemento de crédito de ocho millones de pesetas; a un capítulo adicional, con destino a satisfacer haberes, dietas, viáticos, asistencia y otros emolumentos y gastos de viaje, con motivo de traslados forzosos, devengados por el personal de los Cuerpos de Seguridad y Asalto en ejercicios anteriores, un crédito extraordinario de diez millones cuatrocientas setenta y una mil trescientas setenta y una pesetas un céntimo, distribuído como sigue:

Para haberes, cinco millones cuatrocientas ochenta y tres mil ochocientas setenta y una pesetas un céntimo; para dietas, viáticos y asistencias, cuatro millones novecientas mil pesetas; para premios de enganche y reenganche, ochenta y tres mil pesetas, y para gastos de viaje con motivo de traslados forzosos, cuatro mil quinientas pesetas, y a otro capítulo adicional, un crédito extraordinario de doscientas cinco mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas noventa y nueve céntimos, para abono de racionamientos de los Escuadrones de Seguridad y otros suministros necesarios a la especialidad de dicha fuerza.

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Los fines perseguidos por el Gobierno al establecer para algunos delitos la pena de internamiento en Campos de Trabajo, requieren para su efectividad la realización de determinados gastos, distintos de los previstos en Presupuesto para el régimen carcelario hasta ahora existente.

Con la habilitación por Decreto de los nuevos créditos ha mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en dichos dictámenes y en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto cinco millones setecientas cincuenta y cuatro mil ochocientas catorce pesetas con cincuenta y seis céntimos, con el detalle, aplicación y cuantía que a continuación se expresan:

Para atenciones de carácter personal, derivadas de la creación de Campos de Trabajo, llevada a cabo por Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, dos millones catorce mil ochocientas catorce pesetas con cincuenta y seis céntimos, afectas a un capítulo adicional, con el detalle que sigue: Sueldos de once meses de dos Directores de libre nombramiento del Ministro, a diez mil pesetas anuales cada uno, diez y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas con veintiséis céntimos; dos Secretarios mecanógrafos, nombrados mediante examen, a cinco mil pesetas, nueve mil ciento sesenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos; dos Jefes responsables de Destacamento, a siete mil pesetas, doce mil ochocientas treinta y tres pesetas con veintiséis céntimos; doce Jefes de Servicio, a seis mil pesetas, sesenta y seis mil pesetas; treinta y seis Vigilantes primeros, a cinco mil pesetas, ciento sesenta y cuatro mil novecientas noventa y siete pesetas con treinta y seis céntimos; trescientos sesenta Vigilantes segundos, a cuatro mil pesetas, un millón trescientas diez y nueve mil novecientas ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos.

Pluses. Para abono del veinte por ciento de su sueldo al personal que preste servicio en los Campos de Trabajo, en atención al constante desplazamiento de su residencia, a que le obliga la índole del cometido que tiene encomendado, doscientas sesenta y tres mil novecientas noventa y siete pesetas treinta y seis céntimos.

Honorarios, gratificaciones y remuneraciones. Para su abono al personal facultativo, técnico y profesional, ciento cincuenta y nueve mil quinientas pesetas.

Doscientas noventa mil pesetas a otro capítulo adicional, destinado a adquisición de material de oficina, muebles, utensilios y conservación de los mismos.

Dos millones setecientas cincuenta mil pesetas a otro capítulo adicional para abastecimiento de agua potable, gastos de sanidad e higiene, transporte de reclusos y funcionarios, so-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

corros de marcha, obras y alquileres, habilitación y adquisición de edificios, construcciones fijas y desmontables e imprevistos.

Y setecientas mil pesetas a otro capítulo, también adicional, para alumbramiento y conducción de agua, instalaciones eléctricas, telefónicas y de calefacción, hornos, cocinas, otros elementos y gastos de instrucción y trabajo.

Artículo segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Creada por Decreto de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis la Comisaría de Armamento y Municiones, la índole de su misión y la reserva con que ha de actuar determinan la necesidad de no estar sometida a los trámites ordinarios que la legislación del impuesto de derechos reales establece en orden a las adquisiciones que el Estado realice y, por consecuencia, precisa adaptar en este caso a la naturaleza propia del aludido organismo, la mentada legislación tributaria, a fin de otorgar las facilidades que su misión exige, sin perjuicio de los intereses del fisco.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los contratos celebrados por la Comisaría de Armamento y Municiones, sujetos al pago del impuesto de derechos reales, estarán sometidos al tipo impositivo del uno ochenta y cinco por ciento, en concepto del suministro, cualquiera que fuese el que realmente se comprendiera en ello, liquidándose tomando como base liquidable la cantidad en que consista el precio.

Artículo segundo. La liquidación del acto se aplazará al momento en que se efectúe el pago de lo que el Estado deba satisfacer, deduciéndose en el momento del cobro y en proporción a lo que se cobrare.

Artículo tercero. La liquidación la efectuará el mismo funcionario que haga el pago de la cantidad a abonar, haciéndose constar en ella como base la suma en que consista el pago; como tipo, el uno ochenta y cinco por ciento; como honorarios, el dos por ciento de esta cantidad; como recargo de éstos, a los fines legales, cincuenta céntimos por ciento de los mismos y una peseta por la extensión de la nota correspondiente, e ingresará la suma de todo ello en el Tesoro, por el referido impuesto, como persona obligada al pago, no haciendo más referencia, en cuanto al contrato celebrado, que por la orden de pago que contenga, indicado por su número u otra forma por la que pueda identificarse, sin que figure el nombre de la persona o entidad con la que el Estado contrate, ni el objeto del contrato ni dato alguno por el que pueda conocerse el contenido del mismo.

Artículo cuarto. La persona obligada al pago será quien efectúe el cobro del que ha de descontarse el impuesto, cualquiera que sea su carácter, nacionalidad o vecindad.

Artículo quinto. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales practicadas con arreglo a este Decreto, no están sometidas a los preceptos de la Ley de once de Marzo de mil novecientos treinta y dos y disposiciones concordantes, sobre multas y demoras.

Artículo sexto. La liquidación que se practique se estimará constitutiva del acto administrativo.

Contra la misma, por posibles errores aritméticos, se dará recurso de aclaración ante el funcionario que la practique.

Si éste no la admite o se fundare en otros motivos, sólo podrá recurrirse contra la misma ante el Ministro de Hacienda, quien resolverá, sin ulterior recurso, oída la Dirección general de lo Contencioso del Estado, si lo estima oportuno.

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo octavo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que este Decreto establece y en cuanto contraríe sus preceptos.

Artículo noveno. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Llegan al Gobierno, por conducto del Banco de España y con reiterada insistencia, numerosas demandas de entidades y particulares para que se provea al público de certificados de plata en lugar de la plata divisionaria. Y teniendo en cuenta la comodidad de transporte y las facilidades que dichos certificados prestan para el cambio de billetes, es conveniente acceder a tal petición, imprimiendo a ese efecto mayor flexibilidad a las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. El Banco de España queda autorizado para entregar certificados de plata a cambio o en lugar de la moneda divisionaria de plata. Cuando así se haga, una cantidad de plata divisionaria de igual valor nominal que los certificados será retirada de la circulación.

Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Teniendo en cuenta, por una parte, que los organismos sindicales se han hecho cargo de explotaciones mineras al finalizar el año último, y por otra, la imperiosa necesidad de mantener sin merma los ingresos del Estado, a fin de compaginar los intereses de éste con los de aquéllos y estimando insuficiente la prórroga general concedida por Decreto de cuatro de Enero próximo pasado sobre exacción del impuesto de canon de superficie de concesiones mineras, para que los referidos organismos sindicales puedan desenvolverse y cumplir sus cargas con la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se prorroga hasta treinta de Junio próximo el plazo para que los organismos sindicales ingresen en el Tesoro público el canon de superficie de las concesiones mineras que tengan en explotación. Por lo tanto, quedan suspendidas las tramitaciones de caducidad que se hayan iniciado a los mentados organismos por falta del pago del susodicho canon del año mil novecientos treinta y seis.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Los Mozos arrumbadores y las Marchamadoras de las Aduanas no tienen el carácter de funcionarios públicos ni forman Cuerpo; son nombrados por los Administradores de las Aduanas en que han de efectuar sus trabajos, previa autorización de la Dirección general del ramo y satisface el comercio la remuneración de su trabajo; pero es un hecho cierto que por la forma de practicarlo constituyen, de hecho, elementos de la Administración. Es igualmente innegable que en las circunstancias actuales, por la gran contracción del tráfico comercial en unas Aduanas y el haber tenido que evacuar las localidades en que residían los que prestaban servicios en otras situadas en poblaciones en poder de los facciosos, la situación económica de esos obreros se ha hecho angustiosa.

Por ambas razones, es deber del Gobierno amparar y proporcionar medios de subsistencia decorosa a tales Mozos y Marchamadoras, y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Mozos arrumbadores de las Aduanas y las Marchamadoras de las mismas constituirán dos grupos de obreros al servicio de las Aduanas, por orden de antigüedad y a igualdad de ésta por edad, retribuídos con un jornal diario, a cargo del Estado, de doce pesetas el primer tercio de la relación que al efecto se forme, y con diez pesetas el resto de los Arrumbadores, y con ocho y seis pesetas, respectivamente, las Marchamadoras.

Artículo segundo. Las vacantes que se produzcan en dichos grupos serán amortizadas por el final de cada uno de los mismos, mientras no se disponga nada en contrario.

Artículo tercero. El importe de las retribuciones que correspondan a ambos grupos será ingresado en el Tesoro público en compensación de los jornales que éste ha de satisfacer, con arreglo a lo expresado en el artículo primero de este Decreto.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda dictará la disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto, que regirá desde el día primero del corriente mes y del cual se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a los Doctores D. Hilario García Cubertoret y D. Miguel Suay Rubio, para formar parte del Cuerpo médico de los citados Servicios, quedando asimilados, el primero a la categoría de Capitán y el segundo a la de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE ALISEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Doctor don Vicente Cañizares Pertusa para formar parte del Cuerpo Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE ALISEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a D. Alfonso Pérez García, Veterinario que presta sus servicios en las Milicias populares «El Socialista», para formar parte de los mencionados Servicios en calidad de Teniente sanitario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE ALISEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al Cabo de la Comandancia de Baleares D. Eduardo Alonso Ribera y a los Carabineros D. Antonio Guas Ferrer y D. Cristóbal Cordón Pardo, por su distinguido comportamiento en el pueblo de Fornells (Menorca) al producirse el movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 19 de Julio de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE ALISEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros D. Manuel Ruiz Santayana Embí, con destino en la provincia de Tarragona, de la primera Comandancia, pase a situación de retirado en dicha plaza, con el haber pasivo que le corresponda, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse caso de solicitar la vuelta a activo previa comprobación del recobro total de su salud, todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden circular de primero de Diciembre último (GACETA número 338), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.
JOSE ALISEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Alférez de Carabineros D. Felipe Rodríguez Martín, perteneciente a la Comandancia de Almería, pase a situación de retirado en dicha plaza, con el haber pasivo que le corresponda, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar su vuelta a activo previa comprobación del recobro total de su salud, todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden circular de primero de Diciembre último (GACETA número 338), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE ALISEDA

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Sargento, a los Cabos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Salvador Asensio Lucas y termina con Rigoberto Vidal Folch, con destino a las Columnas de choque, y los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita

Salvador Asensio Lucas
David Lozano González
Julián Muñoz Gutiérrez
Vicente Villarejo Serrano
Joaquín Núñez Castillo
José Marfil Escalona
Antonio Lucas Gil
Isaías Ruiz Ramos
Felipe Recio Muñoz
Mariano Fernández Calderón
Manuel Ferrera Romero
Manuel Rodríguez Mejías
Antonio Donato Vidal
Diego Jiménez Molina
Joaquín Balaguer Orero
Francisco Mínguez Simón
Francisco Barrachina Pellicer
José Lozano González
Rigoberto Vidal Folch

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los señores Doctores D. Mario Pittaluga González del Campillo y don Manuel Usano Martín, pasen a formar parte del Cuerpo Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.
JOSE ALISEDA

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

No es posible consentir que mientras los que forman el Ejército Popular de la República española exponen sus vidas en la vanguardia, haya en retaguardia hombres que por su edad y condiciones pueden y deben de trabajar y se dediquen únicamente a expansionarse, produciendo con ello un estado de descontento que por ser legítimo llegaría a producir consecuencias graves en el orden público.

Hoy el trabajo en la retaguardia es un deber social y todos, con arreglo a sus facultades y condiciones, tienen la obligación de desarrollar el máximum de energía aplicada a la consecución de la victoria.

Para que en todo momento se pueda saber quiénes son los que cumplen con el deber de trabajar,

Vengo en disponer:

Primero. Todos los ciudadanos de 18 a 45 años se proveerán de un certificado de trabajo con arreglo a las disposiciones de esta Orden.

Segundo. El certificado de trabajo comprenderá:

Nombre y dos apellidos de la persona a cuyo favor se expide.

Edad.

Domicilio actual.

Domicilio que haya tenido en los últimos cinco años.

Oficina, despacho, taller, fábrica o tajo donde presta sus servicios.

Horas en que empieza y en que termina su jornada de trabajo.

Firma del Jefe o responsable.

Fecha en que se expide el certificado.

Sello, si lo habiere, de la entidad en donde trabaja el interesado.

Tercero. Los que trabajen en faenas agrícolas serán provistos del correspondiente certificado en el Consejo Municipal del término en donde trabajen. El certificado reunirá los requisitos señalados en el artículo anterior, más la firma del Alcalde Presidente del Consejo Municipal y el sello de éste.

Cuarto. Los que por causa de incapacidad física no pudieran trabajar; si aquella no fuese ostensible, obtendrán un certificado médico, expedido por un Licenciado o Doctor en Medicina debidamente matriculado, y en el que se expresará, además del nombre, apellidos del incapacitado y causas de la incapacidad, el nombre, apellido y domicilio del facultativo que extienda la certificación.

Quinto. A requerimientos de la autoridad o de sus Agentes todos los ciudadanos quedan obligados a exhibir su certificado de trabajo. Los que no le poseyeran presentarán su cédula personal que en el acto será reseñada por la autoridad o sus Agentes, reseña que firmará el interesado. Si en la cédula personal constase un domicilio que no fuese el actual de la persona que en ella figure, se hará constar el lugar donde reside actualmente el interesado.

Sexto. La autoridad competente remitirá semanalmente al Ministro de la Gobernación la relación de todas aquellas personas que no tuvieran certificado de trabajo, para que por el Ministerio correspondiente se las pueda utilizar en el momento necesario en las obras de fortificación y todas cuantas fuesen necesarias para la guerra.

Séptimo. Si al ser requerido un ciudadano para presentar su certificado de trabajo y no poderlo presentar, estuviese en un lugar de diversión, como son cabarets, frontones, cafés, bares, teatros o cines, será detenido y puesto a la disposición de la autoridad gubernativa de la provincia, la cual le impondrá una multa que nunca puede ser inferior a 1.000 pesetas, que habrá de ser satisfecha en un plazo máximo de 42 horas, y en el caso en que no fuese pagada, el multado permanecerá detenido por un tiempo no inferior a 30 días; durante el tiempo de su detención queda obligado a satisfacerse su manutención.

Octavo. De todos aquellos que no puedan presentar certificado de trabajo se hará una investigación para conocer cuáles son sus medios de vida y cuando éstos no fuesen legítimos o no pudieran justificarse, será entregada la persona de que se trate a los Juzgados competentes para la aplicación de la Ley de Vagos.

Noveno. La falsedad de cualquiera de los datos que consten en el certificado de trabajo llevará aparejada la declaración de faccioso del firmante del mismo y de su poseedor, que serán puestos a disposición del Juez competente para que sean juzgados.

Décimo. Quedan excluídos de la obligación de poseer certificado de trabajo los combatientes antifascistas, las fuerzas uniformadas al servicio del Estado, las Milicias de retaguardia a las órdenes del Ministerio de la Gobernación y las autoridades y sus Agentes cuya función lleve aparejada la posesión de un carnet para acreditar su condición.

Undécimo. La obligación de poseer el certificado de trabajo comenzará a regir desde el sábado 27 de Febrero.

Décimoprimero. Todas las autoridades a mis órdenes encargarán a sus Agentes el mayor celo en el cumplimiento de esta Orden, bien entendedido que si se demostrase que alguna autoridad o Agente de la misma no ponía la máxima atención en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, la sanción que se le impondría sería la de separación del servicio con pérdida de toda clase de derechos.

Valencia, 21 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 12 de Enero último (GACETA del 13), al publicarse los nombres y apellidos de las personas que constituyen el Consejo Nacional de Seguridad, por la presente quedan enmendados de la forma siguiente:

Presidente, excelentísimo señor Ministro de la Gobernación; Vicepresidente, excelentísimo señor Director general de Seguridad; Consejeros representantes elegidos por la U. G. T., don Felipe Pretel Iglesias y don Mariano Muñoz Sánchez; Consejeros representantes elegidos por la C. N. T., don Antonio Moreno Toledo y don José María Jareño, más los cinco representantnes de cada uno de los partidos políticos de organización nacional, afectos al frente antifascista, don Manuel Molina Conejedo, designado por el partido Socialista; don José Antonio Uribes Moreno, por el partido Comunista; don Emilio Baeza Medina, por Izquierda Republicana; don Benito Artigas Arpón, por Unión Republicana, y don Manuel Gallego Vallecillos, por la F. A. I.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

ANGEL GALARZA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 27 de Enero próximo pasado eleva a este Ministerio don José María Palacios y García de Valdivia, solicitando se deje sin efecto la Orden de 30 de Diciembre último, por la que se dispuso su separación definitiva del Cuerpo y escalafón del personal Técnico-administrativo de este departamento, como sanción administrativa impuesta al mismo, en aplicación del artículo tercero, apartado d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre anterior, y estimando atendibles las razones invocadas por el recurrente y probada su lealtad al régimen republicano, como claramente expresa la sentencia absolutoria dictada por el Jurado de Urgencia número 3 de Madrid, con fecha 7 de Enero pasado, en virtud de procedimiento seguido contra el solicitante, por denuncia de desafección al régimen, de cuya sentencia acompaña certificación literal expedida por la Secretaría general de Tribunales y Jurados Populares,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se deje sin efecto la referida Orden de 30 de Diciembre último y, en consecuencia, que sea repuesto el peticionario don José María Palacios y García de Valdivia, en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase en comisión, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, donde presta sus servicios, con derecho al percibo de todos los haberes pendientes hasta el día de la fecha.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don Leopoldo Codina Suqué, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don Claudio Rodríguez Fernández, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, electo del Gobierno civil de la provincia de Granada, con residencia en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se crean los Consejos de Seguridad y el Cuerpo de Seguridad, se determinan cuáles han de ser las representaciones de éste en aquéllos. Constituído el Consejo Nacional con las representaciones de las entidades políticas y sindicales, surgió la duda de si podían existir Consejeros representantes del Cuerpo de Seguridad antes de que éste estuviese formado. Es evidente que los Consejeros representantes del Cuerpo significan, por una parte, el principio democrático de que en cuanto afecta a organización, fiscalización y reglamentación de la fuerza esté ella representada; por otra parte, esa representación responde a necesidades técnicas de asesoramiento.

Para salvar la dificultad que de una interpretación literal pudiera deducirse, el Consejo Nacional de Seguridad propuso, y así lo aceptó el Ministro de la Gobernación, que la representación técnica tuviera carácter provisional hasta que se constituya el Cuerpo de Seguridad, y que aquélla sea elegida por los actuales Cuerpos disueltos y por las Milicias de la retaguardia.

Por ello, vengo en disponer por medio de esta Orden lo siguiente:

Artículo primero. El día primero de Marzo se reunirán en las capitales de su residencia los componentes de los Comités, hoy disueltos, de Seguridad y Asalto, Cuerpo de Investigación y Vigilancia y Guardia Nacional Republicana. Cada uno de estos Comités designará un Delegado, elección que ha de recaer en algunos de los miembros del Comité elector.

Artículo segundo. El seis de Marzo, los Delegados de los disueltos Comités se reunirán en Valencia en la siguiente forma: los que representen a los Comités del disuelto Cuerpo de Investigación y Vigilancia, a las diez de la mañana, en la Dirección general de Seguridad.

Los que representen a la Guardia Nacional Republicana, en el Gobierno civil, a la misma hora.

Los que representen a los Cuerpos de Seguridad y Asalto, a las cuatro de la tarde, en la Dirección general de Seguridad.

Todos los reunidos, por medio de votación secreta, elegirán representantes para el Consejo Nacional de Seguridad. El nombramiento ha de recaer necesariamente en persona que pertenezca en la actualidad al Cuerpo de los votantes.

Los asambleístas que representen los Comités disueltos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, elegirán un representante; de igual modo los asambleístas que representen a los disueltos Comités de la Guardia Nacional Republicana elegirán un representante.

Estos representantes podrán perte-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

necer a cualquier categoría o grado.

Los asambleístas que representen al disuelto Comité de Seguridad y Asalto elegirán dos representantes, uno de ellos perteneciente al Cuerpo de Sguridad y otro perteneciente al Cuerpo de Asalto. Uno de los elegidos ha de tener la categoría de Oficial o Jefe, pudiendo el otro tener cualquier categoría o grado.

Así como se concede el derecho de elector exclusivamente a los miembros de los Comités, no podrán éstos elegir como representante en el Consejo Nacional de Seguridad a quien haya pertenecido a cualquiera de los Comités.

Artículo tercero. Hecha la votación en la forma expresada, se levantará un acta en la que se hará constar el nombre, apellidos y categoría y grado de los que hayan obtenido votos. Se remitirá dicha acta, en sobre cerrado, al Ministro de la Gobernación, como Presidente del Consejo Nacional de Seguridad.

Artículo cuarto. Se considerarán Consejeros, con carácter provisional, del Consejo Nacional de Seguridad, los cuatro que hubieran obtenido mayor número de votos en cada una de las reuniones convocadas para el día seis de Marzo en Valencia.

Artículo quinto. Las Milicias de Vigilancia de Retaguardia constituídas en Madrid y en Valencia designarán dos representantes para el Consejo Nacional de Seguridad, procediendo para ello en la forma siguiente:

El disuelto Comité de Vigilancia Antifascista de Valencia designará un representante que no pertenezca a dicho Comité y que necesariamente ha de pertenecer a cualquiera de las Secciones de las Milicias Antifascistas de Vigilancia de Valencia.

El día primero de Marzo y en el local que designe el Delegado de Orden público de la Junta Delegada de Defensa de Madrid, se reunirán en Madrid los Jefes de grupo de las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia, que designarán por votación un representante para el Consejo Nacional de Seguridad.

El resultado de estas elecciones será remitido, con el acta correspondiente, al Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto. En los Consejos provinciales los dos representantes del Cuerpo de Seguridad se elegirán, con carácter provisional, en la siguiente forma:

Se reunirán, en la fecha que señale el Director general de Seguridad en Valencia y los Gobernadores civiles en sus provincias y el Delegado de Orden público de la Junta Delegada de Defensa en Madrid, los disueltos Comités de Seguridad, Asalto y Guardia Nacional Republicana; conjuntamente y por votación elegirán un representante de uno de esos Cuerpos, pero teniendo en cuenta que el nombramiento ha de recaer en persona perteneciente al Cuerpo de mayor plantilla en la actualidad en la provincia en que se haga la elección.

En la misma fecha se reunirán en cada provincia los disueltos Comités del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que procederán a elegir su representante en el Consejo provincial.

Artículo séptimo. Los representantes en los Consejos provinciales tendrán exclusivamente carácter técnico y por ello tendrán voz, pero no voto, hasta que en funcionamiento el nuevo Cuerpo de Seguridad, se pueda hacer la elección, con arreglo a lo que se dispone en el Decreto de su creación.

Valencia, a 22 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La situación anormal en que el país se encuentra, con motivo de la guerra, hace imposible la reunión del Consejo de Administración del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos dependientes del Ministerio de Obras públicas, ya que los Consejeros electivos se hallan distribuídos en cinco zonas del territorio nacional, algunas de las cuales se hallan en poder de los rebeldes. No puede, por lo tanto, proceder dicho Consejo a la designación de las personas que han de ocupar las vacantes ocurridas en el Comité permanente a que se refiere el artículo sesenta y ocho del Reglamento de dicha institución, ni éste, a su vez, designar el Consejero interventor y el suplente que con el Presidente o, por delegación, el Vicepresidente y el Secretario, han de realizar el movimiento de fondos. Pero como, por otra parte, es de suma urgencia el atender a los fines para que el Montepío fué creado, se impone la necesidad de que, en atención a las circunstancias, sean designadas esas personas por otro procedimiento que el que determina el precepto reglamentario.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan en suspenso los plazos que para las reuniones del Consejo y Comité permanente del Montepío de Empleados y Obreros de puertos dependientes del Ministerio de Obras públicas, preceptúan los artículos setenta y siete y setenta y ocho de su Reglamento.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, mientras subsistan las actuales circunstancias, que impiden se reúna el Consejo de Administración del Montepío, nombre directamente las personas que para el regular funcionamiento de dicha institución determina el artículo sesenta y ocho de su Reglamento.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

La exportación de los productos agrícolas de nuestra región levantina, tan justamente apreciados en los mercados europeos, ha adolecido siempre de las dificultades derivadas de los medios de transporte utilizables al efecto, no siendo la menor de aquéllas la dimanante de los diferentes anchos de vía de las redes ferroviarias nacional y extranjera. Es de todo punto evidente que la unificación del referido ancho facilitaría en modo extraordinario la citada exportación, al permitir la circulación de trenes rápidos que, sin transbordo alguno y por consiguiente con menos coste, y sin que los citados productos padezcan en su integridad, los condujeran a los más apartados centros de consumo de la Europa continental.

Sin embargo, el problema no ha de atacarse sin un detenido estudio técnico y económico, y con tal finalidad es procedente designar una Comisión capaz de formular acerca del mismo una propuesta concreta que a su vez sirva de base a las deliberaciones del Gobierno.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Artículo sexto. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dará cuantas órdenes estime necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

El Decreto de treinta y uno de Julio último dispone que las vacantes que se ocasionen en un Cuerpo de funcionarios del Estado, por cesantías producidas en aplicación del Decreto de veintiuno del mismo mes, no podrán ser provistas en tanto sea hecha la organización de la Administración pública.

Ahora bien; en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza existían ya numerosas vacantes con anterioridad al treinta y uno de Julio último, y si se tienen en cuenta, además, los millares de escuelas creadas durante el segundo semestre de mil novecientos treinta y seis y las que han de crearse con cargo al presupuesto vigente, surge como necesidad imperiosa el poder disponer de un mayor número de funcionarios encargados de velar por la mayor eficacia del esfuerzo hecho en beneficio de la cultura popular. La desproporción que se ha producido entre el número de Inspectores y el de escuelas que cada uno debe visitar, representa un gran obstáculo para la asidua labor de mejoramiento del Maestro, del trabajo escolar y de sus instituciones complementarias, que la Inspección ha de realizar.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para convocar oposiciones para la provisión de sesenta plazas de Inspectores de Primera Enseñanza.

Artículo segundo. Podrán concurrir a dichas oposiciones los Maestros menores de cuarenta y cinco años que cuenten con dos de servicios. A estos efectos se contará como año de servicios el curso de prácticas realizado por los alumnos Maestros de las Escuelas Normales.

Artículo tercero. Para poder tomar parte en estas oposiciones será preciso ser propuestos por organizaciones sindicales del Magisterio afectas a la U. G. T. o a la C. N. T. La Dirección general de Primera Enseñanza determinará el número máximo de opositores que podrán ser propuestos en cada provincia, correspondiendo a cada organización sindical, en el caso de existir dos, un número de propuestas proporcional al de sus afiliados Maestros nacionales. Una vez hecha por los Sindicatos la selección entre los Maestros más capacitados técnicamente, deberán remitir las listas de propuestas al Inspector Jefe, el cual las refundirá en una sola relación, por orden alfabético, en la que no consten otros datos que los nombres y apellidos de los solicitantes.

Artículo cuarto. Quienes figuren en dicha relación deberán presentar en la Inspección provincial su instancia y hoja de servicios certificada, entregando al mismo tiempo cincuenta pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición, todo lo cual remitirá el Inspector Jefe a la Dirección general de Primera Enseñanza.

Artículo quinto. La oposición constará de dos partes, ambas eliminatorias.

La primera comprenderá los siguientes ejercicios:

a) Un ejercicio escrito de Pedagogía fundamental, de los comprendidos en un cuestionario que se hará público con cinco días de anticipación y que telegráficamente se comunicará a todas las provincias.

b) Un ejercicio escrito de organización escolar de los comprendidos en un cuestionario que se hará público con un día de anticipación.

c) Visita a una escuela graduada e informe correspondiente por escrito.

Terminada esta primera parte, eliminatoria en su conjunto, el Tribunal establecerá la lista de aprobados, cuyo número no podrá exceder del doble de plazas que hayan de cubrirse.

La segunda parte estará integrada por los ejercicios siguientes:

a) Visita a una escuela unitaria e informe correspondiente por escrito.

b) Un ejercicio escrito y comentado de legislación escolar de la República.

c) Traducción de un texto francés.

d) Conversación con un grupo de Maestros sobre un tema político-social en relación con la enseñanza.

Al terminar la segunda parte, el número de opositores aprobados no podrá exceder al de plazas que hayan de cubrirse.

Artículo sexto. Los aprobados serán adscritos durante un curso al servicio de la Inspección en las provincias a que se les destine.

Al cabo de este tiempo, la Dirección general podrá confirmar a los aspirantes en el cargo de Inspectores, si fuese favorable el informe de la Inspección Central respecto de la labor que hayan desarrollado. Si ese dictamen fuese desfavorable, verificarán las funciones inspectoras durante un curso más, al cabo del cual habrán de ser definitivamente confirmados o eliminados.

Artículo séptimo. Para juzgar los ejercicios de estas oposiciones se nombrará un Tribunal, integrado por seis jueces, constituído de la manera siguiente:

Un Inspector general, un Profesor de Escuela Normal, dos Inspectores de Primera Enseñanza y dos Maestros nacionales.

Lo presidirá el Inspector general, y tanto éste como el Profesor de Escuela Normal serán designados por el Ministerio.

Los Inspectores de Primera Enseñanza y los Maestros nacionales habrán de ser propuestos por la F. E. T. E. (U. G. T.) y por el Sindicato de Profesiones Liberales de Valencia (C. N. T.).

Artículo octavo. El Ministerio de Instrucción pública dictará cuantas disposiciones estime necesarias para la realización de estas oposiciones y la designación del Tribunal que ha de juzgarlas.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

El defecto fundamental de la administración de nuestra enseñanza viene siendo su excesivo centralismo, que obstaculiza la aplicación de las iniciativas más eficaces y dificulta y retrasa la resolución de multitud de asuntos a veces de gran trascendencia. La República, en su primera etapa de Gobierno, inició la descentralización, creando los Consejos Provinciales de Primera Enseñanza y concediendo nuevas atribuciones a las Juntas de Inspectores. No basta, sin embargo, este tímido ensayo de autonomía administrativa; es indispensable libertar aun de muchas de sus funciones a los órganos centrales del Ministerio para que puedan concentrar su actividad en el estudio y resolución de los grandes problemas de la enseñanza. Por otra parte, se impone la necesidad de fijar un criterio unificador entre los distintos centros pro

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ve «Memoria» sobre la eficacia de la función y mejoras que a su juicio debieran introducirse para lograr el máximo rendimiento.

Artículo undécimo. A los Directores provinciales de Primera Enseñanza se les reservará el puesto que ocupasen al ser nombrados, reintegrándose al mismo cuando cesen como tales Directores.

Artículo duodécimo. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública para dictar cuantas órdenes estime convenientes como aclaración y complemento de lo dispuesto.

Artículo décimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confieren el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de D. Andrés Pando y García del Busto, Jefe del Negociado de primera clase con destino en los Servicios centrales de Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de D. Ramón Sebastiá Claramunt, Jefe de Administración civil de tercera clase con destino en los Servicios centrales de Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de D. Pelayo Rodríguez Germes, Jefe de Negociado de segunda clase con destino en los Servicios centrales de Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29).

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio a los Peritos agrícolas del Estado que a continuación se expresan.

José Marqués Forte
Joaquín Pérez del Pulgar
Julián Montes de Federico
Carlos de Villota y Córdoba
Emilio Siegfried Heredería
Pedro de Rojas Solís
Roberto Ibor Molina

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalfón de este Ministerio, a que pertenecen, de don Antonio Cárcer Disdier, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en los Servicios centrales en Madrid; de doña María de la Concepción Garzón Moreno, Auxiliar de Administración civil con destino en el Distrito forestal de Barcelona-Gerona-Tarragona; de don Lorenzo Marco Baró, Auxiliar de Administración civil con destino en el Consejo Agronómico, y de D. Francisco Cortés Rozada, Auxiliar a extinguir, con destino en la Yeguada de [illegible] (Córdoba).

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre del pasado año y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de D. R. [illegible] Quintero Justo, Inspector [illegible] de Servicios Administrativos, y de D. Luis Siegfried Heredia, Perito agrícola eventual del servicio de Vías Pecuarias, ambos dependientes de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos. Valencia, 22 de Febrero de [illegible]

VICENTE URIBE

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, del Guarda forestal D. Daniel Muñoz Heras, afecto al Distrito forestal de Guadalajara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de D. Vicente Alcixandre Balenchana, funcionario del Cuerpo técnico de Pósitos, con destino en los Servicios centrales en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario, para fomentar el intercambio de productos con Francia en los momentos actuales y preparar la normalidad comercial futura entre ambos países, hacer el estudio de las posibilidades actuales en relación con el Arancel de Aduanas vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que el funcionario Juan Tébar Alemany, Jefe de la Sección de Arancel nacional de la Dirección general de Comercio Exterior, se traslade a París en comisión de servicio por espacio de dos meses, con derecho a las dietas que por su categoría le corresponden y con cargo al Presupuesto de gastos vigente de este departamento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937

P. D.,

M. ALANDI

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad y Asistencia social ha presentado don Félix Martí Ibáñez.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad y Asistencia social a don José Mestres Puig.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Vacante, por cesantía de quien lo desempeñaba, un cargo de Inspector general de Sanidad y atendiendo a conveniencias del servicio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Inspector general de Sanidad interino a don José Estellés Salarich, que ocupaba la Secretaría técnica del Ministerio, para la que fué nombrado mediante concurso, y que ha sido suprimida por disposición de veintisiete de Enero actual.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenido C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Debe, por lo tanto, fijarse la interpretación debida al contrato y definir de una manera precisa y categórica los derechos del Estado en relación con el punto expresado.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Estado tiene plena facultad para acordar y realizar la variación del trazado de las carreteras o la ejecución de culquier obra pública, aun cuando en ellas se hallen instalados postes o apoyos de las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, o pasos subterráneos para el tendido de los cables de la misma.

Los permisos concedidos o que se concedan a la Compañía son puramente en precario y cesarán en cuanto el Estado lo ordene, sin derecho a indemnización ninguna.

La Compañía tiene obligación de verificar, por su cuenta exclusiva, la variación o sustitución de los postes, líneas o pasos subterráneos, una vez que se apruebe el proyecto de la nueva obra por el Ministerio u organismo correspondiente, debiendo hacerlo en el plazo que se le marque y careciendo, por lo tanto, de derecho a formular reclamación alguna al Estado por los gastos que la variación origine. Las obras no podrán paralizarse por tal motivo.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A consecuencia de la guerra civil que sufre España, se ha transtornado el regular funcionamiento de los servicios sanitarios, intentificándose algunos, suspendiéndose otros y desplazándose varios.

Para coordinar un eficiente rendimiento de los diversos servicios sanitarios con las obligaciones que la guerra impone al personal sanitario, se dispuso la movilización de los Sanitarios, por Decreto de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; pero esta disposición no comprendía a los funcionarios del Ministerio de Sanidad y Asistencia social que desempeñan funciones especializadas y de difícil sustitución.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todos los funcionarios públicos al servicio de la Sanidad Nacional, así como los facultativos de los Hospitales, Sanatorios y demás instituciones de Asistencia social que ejerzan funciones especializadas de difícil sustitución, se considerarán movilizados en sus destinos o en aquellos a los que sus propias autoridades les promuevan.

Artículo segundo. Los Directores o Jefes de los respectivos servicios, instituciones o establecimientos, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberán facilitar una relación de los funcionarios o facultativos adscritos a sus servicios que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo primero.

Artículo tercero. Cualquier funcionario que dejara su puesto, después de cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirá en la responsabilidad correspondiente al abandono de destino.

Artículo cuarto. Todo funcionario de Sanidad Nacional comprendido en las condiciones señaladas en el artículo primero, que se encuentre prestando servicios de Guerra, comunicará inmediatamente al Ministerio de Sanidad y Asistencia social su actual situación, para que este departamento pueda disponer la reincorporación en el momento de juzgarla indispensable.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil sovecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

—XXX—

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a don Valeriano Casanueva Picazo, Diputado a Cortes, la dimisión que ha presentado de su cargo de Subsecretario de Estado.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis y en atención a las circunstancia que concurren en don Valeriano Casanueva Picazo, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro plenipotenciario de segunda clase y destinarle a la Legación de España en Peipin y en comisión en la Embajada en Moscú.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en los Decretos de veintiuno de Julio y veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que los Ministros plenipotenciarios de tercera clase don Juan Manuel Cano y Trueba, don Pedro E. Schwartz y Díaz-Flores y don Manuel Acal y Marín; el Secretario de primera clase don José Pan de Soraluce y Español; los Secretarios de segunda clase don José de Aragón y Carrillo de Albornoz, don César de Aragón y Carrillo de Albornoz y don Valentín Vía Ventalló; los Secretarios de tercera clase don Pedro Cortina Mauri y don Eduardo Gasset y Díez de Ulzurrun; los Jefes de Administración de tercera clase don Pedro Ortiz de Zugasti y don Joaquín López Alienes; el Jefe de Negociado de segunda clase don Alejandro Rodríguez de Castro y Montesinos, y los Jefes de Negociado de tercera clase don Luis Romero Amor, don Antonio de Tapia Ojembarrena y don José Roldán Yanguas cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a veintirés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

—XXX—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Al iniciarse en Julio último el criminal movimiento fascista, se hallaban en uso de licencia oficial de verano gran número de funcionarios públicos, entre los cuales figuraban bastantes Jueces de Primera Instancia e Instrucción, y este número se acrecentó con otros que, sin saber exactamente las causas, han desaparecido, dejando desatendidas sus funciones y obligando a los Jueces municipales a hacerse cargo interinamente de aquellos Juzgados.

Para satisfacer sus haberes a estos últimos funcionarios, con motivo de dichas sustituciones, se consignaba en el presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo quince, concepto único, un crédito de sesenta mil pesetas; pero debido a las expresadas circunstancias anormales, esta cantidad resultó insuficiente, no pudiéndose, por lo tanto, satisfacer sus haberes reglamentarios a los Jueces municipales que desempeñaron los Juzgados de Primera Instancia y que permanecen fieles al legítimo Gobierno de la República. En cambio, ha quedado gran remanente del crédito consignado en el referido presupuesto para satisfacer los sueldos al personal de la carrera Judicial, por las razones ya expuestas de no haber desempeñado sus cargos.

En el actual ejercicio económico y por no haber concluído la rebelión militar, es de suponer que también sea insuficiente el crédito consignado para dichas sustituciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único del presupuesto de este departamento, y a fin de evitar estas dificultades y poder satisfacer sus haberes a los funcionarios que desempeñen los repetidos Juzgados de Primera Instancia, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los haberes pendientes de pago a los Jueces municipales por haber desempeñado durante el año mil novecientos treinta y seis, como sustitutos o interinos, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, se satisfarán con cargo a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo veinte, concepto único del presupuesto de gastos del ejercicio económico de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Si el crédito consignado para satisfacer los haberes de los jueces municipales que desempeñen Juzgados de Primera Instancia durante el año mil novecientos treinta y siete, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único de la sección tercera no fuese suficiente, se abonarán con cargo al que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único de la referida sección tercera.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Los actos de hostilidad y desafección al régimen, especificados en los Decretos de diez de Octubre y diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, fueron sometidos por dichas disposiciones al conocimiento de los Jurados de Urgencia y sancionados con arreglo a las penas en las mismas establecidas.

Pero con grave daño de la transcendental misión de defensa de las instituciones republicanas, encomendada a dichos Tribunales, se ha venido observando la lenidad con que éstos aplicaban las sanciones previstas, y aunque es deseo del Gobierno que sólo las personas desafectas al régimen sufran las penas establecidas, es al mismo tiempo deber ineludible suyo imponer a los enemigos de la República las sanciones que en justicia les correspondan.

Por otra parte, se hace necesario refundir en un solo texto legal las diversas disposiciones que regulan la jurisdicción, organización y procedimiento de los Jurados de Urgencia, a fin de dar unidad a la actuación de estos Tribunales.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Funcionarán en Madrid y en los lugares y con la jurisdicción que el Ministro de Justicia determine, Jurados de Urgencia para conocer y sancionar los actos de hostilidad y desafección al régimen que no sean constitutivos de los delitos previstos y sancionados en el Código Penal común y en las Leyes penales especiales.

Artículo segundo. Se reputarán como actos de hostilidad y desafección al régimen:

a) Dificultar voluntariamente y en forma no grave el cumplimiento de las órdenes dadas por las autoridades para la defensa, abastecimiento general y particular, sanidad, consumo de luz, gas y agua.

b) Difundir falsos rumores o noticias atinentes a las operaciones de guerra, actuación del Gobierno o situación económica, o cualesquiera otras que tiendan a producir un estado de opinión adverso a la República o a crear un estado de opinión o de alarma contrarios a la misma.

c) Observar una conducta que, sin ser constitutiva de delito, demuestre, por sus antecedentes y móviles, que quien la practica es persona desafecta al régimen.

d) Alterar, sin causa debidamente justificada o con infracción de bandos, disposiciones u órdenes dictadas al efecto por autoridades gubernativas o municipales, el precio, calidad, peso, racionamiento o distribución de artículos de comer, beber o arder; ocultarlos con ánimo de acaparamiento, cometer cualquier otra irregularidad susceptible de perturbar el normal abastecimiento de los expresados artículos o intentar, con alguno de los fines o móviles expresados, maquinaciones o fraudes de los que se mencionan en los artículos quinientos veintinueve y quinientos treinta del Código Penal.

e) Realizar, prevaliéndose de las actuales circunstancias, cualquiera de los hechos usurarios que define el Código Penal en los artículos quinientos treinta y dos a quinientos treinta y seis.

f) Cualquier otro hecho que, por sus circunstancias y consecuencias, deba estimarse como nocivo a los intereses del Gobierno, del pueblo o de la República.

Artículo tercero. Los hechos comprendidos en el artículo anterior serán sancionados con las siguientes penas:

a) Pena principal.—Internamiento en Campos de Trabajo por tiempo superior a un año e inferior a cinco.

En tanto se organizan los oportunos establecimientos, los penados permanecerán privados de libertad, siéndoles de abono el tiempo de reclusión para el cumplimiento de la condena.

b) Penas accesorias, aplicables o no por el Tribunal a su prudente arbitrio, en unión de la principal:

Primero. Multa de cuantía indeterminada; para su fijación se tendrán en cuenta las circunstancias de la infracción, los daños o perjuicios cau-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

No son aplicables, por el contrario, las disposiciones de este Decreto a las penas militares o comunes impuestas a militares o paisanos por los delitos comprendidos en el número primero, artículo primero de este Decreto, respecto a las cuales regirá lo establecido en el Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, que se entenderá ampliado en los términos que expresa este párrafo.

Los delitos de espionaje se castigarán con las penas que señala el Decreto de trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo diez y siete. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del que se dará cuenta en su día a las Cortes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Jueces instructores de sumarios por delitos de la competencia de los Tribunales Populares, los remitirán a éstos cuando estén conclusos y la tramitación del plenario se ajustará a las normas del Decreto de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Segunda. En los casos de muertos, lesiones o daños ocasionados por la sublevación militar en la población civil, cuando no sea posible determinar en los primeros momentos las personas responsables de tales hechos, serán los Jueces de la jurisdicción ordinaria los únicos competentes para tramitar las primeras diligencias, que deberán limitarse a identificar a las víctimas, recibir declaración a los heridos y justipreciar los daños producidos, remitiendo lo actuado a los Jueces especiales de la rebelión militar para la tramitación de los sumarios cuando el momento sea oportuno.

Tercera. En tanto duren las actuales circunstancias, derivadas de la sublevación, todos los sumarios que se incoen por los delitos que señalan los números primero y segundo del artículo primero de este Decreto, se tramitarán por el procedimiento sumarísimo establecido en los Códigos de Justicia Militar y Penal de la Marina de Guerra.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Con el fin de atender servicios auxiliares indispensables en el Ministerio de la Guerra y para recompensar en debida forma al personal que, a la absoluta lealtad a los Poderes legítimos del Estado, viene desempeñando servicios en función que debió producir prelación para ingreso en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército a su debido tiempo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo primero. Se concede ingreso en la cuarta Sección del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército, con la antigüedad y derechos que le correspondan por los años de ininterrumpidos servicios que tengan prestados a Guerra, al personal femenino que venga desempeñando servicio de Mecanógrafa en el edificio de este Ministerio con anterioridad al trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos, en cuya fecha se promulgó la Ley de creación del citado Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, debiendo las que, estando comprendidas en esta disposición, deseen acogerse a ella, solicitarlo en el término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General don Juan García y Gómez-Caminero cese en el cargo de Inspector de la tercera División y de la Territorial de Albacete y provincias afectas de la segunda División y en el cargo de Jefe de la tercera División, que venía desempeñando, en comisión, pasando a situación de primera reserva, por haber cumplido, el día 20 del actual, la edad que determina la Ley de veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de la Tercera División orgánica al General don Pedro de la Cerda y López-Millinedo.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La recepción y distribución de la correspondencia oficial de este Ministerio corresponde a mi Secretaría militar y política. Por lo tanto, el Registro general de correspondencia postal y asimismo el de la telegráfica, quedan adscritos a mi citada Secretaría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Siendo preciso continuar las obras de fortificación y defensa antiaérea iniciadas en el ejercicio anterior en las plazas de Valencia y Cartagena, y carente el presupuesto en vigor de créditos apropiados para su abono, se ha instruído un expediente de habilitación de recursos extraordinarios, en el que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que su otorgamiento se lleve a cabo por medida gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones ochocientas mil pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la sección séptima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Obras públicas», para atender a los gastos que ocasione la ampliación y terminación de obras de fortificación y defensa antiaérea en Valencia y Cartagena, a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de fortificación.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para establecer un recargo, no inferior a un quince ni superior a un treinta por ciento, de los precios actuales de venta al público, sobre el importe de los cigarros, cigarrillos y picaduras de tabaco. El gravamen afectará también a las labores extranjeras, ya sean adquiridas en firme o para su venta en comisión.

b) Para gravar en cuantía no superior al cincuenta por ciento de las tasas actuales las tarifas de la correspondencia postal para el interior de la República.

c) Para aumentar el precio de venta de las cajas de cerillas y fósforos en cuantía variable, de cinco a veinte céntimos, según su clase, y en proporción de los precios actuales.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para aumentar en un uno por ciento, como máximo, el premio concedido a los expendedores de tabaco, en cuanto al exceso de recaudación que representan los recargos autorizados.

Artículo tercero. Por el Ministro de Hacienda se dictarán las normas complementarias para la aplicación de los recargos autorizados.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, de lo que el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Agotados los créditos del capítulo primero del presupuesto de Guerra correspondiente al año mil novecientos treinta y seis, sin que con cargo al mismo haya podido satisfacerse la totalidad de las obligaciones reconocidas en dicho año, resulta indispensable habilitar ahora el medio conducente a la más rápida liquidación de los devengos por tal motivo adeudados a combatientes de la República.

Para ello, una vez obtenidas las conformidades de la Intervención general y del Consejo de Estado, a propuesto del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo primero. Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», un crédito extraordinario de ochenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas seis pesetas dos céntimos, para satisfacer haberes y pluses de campaña devengados por el personal del Ejército y Milicias durante el año mil novecientos treinta y seis y para cancelar anticipos efectuados por entidades oficiales o impuestos por atenciones derivadas de la guerra.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

En vigor el Presupuesto aprobado por las Cortes para el ejercicio económico de mil novecientos treinta y siete y subsistentes las causas que originaron durante el año anterior la adopción de diversas medidas sobre utilización de algunos créditos, se hace preciso reproducir ahora aquellas que deban tener vigencia durante el año actual.

Para alcanzar tales fines, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a los Ministros de la Guerra y de Marina y Aire para disponer de los créditos adscritos a sus departamentos en las secciones cuarta, quinta, décimosexta y décimoctava del vigente Presupuesto de gastos en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de la República y de la acción contra el movimiento subversivo, dentro siempre de las cifras señaladas a cada uno de sus capítulos, pero sin sujeción al detalle que representa su distribución por artículos y conceptos. A los mismos fines se refunden en sus correspondientes de las secciones cuarta y quinta, los diferentes créditos de los capítulos comprendidos en las secciones décimosexta y décimoctava del propio Presupuesto en vigor.

Artículo segundo. Igualmense se autoriza a los Ministros de la Gobernación y de Hacienda para atender a las necesidades de las fuerzas de Seguridad, Guardia Nacional Republicana y de Carabineros dentro de las cifras señaladas a cada capítulo de las secciones sexta, décimocuarta, décimosexta y décimoctava, sin sujeción al detalle que en ellos representa su distribución por artículos y conceptos.

Artículo tercero. En relación con los créditos figurados para mil novecientos treinta y siete en el Persupuesto de la sección séptima «Ministerio de Obras públicas», para obras por contrata, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

a) Para adjudicar por contrata en el presente ejercicio, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de doce millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios, con plazos de ejecución de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos, correspondiente a mil novecientos treinta y siete, no excederá de tres millones ni de nueve

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

- Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Obras públicas», para servicios de Canarias, pueda disponer la ejecución de obras nuevas de carreteras en las provincias de Tenerife y Las Palmas, con cargo al crédito figurado en el propio capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo «Carreteras, obras nuevas».

Artículo undécimo. La gratificación por remuneración complementaria que, con cargo a las partidas del presupuesto y hasta una cantidad igual al sueldo, puedan percibir los funcionarios Técnicos del Ministerio de Obras públicas pertenecientes a los escalafones del Estado, deberá ser igual para todos los de la misma categoría administrativa, sin rebasar las cifras consignadas en el presupuesto.

Se faculta al Ministro de Obras públicas para señalar el tipo de percepción de las remuneraciones correspondientes al personal facultativo en los casos en que así haya sido establecido por disposiciones anteriores, fundadas en la especialidad o responsabilidad de la función desempeñada, cuando la naturaleza del servicio excluya la percepción de otras remuneraciones facultativas no figuradas en los Presupuestos del Estado. Será indispensable la autorización expresa del Ministro, con indicación de los motivos y del tipo de percepción, sin rebasar los créditos consignados en el Presupuesto.

Artículo décimosegundo. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que en todas aquellas provincias peninsulares e Islas Baleares y Canarias en que se hayan construído o esté en construcción la totalidad de las carreteras incluídas en los planes vigentes, pueda ordenar el estudio y construcción de nuevas carreteras, siempre que figuren entre las propuestas por la Comisión encargada de redactar un nuevo plan y obtengan informe favorable del Consejo de Obras públicas.

Artículo décimotercero. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones y Marina mercante para contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo décimocuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

ORDENES

Para armonizar la ejecución del Decreto de 22 de Enero último estableciendo nuevas normas sobre la «Patente Nacional de Automóviles» con la penuria de medios a que se halla reducida la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre por efecto de la guerra civil, así como para recopilar sistemáticamente la multitud de preceptos referentes a dicho impuesto que se han dictado desde el año 1927,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que por la Dirección general de Rentas públicas, y teniendo en cuenta el espíritu que informa el Decreto de 22 de Enero de 1937, se elijan los modelos de «Patente Nacional de Automóviles» para este año dentro de las posibilidades de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y tratando de utilizar, en lo posible, los trabajos que ya tuviera realizados dicha Fábrica, sin perjuicio de que este Ministerio varíe los modelos a medida que las circunstancias lo requieran.

Segundo. La cobranza trimestral de la expresada «Patente» se acomodará a los plazos que para las demás contribuciones, en general, establece el vigente Estatuto de recaudación de Enero de 1928.

Tercero. Dentro del más breve plazo posible se procederá a publicar un nuevo Reglamento del impuesto de «Patente Nacional de Automóviles» que, desarrollando el Decreto de 22 de Enero próximo pasado, refunda y armonice, a la vez, las numerosas disposiciones vigentes relativas a dicho impuesto.

Disposición transitoria. El período voluntario de cobranza de la Patente del primer trimestre del año en curso se prorroga hasta el 31 de Marzo próximo.

Valencia, 21 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La Compañía Arrendataria de Tabacos da cuenta a este Ministerio de la resistencia de algunos de sus empleados al cumplimiento de órdenes y realización de servicios dispuestos por el Comité de Gerencia del Monopolio.

Esta actitud de indisciplina reiterada motivó una reunión extraordinaria del mencionado Comité—organismo constituído en virtud de disposiciones legales—, en la que, con asistencia del Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se acordó, por unanimidad, ratificar lar órdenes anteriormente incumplidas, por considerar su realización indispensable para la buena administración de la Renta.

No obstante ello, persiste la actitud de indisciplina con los consiguientes perjuicios para el Estado, derivados del entorpecimiento en la gestión de un servicio público.

En su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se decreta la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Alfonso Orús, Pedro Sánchez Ron, Leopoldo Castedo, Francisco Rebollar, Venancio Güemes, Enrique Gippini, José Gasset, Angel Calvo, Antonio Escrivá, Rufino Avila y José María Treviño.

La separación se fundamenta en la manifiesta desafección al régimen de los sancionados por cuanto se han negado al cumplimiento de órdenes emanadas de autoridades legítimas de la República, saboteando, además, la realización de un servicio público.

Independientemente de la sanción administrativa, los empleados incursos en ella serán puestos a disposición de los Tribunales Populares de Justicia, a los que se pasará el correspondiente tanto de culpa.

Segundo. Se declaran preventivamente suspensos de empleo y sueldo todos los demás funcionarios afectos a las oficinas donde se han producido los hechos sancionados.

La Compañía instruirá el oportuno expediente en averiguación de las responsabilidades contraídas, y a los incursos en ellas se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio fecha 5 de Agosto del año próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, fué separado del servicio, con baja en el Cuerpo y escalafón a que pertenecía, el Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Alicante, don Miguel Santos Bazán. Y habiendo sido absuelto libremente por el Tribunal Popular que le juzgó y que por el Comité Provincial de Defensa del Gobier-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

no civil de Alicante se ha emitido informe favorable a su reposición,

Este Ministerio ha acordado se reintegre al Cuerpo y escalafón a que pertenecía, con la categoría y número que tenía, así como al cargo de Oficial de la Aduana de Alicante, a don Miguel Santos Bazán, Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, sin perjuicio de la resolución que se dicte por este Ministerio, con arreglo al Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre último, sobre suspensión de todos sus derechos de los funcionarios públicos.

Valencia, a 20 de Febrero de 1937.
P. D.,
JOSE ALISEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante del crucero «Libertad» al Teniente de Navío don Eduardo Armada Sabau.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Personal de Marina al Capitán de Navío don Joaquín García del Valle.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

ORDENES CIRCULARES

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Distinguido de Marinería al Marinero de primera Fulgencia Saura Poveda, de la dotación del aljibe «Número 20, con antigüedad de 2 de Febrero actual y en idénticas circunstancias, respecto a instrucción y compromiso, que las establecidas por Orden ministerial de 31 de Diciembre último (G. número 13 del año en curso).

Valencia, 20 de Febrero de 1937.
INDALECIO PRIETO

Señores...

Por haber obtenido el ingreso en el Cuerpo de Carabineros el Marinero de primera Rafael Delhom Asensio, que en 24 de Enero último, y como consecuencia de dicho ingreso, desembarcó del cañonero «Laya», se dispone que el citado individuo cause baja definitiva en la Armada a partir de la indicada fecha.

Asimismo y acordado por el Ministerio de Hacienda, como consecuencia de propuesta formulada por este Ministerio, que al Personal de Marinería que solicite y obtenga el ingreso en Carabineros, le será reservada la plaza hasta que las circunstancias permitan la incorporación de los interesados en el indicado Cuerpo, en lo sucesivo se abstendrán las autoridades subalternas de la Armada de proponer la baja en la Armada de ningún individuo por el indicado motivo.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.
INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.
INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de reefrencia

Cabos de Marinería:

García Cabarcos, Domingo.—«Jaime I».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 2 de Enero último.

Valeiro Otero, Guillermo.—«Libertad».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña y a reserva del resultado de reconocimiento facultativo a que debe ser sometido el recurrente, de cuya acta se remitirá una copia al Habilitado correspondiente y otra a este Ministerio, sin que sea precisa nueva disposición que confirme la presente.

Zayas López, Manuel.—«J. L. Díez».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 14 de Enero próximo pasado, por serle de abono igual tiempo que al anterior y con la misma reserva respecto al resultado del reconocimiento facultativo.

Cabos Radiotelegrafistas:

Trinidad Sánchez Antonio.—«Císcar».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 2 de Enero último.

Marineros de primera:

López Ardao, Román.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en primera, desde 13 de Mayo del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

Vargas Fernández, Manuel.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en primera, desde 9 de Enero último.

Artilleros provisionales:

Durán Cahinzos, Antonio.—«Jaime I».—Tres años en primera, como Marinero de primera, desde 5 de Noviembre último.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Cabo de Artillería Antonio Otero Goya.—«Císcar».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Marinero de primera Cesáreo Arcos Alfonsín.—Cartagena.—Tres años en primera, desde 11 de Mayo próximo.

Marinero de primera Jenaro Díaz Ponce.—«Gravina».—Tres años en primera, desde 2 de Enero último.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.
INDALECIO PRIETO

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Se concede al Cabo de Marinería José María Quero Miguel, de la dotación del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, la continuación en el servicio en quinta campaña voluntaria, por un año y veintiún días, computables a partir de 4 del actual, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña y ajustarse el abono de los beneficios reglamentarios a lo establecido en el párrafo segundo del artículo noveno del vigente Reglamento de Enganches y Reenganches.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede a los Marineros que a continuación se relacionan la continuación en el servicio, por el tiempo que se indica y a partir de las fechas que al frente de cada uno de ellos se menciona:

Aznar Solano, Damián.—Marinero de segunda.—Cartagena.—Tres años, a partir de primero de Enero último.

López Sanz, Ricardo.—Marinero armero.—«Escaño».—Tres años, desde 6 de Marzo próximo.

Vergara Abenza, Juan J.—Marinero de segunda.—San Javier.—Tres años, desde 7 de Mayo próximo.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto y de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, he resuelto promover al empleo de Cabo de su especialidad, con antigüedad de 20 de Octubre del pasado año y efectos administrativos a partir de primero de Noviembre siguiente, al Marinero enfermero de la dotación del «Churruca» Ramón Cremades y Pérez de los Cebos, como comprendido en la O. M. de 20 del indicado Octubre (D. O. número 215).

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, he resuelto promover al empleo de Cabos enfermeros a los Marineros de dicha especialidad Jacinto Nano de Villa, Francisco Fernández Agrás, Francisco Salinas García, Evaristo Pastor Santos y Lorenzo García Aguera, con antigüedad de 20 de Octubre del pasado año y efectos administrativos a partir de la revista de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a lo establecido en la O. M. de 20 del indicado Octubre (D. O. número 215).

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada al efecto y vista el acta de reconocimiento facultativo que a la instancia se acompaña, se conceden al Marinero de segunda Gonzalo Talegón Pérez dos meses más de licencia a la que por enfermo le fué concedida por O. M. de 19 de Enero último (G. número 21).

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Operario de máquinas don Pedro García Fernández, en situación de retirado, con domicilio en Barcelona, calle Feliu Casanova, número 34, cese en esta situación y pase a la de activo, con carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias, destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de dicha Base.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que los Cabos de primera de Marinería José Oliveira Abendaño y Luis San José Rodríguez queden destinados en este Ministerio, a las órdenes del Estado Mayor Central de las Fuerzas Navales de la República.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

---xxx---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de D. Fermín Sánchez Morales, Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

P. D.,

CARLOS RUBERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

El funcionamiento normal del Instituto Social de la Marina, convertido hoy en «Acción Social de la Marina», ha originado la concesión de préstamos a los Pósitos de Pescadores, que es una de las finalidades típicas de esta organización, los cuales devengan intereses y determinan la amortización periódica de su importe, y se ha dado el caso de haber llegado el momento contractual de estas exenciones durante el actual movimiento subversivo contra la República democrática. Tal anormalidad ha repercutido en el cumplimiento de los deberes que los prestatarios tenían contraídos, encontrándose unos radicalmente imposibilitados de hacerlos efectivos, por hallarse los Pósitos enclavados en zonas dominadas por los rebeldes, y, en cuanto a aquellos que están situados en territorio leal, el quebranto económico derivado por el alzamiento militar ha comprometido seriamente las modestas economías afectadas o éstas han sufrido modificaciones de hecho en su organización, consecuencia natural de las actuales circunstancias, que determinaron a entidades sindicales a hacerse cargo de la explotación de la pesca mediante la apropiación de los instrumentos necesarios a este fin, al-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Delegación de Jaén, pertenecientes al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, se les declare separados del servicio con pérdida de toda clase de derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Febrero de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre del pasado año ha motivado la escasez del personal técnico de Ingenieros de Minas al servicio de este Ministerio, actualmente insuficiente para cumplir su importante cometido; ello determina la necesidad de nombrar, con carácter interinos, Ingenieros de este Cuerpo, hasta tanto que, por el movimiento normal de la escala se obtenga el personal adecuado para un completo y eficaz funcionamiento de estos servicios; en su virtud, y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Aurelio Díez Torres, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, desempeñe, con carácter interino, el cargo de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, hasta tanto se resuelva el expediente incoado sobre corrida de escala por vacantes producidas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas en que deberá ocupar el lugar y categoría en el escalafón que de dicho expediente resulte.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

—xxx—

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar a D. Pedro Blanco Grande y D. Laureano Albaladejo García, en los cargos de Jefes Médicos de Sanidad interior; a D. Diego Hernández Pacheco de la Cuesta, en el de Jefe Médico de Instituciones Sanitarias, y a D. José María Marín de Bernardo Menéndez, en el de Jefe Médico de Sanidad exterior, todos ellos con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, efectividad de primero de Enero último y haber anual de doce mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, Sección novena, Subsección segunda de los Presupuestos vigentes, el que les corresponde por su categoría y clase en el escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero, Sección novena, Subsección segunda, la diferencia de sueldo hasta completar la cifra indicada.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑÉ

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que D. Lorenzo Jordá Vilanova, Practicante del Sanatorio Leprosería Nacional de Fontilles (Alicante), se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicio, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los haberes de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en disponer quede sin efecto la separación decretada en 10 de Diciembre pasado del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y destino que ocupaba antes de disponer su baja definitiva.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑÉ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno y treinta y uno de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en el Cuerpo y cargo que se citan y en cualquier otro que, dependiente de dicho Ministerio de Sanidad y Asistencia social, pudiera desempeñar, por haberse ausentado sin autorización, de D. Leopoldo Acosta Hernández, del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Jefe de Administración civil de primera clase, Director de Sanidad Exterior de Barcelona.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑÉ

Habiéndose padecido error material en la publicación del Decreto de este Ministerio inserto en la GACETA de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad y Asistencia social a D. José Mestre Puig.

Dado en Barcelona, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑÉ

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Felipe de la Riva Altés, Delegado de Asistencia social en Cuenca, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

http://www.centrefedericamontseny.org información@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 19.893 —

Año CCLXXVI.—Tomo I. Valencia, Jueves 25 Febrero 1937 Núm. 56.—Página 955

SUMARIO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio acuerda nombrar Vocal de la Comisión judicial de Asturias, constituída por Orden de 30 de Enero último, a Ramón García Roza por la Sindical de la U. G. T., en sustitución de Antonio Llaneza Jove, que ha pasado a desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 del pasado Enero,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, y en tanto la Comisión judicial correspondiente eleva la oportuna propuesta, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal Especial, a D. Rafael Núñez Somoza, que desempeñaba el cargo de Oficial habilitado del Juzgado del distrito de San Juan de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular Murcia.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Decreto de 11 de Agosto de 1936 y Ordenes del Ministerio de Hacienda y de la Guerra de 20 de Agosto y 4 de Octubre de igual año, respectivamente, legan derecho a pensión extraordinaria los militares y marinos y los funcionarios públicos muertos o desaparecidos incorporados a Unidades en defensa del régimen legal; los militares y marinos que, hallándose en situación de retirados o en reserva, mueran en actos del servicio incorporados a aquellas Unidades; los milicianos muertos o desaparecidos, también incorporados a Unidades militares ordinarias o a las formadas para defender la República contra la sublevación militar, y los que sucumbieron o desaparecieron en los primeros momentos de la lucha, o sea antes de controlarse las indicadas organizaciones.

Los haberes activos que constituirán la pensión extraordinaria provisional, podrán hacerse efectivos por las beneficiarios de la misma, interín la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas haga la clasificación definitiva de cada expediente incoado por los organismos y Unidades militares, con el límite de tiempo que señala la Orden ministerial de Guerra de 30 de Diciembre último y por las Tesorerías de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y las Provinciales de Hacienda en todo caso. Y este pago habrá de hacerse previa tramitación del expediente sumario que señala el Decreto de 11 de Agosto y disposiciones complementarias, expediente que servirá de iniciación al definitivo que, con todos los requisitos que determina el Estatuto de Clases Pasivas, será la base para los acuerdos firmes de pensión.

Y como se considera necesario, de una parte, dictar el procedimiento que ha de seguirse para satisfacer, con carácter provisional, los haberes pasivos que correspondan a los beneficiarios a que se refiere la presente, y de otra, conveniente recordar los preceptos de la legislación establecida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y Decreto de 11 de Agosto de 1936, tienen derecho a pensión extraordinaria, por el orden de preferencia que selada, los siguientes:

a) La viuda o esposa;
b) Los hijos, y
c) Los padres pobres, en el concepto legal, de los militares, marinos, funcionarios públicos y milicianos incorporados en Unidades u organismos militares que resultaran muertos o desaparecidos defendiendo la República contra la sublevación militar.

Ninguno otro parentesco da derecho a pensión, por lo que las oficinas encargadas de la tramitación de esta clase de expedientes se abstendrán de tramitar las que fueran promovidas por familiares en alguno de los grados no relacionados.

Artículo segundo. Para solicitar la pensión se tendrá en cuenta:

Primero. Que la solicitud se formulará en el modelo que se acompaña, número uno, cuando se trate de viuda o esposa; el número dos, viuda en segundas nupcias con hijos de anteriores matrimonios o hijos solos, y el número tres, cuando se trate de madre, padre o ambos, pobres en el concepto legal.

Segundo. Que la autoridad a quien debe dirigirse la solicitud es al Director general de la Deuda y Clases Pasivas, y

Tercero. Que la oficina donde habrá de presentarse la solicitud y la documentación que se previene para cada caso, al margen del modelo de solicitud que se publica con la presente, será la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente a la residencia del reclamante y, en su defecto, la de la provincia más cercana.

Artículo tercero. Respecto a los documentos que han de acompañarse a la instancia solicitando la pensión y que se detallan al margen de los modelos de instancias, deberán tenerse en cuenta que son los que exige el Decreto de 11 de Agosto de 1936 y el vigente Estatuto de Clases Pasivas. Los que preceptúa el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (modelo número 4) es certificación en que se haga constar:

a) Que el funcionario civil o militar a que se refiere fué incluído en el documento básico de la percepción de sus haberes correspondiente al mes de su fallecimiento o desaparición.

b) Que en el mes anterior al que se refiere la certificación percibieron los familiares del desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo primero de este Decreto, y

c) Que, a juicio del Jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases Pasivas.

Si se trata de milicianos pertenecientes a grupos armados en los primeros momentos de la sublevación o a Milicias no controladas que actuaron antes de la creación de la Inspección general de Milicias, es preciso sustituir el certificado que ordena el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto de 1936 con otro extendido con arreglo a lo que determina la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 de Octubre del mismo año.

Con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas se exigirá:

a) Cuando se trate de desaparecidos, certificación que expedirá el Jefe del Cuerpo (que sustituirá al modelo número 4), conforme al modelo número 5, acreditativa que los cau-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

res y poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección del ramo, para constancia en el expediente provisional. Esta facultad cesará cuando disponga otra cosa en contrario la Dirección general del ramo.

Artículo décimoprimero. Las Intervenciones provinciales que tienen a su cargo el servicio de las Clases Pasivas, custodiarán una copia del acuerdo de concesión de la pensión; la minuta del envío del expediente provisional a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y, en su caso, la minuta del traslado de haberes; si no se ha producido ningún traslado, se adjuntará, en su día, la orden de pago y copia del título definitivo y, en su caso, la copia de las diligencias de la resolución dictada por el Centro con ocasión de la resolución del expediente provisional.

Todos estos antecedentes constituirán el expediente y serán la justificación de la actuación de la respectiva Intervención y se archivarán en el de expedientes de Clases Pasivas.

Artículo duodécimo. Una vez ultimados por la Dirección general de la Deuda los expedientes definitivos de pensión, el expresado centro remitirá a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva la orden de pago y título correspondiente para que se entregue ésta al beneficiario. A vista de tales documentos, la Intervención provincial procederá, en su caso, a modificar la cuantía de la pensión cuando la definitiva sea superior a la provisional; descontará las sumas percibidas indebidamente, cuando fuere inferior, y promoverá el oportuno expediente de reintegro en el caso de que la Dirección general de la Deuda acuerde no haber lugar al disfrute de la pensión y, por tanto, resulten cantidades indebidamente percibidas o abonadas. Una vez que se haya hecho constar en el expediente que la Delegación o Subdelegación de Hacienda han recibido tales documentos, el expediente lo pasará al archivo de la Dirección general.

Artículo décimotercero. A los efectos de Estadística, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas publicará, por quincenas, en la GACETA DE LA REPUBLICA y en la forma que lo tiene establecido para las diversas concesiones de haberes pasivos, todos los reconocimientos de pensiones extraordinarias concedidas por aplicación del Decreto de 11 de Agosto de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las excepcionales circunstancias que concurren en los Mecánicos civiles don Crispín Martínez López y don Sebastián Marzaz Savi, que desde el comienzo de la guerra civil se hallan prestando sus servicios en Aviación militar con gran competencia,

He resuelto que los interesados causen alta como movilizados en el Arma referida, mientras duren las actuales circunstancias, con la categoría de Alférez mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Distinguidos de Marinería a los Marineros de primera Francisco Fabrellas Aragó, Salvador Cascales Hernández y Antonio Laborda Lorente, de la dotación del «Kanguro», con antigüedad de 18 de Enero último y en idénticas circunstancias, respecto a instrucción y compromiso, que las establecidas en la O. M. de 31 de Diciembre del pasado año (GACETA número 13 del año en curso).

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los Cabos enfermeros de la dotación del Hospital de la Base Naval de Cartagena Emilio López Egea, Antonio Vicente Cantero, Ramón Rosell Andújar, José Carbonell Guerrero, Jerónimo Pagán Hernández y José A. Rosa Núñez se entiendan rectificadas en el sentido de que éstas han de ser servidas como tales Cabos enfermeros, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que la campaña que se encuentra sirviendo el Cabo de Marinería Juan Gómez Monteagudo, con destino en el Estado Mayor de la Flota, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en segunda campaña voluntaria y con carácter de permanente, desde 14 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Auxiliares de Sanidad de la Armada don Juan Alvarez Chueca, con destino en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona, y don Argemino Carneiro Pita, en la Estación Radio de la Ciudad Lineal en Madrid, en solicitud de permuta entre sí de los destinos indicados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, esperando el segundo la presentación del primero.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Negociado de Cuerpos de Sanidad y de conformidad con la misma,

http://www.centrefedericamontseny.org información@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Jefatura de Sanidad de la Base Naval Principal de Cartagena al Oficial Primero de Sanidad de la Armada don Olegario Ferrín Rodríguez, el cual cesará en el destino que, con carácter de interinidad, le fué conferido por la superior autoridad de aquella Base Naval.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado general de la Base Naval Principal de Cartagena al Capitán de Intendencia don Rafael Zarauz Cánovas, que será relevado en la División de Submarinos por el de igual empleo don Luis Ciga Olave, que desempeñará este destino, sin desatender el del «Cervantes», quedando, en consecuencia, sin efecto la Orden ministerial de 5 de Febrero actual (GACETA número 39), que confería destino a los Capitanes del mismo Cuerpo don Luis López de Longoria y don Julio López Rapallo, por lo cual el señor López Longoria continuará como Habilitado del acorazado «Jaime I».

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación hecha por el Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina de las Mecanógrafas de este Ministerio doña Olimpia Ruíz Blanco, doña Carmen Esparza y Pérez de Petinto, doña Leonor García Rodríguez, doña Carmen Rojí Chacón, doña Ana María Sánchez-Barcáiztegui, doña Margarita Foy Francia y doña Filomena Manzanedo, que quedan destinadas en la referida Junta de Defensa (Servicios del Frente) desde el 4 del actual.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cesen en su actual situación y pasen destinadas a este centro, para donde deberán ser pasaportadas con la posible urgencia, las Mecanógrafas señoritas María Lastra Fuertes, Felicia Neira Suanzes, María Luz Rey Couceiro y Luisa Muñoz Guerra.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité de Coordinación de los servicios de Optica,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y, en consecuencia, disponer que el nombrado Vocal del mismo, Capitán de Artillería de la Armada don Amadeo Sánchez Riaza, quede autorizado para que a su nombre se expidan los libramientos necesarios y en la forma marcada por el artículo segundo del Decreto de 16 de Agosto de 1936, ejerciendo sus funciones como en el mismo se indica.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para el pase a la reserva, el día 5 de Marzo próximo, el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería de la Armada don Juan Guirao Calvet,

Este Ministerio ha dispuesto que en la expresada fecha cause baja en el servicio activo y pase a la situación de reserva dicho Oficial, con el haber pasivo que le sea señalado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213), al Teniente de Infantería de Marina, retirado extraordinario, don Antonio Jiménez Lagares, el cual quedará destinado en el Regimiento Naval número 1, donde ya presta sus servicios.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vista la instancia que eleva el Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Ricardo Sangüesa Pérez, destinado en la Base Naval Principal de Cartagena, y el certificado de reconocimiento facultativo a que ha sido sometido,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos de meses de licencia por enfermo, para Murcia y Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad, como asimismo aprobar el anticipo de ella, concedido por la Jefatura de la mencionada Base Naval Principal en 9 del corriente mes, desde cuya fecha debe empezar a contársele la citada licencia.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de segunda de la Maestranza de Arsenales don Otilio López Martínez, destinado en el ramo de Artillería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido y el informe de la Jefatura del mencionado ramo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de licencia por enfermo, para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Peón de la Maestranza de Arsenales don José Molera Sáez, destinado en la Sección de Movimiento del Arsenal

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que me están conferidas,

He tenido a bien disponer que don Damián Cánovas Molina, Agente judicial adscrito al Juzgado de Instrucción de Montoro, y que actualmente se encuentra en Andújar, pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Totana.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, y a propuesta del Comité Sanitario del Frente Popular,

Este Ministerio acuerda nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Enguera a don Alfredo Alventosa Conca, a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Médico forense de Enguera don Félix Martínez Abellanosa, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación, formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Tarancón, don Eulogio Rubio Córdoba, actualmente en ignorado paradero, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Médico forense sustituto de Tarancón, don José Martínez Cañete, actualmente en ignorado paradero, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de lo que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Instinción (Almería), a don Antonio Martín Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Jalance (Valencia), a D. Francisco Cerdán Tejedor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a D. José Gavilá Carrión, Juez municipal de Jalance (Valencia), la renuncia que de dicho cargo tiene presentada como comprendido en la excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a don Gerardo Marín Ferrer, Juez municipal de Torrente (Valencia), la renuncia que, por causa de enfermedad, tiene presentada de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Instinción (Almería), a don Juan Salas Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 16 del actual, trasladando la que le dirige el Comité del Frente Popular de funcionarios de Justicia de Valencia, en la que se participa el evidente error en que dicho Comité incurrió al calificar de desafecto al Agente judicial de Torrente don Cándido Ortí Galán, y que motivó su separación preventiva, acordada por Orden de 27 de Enero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto dejar sin efecto dicha separación, debiendo el funcionario de referencia reintegrarse a su cargo y continuar agregado para la prestación de sus servicios al Jurado de Urgencia número 2 de los de Valencia, todo ello sin perjuicio de la propuesta que en su día haya de elevar la correspondiente Comisión judicial depuradoar de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a D. Laurentino Muñoz Jordán, Fiscal municipal de La Yesa (Valencia), la renuncia que de dicho cargo tiene presentada por incompatibilidad con el de Consejero municipal para el que ha sido designado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a D. Miguel Navarro Manglano, Juez municipal de Alcácer (Valencia), la renuncia que de dicho cargo tiene presentada por incompatibilidad con el de Consejero municipal, para el que ha sido designado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a D. Manuel Maldonado Pérez, Juez municipal de Fiñana (Almería), la renuncia que de dicho cargo tiene presentada, como comprendido en la causa tercera del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Salvador García del Diestro, Aspirante a la Judicatura con el número 42 en la escala del Cuerpo, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal del Tribunal Especial Popular de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Fiscal del Tribunal Popular de Ciudad Real, a D. Antonio Vilaverde García, Abogado fiscal interino en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas la interpretación del artículo tercero del Decreto de 9 de Enero último (GACETA del día 12), que autoriza a los Alcaldes para delegar la función de encargados del Registro civil en los Tenientes de Alcalde, cuando se trate de poblaciones de importancia por su número de habitantes y sus Ayuntamientos tengan organizados distritos administrativos a base de Tenencias de Alcaldía,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas por el artículo noveno del mencionado Decreto, ha acordado disponer que los Alcaldes, en casos justificados y cuando así lo requieran las atenciones y servicios municipales, pueden delegar su función de encargados del Registro civil en los Tenientes de Alcalde, aunque la población no se halle dividida en distritos administrativos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y en atención a haber abandonado el destino,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de D. Jacinto Ramos Herrera, Subdirector del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La situación de la política internacional en los momentos actuales, hace precisa la organización de un servicio que extienda por el extranjero el conocimiento de la realidad política, económica y social de España en defensa del prestigio y de los legítimos intereses de nuestro país.

Para el funcionamiento de éste se requieren gastos que han de imputarse a créditos de que se carece en el Presupuesto en vigor.

Y habiéndose mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado con la necesidad y urgencia de habilitar, por medida gubernativa, uno de carácter extraordinario, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas veintisiete mil ochocientas pesetas, con aplicación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección décimonovena de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Propaganda», para sufragar los gastos que origine la organización de una oficina encargada de divulgar por el extranjero la situación real y efectiva de España mediante el desarrollo de un programa aprobado por el Gobierno.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 23 de Febrero de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Vista la instancia promovida por el Carabinero de la Comandancia de Bilbao Manuel García Gutiérrez, en solicitud del ascenso a Cabo, con destino a las Columnas de choque que operan en el frente de dicha provincia y de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien otorgarle dicho empleo, con la antigüedad de 16 de Enero del corriente año.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Vista la instancia promovida por el Carabinero Manuel Castaño Pardos, perteneciente a la Comandancia de Murcia, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien concederle el empleo de Cabo, para las Columnas de choque, con destino al Centro de Movilización número 3, en el que causará alta en la próxima revista de Marzo, y disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad y efectos administrativos de 29 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, por méritos de guerra,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

al Carabinero de la Comandancia de Santander, provincia de Asturias, Roque López Castillejos, con la antigüedad de 10 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los Carabineros de la Comandancia de Madrid Juan Hernández Hernández y José Gálvez Collado, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de 27 de Diciembre próximo pasado y causarán alta en el Centro de Movilización número 3 en la próxima revista de Marzo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros D. Manuel Riverés Rivero pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto último (GACETA número 235), debiendo quedar afecto para la reclamación de sus devengos al Centro de Movilización de dicho Insituto, número 3 (Campo de Criptana).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Febrero de 1937

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Médico D. Francisco Olsina Boher, asimilado a Teniente, con destino a los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el citado facultativo cause baja en el expresado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Vizcaya D. Francisco Fallos Cánovas, fallecido el día 2 de Diciembre del año anterior, como consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo en el sector de Alava, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 21 de Enero último, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 27, se entienda rectificada en el sentido de que el Carabinero ascendido a Cabo, por méritos de guerra, don José Aguilar Morales, su verdadero nombre es el de Alonso y no el de José, como por error se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Vizcaya don Manuel Sánchez Ortiz, muerto el día 10 del mes de Diciembre del año anterior, a consecuencia de haber sido alcanzado por un casco de metralla lanzado por la aviación facciosa en el frente de Ochandiano (Vizcaya), señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Vizcaya don Julián Coso Agudo, muerto el día 3 de Diciembre del año anterior, como consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo en el frente de Ubidea (Vizcaya), señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Como resultado de reconocimiento facultativo ha sido declarado inútil el Carabinero Julián González Arroyo, procedente de la Comandancia de Málaga.

En su consecuencia, dicho individuo causará baja en el Instituto en fin del presente mes y por la Comandancia de Barcelona se procederá a formular la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Andrés Nieto Carmona y termina con don Antonio Jaén Romero, debiendo presentarse los interesados con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Relación que se cita

Comandante:

Don Andrés Nieto Carmona

Capitanes:

Don Julián Segador Vargas
Don Emilio Mezquita Cacho
Don Prisciliano Ortega Barbero
Don José González Rodríguez
Don Angel Olbés Palma
Don Segundo Martín Lunas
Don Alfredo Lirón Escalona
Don Bernabé Cortijo Oviedo
Don Consntantino Nieto Carmona

Tenientes:

Don Lucidio Núñez Francisco
Don Antonio Muñoz Orts
Don Joaquín Renard Plá
Don Pedro Benítez Gutiérrez
Don Ricardo Almerich Mesado
Don Cristino Saiz Moreno
Don Manuel Miranda Gil
Don Ramón Molina García
Don Deogracias Fernández Giménez
Don José Santiago Hierro
Don Antonio Jaén Romero

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha acordado emplear en el manndo de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales del Ejército que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Enrique Domingo Rosich y termina con don Angel Delgado Rueda, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio

Relación que se cita

Tenientes Coroneles:

Don Enrique Domingo Rosich
Don Juan Fernández Pérez

Capitanes:

Don Pedro Ubeda Monedero
Don Juan Muñoz Moreno
Don José María Mena Vives

Tenientes:

Don Juan Morales Muñoz
Don Emilio de la Rubia Alcalde
Don José Rebollo Martínez
Don Angel Delgado Rueda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabineros don Pedro Díez Asturias pase a situación de «disponible gubernativo» como comprendido en el Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA número 235), quedando afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Bilbao.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 13 de Diciembre último (GACETA número 350) se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que corresponde en el empleo de Teniente de Carabineros a don Cándido López Sancho es la del 19 de Julio de 1936, en lugar de la de primero de dicho mes y año que se consignaba en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que causen baja en Carabineros el Comandante don Manuel García Rico y el Teniente don Antonio Juárez Camargo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto ascender a Teniente Coronel de Carabineros al Comandante de dicho Instituto don Francisco Menoyo Baños, por haberle sido concedido dicho empleo en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, por Orden de 19 del actual (D. O. número 46), con la antigüedad de 19 de Julio de 1936, como comprendido en la Orden circular de 15 de Septiembre del mismo año (D. O. número 85) y efectos administrativos a partir de la primera revista siguiente a la Orden de la fecha de su vuelta a activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Alvarez Claro, en representación de la Sociedad Anónima «Eléctrica del Rif», con domicilio en Alhucemas y en la cual se solicita la exención del pago del impuesto de admisión en Bolsa de los valores de dicha Sociedad y del impuesto del Timbre de negociación de los expresados títulos, y

Considerando que el artículo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad dispone que no se concederán exenciones de las contribuciones e impuestos sino en los casos y en la forma que en las Leyes se determinen, y ni en la del Timbre ni en ninguna otra existe precepto alguno que autorice la concesión de la que se solicita;

Considerando que incidentalmente se enuncian otras ventajas, las logradas del Gobierno, y ello hace suponer que no está desatendida la industria y que el aumentar las ventajas no puede hacerse sin un criterio moderado de prudencia económica, además de legal;

Considerando que, aun no precisando quizá en la actualidad resolver este expediente, debido a causas enlazadas con la rebelión, conviene tenerlo acordado para evitar cualquier perjuicio incidental y constar siempre el criterio del Gobierno sobre esta cuestión tributaria y, en su caso, para la época de restablecimiento de la normalidad, ahora alterada;

Considerando que también pudiera presentarse el caso de exigencia del impuesto por cualquier modalidad en la enajenación que no abarcara la del impuesto de derechos reales, por lo cual, para evitar dudas sobre este sentido y en relación con casos análogos de tributación se decidirá en contrario a lo solicitado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que, para dejar sentado un criterio gubernamental en su día y siempre en evitación de cualquier eventualidad contraria al sentido restrictivo en que los actos administrativos de la Hacienda deben inspirarse, resuelve este expediente denegando la exención solicitada y publicándose lo acordado en la GACETA DE LA REPUBLICA.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 23 de Febrero de 1937.
J. NEGRIN
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Como resultado de instancia y en virtud de lo informado por la Junta Médica de Reconocimientos de la Base Naval de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto conceder un mes de licencia por enfermo, para dicha ciudad, al Ayudante auxiliar segundo de Infantería de Marina, habilitado de Teniente, D. Adolfo García Mateo el cual percibirá los haberes por la Habilitación del Regimiento Naval número uno, al cual pertenece.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la Orden circular de 25 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA, 361), por la que se disponía se reintegrase a la situación de retirado extraordinario el Maestro de Banda de Infantería de Marina, reingresado provisionalmente en activo, don Francisco Lozano Valenzuela, el cual continuará, por tanto, prestando sus servicios en el Regimiento Naval número uno (Cartagena).

Valencia, 24 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica,

Ha dispuesto sea desestimada la instancia del Auxiliar segundo naval D. Antonio González Dopico, con arreglo a las Ordenes ministeriales de 30 de Noviembre de 1918 (C. L. 379) y 6 de Junio de 1932 (C. L. 172).

Valencia, 24 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Sección del Personal.
Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta delegada para nombramientos de escuelas interinas de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Cuenca:

Don Máximo Ortiz
Doña Jovita Coloma
Don Miguel Orti Calvo
Doña Juliana [illegible]
Doña Concepción Gallardo
Doña María de los Dolores Bustos.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que les corresponda, de los también Maestros y Maestras nacionales de Cuenca que se relacionan a continuación:

Don Constantino López Serrano
Doña Hipólita Teresa Gallego
Doña Esperanza Calomarde
Doña Agueda Martín
Doña Ana María Catalán
Doña Mercedes Díaz
Doña Joaquina Fernández Aparicio
Doña Gabriela González
Doña Felisa Méndez Jiménez
Doña Saturnina Cantero
Doña Encarnación Viñas
Doña Trinidad Sanz Saiz
Doña Julia Belmar
Doña María Pérez Delgado
Doña Marina Nieto Yuste
Doña Celsa Peña
Doña Antonia Tellez
Doña Nemesia de Diego
Doña Petra J. Sánchez Belda
Doña Dolores Muñoz
Doña Fernanda Roque Santurden
Doña Eustasia Montoya
Don Román Hendevilla Díaz
Don Diego A. Alvaréz Argon
Don Victoriano E. Carrillo
Don Benedicto Díaz
Don Abelardo Sánchez
Don Ramón Decasar
Don Félix Saiz García
Don Damián Morales Jiménez
Don Juan Vicente Baquero
Don Emilio del Moral Jaén
Don Emiliano Monteagudo
Don Francisco Martínez
Don Mariano Martínez
Don Eugenio Rodríguez Moreno
Don Félix Mayordomo
Don Julio Valero Sarasí
Don Mariano Gómez
Don Emilio Laparra
Don Sebastián Palomino Gallardo
Doña Társila Clemente
Doña Concepción V. Osserio.

Tercero. Aprobar la propuesta de traslado forzoso que para las escuelas vacantes de la provincia formule la Junta delegada de nombramientos de Cuenca y que se refiere a los siguientes Maestros y Maestras naciones:

Don Eulogio García Sánchez, de Fuente de P. Naharro a Castejón número 2

Doña María Paraíso Jiménez, de Fuente de P. Naharro a Montalbanejo.

Doña Marcelina Hernández-Canalejas, del Arroyo a Pajarencillo.

Don Fernando Sánchez, de Priego a Torrubia del Campo.

Doña Concepción Sanz, de Cuenca a Pinarejo.

Doña Felisa [illegible], de Cañizares a Ribatajada.

Doña Sixta Fernández, de Villanueva Guadamejud a Portalrubio Guadamejud.

Doña Bernarda Mondejar, de Valera de Abajo a Poyates.

Don Bonifacio Ortega, de Huete a Villares del Saz.

Don Francisco López Escudero, de Huete a Leganiel.

Don Angel Gallardo, de Cuenca a Castillejo del Romeral.

Don Bartolomé García, de Castillejo Sierra a Huerta Marojales (Cañizares).

Don Gil Anguix, de Villarta a Arcos de la Sierra.

Doña Elena Jiménez Salas, de Cuenca a Uclés.

Doña Fermina Triguero, de Cuenca a Villanuevas de los Escuderos.

Doña Juliana del Barrio, de Huerguina a Masegar (Salvacañate).

Doña Carmen Robles Margeliza, de Cuenca a Huete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la necesidad de que con la mayor urgencia cuente con las dotaciones que para personal y gastos de sostenimiento venía percibiendo en el anterior ejercicio económico la Escuela Maternal existente en Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que del crédito figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo pri-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mero, concepto primero del Presupuesto de este departamento para atender a todos los gastos necesarios que origine la organización y mantenimiento de casas-cunas, jardines de la infancia y Escuelas maternales, se libre con destino a la Escuela Maternal de dicha capital, en la forma reglamentaria, las siguientes cantidades:

Para el sueldo anual de la Inspectora de orden y clase	2.500 pts.
Para los gastos de sostenimiento	5.130 »
Total	7.630 »

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Septiembre último, que autoriza al Ministro de este departamento para disponer del numerario existente, tanto en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «Silos cooperativos oficiales, Ministerio de Agricultura» como en la abierta en la Tesorería Central de Hacienda con el de «Canon sobre ventas de trigo, a disposición del Ministro de Agricultura», a fin de anticipar fondos a la Dirección general de Ganadería para destinarlos a la regulación del mercado de abastos de carne y otros artículos alimenticios animales y teniendo en cuenta lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas, por las que ha de regularse el Servicio:

Primera. Los fondos destinados al Servicio de Abastos a que se refiere el Decreto de 9 de Septiembre, se custodiarán en una cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «Servicio de Abastos de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias».

Segunda. Los talones que se expidan contra la referida cuenta habrán de ir firmados por el encargado del Servicio de Pagos y por el Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Tercera. Las cantidades que se perciban en pago de productos vendidos se ingresarán en la cuenta corriente citada en la norma primera.

Cuarta. La Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias establecerá, dentro de ella, una contabilidad especial que refleje en todo momento la procedencia, situación y cuantía de los fondos disponibles para ser destinados al servicio de la regulación del mercado de abastos.

A tal fin y, además, a los efectos de la liquidación que en su día haya de practicarse, se abrirá una cuenta a la Caja o Habilitación; otra a cada uno de los conceptos de que procedan las cantidades recibidas como anticipo, bien sea de silos cooperativos oficiales, canon sobre venta de trigos, conceptos presupuestarios o cualesquiera otros por los que se habiliten fondos para el Servicio; otra a cada uno de los artículos requisados, para conocer las disponibilidades; otra a cada uno de los funcionarios o delegados que intervengan en todas las operaciones de abastos, y otra a cada uno de los proveedores a quienes no se satisfaga en el acto el importe de los productos requisados, además de las que se crean necesarias.

Periódicamente, cada treinta días, se rendirá al Ministro un estado de la situación de los fondos y de las Obligaciones pendientes de pago.

Quinta. Al practicar la liquidación a que se alude en la norma siguiente se atenderá, en primer término, a reponer en sus cuentas los fondos extrapresupuestarios con que ahora se nutre el Servicio, a fin de que el déficit resultante grave sólo a los créditos facilitados con cargo a presupuesto o a créditos extraordinarios concedidos.

Sexta. Para liquidar en su día, a la terminación del Servicio los anticipos y reintegrarlos, en la parte que corresponda, a los conceptos de su procedencia, se nombrará una comisión compuesta por el funcionario que haya llevado el Servicio de Contabilidad en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, por un Veterinario nombrado por la misma Dirección y por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, designado por el Ministro de Hacienda.

Séptima. La liquidación quedará terminada a los dos meses de darse por concluído el Servicio y será sometida a la aprobación de la Intervención general de la Administración del Estado.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Castellón, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Heredero de Cayetano Torres Gomir, término municipal de Almedíjar.

Heredero de Vicente Carri Martínez, término municipal de Almedíjar.

Cura párroco de Zorita del Maestrazgo, término municipal de Zorita del Maestrazgo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe de la Sección general de Personal de este departamento y haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparlo al segundo Jefe de la misma don Francisco Guillén Cuevas, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,
A. VAZQUE HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Restablecida la Sección de Personal y Asuntos generales de la

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Dirección general de Agricultura por Orden fecha de ayer, que deroga la de 25 de Noviembre último,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Jefe de la expresada Sección a don Miguel de Castro y Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento, que venía desempeñando el mismo cargo con anterioridad al 25 de Noviembre próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Restablecida la Sección de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza por Orden fecha de ayer, que deroga la de 25 de Noviembre último,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Jefe de la expresada Sección a don Cristóbal Hidalgo del Brío, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento, que venía desempeñando el mismo cargo con anterioridad al 25 de Noviembre próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por Decreto de 12 de junio de 1936 y O. M. de 17 de Agosto del mismo año se dispuso la incautación de todos los colmenares de carácter industrial que existen en el territorio de la República, así como del principal de sus productos, la miel, la que ha servido para sustituír al azúcar en los hospitales, farmacias, clínicas, refugios, protección de menores y análogos.

Continuando la labor de fomento de esta industria rural y contándose con medios suficientes para su desarrollo, teniendo en cuenta que existen en España 1.300.000 colmenas, que pueden ser decuplicadas, ya que nuestra nación posee terrenos y plantas en cantidad y calidades inigualadas en el mundo, realizando la abeja la más eficaz labor en la fecundación cruzada de las plantas y contribuyendo con su trabajo continuo al aumento de la riqueza pública, es conveniente a los intereses nacionales dar mayor impulso a la riqueza que constituye la industria de la producción de miel, por cuyas razones,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo único. Dependiendo de este Ministerio y Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se crea una Estación Apícola Central, que tendrá por misión:

A) Enseñanza y propaganda apícola.

B) Cooperación y comercio apícola.

La enseñanza apícola se dará en un curso y versará sobre las materias siguientes:

Técnica apícola.
Biología apícola.
Patología apícola.
Prácticas de colmenar.

Los alumnos que aprueben estas enseñanzas obtendrán el título de Apicultor.

Independientemente de estas enseñanzas oficiales se darán cursillos breves para obreros, terminados los cuales con aprovechamiento, se les darán certificados que los acrediten como obreros apícolas.

La propaganda de la Apicultura se hará por medio de cursillos ante el campesino, empleando los más modernos medios para lograr su enseñanza y entregándole los libros que sean precisos para llevar a su convencimiento el beneficio que habrá de obtener, tanto en el producto miel como en la polinización cruzada de las plantas.

La cooperación y comercio apícolas se verificará por intermedio de la Estación Apícola Central, la que estimulará el colectivismo, de acuerdo con la futura ordenación del agro español, facilitando la entrega de material apícola moderno y dirigiendo científicamente la recolección, conservación y comercio de la miel, armonizando los beneficios del campesino con la capacidad adquisitiva del consumidor.

Para poner en práctica el servicio que se crea se dictarán por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias las instrucciones necesarias para el funcionamiento de la Estación Apícola Central en los locales de «La Moderna Apicultura» en Madrid, nombrando un Director Técnico apícola de reconocida competencia, el que ha de organizar el nuevo servicio con miras al beneficio de la economía nacional, pudiendo proponer los nombramientos del personal que haya de auxiliarle en su cometido, el que será escogido de entre los funcionarios de plantilla que prestan servicios análogos en las Estaciones Pecuarias del Estado, y si no hubiere el suficiente, propondrá las personas capacitadas para completarlo.

Los fondos necesarios para implantar el servicio se obtendrán de los beneficios logrados en el depósito de mieles que funciona en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y para su desarrollo sucesivo se consignarán en el Presupuesto del Estado las cantidades necesarias.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor en la misma fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los Ingenieros del citado Cuerpo don Serafín Sabucedo Arenal y don Galo Carreras Mejías, afectos al S. O. I. V. R. E., Jefes de las Oficinas de este Servicio en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: La suspensión de la vida académica, motivada por las circunstancias anormales que estamos atravesando, ha impedido a los alumnos del quinto curso de Ingenieros agrónomos examinarse de las asignaturas que no pudieron aprobar el pasado mes de Junio y las del cursillo trimestral de fin de carrera que les pondría en condiciones de obtener el título profesional, acogiéndose a la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Enero último.

Es justo que se les facilite la aprobación de las indicadas asignaturas

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

para colocarles en igualdad de circunstancias que los alumnos de otras Escuelas Especiales y poder utilizar sus servicios técnicos, tan necesarios para la nación.

Con el fin de remediar esta situación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos del quinto curso de la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos podrán solicitar exámenes de las asignaturas que les falte por aprobar para terminar la carrera.

Segundo. Las solicitudes indicadas las dirigirán los interesados individualmente al Comisario Director del Instituto Nacional Agronómico, Ministerio de Agricultura—Valencia—, dentro del mes de Marzo próximo, acompañadas de la documentación que acredite su lealtad al régimen. El solicitante que sea excluído por este concepto podrá alzarse contra el acuerdo de exclusión, al ser notificado del mismo, por medio de instancia elevada al señor Ministro de Agricultura.

Tercero. Los referidos exámenes se verificarán en Valencia, en la primera quincena del mes de Abril del presente año, anunciándose con anticipación el Tribunal que los juzgará y el local en donde se realizarán los ejercicios.

Cuarto. Los alumnos que sean aprobados en todas las asignaturas podrán solicitar individualmente del Ministerio de Agricultura la concesión del título profesional.

Quinto. El Ministerio de Agricultura, en vista del expediente académico del interesado, decidirá libremente si procede la concesión del título correspondiente, que se anulará a los tres meses de normalizarse la vida académica, si dentro de ese plazo no se presenta y es aprobado el proyecto de fin de carrera.

Sexto. El título provisional otorgado con arreglo a esta disposición no dará derecho a ingresar en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y los servicios que los interesados presten al Estado lo harán con el carácter de temporeros.

Séptimo. Cuando se normalice la vida académica, los alumnos que hayan aprobado el cursillo y el proyecto de fin de carrera ocuparán en su promoción el lugar que les corresponda, con arreglo a la puntuación media obtenida en los estudios.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los alumnos del último curso de la Escuela de Peritos agrícolas que no pudieron aprobar las asignaturas en los exámenes ordinarios del mes de Junio último, se encuentas imposibilitados de obtener el título profesional correspondiente, porque la suspensión de la vida académica ha hecho que no se convocasen los exámenes reglamentarios durante el mes de Septiembre pasado.

No es justo que dichos alumnos se encuentren privados de terminar la carrera, y no pueda la República utilizar sus servicios profesionales, tan necesarios en las actuales circunstancias, por lo cual y teniendo en cuenta que se ha facilitado la terminación de los estudios a los alumnos de otros centros de enseñanza análogos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos del último curso de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas podrán solicitar exámenes extraordinarios de las asignaturas que les falte por aprobar, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Segundo. Las solicitudes correspondientes las dirigirán los interesados individualmente al Comisario Director del Instituto Nacional Agronómico—Ministerio de Agricultura—(Valencia), acompañadas de la documentación que acredite su lealtad al régimen republicano.

Tercero. Se tendrán en cuenta para la admisión de la solicitud a que se contrae el apartado primero, las pruebas documentales de lealtad al régimen que aporten los interesados, pudiendo los que resulten excluídos por defecto en este trámite, al ser notificados del mismo, recurrir en alzada del acuerdo ante la autoridad del Ministro.

Cuarto. Los ejercicios de examen se realizarán durante el mes de abril próximo en Valencia, en las fechas y local que oportunamente se anunciarán.

Quinto. Los alumnos que sean aprobados en todas las asignaturas podrán obtener el título profesional de Perito agrícola en la forma reglamentaria.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio y 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer las destituciones de los funcionarios de este departamento, afectos al S. O. I. V. R. E., Galo Carreras Megías y Serafín Salcedo Arenal, Ingenieros agrónomos, Jefes de las Oficinas de este Servicio de las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, con pérdida de todos los derechos y separación del escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Resolviendo el expediente instruído por el Inspector general del S. O. I. V. R. E., en cumplimiento de la Orden de Subsecretaría de Industria y Comercio de 4 de Mayo de 1936, contra el Ingeniero Jefe del Servicio mencionado, en Cartagena, Eduardo López Gutiérrez,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Ingeniero cese en los servicios citados, siendo baja a partir de esta fecha, en el personal dependiente de la Dirección general de Comercio Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.

M. ALANDI

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: La discreción exigida a todo ciudadano en los asuntos relacionados con la actual contienda se hace más imprescindible en aquellos que, como autoridades delegadas o funcionarios, están en contacto más directo con el Gobierno de la República, ya que su información pudiera ser aprovechada por elementos al servicio de los facciosos.

Por lo cual he tenido a bien disponer:

Que las autoridades, funcionarios y organismos dependientes del Ministe-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

rio de Comercio eviten cuidadosamente hacer referencia en sus comunicaciones, por veladamente que lo hagan, a ninguna noticia de la que pudieran derivarse informaciones de interés para la guerra actual.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de igual año,

Este Ministerio ha dispuesto el cese del Director de la Oficina del Aceite Rafael Martí Sardá.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 reformado del Reglamento Orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario don Vicente Lacueva Pascual.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Antonio Recio Gómez, por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

He tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano presenta el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuerpo, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, José Jiménez Sayar, afecto a la Administración Principal de Málaga.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Cartero rural de Collado Mediano (Madrid), con el haber anual de 1.368'75 pesetas, Isaac Rubio Toledano.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Ciudad Libre quede constituído en la siguiente forma: Don Eulogio Ruíz Carrasco, Delegado, Presidente del Consejo provincial; don Joaquín Lamano Fernández, don Francisco Moral Blanco, don Ignacio Gall, don Francisco Colá Ruíz de la Sierra, don Buenaventura Pintor Marín, don Antonio Bachiller Cárdenas, don Domingo Cepeda, don Anselmo García Ruíz, don Francisco Serrano Pacheco y don Juan Morales Sánchez Cantalejo, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Derogada la Ley de Coordinación Sanitaria de 16 de Julio de 1934, así como los Reglamentos que para su ejecución se dictaron, hácese preciso determinar cuáles han de ser las disposiciones que, a falta de las derogadas por el citado Decreto, sean aplicables al régimen administrativo de los Institutos provinciales de Higiene.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere vigente el Decreto de 31 de Julio de 1931, que regula la organización y el funcionamiento de los Institutos provinciales de Higiene.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En Orden ministerial de 17 del actual fué creado el «Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados», que podía también denominarse «C. E. A. R.».

Pero la práctica ha demostrado que el empleo de la denominación «Comité» se presta a confusionismo con el disuelto Comité Nacional de Refugiados, y parece poco indicada su constitución en el seno de este Ministerio.

Por lo que, en atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la denominación del Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados, creado por Orden ministerial de 17 del corriente, que pasará a denominarse «Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados» o también «O. C. E. A. R.», por constituír este

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

organismo una Sección especial del Ministerio de Sanidad y Asistencia social.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.
P. D.,
MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Habiéndose posesionado de su cargo el Subsecretario de Sanidad y Asistencia social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé por terminada la delegación de firma, conferida por Orden fecha 4 del corriente, al Consejero Jurisconsulto del Consejo Nacional de Asistencia social don Francisco Aumatell Tusquéts, así como el encargo interino del despacho de la citada Subsecretaría, que se le atribuía en la misma disposición.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.
FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que esa Subsecretaría despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de sus respectivas dependencias, requiera npara su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a cincuenta mil pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y a la Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, los cuales serán resueltos por el Ministro, previos los asesoramientos procedentes.

d) Los expedientes cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, precisen la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de esta delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando las órdenes, traslados, etcétera, con la fórmula «De orden comunicada», con la excepción ya consignada en el apartado d) de esta Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las órdenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 37 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este departamento que no excedan de cincuenta mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.
FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Cuenca quede constituído en la siguiente forma: Don Felipe de la Rica Altés, Delegado, Presidente del Consejo provincial; don Fernando Martínez Sarmiento, don Francisco Pavón Pinar, don Santiago Grisolia Barroeta, don Aurelio Almagro Gracia, don Lorenzo Alarcón Pérez, don Antonio Ibarra Martínez, don Eugenio Tarragato Contreras, don Emilio Lizondo y don Fernando García Roque, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.
P. D.,
FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS CON MOTIVO DE LA REBELION MILITAR DE JULIO DE 1936

CANTIDADES RECIBIDAS EN CONCEPTO DE DONATIVO

(Continuación)

	Pesetas
Suma anterior	7.167.890'09
Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras pública	481'55
Banco de Bilbao, de cta. de don Vicente Lorente Delgado	50'00
Dirección general del Timbre	480'10
Siemens Industria Eléctrica	2.426'20
Inspección de Policía Urbana del Distrito de la Inclusa	13.511'10
Comité de la Casa Cristóbal Bordiu, número 8	105'00
Don Julio de Barrio Pérez	445'15
Asociación del Arte de Imprimir	2.925'15
Habilitado Dirección general de Correos	9.187'53
Hidráulica Santillana.	5.000'00
Don Manuel Arroyo (Hospital Militar) ...	4.502'85
Habilitado Escuela Artes y Oficios de Madrid	1.371'00
Sindicato Carteros urbanos de Guadalajara ...	141'80
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	30'00
Federación local Piel de Madrid	777'00
Habilitado suplente del Archivo Histórico Nacional	151'00

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

	Pesetas
Don Francisco Vicén, en nombre de funcionarios del I. N. de T. E.	250'00
Don Manuel Pérez	977'79
Tribunal Económico Delegación Hacienda de Madrid	124'70
Don Juan S. de Parayuelo	1.210'00
Ferrocarril de Alcañiz.	493'30
Secretaría Técnica de Colonias	1.264'42
Secretaría Técnica de Marruecos	1.111'44
Habilitado Renta de Tabacos	17.738'59
Escuela Nacional de Puericultura	70'00
Escuela de Automovilismo del Ejército	428'00
Personal del Instituto Nacional del Cáncer.	190'00
Habilitado Ministerio de Agricultura	2.350'00
Personal de Erizzon	3.664'40
Don Guillermo Rodríguez	140'00
Don Francisco Carrión Soler	10'00
Personal Admón. Principal de Correos de Guadalajara	59'45
Ayuntamiento y vecinos de Val de San García	103'64
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Sección Ubeda	267'50
Colegio Nacional de Sordos Mudos	338'25
Colegio Oficial de Practicantes de Madrid y su provincia	2.000'00
Banco Hispano Americano	93'85
Habilitado Intervención civil de Marina	669'80
Sdad. Grandes Redes Eléctricas y Sdad. Ibérica Industrial	278'65
Don Aurelio de Lózar Bartolomé	328'75
Dispensario Antituberculoso de Madrid	301'00
Beotinar y Compañía	256'70
Personal Museo Pedagógico Nacional	173'20
Profesorado de la Escuela de Artes de Murcia	60'00
Don Jacinto García Lacalle	64'50
Habilitado dependencias Aduanas	3.445'80
Transferido de Cuenca.	63'90

	Pesetas
Sociedad Petrolífera Española	465'85
Personal Secretaría Junta Asistencia Social.	21'80
Ayuntamiento de Torronteras	36'50
Ayuntamieto de La Puerta	80'10
Fábrica Nacional de Tapices	210'00
Habilitado Jardín Botánico	310'40
Habilitado del Museo Nacional dé Ciencias Naturales	733'33
Habilitado Porteros Instrucción pública	98'75
Talleres Garloy	294'70
Escuela Nacional de Puericultura	56'00
Personal prisión provincial de Murcia	340'85
Habilitado Tribunal de Cuenta de la República	2.524'35
Empleados Papelera Española	1.353'75
Empleados de Onena, bolsas de papel	149'50
Contratas Ferroviarias de Madrid	8.770'00
Geathon	557'00
Personal subalterno Hospital Clínico	430'00
Ilegible	96'50
Patronato y empleados del Orfanato Nacional de El Pardo	488'75
Instituto Cardenal Cisneros	270'45
Cuerpo de Inválidos Militares	3.629'20
Periódico «Claridad»	258'00
Habilitación Centro Contratación de Moneda.	393'45
Don Valentín Soriano.	2.843'75
Servicio Facultativo Catastro Urbano de Valencia	408'30
Centro Oficial de Contratación de Moneda.	3.733'25
Máximo Sánchez	25'00
Consejo Forestal	694'35
Personal de la Unión Eléctrica Madrileña.	11.449'05
Empleados de Fomento de Obras y Construcciones	476'15
Entregas en efectivo no determinadas	22.236'96
Transferencias no determinadas	17.094'09
Suma y sigue	7.328.543'18

MINISTERIO DE JUSTICIA

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Justicia de 11 de Enero último, GACETA del 16 del mismo mes,

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar convocatoria para cubrir 205 plazas de funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Trabajo.

Conforme al citado Reglamento, para solicitar ser nombrado Vigilante de Campos de Trabajo se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. Mayor de 23 años y menor de 38.

Tercero. Carecer de antecedentes penales.

Cuarto. Presentar aval de un partido político u organización sindical, con expresión de la fecha de su alta en los mismos.

Quinto. Saber leer y escribir y poseer conocimientos de instrucción elemental; y

Sexto. No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo y tener por lo menos la estatura de 1'600 metros.

En sus instancias o documentación de petición de admisión constará el oficio o profesión que conozca.

La nacionalidad y edad se probará mediante certificación del Registro civil; la carencia de antecedentes, por certificación del Registro correspondiente de esta Dirección; la condición del número sexto, mediante certificado médico en que conste la talla.

Según el artículo 25 del Reglamento, los solicitantes, elegidos libremente por el Ministro de Justicia, a propuesta de esta Dirección, se someterán a examen respecto a la condición quinta de las requeridas en el artículo 23 del citado Reglamento.

Igualmente deberán conocer y aceptar los demás preceptos del Reglamento de Campos de Trabajo y comprometerse a cumplir éstos y la legislación penitenciaria complementaria.

El plazo de admisión de solicitudes será el de 20 días, a contar desde el mismo día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, terminando a las dos de la tarde del último día del plazo.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Director general de Prisiones, Antonio Carnero Giménez.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Por Orden fecha 27 de Enero último se ha dispuesto que las inscripciones del 80 por 100 de Propios de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 8.005, de 144.321'67 pesetas, y la de Particulares y Colectividades número 4.776, de 7.700 pesetas, expedidas a favor del Ayuntamiento de Tamurejo (Badajoz), queden sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta primero de Julio de 1936 y primero de Abril del mismo año, respectivamente, y autorizando a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para expedir un duplicado de las mismas, con intereses de primero de Julio de 1936 y primero de Abril del mismo año, respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los diez y seis premios mayores del sorteo celebrado en este día

Núms.	Premios	Poblaciones
23.328	150.000	Almería
12.093	70.000	Madrid
20.234	40.000	Murcia
24.323	20.000	Barcelona
29.382	3.000	Madrid
32.840	3.000	Madrid
32.388	3.000	Barcelona
18.734	3.000	Valencia
28.928	3.000	Madrid
38.583	3.000	Gandía
38.706	3.000	Madrid
1.580	3.000	Valencia
16.640	3.000	Madrid
285	3.000	Barcelona
16.853	3.000	Madrid
25.728	3.000	Valencia

Valencia, 22 de Febrero de 1937

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE MARZO DE 1937

Ha de constar de seis series de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose pesetas 829.920 en 2.070 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
15 de 1.500	22.500
1.748 de 300	524.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	29.700
99 íd. de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99 íd. de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	29.700
2 íd. de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	1.600
2 íd. de 600 íd. íd., para los del premio segundo	1.200
2 íd. de 560 íd. íd., para los del premio tercero.	1.120
2.070	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 18 Septiembre:

Don Saturnino Hernando Pecharromán.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad primero Enero 1937:

Don Sergio García Echevarría

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Compañía Mecanizada.—Pascual Serena Acin, ascendido a Cabo con la antigüedad de 23 de Agosto de 1936.—Se rectifica esta antigüedad en el sentido de corresponderle la de 20 de Julio del mismo año.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Visto el expediente promovido por doña Isabel Antón Pérez, Maestra nacional de Monóvar, en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de que se le conceda derecho de reingreso;

Resultando que la interesada, por Orden de 18 de Enero de 1936 (GACETA del 28), fué declarada excedente voluntaria por más de un año y menos de dos; que la hoja de servicios certificada que se acompaña prueba su estado de derecho; que la Sección administrativa correspondiente informa favorablemente y que la petición viene con aval suficiente;

Considerando que la expresada Maestra nacional ha cumplido el año de excedencia y que no existe precepto legal alguno que prive a la solicitante de este derecho,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando el reingreso de doña Isabel Antón Pérez en escuelas de localidad de censo análogo a la que dejara, sin que esta concesión prejuzgue la aplicación y consecuencias que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último haya de tener en este caso.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

En atención a las razones expuestas por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien aceptar la dimisión que de dicho cargo presenta don Pablo Otero y designar, a propuesta de la Junta de Inspectores de la provincia, para el desempeño del mismo, al Inspector interino don Juan Iniesta Cucarella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 25 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Alicante.

A propuesta de la Dirección de la Escuela Normal e Inspección de Primera Enseñanza y con el aval de la F. E. T. E. de esa capital y en atención a la urgencia en normalizar el funcionamiento de la escuela graduada aneja a ese centro de su dirección y Escuela Maternal existente,

Esta Dirección general ha dispuesto el nombramiento provisional de Directora de la escuela nacional graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario y Maternal de Jaén, a favor de la Maestra nacional doña Consuelo Borrell Mittelbrun, para reunir las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Antonio Sancho Herrero, Maestro nacional de la escuela graduada de la calle de Cádiz, número 50, de esta capital, en solicitud de ser nombrado Director interino de dicha escuela, por encontrarse vacante la citada plaza, y

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección y Junta de Inspectores de Primera Enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a don Antonio Sancho Herrero Director interino de la escuela nacional graduada de la calle de Cádiz, número 50, de esta capital, por reunir las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa e Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la comunicación telegráfica de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca, dando cuenta de que doña Angustias García Usón, Maestra nacional de Carrascosa del Campo, se ha presentado para reintegrarse a su escuela, justificando suficientemente las causas que la obligaron al abandono de su destino y por el que fué incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto levantar a la expresada Maestra nacional la nota de incursión que le fué impuesta y concederle el derecho a los haberes que dejó de percibir hasta la fecha de su presentación, a cuyo efecto, por la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente, se formalizarán las nóminas oportunas, con cargo a resultas del pasado ejercicio económico.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Cuenca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por don Virgilio Fernández de la Fuente, Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección tercera de la Dirección general de Agricultura, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, a don Virgilio Fernández de la Fuente, prórroga que terminará el día 7 del mes de Marzo del corriente año.

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.—Por el Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de Agosto de 1936, que ordena el cese de los funcionarios de la Administración de Justicia que prestasen sus servicios en territorios dominados por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a sus cargos, a los funcionarios judiciales y fiscales de la zona del Protectorado de España en Marruecos que a continuación se relacionan:

Magistrados de la Audiencia de Tetuán:

Don José Soler Pérez
Don José Entrena García
Don Antonio Bellod Keller, y
Don Antonio Potous Barceló

Jueces de Primera Instancia:

Don Luis Salazar Rubio, de Tetuán
Don Eugenio Mora Regil, de Larache, y
Don José María Salcedo Ortega, de Nador

Jueces de Paz:

Don Bruno Vives Terol, de Tetuán
Don José Planas Tovar, de Alcázar
Don Angel de Piriés San Martín, de Arcila
Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, de Nador, y
Don Luis Alemán Morell, de Villa Alhucemas

Fiscales:

Don Francisco Villarejo de los Campos, de la Audiencia de Tetuán
Don Emilio Vigueras Franco, del Juzgado de Paz de Tetuán
Don Julio Gutiérrez Berneto, del Juzgado de Paz de Larache
Don Manuel Mínguez Rico, del Juzgado de Paz de Villa Alhucemas
Don Eduardo Menacho Velasco, del Juzgado de Paz de Alcázar
Don Vicente Palazón Carrasco, del Juzgado de Paz de Nador, y
Don Jacobo Corsini Senespledan, del Juzgado de Paz de Arcila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado.

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Virgilio Lillo Muñoz, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia de Almodóvar del Campo, en la provincia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Francisco Javier Lapoya Serraller, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último, y por hallarse en ignorado paradero,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva de don Fernando Méndez Rodríguez y don Sebastián López Campos, Médicos forenses propietarios de los Juzgados de Instrucción de Guadix y Huércal-Overa, respectivamente, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión depuradora de la Administración de Justicia en Almería y territorio agregado a su jurisdicción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Manuel Mallén Sangüesa, aspirante a la Judicatura con el número 84 en la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia de Castuera, en la provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera Instancia e Instrucción interino a don Nicasio Sancho Durán, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia de don Benito, en la provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del mismo,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, a los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Manuel Caviedes Ochoa, Registrador de la Propiedad de Ramales.

Don Miguel Vegas Pérez, Registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Don Juan Calvo Calvo, Registrador de la Propiedad de Laredo.

Don José Gutiérrez de Rozas, Notario de Santoña.

Don Agustín Huidobro Quintana, Notario de San Vicente de Toranzo; y

Don Carlos Herrán y de las Pozas, Notario de Laredo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Alicante a don Manuel Pomares Monleón, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñaba el cargo de Vocal del Tribunal Popular de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último, y por hallarse en paradero ignorado,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva de don José Muñoz García, Médico forense propietario de Ciudad Real, y de don Juan Nieto Comas, Médico forense sustituto de Alcázar de San Juan, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Ciudad Real y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Audiencia de Almería, don Carlos López Fernández, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión depuradora de la Administración de Justicia de Almería y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno general de las provincias de Santander, Palencia y Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio y escalafón, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, del Secretario del Juzgado de primera instancia de Reinosa don Ricardo García Narvalaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno general de las provincias de Santander, Palencia y Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio y escalafón, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles, de los Oficiales de Sala de segunda clase, adscritos a la Audiencia provincial de Santander, don José Luis Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celi y don Ricardo Ruiz de Pellón y de la Torriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Rojo Mulero, Agente judicial interino adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Torrente,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, y teniendo en cuenta el aval de partido político afecto al Frente Popular,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Francisco Romero Mira, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Madrid, y percibirá el haber anual de cuatro mil pesetas, con arreglo a lo preceptuado en el Decreo de 22 de dicho mes, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por la citada disposición; todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la correspondiente Comisión judicial depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último, y por hallarse en paradero ignorado,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia, de los funcionarios siguientes:

Don Luis Cortés Tapia, Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Alcira.

Don Juan Vanaclocha Silvestre, Médico forense propietario del de Carlet.

Don Juan Torralba Pérez, Médico forense interino del de Chelva.

Don Angel Marín Real, Médico forense propietario del de Sagunto.

Don Agustín Ribera Hernández, Médico forense sustituto del de Vinaroz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Requena (Valencia), a don Luis Martínez Valle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Rafael Marín Bonilla, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 5 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 1 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar: con carácter interino, para la plaza de Secretario de ese Juzgado especial, a don Belisario Lilio Catalán, Oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia de Villena, y con el expresado carácter, para la plaza de Auxiliar del mismo, a don Baltasar Gutiérrez Vargas, que desempeñaba idéntico cargo en el Tribunal Popular de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Miguel Mora Requejo, que pasará a servir el Juzgado de Instrucción de Torrente en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Emilio Regiero Delgado que pasará a prestar sus servicios en el Tribunal Especial Popular número 2 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Maestre Payá, que pasará a servir el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Antonio Ramós Espinós, que pasará a servir el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Valdepeñas don Pedro Sanz Ostolaza, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Ciudad Real y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda ordenar que don Enrique Griñán Guillén, Juez de Primera Instancia con el haber anual de 10.000 pesetas, cese en el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Alicante y pase a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Monóvar que anteriormente desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de los corrientes, don Rafael Antón Carratalá fué nombrado, con carácter interino, para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincia lde Alicante, sin cesar en el cargo de Vocal del Tribunal Popular de dicha población que anteriormente desempeñaba; en atención a las conveniencias del servicio, que erclaman que ambos cargos sean servidos por personas distintas,

Este Ministerio acuerda disponer que el referido funcionario cese en el desempeño de la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo tomado posesión de su cargo el nuevo Subsecretario de este Ministerio don Carlos de Baráibar,

He resuelto cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Teniente Coronel de Estado Mayor don José Cerón González.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

—xxx—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Vizcaya don Felipe Vera Vera, por los méritos contraídos durante las actuales operaciones, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 20 de Diciembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Málaga don Francisco Cobos Fuentes, muerto gloriosamente el día 19 de Enero último en combate sostenido con el enemigo en el frente de operaciones de Monda (Málaga), señalándosele la antigüedad en tal empleo de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros del Centro de Movilización número 2 (Orihuela) don Pablo Sanz Gardel, don Angel Prosper Querol, don Antonio Crespo Ruíz, don José Sansano Soler, don Ricardo Martínez González, don Julio Barba Romero y don Celestino Dalmau Cases, con el fin de atender a necesidades del servicio de campaña del sector de operaciones de Córdoba, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de primero del corriente mes de Febrero.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la plantilla de Oficiales de los Centros de Movilización de Carabineros, reorganizados en virtud de la Orden de este departamento ministerial fecha 19 del mes actual (GACETA número 53), quede constituída en la forma que se expresa en la siguiente relación, que comienza con don Antonio Osuna Morente y termina con don Enrique Sales Mingarro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Centro de Movilización número 1 (Requena):

Capitán don Antonio Osuna Morente, Jefe.

Teniente don Adolfo Martínez Dronda, disponible forzoso en Valencia, Ayudante Secretario.

Alférez don Juan Díaz Gris, en plaza de superior categoría, Habilitado Cajero.

Centro de Movilización número 2 (Orihuela):

Capitán don Antonio Martín Esteban, Jefe.

Teniente don José Estradera Ruíz, Ayudante Secretario.

Teniente don Juan Ferrández Méndez, Habilitado Cajero.

Centro de Movilización número 3 (Campo de Criptana):

Capitán don Aurelio Sánchez Izquierdo, Jefe.

Teniente don José Molina Alba, disponible forzoso en Gerona, Ayudante Secretario.

Teniente don Enrique Sales Mingarro, disponible forzoso Valencia, Habilitado Cajero.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el personal de Jefes y Oficiales del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Cortés Fernández y termina con don Bernardino Alvarez Alvarez, queden en expectación de destino y afectos para haberes a las Comandancias que se indican, por tener que cesar en los Centros de Movilización donde prestan sus servicios, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este departamento ministerial fecha 19 del actual (GACETA número 53), debiendo, no obstante, continuar en la misión que actualmente tienen señalada hasta que, una vez cerradas las operaciones de contabilidad de los expresados centros por fin de Febrero actual, pueda llevarse a efecto la entrega definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita.

Coroneles:

Don José Cortés Fernández, afecto a la Comandancia de Valencia.

Don Rafael Cabrera Castro, ídem a la ídem de Alicante.

Don Arturo Arias Baquero, ídem a la ídem de Valencia.

Tenientes Coroneles:

Don David Lozano Martínez, afecto a la Comandancia de Valencia, continuando, en comisión, en el Cuadro de Eventualidades e Instrucción de Requena.

Don Luis Romero Sanz, ídem a la ídem de Alicante.

Don José Meseguer Marín, ídem a la ídem de Madrid.

Comandantes:

Don Manuel Rieza Marina, afecto a la Comandancia de Madrid, continuando en el desempeño de la comisión que tiene conferida para dicha capital.

Capitanes:

Don Luis Garrido Vecín, afecto a la Comandancia de Valencia.

Don Manuel Alfonso Crespo, ídem a la ídem de Madrid.

Don Bernardino Alvarez Alvarez, ídem a la ídem de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Comandante de Carabineros don Francisco Cabañas Chavarría cese en la situación de disponible gubernativo y pase en la de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

activo a desempeñar una comisión del servicio en la Comandancia de Madrid, a la que continuará afecto para haberes, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del mes de Diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Sargento, con destino a las Columnas de choque, al Cabo Vicente Escudero López, perteneciente al Centro de Movilización de Carabineros número 2, el cual disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad y efectos administrativos de primero de Diciembre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Capitán de Carabineros don José Jareño Hernández-Vaquero y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto concederle el empleo de Comandante del mencionado Instituto, con la antigüedad de primero del actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Para regular en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga el reclutamiento de personal de tropa en el Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Podrán solicitar ingreso en Carabineros los ciudadanos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Contar con más de 18 años de edad y menos de 35, excepción hecha de los pertenecientes a los reemplazos de 1932 a 1936, ambos inclusive.

c) Ser de buena conducta y costumbres.

d) Alcanzar estatura mínima de 1.600 milímetros.

e) Saber leer y escribir.

f) Ser útil para el servicio de las armas.

Artículo segundo. Los que deseando ingresar en el Instituto de Carabineros reúnan las condiciones expresadas, formularán instancia, debidamente reintegrada, dirigiéndola al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda (Sección de Carabineros), acompañada de los documentos siguientes y citando con toda claridad el lugar donde residan y su domicilio:

Partida de nacimiento, excepto los que, por haber nacido en territorio que se halle en poder de los facciosos, no puedan efectuarlo, en cuyo caso harán constar esta circunstancia al margen de la instancia.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del punto donde residan.

Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia en Valencia.

Aval suficiente que acredite su adhesión a la República democrática expedido por la Alcaldía local, partidos políticos o sindicales obreras.

Declaración de tiempo servido en el Ejército y el empleo que en él ostentó, acompañando copia de cartilla militar que posean, autorizada también por la Alcaldía de la localidad.

Los hijos del personal del Instituto presentarán, además, certificado acreditativo de ello, expedido por una Comandancia de Carabineros.

Artículo tercero. Las instancias podrán presentarse en las cabeceras de las Comandancias, Compañías y Secciones de Carabineros, las que darán un recibo-resguardo que conservará el solicitante para presentarlo ante la Comisión de Recluta cuando sea llamado. Las instancias que no lleven anexos los documentos citados en el artículo segundo, no serán admitidas.

Artículo cuarto. Semanalmente, cada Comandancia, reunidas las instancias presentadas en el distrito de su jurisdicción, las relacionará y remitirá de oficio a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio.

Artículo quinto. Las instancias que promueva el personal aspirante que se halle presente en filas y reúna las condiciones citadas serán cursadas directamente a la Subsecretaría de este Ministerio, Sección de Carabineros, por los Jefes de los Cuerpos en que sirvan, quienes las informarán, acompañando únicamente copia de la filiación y hoja de castigos del aspirante y, si fuera hijo del Cuerpo, el documento que lo acredite.

Artículo sexto. Por el Negociado de Reclutamiento de la Sección de Carabineros se procederá, una vez controladas políticamente, a la clasificación de las instancias recibidas en dos apartados, uno de los que sean hijos del Instituto y otro de todos los demás, y dentro de ellos se agruparán, según sus méritos y circunstancias, para proceder a efectuar los llamamientos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo séptimo. La Sección hará los llamamientos de oficio, dirigiéndose al efecto a la Comandancia o autoridad local del punto donde residan o Jefe de Cuerpo en que sirvan aquellos a quienes corresponda presentarse, dando para ello un plazo prudencial.

Artículo octavo. Según vayan presentándose los aspirantes convocados se procederá por el Negociado de Reclutamiento a confirmar su identidad, verificar su talla y reconocimiento médico. Los declarados inútiles por cualquier causa se reintegrarán a su procedencia, sin derecho alguno a socorro o auxilio de viaje, verificando también todos por su cuenta el de incorporación al punto donde se convoque.

Artículo noveno. Con los admitidos se formarán expediciones que, al mando de una Clase, serán incorporados al Centro de Movilización que corresponda, donde serán filiados, sentándoles compromiso por el tiempo que dure la actual campaña y se les proveerá del correspondiente nombramiento, que deberá llevar como fecha de ingreso la del día en que el recluta fué reconocido y admitido.

Artículo décimo. Una vez presentes los nuevos Carabineros en los Centros de Movilización serán sometidos a una intensa instrucción teórico-práctica, con vistas a su buena preparación para el servicio de las armas, tanto en el orden moral como en el táctico y disciplinario.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar entorpecimientos en el servicio, motivados por retraso en la incorporación a sus Unidades, del personal cuyo destino se disponga por este Ministerio,

He dispuesto lo siguiente:

Primero. Los Jefes de Unidades, Centros y Dependencias del Instituto de Carabineros, tan pronto tengan conocimiento de un destino de personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa de los que sirvan a sus órdenes o dependan de su jurisdicción, lo participarán al interesado dentro de las 24 horas siguientes, expidiendo o solicitando el oportuno pasaporte para la entrega al interesado y procurando, por cuantos medios tengan a su alcance, que la incorporación se efectúe con la máxima urgencia.

Segundo. Si la incorporación hubiese de ser demorada por un plazo superior a ocho días, cualquiera que sea el motivo o pretexto, será preciso solicitar autorización de este Ministerio por conducto de la Sección de Carabineros afecta al mismo.

Tercero. Para casos de enfermedad, queda subsistente la vigente legislación, siendo responsables directos los Médicos que permitan, con sus tolerancias, dilaciones injustificadas en las incorporaciones, debiendo precisarse en los certificados el tiempo que podrá tardar el destinado en restablecerse.

Caso de que, transcurridos quince días, no esté el interesado en condiciones de incorporarse, un Tribunal Médico dictaminará si procede el pase a situación de reemplazo por enfermo o por herido.

Cuarto. Los Jefes de las Unidades, centros o dependencias a que sea destinado personal que no se incorpore con la mayor urgencia, prescrita en esta orden, darán conocimiento de ello a la Sección de Carabineros de este Ministerio, una vez transcurridos 15 días desde la fecha del destino, para proceder en consecuencia.

Quinto. Se dará exacto cumplimiento a los preceptos del artículo 285 del Código de Justicia Militar y a la Circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), dando de baja en el Instituto de Carabineros, sin perjuicio del correspondiente procedimiento, a cuantos Jefes, Oficiales y Suboficiales abandonen su destino o no se presenten en el mismo dentro de los plazos reglamentarios si se dejaren transcurrir dos meses desde la comisión de la falta sin justificar debidamente su situación. En cuanto al abandono de destino o falta de incorporación de Cabos y Carabineros se estará a lo actualmente prevenido.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por un deber de previsión y con objeto de dar todas las facilidades posibles a los Servicios de Sanidad de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de los citados Servicios, disponer lo siguiente:

Queda autorizada la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros para crear, trasladar o suprimir hospitales de diferentes clases con destino a heridos, enfermos o agotados pertenecientes a este Instituto, en consonancia con las indicaciones del mando y las necesidades de la guerra. El presupuesto de gastos de instalación y sostenimiento de estos centros hospitalarios se tramitará con arreglo a las normas legales establecidas y con el carácter de urgencia que estos casos requieren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al publicarse la Orden de este Ministerio de fecha 5 del actual, empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente de las Milicias don Antonio Hernández Córdoba, se publica debidamente rectificada en la forma siguiente:

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de dicho Instituto, con la antigüedad de primero de Noviembre de 1936, al Teniente de las Milicias de la República don Antonio Hernández Córdoba, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre del año anterior (GACETA número 285), debiendo presentarse el interesado en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, para que se le confirme en el citado empleo y se le designe el punto donde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Teniente al Carabinero de la Brigada mixta número 3 don Pedro Pozuelo Fernández, teniendo en cuenta los servicios prestados durante la actual campaña y las dotes de mando del mismo, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar Médicos de los citados Servicios a los señores Doctores que se citan en la relación que comienza por don Antonio David Jiménez Ródenas y que termina con don Manuel Quero Malo, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Relación que se cita:

Don Antonio David Jiménez Ródenas
Don Raúl Brugada García
Don Pedro de la Barreda y Espinosa
Don Ovidio Artigas Pascual
Don José Ramos Acosta
Don Tomás Navarro Lozano
Don Enrique Castro Ramírez
Don Jesús Rodríguez Pedreira
Don Antonio Cicuéndez Sepúlveda
Don Heliodoro Cardona Mateo
Don Manuel Quero Malo

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Diéguez Rodríguez y termina con don Rafael Lorenzo Pérez, por los méritos contraídos luchando en la frontera portuguesa contra los facciosos e internándose después en Portugal, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 13 de Octubre del año anterior, fecha en que se presentaron a las autoridades al incorporarse a terreno leal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Teniente:

Sargento don Manuel Diéguez Rodríguez

Asciende a Sargento:

Cabo don José Alvarez Cervantes

Ascienden a Cabo los Carabineros:

Don José Navas Priego
Don Victoriano Velasco Pazos
Don Antonio Fernández Nevado
Don Gregorio Flores Estellés
Don León Cordero Silvestre
Don Ricardo Valencia Jiménez
Don Antonio González Vilella
Don Rafael Díaz García
Don Tomás Bermejo Díaz
Don Francisco Duro Tomás
Don Pedro Rodríguez Manso
Don Fernando García Calvo
Don Eladio Brías Moreno
Don José María Rolán Santos
Don Pedro Romero Rebollo
Don Fernando Verde Narváez
Don Gregorio Fernández Rivera
Don Rafael Lorenzo Pérez

Ilmo. Sr.: El resultado conseguido con la Orden de 19 de Noviembre pasado (GACETA del 21 aconseja dar mayor extensión a su contenido, ampliándolo a plazas distintas de las de Madrid, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Las transferencias de fondos autorizadas por la Orden de 19 de Noviembre de 1936 podrán también realizarse desde cualquiera plaza enclavada en los frentes de guerra a las del litoral levantino.

Artículo segundo. En las plazas donde no hubiera Sucursal del Banco de España, podrá la Banca privada realizar dichas transferencias a petición del titular de la cuenta, realizando el envío al establecimiento bancario que el peticionario indique.

Donde hubiere Sucursal del Banco de España se seguirá el procedimiento indicado en la Orden de 19 de Noviembre último.

Lo que comunico para su cumplimiento y efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señores Gobernadores del Banco de España, Director general del Tesoro y Comisario general de Banca.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro doña Rosario Pérez Caballero Mallágaray y doña Gloria Foyo Fernández, afectos a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, a don Nicolás Capilla Buiza, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro don Antonio Calvín Guzmán y doña Isabel Pérez Panadero, afectos a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro doña Gloria García Herreros y doña María Magdalena Pérez Panadero, afectos a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, de los Oficiales de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica don Luis Figueras Figueras y don Manuel Alvarez Alonso, afectos a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza urbana don Manuel Villanueva Calleja, afecto a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro don Adolfo Avila Llepis y doña Pilar Ruíz de Velasco y Urdampilleta, afectos a esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Auxiliar administrativo interino del Catastro don Félix Roca Ortega, afecto a esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros don Antonio Alvarez Ramírez, ha resuelto dejar sin efecto el ingreso concedido al mismo en el expresado Instituto, según Orden de 13 de Enero último (GACETA número 15), por ser los deseos del interesado volver nuevamente a la plantilla de Alféreces Practicantes de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros con destino en la Comandancia de Alicante, don Luis Ferrer Martínez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Villajoyosa, de dicha provincia, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562'50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127), disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Alicante, don Francisco Martínez Meca,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Jávea, de dicha provincia, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562'50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127), disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Sargento, por méritos de guerra, al Cabo de Carabineros de Mar de la Comandancia de Almería José Pastor Rodríguez, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de Diciembre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de Carabineros don José Jareño Hernández, Vaquero pase destinado a la Comandancia de Madrid de dicho Instituto, de segundo Jefe.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano al personal de Aviación militar que a continuación se expresa, con las antigüedades que se señalan:

Alférez mecánico don Jenaro Camacho González, antigüedad de 17 de Febrero de 1937.

Alfréez mecánico don Ramón D' Ocón Rivera, ídem de 18 de Febrero de 1937.

Brigada don Leopoldo Morquillas Rubio, ídem de 6 de Febrero de 1937.

Sargento don José Flores Miranda, ídem de 17 de Febrero de 1937.

Sargento don Antonio Llorente Casado, ídem de 18 de Febrero de 1937.

Sargento don José Martínez Martínez, ídem ídem.

Sargento don Antonio Soler Salvador, ídem de 21 de Febrero de 1937.

Sargento don José Diéguez Espuny, ídem ídem.

Sargento don Bartolomé Munuera Vera, ídem ídem.

Sargento don José Díez Tejedor, ídem ídem.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a los individuos que a continuación se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala, que es la de la fecha por la que obtuvieron el título de Piloto militar de Aeroplano, surtiendo efectos administrativos esta disposición de primero de Marzo próximo.

Don José Flores Miranda, antigüedad de 17 de Febrero de 1937.

Don José Martínez Martínez, ídem de 18 de Febrero de 1937.

Don José Diéguez Espuny, ídem de 21 de Febrero de 1937.

Don Bartolomé Munuera Vera, ídem ídem.

Don José Díez Tejedor, ídem íd.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto causen alta en Aviación como movilizados, mientras duren las circunstancias actuales, los Pilotos de Aeroplano don Jaime Camarasa Lluellas y don Francisco Fullá Esteban, que desde el comienzo de la guerra civil se hallan prestando en Aviación los servicios de su especialidad, otorgándoles la categoría de Teniente, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Agosto pasado, y la de Capitán, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253),

He resuelto conceder el premio de efectividad de 500 pesetas anuales en el empleo de Teniente a don Juan Rodríguez García, desde primero de Agosto pasado, por llevar más de 25 años de servicios, con abonos hasta Octubre siguiente, por haber obtenido el empleo de Capitán, por Orden circular de 15 de Noviembre de 1936 (GACETA número 323), con efectos administrativos de primero del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en Aviación, como movilizado, mientras duren las actuales circunstancias, el Radio civil don Eduardo Muñiz y Llamas, otorgándole la categoría de Brigada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Ametrallador bombardero al Sargento de Aviación don Enrique García Palacios, con la antigüedad de 6 del actual, fecha en que reunió las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 2 de Septiembre de 1936 («Diario Oficial» de Guerra número 174),

He resuelto conceder el título de Observador de Aeroplano a don José Alfonso Ors Martínez y don Manuel Rodríguez González, otorgándoles el empleo de Brigada, con la antigüedad de 18 y 20 de Diciembre último, respectivamente, que es la misma que se les asigna como Observador, y efectos administrativos de primero de Enero del año actual, como comprendidos en el artículo cuarto del citado Decreto.

Estos Suboficiales deberán ser clasificados en el empleo de Sargento con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Noviembre del año último, en cuya fecha fueron nombrados alumnos del curso de Observadores, y prestarán sus servicios en la situación de «movilizado» en Aviación militar mientras duren las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Al reiterar a todos los hoteles, fondas, casas de huéspedes y particulares que los reciban, la orden de que los viajeros se inscriban necesariamente en el correspondiente boletín que ha de ser comunicado a la Dirección general de Seguridad, no se hizo excepción alguna; a pesar de ello, han llegado al Ministro de la Gobernación informes, según los cuales, invocando la personalidad de miliciano o de militar, hay quienes tratan de eludir la obligación de su inscripción. No puede haber una situación de privilegio para nadie en relación con estas medidas. Por ello,

Vengo en disponer:

Primero. La obligación de llenar la hoja de inscripción en hoteles, fondas y casas de huéspedes y la de dar cuenta a la Dirección general de Seguridad, los particulares que albergaran a personas que no figuren en el padrón del propio domicilio, alcanza a todos los ciudadanos españoles, cualquiera que sea su condición, profesión o calidad.

Segundo. La obligación señalada en el artículo anterior ha de ser cumpida, cualquiera que sea el tiempo de permanencia del viajero en el lugar del hospedaje.

Tercero. Los militares, cualquiera que sea su graduación, y las Milicias, han de exhibir la documentación que les acredite como Militares o como Milicianos; han de exhibir asimismo el documento que justifique el motivo de su viaje, y cuando éste fuese consecuencia de un permiso para el descanso, exhibirá necesariamente la autorización del Jefe de la Unidad a que pertenazca, demostrativa del expresado permiso y de su duración.

Cuarto. Los directores o responsables de hoteles, fondas, pensiones y casas de huéspedes quedan obligados a poner en conocimiento de la Dirección general de Seguridad en Valencia y de los Gobernadores civiles en provincias, la permanencia de las personas citadas en los dos artículos anteriores cuando aquélla exceda del tiempo que figure en el permiso extendido por el Jefe de la Unidad.

Quinto. La Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles en su caso darán cuenta a este Ministerio de los casos que observen de incumplimiento de estas instrucciones y enviarán una copia a las autorida-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

des militares a los oportunos efectos.

Sexto. Cuando la personalidad declarada en el correspondiente boletín de inscripción no corresponda a la que la documentación acredite, los directores o responsables de los establecimientos ya citados quedan obligados a requerir el auxilio de la autoridad para que proceda a la detención de las personas que incurran en la falta, a las cuales les serán aplicadas las sanciones correspondientes.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Al dictarse la Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente año, que apareció en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 23 del mismo mes y año, referente a normas interpretativas del Decreto de 26 de Diciembre de 1936, se quiso que la prohibición de ser elegibles los miembros de los disueltos Comités de las fuezas dependientes de este Ministerio, para representantes en el Consejo Nacional de Seguridad, fuese también prohibición para pertenecer a los Consejos Provinciales, ya que a los miembros de los expresados Comités, se les concede en cambio la facultad natural que por el momento no tienen los individuos pertenecientes a los Cuerpos disueltos y que no tendrán hasta que no esté constituído el Cuerpo de Seguridad.

Por ello, y como aclaración a dicha Orden, se dicta la siguiente disposición:

Artículo único. El párrafo último del artículo segundo de la Orden de 22 de Febrero de 1937 se entiende aplicable a los representantes de los Consejos Provinciales, que no podrán serlo los miembros de los Comités, que precisamente son los electores de dichos represenfes.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Ordenes de este departamento insertas en las GACETAS números 338 y 22, correspondientes a los días 3 de Diciembre de 1936 y 22 de Enero anterior, por las que se confiere el empleo superior inmediato al personal de ese Instituto, se considere rectificada por lo que respecta al Sargento D. José Muñiz González y Cabo Arturo Felipe Palacios, comprendidos en la relación de la GACETA número 338, y de los Cabos Valerio Garín Hidalgo, Máximo Arroyo Buisan y Juan Charquero Gila por lo que ala relación inserta en la GACETA número 22 afecta, en el sentido que se llaman como quedo dicho en vez de como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia de la Comandancia de Almería, de ese Instituto, Fidel Segovia Fernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle la rescisión del compromiso que tiene contraído en dicho Instituto, debiendo causar baja en el mismo por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haberes pasivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, con destino en el cuarto Tercio, D. Pedro Gay Montero, pase a situación de «reemplazo por heridos», a partir de 30 de Noviembre próximo pasado, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), declarado vigente por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al cuarto Tercio a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de este departamento de 12 del actual, publicada en la GACETA número 44, por la que se disponía el pase a situación de «reemplazo por heridos» del Teniente de ese Instituto D. Bienvenido Acitores Arnaiz, se entienda rectificada en el sentido de que se llama como queda dicho, y no como en aquélla se consignaba, así como queda agregado para haberes, documentación y demás efectos al cuarto Tercio y no al 14.° como también en la misma se ordenaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero durante más de dos meses del Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. Guillermo Palmer Balaguer y D. Eduardo Arconada Berzosa, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del presente mes, como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1926 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Encontrándose al estallar el movimiento subversivo en uso de licencia, por enfermo, en Teruel, capital dominada por los facciosos, el Teniente de ese Instituto con destino en la Comandancia de Valencia interior, D. José Valero Gómez,

Este Ministerio ha resuelto cause baja definitiva en el servicio activo sin perjuicio de la resolución que en su día pudiera recaer, de justificar debidamente la falta de incorporación a su destino de plantilla y la no participación en el movimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos o situaciones que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la si-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

guiente relación, que principia con don Germán Ollero Morente y termina con D. León Martín Alonso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Capitanes:

D. Germán Ollero Morente, de «disponible forzoso» en Madrid y agregado para haberes, documentación y demás efectos a la Inspección general, a la misma situación, con residencia en Bilbao, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Vizcaya y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio, continuando prestando sus servicios en el frente de Vizcaya, donde se encuentra.

D. Eugenio García Gunilla, de la Inspección general a la Comandancia de Vizcaya, en comisión, continuando prestando sus servicios en el frente de Vizcaya, donde se encuentra.

Tenientes:

D. Juan Vega Ramallo, del Parque Móvil, en comisión, a la Comandancia de Vizcaya, en igual concepto, continuando prestando sus servicios en el frente de Vizcaya, donde se encuentra.

D. Matías Sánchez Montero, del 4.º Tercio a la Comandancia de Vizcaya, en comisión, continuando prestando sus servicios en el frente de esta provincia, donde se encuentra.

D. Carlos Tenorio Cabanillas, de «disponible forzoso» en Madrid y agregado, para haberes, a la Comandancia de esta provincia y para documentación y demás efectos al primer Tercio, a la misma situación, con residencia en Bilbao, quedando agregado, para haberes, a la Comandancia de Vizcaya y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio, continuando prestando sus servicios en el frente de Vizcaya, donde se encuentra.

Alféreces:

D. Antonio Poyatos Ortega, del 14.º Tercio, en comisión, a la Comandancia de Vizcaya, en igual concepto, continuando prestando sus servicios en el frente de esta provincia, donde se encuentra.

D. Jacinto Barceló Ochogavia, de la Comandancia de Jaén a la de Vizcaya, en comisión, continuando prestando sus servicios en el frente de esta provincia, donde se encuentra.

D. Antonio Senosain Ezquerro, de la suprimida Comandancia de Oviedo a la de Santander, en comisión.

D. Emilio Ruiz de Alejo y Rojas, del 14.º Tercio, en comisión, a la Comandancia de Vizcaya, en igual concepto, continuando prestando sus servicios en el frente de esta provincia, donde se encuentra.

D. Ignacio Vecina Esteban, de la suprimida Comandancia de Burgos a la de Santander, en comisión.

D. León Martín Alonso, del 14.º Tercio, en comisión, a la Comandancia de Vizcaya, en igual concepto, continuando prestando sus servicios en el frente de esta provincia, donde se encuentra.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936, y de acuerdo con la propuesta del Pleno de la Junta Nacional contra el Paro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la expresada Junta al funcionario de este departamento D. Jerónimo Mallo Núñez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

———

Habiéndose padecido error en la Orden de este departamento de 9 del corriente, inserta en la GACETA del día 11, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado dentro del plazo legal del cargo de Delegado provincial de Trabajo de Albacete, para el que fué nombrado, don Juan Echevarría Marcaida, por Orden de 26 de Diciembre último, inserta en la GACETA de 5 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Delegado de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales y mientras no se resuelva lo contrario,

Este Ministerio ha dispuesto que las Cajas generales de Ahorro popular suspendan indefinidamente, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, la realización de almonedas de prendas empeñadas en sus Secciones de Montes de Piedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Rafael Fernández de Henestrosa y Salabert, ex duque de Santo Mauro, término municipal de Señera.

Casilda Salabert y Arteaga, ex duquesa de Santo Mauro, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Miguel Rojals Escribá, solicitando prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad disfru-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

taba y le fué concedida en 16 de Diciembre pasado.

Visto asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato.

Considerando que está perfectamente justificada la petición, según el certificado médico acreditativo de la persistencia de la dolencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Miguel Rojals Escribá prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad disfrutaba, con medio sueldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 10 de Diciembre pasado, fecha en que expiró la licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Disuelta la Unión Farmacéutica Nacional por Decreto de 30 de Julio de 1936, es obligada la liquidación de sus actividades, para lo cual y en aplicación del Decreto citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una Comisión, integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero del Colegio Oficial Farmacéutico de Madrid y por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión Farmacéutica Nacional, y cuya Comisión llevará a efecto la liquidación de la entidad referida, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. En el plazo de 48 horas de notificada la constitución de la Comisión referida al Tesorero de la entidad disuelta, éste hará entrega de los fondos existentes en su poder y en cuenta corriente en entidades bancarias al Pleno de la Comisión, así como de una relación de créditos a favor y en contra de la Unión Farmacéutica Nacional.

Segunda. En el mismo plazo el Secretario hará igualmente entrega a la Comisión del archivo y mobiliario, que será entregado mediante inventario, para su custodia, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Tercera. Con los fondos existentes, la Comisión liquidadora procederá al pago de los créditos de todo género que hubiera contra la Unión Farmacéutica Nacional en su totalidad, si para ello hubiese cantidad suficiente, y proporcionalmente, en caso contrario.

Cuarta. Las entidades bancarias en las que existan fondos en cuenta corriente a favor de la entidad disuelta, deberán entregar los saldos resultantes, atendida la finalidad a que estas sumas se destinan, contra talón firmado por tres miembros de la Comisión designados en el seno de la misma.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Creadas por la guerra circunstancias especiales en gran número de ciudades y pueblos, caracterizadas especialmente por el traslado de grandes masas humanas, motivado por la movilización por la evacuación forzosa de grandes núcleos de población civil, con peligro de provocar o favorecer condiciones propicias a la presentación de epidemias o al recrudecimiento de determinadas endemias, y con el fin de alejar o anular tales peligros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por las autoridades de la Sanidad Nacional se ejercerá una especial vigilancia sobre los individuos y colectividades trasladadas de unas a otras poblaciones y sobre los medios utilizados para su transporte, sobre todo en cuanto tenga relación con la posibilidad de trasmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias, cuidando muy particularmente la vigilancia de aquéllas transmitidas por insectos.

Segundo. Las autoridades sanitarias de los puertos cobrarán, como consecuencia de ello, de acuerdo con los Reglamentos vigentes, cuanto se refiere a los movimientos migratorios, acentuando la atención sobre las personas, equipajes y materiales que puedan facilitar el transporte de insectos o de gérmenes.

Tercero. Aquellas autoridades y los Inspectores provinciales aprovecharán sus instalaciones fijas e instalarán con la cooperación de otras corporaciones oficiales, de los organismos locales y de las entidades particulares, estaciones, y organizarán brigadas que cuiden especialmente la balneación, despiojamiento y aseo del individuo y ropas que lo precisen, atendiendo de modo particular que estas prácticas se realicen, sobre todo, en hospitales, refugios, albergues, cuarteles, cárceles y cuantos lugares, en fin, alberguen colectividades.

Cuarto. Cuidarán igualmente las autoridades sanitarias de propagar y extender las prácticas de higiene y limpieza, sus ventajas y las técnicas, eligiendo entre éstas, sobre todo, la aplicación individual y señalando preferentemente las más sencillas, eficaces y económicas.

Quinto. Cuando hiciesen falta, pedirán a los organismos centrales los créditos estrictamente necesarios para obras y material indispensable y darán cuenta mensualmente de las campañas efectuadas, de sus resultados e incidencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Eulogio Ruiz Carrasco, Delegado de Asistencia social en Ciudad Libre, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Jorge J. Bravo Herrero, Delegado de Asistencia social en Albacete, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

EDICTOS

En el recurso de amparo número 1.099, interpuesto ante la Sección Primera de este Tribunal por Crescencio López Moreno, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Primera del Tribunal de Garantías Constitucionales falla que procede rechazar la reclamación formulada por Crescencio López Moreno contra resolución de la Comisión revisora de despidos por ideas o huelgas políticas de Toledo, de fecha seis de Mayo último, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización en la cantidad de ochocientas veintiocho pesetas al obrero Vicente Robledo Talavera, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que se hace referencia. Así lo acuerdan y firman.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre para que sirva de notificación legal al interesado en el recurso a que se hace referencia.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.—El Secretario de la Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.056, interpuesto ante la Sección Segunda de este Tribunal por don Manuel Mancebo Muñoz, Gerente de La Vega Azucarera Granadina, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías falla: Que procede rechazar la reclamación formulada por don Manuel Mancebo Muñoz contra resolución de la Comisión revisora de despidos de Granada, fecha diez y ocho de Abril último, por la que se condenó al recurrente a la readmisión e indemnización a Manuel Aranda y veintiún obreros más, confirmándola plenamente. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora de despidos de Granada. Así se acuerda y firma.»

Con idéntico fallo ha sido resuelto el recurso número 1.012 interpuesto por el mismo señor Mancebo Muñoz contra resolución de la propia Comisión revisora de Granada, por la que se ordenó la readmisión del obrero Manuel Sánchez Regil y otros.

Y no habiendo podido ser notificadas al interesado las dos referidas sentencias, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre para que sirva de notificación legal al interesado en los recursos a que se hace referencia.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.—El Secretario de la Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.087, interpuesto ante la Sección Primera de este Tribunal por Francisco Pérez Martín, en nombre y representación de Juan Velasco Palacios, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Primera del Tribunal de Garantías Constitucionales falla que procede rechazar la reclamación formulada por Francisco Pérez Martín, en nombre y representación de Juan Velasco Palacios, contra resolución de la Comisión revisora de despidos por ideas o huelgas políticas de Toledo, de fecha veintinueve de Mayo último, que condenó al recurrente a la readmisión y pago de determinada cantidad, en concepto de indemnización, al obrero Perfecto Andújar Domínguez, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que se hace referencia. Así lo acuerdan y firman.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre para que sirva de notificación legal al interesado en el recurso a que se hace referencia.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.—El Secretario de la Sección, Carlos Sanz Cid.

En los recursos de amparo cuyos números y recurrentes se expresan a continuación, interpuestos contra fallos de la Comisión revisora de despidos de Toledo, se ha abierto un plazo de diez días para proposición de prueba, común a ambas partes:

Número 1.024, interpuesto por don Pablo Villarrubia; 1.042, por don Feliciano Villamayor; 1.044, por don Leopoldo Sánchez Cabezudo; 1.046, por don Claudio Hernández Sanguino; 1.048, por don Federico Torres Esteban; 1.050, por don Pablo Benayas Muñoz; 1.052, por don Salvador de la Casa; 1.054, 1056, 1.058, 1.060 y 1.062, por don Antonio González Barros; 1.064, por don José Chinchón de la Casa; 1.066, por don Eugenio Marugán Esteban; 1.068, por don Bautista Sánchez; 1.070, por don Pantaleón Esperón; 1.072, por don Baldomero Vegué; 1.074, por don Felipe Vegué; 1.076, por don José Fernández; 1.078, por don Alfonso Fernández; 1.080, por don Martín Vidales; 1.084, por don Leoncio Jiménez Fernández; 1.086, por don Jesús Nava Moreno; 1.090, por don Miguel Urdiales García; 1.092, por don Felipe Guerra Talavera; 1.094, por don Gabriel Grande Corrochano; 1.096, por don Rufino Izquierdo Muñoz; 1.098, por don Higinio Avila Sánchez; 1.100, por don Crescencio López Moreno; 1.102, por don Tomás Gómez Baquero; 1.104, por don Emilio Fernández Colina; 1.106, por don Juan Rodríguez Núñez; 1.110, por don Cesáreo Cerro Labrador; 1.112, por doña Juliana Carchenilla; 1.114, por don Germán Miguel Arenas.

Lo que para que surta los efectos de notificación legal se publica en la GACETA DE LA REPUBLICA y lugares de costumbre.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Secretario de la Sección, Carlos Sanz Cid.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de la Nación en Rabat comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Baldomero Camacho Trigo, natural de Villamartín (Cádiz), fallecido en Rabat el 30 de Agosto de 1936.

Domingo Muñoz Tijeras, natural de Macael (Almería), fallecido en Rabat el 30 de Septiembre de 1936.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Doña Isabel Africa Hoda Vázquez, natural de Grazalema (Cádiz), fallecida en Rabat el 29 de Septiembre de 1936.

Virtudes Fernández López, natural de Granada, fallecida en Rabat el 30 de Septiembre de 1936.

Francisca Moralez Cruz, natural de Melilla (Málaga), fallecida en Rabat el 29 de Septiembre de 1936.

Andrea Miralles Belso, natural de Crevillente (Alicante), fallecida en Rabat el 29 de Septiembre de 1936.

Alfonso Visiedo Todar, natural de Ceuta y fallecido en Rabat el 21 de Septiembre de 1936.

Andrés Rubio García, natural de Cádiz y fallecido en la carretera de Rabat a Casablanca el 21 de Septiembre de 1936.

Serafina Fernández Mena, natural de Rabat y fallecida en dicha ciudad el 29 de Agosto de 1936.

María Benítez Muñoz, natural de El Valle de Abdalajiz (Málaga), fallecida en Rabat el 26 de Septiembre de 1936.

Fernando Espejo López, natural de Tángel y fallecido en Rabat el 9 de Octubre de 1936.

Armando Pino Seller, natural de Rabat y fallecido en dicha ciudad el 23 de Marzo de 1923.

Luisa Fuentes Barberá, natural de Kenitra (Marruecos), fallecida en Rabat el 18 de Abril de 1929.

Bartolomé Luciano Avila Valero, natural de Rabat y fallecido en dicha ciudad el 27 de Marzo de 1929.

Carmen Guerrero Ruíz, natural de Rabat y fallecida en dicha ciudad el 31 de Julio de 1929.

Manuel Visuete Cortés, natural de Rabat y fallecido en dicha ciudad el 30 de Octubre de 1930.

Elena Germana Micaela Pérez Vicente, natural de Rabat, fallecida en dicha ciudad el 20 de Diciembre de 1930.

Dolores Sánchez Benítez, natural de Rabat y fallecida en dicha ciudad el 18 de Noviembre de 1931.

Antonio Ferrer Sánchez natural de Khemisset (Marruecos), fallecido el 4 de Octubre de 1928.

Gloria Ferraz Sánchez, natural de Khemisset (Marruecos), fallecida el 4 de Octubre de 1928.

Carlos Alberola Maciá, natural de Sale y fallecido en Rabat el año 1929.

Miguel de Oca Jiménez, natural de Huelva y fallecido en Rabat el 16 de Noviembre de 1936.

Enriqueta Membrives Pérez, natural de Kenitra (Marruecos), fallecida el 17 de Julio de 1929.

Luciana Georgette Ivárs Prats, natural de Kenitra (Marruecos) y fallecida el 13 de Julio de 1929.

Pedro de Gea García, natural de Rabat y fallecido el 12 de Diciembre de 1929.

María Lapierre Ramírez, natural de Kenitra (Marruecos) y fallecida el 12 de Agosto de 1930.

Antonio García, natural de Kenitra (Marruecos) y fallecido el 27 de Agosto de 1930.

Juan Antonio Cazorla Serrano, natural de Kenitra (Marruecos) y fallecido el 11 de Julio de 1936.

Isabel Montesinos Martínez, natural de Kenitra y fallecida en dicha ciudad el 12 de Noviembre de 1930.

María Luisa de Gea García, natural de Souk-el-Tleta-du Gharb y fallecida en Mechra-Bel-Ksiri el 9 de Diciembre de 1930.

Francisco Galindo del Río, natural de Kenitra y fallecido en dicha ciudad el 12 de Diciembre de 1930.

Antonio Ruíz Cordones, natural de Córdoba y fallecido en Rabat el 26 de Noviembre de 1936.

Miguel Gil Castilla, natural de Sale y fallecido el 9 de Marzo de 1931.

Angela Romero Moreno, natural de Rabat y fallecida en Kenitra el 18 de Agosto de 1930.

Pascuala Alberola García, fallecida en Sale el 1 de Junio de 1931.

Luis Jiménez Barrera, natural de Siddi-Bou-Knadel y fallecido en Kansera de Beth (Zemmour) el 26 de Abril de 1931.

Antonio Ortega Ruíz, natural de Rabat y fallecido el 22 de Septiembre de 1931 en Kenitra.

Bernardo Arriado García, natural de La Línea (Cádiz) y fallecido en Rabat el 7 de Diciembre de 1936.

Antonio Guadamuro Reyes, natural de Marrakech (Marruecos) y fallecido el 3 de Diciembre de 1931 en Rabat.

Lauria Folgado Alvarez, natural de Mequinez y fallecida el 28 de Diciembre de 1921 en Rabat.

Manuel Manzano Pérez, natural de Granada y fallecido en Rabat el 23 de Febrero de 1931.

Bautista Ibáñez Jiménez, natural de Casablanca y fallecido en Kansera del Beth (Zemmour) el 19 de Julio 1931.

Francisco Carreras de la Torre, natural de Andújar (Jaén) y fallecido el 30 de Diciembre de 1936.

Pilar Pelegrina Maese, natural de Tángel y fallecida el 6 de Diciembre de 1936 en Port-Lyautey.

María Ragla Bernabeu Redondo, natural de Algeciras (Cádiz) y fallecida el 31 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en Gibraltar comunica a este departamento el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Doña Joaquina Almagro, viuda de Corral, natural de Ubeda, provincia de Jaén, y fallecida en Gibraltar el 3 de Enero último.

Don Miguel Chemizo, natural de Málaga y fallecido en Gibraltar el 7 de Enero último.

Doña Josefa Muñoz, natural de Gibraltar y fallecida en la misma ciudad el 9 de Enero último.

Doña Pilar Fernández, natural de Gibraltar y fallecida en dicha ciudad el 25 de Enero último.

Don José Segura, natural de Málaga y fallecido en Gibraltar el 29 de Enero pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Marsella comunica a este Ministerio el fallecimiento de Saturnino Rodríguez García, natural de Valdepeñas y fallecido en Marsella el 18 de Junio de 1936.

Antonio Lidó Mena, natural de Oliva y fallecido en Marsella el 13 de Febrero de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 22 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

Resumen por provincias del papel de oficio que la Auditoría de Guerra de la Tercera División y la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid consideran necesarios para el año 1937, según los Presupuestos aprobados por este Centro.

Provincias	Número de pliegos
Valencia	34.000
Madrid	280.000
Total	314.000

Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Director general, Arturo Fernández.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Como resultado de instancia del Capitán de Infantería de Marina, reingresado provisionalmente en activo, don Joaquín Lascurain Barasategui, con destino en el Regimiento Naval número 1, solicitando se aclaren los derechos, uniforme e insignias que le correspondan por haber obtenido en la situación de retirado extraordinario el empleo honorífico de Comandante,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Infantería de Marina y el dictamen de la Asesoría, ha resuelto desestimar dicha solicitud, toda vez que el único empleo que puede atribuírse al interesado en actividad es el efectivo de Capitán y que reingreso que obtuvo tiene carácter provisional, conforme determinó la Orden de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213); teniendo en cuenta, además, que el empleo honorífico argüido fué una concesión de tipo especial y exclusiva para la situación de retirado, derecho que no se merma al solicitante, pues volverá a su plenitud cuando se reintegre a la expresada situación, única en que le corresponde.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señores...

PUBLICACION PROVISIONAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES

Servicio Hidrográfico de la Armada
BUQUE-HIDROGRAFO «TOFIÑO» DE LA FLOTA REPUBLICANA
GRUPO 3

Avisos del número 17 al 23

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

A bordo, Cartagena, 15 de Febrero de 1937.—El Jefe del Servicio, Federico Aznar.

Se ruega a los navegantes, autoridades de Marina, Jefes de Obras de Puertos y de Señales Marítimas informen inmediatamente a este Servicio Hidrográfico de cualquier corrección que deba afectar a sus publicaciones, de cuantos peligros para la navegación tengan noticia y de los proyectos de instalación, alteración o supresión de cualquier obra o señal marítima.

Grupo número 3.-15 de Febrero de 1937

INDICE

Aviso	Grupo	Costa	LOCALIDAD	INFORMACIÓN
			ESPAÑA	
17	3		Aviso de generalidad.	Pintado de las torres de los buques ingleses que naveguen por el litoral español.
			GOLFO DE VIZCAYA	
18	3	N.	Avilés.	Puerto abierto a la navegación.
			AFRICA.—ESTRECHO DE GIBRALTAR	
19	3	N.	Tánger.	Luz encendida. Balizas establecidas.
			MAR MEDITERRANEO	
20	3	N.	Argel.	Luz establecida. Nuevas sondas.
21	3	N.	Túnez.	Boya luminosa.
22	3	N.	Túnez.	Boya luminosa.
			U. R. S. S.—MAR NEGRO	
23	3	.	Estrecho de Kertch.	Luces establecidas.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Número 17

AVISO DE GENERALIDAD. ESPAÑA

Pintado de las torres de los buques ingleses que naveguen por el litoral español

Encargado de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña.

Con objeto de evitar confusiones, los buques de guerra ingleses que naveguen por el litoral español llevarán pintadas en las torres franjas blancas, azules y rojas.

(Aviso núm. 17, 15 Febrero de 1937)

Número 18

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.

AVILES.—Puerto abierto a la navegación

Delegación Marítima de Gijón.—Primero de Febrero de 1937.

Aviso anterior, número 14 (T). (Anulado).

Detalles: Desaparecidas las causas que aconsejaron cerrar el puerto de Avilés, vuelve a quedar abierto a la Navegación.

(Aviso núm. 18, 15 Febrero de 1937)

Cartas números 126 a y 641 A.—Derrotero de La Coruña al Río Bidasoa. Pág. 90.

Número 19

ESTRECHO DE GIBRALTAR, AFRICA, COSTA N.

TANGER.—Luz encendida. Balizas establecidas

Avis aux Navigateurs número 199, París 1937.

Primero. Luz encendida.

Situación: Latitud: 35° 47' N.—Longitud: 5° 48' 15" W.

Detalles: Luz fija roja.

Segundo. Boyas establecidas.

Situación:

(a) Latitud: 35° 46' 56" N.—Longitud: 5° 47' 46" W.

(b) Latitud: 35° 46' 41" N.—Longitud: 5° 47' 17" W.

(c) Latitud: 35° 49' 33" N.—Longitud: 5° 45' 15" W.

Longitud: 5° 45' 12" W.

Tercero. Boya suprimida. Próxima y al Este de la boya c) anterior.

(Aviso núm. 19, 15 Febrero de 1937)

Cartas francesas números 1.701 y 1.748.—Carta española número 959 A.—Cartas del Almirantazgo inglés números 142, 1,912, 92 y 2.717.

Número 20

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.

ARGELIA.—Puerto de Argel.—Luz establecida.—Nuevas sondas

Avis aux Navigateurs número 124, París 1937.

a) Luz establecida.

Situación: Latitud: 36° 45' 46" N.—Longitud: 3° 04' 13"8 E.

Detalles: Luz fija roja.

b) Nuevas sondas.

Situación:

8'7 mts. 36° 45' 53"3 N. 3° 04' 04" E.
7'8 mts. 37° 45' 54" N. 3° 04' 00" E.
8'2 mts. 36° 45' 52"3 N. 3° 04' 01" E.

(Aviso núm. 20, 15 Febrero de 1937)

Cartas números 131 A, 158 A y 800.—Cartas francesas números 5.617 y 5.638.—Cartas Almirantazgo inglés números 2.555, 1.910 y 1.766.

Número 21

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.

TUNEZ.—Blanco de Kerkenah.—Boya luminosa

Avis aux Navigateurs número 14, París 1937.

Nombre y situación: Boya número 0.—Latitud 35° 2', 8 N. Longitud: 11° 17', 6 E. (aproximada).

Detalles: Esta boya está dotada de una marca cilíndrica negra.

(Aviso núm. 21, 15 Febrero de 1937)

Carta francesa 4.235. Phares 248 D. Núm. 2.649, Instructions 360. Página 349.—Carta Almirantazgo inglés número 249.

Número 22

TUNEZ.—Blanco de Biban.—Boya luminosa

Avis aux Navigateurs número 15, París 1937.

Nombre y situación: Boya de Ras-Zira.—Latitud: 33° 28' N. Longitud: 11° 23', 3 E. (aproximada).

Detalles: La marca de esta boya ha sido restablecida.

(Aviso núm. 22, 15 Febrero de 1937)

Carta francesa número 4.247. Phares 248 D. Número 2.649. Instructions 360. Pág. 364.

Número 23

MAR NEGRO.—U. R. S. S., COSTA S.

Estrecho de Kertch.—Yenikalé.—Luces establecidas

Avis aux Navigateurs número 142, París 1937.

Primero. Luz establecida.

Situación: En el Cabo Takil.—Latitud: 45° 06' N.—Longitud: 36° 27' E. (aproximada).

Detalles: Destello azul cada 5 segundos (destello 0'5 de segundo, eclipse 4'5 segundos). Altura 16 metros. Alcance 7 millas. Torre con listas negras sobre fondo blanco.

Segundo. Boyas luminosas establecidas.

a) Situación: Al S. E. y cerca de la roca Spitfire.—Latitud: 45° 01' N.—Longitud: 36° 25' E. (aproximada).

Detalles: Destello rojo cada 3 segundos (destello 0'3 de segundo, eclipse 2'7 segundos). Alcance 2 millas. La boya está pintada de rojo.

b) Situación: Al E. y cerca de un naufragio.—Latitud: 45° 06' N.—Longitud: 36° 31' E. (aproximada).

Detalles: Destello verde cada 5 segundos (destello 0'5 de segundo, eclipse 4'5 segundos). Alcance 2 millas. La boya está pintada de blanco y rojo.

c) Situación: Al S. W. y cerca de la roca Marie Magdaleine.—Latitud: 45° 03' N.—Longitud: 36° 39' E. (aproximada).

Detalles: Destello blanco cada 3 segundos (destello 0'3 de segundo, eclipse 2'7 segundos). Alcance 3 millas. La boya está pintada de blanco y negro.

(Aviso núm. 23, 15 Febrero de 1937)

Phares 248 D. Núm. 2.238 f, 2.238 e, 2.838 g y 2.342 m. Instructions 357.—Páginas 134, 144 y 175.

Cartas francesas 1.718, Detroit de Kertch.—1.849.—5.073.—4.578.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe del Detall de la Base Naval de Mahón, desde la fecha de su posesión, al Oficial segundo de Artillería destinado en dicha Base Naval don Antonio Martínez Roldán.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Base Naval de Mahón.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial segundo de Artillería don Gonzalo García Mayobre, así como el acta de reconocimiento facultativo que se acompaña, y teniendo en cuenta que la prórroga de los dos meses de licencia por enfermo que disfruta han terminado el día 5 de Febrero corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle su pase a la situación de «reemplazo por enfermo» para Barcelona, conforme al Decreto de 13 de Septiembre de 1935 (D. O. número 214).

Valencia, 26 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don Luis Murillo Pastrana.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, los Vigilantes conductores de cuarta clase provisionales que a continuación se expresan: Don Antonio Corrales Jiménez, don Pedro Ferrand Jiménez, don Antonio Gómez Marín, don Pedro Gómez Pardo, don Bernardino Gómez Pereira, don Antonio Ivárs Ronda, don Manuel Jorquera, don Anselmo Miguel López, don Antonio Nieto Trébol, don Angel Pérez Fernández, don Pascual Ramos Gómez, don Anastasio Rodríguez Berjón y don Francisco Sánchez Mateo, para cuyos cargos fueron nombrados con fecha cinco de Enero próximo pasado.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificaciones de errores producidos al formalizar las distintas relaciones y que son subsanados a continuación

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Motorizada.—Antigüedad 23 Agosto 1936:

Don Pascual Serena Acin

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 30 Agosto 1936:

Don Manuel López Gómez

Valencia, a 22 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Valencia.—Cabo don José Sanz Pechuán. Se le reconoce la antigüedad de 18 de Octubre pasado y no la de primero de Diciembre último que por error se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, a 22 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

---xxx---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por doña Decorosa Martínez Puebla, Mecanógrafo calculador afecto a la Sección Agronómica de Madrid y agregado al Servicio Central de Represión de Fraudes, en solicitud de que se le conceda licencia por haber entrado en el octavo mes de gestación, según acredita con el correspondiente certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha resuelto conceder al referido funcionario doña Decorosa Martínez Puebla, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—Por el Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

El incumplimiento de las disposiciones vigentes, en lo que se refiere a las medidas profilácticas contra la enfermedad conocida con el nombre de «loque» de las abejas, ha dado lugar a su propagación en forma tal que amenaza destruír gran parte de nuestra riqueza apícola.

Esta Dirección general de Ganadería, atenta siempre a la defensa de los intereses de sus industrias complementarias y derivadas, que en los momentos actuales tienen una importancia transcendental, ha creído oportuno excitar el celo de todos los ciudadanos, Inspectores Veterinarios municipales y provinciales y autoridades competentes para que cumplan y hagan cumplir, imponiendo las sanciones que correspondan, lo preceptuado en los artículos 212 al 217 del Reglamento de Epizootias vigente, que, copiados literalmente, dicen lo que sigue:

Artículo 212. La existencia de casos de «loque» en las abejas lleva consigo la denuncia, visita sanitaria y declaración de la enfermedad y el tratamiento curativo por cuenta del dueño o, en su defecto, la destrucción de los enjambres atacados, que serán destruídos por el fuego. Asimismo se destruirán las colmenas, si son de corcho o caña.

Artículo 213. Queda prohibido el cambio de sitio y comercio de abejas y toda clase de material apícola procedente de colmenares infectados, así como los productos de los mismos.

Artículo 214. Queda prohibido igualmente, aun en época de normalidad sanitaria, la circulación comercial de abejas y sus productos en el interior y con destino a la exportación, si no van acompañadas de documentos que acrediten el origen y sanidad de las mismas.

Artículo 215. Queda prohibida la importación de núcleos de abejas, sin previa autorización, que deberán solicitar y obtener los interesados de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

La importación de abejas reinas sólo se permitirá cuando vengan en cajas de transporte para reinas con sólo 30 obreras y acompañadas del certificado de sanidad y origen.

Las abejas obreras, con o sin reina, deberán venir sin panales y trayendo como alimento candy certificado.

Artículo 216. Serán rechazadas en las Aduanas las expediciones que carecieren de la previa autorización o no se ajustaren a los requisitos dichos.

Artículo 217. Se declarará extinguida la infección transcurrido un año después del último caso.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, N. Almarza.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de Diciembre de 1936, inspirada por el deseo de remediar la precaria situación en que se hallan los empleados de Notarías, impuso a los Colegios Notariales y, en segundo término, a la Mutualidad Notarial, la obligación de sufragar los sueldos o subsidios correspondientes a los mencionados empleados, en los casos de insolvencia o de inexistencia de los titulares respectivos. Pero bien se comprende que aquellos elevados designios de justicia social resultarían malogrados si no se posibilitase a las tales entidades, subsidiariamente responsables, la adquisición de los medios económicos necesarios para que las mismas puedan cumplir la obligación de referencia, sin desatender tampoco los deberes de asistencia que le son propios, los cuales no merecen ser desconocidos por el nuevo Derecho revolucionario, por lo mismo que ellos responden a fecundos móviles de solidaridad y de cooperación sindical, que el Estado nuevo debe estimular y alentar, ya que la garantía del buen destino de dichos medios económicos se halla en el control a que están sometidos los Colegios Notariales y en la amplia intervención que en los órganos directivos de éstos ejercen los Sindicatos de trabajadores, por virtud de lo establecido en la Orden ministerial al comienzo citada.

Por tales consideraciones, este Ministerio ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Colegios Notariales para que, con la garantía hipotecaria o pignoraticia de sus privativos bienes, obtengan del Banco Hipotecario de España, del Banco de España, del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas Colaboradoras, de las Cajas de Ahorro o de cualesquiera otras instituciones que realicen operaciones de la misma índole, el préstamo o los préstamos que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus atenciones propias y de las que les ha atribuído la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1936.

Segundo. Se autoriza a las Juntas directivas de los Colegios Notariales para contratar con el Banco de España la apertura de una o de sucesivas cuentas de crédito destinadas al levantamiento de las cargas peculiares de la Mutualidad Notarial y al cumplimiento de las obligaciones que incumben a esta institución según lo establecido en la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1936, pudiendo las mencionadas Juntas pignorar para garantía de tales operaciones, en la cuantía que estimen indispensable, los títulos de la Deuda del Estado o cualesquiera otros efectos o valores integrantes del fondo de reserva que a disposición de la Junta del Patronato de la Mutualidad Notarial hubiere depositado cada Colegio en su respectivo territorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio, solicitando se aclaren las dudas que suscite en la práctica el cumplimiento del Decreto de 9 de Enero último y la Orden de este Ministerio del 15 del mismo mes y año, y se determine a quién corresponde autorizar la diligencia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del mismo confiaba esta función a los Presidentes de Tribunales de distrito, y que el número tercero de la citada Orden dispuso que la inspección ordinaria y permanente del Registro se hará por el Registrador de la Propiedad del partido o, en su defecto, por el Juez de Primera Instancia, con las facultades que la Ley y Reglamento asignan a los Presidentes de Tribunales de distrito,

Este Ministerio ha acordado que la autorización de la mencionada diligencia corresponde a dichos Inspectores por el orden con que se les expresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación de-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

finitiva del servicio, por abandono de sus destinos, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, doña Rosario Pérez Caballero Mallagaray y doña Gloria Foyo Fernández, afectos a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado general del mismo cerca del Instituto de Carabineros a don Rafael Méndez Martínez, que cumplirá las instrucciones que directamente reciba del Ministro de Hacienda, sin percibir remuneración alguna, pudiendo auxiliarse de los Delegados que para su función considere necesarios, previa propuesta y aprobación del Ministro, quienes, a los efectos administrativos, percibirán la asignación correspondiente a la de Capitán de dicho Instituto.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en algunas Aduanas en cuanto a la interpretación del apartado tercero de las Ordenes ministeriales, acordando reducciones de derechos arancelarios para determinadas partidas del Arancel vigente, a fin de que por todas las Aduanas de la República se siga un criterio uniforme en lo que a rectificación de liquidaciones se refiere, y siendo el espíritu de dichas disposiciones otorgar los beneficios que de ellas se derivan únicamente a mercancías importadas a partir de la iniciación del movimiento subversivo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

El apartado tercero de las Ordenes ministeriales de fechas 16 y 17 del corriente, insertas en la GACETA del día 18, rebajando transitoriamente los derechos a determinadas partidas del Arancel de importación vigente, se entenderá aclarado en el sentido de que los beneficios que se derivan de dichas disposiciones ministeriales no alcanzarán a las liquidaciones practicadas con anterioridad al 18 de julio último.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Marzo próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con ochenta y cinco céntimos por ciento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por «Hero-Alcantarilla, S. A.», fabricante de conservas vegetales, domiciliado en Alcantarilla, Murcia, en la que solicita se le autorice importar hojalata por la Aduana de Alicante;

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo de 1913 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Cartagena hojalata en planchas, en régimen de admisión temporal, a J. Vinatié, para la exportación de los productos de su fábrica;

Resultando que en acuerdo de ese centro directivo de 27 de Octubre de 1922 se autorizó el traspaso de la cuenta corriente de hojalata que figuraba a nombre de J. Vinatié a favor de «Hero-Alcantarilla, S. A.», actual entidad solicitante;

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales que faculta a este departamento para la variación o ampliación de las Aduanas importadores y exportadores de las admisiones temporales ya concedidas;

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que, debido a las irregularidades actuales en la navegación, tendrán que introducir algunas partidas por el puerto de Alicante;

Considerando que la razón alegada es atendible, puesto que facilita el tráfico comercial, sin lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se autorice a «Hero-Alcantarilla, S. A.», fabricante de conservas vegetales, para importar hojalata en régimen de admisión temporal por la Aduana de Alicante, además de por la de Cartagena, continuando la exportación de los productos de su fábrica contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en planchas en régimen de admisión temporal, por las Aduanas de Cartagena y Alicante.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, dando cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 26 de Enero próximo pasado por el Tribunal de Urgencia de Guadalajara, que ha sido comunicada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de dicha provincia, ha dispuesto la separación absoluta del servicio, con privación de derechos pasivos de todas clases, de don Luis Angel Izquierdo Oteyza, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de Gualajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 248),

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación al Sargento don Santiago Ramón Prior y el de Sargento de Aviación al Cabo don Esteban Pardo López, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en operaciones contra los rebeldes por los Brigadas de Aviación don Benjamín Gutiérrez Junco y don Manuel Riestra Alvarez, que se distinguieron notablemente el 22 del corriente mes en un bombardeo sobre Oviedo, con ocasión del cual fué alcanzado por un torpedeo aéreo el avión que tripulaban, resultando éste con averías y gravemente herido el último de los Suboficiales mencionados,

He resuelto concederles el empleo de Alférez de Aviación, con la antigüedad de la fecha de 22 del actual antes citada y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Exsmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Base Aeronaval «18 de Julio», en la que se pone de manifiesto haber totalizado las quince horas de vuelo suelto que determina la O. M. de 4 de Diciembre de 1936 (GACETA número 341), los Marineros alumnos de la Escuela Elemental de vuelo Alfredo Dealbert Porcal, Félix Martínez Pardo y Antonio Alarcón Ríos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la O. M. citada, se ha servido promoverlos al empleo de Cabos Pilotos de Aviación Naval.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir 20 plazas de «Auxiliares de Información» para el Arma de Aviación, mediante examen, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir a él los obreros de Aviación, los Cabos y soldados de la misma Arma y paisanos mayores de 21 años y menores de 30 que tengan título oficial de Dibujantes topógrafos.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire en el Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas, las de los Cabos y soldados, por los Jefes de los Aeródromos y dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigo; igualmente deberán unir a las citadas instancias, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los solicitantes paisanos que sean llamados al concurso se presentarán al reconocimiento facultativo antes del da 20 del próximo mes de Marzo, en el cual deberán acreditar su aptitud física para el servicio militar. Dicho reconocimiento tendrá lugar en la plaza de Valencia.

Quinta. En el examen de ingreso se exigirán los conocimientos siguientes:

Escritura clara al dictado, ortografa y dibujos topográficos y geométricos.

Sexta. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuera la voluntad de los interesados y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Séptima. Durante su permansncia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 15 pesetas.

Octava. A la terminación del curso, los alumnos declarados aptos serán promovidos al empleo de Sargento eventual, sin derecho a otros haberes que los jornales correspondientes a su especialidad, pero con las atribuciones y deberes propios de tal empleo, quedando por ello sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento y examen de ingreso y regresar a sus residencias los no admitidos, serán por cuenta de los propios interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: El da 20 de Marzo dará comienzo un cursillo de capacitación de Catedráticos de Instituto, Universidad y Escuelas Especiales para Profesores de distintas materias de aviación, con las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes al cursillo lo solicitarán por escrito antes del 15 de Marzo, de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando documentos acreditativos de lealtal al régimen, de su condición de Catedráticos y de edad, la cual habrá de ser menor de 50 años. La citada Subsecretaría clasificará las instancias por el siguiente orden de preferencia:

Primero. Ciencias exactas y físicas.

Segundo. Ciencias químicas.

Tercero. Ciencias naturales, y

Cuarto. Letras.

Las solicitudes, clasificadas por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, pasarán a la Subsecretaría del Aire, que propondrá al Ministro de Marina y Aire los que hayan de concurrir al cursillo de información para Profesores.

Segundo. Las materias a que se referirá este cursillo de información serán: Aerotecnia (aeromotores y aerodinámica) y Navegación, y su duración se determinará durante el desarrollo del mismo.

Los Catedráticos que obtengan el certificado de aptitud como Profesores serán declarados excedentes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y prestarán sus servicios como agregados en el Arma de Aviación mientras sean necesarios, siendo destinados por el de Marina y Aire.

Tercero. Los Catedráticos cuyas solicitudes se admitan percibirán una gratificación, compatible con sus restantes emolumentos civiles, de 300 pesetas al mes.

Cuarto. Los Profesores civiles de Aviación tendrán en el ejercicio de sus funciones y para alojamiento y viajes, consideración de Capitán, vestirán de paisano y dependerán exclusivamente del Jefe del Aeródromo, Escuela u organización en que estén destinados, teniendo en caso de accidente de guerra o aéreo, sufrido en el ejercicio de su misión, derechos idénticos a los de los militares y sir-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

viéndoles de sueldo regulador el correspondiente a su categoría civil.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar jefe de la Segunda Sección de Estado Mayor de la Base Naval de Mahón al primer Maquinista don Juan Martínez Cánovas, a partir de la fecha en que tomó posesión.

Valencia, 27 de Febrero de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se concede al Cabo Radiotelegrafista Manuel Rosell Gómez, con destino en la Estación Radiotelegráfica de la Ciudad Lineal, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 24 de Febrero actual, por serle de abono seis meses y siete días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 27 de Febrero de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder derecho al percibo del 20 por 100 de su sueldo, durante ocho años, al segundo Maquinista don Juan Barros Prieto, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Febrero de 1935, de conformidad con el Decreto de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 286), por haber permanecido embarcado durante más de 4 años en buques submarinos en tercera situación, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. 21).

Valencia, 27 de Febrero de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de ese Instituto, D. José Casas Oñate, con destino en la Comandancia de Madrid, y en comisión a las órdenes del General Jefe de Operaciones del Centro de España, pase a continuarlos a las inmediatas del Excmo. Sr. General D. José Asensio Torrado, con residencia en esta capital, continuando agregado para haberes a la citada Comandancia y para documentación al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Vista la instancia promovida por el Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana D. Adolfo Valcárcel Sampol, en súplica de que se le abone la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible forzoso a colocado durante los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior, que permaneció en la primera de las indicadas situaciones, como asimismo las bonificaciones y gratificaciones que por su situación de actividad con mando pudiera corresponderle en los meses de referencia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Decreto de 10 de Enero de 1934 (GACETA número 14), determina que los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados que por Orden superior fueran separados de sus destinos quedando en situación de disponibles forzosos, percibirán, durante el tiempo que permanezcan en la misma, los cuatro quintos de su sueldo, y no tendrán derecho, al cesar en ella, a reclamar las diferencias de paga dejadas de percibir, y que el Decreto de 20 de Agosto último (GACETA número 234), rectificado en la GACETA número 235, preceptúa que en las situaciones de excedencia y disponibles forzosos, disfrutará el personal que se encuentra en las mismas, como única retribución, el 80 por 100 del haber correspondiente a su situación activa, ha resuelto desestimarla por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 30 de Enero próximo pasado (GACETA número 34), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Marzo próximo se pasará dentro de los quince primeros días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente, ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de revistas, referentes al personal que, reglamentariamente, se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición, dictada con posterioridad, se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones, justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes de las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido, por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Valencia, 25 de Febreros de 1937.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el Decreto de 22 del corriente que encomienda a los Sindicatos profesionales, afectos a una de las dos grandes Sindicales U. G. T. y C. N. T. las habilitaciones del Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto citado deberán considerarse vacantes, desde la publicación de esta Orden ministerial, todas las Habilitaciones del Magisterio Nacional provistas con arreglo al Reglamento de 30 de Abril de 1902, si bien continuarán en sus cargos los actuales habilitados hasta que sean designados los que han de representar a los Sindicatos profesionales como Habilitados propietarios y suplentes.

Segunda. Anunciadas las vacantes de Habilitación por los Consejos Provinciales, o en su defecto por las Junta de Inspectores, los respectivos Sindicatos formularán sus peticiones a dichos organismos, acompañando listas nominales de sus afiliados cotizantes, certificadas y expedidas por el respectivo Comité directivo, en las que conste la escuela que cada uno desempeña.

Si se comprobara la falsedad de alguno de los datos consignados en dicha certificación sería anulado el derecho de elección al Sindicato respectivo, aparte de exigirse las responsabilidades a que hubiere lugar.

Tercera. Una vez designado por el Consejo Provincial el Sindicato de mayor número de afiliados que ha de ocupar la vacante o vacantes anunciadas, el Comité directivo correspondiente hará la designación de Habilitados, propietario y suplente, comunicándolo al Consejo Provincial y a los interesados a fin de que éstos se posesionen de sus respectivos cargos.

Cuarta. Los Sindicatos profesionales en quienes recaigan las Habilitaciones del Magisterio, deberán hacer el depósito reglamentario en la forma que preceptúa el Reglamento general de Habilitaciones de 30 de Junio de 1902, en su artículo séptimo.

Quinta. El descuento de Habilitación, en lo sucesivo, no podrá exceder por ningún concepto del uno por ciento de las cantidades que le sean libradas, correspondientes a los Maestros y a las escuelas que figuran como perceptores de la Habilitación que desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en aplicación de los apartados c) y d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela Normal de Lérida D. José Hernández Gras, D. Manuel Portugués Hernando, doña Balbina Cerdá Riu, D. Julián Carbonell Jiménez, D. Juan Lloréns Fábregas, don José Francisco Gil, doña Teresa Tudurí Sánchez, D. Manuel Pérez Gómez, D. José Montlleó Serra, y la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación les corresponda, de doña Montserrat Vallés y doña Jacinta Calaf Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P.D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en aplicación de los partados c) y d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación les corresponda, de las Profesoras numerarias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón de la Plana, doña Desamparados Ibáñez Lagarda y doña Dolores Pastor Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida doña Julia Ciuet Santiveri sea trasladada a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, debiéndose incorporar a su nuevo destino en el plazo máximo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes funcionarios de la provincia de Jaén:

Doña Josefa Sánchez García-Alcayde, Profesora.

Doña Rosario Mesa Rivilla y doña Carmen Carbajo de Prat, Auxiliares de la Escuela Normal del Magisterio Primario, y

D. Pedro Muñoz Rodríguez, Maestro nacional de las escuelas públicas de Jaén.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda de doña Carmen Felin Arara, Profesora de Música de la Escuela Normal citada, y

Tercero. El traslado forzoso de los Maestros nacionales de la provincia que a continuación se relacionan, debiéndose, por la Junta de nombramientos interinos de Jaén, formularse propuesta urgente de los nuevos destinos que deben adjudicarse a estos Maestros:

Don Francisco Sabalia Martín
Don Saturnino Izquierdo Ureta
Doña Joaquina Luzón Domingo
Don José Fernández Espinós
Don Leovigildo Magana Romero
Doña María Lozano Perales
Don Antonio Montilla Benítez
Doña María Dolores Pastor Bardavir
Doña Encarnación Guerrero Moreno
Doña Inocencia Natividad Casado
Doña María del Carmen de la Puerta Jorguera, y
Doña Teresa Ruiz Castilla.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el día 25 de Octubre último D. Manuel Gisbert Queralt, Maestro nacional de las escuelas de Barcelona, la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa del expresado Maestro nacional Sr. Gisbert, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

---xxx---

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para atender a los servicios provinciales de este departamento, en las circunstancias actuales, con la mayor economía posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Agrupaciones de Jurados Mixtos de Trabajo que residen en Valencia quedarán refundidas a partir del día primero de Marzo próximo, de la manera siguiente:

Agrupación primera. Comprenderá los Jurados Mixtos de Industria de la Alimentación y de Hostelería, con las Secciones correspondientes.

Agrupación segunda. Comprenderá los Jurados Mixtos:

a) Siderurgia, Metalurgia y derivados.
b) Industrias químicas.
c) Industria de la construcción.
d) Obras públicas.
e) Industrias de la madera.

Agrupación tercera. Comprenderá los Jurados Mixtos:

a) Industrias textiles.
b) Industrias de confección, vestido y tocado.
c) Servicios de higiene.
b) Porteros.

Agrupación cuarta. Comprenderá los Jurados Mixtos siguientes:

a) Transportes terrestres.
b) Ferrocarriles.
c) Contratas ferroviarias.
d) Transportes marítimos.
e) Industrias de la pesca.

Agrupación quinta. Comprenderá los Jurados Mixtos:

a) Agua, Gas y Electricidad.
b) Técnicos de la industria privada.
c) Banca.
d) Despachos, Oficinas y Seguros.

Agrupación sexta. Comprenderá los Jurados Mixtos:

a) Comercio en general.
b) Comercio de la Alimentación.
c) Viajantes de comercio.

Agrupación séptima. Comprenderá los Jurados Mixtos:

a) Artes Gráficas y Prensa.
b) Espectáculos públicos.
c) Médicos.
d) Practicantes.

Segundo. Las Mesas de las indicadas Agrupaciones quedarán constituídas interinamente en la siguiente forma:

Agrupación primera. Presidente, don José Matoses; Vicepresidente, D. Juan Cosme Casañ, y Secretario, D. Antonio Molero Massa.

Agrupación segunda. Presidente, don Vicente Tamarit Verduch; Vicepresidente, D. Sebastián Eced Vela, y Secretarios, D. Eduardo Briales Marín y D. Antonio Rico y Ruíz de Amoragas.

Agrupación tercera. Presidente, don Enrique Valor Benavent; Vicepresidente, D. Angel Ricart Alonso, y Secretario, D. José Orts Bonet.

Agrupación cuarta. Presidente, don José Company de los Santos Juanes; Vicepresidente, D. Ernesto Tundidor Aurat, y Secretarios D. Fernando Jimeno García y D. Manuel García Lliso.

Agrupación quinta. Presidente, don Aniano Gómez-Ferrer Navarro; Vicepresidente, D. Manuel García Dasí, y Secretario, D. Pascual Martínez Ferrando.

Agrupación sexta. Presidente, don Alfonso Martínez Quílez; Vicepresidente, D. José Izquierdo Barrachina, y Secretario, D. Eduardo Nebot Fungairiño.

Agrupación séptima. Presidente, don Víctor Calatayud Benavent; Vicepresidente, D. Enrique Brines Gómez, y Secretario, D. Emilio Valdecabres Malrás.

Tercero. La plantilla del personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo residentes en Valencia, a partir del día primero de Marzo próximo será la siguiente:

Secretarios, con la asignación anual de cuatro mil pesetas:

Fernando Jimeno García
José Ort Bonet
Pascual Martínez Ferrando
Emilio Valdecabres Marrás
Eduardo Briales Marín
Antonio Rico y Ruiz de Amoragas
Manuel García Lliso
Eduardo Nebot Fungairiño, y
Antonio Molero Massa.

Oficiales, con la asignación anual de tres mil pesetas:

Enrique Muñoz Gallego
Vicente Alfonso Andreu
Luis Romero Calonge
Manuel Alcañiz Barrachina
Juan García Martínez
Rafael Reig Pardo
Enrique Martínez Domingo
Rafael Cuesta Ordoña
Miguel Peris Benavent
José Núñez Yuste
Eugenio Chaves Moreno
Bernardo Besa Espí
Pedro Sarriá Gil
Luis Jimeno García
José Cuevas Calvo y
José Arambul Borrás.

Auxiliares, con la asignación anual de dos mil quinientas pesetas:

Hipólito Castaño Gómez
Luis Boira Montón
Eva Junqueira Blasco
César Rodríguez Chufe
Adolfo García Cerda
Augusto Monzón Agustín
Francisco Cantó Selva
Julián Osca Montalvá
Pilar Rodríguez Pastor
José Fornes Peris
Luisa Ruíz Sierra
Pascual Cantó Selva
Vicente Soriano Tablada
Marcelo Antón Ruíz, y
Concepción Sorribas Lafont.

Ordenanzas, con la asignación anual de dos mil pesetas:

Enrique Cabello Vicent
Victoriano Felipe Pozas
Ramón Algarra Rubio
Antonio García Sáenz
Jesús Roselló Tamarit
Enrique Piqueras Michavila, y
José Pagán Marín

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

---xxx---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Salvador Perepérez Boquera, vecino de Alcira, provincia de Valencia.

Resultando que con fecha 24 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Alcira incluyó al citado propietario Salvador Perepérez Boquera en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto contra el régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 1 de Enero de 1937 la Junta Provincial Calificadora de Valencia se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Junta Calificadora Municipal de Alcira y con su informe favorable la elevó a la superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Valencia, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Enero del año en curso se insertó en la GACETA del 14 de los mismos mes y año una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Salvador Perepérez Boquera.

Resultando que el citado Salvador Perepérez Boquera, con fecha subsiguiente, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de inclusión.

Resultando que remitido el recurso a informe de la Junta Calificadora Municipal de Alcira, ésta en 15 de Enero último informa en el sentido de que «procede la inclusión del reclamante en la relación de los declarados insurrectos, ya que no obstante las gestiones realizadas en comprobación de los alegatos formulados por el mismo, no han dado como resultado afirmación de que tuviera sus fincas rústicas sitas en este término municipal, dadas en aparcería, ni se ha podido venir en conocimiento de quiénes pudieran ser los aparceros o medieros, con lo que el abandono de dichas fincas es un hecho real y cierto, que ha llegado al extremo de que seguramente en un período de dos o tres años su producción va a ser casi nula».

Resultando que la Junta Provincial Calificadora de Valencia acordó, a la vista del recurso y ante los informes favorables emitidos por el camarada Juan Bautista Petit Bonet, Vocal representante de la Federación Provincial Campesina, ampliar las pruebas solicitando los testimonios de actuación del referido Salvador Perepérez Boquera, a los Arrendatarios y Aparceros hermanos Salvador, Joaquín y Rosa Boquera Amat, Rosa Amat, Francisco Rubio y Bernardo Sebastiá, todos vecinos de Montañeta de Benifaió, así como a los elementos políticos que el propietario cita en su recurso: Juan J. Escrich, Secretario Provincial del Partido Comunista; Pedro Vargas, Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales; Joaquín La Casta, Diputado a Cortes de Unión Republicana; José Rodríguez Orozábal, Presidente de la Audiencia Territorial; Guillermo Recio Amat, Fiscal del Tribunal del Jurado de Urgencia; José Cano Coloma, Alcalde de Valencia; Juan Bautista Petit Bonet, de la Federación de Campesinos, y Rafael Peyró, del Sindicato Nacional Ferroviario (U. G. T.).

Resultando que los testimonios aportados por los Arrendatarios y Aparceros coinciden en manifestar el apoliticismo del recurrente, manifestación que coincide con la de otros informes, emitidos por algunas de las personas a quienes se cita en el recurso, que agregan que se trata de persona fiel y leal al régimen, absteniéndose otras de contestar al requerimiento que la Junta Provincial Calificadora de Valencia les hace para que den testimonio de la persona del recurrente.

Considerando que los motivos sobre que se apoya la propuesta de calificación fueron, además de acusarle de significado derechista y enemigo del régimen, el de tener abandonadas sus fincas en desacato a las órdenes y disposiciones del Gobierno de la República, cuando más obligado venía a ello por su condición de Juez de Primera Instancia, estimando que si no se han probado las acusaciones primeras, permanece incólume y comprobado el hecho de tener abandonadas sus propiedades y de que, a pesar de los requerimientos que por bandos y edictos de la Alcaldía se le hicieron, no se personó en sus fincas.

Considerando que el recurso presentado, si bien se excusa el motivo de abandono de las tierras por el hecho de tenerlas cedidas en arrendamiento y aparcería y entender, por tanto, que son los aparceros y arrendatarios quienes han de responder del cultivo, no obstante lo cual en los testimonios aducidos no se hace constar ni existe referencia a si las fincas de Alcira estaban debidamente cultivadas, circunscribiéndose solamente a remarcar la buena actuación social del propietario.

Considerando que la Junta Provincial Calificadora, en informe sobre dicho recurso, acordó, con el voto en contra del representante de la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra, proponer quede sin efecto la declaración de enemigo de la legalidad republicana contra el propietario Salvador Perepérez Boquera, de Alcira, impuesta por Orden de 11 de Enero último, inserta en la GACETA del 14, y que dicho acuerdo ministerial quede rectificado en cuanto al concepto calificador, pero subsistente en cuanto se refiere a la ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social por abandono de cultivo.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 14 de Enero último por Orden de 11 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Alcira, Salvador Perepérez Boquera, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, probado el abandono de sus fincas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 27 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

———xxx———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 44. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente de las Milicias de la República don Francisco Corbí Ortuño, debiendo presentarse el interesado con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en su empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente Coronel y Comandante de Carabineros, en situación de reserva, don Rafael Gual Linás y don Enrique López Martínez, respectivamente, pasen a la de retirados, con residencia en Palma de Mallorca y Madrid, por cumplir en primero y diez y siete del actual la edad reglamentaria que señala la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 23 del actual, que publica la GACETA DE LA REPUBLICA número 57, se entienda rectificada en el sentido de que el empleo con que ingresa en Carabineros don Emilio Mezquita Cacho es el de Teniente, en vez del de Capitán que se le consignaba en la mencionada exposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don Blas Manso Núñez, don Antonio Sánchez Adrián y don Juan Garaiio Ventura, por su distinguido comportamiento en la sofocación del movimiento sedicioso en la provincia de Badajoz, debiendo disfrutar en tales empleos la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el empleo en el mando de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Unidades de Carabineros del Comandante procedente de las Milicias de la República, don Julio Tomás Rementería de la Torre, lo sea con efectos a partir de primero de Enero del año actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.
P. D.,
JOSE ALISEDA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar Jefe del Parque Móvil de Carabineros al Comandante de dicho Instituto don Julio Tomás Rementería de la Torre, cesando en la Jefatura de dicho Parque el Capitán don José Peral Pérez, que quedará adscrito al mismo a las órdenes del citado Jefe.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimient oy efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.
P. D.,
JOSE ALISEDA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo de Marinería José Hermida Calvo, de la dotación del crucero «Libertad», se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Mayo del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.
El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo Enfermero de la dotación de las Brigadas de Marinería de la Jefatura de la Base Naval de Cartagena Manuel Rambal Navarro se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo Enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Se concede al Cabo de Marinería José Godinez Avecilla la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional, por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña y como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año.

Asimismo se dispone que el interesado continúe prestando sus servicios en el destructor «Ciscar».

Valencia, 27 de Febrero de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Excmo. Sr.: Habiendo tomado posesión de su nuevo destino en esta Subsecretaría el Capitán de Intendencia don José Balboa Martínez,

Este Ministerio se ha servido disponer que en la comisión de recepción de vestuarios, nombrada por Orden ministerial de 5 de Enero último, le sustituya el Comandante del mismo Cuerpo don Jesús Aracil Llodrá, sin desatender sus actuales cometidos.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.
El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.
Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de Servicios de Ingenieros de la Base Naval Secundaria de Mahón, a partir de la fecha en que tomó posesión del mismo, al Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio Romero Díaz, actualmente destinado en la citada Base Naval Secundaria.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Secundaria de Mahón.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe del Taller de Electricidad y Torpedos de la Base Naval de Mahón al Oficial segundo de Electricidad y Torpedos, destinado en dicha Base Naval, don Francisco Bey Muñoz, desde la fecha de su posesión.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señor Jefe de la Base Naval de Mahón.
Señores...

Excmo. Sr.: En atención a la enfermedad justificada que padece el Comandante de Intendencia don Ulpiano Fernández-Pintado Camacho,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto su nombramiento de Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Base Naval de Mahón, que le confirió la Orden ministerial de 8 de Febrero actual (GACETA número 40), y en su lugar se nombra para el expresado destino al Jefe de igual empleo don Federico Curt Amérigo, el cual cesará en la situación de disponible en que se encuentra y será pasaportado para esta capital con la brevedad posible.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.
El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.
Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar para desempeñar el cargo de Jefe del Servicio de Comunicaciones da la Base Naval de Mahón al Oficial tercero Radiotelegrafista don Antonio Hernández Domínguez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval de Mahón.
Señores...

—xxx—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María Adelina Martínez Martín, Maestra nacional de Burjasot (Valencia), en solicitud de que se le nombre para una de las escuelas vacantes en esta capital, fundándose en los beneficios que otorga la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último (GACETA del 29).

Resultando que según se justifica con la oportuna certificación, expedida por el Jefe de la Sección de Información y Enlace de la Comandancia Regional de Milicias de Valencia, unida a este expediente, que un hijo de la solicitante, Angel Gabaldón Martínez, fué herido gravemente en acción de guerra en el frente de El Pardo (Madrid), y a consecuencia de las heridas falleció en el Hospital militar provincial de dicha capital el día 12 de Enero último.

Considerando que la solicitante prueba documentalmente su derecho a los beneficios regulados por la citada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último y su completa lealtad y adhesión al legítimo Gobierno de la República.

Considerando que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia informa favorablemente y que por encontrarse vacante la escuela solicitada por la interesada es de parecer se le adjudique,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a doña la Sociedad «Regadíos y Energía Eléctra nacional de Burjasot, para una de las Secciones de la escuela graduada número 40, sita en la calle del Pintor S. Abril número 27 de esta capital, debiéndose, por la Sección administrativa correspondiente, expedir el oportuno título, acreditando a la interesada el sueldo que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de una escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra, en Venta del Poyo, Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia), a petición del Comité de Control Central de que esta creación sea a base de la escue-trica» de Valencia, de acuerdo con las autoridades locales y con el favorable informe de la Inspección de Primera Enseñanza de esta capital, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de la escuela solicitada, cedidos a este efecto por la expresada S. A. y que la Inspección es de parecer que esta creación sea base de la escuela de párvulos, concedida definitivamente para el casco del Ayuntamiento de Pedralba, de esta provincia, por Orden de 27 de Octubre último, que no se considera necesaria ni ha sido posible instalarla por falta de local, como así se hace constar por el Consejo local de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo y con destino a Venta del Poyo, Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia), una escuela nacional de asistencia mixta desempeñada por Maestra, a base de la de párvulos concedida definitivamente al Ayuntamiento de Pedralba, en la misma provincia, por Orden de 27 de Octubre último (GACETA del 30), y

Segundo. Que por quien corresponda se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento del Maestro interino que con el sueldo de entrada haya de regentar la expresada escuela nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de los derechos profesionales, de los siguientes funcionarios de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca:

Doña Dolores Gil Hidalgo, Profesora de Labores.

Doña María Dolores Jáuregui Ansola, Profesora de Música.

Doña Evelia Villanueva Herrero, Auxiliar de Pedagogía.

Doña Petra Rodríguez Muñoz, Auxiliar de Labores.

Don Ricardo Pérez Compans, Auxiliar de Dibujo, y

Don Benito López Chust, Profesor especial de Dibujo, en comisión.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que le corresponda por clasificación del Profesor de Francés del expresado centro D. Manuel Arévalo Muñoz, y

Tercero. El cese, con reserva de los derechos que pudiera tener reconocidos, de la Portera de dicha Escuela Normal doña Valentina de la Rosa Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

El Socorro Rojo Internacional, organizando y atendiendo numerosas guarderías infantiles, actúa con elogiable eficacia cerca de los niños evacuados de zonas de guerra; ello hace que este Ministerio estime conveniente ayudar a la entidad indicada, sin que tal intervención económica suponga, para ella, pérdida de autonomía y de libertad de desenvolvimiento.

No obstante, en consideración a la índole de los servicios, y por tratarse de una labor que cae dentro del radio de acción de este departamento, se ha creído oportuno crear un Patronato que, siendo directamente responsable de su actuación, funcione intervenido por la Dirección general de Primera Enseñanza, en cuanto se refiere a la protección económica que se le otorgue y a la importancia educativa de los servicios sometidos a su tutela.

En atención a estas razones,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea un Patronato para la administración, orientación y cuidado de las colonias que a continuación se detallan, todas creadas y sostenidas por el Socorro Rojo Internacional. En la actualidad son éstas:

Colonias instaladas en Ondara, Villajoyosa, Orihuela, Jacarilla, Elche, Cox, Cocentaina y Alcoy, todas de la provincia de Alicante, y Masía de Mingarro, Masía de Clara, Masía de París, Masía Joaquín Dois, Masía Jaime Guimerá, Masía Viuda de Loras y Masía Ramón Godes, todas de la provincia de Castellón.

Segundo. Dicho Patronato estará constituído por Carmen Castilla, Inspectora de Primera Enseñanza; Miguel Prados Susch (Médico); Manuel Sán-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

chez Arcas (Arquitecto); María Rubio, V. de Sirval, y Matilde Landa Vaz.

Tercero. Este Ministerio le prestará la ayuda económica que estime conveniente y permitan las posibilidades presupuestarias. La Dirección general de Primera Enseñanza, a través de la Delegación de Colonias infantiles, ejercerá el control de este Patronato, pudiendo inspeccionar todas las Guarderías arriba indicadas así como los libros de contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 25 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

La numerosa población escolar que ha sido alejada de las zonas de peligro crea la necesidad apremiante de un organismo que, actuando en zonas leales, pueda organizar Residencias infantiles de tipo distinto—colonias, colocación en régimen familiar, cantinas, etc., etc.—, para que, en breve plazo, los niños evacuados y comprendidos en la edad escolar puedan ser atendidos debidamente.

Por tales razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea una Delegación Central de Colonias, dependiente de la Dirección general de Primera Enseñanza, que, en principio, estará integrada por las siguientes Secciones:

a) «Recepción y tránsito de niños».
b) «Alojamientos e Instalación de Colonias».
c) «Organización del Régimen administrativo de Colonias».
d) «Régimen pedagógico».

Estas Secciones podrán ser modificadas o ampliadas a medida que el desarrollo ulterior de las mismas así lo exija.

Segundo. Para integrar este organismo y encargarse de dichas Secciones se nombra, con carácter provisional, a los señores siguientes, quienes conservarán los respectivos cargos oficiales que desempeñan:

Don Dionisio Prieto Fernández, como Delegado.

Don Francisco Blanco Mateos, como Responsable de la Sección a).

Doña María Candelas Pascual Monje, como Responsable de la Sección c).

Doña Regina Lago García, como Responsable de la Sección d).

Tercero. Esta Delegación, para su mejor funcionamiento, articulará en forma conveniente las correspondientes Delegaciones Provinciales en relación directa con el organismo central, así como Delegaciones comarcales y locales en aquellas zonas en que el número de colonias así lo requiera.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección general de Primera Enseñanza para dictar cuantas instrucciones estime precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 25 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por los funcionarios de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid y de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) del artículo primero de la Orden de este departamento de 8 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Sánchez Nieto, don Mariano Villanueva y Villanueva, don Marcelino Martín Redondo, don José Díez Sáez, don Ramón Barreno Sanz y don Casimiro Alvarez de los Ojos para que formen parte de la Comisión gestora de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado en la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo y residencia en Ocaña, dentro del plazo que para ello se le concedió por Orden de este departamento de 13 del corriente mes el Inspector Auxiliar de Trabajo don Eusebio Grande Colchero,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Inspector Auxiliar de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado en la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia de Granada, con residencia en Baza, dentro del plazo que para ello le fué concedido por Orden de este departamento de 13 del corriente mes el Auxiliar de Delegación Casimiro Romero García,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del expresado funcionario como tal Auxiliar de Delegación Provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación Provincial de la Junta del Paro en Castellón a don Juan Echevarria de la Torre, Auxiliar de Delegación Provincial de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: No siendo conveniente aceptar la propuesta de elevación de precios del plomo, hecha para el mes actual por ese Consejo de Administración,

He dispuesto:

Primero. Para los meses de Febrero actual y Marzo próximo seguirán vigentes los mismos precios fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre y 13 de Enero pasados, respectivamente, para dichos meses.

Segundo. Por ese Consorcio del Plomo se tomarán las medidas necesarias para «evitar, cuando aquellas cotizaciones (las del plomo) sean muy altas, elevaciones anormales y perturbadoras en los precios de venta de los productos elaborados», por ser uno de los fines a él encomendados en la

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

exposición del Decreto de su creación de 9 de Marzo de 1928.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

PEDRO CARNER.

Ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre último,

He dispuesto cesen en sus cargos en el S. O. I. V. R. E. los Peritos agrícolas del Estado, José Marqués Foret y Joaquín Pérez del Pulgar, destinados en las oficinas de dicho Servicio de Port-Bou y Málaga, respectivamente, siendo baja en el escalafón de los mencionados servicios con pérdida de todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———

Ilmo. Sr.: El artículo séptimo del Convenio de Pagos hispano-francés de 16 de Enero del año corriente, prevé que, para autorizar la exportación de Francia a España de mercancías de aquella procedencia, será necesario que el exportador francés presente en el Office de la Compensation un ejemplar de una licencia de importación, librada por la autoridad española competente en doble ejemplar.

En cumplimiento de dicho precepto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los importadores que deseen introducir en España mercancías de procedencia francesa, deberán solicitar previamente de la Dirección general de Comercio Exterior la correspondiente licencia de importación.

En la solicitud se expresarán los siguientes datos:

Nombre y residencia del importador español; nombre y residencia del exportador francés; clase y calidad de la mercancía a importar; valor de la misma expresado en francos franceses, y Aduana por la cual se verificará la importación.

Segundo. La Dirección general de Comercio autorizará o denegará las licencias con arreglo a las disponibilidades de divisas que tengan en el Office de Compensation, para cuyo efecto, deben tomarse las medidas convenientes a fin de que el Centro Oficial de Contratación de Moneda suministre diariamente al Ministerio de Comercio los datos oficiales a ese respecto

Tercero. El Centro Oficial de Contratación de Moneda, autorizada la importación de la mercancía, exigirá del importador español la consignación en pesetas de porcentaje que considere necesario para garantizar la realización y garantía de pago de la operación contratada.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Exterior.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas de dicha Dirección general don Angel García Vacas cese en su actual destino de la Administración Central y quede afecto a la Subdelegación Marítima de Denia, donde deberá prestar los servicios propios de su clase.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Marina mercante don José Ruíz Jiménez cese en su actual destino y pase a prestar los servicios propios de su clase en la Administración Central en Valencia.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha tenido a bien separar preventivamente del servicio activo al Vigía de Semáforos David Peñaranda Ruíz, por el poco interés demostrado en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director general de Marina mercante, Ilustrísimo señor don Angel Rizo Bayona, se dictó Orden ministerial para que durante la ausencia del mismo, motivada por comisión que se le había conferido y que no llegó a realizarse, tuviera la firma delegada don Román Sancifrian Ortiz, y al no verificarse dicha comisión queda anulada la Orden ministerial de referencia.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Agente de segunda de Policía marítima Ginés Galindo Casquet quede reintegrado en su destino y en el lugar que en el escalafón del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos ocupaba, debiendo percibir sus haberes, que no le habían sido abonados, en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

———

Ilmo. Sr.: En uso de ls facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Ha acordado declarar separado definitivamente del servicio al subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, D. Miguel Pérez Sarasibar, afecto a la Administración Principal de Correos de Santander.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los subalternos de Correos que a continuación se mencionan, los que, al ser evacuadas las poblaciones donde prestaban servicio, como consecuencia de su ocupación por los facciosos, no acompañaron al resto del personal de Correos que permaneció fiel al Gobierno legítimo en su traslado al punto que éste dispuso para continuar el servicio a su cargo:

Don Celestino del Pino Melchor, que percibía haber anual de 3.000 pesetas; don Gaspar Gutiérrez Gallego, don Juan Bautista Rozas Escobar y don Francisco Sánchez Sánchez, que percibían haber anual de 2.500 pesetas, y don Evaristo Carrillo y Vélez, que lo percibía de pesetas 1.500, estando afectos todos a la Administración Principal de Correos de Toledo.

Don Francisco Cruces Dorado y don José Antonio Martín Alcázar, que percibían haber anual de 3.000 pesetas; don José Cuesta Núñez, don Manuel Fernández Serrato, don Antonio Quero Tellez, don José Reina Moya y don Antonio Sánchez Martín, que percibían haber anual de 2.500 pesetas, estando afectos todos a la Administración Principal de Málaga.

Don Juan Domínguez Fernández, con el haber anual de 2.500 pesetas, que estaba afecto a la Estafeta de Alhaurín el Grande (Málaga), y don Antonio Guerra Díaz, con el haber anual de pesetas 1.500, afecto a la Estafeta de Bobadilla (Málaga).

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la identificación de la personalidad de los evacuados y refugiados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se crea un documento de identidad acreditativo del derecho a la protección correspondiente a los refugiados y evacuadros, que consistirá en una «ficha de evacuación y refugio», cuya posesión se declara obligatoria para todos ellos.

Artículo segundo. La ficha de evacuación y refugio consistirá en una cartulina de las dimensiones y color que disponga la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, que contendrá las circunstancias personales de éstos y los demás datos y particulares que sean necesarios, a juicio de dicha Oficina Central. Llevará o no la fotografía del interesado, según ésta crea conveniente, así como cualquier otra garantía de legitimidad que estime procedente.

Serán entregadas a los interesados por los Comités locales por mediación de las Delegaciones.

Artículo tercero. La mencionada ficha se expedirá por cuadruplicado y a un solo efecto, entregándose un ejemplar al Alcalde Presidente del Consejo Municipal como Presidente del Comité Local de Refugiados, otra a la Delegación, otra que se entregará al interesado y la cuarta que quedará en la O. C. E. A. R.

Artículo cuarto. Sólo se reconocerá la condición legal de evacuado-refugiado a las personas que posean la ficha referida. Quienes carezcan de ella se entenderá que renuncian a todos los derechos que la legislación vigente y las disposiciones de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados les hubiere otorgado o les otorgare en lo sucesivo.

Artículo quinto. Los evacuados que se hallen refugiados deberán proveerse de la ficha de que se ha hecho mérito dentro del mes de Marzo próximo, acudiendo a formalizarla donde se hallare establecido el Comité Local de Refugiados de la población o del distrito respectivo. Los que en lo sucesivo se vayan refugiando deberán obtener en el modo dicho la ficha correspondiente dentro de los ocho días subsiguientes a su llegada a la población de refugio. El incumplimiento de lo mandado en este artículo será sancionado con lo dispuesto en el anterior, o sea con pérdida de todos los derechos de refugiado. Si se estimase que la culpa de este incumplimiento es imputable a los Comités locales de Refugiados, la Oficina central referida impondrá las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de denunciar la infracción a los Tribunales, si el hecho pudiera revestir los caracteres de sabotaje al régimen.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

EDICTOS

En el recurso de amparo interpuesto ante la Sección Segunda de este Tribunal por don Julián Reparaz, en nombre y representación de don Manuel Palomeque y Mateos, contra acuerdo de la Comisión Revisora de Despidos, Sección de Artes Gráficas de Madrid, se ha dictado un auto por el que se abre un plazo de diez días, común a ambas partes, para que propongan la prueba sumaria que estimen pertinente en apoyo de sus alegaciones.

Y no habiendo podido ser notificado al interesado el referido auto, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado en Madrid para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre para que sirva de notificación legal al interesado.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.—El Secretario de la Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo interpuesto ante la Sección Segunda de este Tribunal por don Francisco Boronat Picó, dependiente, vecino de Alcoy, en nombre y representación de don Vicente Boronat Valor, ha recaído, con fecha 22 de Enero último, un auto, cuya parte dispositiva dice así: «Se rechaza el escrito presentado por don Francisco Boronat Picó contra el bando del Gobernador civil de Alicante de doce de Junio de 1936, declarando no haber lugar a la tramitación del recurso en la forma que ha sido presentado».

Y no habiendo podido ser notificado al interesado el referido auto, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado en Madrid para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

costumbre para que sirva de notificación legal al interesado.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.—El Secretario de la Sección, Carlos Sanz Cid.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 4 de Agosto 1936:

Don Máximo López Martínez
Don Valentín López Salavarría
Don Manuel González Hermosa
Don Mario Mazón Urcola
Don Vicente Ballester Jimeno
Don Pío Puchel Espino
Don Simón Carnicero Maza
Don Aurelio López Gómez

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 21 Septiembre 1936:

Don Félix Iñurrieta Ingidua
Don José Luis Basterra Unda
Don Nicolás Aparicio Melchor
Don Jesús Roiz Sánchez

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 12 Octubre 1936:

Don Antonio Setien Castaños
Don Domingo Cuevas Orbea

Valencia, a 26 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

———

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Luis Morente Luque, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, desplazado en esta capital, se ha mantenido leal al régimen constituído, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en once del actual del referido funcionario, reitegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el mencionado organismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa.—Valencia.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso.

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, agrupación sexta, concepto único, se consigna un crédito de 125.000'00 pesetas para gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras hidráulicas.

Resultando que en el artículo 67 de la Vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes de este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	3.000'00
Guadiana	8.000'00
Tajo	25.000'00
Mediterráneo Meridional ...	4.000'00
Ebro	15.000'00
Pirineo	8.000'00
Guadalquivir	8.000'00
Júcar	30.000'00
Segura	8.000'00
Servicios centrales	8.000'00
Sondeos	500'00
Total a distribuir	117.500'00
Remanente	7.500'00
Consignación	125.000'00

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre, a cada Delegación o Servicio, la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 7.500'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las mencionadas atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro particino a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito Necesario, número 6.528, de pesetas nominales 12.500 en Deuda Amortizable del Estado 5 por 100, emisión 1928, expedidos por esta sucursal en 5 de Diciembre de 1932 a favor de La Comercial Naviera de Baltasar Miró, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en LA GACETA DE LA REPUBLICA, «Verdad» de Valencia y «Las Noticias» de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y cuarent ay uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 29 de Enero de 1937.—El Secretario, F. Zubeldia.

X—

———xxx———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad de coordinar todo lo legislado en materia penal en esta última época y al objeto de que sea mantenido en toda su integridad el espíritu del artículo 95 de la Constitución de la República, regulador del fuero por razón de personas y materia, aconseja proceder con urgencia a refundir en un solo cuerpo legal las aludidas disposiciones para fijar con toda exactitud y sin exposición a duda alguna la competencia de los Tribunales, tanto militares como especiales populares.

A tal efecto,

Esta Presidencia se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el plazo improrrogable de tres días se constituirá una Comisión interministerial encargada de estudiar y modificar en texto refundido las disposiciones de carácter penal dictadas por el Gobierno de la República a partir del primero de Agosto de 1936.

Segundo. Igualmente procederá a proponer la reforma que estime atemperada a las circunstancias de momento en el Código de Justicia militar y Penal de la Marina de guerra.

Tercero. Dicha Comisión será presidida por el del Tribunal Supremo y la integrarán don Eduardo Ortega y Gasset, Fiscal general de la República, representante del Ministerio de Justicia; don Emilio Valldecabres Mallas, representante del Ministerio de la Guerra, y don Adolfo Balboa Martínez, representante del Ministerio de Marina y Aire.

Cuarto. La propuesta correspondiente la elevará la Comisión designada a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de diez días, y aquélla dará traslado de la misma a los respectivos Ministerios interesados en el asunto.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Eduardo Pérez Gutiérrez, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, quedando adscrito para la prestación de sus servicios a esa Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que don Francisco Fernández Fernández, Agente judicial interino que se hallaba adscrito al Tribunal Popular de Málaga, pase a prestar sus servicios en la Audiencia Provincial de Murcia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 18 del actual, trasladando la que le dirige el Comité del Frente Popular de Funcionarios de Justicia de Valencia, en la que se participa el evidente error en que dicho Comité incurrió al calificar de desafecto al régimen al Agente judicial que se hallaba adscrito a esa Audiencia don José Mascarós Caballer, y que motivó su separación preventiva, acordada por Orden de 27 de Enero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto dejar sin efecto dicha separación, debiendo el funcionario de referencia reintegrarse a su cargo con todos sus derechos, todo ello sin perjuicio de la propuesta que en su día haya de formular la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Acordada por Orden de 15 del actual la separación preventiva del Agente judicial de Requena don José Pardo Segura, por hallarse en ignorado paradero, y aclarada suficientemente su situación mediante certificado expedido por el Presidente del Consejo Municipal de dicha localidad,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la resolución de referencia, debiendo el funcionario afectado por ella reintegrarse a su cargo, con todos los derechos inherentes al mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Fiscal municipal propietario de Villamarchante (Valencia), a don Demófilo Cervera Gil y don Angel Farga Civera, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes respecto de las incompatibilidades con el ejercicio de cargos de la Justicia municipal,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Juez municipal interino de Alcántara del Júcar (Valencia), hecho a favor de don Vicente Fabra Such por la Orden de 3 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Redován (Alicante), a don Juan Escudero Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Paiporta (Valencia), a don Octavio Ferrer Sanjuán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y en tanto la Comisión judicial correspondiente realiza la misión que le ha sido encomendada,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Manises (Valéncia), a don Miguel Llobregat Cervera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal y propietario y Fiscal municipal propietario de Navarrés (Valencia), a don Francisco Martorell Doménech y don Vicente Soler Morán, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Puente de Génave (Jaén), a don Segundo González García, don Francisco Mellina Estrada, don Francisco Martínez García y don Juan José Martínez Espinosa, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Hornos de Segura (Jaén) a don Ramón Robles García, don Miguel Lara Romero, don Eusebio Martónez Fernández y don Francisco Blanco Marín, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Serón (Almería), a don Juan Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Aguilas (Murcia), a don Enrique Parra Doz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Vista la comunicación dirigida por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, dando cuenta de la falta de asistencia a la oficina de dicha Delegación de los Abogados del Estado, con destino en la misma, don José María Rodríguez Miranda, don Antonio Melchor de las Heras, don Miguel Torres López, don Joaquín Calvo,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Primero. Se declaran definitivamente separados del servicio los Abogados del Estado don José María Rodríguez Miranda, don Antonio Mel-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ñez de las Heras, don Miguel Torres López y don Joaquín Calvo.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

NEGRIN

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la aplicación del Decreto de 9 de Enero, relativo a la disposición por comerciantes e industriales de sus cuentas corrientes en la medida precisa para las necesidades normales del negocio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la facultad de los comerciantes e industriales de retirar de sus cuentas corrientes las cantidades necesarias para las atenciones normales del negocio, conforme dispone el artículo primero del Decreto de 9 de Enero, debe entenderse en el sentido de que los referidos empresarios, tanto personas naturales como jurídicas, no podrán retener en sus cajas efectivos superiores a la cifra media que resulte del cálculo de sus necesidades inmediatas, procediendo al ingreso en cuenta, en el establecimiento donde habitualmente tuvieran establecida su relación de negocio, de los importes de la recaudación que excedieran del cálculo previsible de estas necesidades inmediatas.

Quedan facultados los Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, en méritos a lo dispuesto en el referido Decreto, para considerar como infractores del mismo, con las penalidades que en él se establecen, a los que incumplan esta disposición.

Lo que pongo en su conocimiento para su cumplimiento y efectos.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimos señores Director general del Tesoro y de Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 7 del mismo mes y año, y efectuada la constitución del Comité Directivo del Banco Guipuzcoano,

Estte Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicho Comité Directivo, se ha servido nombrar Vocal en el mismo, en representación de los acreedores del Banco, a la Unión Española de Explosivos, S. A., y como Delegado de ésta, a don Juan Canales González.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Comisario general de Banca y Crédito.

En vista de lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero de Mar de la Comandancia de Almería Agustín Morata Barranco, como recompensa a su actuación en la actual campaña, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 2 de Diciembre de 1936.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ÓRDENES CIRCULARES

Por haber sido nombrado, por Orden ministerial de 1 de Febrero actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 35), Maestres de Aviación Naval, con la especialidad de Mecánico, los Operarios de la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, últimamente destinados en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell, Domingo Velasco Porrero, Salvador Navarro Sánchez y Nicasio Mateo Galindo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que los citados individuos causen baja en la mencionada segunda Sección en la expresada fecha.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la O. M. de 17 de Octubre 1936 (D. O. 213), a los Ayudantes auxiliares de segunda de Infantería de Marina, retirados extraordinarios, don Alfonso Grandal Serantes y don José Pagán Sánchez, los cuales quedarán destinados en el Regimiento Naval número 1 (Cartagena), donde ya prestan sus servicios.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección del Personal,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo, y en tanto duren las actuales circunstancias, el acta de reconocimiento facultativo que debe ser unida a todo expediente de continuación en el servicio, con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento de Enganches y Reenganches, podrá ser suscrita por el Médico de la dependencia en que el interesado preste sus servicios, sin que sea preciso que el citado reconocimiento se lleve a cabo ante la Junta de Médicos que establece la legislación vigente.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias especiales que concurren en doña Gisela Ephrussi Schey, y por conveniencia del mejor servicio, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar intérprete de este Ministerio, con el sueldo anual de siete mil quinientas pesetas, a contar desde esta fecha, a la indicada señora.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

A propuesta del Estado Mayor Central de las fuerzas navales de la República, visto lo informado por la Sección de Personal, Servicios Económicos administrativos de la Flota e Intervención Central de Marina,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se crea la categoría denominada «Cabo de Oficinas», cuya misión será cubrir los destinos de ofi-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cinas como subalternos del personal de Auxiliares de Oficinas y Archivos o encargados de las mismas donde no exista personal de este Cuerpo.

Segundo. Dichos Cabos tendrán las mismas categorías, distintivos, sueldos, derechos y obligaciones que los restantes Cabos de la Marina, siendo su emblema una «O» dorada, bordada en el ángulo de los galones.

Tercero. La plantilla provisional que se fija para esta categoría es la siguiente:

Buques grandes, a razón de 3.	12
Buques pequeños de combate, a razón de 1	20
Estado Mayor de la Flota	2
Idem ídem Flotilla de destructores	1
Idem ídem Flotilla de submarinos	1
Ministerio de Marina (Subsecretaría)	1
Idem ídem (Estado Mayor Central)	1
Idem ídem (Servicios)	10
Idem ídem (Jurisdicción y Personal)	2
Jefatura de la Base Naval de Cartagena	3
Idem ídem Mahón	1
Fuerzas Navales del Cantábrico	1
Jefatura Arsenal de Cartagena.	1
Servicios Arsenal de Cartagena.	4
Base de submarinos de Cartagena	2
Hospital Marina de Cartagena.	2
Total	64

Cuarto. El personal de esta clase tendrá para cubrir los puestos de categoría superior análogos derechos a los legislados o que se legislen para el restante personal de igual categoría de la Marina, previo cumplimiento de las condiciones precisas y aprobación de los cursos que se establezcan.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como recompensa al comportamiento seguido por el Soldado de Aviación don Félix Zazo Ortiz, que el día 13 del actual se fugó de las filas facciosas incorporándose a las tropas leales a la República,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de la fecha citada y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las especiales circunstancias que concurren en el Mecánico civil don Marcelo Nogueiro Castellanos,

He resuelto cause alta en Aviación militar, como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Alférez mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 2 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 34), para cubrir 20 plazas de alumnos de un curso de «Especialistas encargados de combustibles en las Unidades tácticas y de transportes» de Aviación militar,

He resuelto designar a los 20 aspirantes que a continuación se relacionan para ocupar las plazas de referencia, debiendo incorporarse los interesados con la máxima urgencia al Laboratorio Central de Combustibles del Arma, donde ha de verificarse aquél.

Paisano don Miguel Báguena Esteban.

Paisano don Miguel Oriol Ferrús.

Paisano don Manuel Arenas Gómez.

Paisano don Sinforiano Fernández Villegas.

Paisano don José Micó Bort.

Paisano don Salvador Soler Asensi.

Paisano don Matías Nyssen Mila.

Cabo Aviación don Gabriel Sánchez Cerrada.

Paisano don Ernesto Serrano Benet.

Paisano don Antonio Lozano Blázquez.

Paisano don Alberto Porrera Llopis.

Paisano don Onésimo Collantes García.

Paisano don Cándido Ortélls Vidal.

Paisano don Francisco Giner Pertegás.

Paisano don José Aledón Molina.

Paisano don Vicente Otero Fenollós.

Paisano don José Orrico Peiró.

Paisano don Máximo Catalán López.

Paisano don Serafín Escartí Sentandreu.

Paisano don Ricardo Bataller Ollo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He dispuesto cause baja en el Arma de Aviación, pasando a la situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente de emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, el Teniente Coronel de Infantería, Piloto y Observador de Aeroplano, don Juan Ortiz Muñoz, quien quedará a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de Intendencia don Ernesto Vicente Frantz cese en la situación de disponibilidad en que se encuentra y quede a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, compaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Pedro Soriano Terol.—Cabo de Artillería.—Fallecido en acto de campaña.—Tres años en tercera, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 17 días con arreglo a la O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Bernardo Carballeira González.—Marinero corneta.—«Libertad».—Tres

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

años en primera, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, a partir de 17 de Mayo del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

José Pérez y Pérez.—Marinero de primera.—Cartagena.—Tres años en primera, desde 2 de Enero último.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto, se concededen al Cabo Electricista Antonio Fernández Grandal, dos meses de licencia por enfermo, a consecuencia de lesiones sufridas en campaña, para Barcelona, aprobando el anticipo que de la citada licencia le ha concedido la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 17 del actual por el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Juan Prado Díaz, en súplica de que se le conceda la situación de reemplazo por enfermo para Madrid,

Este Ministerio, en atención a lo que se informa en el acta de reconocimiento facultativo, que estima le es de absoluta e imprescindible necesidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo al artículo sexto del Decreto de 13 de Septiembre de 1935 (D. O. número 214).

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Dada cuenta de instancia del Personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, he resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada una se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Angel Lorenzo Fernández.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Juan Garrocho González.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña, desde el 25-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fernando Muñoz Hernández.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15 de Octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Guzmán López.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña desde el 8-1-37, descontándole lo mismo que al anterior.

Miguel Guillén Izquierdo.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 8-1-37, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Ros Martínez.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

Manuel Martínez Martínez.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Constantino Piñeiro Núñez.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña, desde el 25-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Cristóbal Martínez Rojas.—«Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Andrés Nicolás Martínez.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Vera López.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Triviño García.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Vista la instancia del Operario de Maestranza de Arsenales don Gabriel García Coello, destinado en el Ramo de Artillería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado y el informe de la Jefatura del citado Ramo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal ha dispuesto le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Por Decreto de 27 de Diciembre de 1936 se autoriza al Ministro de Obras públicas para, sin más trámites, acordar y resolver, con carácter definitivo, la rescisión de aquellas contratas cuyos contratistas hayan desaparecido, abandonando las obras a ellos encomendadas, o se ignore su paradero a partir o como consecuencia del movimiento revolucionario militar iniciado el 18 de Julio de 1936.

En las circunstancias tales se encuentra la «Sociedad Peninsular de Construcciones, S. A.», contratista de la sección cuarta del Ferrocarril de Baeza a Utiel, cuyos representantes de toda clase han desaparecido desde el comienzo de la rebelión militar, ignorándose aún en el día de hoy sus paraderos y habiendo dejado abandonadas en un todo la dirección y ejecución de las obras encomendadas a la citada Sociedad.

En atención a lo anterior,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Queda rescindida la contrata de las obras de la sección cuarta del ferrocarril Baeza Utiel, cuya ejecución estaba encomendada a la «Sociedad Peninsular de Construcciones, S. A.».

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

La rescisión se llevará a efecto por virtud y con sujeción a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del Decreto de 27 de Diciembre de 1936.

Segundo. Por la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles se llevará a cabo, en el plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, la medición general de las obras ejecutadas hasta esta misma fecha y la valoración general de las mismas y la liquidación final, todo ello a los efectos de la determinación del saldo de liquidación a que se refieren los aludidos artículos primero y segundo del Decreto mencionado.

Ante la imposibilidad de la comparecencia del contratista, no es factible ni precisa la asistencia de éste a la medición general.

Tercero. En el mismo plazo de tres meses a que se refiere el apartado anterior, la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles elevará a este Ministerio un estudio sobre la conveniencia o no de la continuación por administración, e inmediatamente y en las circunstancias actuales, de las obras que se rescinden, y en caso de estimarse por dicha Jefatura la conveniencia o necesidad de la prosecución inmediata de las obras, acompañará a dicho estudio el plan de trabajo y de organización correspondientes.

Cuarto. Queda en suspenso la construcción de las obras que se rescinden, en tanto se lleva a efecto lo preceptuado en el apartado anterior y recaiga la superior aprobación sobre la liquidación final y se dé debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo tercero del ya varias veces mencionado Decreto de 27 de Diciembre de 1936.

Sin embargo, la Administración se reserva el derecho de proseguir la ejecución de las obras por el sistema de administración directa, aun sin cumplirse ninguno de los plazos señalados en los apartados anteriores, si así conviniese a los intereses generales.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Inspección de Primera Enseñanza de Castellón comunicó el 16 del mes corriente que el Inspector Jefe de aquella provincia fué objeto de una agresión de obra por parte del Maestro nacional de Burriana don Vicente Tirado Sayás. Para que el Ministerio tuviese una información exacta de lo sucedido, dispuso el traslado a Castellón de un Inspector general de Primera Enseñanza, que tomó declaración a todos los que fueron testigos presenciales del incidente. De esta información, que confirma la hecha por la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón, resulta probado lo siguiente:

El Inspector Jefe de Castellón, cumpliendo las órdenes terminantes de la Dirección general para que con toda urgencia anulara cuantas agregaciones de Maestros existieran en la provincia y dispusiera la incorporación de los que estuvieran agregados a otros servicios—salvo los de guerra—a sus respectivas escuelas, comunicó a los que se hallaban en ese caso la orden de incorporación inmediata a sus destinos. Ante el Inspector-Jefe de Castellón se expusieron quejas por la forma, al parecer de algunos, poco correcta, en que había hecho la comunicación a dos de las Maestras agregadas a las escuelas de la capital. Se produjo con tal motivo una discusión acalorada entre el Inspector Jefe y el Maestro señor Tirado Sayás, llegando éste a agredir de obra a aquél, que no repelió la agresión, limitándose a mostrar a los presentes las señales de ella y comunicando el hecho a la Dirección general de Primera Enseñanza.

Demostrada incluso por la declaración del propio interesado la verdad de los hechos, estima el Ministerio indispensable aplicar una sanción inmediata a este acto de violencia, intolerable siempre, pero, sobre todo, cuando quien lo realiza es un funcionario al que está encomendada la educación de la infancia. No es posible aceptar la explicación de que en la entrevista en que fué agredido el señor Medina Bravo no estaba como tal Inspector-Jefe, ya que fué llamado para tratar de actos y resoluciones adoptadas como delegado del Ministerio y en cumplimiento de acuerdo de éste. No se puede tampoco encontrar razón de violencia en la forma en que el Inspector-Jefe cumplió la resolución del Ministerio, puesto que en todo momento cabe el recurso de queja si lo que se pretendía era una rectificación, una sanción a esa conducta. No es tolerable, en fin, que cuando se predica y se exige que la única autoridad la ejerza el Gobierno, nadie, ni organismos ni particulares, pretendan arrogarse una autoridad amenazando o coaccionando, por medios violentos, a los funcionarios que se limitan a cumplir órdenes emanadas del Gobierno.

De todas estas razones y dispuesto a que en todo momento y por todos los funcionarios que de él dependen se acaten sus resoluciones y, en todo caso, se formulen sus quejas por las vías legales,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24), trasladar, como sanción, al Maestro nacional de Burriana (Castellón) don Vicente Tirado Sayás a la escuela unitaria de niños de Elda (Alicante), dándole un plazo de diez días para tomar posesión de su nuevo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 27 de Febrero de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas consultas elevadas a este Ministerio, referentes a la Orden de 22 de Enero próximo pasado, en relación con la de 28 de Diciembre anterior,

Este Ministerio, a la vista de las anteriores disposiciones y como ampliación a la de 26 de Noviembre del mencionado año, ha dispuesto:

Primero. Cesará, a partir de primero de Marzo próximo, en el percibo de haberes, el personal docente, cualquiera que sea su denominación, que no tenga su cargo en propiedad, salvo en los casos de estar desempeñando función de guerra perfectamente delimitada y que sea aceptada en cada caso como válida por este departamento. Quedará excluído de esta disposición el personal que preste servicios efectivos, acreditándolo con certificado del Director del centro correspondiente y bajo la responsabilidad de éste.

Segundo. Cuando por orden de este Ministerio se reanuden parcial o totalmente las tareas académicas, se adoptarán las medidas oportunas.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Señores Directores de los centros docentes.

Vista la instancia que dirige don Eduardo Rus Sanz, en súplica de que se le expida un documento que le acredite como Licenciado en Derecho;

Resultando que manifiesta cursó sus estudios en la Universidad de Granada y que todos cuantos documentos podían servirle para justificarlo quedaron en su casa de Vélez-Málaga;

Resultando que dos personas de solvencia declaran ser cierto que dicho interesado terminó la carrera de Licenciado en Derecho;

Considerando que es prueba suficiente,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todo el valor y efectos del título de Licenciado en Derecho mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego el interesado instar el oportuno expediente para obtenerlo en forma reglamentaria y quedando advertido de que, si no lo hiciese, se le harán efectivas las responsabilidades de todo orden en que haya incurrido por uso indebido de título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ildefonso Buendía Garzón, natural de Ibros, provincia de Jaén, nacido el día 25 de Febrero de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Ramón Fernández Soler, en súplica de que se le expida el título de Ingeniero de Minas;

Resultando que ha aprobado todas las asignaturas, pero no ha presentado la Memoria de fin de carrera;

Resultando que es afecto al régimen y ha realizado trabajos técnicos en defensa del mismo, según certifica el Coronel Jefe de los Servicios de Ingenieros del Ministerio de la Guerra;

Resultando que por las circunstancias que atraviesa España no es posible extender los títulos en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado se halla en las condiciones que señala la Orden de 25 de Enero del corriente año para poner obtener el título que pretende,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del título de Ingeniero de Minas, hasta transcurrido el plazo de dos meses desde que por el mismo se declare la normaalización de la vida académica, quedando luego nula y sin ningún valor ni efecto, si dentro de dicho plazo no presenta y obtiene el interesado la aprobación de la expresada memoria de fin de carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Fulgencio Adam Hortelano, natural de Ubeda, provincia de Jaén, nacido el día 3 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Marcelino Tamayo Gea, en súplica de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias, sección Químicas:

Resultando que acompaña un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Caniles (Granada), en que consta ha exhibido el interesado otro suscrito por el Secretario de la Universidad de Granada de haber solicitado el expresado título y haber abonado los derechos correspondientes al mismo, y manifiesta no acompañar el original por tenerlo en el Ministerio de la Guerra, en solicitud de una plaza de Observador de Aviación.

Resultando que igualmente acompaña un recibo de haber abonado la cuota de entrada en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras del Distrito Universitario de Granada, Sección de Málaga, y dos certificados de ser afecto al régimen republicano;

Considerando que los documentos que acompaña prueban que reúne las condiciones legales para que se le expida el título que solocita; pero que por las circunstancias por que atravesamos no puede extendérsele en la forma acostumbrada, y que no teniendo a la vista el expediente de expedición de título instruído en la Universidad de Granada en forma reglamentaria, tampoco parece prudente expedirle una Orden supletoria del título con valor definitivo, como viene haciéndose,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del título de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, a favor de don Marcelino Tamayo Gea, mientras duren las actuales circunstancias, quedando nulas una vez terminadas y procediendo entonces a resolver en vista de los antecedentes que obran en la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Gimeno Bargues, natural de Masarrochos, provincia de Valencia, nacido el día 13 de Enero de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizando a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la Orden de 27 de Febrero, GACETA de primero de Marzo, páginas 1021-1022, que establece los precios del plomo para los meses de Febrero y Marzo, deberá entenderse redactada como sigue:

Ilmo. Sr.: No siendo conveniente aceptar la propuesta de elevación de precios del plomo hecha para el mes actual por ese Consejo de Administración,

He dispuesto:

Primero. Para los meses de Febrero actual y Marzo próximo seguirán vigentes los mismos precios fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre y 13 de Enero pasados, respectivamente, para dichos meses.

Segundo. Por ese Consorcio del Plomo se tomarán las medidas necesarias para «evitar, cuando aquellas cotizaciones (las del plomo) sean muy altas, elevaciones anormales y perturbadoras en los precios de venta de los productos elaborados», por ser uno de los fines a él encomendados en la exposición del Decreto de su creación de 9 de Marzo de 1928.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

J. PEIRO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA del día 1 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre último,

He dispuesto cesen en sus cargos, en el servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, los Peritos agrícolas del Estado José Marqués Foret y Joaquín Pérez del Pulgar, destinados en las oficinas de dicho servicio de Port-Bou y Málaga, respectivamente, siendo baja en el escalafón de los mencionados servicios con pérdida de todos sus derechos.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

El Decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro que puso en vigor el Convenio de la Unión Universal de Correos, firmado en El Cairo en veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, fijó, al mismo tiempo, las tarifas postales internacionales aplicables a la correspondencia destinada a los países con quienes no existen Convenios especiales, así como todos los demás derechos señalados por dicho Convenio y por los Acuerdos de Valores declarados y Giros postales.

Las tarifas señaladas por el mencionado Decreto fueron fijadas teniendo en cuenta, de un lado, las disposiciones del Convenio y de los Acuerdos que se ponían en vigor, y de otro, la relación que entonces existía entre el franco oro, moneda adoptada por la Unión Universal de Correos, para fijar las tarifas, y nuestra moneda.

Aunque, naturalmente, las disposiciones del Convenio siguen siendo las mismas, al variar la equivalencia entre el franco oro y la peseta, resulta que las tarifas señaladas por el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 no representan en la actualidad la equivalencia exacta de los portes-tipo fijados por el artículo treinta y cuatro del Convenio, y para poder mantenerlas sería preciso que nuestro país hiciese uso de la facultad concedida por el artículo segundo del Protocolo unido al Convenio, que autoriza a los Gobiernos signatarios a disminuir las tarifas hasta un veinte por ciento o a aumentarlas en un cuarenta por ciento.

La Administración española nunca hizo uso de dichas autorizaciones, sino que se limitó siempre a fijar las equivalencias respectivas de los portes-tipo señalados con carácter general, y nada aconseja se varíe dicho procedimiento, pues el hacer uso de la autorización para rebajar la tarifa haría que el servicio no fuera remunerador, teniendo en cuenta que los derechos de tránsito de la correspondencia se abonan a las Administraciones extranjeras en oro, y si, por el contrario, se hiciese uso de la autorización para elevarlas, la elevación, por muy pequeña que fuese, causaría un perjuicio considerable a los usuarios de Correos, especialmente al comercio y a la prensa.

Ahora bien; aunque no se haga uso de ninguna de las dos autorizaciones, es preciso modificar las tarifas para hacer que representen el valor en pesetas de los portes-tipo señalados en oro por el artículo treinta y cuatro del Convenio, y aunque ello representa evidentemente una elevación ed las tarifas, esta elevación no es considerable y, por tanto, no puede producir los perjuicios que se ocasionarían si se hiciese uso de la autorización del artículo segundo del Protocolo unido al Convenio de El Cairo.

La modificación de las tarifas aplicables a la correspondencia en general lleva aparejada, naturalmente, un reajuste de todos los derechos previstos pot el Convenio y por los Acuerdos con el fin de que guarden entre sí, y en relación con las tarifas, la proporcionalidad exigida por el Convenio.

En el Decreto antes aludido y en aplicación de lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro del Convenio se concedía la rebaja del cincuenta por ciento de la tarifa de impresos a los periódicos y publicaciones periódicas editados en España por los editores o sus mandatarios y a los libros y folletos o papeles de música sea cual fuere el remitente.

No habiendo variado las circunstancias que aconsejaron, al ponerse en vigor el Convenio, que nuestro país concediese tal reducción y siguiendo la política de protección al libro y prensa nacionales en su importante misión de difundir nuestra lengua, procede se mantenga la rebaja en las mismas condiciones.

Debiendo someterse la variación de las tarifas a determinados trámites y plazos fijados por el Convenio, no procede señalar para su puesta en vigor una fecha anterior al primero de Abril próximo. En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del primero de Abril próximo regirán, para la correspondencia en general destinada a los países con quienes no existen Convenios especiales, la siguiente tarifa:

Cartas: Primera fracción de veinte gramos, sesenta céntimos de peseta; fracciones sucesivas, cuarenta céntimos de peseta cada una.

Tarjetas postales sencillas: Cuarenta céntimos de peseta.

Tarjetas postales dobles: Ochenta céntimos de peseta.

Impresos: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos.

Muestras: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de veinticinco céntimos de peseta.

Papeles de negocios: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de sesenta céntimos de peseta.

Impresos en relieve para uso de ciegos: Cinco céntimos de peseta cada mil gramos.

Pequeños paquetes: Veinticinco céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de una peseta veinticinco céntimos.

Artículo segundo. A partir de la mencionada fecha de primero de Abril de mil novecientos treinta y siete, regirán los siguientes derechos, aplicables igualmente en las relaciones con los países con quienes no existen Convenios especiales:

Mínimo de percepción por la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, quince céntimos de peseta.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Peticiones de devolución y cambio de señas de la correspondencia, un veinte pesetas.

Derecho de certificado, sesenta céntimos de peseta.

Aviso de recibo de la correspondencia certificada, sesenta céntimos de peseta si se solicita en el momento de la imposición, y una peseta en el caso de pedirse posteriormente.

Derecho de reclamación, una peseta.

Artículo tercero. La correspondencia a entregar por propio devengará, desde dicha fecha y por este concepto, una peseta veinte céntimos por envío.

Artículo cuarto. El precio de las tarjetas de identidad será de dos pesetas, y el de los vales de respuesta de noventa céntimos de peseta.

Artículo quinto. El derecho de seguro aplicable a las cartas con valores declarados—destinadas a países con los que el servicio se ejecute en virtud del Acuerdo de la Unión Postal Universal—será, a partir de dicha fecha, el siguiente: cincuenta céntimos de peseta cada trescientas pesetas o fracción de trescientas pesetas declaradas.

Artículo sexto. Continuarán en vigor, sin ninguna modificación, los derechos de aforo, reprecinto, etc., de los envíos con etiqueta verde y del derecho de entrega de los pequeños paquetes fijados por el artículo quinto del Decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

También continuarán en vigor la tarifa de giros postales internacionales y la autorización para reducir en un cincuenta por ciento de la tarifa de impresos la de los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, y para los libros y folletos o papeles de música cualquiera que sea el remitente, fijados respectivamente, por los artículo séptimo y octavo del Decreto aludido y en las mismas condiciones que en él se estipulaban.

Artículo séptimo. Por el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos con el haber anual de tres mil pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de San Clemente (Cuenca), don Pedro Rada Pineda, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo treinta y uno reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al excedente voluntario don Venancio del Pozo Rodríguez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Beas de Segura (Jaén), don Raimundo Román Castillo, por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, he tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuerpo, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Jaén.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio 1930, en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE LA REPUBLICA las bajas ocurridas en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, que figuran comprendidas en la relación que a continuación de esta Orden se inserta.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Padecido error en la Orden ministerial de 23 de Febrero actual, aparecida en la GACETA DE LA REPÚBLICA número 56, queda rectificada de la forma siguiente:

Donde dice: Bernabé Bermúdez Martínez.—Brigada de Marinería de Cartagena.—Tres años en séptima campaña, desde el 30-4-37, con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Debe decir: Bernabé Bermúdez Martínez.—Brigada de Marinería de la Jefatura del Arsenal de Cartagena.—Tres años en séptima campaña, desde el 30-4-37, con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Jefe del Negociado, Jesús Pantoja.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona, dando cuenta del abandono de destino de doña Ana Cortada Parramón, Maestra nacional de Santa Eulalia de Riupeimer,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la propuesta de levantamiento de la nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, formulada por el departamento de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón, que le fué impuesta al Maestro nacional don Antonio Seda Sicardo,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto levantar la nota de incursión que le fué impuesta al expresado Maestro nacional señor Seda, debiéndose proceder a la apertura del expediente que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Consejero de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón.

La Inspección de Primera Enseñanza de Valencia propone sea levantada la sanción de incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Ibiza doña Aurelia Castelar Barranquero, que prestaba provisionalmente sus servicios en Benicalap,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto levantar la nota de incursión en el expresado artículo a la referida Maestra doña Aurelia Castelar Barranquero, debiendo proceder a la apertura del expediente que la misma Ley previene en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

SUBASTA

Teniendo necesidad este Ministerio de ampliar la Sección de Ficheros que tenía montada para los Servicios de Evacuación y Refugio, necesita la adquisición e impresión de cuatro millones de fichas, para lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se convoque a concurso de pública subasta el suministro a este Ministerio de Sanidad y Asistencia social, para la Oficina central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, de cuatro millones de fichas impresas.

Segundo. En las referidas oficinas de este Ministerio se puede consultar el pliego de condiciones sobre calidad e impresión de las referidas fichas.

Tercero. El plazo para este concurso expirará el día 5 del próximo mes de Marzo.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, J. Mestre Puig.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Delegado especial de la Dirección general de Prisiones en Madrid ha presentado don Melchor Rodríguez García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Marzo de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado especial de la Dirección general de Prisiones en Madrid, cargo que se halla vacante, a don Julián Fernández Villegas, quien lo ejercerá de acuerdo con la Orden de primero de Diciembre último, inserta en la GACETA del 3 del mismo mes, y percibirá, en cuantía y forma, la retribución que tiene asignada dicha plaza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Marzo de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Director general de Prisiones.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Jurado de Urgencia a don Francisco Garrido Cavero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado y en vista de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a don José Ramírez Pastor, Presidente del Tribunal Popular de Albacete, quien deberá percibir, por consiguiente, los dos tercios del sueldo anual de 10.000 pesetas que como Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino ha presentado don Eugenio Menéndez-Conde y García, quien deberá, por tanto, cesar en el desempeño del Juzgado Especial número 1 de Alicante y recobrará su situación de excedente voluntario en la carrera judicial, con idéntica categoría a la que anteriormente ostentaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valnecia, 28 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Tribunal Especial Popular de Albacete a Don José María Pizcueta y González-Albo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso que prestaba sus servicios en el Juzgado de Yeste, en el que deberá cesar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Para pasar la revista administrativa del mes actual todas las fuerzas de Carabineros y personal adscrito al Instituto que debe percibir sus devengos por las Unidades administrativas del mismo se tendrá muy presente que habrá de realizarse, indefectiblemente, del 1 al 10 del corriente, observándose a tal respecto cuanto se expresó en la Orden circular de fecha 4 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 5), reglas primera, segunda y tercera.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente de las Milicias de la República don Ismael Sancho Martínez, el cual deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con objeto de cubrir atenciones del mando, esta Subsecretaría ha acordado promover al empleo de Cabo a los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Olivares Guerrero y termina con José Olivares Herrero, con destino a las Columnas de choque, y los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de los corrientes.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita:

José Olivares Guerrero
Avelino Albalat Camade
Fernando Benavent Castellat
Antonio de la Torre Bueno
Amable García Bordillo
José Serneguet
Esteban Maroto Solames
José Vicente Somaus
Servando Ortiz Marín
Ricardo Carbonell Sánchez
Fernando Carlos Jiménez
Gabriel Cebrián Villanueva
José Ortiz Chust
Vicente Parra Ubeda
Juan López Revert
Miguel Mas Cuenca
Celso Navarro Navalón
Vicente Tortosa Martínez
Julio Comíns Viguengas
Adrián Rodríguez Catalá
Ricardo Rubio
Leandro Ros Vives
Clemente López Piqueras
Prudencio Colles Piqueras
José Cebrián Ramírez
Luis Illa Barquero
Ramón Matías Gonzalve
Ramón Penados Conesa
Pedro García Asuero
Antonio Domínguez Ramírez
Ramón Malo
Juan Jurado Valencia
Alfredo Grau Salón
José Olivares Herrero

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Valencia don Juan Sánchez Varea, por su distinguido comportamiento en el frente de Guadarrama, en el que resultó herido; debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 15 de Agosto de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Promovidos al empleo de Teniente Coronel, por méritos contraídos en defensa de la causa del pueblo, según Orden de 18 de Diciembre último (GACETA número 354), los Comandantes de Carabineros don Alfredo Martínez Baños y don Luis Suárez Codés, sin que en la expresada Orden se les asignase la antigüedad que les correspondía en su nuevo empleo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que los méritos origen de su ascenso los contrajeron el día 20 de Noviembre de 1936, ha resuelto disponer que la antigüedad que ambos han de disfrutar en el mencionado empleo sea la de la indicada fecha.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por orden del Delegado de Hacienda en Guadalajara, fecha primero de Agosto de 1936, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Tesorería de Hacienda de aquella provincia, don Ramón Cobián Ruffignac, por abandono de destino y desobediencia, y

Resultando de dicho expediente que el referido don Ramón Cobián Ruffignac no ha solicitado reintegrarse al servicio activo conforme a lo dispuesto por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado y que, por consiguiente, no era funcionario del Estado en la fecha de incoación del mismo, razón por la cual no puede seguírsele expediente, sin que aparezcan del tramitado motivos para exigirle otras responsabilidades que las gubernativas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y la propuesta formulada por el Delegado de Hacienda en Guadalajara, ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio del referido funcionario don Ramón Cobián Ruffignac, por no haber solicitado el reingreso en el Cuerpo a que pertenecía, dentro del término establecido por el Decreto de 27 de Septiembre antes invocado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por orden del Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana contra el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública doña María Teresa Cernuda y Pascual de Bonanza, por abandono de servicio,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez instructor del expediente y el Delegado de Hacienda, ha acordado se imponga a la expedientada la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, séptima de las que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, desde el mes de Agosto último, al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza urbana don Emilio Lehoz Lobera, afecto a la Delegación de Hacienda de Madrid y agregado a la de Barcelona.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, desde el mes de Agosto

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

último, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana don Diego Ojeda Guillelmi, afecto a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino desde el mes de Agosto último, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de Urbana don Ignacio Ayguavives y Montagut, afecto a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, desde el mes de Agosto último, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de Urbana don Matías Colmenares Errea, afecto a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por órden del Delegado de Hacienda en Albacete contra el funcionario de la Administración de Rentas públicas, Liquidador de Utilidades, don Marciano Picazo Martínez, por abandono de servicio,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez instructor del expediente y el Delegado de Hacienda, ha acordado se imponga al referido señor Picazo la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, séptima de las que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por orden del Delegado de Hacienda en Guadalajara contra el funcionario del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad don Pedro Sanchís Guzmán, por falta de asistencia no justificada a la oficina,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez instructor del expediente y el Delegado de Hacienda, ha acordado se imponga al expedientado la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, séptima de las que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por orden del Delegado de Hacienda en Guadalajara contra el funcionario del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad don José Fernández Gutiérrez, por falta de asistencia no justificada a la oficina,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez instructor del expediente y el Delegado de Hacienda, ha acordado se imponga a dicho funcionario la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, séptima de las que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por orden del Delegado de Hacienda en Guadalajara contra el funcionario don Gonzalo Ruíz Aramburu, Perito agrícola, adscrito al Servicio de Valoración agrícola de dicha provincia, por abandono de servicio,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez instructor del expediente y el Delegado de Hacienda, ha acordado se imponga al referido señor Ruíz Aramburu la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, séptima de las que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por orden del Delegado de Hacienda en Guadalajara al Ayudante de Montes adscrito al Servicio de Valoración forestal de dicha provincia don Ramón de Isasa Navarro, por abandono de destino,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez instructor del expediente y el Delegado de Hacienda, ha acordado se imponga al referido funcionario la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, séptima de las que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por orden del Delegado de Hacienda en Guadalajara contra el Auxiliar femenino de Contabilidad señorita María Rosa Soler, por abandono de servicio,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de responsabilidad formulada por el Instructor del expediente y el Delegado de Hacienda, ha acordado se imponga a la expedientada la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, séptima de las que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por orden del Delegado de Hacienda en Ciudad Real contra los Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública doña María Escudé Giménez, doña María del Pilar Martínez Bianco y don José María Marraco Hernández, por abandono de servicio,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez instructor del expediente y el informe del Delegado de Hacienda citado, ha acordado imponer a los Auxiliares femeninos María del Pilar Martínez Bianco y María Escudé Giménez la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, séptima de las que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y sobreseer dicho expediente en cuanto se refiere al otro encartado José María Marraco Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Como continuación a Ordenes ministeriales circulares de 5 de Noviembre de 1936 (D. O. del Ministerio de Marina y Aire número 223) y 6 de Diciembre siguiente (GACETA DE LA REPUBLICA número 343),

Este Ministerio ha resuelto introducir modificaciones en el uniforme reglamentario del Arma del Aire y describir los distintivos de especialidad de dicha Arma.

Traje de diario para paseo en verano:

Guerrera blanca, de una sola fila de botones dorados, grandes, equidistantes entre sí, colocado el más bajo a la altura de la cintura; cuello vuelto, bolsillo a cada lado del pecho, cerrados con carteras abrochadas por un botón pequeños. Con hombreras de paño azul turquí tina, de forma rectangular, terminando en ángulo por la parte superior, de seis centímetros de ancha por catorce de larga, con botón pequeño en el interior del ángulo. A un centímetro del borde inferior de la hombrera irá colocada la divisa con estrella roja sobre el pico que forma el galón.

Pantalón blanco, recto, con doblez.

Zapato de lona blanca, con suela de material.

Calcetín blanco.

Guante de hilo blanco, que se usará en las ocasiones que especialmente se determine.

Gorra reglamentaria con funda blanca.

Traje de trabajo:

Traje de trabajo de color gris, de forma también de guerrera, con cuatro bolsillos de fuelle y carteras, abrochados con botones pequeños dorados y cinco botones dorados grandes, cerrando la prenda en igual forma que la guerrera blanca, llevándose las divisas en las hombreras.

Con este traje se podrá usar para vuelos el pantalón Breech, del mismo color, con bota alta negra o leguis del mismo color.

Este traje gris sustituye al de trabajo azul que cita la O. M. de 6 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA número 343).

También se dispone el uso del pantalón azul marino, del llamado Knichers, para la chaquetilla canadiense.

Escudo de gorra:

Un círculo de paño azul turquí tina de 65 milímetros de diámetro, compuesto por el emblema del Arma, de 60 milímetros de longitud, con estrella roja, y en su parte inferior las divisas del empleo colocadas en forma de barras horizontales, de 40 milímetros. La altura del pico de la divisa será de 10 milímetros, contando desde el borde inferior del galón. La separación de los galones para la gorra será de 2 milímetros.

El entorchado de general será de 15 mm. de ancho por 40 mm. de longitud.

Divisas:

Las divisas para la canadiense y gorro de aeródromo será de iguales dimensiones que las descritas para la gorra.

Descripción de los distintivos de especialidad:

Distintivo general del Arma

Consiste en dos alas desplegadas, bordadas en plata, que parten de un disco rojo, en cuya parte superior descansa una estrella roja de cinco puntas.

Este distintivo es el que se usará para todas las especialidades, con la única excepción del atributo correspondiente a cada especialidad, que irá colocado sobre el disco rojo.

Piloto de Globo

Un ancla bordada en oro sobre el disco rojo y colocada verticalmente.

Piloto de Dirigible

Una rueda de timón bordada en oro.

Piloto de Aeroplano

Una hélice de cuatro palas, bordada en oro.

Piloto de Hidroavión

Una hélice de cuatro palas y sobre ésta un ancla; ambos atributos bordados en oro.

Piloto de caza

Una hélice de cuatro palas, bordada en oro, y bordada en seda color azul cobalto, un ave estilizada en vuelo inclinado.

Este distintivo se ostentará mientras se desempeñe destino de esta aptitud.

Observador de Globo

Una estrella plateada de cinco puntas circunscrita en el disco rojo.

Observador de Aeroplano

Una estrella dorada de cinco puntas en igual forma colocada que la anterior.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Navegante Aéreo

Debajo del distintivo general del Arma y coincidiendo con el diámetro vertical del disco, irá colocada una estrella fugaz de cinco puntas, bordada en seda color azul cobalto.

Ingeniero Aeronáutico

Debajo del distintivo general del Arma y colocadas horizontalmente llevará dos estrellas de cinco puntas bordadas en oro.

Mecánicos

Dos martillos cruzados en forma de aspa, bordados en oro.

Radió Aéreo

Tres líneas en forma de zig-zag enlazadas en su parte inferior.

Radio-Ametrallador-Bombardero

Una bomba colocada verticalmente bordada en seda color azul cobalto; de izquierda a derecha una ametralladora de avión, y de derecha a izquierda una línea en forma de zig-zag, ambos atributos bordados en oro.

Ametrallador-Bombardero

Una bomba, como la descrita anteriormente y en igual forma colocada, bordada en oro; una ametralladora de avión en posición horizontal.

Armero

Dos fusiles cruzados en forma de aspa y verticalmente un mazo, todo ello bordado en oro.

Fotógrafo

Una máquina fotográfica bordada en seda negra y gris dentro del disco rojo.

Mecánico conductor de automóvil

Un auto turismo bordado en oro y colocado horizontalmente en el disco rojo.

Electricista

Una línea bordada en oro y en forma de zig-zag en dirección oblicua, de derecha a izquierda y hacia abajo.

Guerra química

Una máscara antigás bordada en oro, mirando hacia la izquierda.

Paracaídas

Un paracaídas desplegado bordado en oro.

Aparatos de a bordo

Una rueda dentada bordada en oro en lugar del disco rojo, cuyo fondo interior está bordado en seda blanca, y colocada vettificalmentne irá, bordado en negro, una manilla indicadora. En el semicírculo superior se figurará, bordado también en negro, una parte graduada.

Sanidad

Una cruz de Malta plateada sobre el disco rojo.

Los emblemas para trajes de trabajo serán de los mismos colores y características, pero bordados en seda lavable.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.
INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, como consecuencia de instancia formulada al efecto y vista el acta de reconocimiento médico, se ha servido conceder dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que por Orden ministerial de 21 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 358), le fué concedida al Coronel de Intendencia de la Armada don José Barbastro Samper, cuya prórroga será contada a partir del día 21 de Febrero último y durante la cual percibirá sus haberes por esta Habilitación general.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Manuel Palma Hidalgo cese en los destinos que tiene conferidos y pase como Habilitado de la Base Naval Accidental de Almería, para cuyo punto deberá ser pasaportado con la brevedad posible, debiendo por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena designarse el relevo de este Oficial, en tanto se resuelve la sustitución del mismo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Base Naval Accidental de Almería al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Alfredo Arrabal Gómez, quien cesará en su actual destino, siendo pasaportado con la brevedad posible para el que le ha sido conferido.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Comandante de Intendencia don Juan M. Ortí García cese en la situación de disponibilidad en que se encuentra en Madrid y sea pasaportado para Cartagena a las órdenes del Jefe de esta Base Naval Principal.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Con arreglo al Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. 180) se concede al Cabo de Infantería de Marina Enrique de Torres López la continuación en el servicio, con carácter de permanente y derecho a los beneficios reglamentarios, clasificándole para efectos económicos en tercera campaña voluntaria, computable a partir de primero de Marzo actual.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Delegado del Ministerio en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad y en vista del acta de reconocimiento médico, ha dispuesto conceder dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en esta capital y Orihuela, al Auxiliar segundo de Sanidad de la Armada con Enrique Vidal Espiñeira, el cual continuará percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general del Ministerio.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Como consecuencia de lo informado en 18 del anterior por la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina (Madrid), se dispone que el Sargento de Banda de Infantería de Marina, reingresado provisionalmente en activo, don José Pérez Fernández, vuelva a la situación de retirado extraordinario en que se hallaba por no utilizarse sus servicios.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado del Ministerio en Madrid.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 13 de Marzo próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don José Moreno Torres, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Agente de primera don Juan Hervás García, Agentes de segunda don Pascual Jimeno Lizana, don Emilio Román Fuentes y don Pedro Torres Guerrero; Agentes de tercera, don Segundo San Juan González y don Miguel Quintanilla Quintanilla.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por error se dispuso por Orden de 30 de Enero último que se librasen 625 pesetas al Comité Ejecutivo de las Escuelas de Artesanas y de Artes y Oficios de Valencia, por el concepto de atrasos de alquileres del local arrendado en la Avenida del 14 de Abril de esta capital, con destino al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Blasco Ibáñez», correspondientes al período comprendido entre el 11 de Mayo al 30 de Junio de 1934, siendo así que debió decirse que dicha cantidad se le adeudaba por el concepto de diferencias del tercero y cuarto trimestre del mismo año, y

Este Ministerio ha resuelto rectificar dicho error disponiendo que las dichas 625 pesetas se libren por este último concepto al indicado Comité, con cargo al capítulo V, artículo único, grupo único, concepto único del presupuesto de gastos de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación del edificio de la Universidad de Valencia que formula el Arquitecto don Javier Goerlich;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a un total de 47.451'08 pesetas, que se descomponen así: para ejecución material, 44.017'76 pesetas; para honorarios del Arquitecto, pesetas 2.641'02, y para honorarios del Aparejador, 792'30 pesetas;

Resultando que el Arquitecto don José Luis Benlliure, en sustitución de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, que por las actuales circunstancias no ha podido informar, dictamina favorablemente dicho proyecto;

Resultando que el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que puede realizarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el D. de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe dicho proyecto por las indicadas 47.451'08 pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por administración.

Tercero. Que se abonen, con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y 16 de los corrientes, tienen también derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales los siguientes alumnos de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza que se indican:

Don Pompeyo Cotonat García, del de Igualada.

Don José Liébana Angeles, del de Jaén.

Don Luis Valverde Galán, del «Ramón Muntaner» de Figueras.

Don Vicente Clemente Aguilé, del mismo.

Don Juan Antonio Gallart Pascual, del «Luis Vives» de Valencia.

Don Ismael Navarro Gayete, del mismo.

Don Angel Ripoll Molines, del mismo.

Doña Rosario Navarro Benavent, del mismo.

Doña Mercedes Sampedro Bartual, del mismo.

Doña Amparo Vidal Villarroya, del mismo.

Don César Igual Pastor, del mismo.

Don Ricardo Fernández Cellini, del «Balmes» de Barcelona.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Rafael Estartus Castañer, del mismo.

Don Juan Hernández Roig, del mismo.

Doña Monserrat Casamiquela Bofarull, del mismo.

Doña Caridad Serra Ramírez de Cartagena, del mismo.

Doña Margarita Díaz Gibernat, del de Gerona.

Don Juan Bayona de Gea, del de Lorca.

Don Jerónimo Fenollos y Ayala, del mismo.

Don Miguel Lillo Viudes, del mismo.

Don Francisco López Martínez, del mismo.

Don Juan Martínez Viñegla, del mismo.

Don Sebastián Navarro Soto García, del mismo.

Don Pedro Peñas Peñas, del mismo.

Don Mariano Ros Giner, del mismo.

Don Antonio Sánchez Rebollo, del mismo.

Doña Bernarda Sánchez Manzanero, del mismo.

Don Francisco Tudela Tudela, del mismo.

Don Alfonso Hernández Sánchez, del mismo.

Don Luis Martínez Miras, del mismo.

Segundo. Que cuantos figuran en la relación anterior perciban el subsidio a partir del día en que se abrió el curso en el Instituto donde estudien.

Tercero. La inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA servirá de notificación a los alumnos de los centros y Habilitados de los mismos.

Cuarto. Reiterar que aquellos Jefes de centros que aun no hubieran dado cumplimiento a la Orden de 25 de Diciembre último (GACETA del 15 de Enero próximo pasado), la cumplan con la mayor rapidez a fin de publicar nuevas listas complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Inspector de Primera Enseñanza de Castellón don Antonio Michavila y Vila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula doña Emma Martínez Bay, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Profesora treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige doña María del Carmen Riquelme Rojas, alumna becaria que era del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Salamanca, en súplica de que se le admita como tal alumna becaria en el de Cuenca, y teniendo en cuenta que justifica ser adicta al régimen,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y reconocerle el derecho a matrícula gratuita en dicho Instituto de Cuenca y subsidio de 150 pesetas mensuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Delegado provincial de Trabajo interino don Angel Moliner Gimeno, adscrito a la Delegación Provincial de Valencia, cese como tal Delegado interino de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Viene siendo frecuente el caso de que funcionarios del departamento, sin la necesaria autorización del mismo, acepten cargos o comisiones dependientes de otros Ministerios, causándose con ello, a más del trastorno que el abandono de la función que realizaban supone, el relajamiento de las relaciones esenciales para la buena marcha de todo organismo, y en evitación de que el caso siga produciéndose y con el fin de remediar los perjuicios ocasionados por los que ya se han dado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Ningún funcionario de este departamento podrá, sin la previa autorización de la Subsecretaría del mismo, aceptar y desempeñar comisiones o cargos dependientes de otro Ministerio u organismo, ya sean centrales, provinciales o municipales, exceptuándose solamente aquellos de carácter estrictamente militar, siempre que ello sea en virtud de orden de movilización para fines absolutamente de guerra y quede acreditado por orden o testimonio de las autoridades militares.

Segundo. Si algún funcionario del departamento, infringiendo lo anteriormente dispuesto, aceptase, sin la autorización a que se hace referencia en el número precedente, aquellos cargos o comisiones, perderá todos sus derechos en este Ministerio, cesando en el cargo y destino que en el mismo le estaba conferido, y

Tercero. Cuantos funcionarios del departamento en fecha anterior a la de esta Orden hubieran aceptado aquellos cargos o comisiones, deberán en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, comu-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nicar al Ministerio la función que se encontrasen desempeñando, acreditándolo por escrito y solicitando la autorización de que queda hecho mérito, autorización que se les concederá o denegará previo el estudio de las circunstancias que en el caso concurran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) del número primero de la Orden de este departamento de 8 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para formar parte de la Comisión gestora de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, a los señores siguientes: Don Luis García de la Rasilla, don Tomás Sánchez Pacheco, don Mateo Martínez Moreda, don Serafín Palacios de la Fuente, don Emilio Coll y don Heliodoro Suárez Inclán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística José Chápuli Ausó, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que se justifica esta petición por medio de certificación facultativa,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha resuelto conceder al expresado funcionario treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 29 de Noviembre de 1936, del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante,

He tenido a bien designar, como representante del Ministerio de Comercio en el Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica, al Oficial Comercial don Florencio Gorgoll Bazo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que a continuación se menciona y que, al ser evacuadas las poblaciones en que prestaban servicio, como consecuencia de su ocupación los facciosos, no siguieron al resto del personal de Correos que permaneció fiel al Gobierno legítimo:

Jefes de Administración de tercera clase:

Don Juan Montilla y Cabellos, de Oropesa, Málaga; don Francisco Portal del Castillo, Málaga, y don José Scapíniz y González, Málaga.

Jefes con el haber anual de 9.000 pesetas:

Don Julio Morencos Bernal, Irún; don José Ortega y Vázquez, Toledo, y don Jaime Pinzón y de Reinoso, Ronda.

Jefes de Negociado de primera clase:

Don Salvador Cadenas García, don Lucas Lope García, don Fermín López Rubio, don Juan Moreno Reinoso, don Rafael Sánchez García y don Luis Santiandreu Alonso, con destino en Málaga; don Miguel Nieto y García, Antequera; don Braulio Caballero Pascual, Ronda; don Ricardo Paternina y Salinas-Medinilla, Rentería; don José Echeverría Oppenheimer, Tolosa; don Francisco Oliva Serradilla, Toledo, y don José González Jiménez, Loja.

Jefes de Negociado de segunda clase:

Don Rodrigo López Córdova, don Pedro Puche Aragües, don José Davó de Casas, don José Fernández de la Reguera y Hurtado y don José Casasola Casasola, con destino en Málaga los cuatro primeros y en Campillos el citado últimamente; don Manuel Ruíz de Elvira y Benavente, Churriana; don Juan Medina y Ezquerro, Marbella; don José Martínez Cebrián, Nerja; don Juan Cabrera Paradas, Ronda; don Federico Vallecillo Morales, Ronda; don Juan Arija Lambarri, San Sebastián; don Ricardo García Abadía, Tolosa; don Claudio Fernández Peces, Toledo; don Norberto Rivera Bazaga, Puente del Arzobispo, y don Luis Villarroya San Mateo, Irún.

Jefes de Negociado de tercera clase:

Don Agustín Benedico de la Linde, don Manuel Gómez Campos, don Juan González Bueno, don José Casero Biote, don Joaquín Garzón Agustín, don Federico Pareja Vázquez y don Agustín Santiago Enríquez, con destino en Málaga; don Francisco Pérez Borrajo, Alhaurín el Grande; don Ramón Pérez Borrajo, Coín; don Bernardino Rodríguez Santaliestra, Estepona; don Eugenio Bartolomé y Cerro, Fuengirola; don Francisco León Pachón, Fuente de Piedra; don Florentino Rubio Alcázar, San Sebastián; don Hilario Garrido Aldama, Hernani; don Luis Codina López, Oñate; don José Rubio Arroyo, Toledo; don Vicente Lucas de Nandín, Toledo; don Martín Hormigos Ortiz, Oropesa; don Esteban Torija Aparici, Puebla de Montalbán; don Pío Fernández Berrueta, Irún; don Felipe Villanueva y Machinandiarena, Irún; don Jesús Arrecubieta Otaño, Irún; don Francisco González Jiménez, Loja, y don Clemente Pérez García Motril.

Oficiales de primera clase:

Don Francisco Ales Gallego, don José Aragüez Rodríguez, don Luis Astorga Arnau, don Rafael Delgado Serra, don José García Alba, don Angel González Sot, don Andrés Martínez Hernández, don Salvador Sepúlveda Sepúlveda, don Enrique Vilchez de la Rosa, don José Mirete Paredes, don Juan Vera Perea y don Manuel Villar Alvarez, con destino en Málaga; don Antonio Parejo del Pino y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

don José Puche Aragüez, con destino en Antequera; don José Núñez de Castro y Guerrero, Archidona; don Juan Gutiérrez Faura, Cartama; don Antonio Domínguez Bernal, Coín; don Antonio Casermeiro Morales, Pizarra; don José Pardo y Pérez, Torre del Mar; don Francisco Vaquer Cantarero, Torremolinos, don Inocente García Carrillo, Alhama de Granana; don Manuel Ariscorreta y Sein, don Manuel Paternina y Alonso, don Emilio Arija Lambarri y don Valentín Martínez Lazcano, con destino en San Sebastián; don Angel Díaz Palacio, Azpeitia; don Francisco Falcón Falcón, Beasaín; don Mariano Estaire Mozo, Oñate; don José Pérez Salgado, Villafranca de Oria; don Ricardo Lombide Aldaluz, Zarauz; don José Aléndiz Cadillo, Toledo; don Santiago Becker Castaño, Toledo; don Manuel Lanza Morales, Toledo; don Eulogio Rivero, Toledo, y don Ernesto Pérez Díaz, Toledo; don Ramón del Castillo López y don Antonio González Urrea, Loja.

Oficiales de segunda clase

Don Francisco Muñoz Lozano, Málaga; don Félix Gómez García, Antequera; don Teodomiro Guerrero Carrasco, Teba; don José Acosta y Acosta, Torrox, don Augusto Esteban Castellón, Azpeitia; don Manuel Esteban López, Toledo; don José Rodríguez Anadón, Escalona, y don José Moreno Casado, Motril, y doña Julia Crespo y López Monjardín, Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de tres mil pesetas, adscrito a la estafeta de Antequera.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales respectivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Encargado este departamento de los servicios de evacuación y asistencia a refugiados, interesa definir lo que en el orden legal debe entenderse por «refugiado» y proveer a los demás extremos que a continuación se expresan.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se entiende por refugiado toda persona que, sin ser combatiente o varón sano, mayor de veinte años y menor de cuarenta y cinco haya tenido que mudar de residencia por causa de la presente guerra, no sea hostil al régimen, carezca de medios de subsistencia y no esté acogida por otra de su familia o amistad.

Artículo segundo. Los organismos que intervengan en el refugio de evacuados tienen la obligación de comprobar si las personas que soliciten los beneficios de refugiados reúnen las circunstancias que determina el artículo anterior. Solamente los comprendidos en la definición del mencionado artículo tendrán derecho, si son además poseedores de la ficha de evacuación, a la obtención de salvoconductos, medios de transporte, justificada que sea su necesidad, alojamientos y además ventajas que este Ministerio haya dispuesto o disponga en lo sucesivo.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Murcia quede constituído en la siguiente forma:

Don Valeriano Añaños Pérez, Delegado, Presidente del Consejo Provincial.

Don José Luis Rodríguez López de Haro, don Antonio San Miguel Tarazona, don Manuel Guardiola Ausó, don José Alvarez Castellanos, don José Chinchilla Baeza, don Juan Rosique Martínez, don Carlos Sambeat Xicoy, don Isaac Alvarez Gómez, Vocales.

Formarán parte también de este Consejo un representante del Consejo Provincial y otro del Consejo Municipal de dicha capital.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

EDICTO

En el recurso de amparo número 989, interpuesto por D. Angel Castresana Guinea, D. José María Gil Robles y D. Antonio Algara y Saiz contra el Decreto presidencial de 21 de Julio de 1933, por el que se declaró a la Congregación-Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga sujeta a la disolución e incautación de bienes, la Sección primera de este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de amparo interpuesto por D. Angel Castresana Guinea, D. José María Gil Robles Quiñones y D. Antonio Algara y Saiz, en nombre y representación de la Congregación-Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, contra el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1933, el que queda plenamente subsistente por lo que a este recurso pudiera afectarle».

Y no habiendo podido ser notificada la anterior resolución, por resultar desconocido el paradero de los interesados en el domicilio que tenían designado para oír notificaciones, se publica en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás sitios de costumbre, para que surta los efectos de la notificación legal.

Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Secretario de la Sección, Carlos Sanz Cid.

—xxx—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En vista de que ha sido usted nombrado para otro cargo dependiente del Ministerio de Justicia,

Esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), ha tenido a bien decretar su cese como Juez de Paz de Larache, dependiente de la citada Dirección.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señor don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache (Marruecos).

—xxx—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose comunicado a esta Subsecretaría la Orden del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, fecha 12 de Enero último (GACETA del 15, página 333), en la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de aquel Ministerio de primero de Diciembre próximo pasado, publicado en la GACETA del 12, sobre incautación de los bienes de D. José María Ibarra y Gómez, D. Tomás de Ibarra y Lasso de la Vega, doña Josefa Lasso de la Vega y Quintanilla y D. José María Ibarra y Lasso de la Vega, en el sentido de que dos Registradores de la Propiedad en cuyos Registros apareciesen bienes o derechos inscritos a favor de los mencionados señores, procederán inmediatamente a inscribir de oficio y a favor del Estado la propiedad de los referidos bienes o derechos, dando cuenta de haberlo hecho así en el más breve plazo posible, a la Dirección general de la Marina mercante y a la Dirección general de Propiedades del Estado.

Esta Subsecretaría ha acordado ordenar a usted proceda rápidamente al más exacto cumplimiento de lo ordenado en las mencionadas disposiciones.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Mariano Sánchez Roca.

Señor Registrador de la Propiedad de...

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Paisanos, Julio Morales Ferrer y Enrique Ripoll Vidal.

Objeto de la petición:

Solicita se les conceda el ingreso, como Operarios, en los Talleres de Construcción Naval dependientes de la Marina.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no ser necesarios sus servicios y no fundamentar su petición en precepto legal alguno.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

P. M. sexto Grupo de Asalto.—Antigüedad 7 Febrero:

D. Pascual Pérez Mirailes.

Valencia, a 27 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

39 Compañía Asalto, Madrid.—Antigüedad 18 Enero:

D. Juan Pedraza Martín.

D. Cayetano García Jiménez.

Valencia, a 27 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

———

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

9.ª Compañía Asalto R., Madrid.—Antigüedad primero Diciembre 1936:

D. Antonio Cejudo Segura.

Valencia, a 28 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

———

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Tercera Compañía Asalto, Madrid.—Antigüedad 3 Enero:

D. Luis Martín Delgado.

Valencia, a primero de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos y que son subsanados a continuación

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Motorizada.—Antigüedad 25 de Agosto de 1936:

D. Pascual Serena Acín.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 30 de Agosto de 1936:

D. Manuel López Gómez.

Valencia, a primero de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Valencia:

Cabo, D. José Sanz Fechnán. Se le reconoce la antigüedad de 18 de Octubre pasado y no la de primero de Diciembre último que por error se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, a primero de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Esta Dirección general, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 19 de Febrero último (GACETA del 20), y de conformidad con la propuesta formulada por el personal técnico, complementario y colaborador dependiente de aquélla,

Ha acordado nombrar Habilitado general de Personal y Material de los Servicios Centrales de dicho centro directivo, en Valencia, a D. Ramón Casalduero Masso, como propietario, y como suplente, a D. José Sainz de Aja, ambos pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este departamento ministerial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 1 de Marzo de 1937.—El Director general, Manuel Delicado.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden del Ministerio de Comercio, fecha 26 de Noviembre último, la desagregación al mismo, por considerarlos incursos en los motivos especificados en los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, de los funcionarios de Aduanas D. Nemesio Martínez Herranz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial; doña Carmen García Corrales y doña María Eugenia Olano Sánchez, Oficiales de tercera clase del Cuerpo auxiliar, con pérdida de todos los derechos que en virtud de dicha agregación pudieran corresponderles.

En su virtud,

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido declarar separados definitivamente del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, a los siguientes funcionarios de Aduanas; don Nemesio Martínez Herranz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general de Aduanas; doña Carmen García Corrales y doña María Eugenia Olano Sánchez, Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la Dirección general de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Rafael Belda Linares y don Francisco Montagud Ferrer, con la antigüedad de 25 y 26 de Febrero, respectivamente, fechas en las que obtuvieron el título de Piloto de Aeroplano, y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar Auxiliar de este Ministerio a la señorita Victoria García Sarasola, con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, que empezará a percibir desde esta fecha.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder derecho al percibo del tercer trienio al Cabo de Artillería de primera Miguel Montes González, a partir de la revista administrativa del mes de Enero próximo pasado.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder derecho al percibo del primer quinquenio a los Maestres permanentes de Artillería Juan Pérez Abellán y José Bellón Pita, a partir su abono de las revistas administrativas de los meses de Mayo de 1936 y Abril de 1935, respectivamente.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial segundo de Artillería D. Ricardo Aguilar Bagés y acta de reconocimiento facultativo que la acompaña,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para Madrid, percibiendo sus haberes por la Habilitación de la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en aquella capital.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Dada cuenta de propuesta formulada por la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio de la Guerra,

Este Ministerio ha dispuesto que el Marinero de segunda Ricardo Olive Morales, cause baja definitiva en la Armada por haber obtenido el ingreso en los indicados Servicios como Auxiliar del Parque de Intendencia de esta plaza.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería licenciado Francisco Gonzálvez Sellés, que actualmente presta sus servicios en el submarino «B-2», en súplica de que se le conceda el reingreso, y teniendo en cuenta que el interesado solicitó a su debido tiempo dicho reingreso, con arreglo al Decreto de 21 de Marzo del pasado año, instancia sobre la que no recayó resolución por no haber sido devuelta por la Base Naval de Ferrol, a la que fué cursada para su informe,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder al interesado la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Artillería, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el indicado Decreto de 21 de Marzo del pasado año, debiendo continuar destinado en el submarino «B-2».

Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se concede a los Cabos de Artillería y Cañón, respectivamente, Carlos Gorostiza Burgés y Francisco Redondo Fernández, la vuelta al servicio activo como tales Cabos, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a las campañas que por Reglamento les corresponda y con arreglo a lo establecido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo continuar prestando sus servicios el primero, en las Fuerzas Navales del Cantábrico, y el segundo, en el crucero «Libertad».

Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Marinero de primera **José Sánchez Torres**, de la dotación del **destructor «Lazaga»**, la **continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios**, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 3 de Septiembre del pasado año.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo de Marinería José Leiro Nieto, con destino en el Estado Mayor de la Flota, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo de Marinería con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en segunda campaña con carácter de permanente desde 14 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado del escrito cursado con fecha 18 del mes último por el Comisario de la Escuela de Aeronáutica de Barcelona,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial segundo de Oficina y Archivos D. Gerardo Martínez Aznar cese en su actual situación en Madrid y pase destinado a la expresada Comisaría de la Escuela de Aeronáutica para encargarse de los cometidos que el Jefe de la misma le designe, debiendo ser pasaportado con toda urgencia.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Director de la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona.

El Decreto de 14 de Agosto de 1936 (D. O. 184) dispone queden suprimidos en los Cuerpos Auxiliares de la Armada los empleos de Oficial tercero y Auxiliares primeros y segundos sin que a pesar del tiempo transcurrido se haya dado aplicación efectiva a dicha disposición, sin duda por no ser urgente ni substancial tal medida, ya que el personal al cual afecta, está más atento al aplastamiento del movimiento subversivo que a esa mejora de índole particular.

Posteriormente, por Decreto de 30 de Noviembre último (GACETA 343), se autorizó al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo y demás departamentos ministeriales, entre los cuales figura el anteriormente citado, y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que en tanto las Cortes acuerdan la convalidación del mencionado Decreto, quede en suspenso la aplicación del mismo.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vengo en nombrar a D. Amós Ruíz Lecina Delegado político en las Fuerzas Aéreas y en todos los servicios dependientes de la Subsecretaría del Aire.

El nombramiento de Comisarios políticos en aeródromos, escuadrillas y talleres se hará por el Ministro a propuesta del Delegado, y todos los Comisarios estarán a las órdenes del Delegado político.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Señor Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Balbino Pascual Arévalo y termina con don José Jiménez Serra, pasen a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el presente mes, y fijen su residencia en los puntos que se indican en dicha relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Capitán:

Don Balbino Pascual Arévalo, Barcelona.

Alféreces:

Don Ignacio Herrero Rodrigo, Barcelona.

Don Mariano Siguero de la Torre, Madrid.

Don José Jiménez Serra, Mataró (Barcelona).

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Primer Tercio de ese Instituto y certificado facultativo que al mismo se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de dicho Instituto don Antonio Díaz García (cuatro) pase a situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 16 de Febrero último, con residencia y en Madrid y en las condiciones que determinan las Instrucciones que se acompañan a la Orden de fecha 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al referido primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes el Sargento y Guardia de ese Instituto con destino en las Comandancias de Santander y Alicante don Angel Fernández Teja y José Sánchez Amorós, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Enero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto en situación de «disponible forzoso» en Madrid don Luis González Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia para Villena (Alicante), quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 15.° Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejero de la Seguridad Interior de Cataluña y no existiendo cargo alguno contra el Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Eusebio Cañizares Gutiérrez, según informa la Comisión Depuradora al Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Capitán cese en la situación de «disponible forzoso» en que se encuentra y pase destinado al 19.° Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don José Roduffo Góngora y termina con el Guardia Juan Salas López,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Brigada del 14.° Tercio don José Rodulfo Góngora.

Sargento del 4.° Tercio don Asterio Crespo González.

Guardia de la Comandancia de Almería José Hernández Jiménez (2.°).

Guardia de la Comandancia de Almería Juan Redondo Expósito.

Guardia de la Comandancia de Almería Pascual Pallarés Sánchez.

Guardia de la Comandancia de Almería Juan Soler López.

Guardia de la Comandancia de Almería Antonio Cara Rivas.

Guardia de la Comandancia de Almería Juan Salas López.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad de 500 pesetas, a partir de primero del actual, por llevar cinco años de empleo, al Teniente Coronel de ese Instituto don Baldomero Torres Martínez, y el de 1.000 y 1.100 pesetas, a partir de primero de Octubre último y primero de Marzo próximo, respectivamente, por llevar 30 y 31 años de servicios, en las fechas indicadas, al Alférez del mismo Cuerpo don Gabino Soriano Gómez, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255), Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253 y D. O. número 216), y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29, de 19 de Octubre de 1935 y 1936 (GACETAS números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, dando cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 7 de Enero próximo pasado por el Jurado de Urgencia número 5 de Madrid, que ha sido comunicada por el Magistrado del Tribunal Supremo, Secretario general de los Tribunales y Jurados Populares, ha dispuesto la pérdida de derechos pasivos y privación del cargo que desempeñaba, por un período de dos años, a partir de la citada fecha, de la sentencia de don Antonio Valenciano Oseñalde, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con destino en la Comisaría de la Zona Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Es preocupación de este Ministerio dotar a los centros de Segunda Enseñanza de cuantos medios sean necesarios para hacer eficaces las enseñanzas que en ellos se cursan. A tal fin precisa organizar e intensificar debidamente las bibliotecas escolares de los Institutos para que los alumnos encuentren las mayores facilidades en la consulta de libros.

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

Primero. En cada Instituto de Se-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

gunda Enseñanza deberá funcionar una biblioteca, servida por un Bibliotecario, que el Ministerio podrá designar de entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Segundo. El Bibliotecario del Instituto dependerá, como tal, del Comisario-Director del centro, que le dará las orientaciones necesarias para su actuación.

Tercero. Estas Bibliotecas se surtirán de todos los fondos bibliógrafos que posea cada Instituto, sin perjuicio de su utilización en los diversos locales del mismo, cuando sea necesario, y de los libros que el Ministerio remitirá para estos fines.

Cuarto. La Biblioteca estará abierta al servicio cuantas horas sean necesarias para su eficaz utilización, de acuerdo con el plan de trabajo establecido por el Comisario del Instituto.

Quinto. En todas ellas funcionará el préstamo de libros para su lectura a domicilio, con la mayor amplitud posible y sin más limitación que la que imponga la necesidad de que todos los alumnos puedan servirse de los fondos de la Biblioteca, y

Sexto. Todos los Profesores del centro se preocuparán de estimular y dirigir las lecturas de los alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Como resolución a la instancia elevada por el Maestro de Taller en la Sección de Hilados y Tejidos de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, don Miguel Artigas Calafell, en solicitud de que se le conceda una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se le concedió por Orden ministerial de 19 de Enero último (GACETA del 24), y vistos el certificado médico que acompaña y el informe favorable de la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto conceder la prórroga solicitada, que empezará a contarse desde el día 19 de Febrero, debiendo percibir solamente la mitad de sus haberes durante esta prórroga, con arreglo a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1.º de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

No habiendo sido hecho efectiva hasta la fecha la cantidad de 67.390 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero del vigente Presupuesto para gastos de sostenimiento y material de la Escuelas Superiores de Trabajo durante el último trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que, en período de resultas, se libren a cada una de las escuelas que a continuación se relacionan las cantidades que se indican, que percibirán los respectivos Directores, previa presentación de cuentas triplicadas y cerradas, con fecha 31 de Diciembre corriente:

Madrid	12.000	ptas.
Valencia	10.000	»
(Percibidas 6.000 ptas.)		
Tarrasa	10.000	»
Santander	6.500	»
Gijón	6.500	»
Villanueva y Geltrú	5.000	»
Jaén	5.000	»
Linares	5.000	»
Cartagena	4.000	»
Alcoy	3.390	»
Total	67.390	»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Hallándose en situación de excedencia forzosa la Profesora de Escuela Normal doña María Soledad Martínez Martín, y siendo necesarios sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, para cuya cátedra de Historia ha sido designada por virtud del acoplamiento del Profesorado de las Escuelas Normales, publicado en la GACETA de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que doña María Soledad Martínez Martín reingrese en el servicio activo en Escuelas Normales, con todos los derechos inherentes a esta nueva situación de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 16 de Septiembre último (GACETA del 18),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya en Castuera (Badajoz), localidad en que radicará con carácter provisional la capitalidad docente de la provincia de Badajoz, una Comisión escolar, que estará presidida por el Gobernador civil, figurando como Vocales: D. Anselmo Trejo Gallardo, Inspector Jefe de Primera Enseñanza; D. Julio Castillo Romero, representante de la Escuela Normal; don Francisco Albiac y D. Isidoro Latorre Fernández, en representación de las organizaciones sindicales.

Dicha Comisión tendrá las atribuciones que fija el artículo segundo de la Orden ministerial precitada, así como cuantas otras se conceden a las Juntas provinciales respecto a nombramiento de interinos, propuesta de traslados, propuesta de depuración de personal y otras misiones especiales que puedan serle confiadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La representación de los alumnos en los Claustros de los centros docentes ha sido una aspiración legítima de la clase estudiantil, que fué reconocida y satisfecha por el Gobierno de la República al proclamarse el nuevo régimen. Después del movimiento revolucionario de Octubre de 1934, por Orden ministerial de 25 de dicho mes, fué anulado aquel derecho de los alumnos a intervenir en la administración y dirección de los centros donde trabajan, con el mismo criterio antidemocrático que inspiró las resoluciones de aquella etapa de Gobierno. Ahora, al reanudar su actividad las Escuelas Normales, desea el Ministro de Instrucción pública deshacer tal injusticia, dando parti-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cipación a los escolares en los Claustros de dichos centros, restableciendo el derecho en igual forma y con arreglo al mismo sistema que venía siguiéndose al ser atropellado.

Con tal finalidad,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos de las Escuelas Normales tendrán un representante por cada curso en el Claustro de Profesores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de dichos centros, aprobado por Orden ministerial de 17 de Abril de 1933.

Segundo. La designación de estos representantes corresponde hacerla a la Federación Universitaria Escolar (F. U. E.), como agrupación de estudiantes de todas las tendencias, debiendo nombrar un propietario y un suplente por cada uno de los cursos que actúen en la Escuela, cuya representación caducará al término de cada año escolar, si bien podrán ser reelegidos los que hayan ejercido el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiéndose observado algunos errores y defectos de composición de imprenta en las Ordenes de 25 y 26 de Febrero último, publicadas en la GACETA del día primero del actual,

Este Ministerio ha dispuesto se entiendan rectificadas las expresadas Ordenes, publicándolas íntegras nuevamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 1937

Visto el expediente incoado por doña María Adelina Martínez Martín, Maestra nacional de Burjasot (Valencia), en solicitud de que se le nombre para una de las escuelas vacantes en esta capital, fundándose en los beneficios que otorga la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último (GACETA del 29);

Resultando que, según se justifica con la oportuna certificación, expedida por el Jefe de la Sección de Información y Balance de la Comandancia regional de Milicias de Valencia, unida a este expediente, que un hijo de la solicitante, Angel Gabaldón Martínez, fué herido gravemente en acción de guerra en el frente de El Pardo (Madrid) y a consecuencia de las heridas falleció en el Hospital militar provincial de dicha capital el día 12 de Enero último;

Considerando que la solicitante prueba documentalmente su derecho a los beneficios regulados por la citada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último y su completa lealtad y adhesión al legítimo Gobierno de la República;

Considerando que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia informa favorablemente y que por encontrarse vacante la escuela solicitada por la interesada es de parecer se le adjudique,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a doña Adelina Martínez Martín, Maestra nacional de Burjasot, para una de las secciones de la escuela graduada número 40, sita en la calle del Pintor S. Abril, número 27, de esta capital, debiéndose, por la Sección administrativa correspondiente, expedir el oportuno título acreditando a la interesada el sueldo que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 1937

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de una escuela mixta, desempeñada por Maestra, en Venta del Poyo, Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia), a petición del Comité de Control Central de la Socieda de Regadíos y Energía Eléctrica de Valencia, de acuerdo con las autoridades locales y con el favorable informe de la Inspección de Primera Enseñanza de esta capital, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de la escuela solicitada, cedidos a este efecto por la expresada S. A. y que la Inspección es de parecer que esta creación sea a base de la escuela de párvulos concedida definitivamente para el casco del Ayuntamiento de Pedralba, de esta provincia, por Orden de 27 de Octubre último, que no se considera necesaria ni ha sido posible instalarla, por falta de local, como así se hace constar por el Consejo local de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada, con carácter definitivo y con destino a Venta del Poyo, Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia), una escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, a base de la de párvulos concedida definitivamente al Ayuntamiento de Pedralba, en la misma provincia, por Orden de 27 de Octubre último (GACETA del 30), y

Segundo. Que por quien corresponda se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento del Maestro interino que, con el sueldo de entrada, haya de regentar la expresada escuela nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de febrero de 1937.

P. D.,
JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 16 de Junio de 1935 para construír directamente una escuela unitaria de niños y otra de niñas en Campillo de Abajo, Campillo de Arriba, Cánovas, Estrecho y Pinilla, y la segunda mitad de la subvención que también se le concedió en principio por la citada Orden ministerial para construír una escuela unitaria de niños y otra de niñas en Almagro y en Paganes, todos ellos del término municipal de Fuente Alamo;

Resultando que ha sido favorable el informe de las repectivas visitas de inspección giradas a dichos edificios por el Arquitecto escolar don José Cort Botí, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Banco Hispano Americano de Cartagena (Murcia) la primera y segunda mitad de las subvenciones expresadas, o sean 70.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

que ha sido favorable el resultado de las visitas de inspección giradas a los edificios aludidos y porque el Ayuntamiento de Fuente Alamo ha endosado al Banco referido el importe de tales subvenciones;

Considerando que en el Capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe consignación para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con certificación expedida por la Ordenación de Pagos del departamento y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto se abone al Banco Hispano Americano de Cartagena (Murcia), la cantidad de 70.000 pesetas como primera y segunda mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 16 de Junio de 1935, para construír directamente los edificios expresados, al Ayuntamiento de Fuente Alamo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio y por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1935 (GACETA del 23), para construír directamente un edificio con destino a escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, más dos grados computables, biblioteca o museo y cantina escolar;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución en este caso concreto de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 84.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente consta la certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 84.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio para construír las expresadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palau Sacosta (Gerona) solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1935 (GACETA del 25), para construír dos escuelas unitarias en dicha localidad, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar de la provincia don Emilio Blanch Roig, en representación en este caso concreto de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla cerrada;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento en la que consta que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, así como también la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palau Sacosta (Gerona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida en principio para construír el edificio expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Susana (Barcelona), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio y por Orden ministerial de 4 de Mayo de 1936 (GACETA del 6) para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar de la provincia don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Santa Susana (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 10.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para construír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) solicitando subvención del Estado para construír directamente un edificio con destino a escuela unitaria para párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse cerrada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Botí;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) de un edificio con destino a escuela unitaria de párvulos, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de doña Mercedes Martínez Carballeira, Profesora especial de Corte y Confección de las escuelas de adultas de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Primitiva López Gómez, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades que me confieren los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación de sus cargos, con pérdida de todos los derechos, de los siguientes Profesores y Profesoras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real:

Numerarios

María Eugenia Sánchez de León
María Victoria Fernández Ortega
María Rosario Castañer Mezquirir
Regina Torija Llorente
Fernando Calatayud García

Especiales

Mercedes Fisac

Auxiliares

Flora Morales
José Antonio Cea Sobrino
Concepción Bermejo
Alvaro Corrales
Natividad Sánchez Rey
Eugenio Klink Lauber

Ayudante

Laureano Saiz

Este último por no ser necesarios sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan, en solicitud de creación de las escuelas nacionales que consideran precisas para atender la numerosa matrícula escolar privada de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las siguientes escuelas nacionales:

Quintanar del Rey (Cuenca).—Dos escuelas unitarias, una de cada sexo, con destino a la fundación «Monteagudo», en sustitución de las de Patronato existentes.

Calasparra (Murcia).—Una sección de párvulos en la escuela graduada de niños existente, y una escuela, también de párvulos, con destino al casco del Ayuntamiento.

Montreal (Tarragona).—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en La Cadeneta.

Vespella (Tarragona).—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Los Masos.

Catarroja (Valencia).—Dos unitarias de niñas, en el casco.

Cullera (Valencia).—Dos de niños en el edificio de la Fundación «Cabré» y una unitaria de niñas en la barriada marítima de San Antonio, y

Paterna (Valencia).—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en La Cañada.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias de existencia de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas creadas, dentro del improrrogable plazo de dos meses. Terminado este plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas, y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas escuelas sea con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el día 2 del pasado mes de Febrero, don Feliciano Mocholí Aliaga, Maestro nacional de Losa del Obispo (Valencia), la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa del expresado Maestro nacional señor Mocholí, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera Enseñanza que se citan, en solicitud de creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que se ven privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas, que los respectivos Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias y que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes escuelas nacionales:

Tarazona de la Mancha (Alicante).—Dos escuelas de párvulos en el casco.

Cañada (Alicante).—Dos escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en el casco de este Ayuntamiento.

Denia (Alicante).—Una sección, a cargo de Maestro, con destino a la escuela graduada mixta número 1 de dicha localidad.

Gélida (Barcelona).—Una unitaria de niños y otra de párvulos, en el casco.

Pachs (Barcelona).—Una escuela unitaria de niños, con destino al casco de este Municipio.

Palafolls (Barcelona).—Una escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el anejo de San Ginés.

Pallejá (Barcelona).—Tres escuelas, una unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos, en el casco.

Vallflorida (Barcelona).—Una unitaria de niños, en el casco de este Ayuntamiento, y

Bausén —Valle de Arán— (Lérida).—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el agregado de Pontaut.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito extraordinario, concedido por Ley de 4 de Octubre último, para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras interinos que con el sueldo de entrada hayan de regentar las escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio de 26 de Febrero próximo pasado, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Delegado provincial de Trabajo interino don Angel Moliner Gimeno, adscrito a la Delegación Provincial de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto sea aceptada la expresada dimisión como tal Delegado interino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 reformado del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, al excedente voluntario don Marcos Vázquez Morales.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Falset (Tarragona), don Julio Minguillod Papaccite, por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

He tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Car-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuerpo, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Admón. Pral. de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto que con objeto de informar respecto del estado técnico y trabajos que se verifican en la factoría de los Talleres «El Nuevo Vulcano» de Barcelona, pase destinado a dicha factoría el Ingeniero naval don Fernando Troncoso Sagrero.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de la Nación en Pau comunica a este departamento el fallecimiento del ciudadano español José Echarte Eguilaz, fallecido en Pau el 26 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 27 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

8.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 23 Febrero:

Don Jerónimo Yague Viejo
Don Juan José Sánchez Hernández
Don Emiliano Martín Carazo
Don Gabino Rodríguez Hernández
Don Anselmo Mongil González
Don Santiago Casas Roma

Valencia, a 2 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

8.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 23 Febrero:

Don Santos Cestero Abelio
Don Patrocinio Monroy Nieto
Don Felipe García Bustos

Valencia, a 2 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

8.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 23 Febrero:

Don Atanasio Ureña Ortega
Don Anselmo López Delgado

Valencia, a 2 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

8.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 23 Febrero:

Don Mariano Ruz Raigón

Valencia, a 2 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

47.ª Compañía Asalto. Murcia.—Antigüedad 24 Enero:

Don Eusebio Cánovas Pérez
Don Joaquín Negre Belles
Don Angel Fernández Buitrago
Don José Salinas Herreras
Don Angel López Candel
Don Francisco Torres Tomás
Don Antonio del Baño Soriano
Don José Antonio Marín Melgarejo
Don José Frutos Martínez
Don Miguel Peinado Pérez
Don Manuel Ruíz García
Don Antonio Navarro Balsas
Don José Martínez Lucas
Don José Muñoz Gallego

Valencia, a 2 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

47.ª Compañía Asalto. Murcia.—Antigüedad 24 Enero:

Don Pascual Colchón Sánchez
Don José Abadía Moreno
Don Diego Castellón Valera
Don Juan Zapata Hernández

Valencia, a 2 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

47.ª Compañía Asalto. Murcia.—Antigüedad 24 Enero:

Don José Forca Moreno

47.ª Compañía Asalto. Murcia.—Antigüedad 25 Enero:

Don Ramón Martínez Bañón

47.ª Compañía Asalto. Murcia.—Antigüedad 8 Febrero:

Don Cristóbal Martínez Huertas

47.ª Compañía Asalto. Murcia.—Antigüedad 14 Febrero:

Don Horacio Nieto Egea

Valencia, a 2 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Vista la Ley de la Presidencia del Congreso de los Diputados de fecha 31 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA de 12 de Enero de 1937), por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado que han de regir durante el ejercicio de 1937;

Vista la Sección séptima del estado letra A, publicado en la GACETA del día 14 del actual, comprensivo de los gastos que se autorizan durante el ejercicio económico de 1937 para el Ministerio de Obras públicas

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo noveno,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

concepto tercero del Presupuesto vigente para este Ministerio se consignan 500.000'00 pesetas para Seguros sociales y Retiro obrero en obras por administración durante el presente ejercicio de 1937.

Considerando que de la citada cantidad de 500.000'00 pesetas se han de distribuir 471.916'00 pesetas entre todas las Jefaturas de Obras públicas, inclusive las de Ceuta y Melilla, Circuito Nacional de Firmes Especiales y Puentes y Cimentaciones, y excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo carretera alguna del Estado, las que eran de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras públicas correspondientes a la Generalidad de Cataluña, y las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en otros capítulos, artículos, grupos y concepto del Presupuesto vigente.

Considerando que teniendo en cuenta la distribución hecha para el cuarto trimestre de 1936 entre las Jefaturas de Obras públicas por Orden ministerial de fecha 30 de Octubre próximo pasado (GACETA del primero de Noviembre), para Seguros sociales y Retiro obrero, se hace entre las mismas la correspondiente al presente ejercicio de 1937, aumentando cuatro veces las cantidades en aquélla consignadas, asignando 1.500'00 pesetas para la Jefatura de Ceuta, 1.348'00 pesetas para la de Melilla, 100.000'00 pesetas para la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales y 3.000'00 pesetas para la de Puentes y Cimentaciones, por no haber sido aun concedidas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Subsecretaría de este Ministerio, ha dispuesto:

Aprobar la distribución hecha entre las Jefaturas de Obras públicas relacionadas con el estado anejo y que son las de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Santander y Valencia, y Jefaturas del Circuito Nacional de Firmes Especiales y Puentes y Cimentaciones, de la cantidad de 226.680'00 pesetas, para pago de seguros sociales y retiro obrero en obras por administración durante el presente ejercicio económico de 1937, y se libren a justificar por trimestres, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo noveno, concepto tercero del Presupuesto vigente para este Ministerio, dejando el remanente de 245.236'00 pesetas a que asciende lo correspondiente a las demás provincias, para distribuirlo con arreglo a las necesidades del servicio, con cargo al mismo capítulo, artículo, grupo y concepto del Presupuesto vigente.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Valencia, 27 de Febrero de 1937.—El Director general de Carreteras, Darío Marcos.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.
Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.
Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Santander, Valencia, Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales y Puentes y Cimentaciones.

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan, de la cantidad de 226.680'00 pesetas para el pago de Seguros sociales y Retiro obrero en obras por administración, con cargo al crédito total de 500.000 pesetas para ello asignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo noveno, concepto tercero del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el presente ejercicio económico de 1937, otorgado por Ley de la Presidencia del Congreso de los Diputados de fecha 31 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA de 12 de Enero de 1937)

JEFATURAS	CANTIDADES A LIBRAR A JUSTIFICAR	
	Por trimestres Pesetas	Por año Pesetas
Albacete	3.380'00	13.520'00
Alicante	2.690'00	10.760'00
Almería	1.025'00	4.100'00
Castellón	1.150'00	4.600'00
Ciudad Real	6.250'00	25.000'00
Cuenca	2.125'00	8.500'00
Guadalajara	4.000'00	16.000'00
Jaén	2.250'00	9.000'00
Madrid	3.150'00	12.600'00
Murcia	1.750'00	7.000'00
Santander	1.650'00	6.600'00
Valencia	1.500'00	6.000'00
Circuito Nacional de Firmes Especiales	25.000'00	100.000'00
Puentes y Cimentaciones	750'00	3.000'00
Totales	56.670'00	226.680'00
Remanente		245.236'00
Total general		471.916'00

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Cartero rural de Ger (Gerona), con el haber anual de 821'25 pesetas, Vicente Costa Palau.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 27 de Febrero de 1937.—B. Giner de los Ríos.

Señor Director general de Correos.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Habiéndose omitido algunos datos en el anuncio de subasta que este Ministerio publicó en la GACETA de dos del corriente, sobre adquisición e impresión de fichas para la Oficina central de Evacuación y Asistencia a Refugiados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede en suspenso tal subasta y por consiguiente anulado el anuncio referido.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, J. Mestre Puig.

———xxx———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org - informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, ocurridas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el ascenso a los que figuran comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios respectivos lo establecido en el artículo 17 del referido Estatuto.

Queda en suspenso el ascenso que correspondía a los Auxiliares subalternos comprendidos en la relación que también se inserta, por hallarse destinados en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse, por lo tanto, su situación.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de los departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Aureliano Bermúdez Ruiz, aspirante a la Judicatura con el número 107 en la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña, en la provincia de Toledo, con jurisdicción en los partidos judiciales de Lillo y Quintanar de la Orden, en tanto no se designe titular para los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Popular, a don Octavio Hernández de la Peña, Vicesecretario interino de la Audiencia Provincial de esa capital, autorizando al Secretario de la misma Audiencia don Rafael Ayza y Vargas Machuca para que sustituya a aquél cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Tribunal Popular de su presidencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Manuel Gimeno Lizana, que pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz, en la provincia de Toledo, con jurisdicción en los partidos judiciales de Madridejos y Navahermosa, en tanto se designe titular para los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia de Aragón y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de Caspe, con residencia en Alcañiz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Mora, a don José Paraled Sarrate, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que prestaba sus servicios en el Juzgado de Barbastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Mariano Acero Mediano, acuerda nombrarle, con carácter interino, para la plaza de Secretario de ese Jurado de Urgencia, concediéndose virtualidad al expresado nombramiento para todos los efectos a partir del día primero de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Caspe.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción a don José María Bielsa, que pasará a servir

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

el cargo de Juez especial número 1 del Tribunal Popular de Caspe, con residencia en Barbastro, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Paraled.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas suscitadas por el artículo noveno del Decreto de 23 de Febrero próximo pasado (GACETA del 24), que regula la organización, funciones y procedimiento de los Jurados de Urgencia,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 10 del expresado Decreto, acuerda aclarar aquél en el sentido de que la mencionada disposición regirá no sólo en Madrid, con derogación de la Orden de 23 de Octubre último, sino también en todas las provincias y territorios sometidos a la autoridad del Gobierno legítimo de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ildefonso Palma Blázquez, Fiscal territorial con el haber anual de 19.000 pesetas que desempeñaba el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Juan González-Ocampo y González-Escandón, Fiscal provincial de entrada en situación de excedente forzoso que desempeñaba en comisión la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Teruel y en la actualidad se hallaba agregado a la Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Raafel de Balbín Villaverde. Fiscal provincial de ascenso que servía el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia y actualmente prestaba sus servicios en comisión en la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir en Guadalajara una Comisión judicial, presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don José Rodríguez de los Ríos, y de la que formarán parte, en concepto de Vocales, Victorio Negro Rodríguez, por la Sindical de la C. N. T., y Luis Tejada, por la U. G. T., propuestos para dichos cargos por el Consejo de Defensa de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 26 de Mayo y 20 de Julio de 1936, y accediendo a lo solicitado por don Francisco Marco Montón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que servía el Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de Caspe (en Alcañiz),

Este Ministerio acuerda nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morella, en la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al objeto de aclarar las dudas que sugiere la aplicación del Decreto de 9 de Enero último y Orden de 15 del mismo mes y año, especialmente en relación con los expedientes de inscripciones fuera de plazo y de rectificación de errores,

Este Ministerio ha dispuesto que en todos los casos en que la legislación vigente del Registro civil se refiere a los Jueces municipales, atribuyéndoles alguna función o facultad, se entenderá ésta transferida en toda su extensión a los Alcaldes o Tenientes de Alcalde, en su caso, como encargados de dichos Registros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Jefe de la Comandancia de Carabineros de Gerona, en plaza de superior categoría, al Comandante de dicho Instituto don Federico Angulo Vázquez.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de Carabineros don Daniel González y González ejerza, con el carácter de Subinspector, el cargo de Jefe de las fuerzas y servicios de dicho Instituto en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y territorio leal de la provincia de Huesca.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de Carabineros don Julio García Ramos cese en el mando de la Comandancia de Gerona de dicho Instituto, pasando a la situación de disponible forzoso, afecto para haberes a la expresada Unidad administrativa.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Concedido por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 27 de Febrero último (D. O. número 53) el reingreso en el Arma de Ingenieros, con el empleo de Sargento, al de Aviación don Antonio Valero Yáñez,

He resuelto que el interesado cause baja en Aviación militar por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en la Orden de 30 de Enero y en las complementarias, tienen derecho durante el curso actual a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año), los siguientes alumnos de Institutos de Segunda Enseñanza:

Don Pedro Agraz Tejedor, del de Murcia.

Don Antonio Farrera Esteve, del de Manresa.

Segundo. Que cuantos figuran en la relación anterior percibirán el subsidio a partir del día en que se abrió el curso en el centro donde estudian.

Tercero. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios y a los Habilitados correspondientes.

Cuarto. Reiterar de nuevo que aquellos Jefes de centros que no hubieran dado cumplimiento a la Orden de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año), lo cumplan inmediatamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La prolongación de las circunstancias actuales, determinantes de grandes dificultades para el funcionamiento normal de los Servicios Técnicos encomendados al Instituto de Investigaciones Agronómicas y al Instituto Nacional Agronómico, y la presentación de los diversos problemas que crea la organización y desenvolvimiento de la agricultura en la zona leal, imponen el traslado provisional de los centros y personal dependiente de los organismos citados, encomendándoles funciones especiales ajustadas a los actuales momentos.

Como consecuencia de lo que antecede,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los Servicios Centrales del Instituto de Investigaciones Agronómicas y la Secretaría general del mismo se trasladarán, hasta nueva orden, a Valencia, incorporándose a la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura, para colaborar en los trabajos de la misma, sin abandonar las funciones de su competencia.

Segundo. El Laboratorio de Economía y Sociología Agraria se trasladará, hasta nueva orden, a Valencia, incorporándose a la Sección de Estadística, Economía y Política Agraria de la Subsecretaría de Agricultura, para colaborar en los trabajos de la misma.

Tercero. El Servicio de Construcciones Agrícolas se trasladará, hasta nueva orden, a Valencia, incorporándose a la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura, para colaborar en cuantos problemas relacionados con su cometido se planteen al Ministerio de Agricultura.

Cuarto. La Estación Agronómica Central se trasladará, hasta nueva orden, a Burjasot, incorporándose a la Estación Naranjera de Levante, utilizando los elementos de esta última para continuar sus trabajos de investigación y servicio de análisis al público agrícola.

Quinto. La Estación Agronómica Central, independientemente de la anterior misión, se ocupará de estudiar las necesidades de abonos de la zona leal y la provisión de los mismos, en relación con los Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Agricultura.

Sexto. La Estación de Ensayo de Máquinas se trasladará, hasta nueva orden, a Albacete, a cuyo personal se incorporará, para los fines que se le encomiendan, los Ingenieros Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos de las asignaturas de Motores y Máquinas agrícolas, Electrotecnia general y agrícola y Mecánica racional y aplicada a máquinas y construcciones. La estación así integrada se ocupará, en el plazo más breve posible, de realizar el inventario de la maquinaria agrícola existente en la zona leal, de su habilitación para su mejor aprovechamiento en el cultivo y recolección de los productos de las fincas incautadas, de preparar equipos de mecánicos útiles a estos fines y de proyectar y dirigir las operaciones culturales que se les encomienden. Todos estos trabajos se realizarán en colaboración con el Instituto de Reforma Agraria.

Séptimo. La Estación de Ensayo de Semillas se trasladará, hasta nueva orden, a Sueca, incorporándose a la estación arrocera de dicha localidad, cuyo material utilizará para con-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tinuar sus trabajos normales. Independientemente de éstos, la indicada estación estudiará con toda urgencia las necesidades de semillas precisas para la siembra en toda la zona leal y la provisión y distribución de las mismas en relación con los Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Agricultura y del Instituto de Reforma Agraria.

Octavo. La Estación de Fitopatología Agrícola se trasladará, hasta nueva orden, a Burjasot, incorporándose a la Estación de igual nombre de dicha localidad, en la que continuará desempeñando su cometido normal.

Noveno. El Instituto de Cerealicultura se trasladará, hasta nuevo orden, a Albacete, incorporándose a la Estación de Cerealicultura de dicha capital, en la que continuará desempeñando su cometido normal y colaborando con la Estación de Ensayo de Semillas y en la provisión y distribución de simiente que requiera la zona leal.

Décimo. La Estación de Viticultura y Enología de Madrid se trasladará, hasta nueva orden, a Requena, incorporándose a la Estación Enológica de dicho pueblo, en la que seguirán desempeñando su cometido normal y estudiando, en relación con el Instituto del Vino y con la Subsecretaría de Agricultura, los problemas relacionados con la producción de uva y la elaboración y comercio de los vinos.

Undécimo. Los Profesores y Auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos y los de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas para quienes no se derive una misión concreta en las disposiciones contenidas en los apartados anteriores, se trasladarán a Valencia, poniéndose a las órdenes del Comisario-Director del Instituto Nacional Agronómico para intervenir en la labor encomendada a ambas Escuelas en las Ordenes de este Ministerio de fecha 24 de Febrero último.

Duodécimo. Todo el personal de los Centros y Servicios afectos a este Ministerio colaborará en la labor de enseñanza y divulgación que organicen las distintas Direcciones generales de este departamento y el Instituto de Reforma Agraria, ateniéndose a las órdenes que para cada caso se dictarán oportunamente.

Décimotercero. Queda facultada la Subsecretaría de este Ministerio, mientras duren las actuales circunstancias, para utilizar al personal a que esta Orden se contrae en cuantos servicios de este departamento se consideren necesarios, sin que para ello sea obstáculo la forma y modo en que obtuvieron el nombramiento de su destino o cargo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la comunicación de esa Inspección dando cuenta del abandono de destino de doña Mariana Merino, Maestra nacional del grupo «Goya» de Madrid, prestando sus servicios al frente de los niños de dicho grupo en Carcagente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de esta capital y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Madrid, dando cuenta del abandono de destino de los Maestros nacionales de Aranjuez doña Josefa Roquero Lozano, doña Pilar López Ros y D. Leovigildo Rubio Saraba,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incursos a los expresados Maestros nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-jefe de Primera Enseñanza de Madrid y Ordenador de Pagos.

Vista la petición formulada por los vecinos del barrio de Fuente de San Luis, de esta capital, en solicitud de que se reintegre a la escuela nacional de dicha barriada D. Enrique Pérez de la Asunción, nombrado Director provisional de la escuela nacional graduada de «Casa Rojas», y

Teniendo en cuenta que son atendibles las razones alegadas, la conformidad del Sr. Pérez de la Asunción, que la escuela de la que era titular se encuentra vacante y que con ello y con independencia de la satisfacción de los deseos de las organizaciones del Frente Popular de la indicada barriada se favorecen los intereses de la enseñanza por la labor ejemplar del referido Maestro nacional,

Esta Dirección general ha resuelto se deje sin efecto el nombramiento de Maestro-Director provisional de la escuela nacional graduada de «Casa Rojas» de esta capital, a favor de D. Enrique Pérez de la Asunción, que continuará, a todos sus efectos, como titular en propiedad de la escuela unitaria de la barriada de Fuente de San Luis de Valencia.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta de traslados que, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de primero de Octubre último (GACETA del 2), formula la Junta de nombramientos interinos de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, acordar el traslado forzoso de los siguientes Maestros nacionales de dicha provincia:

D. Miguel Zubeldia Vázquez, de Serón a Vera.

D. Andrés García Ortega, de Serón a Huércal-Overa, y

Doña Josefa Alcoba Cárnedas, de Serón a Vera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se amplía la composición del Consejo Superior de Guerra, creado por Decreto de nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, especificada en el artículo primero de dicha disposición, en el sentido de que tendrán un representante en el seno de dicho organismo cada uno de los Gobiernos de la Generalidad de Cataluña y Provisional del País Vasco.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se solicita de este Ministerio la adopción de normas para suplir la prueba del estado civil ante la imposibilidad de obtener certificaciones de los Registros civiles situados en territorio faccioso, hace conveniente dictar la oportuna disposición que aclare esta materia, ya que no se da al artículo 327 del Código civil la interpretación acomodada a las excepcionales circunstancias del momento que haría innecesaria esta disposición.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se consideren como desaparecidos, a los efectos del artículo 327 del Código civil, los Registros civiles que se hallen en localidades no sometidas al Poder legítimo republicano, y en consecuencia, el estado civil de las personas comprendidas en los mismos podrá probarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Al señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el artículo 23 del Reglamento orgánico de 17 de Julio de 1933,

Este Ministerio ha resuelto considerar como renunciantes a sus cargos y acordar, en consecuencia, su separación del Cuerpo, a los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Salvador Pascual Ríos, Médico forense propietario del Juzgado número 1 de los de Madrid.

Don Julián Botella Mateo, Médico forense propietario del Juzgado número 15 (hoy número 5) de Madrid.

Don Gerardo de Dios Gil, Médico forense propietario del Juzgado número 20 (hoy número 10) de Madrid.

Don Daniel Ortega Lechuga, Médico forense sustituto del Juzgado número 3 de Madrid.

Don Tomás Soler Hernández, Médico forense sustituto del Juzgado número 4 de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que don Enrique Arroyo Carceller, Médico forense propietario del Juzgado de instrucción número 4 de los de Barcelona, pase a prestar los servicios de su clase, con idéntica cualidad, en el Juzgado de igual clase y categoría número 1 de los de Madrid, con el sueldo anual de siete mil pesetas que en la actualidad tiene asignado, quedando de momento agregado, en comisión de servicio y sin derecho al percibo de dietas, a los Tribunales Populares Especiales de esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo Municipal de Pozoblanco y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto denegar la solicitud de excedencia voluntaria formulada por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de dicho partido don Miguel Orellana Martínez y acordar en su lugar la separación definitiva de dicho funcionario, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Anselmo Trejo Gallardo, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el Juzgado Especial para los delitos de rebelión y sedición de la provincia de Badajoz, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 111 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia ha presentado, por optar por su nuevo destino de Inspector provincial de Primera nEseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Denia, en la provincia de Alicante, vacante por separación preventiva de don Francisco González, a don Eduardo Olmedilla Manjón, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que servía el de Colmenar Viejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del ilustrísimo señor Consejero de Justicia de Asturias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

con carácter interino, Secretario de Gobierno de esa Audiencia, a don Alfonso Ortega, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 12.725 pesetas asignado a los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Gijón.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don José Antonio Martínez Robles, el cual quedará adscrito a esa Audiencia y percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas, una vez que se obtenga el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Municipal de Laredo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de dicha localidad a don Joaquín Rovira Salviejo, quien percibirá el suelo anual de 4.000 pesetas, mientras subsista la interinidad y una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por el Decreto de 22 del citado mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que don Acisclo Torrecilla Perea, Secretario judicial de término y que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Orense, pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Orihuela, con el sueldo anual de once mil pesetas, establecido para los de su categoría en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero último, y que percibirá una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de los mismos; todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Alicante y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio y escalafón, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Laredo don Crisanto González Cartón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con destino a esa Audiencia, a don Balbino Campos García, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se obtenga el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Novelda a don Justiniano Valle Merino, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 9.000 pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por Decreto de 4 de Enero último, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas; todo ello a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Alicante y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Federación Local de Sindicatos Unicos de Vinaroz y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vinaroz don Rodrigo Guarch Guarch, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audeincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De connformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de don Pedro Azcárate Viana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ugijar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda constituír en Valencia una Comisión judicial, presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don Luis Fernández

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Clérigo, y de la que formarán parte, en concepto de Vocales, Armando López, por la Sindical de la C. N. T., y E. Jorge Moreno, por la U. G. T., propuestos para dichos cargos por las respectivas organizaciones sindicales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Popular, a don Ramón Camino Vázquez, concediéndose efecto retroactivo a esta designación a partir del día en que el aludido funcionario haya pasado a prestar sus servicios en virtud de nombramiento de las Autoridades judiciales de Asturias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Consejero de Justicia de Asturias (Gijón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de don José García, a don Arsenio Berruga, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el Juzgado de la Roda en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Popular, a don Juan José Rubio Calleja, que desempeñaba anteriormente la plaza de Secretario del Juzgado Especial número 1 de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Torrecilla,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Secretario de ese Tribunal Popular ha presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de ese Jurado de Urgencia, a don Francisco García Morales, que anteriormente desempeñaba el cargo de Secretario en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito de San Sebastián de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz, a don José García Mallorgas, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Virgilio Guzmán Muñoz, que pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia de Huelma, en la provincia de Jaén, vacante por excedencia de don Bernabé Herrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Manuel Antolín Becerro, Abogado fiscal de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, procedente del Cuerpo Jurídico del Ejército.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Amador del Pozo Rodríguez, que pasará a servir el Juz-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

gado del Distrito de la Catedral de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último y a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Juez municipal propietario, con carácter interino, de Caravaca (Murcia), a don Gregorios Ros Bustamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Justicia municipal,

Este Ministerio ha resuelto admitir a don Miguel de Mora Requejo la renuncia del cargo de Juez municipal del Juzgado número 6 de Madrid, por haber sido nombrado para otro cargo judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Por consecuencia del llamamiento a filas de un contingente de hombres suficiente para el sostenimiento de la actual campaña, resulta innecesario el reclutamiento de voluntarios para el Ejército de la República. En razón de tal circunstancia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda disuelto el Comité Central de Reclutamiento de Voluntarios a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Una Comisión liquidadora, cuya composición podrá determinar el Ministro de la Guerra, se encargará de ultimar los asuntos pendientes del Comité Central de Reclutamiento.

Artículo tercero. Cuantas existencias de ropa, vestuario y demás prendas con destino al Ejército voluntario tenga en su poder el Comité Central de Reclutamiento de Voluntarios, deberán ser entregados a la Junta de Compras de Material del Ministerio de la Guerra.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de la facultad que confiere al Gobierno el artículo segundo del Decreto de 17 de Agosto de 1936 sobre acrecentamiento de efectivos militares al servicio de la República, en ejecución de acuerdo tomado al respecto por el Consejo de Ministros, y como Ministro de la Guerra, al que compete poner en práctica dicho acuerdo,

He tenido a bien disponer:

Se prorroga el compromiso contraído por los voluntarios en filas al servicio de la República durante todo el tiempo que se prolongue la actual campaña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las fuerzas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Barcelona Juan Rodríguez Moro, con la antigüedad de 21 de Febrero próximo pasado, el cual causará alta en el Centro de Movilización número 1 en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Bautista Agramunt y termina con Francisco Zabala Gavilán, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros y con la antigüedad de primero de Febrero del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Bautista Agramut Bover
Justo Agudo Muñoz
Pascual Aguilar Laval
José Aguilar Sánchez
Julián Aguilera Sánchez
Juan Alcaide Ariza
Benito Alvaro Cayón
Juan Aparicio Martínez
Prudencio Aramburu Martínez
Gabriel Argandoña Sánchez
Ramón Azorín Ibáñez
José Barberá Nevado
José Bellver Morelló
Antonio Bas Soriano
José Bleda Moya
Juan J. Bonet Ariza
Fernando Boluda Pérez
Juan Borrego Santos
Antonio Grito Rodríguez
Joaquín Bueno García
Sebastián Bueno Ibáñez
Manuel Cabrera Segovia
Angel Calderón Gómez
Ignaciano Camacho Aguilar
Ignacio Camacho Aguilar
Redención Canales Valiente
José Canet Inche
José Joaquín Carreño Segura
Jacinto Carretero Sáez
Andrés Carrión Bautista
Félix Castellano Moreno
Juan Antonio Castillo Bautista
José Castillo Ortiz
Antonio Castro Cid
Antonio Cecilio Girona

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

rez Díaz, muerto gloriosamente el día 27 de Noviembre del año anterior, como consecuencia de las heridas que recibió en el combate de la toma del Monte Cimero (Asturias), señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Madrid don Elviro Bastante Vilches y don Jesús Rodríguez López, por su distinguido comportamiento al intervenir en la detención de los agresores que atentaron contra la vida del Consejero de Abastos de la Junta Delegada de Defensa de Madrid, camarada Pablo Yague, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 23 de Diciembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Vicente Adrián Arnau y termina con Fernando Zaragoza Puigbarraca, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas mixtas de Carabineros y con la antigüedad de primero de Febrero del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Vicente Adrián Arnau
Joaquín Adsuar Hurtado
Jaime Adsuara Ortélls
Francisco Agramunt Ribes
José Aguerri Aguerri
Pascual Aguilar Maseguer
Ricardo Agustín Ferrer
Jaime Agut Gascó
Juan Agut Vives
Manuel Alanga Rosera
Jossé Alberti Marín
José Alcaide Tadeo
José Alcaina Alonso
José Alcázar García
José Alfara Coloma
Gonzalo Alfonso Martínez
Bautista Alfara Coloma
Vicente Amorós Recatalá
José Aparicio Rifaterra
Carlos Orero Benajas
Juan Arguemi Bonet
Antonio Arrue Cortés
Joaquín Asunción Ferrer
Félix Balaguer Garriga
Vicente Balaguer Montañés
Ramón Balza Loperana
José Barberá Espinosa
Juan Barceló Fábregas
Luis Barceló Ramón
Miguel Barea Pérez
José Batalia Laporta
Jesús Bayón González
Carlos Bayarri Julio
Vicente Belmunt Minot
Francisco Boada Soler
Agustín Bort Tora
Benjamín Borraz Espada
Manuel Benllosa Ventín
José Blanco Fernández
Bautista Blans García
Enrique Caballé Roig
Herculano Cabezón Rodríguez
Alejandro Calvo Jimeno
Manuel Calbo Vilata
Ramón Canet Sensano
José Cantabella Peset
Juan Carod Martínez
José Carrasco Motes
Valentín Casaballo Martínez
Salvador Caselles Gil
Ramón Casterlena Sisó
Antonio Castell Vidal
José Castillo Soto
Antonio Cerdá García
Antonio Civit García
Jaime Clouta Roure
José Coma Aguilar
Lorenzo Chust Forcada
José Cotolí Fibia
Daniel Chambó Peris
Manuel Chornet Visquert
Bautista Devesa Sánchez
José Doménech Doménech
Francisco Doménech Miró
Alberto Elizalde Marcos
Manuel Escribá Cubertorer
Carmelo Espada Bastante
Pedro Espí Martín
Ramón Fábregas Ortiz
Antonio Fernández Expósito
Leopoldo Fernández Rodríguez
Ignacio Ferrarón Gimbernau
Jaime Frrehugas
Pablo Feu Miret
Paulino Font Farré
Vicente Formet Cibera
Antonio Forner Forner
Bautista Francisco Nicolás
Joaquín Franell Tornador
Amado Fuertes Izquierdo
Joaquín Juster Artigas
Antonio Fuster Peñarroya
José Gandía Granje
Juan García Carreño
Manuel García Fuente
Juan García López
Pedro García López
Joaquín Garrit Forcadell
Fernando Gassó Malles
Bernardo Gavilá Belufer
Felipe Gil Gonzalbo
Donato Goenaya Orobengoa
Juan Gómez Gargori
Ramón Gomis Gabau
Vicente Gonzalbo Pelise
Juan Gonzalbo Rives
Vicente González Viago
Ricardo González Moreno
José María González Ruíz
José Guachs Roig
José María Guerrero Pecero
Antonio Guerris Giró
Luis Guillén Pérez
Carlos Guixe Máñez
Domingo Herranz Verdiell
Vicente Herrero Viñes
Francisco Invernón Caparrós
Santiago Isachs Parra
Vicente Iznardo Estruch
Antonio Jiménez Romera
Jesús Justribus Torra
Juan Junoy Prunes
Vicente Lavall Sanchis
Mariano Lázaro Viña
Alfonso Letosa Coronas
Antonio Lis Lis
Andrés López Céspedes
Fernando López Coma
Antonio López Ordóñez
Bartolomé Lorente Prefasi
Vicente Llorénts Melchor
Carlos Guixe Mañes
José Lluch Salort
Martín Mañas Martínez
Hilario Marín Adell
Jaime Marsal Torralva
José Martí Agramut
Vicente Martí Far
Agustín Martí Martí
Julián Martín Fernández
Valentín Martín Rey
José Martinaverro Fortuño
Antonio Martínez Hernández
Julián Martínez Jiménez
José Mas Bin
Ramón Mezquita Aguni
Luis Mijoler Choroche
Alonso Miró Enríquez

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ernesto Mola Gil
José Moncho Galán
Juan Monfort Rosell
Francisco Monserrat Mañas
Angel Montes Monte
Ernesto Montesino Calber
Venancio Mora Estévez
Samuel Morales Pérez
Andrés Muñoz Hungría
Antonio Mur Obis
Jaime Nadal Recaséns
Federico Nácher Farinós
Manuel Nart Villacampa
Antonio Navarro Campos
Pedro Navarro Mansergas
Manuel Navarro Mazos
Antonio Nogueras Ballester
Antonio Nebot Gaspar
Juan Oliver Rovira
José Orero Crespo
Manuel Palaus Portolés
José Palanques Ballester
José Parejo Aguilar
Joaquín Pastor Cucala
Isidro Pedreño Redondo
Manuel Peñarroya Dolz
Manuel Perea Rozano
Vicente Pérez Bolufer
José Pesudo Navarro
Félix Pineda Ferrando
José Pitarch Jimeno
Cornelio Pallarés Bals
Bautista Pons Guinot
Francisco Prats Prats
Honorato Prieto Castro
Ubaldo Puche Jiménez
José Puch Minovas
Luis Poyuelo Buetas
Emilio Poyuelo Poyuelo
Eduardo Quesada Pérez
Manuel Navarro Fauli
Juan Ramos Gozalbo
Juan Francisco Ramiro Mateo
José Ripollés Badanes
Juan Roca Rovira
José Roca Vives
Manuel Roig Boils
Antonio Romero Encinas
Ramón Romano Ejarque
Vicente Ros Herrador
Carlos Roselló Elías
Joaquín Rubio Castell
Jaime Sabater Rius
Joaquín Salas Bernal
José Salvador Beltrán
José María Salvador Martínez
Agustín Sánchez García
Antonio Sánchez Martínez
José Sánchez Mirón
José Santularia Molina
José Sanz Romeu
Plácido Saz Arqueda
Joaquín Segarra Monfort
Pedro Segura Vidal
José Selusi Vidal
Vicente Sellés Rodilla
Enrique Serra Segarra
José Serrano Mompó
Pedro Serrano Ortiz
Ricardo Sifre Lloréns
José Sobrino León
Juan Solá Fonts
Juan Soldevila Pichs
Miguel Soriano Martínez
Poncio Subirana Puig
José Tamayo Martínez
Juan Terrades Escribá
Francisco Tobeña García
Venancio Tomás Igual
Vicente Tonda Martínez
Francisco Torres Pocoví
Crescencio Torrijos de la Torre
Francisco Toro Pitarch
Felipe Tobar Carrascal
Jaime Trillá Pujol
José Usoles Artero
Bautista Usó Capella
Pedro Verdós Rafecas
Manuel Verjés Senties
Santiago Viciedo Estupiñá
Vicente Vidal Miró
Juan Vidal Reñé
José Vilar Andrés
Juan Vilia Olucha
José Viliesid Russell
Juan Villanueva Torres
Manuel Viciedo Estopiñá
Joaquín Vivancos Hernández
José Vives Peris
Fernando Zaragoza Puigbarraca

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Sargento, con destino a las Columnas de choque, a los Cabos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Juan López Jiménez y termina con Eduardo Hormigo Josefa, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de 11 de Febrero del corriente año.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita:

Juan López Jiménez
Antonio Biosca Manzanera
José Jiménez Cerdá
Luis Urós Urós
Francisco Abad Puertas
Juan Maldonado Gómez
Manuel Rodríguez Gallardo
Norberto Maldonado Vázquez
Dionisio Gutiérrez Espía
Juan Rincón Sánchez
Manuel Tamayo Guindos
Juan Guevara Martínez
Eduardo Hormigo Josefa.

Excmo. Sr.: Con objeto de encuadrar los mandos de las Columnas de choque,

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las mencionadas Columnas, a los Carabineros del Centro de Movilización número 1 comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Andrés Paisal Paza y termina con Manuel Farnovi García, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de 11 de Febrero próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Andrés Paisal Paza
Juan Inez Arias
Manuel Celda Serna
Mariano F. Iglesias Estaun
Francisco Canellas Sanuy
Lucio Rustarazo García
Manuel García Herrero
José Cañagueral Saladié
Enrique Clivot Tamst
Miguel Rivas Ripoll
Ramón Aguilera Piñaza
Luis Munter Serrano
Leoncio Farre Aimar
Antonio Ruíz López
Carlos Sanmartín Vicent
José Rodríguez Miguel
Antonio Albaladejo Boladín
Pedro Albacete Saura
Miguel Martín Castañer
Antonio Ramos Trincado
Joaquín Cerrer Fugel
Pedro Polidano Iniesta
Bartolomé Llabre Vicent
Reyes Angulo Morambul
Carlos Vicente Martín
José del Bazo Maquedano
Pedro Moneo Martínez
Domingo Monferrer Pérez
Bienvenido Soriano Górriz
Emilio Morte Tarragó
Juan Martínez Quesada
Vicente Bailón Bueno
Francisco Díez Martínez
Ricardo Martínez Pérez
Francisco Faura Sanz
Sebastián Alcaraz Cambronera
Alfredo Triguller Sahún
Tomás Ballester Roca
Alfonso Canuns Puig
Victoriano Pablo Prieto
Juan García Martínez
Joaquín Guitar Jodar
Timoteo Garimartín Moreno
Pedro Guillament Nogués
Patrocinio Bastante Ruíz
Francisco Plá Burnes

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Plácido Ayala Ruíz
Juan Caravellido Pujol
Alberto Puente García
Clemente Valentín Fidot
Leopoldo López Villanueva
Antonio Saladero Pons
Miguel Colón Parramón
Juan Covaleda Saura
Luis Pamatín Falges
Angel Martínez Buendía
José Mateo Vila
Alfonso Alemany Crespo
Lorenzo Otaya Arretiga
Jaime Forjas Coma
Antonio Ros Tur
José Ferrandis Ginestar
Juan Cazorla Robles
Vicente Tugall Bertoll
Joaquín Gil Martínez
Carlos Gramaje Jover
Antonio Fijo Luque
Manuel Fijo Luque
Luis Cerdá Vizcarro
José Sánchez Vallarí
José Zamora Moreno
Joaquín Mateo Zurita
Juan Miguel Fernández
Julián Poter García
José Pitarch Usó
José Solá Tudón
Israel Gómez Villa
Angel Claver Esteve
Francisco Pérez Alcantur
Juan Hernández Marcos
Joaquín Quero Cuello
Francisco Soriano Ortoneda
Julio Caron Salvador
Eduardo Puig Miñana
Juan Sebastián Cumba
Leonardo González García
Ramón Peris Lorente
José María Mor Gallardo
Ricardo Castillo Valero
Félix Cervera Cervera
Santiago Martí Juan
Ramón López Cebrián
José Seba Hernández
Antonio Ferri Conejero
Tomás Martínez Luján
Gaspar Asunción Domingo
Francisco Sanz Moragas
Francisco Quiles Fuster
Pedro Pardo González
Enrique Pérez Abril
Miguel Bernal Godino
Joaquín Cermeño Boigues
Domingo Grajel Torres
Miguel Martínez Puertas
Alfonso Cifo Duro
Antonio Bernal Godino
Francisco Barba Ortí
Justo Caballer Feliu
Ernesto Díaz Ramírez
Valentín Viana Campano
Lorenzo García Hernández
Pascual Llibrer Villanueva
José García Alonso
José Gimeno Peris
Antonio Abad García
Manuel Guarinos Sebastián
Manuel Soler Alabau
Ginés Cánovas Rivas
Joaquín Muñoz Molera
Guillermo Calvo Verdú
Francisco Iglesias Quinta
Teófilo Peris Sánchez
Emilio Ramos Serrés
Juan Jurado Valencia
Ricardo García Martínez
Vicente Castelló Maronda
Juan Cañada Cuenca
Joaquín García Iglesias
Leoncio Simón García
Pedro Molero Algarra
Baudilio Masé Safont
Juan Guerrero Muñoz
Julio Pérez Mislata
David Pérez Palacín
Manuel Farnoví García

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 26 de Enero próximo anterior, inserta en la página 526 de la GACETA DE LA REPUBLICA número 27, fecha 27 del expresado mes, relativa a ascensos por méritos de guerra de diverso personal del Instituto de Carabineros, quede rectificada en el sentido de que el Carabinero don Marino de Diego Molinero, que en la misma figura ascendido a Cabo, se llama don Mariano de Diego Esquiva, habiéndose consignado allí el primero de los nombres citados por confusión involuntaria.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Vista la dimisión que formula don Antonio Fraga Ripollés, designado en representación de los accionistas como miembro del Comité Directivo del Banco de Castellón, y habida cuenta de que el Banco de Valencia, titular de todas las acciones del referido establecimiento bancario, en su reunión de Comité Directivo ha nombrado para que represente a las acciones del Banco de Castellón, en el Comité Directivo del mismo, a don José J. Valero Gualberto,

Este Ministerio se ha servido disponer que don Antonio Fraga Ripollés sea sustituído en el Comité Directivo del Banco de Castellón por don José J. Valero Gualberto.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 4 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En virtud de las circunstancias que concurren en el Maestre Radiotelegrafista de la Armada José Franco Cano,

Este Ministerio se ha servido disponer sea admitido en el Cuerpo de Aviación Naval, con la citada especialidad de Radio y categoría de Alférez, debiendo adquirir la especialidad de Ametrallador-bombardero.

Para todos los efectos deberá contarse la antigüedad de esta fecha.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: En virtud de las circunstancias que concurren en el Cabo Radiotelegrafista de la Armada José Ortiz Marín,

Este Ministerio se ha servido disponer sea admitido en el Cuerpo de Aviación Naval con la citada especialidad de Radio y Categoría de Auxiliar, debiendo adquirir la especialidad de Ametrallador-bombardero.

Para todos los efectos deberá contarse la antigüedad de esta fecha.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Base Aeronaval «18 de Julio», en la que se pone de manifiesto haber totalizado las quince horas de vuelo suelto que determina la O. M. de 4 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA número 341), el Marinero Manuel Llop Casani, de la Escuela elemental de vuelo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la O. M. citada, se ha servido promoverlo al empleo de Cabo Piloto de Aviación Naval, con antigüe-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

dad y efectos administrativos de primero del actual.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en O. M. de 28 de Noviembre último (GACETA número 335), por la que se ascendían al empleo de Auxiliar a varios Maestres de Aviación Naval,

Este Ministerio se ha servido disponer sea ascendido al empleo de Auxiliar de Aviación Naval el Maestre de dicho Cuerpo Gregorio Segura Sánchez, debiéndosele contar para efectos de antigüedad y administrativos desde primero del corriente mes de Marzo.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, con destino en comisión a la Inspección general del mismo, don Antonio Escobar Huerta, pase destinado a mandar el 19.º Tercio, con residencia en Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.

CARLOS RUBIERA

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes a las Auxiliares de Oficinas de tercera clase en la provincia de Madrid doña María Josefa Dessi y Fernández de Angulo y doña María del Pilar Martín Caloto.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a las interesadas y demás efectos.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer quede en la situación de disponible gubernativo el Interventor de Sección del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con categoría de Oficial primero, afecto a la Comisaría de la Zona Norte, don Fernando Pita Verde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Manuel Pérez Vea, en súplica de que se le expida una certificación del título de Aparejador, que dice poseer;

Resultando que manifiesta lo dejó en territorio faccioso;

Resultando que ha aportado como pruebas de ser tal Aparejador los documentos siguientes: Carnet de la Unión Postal Universal, donde se cita como su profesión la de Aparejador; título expedido por la Generalidad de Cataluña nombrándole Aparejador de los Hospitales primero y segundo de Barbastro; una licencia por enfermo expedida por el Jefe de Sanidad de Guerra, citándole como tal Aparejador, y cartilla militar, donde se consigna es Aparejador;

Considerando que son pruebas suficientes,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del expresado título de Aparejador, mientras duren las actuales circunstancias, quedando nula y sin ningún valor ni efecto una vez que terminen, debiendo entonces el interesado incoar expediente de extravío de título, caso de que no lo haya recuperado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Jesús Pagán Moreno, natural de Fuente-Alamo, provincia de Murcia, nacido el día 6 de Junio de 1902.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Pedro Egea Gómez, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Derecho y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Pedro Egea Gómez, natural de Cieza, provincia de Murcia, nacido el día 2 de Diciembre de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Derecho;

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos del título, más la totalidad de los de Timbre y expedición;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Murcia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente la petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 7931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender dicho título en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial antes mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expiden acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Universidad de Cataluña;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de la Candela Murtra y Casanovas, natural de Valls, provincia de Tarragona, nacida el día 31 de Marzo de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Farmacia.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Farmacia, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Empleados de la Sociedad de Peñarroya y los documentos anexos, en relación con el funcionamiento de la Caja de Previsión del personal de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, de los que resulta:

Primero. Que la mencionada Caja, con domicilio en Pueblo Nuevo del Terrible y cuyo capital se forma principalmente con aportaciones periódicas de los empleados y con otras equivalentes de la empresa, limita sus operaciones a constituír un capital para cada empleado, que se entregue a éste al cesar en su empleo, y ha de ser administrada estatutariamente por una Junta Directiva de cinco miembros, dos nombrados por los empleados y tres representantes en realidad de la empresa, no pudiéndose reformar los Estatutos sino a propuesta de la Junta Directiva.

Segundo. Que como consecuencia de la rebelión militar y su repercusión en Peñarroya, la Asociación de Empleados ha trasladado su domicilio a Puertollano y que los fondos de la Caja de Previsión no pueden ser destinados a sus finalidades estatutarias por hallarse dispersa la Junta Directiva que estaba constituída al producirse aquellos acontecimientos, lo que impide atender a la situación creada a algunos de los que son beneficiarios de la Caja.

Y considerando que la institución de referencia constituye una de las cláusulas anexas de las bases de trabajo que regulan las relaciones de la empresa Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya con sus empleados; que la efectividad de los derechos que de ella nacen para estos trabajadores no puede quedar supeditada a la reconstitución de la Junta Directiva, actualmente dispersa y que, con arreglo a los Estatutos, no es posible sustituír; que el artículo 10 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, atribuye a los Delegados provinciales de Trabajo, en los casos de disolución de alguna entidad que tenga celebrado un pacto de trabajo, la intervención para asegurar el cumplimiento de lo prevenido reglamentariamente; que por Decreto de 17 de Enero de 1935 se dispuso que el funcionamiento de las instituciones de previsión con pensiones de vejez o invalidez, subsidios familiares en caso de muerte del trabajador o de enfermedad o paro forzoso, que se crearan por bases o pactos colectivos de trabajo, ha de ser intervenido por el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, y que por Orden de este Ministerio fecha 12 de Febrero último fué atribuída a la Agrupación de Jurados Mixtos de Puertollano la jurisdicción de la que anteriormente radicaba en Peñarroya,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las funciones que estatutariamente estaban asignadas a la Junta Directiva de la Caja de Previsión del personal de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, quedarán atribuídas a una Junta constituída en la siguiente forma: Presidente, el Delegado provincial de Trabajo en Ciudad Real; Vicepresidente, el Presidente de la Agrupación de Jurados Mixtos de Puertollano, y Vocales: don Leonardo Rodríguez, en representación del Instituto Nacional de Previsión; don Gustavo Gabé, In-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

geniero principal de las explotaciones de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya en Puertollano, en representación de la Empresa; don Diego del Rabal Rafallo, en representación de la Asociación de Empleados de Peñarroya; don Eduardo Díaz Ruiz, en representación de la Asociación de Empleados de Puertollano, y don Enrique Quintana Reinosa, en representación de la Sociedad Peñarroya-Puertollano, del Sindicato Nacional Ferroviario..

Segundo. La Junta Directiva así constituída podrá proponer a este Ministerio las reformas que considere indispensables introducir en los Estatutos para que puedan lograrse con la mayor equidad y eficacia las finalidades de la Caja de Previsión del personal de la Sociedad de Peñarroya

Tercero. Podrá asimismo acordar la manera de remediar, con cargo a los fondos de la Caja, la situación precaria de los beneficiarios de la misma que por las circunstancias actuales han cesado en los trabajos o empleos que desempeñaban, sin que tal cese pueda considerarse definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Previsión a fin de que sea mantenido el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio de cuotas para el régimen de Retiro obrero obligatorio a partir de primero de Julio de 1936 y hasta que se implante la reforma de dicho régimen;

Considerando que; según se indica en la propuesta de referencia, subsisten las mismas razones que aconsejaron anteriormente el mantenimiento de este tipo de recargo en las cuotas para la mejor aplicación y desarrollo de los beneficios del Retiro obrero;

Considerando que si bien se prepara la reforma del citado régimen, en cuanto por ella pudieran modificarse las bases económicas del mismo, sería procedente referir su entrada en vigor al comienzo de un nuevo ejercicio económico, y que, por otra parte, la Orden de 5 de Septiembre de 1923, que dictó las normas para el cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del número primero del artículo 77 del Reglamento general para el régimen del Retiro obrero obligatorio, dispuso que el recargo de las cuotas se fijara en relación a determinadas unidades de tiempo, sin que haya razón suficiente para apartarse de tal criterio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la prórroga del tipo del 12 por 100 del recargo transitorio de cuotas para el régimen de Retiro obrero obligatorio durante el ejercicio económico de primero de Julio de 1936 a 30 de Junio de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, solicita de este departamento ministerial se dicte una disposición en la que puedan basarse esta clase de Sociedades para ejercer una acción coercitiva contra aquellos beneficios de casa baratas o económicas que no cumplan con regularidad el pago de las cuotas de compra o alquiler de las viviendas ocupadas por ellos, alegando, como fundamento de su petición, la existencia de infinidad de morosos que originan la imposibilidad de que las Sociedades o Cooperativas a que pertenecen, puedan hacer frente al reintegro de los plazos de amortización de los préstamos recibidos del Estado para la construcción de las casas.

Este incumplimiento de sus obligaciones, por parte de los beneficiarios de casas baratas y económicas, redunda de modo directo en perjuicio de los intereses del Estado, principalmente en estos momentos, en los que no debe regatearse ingreso alguno en el Tesoro, sobre el que recae la carga de sostener la costosa lucha contra el fascismo.

En atención, especialmente, a este fundamental razonamiento, considera este Ministerio que debe accederse a lo solicitado por la Cooperativa «La Amistad», de Valencia, haciendo extensita esta disposición, no sólo a aquellos beneficiarios que pagan las cuotas de amortización o alquiler de sus casas a las Sociedades a que pertenecen, sino también a los que las abonen directamente al Estado por haber obtenido la individualización de las mismas.

No debe olvidarse, sin embargo, que pueden existir beneficiarios acogidos a esta legislación protectora que no paguen la amortización o alquiler de sus viviendas por una justificable imposibilidad material de hacerlo, no dándose en ellos motivo de desafección al régimen o propósito deliberado al no realizar dichos pagos, a quienes no sería justo aplicar las disposiciones de la presente Orden.

En vista de ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los beneficiarios de casas baratas o económicas, tanto si la amortización de sus viviendas la realizan mediante pago de las mismas a las Sociedades a que pertenezcan como si la hacen directamente al Estado, por haber obtenido la individualización de la casa que ocupen, tienen la inexcusable obligación de continuar realizando la indicada amortización de sus viviendas, mediante el abono de las respectivas cuotas mensuales o trimestrales que viniesen abonando a este fin.

Segundo. Los beneficiarios que dejen incumplidas las obligaciones de pago de la amortización o alquiler de su vivienda, sin una causa justa y comprobada, perderán la calificación legal de beneficiario de casas baratas o económicas de que gozan, con la consiguiente pérdida del derecho a ocupar la casa que habiten y de cuantos emanen de esta legislación especial.

Tercero. La pérdida de la declaración legal de beneficiario de casa barata o económica no será impuesta a aquellas personas que, por circunstancias ajenas a su voluntad y por motivos plenamente justificados, se vean en la imposibilidad material de hacer frente al pago de la amortización o alquiler de sus casas, viniendo obligadas las Cooperativas o Sociedades a que pertenezcan a informar a este Ministerio para que por él se resuelva en definitiva, previa la necesaria investigación sobre la existencia o no de esta causas que justifiquen el no pago, por cualquier beneficiario, de la amortización o alquiler de sus respectivas viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Serra Martínez, Ingeniero segundo afecto a la Delegación de Minas de Murcia, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enfermo, instancia informada favorablemente por el Delegado de Minas de Murcia y a la que acompaña el correspondiente certificado facultativo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad con sueldo entero al referido Ingeniero segundo, afecto a la Delegación de Minas de Murcia, D. Manuel Serra Martínez, empezando a disfrutar esta licencia a partir del 8 de Febrero de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta de traslados formulada por la Junta de nombramientos interinos de esta provincia, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de primero de Octubre último (GACETA del 2),

Esta Dirección general ha resuelto aprobar dicha propuesta y en su consecuencia el traslado de D. Joaquín Saurina Negre, Maestro nacional de San Gregorio (Gerona), para la escuela de Lloret de Mar, en la misma provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las escuelas graduadas de dicha provincia que se citan a los siguientes Maestros nacionales:

Para la de La Cenia, al Maestro de la misma población Joaquín Marcoval Forne.

Para la de Mora de Ebro, al Maestro de la misma población Antonio Poyo Vidiella.

Para la de Constantí, al Maestro de la misma población Francisco Artola Jarque.

Para la de Montblanch, al Maestro de la misma población Magín Mallafre Vallve.

Para la de Roquetas, a la Maestra de Aldover Marina Daufi Segura.

Para la de San Carlos de la Rápita, al Maestro de la misma población José Pla Arnandis.

Para la de Jesús (Tortosa), al Maestro de Gandesa Alberto Rollan Bertomeu.

Para la de Ulldecona, al Maestro de la misma población Vicente Ferreres Mateu.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Para que la adaptación de la nueva economía industrial prevista en el Decreto de esta fecha no resulte dilatada por dificultades de orden crediticio, que incluso pudieran comprometer su buen éxito, en perjuicio de las masas productoras y para hacer posible la compensación entre las explotaciones deficitarias, pero necesarias, y las que presenten beneficios de interés general, precisa crear una masa de maniobra a disposición de los órganos de Gobiernuo encargados de la ordenación de la economía industrial.

A estos fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de Crédito Industrial, al amparo del artículo tercero de los Estatutos por que se rige, la apertura de una cuenta de crédito a disposición del Ministerio de Industria, por el importe de treinta millones de pesetas, con destino al cumplimiento de cuantos fines se prevén en el Decreto de esta fecha sobre intervención oficial en las industrias, conforme a las normas en el mismo contenidas.

Artículo segundo. El referido crédito habrá de ser aplicado a la adquisición de primeras materias, útiles y elementos de producción, gastos de personal, transportes y, en general, de exploración de las industrias intervenidas o incautadas, o modificación de instalaciones.

Artículo tercero. A medida que el Ministerio de Industria precise fondos para atender a las obligaciones expresadas en el artículo anterior, los retirará de la cuenta de crédito abierta en el Banco de Crédito Industrial, mediante talón suscrito por el Ministro de Industria y el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en dicho departamento, o quienes legalmente les sustituyan.

El Estado garantizará al Banco el reembolso de las sumas que éste le entregue, más el pago de los intereses que se estipulen.

Las industrias intervenidas o incautadas constituirán afianzamiento representado por la afección de cuantos elementos constituyan el activo social de las mismas. A este efecto, el Banco de Crédito Industrial vendrá obligado a realizar mediante las actuaciones de sus servicios técnicos cuanto sea preciso para determinar el valor de la referida garantía y establecimiento de ésta, realizando la inspección de las inversiones de las cantidades que el Ministerio de Industria haya satisfecho a cada una de ellas para apreciar su desenvolvimiento.

Artículo cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos diez y siete y Decretos de veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete y veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho, con fuerza de Ley por la de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, para el establecimiento de la cuenta de crédito a que se refiere el artículo primero, el Estado aportará el ochenta por ciento de su importe en bonos del Tesoro para el fomento de la industria nacional.

El Banco de España vendrá obligado a tomar esos efectos en la cantidad nominal necesaria a producir un efectivo igual a veinticuatro millones de pesetas, calculado a la última cotización oficial que los mismos hayan tenido. Este efectivo será entregado al Banco de Crédito Industrial, quien aportará el resto hasta los treinta millones de pesetas y percibirá en las operaciones el interés que se fije.

Las entregas de Bonos se efectuarán parcialmente, subordinándolas a las peticiones que formule el Ministerio de Industria, siguiendo, en cuanto a su tramitación, las reglas establecidas en la Orden de treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiuno.

Artículo quinto. Se faculta a los Ministros de Industria y de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias a la aplicación de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Las circunstancias creadas por la guerra en orden a las necesidades del abastecimiento nacional obligan a la adopción de medidas reguladoras que pongan fin a una situación de desequilibrio en la distribución de toda clase de mercaderías destinadas al abastecimiento de la población civil, pues siendo evidente que la España leal cuenta con medios suficientes para su abastecimiento, sólo puede atribuirse a la falta de una justa distribución y racionamiento de las existencias el que en algunas zonas se manifieste su escasez mientras en otras existe un sobrante.

En virtud de lo expuesto y a fin de que se proceda a una justa administración de los medios de abastecimiento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en todos los Municipios de la España leal la tarjeta de racionamiento familiar.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para determinar el número de artículos que se racionan, cantidad por individuo y familia, precios y fecha de validez de las tarjetas.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a dictar las disposiciones necesarias a fin de que por las autoridades competentes sea confeccionado el censo de familias que han de disponer de la tarjeta de racionamiento, tomando cuantas medidas estime necesario a fin de controlar el fiel cumplimiento de las órdenes dimanantes del presente Decreto.

Artículo cuarto. La entrega de las tarjetas de racionamiento a las familias se efectuará por los organismos encargados del abastecimiento de cada localidad dependientes del Consejo Municipal.

Artículo quinto. El Ministro de Comercio y el de la Gobernación quedan facultados para dictar las disposiciones de aplicación y aclaración del presente Decreto, que comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y seis del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar Fiscal general a don Ramón Chorro Llopis, Abogado fiscal de término, que pasará a servir

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Entre las fuerzas que luchan a las órdenes de los generales traidores que han provocado la rebelión que el Gobierno de la República se ha visto forzado a contrarrestar en defensa de la legitimidad de su mandato, es preciso establecer distintas gradaciones a los efectos, si no inmediatos muy próximos, de que las fuerzas cobijadas bajo la bandera de la facción vayan dándose cuenta exacta de la magnitud del crimen cometido por los sublevados, y al darse cuenta, experimentar en su espíritu la reacción que les lleve a salir del engaño de que han sido víctimas para cooperar al triunfo de las libertades del pueblo español.

Dichas gradaciones pueden concretarse en estos aspectos: en los que luchan contra la República forzados bajo el peso de la coacción moral y física que les lleva a disparar sus armas contra sus hermanos de causa e ideal; los que luchan, que son una inmensa minoría, al margen, naturalmente, de los extranjeros invasores, prestando una adhesión ideológica a lo que simboliza la rebelión.

El Gobierno quiere a la hora de aquilatar y sancionar las responsabilidades de unos y de otros, establecer las diferenciaciones oportunas mediante normas a las que habrán de atenerse los Tribunales de Justicia de la República, normas que con gran acierto supo interpretar el Tribunal Popular de Madrid al absolver a los prisioneros capturados en el Cerro Rojo, pero que conviene fijar por el deseo del Gobierno de exteriorizar constantemente ante el mundo el espíritu generoso que le anima, perfectamente compatible con el sentido de defensa al régimen que está dispuesto a mantener a todo evento.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Tribunales de la República, al entender en causa seguida contra prisioneros procedentes del campo rebelde, cuidarán muy especialmente de comprobar y contrastar si la lucha contra la República del presunto reo ha sido motivada por obligatoriedad y forzamiento en su voluntad, y en este caso, comprobado tan importante extremo, procederán a dictar sentencia absolutoria.

Artículo segundo. Con idéntico cuidado en el enjuiciamiento, procederán los Tribunales de la República a comprobar si los presuntos reos aprehendidos han luchado contra el régimen estimulados por un sentido de adhesión a la rebelión militar, en cuyo caso la pena a imponer será la señalada en las Leyes vigentes.

Artículo tercero. Cuando no esté comprobada la obligatoriedad ni el forzamiento en la lucha contra la República, ni tampoco la adhesión a la rebelión, la pena a imponer por los Tribunales será la inmediatamente inferior a la que correspondería de haberse demostrado la expresa adhesión del reo a la sublevación.

Artículo cuarto. A aquellos que se pasen del campo rebelde al campo leal de un modo voluntario y que hayan de ser juzgados por los Tribunales, se les absolverá en todo caso con toda clase de pronunciamientos favorables, declarándoles ciudadanos dignos de combatir al lado de los soldados de la República.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto, que empezará a regir al siguiente día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

No obstante el largo período transcurrido desde la época de la Dictadura, existen todavía funcionarios dependientes del Ministerio de Justicia que, sancionados entonces por motivos políticos, claramente expresados o subrepticiamente encubiertos, se encuentran separados de sus cargos o postergados en sus respectivas carreras merced a sanciones acordadas en aquella época oprobiosa, y a pesar de que el Decreto de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno procuró remediar tales situaciones, debido al escaso tiempo que para reclamar concedía, algunos empleados públicos, por motivos no imputables a ellos, dejaron de interponer en tiempo oportuno sus solicitudes.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se deja sin efecto la destitución del Juez de Primera Instancia e Instrucción don Francisco Aumatell Tusquets, acordada por resolución de diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiséis, recobrando el interesado en el escalafón de la carrera judicial el número con que debería figurar de no haber sido destituído, siéndole de abono el tiempo transcurrido desde aquella fecha, considerándole a todos los efectos como de servicio activo y quedando en situación de excedente forzoso, sin derecho a ninguna indemnización económica por los perjuicios sufridos ni al percibo de los haberes correspondientes al tiempo que ha durado la sanción.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar la baja en el Ejército del General don Alberto Castro Girona, por haber transcurrido dos meses sin justificar, con arreglo a lo prevenido en la Circular de trece de Marzo de mil novecientos.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

La gesta de los combatientes antifascistas, que se ha convertido, por razón de las derivaciones de la lucha, en guerra defensora de la independencia nacional, señala al Gobierno la necesidad de premiar colectiva y personalmente la abnegación, el tesón y el sacrificio de todos, absolutamente todos aquellos que integran el Ejército republicano y también a los que al margen de las instituciones ar-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

el día diez, inclusive, de Marzo actual, el plazo determinado en al artículo primero del Decreto de trece de Febrero último, para presentación en los establecimientos bancarios de los resguardos de depósitos oro constituídos conforme a lo dispuesto en el Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis, para cobro de su importe en pesetas plata al cambio fijado en la Orden de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. En los casos de la liquidación de oro en garantía de préstamos concedidos por los Montes de Piedad, el plazo señalado en el artículo primero en el Decreto de trece de Febrero último quedará ampliado hasta el día treinta y uno de Marzo actual.

Artículo tercero. Transcurridos los plazos de prórroga señalados en los artículos anteriores, se entenderá que los interesados renuncian a todo derecho y ceden en beneficio del Estado el importe del oro depositado en cumplimiento del mencionado Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Persistiendo el Gobierno en la política iniciada en el Decreto de dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis y a fin de evitar atesoramientos con el consiguiente quebranto para la avituallamiento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, los billetes del Banco de España que existan en las Cajas de alquiler o en depósito en los Bancos y que sean propiedad de españoles, ingresarán en cuenta corriente bloqueada, y su disponibilidad se atemperará a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Por Decreto de veintinueve de Octubre último se autorizó al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de España la apertura de una cuenta de crédito a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos por un plazo de tres meses, prorrogable por acuerdo del Gobierno. Próximo a incurrir en el expresado vencimiento y siendo necesario, a los fines de dicha Comisión, proseguir en el uso de la indicada cuenta para las adquisiciones de artículos de habituallamiento; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Se decreta:

Artículo único. Se prorroga por un trimestre el plazo fijado por el artículo primero del Decreto de veintinueve de Octubre último, para la utilización de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Evidenciada la insuficiencia de los créditos destinados a subsistencias, vestuario y adquisiciones en el capítulo tercero del Presupuesto en vigor del Ministerio de la Guerra, para hacer frente a las exigencias de la campaña y al cumplimiento de los preceptos que en la actualidad regulan el abastecimiento del Ejército, se ha instruído un expediente en el que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que la insuficiencia se remedie por medida gubernativa.

Y conforme con estos fundamentos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», dos suplementos de crédito, importantes en junto doscientos sesenta millones quinientas mil pesetas, con aplicación al capítulo tercero «Gastos diversos» y con la siguiente distribución: al artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», doscientos seis millones quinientas mil pesetas, de las que se destinarán ciento cincuenta y seis millones quinientas mil pesetas a subsistencias y cincuenta millones a vestuario; y al artículo quinto «Construcciones y adquisiciones ordinarias», cincuenta y cuatro millones de pesetas.

Artículo segundo. El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este departamento por la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio de la Guerra, en el que manifiesta que los transtornos que ocasiona el no poder ser retiradas las mercancías importadas hasta el momento en que son satisfechos los derechos arancelarios, o bien hasta tanto que por este Ministerio de Hacienda se acuerde la exención de derechos, según los casos;

Resultando que la dificultad mencionada la origina el precepto contenido en el apartado A) de la prescripción cuarta del artículo 102 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que exige que para retirar las mercancías ya reconocidas el importador viene obligado a asegurar, a completa satisfacción y bajo la responsabilidad del Administrador de la Aduana respectiva, el total pago de los derechos;

Considerando que si en época normal carecería de importancia el que una mercancía tardara más o menos en llegar a su destino, en las circunstancias actuales un retraso, por insignificante que sea, puede resultar perjudicial y dar lugar a que la mercancía corra peligros varios, que es conveniente a todas luces evitar,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que mientras duren las actuales circunstancias procedan las Aduanas a admitir como garantía bastante para poder retirar las mercancías, sin el previo pago de los derechos arancelarios correspondientes y siempre que éstas vengan consignadas a un Ministerio, una obligación suscrita por el jefe o autoridad que cada departamento Ministerial designe al efecto, respondiendo ante la Administración del pago de los expresados derechos arancelarios, debiendo, por tanto, in-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

terpretarse en este sentido el apartado A) de la prescripción cuarta del artículo 102 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, quedando, por tanto, relevados los Administradores de Aduanas de la responsabilidad que el expresado precepto señala.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Arquitecto asesor técnico de obras en la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de Madrid, con la conformidad de su Presidente, por un importe de 75.000 pesetas;

Resultando que, como se hace constar en el oficio de remisión y en el presupuesto formulado, a consecuencia de los bombardeos que está sufriendo la capital de la República, ha sido necesario acudir rápidamente con los elementos técnicos de que dispone la Junta, empleando, además, material y obreros para evitar inminentes derrumbamientos de las fincas urbanas incautadas por el citado organismo, efectuándose innumerables obras de apeo y otros trabajos urgentes de saneamiento de edificios, que, dada la urgencia del caso y su carácter verdaderamente excepcional, no es posible demorar;

Resultando que en 14 de los corrientes informa el Jefe del Servicio de Valoración Urbana de esta Dirección general en el sentido de que procede aprobar el presupuesto formulado, atendiendo a la urgencia de la realización de las obras, ya que, dadas las circunstancias por que atraviesa Madrid, no es posible emplear otros procedimientos que los que se proponen;

Considerando que aunque en el presupuesto no se expresa, seguramente debido a su urgencia, más que a una relación de las fincas con los desperfectos ocasionados en cada una de ellas, hay que suponer que el carácter de su incautación es el «provisional», ya que se propone en el oficio del Presidente de la Junta se la autorice para satisfacer las obligaciones de referencia, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del apartado b) del caso segundo del artículo octavo de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que, a pesar de que tampoco se expresa la recaudación obtenida desde la fecha de la incautación por el Estado correspondiente a cada una de las fincas incautadas detalladas, aunque la obtenida fuera insuficiente, en alguna finca, dada la urgencia y necesidad de la realización de las obras, puede atenderse a su abono considerándolo como anticipo de las rentas que se recauden en meses sucesivos;

Considerando que, a pesar del presupuesto total de las obras de todas las fincas urbanas detalladas, asciende a 75.000 pesetas, dados los peligros que ocasionaría su no realización en un brevísimo plazo, por los derrumbamientos que pudieran ocasionarse, etc., se impone la necesidad de la realización de las mismas por el «sistema de administración», ya que es imposible esperar a los más dilatorios de subasta ni concurso, sistemas que tampoco son convenientes para la clase de obra que se propone, de poca importancia si se atiende a las obras que hay que realizar en cada una de las fincas.

Considerando que la Orden ministerial de 22 de Octubre autoriza, en los casos en que fuera preciso realizar obras en las fincas incautadas provisionalmente por causas de fuerza mayor, peligro inminente de derrumbamiento y otras análogas, para llevarlas a cabo con cargo a la cuenta de operaciones del Tesoro, que ha de recoger los productos de las fincas incautadas, sin perjuicio de exigir del propietario su reembolso, si la finca le llegase a ser devuelta.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha acordado por el Consejo de Ministros la realización de las obras a que se refiere el presupuesto formulado por el Presidente de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de Madrid, en las fincas urbanas incautadas provisionalmente que se detallan en el mismo, por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo primero del Decreto de 18 de Agosto de 1936, satisfaciéndose su importe de 75.000 pesetas en la forma dispuesta en el último párrafo del número 2, apartado b) del artículo octavo de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Gabriel Abad García y termina con Benito Zamora Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con la antigüedad de 24 de Febrero del año actual y con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Gabriel Abad García
José Alberich Vilardell
Joaquín Alarcón Matusana
Juan Alvareda Solá
Antonio Alventosa Pascual
José María Alvarez Capell
Arturo Amigo Carsí
Sebastián Anglada Lecha
Juan Arardia Oyarzábal
Gregorio Aranzay Terra
Pedro Artabell Pons
Antonio Balaguer Goñi
José Barrera Montre
Jesús Beamonte Turrillo
Emilio Belmonte Pamiés
Camilo Beltrán Julián
Rafael Belloví Royo
Francisco Bernardo Pla Carril
Celestino Blanco Crespo
Antonio Burgos Rubiño
Pablo Calmaestre Pérez
Enrique Calvo Trinidad
José Camo Juncá
José Camos Miralles
Ramiro Canizo Gómez
Francisco Cánovas Navarro
Antonio Capdevila Tutusaus
Fabiano Capdevila Tutusaus
Francisco Carriazo Calvo
Fernando Casaballo Martínez
Angel Casodo Reguera
Arsenio Cascales Lamora
Esteban Cassa Folguera
Joaquín Castellví Trulla
Valentín Cerezo Redondo
Antonio Cervera Marín
Martín Clemente Moto
Juan Moral Espluga
Francisco Coria Sanjuán
Francisco Cortés Serrat
Vicente Cuenca Lorenzo
Casiano Cristiá Mir
José Cruells Velver
José David Salgado
José Domingo Veintemilla

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Francisco Durán Florit
Miguel Embudas Mur
Andrés Escartín Barrios
José Fábregas Tolón
José Farga Sancho
Vicente Fernández Ortiz
Joaquín Ferrándiz Senaure
Ramón Ferris Mondedeu
Francisco Figueras Barba
Alfonso Franco Gabierre
Vicente Fullanas González
José Galdón Gómez
Luis García Barea
Antonio García Calluela
José García Calluela
Pascual García López
Vicente García Martínez
Antonio García Masiá
José García Muñoz
Joaquín Garreta Doménech
Vicente Gil Serrano
Joaquín Jimeno Faro
Melchor Guach Adria
Joaquín Gutiérrez Guillement
Antonio Herrador Gamero
Juan Herrera García
Pascual Jaime Angel
Agustín Jarabo López
Sebastián Jarabo López
Guillermo Jaume Salvá
José Jodas García
Jaime Jou Jaula
Enrique Lago Molaguero
Vicente Langa Martí
Tomás Larriba Gracia
Francisco López Abad
Luis López Gallardo
Lucas López Milán
José López Targa
Vicente Magraner Torán
Isidro Malla Carrera
Joaquín Manade Roig
Antonio Maneus Montoliu
Ramón Marco Buy
Antonio Martínez Rander
José Martínez Sánchez
Manuel Martínez Senerant
Julián Martínez Vázquez
Rafael Mayor Segura
Pedro Marcader Cañellas
José Mercader Colet
Ricardo Mercader Santapal
Ricardo Mercader Santacai
Angel Meroño Garrigós
Salvador Meroño Garrigós
José Miró Gasset
José Molina Pérez
Joaquín Molera Abad
Gabriel Mora Más
Mateo Morillas Martínez
Julián Muñoz Valentín
Rafael Nebot Nieto
Juan Oliver
Amadeo del Olmo Luna
Luis Orbe Anguirrebengoa
Manuel Ortega Ruiz
Juan Ortiz Aguilaz
Francisco Padilla Molina
José Padilla Molina
Fernando Palau Carpe
Antonio Pallarés Rodríguez
Antonio Paris Castelles
Manuel Parra Campdel
José María Pastor Alaboria
Jaime Pauli Gabriel
Pedro Pedret Forcada
Amadeo Peiró Balaguer
Martín Pérez Carbonell
Antonio Pinilla Muñoz
José Pintado Vidal
José Poveda Pariado
Santiago Prats Coll
Ramón Puigdendolas Ruiz
Pablo Pujala Trellanosa
Joaquín Jaquín Quixal Pacies
Jaime Ricorfe Ferrán
Manuel Rives Alós
José Roig Martí
Ricardo Rojas Gil
Santiago Romero Llorente
Florentino Rodríguez García
Miguel Rubio López
José Sahuquillo Jibera
Sebastián Sala Creus
José Salas Ferriol
Vicente Samper Montsales
Juan Sánchez Sanchiz
Celestino Sanz Catalán
Mariano Sanz Martínez
Jorge Chaquelis Munujos
Juan Seguí Blasco
Nicolás Serrano Jimeno
José Simó Castelló
José Solá Munt
José Siberroca Suberroca
Antonio Suquillo Sibera
Juan Susin Lorenzo
José Terre Pedre
Hipólito Tolosa Sáez
José Tormo Callis
Miguel Tormo Diego
Ramón Torres Traurqui
José Torres Torres
Miguel Cristany Dalmau
José Uribe Elesa
José Vela Cardá
Diego Vera Fernández
Manuel Vilar Saller
José Vingolea López
Benito Zamora Rodríguez

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Manuel Fernández Bermejo, que deberá ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Agosto pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 18 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 325),

He resuelto conceder el empleo de Brigada mecánico al Sargento de dicha especialidad don Rodolfo Arranz de Ondovilla, con la antigüedad de primero de Octubre pasado y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a la lealtad y adhesión a la República demostrada por los soldados de Aviación Miguel Martínez Fuerte y Nemesio Lucas del Canto, fugados del campo faccioso para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto concederles el empleo de Cabo del arma expresada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto causen alta en Aviación como movilizados, mientras duren las circunstancias actuales, los Pilotos de Aeroplano don José Vilaneva Romá, don Manuel Gigo Gene y don Juan Caballé Puiganos, los que ostentarán la categoría de Alférez, con la antigüedad de 25 de Febrero último y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 2 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 62), que destina a Cartagena al Comandante de Intendencia don Juan M. Ortí García, se entenderá que el expresado jefe cesa también en el cargo de Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión Central de Valoraciones y Servicios de Requisiciones, establecido en el Ministerio de la Guerra, cargo que le fué conferido, con carácter interino, por la Orden ministerial de 2 de Agosto del año último (D. O. número 171).

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central,

Ha resuelto conceder derecho a la bonificación del 20 por 100 de su sueldo, durante 4 años, al segundo Maquinista don Santiago Valderas Rives, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Febrero de 1935, por haber permanecido embarcado en buques submarinos en tercera situación durante más de dos años, con anterioridad al Decreto de 22 de Enero de 1936, siéndole de aplicación el de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 286).

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar instancia del Marinero fogonero de la Base Aérea «18 de Julio» Jerónimo Miranda Tendero, en solicitud de que se le reconozca en la Armada el empleo de Teniente que alcanzó en las Milicias con motivo de operaciones en las que tomó parte.

Al mismo tiempo, y con carácter de generalidad, se concede el plazo de un mes, computable desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que el personal que actualmente presta servicios en la Armada y que haya alcanzado en las Milicias grados reconocibles, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 45), pueda optar entre solicitar la baja en la Armada para incorporarse a sus anteriores servicios de guerra, en las condiciones que se hallen establecidas, o continuar en la Marina prestando los servicios propios de sus empleos y categorías.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Estado Mayor de la Flotilla de destructores al segundo Maquinista don Baudilio Sanmartín García.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Antolín Martín Marcos, Auxiliar de Oficinas de segunda clase de la Dirección general de Seguridad, se ha mantenido leal al régimen constituído, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 20 de Noviembre último, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, debiéndosele reclamar los haberes que dejó de percibir desde la fecha de su separación.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La Delegación del Gobierno en Canales de Lozoya ha formulado y remitido al Ministerio de Obras públicas el proyecto de adquisición e instalación de tuberías para completar el abastecimiento de Madrid, referente a la ampliación parcial de la Red de distribución de la zona baja. Este proyecto, que forma parte del general aprobado para aquellos fines por Orden ministerial de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, tiene por objeto completar la instalación de la red de distribución de la citada zona baja, llenando el vacío que se observaba en la red ya instalada de más antiguo.

Para la ejecución de las obras de este proyecto se proponen dos sistemas: el de concurso para la adquisición de las tuberías y piezas de fundición y del cemento necesario, y el de ejecución por administración para el montaje de las tuberías en las calles, presentándose únicamente como pliegos de condiciones el de las particulares y económicas para la adquisición del material metálico, toda vez que los referentes a las restantes obras de este proyecto son los mismos del proyecto aprobado y de adquisición de cemento es el que rige para estos fines en Canales del Lozoya que tiene centralizado este servicio para todas sus obras.

Como consecuencia de lo expuesto se formulan cinco presupuestos: uno de doscientas cuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con diez y seis céntimos para la adquisición por concurso de las tuberías y demás piezas especiales de fundición; otro de ciento cinco mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos para la instalación, por administración, de las tuberías; otro de seis mil ciento cuarenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos para la adquisición, por concurso, del cemento necesario para las obras; otro de diez mil doscientas sesenta pesetas con setenta y cinco céntimos para los gastos de estudio, complemento de sueldo y locomoción, y otro total, suma de todos los anteriores, para conocimiento de la Administración, que importa trescientas veintiséis mil trescientas noventa y siete pesetas con noventa y ocho céntimos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de adquisición e instalación de tuberías para completar el abastecimiento de Madrid, referente a la ampliación parcial de la red de distribución de la zona baja, por su presupuesto total general de trescientas veintiséis mil trescientas noventa y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, y se autoriza la ejecución de las obras por los sistemas que en el mismo se proponen, siempre que previamente se cumplimente lo prevenido en el artículo doce del Real decreto de primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve sobre los pliegos de condiciones, en el caso de no haberse ya realizado.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

El problema del paro obrero, preocupación constante de todos los Gobiernos, había desaparecido momentáneamente del horizonte de la España leal por el entusiasmo con que toda la clase obrera abandonó sus útiles de trabajo para empuñar las armas en defensa de la República, gravemente amenazada en los primeros momentos de la cruenta revolución iniciada en diez y ocho de Julio.

El esfuerzo realizado por el Gobierno, secundado por todo el pueblo, para reorganizar sus fuerzas armadas, ha dado como resultado que en la actualidad se perfile ya con trazo firme el nuevo Ejército de la República, encargado, en lo sucesivo, de la defensa y salvaguardia del régimen y de las libertades populares con tanto esfuerzo conquistadas. Al propio tiempo, y como consecuencia de ello, buena parte de la masa obrera ha de volver indefectiblemente a sus trabajos habituales y a reanudar sus actividades dentro de sus respectivos oficios, que con espíritu de abnegación abandonaron momentáneamente, para acudir en defensa de la Patria amenazada.

Es de necesidad y de justicia que el Gobierno se adelante al planteamiento de este problema y cuide, por su parte, que dicha masa obrera encuentre, a su retorno, trabajo que le asegure el pan y evite la iniciación del pavoroso problema del paro obrero.

La iniciada obra de los enlaces ferroviarios, por el estado de adelanto en que se encuentra; su organización, todavía en marcha, y el gran beneficio social y obrero que representa para la masa proletaria por la construcción y comunicación con las ciudades satélites obreras que se habían previsto en su primitivo proyecto, así como por su gran capacidad de absorción inmediata de obreros, es seguramente una de las más indicadas para que se reanude con toda actividad hasta su total terminación.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea nuevamente la «Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid», que tendrá a su cargo la prosecución e intensificación de las obras de enlaces ferroviarios de Madrid, que quedan segregadas de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Artículo segundo. Esta Comisión técnica estará formada por un Arquitecto municipal, a propuesta del Ayuntamiento de Madrid; dos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, representantes del Comité de Explotación de Ferrocarriles; tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, representantes del Ministerio de Obras públicas, y un representante del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Los nombramientos se harán por el Ministerio de Obras públicas, a propuesta de los organismos respectivos.

Artículo tercero. Se faculta al Ministro de Obras públicas para dictar las Ordenes complementarias que sean precisas.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

Ha venido observándose en estos últimos años, al tener que realizar obras de interés público capaces de emplear una parte considerable de mano obrera, único modo de remediar los daños del paro, que ciertas Leyes y disposiciones ministeriales dictadas en otros tiempos no ofrecían los medios y resortes legales necesarios para desarrollar y aplicar con rapidez los proyectos elaborados con los fines antes expuestos. Estos defectos e impedimentos se han abultado considerablemente ahora al estallar la actual guerra civil de España, en que muchas de las obras proyectadas, por su naturaleza, tienen de pronto, sobre su importancia propia, otra mayor nacida de su aplicación para la guerra, de su interés para la causa de España mantenida con tanto esfuerzo y con el heroico auxilio por el pueblo, por el Gobierno legítimo de la República. La realización de esas obras, en su mayor parte caminos, es reclamada con urgencia, en ocasiones con angustiosa urgencia, por el mando militar, y como los obstáculos que ofrecen las Leyes antes aludidas persisten, es por lo que se ha creído que, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para amparar ciertos derechos, indudablemente legítimos, se deben modificar.

Por ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno de la República para decretar sin otro trámite, cuando se trate de necesidades impuestas por la guerra, la ocupación de todos los predios, fincas y obras que sean precisos para la construcción de las de defensa, enlaces y transportes, ya sean de propiedad particular o pertenezcan a organizaciones o corporaciones.

Artículo segundo. Las expropiaciones precisas para la ejecución de dichas obras se realizarán mediante una valoración razonada aneja al proyecto de aquéllas. La valoración será considerada como tasación formulada por la Administración y será comunicada al propietario mediante notificación hecha por cédula; si el propietario no contesta en el plazo de quince días después de hecha la notificación, presentando nueva tasación formulada por su Perito, se entiende aceptada la de la Administración así como si contestase aceptándola de modo expreso; si contestase acompañando la nueva tasación de su Perito, se pasará a informe del técnico autor del proyecto o de quien hubiese de ejecutarlo; emitido este informe, el cual deberá serlo en el plazo de quince días, el Ingeniero Jefe resolverá sin trámites. Contra el acuerdo de éste, se da recurso de alzada ante el Ministerio de Obras públicas en el plazo de quince días. Los gastos de la peritación serán en todo caso de cuenta del propietario.

El Estado tiene derecho a ocupar las fincas de que se trate desde que se comunique a los propietarios la valoración fijada por la Administración y previo el depósito de la misma.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

A propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por haberse comprobado debidamente que han permanecido en todo momento fieles al régimen y al Gobierno,

Vengo en disponer queden anulados los Decretos de siete, quince y veintinueve de Agosto; diez y nueve de Septiembre y diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en lo que se refiere a la declaración de cesantes del siguiente personal del Ministerio de Obras públicas, que continuarán desempeñando sus respectivos cargos: D. Joaquín Benlloch Martín, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana; D. Jesús Sánchez Ocaña Nache, Ingeniero tercero del citado Cuerpo, en los Canales del Lozoya; D. Enrique Frías Piqueras, Ayudante de Obras públicas, y D. Manuel Sabaniegos Orne, Sobrestante de Obras públicas, ambos de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana; D. Francisco Beltrán Olcina, Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con destino en la Comisaría de la Zona Sur; D. Santiago Guillén Moreno, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, afecto a la Inspección de Circulación y Transportes por carretera en la provincia de Murcia, y D. Eusebio Chico de Guzmán, Letrado Asesor en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía del Auxiliar administrativo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar doña Pilar de Juan Villanueva.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, afiliados al Sindicato Unico de Sanidad, C. N. T., y el informe emitido sobre la misma por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se admita al cursillo intensivo organizado por Orden de este Ministerio de 17 de Febrero próximo pasado (GACETA del 19) a aquellos alumnos que, reuniendo las circunstancias políticas y personales previstas en los apartados primero y segundo de la Orden citada, tengan aprobadas las asignaturas de los cuatro primeros cursos de la carrera de Medicina, según el plan de estudios vigente en la Facultad de Medicina de Valencia y, además, Patología médica, primer curso, y Patología quirúrgica, primer curso, habiendo cursado durante el curso académico próximo pasado la Patología médica, segundo curso, y la Patología quirúrgica, segundo curso, aun cuando tuvieran pendiente de examen para su aprobación, estas dos últimas asignaturas.

Segundo. Que se amplíe el plazo de duración de este cursillo a tres meses, debiéndose rectificar, por lo tanto, el apartado cuarto de la citada Orden de 17 de Febrero próximo pasado, en el sentido de que la fecha de su terminación será el 15 de Junio próximo. Esta ampliación afectará sólo a los alumnos que se matriculen acogiéndose a lo establecido en el apartado anterior.

Tercero. Que se exima del pago de matrícula a los alumnos que pertenezcan al Ejército de la República, admitiéndose la posibilidad de matrícula gratuita para aquellos otros que, sin reunir esta circunstancia, deban ser comprendidos en los casos previstos en la legislación vigente para acogerse a este beneficio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vallencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Sierra Giménez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, pidiendo se le admita la dimisión del cargo de Secretario general de dicha Universidad, que actualmente desempeña, para poder dedicar todos sus esfuerzos a sus actividades científicas y docentes y a la dirección de los trabajos de investigación que se realizan en el Laboratorio de su cátedra,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones alegadas por el solicitante y de acuerdo con el informe suscrito por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, ha tenido a bien admitir a don Francisco Sierra Giménez la dimisión presentada del cargo de Secretario general de la Universidad de Valencia, declarando vacante dicho cargo, para su provisión según los preceptos legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, a favor de don Miguel Piedra Guardia y don Andrés Sánchez Rodríguez, para que se prorrogue al primero el nombramiento de Profesor Ayudante temporal de la cátedra de Ginecología, y al segundo, el de Profesor Ayudante temporal de la Cátedra de Otorrinolaringología, en atención a los valiosos servicios de guerra que en la actualidad están prestando en el Hospital de referencia y teniendo en cuenta que esta propuesta de prórroga no puede ser formulada por los titulares de las cátedras respectivas, por encontrarse ausentes de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud ordenar que se entienda prorrogado el nombramiento de Profesor Ayudante temporal, adscrito a la clínica de Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid, de don Miguel Piedra Guardia, y de Profesor Ayudante temporal, adscrito a la clínica de Otorrinolaringología de la misma Facultad, de don Andrés Sánchez Rodríguez.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Los alumnos seleccionados a los que por haber acreditado estar matriculados en centros de enseñanza y ser afectos al régimen republicano se ha reconocido el derecho a percibir el subsidio qu venían cobrando el curso anterior, solicitan ahora de este Ministerio percibir el indicado subsidio a partir de primero de Octubre próximo pasado.

Teniendo en cuenta que se trata de alumnos a quienes el Estado tenía reconocido el derecho al percibo por curso académico de un subsidio dividido en nueve mensualidades, sin que pueda achacarse a los interesados el que pueda ser menor en duración el curso académico,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicitan y hacer extensiva esta disposición a aquellos alumnos seleccionados a quienes en lo sucesivo se reconozca el expresado derecho.

Lo digo a V. I. para s. conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Jefe de la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura «Centros Agronómicos», al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Simón Paniagua Sánchez, que desempeña el cargo de Secretario Técnico del Instituto del Fomento del Cultivo algodonero, percibiendo el sueldo correspondiente a su categoría por la plantilla de aquel Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Director general de Agricultura.

Señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Flota.

Señor Presidente de la Comisión Central de Valoraciones.

Señores...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto de 23 de Febrero de 1937 sobre intervención e incautación de industrias por el Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes

NORMAS SOBRE INTERVENCION DE LA INDUSTRIA CIVIL

Primera. A los efectos del Decreto de 23 de Febrero de 1937 se entenderá comprendido en el concepto de industria todo cuanto, afectando a una explotación industrial, sean fábricas, talleres, laboratorios, almacenes, comercios, oficinas y cuantos bienes y derechos tengan relación con el establecimiento industrial y con el ejercicio de la industria, correspondiendo a este Ministerio juzgar en cada caso, con la amplitud de criterio que exija la defensa del interés nacional, cuáles actividades secundarias o concomitentes han de estar comprendidas dentro de las numeradas en los apartados a), b) y c) del artículo primero de dicho Decreto.

Segunda. La actuación del Estado en la industria privada podrá consistir en:

a) Intervención sobre determinadas materias o productos.

b) Intervención total de la industria en cuestión.

c) Incautación de determinadas existencias de materias o productos.

d) Incautación total de la industria de que se trate.

Tercera. Las intervenciones o incautaciones podrán tener carácter transitorio o permanente sobre la totalidad o parte de la industria y sus productos, adecuando cada caso a las circunstancias del mismo según determine el interés general, el de la defensa o el de la subsistencia de la población.

Cuarta. Las intervenciones en la industria civil, cualesquiera que sea su grado y carácter, totalitario o atenuado, transitorio o permanente, deberán ser propuestas por la Dirección general de Industria y acordadas por este Ministerio, previo informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias que se crea en el artículo quinto del Decreto de 23 de Febrero de 1937.

Las incautaciones serán siempre acordadas por el Consejo de Ministros y objeto de Decreto, a propuesta del Ministro de Industria y mediante expediente incoado por la Dirección general de Industria que será informado por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias.

Si preexistiese alguna organización con funciones interventoras de industria, las situaciones de hecho creadas deberán liquidarse en la forma que en cada caso determine el Ministerio, previo informe de la organización correspondiente y a propuesta de la Dirección general de Industria.

Quinta. Las intervenciones e incautaciones de industrias reguladas por la disposición presente, serán ejecutadas por la Dirección general de Industria como organismo central, designado al efecto el personal necesario, o por las Delegaciones de Industria correspondientes, cumpliendo acuerdos de la Dirección general.

Sexta. El Ministerio de Industria, y a propuesta de la Dirección general del Ramo, podrá designar, si así lo estimare necesario y conveniente a los efectos de la incautación e intervención de las industrias, Juntas regionales, provinciales o comarcales, en las cuales serán delegadas las facultades pertinentes y con relación a los fines reguladores de que trata el presente Reglamento de aplicación del Decreto sobre intervención e incautación de industrias, de fecha 23 de Febrero de 1937.

El régimen funcional de estas Juntas será dictado por el Ministerio de Industria, al estimar éste de necesidad las referidas designaciones departamentales.

Séptima. Al procederse a la intervención o a la incautación de una industria, si no estuviese ya constituido, se designará, según los casos, el Comité de Control Obrero, Consejo de Fábrica, o Consejo de Empresa, los cuales habrán de constituirse en forma paritaria por obreros y empleados de la propia industria o empresa, pertenecientes a las centrales sindicales U. G. T. y C. N. T.

Octava. La actuación de las agrupaciones obreras dentro de la industria

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

te numerado cada día que haya movimiento en las existencias de los materiales cuya intervención y estadística se les confía.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Comercio Interior ha presentado doña Matilde de la Torre Gutiérrez.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Comercio Interior a D. Sigfrido Catalá Tineo.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio
JUAN LOPEZ SANCHEZ

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado cesante por Decreto de 23 de Febrero último, el Secretario de primera clase de la carrera Diplomática José Pan de Soraluce y Español, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio de 1936,

Este Ministerio dispone quede igualmente cesante como supernumerario en el escalafón del Servicio de Consejeros y Agregados comerciales, del cargo de Consejero Comercial, con pérdida de todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. ALANDI

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio del Intérprete-informador de segunda categoría del Patronato Nacional del Turismo, con destino en Madrid, don Angel Guillén Villanueva, el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,
FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
13.725	100.000	Barcelona, íd., íd.
9.455	50.000	Reus, Madrid, ídem
4.899	20.000	Madrid, ídem, ídem
24.319	10.000	Barcelona, íd., íd.
10.491	1.500	Barcelona, íd., íd.
6.366	1.500	Madrid, ídem, ídem
19.871	1.500	Valencia, íd., ídem.
2.627	1.500	Barcelona, íd., íd.
39.024	1.500	Madrid, íd., Valencia.
38.470	1.500	Barcelona, Cartagena, Santader.
22.677	1.500	Madrid, Alicante, íd.
10.253	1.500	La Carolina, íd., íd.
19.563	1.500	Valencia, ídem, íd.
23.556	1.500	Madrid, Barcelona, Cartagena
53.973	1.500	Barcelona, ídem, íd.
12.217	1.500	Murcia, ídem, ídem.
26.052	1.500	Madrid, ídem, ídem.
9.731	1.500	Catarroja, Almería, Almería.
19.157	1.500	Valencia, ídem, íd.

Valencia, 2 de Marzo de 1937

CLASES PASIVAS

Por Orden fecha 27 de Enero último se ha dispuesto que la inscripción del ochenta por ciento de Propios de Deuda pública interior al cuatro por ciento número 5.425, de 152.344'78 pesetas, expedida a favor del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados su intereses hasta el día primero de Enero de 1936, y autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma, con intereses desde primero de Enero de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

Por Orden de 27 de Enero próximo pasado se ha dispuesto que la inscripción del ochenta por ciento de Propios de Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento número 5.443, de pesetas 714.570'39, expedida a favor del Ayuntamiento de Sancti Spiritus (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el 30 de Junio de 1936, autorizándose a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma, con intereses desde primero de Julio de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

Por Orden fecha 27 de Enero próximo pasado se ha dispuesto que la inscripción del 80 por 100 de Propios de Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento número 4.640, de pesetas 1.114.135'36 pesetas, expedida a favor del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta primero de Abril de 1936, y autorizar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma, con intereses desde primero de Abril de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

Resumen del papel de oficio que la Abogacía del Estado en Valencia considera necesario para el año 1937, según el presupuesto aprobado por este centro.

Provincia	Número de Pliegos
Valencia	5.000

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Director general, Arturo Fernández.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 50), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Cornetín de órdenes del segundo Batallón de la sexta Brigada mixta, Antonio Roda Ponce.

Objeto de la petición:

Solicita ingresar en el Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, como Mecánico-ajustador.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no ser necesarios sus servicios y no fundar su petición en precepto legal alguno.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Visto su escrito de fecha primero del actual, en el que me da cuenta de haberle sido devuelta por el Jefe del Parque Móvil la credencial de Vigilante conductor de tercera clase, a nombre de don Manuel García García, el cual se encontraba en situación de excedente voluntario desde el 9 de Febrero de 1933, cuya credencial adjunta a su citado escrito, por ser desconocido en aquella dependencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, el funcionario de referencia, por falta de presentación.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Vista la comunicación de ese Consejo, dando cuenta de que don Alfredo Salido, Maestro nacional de Mora de Rubielos (Teruel) se ha reintegrado a su destino,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto levantar al expresado Maestro nacional la nota de incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, que le fué impuesta, debiéndose proceder a la apertura del expediente que la misma Ley previene en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Consejero de Cultura de Aragón y señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de reingreso promovido por don Juan Manuel Moreno Pausa, Maestro nacional excedente de La Puebla—Cartagena—, en esa provincia;

Resultando que el interesado, por Orden de 25 de Enero de 1936, fué declarado excedente voluntario, por más de un año y menos de dos;

Considerando que por haber cumplido un año de excedencia, que la Sección administrativa de Primera Enseñanza informa favorablemente que no hay precepto legal que prive al interesado de este derecho y que la petición viene con aval suficiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar el reingreso de don Juan Manuel Moreno Pausa en escuelas nacionales de localidad cuyo censo sea análogo a la que dejara, sin que esta concesión prejuzgue la aplicación y consecuencias que el Decreto de 27 de Septiembre último haya de tener en este caso.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Comunicaciones con fecha de ayer,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha acordado que las oficinas telegráficas de la zona española de Protectorado en Marruecos, dependientes de la misma, queden clausuradas a todos los efectos, haciendo constar, de acuerdo con el Convenio internacional de las Telecomunicaciones, que ningún tráfico telegráfico podrá cambiarse en lo sucesivo con aquellas oficinas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

F. LARGO CABALLERO

Señores Ministro de Estado, Ministro de Comunicaciones (Dirección general de Telecomunicación) y Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

A propuesta del Director de los Colegios del Instituto de Carabineros,

He tenido a bien disponer que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Francisco Firvida Cortés y termina con Pedro Rodríguez Vengut, salgan de los aludidos centros en clase de Carabineros de Infantería con destino a las Comandancias que a cada uno se les señala, surtiendo efectos esta alteración en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Francisco Firvida Cortés, de la cuarta Comandancia, provincia de Castellón, a la misma Comandancia y provincia.

Francisco Fuentes Pardo, de la tercera, provincia de Huesca, a la cuarta, provincia de Valencia.

Juan Melgarejo Albi, a la cuarta Comandancia, provincia de Valencia.

Román Pereiras García Santamarina, a la cuarta, provincia de Valencia, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Pedro Rodríguez Vengut, a la cuarta, provincia de Valencia, una vez sea filiado en el Colegio como Carabinero de Infantería.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Rafael Bardecí de Pablo, por los méritos contraídos con ocasión del movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Alicante Juan Pascual Blanco, muerto gloriosamente el día 16 de Enero del año actual en el Hospital militar de Madrid, como consecuencia de las heridas de arma de fuego recibidas en el campo de batalla, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Brigada al Sargento de la Comandancia de Barcelona don Leopoldo Martín Martín, por diversos hechos meritorios realizados por el mismo desde la iniciación del movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo interino del Instituto don José Martínez Vicéns, por su distinguido comportamiento en diversas operaciones de guerra en Talavera del Tajo, especialmente en la acción de Marrupe, en la que resultó gravemente herido, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 11 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente Médico de los Servicios Sanitarios de Carabineros don Luis Nicolás de Castro González y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros, ha resuelto concederle la categoría de Capitán Médico (asimilado) en los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, ha resuelto nombrar para formar parte del Cuerpo Facultativo de los citados Servicios al Dr. D. Rafael Troyano de los Ríos, asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto que el Teniente de las fuerzas de Choque del citado Instituto don Diego Parellada Feliu, perteneciente a la Comandancia de Barcelona y el cual es Licenciado en Medicina y Cirugía, pase a formar parte del Cuerpo Facultativo de los mencionados Servicios Sanitarios, asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que determina el artículo primero del citado Decreto, con el empleo de Capitán, al Alférez de Fragata don Rafael Rodríguez de Castro, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Enrique Simón Romeu y termina con don Luis Díaz Castilla, quienes deberán presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto donde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

Capitán don Enrique Simón Romeu

Teniente don Mariano Sánchez Alonso

Teniente don Luis Díaz Castilla

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Dr. D. Heliodoro Cardona Mateo, a quien por Orden ministerial de este departamento, de fecha 24 de Febrero de 1937 (GACETA númro 58), se acordó emplear como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Observándose que a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha, no se han recibido en este Ministerio las hojas anuales de servicios que han debido rendirse en 31 de Diciembre último, se recuerda a todo el personal la obligación de rendir dicho documento, que por sus respectivos Jefes deben ser enviados a este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cesen en la comisión del servicio que les confirió la Orden ministerial de 25 de Agosto último, los Auxiliares de Oficinas y Archivos don Tomás Martín Pascual y don Angel Brihuegas Rodríguez, al embarcarlos en el acorazado «Jaime I», los cuales continuarán en dicho buque en el desempeño de su cometido como pertenecientes a la dotación del mismo, por donde percibirán sus haberes.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña:

Cabo de Artillería apuntador Manuel Cupeiro Acción.—«Libertad».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 13 de Diciembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior.

Cabo de Marinería Andrés Molina Ortiz.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero Mariano Zamora Munuera, de la dotación del Hospital de Marina de la Base Naval de Cartagena, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables, a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Dada cuenta de instancias elevadas al efecto por Vicente Mena Ortiz y Miguel Ponce Hernández, Cabos de Artillería y de Cañón, respectivamente, licenciados,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles la vuelta al servicio activo, como tales Cabos, con derechos a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a las campañas que por reglamento les corresponda, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año.

Asimismo se dispone que el Cabo de Cañón continúe embarcado en el destructor «Lepanto», y el de Artillería pase a prestar sus servicios a la Flota, debiendo entenderse, por lo que a este Cabo se refiere, que reside en Oliva (Valencia), calle del Gobernador, número 17; que la presente disposición deberá entenderse dictada a reserva del resultado del reconocimiento facultativo a que debe ser sometido el interesado, sin que se precise una nueva disposición que confirme la presente, bastando para ello que del indicado reconocimiento se remita un acta al Habilitado correspondiente y otra a este Ministerio.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretanrio, Antonio Ruiz.

Señores

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien confirmar la baja en la plantilla del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid, acordada en la fecha que se indica, de los Capitanes de dicho Cuerpo que figuran relacionados a continuación, procedentes de las armas que se mencionan.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita:

Capitán don Antonio Seoane Vázquez, Infantería, 20-1-1937.

Capitán don Miguel Sánchez Redondo, Infantería, 20-1-1937.

Capitán don Matías Cuello Leiva, Infantería, 20-1-1937.

Capitán don Carlos Macías Oviedo, Intendencia, 24-1-1937.

Capitán don José Romero Santero, Ingenieros, 24-1-1937.

Capitán don Carmelo Martínez Millán de Friego, Ingenieros, 24-1-1937.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad de los Oficiales de la plantilla de Barcelona que figuran relacionados a continuación, por haber ascendido al empleo inmediato en el arma a que pertenecen.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita:

Capitán don León Luengo Muñoz, Infantería.

Capitán don Daniel García Plaza, Infantería.

Capitán don Ventura Riesgo González, Caballería.

Capitán don Emilio Menéndez López, Artillería.

Teniente don Manuel Toréll Gusteus, Infantería.

Teniente don Angel Zúñiga Herranz, Caballería.

Ilmo. Sr.: Este Minsiterio, en uso de sus facultades, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Segundad, por ascenso, de los Jefes y Oficiales de la plantilla de Barcelona que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Francisco Costélls Salido y termina con don Román de la Torre Martín.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita:

Comandamte don Francisco Costélls Salido, Infantería.

Comandante don Manuel Gancedo Sáez, Infantería.

Comandante don Servando Meana Miranda, Aviación.

Comandante don José Costélls Salido, Infantería.

Capitán don Alvaro Martínez Pérez, Ingenieros.

Teniente don Román de la Torre Martín, Ingenieros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha resuelto nombrar Capitanes del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Barcelona, al Servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por ser-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

vicios a los de dicho empleo que figuran relacionados a continuación, procedentes de las armas que se indican.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita:

Don Enrique Martínez Albadalejo, Infantería.

Don Manuel Torréls Gustens, íd.

Don Angel Zúñiga Herranz, Caballería.

Don Antonio Seoane Vázquez, Infantería.

Don Manuel Sánchez Redondo, Infantería.

Don Matais Cuello Leiva, Infantería.

Don Carlos Macías Oviedo, Intendencia.

Don José Ramos Santero, Ingenieros.

Don Carmelo Martínez Millán de Priego, Ingenieros.

Don José María Abos Pelegrín, Cuerpo de Tren.

Don Pedro Moraleda Carrascoa, Infantería.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de us atribuciones, ha tenido a bien nombrar Comandantes del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de cuatro mil quinientas pesetas y mil quinientas de indemnización, por servicios, a los de dicho empleo que figuran relacionados a continuación procedentes de las armas que se indican.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita:

Don Luis de Lera Teruel, Infantería.

Don Daniel García Plaza, ídem.

Don Emilio Menéndez López, Artillería.

Don Ventura Riesgo González, Caballería.

Don León Luengo Muñoz, Infantería.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Con objeto de que la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Mediterráneo Meridional pueda, dentro de la anormalidad de las circunstancias actuales, continuar la labor que se le tiene encomendada y teniendo en cuenta la íntima relación que existe entre los problemas hidráulicos y técnicos de las cuencas de los ríos Almanzora y Guadalentín,

Este Ministerio ha acordado que la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Mediterráneo Meridional traslade su residencia a la ciudad de Lorca, donde se instalarán todos los servicios que directa o indirectamente dependan de dicha Delegación.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Obras Hidráulicas y Puertos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden del mismo fecha 15 de Julio de 1935, que confirmaba otra relacionada con la concesión de billetes a cuarta parte de precio, exentos del impuesto de viajeros, se haga extensiva al Gobernador civil de Valencia, a quien desde luego se autoriza para solicitar del Comité Nacional de Ferrocarriles estos billetes con destino a indigentes y repatriados y a dicho Comité para concederlos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Padecido error material en la publicación de la Circular de esta Dirección general, referente a la constitución del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia), inserta en la GACETA del día 3 de Febrero próximo pasado, se rectifica, en el sentido de que el nombre de «ANTILLO» aparecido en la línea 19 de la expresada Circular, se entenderá de «CAMPILLO».

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Director general, Julio Luelmo.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto cuarto, se consigna un crédito de 3.000.000'00 de pesetas para «Aplicaciones agroforestales».

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

Delegación o servicio	Pesetas
Ebro	400.000'00
Pirineo...	200.000'00
Guadalquivir...	400.000'00
Júcar...	300.000'00
Segura...	500.000'00
Total a distribuir...	1.800.000'00
Remanente...	1.200.000'00
Consignación...	3.000.000'00

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 1.200.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos que acompaña al expediente.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto primero se consigna un crédito de 74.400.000 pesetas para obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamiento de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que la Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo segundo, determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, la de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 500.000'00 pesetas.

Considerando que debe consignarse a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto primero.

Considerando que al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponden se hallan incluídas las obligaciones pendientes, que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

Delegación o servicio	Pesetas
Norte de España...	400.000'00
Guadiana...	800.000'00
Tajo...	4.000.000'00
Mediterráneo Meridional.	300.000'00
Ebro...	8.000.000'00
Pirineo...	2.000.000'00
Guadalquivir...	6.000.000'00
Júcar...	10.000.000'00
Segura...	8.000.000'00
Total a distribuir...	39.500.000'00
Remanente...	34.900.000'00
Consignación...	74.400.000'00

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 34.900.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de al consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos que acompaña al expediente.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto quinto, se consigna un crédito de 1.000.000'00 de pesetas para nuevas estaciones de aforos.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de los créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los servicios la cuarta parte de la consignación asignada para este año.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el crédito arriba mencionado la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

Delegación o servicio	Pesetas
Norte de España	30.000'00
Guadiana	66.000'00
Tajo	120.000'00
Mediterráneo Meridional.	36.000'00
Ebro	39.600'00
Pirineo	65.000'00
Guadalquivir	39.600'00
Júcar	231.000'00
Segura	125.000'00
Total a distribuír	752.200'00
Remanente	247.800'00
Consignación	1.000.000'00

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 247.800'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos y que acompaña al expediente.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto segundo se consigna un crédito de 6.400.000'00 pesetas para «Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensas y encauzamientos de corrientes, a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones auxiliares que las autoricen».

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que la Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo segundo determina entre las funciones que corresponden a los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 500.000'00 pesetas.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Considerando que con las cantidades asignadas a las Delegaciones deberá atenderse al pago de expedientes de expropiación y a la ejecución de obras de encauzamientos y defensas que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto segundo.

Considerando que en dichas consignaciones se hallan incluídas las obligaciones pendientes, que habrán de ser atendidas en primer lugar.

Visto el informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el crédito arriba mencionado la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

Delegación o servicio	Pesetas
Norte de España	200.000'00
Guadiana	200.000'00
Tajo	400.000'00
Mediterráneo Meridional	200.000'00
Ebro	300.000'00
Pirineo Oriental	900.000'00
Guadalquivir	400.000'00
Júcar	2.000.000'00
Segura	200.000'00
Total a distribuír	4.800.000'00
Remanente	1.600.000'00
Consignación	6.400.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 1.600.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos.

Resultando que el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto tercero se consigna un crédito de 5.800.000'00 pesetas para obras de conducción de aguas, a ejecutar por el Estado, con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que las órdenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932, en lo referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, en materia de concesiones de aguas y ejecución de proyectos de abastecimiento de agua a poblaciones, cuando estas obras deban ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones puedan acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado no sea superior a 50.000'00 peseta.

Considerando que procede consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de abastecimiento que tengan sus proyectos aprobados con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación 10, concepto tercero.

Considerando que debe prescribirse que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluídas las obligaciones pendientes, que habrán de atenderse en primer lugar.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Minis-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

terio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona y en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el crédito arriba mencionado la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

Delegación o servicio	Pesetas
Norte de España	100.000'00
Guadiana	200.000'00
Tajo	400.000'00
Mediterráneo Meridional	100.000'00
Ebro	300.000'00
Pirineo	200.000'00
Guadalquivir	200.000'00
Júcar	1.800.000'00
Segura	400.000'00
Total a distribuír	3.700.000'00
Remanente	2.100.000'00
Consignación	5.800.000'00

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 2.100.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la comunicación del Consejo de Defensa de Aragón, Departamento de Instrucción pública, proponiendo sea levantada la sanción de incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, impuesta a doña Josefa Maicas Villalba, Maestra nacional de Alloza (Teruel),

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto levantar la nota de incursión en el artículo 171 a la señora Maicas Villalba, debiéndose proceder a la apertura del expediente que la Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Consejero de Instrucción pública.—Consejo de Defensa de Aragón.

Por disposición del Ministerio de Hacienda se autoriza al señor Director de la Deuda y Clases Pasivas para que con carácter provisional se clasifique a los Maestros jubilados, admitiendo, en sustitución de las certificaciones de documento para el fondo de Derechos pasivos que deban ser expedidos en provincias enclavadas en territorio faccioso, la hoja de servicios debidamente certificada por la Sección administrativa respectiva, a la que se unirá declaración suscrita por el interesado de haber realizado los referidos descuentos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Primera Enseñanza de Huesca, ratificada por la Consejería de Cultura del Consejo de Defensa de Aragón, respecto a abandono de destino de los Maestros nacionales don Manuel Sese Saura, de Huesca, y doña Gregoria Viñuales, de Arascués (Huesca),

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los expresados Maestros nacionales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Consejero de Cultura del Consejo de Aragón, y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 19. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en don Luis Jiménez de Asúa, Diputado a Cortes, Encargado de Negocios de España en Praga,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de España cerca del señor Presidente de la República de Checoslovaquia.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Juan Gómez de Molina y Elío, Secretario de primera clase en la Legación de España en Tokio, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Estado a don Alfredo Nistal Martínez.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo a don Abel Velilla Sarasola, que desempeñaba el cargo de Presidente de la Audiencia de Gerona.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo a don Agustín Sánchez Maestre, Magistrado de entrada que desempeñaba el cargo de Magistrado de la Audiencia de Teruel.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley por la de treinta de Diciembre del propio año,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Jurídica Asesora, con los honores de Magistrado del Tribunal Supremo, al Letrado don Benito Pabón y Suárez de Urbina, que percibirá la asignación anual de diez y ocho mil pesetas, con cargo al crédito consignado en la sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto único «Comisión Jurídica Asesora», del Presupuesto vigente.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley por la de treinta de Diciembre del propio año,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión Jurídica Asesora a don Agustín Sánchez Maestre y don Abel Velilla Sarasola, ambos Magistrados del Tribunal Supremo, que no percibirán otra remuneración que el sueldo que como tales les corresponda.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El artículo diez y seis del Estatuto del Ministerio fiscal de veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis, quedará redactado en la siguiente forma:

«La provisión de las plazas de la segunda categoría se verificará a virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, y podrá recaer en cualquier miembro de la carrera Fiscal o de la judicial.»

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Creados por diversas disposiciones del Gobierno de la República los Tribunales Especiales Populares y los Jurados de Urgencia, con el fin de constituír una Justicia popular y serena que hiciese frente a las necesidades judiciales provocadas por la sublevación fascista, y coexistiendo, por otra parte, las Audiencias Territoriales y Provinciales que con anterioridad a la rebelión asumían toda la jurisdicción civil y criminal, se hace necesario coordinar estos organismos con aquéllos a fin de imprimir un sello de unidad a los servicios judiciales. Llevada a cabo tal medida por lo que respecta a Madrid y Valencia, las razones expuestas, juntamente con el éxito que en tales capitales ha alcanzado, aconsejan asignarla carácter general.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia de todas las provincias sometidas a la autoridad del Gobierno legítimo de la República se considerarán integrantes de las respectivas Audiencias, de cuyo Presidente dependerán y cuya Sala o Junta de Gobierno, aumentada con los Presidentes de los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia, ejercerá la jurisdicción gubernativa respecto a los mismos.

Artículo segundo. Todo el personal del Ministerio Fiscal que presta sus servicios en los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia dependerá directamente del Fiscal Jefe del Tribunal Popular correspondiente, y siendo más de uno, del más antiguo, y, en todo caso, del Fiscal general de la República.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Artículo cuarto. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo establecido en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Los derechos arancelarios que venían percibiendo los Secretarios y Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales les proporcionaban considerables ingresos, con cargo a los cuales cubrían las nóminas de su personal auxiliar.

Suprimidos aquellos derechos arancelarios y sustituídos por la retribución a sueldo fijo por cuenta del Estado, a virtud de Decreto de cuatro de Enero próximo pasado, se hace necesario proveer a tales funcionarios del personal auxiliar indispensable para la buena marcha de los servicios, utilizando, en la medida de lo posible, a quienes han venido, algunos desde hace muchos años, desempeñando dicha función.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La plantilla fijada por el Decreto de cuatro de Enero último (GACETA del nueve) se entenderá ampliada con la que figura adjunta al presente, cuya efectividad se retrotrae al día primero de Enero del corriente año.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Justicia para que pueda dictar las disposiciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ANEJO A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO

Adición a la plantilla fijada por Decreto de 4 de Enero de 1937 (GACETA del 9), referente al personal de la Administración de Justicia que, como consecuencia de la supresión del Arancel, pasa a percibir haberes con cargo al Presupuesto del Estado.

Oficiales de Secretaría del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales

		Pesetas
12	Oficiales de Secretaría del Tribunal Supremo (a razón de uno por Secretaría), a 6.000 pesetas	72.000
10	ídem ídem para Audiencia Madrid (a razón de dos por Secretaría), a 6.000 pesetas	60.000
10	ídem ídem para Audiencia Barcelona (a razón de dos por Secretaría), a 6.000 pesetas	60.000
46	ídem ídem para las restantes Audiencias Territoriales (a razón de dos por Secretaría), a 6.000 pesetas	276.000
78		468.000

Auxiliares de Secretaría del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales

24	Auxiliares de Secretaría del Tribunal Supremo (a razón de dos por Secretaría), a 4.000 pesetas	96.000
10	ídem ídem para Audiencia de Madrid (a razón de dos por Secretaría), a 4.000 pesetas.	40.000
10	ídem ídem para Audiencia Barcelona (a razón de dos pr Secretaría), a 4.000 pesetas	40.000
46	ídem ídem para las demás Audiencias Territoriales (a razón de 2 por Secretaría), a 4.000 pesetas	184.000
90		360.000

Auxiliares de Oficialía de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales

12	Auxiliares para las Oficialías de Sala del Tribunal Supremo (a razón de uno por cada Oficialía), a 4.000 pesetas.	48.000
5	Auxiliares para las Oficialías de Sala de la Audiencia de Madrid (a razón de uno por cada Oficialía), a 4.000 pesetas	20.000

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

22	Auxiliares para las Oficialías de Sala de la Audiencia de Barcelona (a razón de uno por cada Oficialía), a 4.000 pesetas	[illegible]
36	Auxiliares para las Oficialías de Sala de las restantes Audiencias Territoriales (a razón de uno por cada Oficialía), a 4.000 pesetas.	144.000
58		232.000

——xxx——

MINISTERIO DE LA GUERRA

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 5 del mes actual (D. O. número 57), por el que se disuelve el Comité Central de Recluta y formación del Ejército voluntario de Albacete,

He tenido a bien disponer:

Que la Comisión Liquidadora de dicho Comité quede integrada por los señores siguientes:

Don Guillermo Pérez Sierra, Comandante de Intendencia de la Pagaduría de Campaña de Albacete, en representación de la Intendencia.

Don Alfonso Galván Crespo, Inspector de Contabilidad de la Junta de Compras de Material de este Ministerio, en representación de la expresada Junta.

Excelentísimo señor don Juan Hernández Sarabia, Coronel de Artillería, en representación del Comité disuelto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto anunciar dos convocatorias, una para cubrir 125 plazas de alumnos en la Escuela Popular de Guerra de Ingenieros y otra para cubrir 125 plazas de alumnos en la Escuela Popular de Guerra de Artillería, ambas por libre oposición, las que tendrán lugar y efecto con estricta sujeción a las condiciones de las anunciadas por Orden circular de 14 de Enero del corriente año (D. O. número 16), en todo cuanto no se oponga a las siguientes variantes:

Variantes

Primera. Los opositores, aparte de los demás requisitos, han de acreditar en el aval político o sindical que deben acompañar a sus instancias, que son militantes anteriores al 18 de Julio de 1936, sin lo cual no serán admitidos a examen y quedarán sin curso aquéllas.

Segunda. El aspirante previamente pasaportado presentará personalmente su solicitud y demás documentación en la Secretaría de la Ponencia de Instrucción del Consejo Superior de Guerra (Ministerio de Justicia) en Valencia, antes de las 21 horas del 25 del actual, quedando sin curso y no admitiéndose las que no se presenten personalmente por los interesados o lo hicieran después de la citada hora y fecha.

Tercera. Los aspirantes se encontrarán presentes en los lugares designados para el examen, a las 8 horas del día 26 del actual.

Cuarta. Todos los aspirantes, sea cual fuere su procedencia o condición, habrán de sujetarse a las pruebas de examen que se determinan, sin excepción ni exención alguna; pero los que fueren Sargentos profesionales de Ingenieros y de Artillería, cuya lealtad y adhesión al régimen y sus servicios militares, a partir del primero de Julio del pasado año, queden acreditadas plenamente, que obtengan aprobación, sea cualquiera la puntuación que alcancen, siempre que sea la suficiente para merecer aquélla, serán nombrados alumnos, aunque se exceda del número de plazas convocadas. Este derecho sólo podrá ejercitarse por los Sargentos en la Escuela Popular de Guerra de su respectiva arma.

Quinta. Los aspirantes sólo podrán tomar parte en una de ambas convocatorias, quedando sin curso ni efecto las solicitudes que no cumplan estos requisitos, si bien podrán en estas convocatorias, en la misma forma, tomar parte los actualmente aprobados sin plaza en la Escuela de Infantería, Caballería e Intendencia que lo deseen, sujetándose a los mismos requisitos y pruebas de los demás aspirantes. No podrán concurrir a las que se anuncian los que sean alumnos de otra Escuela Popular de Guerra en la actualidad.

Sexta. Quedan, por tanto, anulados los apartados referentes a concursantes titulares especialistas de la disposición antes mencionada.

Séptima. Examen, tema general de conjunto.—Se desarrollará uno distinto para cada tanda de las que se formen y por escrito precisamente, y comprensivo de las siguientes materias, siendo condición indispensable para tomar parte en el mismo haber sido declarado útil para todo servicio en el reconocimiento médico que se practicará con antelación.

Materias que se citan:

Primera. Escritura y Gramática (tres preguntas concretas).

Segunda. Geografía general elemental (tres preguntas concretas).

Tercera. Historia general elemental (tres preguntas concretas).

Cuarta. Idiomas. — Conocimiento, con lectura y traducción (esta materia es de carácter voluntario, sirviendo sólo para mejorar la puntuación).

Quinta. Aritmética elemental (tres preguntas concretas).

Sexta. Geometría plana y del espacio (cuatro preguntas concretas).

Séptima. Algebra elemental (tres preguntas concretas).

Octavo. Trigonometría rectilínea (tres preguntas concretas).

Novena. La contestación al tema se calificará por materias de cero a diez puntos en cada una, y la nota definitiva del examen será la representada por la suma total de los puntos obtenidos, siendo indispensable para obtener aprobación el de 35.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

——xxx——

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Acordada por Decreto de cuatro de Noviembre último, convalidado por las Cortes en su sesión de primero de Diciembre siguiente, la creación del Ministerio de Propaganda, resultó precisa para la organización y funcionamiento del mismo la realización de gastos de instalación y la adquisición de material, mobiliario y otros efectos.

El importe de éstos no pudo ser abonado en su día por falta de crédito legislativo presupuesto, y a fin de remediar esta carencia de dotación, se ha instruído un expediente de habilitación de recursos extraordinarios en el que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y co-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mo caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento veintiocho mil ciento diez y seis pesetas setenta y tres céntimos, con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección décimonovena de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Propaganda», destinado a cubrir atenciones de material de oficina no inventariable, inventariable y de transporte e instalación de dicho departamento en Valencia, devengadas en el ejercicio próximo pasado, con sujeción al detalle que sigue: Para material de oficina, no inventariable, diez y nueve mil cuatrocientas dos pesetas treinta y cinco céntimos; para material inventariable, ciento cuatro mil trescientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos, y para gastos de instalación y transporte, cuatro mil trescientas cincuenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma que preceptúa el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Impuesto por las actuales circunstancias el traslado de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de Madrid, para su funcionamiento en lugar más apartado de los frentes de combate, resulta preciso habilitar los recursos indispensables para hacer frente a los gastos que ello origine.

Con el otorgamiento del oportuno crédito por medida gubernativa han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta mil pesetas, imputable a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» y destinado a los diversos gastos que se deriven del traslado de Madrid de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, incluso las adquisiciones, obras y ensayos que sea preciso realizar para poner la misma en condiciones de funcionamiento.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Incorporado un considerable número de individuos a los efectivos de la Guardia Nacional Republicana en los últimos meses del año anterior, quedaron sin satisfacerse, por falta de créditos adecuados, los gastos que su acondicionamiento hizo preciso realizar. El buen nombre de la Administración exige y la justicia reclama que aquellas obligaciones sean satisfechas seguidamente, y como en el expediente instruído para habilitar los recursos extraordinarios indispensables se han oído los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con destino a satisfacer atenciones derivadas del abastecimiento de fuerzas de la Guardia Nacional Republicana, correspondientes al ejercicio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Por Decreto de veintidós de Enero último publicado en la GACETA del siguiente día, y por las razones que en su preámbulo se citaban, se dispuso la elevación de los precios de la gasolina auto, gas-oil y fuel-oil, anunciándose que se completaría «la revisión de precios en lo que a lubrificantes y demás productos especiales se refiere», y siendo conveniente que esta revisión sea uniforme en cuanto al tiempo y cuantía para los productos intermedios y que resulten de las mezclas de los básicos, comprendidos en el Monopolio de Petróleos.

Es por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha en que comenzaron a regir los nuevos precios de la gasolina auto, gas-oil y fuel-oil, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Enero último, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar los siguientes precios de venta para los productos que a continuación se detallan:

Eter y gasolinas especiales industriales, una peseta cincuenta céntimos litro; éter para Servicio Central Señales Marítimas, dos pesetas veinte céntimos kilogramo; petróleo corriente a granel o en bidones, una peseta diez céntimos litro; petróleo corriente en caja de dos latas, una peseta veinticinco céntimos litro; petróleos especiales (faros o estufas), una peseta veinticinco céntimos litro; petróleos especiales para Servicio Central de Señales Marítimas, una peseta sesenta céntimos kilogramo; sustitutivo de aguarrás (White Spirit), pedidos inferiores a cuatro mil kilogramos, una peseta sesenta céntimos kilogramo; pedidos superiores a cuatro mil kilogramos, una peseta cincuenta céntimos kilogramo; gas-oil, suministros directos por tuberías, a pesqueros de altura, por partidas de treinta toneladas como mínimo, trescientas setenta pesetas tonelada; a pesqueros de altura, por partidas menores de treinta toneladas y mayores de cinco toneladas, cuatrocientas treinta y dos pesetas tonelada o trescientas setenta y dos pesetas los mil litros.

A Compañías navieras, por parti-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

das mínimas de treinta toneladas, cabotaje, cuatrocientas ochenta y dos pesetas tonelada; altura, ciento diez chelines tonelada; supersolar, ochenta céntimos litro; diesel-oil, cincuenta y dos céntimos litro; a Compañías navieras, mínimo cincuenta toneladas, cabotaje, trescientas ochenta y seis pesetas tonelada; altura, ochenta chelines tonelada; fuel-oil número dos, a granel, trescientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos tonelada; en envases, trescientas cincuenta y cinco pesetas tonelada; a consumidores a granel, por partidas de treinta toneladas, a servir, a comodidad de la Compañía, en plazo de quince días (precios en factorías litoral), trescientas quince pesetas tonelada; a Compañías navieras, mínimo ciento cincuenta toneladas, cabotaje, doscientas setenta y siete pesetas tonelada; altura, setenta chelines tonelada.

Fuel-oil número uno: a granel, cuatrocientas treinta y cinco pesetas tonelada; en envases, cuatrocientas sesenta pesetas tonelada.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Algunos Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Poder público, han venido recaudando el impuesto de consumos del Estado y podían hacerlo efectivo hasta el treinta y uno de Diciembre próximo pasado, fecha de vencimiento del último plazo concedido con esa finalidad. Ante el Ministerio de Hacienda han acudido varias de las expresadas Corporaciones en solicitud de que se les conceda nueva prórroga para seguir recaudando aquel impuesto como medida conveniente a sus intereses y a la de los propios contribuyentes, habituados ya a tal exacción. No hay inconveniente en acceder a esas peticiones, pues aparte la razón que los Ayuntamientos interesados aducen, es de tener en cuenta la circunstancia de que el Tesoro público continuará percibiendo los respectivos cupos de encabezamiento y no se hallará obligado a las cesiones totales o parciales de contribuciones e impuestos que, en caso contrario, habría de hacer a los Municipios de que se trata. Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres, para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos durante un año o ejercicio económico, a partir de primero de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo segundo. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos a que se alude en el artículo anterior, bien acogiéndose a la prórroga que en él se concede, bien en sentido contrario, deberán comunicarlos, antes del día primero de Abril próximo, a las Delegaciones de Hacienda en las respectivas provincias, a los efectos procedentes.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Vacante el cargo de Vocal representante del Ministerio de Industria en el Comité de Explotación de Ferrocarriles, creado por Decreto de tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis del Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se designa para formar parte del Comité de Explotación de las redes ferroviarias explotadas por el Estado, en representación del Ministerio de Industria, a don Francisco Lacomba García, Ingeniero industrial.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

En virtud de lo dispuesto en los artículos primero y tercero, respectivamente, del Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y acordada en veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete la rescisión de la contrata de las obras de mejora de trazado de las cuestas de Olivares del Júcar, en los kilómetros ciento cuarenta y ocho y ciento sesenta metros al ciento cincuenta y doscientos cincuenta metros de la carretera de Madrid a Valencia, con pérdida de la fianza y del saldo que resulte de la liquidación a favor del contratista don Juan Manuel Velasco y Amirola, y teniendo en cuenta la necesidad de las obras y la urgencia de su ejecución en los presentes momentos, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Circuito Nacional de Firmes Especiales para proseguir la ejecución por administración de las obras de mejora de trazado de las cuestas de Olivares del Júcar, en los kilómetros ciento cuarenta y ocho y ciento sesenta metros al ciento cincuenta y doscientos cincuenta metros de la carretera de Madrid a Valencia.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Delegación de Transportes Civiles de Levante a Madrid, con carácter provisional y la finalidad de asegurar el transporte diario a la capital de la República del tonelaje máximo total de mercancías que oportunamente se determine, mientras duren las actuales circunstancias.

Artículo segundo. La citada Delegación dependerá del Ministerio de Obras públicas, funcionará a las inmediatas órdenes de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y residirá en el lugar que esta última designe.

Artículo tercero. La Delegación estará dotada del personal técnico, burocrático y obrero necesario, así como del material preciso para el transporte por carretera, regulando, de acuerdo con el Comité Nacional de Ferrocarriles, las facturaciones con destino a Madrid.

Artículo cuarto. Teniendo en cuenta los servicios que a la Delegación se encomiendan y para su mejor funcionamiento, estará integrada por las siguientes secciones:

Primera. De enlace con ferrocarriles.

Segunda. De garajes, material móvil y recuperación (talleres).

Tercera. De personal.

Cuarta. De suministros.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Quinta. De movimiento e inspección.

Sexta. De Contabilidad.

Además, el Delegado dispondrá de una Secretaría con los servicios de registro y archivo.

Artículo quinto. Los funcionarios que figurando en los diversos escalafones de los Cuerpos del Estado pasen a prestar sus servicios en esta Delegación, desempeñarán en comisión sus destinos en la misma, percibiendo sus emolumentos en la misma forma que hasta el presente.

Los restantes gastos de personal, material y diversos serán imputables al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de gastos del Ministerio de Obras públicas.

Artículo sexto. Los servicios de transportes prestados por la Delegación serán remunerados por los usuarios en los casos y con arreglo a la tarifa que por la citada Dirección general se determinen oportunamente.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

A la ascensión política del pueblo, que de elemento subordinado ha pasado a ser factor decisivo en la defensa de la República, por la cual está dando generosa y heroicamente su sangre, debe corresponder una ascensión social para la que no son marcos suficientes las disposiciones legales de protección a los trabajadores. Urge ensanchar estos moldes, sobre todo en lo que se refiere a la política de previsión, para que los Seguros sociales sean dignos de las necesidades y de los méritos de los trabajadores.

Esto es lo que se propuso en mil novecientos treinta y dos el entonces Ministro de Trabajo señor Largo Caballero, al dar al Instituto Nacional de Previsión el encargo de redactar un proyecto de Ley de unificación de Seguros sociales, mediante el cual se hubieran reformado los de vejez y maternidad existentes e implantado los de invalidez, muerte y enfermedad. Pero ni el momento actual en que aun está ocupada por los facciosos una parte del territorio nacional ofrece la normalidad que requiere reforma tan completa, ni el proyecto elaborado sería suficiente, pues lo ha sido con el criterio de no imponer al Estado aportaciones sensiblemente superiores que aquellas a que estaba obligado por la legislación de Seguros sociales iniciada en mil novecientos diez y nueve.

Pero si no es prudente acometer la obra integral es, sin duda, necesario comenzar, de modo inmediato, con lo más urgente y viable: las pensiones de retiro, y ante la actual situación y conducta del pueblo no caben abstenciones ni regateos por parte del Estado, ya obligado por la Constitución de la República, que debe considerar como una de sus más justas y apremiantes deudas el pago de esas pensiones.

Desde hace años se viene pidiendo la elevación a seis mil pesetas del tope de cuatro mil fijado para la retribución de los asegurados en los Seguros sociales. El no acceder a ello, no sólo ha privado de los beneficios del Seguro a millares de trabajadores, sino que al elevarse los salarios ha dado lugar a que muchos patronos, legalmente, den de baja a los trabajadores en cuanto los salarios exceden de cuatro mil pesetas, con lo cual se está desmoronando una apreciable masa de los asegurados en el Retiro obrero obligatorio.

Es un hecho también que este régimen no ha tenido atractivo bastante para los obreros, no sólo por ver remota la concesión de pensiones que, según la legislación de mil novecientos diez y nueve, no han de comenzar hasta el año mil novecientos cuarenta y uno, sino porque no podían pasar, normalmente, de la peseta diaria. Debe, pues, reformarse el régimen de manera que todos los trabajadores asegurados, desde el momento en que cumplan la edad de retiro, disfruten de una pensión cuya cuantía dependa de las cuotas abonadas en favor suyo en el Seguro y del salario que disfrute, pero que nunca sea inferior a dos pesetas diarias, cantidad que puede ser suficiente para una considerable masa de obreros, señaladamente los del campo en no pocas regiones, pero notoriamente pequeña para la satisfacción de las necesidades mínimas, cuando se trata de un obrero calificado de la ciudad.

Una reforma de esta naturaleza exige un estudio previo para poder fijar su coste y los recursos con que satisfacerlo, que no podrían ser otros que las cuotas patronal y obrera, las reservas disponibles del Instituto y sus Cajas colaboradoras y la aportación del Estado.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del día primero del próximo mes de Abril serán incluídos en el régimen de Seguro obligatorio de vejez los asalariados comprendidos entre los diez y seis y sesenta y cinco años de edad, cuyo haber anual por todos conceptos no exceda de seis mil pesetas.

Artículo segundo. Por el Consejo Provisional del Patronato del Instituto Nacional de Previsión se procederá al rápido estudio de una reforma del régimen de Seguro obligatorio de vejez que permita la inmediata concesión de pensiones vitalicias no inferiores a dos pesetas diarias, proporcionadas a los salarios y a las cuotas satisfechas en favor de los asegurados, que empezarían a disfrutar éstos al cumplir los sesenta y cinco años de edad, proponiendo, en consecuencia, al Gobierno las condiciones económicas y financieras necesarias para la realización práctica de la indicada reforma.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treintta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Como consecuencia del Decreto de tres de Febrero último, en el que se determinaba la forma de constitución del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, se dispuso por Decreto de trece del mismo mes el cese de dos Vocales representantes de las Cámaras de Comercio e Industria y por idéntica disposición de igual fecha se admitió la dimisión que presentaron otros cuatro Vocales.

En su virtud y para dar cumplimiento al primero de los mencionados Decretos, con objeto de que quede completo el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vengo en nombrar Vocales en dicho organismo a don Justo Caballero Fernández y a don José Aznar Pellicer, de libre elección del Ministro; a don Julio Amorós Jiménez y a don Julio Riesgo Vicente, en representación de la U. G. T., y a don Mariano Cardona Roseli y a don Roberto Verdú Moscardó, representantes de la C. N. T.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Por haber sido declarada desierta la subasta celebrada el día veintiséis de Diciembre último de las obras de construcción del edificio para Correos y Telégrafos en Carcagente y por concurrir todos los requisitos que aconsejan la contratación directa a que faculta el Decreto de diez y ocho de Agosto del año último, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, por la Junta de Construcciones de este Ministerio y por la Intervención general de la Administración del Estado,

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se acepta la proposición formulada por don Benjamín Salom Enguix, en nombre y representación del Sindicato de la Construcción de Carcagente, y se otorga a éste la construcción del edificio de Correos y Telégrafos de dicha localidad, con sujeción estricta a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del pliego que sirvió de base a la subasta declarada desierta, fijando el año actual para la terminación total de las obras, por el importe de doscientas sesenta y una mil ochocientas cuarenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos, que será satisfecho con cargo a la Sección doce, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero y concepto único del Presupuesto vigente, y se autoriza al ilustrísimo señor Subsecretario de Comunicaciones y Marina mercante para firmar, en representación de este Ministerio, la correspondiente escritura de contratación.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

El vigente Reglamento Orgánico del personal de Correos, aprobado por R. d. de once de Julio de mil novecientos nueve, dispone, en su artículo cuarenta y nueve, que los funcionarios llamados al servicio de las armas sean declarados supernumerarios sin sueldo y determina la forma de su vuelta al servicio postal.

No contiene, en cambio, ningún precepto que regule de manera precisa y categórica la situación a que habrán de pasar los funcionarios designados por el Gobierno para otros cargos o destinos de libre nombramiento, cuya incompatibilidad con el profesional esté expresamente reconocida en las disposiciones vigentes a este respecto.

La licencia ilimitada, por su carácter voluntario, no puede considerarse como imperativo reglamentario aplicable a estos casos, más frecuentes hoy por las anormales circunstancias en que se desenvuelve la actividad del Estado.

Conviene, pues, llenar esta laguna advertida en el referido Reglamento, al objeto de establecer una norma uniforme que resuelva, con criterio invariable, cuantos casos de esta naturaleza se presenten y recoja la prohibición establecida en las Leyes vigentes de simultanear cargos retribuídos de la Administración del Estado.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todo funcionario de Correos que sea designado para un cargo retribuído, de libre nombramiento del Gobierno, de cualquier otro Ministerio o departamento del Estado o de las regiones autónomas, será declarado en situación de supernumerario sin sueldo, en la que permanecerá el tiempo que dure el desempeño del mismo.

Al cesar en él, podrá pedir el reingreso y se le concederá tan pronto exista vacante de su clase y le corresponda por el orden en que lo haya solicitado.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

En la labor intensa que el Cuerpo de Telégrafos viene realizando en defensa del régimen, figura muy destacada la labor del Celador de Ademuz, que se negó a obedecer las órdenes de los facciosos y se puso a las órdenes del Comité local, reparando sin interrupción las averías frecuentes que se producían, hasta que fué herido, el veinticuatro de Agosto, en el frente de Villel por la aviación facciosa.

La generosidad y valiente actuación de este Celador merece que, como en casos semejantes se ha hecho ya, se le premie con el ascenso a la categoría inmediata, dando de este modo satisfacción, en uno de sus hijos más humildes, a la justa demanda que las organizaciones telegráficas formulan en este sentido.

Como consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se asciende al empleo de Capataz de Telégrafos, por méritos de guerra, al Celador Angel Hernández Aparicio, que figurará en el último puesto de la citada escala.

Artículo segundo. De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 19 593 —

Año CCLXXVI.—Tomo I. Valencia, Miércoles 10 Marzo 1937 Núm. 69.—Página 1129

SUMARIO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades con el ejercicio de cargos de la Justicia Municipal,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los nombramientos de Juez municipal y Fiscal municipal propietarios de Villamarchante (Valencia), efectuados, con carácter interino, a favor de don Ricardo Zamora Sanchis y don José Catalá Ferrer, respectivamente, por Ordenes ministeriales de fechas 22 y 30 del mes de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Alcántara del Júcar (Valencia) a don Mariano Martínez Casanova.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Redován (Alicante) a don Vicente Marco Martínez y don Francisco Hernández Ferrer, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan González Llanos, nombrado Secretario propietario, con carácter interino, del Juzgado Municipal de Aguilas (Murcia), por Orden de 3 del actual, pase a desempeñar, con el mismo carácter, la Secretaría del Juzgado de igual clase de Cehegín (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituír en Almería una Comisión judicial, presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don Fernando González Barón, y de la que formarán parte, en concepto de Vocales, Benito Vizcaíno Vita, por la Sindical de la U. G. T., y Manuel Velázquez de Castro Villar, por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Consejo Popular de defensa de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que me propone,

He dispuesto delegar en V. I. la resolución y firma de los asuntos relacionados con el personal de los Cuerpos de Aduanas, a excepción de los nombramientos y separaciones del mismo.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 Septiembre 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto mencionado, de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas, por abandono de sus destinos:

Del Cuerpo Pericial: Don Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe Superior de Administración, Director de la Academia Oficial de Aduanas; don Carlos Gutiérrez Gallego, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Dirección general; don Ramón Ivorra Castellón, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de Port-Bou; don Fernando García-Vela Alonso, Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general; don Manuel Segura Tárraga, Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general; don Fernando Meana Arias, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Bilbao; don Fernando Muñiz Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial de la Aduana de Gijón; don Eduardo Molet Junquera, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector especial de Aduanas en Villacañas; don Rosendo Faura Ramón, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general; don Enrique Cuartara García, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general; don Felipe López Irastorza, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general; don Antonio de Cominges y de la Puente, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general; don Francisco Roig Asuar, Jefe de Negociado de tercera clase en el Tribunal Económico Administrativo Central; don Patricio Fuentes Cabezas, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Irún; don Manuel Aparici Navarro, Oficial de primera clase en la Dirección general; don Pío Miguel Irurzun Goicoa, Oficial de primera clase en la Dirección general; don Emilio Clará Díaz, Oficial de segunda clase, Oficial-Vista en la Delegación de Hacienda de Oviedo, y don Angel Santos Vázquez, Oficial de segunda clase, Administrador de la Aduana de Fuenterrabía.

Del Cuerpo Auxilar: Don Luciano Tazonera Vivanco, Oficial de primera clase en el Tribunal Económico Administrativo Central; don Juan Santa Ana Rodríguez, Oficial de segunda clase en la Dirección general;

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

23 Ayudantes de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
30 módulos por Ayudante, 690 módulos en total, a 20 ptas.	13.800
Para otros excesos de módulos, en casos muy justificados que, previa propuesta, serán autorizados para cada funcionario por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y para los servicios y comisiones de carácter especial que por Orden ministerial se encomienden al personal provincial	1.040
Total	44.000

No se consigna retribución para el posible exceso de cinco módulos a que está autorizado el personal de Ingenieros y Ayudantes de Montes que presta servicio en los de Avance, Parcelario o Registro fiscal, porque debiendo realizarse estos excesos dentro de la campaña normal, no representan aumento de gastos sobre los ordinarios de locomoción.

Undécimo. Quedan en vigor las Ordenes ministeriales de 14 y 26 de Enero de 1935 y la de 12 de Febrero del mismo año en cuanto no se opongan al contenido de la presente.

Duodécimo. Lo dispuesto en esta Orden tendrá efecto retroactivo desde primero de Enero del año corriente.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica don Juan del Busto Aguilar, afecto a esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La actual zona de la provincia de Valencia dedicada al cultivo del naranjo, de una extensión superior a las veinte mil hectáreas, se halla, especialmente la que se extiende a lo largo de la ribera del Júcar, desde Villanueva de Castellón al mar y desde las proximidades de Gandía a Silla, falta de anchas y fáciles comunicaciones que permitan la extracción del fruto y las labores del campo en términos favorables. Lo mayor parte de las comunicaciones que cruzan ese territorio, unas dependientes del Circuito de Firmes Especiales y otras de la Jefatura de Obras públicas de Valencia, lo hacen tangencialmente, por lo general, a la zona de cultivo, y en cambio se echa de menos una red de caminos, que podríamos llamar naranjeros, que adentrándose y entrecruzándose por los huertos, buscando en su orientación las carreteras que conduzcan a los puertos de Gandía y Valencia, como asimismo a las estaciones del ferrocarril, ofrezca al labrador y al comerciante un positivo y eficaz apoyo, ya que los caminos que existen, pocos para la amplitud de la zona, son tan estrechos y rudimentarios en su trazado y en su pavimentación, y están tan descuidados, que no pueden considerarse aptos.

Ahora bien; por los grandes beneficios que la riqueza naranjera, representada por esas plantaciones, y por la considerable población de campesinos que vive sobre ella, parece obligado que el Estado acuda a estudiar el modo de facilitar la solución del tráfico y comunicaciones en relación con ella, en esa parte del territorio valenciano, y por ello se ha estimado por el Ministerio de Obras públicas que convendría se constituyera una Comisión técnica que rápidamente estudiara el problema y propusiera un plan de ejecución.

Por ello y a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se constituye en Valencia, dependiendo directamente de la Dirección de Caminos, una Comisión que en el espacio de cuarenta días estudiará y propondrá una red de carreteras de enlace en la provincia de Valencia, en la zona naranjera que se extiende entre Silla, Alginet, Villanueva de Castellón, Játiva y Gandía.

Artículo segundo. Esta Comisión estará compuesta por el Inspector regional de Obras públicas, que la presidirá; el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el Ingeniero Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, un Ingeniero del Circuito de Firmes Especiales, un Ingeniero del Consejo provincial; un Abogado del Estado y el personal auxiliar que, a propuesta de la Comisión, designe el Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

Artículo tercero. El Ministro de Obras públicas podrá constituir Comisiones análogas para estudiar la red de caminos naranjeros en las zonas de las provincias de Murcia y Castellón de la Plana.

Artículo cuarto. Concluído en cada caso el trabajo, con los proyectos y presupuestos que correspondan, se abrirá información pública por el espacio de treinta días, siendo en particular llamados a ella los Presidentes de los Consejos Municipales comprendidos en la zona, los Sindicatos de Agricultores y Sociedades obreras que tengan relación con el cultivo del naranjo.

Artículo quinto. Transcurrido ese plazo, el Ministro de Obras públicas podrá llevar a ejecución el plan, señalando las posibles etapas de su realización.

Artículo sexto. Los gastos que ocasionen los trabajos de esta Comisión serán con cargo a los créditos del capítulo primero, artículo tercero, grupo séptimo, concepto segundo del Presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Artículo octavo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del corriente (GACETA del 7) se ha dispuesto la creación en todos los Municipios de la España leal de la tarjeta de racionamiento familiar, con el fin de regular el abastecimiento de la población civil, de acuerdo con las actuales circunstancias.

Corresponde al Ministerio de Comercio, por virtud del mencionado Decreto, facilitar la realización del contenido de dicha disposición en la parte específicamente de abastecimiento, siendo el llamado a disponer los medios legales para la más perfecta regulación distributiva de los artículos de consumo, cantidad y precio a que deban ser puestos a disposición de la población civil, como asimismo del órgano responsable de tal función.

Ningún organismo más capacitado para llevar a efecto esta misión que las Comisiones y Comités de Abastecimiento que vienen actuando a partir del 19 de Julio último, cuya meritoria función ha prestado a la causa de la República un gran servicio. Ahora bien; dadas las circunstancias de improvisación que determinaron la rea de organismos de abastecimiento y la carencia de una estrecha conexión de ellos en su conjunto nacional, se impone, a fin de capacitarles orgánica y legalmente para el cumplimiento de sus funciones legales, un encuadramiento en los organismos locales y provinciales del Estado que funcionan con arreglo a las Leyes en vigor dictadas por el Gobierno de la República.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Primero. Las funciones de abastecimiento, en cada provincia, pasarán a depender de los Consejos Provinciales, y en cada localidad, de los Consejos Municipales.

Segundo. La misión de las Comisiones Provinciales de Abastecimiento, dependientes del Consejo Provincial, serán de relación, estadística, distribución y cambio de productos, estando en contacto con los organismos locales encargados del abastecimiento.

Tercero. La misión de las Comisiones de Abastecimiento, dependientes del Consejo Municipal, consistirá en la ejecución de las órdenes que dimanen de los organismos superiores, en relación con el abastecimiento, encargándose de organizar los medios para su mejor cumplimiento.

Cuarto. Una vez que los Consejos Provinciales y Locales se hayan hecho cargo del Abastecimiento, quedarán disueltos todos los demás organismos que venían cumpliendo oficialmente esa misión dentro de una zona determinada y no podrán actuar en lo sucesivo sino los debidamente autorizados por delegación expresa del Ministerio de Comercio, Consejo Provincial o Consejo Municipal.

Quinto. Las Consejerías de Abastecimiento Provincial o Local que se constituyan dentro de los respectivos Consejos, en virtud de lo dispuesto anteriormente, estarán integradas principalmente por elementos técnicos y profesionales representativos de la agricultura, ganadería, industria, transporte, dependencia mercantil y cuantos en general estén íntimamente relacionados con el problema del abastecimiento, designados por las organizaciones antifascistas de cada especialidad profesional.

Las disposiciones del Ministerio de Comercio dictadas para el cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros ya citado en esta Orden, se dirigirán a los organismos encargados del abastecimiento que dependan de los Consejos Municipales o Provinciales, por mediación de las autoridades provinciales o locales correspondientes. Asimismo, las relaciones de dichos organismos con este Ministerio se mantendrán por igual conducto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en Río de Janeiro comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Eduardo Figueira Moreira, fallecido en Río Janeiro el 4 de Enero de 1937.

Ciriaco Morea Goyeneche, natural de Garayón, provincia de San Sebastián, fallecido en Río de Janeiro el día 8 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

BANCO DE ESPAÑA.—VALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 115.439, de 21.000 pesetas nominales, en Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia al 5 por 100, 21 emisión, constituído en esta Sucursal en 25 de Abril de 1929, a favor de doña Carmen Rocati Verdeguer, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en «El Mercantil Valenciano» y «La Correspondencia de Valencia», según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Secretario accidental, V. Chiralt.

X—87

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar. 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Visto el escrito elevado por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último y en el artículo 111 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Secretario de ese Juzgado Especial ha presentado don José Pareja Cervantes, quien opta por servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en La Unión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 1 de Murcia.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente y en atención a las circunstancias excepcionales que en ellos concurren, para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial, a don José Martínez Leal, que desempeñaba la de Auxiliar del mismo, y para este último cargo, a don Angel Picón Salinas.

Lo digo a V. S. para su conocimienot y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 1 de Murcia.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Juzgado Especial, a don Emilio Muñoz Molina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal y Fiscal municipal propietarios de Tijola (Almería), a don José Agudo Encinas y don Modesto Pozo Herrera, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Fiscal territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas, a don Castor García Fernández, Fiscal provincial de entrada que desempeñaba el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona y que pasará a servir la plaza de Teniente fiscal de la expresada Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Fiscal provincial de ascenso a don Manuel Sancho y Sancho, Abogado fiscal de ascenso que prestaba sus servicios en la Audiencia Territorial de Barcelona y que quedará adscrito a la Fiscalía general de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último y a propuesta del Consejero de Justicia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Caspe (Zaragoza) a don Juan Ramio Oriol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en la provincia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Juez municipal propietario de Aguilas (Murcia), con carácter interino, a don Joaquín Baldó Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Oliva (Valencia), con carácter inte-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

rino, a don Juan Bautista García Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Manises (Valencia), a don Miguel Hernández Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Eslida (Castellón, a don León Miravet Doñate, don José Sorribes Sanchis y don José Segarra Molina, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Potríes (Valencia), a don Emilio Mascarell Sigalat, don Daniel Domínguez Orengo, don Vicente Canet Peiró y don Miguel Camarena Momparler, respectivamente.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Torrente (Valencia), a don José Marcilla Soriano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último y previa la comprobación efectuada de antecedentes y de adhesión al régimen,

Este Ministerio ha resuelto, a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, nombrar Secretario propietario, con carácter interino, de Almansa (Albacete) a don Juan Moraga Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Expuesta por el Ministro de Agricultura la necesidad de que se facilite por los Registros de la Propiedad a las Juntas Calificadoras Municipales los datos que, conforme a la Orden de ese departamento de 4 de Enero último, han de acompañarse a las propuestas de expropiación de fincas rústicas, propiedad de los declarados facciosos, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado ordenar a los Registradores de la Propiedad pongan a disposición de las Juntas Calificadoras Municipales los libros del Registro, y que en aquellos cuyo personal sea escaso, se designen por dichas Juntas personas capacitadas que tomen los datos necesarios para la labor de las mismas, siempre bajo la dirección del Registrador.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las facultades concedidas por el Decreto de 10 de Diciembre último, que creó las Comisiones judiciales depuradoras de la Administración de Justicia, se refieren no sólo al personal Judicial y Fiscal, sino también al Auxiliar y Subalterno, como claramente lo expresa su artículo tercero. Para desvanecer dudas surgidas en cuanto al alcance de las atribuciones de aquellas Comisiones, se dictó la Orden ministerial de 7 de Febrero pasado, cuyo apartado tercero hacía referencia, de un modo especial y exclusivo, a los Jueces y Fiscales municipales, por lo cual se ha mantenido la duda respecto a las facultades de las Comisiones citadas en orden a las propuestas de nombramientos referentes al resto del personal de los Juzgados Municipales, y necesitándose conocer los antecedentes políticos y profesionales del personal Auxiliar y Subalterno que hay de entrar a cubrir puestos vacantes

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las Comisiones judiciales nombradas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Diciembre pasado elevarán propuestas de nombramientos para los cargos de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Alguaciles de los Juzgados Municipales en todos los casos de vacantes ya existentes o que hayan de producirse con ocasión de las cesantías, separaciones o jubilaciones que también se propongan.

Segundo. Las anteriores propuestas deberán contener, además de los antecedentes de carácter político relativos a las personas en ellas contenidas, las circunstancias profesionales de las mismas, con indicación de los títulos que posean y demás justificantes de su competencia. A estas propuestas se acompañarán los escritos en que los interesados soliciten en forma su designación para alguno de dichos cargos.

Las Comisiones harán mención de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

aquellos casos de entre los expresados en el apartado primero de esta Orden en que proceda realizar con urgencia los nombramientos que se propongan, ante exigencias inaplazables del servicio.

Tercero. Cuando en vista de los antecedentes que se obtengan deba verificarse por este departamento alguna provisión de cargos de Secretario, Oficial, Auxiliar o Alguacil de Juzgados Municipales, los nombramientos se conferirán, con carácter de interinidad, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 31 de julio de 1936, en tanto se promulga el Estatuto que establezca las normas que hayan de regir para estos funcionarios.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Hasta tanto se publique el Decreto que refunda en un solo cuerpo legal todo lo legislado en material penal en ésta última época, así como la reforma del Código de Justicia Militar y Penal de la Marina de Guerra, labor que ha sido encomendada por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Febrero último a una Comisión interministerial, sin perjuicio de que se continúe la tramitación de los expedientes incoados y se ordene la instrucción de los procedentes con arreglo a las normas establecidas en la vigente Legislación, quedarán en suspenso todos los expedientes cuando se llegue al trámite de la designación del Tribunal Popular de Guerra, siempre y cuando se susciten cuestiones de competencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana doña Mercedes Altet Pascual, afecto a esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza urbana D. Predestinado Luis Calvo Angelis, afecto a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por la mismas durante la segunda decena de Marzo actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cuatro enteros con diez y nueve céntimos por ciento.

Valencia, 10 de Marzo de 1937

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas D. José García Quiroga, Inspector especial de Aduanas de Alcázar de San Juan, por abandono del mismo desde que empezó el movimiento subversivo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre de 1936, Presidencia de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de dicho Decreto, del Profesor del Laboratorio de la Aduana de Port-Bou, D. Leandro M. Silván López, y del Ayudante interino del mismo D. Domingo Vida Bolaño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, Alcaide de la de Tarragona, D. José María de Reyna y Canals, por abandono del mismo desde que empezó el movimiento subversivo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia de fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono del mismo, del Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas con destino en la de Valencia, D. Severino Montesinos Orduña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicada en la GACETA del día 17,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le ha sido conferida, se ha servido disponer la suspensión temporal de la aplicación de los recargos fijados en la tarifa tercera del Arancel, que será restablecida total o parcialmente cuando este Ministerio lo estime conveniente á los fines que los citados recargos persiguen.

Los beneficios derivados de la presente disposición se aplicarán a cuantas liquidaciones se hallen pendientes de ingreso el día de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las demás que en lo sucesivo se practiquen.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicada en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derechos reducidos de la segunda columna los que siguen:

	Ptas.
Partida 1.343.—Harina de trigo	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	21'00
Derecho reducido transitorio	5'00
Entendiéndose levantada la prohibición de importar este producto.	
Partida 1.344.—Harina de los demás cereales.	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	9'00
Derecho reducido transitorio	2'00
Partida 1.350.—Harinas de legumbres.	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	8'00
Derecho reducido transitorio	2'00
Partida 1.351.—Salvado (85).	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	12'00
Derecho reducido transitorio.	3'00
C-Partida 1.428.—Chocolate.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'30
Partida 1.430.—Galletas con azúcar.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'30
Partida 1.431.—Galletas sin azúcar.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	2'00
Derecho reducido transitorio.	0'20
Partida 1.434.—Pastas para sopa y féculas alimenticias, etc.	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	35'00
Derecho reducido transitorio.	9'00
Partida 1.435.—Pan y galleta común (89).	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	15'00
Derecho reducido transitorio.	4'00

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por la Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Tercero. Las reducciones de derechos arancelarios que se establecen en la presente disposición serán sólo aplicables a las liquidaciones practicadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que se hallen pendientes de ingreso en la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la primera quincena del mes actual y en la segunda quincena del mismo, fijándose en lo sucesivo al final de cada quincena los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicada en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derechos reducidos de la segunda tarifa, los que siguen:

	Ptas.
Partida 722.—Motocicletas con o sin sidecar y sus piezas sueltas, terminadas o sin terminar.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilogramo	4'00
Derecho reducido transitorio.	1'00
Partida 723-bis.—Bolas y cojinetes.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	2'75
Derecho reducido transitorio.	0'75
Ex-Partida 723.—Bolas para cojinetes y juegos de bolas para velocípedos, motocicletas y sidecars, cuando no sean mayores que los usados en las motocicletas.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	2'20
Derecho reducido transitorio:	
Hasta 250 gramos de peso por unidad p. n. kilo.	2'00
De más de 250 gramos hasta 500 por unidad, p. n. kilo	1'50
De más de 500 hasta 1.000 gramos por unidad, p. n. kilo	1'00
Ex-Partida 917. — Carbonato sódico.	
Segunda tarifa actual, p. b. 100 kilogramos	15'00
Derecho reducido transitorio, según Orden 16 de Febrero de 1937	4'00
Derecho reducido transitorio que se fija	1'50
Ex-Partida 958.—Bicarbonato de sosa.	
Segunda tarifa actual p. b. 100 kilogramos	30'00
Derecho reducido transitorio.	3'00
Partida 1.021.—Pasta de madera mecánica (59).	
Segunda tarifa actual, p. b. 100 kilogramos	0'80
Derecho reducido transitorio.	0'10
C-Ex-Partida 1.112.—Tejidos de algodón, etc., en sacos, que se importen conteniendo mercancías que no sean abo-	

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a o'05 pesetas el kilo.

Segunda tarifa actual, p. n. kilo ..... 2'94

Derecho reducido transitorio. o'58

C-Ex-Partida 1.115.—Tejidos de algodón, etc., en sacos **que se importen conteniendo mercancías** que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a o'05 pesetas el kilo.

Segunda tarifa actual p. n. kilo ..... 3'75

Derecho reducido transitorio. o'75

C-Ex-Partida 1.201.—Tejidos de yute, etc., en sacos **que se importen conteniendo mercancías** que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a o'05 pesetas el kilo.

Segunda tarifa actual, p. n. kilo ..... o'52

Derecho reducido transitorio. o'10

C-Ex-Partida 1.202.—Tejidos de yute, etc., en sacos **que se importen conteniendo mercancías** que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a o'05 pesetas el kilo.

Segunda tarifa actual, p. n. kilo ..... 1'04

Derecho reducido transitorio. o'20

C-Ex-Partida 1.208.—Tejidos de yute, etc., encerados, etc., en sacos **que se importen conteniendo mercancías** que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a o'05 pesetas el kilo.

Segunda tarifa actual, p. n. kilo ..... o'92

Derecho reducido transitorio. o'18

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes etablecidos por Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados.

Tercero. Los beneficios que se deriven de la presente Orden ministerial alcanzarán no sólo a todas las liquidaciones que se practiquen a partir del día de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las liquidaciones que en la misma fecha se hallen pendientes de ingreso y hayan sido practicadas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936.

Cuarto. Las modificaciones que se introducen en el texto de las partidas 1.112, 1.115, 1.201, 1.202 y 1.208, relativas a sacos que se importen conteniendo mercancías, en relación con el texto publicado en la Orden ministerial de fecha 17 de Febrero último, GACETA del 18, sólo deberán tener aplicación a las expediciones que hayan salido de origen con conocimiento o talón de transporte, legalizado por nuestra representación consular con posterioridad a la fecha de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las salidas que se soliciten de los depósitos francos después de los tres días siguientes a aquel en que sea conocida oficialmente esta Orden en la Aduana respectiva, y

Quinto. Con la partícula **Ex** que se antepone a determinadas partidas se quiere indicar, tanto en la presente Orden como en las de fecha 16 y 17 de Febrero último, publicadas en la GACETA del 18, que los derechos reducidos señalados en las referidas partidas precedidas de dicha partícula **Ex** son excepcionales y no afectan a todos los artículos en estas partidas tarifados, sino solamente a los que taxativamente se expresan.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 9 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Vista la instancia presentada por Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales y Secretarios de Instrucción de la provincia de Castellón en 17 de Febrero pasado, en solicitud de que sean excluídos del pago de Contribución industrial en el presente año, en virtud del Decreto del Ministerio de Justicia de 4 de Enero de 1937, ya que se les asigna sueldo fijo y suprime el Arancel judicial que regía para sus emolumentos.

Considerando que el aludido Decreto, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 9 de Enero, determina la forma de retribución de Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales y de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, transformando el antiguo sistema de cobro por Arancel por el de sueldo fijo.

Considerando que esta circunstancia les equipara en todo a los funcionarios públicos en general, que tributan por tarifa primera de la vigente Ley de Utilidades,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., acuerda:

Que mientras subsista el actual régimen de sueldo fijo para los Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales y Secretarios de los de Instrucción, se consideren todos los funcionarios de dichas profesiones excluídos de la obligación de tributar por tarifa segunda, clase segunda, números 2, 7 y 8 de Contribución industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio por abandono de su destino, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de urbana D. Amancio Portabales Pichel, afecto a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado que el Sargento D. Elías Perales López, perteneciente al Instituto de Carabineros, a quien le correspondió el ascenso en Noviembre próximo pasado, en vacante ordinaria, y se dejó en suspenso por pertenecer el interesado a la Comandancia de Sevilla, se halla operando al lado del Gobierno legítimo,

Este Ministerio ha acordado promoverle al empleo de Brigada, con la antigüedad de 25 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista de Diciembre, debiendo quedar adscrito a la Comandancia de Madrid a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los inconvenientes que se producen por las deficientes condiciones físicas de algunos Jefes y Oficiales procedentes del

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ejército y Milicias empleados en las fuerzas combatientes del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que cuantos Jefes y Oficiales de aquellas procedencias deseen, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA del 11), ser empleados en las Unidades de combate del referido Instituto, deberán presentar sus instancias personalmente en la Sección de Carabineros de este departamento, documentadas en la forma que se determina en la Orden de 21 del propio mes (GACETA número 296), a fin de que se pueda disponer su reconocimiento médico que acredite, si ha lugar a ello, su utilidad para el servicio de campaña.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Rodríguez Pedreira, a quien por Orden ministerial de este departamento de fecha 24 de Febrero de 1937 (GACETA número 58) se acordó emplear como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de Carabineros perteneciente a la quinta Brigada Mixta, D. Enrique Fuentesal Zambrano, muerto gloriosamente luchando contra el enemigo el día 29 de Diciembre del año anterior, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto disponer que la antigüedad en el empleo de Comandante, concedido por méritos de guerra, a D. Ignacio Grau Altés, por Orden de 2 de Noviembre del año anterior (GACETA número 308), sea la del día 19 de Julio del expresado año de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Antonio Más García, actualmente en la situación de disponible forzoso en Madrid, cese en la misma y pase a las órdenes de la Subsecretaría de Marina en esta capital.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Como continuación a la O. M. de 20 de Febrero pasado (GACETA número 56),

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha dispuesto que el Oficial primero de Artillería don Juan Guirao Calvet, en la situación de reserva, quede clasificado conforme a la Ley, con el haber mensual de quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (562'50), noventa por ciento del sueldo regulador de seiscientas veinticinco pesetas (625'00), a percibir por la Oficina de Cartagena correspondiente a la Delegación de Hacienda.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, al segundo Maquinista, en situación de retiro extraordinario, don Francisco Ruis González, a partir de la fecha de su presentación a las autoridades de la Marina, debiendo ser escalafonado entre don Francisco del Cerro Jiménez y don José Jiménez Baeza.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se dispone que el Cabo de Marinería Nicolás García Ros pase a prestar sus servicios a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz,

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales situaciones de disponibles y disponibilidad en que se encuentran en Madrid y pasen destinados a las órdenes del Jefe de la B. N. P. de Cartagena el personal del Cuerpo de Oficinas y Archivos de Marina que seguidamente se reseña, los cuales deben ser pasaportados con toda urgencia para dicha Base.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Relación de referencia:

Oficial segundo don Javier Martínez Cabañas, disponible forzoso.

Oficial tercero don Francisco Sarabia Vera, ídem ídem.

Oficial tercero don Federico Pérez y Fernández-Chicarro, disponibilidad.

Auxiliar segundo don Pedro González Camoyano, disponibilidad.

Esc.-Aux. don Antonio Junco Moreno, disponible forzoso.

Esc.-Taq. don Rafael Aroca Palacios, disponible forzoso.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en escrito de 27 del mes último,

Este Ministerio ha tenido a bien clasificar, con los noventa céntimos

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de su sueldo, en la situación de reserva, que se le concedió por edad en Orden ministerial de 4 de Octubre del año último (D. O. número 200), al Oficial primero del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina don Luis Blanco Campano, el cual percibirá el sueldo mensual de ochocientas veinticinco pesetas, en concepto de clasificación provisional, hasta tanto que por la expresada Dirección general se acuerde el definitivo, cuando al indicado Jefe le corresponda el pase a la situación de retirado.

Dicho abono le será practicado por la Delegación de Hacienda de Madrid a partir de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Hallándose en posesión de la pensión de 600 pesetas anuales por la Cruz de San Hermenegildo, procede igualmente su abono por dozavas partes.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en escrito de 27 del mes último,

Este Ministerio ha tenido a bien clasificar con los noventa céntimos de su sueldo, en la situación de reserva que se le concedió por edad en Orden ministerial de 4 de Octubre del año último (D. O. número 206), al Oficial primero del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina don Gonzalo Jiménez de la Espada, el cual percibirá el sueldo mensual de ochocientas veinticinco pesetas, en concepto de clasificación provisional, hasta tanto que por la expresada Dirección general se acuerde el definitivo, cuando al indicado Jefe le corresponda el pase a la situación de retirado.

Dicho abono le será practicado por la Delegación de Hacienda de Madrid, a partir de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Hallándose en posesión de la pensión de 600 pesetas anuales por la Cruz de San Hermenegildo, procede igualmente su abono por dozavas partes.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto la incorporación al servicio activo, con carácter provisional, del segundo Contramaestre don Manuel Rodríguez Gómez, a partir del día 19 de Septiembre del año último, fecha en que tuvo lugar su presentación en la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena y, asimismo, aprobar la determinación del Jefe de la misma destinándole al Arsenal de dicha Base.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Como recompensa a los meritísimos servicios que prestó a la causa legal de la República el Comandante de Infantería de Marina don Ambrosio Ristori de la Cuadra y al heroísmo con que se condujo en las distintas operaciones de guerra en que tomó parte desde el 19 de Julio al 23 de Septiembre del año anterior,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al expresado Jefe el empleo de Teniente Coronel del citado Cuerpo, con antigüedad de 9 de Agosto de 1936 y efectos administrativos desde primero de Septiembre del mismo año.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Requiriendo las necesidades de la actual campaña decretar una incorporación de inscritos de Marinería para el servicio de la Armada y con el fin de ir armonizando la marcha de la inscripción con las necesidades de la Flota,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha dispuesto que para primero de Abril próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo por un total de mil hombres.

El total del llamamiento señalado en la presente disposición podrá ser cubierto, si ello es posible, con aquellos individuos que solicitan su ingreso en la Armada, con carácter de voluntarios, y la diferencia hasta el resto, si la hay, será cubierta con los Marineros procedentes de la inscripción, pertenecientes a las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Gerona, proporcionalmnte al número de su inscritos del alistamiento del año anterior para el reemplazo del año en curso.

La incorporación ordenada deberá llevarse a cabo en la Base Naval de Cartagena de acuerdo con las instrucciones complementarias que al efecto dicte el Jefe de aquella Base Naval sobre número de inscritos que deberán incorporarse y fecha término de la incorporación.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Cuenca, por Orden de este Ministerio fecha 16 de Enero último, D. Luis Gómez Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en el mismo, quien, no obstante el tiempo transcurrido, no se ha presentado a tomar posesión de su nuevo destino, según reiteradamente le fué ordenado, demostrando con su conducta manifiesta desobediencia y abandono de su función, lo cual, si en todo momento merece la más grave sanción, en los actuales implica, además, inequívoca falta de asistencia en el servicio que el régimen le encomendó; en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación a que pertenece del citado D. Luis Gómez Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, electo del Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid, D. Enrique Gordo Díaz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 7 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, D. Agustín Velarde de Castro, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, excedente en virtud de Orden de 4 de Febrero pasado (GACETA del 8), por aplicación del apartado d) del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluído como excedente con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido D. Agustín Velarde de Castro, sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, D. Luis Pérez Prieto, Oficial de primera clase de Administración civil, en virtud de Orden de 4 de Febrero pasado (GACETA del 8), por aplicación del apartado d) del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluído como excedente con categoría de Auxiliar de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido D. Luis Pérez Prieto sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, D. Miguel Martín Herrero, Jefe de Administración civil de primera clase en virtud de Decreto de 2 de Agosto de 1936 (GACETA del 3), por aplicación del artículo primero del Decreto presidencial de 21 de Julio de 1936, y hallándose incluído como excedente, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase, en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que don Miguel Martín Herrero sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, doña María Victoria de la Fuente Hita, Oficial de primera clase de Administración civil, en virtud de Orden de 4 de Febrero pasado (GACETA del 8), por aplicación del apartado d) del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluída como excedente con categoría de Auxiliar de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que la referida doña María Victoria de la Fuente Hita sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Autorizado el Ministro de Obras públicas, mediante Decreto de tres de Febrero último, para establecer y realizar servicios combinados de transportes de viajeros y mercancías utilizando coordinadamente la carretera y el ferrocarril, y creada por dicho departamento la Delegación de Transportes Civiles de Levante a Madrid, procede dictar el Reglamento para la organización y funcionamiento de la citada Delegación, que, por su carácter general, será aplicable, salvo ligeras modificaciones, a las que sucesivamente se creen para cubrir análogas necesidades.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Delegación de Transportes Civiles de Levante a Madrid que se inserta a continuación.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACION DE TRANSPORTES CIVILES DE LEVANTE A MADRID

Artículo primero

La Delegación de Transportes civiles de Levante a Madrid, creada por Orden del Ministerio de Obras públicas de 4 del corriente, tendrá como finalidad esencial la de asegurar el transporte diario a la capital de la República del tonelaje máximo total de mercancías que oportunamente se determine, así como la conducción a dicha capital de los viajeros procedentes de la red de M. Z. A. y la de aquellos que, procedentes de Ma-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

obligada paralización de los servicios.

b) Respecto de la personalidad del concesionario o titular, expresarán si éstos han abandonado la explotación, indicando, caso de que se lleve a efecto por otra persona o entidad, quién es ésta y si la sustitución ha sido voluntaria o impuesta.

c) Indicarán, por último, si, a su juicio, la línea o líneas on indispensables o puede, por el contrario, prescindirse de ellas, por existir otros servicios que las reemplacen en condiciones aceptables para el público, especificando cuáles sean éstos y especialmente si son por vía férrea o por carretera.

Tercera. Las Jefaturas de Obras públicas remitirán los cuestionarios a la Dirección general en el más breve plazo y, desde luego, dentro del de 10 días, contados a partir de la fecha del acuse de recibo de las relaciones.

Cuarta. Recibidos los cuestionarios, la Dirección general estudiará cada caso y rehabilitará o no la concesión o autorización correspondiente, solicitando de las Jefaturas ampliación de informe o practicando las investigaciones pertinentes, siempre que lo estime necesario y oyendo a la Asesoría jurídica y al interesado siempre que la resolución sea denegatoria.

Quinta. Con arreglo al artículo tercero del Decreto citado, la caducidad definitiva de la concesión no implica el cese de los servicios correspondientes, que, por el contrario, deberán continuar circulando mientras otra cosa no se disponga, en las condiciones que previene el referido artículo.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Para atender necesidades urgentes de servicio, de una parte, y dotar de aquellas solemnidades representativas que realcen las jerarquías que representan al Poder público, de otra, y haciendo uso de las facultades que al efecto consigna el artículo séptimo del Decreto de 2 de Julio de 1935 (GACETA del 4),

Este Ministerio ha resuelto que las relaciones de pases anejas al mismo queden rectificadas con las inclusiones siguientes:

TRIBUNAL DE CUENTAS

Pases de Gobierno de libre circulación

Presidente, Presidentes de Sala y Ministros.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error en el Decreto de diez y seis de Febrero último, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del diez y siete, fijando la plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

DECRETO

En ejecución de la Ley de Presupuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, reducida en la forma que determina el vigente Presupuesto, la constituirán, a partir de primero de Enero del corriente año, diez Jefes de Administración de primera clase, trece Jefes de Administración de segunda clase y veinticuatro Jefes de Administración de tercera clase.

Artículo segundo. De acuerdo con las disposiciones vigentes y con la situación de los interesados en el escalafón de su clase, las tres categorías indicadas quedarán constituídas por los funcionarios siguientes:

Jefes de Administración de primera clase: Don Antonio Quintana Serrano, don Juan J. Gallego Ruíz, don Juan José Hernández y González, don Matías Solano Marco, don Francisco Martín Sanz, don Carlos Viñals Estellés, don Carlos Sánchez Peguero, don Pedro María Usera Pérez, don Porfirio Bahamonde Oliva y don Alfredo Tabar Ripa.

Jefes de Administración de segunda clase: Don Luis Rodríguez Mateo, don Arturo Pérez-Zamora Mandillo, don Miguel Bravo Guarida, don Buenaventura del Prado Medina, don Román Vázquez Yáñez, don Manuel Paz González, don José Carreño España, don Manuel Juliá Blanco, don Santiago López de Tamayo García, don Juan Antonio Alonso García, don José Campoirredondo Toraya, don Gabriel Peramo Gómez y don Federico Calvo Borreguero.

Jefes de Administración de tercera clase: Don Francisco Monrás Casanova, don José Ureta Aransay, don Hermelindo Vilaverde García, don Antonio Ordóñez Campillo, don Félix Latre Lamarca, don Trinidad Yáñez Rodríguez, don Paulino Saldaña Alonso, don José Fernández Plata, don Enrique López de Tamayo y García, don Gregorio Blasco Julián, don Jose Cano López, don Enrique Subiranes Borrás, don José Román Vela, don Augusto Juan Remón Rivas, don Enrique de Cárdenas Moya, don Juan Ruíz Zarzosa, don Francisco Palet Sanz, don Pablo Pou Peláez, don Eladio Pérez Sánchez, don José Juan Alcaraz, don Joaquín Mencos y García de Paredes, don Rafael Muñoz Vera, don Ramón Pontones Navarro y don Gerardo Sánchez Ortiz.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el artículo anterior no prejuzga la resolución que en momento oportuno adoptará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la situación de cada uno de los funcionarios citados, con arreglo al Decreto de veintisiete de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

ORDENES

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de «San Isidro» de Madrid, don Felipe Lasarte Gauna, quien cumplió la edad reglamentaria el día 5 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vista la instancia que eleva don José Pacual Botí, Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, en solicitud de que se le conceda el reingreso en su cargo, y comprobado debidamente, tanto su lealtad al régimen republicano como la de ser fiel cumplidor de sus deberes profesionales,

Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto la destitución acordada por Decreto de 22 de Agosto de 1936 (GACETA del 23) y, por tanto, que don José Pascual Botí sea repuesto en su cargo con los mismos emolumentos y derechos que tenía en la fecha del cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Vistas las peticiones que formulan a este departamento los Directores de las Escuelas de Trabajo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 21 de Agosto de 1936, ejercen, con carácter provisional, las funciones de Patronato, relativas a que se autorice la prórroga de los Presupuestos del año anterior,

Este Ministerio, habida cuenta de las dificultades que existen para la formación de nuestros Presupuestos, ha tenido a bien disponer se prorroguen los existentes para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada la cantidad de asuntos que se tramitan en la Dirección general de Industria y el incremento que el número de los mismos ha de sufrir por la aplicación del Decreto de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Subdirección de Industria ostentará la firma y representación de la Dirección a todos los efectos administrativos y económicos, autorizando, además, a dicha Subdirección para que por la Secretaría general pueda autorizarse y dar curso a la documentación de trámite como son: acuses de recibo, traslados y remisiones de documentos, tramitación de pedidos urgentes, transmisión de telegramas con exclusión de confirmaciones postales y en general cuanta documentación que no cause estado en la vía administrativa.

Esta autorización no será obstáculo para que el Subdirector general pueda recabar en todo momento el despacho de la documentación que considere oportuno, aun cuando por su índole estuviera comprendida en la que es objeto de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 90. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por motivos de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Luis López Escalant, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Alicante con fecha veinticinco de Febrero último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por motivos de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Fernando Romero Samper indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Especial de Barbastro con fecha veintisiete de Febrero último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por motivos de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Comandante de Infantería retirado José González Barutell indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Valencia con fecha veintiséis de Febrero último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Haroldo García Soler y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Secretario de ese Tribunal Popular ha presentado, por optar por el de Oficial del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Alicante que con anterioridad desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don José Martínez Moya, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal Popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Vocal de la Comisión judicial de Jaén, a propuesta de la U. G. T., a Manuel López López, en sustitución de Luis Aranda Torres, que en representación de dicha Central sindical formaba parte del referido organismo judicial de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Ordenada por resolución de 30 de Noviembre próximo pasado la separación de don Domingo de Guzmán Lacalle Matute, de la plaza de Secretario de la desaparecida Sala Séptima del Tribunal Supremo que desempeñaba,

Este Ministerio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio de 1936, acuerda separar definitivamente al aludido funcionario del cargo de Magistrado, con el haber anual de diez y ocho mil pesetas, en situación de excedente forzoso, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Separado del servicio por Orden de 8 de Febrero próximo pasado, entre otros individuos de la carrera Fiscal, don Pedro Bilbao Gavete, y obtenidos posteriormente nuevos elementos de juicio que acreditan cumplidamente que en modo alguno puede considerarse al referido funcionario como persona desafecta al régimen, a propuesta del Consejero de Justicia de la Generalidad y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda anular con todos sus efectos la separación de don Pedro Bilbao Gavete y en su consecuencia reponerle en la plaza de Fiscal de la Audiencia de Lérida, con la categoría de Fiscal provincial de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Alicante a don Fernando Monzó Quilis, Juez de Primera Instancia interino, que continuará desempeñando la plaza de Juez especial del Tribunal Popular de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que don Severino Muñoz Orts cese en los cargos de Secretario de la Audiencia Provincial y del Tribunal Popular de Castellón, para los que, con carácter interino, fué nombrado con fechas 26 de Octubre y 31 de Diciembre de 1936, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situación administrativa de los funcionarios del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia que se encuentran prestando servicios en el Ejército popular, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del R. Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y tercero del Decreto de 26 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda queden en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos que previenen las disposiciones invocadas, y que durará todo el tiempo que permanezcan en filas, los Agentes judiciales que a continuación se expresan:

Don Simeón Sánchez Romero, adscrito al Tribunal Industrial de Valencia.

Don Arturo Zomeño Gosálvez, del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta capital.

Don Antonio Fernández Ladrón de Guevara, del número 5 de los de Valencia.

Don Francisco Ortolá Orquín, del Juzgado de Primera Instancia de Alberique.

Don Felipe de la Prieta Alejandre, del de Onteniente.

Don Emilio Descalzo Ruíz, de la Audiencia de Castellón.

Don Vicente Miró Miró, de la misma Audiencia.

Don José Ferrer Vicedo, del Juzgado de Primera Instancia de Almadén.

Don José Torres Menac, del de Boltaña.

Para la efectividad de la reserva de derechos a que se ha hecho referencia, los afectados deberán incorporarse a su destino en el plazo de treinta días, a partir del en que haya terminado su servicio en el Ejército popular, cuyo extremo justificarán mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Batallón a que estén afectos, entendiéndose que renuncian a su destino en el caso de que no lo verifiquen en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Clariana Marín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara, el certificado facultativo que le acompaña y el informe favorable del Juez de Instrucción de Novelda, donde actualmente se encuentra dicho funcionario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, acuerda concederle 30 días de prórroga en la licencia que por enfermedad viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel Fernández Soler en solicitud de que se deje sin efecto la Orden de 12 de Diciembre último, por la que se le separó definitivamente del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Almadén, y resultando del documento que la acompaña que todos los partidos políticos y organizaciones sindicales afectos al Frente Popular coinciden en afirmar que dicho funcionario ha profesado siempre las más avanzadas ideas izquierdistas, considerándole, por tanto, total y absolutamente afecto al régimen,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación definitiva del solicitante, el cual deberá reintegrarse, con plenitud de derechos, a su cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Almadén.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 8 de Marzo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Dionisio Checa Santos,
Este Ministerio acuerda admitirle su renuncia al cargo de Oficial segundo de Sala, adscrito a la Audiencia Provincial de Almería, para el que fué designado por Orden de 13 de Enero último.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 8 de Marzo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 de Enero último,
Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Fernando Castellano López, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Tarancón y percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de cuatro mil pesetas, una vez que se obtenga el crédito preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por el Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de Cuenca y su provincia.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Vaelncia, 8 de Marzo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,
Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de Sala interino de la Audiencia Territorial de Madrid a don Mariano Guzmán Espinosa, quien percibirá el sueldo anual de 7.000 pesetas, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero último, una vez que se habilite el créd'to preciso para la efectividad de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Marzo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

A propuesta del Tribunal Popular Especial de Cartagena y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,
Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito al citado Tribunal, a don José Martínez Moya, quien percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por el Decreto de 22 de dicho mes de Enero.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Marzo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,
He tenido a bien disponer que don Tomás Hidalgo Garví, Oficial de Sala interino adscrito a esa Audiencia, pase a prestar sus servicios a la de esta capital.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Marzo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Defensa de Madridejos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,
Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de dicho partido a don Rafael Guardia Martínez, quien percibirá el sueldo asignado a los de su clase en las plantillas fijadas por Decreto de 4 de Enero del corriente año, una vez que se habilite el crédito prciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la correspondiente Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Marzo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,
Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto mencionado, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, por abandono de sus destinos:
Don José Bonet García, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Port-Bou; don Manuel Elvira Montero, Oficial de segunda clase, Auxiliar Vista de la Aduana de Port-Bou; don Antonio Aguilar Castaño, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector especial de Aduanas de Chinchón; don José Patxot Ortiz, Oficial d esegunda clase, Administrador de la Aduana de Cadaqués.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 10 de Marzo de 1937.
P. D.,
J. BUGEDA
Señor Director general de Aduanas.

Vista la instancia presentada por la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, con fecha 22 de Enero pasado, en la que, en síntesis, se interesa una rebaja de un 50 por 100 en las cuotas totales a satisfacer por el Gremio de Médicos en 1937, como consecuencia de la disminución de ingresos en los profesionales en el libre ejercicio de su profesión, ocasionada por los transtornos creados por la insurrección militar;
Considerando que, aun siendo ciertas y evidentes las perturbaciones y transtornos a que se alude, no lo es menos la necesidad de reforzar los ingresos del Tesoro para hacer frente

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

a los cuantiosos gastos y necesidades de guerra que exigen de todos los ciudadanos el máximum de sacrificios y esfuerzos;

Considerando, por otra parte, que el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, preceptúa que no se concederán exenciones, perdones, rebajas o moratorias para el pago de contribuciones, sino en los casos y en la forma determinada en las Leyes;

Considerando que no habiéndose procedido en el actual año a la formación del reparto, sino que, por las circunstancias aludidas, se ha adoptado por la Administración de Rentas de la provincia de Madrid el acuerdo de que subsista en el presente año de 1937 el reparto del pasado 1936, sin que se haya cumplido lo prevenido en la Orden de 14 de Julio de 1926;

Considerando que cuando por necesidades de guerra los colegiados no hayan podido dedicar sus actividades al libre ejercicio de la profesión, es conveniente dictar las normas adecuadas a fin de no gravar a los que aun ejercen con las cuotas de aquéllos, y que, por otra parte, procede eliminar a quienes de forma notoria se conozca su fallecimiento o desaparición, ya que no habiéndose confeccionado nuevo reparto, no ha sido posible tenerlo en cuenta,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Rentas públicas ha acordado:

Primero. Denegar la rebaja del 50 por 100 solicitada por el Colegio de Médicos de la provincia de Madrid.

Segundo. Autorizar al Colegio de Médicos mencionado para que, en unión de la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid, proceda, en el plazo máximo de quince días, a eliminar del reparto gremial de la provincia a los Médicos que se hallen en las condiciones apuntadas, ajustándose a las siguientes normas:

a) Relación certificada de los Médicos que no ejerzan en el actual año la profesión por hallarse dedicados a servicios de guerra.

b) Relación de aquellos que, por cualquier otra circunstancia, se vean privados de ejercerla, detallando motivos justificados.

Las cuotas gremiales—por excepción y sin que sirva de precedente—correspondientes a los Médicos que se eliminen serán deducidas de la cantidad global a satisfacer por el gremio en el año actual, procediéndose a la distribución del resto, con arreglo a las normas legales.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, a 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Modificada la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 29 de Enero último (D. O. número 30), por otra de 24 de Febrero pasado (D. O. número 51), en el sentido de que el alta en el arma de Aviación de los Cabos procedentes de la de Ingenieros que a continuación se expresan sea a partir de 19 de Julio de 1936,

He resuelto concederles el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre del mismo año y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208), debiendo ser clasificados en el empleo de Sargento con las antigüedades que se señalan, quedando rectificada en dicho sentido, por lo que a los interesados respecta, la Orden de este Ministerio de 11 de Febrero del corriente año (D. O. número 44).

A Brigada:

Con antigüedad de Sargento de 19 de Julio de 1936 y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente, como comprendidos en la Orden circular de 5 de Agosto (GACETA DE MADRID número 219).

Don Isidro Sánchez Fernández
Don Jenaro del Castillo del Río
Don Luis Cantero Baramlio
Don Alejo Lozano Picazo
Don Elías de la Encarnación Gómez
Don Jesús Orea Maestro
Don Dionisio Pérez Gallardo
Don Antonio Monje de la Torre
Don José Pulido Rojas
Don Francisco Barrio Juberías

Con antigüedad en el empleo de Sargento de primero de Agosto de 1936 y efectos administrativos de la misma fecha, con arreglo a la Orden circular de 31 del citado agosto (D. O. número 174).

Don Blas Lozano González
Don Ricardo Marín Briones
Don Manuel Mayo Prieto
Don Guillermo Alonso García
Don Cipriano García Sosa
Don Cayetano Manso Navarro
Don Bautista Rodríguez Barranco
Don Manuel Mayo Rodríguez
Don Luis García Viejo

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación militar licenciado don Nicolás Gómez Aguero,

He resuelto concederle el reingreso en el arma de referencia, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de 13 de Febrero último y efectos administrativos de primero del corriente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y desarrollo del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), en relación con la suspensión y reingreso provisional de todos los funcionarios públicos de carácter civil de la Marina de Guerra,

Vengo en disponer que para el estudio, clasificación y propuesta de los funcionarios que han de formar parte en lo sucesivo del personal afecto a este centro se nombre una Comisión para que estudie y proponga las soluciones pertinentes en cada caso.

Dicha Comisión estará compuesta por el señor Subsecretario de este Ministerio, como Presidente, y como Vocales, por el señor Asesor del Ministerio y el Jefe del Negociado a que afecte el personal, y por el Auxiliar primero de Artillería de la Armada, graduado de Alférez de Fragata don José Delmás Blasco, que actuará de Secretario.

Se recomienda a esta Comisión la mayor celeridad en el estudio y propuesta que corresponda, en razón a la importancia de las resoluciones que proceda adoptar, entendiéndose rectificada en este sentido la Orden ministerial de 30 de Octubre último (D. O. número 220, página 1.272).

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos don José Meliá García cese en el destino que desempeña en la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado a la Subsecretaría de este centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Sanidad y lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha tenido a bien disponer que el cargo de medicinas y envases para las mismas que existe en el Colegio de Huérfanos de la Armada pase provisionalmente a la Estación Radio de la Ciudad Lineal en Madrid, haciéndose entrega del mismo al Auxiliar de Sanidad destinado en esta última.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se dispone que el personal de Marinería que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en los destinos que se indican y pase a continuarlos a los que al frente de cada uno de ellos se menciona:

Cabo de Marinería de primera Sebastián Juanico Dolmedo.—Del «Miguel de Cervantes» a este Ministerio.

Marinero Salvador Lacomba.—Del «Torpedista Hernández» a este Ministerio.

Marinero José Lanuza.—Al terminar la licencia que por enfermo disfruta, pasará a este Ministerio.

Marinero Manuel García Pastor.—De la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid, a este Ministerio.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio García Sánchez, actualmente destinado en la Comisión Inspectora del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, cese en la misma y pase agregado a la Subsecretaría de Marina en esta capital.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial primero de Artillería don Ginés Díaz Vivancos y el acta de reconocimiento facultativo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle dos meses de licencia por enfermo para el lugar que al efecto designe, percibiendo sus haberes por la Habilitación del destino.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central y lo dispuesto en el vigente Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio que, con una duración probable de 90 días, tiene que desempeñar en esta ciudad y otros puntos el Oficial Buzo don Pablo Rondón Soriano.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central y lo dispuesto en el vigente Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), ha resuelto declarar con derecho a dietas la comisión del servicio desempeñada en varios puntos semafóricos, durante 20 días, por el Auxiliar Naval don Ramón Orjales Sueiras, sin perjuicio de la detallada comprobación que, en unión de los documentos que determina el citado Reglamento, tenga que verificar la Oficina fiscal correspondiente.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Aviación fotógrafo licenciado don Francisco Muñoz Campo,

He resuelto concederle la vuelta al servicio activo, con el empleo de Sargento del arma de referencia, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano, con antigüedad de 2 del actual, al Teniente de Aviación don José Vélez Isas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Radiotelegrafistas primeros, con destino en Aviación, al personal que a continuación se expresa, con la antigüedad de primero de Noviembre último, fecha en que reunieron las condiciones para obtener el citado título:

Alférez don Antonio Moreno González.

Sargento don Tomás García Sánchez.

Idem don Alejandro García Ahumada.

Idem don Esteban Aramendía Sanz.

Idem don Juan de la Plata Fernández.

Cabo don Pedro Constan Ros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Quedan ampliadas hasta los números 50 y 94, respectiva-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mente, los de 35 y 40 plazas anunciadas para el curso de Especialistas armeros por O. C. de 25 de Enero próximo pasado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: La O. C. de 26 de Febrero próximo pasado (GACETA número 59), por la que se anunciaba un concurso para cubrir 20 plazas de Auxiliares de Información, queda rectificada en el sentido de que pueden concurrir a él todos los obreros de Aviación, Soldados y Cabos de dicha arma y paisanos mayores de 18 años y menores de 30 que, previo examen, demuestren suficiencia en dibujo topográfico, rotulado, escritura clara al dictado y ortografía.

Los exámenes de admisión se verificarán en Valencia y Barcelona, siendo oportunamente avisados los aspirantes del lugar donde han de ser reconocidos y examinados.

El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir 25 plazas de Fotógrafos para el arma de Aviación, mediante examen, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir a él los Obreros de Aviación, Cabos y Soldados de la misma arma, paisanos mayores de 18 años y menos de 30, que presenten certificado de haber trabajado en laboratorio durante tres años sin interrupción y siendo su aptitud en revelado, positivado y reproducción muy buena.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo lo solicitarán, por instancia dirigida al Subsecretario del Aire en el Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas, las de los Cabos y Soldados, por los Jefes de los Aeródromos y dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigo; igualmente deberán unir a las citadas instancias, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes, así como certificado de nacimiento.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los exámenes de admisión se verificarán en Barcelona y Valencia, siendo oportunamente avisados los aspirantes, del lugar donde han de ser reconocidos y examinados.

Quinta. Los solicitantes paisanos que sean llamados al concurso se presentarán al reconocimiento facultativo antes del día 25 del presente mes, en el cual deberán acreditar su aptitud física para el servicio militar. Dicho reconocimiento tendrá lugar en las plazas de Valencia y Barcelona.

Sexta. En el examen de ingreso se exigirán los conocimientos siguientes:

Escritura clara al dictado, ortografía, revelado del negativo, positivado y reproducción a escala.

Séptima. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el arma como soldados, por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Octava. Durante su permanencia en el arma percibirán todos un jornal de 15 pesetas, sin derecho a otros haberes que los jornales correspondientes a su especialidad, quedando sujetos al Código de Justicia Militar. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento y examen de ingreso y regresar a sus residencias los no admitidos, serán por cuenta de los propios interesados.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en primero del actual por el Teniente de Aviación don Emilio Masero Pérez, en súplica de que se le conceda el empleo de Capitán y sea colocado en la escala del arma detrás del Capitán don Alejandro Ramos Jiménez, último de la promoción del curso de Pilotos que siguió el recurrente;

Considerando que el solicitante, al comenzar la guerra civil prestaba sus servicios en Aviación militar como Brigada de Complemento, y que, por Orden circular de 26 de Agosto de 1936, se le concedió el pase a la escala profesional del arma con el empleo de Alférez, siendo ascendido posteriormente, por Orden circular de 15 de Noviembre último, a Teniente, habiendo sido, por lo tanto, recompensado suficientemente por los servicios que haya podido prestar a la República, y que la petición formulada no se apoya en disposición legal alguna,

He resuelto desestimar la instancia de referencia, por carecer de derecho a lo que solicita, disponiendo asimismo que este Oficial sea colocado en la escala de Aviación detrás del último Teniente ascendido, con la misma antigüedad del recurrente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en los Cabos licenciados en Aviación don Arturo Melego Reillo y don Alberto Llopis eVrdú, el último, Fotógrafo que fué del arma, y que han solicitado el reingreso en la misma,

He resuelto que los interesados vuelval al servicio activo, con el empleo de Sargento de Aviación, antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Ramón Fernández Romero, que deberá ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a la lealtad demostrada por el soldado de Aviación Rafael de Diego Salcedo, que el día 30 de Diciembre último se fugó de las filas facciosas, incorporándose a las tropas leales de la República,

He resuelto concederle el empleo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de Cabo, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Enero pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros de la provincia de Alicante:

Don Paulino R. Hernando Rubio
Don Antonio Ugedo Civil
Don Luis Yague Díaz de la Torre
Doña Rosa Angela Cazcarro
Doña María Teresa Muñoz Gaspar
Doña Esperanza Buendía Soler
Doña Hipólita Navarro Jijón
Don Juan Fideo López
Doña Rosa Calleja Trabado
Doña María Teresa Ramón y Muñoz
Don Francisco Mallol Sala
Doña Restituta González Pastrana
Doña Rosa Diego Diego
Don Bartolomé Sendra Taverner
Doña Filomena Tomás Tomás
Don José Fornés Server
Don Francisco García Vicedo
Don Eduardo Bueno Broxtons
Doña Ester Quintana Puertas
Doña Teresa Briones Fernández
Doña Rosa Paz Fernández
Doña María Cruz Alvarez Díaz
Doña Isabel Lloret Ramis
Doña Victoria Villanueva Redal
Don Luis Martí Mondragón
Don José Coloma Miró
Don Mazarino García Sanz
Don José Catalá Mollá
Don José Bergel Linares
Doña Teresa Ramis Oriola
Don Emilio Montoya Cañavete
Doña María Moncho Tomás
Don Jesús Parra Boti
Doña Isabel Esteller Jiménez
Doña Julia Villatoro Avedaño
Doña Cecilia Pina García
Don José Sorribes Garcés
Doña Teresa Martí Moret

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Maestros de la misma provincia:

Don Camilo Juan Andrés
Don Antonio L. Cardona Ginestar
Doña Leonila Gil Arnau
Doña Juana Bernabé Martínez
Don Francisco Alcaraz Valcarnera
Doña Jesusa Bolufer Llobell
Doña Antonia Martí Salvá
Don Francisco Sivera Morera
Don Antonio Gimeno Cuquerella
Don José Hernández Rico
Doña María Carbonell Bosque
Doña Faustina Candela Leandres
Doña Angela Bru Gomis
Don Francisco Molina Climent
Don Nicolás de la Portilla Modrejo
Doña Sofía Torres Sánchez
Don Pío Auba Echave
Don Antonio Marín Seguí
Don Alberto Barberá Botella
Don José Quereda Ayala
Doña Germana González García
Doña Dolores Butrón Melero
Don Miguel Duenas Sánchez
Don Agustín Segura Gandía
Don Eliseo Villanueva Martínez
Don José Sánchez de Arias
Don Manuel Seva Giner
Doña María del Socorro Solanich
Doña Isabel Pérez Díaz
Doña Natividad Poveda Luján
Doña Sabina Huertas Gómez
Doña Ana María García Ripoll
Don Antonio Sala Baeza
Doña Josefa Ronda Marcos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministrio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Luis García Espallargas, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 19 de Junio de 1907.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige doña Manuela García Barcia en solicitud de que se traslade a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante la beca que venía disfrutando en la número 2 de Madrid;

Resultando que manifiesta está encargada de la Guardería Infantil «El Arco Iris», en El Paraís, Villajoyosa (Alicante), y le es posible asistir a clase en la Escuela Normal de Alicante;

Resultando que acompaña certificado de pertenecer a la Asociación Profesional de Estudiantes del Magisterio perteneciente a la F. U. E.;

Resultando que la Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante informa favorablemente la petición de la solicitante;

Considerando que está comprendida en lo prevenido en la Orden de 25 de Diciembre de 1936, pues es fiel al régimen republicano y tiene el número 22 en la relación de becarios de Escuelas Normales, publicada por Orden de 22 de Diciembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la interesada y reconocerle el derecho a matrícula gratuíta y pensión de 150 pesetas mensuales, a partir de 1 de Octubre de 1936, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

En los primeros días del movimiento sedicioso hubo necesidad de declarar cesantes a aquellos funcionarios que eran desafectos al régimen o que se hubiere demostrado que colaboraban directa o indirectamente con la rebelión fascista, según Decreto de 21 de Julio de 1936; para ello hubo de recabarse informe del Frente Popular de cada localidad, y si bien la depuración se ha llevado a cabo con la máxima justicia, llegan a este departamento informes más serenos y reflexivos de algunos casos en que el castigo impuesto resulta excesivo comparado con la actuación de los sancionados.

Para establecer una gradación de castigos en armonía con la falta, se publicó el Decreto de 27 de Septiembre último, que establece cesantías, jubilaciones o traslados, y de conformidad con este precepto legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que quede sin efecto la cesantía decretada en la GACETA del día 12 de Agosto próximo pasado referente a don Antonio Bartomeu Cremades, y los que publica la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del mismo mes y año referentes a:

Don Manuel Calvillo González
Don José Vives Jover
Don Miguel Soler Torres
Don Luis Guitart Cerdá
Doña Pilar García de Leonardo, y
Don Marino Bernabeu,

todos ellos de la provincia de Alicante, y

Segundo. Que los anteriores Maestros sean declarados jubilados forzosos con el haber pasivo que por clasificación les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de los derechos profesionales, de doña Carmen Juliá Iglesias, doña María Estrella Noguer Taberner y doña Carmen Molleda Arenas, Auxiliares de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y a propuesta de la Consejería de Cultura del Consejo de Defensa de Aragón,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Huesca:

Doña Victoria Artero Calvete
Doña María Teresa Clavería Miguel
Doña Valera Bafalui Durán
Doña Candelaria Cardiel Vistué
Doña Josefa María del C. Expósita
Doña María Gabarre Alastrué
Doña Elvira Jové Nebot
Doña María Larroche Ribarés
Doña Purificación Martí López
Doña Dolores Ribarés Cosials
Doña Victorina Saso Palacio
Doña Honora J. Sánchez Bergua
Doña Josefa Torres Lobera
Doña Presentación Villa Fanlo
Doña Amparo Villacampa Gavin
Doña Elena Zurita Cosials
Doña Rufina Castro Torralba
Doña Natividad Puy Costa
Doña María del C. Bazán Rodríguez
Doña María de los Angeles Ibarz Chocarro
Doña Eduvigis Barea Linés
Doña Maura Villa Fanlo
Doña Adela Vidal Mur
Doña Justa Blasco Tortajada
Doña María Ignacia Company Durán
Doña Matilde Abella Abella
Don Manuel Villa Turino
Don José Perisé Eltoro
Don Severiano Loriente Puyol
Don Antonio Fondevila Laglera
Don Joaquín F. Bestué Vidal
Don Antonio Tricas Sipan
Don Rafael Muñoz Beltrán
Don Gonzalo López García

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que les corresponda, a los también Maestros nacionales de Huesca que a continuación se citan:

Don Domingo Paisac Clau
Doña Tomasa Estua Sánchez
Doña Rosa Barrio Colomé
Doña Luisa Riu Mateos
Doña Pilar Costa Palacin

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las instancias que formulan don Juan Balsalobre Aroca y doña María Aguilera Alcaraz, Directores de las escuelas graduadas que funcionan en Rincón de Seca (Murcia), en solicitud de que se les asigne la gratificación de residencia que disfrutan todos los Directores de escuela graduada;

Resultando que por Orden ministerial de primero de Diciembre último (GACETA del 3) se crearon sendas graduadas en Rincón de Seca (Murcia).

Resultando que los solicitantes fueron designados para desempeñar interinamente la Dirección de cada una de las respectivas graduadas;

Considerando que el Decreto de 25 de Febrero de 1911 establece en su artículo séptimo una escala gradual de gratificaciones de residencia para los Directores, a partir del censo de población de 2.000 habitantes, dejando exentos de este beneficio a los que desempeñen el cargo en poblaciones de censo inferior;

Considerando que en la época del Decreto referido no se creaban escuelas graduadas sino en poblaciones superiores a 2.000 habitantes, pero comprobadas las ventajas pedagógicas de la enseñanza en sistema graduado, esta clase de escuelas se ha ido incrementando en todas las localidades en que es posible su funcionamiento;

Considerando que la igualdad de función lleva implícita una igualdad de retribución y que sólo debe diferenciarse en el mayor censo o en otras causas, pero nunca en la condición de menor censo, cuando en el momento de dictarse el precepto legal no se autorizaba la clase de servicio que ahora se autoriza;

Teniendo en cuenta la razón que asiste a los solicitantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que los Directores de escuelas graduadas creadas o que se creen en lo sucesivo en poblaciones de censo inferior a 2.000 habitantes, perciban la gratificación mínima de 100 pesetas anuales.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Inocencia Fernández Gaibarriatu, Maestra de una escuela nacional de Madrid, en solicitud de que se declare su jubilación forzosa;

Teniendo en cuenta que, según el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, la jubilación será forzosa a los 70 años de edad, y el artículo 170 determina que no se precisa Orden que así lo aclare, no obstante, en atención a las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que doña Inocencia Fernández Gaibarriatu quede jubilada, con fecha 28 de Diciembre último, por haber cumplido la edad reglamentaria de 70 años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de 21 de Julio de 1936 y los apartados c) y d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos sus derechos, a la Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén doña Rosario Mena Rivilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para el mejor servicio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo de dicha Escuela a don Alfonso Ballesteros Criado, quien percibirá el suelo anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el traslado forzoso del Maestro regente de la graduada aneja a la Normal de Almería don Francisco Urbano Estepa, debiendo la Junta Provincial para el nombramiento de interinos proponer a la Dirección general la vacante para la que debe ser nombrado y la persona que debe sustituírle en aquel cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación de sus cargos, con pérdida de todos los derechos, a los siguientes Profesores y Profesoras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería:

Doña Irene Sánchez Alfambra, Profesora de Música.

Don José Muñoz García, Profesor de Dibujo.

Doña Bernabela Melgarejo Forcada, Auxiliar de Francés y de Ciencias.

Don Francisco Martínez Martínez, Auxiliar de Letras.

Doña Dolores Brea Gorostiza, Auxiliar de Letras.

Doña Sofía Coello de Quiñones, Auxiliar de Música.

Asimismo ha acordado este Ministerio la jubilación forzosa del Auxiliar de Ciencias de dicha Escuela don Manuel Tornero Segura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Febrero último (GACETA primero de Marzo), por la que se crea la Delegación Central de Colonias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pase formar parte de dicho organismo don José Martínez Aguilar, quien se hará cargo de la Sección b) «Alojamientos e instalación de Colonias», en las mismas condiciones que las fijadas en la Orden ministerial que se cita, para quienes desempeñan las restantes secciones de dicha delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para una mayor eficacia en el servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Luis Alvarez Santullano se reintegre desde esta fecha al cargo de Vicesecretario de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, que venía desempeñando, y cese en el destino de Inspector de Primera Enseñanza de Valencia, al que había sido adscrito por Orden de 30 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que cesen en sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran derivarse de su situación escalafonal, los Maestros nacionales de la provincia de Albacete que a continuación se deatllan:

Mercedes Carrascosa, de Balazote
Ricardo Cerro González, de Albacete
Angel Ortuño Muñoz, de Albacete
Virgilio Santos Alted, de Albacete
Manuela Cifuentes, de Abengibre
Vicente Juan Forte, de Mahora
Eugenia Neira, de La Solana
Lucía Pabolaza, de Hellín
Josefa Ríos Salcedo, de Tobarra
Consuelo Penalba Bonete, de Villarejo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

María de las Nieves Lerma, de Bormate
Teresa Domínguez Bueno, de Socovos
Antonia Núñez Navarro, de Pozohondo
Fermín Belda Carbonell, de Munera
Abel Miranda Hoyos, de Argamason
Rafaela García Pardo, de Argamason
María Sanz Martín, de Vianos
Tomás Pascual Caballero, de Chinchilla
Manuel Mellado Carrilero, de Balazote
Benjamín B. Sancha, de Villarrobledo
Tiziano Beleneda, de Tintavar
Juan Bernabé Sáez, de Casas de Ves

Segundo. Que se jubilen forzosamente, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la misma provincia:

Vicenta Jordá, de Bienservida
Sebastián Ramos, de Reolid
Alberto Garrido Vidal, de Chinchilla
Basilio Fernández Matute, de Hellín
Manuel Henares Díaz, de Tobarra
Francisco Navarro, de Ontur
Angeles Fuertes, de Villarrobledo

Tercero. Que sean trasladados a las vacantes que se expresan los siguintes Maestros y Maestras nacionales:

Justo Calatayud de Pozocañada a La Gineta.
Cristóbal Tobarra, de La Gineta a Pozocañada.
Manuel Buendía, de Los Chospes a El Hojuelo.
José Milán Marco, de El Hojuelo a Tindavar (Yeste).
José Torres, de Paterna del Madera a Pozuelo.
Emigdio de Moya, de Navas de Jorquera a Ossa de Montiel.
Ildefonso Navarro, de Villamalea a Tamayo (Villamalea).
Faustino A. Maeso, de Fuente Alamo a Ontur.
Virgilio Molina Manas, de Holla Gonzalo a Reolid.
David Ruíz, de Pozuelo a Paterna del Madera.
Tomás Arcona, de Tobarra a Cotillas.
Félix Hermano Revilla, de Villarrobledo a Royo Odrea.
Miguel Iniesta, de Royo Odrea a los Chospes.
José de Moya Eisman, de Yeste a Minas (Hellín).
Zacarías Cortina, de Cotillas a Casas de Jaime (Montealegre).
José Albaladejo, de La Graya a Hellín.
Miguel Gil Sánchez, de La Gineta a Villarrobledo.
Alfredo J. Heras, de Ossa de Montiel a Navas de Jorquera.
Angel Lafuente, de Pozo de la Peña a Chinchilla.
Daniel Serrano, de Alcadozo a Hoya Gonzalo.
Eleazar Huerta Tarra, de Tobarra a Albacete (Paseo de la Feria).
Bautista Alemany, de Madrigueras a Albacete (Paseo de la Feria).
Miguel Arnedo Díaz, de Villamalea a Albacete, Barrio Fontecha.

Maestras:

Victoria Moreno, de Barrax a La Solana.
Salomé Ruíz, de Balazote a Barrax.
María Vellvé Bueno, de Albacete a Almansa.
Mercedes Vellvé Bueno, de Albacete a Almansa.
Juliana Carrilero, de Alcaraz a Valdeganga.
Josefa Conca Gisbert, de Cubillo a La Yunguera.
Tomasa de la Iglesia, de El Salobrer a Lugar Nuevo.
Aurora Delgado, de Riopar a Fuenlabrada.
Rosario J. Berenguer, de Caudete a Salobre
Natividad García, de Montealegre a Tus (Yeste).
Benidela García, de Montealege a Casas de Ves.
Tomasa I. López Marcos, de Almansa a Villarrobledo.
Concepción Codoba, de Valdeganga a Fuensanta.
Teresa Gómez Navajas, de Valdeganga a Madrigueras.
María E. Juan Salmerón, de Navas de Jorquera a Ossa de Montiel.
Carmen Soler, de Villamalea a Balazote.
Concepción Pérez Gotor, de Casas Ibáñez a Madrigueras.
Carmen Pérez Gil, de Casas de Juan Núñez a Villavaliente.
Felicidad Rico Tomás, de Casas de Ves a Marimínguez.
Isabel Pardo, de Chinchilla a Peñarrubia (Masegoso).
Carmen Oavia, de Holla Gonzalo a Masegoso
Carmen Martínez Fuerte, de Tarazona a Madrigueras.
Juana María Marín, de Tobarra a Casas de Lázaro.
Higinia Bello, de La Roda a La Gineta.
Francisca González, de La Yunquera a El Cubillo.
Carmen Gutiérrez, de Munera a Molinicos.
Eloísa León Pizarro, de Tarazona a Munera.
Ana Medina Monteagudo, de Madrigueras a Tarazona de la Mancha.
Juana Menchen, de Madrigueras a Casas Ibáñez.
Magdalena Pellín, de Madrigueras a Vicorto (Elche de la Sierra).
Valeriana Navarro, de Villarrobledo a Peñascosa.
Beatriz Sánchez, de Tarazona a Hoya Gonzalo.
Matilde Sirodey, de Munera a Pozohondo.
Consuelo Teruel, de Minaya a Munera.
Emilia Cenjor, de Yeste a Minaya.
María Larios, de Nerpio a Socovos.
María Palacios, de Hoya Gonzalo a El Viso (Balsa de Ves).
Belén Domínguez, de Vicorto a Montealegre.
Antonia Sarrión, de Ossa de Montiel a Navas de Jorquera.
Gabina Perucho, de Alcaraz a Valdeganga.
Orofila de Pablos, de Cilleruelo a Albacete (S. G. calle León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Marzo de 1937.
P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las escuelas graduadas de Valencia «Casa Roja» y Plaza de Olivereta, vacantes por renuncia de quienes las desempeñaban, a don Manuel Viña García, Maestro de Fuenferrada (Teruel), y don Bernardo Ramos Benedito, Maestro de Vallada (Valencia), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Marzo de 1937.
P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último (GACETA de primero de Agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciu-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

dad Real a la Profesora de la misma doña Blasa Ruiz, cesando la Delegación a que se refiere la Orden de 14 de Septiembre pasado (GACETA del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Febrero último (GACETA de primero de Marzo), por la que se crea un Patronato para la administración, orientación y cuidado de las colonias creadas y sostenidas por el Socorro Rojo Internacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que funcionen bajo la intervención del Patronato aludido las colonias «Hogar Infantil del Socorro Rojo Internacional», sito en la calle de Cuarte, número 203, de esta ciudad, e «Internado de la Malvarrosa», sito en el ex colegio internado de Jesuítas de Malvarrosa (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado provincial de Trabajo, para la provisión de la presidencia de la Agrupación de Jurados Mixtos de Jaén,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien disponer que sea nombrado Presidente de la indicada Agrupación D. Pedro Gimeno Espejo.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado provincial de Trabajo para la provisión de la vicepresidencia del Jurado Mixto de Trabajo rural de Villacarrillo (Jaén),

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien disponer que sea nombrado Vicepresidente del citado organismo don José Mondéjar Luz.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos. Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Augusto Rubio González solicitando calificación definitiva de la casa de su propiedad, sita en la calle del Pilar de Zaragoza, número 78, correspondiente al número 44 del plano general de proyectos, aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Grupo Madrid Moderno).

Resultando que la mencionada casa fué calificada por R. O. de 13 de Diciembre de 1927, habiéndose otorgado a la misma por Orden de 24 de Abril de 1931 beneficios del Estado consistentes en préstamo, prima a la construcción y exenciones tributarias.

Resultando que la casa de que se trata fué vinculada a nombre del peticionario por Orden de 18 de Abril de 1932, habiendo obtenido el interesado la declaración legal de casa barata por R. O. de 18 de Julio de 193[illegible].

Resultando que por visita de inspección, girada por la Sección Técnica en 27 de Abril de 1931, pudo comprobarse que la casa de referencia estaba construída de conformidad con el proyecto aprobado, existiendo además en el expediente de habitabilidad de la misma el correspondiente certificado del Arquitecto-director de las obras, en el que se hace constar que la casa reúne las condiciones técnicas, higiénicas y de resistencia que exige la vigente Legislación.

Resultando que el precio de amortización de la casa es el mismo que se asignó para ella en el expediente de calificación condicional del proyecto a que la misma pertenece.

Considerando que en la presente petición se da cumplimiento a cuantos preceptos se recogen en los artículos 125 y siguientes del Reglamento vigente de Casas Baratas, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del mismo Reglamento, en la Orden de calificación definitiva se hará constar, cuando se trate, como en el presente caso, de casas familiares que hayan de ser habitadas por sus propios dueños, las limitaciones y deberes contenidos en el artículo 10 de la Ley orgánica en la materia,

Este Ministerio ha acordado acceder a la calificación definitiva solicitada por D. Augusto Rubio González para la casa número 78 de la calle del Pilar de Zaragoza (44 del plano general del proyecto aprobado), quedando sujeta la misma a las limitaciones y deberes a que se refiere el artículo 10 del Decreto-ley de 21 de Octubre de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 25), estableciendo que el Ministerio de Agricultura, cuando las necesidades del servicio lo requieran y habiendo vacantes a cubrir de la categoría correspondiente, podrá llamar a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos que se hallen en situación de supernumerarios al servicio activo del Cuerpo, sin sujeción a las normas y turnos de ingreso o reingreso prevenidos en los Decretos de 9 de Diciembre de 1887 y de 9 de Diciembre de 1921 y demás disposiciones vigentes.

Considerando que por necesidades inaplazables de los servicios, según determina el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último (GACETA primero de Agosto), es preciso se incorpore al servicio activo del Cuerpo el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos D. José María Dorrónsoro Dorrónsoro.

Considerando que existe vacante producida por cesantía de D. Carlos Rein Segura (Decreto 4 Agosto, GACETA del 5), vacante que de conformidad con el mencionado Decreto de 23 de Septiembre, puede cubrirse con D. José María Dorrónsoro y Dorrónsoro.

Este Ministerio, de acuerdo con las

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

disposiciones legales vigentes antes mencionadas, ha resuelto que la vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, producida por D. Carlos Rein Segura, se cubra con el Ingeniero de igual categoría en situación de supernumerario D. José María Dorrónsoro y Dorrónsoro.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Castellón, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Luis Morro Josas, Presbítero, término municipal de Navajas.
José María Beltrán Forner, término municipal de Almenara.
Joaquín Beltrán Forner, ídem.
Francisco Corell Zorrilla, ídem.
Francisco Beltrán Forner, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Julio Rives Vidal, término municipal de Aldaya.
Vicente Olmos Vilar, ídem.
José Guasp Ferrer, ídem.
Alberto Folgado Folgado, ídem.
José Sanchiz Taberner, ídem.
Ruiz Hermanos (Sociedad Anónima), ídem.
Viuda de Mariano Frigola Alcedo, ídem.
Agustín Llopis España, ídem.
Juan Crisóstomo Beltrán, ídem.
Fernando Orts Gil, ídem.
Tomás Granero, término municipal de Alcántara de Júcar.
Casilda Trenor Palavicino, término municipal de Museros.
Federico Lis Rausell, ídem.
Victoriano Ruiz Givera, ídem.
Blas Antonio Andrés Martínez, ídem.
Manuel y José Casanova, ídem.
Ricardo Trenor de Sentmenat, ídem.
Bautista Ruiz Civera, ídem.
Juan Magdaleno Plá y su cónyuge Carmen Pla Guarner, término municipal de Ollería.
Pascual Blu Ferreras, ídem.
Vicente Engo Vidal, ídem.
Manuela Najer de León, ídem.
María Aurrubia Alfonso, ídem.
Isabel García Belda, ídem.
Natalia Pla Guarner, ídem.
Juan Albiñana Vilar, ídem.
José Ramón Mompó Volnda, ídem.
Monjas Agustinas, ídem.
Vicente Mompó Sanchis, ídem.
Adelaida Mompó Primo, ídem.
Joaquín Juan Sanchis, ídem.
María Soler Ortiz, ídem.
Juan Martí Soler, ídem.
Juan Bautista Aparici Belda, ídem.
Isabel Micó Belda, ídem.
Concepción Galvañón Maraut, ídem.
Elías y María Picó Lila, ídem.
Miguel y José Payá Alonso, ídem.
Josefa Lila Albiñana, ídem.
Juan Vidal Ferreras, ídem.
Comunidad de Frailes Capuchinos, ídem.
Gloria Fallos Ferreres, ídem.
Nicasio Sanchis Pla y su cónyuge María Bayarri Vidal, ídem.
Vicente Oviedo Albiñana, ídem.
Magdalena Mateu Albiñana, ídem.
Joaquín Navarro Carbonell, ídem.
Rafael García Gisbert, ídem.
Ana y Elena Gisbert Bolinches, ídem.
María Lilá Albiñana, ídem.
José Amador Soler, ídem.
Joaquín Engo Vidal, ídem.
Vicente Moreno Gil, término municipal de Turís.
Juan Antonio Gómez Fos, ídem.
Arturo Miquel Andrés, ídem.
Antonio Lamo de Espinosa, ídem.
Juan Bautista Nácher Llácer, ídem.
Luis Vargas del Llano, ídem.
Juan Soucase Lanban, ídem.
María Miquel Catalá, ídem.
Manuel Llovera Miñana, ídem.
Trinidad Latorre y Lacasa, ídem.
José Miquel Catalá, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: No existiendo en la Isla de Menorca Jefatura del Servicio Agronómico ni estando atendidos en ella los Servicios de Reforma Agraria con la oportuna Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto que asuma las funciones correspondientes a ambos servicios, como Jefe de la Sección Agronómica y Delegado del Instituto de Reforma Agraria, el Ingeniero director de la Estación y Campo de Experimentación de Enseñanza de Cerealicultura de Mahón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia y volumen de créditos de la Sección de Estadística, Economía y Política Agraria,

Este Ministerio ha resuelto hacer extensivo a la Sección de Estadística, Economía y Política Agraria lo dispuesto en su Orden ministerial de 19 de Febrero último sobre desglose de Habilitaciones, y en su consecuencia se procede a nombrar Habilitado de Material de la misma.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Lérida, D. Jaime Torres Farreny.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo preciso para el perfecto funcionamiento de los servicios de esa Dirección general el traslado a Valencia de la Inspección general de Minas, que hasta el momento ha quedado actuando en Madrid,

Se servirá V. I. disponer lo necesario para el traslado del mencionado organismo a esta capital.

Al mismo tiempo comunico a V. I. que con la referida Inspección general debe desplazarse, desde Madrid a Valencia, el Ingeniero agregado a la misma D. Ricardo de Madariaga y Rojo.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del Servicio del Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Principal de Lérida, don Pedro Segú Parés, que ha sido condenado a reclusión por el Tribunal Popular de la mencionada capital.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Lérida.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del Servicio del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Estafeta de Pobla de Segur (Lérida), don José Farreres Espá, que ha sido condenado a reclusión por el Tribunal Popular de la mencionada capital.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Lérida.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 27 de Marzo de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Antonio Palmero Ruiz, que disfruta en activo el haber anual de 4.250 pesetas (adscrito a la Cartería de la subalterna de Alcalá la Real (Jaén).

Valencia, primero de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Jaén y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 9 de Marzo de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Francisco Juste Duarte, que disfruta en activo el haber anual de 6.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Valencia, primero de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 10 de Marzo de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Francisco Pintado Gracia, que disfruta en activo el haber anual de 6.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Valencia, primero de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Cartero rural de Alcocer (Guadalajara), don Vicente Sánchez Redondo, nombrado Cartero urbano, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino a la Cartería de la Subalterna de Yébenes (Toledo), por Orden ministerial de 6 del pasado Febrero, por el que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

He tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuerpo, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Toledo.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden en situación de excedentes forzosos, por supresión de plantilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, los Profesores titulares de la Sección de Estudios sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad don Víctor María Cortezo Collantes, don Luis Rodríguez Illera, don Sadí de Buen Lozano, don Antonio Oller Martínez, don Enrique Carrasco Cadenas, don Juan Lázaro Urra, don Francisco Ruíz Morote, don Federico Mestre Peón y don Marcelino Pascua Martínez.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden en situación de excedencia forzosa, por supresión de plantilla, los Profesores Auxiliares de la Sección de Estudios sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad don José Román Manzanete, don José María de la Lastra Soubrier, don Juan Gil Collado, don Rafael Bilbao Lumbreras, don José Luis Escario y don Juan Torres Gost.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Im. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que eleve en su día la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de ese Jurado de Urgencia a don Alonso Hidalgo León, en atención a las circunstancias excepcionales que en él concurren.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Oria (Almería), a don José Ruiz Chacón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Oria (Almería), a don Vicente Reche Oliver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que el excelentísimo señor General don Toribio Martínez Cabrera cese en la Jefatura del Estado Mayor de este Ministerio y se traslade a Bilbao como Inspector Delegado de mi autoridad para informar sobre la marcha de las operaciones y situación del Ejército de la República en el Norte de España.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda designado como nexo o enlace entre este Ministerio y el de Sanidad, para formar parte del Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados (C. E. A. R.), a que se refiere la Orden del último de los citados Ministerios de 17 del pasado mes de Febrero (GACETA del 18), dictada para ejecución del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Enero último, don Conrado Llopis Ferrándiz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Jefe del Estado Mayor de este Ministerio al Teniente Coronel de Infantería diplomado de Estado Mayor don Vicente Rojo Lluch.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 17 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 50), en la que se disponía causara baja en Aviación militar diverso personal de las armas y Cuerpos del Ejército, quede rectificada en el sentido de dejar sin efecto la baja de referencia, por lo que respecta a los Oficiales y Jefe que a continuación se expresan, por los motivos que se indican:

Capitán de Infantería don Antonio Martínez Aguado, fallecido en combate aéreo con el enemigo en el frente de Guadarrama.

Teniente de Infantería don Esteban Farreras Chaguaceda. Fué derribado por los facciosos el avión que tripulaba durante un viaje de Madrid a Oviedo.

Comandante de Artillería don Carlos Souza Riqueime. Por haberse comprobado no presta servicio, por hallarse gravemente enfermo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Obrero de Aviación don Agustín Seoane González,

He tenido a bien concederle el ingreso en el arma de referencia, con el empleo de Sargento mecánico, por hallarse en posesión del título de Montador de Aeroplano, expedido por Aviación militar, otorgándole la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto anunciar cursos para cubrir 120 plazas de Cabos de Marinería, 120 de Artillería, 64 de Radios, 120 de Electricidad, 50 de Torpedos, 90 de Fogoneros y 64 de Oficinas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a los mismos todo el personal de Especialistas, Fogoneros y Marineros, dirigiendo sus instancias, acompañadas de copia de su libreta, al Jefe de la Flota, al de la Base o al de las Fuerzas navales de quien dependa, en cuya Jefatura y vistos los informes de cada buque o dependencia, se seleccionarán los que han de efectuarlo. Tendrán derecho de prelación los actuales Marineros de la respectiva especialidad.

Segunda. La duración del curso será de dos meses, excepto para Ra-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Efectuar los trabajos prácticos de taller y de conservación y limpieza del material, como Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de Torpedos.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

DE FOGONEROS

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables respecto a todos los servicios relacionados con su profesión.

Efectuar los trabajos prácticos de taller y material.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicación del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

DE OFICINAS

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros y decimales.

Manejo y escritura a máquina, diversos tipos de ésta y aparatos multicopistas y otros de utilización en las oficinas.

Ideas de organización de la Marina, de sus Archivos y Oficinas y forma de desarrollar los servicios de éstas con la legislación sobre documentación y lo legislado en general.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

El personal de la Comisaría de Armamento y Municiones, nombrado en virtud de lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 de Diciembre último, viene obligado con frecuencia a realizar viajes, por lo cual es preciso indemnizarle de los gastos que los mismos le ocasionan, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. El personal nombrado en virtud del artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre último para la Comisaría de Armamento y Municiones disfrutará de las dietas y derechos que le corresponda según el sueldo o gratificación que le haya sido asignado, de conformidad con el Decreto de 18 de Junio de 1924.

Segundo. Los referidos gastos y dietas serán satisfechos con cargo al crédito consignado en la Sección quinta, subsección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, Comisaría de Armamento y Municiones, del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Comisaría de Armamento y Municiones.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don José Marí Fernández, actualmente destinado en la Base Naval Secundaria de Baleares (Mahón), cause baja en el servicio activo y alta en la situación de retirado el primero de Mayo próximo, en que cumple la edad reglamentaria para ello, quedando pendiente de que por la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado sea clasificado con el haber pasivo que pueda corresponderle.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que los Auxiliares subalternos don Fausto Moreno Martín, don Antonio López Gómez y don Antonio Layrana Rodríguez cesen de prestar sus servicios en Madrid y pasen a continuarlos a esta capital en este centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto don José Ferrer Bonet, con destino en la Comandancia de Tarragona, pase en comisión a las órdenes del Delegado del Gobierno en el territorio aragonés, con residencia en Caspe (Zaragoza), continuando percibiendo sus haberes por la mencionada Comandancia, y para documentación, al Tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

El Director general de Seguridad en Valencia, los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno publicarán en sus respectivas provincias un bando en el que se indique que se concede un plazo de cuarenta y ocho horas a todos los ciudadanos para entregar en la Dirección general de Seguridad, Gobiernos civiles y Alcaldías las armas largas que tuviesen en su poder, así como los explosivos y materias explosivas. Pasado dicho plazo, la fuerza pública hará registros en aquellos lugares en que se sospeche que pueden existir armas largas y procederá a la recogida de las mismas y detención de las personas que las hubiesen ocultado, las cuales serán entregadas a los Tribunales de Justicia para que sean juzgadas con arreglo a las Leyes y al bando que en la GACETA DE LA REPUBLICA se publicará. En cuanto a las armas cortas, se concederá también un plazo de cuarenta y ocho horas a todos los partidos políticos y organizaciones que hubiesen concedido tarjetas para la tenencia de dichas armas cortas, para que envíen relación nominal de las concedidas, que serán inmediatamente revisadas con arreglo a mis disposiciones anteriores.

Las armas largas que se depositen en las Alcaldías se pondrán a disposición del Gobernador civil, remitiendo un inventario de las mismas. Los Gobernadores civiles, diariamente y por telégrafo pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobernación el número, calidad y calibre de las armas recogidas, quedando depositadas en los Gobiernos civiles a disposición del Ministro de la Gobernación. El Director general de Seguridad diariamente dará una nota al Ministro de la Gobernación de las armas que se depositen en dicho centro.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno.

———xxx———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio, fecha 22 de Enero último, se dispuso que, mientras duren las actuales circunstancias, los Servicios Hidráulicos del Pantano de Cijara queden adscritos a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Para el más acertado cumplimiento de este Decreto y fijar la organización que haya de darse a aquellos Servicios, es necesario conocer el estado actual de las obras y su marcha administrativa, y a dichos efectos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar una Comisión que en el más breve plazo proceda a investigar la gestión técnica y administrativa realizada en los Servicios del Pantano de Cijara, a formar el correspondiente inventario para que pueda hacerse carse de los mismos la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y elevar a este Ministerio el oportuno informe.

Esta Comisión estará integrada por el Ingeniero Inspector Regional don Diego Mayoral Estrimiana, que actuará de Presidente; un Abogado del Estado y un funcionario del Cuerpo Pericial de Hacienda, que serán designados oportunamente por el Delegado de Hacienda de Ciudad Real, y un Secretario, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Inspector Regional, Presidente de la Comisión. Las dietas que por su categoría deban percibir los funcionarios que componen la Comisión, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924, se abonarán con cargo al capítulo primero, grupo primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error en el Decreto de 16 de Febrero último, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del 17, así como en la rectificación, publicada en la de 11 del mes actual, fijando la plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, en ejecución de la Ley de Presupuestos, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

DECRETO

En ejecución de la Ley de Presupuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, reducida en la forma que determina el vigente Presupuesto, la constituirán, a partir del primero de Enero del corriente año, diez Jefes de Administración de primera clase, trece Jefes de Administración de segunda clase y veinticuatro Jefes de Administración de tercera clase.

Artículo segundo. De acuerdo con las disposiciones vigentes y con la situación de los interesados en el escalafón de su clase, las tres categorías indicadas quedarán constituídas por los funcionarios siguientes:

Jefes de Administración de primera clase: Don Antonio Quintana Serrano, don Juan J. Gallego Ruíz, don Juan José Hernández y González, don Matías Solano Marco, don Francisco Martín Sanz, don Carlos Viñals Estellés, don Carlos Sánchez Peguero, don Pedro María Usera Pérez, don Porfirio Bahamonde Oliva y don Alfredo Tabar Ripa.

Jefes de Administración de segunda clase: Don Luis Rodríguez Mateo, don Arturo Pérez-Zamora Mandillo, don Miguel Bravo Guarida, don Román Vázquez Yáñez, don Manuel Paz González, don José Carreño España, don Manuel Juliá Blanco, don Santiago López de Tamayo García, don Juan Antonio Alonso García, don José Camporredondo Toraya, don Gabriel Peramo Gómez, don Federico Calvo Borreguero y don Francisco Monrás Casanova.

Jefes de Administración de tercera clase: Don José Ureta Aransay, don Hermelindo Villaverde García, don Antonio Ordóñez Campillo, don Félix Latre Lamarca, don Trinidad Yáñez Rodríguez, don Paulino Saldaña Alonso, don José Fernández Plata, don Enrique López de Tamayo y García, don Gregorio Blasco Julián, don José Cano López, don Enrique Subiranes Borrás, don José Román Vela, don Augusto Juan Remón Rivas, don Enrique Cárdenas Moya, don Juan Ruíz Zarzosa, don Francisco Palet Sanz, don Pablo Pou Peláez, don Eladio Pérez Sánchez, don José Juan Alcaraz, don Joaquín Mencos y García de Paredes, don Rafael Muñoz Vera, don Ramón Pontones Navarro, don Gerardo Sánchez Ortiz y don Nilo Fabra Pérez.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el artículo anterior no prejuzga la resolución que en momento oportuno adoptará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la situación de cada uno de los funcionarios citados, con arreglo al Decreto de veintisiete de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

ORDENES

Vista la instancia que dirige don José Marzoa Zapardiel, en súplica de que se le expida un documento que acredite es Licenciado en Medicina y Cirugía;

Resultando que manifiesta cursó sus estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central y antes de recibir el título de Licenciado estalló el movimiento revolucionario;

Resultando que acompaña, como prueba de ser Licenciado en Medicina y Cirugía un certificado de don Germán Somolinos D'Ardois, Médico ayudante de la expresada Facultad; una tarjeta a su favor como Médico del Hospital Médico Popular de Chamartín de la Rosa, otra de estar enrolado como Médico en el quinto Regimiento de Milicias populares y otra de ser Teniente Médico de dicho Regimiento;

Considerando que dichos documentos y certificación prueban suficientemente que el señor Marzoa terminó la Licenciatura en Medicina y Cirugía,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden, que tendrá todo el valor del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, a favor de dicho interesado, mientras duren las actuales circunstancias, quedando nula y sin ningún valor ni efecto así que cesen, debiendo entonces el interesado incoar el oportuno expediente para que se le expida el título en forma reglamentaria.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran derivarse de su situación escalafonal, los Maestros nacionales de la provincia de Barcelona que a continuación se detallan:

Don Juan Vilalta Roca
Don Jaime Payás Farga
Don José María Corbella Margalet
Doña Ana Soler Daniel
Don Jaime Morera Puigdellivol
Doña Clara Rey Quincoces
Don Juan Moreno Escanet
Doña María Esperanza Rabanal
Don Francisco Argemí Mustich
Doña Juana Argente Reixach
Don Juan Salamero Amat
Don Vicente Sorní Martí
Don Enrique Valls Vidal

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Direcor general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran derivarse de sus situaciones escalafonales, los Profesores auxiliares de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona que a continuación se detallan:

Doña Josefa Pascual Pellicer, Auxiliar de Ciencias, y

Don Juan Molas Sabaté, Auxiliar de Dibujo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de que las circunstancias por que atraviesa España impiden a algunos alumnos de los diferentes centros de enseñanza acreditar la edad con la presentación de la partida de nacimiento debidamente legalizada,

Este Ministerio ha resuelto que mientras dure la guerra pueden acreditarla con la partida sin legalizar y aun sin la partida, aportando otros medios de prueba que sean suficientes, a juicio del Jefe del centro donde cursen sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero, 16, 19 y 23 de Febrero y 1 y 8 de Marzo del corriente año, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuale, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año), y 5 de Marzo del corriente (GACETA del 7) los siguientes alumnos:

Don Patricio Jimeno Martín, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Luis Vives» de Valencia.

Don Alfonso Serrano Cano, del mismo.

Don Bernardo Guillamón López, del de Murcia.

Don Francisco López Sánchez, del mismo.

Doña Amalia Arteaga Pascual, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios y a los Habilitados correspondientes.

Tercero. Reiterar una vez más que aquellos Jefes de los centros en que no hubieran dado cumplimiento todavía a la Orden de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año), lo cumplan inmediatamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia de don Santos Vicente Baldoví, solicitando la revisión del expediente qeu dió lugar a su destitución del cargo de Director de la Escuela Práctica graduada, aneja a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que por Orden ministerial de primero de Enero último (GACETA del 3) fué destituído del cargo de Director de la Escuela Práctica;

Resultando que acompaña documentos suficientes para probar su lealtad al régimen republicano;

Visto el informe de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona;

Considerando que, practicada la prueba pertinente, resulta que el señor Vicente ha sido siempre afecto a la República, sin que conste nada en contrario de su competencia profesional;

Considerando que, sin duda por una errónea interpretación, se acordó separarle del cargo de Director de la Escuela Práctica y que la Administración puede y debe volver sobre sus propios actos cuando, como en este caso, ha producido un perjuicio que ha de subsanarse, reintegrando al interesado al cargo de que fué destituído,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que don Santos Vicente Baldoví se posesione nuevamente del cargo de Director de la Escuela Práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona y dejar sin efecto la Orden de destitución de primero de Enero último (GACETA del 3).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don José Soria García, Maestro nacional de Esquivias (Toledo), en solicitud de que se le nombre para una de las escuelas vacantes en esta capital, fundándose en los beneficios que otorga la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último (GACETA del 29);

Resultando que, según justifica con la oportuna certificación, expedida por el Comandante Jefe de la 38 Brigada mixta, unida a este expediente, que un hijo del solicitante falleció en el combate sostenido contra los facciosos el día 7 de Enero de 1937, en el frente de El Pardo;

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Considerando que el solicitante prueba documentalmente su derecho a los beneficios regulados por la citada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y otorgar al señor Soria García el derecho a ocupar una de las escuelas que se hallen vacantes en la actualidad en esta ciudad, reservadas a concurso de traslado, debiendo la Junta provincial para nombramientos interinos de Valencia hacer el correspondiente nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Deseando este Ministerio contribuír, en la medida que las posibilidades económicas del Presupuesto o consientan, al florecimiento y perfección de aquellas industrias más arraigadas en nuestro país, acuerda:

Primero. Crear en Elda (Alicante) una Escuela Profesional de la industria del Calzado y derivados de la piel.

Segundo. Que dicha Escuela proporcione la formación completa de los trabajadores especiales de las industrias de referencia y complete la de los demás oficios que requieran una especialización para adaptarse a los del calzado y derivados de la piel.

Tercero. Que la Escuela que ahora se cree mantenga intimo contacto con la industria de la región para contribuír al progreso de la misma y proponga y ensaye, de acuerdo con el Instituto Nacional de Psicotecnia, los métodos de organización del trabajo encaminados a mejorar el rendimiento, la seguridad y las condiciones de higiene física y mental de los trabajadores.

Cuarto. Que rija la repetida Escuela una Junta local, compuesta por un Presidente delegado de este Ministerio, que lo nombrará libremente, y los Vocales que propongan las organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular de la comarca. El Presidente tendrá la facultad de suspender los acuerdos que estime improcedentes, los que deberá someter, en término de veinticuatro horas, a resolución del Ministerio.

Quinto. La Junta a que se refiere el artículo anterior propondrá al Ministerio un proyecto de carta fundacional. En tanto ésta es aprobada, la Junta queda autorizada para llevar a cabo los trabajos preliminares para el establecimiento de la escuela, en especial el estudio de las necesidades de la misma para su alojamiento, bien mediante la construcción de un nuevo edificio o habilitando alguno existente; en uno u otro caso, el Ministerio contribuirá al pago de las obras con una cantidad no menor del 75 por 100 de su importe.

Se ocupará inmediatamente la Junta de la organización, especialmente para mujeres, de cursillos intensivos para las necesidades inminentes del aprendizaje.

Sexto. Se refunde en la Escuela Profesional de la industria del Calzado y derivados de la piel, que se crea en Elda, la Sección del mismo nombre de la actual Escuela privada de Artes y Oficios, pasando el personal docente de ésta a depender de la nueva Escuela, en las condiciones que señala el vigente Estatuto de Formación Profesional.

Séptimo. El Ministerio atenderá a los gastos que la creación de esta Escuela ocasione por todos conceptos, por medio de subvenciones que serán libradas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto tercero del vigente presupuesto, concediendo, desde luego, una de 10.000 pesetas (que se librará a favor de la persona que la Junta local designe), para la organización de los cursillos a que se refiere el número quinto de la presente Orden.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1936 acordó este Ministerio declarar en suspenso todos los efectos de la Orden de 13 de Julio de dicho año, que aprobaba, contra el dictamen de la Inspección Central, el expediente del concurso-oposición para cubrir seis plazas de Maestro y seis de Maestra de la graduada aneja a la Normal de Almería y nombrar, para abrir expediente de depuración de todo lo actuado en el citado concurso-oposición, al Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Albacete don Adolfo Pérez Mota.

Ahora remite este Inspector especial el expediente incoado en cumplimiento de dicha Orden y formula su propuesta razonada de sanciones.

Resultan, de todo lo actuado, probados los siguientes hechos:

Primero. Que con evidente malicia, el Director que fué de la Normal de Almería don Serafín Cid, reservó, sin anunciar a concurso-oposición, todas las plazas vacantes desde Mayo de 1932 en la graduada aneja a dicha Normal, no obstante disponer el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 que se proveyeran por ese sistema.

Segundo. Que no se anuncian dichas plazas hasta el 17 de Octubre de 1934, coincidiendo con que adquieren el derecho a tomar parte en el concurso-oposición un hijo del propio señor Cid y un hermano de otro Profesor del mismo centro, señor Hernández Cerrá.

Tercero. Que al disponerse, por Decreto de 23 de Octubre de 1934, que las vacantes todas, incluso las anejas a las Normales, fueran provistas por cursillistas de 1933, el Director de la Normal, entonces señor Cid, no cumple esta Orden y hace creer al Ministerio que las oposiciones han empezado, cuando ni se habían recibido las memorias de todos los aspirantes ni estaba aun constituído el Tribunal que había de juzgar los ejercicios, todo ello para que las plazas fueran provistas por concurso-oposición.

Cuarto. El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios se constituye, sin que forme parte en él ningún Profesor numerario, en contra de lo que taxativamente ordena el Reglamento de las Escuelas Normales, integrándolo los dos regentes de la Normal y de la graduada aneja, todos ellos, por tanto, subordinados del Director de la Escuela, Inspector nato de la graduada.

Quinto. Que del concurso-oposición resultan triunfantes, en efecto, el hijo del que fué Direcotr de la Normal, un hermano del entonces Profesor señor Hernández Cerrá, y una hermana de otro Profesor.

Por todos estos hechos, el Inspector especial propone las siguientes sanciones:

Primero. Que se declaren nulas y sin ningún valor todas las actuaciones y resoluciones del concurso-oposición.

Segundo. Que se incapacite a los que fueron miembros del Tribunal para actuar en ningún otro y se les abra expediente gubernativo, y

Tercero. Que se separe definitivamente de la enseñanza a don Serafín Cid Mesas.

Considerando que está comprobado el vicio de nulidad que tiene todo lo

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

actuado para proveer las plazas de Maestros y Maestras vacantes en la graduada aneja a la Normal de Almería, siendo el principal responsable don Serafín Cid Mesas, Director entonces de dicho centro, que retrasó maliciosa e ilegalmente su anuncio y después incumplió las órdenes del Ministerio, ocultando la situación real del concurso-oposición, que no fueron provistas por los cursillistas de 1933.

Considerando que igualmente aparecen indicios de responsabilidad para los miembros del Tribunal, por su parcialidad a favor de algunos de los aspirantes y por las anormalidades halladas en su actuación.

Considerando que en el expediente que nos ocupa se ha oído la declaración de todos los que han intervenido en el concurso-oposición y especialmente del que fué Director de la Normal, señor Cid, y a todos los miembros del Tribunal que juzgó los ejercicios.

Considerando que la Inspección general hace suya la propuesta del Inspector especial señor Pérez Mota,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar nulas y sin ningún valor ni efecto todas las actuaciones del concurso-oposición celebrado en Almería para proveer seis plazas de Maestros y seis de Maestras de sección de la graduada aneja a la Normal de Almería, y que los Maestros y Maestras aprobados que actualmente desempeñan dichas plazas vuelvan a las que desempeñaban cuando solicitaron tomar parte en los ejercicios y, si esto no fuera posible, a otras de censo análogo.

Segundo. Incapacitar a los miembros del Tribunal don Francisco Urbano Estepa, doña María Luisa Caballero Crisóstomo y don Manuel Serrano Martín para formar parte de Tribunales de cualquier clase que sea, y que, por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Almería, se les abra expediente gubernativo, por si hubieran incurrido en responsabilidades de mayor importancia, y

Tercero. Ratificar la separación definitiva del servicio, ya acordada por el Ministerio, en virtud de sus atribuciones, del que fué Director y Profesor de la Escuela Normal de Almería don Serafín Cid Mesas, por estar incurso en la falta grave que prescribe el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al informar y adoptar acuerdos manifiestamente injustos.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de rehabilitación incoados ante este Ministerio por los Maestros que a continuación se expresan, comprendidos en la Orden ministerial de 18 de Enero último (GACETA del 20), en súplica de que se rectifiquen las sanciones que les fueron impuestas, y teniendo en cuenta las expresivas rectificaciones que de sus primitivos informes hacen, con mayor conocimiento de los casos, los organismos políticos y sindicales a virtud de los cuales se hizo la depuración del Magisterio de la provincia de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que queden sin efecto los ceses de D. Cristóbal Aldás Aicart, Maestro interino de Carcagente de D. Angel Pérez Rodrigo, Maestro propietario de Liria; de doña Josefa Teresa Ibars, sustituta de Cullera; de don Luis Nadal Gómez y doña Adoración Artola, Maestros propietarios de Albalat dels Taronchers; de D. Francisco Navarro González, de Alginet, y de doña Laura Martínez García, sustituta de Llombay.

Segundo. Que quede sin efecto el cese de los Maestros D. Diego Sevilla Sánchez, de Masanasa; doña Virtudes Navarro, de Bufolí; doña Leonor Aparicio Sanz, de Enguera, y doña Francisca Marqués, de Macastre, quienes serán jubilados con el haber que por clasificación les corresponda.

Tercero. Que quede sin efecto el cese de los Maestros D. Rosendo Izquierdo López, de Canet de Berenguer; doña Plácida Ibáñez, de Bocairente; doña Filomena Vidal, de Bocairente, y Carmen Bargués, de Torrente, quienes deberán ser trasladados.

Cuarto. Que quede sin efecto la jubilación forzosa de D. Francisco Nieto Ferrándiz, Maestro de Alfahuir

Quinto. Que quede sin efecto el pase a situación de disponible gubernativo de D. Jesús Latorre Collado, de Fontanares.

Sexto. Que quede sin efecto el pase a situación de disponible gubernativo de doña Carmen Muñoz Pérez, de Villalgordo de Cabriel, quien deberá ser trasladada.

Séptimo. Que queden sin efecto los traslados impuestos a D. Juan Vicente Sanchís, de Alcira; D. Vicente Marzo Ballester, de Monserrat; doña Isabel Jorro Alfonso, de Benaguacil; D. Baltasar Luz Navarro, de Montroy; doña Martina Villarroya, de Torres Torres; D. Miguel Benavent Aranda, de Bocairente; doña Desamparados Escrig y doña Rosa Farinós, de Liria; doña María Josefa Bolufer, de Rótova; doña Silveria Soler Bataller, doña María Morales Alcázar, doña Agustina Benedi Perales, D. Alfonso Escudero Inglán, don Francisco Llácer Domingo y D. Ismael Rovira Doménech, de Alcira; doña Antonia González Cortazar, de Higueruela; doña Magdalena Mitsud, de Tabernes de Valldigna; doña Rosario Martínez Medina, de Pedralba; D. Joaquín Vidal Calabuig, de Olleria; D. Vicente Alapont Carbonell, de Llombay; doña Constantina Pastor, de Puebla de Farnals; D. Juan Casero Cavas, de Requena; doña Rosa Arévalo Rodríguez, de Silla; doña María Pellín, doña Teresa Pellín, doña Francisca Pellicer, doña María Ortiz, doña María Ferragut, doña Adela Aparici, D. Benjamín Cebolla y D. Enrique Soler, de Villanueva de Castellón; D. Adrián Lanuza, de Bétera; doña Irene Aracil Botella, de Alginet; doña Concepción Font García y doña Teresa Muñoz, de Llosa de Ranes, y doña Consolación Olaso, de Gandía.

Octavo. Que por la Junta Provincial para nombramiento de Maestros interinos de Valencia se rectifique la propuesta de traslados en los casos afectados por las alteraciones contenidas en la presente Orden, y

Noveno. Que dado el tiempo transcurrido desde que aquellas sanciones fueron impuestas, no sea admitida instancia alguna en súplica de nuevas rectificaciones a la Orden de 18 de Enero último (GACETA del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La apertura de las Escuelas Normales, dispuesta por Orden ministerial de 13 de Febrero último, exige la adopción de algunas medidas legislativas que sirvan para satisfacer necesidades surgidas de la lucha contra el fascismo. Una de es-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Decreto de 18 de Agosto último (GACETA del 19),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real a don José Otero Espasandín, quien disfrutará del sueldo de entrada del escalafón de Profesores de Escuelas Normales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de nombramiento de interinos de Valencia y en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de primero de Octubre último, GACETA del 2,

Este Ministerio se ha servido disponer el traslado de los siguientes Maestros:

Doña Desamparados Pastor Garrido, de Carlet a Chiva.

Doña Antonia Mariño Alba, de Carlet a Chiva.

Doña Enriqueta Muñoz Martínez, de Paterna a Chirivella.

Doña Carmen Greses Catalá, de Paterna a Alacuás.

Doña Dolores Palop Filiol, de Paterna a Cuart de Poblet.

Doña Josefa Sanchís Sanchís, de Alcántara del Júcar a Jaraco.

Doña Desamparados Albiñana Coll, de Benifayó a Alginet.

Doña Julia Cabeza Redondo, de Bolbaite a Vallada.

Doña Ana Morera Doménech, de Almácera a Masanasa.

Doña Carmen Such Sanchís, de Montaverner a Cuatretonda.

Doña Elvira Febrer Febrer, de El Collado a Sot de Chera.

Doña Josefa Verdú Haro, de Chera a Vallada.

Doña Antonia Ramón Palejero, de Manuel a Canals.

Doña Manuela Cervera Roser, de Aras de Alpuente a Casas de Utiel.

Doña Dolores Torres Olmos, de Cuart de Poblet a Catarroja.

Doña Isabel Ibáñez Cerdá, de Jaraco a Beniopa.

Doña Francisca Ferrer Gimeno, de La Roca-Meliana a Ribarroja.

Doña Dolores Conejero Hinojosa, de Rotglá y Corberá a Alborache.

Doña Victorina Alonso Villarreal, de Campanar a Albuixech.

Doña Elvira Lloret Ferrer, de Navarrés a Ayelo de Malferit.

Doña Amparo Cavedo Cervera, de Vallada a Alquería de la Condesa.

Doña Teresa Marín Rivas, de Algar a Estivella.

Doña Virtudes Esteve Andrés, de Almiserat a Potries.

Don Adolfo Seguí Alvarez, de Alberique a Buñol.

Don Antonio Romeu Benlloch, de Monserrat a Gilet.

Don Ricardo Olmos Canet, de Catadau a Yátova.

Don Alejandro Miquel Agut, de Cuart de Poblet a Masamagrell.

Don Francisco Gadea Grau, de El Collado a Montichelvo.

Don Juan Antonio Liceras López, de Chera a Vallada.

Don Baldomero Vendrell Gómez, de Bocairente a Fortaleny.

Don Francisco Pérez Lecha, de Almácera a Paterna.

Don José María Ruíz Losa, de Benetúser a Alacuás.

Don Ricardo Martí Masip, de Jaraguas a Alpuente.

Don Leandro Mondía Sánchez, de Cárcer a Yátova.

Don Jesús Sanz Ureña, de Sumacárcel a Siete Aguas.

Don Francisco Rubio Castélls, de Carcagente a Cullera.

Don Virgilio Carretero Cervera, de Carlet a Benaguacil.

Don Segismundo Martín Julián, de El Puig a Puzol.

Don Francisco Mira Clarí, de Los Duques-Requena a Marchuquera-Gandía.

Don Francisco Molina Valero, de Almácera a La Eliana-Puebla de Vallbona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones que me conceden las vigentes disposiciones,

Vengo en disponer que los Maestros de la provincia de Valencia declarados disponibles gubernativos, por Orden inserta en la GACETA de 20 de Enero último, pasen a desempeñar los siguientes destinos:

Doña Justa Estellés Bolós, a Oliva.

Doña Vicenta Boluda Mora, a Requena.

Doña Consuelo Ferrandis Pelayo, a Requena.

Doña Carmen Peris Carbonell, a Requena.

Doña Mercedes Ballester Carbonell, a Oliva.

Doña Francisca Puig Chaldón, a Losilla de Aras.

Doña Carmen Blasco Ricart, a Oliva.

Don Manuel Gaspar Lacruz, a Gandía.

Don Francisco Formet Serrano, a Luchente.

Don Vicente Guillén Haro, a Requena, y

Don Leoncio Cortés Cordero, a Oliva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las consultas que sobre el particular se han presentado,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Orden ministerial de 26 de Febrero próximo pasado (GACETA 2 del corriente) ha de entenderse no es de aplicación para el personal docente dependiente de la Dirección general de Primera Enseñanza, para el cual, en atención a las exigencias del servicio, existen ya disposiciones especiales que regulan el desempeño de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección Provincial de Gerona, Manuel Vila Durá.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha acordado conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del jefe de la Sección Provincial de Estadística de Alicante, informando que el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, César Porcel Pérez, no acude a la Oficina y ha abandonado su residencia oficial;

Resultando de la informacion realizada a tal efecto, que el mencionado funcionario no asiste a la Oficina a partir del 12 de Febrero del año en curso y se ausentó de Alicante para reunirse con sus familiares;

Considerando que los funcionarios no pueden ausentarse, sin licencia concedida por la autoridad competente, de su residencia oficial,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha acordado la cesantía del funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística César Porcel Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama enviado, con fecha 10 de Agosto último, desde San Juan de Luz (Francia), por la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística Gloria García Losada, comunicando haberse presentado al Cónsul de España en dicha ciudad;

Resultando de dicho telegrama que la mencionada funcionaria estaba en país en relaciones amistosas con España y con medios normales de comunicación con la zona leal;

Considerando que según la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Julio del año último la mencionada funcionaria, en disfrute de vacación reglamentaria, debió haberse incorporado a su cargo;

Considerando que el haberse presentado al Cónsul de España en San Juan de Luz antes del 10 de Agosto próximo pasado no eximía a la dicha funcionaria del deber de reintegrarse a su cargo cuando hubieran desaparecido las dificultades que, en aquella fecha, pudieran haber dificultado su vuelta a España;

Considerando que el incumplimiento de este deber constituye un abandono deliberado de destino, penado por las Leyes vigentes a la sazón, y singularmente en momentos en que el Gobierno legítimo de la República necesitaba del apoyo decidido de todos sus servidores,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 30 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y teniendo, además, en cuenta el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, ha acordado separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística Gloria García Losada, cesando, además, en todos los cargos que pudiera tener en organismos dependientes de este departamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y Pericial agrícola del Estado, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los Ingenieros agrónomos don Manuel Gutiérrez Rojí y don Adelardo Peral Franco, y del Perito agrícola del Estado don Veremundo Fernández Sanz, afectos a la Sección Agronómica de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Habiendo acoplado los distintos servicios técnicos y administrativos dependientes de este Ministerio a las necesidades que la anormalidad producida por el movimiento faccioso impone en el momento actual, y ordenado en consecuencia el desplazamiento de los mismos desde Madrid a las localidades donde aquéllos tienen su debido encaje,

Vengo en acordar que se constituya una Delegación de este Ministerio, con residencia en Madrid, a los efectos de su enlace con la Central en Valencia y formada por los funcionarios don Alejeandro Vázquez, por los servicios de la Subsecretaría; don José del Cañizo, por la Dirección general de Agricultura; don Pablo Tapia, por la Dirección general de Ganadería, y don Salvador Robles, por la Dirección de Montes, debiendo ostentar la presidencia y firma de la expresada Delegación don José del Cañizo y la Secretaría don Alejandro Vázquez.

Dicha Delegación tendrá como especial misión la solución de las cuestiones que se le encomienden por las distintas Direcciones generales y la Subsecretaría de este Ministerio; ocupará las oficinas que tiene el Comité de Funcionarios y será auxiliada con

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Alfredo Martín, término municipal de Corbalán (Teruel).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 12 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 8 de Febrero último elevó a este Ministerio el Presidente Delegado del mismo en el Comité Industrial Algodonero, de nombramiento de don Mateo Pou Calvet para Secretario técnico de dicho organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Mateo Pou Calvet Secretario técnico del Comité Industrial Algodonero, con la antigüedad de 8 de Febrero de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 30 de Enero último, del Consejo de Industria, dando cuenta del acuerdo adoptado en su sesión plenaria del día 3 del mismo mes, de proponer que hasta tanto no esté normalizada la vida del país dejen de ser formalizados y publicados los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes al servicio de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Industria, que hasta tanto no se vuelva a la normalidad dejen de formalizarse los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes al servicio de este departamento a que contrae los artículos 55 y 14 de los Reglamentos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,
P. CANE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y en atención a las circunstancias de lealtad al régimen y de conocimientos profesionales que concurren en el Oficial de la Marina mercante D. Amador García Farga,

He tenido a bien nombrarle, con carácter interino, Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos con el haber anual de seis mil pesetas, quedando afecto a la Administración Central.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del mencionado Decreto,

Ha dispuesto la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que figuran a continuación: D. Juan Padilla Hurtado, Jefe con el haber anual de nueve mil pesetas, con destino en Tánger; D. Francisco Padilla Ibáñez, Oficial de segunda clase, adscrito a la Estafeta de Algeciras y accidentalmente en la primera de las poblaciones citadas, y D. Alfredo Guitard de Virto, Oficial de primera clase, en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador especial de Tánger.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por esa Dirección general, de la que se deduce que al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con destino en la Administración Principal de Bilbao, D. Manuel Casals Alba, le fué concedida licencia de noventa días para asuntos propios por Orden de este departamento fecha 18 de Junio de 1936.

Resultando de los antecedentes que figuran en la misma se comprueba que comenzó a hacer uso de esta licencia en primero de Julio siguiente, terminando el plazo el día treinta de Septiembre último, sin que el día primero de Octubre se reintegrara a su destino y servicio.

Considerando que el artículo 33 del Reglamento de aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918, preceptúa que la duración máxima de estas licencias será de tres meses sin prórroga alguna,

Esté Ministerio ha acordado declarar cesante por no presentación al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos D. Manuel Casasls Alba, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 8 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del citado Decreto,

Ha dispuesto la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Correos que figuran a continuación: D. Daniel Alonso Pulido, Jefe de Negociado de primera clase; D. Andrés Caballero Fernández y don Rufino Pajares Loarte, Jefes de Negociado de tercera clase; D. Bernardo González Fernández, Oficial de primera clase, y doña Lucía Alandi Cedillo, Auxiliar femenino, con el haber anual de tres mil pesetas, adscritos todos ellos a la Estafeta de Talavera (Toledo) y que al ser evacuada dicha ciudad, por ocupación de los facciosos, no salieron de la misma para seguir al servicio del Gobierno legítimo de la República.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Toledo, en Ocaña.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año, y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Práctico del puerto de Tarragona D. Juan Nadal y Vich quede reintegrado en su destino.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento al artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año, y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Práctico del puerto de Tarragona D. José Maymus Cisa quede reintegrado en su destino.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por O. M. de 6 de Febrero del corriente año (GACETA del 11) Delegado marítimo de Valencia, con carácter interino, el Inspector Jefe de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. José Montero Ríos y Reguera, en sustitución del Inspector Jefe de primera del mismo Cuerpo D. Juan Fernández Antón,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto quede agregado a la Delegación Marítima de Barcelona el Inspector Jefe de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Juan Fernández Antón, en donde deberá percibir sus haberes.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario D. Severino Alvarez Valcárcel.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, al excedente voluntario D. Angel Utrilla Jiménez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Burriana (Castellón) D. Antonio Blasco Albero, licencia por enfermedad con sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Castellón.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pérez López, Delegado de Asistencia social de Córdoba, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encargado este Ministerio de los Servicios de Evacuación y Asistencia a Refugiados, es necesario dictar normas sobre organización de los mismos, y al efecto,

Este departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los Servicios de Evacuación y Asistencia a Refugiados se prestarán:

Primero. Por la Oficina central de Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Segundo. Por los Consejos Provinciales de Asistencia social, creados por Decreto de 21 de Noviembre último por medio de su respectiva Oficina de Etapa para la evacuación y asistencia a refugiados, de que se hará mérito, y

Tercero. Por los Comités locales de Refugiados establecidos por Orden de 26 de Octubre del año próximo pasado, cuya subsistencia ha confirmado la de 19 de Febrero del corriente año.

Artículo segundo.—Los Comités locales de Refugiados estarán, en lo sucesivo, integrados por el Presidente del Consejo Municipal respectivo, que los presidirá; por un representante de cada central sindical; por un Médico de Sanidad Nacional, nombrado por el Presidente del Comité local de Refugiados, y si no hubiere Médico de dicha clase en la población, por el Médico titular de la misma; por un representante del Socorro Rojo Internacional; por un representante de los organismos sanitarios y de Asistencia social dependientes de las centrales sindicales, y finalmente por un representante de los refugiados en la localidad respectiva, que tengan una sólida y antigua moral social. Si en alguna población no estuviere constituído el Comité local de Refugiados, asumirá las funciones de éste el Presidente del Consejo Municipal, pero el mismo cuidará, bajo su responsabilidad, de que quede formado inmediatamente, y comunicará con urgencia su constitución a la O. C. E. A. R. y a la «O. E.», iniciales estas últimas con que podrá ser de-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

signada la Oficina de Etapa para la Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Artículo tercero. Se declaran disueltas las Delegaciones que el suprimido Comité Nacional de Refugiados de Guerra tenía establecidas en Madrid, Valencia, Alicante, Almería, Albacete, Alcázar de Cervantes, Castellón de la Plana y Murcia, así como la Subdelegación de El Tembleque, y anulados en sus funciones los Delegados, Subdelegados y demás personal de dichos organismos.

Artículo cuarto. Se crean las nombradas Oficinas de Etapa para la Evacuación y asistencia a refugiados dependientes de los Consejos Provinciales de Asistencia social, y unas y otros, en lo que a estos servicios se refiere de la O. C. E. A. R. Tales Oficinas de Etapa se establecen en Madrid, Valencia, Alicante, Almería, Albacete, Alcázar de Cervantes, Castellón de la Plana, Castuera, Murcia, Jaén, Motilla del Palancar y El Tembleque. Su jurisdicción será la de sus respectivas provincias, si bien, como excepciones, la O. E. de Madrid la tendrá en el territorio leal de la misma y en los de las provincias de Guadalajara, Avila y Segovia; la O. E. de Almería se extenderá a esta provincia y a las de Granada, Málaga y Córdoba, en su parte leal; la de Castuera, a esa parte de la provincia de Badajoz; la de Alcázar de Cervantes, a la Ciudad Libre; la de Motilla de Palancar, a la de Cuenca, y la de Tembleque, a la de Toledo, dependiente del Consejo Provincial de Asistencia social, actualmente residente en Ocaña; estas Oficinas de Etapa estarán regidas por un Jefe y por el personal necesario nombrado por este Ministerio, en las que prestarán también los servicios facultativos el Inspector provincial de Sanidad u otro Médico en quien éste delegue.

Artículo quinto. Los Servicios de Evacuación y Asistencia a Refugiados, entre los territorios leales de las provincias y los autónomos catalanes, tendrán efecto por medio de las organizaciones que se han citado en el artículo primero de este Decreto, en relación con la Consejería de Sanidad y Asistencia social de Cataluña y organismos oficiales de ésta dependientes con exclusión, en todos los países afectos a la República española, de entidades particulares.

Artículo sexto. La O. C. E. A. R. podrá establecer, si las atenciones del servicio lo requiriesen, otras Oficinas de Etapa con la jurisdicción que la primera fije, en especial en los territorios aragoneses y del Norte de España, así como fraccionar la demarcación de las que por esta Orden se establecen, creando nueva residencia a la parte segregada.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Jaén, Delegado de Asistencia social de Jaén, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Escobar Sánchez, Delegado de Asistencia social de Toledo, Presidente del Consejo Provincial

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio

———xxx———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 22. Teléfono ... —Valencia.—Intervenida C. N. T. U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en la publicación de la Ley fecha primero de Febrero último (GACETA del día diez y ocho), sobre concesión de dos créditos extraordinarios por un importe total de dos millones doscientas diez y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo primero. Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones doscientas diez y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», con la distribución, aplicación y destino que sigue: novecientas diez mil pesetas a un grupo adicional, para indemnizaciones por servicio nocturno, devengadas en el año mil novecientos treinta y seis por el personal afecto a la Dirección general y Servicios de Telecomunicación, y un millón trescientas siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas a otro grupo, también adicional, destinado a indemnizaciones por prestación extraordinaria en servicio de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos, devengadas por el mismo personal en igual ejercicio.

Artículo segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Valencia, cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRN LOPEZ

———xxx———

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en disponer que don Alfonso Díaz Pache, Cónsul de España en Casablanca, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Vengo en separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, por abandono de destino, al Magistrado del Tribunal Supremo don Luis de la Peña y Costa.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo al Letrado don José Antonio Balbontín Gutiérrez.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley por la de treinta de Diciembre del propio año,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión Jurídica Asesora a don José

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Antonio Balbontín Gutiérrez, Magistrado del Tribunal Supremo, y don José Prat García, Director general de lo Contencioso, los cuales no percibirán otra remuneración que el sueldo que por el desempeño de estos cargos les corresponda.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

El entorpecimiento que al presente sufre la tramitación y despacho de los asuntos judiciales, debido principalmente a la ausencia y falta de representación de las partes litigantes, a la dificultad y retraso en las comunicaciones postales y telegráficas y a la imposibilidad de que puedan tener cumplimiento las disposiciones legales vigentes en materia de emplazamientos, notificaciones, citaciones y requerimientos, y, por otra parte, la inutilidad y retraso demostrados en la práctica con el empleo de los medios supletorios establecidos en nuestras Leyes procesales, entre ellos la publicación de edictos en los periódicos oficiales, aconsejan buscar otros procedimientos más modernos, eficaces y rápidos que, al mismo tiempo que faciliten la tramitación, no impongan un gravamen económico para los litigantes, en pugna con la gratuidad de la Justicia, ni mermen en modo alguno el ejercicio de su derecho de defensa; por lo que, en méritos de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, las partes interesadas en los procedimientos judiciales de toda índole, pendientes ante cualquier Tribunal o Juzgado, designarán, si ya no lo hubieran hecho, un domicilio en el lugar donde radique el asunto a los efectos de que en él se practiquen los emplazamientos, citaciones, notificaciones y requerimientos que les afecten.

Artículo segundo. Los emplazamientos, citaciones, notificaciones y requerimientos se harán con arreglo a las normas vigentes, a las partes o a sus representantes procesales, siempre que con ello no se produzca un entorpecimiento que el juzgador estime excesivo.

Si a juicio del Juez o Tribunal tal entorpecimiento hubiera de producirse, se harán en el domicilio señalado conforme al artículo anterior y, en su defecto, en los estrados del Tribunal o Juzgado.

Practicadas en estrados, tendrán la eficacia que les atribuyen las Leyes de procedimiento vigentes. Efectuadas en el domicilio designado, tendrán igual eficacia que si se hubieran hecho personalmente.

Artículo tercero. Cuando la importancia del trámite o del asunto lo merezca, podrá acordarse la publicación de un anuncio sucintamente expresivo del objeto de la diligencia en los diarios de la localidad.

En las citaciones para la vista de asuntos pendientes en el Tribunal Supremo, los anuncios se insertarán en algunos de los periódicos diarios de mayor circulación de Madrid y Valencia.

Artículo cuarto. Los medios de publicidad a que se refiere el artículo anterior serán obligatorios y gratuítos, sin perjuicio de su posible abono, en caso de condena de costas.

Artículo quinto. Los preceptos contenidos en los tres primeros artículos de este Decreto sólo serán aplicables, en el orden penal, a los recursos extraordinarios de que conozca el Tribunal Supremo.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos precedentes.

Artículo séptimo. Este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, empezará a regir al día siguiente de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y el Ministerio de Justicia ordenará su difusión inmediata por medio de los diarios de Madrid y Valencia y de las emisoras de radio en ambas capitales.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Insuficientes los créditos del Presupuesto afecto a la Subsecretaría del Aire en el año económico de mil novecientos treinta y seis para cubrir todas las obligaciones derivadas de devengos legítimos de las fuerzas que de ella dependen, y no conocida la insuficiencia hasta después de ultimado el ejercicio por las dificultades de comunicación inherentes a las circunstancias actuales, resulta preciso acudir ahora a la habilitación de un crédito de carácter extraordinario que permita hacer frente al pago de las cantidades debidas.

Con su otorgamiento por medida gubernativa se encuentran conformes la Intervención general y el Consejo de Estado, y por ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de setecientas veintiuna mil ochocientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Subsección segunda «Subsecretaría del Aire» y con destino a satisfacer al personal de Aviación haberes y otros emolumentos correspondientes al año de mil novecientos treinta y seis, incluídos los derivados de ascensos, agregaciones y movilización y jornales por intensificación de obras en aeródromos.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Disuelto el Comité Nacional de Refugiados y encomendados sus fines al Ministerio de Sanidad y Asistencia social, se hace necesario proveer a éste de medios económicos con que continuar eficazmente la obra de alojamiento y atención a la población civil evacuada, porque los fondos que ha percibido de aquel organismo, conforme al Decreto de veintiséis de Enero último, resultan insuficientes para cubrir los gastos que tiene que realizar.

Para la habilitación de éstos con

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la urgencia debida, procede la concesión de un crédito extraordinario, y como con el otorgamiento del mismo por medida gubernativa se han mostrado conformes sucesivamente la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección vigésima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Sanidad y Asistencia social», que se destinará a los gastos de toda clase que se deriven de las evacuaciones que sea preciso realizar y del cumplimiento de los demás fines que tenía asignados el Comité Nacional de Refugiados, con excepción de los correspondientes a personal administrativo de carácter permanente.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para la consrucción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo segundo. Por los Ministerios de Hacienda y de Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Interventor general del Cuerpo de Intervención civil de Guerra don Alfredo Serna y Mira pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día cuatro de Enero próximo pasado la edad que determina la Ley de diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario del Aire a don Angel Pastor Velasco.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Subsecretario del Aire a don Antonio Camacho y Benítez.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

Con miras a la mayor eficacia de los servicios que componen la defensa antiaérea, incluídos los complementarios de redes aéreas, escucha y radio, procede reorganizarlos, centralizándolos en un solo departamento ministerial.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La defensa antiaérea del territorio nacional estará a cargo del Ministerio de Marina y Aire.

Artículo segundo. Todas las unidades existentes y las que se creen para la defensa antiaérea pertenecerán al arma del Aire.

Artículo tercero. Como dependencia directa de la Subsecretaría del Aire se establece la Jefatura de la defensa antiaérea, a la cual corresponderán:

a) El mando táctico y administrativo, más la inspección de instrucción y del material de las unidades de la defensa antiaérea en servicio de campaña o de costa de todo el territorio nacional, excepción hecha de la artillería y defensa pasiva embarcadas, no incumbiéndole en cuanto a las unidades que de dicha defensa se asignen a los ejércitos de operaciones, el mando táctico, aunque sí las restantes atribuciones.

b) La alta dirección de las Escuelas de defensa antiaérea.

c) Las propuestas de adquisición de material de defensa antiaérea y la distribución de éste en todo el territorio, excepto el material que se ceda temporalmente a unidades incorporadas a los ejércitos en operaciones.

Artículo cuarto. Los Jefes y Oficiales de las Unidades de la defensa antiaérea se reclutarán entre los de Artillería, Ingenieros y Aviación, pero mientras presten servicio en aquéllas estarán destinados en el arma del Aire, con las correpondientes consecuencias administrativas y disciplinarias, aunque sin dejar de pertenecer a sus cuerpos de origen.

Los Oficiales deberán efectuar un curso de Observadores, el cual será condición precisa en los nuevos reclutamientos.

Los Sargentos de las Unidades de defensa antiaérea pertenecerán al arma de Aviación, pero mientras no exista el número de especialistas necesario podrán ser destinados de entre los de las demás armas y Cuerpos del Ejército, pasando temporalmente al arma del Aire.

Los Cabos y Soldados pertenecerán al arma del Aire.

Artículo quinto. Por el Ministro de Marina y Aire se dictarán las disposiciones reglamentarias para la ejecución de cuanto dispone el presente Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan al mismo.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Desde que comenzó la sublevación que aun perdura y por las circunstancias especiales en que como consecuencia de ella hubo de actuar la Flota republicana, ha sido necesario el concurso directo de náuticos civiles en los buques de combate, ante la escasez de personal militar de esa clase.

Tal cooperación la viene prestando volunariamente personal vario de la Marina mercante, con verdadero entusiasmo y a entera satisfacción del mando.

Reconocida la colaboración leal y valiosa de estos elementos, procede reglamentar su situación, estableciendo las normas a que ha de ajustarse su servicio y fijando los derechos a que son acreedores.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Capitanes y Oficiales de la Marina mercante que presten servicio en los buques de la Flota y en los barcos, armados o sin armar al servicio directo de ésta, tendrán derecho al ingreso inmediato en la Reserva Naval, con las categorías de que actualmente estén habilitados.

Artículo segundo. Los Capitanes y Oficiales de la Marina mercante que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo anterior tendrán, mientras dura la actual campaña, los mismos derechos, deberes y prerrogativas que los Jefes y Oficiales a que se hallen asimilados.

Artículo tercero. El mencionado personal usará el uniforme de la Marina mercante, con los galones correspondientes a la respectiva categoría, y sobre ellos, a la distancia reglamentaria, dos anclas cruzadas con corona mural.

Artículo cuarto. Al personal de la Marina mercante comprendido en este Decreto le serán de aplicación todas las disposiciones vigentes, así como las que se dicten en lo futuro para el personal militar en orden a haberes pasivos.

Artículo quinto. Cuando la campaña termine, el personal de Marina mercante al servicio de la Flota ocupará, por orden de antigüedad en la Armada, cuantas plazas o destinos vacantes en la Administración del Estado deban ser cubiertos con Marinos mercantes y tendrá, además, preferencia absoluta para cubrir los destinos de cualquier clase relacionados con la vida marítima comercial del país que hayan de proveerse por concurso.

Artículo sexto. En lo sucesivo, para el ingreso en la Reserva Naval se exigirá el nombramiento de Capitán de la Marina mercante con más de tres años de antigüedad.

Artículo séptimo. Los Capitanes y Oficiales de la Marina mercante que se consideren con derechos a los beneficios del presente Decreto, deberán elevar instancia al Ministerio de Marina y Aire en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE LA REPUBLICA. Las instancias deberán venir informadas por la Jefatura de la Flota.

Artículo octavo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Máquinas del Ministerio al segundo Maquinista de la Armada don Alfonso Játiva García.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO.

ORDENES CIRCULARES

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas:

Cabo de Marinería Juan Seguí Ruíz.—Estación Submarinos Base Naval Cartagena.—Tres años en quinta, con carácter de permanente, desde 29 de Marzo próximo, por serle de abono 2 meses y 9 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabo de Artillería Francisco Pozas Olives.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. citada anteriormente.

Cabo Electricista Francisco Legaz Vivancos.—Arsenal Cartagena.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 29 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 19 días, según O. M. de 8 de Abril anterior.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Marinero de oficio (Electricista) Francisco Balderas Moragas, de la dotación del crucero «Méndez Núñez», la continuación en el servicio por tres años, computables a partir de primero de Noviembre del pasado año.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio Ferrer Fernández, actualmente prestando sus servicios en el aeródromo de la Escuela de Polimotores de Reus, cese en el mismo y pase destinado al Taller de Electricidad del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Por haberle sido concedido su reingreso en el Ejército, como Capitán de Intendencia, por Orden circular de Guerra de 11 de Diciembre último (D. O. 262), al Escribiente de Maestranza de Arsenales don Juan Gómez Sánchez, actualmente destinado en la Base Naval Principal de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en esta fecha cause baja en la Marina el citado Escribiente.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Pedro Ruíz Morales.—Escuela Aeronaval de Barcelona.—Tres años en séptima campaña, desde el 31 de Mayo de 1937, con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 («Diario Oficial» número 180).

Calixto Díaz Arenal.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en quinta campaña, desde el 27-2-37, por serie de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Gerardo Martínez Saavedra.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en cuarta campaña, desde el 10-4-37, por serie de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Higinio Martínez Campos.—Destructor «Churruca».—Tres años en tercera campaña, desde el 26-3-37, por serie de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Preferentes:

Francisco Sedeño Rosales.—Destructor «Lazaga».—Tres años en novena campaña, desde el 12 de Julio de 1936, por serie de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Pedro Carcelén Saavedra.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en sexta campaña, desde el 4-4-37, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Francisco Sueiros Molinares.—Submarino «C-6».—Tres años en sexta campaña, desde el 10-5-37, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Luis Núñez Romero.—Submarino «B-4».—Tres años en tercera campaña, desde el 14 de Enero de 1937, por serie de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José A. Calvo Pena.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 27-2-37, por serie de abono 3 meses y 18 días.

Diego Castillo Jiménez.—Destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña, desde el 20-11-36.

Marineros fogoneros:

José Soler Beltrán.—Aljibe «Número 2».—Tres años en primera campaña, desde el 14-1-37, por serie de abono 3 meses y 18 días.

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Relación de referencia

Cabo:

Rodrigo Pita Blanco.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Preferentes:

Ginés Soto Conesa.—Estación de Submarinos.—Tres años en primera campaña, desde el 28-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Gutiérrez Terty.—Destructor «Lazaga».—Tres años en primera campaña, desde el 1-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Santiago Vizoso Balsa.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Pedro Morales Núñez.—Destructor «Lazaga».—Tres años en primera campaña, desde el 1-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, a los Fogoneros preferentes Lucas López García y Joaquín Ballesteros Hortelano, destinados actualmente en el Arsenal de Cartagena y destructor «Almirante Miranda», respectivamente.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Visto escrito de V. E., de fecha 28 de Febrero último, cursado a este Ministerio por esa Jefatura, referente al embarco de los primeros Maquinistas, para cubrir vacantes en los buques de la Flota,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el embarco de los referidos primeros Maquinistas, en sustitución de aquellos Maquinistas de la primera sección que estuviesen desempeñando plazas de segundos Jefes de Máquinas, debiendo pasar los sustituídos a las Jefaturas de aquellos buques que estuviesen ocupadas por personal subalterno de la Segunda Sección del Cuerpo.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Por cumplir en 23 de Abril próximo la edad reglamentaria para pasar a la situación de retirado, según Decreto de 14 de Noviembre de 1931 (D. O. número 259), hecho Ley en 20 de Enero de 1932 (D. O. número 23), el Oficial tercero de Máquinas de la Armada don Juan Melgarejo Soto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha dispuesto que el citado Auxiliar, en la indicada fecha, cause baja en la situación de activo y alta en la de retirado, en espera del haber pasivo que por clasificación le corresponda, que percibirá por la Delegación de Hacienda de Mahón.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán Farmacéutico de la Armada don Enrique Alarcón Puertas cese en la situación a las órdenes del Jefe de Sanidad de la Base Naval Principal de Cartagena y pase a encargarse de la Jefatura de la Farmacia del Hospital de dicha Base Naval, quedando como Auxiliar de la misma el Teniente Farmacéutico provisional don José Antonio Luengo Martínez.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante Médico de Sanidad de la Armada don Juan Lambea García y el Capitán don Luis Suárez y López Al-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tamirano cesen de prestar sus servicios en la Enfermería del Arsenal y Hospital, respectivamente, de la Base Naval Principal de Cartagena y pasen destinados a las órdenes del Jefe de la Flotilla de destructores, para embarcar en los dos buques que carecen de este servicio.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto pase destinado al Colegio de Huérfanos de la Armada el Escribiente auxiliar don Antonio Junco Moreno, quedando en este sentido modificada la Orden ministerial de 6 de Marzo actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 70), que lo destinaba a Cartagena.

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer desembarque del buque petrolero «Campilo» el Auxiliar primero de Sanidad de la Armada don Alfonso Marchante Ragel, el cual pasa destinado al Hospital de sangre de Murcia, siendo relevado en dicho buque por el Auxiliar provisional de la Armada don Bernardo González Paniagua, que cesa en dicho Hospital.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona D. Gonzalo Sanchez-Riaño Zapata, el cual se encontraba en situación de suspenso de empleo y sueldo desde el 5 de Septiembre de 1936.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana en situación de «disponible forzoso» en Madrid, D. Baldomero Torres Martínez, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 del mes anterior, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de ochocientas veinticinco pesetas, que percibirá a partir de primero del actual por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (DD. OO. números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, con destino en comisión en la Comandancia de Santander, don Antonio Senosiaín Ezquerro, pase destinado con igual concepto a la de Vizcaya, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente, el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Almería D. Emilio Rodríguez Moreno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en dicho Instituto, por fin del mes anterior, pasando a fijar su residencia en Almería, formalizándose por la Comandancia de dicha provincia la correspondiente propuesta de retiro, que cursará directamente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle, el que cobrará a partir de primero del actual por la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia de Almería.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero durante más de dos meses del Teniente y Alférez de la Guardia Nacional Republicana, D. Antonio Roca Pérez y D. Eduardo Julio de los Santos, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes anterior, como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 3 del actual, inserta en la GACETA número 63, por la que se dispone la vuelta al servicio activo y destino al 19.º Tercio del Capitán de ese Instituto D. Eusebio Cañizares Gutiérrez, sea ampliada en el sentido de que aquélla ha de surtir efectos administrativos a partir de primero del anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 20 de Enero último, inserta en la GACETA número 22, por la que se disponía la baja en el servicio activo como consecuencia de haber sido condenado por el Juzgado Especial de Barcelona a la pena de veinte años el Capitán de ese Instituto don Eladio Pin Ruiz, se entienda rectificada en el sentido de que aquélla lo ha de ser por fin de Noviembre próximo pasado y no Diciembre como en la misma se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 3 del actual, inserta en la GACETA número 63, por la que se conceden premios de efectividad al Teniente Coronel de ese Instituto D. Baldomero Torres Martínez, y Alférez D. Gabino Soriano Gómez, se entienda rectificada en el sentido de que al primero le corresponde percibir la gratificación de 500 pesetas, a partir de primero de Febrero último, y en cuanto al segundo, le corresponde a partir de primero del actual, la de 1.100 pesetas por llevar 31 años de servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes, el personal de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Froilán Briz Ortega y termina con el Guardia Luis Simón Alcócer,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Cabo de la Comandancia de Valencia Exterior, Froilán Briz Ortega.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Juan Catalá Lloret.

Guardia del cuarto Tercio, Pablo Gutiérrez González.

Guardia de la Comandancia de Almería, Antonio García Medina.

Guardia de la Comandancia de Almería, Luis Simón Alcocer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Los funcionarios de la escala auxiliar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Arrtes, que en su totalidad tienen reconocido el derecho a pasar a la escala técnica, por Decreto de veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco solicitan se les nombre, en comisión, Oficiales segundos, categoría final en la actualidad de la escala últimamente citada.

Creen que con tal reconocimiento evitarán el peligro que juzgan posible de que, a pesar de lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco, pueda la Administración, como ya hizo, convocar oposiciones a la escala técnica antes de que ellos hayan pasado a la misma.

Puede accederse a lo que solicitan estos funcionarios sin introducir variación en las cifras de los Presupuestos generales del Estado ni lesionar los intereses del Tesoro.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Que todos los funcionarios que actualmente pertenecen a la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Instrucción pública sean nombrados, en comisión, Oficiales segundos en la escala técnica del mismo, si bien seguirán percibiendo el sueldo que actualmente tienen asignado.

Artículo segundo. Que con ocasión de corrida de escala vayan cubriendo los sueldos que queden vacantes en la categoría que pasen a desempeñar en comisión.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el presente Decreto no prejuzga las determinaciones que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes habrá de adoptar en cumplimiento del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, del que el Gobierno dará cuenta a las Cortes en su día.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, GACETA del dos de Diciembre, pasaron a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los servicios de expansión cultural de España en el extranjero, que hasta entonces pertenecieron al Ministerio de Estado.

En el Presupuesto de este último y en el artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo se fija como crédito para el primer trimestre del corriente año, para nuestra expansión cultural, doscientas mil pesetas, que serán distribuídas por Decreto, y para dar cumplimiento a tal precepto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La distribución de los créditos correspondientes al trimestre en curso, que ascienden a doscientas mil pesetas, para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero, se hará en la siguiente forma:

Primero. Para escuelas y centros docentes españoles en el extranjero, cincuenta mil pesetas.

Segundo. Para Profesores y lectores en el extranjero, quince mil pesetas.

Tercero. Para centros científicos y Sociedades culturales encargadas de la difusión de nuestra cultura en el extranjero, veinte mil pesetas.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Cuarto. Para becas de estudio, colonias internacionales, misiones y actividades culturales en el extranjero, ciento quince mil pesetas.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel) solicitando se le abone el total de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 (GACETA del 14), por un edificio construído con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone a dicho Municipio el total de subvención solicitada, o sean pesetas 18.000, 9.000 por cada escuela unitaria, según preceptuaban las disposiciones en la fecha de la concesión, y que no ha percibido, al cubrir aguas el edificio, la mitad de la subvención, como establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo muarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia, se libre al Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel) la cantidad de 18.000 pesetas, total de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 (GACETA del 14), por el edificio construído con destino a dos escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rivas de Fresser (Gerona) solicitando subvención del Estado para construír directamente un edificio como ampliación del grupo escolar construido en dicha localidad, con destino a escuela graduada, con cuatro secciones;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don José Danés y Torras;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Danés y Torras, para la construcción por el Ayuntamiento de Rivas de Fresser (Gerona), como ampliación del grupo escolar de dicha localidad, de un edificio con destino a escuela graduada, con cuatro secciones, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la cantidad de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 21 de Noviembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Crear, con arreglo al artículo primero de dicha disposición, un Instituto Obrero de Segunda Enseñanza en Sabadell (Barcelona).

Este Instituto se instalará de momento en la Escuela Textil de aquella población, funcionando la Residencia de alumnos en el Castillo de «Can Feu».

Segundo. El referido Instituto comenzará a funcionar el día primero de Junio próximo, debiendo las organizaciones juveniles y sindicales del distrito universitario de Barcelona que, según el artículo segundo del citado Decreto, pueden hacer propuestas de alumnos para este Bachillerato, enviar, antes del día diez de Mayo, la lista de candidatos a la Secretaría Unica de Segunda Enseñanza de Barcelona, a fin de que los propuestos sean sometidos a las pruebas de admisión que en el referido Decreto se indican y que estableció para el Instituto Obrero de Segunda Enseñanza de Valencia la Orden de 24 de Noviembre de 1936, la que será de aplicación, en todas sus partes, al Instituto de Sabadell, en el que podrán admitirse, en la primera convocatoria, hasta cien alumnos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Godella (Valencia) solicitando subvención del Estado para construír directamente una vivienda para el Conserje de cada uno de los dos grupos escolares que el citado Municipio ha construído en dicha localidad;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Gomes Davó;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, pueden considerarse como grados, a los efectos de la subvención, las viviendas para el Conserje,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Gómez Davó para la construcción por el Ayuntamiento de Godella (Valencia) de una vivienda para el Conserje en cada uno de los

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

dos grupos escolares que ha construído el citado Municipio en dicha localidad, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará en dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bañolas (Gerona) solicitando se le devuelva el importe de la aportación que realizó con el fin de cooperar con el Estado a la construcción de un grupo escolar en dicha localidad;

Resultando que dicho Ayuntamiento verificó en 7 de Julio de 1936 en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Gerona un depósito en metálico importante 26.117'55 pesetas, primera mitad de la aportación que le correspondía ingresar, a disposición del Director general de Primera Enseñanza, para la construcción del edificio escolar de referencia;

Resultando que el expresado edificio se había de construír por el sistema de contrata, pero no llegó a verificarse la subasta correspondiente ni la aprobación del proyecto debido al estado de subversión en que se encontraban y se encuentran algunas de las provincias españolas;

Considerando que el Ayuntamiento de Bañolas desiste por ahora de llevar a cabo la construcción de dicho edificio por el Estado, en atención a que quiere construír directamente estos locales con subvención del Estado;

Considerando que es factible atender a la petición del Ayuntamiento de referencia, puesto que hasta el presente no se ha declarado derecho alguno a favor de ningún contratista, ya que la subasta de adjudicación de las obras no ha tenido lugar,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que por la Delegación de Hacienda de Gerona se devuelva al Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Bañolas el importe de la aportación que verificó en 7 de Julio de 1936, a disposición del Director general de Primera Enseñanza, para construír un grupo escolar en dicha localidad, consistente en 26.117'55 pesetas, previa presentación de la certificación expedida por la Intervención de Hacienda de Gerona, en la que consten tales extremos, ya que el resguardo original se halla en el expediente que obra en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de Madrid y dicho Ministerio se halla clausurado, cumpliendo previamente los requisitos que la Delegación de Hacienda de Gerona tenga establecidos para estos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 16 de Febrero de este año,

He resuelto nombrar Presidente de la Sección de Archivos a don José María Lacarra y de Miguel, Secretario de la Subsección de Archivos generales a don Julián Paz y Espeso, Secretario de la Subsección de Archivos provinciales a don José Tudela de la Orden, Secretario de la Subsección de Archivos municipales a don Agustín Millares Carlo, Secretario de la Subsección de Archivos eclesiásticos a don Gerardo Núñez Clemente, Secretario de la Subsección de Archivos judiciales y de Protocolos a don Tomás de las Heras y Dispierto y Secretario de la Subsección de Archivos de Divulgación de la Cultura histórica a don José Giner Pantoja.

Presidente de la Sección de Bibliotecas y Secretario de la Subsección de Bibliotecas históricas a don Tomás Navarro Tomás, Secretario de la Subsección de Bibliotecas científicas a don Benito Sánchez Alonso, Secretario de la Subsección de Bibliotecas generales a don Juan Vicéns de la Llave, Secretario de la Subsección de Bibliotecas escolares a doña María Moliner Ruíz y Secretario de la Subsección Extensión Bibliotecaria a doña Teresa Andrés Zamora.

Presidente de la Sección del Tesoro Artístico a don Angel Ferrán, Secretario de la Subsección de Monumentos históricos y artísticos a don Alejandro Ferrán Vázquez, Secretario de la Subsección de Excavaciones a don Juan Carriazo, Secretario de la Subsección de Organización de Museos a don Mariano Rodríguez Orgaz, Secretario de la Subsección de Adquisiciones a don Timoteo Pérez Rubió, Secretario de la Subsección Fichero artístico a don Manuel Gómez Moreno, Secretario de la Subsección de Arte contemporáneo a don Roberto Fernández Balbuena, Secretario de la Subsección de Ediciones y Publicaciones a don Enrique Lafuente Ferrari y Secretario de la Subsección de Difusión y Fomento de la Cultura artística a don Pablo Gutiérrez Moreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montichelvo (Valencia) solicitando subvención del Estado para construír directamente un edificio con destino a una escuela unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Bueso Benlliot;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Bueso Benlliot, para la construcción por el Ayuntamiento de Montichelvo (Valencia) de un edificio con destino a tres escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, y

Segundo. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente una escuela graduada, con seis secciones y dos grados computables, y seis viviendas;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto don Bartolomé Agustí Berges, haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que para sujetarse a normas vigentes para la construcción de escuelas habrá de añadirse dos lavabos en la planta baja y otro en la segunda, o sea uno por clase, como mínimo. También se habilitará un local independiente para el guardarropa de la planta baja, pues sólo en las unitarias se permite que se instale en el vestíbulo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales y viviendas para los Maestros, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada y cinco mil por cada vivienda, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con las modificaciones anteriormente señaladas por el Arquitecto señor Benlliure se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto don Bartolomé Agustí Bergés, para la construcción por el Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca (Gerona) de un edificio con destino a escuela graduada con seis secciones y dos grados computables y otro destinado a viviendas para los Maestros, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 126.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo previsto en los Decretos de veintiuno de Julio y quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, queda confirmado como definitivo el cese acordado en diez y siete de Agosto del mismo año por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, de los Vocales del propio Consejo Francisco Ferrer de Oyanguren, Pascual Montañés Yuste, Julio Cabanes Andrés y Pedro Tomás Montañana, comunicado a éstos con fecha dos de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario general del Instituto de Reforma Agraria ha presentado don Rafael Morayta Núñez.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Secretario general del Instituto de Reforma Agraria a don José Silva Martínez.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Coincidió la iniciación del actual movimiento revolucionario con el período de exámenes, terminación del año escolar en las Escuelas de Veterinaria, sujetas a régimen de dos cursos semestrales, debiendo finalizar el último en la segunda quincena del mes de Julio.

Este hecho ha obligado a que sea incompleto el segundo cursillo en el que no pudieron completarse las prácticas de examen de los estudios realizados.

Son trascendentales, pero evitables los perjuicios que se irrogan a los alumnos que, teniendo aprobadas todas las asignaturas de la carrera, no han podido hacer los ejercicios finales de reválida, aprobación necesaria para obtener el título correspondiente y aún para aquellos alumnos que, faltándoles aprobar todas o parte de las asignaturas del quinto año, no pudieron obtener el título en la fecha normal en la que a él aspiraban, ni pueden, por la paralización escolar, ponerse en condiciones de conseguirlo en plazo determinado.

Con objeto de evitar los evidentes perjuicios que este hecho anormal ocasione a los alumnos que se hallen en los casos indicados y con el fin de contar con los recursos necesarios a las exigencias del momento actual y poder llevar al campo los elementos precisos, que, como técnicos, ayuden a realizar el plan que ha de transformar las condiciones de explotación de las riquezas del medio rural,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los alumnos de las Escuelas de Veterinaria que tengan aprobadas todas las asignaturas de la carrera y no hayan podido hacer los ejercicios finales de reválida, pueden llevarlos a cabo en los días 25 al 31 del actual en el local que designará el Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, sometiéndose a las pruebas que éste oportunamente designe.

Segundo. Los alumnos de las Escuelas que tengan aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los cuatro

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

primeros años de la carrera, podrán ponerse en condiciones de obtener el título provisional previa la aprobación de un cursillo de dos meses de duración, con sujeción a programa señalado por la aludida Dirección.

Los alumnos de quinto año, a los que hace referencia el párrafo anterior, que obtengan el título provisional en la forma indicada, se verán obligados a efectuar la reválida de fin de carrera, en la forma oficial actualmente establecida, o que pueda establecerse, en el plazo de tres meses, una vez que esté restablecida la vida normal de las Escuelas de Veterinaria.

Los alumnos que al término del cursillo no sean acreedores, a juicio del Tribunal examinador, a los beneficios de esta disposición, podrán solicitar de nuevo examen, pasados dos meses a partir de la fecha que sufrió la prueba fracasada.

El cursillo aludido se celebrará en Valencia y Madrid, simultáneamente, y dará principio el día primero del mes de Abril próximo.

Los alumnos de Veterinaria que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden, lo solicitarán del Ministerio de Agricultura en instancia reintegrada, indicando el lugar donde deseen hacer los estudios, acompañando justificantes que acrediten la situación escolar del solicitante y un documento expedido por un partido político o entidad sindical que afirme ser afecto al régimen legalmente establecido.

Este Ministerio en vista de los antecedentes aportados, decidirá, en cada caso, si procede la aceptación del solicitante para la realización de los estudios a los fines indicados.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Resultando que el Capataz forestal D. Ramón García Marín nació el 3 de Abril de 1870 y, por tanto, cumplirá la edad de sesenta y siete años el día 3 de Abril de 1937.

Considerando que la Ley de 5 de Julio del año 1934 reconoce derechos pasivos a los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, contándose como tiempo de servicio al Estado todo el que estuviera en el Cuerpo y en el cargo que originó su ingreso en el mismo.

Este Ministerio ha dispuesto que procede declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha de 3 de Abril de 1937, al Capataz forestal afecto al Distrito forestal de Jaén D. Ramón García Marín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales que atraviesa la fabricación de los superfosfatos de cal, así como las que está sufriendo la industria yutera, obligan a que el precio de venta de dichos abonos haya de alterarse en relación con los señalados en la Orden ministerial de 15 de Octubre último (GACETA del 16), y en su consecuencia se fijan, hasta nueva orden, del modo que a continuación se indica:

Superfosfatos de cal de 18/20 a 15'75 pesetas los 100 kgs., a granel, es decir, quedándole al agricultor la facultad de optar por proporcionarse los envases y abonar este fertilizante a dicho precio o recibirlo envasado con el consiguiente aumento de precio que no podrá ser superior a 2 pesetas por saco.

Para los superfosfatos de cal de menos graduación se seguirá la norma de rebajar el precio a granel a razón de 0'50 pesetas por cada grado inferior a los anteriores indicados.

Quedan subsistentes las condiciones relativas a las bonificaciones correspondientes a los organismos de carácter sindical y cooperativo, así como las de los almacenistas, si bien ninguna de ellas puede traducirse en aumento de precio sobre el antes consignado.

Valencia, 13 de Marzo de 1937

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

---xxx---

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Nunca como en las actuales circunstancias es exigible al ciudadano que presta servicios al Estado el cumplimiento de aquellos deberes que tienden a asegurar el máximo rendimiento de la función que desempeña, especialmente cuando ésta tiene en algún modo carácter militar. En tal caso se encuentran las dotaciones de los barcos incautados, las cuales, en el curso de sus navegaciones, deben a veces hacer frente al enemigo para defender el buque y la carga que éste conduce.

No sería justo, ciertamente, ni que los actos de valor que en tantas ocasiones han realizado nuestros Marinos mercantes queden sin recompensa ni que la lenidad, la negligencia o la indisciplina dejaran de castigarse condignamente, si alguna vez ocurriese. El Estado tiene el deber de premiar los unos y corregir las otras, y para ello el medio más adecuado es, sin duda, el que la legislación vigente prescribe cuando quiere militarizar al personal de nuestros buques de comercio.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las dotaciones de los buques incautados por el Estado quedan incorporadas a la Reserva Naval, con los derechos y deberes que las vigentes disposiciones legales imponen al personal de la misma.

Artículo segundo. Dichas dotaciones quedan, en consecuencia, militarizadas y sometidas al Código Penal de la Marina de Guerra en lo que se refiere a la corrección de los delitos y faltas militares.

Artículo tercero. No estarán obligados a prestar servicio a bordo de los buques incautados los que no hayan cumplido veinte años de edad y los que excedan de cuarenta y cinco y no pertenecieran a la Reserva Naval, pero si voluntariamente forman parte de una dotación, serán sometidos al fuero de guerra por lo que a la corrección de los delitos militares se refiere.

Artículo cuarto. Las dotaciones de los barcos incautados podrán ser fijadas y modificadas por este Ministerio, conforme lo exijan las condiciones de servicio o del viaje que cada buque haya de realizar.

Artículo quinto. Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación, y por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las disposiciones oportunas para darle cumplimiento.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de Diciembre próximo pasado, y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Vengo en nombrar a D. Mateo Abelló, Ingeniero naval inspector de la provincia de Tarragona, para que represente al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante en el Comité Ejecutivo de la Compañía Trasatlántica.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, se ha servido disponer que el Agente de Vigilancia de la Pesca José Garrido Rodríguez, cese en su actual destino de la Delegación Marítima de Almería y pase a prestar los servicios propios de su clase, a la Delegación Marítima de Alicante.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Los servicios de la Dirección general de Telecomunicación requieren una organización de los mismos más en consonancia con la vida moderna, ya que prácticamente constituyen una explotación industrial en la cual lo administrativo debe quedar subordinado a lo técnico, suprimiendo asimismo aquella parte de la burocracia que hace estéril toda labor.

En consecuencia, la Dirección general de Telecomunicación se organizará, a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», de la siguiente forma:

SERVICIOS TECNICOS

Sección de Tráfico

a) Tráfico.
b) Servicio internacional.
c) Intervención.
d) Radiodifusión, y
e) Estadística.

Sección de Ingeniería

a) Laboratorio.—Líneas; Centrales y Estaciones; Telefonía, y
b) Comité de Estudios.—Cables submarinos; Radiotelecomunicación, y Material.

Sección de Construcciones

a) Líneas.
b) Centrales y Estaciones.
c) Telefonía.
d) Cables submarinos.
e) Radiotelecomunicación.
f) Material.
g) Talleres.
h) Garaje, y
i) Almacén general.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Sección de Personal

a) Personal Técnico y Auxiliar.
b) Personal de Vigilancia y Reparto.
c) Legislación y Expedientes.
d) Registro general, y
e) Archivo general.

Sección de Contabilidad general

a) Presupuestos.
b) Contabilidad general.
c) Comprobación y contabilidad del servicio interior, y
d) Comprobación y contabilidad del servicio internacional.

Sección de Giro Telegráfico

a) Intervención.
b) Contabilidad.
c) Internacional.
d) Revisión, y
e) Comprobación.

Artículo primero.—La Dirección general de Telecomunicación desarrollará su función mediante sus servicios técnicos y administrativos, estando subordinados los segundos a los primeros.

Artículo segundo. Los servicios técnicos abarcarán las Secciones de Tráfico, de Ingeniería y de Construcciones.

Artículo tercero. La Sección de Tráfico distribuirá sus funciones de la siguiente forma:

a) Tráfico.—Organización del servicio de la red en todos sus aspectos. Estudio de la necesidad de utilización de sistemas rápidos en las estaciones, en armonía con las exigencias del tráfico y los adelantes de la técnica.

Distribución del servicio por las diferentes arterias de la red; investigación de las causas que determinen retraso en el servicio y estudio de las medidas que deben adoptarse para evitarlos.—Organización del servicio a domicilio a fin de corregir los defectos que se comprueben.

Franquicias telegráficas. — Tarifas de servicio interior.

Plantillas de personal.—Recompensas por servicios extraordinarios y gratificaciones por servicios de aparatos.

b) Servicio internacional.—Convenios, reglamentos, conferencias y congresos internacionales.—Tarifas internacionales.—Ordenación del servicio internacional, telegráfico, telefónico y radiotelegráfico.—Relaciones y acuerdos con las Administraciones extranjeras y entidades explotadoras de estaciones fijas o móviles de servicio internacional.—Relaciones con la Oficina Internacional de Berna.

c) Intervención.—Relaciones con la Compañía Telefónica Nacional de España; con los centros telefónicos; con los Cabildos insulares de Canarias; con la red provincial de Guipúzcoa, y, en general, con todas las entidades concesionarias de servicios de telecomunicación.—Informes a y de la Delegación en la Compañía Telefónica.—Intervención en las estaciones de cables y de Radiotelecomunicación.

d) Radiodifusión.—Ordenación de estos servicios.—Plan nacional de radiodifusión.

e) Estadística.—Recopilación y estudio de las estadísticas facilitadas por las Secciones de la Dirección general y por los servicios provinciales.—Su publicación y distribución.

Artículo cuarto. La Sección de Ingeniería, a la que corresponden los informes, dictámenes e instrucciones de carácter técnico que le sean sometidos por la Dirección general, las normas de la instalación general y la sistematización de todo el material y su empleo adecuado, se desenvolverá mediante el funcionamiento del Laboratorio y del Comité de Estudios.

El Comité de Estudios, que funcionará con carácter permanente, se constituirá en ponencias para el mejor estudio de los asuntos, en la forma que sigue:

a) Líneas.—Estudio de cuantos proyectos se refieran a nuevas líneas aéreas o en cables aéreos, subterráneos o subfluviales; a variación de las existentes; a colgados de nuevos con-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

·Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Cristóbal Sancho Salvador, quedando adscrito a esa Audiencia para la prestación de sus servicios, por los que percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las mismas; todo ello a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Pedro Marín Castillo, para la plaza de Secretario de ese Jurado de Urgencia, trasladado por Orden de esta misma fecha a la ciudad de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Guadix.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a doña Ana María Santisteban y Ramos Izquierdo, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Madrid, adscrita a los Jurados de Urgencia de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y teniendo en cuenta la autorización concedida al Ministro de Justicia por el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto último para instalar los Tribunales y Juzgados en las localidades que estime oportuno,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal Popular Especial de Guadix, con jurisdicción exclusiva en la provincia de Granada, fije su residencia en la ciudad de Baza en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y teniendo en cuenta la autorización concedida al Ministro de Justicia por el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto último, para instalar los Tribunales y Juzgados en las localidades que estime oportuno,

Este Ministerio ha resuelto que el Jurado de Urgencia de Guadix, con jurisdicción exclusiva en la provincia de Granada, fije su residencia en la ciudad de Baza en dicha provincia.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937,

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este departamento fecha 12 de Septiembre de 1930 se estableció el derecho de consortes, con la debida reciprocidad, entre los Oficiales del Cuerpo de Prisiones y los funcionarios de todas las demás carreras del Estado que lo tengan establecido, y considerando que este derecho debe ampliarse a los demás funcionarios dependientes de este centro ministerial, por la necesidad imperiosa, mucho mayor en las circunstancias actuales, de prestar los cónyuges que pertenezcan a Cuerpos u Organismos del Estado sus servicios en la misma localidad,

Este Ministerio ha dispuesto quede establecido el derecho de consortes, con la debida reciprocidad, entre todos los funcionarios que pertenezcan a los distintos Cuerpos dependientes de este Ministerio y los de los demás departamentos ministeriales que tengan establecido este derecho o lo establezcan en lo sucesivo, considerándose preferente para la provisión de vacantes, dentro de las normas establecidas en cada Cuerpo, el del funcionario que alegue la residencia preestablecida de su cónyuge en el punto de destino que solicite.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas sobre inteligencia y aplicación del artículo sexto del Decreto de 9 de Enero último (GACETA del 12),

Este Ministerio ha acordado, con carácter general y como aclaración del mismo, que la póliza especial que autoriza aquel precepto es de aplicación a toda clase de certificaciones, sin excepción alguna, siempre que los interesados soliciten la expedición con carácter de urgente.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Al Alcalde de...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las anormalidades que se produjeron en el servicio recaudatorio con motivo de la rebelión militar dieron origen a que, para encauzarlo, se encargasen del mismo varias provincias, por Decreto de 23 de Septiembre de 1936 y Ordenes ministeriales de 2, 10 y 21 de Octubre siguiente, a los Sindicatos profesionales, siendo nombrados por este Ministerio, a propuesta de las Secciones en las respectivas provincias de los referidos Sindicatos, las personas que ejercen en ellas o en sus zonas los cargos de Recaudadores de la Hacienda desde el cuarto trimestre del año último. Estos Recaudadores se hallaban obligados, conforme a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación, a presentar en las Tesorerías de Hacienda las cuentas de la gestión por ellos realizada hasta 31 de Diciembre de 1936, con el fin de que se practicasen las liquidaciones reglamentarias en la forma que previenen los artículos 226 y 227 del mencionado Estatuto; pero dificultades surgidas en algunas provincias para efectuar estas operaciones dentro del mes de Enero, obligaron a que en ellas se aplazasen hasta nueva orden, y obligan en la actualidad a determinar cómo y cuándo han de verificarse, toda vez que no es posible prescindir de fiscalizar la referida gestión, ni incorporarla a la que realicen hasta 30 de Junio próximo, que habrá de ser objeto de liquidación semestral en el mes de Julio, por tratarse de dos períodos correspondientes a distintos ejercicios económicos. En su vista,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que en aquellas provincias en que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado se halla encomendada a los Sindicatos profesionales y no hubiere practicado hasta la fecha la liquidación de la gestión realizada en el cuarto trimestre del año último, los Recaudadores provinciales o Recaudadores de zona, en su caso, deberán rendir por duplicado de la gestión que hubieren realizado en sus respectivas provincias o zonas desde su toma de posesión hasta 31 de Diciembre de 1936 en que habrán de cerrarse dichas cuentas, presentándolas personalmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia, saldadas sin desnivel alguno, antes del día 31 de Marzo actual, y

Segundo. Que las referidas liquidaciones se practiquen en la forma y con los requisitos que determinan los artículos 226 y 227 del Estatuto de Recaudación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Teniendo presentes las anormales circunstancias actuales, derivadas de la sublevación militar, que obligan a multitud de personas que tienen abiertas cuentas de crédito en los establecimientos bancarios a prorrogar su liquidación, perjudicándose con los gastos consiguientes que origina la renovación de las pólizas, y deseando este Ministerio aliviar en lo posible estos gastos, sin daño exagerado para los Agentes mediadores de Comercio que, por otra parte, ven disminuidos sus ingresos normales por las presentes circunstancias,

Ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de la presente Orden, el número doce del vigente Arancel de Agentes de Cambio y Bolsa quedará modificado, en cuanto se aplique a la tarifa de intervención en la renovación de pólizas de operaciones de crédito, en los siguientes corretajes, a cobrar por mitad de cada una de las partes contratantes:

Importe de la operación	Corretaje
Hasta 5.000 pesetas	2 por 1.000
De 5.000'01 a 10.000	1'50 por 1.000
De 10.000'01 a 25.000	1'00 por 1.000
De 25.000'01 a 50.000	0'80 por 1.000
De 50.000'01 a 100.000	0'60 por 1.000
Más de 100.000	0'50 por 1.000

Sin que en ninguna renovación pueda pasar el corretaje de 100 pesetas.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de dicho Decreto, de los siguientes funcionarios de Aduanas:

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Del Cuerpo Pericial: Don Luis Rodríguez Sharbi, Oficial de primera clase con destino en la Dirección general.

Del Cuerpo Auxiliar: Don Francisco de P. Alafont Soriano, Oficial de primera clase, con destino en la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos en campaña por el Sargento de Aviación Ametrallador bombardero don Enrique García Palacios, que se ha distinguido varias veces en combates aéreos contra los rebeldes,

He resuelto concederle el empleo de Brigada del arma de referencia, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto del 13 de Octubre del pasado y con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 17 de Enero último, se publica a continuación el escalafón definitivo del Cuerpo de Armeros de las Fuerzas Aéreas, promoviendo al empleo de Tenientes del Cuerpo a los Mastros don Luis Suárez Cueto, don Angel Fano Zuazua y don José Carnerero Rivera; a Alférez del Cuerpo al Auxiliar de Obras y Talleres don Manuel Cruz Fernández, y a Sargentos del Cuerpo los obreros paisanos con título de Especialistas armeros don Andrés Paradas Sánchez, don Prudencio Ruíz López, don Francisco Chillida Pascual, don Antonio Hernández Delgado, don Fernando Carranza Medina, don Alberto Terres López y don Gregorio Garrido García.

Escalafón que se cita:

Don Luis Suárez Cueto
Don Angel Fano Zuazua
Don José Carnerero Rivera
Don Manuel Cruz Fernández
Don Manuel Guerra Lombana
Don Manuel Aznar Trujillos
Don Miguel Martínez Burgez
Don José García Alcázar
Don Valentín Martín Pinillos
Don Modesto Vecina Molina
Don Alfonso Norte Molina
Don Manuel Riestra Alvarez
Don Manuel Gómez Ramírez
Don Vicente Guillén Sebastián
Don Antonio Espinosa Penalver
Don Manuel Montero Pulido
Don José Calderón Carrión
Don José López Victoria
Don Rafael Sirvente Miralles
Don Rafael Medina Muñoz
Don Galo Pérez Arribas
Don José Salas Bueno
Don Martín López García
Don Cayetano Gijón Romero
Don Manuel Carrasco Gómez
Don Ruperto López Cobarrubias
Don Joaquín Almazán Alonso
Don Juan Martínez Navarrete
Don César Pellón Blanco
Don Antonio Fernández Arias
Don José Zamora Munuera
Don Andrés Paradas Sánchez
Don Prudencio Ruíz López
Don Francisco Chillida Pascual
Don Antonio Hernández Delgado
Don Fernando Carranza Medina
Don Alberto Terres López
Don José Sansó Domingo
Don Eduardo Muñoz Roa
Don Pedro Luis Reixa
Don Alfonso González Paredes
Don José Sidrax Cardona
Don Ricardo Aguero Barquín
Don Luis Cáceres Fumanal
Don Demetrio Soret Falgas
Don Antonio Sidrax Cardona
Don Nicasio José Fernández
Don Francisco Cortés Domínguez
Don Eduardo Ortiz Elgea
Don Vicente Caro Cuevas
Don Guillermo Montero Farriols
Don Juan Briones Cilla
Don Gregorio Garrido García
Don Anselmo Sepúlveda García
Don José Mejías Gonzales
Don José Ortega López
Don José del Castillo Urrieta
Don Rafael Escolano Domingo
Don Pedro Bueno Mendoza
Don Rogelio Garrido Mendiolea
Don Antonio Romero Gonzalo
Don Emilio Rogelio Veiga Gómez
Don Vicente Díaz de Lucas
Don Francisco Avila Canut
Don Manuel Cano Pérez
Don Pedro Martínez Herraiz
Don Antonio Alhambra Palmero
Don Julio Moya Gutiérrez
Don Francisco Soler Canuto
Don Balbino Moya García
Don Saturnino Almazán Rubio
Don Luis Barbérs Muñoz
Don Evergisto Edmundo Rodríguez
Don Teodoro Nájera Fernández
Don Julio García de Lucas
Don Pío Wandosell Martínez
Don Francisco Torros
Don Manuel Gavan Mostazo
Don José Díaz Sánchez
Don Francisco de Pedro Navarro
Don Enrique Méndez Vargas
Don Francisco Patiño Cuevas
Don Primitivo Manzanedo Cuevas
Don Gregorio Orcajada Huerta
Don Manuel Montesinos Alarcón
Don Pedro Aguirre Folgeira
Don José Barnús Zorrilla
Don Domingo López Comino
Don Enrique García Vicuña
Don Francisco Alcalde Díaz
Don Jorge Martín Pinillos
Don Nicanor Fajardo González
Don Manuel Pozuelos Poyato
Don José Sarrate Sarrate
Don Ramón Rosell Ojao
Don Mauro Soane Cepeda
Don Daniel Escarcha Rages
Don José Fons
Don José Pinillos Díaz
Don Viriato Cano Pérez
Don Domingo García Conesa
Don Antonio López Domínguez
Don José Trabadela Gutiérrez
Don Julián Tobías Sánchez
Don Adolfo García Sánchez
Don Francisco Cenzano Sanjuán
Don Raimundo Gómez
Don Antonio Martínez Hernández
Don Carlos Monedero Zarza
Don Juan Solá Sáez
Don Baldomero Martín del Hierro
Don Ignacio Zaldívar Vilda
Don Enrique Hernández López
Don Vicente Bou Bernabeu
Don Juan Jabalero Ruíz
Don Florentino Cobeñas del Olmo
Don José García Blanco
Don Miguel Mochón Guerrero
Don Eduardo Rodríguez Arias
Don Mariano Izquierdo Suárez
Don Claudio Muñoz Troya
Don Rafael Caseñas Mercader
Don Pío Martín Nieto
Don José Olivera Pérez
Don Antonio Navarro Rocha
Don Salvador Celdrán Alvaro
Don Bernardo Gómez Elissalde
Don Cristóbal Carrión Galiana
Don Emiliano Jiménez Pontenciano
Don Antonio Lavirgen Jordán
Don Jorge Martín Zurdo
Don Rafael Jiménez Ponteciano

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: A propuesta de la Ordenación de Pagos,

Este Ministerio ha resuelto quede suprimida la Habilitación de la Flotilla de Submarinos, pasando a depender los buques y atenciones a ella afectos de la Habilitación de la Estación de Submarinos y quedando también a cargo de ésta la liquidación de aquella Habilitación.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de Marina.

Señor Ordenador de Pagos.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Como resultado de propuesta formulada por el Regimiento Naval número 1,

Este Ministerio ha dispuesto que los Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina que a continuación se relacionan se reintegren a la situación pasiva en que, como retirados extraordinarios se encontraban, por no ser compatible su estado de salud con el desempeño de los servicios que exigen las actuales circunstancias.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Ayudantes auxiliares:

Primero don José Feito Casarejos, reingresado por O. M. de 8 de Octubre 1936 (D. O. 209).

Primero don Miguel Angel Vives, ídem por O. M. 6 Febrero 1937 (GACETA número 39).

Segundo don José Sitchas Murcia, ídem por O. M. de 8 Octubre 1936 (D. O. 209).

Segundo don Francisco López Mora, ídem por O. M. de 21 Octubre 1936 (D. O. 215).

Primero don Pedro Martínez Conesa.

Primero don José Lázaro Tudela.

Primero don Joaquín Vallejo Zaragoza.

Segundo don Mariano Martínez Mena.

Segundo don Antonio Carrión Pérez.

Segundo don Diego Fuentes Cuadrado.

Segundo don Ernesto Martínez Sánchez.

Segundo don Miguel Suárez Benítez.

Prestaban servicios como tales retirados en la Base Naval de Cartagena.

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería movilizado Antonio Lledó Fernández, en súplica de que se le clasifique en la primera campaña que por Reglamento le corresponde,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, teniendo en cuenta que el derecho que establece el párrafo segundo de la O. M. de 14 de Octubre del pasado año (D. O. número 210) pierde su vigor cuando la práctica se opone a su incumplimiento, como en el caso de que se trata, en el que no cabe clasificar campaña por cuanto no existen los antecedentes indispensables para ello, ha dispuesto se le conceda la vuelta al servicio activo, como tal Cabo de Artillería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año.

Asimismo se dispone que el interesado continúe prestando sus servicios en el destructor «Lepanto».

Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se concede al Cabo de Artillería Crescencio Sintes Pons la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Artillería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la campaña que por Reglamento le corresponde.

Asimismo se dispone que el interesado continúe prestando sus ervicios en el «Jaime I».

Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se concede al Cabo de Cañón licenciado Antonio Soto Herrera la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Cañón, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la campaña que por reglamento le corresponda.

Asimismo se dispone que al reingreso del interesado en el servicio de la Armada pase a prestar los de su clase a las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es indudable la influencia que en pro de las ideas democráticas y republicanas realizaron en España los llamados Maestros laicos, que de manera particular ejercieron su misión educadora antes de Abril de 1931. Conviene al Estado, para ulteriores fines, conocer exactamente el número, situación y características de quienes forman parte de este benemérito sector profesional. A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se nombra una Comisión integrada por siete miembros: un representante por cada una de las Asociaciones de Maestros laicos de Madrid, Valencia y Barcelona: dos representantes designados a propuesta de la C. N. T. y dos representantes del Ministerio.

Segundo. Dicha Comisión es la encargada de recoger, en el plazo máximo de un mes, las instancias documentadas de cuantos Maestros laicos reúnan las condiciones que en momento oportuno se fijarán por dicha Comisión, siempre que acrediten haber ejercicio sin interrupción el Magisterio privado laico, por lo menos cinco años antes del 14 de Abril de 1931.

Tercero. En el plazo de quince días, a partir del momento en que termine la presentación de instancias, la Comisión elevará al Ministerio relación de cuantos, a su juicio, deban ser incluídos en el grupo, así como de aquellos que han de ser eliminados. Elementos de juicio que la Superioridad habrá de tener en cuenta en momento oportuno.

Cuarto. Cumplidos los fines indicados, la Comisión quedará automáticamente disuelta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a 12 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vista la instancia de doña Rafaela Laborda Germán, en súplica de que se le expida un nuevo título de Maestra de Primera Enseñanza;

Resultando que manifiesta que dejó su título en Quinto de Ebro, al tener que huir de allí al acercarse el enemigo;

Resultando que el departamento de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón informa que dicha interesada figura en la lista oficial de Habilitación del partido judicial de Pina de Ebro, como Mastra oficial de la escuela de párvulos, donde desempeña el cargo de Auxiliar;

Considerando que esta prueba es suficiente,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos del título de Maestra, expedido a favor de esta interesada mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego incoar expediente de extravío, caso de que no pueda recuperar el perdido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Julia Pérez Cámara, natural de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, nacida el día 19 de Agosto de 1904.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Pellés Bellés, natural de Culla, provincia de Castellón, nacida el día 19 de Agosto de 1905.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 de Enero del año en curso el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don Juan Moya Idigoras,

Este Ministerio ha dispuesto que sea jubilado, a partir de la citada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de la inaplazable necesidad de trasladar personal del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio de una a otra provincia, y no siendo justo agravar su situación económica con los gastos que ocasione el viaje,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 11 y concepto tercero del Presupuesto de gastos vigente en este departamento, se libre a favor del Habilitado D. Enrique Naval Delgrés la cantidad global de diez mil pesetas, que justificará con los recibos de los interesados que percibirán la cantidad de doscientas pesetas cada una en concepto de subvención, con excepción de los que sean llamados a prestar servicios en Valencia, a los que se entregará una cantidad muy inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, del Profesor del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid D. Angel Lancho y Martín de la Fuente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

El volumen de los bienes de la extinguida Beneficencia particular, que por virtud del Decreto de 14 de Enero último han pasado a los organismos dependientes de este Ministerio de Sanidad y Asistencia social, es de tan marcada importancia, que precisa se dicten normas, no sólo para estructurar bajo nuevas modalidades dichos organismos a base de ideología uniforme,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

lo cual en muchos casos obligará a rectificar obras iniciadas, si que también para conocer el importe de los bienes de que se puede disponer para diversos fines y en considerable parte para la sustitución de la denigrante limosna e instauración de una verdadera solidaridad que otorgue al necesitado los medios de subsistencia que no pueda procurarse con su trabajo personal. Los trastornos económicos que con la guerra se han operado y la ineludible precisión de legislar en lo que atañe a las actividades de la Asistencia social, con vistas a la post-guerra, motivan la presente Orden amparadora de los derechos de las Corporaciones públicas, Estado, Regiones autónomas, Provincias y Municipios, y principalmente del que necesita de solidaridad, al objeto de que con el esfuerzo de todos se pueda proveer a la Asistencia social con los elementos pertenecientes a cada una de las citadas entidades públicas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero último, los Consejos Provinciales de Asistencia social creados por el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre anterior tomarán inventario de todos los bienes que hubiesen pertenecido a las Instituciones de la disuelta Beneficencia particular, empezando su labor por las que hubiesen estado bajo el protectorado del Gobierno, según la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y darán cuenta quincenal al Consejo Nacional del Estado de dicha labor, exponiéndole los proyectos de aplicación de los bienes de las instituciones disueltas, que someterán a consulta del alto Consejo de Asistencia social mencionado.

Artículo segundo. Este Ministerio es el encargado de estructurar y orientar los servicios de la Asistencia social, con arreglo al artículo catorce del citado Decreto y por este motivo se impone la alta dirección e inspección de los mismos, funciones a que se declara sometida toda la Asistencia social que se preste por las personas y Corporaciones leales a la República española.

Artículo tercero. Los Consejos Provinciales de Asistencia social se abstendrán de inventariar bienes de instituciones de la ex Beneficencia, actualmente Asistencia social, Provincial y Municipal, sostenidas por fondos provinciales o municipales, ya que éstos pertenecen a los patrimonios de las ex Diputaciones y ex Ayuntamientos, denominados actual y respectivamente Consejos Provinciales y Consejos Municipales.

Artículo cuarto. De toda resistencia activa o pasiva o desobediencia al cumplimiento de los artículos precedentes, así como de cualquier acto de falta de cooperación o denegación de auxilio a los Delegados de este Ministerio, Presidentes de los Consejos Provinciales de Asistencia social, darán éstos cuenta oportuna a los Tribunales de Justicia para que se proceda a lo que hubiere lugar.

Artículo quinto. Las entidades bancarias de Cajas de Depósitos y de Ahorro, y en general, todos los que tengan en su poder bienes de los expresados en el artículo primero, resguardos o títulos de los mismos, remitirán, dentro del plazo de quince días, relación de ellos a la Subsecretaría de este Ministerio, y se abstendrán de entregar, sin autorización escrita de este departamento, metálico, cupones, rentas, títulos, inscripciones, pensiones de censo o de otra índole y toda clase de valores mobiliarios, en el bien entendido que la contravención a lo en este artículo mandado implicará sanción de doble pago.

Artículo sexto. En cumplimiento del párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de cuatro de Enero último, las personas, Comités, entidades y organizaciones que tengan a su cargo el funcionamiento de espectáculos públicos deberán entregar a los Delegados-Presidentes de los Consejos Provinciales de Asistencia social o a sus Tesoreros-Contadores respectivos, el importe del impuesto sobre las entradas y localidades, establecido por la Ley de 30 de Diciembre de 1910. Igual deber tendrán los contribuyentes por rifas o tómbolas autorizadas por Ordenes de 20 de Abril y 11 de Junio de 1934. Unos y otros incurrirán también en la sanción de doble pago por razón de incumplimiento del presente artículo.

Artículo séptimo. En ejecución del párrafo tercero del artículo séptimo del citado Decreto de cuatro de Enero último, los Presidentes y Secretarios de las disueltas Juntas Provinciales de Protección de Menores, tendrán juntos y a solas la obligación de entregar a este Ministerio de Sanidad y Asistencia social, dentro del plazo de quince días, los bienes que pertenecieren a dichas Juntas Provinciales de Protección de Menores en el momento de la publicación del mentado Decreto, rescatándolos de donde estuvieren y ejercitando las acciones correspondientes si, contra los mismos, se ejerciere retención por cualquier persona o Corporación distinta de este Ministerio de Sanidad y Asistencia social. La falta de celo en el cumplimiento de lo mandado en este artículo implicará especial responsabilidad en contra de los mencionados Presidente y Secretario.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 15 de Enero último se dispuso que este Ministerio estructurara rápidamente la nueva solidaridad o asistencia social aplicando los medios económicos y materiales de la antigua Beneficencia, en cuanto pudieran ser convenientes, y dando a los que se consideren inútiles el destino procedente. Uno de los mencionados elementos que conviene utilizar es la institución del «Orfanato Nacional de El Pardo», antiguos Asilos de San Juan y Santa María, que actualmente no pueden funcionar por motivos públicamente conocidos, pero cuyos elementos económicos deben, sin pérdida de tiempo, ser aplicados al sostenimiento de Hogares de la Infancia, función principalísima de la moderna asistencia social.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero del corriente año, el Orfanato Nacional de El Pardo, se fraccionará en Hogares Infantiles en el número e importancia que las circunstancias aconsejen y permitan.

Artículo segundo. Se declara disuelto el Patronato de dicho Orfanato y anuladas en sus funciones las personas que lo integraban.

Artículo tercero. Hasta que otra disposición no ordene lo contrario, subsistirá la denominación de «Orfanato Nacional de El Pardo», con la adición Hogar de la Infancia primero, Hogar de la Infancia segundo, etc., para cada uno de los que vayan creándose.

El Ministerio de Sanidad y Asistencia social queda encargado de la ejecución de la presente Orden, del acoplamiento del personal existente, destitución del no aprovechable y nombramiento del nuevo que se necesitase y de la redacción de un nuevo Reglamento.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 26 de Diciembre de 1936, dispone se constituya en cada provincia una Comisión que lleve a cabo las gestiones que en el mismo se previenen respecto a la incautación de farmacias y laboratorios; y siendo de urgencia el que se lleve a efecto aquella labor en el más breve plazo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se constituyan aquellas Comisiones *conforme* se previene en la disposición referida, desempeñe la presidencia de las mismas aquella persona que para este cargo sea designada por el Ministro de Sanidad y Asistencia social.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Para colaborar activamente en los problemas de asistencia social que las circunstancias actuales plantean, y más concretamente, en el de la sustitución del personal religioso de las instituciones de Protección a la Infancia, la Escuela de Puericultura de Valencia organizó en el mes de Octubre un cursillo intensivo de enseñanzas de Guardadoras de niños, con duración de cuatro meses, que finalizó el treinta y uno de Enero próximo pasado.

Verificadas las pruebas de aptitud por un Tribunal formado por el Director y dos Profesores de dicha Escuela, fueron declaradas aptas veinticuatro alumnas de las treinta matriculadas.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el fin que informó la organización de tal cursillo, las dificultades que existen en este momento para constituir un Tribunal integrado por Profesores de la Escuela Nacional de Puericultura y la garantía de competencia que constituye el Tribunal que ha declarado la aptitud de las expresadas Guardadoras de niños, ha acordado conceder el título de Guardadora de niños a las alumnas declaradas aptas en el cursillo intensivo celebrado en la Escuela de Puericultura de Valencia, de Octubre de mil novecientos treinta y seis a Enero del corriente año.

Las interesadas deberán presentarse en la Consejería de Personal, con los documentos que les acredite su derecho a la expedición del respectivo título.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de segunda clase de Administración civil en la plantilla del personal técnico administrativo de este Ministerio por defunción de D. Manuel Ramírez Valladares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Luisa Irisarri Díaz, en ascenso reglamentario y como número uno de la clase inmediata inferior, Oficial de segunda clase de Administración civil con efectividad de primero de Enero último y el sueldo anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, sección 20 del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo Sr.: En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en ascenso reglamentario, a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, a D. Antonio Botella Mateu, con efectividad de primero de Enero último y el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, sección 20.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en ascenso reglamentario, a la categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, a doña Margarita Mallol Villaseñor, con efectividad de primero de Enero último y el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, sección 20.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE

Señor Subsecretario de Sanidad.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se inaugura el curso de las Escuelas Normales en momentos trascendentales y decisivos para la vida de nuestro pueblo. La lucha a que hemos sido lanzados será un obstáculo, sin duda—que habrá de ser superado diariamente—, para la serenidad y eficacia del trabajo de los Profesores y de los alumnos; pero al mismo tiempo marca unos deberes imperativos que todos tienen que cumplir. Un deber de puntualidad de rigor escrupuloso, de máximo esfuerzo que les haga dignos de los sacrificios que nuestros combatientes realizan por la libertad de todos. Un deber de cooperación al conocimiento de los factores, antecedentes y consecuencias de esta guerra civil en que se decide el porvenir y la independencia de España. Un deber, en fin, de acomodación de la obra formadora de los nuevos Maestros a las exigencias de la educación actual, cuya misión es nada menos que preparar a nuestra infancia y a nuestra juventud para ser los constructores del nuevo Estado que ahora nace.

Confía esta Dirección general que los profesores de las Escuelas Normales sabrán cumplir exactamente estos altos deberes que la realidad nacional les impone. Para colaborar en sus esfuerzos para lograrlo, y en cumplimiento de lo que la Orden ministerial de esta fecha dispone, les dirige las siguientes instrucciones:

Primera. De acuerdo con lo que preceptúa la instrucción quinta de la citada Orden ministerial y con lo que debe ser estimado como misión fundamental, todos los profesores se considerarán colaboradores y responsables de la formación antifascista de los alumnos de la Normal. Para ello, deben introducirse en los cuestionarios de sus respectivas materias las modificaciones precisas para que se cumpla esa finalidad esencial y para aco-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ministerio de Marina y Aire

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Administración Central

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las alegaciones del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército de Operaciones del Centro sobre la conveniencia de que no cese en la Jefatura de su Estado Mayor el Teniente Coronel de Infantería diplomado don Vicente Rojo Lluch,

He tenido a bien disponer:

Queda sin efecto el nombramiento de Jefe del Estado Mayor del Ministerio de la Guerra a favor del Teniente Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Vicente Rojo Lluch, hecho por Orden circular de 12 del corriente (D. O. número 63).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 14 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Pedro Fernández García y termina con don José Bayo Iglesias, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandantes:

Don Pedro Fernández García
Don Miguel Flores Guerrero

Capitanes:

Don Antonio de la Cueva Fuentes
Don Antonio Marqués Chaparro
Don Doroteo Arroyo Corrales
Don Félix Moreno Moreno

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don José Martínez Velasco
Don Miguel Córdoba Martínez

Tenientes:

Don Luis Galán Verde
Don Mariano Galán Verde
Don Hilario González de la Fuente
Don Luis Ibáñez Carnicer
Don Rodrigo Mateo González
Don Antonio Muñoz Zurita
Don David Olías González
Don Manuel Pérez Rubio
Don Antonio Díaz Carrasco
Don Gregorio Criado Bárcenas
Don Jaime Valverde García
Don Teodoro Sanjuanbenito Melchor
Don Julián Raposo López
Don Gustavo Redondo Martínez
Don José Sanchidrián Cerdán
Don José Bayo Iglesias

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Dr. D. Manuel Escudero Gálvez para formar parte del Cuerpo Facultativo de los Servicios Sanitarios de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de la quinta Brigada Mixta de Carabineros don Antonio Hernández Córdoba, por su distinguido comportamiento en diversas operaciones de campaña llevadas a cabo en Boadilla del Monte, Valdemorillo y Villanueva del Pardillo, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 3 de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente perteneciente a la quinta Brigada Mixta de Carabineros don Adolfo González Díez, por los servicios prestados en la represión del actual movimiento subversivo, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 24 de Enero próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado conceder los empleos que se citan, con destino a las Columnas de choque, al personal comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Rafael Calvo Giralt y termina con Francisco Muxench Piera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Brigadas de Infantería:
Don Rafael Calvo Giralt
Don Mariano Bona García

Ascienden a Sargentos de Infantería:
Don Amador García Sáez
Don Miguel Pallarés Rodríguez
Don Pedro Pons Castelló
Don Carlos Molina Pérez
Don Federico Trasfi Sánchez
Don Ramón Torres Fraurqui
Don Antonio García Vicente
Don Francisco Lupiañez Larrosa
Don Juan Colet Ventura

Ascienden a Cabos de Infantería:

Julio José Enrique
Vosé Vicente de Haro
Bienvenido Herrera García
José Comín López
Víctor García Assó
Francisco Martínez Gadea
José Hernández Martínez
José Antich González
Emilio Tardío Serrano
Francisco Vicente Escarabajal
Esteban Antón Moya
Angel Lapena Arasanz
Luis López Calungo
Jesús Bernal Mercadal
Antonio Egea Morales
Bartolomé Coll Arrom
José Jou Juliá
Jaime Rives Moncasi
Miguel Antich Seilés
Ramón Nebot Nieto
Maciá Arnau Canet
Ramón Canizo Gómez
Miguel Ruíz de la Cruz
Luis López Gallardo

Elegidos Carabineros de primera:

Maurits Meyer
Francisco Muxench Piera

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a los empleos que se citan, para atender a necesidades del servicio, al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Faustino Rigada Campos y termina con don Rodolfo Navarro Sánchez.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don Faustino Rigada Campos
Don José María Salmerón Martínez

Alféreces:

Don Miguel Gil Ribes
Don Vicente Lloreas Castillo

Sargentos:

José Fernández Fernández
Vicente Marín Fenollosa
Ramón Sala Fontseré
José García Fernández
Julio Alvarez Ferrero
Manuel Izquierdo Rull
Manuel Tromo Fernández
Juan A. Juan Salas
Vicente Monserrat Fandos
Serafín Vila Monzonís
Joaquín Cloquer Ferrer

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Cuarto. Los que pasen a servicios auxiliares o al ordinario del Instituto por haber quedado inutilizados para el de campaña, a consecuencia de heridas recibidas en combate con el enemigo, lo harán con el empleo que ostenten y sin descenso alguno.

Quinto. Cuando el que solicite destino burocrático o en retaguardia sea procedente del Ejército o Milicias y no le comprenda lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden, será baja en el Instituto de Carabineros, reintegrándose al Cuerpo de su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de todo el personal del Instituto y cumplimiento.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente Médico asimilado de los Servicios Sanitarios de Carabineros don Víctor Cuquerella Gomar,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta el interesado de su nombramiento para tales Servicios, acordado por Orden de 21 de Enero último (GACETA número 31).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan a los Médicos de los Servicios Sanitarios de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Luis Fanjul Alvarez Santullano y termina con don Alfredo Fernández Albendín, con la antigüedad de 10 de Diciembre de 1936, por los méritos contraídos en el ejercicio de su profesión durante la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel:

Don Luis Fanjul Alvarez Santullano

Comandante:

Don Santiago Pérez Vázquez

Capitanes:

Don Joaquín Meda Cabrerizo
Don Felipe Gómez Pallete
Don Francisco Osorio Florit
Don José Alfonso Carrillo
Don Alfredo Fernández Albendín

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal sanitario de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Sigfredo Gordón Carmona y termina con Gabriel Martínez Roldán, con la antigüedad de 10 de Diciembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Tenientes:

Don Sigfredo Gordón Carmona
Don Francisco González Gómez
Don José Ruíz Castrejón

Sargentos:

Don Miguel Gil Rodríguez
Don Valentín Perales Rodríguez
Don Pablo Jiménez Castro
Don Francisco Amado Pascual
Don Martín Parejo Soria
Don Bernardo Nuestra Señora del Manto
Don Francisco Correa Moreno
Don José de la Pola Martínez
Don José Monje Fernández

Cabos:

Leandro Soler Aracil
Joaquín García Martínez
José Muñoz Navarro
Pedro Berguices Arevalillo
Augusto Ansede Borrás
Antonio Pardo Serrano
Francisco Meseguet Moreno
Juan Cepero Maestre
Luis Belmonte Poveda
Fulgencio Ambert Prieto
Asensio Hernández Aroca
José Ases Calatayud
Rafael Armada Gutiérrez
Julio Jiménez Cruz
Blas Aracil Soler
Pedro Vizcaíno García
Paulino Muyor García
Carlos Coloma López
Alejo González Pallarés
Joaquín Sugrañes Flores
Manuel Cornejo Lara
Fernando Sánchez Ballester
Emilio Pérez Fernández
José Fernández Fernández
Francisco Cabot Font
Juan Estrada López
Sebastián Gas Tomás
Juan Cano Sáez
Gabriel Martínez Roldán

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Enrique Santana Morales y termina con don Luis Gil Gómez, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargento los Cabos siguientes:

Don Enrique Santana Morales
Don José Martínez Pérez Gómez
Don Justo Peralta Rodríguez
Don Rafael Berengena Tarifa
Don Esteban Sánchez González
Don Pablo García Gómez
Don Ramón Martínez Sevilla
Don Antonio Martínez López
Don Joaquín López Juan
Don Andrés Serrano Vélez
Don José Sánchez Ocaña de los Reyes
Don Manuel Barrios del Río
Don Alfredo González Benavides
Don Manuel Pina Alonso
Don Juan Antonio Ruíz Sánchez
Don Fernando Mira Ramos
Don Domingo Carrillo Martínez

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Por acuerdo de la Comisión de Reclutamiento de fecha primero de Enero del corriente año fueron admitidos en Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Miguel Valles Pedro y termina con Antonio Pérez Iguala; pero no habiendo sido confirmados dichos ingresos, esta Subsecretaría ha acordado que se subsane dicha omisión por medio de la presente Orden, quedando los interesados afectos al Centro de Movilización número 1.

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita:

Miguel Valles Pedro
León García Santana
Vicente Lanvies Simón
Gregorio Gómez Javaloyas
Ricardo Roig Camarasa
Samuel Perelló Carrascosa
Daniel Carrascosa Ortiz
Francisco Puig Fuster
José Antón Molina
Carlos Sánchez Verdasco
Antonio Pérez Iguala.

Como resultado de reconocimiento facultativo ha sido declarado inútil el Carabinero de la Comandancia de Alicante José Coll Moncho.

En su vista, he resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto y que por el Jefe de la mencionada Unidad se curse la correspondiente propuesta a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Málaga don Manuel Moreno Molina, muerto gloriosamente en el Hospital militar de Almería, el día 12 del mes de Febrero del corriente año, como consecuencia de las heridas recibidas en el campo de batalla, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de Caballería de la Comandancia de Madrid don José Garzón Guerrera, por los hechos de armas en que ha tomado parte desde que se inició el movimiento faccioso, debiendo disfrutar tal empleo con la antigüedad de 24 de Septiembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque del Instituto, a los Carabineros de la Comandancia de Vizcaya don José Murcia Requena y don Félix Pulido Morales; pero sin que el ascenso a Cabo que se les concede tenga efectividad hasta que por el Jefe de la Unidad de choque a que sean destinados se dé cuenta a la referida Comandancia de Vizcaya de su incorporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el interesado,

He tenido a bien promover al empleo de columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Madrid José Alvarez Izquierdo, con la antigüedad de 25 de Febrero próximo pasado, el cual causará baja en la mencionada Unidad y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 2 en la próxima revista de Abril.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Como resultado de reconocimiento facultativo, ha sido declarado inútil el Carabinero de la Comandancia de Gerona Francisco Mateo Miralla.

En su vista, el expresado individuo causará baja en el Instituto en fin del presente mes, y por el Jefe de la mencionada Unidad será formulada y cursada a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Jesús Abad Benede y termina con Alejandro Zapico Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Jesús Abad Benede
Constantino Alarcón Ballesteros
José Alconero Saxcios
Juan Manuel Ayuso Martín
Lorenzo Barrado Saavedra
Marcos Blanco Hernández
Félix Blasco García
Emilio Burgos Anguiano
Nemesio de Blas Alcalde
Manuel Camacho Ruiz
Jesús Carnicero Monzón
Manuel Colomo Alvarez
Constantino Díaz Alvarez
Avelino Duarte Alvaro
Ramón Falcó García
Eugenio Fernández Alonso
Sebastián Fargas Arques
Eduardo Fernández-Hidalgo Miralda

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Adrián Fontané Moreno
Antonio Fontané Moreno
Antonio García Navas
José García Pernias
Alfonso García Santander
Francisco García Suárez
Manuel García Vázquez
Julio García Villanueva
Andrés Garrido Otero
Esteban Gil Moragas
Cesáreo Gómez Almodóvar
Juan Gómez Rubio
Vicente González Tejeda
Pedro Iglesias Peche
Daniel Lara Muñoz
Venancio López Seseña
Ricardo Maciá Campo
Angel Maeso Díaz
Feliciano Maroto Carnero
Luis Matamoros Esteban
Rodrigo Mateo Mateo
Manuel Martín Trillo
Manuel Martín Moreno
Gregorio Martínez Alvarez
Francisco Martín García
Emilio Martínez de Velasco
Vicente Marro Fernández
Julián Molina Aguod
Antonio Montes Berrocal
Rafael Morales Nuño
Enrique Morillo García
Pedro Muñoz González
Máximo Navarro Nicolás
Dionisio Pelado Moreno
Angel Peña Rilo
José Peñalba Aguilera
Eustaquio Pérez Benítez
Alejo Pérez Hernández
Agustín Picazo Marín
Antonio Porras Cádiz
Enrique Porras Cádiz
Esteban Pozas Zapatero
Francisco Reyes Moreno
Jesús Rodríguez Malo de Molina
Carlos Rodríguez Pérez
Francisco Rodríguez González
Emilio Rosas Cerro
Rufino Rubio González
Diego José Ruíz Moreno
Enrique Sánchez de las Heras
Angel Sánchez Leal
Esteban Sánchez Rodríguez
Segismundo Suja Tena
Carlos Tejero Díaz
Jesús Terciado Díaz
Francisco Torres Tobes
Segundo Torrijos García
Eulalio Verdugo Cánovas
León Yepes Alonso
Alejandro Zapico Rodríguez

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités Directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Popular de los Previsores del Porvenir funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité Directivo compuesto por D. Antonio Pesagali Lobo, quien actuará como Presidente; por D. Alfredo Lueje, por D. Manuel García Mascarell y un representante de los cuentacorrentistas del Banco, designado conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de Octubre.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 14 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Comisario general de Banca y Crédito.

Continuando las circunstancias que dieron lugar a los Decretos en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se prorrogue hasta el 15 de Abril próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre y Decreto de 9 de Enero último.

Segundo. El apartado b) del referido Decreto de 12 de Septiembre quedará redactado como sigue:

«b) Tratándose de Cajas de Ahorro se podrá disponer del 10 por 100 del saldo en uno de los períodos de esta moratoria y siempre que el dicho 10 por 100 no exceda de mil quinientas pesetas.

En todo caso se podrá disponer de cuatrocientas pesetas al mes, aunque esta cantidad sea superior al 10 por 100 antes mencionado, y cualquiera que fuera la cantidad de que se hubiera dispuesto a partir del 19 de Julio».

Valencia, 14 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general del Tesoro y de Seguros.
Ilustrísimo señor Comisario general de Banca y Crédito.

Vista la propuesta que el Comité Directivo del Banco Internacional de Industria y Comercio hace de D. José Joaquín Sanchiz Zabalza para representar a los cuentacorrentistas de dicho establecimiento bancario, y teniendo en cuenta las prescripciones del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer la designación de D. José Joaquín Sanchiz Zabalza para representar a los cuentacorrentistas del Banco Internacional de Industria y Comercio en el Comité Directivo nombrado por Orden ministerial de 24 de Febrero último.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 12 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: Para resolver varias consultas formuladas a este departamento por los Montes de Piedad, en relación con los Decretos de 3 de Octubre de 1936 y 5 de Marzo actual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los Montes de Piedad y establecimientos de crédito que en la fecha de publicación de esta Orden retengan en su poner en calidad de depósito a favor del Estado, en cumplimiento del Decreto de 3 de Octubre último, oro en pasta o monedas del mismo metal, incluso las que tuvieran adheridas anillas, púas, enganches, etc., procedentes o no de garantía de préstamos concedidos por aquéllos, vienen obligados a entregar en el Banco de España o en sus Sucursales, en un plazo que no podrá exceder del día 31 del corriente mes, las cantidades de dicho metal amonedado o en pasta que posean. En igual plazo las Sucursales del Banco de España remesarán al establecimiento central, para que éste se ponga a disposición del Ministerio de Hacienda, la totalidad del oro de que se hayan hecho cargo a virtud de disposiciones emanadas del Gobierno legal de la República.

Segundo. Los Montes de Piedad, al efectuar la entrega a que se refiere el número anterior, presentarán una relación de los empeños y número de monedas o cantidades de oro que figure en cada uno de ellos, debiendo expedir el Banco de España o sus Sucursales un resguardo por cada pignoración, en el que conste la signatura de la papeleta, número y clases de monedas o cantidad de oro en pasta y contravalor en pesetas plata de dicha entrega.

Tercero. Las cantidades que los Montes de Piedad perciban por dicho concepto, ingresarán en dichos establecimientos en calidad de depósitos sin intereés a disposición de los pignorantes, a quienes se entregará el importe de las monedas u oro de su propiedad una vez deducido del mismo la cantidad adeudada por capital, intereses y demás

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

responsabilidades inherentes a esta clase de préstamos.

Cuarto. Para que los Montes de Piedad puedan realizar las liquidaciones de oro en garantía de préstamos a que se contrae el artículo segundo del Decreto de 5 del actual, será condición indispensable la identificación documental de la persona a cuyo nombre figuren efectuados aquellos préstamos.

Quinto. El precio de las monedas extranjeras se calculará por la paridad intrínseca con la española y en ningún caso se apreciará concepto alguno de plus-valía.

Sexto. A partir de primero de Abril próximo los Montes de Piedad elevarán al Ministerio de Hacienda relación acreditativa de las pignoraciones que por falta de presentación de sus titulares en tiempo oportuno estén comprendidas en las prescripciones del artículo tercero del mencionado Decreto de 5 de Marzo próximo pasado, especificando el montante del oro amonedado y en pasta y su equivalente en pesetas plata que no se haya percibido por los interesados. Iguales requisitos habrán de cumplir todos los establecimientos de crédito; y

Séptimo. De las operaciones que se realicen por los Bancos y Montes de Piedad sin sujección a las normas de la presente Orden, serán responsables los Consejos de Administración y Comités Directivos correspondientes.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señores...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Se dispone que el Marinero Manuel Martínez Muñoz cese de prestar sus servicios en la Base Naval de Cartagena y pase a continuarlos a este Ministerio.

Valencia, 14 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a D. Juan Antonio Chozano Fernández y D. Miguel Toro Velasco, los cuales deberán ser clasificados en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 23 de Febrero último por el Sargento de Aviación D. Honorino Colinas Núñez, que solicita causar baja como Ametrallador bombardero por no reunir las condiciones físicas necesarias para el desempeño de su cometido lo que se comprueba por el certificado facultativo que se acompaña,

He resuelto acceder a lo solicitado, disponiendo asimismo que el interesado pase a prestar sus servicios como Sargento de tropas del arma de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de su atribuciones, ha dispuesto a baja en el Cuerpo de Seguridad del Capitán don Jesús Valdez Oroz, por haber ascendido a Comandante de Infantería en Orden fecha 6 del mes anterior (D. O. número 34).

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Comandante del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Guadalajara, con la gratificación anual de cuatro mil quinientas pesetas y mil quinientas de indemnización por servicios, a don Jesús Valdez Oroz, que lo es de Infantería.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitanes del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don José Barberá Castellet, don Ramón Santacreu Castell y don José Ruiter Villalonga, que lo son de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de cinco mil quinientas pesetas y dos mil quinientas de indemnización por servicios, a don Alberto Arrando Garrido, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarada cesante del cargo de Auxiliar de Oficinas de tercera clase de la Dirección general de Seguridad doña María del Pilar Martín Caloto, en virtud de Orden de 19 de Enero pasado (GACETA 6 de Marzo), por aplicación del Decreto de 5 de Agosto último y hallándose incluída como opositora aprobada, en expectación de destino,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de este departamento,

He tenido a bien acordar que la mencionada doña María del Pilar Martín Caloto sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarada cesante del cargo de Auxiliar de Oficina de tercera clase de la Dirección general de Seguridad doña María Josefa Dessy y Fernández de Angulo, en virtud de Orden de 19 de Enero pasado (GACETA 6 Marzo), por aplicación del Decreto de 5 de Agosto último, y hallándose incluída como opositora aprobada, en expectación de destino, en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio,

He tenido a bien acordar que la mencionada doña María Josefa Dessy y Fernández de Angulo sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes personales de los funcionarios dependientes de este departamento, realizada en virtud de las solicitudes de readmisión y cuestionarios presentados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo tercero del referido Decreto, ha resuelto declarar sean reintegrados al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de todos los derechos que les corresponden, con arreglo a las disposiciones vigentes, los funcionarios incluídos en la relación inserta a continuación, que empieza con don Gregorio Ponzoa Rebagliato y termina con doña Elvira Grande González.

Como expresamente previene el antedicho Decreto en el mismo artículo tercero, esta declaración tiene carácter provisional hasta transcurridos seis meses desde su fecha, en que, por el silencio administrativo, quedarán dichos funcionarios convalidados en sus puestos de modo definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita en la precedente Orden:

Don Gregorio Ponzoa Rebagliato, Jefe de Administración civil de primera clase, en comisión.

Don Alberto Ortega Pérez, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Don José María Méndez Rodríguez, ídem ídem, en comisión.

Don Ricardo Dessy Martos, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Don Salvador Raboso Cuesta, ídem ídem.

Don Francisco Jiménez Mulleras ídem ídem.

Don Arturo Ortiz Gutiérrez, ídem ídem.

Don Fabio Fernández Belmonte, ídem ídem.

Don Prudencio Rovira Pita, ídem ídem.

Don Emilio Sáenz López Juarreros, ídem ídem.

Don Fernando Valdés Alaiz, ídem ídem.

Don José A. de Aguirre y Martínez Valdivielso, ídem ídem, en comisión.

Don Ramón Benavides Maurell, ídem ídem.

Don Wenceslao Roldán Carrillo, ídem ídem.

Don José Ignacio de Alberti y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Antonio Gil y Sánchez Moreno, ídem ídem.

Don Manuel Ruiz Rodríguez, ídem ídem.

Don Leopoldo Martínez de Diego, ídem ídem.

Don Gonzalo Hernández González, ídem ídem.

Don Eugenio Vázquez Caballero, ídem ídem.

Don Ernesto Calderón Rivas, ídem ídem.

Don Luis Brun y López Ruiz, ídem ídem.

Don Alejandro Redondo de Castro, ídem ídem.

Don Antonio González Fraga, ídem ídem.

Don Camilo Gullón Vivansán, ídem ídem, en comisión.

Don Tomás Sánchez Brunete, ídem ídem.

Don Andrés Lacárcel Fernández, ídem ídem.

Don Arístides Cajide Fernández, ídem ídem.

Don Aurelio Garay y Porro, ídem ídem.

Don Ildefonso García Solanas, ídem ídem.

Don Cándido Gil Menéndez, ídem ídem.

Don Eduardo Zapata Mezquita, ídem ídem.

Don Gerardo Robles Sanz, ídem íd.

Don Salvador Gutiérrez Domínguez, ídem ídem.

Don Alejandro Gómez Badía, ídem ídem.

Don José Luis Caballero Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Julio Pellicer López, ídem íd.

Don Juan Bautista Plazas Lorenzo, ídem ídem.

Don Gustavo Orozco Wais, ídem íd.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Doña Bonifacia María del Amparo Iruela Alcalá, ídem ídem.

Doña Carlota Villagarcía Rubio, ídem ídem.

Doña Mercedes Zazo Ortega, ídem ídem.

Don José María Vincent Prieto, ídem ídem.

Don Guillermo Ramírez Carro, ídem ídem.

Don David Torres Navarro, ídem

Doña María de las Mercedes Manera Pons, ídem ídem.

Don Gonzalo Páez Rodríguez, ídem ídem.

Doña Aurora Rosete Villa, ídem íd.

Don Pedro Roca de la Matta, ídem ídem.

Doña Elvira Grande González, ídem ídem.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material de copia en el artículo primero del Decreto de este Ministerio, fecha 7 del actual (GACETA del 10), relativo a la creación de una Comisión para estudio y propuesta de una red de carreteras de enlace en la provincia de Valencia, en la zona naranjera entre Silla, Alginet, Villanueva de Castellón, Játiva y Gandía, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Artículo primero. Se constituye en Valencia, dependiendo directamente de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, una Comisión que en el espacio de cuarenta días estudiará y propondrá una red de carreteras de enlace en la provincia de Valencia, en la zona naranjera que se extiende entre Silla, Alginet, Villanueva de Castellón, Játiva y Gandía.»

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Publicada en la GACETA del día 13 del pasado la Orden fecha 10 de los corrientes sobre creación definitiva de varias escuelas nacionales, y habiéndose padecido error de copia en las que han sido concedidas al Ayuntamiento de Vidreres (Gerona),

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificada la expresada Orden, en el sentido de que las escuelas creadas para el casco del Ayuntamiento de Vidreres (Gerona) sean dos unitarias de niños, una de niñas y otra de párvulos, en vez de dos de cada sexo y una de párvulos como en la misma figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para la interpretación del artículo transitorio del Decreto de 21 de Noviembre de 1936, sobre el Bachillerato abreviado para trabajadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Quedarán exceptuados del límite máximo de 18 años para el ingreso en los Institutos para Obreros aquellos alumnos que, habiendo aprobado las pruebas de selección, se hallen físicamente incapacitados para tomar las armas y muy especialmente los que hayan contraído esta invalidez en la actual guerra contra el fascismo.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

A causa de las circunstancias actuales, no es posible convocar subasta reglamentaria para el suministro regular de piensos al ganado de la Sección de Sementales del Estado, ya que otras subastas de la misma índole han quedado desiertas repetidas veces por falta de licitadores, y teniendo en cuenta la urgencia de fijar la forma de hacer el suministro de esos piensos para la función primordial de mantener la producción caballar y mulatera,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que para todo el año actual se hagan los suministros de piensos por el sistema de administración y gestión directa de las respectivos Jefes de las Secciones de Sementales del Estado, remitiendo cuentas mensuales en firme, con arreglo a las siguientes bases:

Los 365 días del año se dividen en dos períodos, uno que se denominará de estabulación y que durará 245 días, y otro que se denominará de paradas y que durará 120 días, comenzando cada uno de esos períodos cuando lo disponga la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias y afectando a caballos de tiro, de silla y garañones.

PERIODO DE ESTABULACION

Durante este período tendrá asignada cada animal una ración diaria compuesta de los alimentos y precios siguientes:

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Cuando no se puedan suministrar alguno o algunos de estos alimentos, se sustituirán con otros equivalentes en precio y valor nutritivo.

El número de animales que consuman raciones deberá ser certificado por días de cada mes en cada una de las cuentas que se rindan, no pudiendo rebasar de las plantillas que se tienen asignadas a cada Sección.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el primer Maquinista José María Rosende Querente, tercer Oficial Rafael Martínez Peñalver y primer Camarero Francisco González Fuertes,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los individuos citados, que han abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que esta relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Reglamento para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo séptimo del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Comercio:

«Excmo. Sr.: Francisco Ruíz Ruiz, de nacionalidad española, habitante en la calle de Calderón de la Barca, número 5, Murcia, con cédula personal de la clase décima, tarifa primera, número 112.800, expedida en Murcia el 12 de Mayo del año pasado, matriculado en la tarifa de Contribuciones como exportador de productos del suelo, según alta que acompaño, e inscrito en el Registro de Exportadores al número 17.026 del Ministerio de Comercio, a V. E. con el debido respeto y consideración expone:

Que deseando importar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener los productos de la industria a que se dedica destinada a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en Alcantarilla (Murcia), calle Ramón y Cajal, fábrica de conservas del declarante.

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Cartagena, por ser la más próxima a donde tengo establecida la industria. Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Cartagena y Alicante.

La deducción por mermas de la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100 según práctica de costumbre establecida para otros fabricantes similares, y plazo para la exportación será el de dos años, también establecido en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que espero merecer de usted, cuya vida se conserve muchos años.—Murcia, a 5 de Marzo de 1937.—Francisco Ruíz.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Comercio. Valencia.»

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo séptimo del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., M. Aladil.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituído en 28 de Mayo de 1936 por D. José María López Orozco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4, con los números 497 de entrada y 257 de Registro, importante 8.000 pesetas, a las resultas de los autos, procedimiento sumario hipotecario seguidos por el Banco Español de Crédito contra D. Vicente Mont Botella y D. Vicente Mont Salcedo, se hace público para que transcurrido el plazo reglamentario pueda expedirse el duplicado del mismo sin reclamación de tercero, como se determina por el Reglamento de la Caja general de Depósitos y Ley de Contabilidad.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

BANCO DE VIZCAYA.—CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de este establecimiento, y en virtud de lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las doce del mediodía, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, 1, para someter a su examen y aprobación la memoria y el balance correspondiente al ejercicio anual de 1936.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Valencia, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la dificultad de comunicaciones existente en la actualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue en quince días el plazo de admisión de solicitudes para ingresar en el Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo, convocatoria para cubrir 205 plazas de dicho Cuerpo anunciada por esa Dirección general con fecha 20 de Febrero último y publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del 26 del mismo mes, página 984.

Dicho plazo de admisión de instancias terminará definitivamente el día primero de Abril próximo, a las dos de la tarde.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de Agosto último, y visto el informe del Consejo Municipal de Defensa de Liria, trasladado por el Juez de Primera Instancia de dicho partido,

Este Ministerio acuerda transformar en definitiva la separación preventiva del Agente judicial que se hallaba adscrito al Juzgado de referencia don Vicente Puchol Palacio, quien causará baja en el Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos en el mismo.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado y a propuesta de organización sindical afecta al Frente Popular,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Almodóvar del Campo a don Gonzalo Gómez Macías, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de pesetas 10.000, establecido para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero del corriente año, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Ciudad Real y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como continuación a la O. C. de fecha 30 de Diciembre del pasado año (D. O. número 277) y con el fin de aclarar dudas surgidas en la aplicación del Decreto de la misma fecha e igual número del «Diario Oficial»,

He tenido por conveniente disponer que cuando algún batallón, regimiento, agrupación, grupo o Comandancia tenga destacadas fuerzas en territorio separado de ella, deberá, mediante la oportuna petición a la autoridad militar correspondiente, agregar dichas fuerzas para efectos administrativos a otro Cuerpo residente en el mismo territorio que dichas fuerzas, para poder así hacer efectivos los haberes, fondos para alimentación y demás devengos, pasando cargo el Cuerpo que facilite los fondos a aquel a que pertenezcan las fuerzas que los percibieron.

Estos Cuerpos que, previa la autorización expresada, faciliten los indicados fondos, lo harán con los que como anticipo recibieron de la Pagaduría de Campaña correspondiente para las atenciones de un mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Las necesidades de la campaña han obligado a modificar ligeramente el destino de algunos individuos pertenecientes a determinadas Cajas de Recluta que habían de concentrarse, según la Orden de 8 del actual (D. O. número 59); esta circunstancia, unida a otras de carácter orgánico de la Región autónoma de Cataluña, aconseja que la concentración de los ciudadanos residentes en dicha región se verifique en las Cajas enclavadas en dicho territorio, por lo que se dispone:

Artículo primero. Los individuos comprendidos en el llamamiento dispuesto por Orden circular de 8 del actual (D. O. número 59), y que pertenezcan a las Cajas de Recluta enclavadas en el territorio de la Región autónoma de cataluña, se presentarán en éstas en las fechas y lugares que el Presidente de la Generalidad de Cataluña fije.

Artículo segundo. Para atender las necesidades industriales, en íntima relación con las operaciones de guerra, a los individuos a quienes afecte este llamamiento y que por su especialización sean de difícil sustitución, se les concederá por el Presidente de la Generalidad la situación de «movilizado industrialmente». Esta concesión será hecha previa petición de los Comités de fábrica, taller, etcétera, donde el interesado trabaje, informada por la Comisión de Industrias de Guerra.

Artículo tercero. Quedarán exceptuados de la incorporación los que se hallen prestando servicio en el Ejército, Milicias, Carabineros, Cuerpo de Seguridad, inútiles totales e hijos de viuda pobre que trabajen en el campo, conforme determina la Orden circular de 17 de Febrero último (D. O. número 47).

Artículo cuarto. Las concentraciones se verificarán en el orden que se indica:

A) Los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción y beneficiarios de prórrogas caducadas, de los reemplazos de 1934 y 1935.

B) Los Sargentos, Cabos y soldados acogidos al Capítulo XVII de los cupos de filas e instrucción, de los reemplazos de 1934 y 1935.

C) La totalidad de los cupos de filas e instrucción del reemplazo de 1936.

D) Los individuos pertenecientes a cualquiera de las situaciones de cupo de filas, de instrucción, acogidos al capítulo XVII y beneficiarios de prórrogas caducadas de los reemplazos de 1932 y 1933 que no lo hubieran verificado hasta la fecha.

Artículo quinto. Se delega en el Presidente de la Generalidad de Cataluña para dictar las instrucciones complementarias, dando cuenta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Loreto Rodríguez Hernández y termina con Francisco Lázaro Torres, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Loreto Rodríguez Hernández
José Estany Plana
Juan Seca Cerbos
Francisco López Pérez
Francisco Martínez Meseguer
Rafael Martínez Oñate
Tomás Morales Castell
Francisco Florenza Vidal
Juan Vivancos Zabala
Francisco Jimeno Díaz

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Cipriano Barnils Badena
Miguel Barceló Ramón
Ildefonso Carrols Lozano
Francisco López Fernández
Francisco Alandete Gabarrel
Pedro Miravet Gómez
Antonio Durán Pinazo
Casimiro Sanz Conejo
Esteban Millán Andreu
José Berdeguer Riera
Antonio Masa Alabau
Matías Torras Porta
Carlos Surrius Burgos
José Alonso Belda
Juan Gómez Martín
Eusebio Rojo Calaorra
Julián Gómez Bañales
José Ferra Sanz
Luis Malloral Cano
Francisco Fernández Pérez
Esteban Fernández Pacheco
Juan Antonio Linares García
Juan Arujo Guerrero
Juan Pina Montoya
José Parra Llereda
Jesús García García
Serafín Sánchez Montoro
Emilio Moreno Gala
Manuel García Cantador
Alfonso Marina López
Angel Alcalde Machuca
Guzmán García Jurado
Francisco Cámara Ortega
José Gómez Maizquez
Juan Aragonez Vaello
Diego Arenas Navarrete
Calixto Marín Dorado
Rafael Clemente Hernández
Emilio Gil Cuartero
Brígido Moreno Rubio
José Zamorano López
Jerónimo Sánchez Manjavacas
Fernando Chuliá Chardí
Valentín Hernández Prado
Jaime Pons Caps
Luis Pifarret Vidal
José Bort García
Ramón Martínez González
Juan Salasa Farraira
Juan Martínez Martínez
Isidro Perellada Fabregat
Santos Salguero Ibáñez
Jesús Martín Gallego
Silvestre Alameda López
José Valero Boch
Juan Raventós Llop
José Basola Casanella
José García Pérez
José García Núñez
Florentino Añover Fontecha
Salvador Zamora Hernández
Francisco Villalón Bernal
José Antonio Soler Berrouzo
Adolfo Alvaro Aldana
Pelayo Martínez González
Enrique Escoda Cardona
Ventura Doménech Martínez
Juan Pérez Villanueva
José Lanseque El Valle
Teodoro Alcocer Arteaga
Juan Manuel López Castillo
Agustín Filva Tarres
Félix Portillo Sanjosé
José García Armero
Severino Pajes Pollato
Manuel Bejarano Tamara
Francisco González Sierra
Martín Sauy Pérez
Ramón Molins Fadró
Manuel Albarral Albarral
Jesús López López
Eleuterio Baeza Fernández
Mariano Gil Pardo
Gregorio García Hernández
Juan Pérez Fernández
Vicente Pardo García
Salvador Lanzón López
Luis Gullos Claret
Francisco Peñas Campoy
Alejandro Sánchez Prados
Juan Sánchez Moreno
Alejandro Muñoz González
José Solanilla Muñoz
Sixto Palacios Brinquis
Jacinto Moliner Solsona
Máximo Ibáñez Gil
Antonio Hernández Pardo
Agustín Forcada Arno
Juan Canales Miñana
Joaquín Mollano Quintero
Manuel Benito Mancilla
Vicente Ibiza Ballester
José Zamorano Herranz
Quintín Muñoz Sánchez
Gregorio Bartolomé Martín
Nicolás Domínguez Barbosa
Silvestre Iglesias Sánchez
Rafael Sanmartín Santisteban
Agustín Arrobola Alvarez
Jesús Fernández Carrillo
José Andreu Valvín
Felipe Camacho Mena
Rafael Ribles Andreu
Pedro Mateo Belmonte
Antonio Fornes Fornes
Antonio Torres Martín
Francisco Serrano Gómez
Juan Domínguez Borrego
Luis Gómez-Galán Mejía
Francisco Leiva García
Francisco Delgado Ortega
Ildefonso Vázquez Clariana
Juan Sánchez Ponce
Ramón Juan Martí
Manuel Resco López
Mariano Hernández Ruiz
Manuel Bolufer Soler
Juan Ruedo Moreno
José Enrique Pérez
Manuel Sánchez Rodríguez
Isaac Rodríguez Leal
José Jimeno Rufino
Luis Ballester Martínez
José Serra Vesiana
Dionisio Arguello González
Miguel Peña Mingo
José López Muñoz
Francisco Lázaro Torres

Excmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 13 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para que formen parte del Comité Directivo del Banco de Crédito Local, en representación de este departamento, los siguientes señores: Don Antonio Mir Roselló, don César Rodríguez González, don Andrés Saborit Colomer y don Antonio Salgado y Salgado.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Gobernador del Banco de Crédito Local.

Como resultado de reconocimiento facultativo ha sido declarado inútil para el servicio el Carabinero de la Comandancia de Valencia José Soriano Magdalena.

En su vista, he tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del corriente mes y que por la Comandancia antes citada se remita a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Incorporado a las Columnas de choque, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, el Carabinero de la Comandancia de Lérida Florentino Fernández Aliaguilla,

He tenido a bien conceder a dicho individuo el ascenso a Cabo, con la antigüedad de 4 de los corrientes, el cual causará baja en la expresada Unidad de Lérida y alta en el Centro de Movilización número 1, en la próxima revista de Abril.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Rancaño Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector especial de Aduadas en Avila, en súplica de que, por encontrarse enfermo, le sea concedida la excedencia forzosa, con arreglo al artículo 17 c) del vigente Reglamento del Cuerpo a que pertenece;

Considerando que por el solicitante se han consumido el mes de licencia y las dos prórrogas por enfermedad establecidas en las disposiciones vigentes, y considerando que ningún precepto reglamentario se opone a lo solicitado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido conceder la excedencia forzosa por enfermedad, con arreglo al artículo 17 c) del vigente Reglamento de Aduanas de 22 de Julio de 1930, a don Luis Rancaño Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector Especial de Aduanas de Avila, a partir del día 28 de Febrero próximo pasado.

V. I., no obstante, acordará lo que mejor estime.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

A. SABORIT

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Alfonso Carreño Ramos y termina con Rufino Rubio Sobrino, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Alfonso Carreño Ramos
Vicente López Alvaro
José Talero Ibáñez
Aureliano Valdés Gómez
José Andreu Sánchez
Gregorio Huerva Clavería
Francisco Camallonga García
Salvador García Martínez
Manuel Collado Gil
Martín Fernández Moreno
Mariano Domingo Marcos
Miguel Biesque Navarro
Jesús Santacatalina Parra
Vicente Esteve Botella
José Climent Balaguer
Francisco Uceda Flores
José Uvada Simarro
Juan Barona Castelló
Vicente Donat Calpe
Joaquín Rodríguez Sánchez
Ernesto Mir Cerveró
Avelino Carrión Gaú
Antonio Moragrega Sebastián
Pedro Molina Aranda
Santiago Gómez Molinero
José Gómez Nieto
Vicente Gómez Zapater
Diego Villena Miñano
Manuel Selvi Lázaro
José Plá Domingo
Juan Cabrera Juan
Miguel Carrió Jiménez
Sebastián Borrás Serra
Francisco Arnau Durán
Juan Mulero Serrano
Pedro Fernández Casco
Luis Martín Alvarez
Antonio García López
Feliciano Calduch Fuste
José Ferré Ortiz
Francisco Castell Meseguer
Joaquín Ferré Arasa
Vicente Esteve Botella
Antonio Bofi Donat
Juan Guillamón Rocamora
Abel Guillén Esteban
Salvador Rodríguez Mut
Isidro Martínez Sevilla
Ramón Buixadera Pelegrí
José Vicente Torró
Maximiliano Castillo Ballestero
Antonio Ripoll Escolano
Jaime Bove Viña
Manuel Botalla Gras
Pedro Llamas Paredes
Alfredo Danbila Martínez
Manuel Barea Jiménez
Francisco Montero Mateo
Bernardo Rediera Valiño
José Soler Lorente
Francisco Magalló Valero
Vicente Casañy Carbonell
Valentín Bosque Ortiz
Luis Mateu Galla
José Cortines Rodríguez
Manuel Asenio Martínez
Angelino Muñoz Micó
Miguel Fornet García
Angel Castillo Hernández
Emilio Ferrer Josa
Pedro Rosique Aguera
Guillermo Osto del Moral
Ramón Tomás Serra
José Oriola Aselda
Aurelio Estebanell Brull
Mateo Vidal Almenara
Francisco Ubach Alapón
Francisco Boluda Bonastre
Manuel Peiró Márquez
Juan Carbonell Ventura
Manuel Ferré Sires
Dionisio Junquero Jiménez
Julián Díaz Abellán
Emilio Sanguero Martínez
Pedro Jiménez Tevar
Manuel Rodríguez Hernández
Eduardo Valdoví Vendrell
Manuel Morales Gallego
Guillermo Cando García
Lorenzo Zorrilla Segundo
José María Cuenca Martín
Santiago Garrido Rentero
Miguel Anselmo Máñez
Crispín García Ortiz
Francisco Mauro Manrique
Rogelio López Valiente
Manuel Torres Máñez
Francisco Antonio Mora Orero
Antonio Ferrer Martínez
Vicente Racart Cervera
Inocente Monteagudo Monteagudo
Santiago García Correcher
Antonio Merchan Gómez
Salvador Fauli Alegre
Miguel Enguídanos Arinos
Francisco Novearque Inglés
José Blanes Ciscar
Gregorio Gil Cocera
Bautista Folgado Galves
Manuel Mollá Escobar
Marcelino Clemente Jerez
José Calabuig Prats
Jesús Montesa Aliaga
Ramón Pelayo Rodríguez
Victoriano Recuero del Fresno
Federico Ballester Domingo
Abel García Rodrigo
Juan Mínguez Ignacio
Miguel Bañúls Catalá
Juan Bautista Mateu Monzones
Ricardo Castelló Mor
José Ballesteros San Cayetano
José Alepuc Peñalvert
Ramón Delicado Cebrián
Enrique Navarro Tomás
Rafael Membrillas Alba
Diego Caparrós Gallardo
Felipe Armero Teña
Francisco Miralles Salvador
Eduardo López Delgado
Remigio Gijón Lázaro
Alejandro Gozálvez Ferrando
Antonio Vera Rubio
Vicente Nevo Peris
José Manuel Violeta Amiguet
Remigio Gómez Jiménez
Ramón Canet Sensano
Jesús Fernández Navarro
Pascual López Ferrer
José María Recobemis Escudero
Vicente Peiró Guillén
Maximiano Núñez Ferrer
Rafael Reyes Lucena
José Pérez Doménech
Ricardo Jiménez Marchue

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Luis Cascarra Vidal
Federico González Boada
Gregorio Domingo Gómez
Pedro Domingo Ruiz
Ignacio Iniesta Sánchez Maroto
José María Visiedo Sánchez
Juan Fabregat Belles
Vicente Beltrán Marín
Joaquín Beltrán Moliner
Vicente Escudero Lozano
Universal Cañete López
José González Conesa
Rafael Ortega Gallego
Joaquín Muñoz Muñoz
Florencio Muñoz Casero
Pablo Muño del Olmo
Silvano Rodríguez Carrascosa
Vicente Hernández Garrido
Agustín García Tornero
Pascual Hernández Buitrago
Jaime Barceló Pujol
Gonzalo Moya Sánchez
Pedro Maciá García
Félix Mendoza Muñoz
Francisco Collado Jiménez
Florencio Villafranca Manzanete
Antonio Baeza Fernández
Antonio Bejarano Vega
Antoio Carmona Navarro
Gregorio Barrilero Díaz
Pedro Novato Muñoz
José Rufes Puchades
Eduardo Juanola Costa
Manuel Moreno González
Amador Alvarez Gómez
Manuel Alberola Fernández
José Callejón Aranda
Carlos González Pastor
Vidal Rentero López
Agustín Rodríguez Mira
Rufino Rubio Sobrino

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Como consecuencia de concurso celebrado al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección Económico-administrativa de la Flota y el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto nombrar panaderos eventuales, con jornal diario de 9'00 pesetas, por el tiempo que duren las actuales circunstancias y con destino a la Factoría de Subsistencias de la Base Naval Principal de Cartagena, a los obreros de dicha profesión Juan Muñoz Baños, Vicente Llorca Nogueroles, Antonio Berchi Torres y José Martínez Soto, debiéndose por la citada Base Naval Principal proceder a formular el correspondiente contrato de trabajo, con arreglo a la vigente legislación social.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

———

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano, con antigüedad de 8 del actual, al Alférez de Aviación don Pascual Díez Casanueva, y al del mismo empleo de Complemento de Ingenieros don Manuel Casajús Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Destinado a la Subsecretaría del Aire por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 31 de Enero último (D. O. número 31), el Capitán de Infantería Piloto y Observador de Aeroplano don Antonio Nombela Tomasich, y no habiéndose incorporado hasta la fecha al indicado destino,

He resuelto que el interesado cause baja en Aviación militar, quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Como recompensa a la lealtad demostrada por el hoy Cabo de Aviación don Teófilo García de Juan, que al dar comienzo la sublevación fascista se fugó del Aeródromo de León, donde prestaba sus servicios como soldado, para incorporarse a las tropas leales a la República,

He resuelto concederle el empleo de Cabo de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Agosto de 1936, y como comprendido en la Orden circular de 11 de Octubre del mismo año (D. O. número 208) se le otorga el de Sargento del arma de referencia, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Destinado «Al servicio de otros Ministerios», para prestarlos en Aviación, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 8 del actual (D. O. número 64), el Teniente Coronel de Artillería don Cipriano Grande y Fernández Bazán, Observador de Aeroplano,

He resuelto que el interesado pase a la situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, surtiendo efectos esta disposición a partir de primero del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes circulares de 5 de Agosto de 1936 (GACETA número 219) y 11 de Octubre del mismo año (D. O. número 208),

He resuelto conceder al Brigada de Aviación don Miguel Ruano Villanueva el empleo de Alférez, con la antigüedad de 19 de Julio de 1936 y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente, y el de Teniente, con la antigüedad de primero de Octubre de 1936 y efectos administrativos de primero de Noviembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano al personal que a continuación se expresa, con la antigüedad de 25 de Febrero pasado:

Alféreces movilizados:

Don José Vilanova Roma
Don Manuel Gigo Gene
Don Juan Caballé Puignuos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor..

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano al personal que a continuación se expresa, con las antigüedades que se señalan:

Brigada de Aviación don Angel Cano Martínez, antigüedad de 25 de Febrero de 1937.

Sargento de Aviación don Antonio García Borrajo, ídem de 24 de Febrero de 1937.

Sargento de Aviación don Rafael Belda Linares, ídem de 25 de Febrero de 1937.

Sargento de Aviación don Francisco Montagud Ferrer, ídem de 26 de Febrero de 1937.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Vengo en nombrar Comisarios políticos en el arma de Aviación a los siguientes:

Don Francisco Tello Tornajada
Don Mariano Martí Izquierdo
Don Francisco Quizá Blasco
Don Vicente López Pérez
Don Emilio Baca Padilla
Don Angel Santamaría Torremocha
Don Luis Pardo Ramírez
Don Antonio Guijo Suárez
Don Amador Mínguez Izaguirre
Don Angel Peralta Valverde
Don Lázaro Alvarez Riesta
Don Luis García López
Don Agustín Fernández Suares

El Delegado político en las fuerzas aéreas dispondrá los aeródromos, talleres u otros servicios de la Subsecretaría del Aire a que se destinarán los Comisarios que figuran en esta relación.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario del Aire.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Amelia Patino Escribano y Escribano, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 29 de Enero de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Catalán Martínez, natural de Ayora, provincia de Valencia, nacido el día 31 de Enero de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Angeles Alvarez-Ossorio Sebastián, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 17 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Vicente Martínez Martínez, natural de Algemesí, provincia de Valencia, nacido el día 10 de Junio de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Soler Soler, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 20 de Marzo de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos que la Ley establece,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que interin se provean las correspondientes vacantes, se encarguen de manera accidental de la presidencia de los Jurados Mixtos de Madrid que se mencionan los señores siguientes:

De la del Jurado Mixto de Transportes Terrestres, don Miguel Gambra Sanz, Presidente del Jurado Mixto de Tranvías.

De Vestido y Tocado (Modistería), don Severiano Jesús Pedreira, Presidente del Jurado de igual denominación, Sección de Sastrería, etc.

De los de Artes Gráficas y Prensa, don Manuel Bernabé Vicente, Vicepresidente del de Comercio de la Alimentación, y

De Servicios de Higiene y Porteros, don José Valenzuela Moreno, Vicepresidente del Jurado de Industrias Químicas.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de la Gobernación, por Orden de 4 del actual, la agregación a este departamento de D. José María Herrera Orgaz, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en comisión, Administrador de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don oJsé María Herrera Orgaz preste servicio en el mismo, en Valencia, en concepto de agregado con el número uno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Marzo de 1937.

FEDERICO M. NANA
P. D.,

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
12.811	120.000	Madrid, Madrid.
24.382	65.000	Barcelona, ídem.
3.258	35.000	Madrid, ídem.
10.112	15.000	Madrid, ídem.
25.027	2.000	Figueras, ídem.
1.998	2.000	Bilbao, ídem.
8.818	2.000	Valencia, ídem.
24.573	2.000	Vich, Barcelona.
14.862	2.000	Almería, Madrid.
20.646	2.000	Barcelona, ídem.
34.556	2.000	Santander, ídem.
33.354	2.000	Madrid, Murcia.
5.357	2.000	Madrid, Cartagena.
20.123	2.000	Barcelona, Valencia.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

NOTA

A los efectos correspondientes y a petición de los insertantes, la Dirección del periódico oficial hace constar que los anuncios de convocatoria de Junta general ordinaria de los Bancos Urquijo Vascongado, de Vizcaya y de Bilbao, residentes los tres en Bilbao, publicados en el número correspondiente al día 16 del actual, no aparecieron insertos oportunamente por exceso de original oficial de imprescindible inserción, quedando igualmente sin efecto alguno el anuncio del Banco de Urquijo, inserto el día 15 del actual, reproducido literalmente en la fecha siguiente.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420 —Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cha les acompañan los fervorosos deseos de victoria y los sentimientos inquebrantables del amor fraternal y de la solidaridad de los pueblos de las Repúblicas Soviéticas, sentimientos basados en la común y generosa aspiración al bienestar, a la felicidad de la humanidad y a la paz universal, en la cual están vitalmente interesados todos los pueblos, independientemente de la diferencia en su organización económica y social.

Con la aspiración de ser un fiel intérprete de la política de paz del Gobierno Soviético, basada en el respeto absoluto a la soberanía nacional de todos los pueblos y a su sagrado derecho a determinar ellos mismos sus destinos, dedicaré, señor Presidente, todos mis esfuerzos al fortalecimiento y desarrollo integral de las relaciones amistosas, tan felizmente establecidas entre nuestros países, para bien de nuestros pueblos y de la paz universal.

Para el cumplimiento de esta importante misión le ruego, señor Presidente, me sean otorgados el valioso apoyo y la confianza de V. E. y del Gobierno de la República.»

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República tuvo a bien contestar al Sr. Embajador en los términos siguientes:

«Señor Embajador:

He recibido con gran satisfacción las Cartas credenciales que os acreditan como Embajador extraordinario y plenipotenciario de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, al par que las Cartas de retiro de vuestro antecesor el señor Rosenberg, cuya gestión eficaz y certera dejará seguramente un vivo recuerdo entre los españoles.

Os agradezco profundamente, señor Embajador, las nobles palabras de confraternidad y el generoso deseo de nuestra victoria que habéis expresado. Realmente llegáis a España en momentos solemnes y decisivos para su historia, en que se ventilan nada menos que la continuidad histórica de nuestro país, su soberanía nacional y el derecho inalienable de los españoles a disponer libremente de sus destinos. El trance actual es quizá el más duro en que hubo de verse nunca; pero España entera aguarda confiadamente, segura del triunfo de su causa, que es la causa inmortal de la justicia y del derecho.

En esta lucha, señor Embajador, España sabe que desde el primer instante contó con el más fervoroso sentimiento de solidaridad y simpatía de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, sentimiento fundamentalmente desinteresado y generoso, que tiene su base, más allá de todas esas diferencias de organización económica y social a que habéis aludido, en los ideales comunes de la perfectibilidad humana, la necesidad del bienestar universal y el amor a la paz, y seguramente que la convicción de esta íntima confraternidad de los pueblos de las Repúblicas Soviéticas es uno de los estímulos que más hondamente sostienen y alientan al pueblo español en la terrible prueba que le ha sido impuesta.

Estoy seguro, señor Embajador, de que vuestra gestión contribuirá poderosamente a estrechar los vínculos de comprensión y amistad tan afortunadamente reanudados entre nuestros dos países, para bien de nuestros pueblos, de la humanidad y de la paz universal, hoy tan en peligro, y tened por vuestra parte la seguridad de que, para ello, habréis de contar en todo momento con la confianza y el apoyo tanto míos como del Gobierno de la República y del pueblo español.»

Una vez terminada la ceremonia, el señor Embajador se retiró, siéndole rendidos, tanto a su llegada como a su salida, los honores correspondientes a su elevada categoría.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. Adolfo Franco Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de diez mil pesetas anuales que como Juez interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. Hermógenes Pacheco Gordillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de 10.000 pesetas anuales que como Juez interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara a D. José Martínez Cabrera, Magistrado de entrada que servía la Presidencia de la Audiencia de Tetuán y últimamente se hallaba adscrito a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Guadalajara a D. Francisco Bocanegra Villalba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término que servía el Juzgado de Ceuta y que últimamente se hallaba adscrito a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. Juan Vicente Magdalena González, Juez especial para los delitos de rebelión y sedición en la provincia de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de diez

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mil pesetas anuales que como Juez interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez especial para los delitos de rebelión y sedición en la provincia de Guadalajara a D. José Díaz Buisén, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que servía el Juzgado de Torrelaguna, al que también deberá reintegrarse, y que últimamente se hallaba adscrito a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Secretario del Jurado de Urgencia de Ocaña, a D. Manuel Torres Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olvera, adscrito últimamente a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ocaña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. José Nuño de la Rosa, que pasará a servir el Juzgado de Quintanar de la Orden, en la provincia de Toledo, el cual quedará segregado de la jurisdicción del de Ocaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Martín Escalza Olavarría cese en el cargo de Secretario de ese Jurado de Urgencia, que interinamente desempeñaba, y se reintegre a la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Real, que anteriormente servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, con relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Secretario de ese Jurado de Urgencia, a D. Ismael López de Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Vocal de la Comisión judicial de Jaén, a propuesta de la U. G. T., a Carlos Guzmán Muñoz, en sustitución de Manuel López López, que en representación de dicha central sindical formaba parte del referido organismo judicial de esa provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. José María Ayllón Colodro, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de 10.000 pesetas anuales que como Juez interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en D. Trófimo Alonso Cerra, para la plaza de Secretario del Jurado de Urgencia de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Co-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

misión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285).

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con D. Manuel Sánchez Ibáñez y termina con D. Juan Bonachera Vázquez, por méritos contraídos en la represión del movimiento subersivo, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de la presente Orden.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden al empleo de Alférez

Los Brigadas: D. Manuel Sánchez Ibáñez, D. Adrián Muñoz García y don Federico García Rodríguez.

Ascienden al empleo de Brigada

Los Sargentos: D. Eugenio Cara Forpiels y D. Francisco Tesón Hernández.

Ascienden al empleo de Sargento

Los Cabos: D. Justo Tesón Hernández, D. Antonio Matías González, don Juan Aguiar Pérez, D. Rafael Pareja Ventura y D. Francisco Guirado Romera.

Ascienden al empleo de Cabo

Los Carabineros: D. Francisco Hernández Sánchez, D. Julio Rebollo Montiel, D. Luis Ramírez Jerez, D. Francisco Corona Agustín, D. Francisco Milán Colomer, D. José Martín Quevedo, D. Diego García Vera, D. Antonio Campos Cortés, D. Cristóbal Martín García, D. Francisco Salvador Pérez, D. Antonio López Marín, D. José López Martínez, D. José Jiménez Figueras, D. Antonio Martínez Navas, D. José Barranco Columna, D. Cristóbal Benavides Valverde, D. Manuel Rodríguez López Ruíz, D. Juan Mañas Rodríguez y don Juan Bonachera Vázquez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente Coronel de Carabineros D. Francisco Menoyo Baños,

Este Ministerio ha resuelto que cause baja en dicho Instituto por pase al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de que procede, cuya alteración en revista tendrá lugar a partir de la revista del próximo mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Miguel Ramos Rosales y termina con D. José Rodríguez García González, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes, disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Día 25: Capitán en reserva, don Miguel Ramos Rosales, para Gijón (Asturias).

Día 4: Alférez en activo, D. Antonio Miranda Peña, de la Comandancia de Murcia, para La Unión (Murcia).

Día 16: Alférez en activo, D. José Rodríguez García González, de la Comandancia de Barcelona, para Tortosa (Tarragona).

Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Sargento, con destino a las Columnas de choque, al Cabo de la Comandancia de Gerona D. Higinio Cortés Romay, el cual disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de 4 de los corrientes y causará baja en la expresada Comandancia de Gerona y alta en el Centro de Movilización número uno, en la próxima revista de Abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la relación unida a la Orden del mismo, fecha 26 de Enero último, inserta en la páginas 526 y 527 de la GACETA DE LA REPUBLICA número 27, correspondiente al día 27 del expresado mes de Enero, quede rectificada en el sentido de que los Carabineros Antonio Brotón Folguer, José González Gondi y Alfredo Abajo Sánchez, que allí figuran ascendidos al empleo de Cabo, sus verdaderos nombres son los de Antonio Brotóns Flores, José González Nerín y Alfredo Abajo Sanz.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo, fecha 19 de Febrero último (GACETA número 53), que acuerda emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros a varios Jefes y Oficiales, se entienda rectificada en el sentido de que el Capitán D. Isidro Ballester Tormo es procedente del Ejército y no de las Milicias, como en aquella disposición se indicaba.

Lo comunico a V. E. para su cono-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Brigada Mixta de Carabineros número tres, D. Luis Martín Layos, muerto gloriosamente el día 9 de Febrero del corriente año en el Hospital de Madrid a consecuencia cuencia de las heridas de arma de fuego recibidas luchando contra el enemigo, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha del fallecimiento del interesado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Incorporado a las columnas de choque el Carabinero de la Comandancia de Madrid, Joaquín Cabanes Sanchís, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato,

He tenido a bien promoverle a Cabo, con destino a las mencionadas Columnas y con la antigüedad de 5 de los corrientes, debiendo causar baja en la mencionada Comandancia de Madrid y alta en el Centro de Movilización número 2, en la próxima revista de Abril.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del Decreto citado, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. José Artés Bárcena y termina con D. Carlos Gómez Moro, los cuales deberán presentarse con toda urgencia en esta capital Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

D. José Artés Bárcena.
D. Rafael Sanchiz Sanz
D. Enrique González García
D. Francisco Sancho Sánchez

Tenientes:

D. Francisco Wolgeschafen Gómez
D. Francisco Granado Pizarro
D. José Porcel Casares
D. Juan Perelló Milvaques
D. Manuel González Alvarez
D. Antonio Pérez Lanzas
D. Antonio Sañudo de la Rosa
D. Manuel España Algarrada
D. Antonio Stuyck Candela
D. José María Puig Guardiola
D. Mariano Serrano Germán
D. Cesáreo Moreno Rodríguez
D. Fernando Ballesteros Pérez
D. Pascual Martín Chocano
D. Telesforo Becero Hernández
D. José García Díaz
D. Ginés Picazo Carboneras
D. Francisco Rodríguez San Andrés
D. Diego Díaz Ruíz
D. Ricardo Sánchez Gómez
D. José Martínez Sánchez
D. Pedro Rodríguez González
D. José Gómez Pablos

Alférez:

D. Carlos Gómez Moro

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 30 de Enero último por el Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E., con destino en Aviación militar, don Enrique López Ramos, en súplica de que se le conceda formar parte del Cuerpo de Especialistas Armeros de Aviación, de nueva creación, por hallarse en posesión de la citada especialidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes e informes que obran en el expediente del interesado, por los que se demuestra que los servicios que de dicha especialidad ha prestado no han rendido la utilidad debida, y dado el prestigio que por su importante cometido deben reunir los componentes del nuevo Cuerpo,

He resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, don Juan Muñoz Botin, Oficial de primera clase de Administración civil, en virtud de Orden de 4 de Febrero pasado (GACETA 8), por aplicación del apartado d) del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluído como excedente, con categoría de Oficial de tercera clase de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido don Juan Muñoz Botin sea

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Cuenca, por Orden de este Ministerio fecha 16 de Enero último, don Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión en el mismo, afecto a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, quien, no obstante el tiempo transcurrido no se ha presentado a tomar posesión de su nuevo destino, según reiteradamente le fué ordenado, demostrando con su conducta manifiesta desobediencia y abandono de su función, lo cual, si en todo momento merece la más grave sanción, en los actuales implica, además, inequívoca falta de asistencia en el servicio que el régimen le encomendó.

En uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, del citado don Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, electo del Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de Octubre de 1936, que disolvió la Comisión interina creada por Decreto de 8 de Abril del mismo año—con el fin de preparar un Anteproyecto de Ley de reorganización del Consejo Ordenador de la Economía Nacional—, por haber aquélla finalizado sus trabajos y dado cuenta al Gobierno del resultado de los mismos, disponía que las dependencias del extinguido Consejo quedasen adscritas provisionalmente a la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio.

Dividido éste con posterioridad en dos departamentos, el de Industria y el de Comercio, y figurando incluídos en la vigente Ley de Presupuestos, en la Subsección correspondiente al primero de los mismos, los créditos relativos al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, se hace preciso determinar de un modo claro lo referente a la permanencia legal del extinguido organismo en este Ministerio.

En efecto, la disolución de la Comisión interina del Consejo, dispuesta por el mencionado Decreto de 10 de Octubre de 1936, ha dado origen a una situación jurídica un tanto anómala, por lo que se refiere al personal, servicios y funciones administrativas del organismo disuelto, ya que, conforme al Decreto de 8 de Abril de 1936, la Comisión interina asumía las funciones administrativas de la Comisión gestora del Consejo, y al desaparecer aquélla quedaba roto el nexo entre la Subsecretaría del departamento y las dependencias y funcionarios del extinguido Consejo, en cuanto a las dichas funciones.

Teniendo en cuenta, además, la necesidad de utilizar al máximo los elementos personales y materiales procedentes del extinguido Consejo, y de poner, al mismo tiempo, término a la anomalía de que se hace mérito,

Este Ministerio, como consecuencia de lo ordenado en la Ley de Presupuestos vigente y como complemento a lo establecido en el Decreto de 10 de Octubre de 1936, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El personal que figuraba afecto a los Servicios del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional quedará adscrito a los diversos Servicios de este departamento en la forma que mejor convenga a las necesidades de los mismos, pasando en su integridad a depender directamente de la Sección de Personal del Ministerio, que tendrá respecto de dicho personal las mismas atribuciones que le competen con relación al que integra los diferentes Cuerpos dependientes de este departamento.

Segundo. Lo propio ocurrirá con el material inventariable de la misma procedencia, el cual quedará a cargo de la Oficialía Mayor de este departamento, que desempeñará, con relación al mismo material, cuantas funciones le son propias respecto del de la misma clase ya existente en el Ministerio.

Tercero. La Biblioteca del extinguido organismo pasará a engrosar la del Ministerio de Industria, para ser utilizada, al igual que esta última, por todos los Servicios del Ministerio.

Cuarto. Las funcionaes de Habilitación de Personal y de Material serán desempeñadas, con excepción de las relativas al personal administrativo de plantilla del extinguido Consejo, que seguirán a cargo de su actual Habilitado, por la Habilitación general de Personal y Material del departamento.

Quinto. Las funciones de gestión económica y cuantas otras de administración estaban asignadas por el Decreto de 8 de Abril de 1936 a la Comisión interina disuelta, corresponderán en lo sucesivo a la Subsecretaría de este departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias impiden la normal utilización del ferrocarril para los desplazamientos que los distintos Servicios de este Ministerio necesita hacer, muchas veces de una manera urgente, ya que en algunas de las líneas no circulan los trenes con la regularidad debida, ya por otras causas, lo que no permite el desplazamiento con la rapidez que el bien del servicio muchas veces exige.

En su virtud, y sin desconocer las prescripciones del Reglamento de 18 de Junio de 1924,

Este Ministerio se ha servido disponer que las cantidades consignadas en el Presupuesto vigente para gastos de locomoción, puedan ser utilizadas en los desplazamientos que sea preciso llevar a cabo en automóvil o en otros medios de transporte, ya sea en forma de pago de jornales, dietas y hospedaje a chofers, gastos de gasolina, alquiler, conservación, reparación, garaje, etc., de vehículos.

Lo que comunico a V. I. a los fines oportunos, debiendo darse de esta Orden, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, los oportunos traslados.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

JUAN PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de fecha 23 de Febrero de 1937,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en la GACETA de la presente Orden, se constituirá en este Ministerio la «Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias», cuya misión, según preceptúan los artículos quinto, séptimo y noveno del antedicho Decreto, será la de informar todas las propuestas de intervención e incautación, las solicitudes de préstamos a las industrias intervenidas o incautadas y los expedientes de declaración de utilidad pública.

Dicha Comisión la compondrán cinco miembros, tres de los cuales, representando a cada uno de los Ministerios de Comercio, Hacienda y Trabajo, serán nombrados, así como sus suplentes, por el Ministerio de Industria a propuesta de dichos departamentos; los dos restantes serán el Subdirector general de Industria y un Ingeniero Jefe de Servicio o de Sección de la Dirección general de Industria que actuarán respectivamente de Presidente y Secretario y que podrán delegar en Ingenieros de la misma.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aunque la Dirección general de Industria, como en casos análogos, ha prestado la máxima atención a los territorios leales cuyas capitales de provincia no están en poder del Gobierno y por lo que se refiere a la zona aragonesa, la Orden de este departamento, fecha 3 de Febrero último la adscribía a la Delegación de Industria de Castellón, la creciente importancia industrial de dicha zona requiere estructurar sus servicios de industria en forma que correspondan a las necesidades de las industrias implantadas en la misma y a la conveniencia de establecer el nexo necesario entre el Consejo de Aragón y las dependencias gubernamentales.

A tales fines,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, dependiente de la Dirección general de Industria, se establezca en Caspe una Delegación de Industria a todos los efectos reglamentarios, entendiéndose que las relaciones de la misma con el Consejo de Aragón será análogas a las que señala el Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931 respecto a los Gobiernos civiles, y que el Ingeniero Jefe de la Delegación tendrá, a más de su propia función en la Administración central, la que le corresponde como Jefe de la Sección de Industrial comarcal cerca del mencionado Consejo de Aragón.

La Dirección general de Industria procederá con la máxima brevedad a proponer el personal destinado a la Delegación de Industria de Aragón, siendo sus gastos a cargo de las consignaciones que para el personal y demás atenciones señala el vigente Presupuesto de este Ministerio en relación con las Delegaciones de Industria, formulando el Consejo de Industria las propuestas pertinentes, sin demora alguna, a estos respectos y a los relativos a organización de la Delegación que se crea por la presente Orden.

De acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 30 de Enero último se faculta a la Dirección general de Industria para que, al adaptar la organización de los Servicios centrales y provinciales, dependientes de la misma, a las conveniencias de cada momento, designe, en aplicación de los artículos 86, 87 y 88 del mencionado Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, Ingenieros y Ayudantes industriales en calidad de incorporables y en la cantidad precisa para complementar los servicios, siendo sus gastos con cargo a las citadas consignaciones.

Quedan suspendidos los plazos posesorios ordinarios para el personal que se designe, el cual deberá inmediatamente posesionarse ante el Consejo de Industria de Aragón.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

JUAN PEIRO

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte por motivos de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano José Novales Campodarve indulto de la pena de muerte que por el delito de traición le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Aragón en Barbastro, con fecha seis de los corrientes, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

———XXX———

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias por que atraviesa el país aconsejan la adopción de medidas en materia de traslados de personal de este departamento que, dejando en libertad la facultad ministerial, constituyan garantía de acierto en la designación de las personas que han de desempeñar los distintos servicios.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado quede en suspenso, hasta nueva orden, el apartado segundo de la Orden ministerial de 30 de Junio último (GACETA del 4 de Julio), pudiendo, por tanto, efectuarse traslados, sin sujeción a turno, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Director de la Oficina Central del Alcohol de Cataluña, organismo dependiente de la Consejería de Economía de la Generalidad, en solicitud de que se le autorice para el funcionamiento de una fábrica destinada a la desnaturalización de alcoholes, en los locales de la casa «Fábrica Folch, S. A.», de Barcelona;

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol, la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931 y la Ley de 4 de Junio de 1935;

Considerando que el primero de los citados artículos permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades donde resida un Inspector especial de Aduanas o una fábrica de azúcar en actividad, en cuyo caso se encuentra Barcelona, y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, ha acordado autorizar al Director de la Oficina Central del Alcohol, dependiente de la Consejería de Economía de la Generalidad de Cataluña, para la instalación y funcionamiento de una fábrica de alcohol desnaturalizado en los locales de la casa «Fábrica Folch, S. A.», en Barcelona, debiendo ajustarse para ello a lo prescrito en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol, así como a la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931 y Ley de 4 de Junio de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el departamento de Economía de la Generalidad de Cataluña, interesando la entrada con libertad de derechos a las expediciones de mineral de cobre que se extraen de las minas situadas en los términos de Os de Civis y Conflent y que vuelven a España atravesando el territorio de Andorra, y

Considerando que está justificada la petición por las mayores facilidades que ofrecen para su transporte las vías de comunicación del territorio andorrano y toda vez que igual concesión a la que se pide existe otorgada para otros productos españoles que, pasando de un punto a otro del territorio nacional, atraviesan el de Andorra,

Este Ministerio ha acordado que se amplíe el artículo 153 de las Ordenanzas generales de Aduanas con el siguiente párrafo:

Se autoriza el tránsito por Andorra del mineral de cobre que se extraiga de las minas situadas en los términos de Os de Civis y Conflent y vuelvan a entrar en territorio nacional por la Aduana de Farga de Moles (Seo de Urgel), ante la que se presentarán las guías correspondientes, expedidas por la entidad explotadora de las minas.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El precio de las cajas de cerillas y fósforos, con el recargo autorizado por el citado Decreto, será el siguiente:

Clase número 1	o'10 pts.
Clase número 2	o'15 »
Clase número 3	o'20 »
Clase número 4	o'30 »
Clase número 5	o'60 »

Segundo. La Compañía Arrendataria de Fósforos hará los estudios necesarios, a fin de incrementar en 10 luces el número de ellas en las clases primera y cuarta y en 20 las de la clase tercera.

Tercero. Los nuevos precios entrarán en vigor a partir de la fecha en que se pongan a la venta las nuevas labores.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero último y en uso de la autorización en él concedida,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las tarifas para la correspondencia interior se ajustarán a la siguiente escala:

A) **Cartas.** Tipo de peso: 25 gramos. Franqueo: 45 céntimos como primer porte y 35 céntimos por cada uno de los sobreportes de igual peso o facción. Se exceptúan las cartas destinadas al interior de las poblaciones, que se franquearán con un sello de 25 céntimos.

B) **Tarjetas postales.** Las sencillas tendrán un franqueo de 25 céntimos y las dobles de 45, cualquiera que sea su destino.

C) **Tarjetas de visita.** El franqueo de o'15 se aumentará hasta o'25 pesetas.

D) **Periódicos.** Tipo de pso, 500 gramos. Franqueo: 5 céntimos.

Se exceptúan los destinados a las posesiones españolas de Golfo de Guinea, cuyo tipo de peso será de 250 gramos.

Los remitidos por particulares y todos los que circulen en el interior de las poblaciones pagarán un porte mínimo de 10 céntimos hasta 700 gramos.

E) **Impresos.** Tipo de peso: 100 gramos. Franqueo: El de 2 céntimos se elevará a 5 céntimos y hasta 10 céntimos el actual de 5 céntimos.

Los papeles o cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de los ciegos, seguirán franqueándose arreglo a las tasas actuales.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

F) **Papeles de negocios.** Tipo de peso: 50 gramos. Franqueo: 10 céntimos, cualquiera que sea su destino. El porte mínimo será de 15 céntimos.

G) **Muestras y medicamentos.** Su franqueo de 5 céntimos se eleva a 10 céntimos.

H) **Valores declarados y objetos asegurados.** Tipo de peso: 25 gramos. Franqueo. 45 céntimos como primer porte y 35 céntimos por cada uno de los sobreportes de igual peso o fracción.

Sin embargo, los que hayan de circular por el interior de las poblaciones se franquearán con 25 céntimos.

I) **Derecho de certificado.** Se fija en 45 céntimos, manteniéndose la excepción a favor de los envíos de libros, revistas periódicas y ediciones de música en la forma actual.

J) **Derecho de seguro.** Cada 250 pesetas o fracción abonarán, en concepto de franqueo, 15 céntimos. Si se trata de fondos públicos seguirán pagando 5 céntimos.

K) **Valores en metálico.** Pagarán 1 pta. en concepto de derechos, fijándose como límite de peso 500 gramos. En el interior de las poblaciones se abonará solamente o'75 pts.

L) Se aplicarán las normas actuales para el correo aéreo, correspondencia urgente, avisos de recibo y reembolsos.

Segundo. Las tarifas señaladas por la presente Orden empezarán a aplicarse a partir del día primero del próximo mes de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Febrero último, en su artículo primero, apartado a), autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargo no inferior a un quince ni superior a un treinta por ciento, de los precios actuales de venta al público, sobre el importe de los cigarros, cigarrillos y picaduras de tabaco.

En uso de tal autorización,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los precios de venta al público de los cigarros, cigarrillos y picaduras de tabacos serán los siguientes:

a) Labores nacionales y compras directas:

Picadura selecta de 125 gramos	6'75 pts.
Picado fino superior	4'20 »
Picado entrefino	1'00 »
Picado común suave	o'35 »
Picado hebra común	o'75 »

Cigarros:

Farias superiores	o'50 pts.
Nacionales	o'40 »
Peninsulares finos	o'40 »
Marca grande	o'35 »
Marca chica	o'30 »
Marca media	o'20 »
Entrefinos cortados	o'15 »
Entrefuertes	o'15 »
Fuertes	o'12 y medio »

Cigarrillos:

Especiales al cuadrado	1'30 pts.
Elegantes arroz	1'00 »
Entrefinos en carteras de 14	o'20 »
Comunes hebra carteras	o'20 »
Comunes hebra ruedas	o'20 »
Superiores al cuadrado	o'85 »

Compras Directas

De Cuba:

Picadura (paquete de 125 gramos)	10'00 pts.
Cigarrillos (en cajetillas de diez y seis)	1'20 »

De Canarias:

Cigarros Cremas	1'00 pts.
Idem Glorias	o'75 »
Idem Panetelas (caja o estuche)	o'75 »
Idem Brevas	o'45 »
Idem Londres	o'70 »
Idem Selectos	o'75 »
Cigarrillos Elegantes	o'75 »
Idem Favoritos	o'75 »
Idem Populares	o'45 »

Cigarros:

Predilectos	o'85 pts.
Cazadores	o'80 »
Selectos	o'75 »
Exquisitos	o'60 »
Selectos cortados	o'20 »

Cigarrillos:

Orientales boquilla oro	1'55 pts.
Idem ídem corcho	1'50 »
Selectos Oriente cortos	1'40 »
Idem ídem largos	1'20 »
Emboquillados al cuadrado	1'55 »
Idem en hebra	1'30 »
Ideales al cuadrado	1'40 »
Idem hebra	1'15 »
Americanos	2'30 »
Bisontes	1'75 »

b) Cigarrillos a estilo de Oriente que vende en comisión la Compañía Arrendataria de Tabacos: Se aplicará un recargo de 45 ctms. sobre el precio actual de venta por unidad, cuando éste no exceda de 2 pesetas: de 60 ctms., si excede de 2 y no es superior a 3: de 90 ctms., cuando sea superior a 3 y no exceda de 5, y de 1'50 pts., cuando su precio actual sea superior a 5 pesetas.

c) Cigarros de las Islas Canarias, Cuba y Filipinas, que vende en comisión la Compañía: el recargo será de 5'00 pesetas por caja de cigarros, si su precio actual no excede de 30 pesetas; de 7'50, si está comprendido entre 30 y 50; de 15 pesetas, cuando exceda de 50 y no sea superior a 70; de 21 pesetas, si es superior a 70 y no excede de 100, y de 30 pesetas, cuando el precio de la caja sea superior a 100 pesetas.

Segundo. Los precios que se fijan en virtud de esta Orden empezarán a aplicarse a partir del día primero del próximo mes de abril.

Tercero. Desde la indicada fecha se aumenta en un 1 por 100 el premio del 3 por 100 concedido a los expendedores de tabaco, pero tan sólo en cuanto al exceso de recaudación que suponen los nuevos precios sobre los antiguos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 23 de Febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Solicitada a su debido tiempo por don Enrique Calvo Madroño, Abogado del Estado con destino en la Delegación de Hacienda de Guadalajara, prórroga por un mes de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 1 de Febrero último, justificada en debida forma y hallándose informada reglamentariamente,

Se concede a don Enrique Calvo Madroño, Abogado del Estado, prórroga por un mes de la licencia por enfermedad, concedida con medio sueldo.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado.

—xxx—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Por la presente se dispone que el tercer Maquinista de la Armada don Antonio Valdemir González pase destinado al cañonero «Laya», percibiendo sus haberes por la Habilitación general del mismo.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

En contestación a instancia elevada por el ex aprendiz Maquinista Luciano Díaz Martín, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado, por existir operarios mecánicos eventuales que puede habilitárseles como tales Auxiliares de Máquinas; se tendrá en cuenta esta petición, para cuando sean necesarios sus servicios.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Vista instancia del tercer Maquinista de la Armada don José Martínez Vilar, cursada por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando a la terminación de la misma a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes circulares de 5 de Agosto de 1936 (GACETA número 219) y 11 de Octubre del mismo año (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación, con antigüedad de 19 de Julio de 1936 y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente, y el de Alférez, con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre pasado, al Sargento de Aviación don Juan Luna Carpintero, quien ha demostrado su adhesión al régimen al fugarse el 6 del actual del Aeródromo de Larache para incorporarse a las tropas leales a la República.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 10 del actual, al Cabo don Matías Ramírez de la Morena, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 13 del actual, al Teniente de Aviación don Teodoro Miguel Miguel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la norma octava de la Orden circular de 2 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 34),

He resuelto otorgar el empleo de Sargento eventual de Aviación, con la antigüedad de 16 del actual, a los 19 alumnos del curso de «Especialistas encargados de combustibles en las Unidades tácticas y de transportes» que se expresan a continuación, por orden de conceptuación definitiva que han obtenido al terminar con aprovechamiento el curso de referencia.

Los interesados deberán firmar el compromiso a que se refiere la norma sexta de la Orden de Convocatoria y percibirán hasta su licenciamiento el jornal de 14 pesetas que marca la citada disposición, sin derecho a otros haberes.

Paisano don Serafín Escartí Santandreu
Idem don José Micó Bort
Idem don Matías Nyssen Milá
Idem don Antonio Lozano Blázquez
Idem don Vicente Orero Fenollós
Idem don Manuel Arenas Gómez
Idem don Miguel Báguena Esteban
Idem don Alberto Porrera Llopis
Idem don Miguel Oriol Ferrús
Cabo de Aviación don Gabriel Sánchez Cerrada
Paisano don Ernesto Serrano Benet
Idem don José Orrico Peiró
Idem don Onésimo Collantes García
Idem don Sinforiano Fernández Villegas
Idem don José Aledón Molina
Idem don Francisco Giner Pertegás
Idem don Ricardo Bataller Ollo
Idem don Salvador Soler Asensi
Idem don Cándido Ortéils Vidal

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto para el Ejército por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 26 de Noviembre de 1936 (D. O. número 250), rectificada por otra del mismo departamento de 5 de Diciembre del mismo año (D. O. número 259),

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Quedan suprimidos en el arma de Aviación militar los empleos de Alférez y Brigada, declarándose a extinguir.

Cuando, con arreglo a las plantillas, hayan conseguido el ascenso a Teniente todos los que se hallan en posesión de los empleos que quedan a extinguir, los Sargentos pasarán directamente, al ascender, al empleo de Teniente, siendo indispensable para ello el estar declarados aptos para el ascenso, después de seguir un curso cuyo plan de estudios se fijará oportunamente.

Los Brigadas y Sargentos que por contraer méritos de guerra sean recompensados con el ascenso, obtendrán el empleo de Alférez o Brigada a extinguir, respectivamente, mientras exista personal con dichas categorías en Aviación militar.

Una vez extinguida la categoría de Brigada en el arma, los Capitanes de Escuadrilla podrán designar por sí al Sargento que consideren con más ap-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

titudes para auxiliarles en la administración de la Unidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: Visto que las Auxiliares de Meteorología doña Felisa Martín Brabo y doña Antonia Roldán Fernández fueron destinadas a prestar sus servicios en el Centro Meteorológico de Levante en Valencia, por Orden de la Subsecretaría del Aire cha 21 de Enero próximo pasado, en virtud de la cual cesaron en el Observatorio de Madrid el día 10 de Febrero, sin que hasta el 13 del actual se hayan incorporado a su destino, a pesar de las Ordenes cursadas reiteradamente encomendando la urgencia,

He tenido a bien disponer sean dadas de baja en el Cuerpo Técnico de Auxiliares de Meteorología, con pérdida de todos sus derechos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario del Aire.

Excmo. Sr.: Suprimida por Orden ministerial de 13 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 74) la Habilitación de la Flotilla de Submarinos, pasando a depender los buques y atenciones a ella afectos de la Habilitación de la Estación de Submarinos,

Este Ministerio ha dispuesto se encargue de dicha Habilitación el Capitán de Intendencia de la Armada don Luis Ciga Olave, el cual desempeñará esta Habilitación, sin desatender la que también tiene a su cargo del crucero «M. de Cervantes».

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Blas García Casanova, destinado en el Taller de Torpedos del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena y el acta del reconocimiento facultativo a que fué sometido,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto concederle dos meses de licencia por enfermo para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en vista de instancia de parte, documentos que la acompañan y acta del reconocimiento facultativo, ha resuelto conceder dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfrutaba, por O. M. de 11 de Enero pasado, el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don Emilio Martínez Hernández, en los propios términos que la expresada licencia.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bine disponer que el Teniente de ese Instituto, en comisión en la Comandancia de Madrid, don Antonio Escobar Valtierra, pase destinado al décimonono Tercio, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la próxima revista.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto de 1936, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Vizcaya don Gabriel Santiago Gil.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la instancia que en solicitud de que le sea admitida la renuncia que de su cargo presenta el Maestro nacional de Artieda (Zaragoza), Julio Frisón Mozaz;

Resultando que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Madrid informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 139 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, admitir la renuncia presentada, con pérdida absoluta de todos los derechos que por la oposición y servicios prestados puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las instancias que formulan doña Pura Bosque Carceller y don Francisco Gómez Pellicer, Directores de las escuelas graduadas de Torreagüesa (Murcia), en solicitud de que se les asigne la gratificación de residencia que disfrutan todos los Directores de Graduada.

Teniendo en cuenta la Orden de 9 del actual (GACETA del 12),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los Directores de las escuelas graduadas de Torreagüera (Murcia) la gratificación mínima de 100 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Honorato Puyo García, Maestro de la escuela nacional de Nonduermas (Murcia), solicitando jubilación voluntaria, y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Teniendo en cuenta que el interesado cuenta con 34 años de servicios en propiedad y sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, conceder la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Honorato Puyo García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Don Ramón Camarero Alcalde solicita de este Ministerio ser nombrado para una escuela nacional de Madrid.

Visto este expediente;

Resultando que el señor Camarero fué nombrado Mastro de Madrid de la escuela nacional «Gómez Baquero», destino que obtuvo por permuta, posesionándose el día 19 de Junio de 1935;

Resultando que, interpuesto recurso contencioso administrativo contra el nombramiento del Maestro que permutó con el señor Alcalde, fué resuelto favorablemente por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7 de Julio próximo pasado;

Resultando que en cumplimiento de la anterior sentencia se dictó la Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1936 (GACETA del 17), ordenando el cese del solicitante y la posesión de don Modesto Rico, actor en el pleito a que se refiere la referida sentencia;

Visto el apartado C) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934;

Considerando que, según se reconoce en la citada Orden ministerial, se mantiene la permuta por la que el señor Camarero fué destinado a Madrid, declarándole incluído en el apartado que cita el visto de esta Orden y en el tercero de la de 26 de Abril de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se nombre, con carácter definitivo, a don Ramón Camarero Alcalde, Maestro de sección de la escuela graduada de «Magdalena Fuentes», vacante en 15 de Agosto de 1935, por ser la más antigua que figura en la relación remitida por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Madrid, debiendo posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario de 30 días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el escrito que formula el Comité Ejecutivo Popular de Agullent, en esta provincia, solicitando que se jubile a doña María Climent Soler, Maestra sustituída de dicha localidad;

Resultando que al expediente se acompañan tres certificaciones médicas, coincidentes en que la interesada padece «anemia cerebral que le impide dedicarse a la enseñanza»;

Rsultando que la señora Climent cuenta 57 años de edad y 16 años, 2 meses y 14 días de servicios propietarios, abonables para la jubilación, según la hoja de servicios, debidamente certificada, que se une a este expediente;

Considerando que el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio preceptúa que los Maestros sustituídos cesen al cumplir los 60 años de edad y 20 de servicios abonables, y en este caso no concurre ninguna de las circunstancias anunciadas;

Considerando que la jubilación por imposibilidad física que se solicita se ha de incoar a petición de los interesados y ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se desestime la petición del Comité Ejecutivo Popular de Agullent, ya que la situación de la señora Climent es perfectamente legal, sin que proceda su jubilación por imposibilidad física, por impedirlo la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Declarados incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Insrucción pública los Inspectores de Primera Enseñanza don Jacinto Ruíz Santiago y don Francisco Vergé Sánchez, por Ordenes de 10 y 13 de Febrero último (GACETAS del 13 y 17), sin que hasta la fecha se hayan reintegrado a sus respectivos destinos, a pesar de haber transcurrido el plazo reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva de sus cargos, con pérdida de todos los derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiéndose padecido error en la Orden de 6 de Febrero último, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del 9, fijando la plantilla de Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, en ejecución de la Ley de Presupuestos, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo mandado en la Ley de Presupuestos para el año actual, queda reducida la plantilla de Jefes de Negociado de primera clase a 70, de Jefes de Negociado de segunda clase a 133 y de Jefes de Negociado de tercera clase a 155, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acople la plantilla, cubriéndose las vacantes naturales por defunción, jubilación y excedencias ocurridas desde que se ordenó la última corrida de escalas, el 22 de Mayo de 1936 (GACETA del 6 de Junio), por lo que deben ascender los funcionarios que a continuación se expresan, con efectos económicos de primero de Enero último.

A Jefes de Negociado de primera clase:

Don Julio Pintado Santos, doña Tomasa Palomo Palomo, don Ramón Sánchez Garañana, don Sandalio Olmeda Monje, don Valentín de Castro Fernández, don Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, don José Belda Carreras, don Manuel de Cala Núñez, don José de la Calle Arroyo, don Eduardo García Zurbano, don Tomás Iséru y García de la Reguera, don Elías Alejandro Tapia, don José Jiménez Moreno, don José Alarcón Ortuño, don Rafael Villanueva Angulo y don Antonio López de la Orden.

A Jefes de Negociado de segunda clase:

Don Antonio Ramírez Guasch, don Jesús Varela Novo, don Rogelio Suárez Cabrera, don Victoriano Arguelles Navarro, don Ramón Alvarez Sala y Alvarez Sala, don Carlos Roda Hezode, don Jacobo Bermejo Labad, don Fernando Montorio Fontana, don

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

José Aguilar Portillo, don Domingo García Pujol, don Atanasio Minagorre Hernández, doña María de los Dolores Díaz-Faes y Canella, don Jenaro de las Heras Rodríguez, don José María Rosado Ojalvo, don Joaquín Miñana García y don Pascual Martínez Ferrando.

A Jefes de Negociado de tercera clase:

Don Emilio López de la Rosa, don Mariano Lezama Chacón, don Baldomero Mesa Andrés, don Justo Yuste Gómez, don Fernando García García, don Bernardino Sánchez Domínguez, don Juan José Colado Aizpurúa, don Arturo Grande González, don Evaristo Oliete Alfonso, don Federico Cuadrillero Alvarez, don Francisco J. de Lara y García Plaza, don Francisco Aldana Carrero, don José Jiménez Hernández, don Jesús Herrero Mazorra, don Domingo Olmeda González Peñafiel, don Teodomiro Martín Román, don Emilio Ortiz Sánchez, don Pedro Herreras Calvo y don José Marban Gregory.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en la Orden de 30 de Enero último y complementarias, tienen derecho durante el curso actual a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936 (GACETA de 15 de Enero) y 5 de Marzo corriente (GACETA del 7), los siguientes alumnos de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza:

Doña Luisa Oliva Molina, del de Cuenca.

Doña Adela Chozas Quero, del de «Luis Vives» de Valencia.

Don Juan Vidal del Olmo, del mismo.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios los mencionados alumnos y a los Habilitados correspondientes.

Tercero. Reiterar una vez más que aquellos Jefes de centros que no hubieran dado cumplimiento todavía a la Orden de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero), la cumplan inmediatamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a que el curso académico ha dado comienzo en las Escuelas Normales del Magisterio Primario del territorio leal en primero del presente mes, y con el fin de que los alumnos del plan Profesional, en período de prácticas, puedan percibir sus haberes de manera análoga a la de cursos anteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza se extiendan los oportunos títulos administrativos a los alumnos del plan Profesional que en el presente curso hayan entrado en período de prácticas, con efectos económicos de primero de Enero último y con la antigüedad del día 15 de Septiembre de 1936.

Segundo. Que los Directores de las Escuelas Normales remitan con urgencia a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza respectivas una relación de los alumnos que hayan entrado en el período de prácticas expresado, y

Tercero. Que la dotación que se debe asignar a dichos alumnos es la de 4.000 pesetas anuales, ya que el sueldo de entrada para el Magisterio en el Presupuesto vigente es de esa cuantía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mercadal (Baleares), Mahón, solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 20 de Septiembre de 1935, para construír una escuela graduada con cinco secciones y cuatro grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto municipal de Mahón, delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza;

Considerando que procede se le abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de dicha subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que las comunicaciones postales con Mahón son difíciles o nulas, debido a las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se abone al Ayuntamiento de Mercadal (Baleares), Mahón, la cantidad de 54.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio al citado Municipio para construír una escuela graduada con nueve secciones, y que debido a esta dificultad de comunicaciones se dé traslado de esta resolución a la Dirección general del Tesoro, con el fin de que el libramiento se haga telegráficamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidente del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Tortosa», domiciliada en Tortosa (Tarragona), dando cuenta de que en la junta general extraordinaria celebrada el día 20 del pasado mes de Diciembre se tomó el acuerdo de disolución de la referida Mutualidad, como consecuencia de la difícil situación por

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

que atraviesa, solicitando por ello se autorice la devolución de la fianza en metálico que en su día fué depositada en la Sucursal del Banco de España en Tortosa como garantía de la gestión aseguradora de su representada en el seguro especial y obligatorio de accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta que las fianzas que constituyen en depósito las entidades autorizadas para el ejercicio de este ramo especial del seguro tienen el fin principal de estar destinadas a cancelar cuantas obligaciones reconocidas contrajeren en su gestión aseguradora, hasta su liquidación o disolución legal, y como hasta el presente no ha sido formulada ante este Ministerio reclamación alguna contra esta Sociedad mutua por haber dejado incumplido nada que afecte a la legislación de accidentes del trabajo, según lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 106 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, y como resultado favorable del anuncio oficial publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente a los días 4 y 19 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que por la Sucursal del Banco de España en Tortosa se proceda a devolver al Presidente de la disuelta «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Tortosa», domiciliada en Tortosa (o a la persona que legalmente le represente), la fianza en metálico reseñada en el resguardo número 189, expedido por aquella Sucursal bancaria en 4 de Mayo de 1932, y que al propio tiempo la referida Mutualidad sea dada de baja en el Registro especial de Sociedades autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gervasio Camacho Gómez, Mozo de oficios de la Dirección general de Marina mercante, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas).

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha dispuesto que el Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios marítimos, D. Ignacio Rebolleda Moragas, cese en su actual destino en la Delegación Marítima de Valencia y pase a prestar sus servicios en la Administración Central (Valencia).

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
ANGEL RIZO

Señor Director general de Marina mercante.

Señores.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los siguientes Agentes rurales:

Agente montado, de Plasencia a Galisteo (Cáceres), con el haber anual de 3.850 pesetas, Diego Andrés Cabrero.

Cartero de La Graña (Coruña), con el haber anual de 1.368'75 pesetas, Santiago Rey Pérez.

Peatón de Huerta del Rey a Arauzo de la Torre (Burgos), con el haber anual de 700 pesetas, Víctor Soto López.

Cartero de Ovejo (Córdoba), con el haber anual de 1.095 pesetas, José Peña Peña.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

———

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, D. Diego Calvo Crespo, afecto a la Estafeta de Túy, dependiente de la Administración Principal de Correos de Vigo (Pontevedra).

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

———

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos que a continuación se mencionan y que, al ser evacuadas las poblaciones en que prestaban servicio, como consecuencia de su ocupación por los facciosos, no siguieron al resto del personal del Cuerpo que permaneció fiel al Gobierno legítimo.

Carteros mayores de primera clase:

Don Ignacio Lorenzo Arrizabalaga, de San Sebastián; don Adelardo Méndez Toledano, de Talavera; don Antonio Bravo Parrado, don Serafín Claros Rodríguez, don Antonio Fernández Díaz, don Enrique Martín Palomo, don Francisco García Morales y don Francisco Martí Díez de los Ríos, de Málaga; don Ramón Párraga Prieto, de Loja.

Carteros mayores de segunda clase:

Don Juan Antonio Valle Huarte, San Sebastián; don Francisco Anaya Melgares, don Wenceslao Moya la Rosa y don Salvador Ruíz García, de Málaga; don Juan Galiano Nebro, de Coín.

Carteros principales:

Don José Azurmendi Andueza, de San Sebastián; don José María Elías Aramendi, de Azpeitia; don José Zubizarreta Lizárraga, de Azcoitia; don Antoñio Echevarría Múgica y don Dalmacio Lisazo Ugarte, de Tolosa; don Antonio Martín Peces, don Pablo Masa Baños, don Emilio Fernández López y don Vicente Masa Baños, de Toledo; don José Benítez Aguilera, don Jaime Costa Gutiérrez, don Alfonso Fernández Martín, don Juan García Doña, don Enrique González Guijarro, don Antonio González Torres, don José María Jiménez Páez Jaramillo, don Francisco López Yepes, don Miguel Robles Ruíz, don Francisco Ruiz Rodríguez y don Raimundo Villar García, de Málaga; don Francisco S. Bermúdez Bueno, de Nerja, y don José González Ruiz, de Motril.

Carteros de primera clase:

Don Pedro Arizmendi Arizmendi, don Daniel Calvo Butragueño, don Juan Lasarte Urrutia y don Francisco Oraá Alapaletegui, de San Sebastián; don Justo Echezarreta Maiztegui, de Azpeitia; don Luis Maiztegui Abarretegui y don Emilio Lasagabaster Letamendi,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de Oñate; don Julio Alfonso Martín, de Villafranca; don José María Beristain y Elberdin, de Zarauz; don Tiburcio Aramburu Irasterza, don Gabino Echeveste Ugartemendía y don Manuel Echeveste Ugartemendía, de Fuenterrabía; don Paulino Berges Oliden, don Damián Arrue Ocho, de Irún; don Pedro Alargunsoro Goya, de Tolosa; don Justiniano Calderón Farelo, don Lorenzo Freinelos Sabrido, don Lorenzo García Calvo Sánchez, don Gregorio García Díaz, don Gregorio Martínez Sánchez y don Julio Peces Alvarez, de Toledo; don Jesús Masa Navas, de Escalona; don Ceferino Sánchez Espinosa, de Puente del Arzobispo; don Victoriano Adanez Collado, don Marcelino José Farando Esteban y don Francisco Gil Gómez, de Talavera; don José Alva Alvarez, don Andrés Baena Gómez, don Eduardo Cebreros Fernández, don Juan Cebrián Vega, don Agustín Doménech Calderón, don Salvador García García, don José García González, don Guillermo Giménez Villanueva, don José González Guijarro, don Antonio López García, don Joaquín Moreno Jaime, don José Mortera Adrián, don Juan Moyano Serrano, don Francisco Pérez Povea, don José Prat López, don José Reyes Galán, don Manuel Rodríguez Silveiro, don José Ruíz Dorado, don José Sánchez Pérez, don Francisco Sánchez Rosado, don Francisco Siaño Solís, don Horacio Tomé Quero, don Juan Toro Ríos, don José Alcántara Molina, don Francisco Camuñas Fernández, don Nicolás Cordero García, don Enrique Delgado Ruíz, don Francisco Delgado Ruíz, D. Blas Farelo Vallejo, don Francisco Fernández García, don José Fraiz Moreno D. Eduvigis H. García, don Fernando Gil Valverde, don Francisco Marín Romero, don José Marquez Fernández, don Antonio Martín Jiménez, don Ricardo Martinez Callejas, don Juan Narváez Rodríguez, don Nicolás Ortiz González, don Antonio Paneque Salazar, don Antonio Prats López, don Gabriel Quesada Moral, don Francisco Rodríguez Frasquiel, don Francisco Ruíz Villegas, don Manuel Santiago Ansino, don Francisco Serrano Fuentes, don Rafael Solano Chacón, don José Villar García y don Manuel Zorrilla Pérez, de Málaga; don Juan Sánchez Millán, de Alhaurín el Grande; don Antonio Becerra Castro y don Juan Hidalgo García, de Alora; don José Madrona García, don Francisco Moreno Pavón, don José del Pino Navarro, don Enrique Ortiz Suárez y don José Ríos Morente, de Antequera; don José Luque Peña, de Archidona, don Juan José Trescastro Mancheño, de Bobadilla; don Andrés Guerrero Sánchez, de Campillos; don Francisco Cebreros Fernández, de Cártama; don José Galiano Nebro, de Coín; don Pedro Ortega Molina, de Colmenar; don Antonio Torres Negrete, de Churriana; don Mariano González Ramírez, de Fuengirola; don Miguel González Guijarro, de Fuente de Piedra; don Ginés Cazorla Guerrero, de Pizarra; don Francisco Sánchez Ruiz y don Manuel Chantar Sánchez, de Ronda; don Recaredo Magariño León, de Teba; don Sebastián Avisbal León, de Torremolinos; don José Castro López, de Torrox; don Francisco Ruiz Garín, de Vélez-Málaga; don Jacinto Fernández Calzadilla, de Fuenteovejuna; don Félix Romero Dávila, don Isaías Broncano Trejo y don Jenaro Ruíz Velasco, de Pueblo Nuevo del Terrible; don Miguel Marín Saludo, de Alcalá la Real; don Santiago de la Fuente García, de Piedralavés; don Miguel Prados Correa, de Alhama de Granada; don Antonio Bautista Nogales, de Loja; don Luis Bueno Peris y don Vicente Tamayo Martín, de Motril; don José Arjona Sánchez y don Fernando Gómez Martínez, de Sigüenza.

Carteros de segunda clase:

Don Juan Hergueda Pascual, de Azcoitia; don José Fernández Arce, de Rentería; don Hilario Andrés Sacedón y don Diego Muñoz Muñoz, de Toledo; don Juan Quesada Castillo, de Málaga, y don Francisco Fernández Díaz, de El Palo.

Carteros de tercera clase:

Don Luis Menéndez Masón, de Toledo; don Benito Molina Vadillo, de Talavera; don Félix Nateras Nateras, de Antequera; don Alejandro Arteaga Serrano, de Estepona, don Alfonso Mañoz Martín, de Marbella; don Gerardo Esquivel Granados, de Ronda; don Luis López Domínguez, de Torre del Mar, y don Rafael González Fernández, de Loja.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 28 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales respectivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Jaén, quede constituído en la siguiente forma: don Antonio Jaén Valera, Delegado, Presidente del Consejo Provincial; don Manuel Segovia Morón, don Diego Medina López, don Antonio Cañavate Trillo, don José Barón Fernández, don Diego Cabrera Torres, don José Zamora Paredes, don José Campos Peraba, don Pedro Martínez Jiménez, don Julio Burgos Galvez y don José Gaona Morales de Castilla, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación voluntaria del Secretario del Consejo Municipal de Mogente (Valencia), don Alfredo Gassó Gassó, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo de 4.500 pesetas anuales.

El Consejo Municipal de Mogente abonará mensualmente 133'57 pesetas.

El Consejo Municipal de Alcudia de Crespíns, 91'43 pesetas.

El Consejo de Mogente será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de la otra Corporación contribuyente la cantidad que le ha correspondido.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.—El Director general, Julio Luelmo.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Siendo necesario en los momentos actuales coordinar todos los servicios de Radiodifusión, intensificar la propaganda, haciéndola más eficaz, aunando todos los esfuerzos y encauzándola especialmente como auxiliar poderoso de los servicios de Guerra, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en Decretar:

Artículo primero. Todos los servicios de radiodifusión dependerán de los Ministerios de Comunicaciones y Marina mercante, Gobernación y Propaganda, mientras duren las actuales circunstancias, en la forma siguiente:

a) Será de competencia del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante toda la organización y explotación técnica de la Radiodifusión, bajo todos sus aspectos.

b) El Ministerio de la Gobernación cuidará de dichos servicios en relación con el orden público.

c) El Ministerio de propaganda se encargará de la parte correspondiente a ésta, así como de organizar los programas, noticias de prensa e información.

Artículo segundo. Fuera de estos tres departamentos, ninguna corporación oficial o entidad podrá intervenir en materia de radiodifusión, aunque sí podrá elevar a cualquiera de los citados Ministerios las propuestas, aportaciones o colaboraciones que estime convenientes.

Artículo tercero. Una Junta, formada por dos representantes de cada uno de los tres Ministerios citados, se ocupará de coordinar la intervención de los mismos en todos los problemas y aspectos de la radiodifusión, procediendo a la incautación de todas las estaciones, explotando aquellas que crea oportunas y convenientes a los fines de la propaganda y haciendo el correspondiente estudio económico del conjunto, una vez trazado el plan de explotación técnica.

Artículo cuarto. Las estaciones que no se estimen necesarias a los fines de la propaganda y puedan ser utilizadas como radiotelegráficas, se entregarán al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante que las empleará, por su Dirección general de Telecomunicación, para la unión de puntos que se considere necesario comunicar, para asegurar los servicios en caso de inutilización de líneas telegráficas.

Artículo quinto. Las emisoras afectas a los servicios del frente no podrán efectuar otros que los autorizados por el Ministerio de la Guerra.

Artículo sexto. Del presente Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley por la de treinta de Diciembre del propio año,

Vengo en nombrar Secretario de la Comisión jurídica Asesora al Letrado don Luis Cordero Bel, que percibirá la asignación anual de doce mil pesetas, con cargo al crédito figurado en la Sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto único del Presupuesto vigente.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Vista la instancia elevada por don Rubén Jiménez Requena, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar de ese Juzgado delegado de los Especiales de Albacete ha presentado, por optar por la plaza de Oficial de la Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de dicha población, que anteriormente desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez delegado de los Especiales de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara a D. Francisco Mesa Holgado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso que servía el Juzgado de Alcañiz, y que en la actualidad se hallaba adscrito a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. Humberto Melero Carrillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de 11.000 pesetas anuales que por su categoría administrativa de Juez de ascenso le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara a D. Pedro María Martoquín de Tovalina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término que servía el Juzgado de Tolosa, y que en la actualidad se hallaba adscrito a la Subsecretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

to y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Septiembre y Orden de 18 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda designar al Magistrado del Tribunal Supremo don Ricardo Calderón Serrano, que, en virtud de lo dispuesto por Orden de esta misma fecha, deberá cesar en el cargo de Secretario general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid, para que desempeñe la plaza de Presidente suplente de los Tribunales Populares de dicha capital y sustituya también, en caso de necesidad, a los Presidentes de los Jurados de Guardia de la misma, quedando el Ministerio de Justicia altamente satisfecho de los servicios prestados por este funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Bañuls Miñana, que, a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, pasará a desempeñar, con el expresado carácter, el Juzgado de Gandía de la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio último y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Murcia,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Felipe Cardiel Escudero, Fiscal provincial de ascenso que desempeña la plaza de Fiscal de la Audiencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal, a don Gabriel Mellado Solves, Auxiliar del Juzgado de Instrucción de Larache, que en la actualidad depende de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Juez especial para la rebelión militar de esa capital don Mariano Luján y Vicén, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de dicho Juzgado Especial, a don José García González, Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial, a don José Tari Maciá, que con anterioridad desempeñaba el mismo cargo en el Juzgado Especial número 1 de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 4 de Alicante.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas y atendiendo a las necesidades del servicio,

He tenido a bien disponer que don Luis Tobes Sánchez, Agente judicial que se hallaba afecto al Juzgado de Primera Instancia de Fuenteovejuna y accidentalmente a los Especiales de Madrid, quede adscrito a la Audiencia Territorial de Albacete para prestar el servicio que la misma le asigne, hasta tanto pueda reintegrarse a su destino de origen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1937 y visto su telegrama participando que el Secretario de esa Audiencia don Antonio Fitera Teijeiro se ausentó de su destino, sin permiso ni autorización previa, habiendo transcurrido más de 72 horas sin reintegrarse,

Este Ministerio acuerda considerar a dicho funcionario como renunciante a su cargo y que cause baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Alicante.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Orgaz a don Eusebio Ramírez Rojo, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas asignado a los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero último, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la correspondiente Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SÁNCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva de los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Eduardo Salido Rodríguez, Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Orcera.

Don Gabriel Abasini Serrano, Médico forense sustituto del Juzgado de Alcalá la Real, en Jaén.

Don Faustino García-Arévalo e Hinojosa, Médico forense propietario del Juzgado de Pozoblanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Leonardo Ortí Galán, que pasará a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Liria y percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 de Enero último y a propuesta del Pleno del Tribunal Popular número 2 de esta capital,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Arístides Yuste Gil, que quedará adscrito a esa Audiencia para la prestación de sus servicios y percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de cuatro mil pesetas establecido para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de Enero próximo pasado, una vez que se obtenga el crédito preciso para su efectividad, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer la separación del servicio del Agente judicial, nombrado con carácter interino por Orden de 9 de Enero último, con destino a esa Audiencia, don Jacobo Rovira Más.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Con el fin de coordinar los servicios de los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid y atender a la adecuada organización de aquéllos y éstos, se dispuso por Orden de 23 de Octubre de 1936 la creación de un Secretariado especial de dichos Tribunales y Jurados; realizada con acierto la misión para que fué creado tal organismo y puesto en marcha el funcionamiento de los diversos Tribunales que actúan en la capital de la República, se hizo preciso posteriormente dictar una norma que regulase la dependencia orgánica de todos los Tribunales Populares, norma concretada en el Decreto de 2 de Enero último, dictado con carácter especial para Madrid, y en el de 7 de los corrientes, que dió carácter general a tal medida, a la que es preciso atenerse en interés del servicio.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Queda disuelto el Secretariado especial de los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid.

Segundo. El personal adscrito a dicho Secretariado deberá reintegrarse a sus destinos originarios en tanto sea posible, por hallarse cubiertos y encontrarse en territorio leal al Gobierno legítimo de la República, o quedar en la situación administrativa que en cada caso corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

En virtud de las solicitudes presentadas por don Vicente Sánchez Serrano y don Federico Duce García-Mora, en súplica de que se declare que los servicios prestados en la Secretaría de la Junta Local de Prisiones de Madrid tienen carácter de públicos y prestados al Estado, con todas sus consecuencias legales, y que se les reconozca las categorías administrativas correspondientes a los sueldos que en la actualidad disfrutan; y vistos el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Junio de 1890 y Reglamento de 23 de Febrero 1922 y Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1932 y demás concordantes,

Este Ministerio ha acordado reconocer a don Vicente Sánchez Serrano y a don Federico Duce García-Mora las categorías correspondientes a los sueldos que disfrutan, o sea de Jefe de Administración de segunda clase y Jefe de Negociado de terce-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Dispuesto este Ministerio a que en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza se realice una labor eficaz e intensiva, los Comisarios-Directores darán cumplimiento a lo que a continuación se determina:

Primero. Las clases señaladas en el plan oficial se darán con arreglo a un horario hecho con miras a las necesidades de los alumnos.

Segundo. Se evitarán, en lo posible, los grupos numerosos, tratando que el número de alumnos de cada uno no exceda de 60.

Tercero. Debiendo atender el Profesorado cumplidamente tanto a las clases teóricas como a las prácticas y para la mejor realización de los apartados anteriores, dará el número de aquéllas que se precisen.

Cuarto. Los Profesores de la misma sección que tengan menos trabajo ayudarán a sus compañeros de disciplinas de horarios recargados.

Quinto. La permanencia diaria del Profesorado en el centro no excederá normalmente de seis horas, y

Sexto: En el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, remitirán el horario de clases y prácticas, especificando la labor que realiza cada uno de los Profesores de ese centro.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señores Comisarios Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la guerra han originado en ciertas regiones escasez de personal docente primario y, como consecuencia, un número considerable de escuelas que no pueden funcionar por falta de Maestros, con las consiguientes perturbaciones en la formación cultural de la infancia y peligros de una incrementación del analfabetismo en las regiones afectadas.

Este Ministerio tiene el deber de velar para que la lucha contra el analfabetismo sea lo más eficaz, procurando, dentro de sus posibilidades, reducir su porcentaje y, sobre todo, evitar que sufra el menor incremento al amparo de las anómalas circunstancias del momento.

Por estas razones se viene en disponer lo siguiente:

Primero. La Consejería de Cultura de Aragón, de acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza, queda facultada para designar personas tituladas, no Maestros, que a su juicio reúnan condiciones adecuadas para organizar una campaña contra el analfabetismo en los distritos escolares vacantes.

Segundo. Queda el citado organismo autorizado para dictar instrucciones a que debe amoldar su trabajo el personal designado a estos fines.

No se nombrará personal más que para aquellas poblaciones cuyas escuelas estén cerradas por falta de Maestros.

Tercero. Quienes fueren nombrados serán con carácter transitorio, sin que ello pueda en ningún caso servir de fundamento para solicitar derechos como funcionario del Estado, pudiendo ser sustituídos, trasladados o destituídos, sin más trámite que el acuerdo del organismo que los designó, sin que hubiere lugar a ulterior reclamación.

Cuarto. El personal designado para este trabajo percibirá la gratificación de 250 pesetas mensuales, pagaderas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto tercero del vigente Presupuesto.

Quinto. A medida que se vayan cubriendo las vacantes de Maestros en los distritos donde hubiere personal de esta clase, deberán ir cesando en su misión.

Sexto. El presente ensayo se extiende también a las provincias de Lérida y Gerona, siendo las respectivas Juntas de Inspectores las encargadas de ponerlo en práctica.

Séptimo. La Dirección general dictará las normas complementarias que se estimen precisas para el debido cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero, 16, 19 y 23 de Febrero, y 1, 8 y 10 de Marzo del corriente año, tienen derecho durante el curso actual a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar de primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año) y 5 de Marzo actual (GACETA del 7), los siguientes alumnos de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza:

Antonio García Alcantud, del de Lérida.

Alicia Fernández Hernández, del mismo.

Mariano Bach Ginesta, del mismo.

Juan Valls Bori, del mismo.

José Sanfeliu Miranda, del mismo.

Homero Calleja Castrillo, del de Reus.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios y a los Habilitados correspondientes.

Tercero. Reiterar una vez más que aquellos Jefes de centros que no hubieran dado cumplimiento todavía a la Orden de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año), lo cumplan inmediatamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 10 de los corrientes se dijo, por error, que se concedía derecho a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales a don Patricio Jimeno Martín, alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Luis Vives» de Valencia, siendo así que el interesado se llama Luis Jimeno Martín, y

Este Ministerio ha resuelto rectificar el error padecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Miguel Gomis Palmer, natural de Puzol, provincia de Valencia, nacido el día 27 de Diciembre de 1909.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos lo efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Guixeres Richini, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 14 de Abril de 1904.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos lo requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es Pablo Ventimilla y del Valle, natural de San Juan (Puerto Rico), nacido el día 17 de Abril de 1896.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha cumplido todos los requisitos legales y ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Joaquín Iranzo Izquierdo, natural de Murcia, provincia de ídem, nacido el día 8 de Enero de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Rodolfo Lew Maus, natural de Barmen (Alemania), nacido el día 18 de Agosto de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, sección de Químicas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Químicas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Sánchez Albornoz cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto de Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid.

Lo que participo a V. S. a los pertinentes efectos. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
R. LAMONEDA

Nota Aclaratoria

La Orden de referencia «Mutualidad Patronal de Seguros contra accidentes del Trabajo, etc.», fué inserta en la GACETA de ayer, apareciendo por error con otro sumario (el único de este Ministerio).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Julián del Moral Torres, vecino de Villargordo, provincia de Jaén;

Resultando que, con fecha 17 de Noviembre de 1936, la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario Julián del Moral Torres en la relación de propuestas de incautación de fincas, por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que, con fecha 18 de Diciembre de 1936, la Junta Provincial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que, por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero de 1937, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Julián del Moral Torres;

Resultando que el citado Julián del Moral Torres, con fecha 14 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de Calificación;

Resultando que, remitido el recurso a informes de la Junta Calificadora Municipal de Villargordo y de la Provincial de Jaén, ambas estiman dicho recurso y acceder a lo solicitado que debe ser tomado en consideración por Julián del Moral Torres, al solo efecto de rectificación de conceptos, en armonía con lo que se dispone en el Decreto mencionado de 7 de Octubre próximo pasado;

Considerando que las alegaciones con que justifica su conducta han merecido la atención de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, hasta el punto de ser tenidas en cuenta para proponer sea rectificada su calificación;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre último y probado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 5 de Enero próximo pasado, por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Julián del Moral Torres, al solo efecto de rectificación de concepto, pero subsistiendo a todos los efectos la ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Luis Jiménez Jiménez, vecino de Villargordo, provincia de Jaén;

Resultando que, con fecha 17 de Noviembre de 1936, la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario Luis Jiménez Jiménez en la relación de propuestas de incautación de fincas, por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que, con fecha 18 de Diciembre de 1936, la Junta Provincial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Junta Calificadora Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que, por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del día 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Luis Jiménez Jiménez;

Resultando que el citado Luis Jiménez Jiménez, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que, remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente;

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén hacen constar que el citado propietario tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las sociedades obreras de dicha población y que la solicitud de recurso se contrae a sólo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936;

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente;

Vistos el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 5 de Enero último, por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Luis Jiménez Jiménez, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario José Calles Melguizo, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario José Calles Melguizo en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre pasado, entre los que figura el propietario José Calles Melguizo.

Resultando que el citado José Calles Melguizo, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario José Calles Melguizo, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén, coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden del 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo, José Calles Melguizo, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Juan Aranda Vilches, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, incluyó al citado propietario Juan Aranda Vilches, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Juan Aranda Vilches.

Resultando que el citado Juan Aranda Vilches, con fecha 18 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén, coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 5 de Enero último, por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Juan Aranda Vilches al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Luis Almagro Berrio, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936, la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario Luis Almagro Berrio, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Villargordo y con su informe favorable lo elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con las propuestas y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año se insertó en la GACETA del día 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura Luis Almagro Berrio.

Resultando que el citado propietario, Luis Almagro Berrio, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Luis Almagro Berrio, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al sólo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Luis Almagro Berrio, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Luis Mendoza Tirado, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario, Luis Mendoza Tirado, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén, se mostro de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Luis Mendoza Tirado.

Resultando que el citado propietario, Luis Mendoza Tirado, con fecha 18 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación

Resultando que remitido el recurso a informe de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Luis Mendoza Tirado tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Luis Mendoza Tirado, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Tomás García Ciprián, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, incluyó al citado propietario Tomás García Ciprián, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable lo elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del día 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Tomás García Ciprián.

Resultando que el citado Tomás García Ciprián, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Tomás García Ciprián, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Tomás García Ciprián, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguiente declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Alonso Jiménez Jiménez, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, incluyó al citado propietario Alonso Jiménez Jiménez, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Alonso Jiménez Jiménez.

Resultando que el citado Alonso Jiménez Jiménez, con fecha 18 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Alonso Jiménez Jiménez, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes que las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Alonso Jiménez Jiménez al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Juan Almagro Párraga, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo, incluyó al citado propietario Juan Almagro Párraga, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Provincial Calificadora de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio, de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado entre los que figura el propietario Juan Almagro Párraga.

Resultando que el citado Juan Almagro Párraga, con fecha 22 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Juan Almagro Párraga, tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población, y que la solicitud de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos. a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras de Villargordo y Jaén coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA del 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Juan Almagro Párraga, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Miguel Delgado Jiménez, vecino de Villargordo, provincia de Jaén.

Resultando que con fecha 17 de Noviembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Villargordo incluyó al citado propietario Miguel Delgado Jiménez, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora Provincial de Jaén, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Villargordo y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero del corriente año, se insertó en la GACETA del 5 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluídos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado entre los que figura el propietario Miguel Delgado Jiménez.

Resultando que el citado Miguel Delgado Jiménez, con fecha 19 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que remitido el recurso a informe de las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, éstas informan en 12 y 23 de Febrero último, respectivamente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Villargordo y Provincial de Jaén, se hace constar que el citado propietario Miguel Delgado Jiménez tenía hecha cesión espontánea y voluntaria de los terrenos de su pertenencia a favor de las Sociedades Obreras de dicha población y que la solicitud de recurso se contrae al solo efecto de rectificación de conceptos a que se refiere el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Considerando que los informes de las Juntas Calificadoras Municipales de Villargordo y Provincial de Jaén, coinciden en estimar que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la relación inserta en la GACETA de 5 de Enero último por Orden de 4 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Villargordo Miguel Delgado Jiménez, al sólo afecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente de D. Francisco Bilbao Sevilla, Ingeniero Jefe de primera clase, Delegado en el Comité del Instituto Internacional de Agricultura en Roma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, del funcionario del Cuerpo de «Auxiliares a extinguir», D. Juan Alarcón Hernández, adscrito a la Estación de Cerealicultura de Alcalá de Henares.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Comercio, a que pertenecía, D. José Casais Santaló, Agregado comercial de segunda clase con destino en la Oficina Comercial de España en Buenos Aires, por Decreto fecha 14 de Enero último (GACETA del 17), en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluído como excedente, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase en el escalafón del Cuerpo técnico de Administración civil de este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el repetido D. José Casais Santaló, sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos los derechos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Dirección general por el Capataz forestal D. Victoriano Soria García, afecto a la cuarta División Hidrológico Forestal, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermedad.

Visto el certificado médico facultativo e informe favorable del Jefe del Servicio. Vistos igualmente los Reglamentos de 20 de Diciembre de 1912, 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha dispuesto conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero al Capataz forestal don Victoriano Soria García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero Comercial en Moscú don Luis Mariscal Parado.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis y Orden circular del Ministerio de Hacienda de treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete, se autoriza a la Dirección general de Telecomunicación para que, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimosexto, concepto noveno de la Sección séptima del Presupuesto de gastos para el año mil novecientos treinta y seis, abone a Standard Eléctrica, S. A., sesenta y nueve mil trescientas ochenta pesetas con diez céntimos, importe de nueve teletipógrafos modelo Creed A-63, suministrados por dicha entidad.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, en el que se hace constar que el subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, D. Juan José García Melgares, fué trasladado desde la Principal de Almería a la de Barcelona por Orden de ese centro directivo fecha 4 de Febrero último, publicada en el «Diario Oficial de Comunicaciones» número 3.791, de 22 de dicho mes, dándole el correspondiente plazo posesorio, y que la Administración Principal de Almería, ya indicada, manifestó que el expresado subalterno había devuelto en aquella Oficina la documentación que se le había facilitado para que efectuase dicho traslado, advirtiendo, al propio tiempo, que no podía ir a tomar posesión de su cargo a Barcelona».

En el expediente también se hace constar que el referido Subalterno cesó en el servicio de la Principal de Almería con fecha 12 de Febrero último.

Siendo evidente la negativa del subalterno García Melgares, a acudir a prestar servicio en la Oficina que se le había señalado, sin que el mismo haya formulado petición de prórroga de plazo posesorio, ni hecho alegación de ninguna clase, y visto lo establecido en los artículos 22 y 62 del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, así como lo preceptuado en el 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909.

En uso de las facultades que me corresponden,

He acordado declarar cesante, por no posesión, al subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, don Juan José García Melgares.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE SANIDAD

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en disponer quede anulado en su totalidad y sin efecto alguno el Decreto del referido Ministerio, fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se disponía la reposición en su cargo de don Manuel Such Sanchis, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Castellón, quedando subsistente en todo su vigor el de diez de Diciembre del mismo año, por el que se decretaba la separación definitiva del servicio de dicho funcionario, con pérdida de todos sus derechos, en el Cuerpo y cargo citados y en cualquier otro que, dependiente del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, pudiera desempeñar.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la agregación a este Ministerio con el número 6 por Orden de 18 de Febrero próximo pasado, del Maestro de la Escuela aneja a la Normal de Valencia don Ricardo García Luengo,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto dicha agregación y que el citado funcionario pase a prestar sus servicios al destino que venía desempeñando con anterioridad a dicha agregación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

FEDERICO MIÑANA
P. D.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO. — VALENCIA

Don Manuel Betés Bruzos, Abogado, Secretario de Gobierno interino de este Supremo Tribunal,

Certifico: Que en el expediente de indulto número 2.941, incoado a favor de la penada Sara Arce Izquierdo, se dictó por la Sala de Gobierno de este Tribunal el siguiente

Auto

Sala de Gobierno: Excelentísimos señores don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Francisco J. Elola, don Mariano Granados, don Eduardo Iglesias, don Fernando González, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, dos de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruído en el Jurado de Guardia número 3 de Madrid, a Sara Arce Izquierdo, soltera, mayor de edad, sin profesión conocida, vecina de dicha capital, condenada a la pena de doce años y un día de reclusión temporal (hoy internamiento en Campo de Trabajo) y accesorias de inhabilitación e incapacidad absolutas, como autora de un delito de auxilio a la rebelión militar, comprendido en el artículo 240 del Código castrense, según sentencia de 8 de Enero último;

Resultando que la inculpada, sin antecedentes penales en la fecha de autos, se halla en la actualidad en la prisión de mujeres de Madrid, cuyo Director informa que ha venido observando buena conducta, constando, además, que empezó a extinguir la condena el día 8 de Enero del año en curso:

Resultando que, según consta en autos, preguntados los Jurados si a su juicio parecía excesiva la pena impuesta, contestaron en sentido afirmativo la pregunta formulada por el señor Presidente, quien, acto seguido, acordó se instruyera el oportuno expediente de indulto;

Resultando que iniciada la tramitación del mismo informó el Fiscal sin formular oposición y el Presidente del Jurado, apreciando que obró la inculpada en estado de embriaguez, que el delito tuvo poca trascendencia y que la concesión del indulto no traería consecuencia alguna para la ejemplaridad, informó a su vez favorablemente la propuesta de conmutación, propuesta que hace suya el Fiscal general de la República;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y otras disposiciones de aplicación general;

Considerando que impuesta la pena cuya rebaja se solicita para la condenada Sara Arce Izquierdo, dentro de los límites que marca la Ley, aquélla sin embargo resulta excesiva, en atención a la poca trascendencia que tuvo el hecho y a la falta de malicia de su autora, dado el estado de embriaguez en que se encontraba al cometerlo, según así apreció el Jurado, todo lo cual unido a la buena conducta observada por aquélla durante el cumplimiento de la condena y a las circunstancias de no causarse perjuicio alguno, con la concesión del indulto, a tercera persona, y de que su otorgamiento no redunda en perjuicio de la ejemplaridad, y teniendo en cuenta, finalmente, los informes favorables del Presidente del Tribunal sentenciador y del Fiscal general de la República y especialmente el acuerdo de los Jurados de aquél considerando excesiva la pena fijada en la sentencia,

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad a ella conferida por el artículo 102 de la Constitución, por unanimidad acuerda sea conmutada por dos meses y un día de arresto la pena de doce años y un día de reclusión temporal que impuso el Jurado de Guardia número 3 de Madrid a Sara Arce Izquierdo, bien entendido que, según el artículo 14 de la meritada Ley de 18 de Junio, quedará automáticamente sin efecto esta conmutación desde el momento que por cualquier causa o motivo, dependiente de la voluntad del indultado, dejare de cumplir la pena a que por esta conmutación queda sujeto.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes oportunas para su fiel cumplimiento y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Francisco J. Elola, Mariano Granados, Eduardo Iglesias, Fernando González; Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario.

Es copia del original, a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Valencia, a 25 de Febrero de 1937.—Manual Betés.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a D. Guillermo Recio Amat, Abogado fiscal interino que prestaba sus servicios en los Jurados de Urgencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto último y a propuesta del Consejero de Justicia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Caspe (Zaragoza), a D. Emilio Bordonaba Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de Secretarios propietario y suplente del Juzgado Municipal de Cortijos Nuevos de Segura (Jaén), a D. Ricardo Morán Arranz y D. Enrique García Tenedor, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Cortijos Nuevos de Segura (Jaén), a D. Gregorio Bullón Cano, don Juan Munera García, D. Raimundo Fernández Patiño y D. Nicolás González Ojeda, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), a D. Virgilio Morena Escobar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) a D. Antonio Viñas González, D. Segundo Santos Díaz, D. Julio Muñiz Díaz y don Francisco Romero Muñoz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Serón (Almería), a D. Ignacio Gabarrón García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Orce (Granada), a D. Alberto San Juan Bonilla, D. Ramón Olivares Martínez, D. Antonio Olivares Limonchi y don José María Castellar Jara, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Luis Guirao Cañada, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Rafael Muñoz Molina, que pasará a desempeñar, con el expresado carácter, el Juzgado Especial número uno de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Rafael Estrada Pérez, que a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir con el expresado carácter el Juzgado de Ayora, en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso este Ministerio de la facultad que le concede el Decreto de 16 de Febrero último,

Se ha servido nombrar a D. Eduardo Molina Gómez, que tiene reconocida la aptitud correspondiente en la forma establecida en el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado interino de la plaza mercantil de Cartagena, disponiéndose al propio tiempo que se suspenda la expedición

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

del correspondiente título hasta que por el interesado se presentes en el Ministerio los documentos a que hace referencia el artículo quinto del mencionado Reglamento y se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio, bien entendido que dicho nombramiento quedará automáticamente caducado tan pronto como se restablezca la normalidad, cubriéndose la vacante producida por concurso reglamentario.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
JERONIMO BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Inspector técnico del Impuesto del Estado don Juan Bruna Danglad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo exigidas en Orden circular de 6 de Diciembre último (GACETA número 341) los Cabos Pilotos de Aviación naval Alfredo Dealbert Porcal y Félix Martínez Pardo,

Este Ministerio se ha servido promoverlos al empleo de Maestres, con antigüedad de 15 del mes actual.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341).

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 15 del actual, al Cabo don José Ruiz González, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Habiendo desaparecido las circunstancias excepcionales provocadas por el movimiento insurreccional que imposibilitaba de momento el desempeño de algunas funciones judiciales al personal del Cuerpo Jurídico de la Armada, circunstancias que motivaron la Orden ministerial de 13 de Agosto de 1936, nombrando para el cargo de Auditor de la Escuadra a don Mariano Sánchez Roca y para Fiscal de la misma a don Marino López Lucas, queda derogada dicha disposición, así como todas las demás que se hayan dictado posteriormente como consecuencia de la misma y entre las cuales figura la de 29 de Noviembre de 1936, pasando a la situación de supernumerario a ambos señores, cuyo cese debe considerarse definitivo.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Marina.
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Piloto militar licenciado don Jaime Camarasa Lluellas, que en la actualidad se halla prestando sus servicios como Capitán movilizado, en súplica de que se le conceda el pasar a la Escala profesional del arma de Aviación.

Teniendo en cuenta que el recurrente se presentó en la Tercera Región Aérea en 22 de Julio de 1936 donde empezó a prestar sus servicios como Piloto, habiendo verificado un número crecido de vuelos en los que se puso de relieve su gran competentencia, y considerando que desde que dieron comienzo las circunstancias actuales se ha otorgado el empleo de Sargento a los que han obtenido el título de Piloto,

He resuelto conceder al solicitante el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de 22 de Julio último, fecha en que empezó a prestar sus servicios como Piloto, y el de Brigada de Aviación, como comprendido en la Orden circular de 11 de Octubre de 1936, con la antigüedad de primero de dicho mes de Octubre y efectos administrativos de primero de Abril próximo, disponiendo asimismo que el interesado cause baja como Capitán movilizado por fin del mes actual.

Lo digo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Mazo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Habiendo desaparecido las circunstancias excepcionales que motivaron el nombramiento de don Benito Pavón como Juez de la Escuadra, nombramiento hecho de forma verbal y que tuvo ratificación en la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1936, estableciendo la correspondiente comisión indemnizable a su favor, y habiendo cesado voluntariamente dicho señor en el ejercicio de tales funciones, se anula el referido nombramiento.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Marina.
Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente tramitado a instancia del Auxiliar de Almacenes de segunda clase don Rogelio Leira Alonso, en solicitud del percibo del segundo aumento de sueldo,

Este Ministerio, visto que no justifica su derecho al expresado aumento, se ha servido desestimar dicha petición.

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto el destino a esta Subsecretaría del Auxiliar de Oficinas y Archivos don José Meliá García, que dispuso la Orden ministerial de 9 de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Marzo de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 71).

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial de 20 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 52), que destinaba al acorazado «Jaime I» al Comandante Médico de Sanidad de la Armada don Julio García Pérez del Villar, por pasar éste a otro destino, y nombrar en su defecto al Teniente Médico auxiliar don Miguel Nieto Caicedo, en relevo del Capitán Médico don José Solana y Gutiérrez Solana, para cuyo destino es voluntario, haciéndose cargo de todos los servicios para que había sido nombrado el Comandante Médico que se cita, quedando el Capitán Médico don José Solana a la órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán Médico de Sanidad de la Armada don César Muñoz Calleja cese en su actual destino de Guardias en la Enfermería del Ministerio en Madrid y pase a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal del Ministerio.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Comandante de Intendencia don Ulpiano Fernández-Pintado Camacho, en solicitud de cuatro meses de licencia por enfermo, para Madrid y Villarrobledo (Albacete),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, se ha servido desestimar lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente promovido a instancia del Teniente Coronel de Intendencia don Ernesto Vicente Frantz, sobre reclamación de haberes, por razón del destino que le confirió el Decreto de 24 de Julio de 1936, como representante de la Marina en la CAMPSA y en el Consorcio de Carbones,

Este Ministerio, después de oír a la Sección de Personal y a Sección Económico-administrativa de la Flota, y de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría Jurídica de este centro, se ha servido disponer se desestime dicha solicitud conforme a la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1918 (D. O. número 275), ratificada por la de 9 de Junio de 1932 («Diario Oficial» número 151).

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

A partir de primero de Septiembre de 1936 quedó constituído en Cartagena el Regimiento Naval número 1, a base del grupo que existía de fuerzas de Infantería de Marina, Regimiento que ha ido incrementando sus efectivos con elementos propios y los agregados.

Una de las necesidades creadas por la guerra, con la ineludible de actuar en ocasiones urgentemente, es la de dotación de vestuario y otros elementos de almacén a las fuerzas operantes, pues de tener que actuar sobre este punto, conforme a los procedimientos ordinarios, se establecerían dilaciones incompatibles con las exigencias de momentos y servicios apremiantes.

Para remediar en lo posible este aspecto de la cuestión,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Personal (Infantería de Marina) y lo informado por la Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto autorizar la existencia en el susodicho Regimiento Naval número 1 de un almacén de vestuarios y efectos a cargo del Oficial correspondiente, para el servicio del expresado Regimiento, sin que ello altere ni modifique los procedimientos y normas establecidos por el Reglamento de 7 de Diciembre de 1935 (D. O. 288).

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero de la dotación del Hospital de la Base Naval de Cartagena Ginés García López se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Cabo de primera de Marinería, con destino en la Estación de Submarinos de la Base Naval Principal de Cartagena, Antonio Mercades Gómez, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, como tal Cabo de primera, y con carácter de permanente, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 15 de Marzo actual, por serie de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo tercero del Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el Consejo Nacional de Seguridad ha confeccionado el Reglamento de orden interior por el que ha de regirse. Prestada a dicho Reglamento la conformidad del Ministro de la Gobernación a su pro-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federicà Montseny

del de sin uniforme.

Segunda. Comisión de organización.—Las facultades de esta Comisión son las determinadas en el artículo tercero del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1936, por el cual se crea el Cuerpo de Seguridad, en los apartados tercero, quinto y décimo, estando compuesta la misma por tres Consejeros de los partidos u organizaciones del Frente Popular y dos de los grupos del Cuerpo de Seguridad.

Tercera. Comisión de ascensos, recompensas y sanciones.—Estará compuesta por tres Consejeros sindicales o políticos y dos Consejeros, uno por cada grupo, del Cuerpo de Seguridad.

Cuarta. Comisión de ingreso en el Cuerpo.—Esta Comisión dictaminará ante el Consejo Nacional, de acuerdo con lo que determinan los apartados cuarto y sexto del artículo tercero del Decreto, y se compondrá de ocho Consejeros, cinco sindicales o políticos y tres de los grupos del Cuerpo de Seguridad.

Artículo duodécimo. Para las Comisiones correspondientes pueden ser elegidos todos los Consejeros, a excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario general y Vicesecretario, pudiendo los Consejeros pertenecer a más de una, sin que pasen de tres. El Presidente lo es nato de todas ellas.

Cada Comisión elegirá, entre sus componentes, un Presidente y un Secretario. Los Presidentes serán elegidos entre los Consejeros de representación sindical o política.

Artículo décimotercero. Las Comisiones se reunirán y emitirán dictamen en sus respectivos asuntos, enviando copia de aquél a la Secretaría general para que se remita a todos los Consejeros, a fin de que cuando se celebre Consejo puedan los mismos formular las enmiendas que estimen necesarias.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo décimocuarto. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando, a criterio del Presidente y la urgencia de los asuntos, lo haga necesario, o cuando la mitad más uno de los Consejeros lo soliciten con 48 horas de antelación, expresando el asunto que ha de figurar en el orden del día, no pudiéndose tratar de otro distinto.

Para que en primera convocatoria se puedan tomar acuerdos será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Consejeros representantes de partidos políticos y Sindicatos y de tres Consejeros del Cuerpo de Seguridad.

En el caso de que no hubiese ese número en el momento de la propuesta de acuerdo, se suspenderá la sesión, que continuará una hora después; se considerará que pasado dicho plazo, la sesión se celebra en segunda convocatoria y sin nueva discusión se someterá el asunto a votación. Desde ese momento pueden ser resueltos los asuntos que figuren en el orden del día sin requerirse la presencia de determinado número de Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o pormayoría de votos.

Todas las votaciones que se refieran a recompensas, ascensos, sanciones e ingreso en el Cuerpo serán secretas, salvo acuerdo, en cada caso, en contrario.

Artículo décimoquinto. El domicilio del Consejo Nacional de Seguridad será en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo transitorio. Hasta que quede organizado el Cuerpo de Seguridad, la elección de los representantes de los diferentes grupos se efectuará en la forma prevista por el Consejo Nacional de Seguridad, y una vez constituído el Cuerpo se procederá a la elección en la forma que indica el artículo segundo del Decreto de 26 de Diciembre de 1936.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—Aprobado por S. E.—El Ministro de la Gobernación, Angel Galarza Gago.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado a prestar sus servicios en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca, adonde había sido trasladado por Orden de este Ministerio fecha 16 de Enero último, D. Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión en el mismo, y siendo atendibles las razones que impidieron la presentación en su citado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de fecha 16 del actual, en virtud de la cual fué separado del Cuerpo y escalafón de este partido el citado D. Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, el cual será reintegrado en su cargo y destino en dicho Gobierno civil, con todos los derechos que le corresponden y retrotrayendo la presente Orden a la fecha de su separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Agente de segunda clase, D. José Montoya Sastre; Agentes de tercera, D. José Rodríguez García y D. Dámaso García Goranes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona D. Darío Prado Rodrigo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reconocida por este Ministerio la necesidad del libro como instrumento de trabajo de los alumnos de segunda enseñanza, suprimida su explotación y dispuesto a facilitarlos a los que lo precisen, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Comisión Técnica de Segunda Enseñanza, teniendo en cuenta la propuesta del Profesorado de los Institutos, seleccionará los libros de lectura y consulta más estimables, que puedan ser recomendados a los escolares de dichos centros.

Segundo. Estos libros no podrán venderse a otro precio que el designado por el Ministerio y señalado en cada ejemplar.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Tercero. La Comisión encargada de conceder las matrículas gratuítas en los Institutos, propondrá a la Comisión Técnica de Segunda Enseñanza aquellos alumnos a quienes corresponda la entrega gratuíta de libros y material pedagógico.

Cuarto. Los Comisarios Directores de los centros de segunda enseñanza cuidarán escrupulosamente que ninguno de los Profesores haga recomendación directa o indirecta a sus alumnos para que adquieran por compra libros sin la previa aprobación y fijación de precios a que se refiere el apartado primero, y

Quinto. El Ministerio dotará de diversos libros de lectura y consulta a las Bibliotecas de los Institutos de Segunda Enseñanza, llevándose por el Bibliotecario estadística del número de lectores que tengan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a lo que las circunstancias exigen y de acuerdo con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todos los Profesores de Institutos de Segunda Enseñanza que actualmente no presten servicios en los Institutos que funcionan por disposición del Ministerio, queden, a partir del día primero de Abril próximo, como disponibles gubernativos, en tanto se determina, en definitiva, la situación que les corresponda, con arreglo al mencionado Decreto, y

Segundo Quedan exceptuados de lo dispuesto en el número anterior aquellos Profesores que se hallen movilizados militarmente y los que prestan servicios efectivos de guerra, ya sea en el frente o en cualquiera de los centros u organismos que dependan del Ministerio de este ramo. Asimismo, quedan exceptuados los que están realizando servicios, en comisión, en Instrucción pública o en cualquier otro departamento, con orden o autorización expresa del de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las reformas introducidas en la Segunda Enseñanza—supresión de la enseñanza colegiada, restricción de la libre, normas encaminadas a evitar abusos en la recomendación de los libros de consulta y lectura—han traído como consecuencia que el Profesorado no tenga otros ingresos que su sueldo, insuficiente en la mayoría de los casos, especialmente si ha sido movilizado. Por otra parte, se ha intensificado la labor docente en tal forma que el Profesor tiene que dedicar su actividad única y exclusivamente a la enseñanza, y es de justicia compensar a estos funcionarios del Estado, sin alterar las consignaciones presupuestas ni lesionar los intereses del Tesoro, por lo que

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todos los Catedráticos, Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de 1936, Profesores especiales y los Auxiliares numerarios que no reciban más emolumento que su sueldo, que actualmente estén prestando servicios en los centros de segunda enseñanza que funcionan en la zona sometida al poder del Gobierno legítimo de la República, así como los que prestan servicios a las órdenes del Ministerio de la Guerra o de los organismos de él dependientes, sin percibir por ello ninguna retribución especial, disfruten de una gratificación fija anual con arreglo a la siguiente escala:

Los que perciban haberes no superiores a 6.000 pesetas, 3.000 de gratificación.

Los que perciban haberes de 6.001 a 8.000 pesetas, 2.000 de gratificación.

Los que perciban haberes de 8.001 a 10.000 pesetas, 1.500 de gratificación.

Los que perciban haberes de 10.001 a 11.000 pesetas, 1.000 de gratificación.

Para regular estas gratificaciones se sumarán todos los haberes que por cualquier concepto se perciban.

Segundo. Que los Profesores evacuados perciban, además de la gratificación que con arreglo a lo dispuesto en el número anterior les corresponda, un treinta por ciento de la misma.

A estos efectos se consideran evacuados los Catedráticos, Profesores encargados de curso de 1936, Profesores especiales y Auxiliares numerarios que tienen en la actualidad o tuvieron en el pasado curso 1935-36 casa abierta en las poblaciones donde se hallaban destinados y que ahora prestan servicio a la enseñanza, por Orden de este Ministerio, en Institutos fuera de su residencia oficial.

Tercero. Los Profesores movilizados que no perciban gratificación de evacuación recibirán en concepto de gastos de viaje la indemnización correspondiente.

Cuarto. Para percibir la bonificación que en concepto de evacuado determina el número segundo de la presen Orden, precisarán los interesados solicitarlo justificadamente de este Ministerio.

Quinto. Al pago de estas gratificaciones se atenderá con la consignación del capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto quinto del vigente Presupuesto, con el remanente que actualmente posee la Junta Económica Central de Institutos de Segunda Enseñanza y con el sesenta por ciento de lo recaudado en metálico en los Institutos.

Sexto. El pago de las gratificaciones se realizará en dos plazos, el primero en Abril y el segundo en Junio, debiendo dictar V. I. las disposiciones necesarias a tal fin.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La realidad ha demostrado la frecuencia de casos en los cuales el salario regulador de la indemnización por despido ha sido, como había de ser, aquel que el obrero percibía al producirse el cese en el trabajo, originando ello la injusticia de que, fijado más tarde por el correspondiente Jurado Mixto que el salario debido, según las normas de trabajo, era más alto, aquella indemnización resulte no acomodada a los más elementales principios de equidad y, desde luego, con evidente perjuicio del exiguo patrimonio del trabajador. Y como ello no es lícito ni lógico,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En todos los casos en que la indemnización por despido haya tenido como regulador un salario inferior a aquel que más tarde el correspondiente Jurado Mixto fijase co-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

mo debido en juicio seguido por reclamación de salarios o diferencia de éstos, según las normas de trabajo, para el que realizase el obrero despedido, éste podrá acudir al Jurado Mixto correspondiente en reclamación de la diferencia que resulte entre la cantidad percibida a título de indemnización y aquella que debe percibir, tomando como base el salario fijado por el Jurado Mixto.

Segundo. A la demanda formulando esta reclamación deberá acompañarse la sentencia dictada en el juicio por despido y aquella de fecha posterior que hubiese determinado el salario correspondiente para aquel obrero o indicación de las fechas de las respectivas sentencias que deben obrar en el Jurado Mixto.

Tercero. El obrero deberá formular dicha reclamación ante el Jurado Mixto correspondiente, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, si se trata de casos anteriores a la misma, y dentro del plazo de prescripción general, si son de fecha posterior a la presente Orden, y

Cuarto. El Presidente, con vista de ambas sentencias y sin citación de los Vocales jurados, resolverá, en el plazo de cinco días, por medio de auto motivado, que podrá ser recurrido ante este Ministerio en el plazo que para la interposición de recursos fija la Ley de 27 de Noviembre de 1931, previa consignación de la cantidad determinada en la resolución, si el recurso se interpone por el patrono.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

---xxx---

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Ramón Fernández Soler, quien por Orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Febrero pasado ostenta el título de Ingeniero de esta especialidad, el cual pasará a prestar sus servicios en la Delegación de Minas de Jaén.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Rectificado, por informes recibidos con posterioridad a la declaración de disponible forzoso de que fué objeto el Portero segundo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, don Agustín Sebastián Benito, por Orden de 10 de Diciembre próximo pasado, el concepto del funcionario citado, y estimándose que ni la actuación política ni la administrativa del mismo son fundamento bastante para la sanción que por dicha Orden se le impuso, así como tampoco lo son para que se le considere desafecto al régimen e instituciones populares,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 10 de Diciembre próximo pasado, por la que se le declaraba disponible forzoso, disponiendo quede reintegrado a su escalafón y categoría y al servicio activo, con todos los pronunciamientos favorables, todo ello con efectos de 10 de Diciembre próximo pasado.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Rectificado, por informes recibidos con posterioridad a la declaración de cesantía de que fueron objeto el Portero primero don Emiliano Hernández y el Portero tercero don Victoriano Pérez Maroto, del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, por Orden fecha 10 de Diciembre próximo pasado, el concepto de los funcionarios citados, y estimándose que ni la actuación política ni la administrativa de los mismos son fundamento bastante para la gravísima sanción que por dicha Orden se les impuso, así como tampoco lo son para que se les considere desafectos al régimen e instituciones populares,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto, en cuanto con don Emiliano Hernández y don Victoriano Pérez Maroto se relaciona, la Orden ministerial de 10 de Diciembre próximo pasado, por la que se les declaraba cesantes con pérdida de todos sus derechos, disponiendo, en cambio, se les reintegre a su escalafón y categorías respectivas, quedando en calidad de disponibles gubernativos en los términos del Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA del 21), todo ello con efecto de 10 de Diciembre próximo pasado.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruído a instancia de don Juan Montesinos Merenciano, vecino de Valencia, en súplica de que se le conceda instalar en el puerto de dicha capital un vivero flotante para recría y engorde de mejillones,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina mercante, ha resuelto conceder al referido señor, con carácter provisional, la instalación del vivero solicitado, y su instalación se efectuará en alguno de los sitios que puedan ser utilizados, a juicio del Delegado Marítimo de Valencia, el que dará cuenta a este Ministerio del emplazamiento y fecha de instalación.

Asimismo se dispone que esta concesión quedará sujeta a las vicisitudes que puedan originar las órdenes de la Junta de Obras del Puerto y a que hace referencia el informe que de dicha Junta obra en el expediente.

Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,

ANGEL RIZO

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO. — VALENCIA

Don Manuel Betés Bruzos, Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

Certifico que en el expediente de indulto número 2.637, incoado a instan-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Taladriz.—Eduardo Ortega, Fiscal.—Manuel Betés, Secretario.

Es copia del original, a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Valencia, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Manuel Betés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por abandono de destino, los Agentes de tercera clase provisionales de esa plantilla que a continuación se expresan: Don Justo Alcázar Delgado, don Feliciano Bejarano Molero, don Diego Castillo Castaño, don Emilio Hernández Escudero, don Fidel Lajusticia Alonso, don Fernando Ruiz Morillo, don Feliciano San José Martín, don Miguel Sánchez Jiménez y don Miguel Sansano Fuentes.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Barcelona y destino en Isaba, don Francisco Casas Viciana.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 5 Noviembre 1936:

Don Balbino Alcalde Gómez
Don José Maza Esquiza
Don Julián Fernández García
Don Casimiro Pescador Reyero
Don Fermín Asenjo Ahedo
Don Manuel Sánchez Fernández

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 6 Noviembre 1936:

Don José Manuel López Peña
Don José Martínez Peña
Don Mariano García Carrasco
Don José García Sahuquillo
Don Miguel Abad Trueba
Don Miguel Mantilla Suárez
Don Antonio García Martínez
Don Bienvenido Franco Valdizán

32.ª Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 2 Marzo 1937:

Don Sebastián Vera Parra
Don Antonio Ruel Benito
Don Miguel Lorenzo Ibáñez
Don Daniel Rodríguez Cabezuelo

29.ª Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don Agustín Rodríguez García

38.ª Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don José Rodríguez Segura

4.ª Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don Eugenio Iglesias Villar

21.ª Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don Diego Morales Fuentes

1.ª Compañía Depósito de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don Cirilo Martín Sáez

Valencia, a 16 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 5 de Noviembre de 1936:

Don José Lara Sánchez

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 6 de Noviembre de 1936:

Don Jesús Basañez Llona

32.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 2 de Marzo de 1937:

Don Agustín Morante Llanes
Don Tomás Blázquez de la Casa
Don Félix Belmont González

18.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 7 de Marzo de 1937:

Don Mario Huete Campos

Valencia, a 16 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 5 de Noviembre de 1936:

Don Pedro Alvarez Ruíz

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 6 de Noviembre de 1936:

Don Luis Estellés Carrasco

32.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 2 de Marzo de 1937:

Don Alonso Lozano Carmona

Valencia, a 16 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 12 Enero 1937:

Don Sergio García Echevarría

Valencia, a 16 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

28.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 11 de Marzo:

Don Domingo Navas Ortiz
Don Pascual Rodríguez Durán
Don Pedro Ramos Cintas
Don Domingo Molina Hernando

9.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 15 Enero:

Don Isaac García Herbella
Don Antonino García García
Don Anastasio Aragonés Bermejo
Don Segundo Martín Alvarez

Legión de Asalto.—Antigüedad 11 Marzo:

Don Luis Carro Pérez
Don Julián Arribas López
Don Simón García Utell
Don Adel Fantoba Cordero

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 15 Noviembre:

Don Mariano Lozano Cano

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias y Alféreces que son promovidos al empeo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad 31 Enero 1937:

Don Florentino Cobo Cobo
Don Lázaro Cabanzo Menezo
Don Emilio Llorente Iglesias
Don Joaquín González Ruíz
Don Toribio Francisco García
Don Emiliano Olea Díaz
Don Manuel Esteban Fernández
Don Angel Compadre Martínez
Don Dayir Arias Llaguno
Don Luis Fuertes Barrera
Don Ciriaco Sigler Ruíz
Don Isaías Rodríguez Rodríguez
Don Eutimio S. Martín Rodríguez
Don Emilio Pérez Fernández
Don Raimundo Julián Salmón
Don Angel Colsa Cuesta

Valencia, 20 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad 11 Noviembre:

Don Narciso Moreno Polidura

Valencia, 20 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vista la instancia fecha 30 de Enero último en la que el Ingeniero don Juan Gómez Miralles, afecto al Servicio de Estadística Industrial de la Dirección general de Industria, solicita un mes de licencia por enfermedad, para empezar a disfrutarla a partir del 15 del mes de Febrero, instancia que viene informada favorablemente por el Ingeniero Jefe y acompañada de certificado médico.

Visto el informe del Consejo de Industria, de fecha 19 de Febrero pasado, proponiendo la concesión de la licencia.

Considerando que el párrafo tercero de la R. O. de 12 de Diciembre de 1924, aplicable a todos los funcionarios civiles de la Administración del Estado, exige categóricamente que los certificados de enfermedad sean expedidos por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad civil, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, requisito manifiestamente incumplido en la licencia que se solicita, ya que el certificado de enfermedad viene expedido por un facultativo que no acredita pertenencia al Cuerpo de Sanidad civil, por lo que en rigor no procedería acceder a su concesión.

Considerando que, no obstante lo anterior, el Jefe de la dependencia afirma, con su responsabilidad personal, ser cierta la enfermedad del señor Miralles, informe que hace suyo el Consejo de Industria y la Dirección general, lo que hace que, aun sin poder prescindir de la obligatoriedad del cumplimiento del apartado tercero de la R. O. antes citada, teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el mes de licencia solicitado, con lo que se ha creado al interesado un estado de hecho que prácticamente equivale a la concesión de la licencia y que la Administración ya no puede revocar, motivos que aconsejan la resolución favorable de la misma.

Considerando que no es admisible la pretensión del peticionario de empezar a disfrutar la licencia a partir del día 15 de Febrero, pues el apartado octavo de la expresada Real orden establece que las licencias por enfermedad «al concederse se harán con la fecha del día en que se produjo la instancia»,

Esta Dirección general ha resuelto que, a pesar de las deficiencias antes indicadas y por las razones expuestas, se conceda al señor Gómez Miralles el mes de licencia solicitado, que empezará a disfrutar a partir del día 30 de Enero pasado, fecha en que dedujo su instancia, debiendo, una vez transcurrido dicho plazo, reintegrarse a su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—El Subdirector, Miguel Rovira.

Señor Jefe del Servicio de Estadística Industrial.

... F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.423.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y en ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo de los Decretos de 20 de Enero y 7 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda facultar a V. I. para que cuando las necesidades o conveniencias del servicio lo requieran autorice a los Abogados fiscales que se hallan adscritos a los Tribunales Populares de esta capital para que en representación del Ministerio público actúen ante los Jurados de Urgencia de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Fiscal Jefe del Tribunal Popular número uno de Valencia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Murcia en 10 del corriente contra Luis Leante Lapazarán, Juez municipal del distrito de la Catedral de aquella población, por la que se le condena a la pérdida, durante dos años, de los derechos políticos y a la privación de cargo público y derechos pasivos de toda clase,

Este Ministerio ha dispuesto su separación del citado cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo que pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros rectificado, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio de Jacobo Rovira Mas, Alguacil del Juzgado Municipal número 4 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de Organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Torrente (Valencia), a doña Amparo Soriano Cano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose desempeñando D. Inocente Charcos Carretero el cargo de Juez municipal propietario de Argamasilla de Alba (Ciudad Libre) para el que fué designado con carácter accidental por el Frente Popular de dicha localidad,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto de 1935, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual), y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto confirmarle, con carácter interino, en el expresado cargo de Juez municipal propietario de Argamasilla de Alba (Ciudad Libre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y la última cotización media de la Libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena de Marzo actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cuatro enteros con diez y seis céntimos por ciento.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Accediendo a lo solicitado por el interesado,

He tenido a bien rectificar la antigüedad en el empleo de Cabo otorgada al Carabinero de la Comandancia de Madrid, Juan Sánchez Rivas, por Orden de 26 de Enero próximo pasado (GACETA número 27), en el sentido de que se le confiere la de 11 de Septiembre de 1936 y no la de 26 de Enero siguiente que se le señaló.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Carabinero Manuel Barrios del Río, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta,

He tenido a bien promoverle al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, debiendo disfrutar la antigüedad y efectos administrativos de 30 de Octubre próximo pasado.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona D. Francisco Blasco Alvarez, por su distinguido comportamiento en la lucha contra el fascismo en el sector de Irún (Guipúzcoa), debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha en que se presentara a las autoridades leales a su entrada en España procedente de Francia, cuya circunstancia participará a la Subsecretaría de este departamento, la Comandancia de Barcelona.

Lo que se comunica a V. I. para su

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de Carabineros D. Alfredo Martínez Baños pase destinado a la Sección de Carabineros de esa Subsecretaría, para prestar sus servicios en el Negociado de Campaña de la misma, cuya alteración en revista tendrá lugar a partir de la del mes de Febrero último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar a los beneficiarios de casas baratas y económicas el cumplimiento, en las actuales circunstancias, de sus obligaciones con respecto al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado,

Este Ministerio, en vista de lo interesado por el de Trabajo y Previsión, ha tenido a bien disponer que las reglas sexta y séptima de la Orden de 29 de Abril de 1932 queden redactadas como sigue:

«Sexta. La Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid recibirá el ingreso que corresponda por participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario, del que remitirá certificación a la Intervención general de la Administración del Estado—Sección de Intervención Central—para que surta los efectos prevenidos en la regla segunda de esta disposición.

Séptima. La mencionada Tesorería, así como las de las restantes provincias y Subdelegaciones, admitirán los ingresos que desen verificar los beneficiarios de casas baratas y económicas, aunque éstas se hallen enclavadas en localidad distinta. Los referidos ingresos se aplicarán, por mandamiento signatura número 13, a «Operaciones del Tesoro» Giros y Valores, Fondos a disposición del Patronato de Política Social Inmobiliaria, expresando claramente en el detalle si se trata de amortización de préstamos, reembolso de primas o alquileres, y remitiendo los talones suplementarios a la Sección de Intervención Central en la forma dispuesta por la Orden de 26 de Diciembre de 1933.

Trimestralmente las Intervenciones de Hacienda formarán y remitirán al Patronato de Política Social Inmobiliaria—Ministerio de Trabajo y Previsión—una relación con arreglo al modelo que facilitará este organismo de los ingresos habidos en dichos períodos para que surtan sus efectos en la contabilidad del Patronato.

La Sección de Intervención Central formalizará, para su debida aplicación, al Presupuesto de ingresos, los verificados por las oficinas provinciales, en vista de los talones y facturas mensuales que le hayan sido remitidos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto prohibir al personal del Instituto de Carabineros el hacer uso de las divisas de los empleos para que sean propuestos hasta tanto no haya recaído la debida aprobación de los mismos y se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA la Orden correspondiente, haciendo responsables del incumplimiento de lo que se previene en la presente disposición a los Jefes de los interesados.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto, por lo que afecta al interesado, la Orden de fecha 21 de Noviembre último (GACETA número 327), que concedía el empleo de Teniente para mando en Unidades de choque, al Cabo de Carabineros D. Anselmo García López, quien deberá volver a prestar el servicio ordinario del citado Instituto, como tal Cabo, a tenor de los preceptos de la Orden de 13 del corriente mes (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto, por lo que respecta al interesado, la Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), que concedía el empleo de Teniente para mando de Unidades de choque al Sargento de Carabineros don Ramón Fernández García, quien deberá volver a prestar el servicio ordinario del referido Instituto, como tal Sargento, a tenor de los preceptos de la Orden de 13 del corriente (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto, en lo que afecta al interesado, la Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), que concedía el empleo de Teniente para mando en Unidades de choque, al Sargento de Carabineros don José Ferrer Crespo, quien deberá volver a prestar el servicio ordinario del referido Instituto, como tal Sargento, a tenor de los preceptos de la Orden de 13 del corriente mes (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo causar alta el interesado, en la revista de Abril próximo, en la Comandancia de Alicante. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto, por lo que afecta al interesado, la Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 327), que concedía el empleo de Teniente para mando en Unidades de choque, al Brigada de Carabineros don Juan Martínez Zapata, quien deberá volver a prestar el servicio ordinario del citado Instituto, como tal Brigada, a tenor de los preceptos de la Orden de 13 del corriente mes (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo causar alta el interesado, en la revista de Abril próximo, en la Comandancia de Murcia. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Tabernero Vicente, a quien por Orden ministerial de este departamento, de fecha de 31 de Enero de 1937 (GACETA número 31), se acordó emplear como Médico de los Servi-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer queden sin efecto las Ordenes del mismo de fechas 21 y 27 de Noviembre último (GACETAS números 327 y 334), que respectivamente concedían los empleos de Teniente y Capitán, para mando en Unidades de choque de Carabineros, al Cabo de dicho Instituto y Capitán de Milicias don Francisco Santos Herrera, quien volverá a desempeñar el servicio propio del citado Instituto por no hallarse en condiciones de prestarlo en unidades combatiente, a causa de las dolencias que sufre y dan lugar a considerarle comprendido en los preceptos de la Orden de 13 del corriente mes (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con D. Estanislao Quesada Roviño y termina con D. Angel José López y Pastor, por méritos en la actual campaña y ser necesarios para encuadrar los mandos de pelotón y escuadra del priber Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 5, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargentos los Cabos siguientes:

D. Estanislao Quesada Roviño
D. Carmelo Blasco Brull
D. Francisco Clemente Fernández
D. Manuel Lloscos Montolín
D. Jesús Pereira Amado
D. Valeriano Ibars Catalá
D. Juan García Acero
D. Eloy Salater Ipas
D. Juan Yague Fernández
D. Alfonso Gan Gan
D. Fausto Alonso Moreno
D. Antonio Mallol Oltra
D. Eulogio Blanco Calzada
D. Mariano Quiza Rubio
D. Alfonso González López

Ascienden a Cabos los Carabineros siguientes:

D. José Domínguez Luis
D. Ricardo Escolar Ares
D. Martín Expósito Martín
D. Andrés Ballestero Cuéllar
D. Félix Espolio Bartolomé
D. Lucio Cobo Tellez
D. Juan Asensio Lucas
D. Mariano Escribano Valero
D. Félix Alvarez Pérez
D. Antonio Cayero Vivas
D. Joaquín Díaz Vargas
D. Juan Cánovas Jiménez
D. Cleto Calero González
D. José Echevarría Rivero
D. Matías de Diego del Sol
D. Ezequiel Caridad Madrigal
D. Aníbal Ordóñez García
D. Jesús Arcones Muñoz
D. Eugenio Ortiz Franco
D. Enrique Feito Parrondo
D. Mariano Adán Mariscal
D. José Cordero Ramírez
D. José Argeo González Pinilla
D. Francisco Media Colladillo
D. Emilio Argüí Ayllón
D. Constantino de la Fuente Soriano
D. Manuel Blanco García
D. Pascual Aroca Martínez
D. Francisco Barrios Muñoz
D. Abundio Aparicio Pérez
D. Gerardo Burgos Muñoz
D. Francisco Valentín Ortega
D. Manuel Fonseca Ferrera
D. Miguel Fernández Quiñones
D. Angel Casado García
D. Florencio Fernández Castillo
D. Ricardo Gómez Cano
D. Jesús Fernández Tazón
D. José Fernández García
D. Germán González Hernández
D. Manuel Tejero García
D. Cecilio García Alonso
D. Ernesto Gómez Adelantado
D. Vicente Froilán Criado
D. Eustaquio Escurín Alonso
D. Ignacio García Rueda
D. Abilio García Alonso
D. Guillermo Gómez Fernández
D. Jesús Fernández Pérez
D. Valentín Duro Gutiérrez
D. Eduardo Jiménez Robles
D. Cándido Juárez Alcalde
D. Antonio García Domínguez
D. Agustín Garrido Castro
D. Francisco Guijarro Mena
D. Angel Hurtado López
D. Arsenio Gómez Bingüerra
D. Alejandro Fernández Bautista
D. Angel Irles Muñiz
D. Victoriano Gómez González
D. Manuel López Sánchez
D. Teófilo Jalón Soriano
D. Francisco Clemente Espada
D. Antonio Juárez Morcillo
D. Javier Legazpi Orefife
D. Francisco Lázaro Crespo
D. Cipriano Mijares Diestro
D. Vicente Duarte Lastras
D. León Ortega Moreno
D. Pedro Cruz Rodríguez
D. Francisco Herrador López
D. Juan Botella Picó
D. Isidoro Folgueras Cardeño
D. Gregorio Campillos Martínez
D. Crescencio Charfolé Carrelero
D. Marcelino Barco Herrero
D. Bernabé Carrasco Serrano
D. Félix Sánchez López
D. Leandro Pulgar Domínguez
D. Juan Fontecha Barajas
D. Felipe Gómez Gómez
D. Gregorio Galdrán Jodra
D. Hipólito Gómez Lorea
D. Candelas Avelián Cavida
D. José Balanzategui Iruretagoyena
D. Gregorio Cantón Vieco
D. Felipe Benallas Aguilar
D. Víctor Adame Candilejo
D. Ramón Domínguez Megía
D. Francisco Illana Portillo
D. Nicasio Lázaro Díaz
D. Narciso Pérez Crespo
D. Aurelio Nieto Sánchez
D. José Ortega Torija
D. Pedro García Jiménez
D. Manuel Armendáriz Sanz
D. Luis Alfonso López de Pantoja y Romero
D. Vicente Alda Díaz
D. Angel José López y Pastor

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Cosión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con D. Eufremio Tudela Pons y termina con D. Juan Estévez Reche, por méritos de guerra contraídos en la actual campaña en la provincia de Santander, debiendo disfrutar en sus nuevos em-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

pleos la antigüedad que a cada uno se consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Asciende a Brigada:

Sargento, D. Eufremio Pudela Fons, con antigüedad de 6 de Enero de 1937.

Asciende a Sargento:

Cabo, D. José Pérez Fernández, con antigüedad de 24 de Noviembre de 1936.

Ascienden a Cabo:

Carabinero, D. Manuel Santos Rodríguez, con antigüedad de 14 de Diciembre de 1936.

Carabinero, D. Ismael Ctelgo Ordax, con antigüedad de 2 de Enero de 1937.

Carabinero D. José María Ibáñez Alvarado, con antigüedad de 6 de Enero de 1937.

Carabinero de mar, D. Juan Estevez Reche, con antigüedad de 2 de Diciembre de 1936.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 20 de Enero de 1937 (GACETA número 21), que concedía ingreso en el Instituto de Carabineros a varios Oficiales, se entienda rectificada en el sentido de que la procedencia de don Felipe Rubio Algaba es la del Ejército y no de las Milicias como en aquella disposición figuraba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la concesión de premios de efectividad que se hizo en Orden del mismo fecha 14 de Enero último (GACETA número 15), a los Alféreces de Carabineros D. Enrique López Delgado y D. Bonifacio Martín Jiménez, por carecer de derecho al percibo de tal devengo, por tener señalado el sueldo que disfrutaban los suprimidos Subtenientes, debiendo en consecuencia reintegrar al Tesoro las cantidades que han percibido por dicho concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Cabañas Chavarría y termina con D. Enrique Ortiz Elguea y Barro, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Comandantes, de 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad:

D. Francisco Cabañas Chavarría, desde primero de Enero de 1937.

D. Juan Gómez Lafuente, desde primero de Marzo de 1937.

Capitán, de 500 pesetas, por llevar 18 años de Oficial:

D. José Ratero Almiranteарena, desde primero de Enero de 1937.

Tenientes, de 1.400 pesetas, por llevar 14 años de Oficial:

D. José de Juan Montes, desde primero de Enero de 1937.

De 1.050 pesetas, por llevar 30 años de servicio:

D. Juan Ivars Ivars Crespo, desde primero de Enero de 1937.

D. Francisco Puertas Domínguez, desde primero de Febrero de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio:

D. Santiago Trujillo Rodríguez, desde primero de Noviembre de 1936.

D. Pedro Iglesias Madoz, desde primero de Enero de 1937.

D. Juan Ivars Ivars Crespo, desde primero de Febrero de 1937.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio:

D. Felipe Acosta Montero, desde primero de Octubre de 1936.

D. Antonio Sánchez Sánchez Barabona, desde primero de Febrero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio:

D. Laureano Canela Barceló, desde primero de Febrero de 1937.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio:

D. José Estradera Ruíz, desde primero de Enero de 1937.

D. Manuel Santiago Toriza, desde primero de Enero de 1937.

Alféreces, de 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio:

D. Antonio Fernández Silvestre, desde primero de Enero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio:

D. Enrique Ortiz Elguea y Barro, desde primero de Febrero de 1937.

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Felipe Cuadrado y termina con Rafael Meca Martínez.

En su virtud esta Subsecretaría ha acordado considerarles como retirados a los efectos de haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Felipe Camín Cuadrado, de la Comandancia de Madrid.

Antonio Saiz Berrendero, de la misma.

Bernardo Sánchez Cantero, de la misma.

Antonio Torres Torres, de la de Alicante.

Buenaventura Barrera Crespo, de la misma.

Bartolomé Pérez Ramito, de la misma.

Antonio Peñalva Adsuar, de la misma.

Francisco Fernández Fernández Guardia, de la de Madrid.

Francisco Ivorra Pérez, de la de Alicante.

Rafael Meca Martínez, de la de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 15 del actual, al Brigada de Aviación don José María Campoamor Peláez.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos en campaña por el Sargento que fué de Aviación militar don Francisco Portillo Ortega, muerto gloriosamente el 12 de Septiembre de 1936, en un combate contra los facciosos, perteneciendo al Batallón de Milicias manchegas «Adelante»,

He resuelto concederle el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de la fecha del fallecimiento que antes se indica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación licenciado, que en la actualidad se halla prestando sus servicios como obrero en el arma citada, don Víctor Sillas Contreras,

He resuelto concederle el reingreso en la misma con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que los Oficiales, Suboficiales y tropa del arma de Aviación militar que figuran en la siguiente relación, que principia con el Teniente don Antonio Peñafiel Calahorra y termina con el Cabo Piloto Enrique Sánchez Urenda, causen baja definitiva en el arma de Aviación, sin opción a derechos pasivos y sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto, como comprendidos en el Decreto de 21 de Julio último (GACETA número 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Tenientes:

Don Antonio Peñafiel Calahorra
Don Jesús Fernández Tudela
Don José Rosado Guidú
Don Juan Scala Zamora, Escala de Complemento

Alféreces:

Don Benigno García Carrascal
Don Emilio Garijo Pérez
Don Antonio García Clavellino
Don Leandro Ainoza Villacampa
Don Armando González Corral
Don José Coello Durán
Don Manuel Fernández López
Don Vicente Redondo de Castro
Don Emilio Iglesias Bernal
Don Esteban Martínez Martínez
Don Eugenio Pérez Sánchez
Don Juan Gijón Rodríguez
Don Fidel Durán Andrada
Don Salvador Sorrocha Hernández
Don Víctor Sánchez Pomeda
Don José Muñiz Pérez
Don Daniel Palacios Ruiz
Don Juan Terrones Carreño
Don Fernando Martín Guerra
Don Diego Sánchez Navarro
Don Enrique Moya Fernández
Don Francisco Palacios Marto
Don Manuel Angel Lobo
Don Cristóbal Zambrana Carretero
Don Rafael García Gil
Don Gabriel Lara S. Martín
Don Mariano Cabrero Antín
Don Juan Enríquez Camas
Don Antonio Ramón Hernández
Don Crescencio de Frutos Martín
Don Luis Calvo Calavia
Don Millán Toral López
Don Esteban Carrillo Bias
Don Manuel Sánchez Pascual
Don José López Jiménez
Don Antonio Remartínez Terranova
Don Manuel García Camacho
Don Antonio Arjona Jurado
Don Gonzalo Castro Calzada
Don Vicente Andreu Avila
Don Mariano García Alonso
Don Eustaquio Lorenzo San José
Don Vicente Fraile Valbuena
Don Román Santos Santos
Don Miguel Ponce Aguilar
Don Ramón Senra Alvarez
Don Miguel Rabel Cañada
Don Gregorio Arche Pascual
Don Antonio Moreno González
Don Isidro Molina García
Don Vicente Ferrero Sánchez
Don José Mejías Acedo
Don Luis Miranda García
Don Manuel Pérez Borrego
Don Manuel Fernández Manzanera
Don Esteban González Casas
Don Pablo Jorge Carreras
Don Francisco Martínez Cara
Don Vicente Alonso Valle
Don Carlos Ramos Perdigones
Don Francisco Trinidad Morales
Don Segundo Hernández González
Don Francisco Jiménez Escamilla
Don Antonio Salazar Gil
Don Claudio Saturnino Arias
Don Gerardo Nafrias Encabo
Don Francisco José Pozuelo Tercero
Don Jerónimo Segura López
Don Angel de Terán Alvarez
Don Juan Migens Morales
Don Alfonso García Quintano
Don Casildo Jiménez Jiménez
Don Juan Martínez Romero
Don Juan Montalbán Pérez
Don Domingo Rodríguez Sáez
Don Rafael Nájera Roldán
Don Fabio Martínez Rodríguez
Don Leopoldo Palomo Romero
Don Andrés Campos Sánchez
Don José de la Flor García
Don Francisco Moreno Urbano
Don Julio Ercillas García
Don Lisardo Pérez Meléndez
Don Rafael Requena Pérez
Don Alfonso Paúl de la Montaña
Don Pablo Tinarejo Guzmán
Don Pedro Turrero Adán
Don Victoriano Martínez García
Don Jesús Anchuela Allueva
Don Juan Luis Proañc
Don Miguel Sediles Moreno
Don José Gámez Rodríguez
Don José Gálvez Casillas
Don Rafael Jaén Sierra
Don Aurelio Sánchez Martín
Don Pedro Cánovas Cánovas
Don Andrés Torrijos Bustos
Don Santiago Jorquera Marín
Don Adolfo Espinosa Aparicio
Don Alvaro López Pando, Escala de Complemento
Don José Hidalgo Fernández, Escala de Complemento

Sargentos:

Don Román Viudez Prieto
Don Santana Durán Cortijo
Don Antonio Román Serrano
Don Felipe Martín Martín
Don Amador Linaje Oca
Don Juan Vidal Pérez
Don Elías Juanas Otero
Don Diego Saura Albadalejo
Don Juan Robles Muñoz
Don Leopoldo Villarinos Domínguez
Don Juan Guill Ruiz
Don Francisco Ramos Pérez
Don José María Palomares Ureña
Don Angel Bravo Alaban
Don Manuel Arellano Puado
Don Manuel Cabello de Mena
Don Julio Navarro Rodríguez
Don Eduardo Bustamante Elías
Don Fortunato Rodríguez Pérez
Don César Ybeas de Román

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Elías Gómez Sánchez
César Ledesma Ramos
Antonio del Val Anguio
Joaquín Ripoll Hernández
Ramón Ruíz de las Doblas
José Carretero Bujalance
Antonio Correol Merino
José María Guereta Langarica
Evaristo Peña Sainz Rosas
Emilio Camps Buió
Manuel Velasco Losada
Francisco Cánovas Cánovas
Eduardo Amorós Visedo
Marcelo Vázquez Bravo
Manuel Camón Gironza
José Amat Terol
José del Castillo Valera
Manuel Lago Jiménez
Bartolomé Llabre Fiol
Francisco Aristegui Estibaris
Amadeo Buj Martín
Fernando Adán Ribas
Pedro Sancho Vilamojo
Manuel Albelda Pardo
Julio Hernando Castro
Cirilo Blanco Gómez
Antonio Herrera Lancha
Luis Obregón de Pedro
León Benito Blasco
Pablo Félix Sedano
Mario Ginés Martín
Mariano Rodríguez Pacheco
Ramón del Castillo García
José Sabinas Casas
Juan García Navarro
Ramón Llorente Peg
Basilio Pérez Bueno
Pedro Mariné Vives
Vicente Bielsa Moreno
Pedro Padilla Rueda
Máximo Navarro Muño
Luis Zaispe Idiazabal
Heliodoro Lozano Arias de Castro
Proyecto Ros Albert
Juan Rodríguez Jaramillo
Alejandro Aragón Alvarez
Agapito Querejazun
Tomás Colomé Valls
Federico Romero Teixen
Joaquín Ramírez de Cartagena
Manuel Palacios Unceta
Luis Auvencio Ruíz
Julián Sánchez Mañueco
Félix Mendilibar Sáez
José Capilla Pisa
Juan Morell Uguet
Cristino Palacio Rubio
Emilio Rojas Moro
Enrique Ruíz López
Ciriaco López Trinidad
Salvador Pérez García
Antonio Alvarez Oloategui
Miguel Banderas Rebollo
Nicasio Bernal Encabo
Manuel S. Salvador de Beascochea
Antonio Roig Comos
Julián Sobrado Albilla
Félix Fuentes López
Angel González González
Francisco Santos García
Luis Fernández Barredo
Inocente de Cáceres Quirós
Amadeo Gómez Durán
Gonzalo González Fernández Soto
Eustasio Revuelta del Río
José Galeano Bachiller
José María Boves Alvarez
Ricardo Sánchez Quirós
Eduardo de la Quintana Salaverri
Juan Pérez Vázquez
Antonio Rodríguez Muñoz
Jesús Escudero González
Narciso Díaz López
Antonio Muñoz Góngora
Maximiliano Terra Ramírez
Joaquín Cuñón
Víctor Díaz Barcina
Enrique Amuncibay
Antonio Oria del Castillo
Pablo Corrón Montaner
Santos Bruño Cardona
Benito Alon Sauri
Leopoldo Gómez Estévez
Eladio Vaquero Iglesias
Luis Gómez Marrodan
Nicolás Arozamena Gañez
Claudio Lluch Rivé
Francisco Delgado Luque
José Cumplido Fernández
Juan Aregay Rivas
Angel Muñoz Gutiérrez
Juan Francisco Cabrera
Leandro Alvarez Fernández
José María Alvarez Menéndez
José María Escobar Espinosa
José González Suárez
Martín Carlos Guerrero Gómez
José Martínez Cantos
Luciano Rodríguez Estévez
Luis Vidueira García
José María de las Heras Sanz
Joaquín Ramírez Durán
Francisco Fernández Balaguer
Federico Ruano Ramírez
Adolfo Madariaga Viña
José Cerdeiriña Cañizo
Miguel Valverde Pedrinaci
Antonio Rivas de Cala
Valeriano Sanz Blanco
Valeriano de la Iglesia Toribio
Luis Felices Rodríguez
Pedro Marco García
Miguel S. Martín Marrueco
Fernando López García
Joaquín Palacio Aganzo
Emiliano Arce Largo
Francisco Merodio Cobo
Francisco Torio Gómez
Antonio Crespo Ramos
Francisco Jiménez Magan

———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto declarar separada del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Jaén doña Carmen García Vela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Vistos los expedientes y propuestas que a continuación se detallan, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas; que los respectivos Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias; que se han cumplido los preceptos establecidos por las vigentes disposiciones y los favorables informes de las Inspecciones de Primera Enseñanza respectivas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que a continuación se expresan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Biar (Alicante).—Una de Maestra y dos de párvulos, servidas por Maestras, para el casco.

Benidorm (Alicante). — Una de Maestra y una de párvulos, servida por Maestra, para el casco.

Cañada (Alicante).—Una de Maestro y una de Maestra, para el casco.

Gavá (Barcelona).—Un grupo escolar con nueve secciones de niños, nueve secciones de niñas y dos secciones de párvulos, a cargo de Maes-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tra, con dirección única, a cargo de Maestro, a base de las dos graduadas existentes de cuatro grados cada una y de tres unitarias de niños y una de niñas, también existentes, creándose, por tanto, dos secciones de niños, cuatro secciones de niñas y dos secciones de párvulos, servidas por Maestra, además de la plaza correspondiente al Director sin grado, el que percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Sallent (Barcelona). Un grupo escolar con ocho secciones de niños, nueve secciones de niñas y una sección de párvulos, con Dirección única, a cargo de Maestro, el cual percibirá la remuneración anual de 100 pesetas, a base de las escuelas existentes, creándose, por tanto, dos secciones, servidas por Maestro, y cuatro, servidas por Maestra.

Suria (Barcelona).—Un grupo escolar con ocho secciones de niños, ocho de niñas y tres de párvulos, servidas por Maestra, con Dirección única, a cargo de Maestro, a base de las ocho unitarias de niños, ocho de niñas y tres de párvulos ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, el cual percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Almazora (Castellón).—Una sección de graduada para niños, una para niñas y una de párvulos, servida por Maestra, para el grupo escolar «Ferrer Guardia».

El Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).—Una plaza de Maestro, dos de Maestra y una de párvulos, servida por Maestra, para el casco.

Arbucias (Gerona).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Llevantí de Mar (Gerona).—Una plaza de Maestro y una de párvulos, servida por Maestra.

Palamós (Gerona).—Una de párvulos, servida por Maestra.

Perelada (Gerona).—Una de párvulos, servida por Maestra.

Ripoll (Gerona).—Dos plazas de Maestra.

Chiclana de Segura (Jaén).—Una plaza de Maesro y una de Maestra para la Villa.

Alcaine (Teruel).—Una plaza de Maestro.

Mazaleón (Teruel).—Una de párvulos, servida por Maestra.

Minas de Libros (Teruel).—Una plaza de Maestro y una de Maestra.

Oliete (Teruel).—Una graduada con tres secciones para niños y otra con tres secciones para niñas, a base de las unitarias de niños y niñas existentes, creándose, por tanto, dos secciones, servidas por Maestro y dos servidas por Maestra, con la remuneración para los Directores de 100 pesetas anuales cada uno.

La Codoñera (Teruel).—Una mixta, servida por Maestro.

Utrillas (Teruel).—Una plaza de Maestro, una de Maestra y una de párvulos, servidas por Maestra.

Valderrobles (Teruel).—Dos plazas de Maestro, dos de Maestra y dos de párvulos, servidas por Maestra.

Benimuslem (Valencia).—Una plaza para Maestro (la mixta existente se convierte en unitaria, servida por Maestra).

Villajoyosa (Alicante). — Una de párvulos, servida por Maestra.

Cabanes (Castellón).—Una plaza de Maestro, una de Maestra y una de párvulos, servida por Maestra, para el casco; una mixta, servida por Maestro, para Miravet, y una plaza de Maestra para La Ribera

Infantes (Ciudad Real).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra, para el casco.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6) para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Tercero. Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que, con el sueldo de entrada, hayan de servir interinamente las plazas que con carácter definitivo se crean en virtud de esta disposición, y

Cuarto. Que, padecido error de copia en la Orden de 12 de Enero último (GACETA del 15), se hace constar que las plazas creadas definitivamente para Túnel de Viella (Lérida) son una de niños, una de niñas y una mixta, servida por Maestro, en vez de las que aparecen en la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de sus cargos de Jefe de Negociado de primera clase de este departamento, Oficial del Consejo de Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Madrid, ha formulado don León Martín Granizo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia, causando, por tanto, baja en los correspondientes escalafones dicho funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado la rectitud en la actuación y conducta de don José Romero Trillo, que causó baja en el cargo de Ayudante primero del Cuerpo Facultativo de Montes por Orden de 17 de Febrero pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden a que se hace referencia, continuando en el lugar y cargo que en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Montes disfrutaba, considerándosele como en activo desde dicha fecha a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Vicente Magro Quesada, término municipal de Crevillente.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Cándida Caso Mier, término municipal de Jijona.
Joaquín Aracil Bellot, ídem.
Primitivo Rovira y hermanos, íd.
Luis Rovira Frías, ídem.
Viuda de Eloy Coloma Silvent, íd.
José Sanchis Miró, ídem
Carlos y Joaquín Aracil Bellot, íd.
José María Carretero Soler, ídem.
Marcos Rovira Belda, ídem.
Juan Bautista Lloréns Mira, ídem.
Luis Galiano Miralles, ídem.
Francisco Jerez Canto, ídem.
Elena Scals Aracil, ídem.
Carlos Torre García, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 19 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercera del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, don Antonio Cruz Valero, Director de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 18 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 25), estableciendo que el Ministerio de Agricultura, cuando las necesidades del servicio lo requieran y habiendo vacantes a cubrir de la categoría correspondiente, podrá llamar a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos que se hallen en situación de supernumerarios al servicio activo del Cuerpo, sin sujeción a las normas y turnos de ingreso o reingreso prevenidos en los Decretos de 9 de Diciembre de 1887 y 9 de Diciembre de 1921 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que por necesidades inaplazables de los servicios, según determina el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último (GACETA primero de Agosto), es preciso se incorpore al servicio activo del Cuerpo el Ingeniero Jefe de segunda clase don Ignacio Vellando Vicent, que se encuentra en situación de supernumerario;

Considerando que existe vacante, producida por cesantía de don Francisco Anchóriz de Andrés (Decreto 4 de Agosto último, GACETA del 5), vacante que de conformidad con el mencionado Decreto de 23 de Septiembre puede cubrirse con don Ignacio Vellando Vicent,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, ha resuelto que la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, producida por don Francisco Anchóriz Andrés se cubra con el Ingeniero de igual categoría, en situación de supernumerario, don Ignacio Vellando Vicent.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Advertido algún error en la Orden publicada con fecha 2 del corriente en la GACETA del 7 siguiente, sobre «Normas de intervención de la industria civil», se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto de 23 de Febrero de 1937, sobre intervención e incautación de industrias por el Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes

NORMAS SOBRE INTERVENCION DE LA INDUSTRIA CIVIL

1.ª A los efectos del Decreto de 23 de Febrero de 1937, se entenderá comprendido en el concepto de Industria todo cuanto afectando a una explotación industrial, sean fábricas, talleres, laboratorios, almacenes, comercios, oficinas y cuantos bienes y derechos tengan relación con el establecimiento industrial y con el ejercicio de la industria, correspondiendo a este Ministerio juzgar en cada caso, con la amplitud de criterio que exija la defensa del interés nacional, cuáles actividades secundarias o concomitantes han de estar comprendidas dentro de las numeradas en los apartados a), b) y c) del artículo primero de dicho Decreto.

2.ª La actuación del Estado en la industria privada podrá consistir en:

a) Intervención sobre determinadas materias o productos.
b) Intervención total de la industria en cuestión.
c) Incautación de determinadas existencias de materias o productos.
d) Incautación total de la industria de que se trate.

3.ª Las intervenciones o incautaciones podrán tener carácter transitorio o permanente sobre la totalidad o parte de la industria y sus productos, adecuando cada caso a las circunstancias del mismo, según determine el interés general, el de la defensa o el de la subsistencia de la población.

4.ª Las intervenciones de la industria civil, cualesquiera que sea su grado y carácter, totalitario o atenuado, transitorio o permanente, deberán ser propuestas por la Dirección general de Industria y acordadas por este Ministerio, previo informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias que se crea en el artículo quinto del Decreto de 23 de Febrero de 1937.

Las incautaciones serán siempre acordadas por el Consejo de Ministros y objeto de Decreto, a propuesta del Ministro de Industria y mediante expediente incoado por la Dirección general de Industria, que será informado por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias.

Si preexistiese alguna organización con funciones interventoras de industria, las situaciones de hecho creadas deberán liquidarse en la forma que en cada caso determine el Ministerio, previo informe de la organización correspondiente y a propuesta de la Dirección general de Industria.

Análogo procedimiento deberá seguirse con cuantas intervenciones e incautaciones estén practicadas por organismos no autorizados o por trabajadores de la propia industria, cuyas actuaciones deberán cesar ante las que se realicen por el Estado en aplicación de las presentes normas.

5.ª Las intervenciones o incautaciones de industrias reguladas por la disposición presente serán ejecutadas por la Dirección general de Industria como organismo central, designado al efecto el personal necesario, o por las Delegaciones de Industria correspondientes, cumpliendo acuerdos de la Dirección general.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia Social de Córdoba quede constituído en la siguiente forma: Don Juan Pérez López, Delegado, Presidente del Consejo provincial de Asistencia Social; don José Botas Blanco, don Francisco Mármol Algaba, don Ramón Díaz de Guzmán, don Gabriel Martínez Montoro, don Manuel Juárez Medel, don Cristóbal Fernández, don Antonio Mezquita Mezquita, don Carlos Osuna Ardizone y don Francisco Vilchez Astillero, Vocales, con residencia en Andújar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

Papel de oficio que el Juzgado de Instrucción de Mahón considera necesario para el año 1937 según el presupuesto aprobado por este centro.

Mahón, 10.000 pliegos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.—El Director general, Arturo Fernández.

———

Por Orden fecha 27 de Enero último, se ha dispuesto que la inscripción del 80 por 100 de propios de Deuda pública interior al 4 por 100, número 6.060 de 724.991'33 pesetas, expedida a favor del Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el día primero de Enero de 1936, y autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para expedir un duplicado de la misma con intereses desde primero de Enero de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Capitán Maquinista, Augusto Lorenzo Rodríguez.

Objeto de la petición:

Sobre modificaciones de embarco.

Autoridad o personal que lo cursa,

Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por improcedente.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

———

Padecido error en la Orden ministerial de 29 de Junio último, aparecido en el «Diario Oficial» número 151, queda rectificada en la forma siguiente:

Donde dice: «Juan López Méndez, tres años en primera campaña».

Debe decir: «Juan López Méndez, tres años en segunda campaña».

Valencia, 18 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, P. A., Jesús Fantoja.

Señores...

———

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Mozos de Farmacia, Tomás García Vergara y Eliseo Soler Gilabert.

Objeto de la petición:

Solicitan se les conceda cubrir las vacantes de Practicante civil de Farmacia que existen en el Hospital de la Base Naval de Cartagena.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por el que quedan sin curso:

Por oponerse la R. O. de 13 de Noviembre de 1881 (C. L. de la Armada, tomo octavo) y la de 30 de Agosto de 1924 (D. O. número 201).

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado, Demetrio Alvarez Navarro.

———

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Paisano, D. José Fandiño Iglesias.

Objeto de la petición:

Solicita se le admita provisionalmente durante el tiempo que dure la actual campaña, como Oficial segundo del C. A. S. T. A. (Maestro del Taller del Cuerpo de Ingenieros), por haber quedado aprobado sin plaza en oposición celebrada en Ferrol en el mes de Julio de 1927.

Autoridad o personal que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no fundar su petición en precepto legal alguno y estar declarado a extinguir, por Decreto de 18 de Octubre último (D. O. número 237), el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, en el cual solicita su ingreso.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado (ilegible).

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS.—SECCION DE PUERTOS

Visto el informe emitido por la Asesoro Director del puerto de Castellón, en que propone la rescisión de la contrata de las obras de abrigo y defensa del puerto de Peñíscola.

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros:

Primero. Declarar rescindida la contrata de las obras de abrigo y defensa del puerto de Peñíscola, de que es Contratista D. Juan Corominas Cremades, con pérdida de la fianza y del saldo de la liquidación de la contrata si lo hubiere, dándose a ambas cantidades el destino que previene el Decreto de 26 de Diciembre de 1936 e instruyéndose el expediente a que se refiere el artículo 65 del pliego general y las Ordenes de 8 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 y si hubiere deudas debe completar el Contratista su importe.

Segundo. Autorizar la continuación de la obra por el sistema de administración por destajos, con arreglo al Decreto de 5 de Febrero de 1937, levantándose acta de la situación de la obra al ser rescindida la contrata.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Castellón, el del Contratista y demás efectos. Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Director general, Renán Azzati.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Castellón.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Visto el expediente relativo a las obras en curso de ejecución de un almacén para los nuevos muelles de Levante en el puerto de Alicante,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Declarar rescindida la contrata con pérdida de la fianza y del saldo por abandono del Contratista, conforme al Decreto de 26 de Diciembre de 1936, y una vez rescindida la contrata se abrirá un período de reclamaciones, anunciándolo en los periódicos oficiales y en Alicante, para que se presenten en un plazo de 15 días las que se crean oportunas con sus justificantes, conforme a la Orden de 8 de Marzo de 1909.

Segundo. Continuar las obras por el sistema de administración por destajos, con arreglo al Decreto de 3 de Febrero de 1937, levantando acta del estado de las obras y tomándose los datos necesarios para practicar seguidamente la liquidación de la obra ejecutada, cuya contrata se rescinde.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, el del Contratista y demás efectos. Valencia, 15 de Febrero de 1937.—El Director general, Renán Azzati.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente relativo a la petición del Contratista de las obras de construcción del puerto de Cambrils en que solicita que el Estado se haga cargo de las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Rescindir la contrata del puerto de Cambrils inmediatamente, con pérdida de la fianza y del saldo, por abandono del Contratista, conforme al Decreto de 26 de Diciembre último.

Segundo. Que debe abonarse a los obreros, con cargo a esa fianza y saldo, lo que se les adeuda, y el resto, conforme a dicho Decreto, se adjudicará al Estado, previo el abono también de las deudas de materiales o de cualquier otra clase que con relación a las mismas obras existan y se justifiquen debidamente.

Tercero. Que debe exigirse del Contratista el reintegro de lo que con cargo a la fianza se pague a los obreros o a los diversos acreedores, así como lo que se pague con cargo al saldo a fin de completar lo que corresponde al Estado por la fianza y por el saldo que han de serle adjudicados como indemnización por los perjuicios que la rescisión de la contrata le cause, persiguiendo incluso, mediante procedimiento de apremio, cualquier otro bien que aparezca del Contratista.

Cuarto. Continuar las obras por el sistema de administración por destajos, con arreglo al Decreto de 3 de Febrero de 1937, levantando acta del estado de las obras y tomando los datos necesarios para practicar seguidamente la liquidación de las obras ejecutadas cuya contrata se rescinde.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Director general, Renán Azzati.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona.

Visto la instancia presentada por el Delegado del Control obrero de «Volta S. A. Intervenida», por la que se interesa se apruebe a su favor la transferencia del salto de «Los Calderones» en el río Turia, en término de Domeño (Valencia), y se le conceda una prórroga de seis años para la terminación de las obras.

Resultando que por Orden de 16 de Febrero último se resolvió interesar de la Sociedad justificase que la fianza continuaba garantizando los actos del nuevo adquirente y que se ha pagado el impuesto de derechos reales correspondientes a la misma, como trámite previo a la aprobación de la transferencia.

Resultando que en cumplimiento de ello se presenta escrito, acompañado de otros documentos en el que se justifican estos extremos.

Resultando que acerca de la transferencia, así como de la concesión de prórroga, informa favorablemente la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

Considerando que una vez cumplidos los requisitos que se fijaron no aparece inconveniente en reconocer personalidad administrativa al actual propietario del salto, mediante la aprobación de la transferencia oportuna, así como el otorgar la prórroga que se pide, en vista de los favorables informes emitidos y teniendo en cuenta que con ello se tiende al desarrollo de la riqueza nacional, así como a atenuar, en lo posible, el paro obrero.

Considerando que debido a las circunstancias actuales no hay más remedio que prescindir de algunos trámites, tales como el informe de la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Que se apruebe la transferencia a favor de «Volta S. A.» del aprovechamiento de que se trata, quedando el nuevo concesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior, así como la fianza depositada, que queda también afecta al aprovechamiento, como propiedad del actual concesionario.

B) Que se conceda a «Volta S. A.», una segunda prórroga de seis años para la terminación de las obras de este aprovechamiento, prórroga que expirará el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, quedando sujeto dicho aprovechamiento, además de las cláusulas impuestas en la concesión otorgada por Real orden de 17 de Febrero de 1921 y a las fijadas en la Real orden de 14 de Enero de 1931, por la que se concedió la primera prórroga, a las siguientes:

a) El caudal de agua concedido quedará limitado por las necesidades de regulación del río Turia, sin que el concesionario pueda reclamar por las reducciones o alteraciones que por efecto de dicha alteración se produzcan.

b) El concesionario queda obligado a contribuir a los gastos que origine la regulación del Turia en la medida que en su día se determine para los aprovechamientos análogos.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada. Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Delegado de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ASESORIA JURIDICA.—CEDULA DE CITACION

Ordenado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en oficio de primero de Marzo de 1937, se instruya expediente con motivo de no haberse reintegrado a su destino el Abogado del Estado don Fernando Azpeitia Escolá, e iniciada la incoación de aquél por el Juez instructor, se ha dictado providencia con fecha de hoy que literalmente dice así:

«Cítese a declarar a don Fernando Azpeitia Escolá en el expediente ordenado instruir por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y dado que según las declaraciones prestadas y diligencias hechas, el se-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

ñor Azpeitia se ha ausentado de su domicilio y se desconoce cuál tenga en la actualidad, requiérasele por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA para que comparezca ante el Juez instructor (Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas, plaza de Tetuán, 18, Valencia), a fin de declarar ante aquél, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta providencia en la GACETA DE LA REPUBLICA.»

Y en consecuencia se cita y emplaza a don Fernando de Azpeitia para que comparezca en el sitio y plazo aludidos, ante el Juez instructor del expediente indicado, a fin de que preste declaración, y si no lo hiciere, proseguirá la tramitación del expediente, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Juez instructor (ilegible).—El Secretario, Rosario Redondo.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia al consignar la fecha de la Orden que se inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día de hoy, relativa al pase a la situación de disponible gubernativo del Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Fernando Pita Verche, se entenderá que la fecha de dicha Orden es la de 4 del actual, en vez de la de 4 de Febrero con que aparece en la GACETA.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ilmo. Sr.: Con objeto de que al darse cumplimiento a la Orden de 3 del corriente (GACETA del 5), sobre el traslado de los servicios pertenecientes a este Ministerio a los lugares que en ella se indican, no se produzcan las perturbaciones que habían de tener lugar, tanto en lo relativo a la situación del personal obrero dependiente de los distintos Servicios, como en lo que hace referencia a la necesaria relación de los trabajos ya iniciados en algunos centros,

Este Ministerio ha dispuesto que su Delegación en Madrid, designada en Orden de 7 del actual, se encargue de atender, en cuanto sea necesario en su nueva situación, al funcionamiento de los diversos centros dependientes del Instituto de Investigaciones correspondientes a la provincia de Madrid, considerándose a los efectos técnicos y administrativos como Jefe de los mismos al Presidente de la indicada Delegación.

En consecuencia, los actuales Directores de dichos centros harán entrega de éstos a la Delegación de este Ministerio para incorporarse dentro del plazo señalado a su nueva residencia accidental.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Adolfo Vázquez.

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Vista la instancia remitida por conducto reglamentario, del Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, afecto a la Estación Central de Ensayo de Semillas, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba esta Orden dando cuenta del comienzo de la misma.

Lo que de Orden del señor Ministro de Agricultura participo a vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.—Por el Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Virgilio Fernández de la Fuente, Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección tercera de la Dirección general de Agricultura, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 22 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la prórroga de un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, a D. Virgilio Fernández de la Fuente, prórroga que terminará el día 7 del mes de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1937.—P. El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Resultando que por Orden de 19 del mes de Febrero último se dispuso la descentralización de las Habilitaciones de Personal de las distintas Direcciones generales.

Vista la propuesta que formula el personal técnico de las Secciones segunda y cuarta, con arreglo a las disposiciones en vigor,

Esta Dirección general ha acordado aceptar dicha propuesta y designar a D. Ramón Casalduero Musso, para ocupar el cargo en propiedad de Habilitado general de Personal de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza; y a don José Sainz de Aja y Mouville en calidad de suplente, ambos como Auxiliares a extinguir de este Ministerio.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, consignándose al margen la firma y rúbrica de los interesados. Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Director general, J. M. Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Se pone en conocimiento de los señores Delegados marítimos e Ingenieros navales inspectores de buques para su conocimiento y efectos, que con fecha 12 del mes próximo pasado, el Ministerio de Estado participa a este departamento, haber tenido lugar la adhesión por parte de Egipto al Convenio Internacional de Líneas de Máxima Carga.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo veinticuatro del citado Convenio, surtirá éste efectos para el citado país a partir del día 24 del mes de Octubre último.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señor Director general de la Marina civil.

Señor Jefe de la Sección de Construcción Naval.

Señores Delegados marítimos.

Señores...

http://www.centrefedericamontseny.org. informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, con pérdida de todos los derechos, a doña Leopoldina Francisca Gutiérrez Caballero, Oficial de primera clase de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por don Salvador García del Diestro,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Abogado fiscal interino, con destino en el Tribunal Popular de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Latour Brotóns,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Abogado fiscal interino, con destnio en la Audiencia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que don Juan José Hellín Rubio cese en el cargo de Agente judicial adscrito a la Delegación de los Juzgados Especiales de esa capital, para el que fué nombrado, con carácter interino, por Orden de 29 de Enero del corriente año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933, por haberse ausentado de su destino sin previa autorización,

Este Ministerio ha resuelto considerar renunciante a su cargo al Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Santoña don Carlos Albo Abascal, y acordar, en consecuencia, su separación definitiva del Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cazorla don Miguel Polaino Gil, a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Jaén y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de don Alfredo Quintanilla Martínez y don Ramón Rueda García, Médicos forenses propietario y sustituto, respectivamente, del Juzgado de Instrucción de Ramales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, del Agente judicial de Alcalá la Real, accidentalmente en esa capital, don Angel Pérez Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa don Guillermo García Seco, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933, por haberse ausentado de su destino sin previa autorización,

Este Ministerio ha resuelto considerar renunciante a su cargo al Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Ubeda don Pedro Solís Olmo, acordando, en consecuencia, su separación definitiva del Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último y teniendo en cuenta el aval de partido político afecto al Frente Popular,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Amadeo Membrado Escoín, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Castellón y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad, y en cuyo cargo cesará tan pronto como se reintegre el Agente judicial propietario de dicha Audiencia don Vicente Miró Miró, declarado en situación de excedencia activa a virtud de Orden de 8 de los corrientes, por hallarse prestando servicios en el Ejército popular, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Castellón y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

—x—

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Vicente Rojo Lluch, y en uso de las facultades que me concede el Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210), previo informe del Gabinete de Información y Control de este Ministerio,

He tenido a bien conceder el empleo de Coronel, con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de la próxima revista, al citado Teniente Coronel.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Como continuación a la Orden ministerial de 16 del actual (GACETA del 17), por la que se nombra Comisario políticos para servicios dependientes de la Subsecretaría del Aire,

He venido en confirmar en sus cargos de tales Comisarios a los siguientes:

Don Feliciano Valentín
Don Lorenzo Carbonell Santacruz
Don Higinio Doménech Escoda
Don Manuel Vidal Blanco
Don Antonio Barrio

Valencia, 21 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en resolución a instancia del Capitán de Corbeta don Julio Tajuelo Fernández, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y a la vista del reconocimiento facultativo a que ha sido sometido el recurrente, ha dispuesto conceder a dicho Jefe cuatro meses de licencia por enfermo para Madrid, percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación Delegada de la general del Ministerio en Madrid.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: En vista del escrito fecha 16 del presente mes, en que se manifiesta que el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don Alfonso García Zamora, ha sido baja en la Duodécima División de Estado Mayor como Teniente de Artillería, como consecuencia de lo dispuesto en la O. M. de 22 de Febrero anterior,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido Auxiliar pase destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, para donde será pasaportado, a fin de reintegrarse a los servicios de su clase.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Ricardo Neira Fernández cese en la situación de retirado en que se encuentra y pase a prestar sus servicios activos en este Ministerio, a partir del día 10 del corriente, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de este centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la O. M. de 12 de Marzo actual (GACETA DE LA REPUBLICA 73), por la que se destinaba al Oficial tercero del C. A. S. T. A. don Antonio Ferrer Fernández al Taller de Electricidad del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena y confirmándole en su anterior destino en la Base Aeronaval de Barcelona.

Valencia, 21 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede al Cabo Radiotelegrafista licenciado Francisco Rivas Valle la vuelta al servicio activo como tal Cabo Radio, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto último.

Asimismo se dispone que al reingreso del interesado en el servicio de la Armada pase a prestar los de su clase a la Flota republicana, para embarcar en el destructor «Alsedo».

Valencia, 21 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Como resultado de exámenes verificados el 13 del mes en curso en la Flota,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio, vista el acta del resultado de los exámenes y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto promover a segundos Auxiliares de Máquinas al Maestre de Fogoneros don Guillermo Mera Cid y al Operario mecánico eventual don Manuel Orjales Casal, con antigüedad de 14 del mes en curso y efectos administrativos de primero de Abril próximo, siendo escalafonados por el orden citado a continuación del segundo Auxiliar de Máquinas don Juan Méndez Fernández, último de su escalafón.

Valencia, 21 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que el Maestre permanente de Artillería José Molins Cruz cese de prestar sus servicios en la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid y pase a continuarlos a la Flota republicana.

Valencia, 21 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades reglamentarias que están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter eventual, a José Pestaña Silvosa, Mayordomo del mismo, con antigüedad de 7 de Noviembre pasado, que viene desempeñándolo, con los mismos haberes que tienen asignados los de su clase en las Bases Navales Principales, cuyos emolumentos se aplicarán en disminución de lo consignado para los correspondientes al de Cádiz y Ferrol, actualmente vacantes.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento,

He resuelto se publique la siguiente relación del personal del arma de Aviación militar que ha sido expulsado por incorregible:

Segunda Región Aérea

Corneta Domingo González Ramírez, hijo de Domingo y de Rosalía, natural de Puertollano (Ciudad Real).

Educando de corneta Hipólito Rubiano Maqueda, hijo de Anselmo y de María, natural de El Tiemblo (Avila).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

—x—

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en campaña por el Teniente mecánico don Juan Antonio López Smit y Sargento piloto don Ramón Castañeda Pardo,

He resuelto concederles el empleo de Capitán mecánico de Aviación y Brigada del arma expresada, respectivamente, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Para premiar la adhesión y lealtad al régimen demostrada por el Cabo licenciado que fué de Aviación militar, Piloto de Aeroplano, don Pedro Fuentes Melero, fallecido el 19 de Noviembre de 1936, a consecuencia de enfermedad, el cual se incorporó al Arma expresada en los primeros momentos de la sublevación fascista,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Agosto de 1936, y como comprendido en la Orden circular de 11 de Octubre del mismo año («Diario Oficial» número 208), el de Brigada, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

La Sección Técnica de los Registros y Notariados del Ministerio de Justicia, en escrito de 18 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

Recibida su comunicación fecha de ayer interesando de este Ministerio se faciliten medios para suplir la documentación que se exige a los que han de ingresar en el servicio de la Armada, cuando los Registros civiles que han de expedir aquélla se hallan en territorio faccioso, debo significarle que, según Orden de este Ministerio de 3 del actual (GACETA del 6), los Registros civiles que se encuentren en estas circunstancias se consideran desaparecidos, a los efectos de sustituir las certificaciones—prueba normal del estado civil—por cualquier medio de prueba admitido en derecho, y, en consecuencia, reconocida con esa amplitud la prueba del estado civil, queda al arbitrio de ese Ministerio el apreciar la suficiencia de la prueba presentada en el caso interesado, incluso en la forma expresada en su comunicación, a falta de otros medios.

En su consecuencia, como resultado de lo propuesto por la Sección del Personal y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría general,

Este Ministerio ha resuelto que, al solo efecto del enrolamiento militar y cuando por las circunstancias carezcan de la documentación reglamentaria exigida al efecto, aquellos individuos que soliciten su ingreso en la Armada como Marineros voluntarios deberán los interesados prestar una declaración escrita, bajo juramento indecisorio y con apercibimiento de las responsabilidades de orden criminal en que incurra, en caso de faltar a la verdad, y en cuya declaración deberá insertar el visto bueno el Juez permanente de la jurisdicción correspondiente, concretándose en la declaración expresada las circunstancias personales de nacimiento, soltería o viudez sin hijos y existencia o no de padres a quienes pudiere corresponder otorgar el consentimiento requerido por la Ley, así como las circunsancias que exige la legislación vigente para el reclutamiento del voluntariado.

Lo que circula en Marina para general conocimiento y a los efectos oportunos, debiendo cumplimentarse la presente disposición en las operaciones que se lleven a cabo con motivo del llamamiento ordinario dispuesto para primero de Abril próximo en O. M. inserta en la GACETA número 70 del año en curso.

Valencia, 21 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

La Marina republicana debe responder en su espíritu a las orientaciones que marca el momento en que se vive y ser reflejo de las merecidas

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

aspiraciones de todo el personal que desde el primer momento permaneció fiel al Gobierno legítimo de la República. Para llevar a cabo la empresa de organización que ha de realizarse en todos los aspectos que abarca el completo del arma marítima,

He tenido a bien disponer que por el Estado Mayor Central de las fuerzas navales de la República, con informe de los Centros y Cuerpos que se considere necesario, se proceda en el plazo más breve posible a la redacción de un proyecto de organización total de las fuerzas navales y en especial al de la creación de la Escuela Naval Popular, a la que podrán concurrir todas las clases y categorías que se determinen y que han de constituír en el futuro los cuadros efectivos de Oficialidad necesarios para la debida eficiencia de la Armada.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe del Estado Mayor Central de las Fuerzas Navales de la República.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Irún don Felipe Rodríguez Adrada.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Teniente del Cuerpo de Seguridad en la plantilla de Mahón, con la gratificación anual de dos mil quinientas pesetas y setecientas cincuenta de indemnización por servicios, a don Lorenzo Llado Font, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitanes del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don José González Sánchez y don José Gutiérrez Méndez, que lo son de Artillería.

Lo que participo a V. I. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

RECTIFICACION

Padecido error de inserción en la Orden de este Ministerio fecha 21 del actual, página 1.311, segunda columna, líneas 49 y 50, queda subsanado en el sentido de que donde dice «de este partido», debe decir «de este departamento».

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación del servicio, con pérdida de todos sus derechos, del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón don Manuel Granell Oliver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia que en solicitud de tres meses de licencia formula el Maestro nacional don Adolfo Sánchez Vázquez,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del vigente Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien conceder al señor Sánchez Vázquez tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 27 de Febrero último (GACETA de 4 del actual), para construír directamente un edificio con destino a escuela unitaria de párvulos en dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

5.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para construír la mencionada escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera (hoy Vilaflorida), Barcelona, solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935, para construír directamente dos edificios, uno con destino a tres escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, y otro para tres viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Doménech Mansano, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención expresada, o sean 19.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y en los edificios se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera (hoy Vilaflorida), Barcelona, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 19.500 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para la construcción de dos edificios, con destino a tres escuelas unitarias uno, y a tres viviendas para los Maestros otro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castelldral (hoy Navás), Barcelona, solicitando se le abone la cantidad de 25.000 pesetas, segunda mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 (GACETA del 18), para construír directamente un edificio con destino a cinco escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 25.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y el edificio está totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítu cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Castelladral (hoy Navás), Barcelona, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 25.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida en principio para construír un edificio con destino a cinco escuelas unitarias: dos para niños, dos para niñas y una para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Asociación Benéfico-cultural «Pro-Infancia» de Cartagena (Murcia), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio, por Orden ministerial de 16 de Julio de 1935, para construír directamente un edificio, con destino a dos escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y para niñas, más tres grados computables, en la Diputación rural de Canteras;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada, y que las observaciones que él formuló han quedado subsanadas, según certifica el Arquitecto municipal de Cartagena;

Considerando que procede se abone a la mencionada Asociación la segunda y última mitad de la subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección al edificio y éste se halla completamente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

El Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre a la Asociación Benéfico-cultural «Pro-Infancia» de Cartagena (Murcia) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 54.000 pesetas, como segunda y úl-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tima mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 16 de Julio de 1935, para construir directamente un edificio, con destino a dos escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y para niñas, más tres grados computables, en la Diputación rural de Canteras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1937,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que sea jubilada forzosamente, con el haber que por clasificación le corresponda, la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona doña Antonia Nogueras Barbois.

Segundo. Que sean declarados disponibles gubernativos los Auxiliares del mismo centro docente doña Ana Benabarre Giral y don Joaquín Pou Godori.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Habiendo pasado a depender de este Ministerio el Instituto Nacional Agronómico, es preciso designar la Sección a la que debe estar adscrito, a los efectos administrativos, aunque sea con carácter provisional, mientras se acomete la reorganización de las enseñanzas agropecuarias.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, provisionalmente y a los efectos administrativos, dependa el Instituto Nacional Agronómico de la Sección Segunda de la Dirección general de Agricultura, que tiene a su cargo los Centros Agrícolas Especiales.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.—Valencia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose constituído en algunas provincias sus Consejos Provinciales e igualmente sus respectivos Consejos Municipales, lo que imposibilita el exacto cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 8 de Marzo de 1937 (GACETA del 10 de Marzo), y a fin de evitar que por erróneas interpretaciones de la citada disposición pueda perturbarse el normal funcionamiento del abastecimiento por los órganos adecuados para esta función,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. En tanto no se constituyan, con arreglo a las disposiciones vigentes, los Consejos Provinciales y los Consejos Municipales en las respectivas provincias, continuará dependiendo la función de abastecimiento de las Comisiones Provinciales de Abastecimiento que han estado desempeñando esta función, dependientes de la Comisión Nacional de Abastecimientos.

Artículo segundo. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, continuará desempeñando expresamente dicho cometido, en Madrid y su provincia, la Comisión Provincial de Abastecimientos de Madrid.

Artículo tercero. Quedarán anuladas todas las disposiciones que sobre organización del abastecimiento se hayan adoptado por las autoridades provinciales o locales, que no se hayan ajustado al espíritu de la Orden de 8 de Marzo de 1937 y de la presente Orden aclaratoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señor Director general de Comercio interior.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 2.500 pesetas, y destino en la Cartería de la subalterna de Ribas de Fresser (Gerona), D. José García Prats, por la que manifiesta haber sido designado para el cargo de Consejero de Abastecimientos del Consejo Municipal de Ribas de Fresser, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 7 del actual,

He dispuesto declararle en situación de supernumerario, por el tiempo que permanezca en el desempeño del citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, del interesado y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general.
Señores Ordenador de Pagos y Administrador principal de Gerona.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la agregación a este Ministerio, con el número cinco. Orden 16 de Febrero de 1937, la funcionario del Cuerpo de Auxiilares especializados de Comercio doña Joaquina Miguel Díez,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto dicha agregación y que la citada funcionaria pase a prestar sus servicios al destino que venía desempeñando con anterioridad a dicha agregación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,
FEDERICO MIÑANA

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—x—

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado sin efecto por el Ministerio de Industria la Orden de 10 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se dispuso el pase a situación de disponible gubernativo del Auxiliar subalterno del Estado Agustín Sebastián Benito, y modificada, en cuanto afecta a los de la misma procedencia Emilio Hernández Vidal y Victoriano Pérez Maroto, pasándoles de la situación de separación definitiva del servicio a la de disponibles gubernativos, todo ello con efectos al 10 de Diciembre citado,

Esta Presidencia ha dispuesto se entienda modificada en tal sentido la relación de bajas del repetido mes de Diciembre de 1936, que figura publicada á continuación de la Orden de 26 de Febrero último, GACETA de 21 de Marzo actual, volviendo a ser alta en el servicio activo el Auxiliar subalterno Agustín Sebastián Benito y pasando a disponibles gubernativos los dos restantes.

Valencia, a 22 de Marzo de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Tenientes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Florentino Portillo Domínguez y termina con don José Molina Alba, pasen destinados a la Comandancia de Gerona, al objeto de prestar en la misma el servicio de su empleo, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita:

Don Florentino Portillo Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Barcelona.

Don Cándido López Sancho, ascendido, de la misma Comandancia.

Don Manuel Diéguez Rodríguez, ascendido, de la misma Unidad.

Don José Molina Alba, del Centro de Movilización de Carabineros número 3 (Criptana).

—x—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, ha resuelto nombrar a los señores Médicos que se citan en la relación que comienza por don Francisco Biox Vallicrosa y termina con don Agustín Ibáñez Martínez, para formar parte del Cuerpo Facultativo de los citados Servicios Sanitarios de Carabineros, quedando todos ellos asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

Don Francisco Boix Vallicrosa
Don Esteban Rodríguez de Gregorio
Don Enrique Moias Segovia
Don Angel Díaz Vázquez
Don José Carbajosa Mancebo
Don Enrique Sanmartín Falguera
Don Agustín Ibáñez Martínez

—x—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesto de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto que el Capitán de Sanidad Militar don Angel García Rosado pase a formar parte del Cuerpo Facultativo de los citados Servicios Sanitarios de Carabineros, con la categoría de Capitán que actualmente ostenta en el Cuerpo de Sanidad Militar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

—x—

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Veterinario primero del Ejército don Conceso Villán Cantero, ingresado en Carabineros con el empleo de Capitán, según Orden de 19 de Febrero último (GACETA número 53),

Este Ministerio, considerando que no existe inconveniente alguno para que los Veterinarios militares puedan desempeñar servicio en las fuerzas de choque del Instituto de Carabineros, con el empleo que se les haya señalado para mando en tales Unidades, ha resuelto disponer quede rectificada dicha Orden en el sentido de que el interesado no procede de las Milicias y sí del Ejército, en el que disfruta la asimilación a Capitán.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

—x—

ORDENES

Excmo. Sr.: Concedido por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 del actual (D. O. número 70) el reingreso en el arma de Ingenieros, con el empleo de Sargento, al de Aviación don Luis Gracia Lerma,

He resuelto que el interesado cause baja en Aviación militar por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

—x—

Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de Teniente al personal del arma de Aviación militar que figura en la siguiente relación, que principia con don Fernando Almoguera Ovelar y termina con don Esteban Vidal Mateo, por haberse declarado a extinguir las categorías de Alférez y Brigada del arma expresada, por Orden circular de este Ministerio de 14 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA número 78).

La colocación de los Tenientes ascendidos en virtud de esta Orden en sus respectivos escalafones será por riguroso orden de antigüedad, teniéndose en cuenta para ello la que han tenido en sus anteriores empleos y lo dispuesto para los Mecánicos en Orden circular de 18 de Noviembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA número 326).

La antigüedad que disfrutarán en el empleo que se les confiere será la de la fecha de la presente Orden, con efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Miguel San José Andrade
Don Virgilio Serrano del Reino
Don Alejandro Tabera Quirós
Don Manuel Torres Filoso
Don Juan Tuero Ruíz
Don Vicente Valls Bort
Don Dámaso Velázquez Blanco
Don Antonio Venzalá Soriano
Don Esteban Vidal Mateo

———x———

Padecido error en la Orden ministerial fecha 11 del corriente (GACETA 72, página 1.179), por la que se convocan cursos para cubrir plazas de Cabos de las distintas especialidades que se citan, se reproduce, debidamente rectificada, la norma tercera de las publicadas, en la siguiente forma:

Tercera: Corresponde formar a dicho personal:

A la Flota:
49 de Marinería.
80 de Artillería.
50 de Electricidad
24 de Torpedos.
36 de Fogoneros.
34 de Oficinas.

A la Base Naval de Cartagena:
50 de Marinera.
34 de Artillería.
64 de Radios.
55 de Electricidad.
20 de Torpedos.
36 de Fogoneros.
27 de Oficinas.

A la Base Naval de Mahón:
6 de Marinería.
6 de Fogoneros.

A las Fuerzas Navales del Cantábrico:
15 de Marinería.
6 de Artillería.
15 de Electricidad.
6 de Torpedos.
12 de Fogoneros.
3 de Oficinas.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

———x———

Como consecuencia de instancias elevadas al efecto, se dispone que los Cabos Radiotelegrafistas que a continuación se relacionan, cambien de destino en la forma que se indica:

Cabo Radio Antonio Trinidad Sánchez.—De la Estación Radiotelegráfica de la Aeronáutica Naval de Barcelona a la de este Ministerio.

Cabo Radio Angel Porta López.—De la Estación Radiotelegráfica de este Ministerio a la de Aeronáutica Naval de Barcelona.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

———x———

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada al efecto, así como cuanto se expresa en [illegible] de reconocimiento facultativo que acompaña, y habida cuenta, al propio tiempo, del destino conferido por la O. M. de 20 de Febrero pasado (GACETA número 52),

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermo al Comandante de Artillería de la Armada don Vicente Buyo Fernández, para Madrid, percibiendo sus haberes por aquella Habilitación general.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antnoio Ruíz.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

———x———

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en resolución a instancia del Capitán de Corbeta don Manuel Pasquín y Flórez, Comandante del destructor «Escaño», de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y vista el acta de reconocimiento médico a que ha sido sometido el recurrente, ha dispuesto conceder al mencionado Jefe dos meses de licencia por enfermo, para Cartagena, percibiendo sus haberes por la Habilitación de su destino.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

———x———

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengadas en sus actuales campañas:

Cabo de primera de Marinería José Juan Sánchez.—Base Naval de Cartagena.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde veinticuatro de Enero último, por serie de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de ocho de Abril del pasado año, y un mes y diez y nueve días por servicios prestados en aguas del Africa Occidental.

Cabo de primera de Marinería Antonio Cárdenas Diz.—«Méndez Núñez».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde trece de Marzo actual, por serie de abono tres meses y diez y ocho días, como al anterior.

Cabo de Marinería Pedro Hernández Montoro.—«A. Galiano».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Febrero último, por serie de abono igual tiempo que al anterior.

Asimismo y por lo que respecta al Diz, se entenderá que la presente disposición se dicta a reserva del resultado del reconocimiento facultativo a que debe ser sometido el recurrente, no siendo preciso una nueva disposición que confirme la presente y bastando a todos los efectos que del citado reconocimiento se envíe un acta al Habilitado correspondiente y otra a este Ministerio para su unión al expediente original.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

———x———

Se concede al Cabo de Marinería licenciado José Alfonso Rigal, con residencia en Paterna (Valencia), calle Mayor, número 72, la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la tercera campaña voluntaria.

Asimismo se dispone que al reingreso del interesado en el servicio de las armas, pase a prestar los de su clase a la Flota republicana.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

———x———

Se concede al Cabo de Cañón licenciado José González Guerrero, que actualmente presta servicio en el pesquero «Juan Lucena», la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Cañón, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación.

Asimismo se dispone que el interesado pase a [illegible]tar sus servicios a la Flota republicana.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

——x——

Se concede la continuación en el servicio por el tiempo y a partir de las fechas que al frente de cada uno se reseña, al personal de Marinería que a continuación se relaciona:

Marinero panadero José Méndez Montalbán.—Arsenal de Cartagena.—Tres años, desde 7 de Mayo próximo.

Marinero de segunda Eduardo Cabeza Santiago.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años, desde primero de Julio de 1936.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

——x——

Se concede al personal de Marinería que a continuación se relaciona la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengados en sus actuales campañas:

Cabo de primera de Artillería Manuel Vargas Fernández.—«J. L. Díez».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 12 de Marzo actual, por serle de abono tres meses y diez y nueve días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año.

Cabo de Artillería Rafael Alonso Urdá.—Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 11 de Febrero último, por serle de abono 6 meses y 7 días, según O. M. antes citada.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

——x——

Se dispone que el Marinero agregado al Regimiento Naval número 1 Agustín Martínez Albiol, cese de prestar sus servicios en dicho Regimiento y pase a continuarlos a este Ministerio.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

——x——

Se concede la continuación en el servicio al personal de Marinería que a continuación se relaciona, con derecho a los beneficios reglamentarios, por el tiempo, campaña y fecha de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de primera de Marinería:

Leira Pita, Gabriel.—Jefatura Base Naval Cartagena.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Marzo actual, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año.

Margalef Agulló, Juan.—Estación de Submarinos de Cartagena.—Tres años en primera, desde 24 de Febrero último, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Cabos de Artillería:

López Navarro, Pedro. — Estado Mayor de la Flotilla de destructores.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Montesino Reyes, Francisco.—«Méndez Núñez».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 23 de Enero último, por serle de abono igual tiempo que al anterior, y 3 meses y 7 días por servicios prestados en aguas del Africa Occidental.

Cabos Electricistas:

Gómez Ferer, Manuel.—Submarino «C-6».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Junio próximo, por serle de abono 2 meses y 9 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabos Radiotelegrafistas:

Quero Vázquez, Blas.—«A. Galiano».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

——x——

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada perteneciente al décimonono Tercio de ese Instituto don Justo Ubeda Marcos,

Este Ministerio ha resuelto concederle la rescisión del compromiso que tiene contraído en dicho Instituto, debiendo causar baja en el mismo por fin del pasado mes de Febrero y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Excelentísimo señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

——x——

Excmo. Sr.: Condenado por el Tribunal Popular Especial de Barcelona a la pena de diez años de prisión mayor, por el delito de auxilio a la rebelión en grado de tentativa el Teniente de ese Instituto don Eduardo Recas Suárez;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Enero último, como comprendido en el artículo 185 del Código de Justicia militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

——x——

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Angel Flores Conde y termina con don Pedro Bravo García, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determinan la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253 y D. O. número 216), y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 y 19 de igual mes de 1936 (GACETAS números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Relación que se cita

De 1.100 pesetas, por llevar 11 años de empleo

Capitán:

Don Angel Flores Conde, a partir de primero de Marzo de 1937.

De 1.300 pesetas, por llevar 13 años de empleo

Capitán:

Don José Hernández Pérez, a partir de primero de Abril de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 10 años de Oficial

Teniente:

Don Gabriel Torréns Llompar, a partir de primero de Octubre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar 11 años de Oficial

Teniente:

Don Gabriel Torréns Llompar, a partir de primero de Octubre de 1936.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicios

Alféreces:

Don Leonardo Buendía Vega a partir de primero de Octubre de 1936.
Don Andrés Martín Moreno, a partir de primero de Diciembre de 1936.
Don José Saura Deo, a partir de primero de Marzo de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicios

Alférez:

Don Ramiro Marcos Rodríguez, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicios

Teniente:

Don Pedro Prieto Conde, a partir de primero de Abril de 1937.

Alférez:

Don Miguel Romero Luque, a partir de primero de Abril de 1937.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicios

Tenientes:

Don Enrique Gil Vicent, a partir de primero de Febrero de 1937.
Don Pedro Gómez Soler, a partir de primero de Abril de 1937.
Don Domingo García Alonso, a partir de primero de Abril de 1937.
Don Angel Martínez Puyuelo, a partir de primero de Abril de 1937.
Don Luis Muñoz Muraga, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicios

Teniente:

Don José Valero Gómez a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.600 pesetas, por llevar 36 años de servicios

Teniente:

Don Bienvenido Actores Arnaiz, a partir de primero de Abril de 1937.

De 1.900 pesetas, por llevar 39 años de servicios

Teniente:

Don Pedro Bravo García, a partir de primero de Marzo de 1937.

———x———

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia del decimocuarto Tercio de ese Instituto José García Leiva,
Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, a 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———x———

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes el Brigada y Sargento de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Alicante y cuarto Tercio, don Bartolomé Llovell Catalá y don Lucio Salvador Martínez, respectivamente,
Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, a 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———x———

Excmo. Sr.: Declarados inútil para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia Rodrigo Checa Moriana y termina con el ídem Francisco Sánchez García (segundo),
Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, a 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Guardia de la Comandancia de Almería Rodrigo Checa Moriana.
Guardia de la Comandancia de Almería Inocencio Ruiz Ortega
Guardia de la Comandancia de Almería Modesto Martínez Robles.
Guardia de la Comandancia de Almería Enrique Mora Reche
Guardia de la Comandancia de Almería José Fernández Luque
Guardia de la Comandancia de Almería Francisco Sánchez García (segundo).

———x———

Excmo. Sr.: Condenado por el Tribunal Popular Especial de Barcelona a la pena de veinte años de reclusión, por el delito de auxilio a la rebelión en grado de tentativa, el Capitán de ese Instituto don Manuel Bravo Montero,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, como comprendido en el artículo 185 del Código de Justicia militar.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———x———

http://www.centrefedericamontseny.org · informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de ese departamento de 26 de Diciembre último, inserta en la GACETA número 362, por la que se concedían premios de efectividad por quinquenios a Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al Alférez don Pedro Sánchez Vázquez, en el sentido de que la percepción de la cantidad que se consigna le corresponde percibir a partir de primero de Octubre de 1936, en vez de la fecha en que en aquélla aparece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

——x——

ORDENES

Haciendo uso de las facultades que concede el párrafo c) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Feliciano Navarro Ramírez, Jefe del Negociado de Explotación de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——x——

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer que quede en la situación de disponible gubernativo el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Negociado de Trabajos Hidráulicos, dependiente de la Dirección general del ramo don Primitivo Mateo Sagasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

——x——

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Asociación Benéfico-cultural «Pro-Infancia» de Cartagena (Murcia), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Ordenes ministeriales de 17 de Diciembre de 1934 y de 23 de Enero de 1935, para construír directamente en el barrio de Santa Lucía un grupo escolar con ocho secciones para niños y para niñas, más cuatro grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada, y que las observaciones que en el informe formuló han quedado subsanadas, según certifica el Arquitecto municipal de Cartagena;

Considerando que procede se abone a la Asociación mencionada la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente consta una certificación del Ordenador de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para el pago del servicio de que se trata y que el Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre a la Asociación Benéfico-cultural «Pro-Infancia» de Cartagena (Murcia) la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Ordenes ministeriales de 17 de Diciembre de 1934 y 23 de Enero de 1935, para construír directamente, en el barrio de Santa Lucía, un grupo escolar con ocho secciones para niños y para niñas, más cuatro grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

——x——

Ilmo. Sr.: Las necesidades sanitarias de la guerra han impedido a muchos alumnos de las Facultades de Medicina de las distintas Universidades de España que tienen sólo pendiente de aprobación, para la terminación de su carrera, el último año, y que desde los primeros días del actual movimiento faccioso están prestando servicios en Hospitales de Sangre o en Batallones movilizados en los distintos frentes de combate, desplazarse a Valencia para seguir en la Facultad de Medicina de esta Universidad el Cursillo intensivo de habilitación profesional, para fines de guerra, convocado por Orden ministerial de 17 de Febrero próximo pasado (GACETA del 19).

Teniendo esto en cuenta y oídos los asesoramientos técnicos oportunos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se podrá conceder la habilitación profesional para el ejercicio en campaña y en servicios de guerra a los alumnos de las Facultades de Medicina que acrediten tener sólo pendiente de aprobación las asignaturas del último año de la carrera y que desde una fecha anterior al mes de Septiembre, y sin interrupción desde entonces, estén prestando servicios como Médicos en Hospitales de Sangre o en Brigadas Militares.

Segundo. Los que reuniendo las condiciones prescritas en el apartado anterior deseen obtener la habilitación profesional referida habrán de presentar su solicitud en la Sección de Universidades de este Ministerio, acompañada de la oportuna documentación que acredite de manera inequívoca su solvencia política y profesio-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

nal, testimoniada esta última por el Director del Hospital de Sangre donde estuvieren prestando sus servicios o por el Jefe de la Brigada.

Tercero. Esta habilitación profesional así concedida surtirá sólo efectos para fines de campaña y en servicios de guerra. A la terminación de las hostilidades y tan pronto como se restablezca la normalidad universitaria, los que deseen ejercer la profesión de Médico habrán de conseguir la aprobación académica de todas las asignaturas pendientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

—x—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de Seminarios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José González;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a cuarenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, que se descomponen así: para ejecución material de las obras, cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete pesetas con noventa y un céntimos; para honorarios del Arquitecto, tres mil seiscientas setenta pesetas con noventa y siete céntimos; para honorarios del Aparejador, mil ciento una pesetas con veintiocho céntimos, y para Habilitación, doscientas treinta y nueve pesetas con ochenta céntimos;

Resultando que el Arquitecto don José Luis Benlliure, en sustitución de la Junta Facultativa de Construcciones civiles que, por las actuales circunstancias, no ha podido informar, dictamina favorablemente dicho proyecto;

Resultando que el Delegado del Interventor de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que puede realizarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Aprobar dicho proyecto por las indicadas cuarenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesetas con noventa y seis céntimos.

Segundo. Que las obras se realicen por administración.

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—x—

Finalizando en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Cartagena, número 151, ocupa en Madrid el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Lagasca», procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de nueve mil trescientas sesenta pesetas a que queda reducido el de quince mil que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente, y que se librará por trimestres vencidos a nombre de doña María Luz, doña María del Carmen, doña Ana María, don Pedro Francisco y don José Carlos de Salas y Salas o persona que legalmente los represente, contra la Delegación de Hacienda de Madrid, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—x—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Simeón Cristino Lacort Moreno, natural de Solera de Gabaldón, provincia de Cuenca, de 18 de Febrero de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Remedios Hernández Herrero, natural de Valladolid, provincia de ídem, nacida el día 19 de Abril de 1909.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Ortiz y Marín, natural de Begíjar (Jaén), nacido el día 9 de Abril de 1892.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza Superior, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1935 (GACETA del 24), para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, más ocho grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que la Intervención general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería), por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 96.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1935 (GACETA del 24), para construír un edificio con destino a dos escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, más ocho grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guardamar (Alicante), solicitando se le abone el total de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 (GACETA del 13 de Marzo), para construír directamente un edificio con destino a escuela unitaria, en su agregado Aljibe;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada, haciendo constar que se han subsanado los reparos señalados por el Arquitecto que realizó la primera visita de inspección al edificio;

Considerando que procede se abone al mencionado Municipio el total de la subvención concedida, ya que no percibió la mitad al cubrir aguas el edificio, según previenen las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección y el edificio está totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Guardamar (Alicante) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de 10.000 pesetas, importe total de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 (GACETA del 13 de Marzo), para construír directamente un edificio con destino a escuela unitaria, en su agregado Aljibe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montañana (Huesca), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del 25), para construír dos edificios, uno con destino a dos escuelas unitarias para niños y para niñas y otro para dos viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Florensa Ollé, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad de la expresada subvención, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ibáñez Requena, doña María Luisa Galván Cabrerizo, don Luis Lapiedra de las Fuentes, don Julián Amo Morales, don Alejandro Herrero Rubio, don Mariano López Larrañeta, don Francisco Ponsá Ramos, don Felipe Sánchez Ruiz, don Rafael Pérez López, don Fernando Fernández-Loaysa Pinzón, don Manuel Serrano Rodríguez, don Anselmo Mora López, don Mariano Sáez Renedo, don Miguel Adellac García, don Francisco Díaz Méndez, doña Amparo Martínez Tous, don Eduardo Crespo Jara, don Patricio González de Canales y L. Terrer, don José del Riego Orozco, don Emilio Viñals Sagrera, don Antonio Morales Santander, don Rafael Beneyto Bernácer, don Manuel Fernández Figueiral, don Alfredo Calonge Esteso, don Rafael Pardo Suárez, don Juan Bances Bances, don Onésimo Arranz Arranz, don Leonardo Catarineu Valero, don José Utrilla Comas, don José María Sánchez Aguado, doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, doña Carmen Soria y Soria, don Lucio Yus Bravo, doña Emilia Gayoso Besteiro, don Joaquín Esperón García del Paso, don José Taboada Salgado, don Joaquín Feced Urrios, don Luis Garrido Gal, don Ubaldo Llorente Sancho, don Domingo España Losada, don José Canet Cortell, don Rafael Alloza Feced, don Manuel Barahona Gutiérrez, don Francisco Pagés y López Guerrero, don Ramón Bances y Bances, don Emilio Gil Merlo, don José Ruiz Alvarez, don Vicente Coca y Coca, don Adolfo Campoy y Gacho, don Amalio Hellín Arcas, don Emilio Huertas Múgica, don Jorge Villén Ecija, don José María Campos Rubio, don Francisco Sanz Cabo, don Mario Gamarra Orive, don Nicasio Jiménez Chamorro, don Domingo Honorato Fuentes, don Antonio Rovira Parallés, don Ricardo Nieto Serrano, don Ramón Serrano Ochando, don Manuel Taboada Salbado, don Luis Miró de Mesa, don Angel Barrionuevo López Obrero, don Eustaquio José Argós Espiérrez, doña Paula Basilia Palencia Gallardo, doña María Trinidad Ruiz Berrire, don Pío Luis Moreno Moreno, don Juan Fenollera Velón, don Julio Alfonso Belloso Temprano, don Fernando Valdés Náger, don Paulino Sancho Hernando, don Antonio Palomares Hernández, don Julio Justo Mata Gálvez, don Ildefonso Manuel Gil y López, don Liborio Hierro Delgado, don Jesús Sieira Bustelo, don Baraquiso Muñoz Nieto, don Alberto Rojas Torello, don José Luis Areitio Huete, don José Alsina Feu, don Vicente Collado Zapater, don José Cardona Sanz, don Pedro Alvarez Gómez, doña Juana Dávila Huguet, doña Mercedes López-Colmenar y Medina, don Angel Rodríguez Almeida, don Antonio Contreras Berrojo, don Antonio Magallón Guerrero, doña Josefa Suárez Castillo, don Virgilio Lillo Muñoz, doña María Herrero Gallego, don José de la Calle Teruel, don Jenaro Barrio Sánchez, don José Luis de Sambricio López, don Antonio Gascón Hernández, doña Pilar Arrese San Pedro, doña Adelaida González Almejún y don José Mañas Vázquez.

Lo digo a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

—x—

Ilmo. Sr.: Para los efectos de la depuración del personal de enseñanza de las Escuelas de Cerámica, Arquitectura, Artes y Oficios y Bellas Artes y Escuela de Idiomas de Madrid, y con objeto de que esta labor depuradora se realice con todas las garantías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las Comisiones encargadas de hacer a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las correspondientes propuestas de revisión del profesorado, con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre último, se constituirán ajustándose a las normas trazadas en el Decreto de 19 del mismo mes, es decir, por un alumno y un Profesor elegidos, respectivamente, por los compañeros de estudios y por el Claustro y que figurasen antes del 18 de Julio en uno de los partidos u organismos adscritos al Frente Popular y, además, por el Director de la Escuela.

El Director de cada una de las Escuelas citadas notificará a este Ministerio a la mayor brevedad la constitución de dichas Comisiones revisoras y se cuidará de que el envío de todas las propuestas de revisión del Profesorado respectivo se lleven a término dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar carácter oficial a la clausura de la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1936, que de hecho quedó cerrada al iniciarse el movimiento faccioso,

Este Ministerio ha resuelto declarar clausurada dicha Exposición para todos los efectos administrativos, a partir del primero de Agosto del pasado año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

—x—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Dionisio García Arcano y el certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, solicitando modificación de la Orden dictada con fecha 24 de Febrero último sobre suspensión de almonedas de prendas empeñadas y en atención a los perjuicios que pueden ocasionarse a dicha entidad por el posible deterioro de las mismas después de un largo periodo de almacenamiento en las depositarías y la necesidad de disponer de éstas para la recepción de nuevos empeños,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid para seguir realizando almonedas de ropas exclusivamente, siempre que los empeños lleven, por lo menos, un año sin renovar.

Segundo. En tanto subsistan las circuastnacias actuales y con objeto de que puedan informarse los empeñantes que hayan trasladado su residencia de Madrid, por evacuación u otra causa, a poblaciones que se ha-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

lien comprendidas en el territorio leal al Gobierno de la República, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid deberá anunciar, con la anticipación necesaria a la inclusión en almoneda, los vencimientos que hayan de ser comprendidos en aquélla, en dos periódicos diarios de Madrid y aquellos otros de las zonas más importantes de provincias donde se estime que haya mayor núcleo de población evacuada.

Tercero. Para facilitar las operaciones de renovación de empeños a las personas que se hallen en las circunstancias determinadas en el párrafo anterior, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid deberá designar en las demás poblaciones en donde existan establecimientos de esta clase, y de acuerdo con los mismos, las oficinas en las cuales podrán los empeñantes verificar la renovación de empeños.

Cuarto. La devolución de sobrantes que se obtengan en las almonedas se hará con sujeción a las disposiciones vigentes en material de restricciones sobre cuentas corrientes y libretas.

Quinto. Queda subsistente la Orden de 24 de Febrero último y, por tanto, la suspensión de almonedas de alhajas en todos los Montes de Piedad, así como las de ropas, exceptuándose únicamente de estas últimas al de Madrid, conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He tenido a bien declarar sin efecto la agregación a este departamento que, con el número uno de los afectos al mismo fué hecho, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 por Orden ministerial de primero de Julio del pasado año (GACETA del 10 y «Diario Oficial de Comunicaciones», número 3.599), a favor de don Agustín Sánchez Maestre, Magistrado de la Audiencia de Teruel

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Excelentísimo señor Ministro de Justicia.

—x—

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre último, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo d) del artículo tercero del mencionado Decreto,

Ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que figuran a continuación, quienes al ser evacuada la ciudad de Irún, en la que prestaban servicio, se internaron en Francia, regresando a la misma después de su ocupación por los facciosos: Jefe de Negociado de primera clase, don César Galindo Lladó; Jefe de Negociado de segunda clase, don Gregorio López Ruiz; Jefe de Negociado de segunda clase, don Pedro Lecoq Cincúnegui; Jefe de Negociado de tercera clase, don Edmundo Adad Fernández.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Guipúzcoa, accidentalmente en Bilbao.

—x—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Villablino (León), accidentalmente afecto a la de la Principal de Gijón, don Efraín Fernández Jolis, por la que manifiesta haber sido designado por la Junta de Seguridad de Asturias y León para el cargo de Agente de investigación provisional, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 7 del actual,

He dispuesto declararle en situación de supernumerario, por el tiempo que permanezca en el desempeño del citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, del interesado y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Gijón

—x—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al excedente voluntario don Francisco Fabregat Fibla

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

—x—

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se deja sin efecto la de 3 de Junio próximo pasado por la que se le concedía el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, con el haber anual de 3.500 peestas y destino a la Cartería de la Subalterna de Ronda (Málaga), al funcionario, en situación de excedencia voluntaria, don Eduardo Martín Díez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Málaga.

—x—

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Junio de 1934, en relación con la Base VIII de la Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 21 de Marzo de 1937, que reunirá los años de servicio indispensables para obtenerlo y no habrá cumplido setenta de edad, del Cartero urbano don Antonio Benito y García de León que disfruta en activo el haber anual de tres mil pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Fuente el Fresno (Ciudad Real).

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Traslados:

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Ciudad Real y Director general de la Deuda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto de la Orden de este Ministerio del 11 del co-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tual, dispone que las Oficinas de Etapa para la Evacuación y Asistencia a Refugiados dependen, en lo referente a las funciones de evacuación y refugio, de los Consejos Provinciales de Asistencia social, y unos y otros de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Para establecer las relaciones que constantemente han de mantener todos los organismos primeramente citados y a fin de lograr la mejor eficacia en los servicios que les están encomendados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. El Jefe de las Oficinas de Etapa para la Evacuación y Asistencia a Refugiados, pasará a formar parte, en concepto de agregado, del Consejo Provincial de Asistencia social respectivo. El Jefe de la Oficina de Etapa de Madrid, cuya misión alcanza a territorio de varias provincias, quedará adscrito al Consejo de Madrid y el Jefe de la de Almería, que se encuentra en igual caso, al Consejo de Almería.

Artículo segundo. Los mencionados Jefes tendrán, en el seno de los Consejos Provinciales de Asistencia social, misión informativa y consultiva en todos los aspectos, pero únicamente en los problemas o cuestiones de evacuación, refugio o servicios anexos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 21 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
5.235	150.000	Barcelona.
34.677	80.000	Madrid.
11.407	60.000	Valencia.
36.239	20.000	Madrid.
17.003	3.000	Játiva.
13.347	3.000	Valencia.
29.181	3.000	Barcelona.
18.570	3.000	Barcelona.
28.514	3.000	Almería.
4.972	3.000	Madrid.
36.711	3.000	Castellón.
14.027	3.000	Murcia.
27.232	3.000	Santoña.
15.705	3.000	Madrid.
486	3.000	Barcelona.
10.530	3.000	Barcelona.
37.787	3.000	Madrid.
27.528	3.000	Valencia.
6.095	3.000	Murcia.
31.012	3.000	Santander.
29.049	3.000	Barcelona.
24.872	3.000	Aguilas.
21.799	3.000	Alicante.
31.566	3.000	Barcelona.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

———x———

BANCO DE ESPAÑA

En el anuncio de previo pago X—53, inserto en la GACETA del 7 de Febrero último, se consignó por error, «resguardo número 123.409».

Se entenderá, «resguardo número 129.409».

———x———

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE MATERIAL

SEGUNDA SUBASTA

Se convoca esta segunda subasta para adquirir veinte mil sacas de cáñamo nacional y seiscientas cincuenta de algodón mercerizado o seda especial para el servicio aéreo, también con carácter urgente, que se celebrará el día primero de Abril de 1937 a las once horas; la admisión de proposiciones tendrá efecto desde las diez horas cuarenta y cinco minutos a las once horas del mismo día, sobre iguales condiciones que las insertas para la primera subasta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 5 de Marzo último, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Diario Oficial de Comunicaciones» del día 6 del último mes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Director general, Francisco de la Mata.

S—94

———x———

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, se siguen autos de divorcio a instancia de Estrella Medina Moreno contra Manuel Romero García, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, habiéndose dictado la siguiente

Providencia. Juez señor García Cuervo.—Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El anterior escrito y certificaciones que se acompaña, únase a los autos de su razón, y proveyendo el escrito de demanda se admite cuanto ha lugar en derecho la formulada en dicho escrito por el Procurador padrón que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos tercero y noveno del Decreto de veintidós de Enero último, publicado en la GACETA del veinticuatro, de dicha demanda se confiere traslado al demandado don Manuel Romero García y al Ministerio Fiscal para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del referido demandado, emplácesele por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán además en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, dirigiéndose, en cuanto a la inserción en la GACETA, el oportuno exhorto al señor Juez Decano de los de Primera Instancia de Valencia, y oficio al señor Director del «Boletín Oficial» de esta provincia, en cuanto se refiere a dicho Boletín, y en cuanto a la formación de las piezas prevenidas en el artículo cuarenta y cuatro de dicha Ley de Divorcio, en su momento oportuno se acordará lo que corresponda.—Lo mando y firma S. S.; doy fe. Manuel G. Cuervo.—Ante mí, Santos Soto Simarro (rubricados).

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento acordado en la anterior providencia en cuanto al demandado Manuel Romero García, por hallarse ausente o en ignorado paradero, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Madrid, a veintiséis de Febrero de 1937.—El Juez, García Cuervo.—El Secretario, Santos Soto.

JC—90

Imp. P. Doménech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.425.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

———x———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Vicente Riscós Ortín, que, a reserva de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir, con el expresado carácter, el Juzgado de San Mateo en la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Antonio Bertoluci Tseguimori.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Francisco Ruiz Vicente, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el Juzgado del Distrito de la Audiencia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Miguel Ruiz Ramírez, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir con el expresado carácter el Juzgado del Distrito de la Audiencia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Antonio Echevarría López, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeña el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Auxiliar de ese Jurado de Urgencia don Emilio González Valentín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, y accediendo a lo solicitado por don Vicente Jorge y Ochoa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que desempeña el Juzgado de Albocácer en la provincia de Castellón,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Gregorio Guijarro Contreras, Abogado fiscal interino que desempeñaba el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Angel Gurrea Lecha, Abogado fiscal interino que desempeña el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Gerardo Aznar Beltrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeña el cargo de Juez especial número 2 del Tribunal Popular de Aragón, con residencia en Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Jurado de Urgencia, a doña Natividad Casabona Marias, dándose efecto retroactivo al expresado nombramiento, a partir del día primero de Febrero próximo pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios la referida funcionaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Caspe.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para las plazas de Auxiliares de ese Tribunal Popular, a don Julio Bosque Borrás y doña Carmen Gracia Gan, dánde efectos retroactivos a los expresados nombramientos a partir del día primero de Febrero próximo pasado, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios los referidos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Caspe.

---

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

A propuesta del Consejero de Justicia de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial, a don Santos Asín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 1 de Aragón (en Barbastro).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Felirindo Alvarez Xesteira, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir, con el expresado carácter, el Juzgado de Albocácer, en la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Baza a don Francisco Pastor Mené, Abogado fiscal interino, que prestaba sus servicios anteriormente en el Tribunal Popular de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Habiéndose desglosado de la consignación del Parque Central de los Ministerios civiles la correspondiente al Parque de Carabineros, incluyéndose independientemente en los Presupuestos del Estado—Sección 14, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo de la misma Sección—y en consideración a lo que se señala en el Decreto del Ministerio de la Guerra fecha 30 de Enero último (GACETA 2 de Febrero), sobre los servicios de transporte que los diferentes departamentos ministeriales tengan necesidad de organizar para atender a sus propias necesidades, teniendo presente la importancia de los que en general precisa este departamento, especialmente para atender a las necesidades del Cuerpo de Carabineros, dependiente del mismo, y la urgencia de una organización adecuada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea la Jefatura Central de Transporte del Ministerio de Hacienda, que se hará cargo de todos los servicios de transporte del departamento, los propios del mismo y los peculiares del Cuerpo de Carabineros, quedando adscrito a la misma cuanto depende hoy del Parque Móvil de Carabineros.

Segundo. Esta Jefatura dependerá directamente de la Subsecretaría del Ministerio. Para la ejecución de los servicios a su cargo, el Jefe de la misma someterá a la aprobación del Ministro un Reglamento general, en el plazo máximo de tres días, a contar de la publicación de esta Orden.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha dispuesto que para cubrir las plazas de Tenientes Médicos que existen y puedan existir por la organización de nuevos batallones en el Cuerpo de Carabineros, se abra un plazo de admisión de instancias que terminará el día 10 de Abril próximo.

Podrán solicitar estas plazas los Licenciados en Medicina y Cirugía que no padezcan defecto físico ni enfermedad alguna y cuya edad no sea superior a 35 años.

Las solicitudes, acompañadas del título o justificante que lo acredite, relación de méritos profesionales y del aval político o sindical de organizaciones afectas al régimen, se dirigirán al Jefe de los Servicios Sanitarios de Carabineros, plaza de Tetuán, número 7, Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente de Aviación don José Ortiz Muñoz cause baja definitiva en el arma de Aviación, por abandono de destino, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderle como comprendido en el artículo 285 del Código de Justicia militar (C. L. número 357 de 1890) y Circular de 13 de Marzo de 1890 (C. L. número 52).

Lo digo a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la O. C. de 4 de Diciembre último (GACETA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano al Sargento de Aviación don Angel Graiño Díaz, con antigüedad de 17 del actual.

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la O. C. de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 17 del actual, a don Jaime Torres Agut, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la O. C. de 19 de Marzo del presente año (GACETA DE LA REPUBLICA número 81), por la que se da de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

baja en Aviación a diverso personal del arma expresada, se entienda rectificada en el sentido de que los comprendidos en la misma entre don Román Santos Santos y don José Hidalgo Fernández poseían el empleo de Brigada y no el de Alférez como se hace constar en la Orden de referencia.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente de Aviación don Hipólito Barbeito Ramos, cause baja como Piloto y Ametrallador bombardero, pasando a prestar sus servicios en las tropas del arma.

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Presentado en Madrid el Ayudante auxiliar primero de primera de Infantería de Marina don Ignacio Herranz Ontoria, procedente de la 49.ª Brigada (Ejército del Centro), donde prestaba servicios como Capitán,

Este Ministerio ha dispuesto pase destinado dicho Ayudante auxiliar al Regimiento Naval número 1 (Cartagena), para donde será pasaportado por la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina de Madrid.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina (Madrid).

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho a dietas la comisión del servicio desempeñada en esta ciudad y Barcelona por el Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Juan Vélez, como caso comprendido en el vigente Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), debiendo afectar el importe de las mismas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Jefatura de Sanidad de la Base Naval Principal de Cartagena, de fecha uno del actual, y como continuación a la O. M. de primero de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 34), en la que se anuncia una convocatoria para cubrir veinticinco plazas de Marineros enfermeros,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Sanidad y Económico-administrativa de la Flota, ha tenido a bien disponer se amplíe en quince plazas el número de las anunciadas.

Este curso se efectuará en la misma forma que el anterior, debiendo dirigirse las solicitudes, para tomar parte en él, a la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Vengo en disponer que el Auxiliar subalterno don Carlos Pérez de Guzmán pase destinado a este Ministerio a prestar los servicios de su clase, para donde debe ser pasaportado.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa de don Angel García Morales, Jefe de Administración civil de segunda clase, en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don Antonio Ortiz Cruselles, Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Haciendo uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de los siguientes funcionarios que no se han presentado a tomar posesión dentro del plazo reglametario: Don Martín Luis Suárez Echeverría y don Juan Lanaja Bel, Ingenieros segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Cuenca, y don Cecilio de Roda Casinello, ingeniero en expectativa de ingreso en el citado Cuerpo, con destino como eventual en los Servicios Hidráulicos del Guadiana; don Marcelino Llagostera Mestre, Ayudante principal de segunda, y don Fernando Barrachina Villalba, Ayudante primero, con destino en la Confederación Hidrográfica del Ebro; don José Herrera López, Ayudante principal de segunda en la Jefatura de Obras públicas de Cuenca; don Abrahán González Reolid, Sobrestante segundo de la Jefatura de Obras

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

públicas de Santander, y don Antonio López de las Hazas, Sobrestante con destino en los Canales del Lozoya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don Gonzalo Hernández Jáudenes, Ingeniero de Caminos afecto a la Intervención Permanente de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Sur.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don Gregorio Sanz Gallego, Ingeniero Director de la Comisión Administrativa del Puerto de Denia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En uso de las facultades concedidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, publicado en la GACETA del 29, de acuerdo con el apartado d) de su artículo tercero y como consecuencia de informaciones y averiguaciones practicadas,

Este Ministerio ha dispuesto declarar separado definitivamente del servicio a don Juan de Dios Roldán y Sánchez de la Fuente, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Para obviar los inconvenientes que la distancia y dificultad de comunicaciones ocasiona en el funcionamiento de los servicos dependientes de este departamento en el País Vasco,

Este Ministerio acuerda nombrar Delegado del mismo, con residencia en Bilbao, al Profesor don Antonio Bernárdez Tarancón, quien tendrá derecho, en tanto dure la misión que se le confía, al percibo de los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue, que le serán satisfechas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno, concepto primero del vigente Presupuesto.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Consejero de Cultura del País Vasco.

Disueltas las Academias Nacionales por Decreto de 15 de Septiembre de 1936, que dispuso la creación del Instituto Nacional de Cultura, al que pasarían, adscribiéndose a sus respectivas funciones, todos los bienes muebles e inmuebles, legados, fundaciones, premios y todo el patrimonio en general perteneciente en propiedad o en Patronato a las disueltas Academias, y no habiendo podido constituirse, por la scircunstancias presentes, el Instituto Nacional de Cultura, por lo que en el momento actual se hallan huérfanas de representación legal todas las fundaciones benéfico-docentes cuyo patronato correspondía a las disueltas Acedemias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) de la facultad octava del artículo quinto de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio acuerda asumir por sí mismo el Patronato de todas las fundaciones que administraban las Academias disueltas por Decreto de 15 de Septiembre de 1936, en tanto se constituye el Instituto Nacional de Cultura. Mientras asuma el Patronato el Ministerio, podrá delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponden en las personas, organismos o funcionarios que estime convenientes.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Francisco Luján González, evacuado de Avila, con residencia en Campillo del Hambre, Pozohonzo (Albacete), en súplica de que se traslade al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete la beca que su hijo Casimiro Luján Vara venía disfrutando en el de Avila, y teniendo en cuenta que es adicto al régimen,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de la Dirección general de Trabajo de 3 del pasado Febrero que el Inspector auxiliar don Ricardo Flá Cárceles pasase a prestar sus servicios a la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, incorporación que hasta la fecha no ha realizado, a pesar del tiempo transcurrido,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar el cese del expresado Inspector auxiliar de Trabajo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

A. DE GRÁCIA

Señor Director general de Trabajo.

Atendidas las circunstancias actuales, y mientras las mismas no permitan la reorganización a fondo de los orga-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

sin que la Administración pueda desconocer dicha competencia ni poner trabas a la misma en los asuntos que deben pasar para su aprobación por las Oficinas públicas.

Sexto. Resultando que cuando este Decreto se dictó, pretendiendo resolver unilateralmente la cuestión, se hallaba en tramitación en el propio Ministerio de Instrucción pública un expediente incoado en virtud de instancia producida con fecha 12 de Junio de 1933 por don Antonio Mora, Presidente del Instituto de Ingenieros civiles de España, dirigida al excelentísimo señor Ministro de aquel ramo, en la que se reproducían todos los alegatos y pretensiones que los Ingenieros industriales venían formulando, y que aquel Ministerio hubo de remitir tal expediente para información al de Obras públicas y Comunicaciones el día 26 de Octubre, habiéndosele contestado por éste, en fecha 7 de Diciembre, con un amplio y razonado informe en el que se declara que este Ministerio es de parecer que no ha lugar a modificar en sentido restrictivo el R. D. de 8 de Enero de 1931, por los motivos y razonamientos que se exponen en los considerandos y porque en el día de hoy el estudio y propuesta de tal problema es de la competencia privativa de la Comisión interministerial mandada constituir por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 3 de Noviembre próximo pasado (GACETA del mismo día)».

Séptimo. Resultando que el Gobierno, por la Orden presidencial de 3 de Noviembre de 1935, ha mostrado el interés debido por el problema planteado entre las diversas ramas de la Ingeniería española, al disponer que se constituya una Comisión interministerial que, entre otras cosas y, como misión principalísima, tendrá la de delimitar la órbita de atribuciones de las distintas clases de Ingenieros, así civiles como militares.

Considerando que las expresadas disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Febrero de 1934 y de 16 de Septiembre de 1935, aun sin referirse concretamente al Decreto de 8 de Enero de 1931 y Orden de 28 de Enero de 1932, vienen, cuando menos, a sembrar la confusión en los organismos y funcionarios llamados a ejecutar estas últimas disposiciones, en perjuicio evidente de los derechos y legítimos intereses que a los Ingenieros de Telecomunicación les asisten según ellas, y aun de los servicios a que las mismas se refieren, subordinadas no pocas veces a la indecisión sobre cuáles disposiciones son las de mayor eficacia legal, siendo muy conveniente, por consecuencia, poner en claro a qué disposición han de atenerse los organismos y funcionarios de este Ministerio en tanto que no resuelva de modo definitivo la Comisión interministerial ya mencionada.

Considerando que el contenido de la Orden ministerial de 20 de Febrero de 1934 es abiertamente contradictorio respecto de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de 8 de Enero de 1931, según el cual «todos los proyectos, planos, informes, dictámenes y peritaciones que sobre la instalación de las comunicaciones eléctricas a distancia o sobre sus dispositivos accesorios se presenten o tramiten en la Dirección general de Comunicaciones para su examen o aprobación, deberán ir firmados por un Ingeniero de Telecomunicación»; careciendo, por lo tanto, de toda eficacia aquella Orden ministerial frente a este precepto, ya que en buena técnica jurídica no es posible pretender que prevalezca una simple Orden sobre un Decreto anterior, supuesto que la superior categoría administrativa de éste no cabe que sea por nadie ignorada o discutida.

Considerando que ni dicha Orden, ni aun el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, emanado también del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pueden ser bastante, por razón de la materia, para dejar sin efecto ni tan siquiera para enervar las disposiciones que contiene el R. D. de 8 de Enero de 1931 en cuanto a establecimiento, organización, intervención, administración y fiscalización de servicios de Telecomunicación se refieren, por ser estos servicios de la privativa competencia del Ministerio de Comunicaciones, a tenor de lo que ininterrumpidamente viene consignándose en los Reglamentos y Leyes orgánicas del Cuerpo de Telégrafos.

Considerando que relativamente al artículo séptimo del tan repetido Decreto de 8 de Enero de 1931, más arriba reproducido, no hay duda que debe considerarse subsistente en todo su vigor y alcance dicho precepto, ya que al referirse el mismo a asuntos, cuestiones y expedientes de tramitación exclusiva de esta Dirección general y que en ella han de surtir sus efectos parece justificarse sobradamente que ésta acepte sólo los estudios, informes, planos, memorias, etc., avalados por quienes dependan directa o indirectamente de ella, y que, por este hecho, tienen una más plena responsabilidad disciplinaria, que difícilmente podría alcanzar a los demás.

Considerando que este Ministerio, fundándose en las razones expresadas, viene desestimando cuantas peticiones se le han formulado, solicitando se tramite por la Dirección general de Telecomunicación, sin la firma de un Ingeniero de esta especialidad, algún proyecto de los especificados en el citado Decreto de 8 de Enero de 1931.

Considerando que, en definitiva, en el día de hoy el estudio y resolución del problema de delimitar y concretar de una vez las funciones, competencia y atribuciones de cada rama de la Ingeniería española es de la competencia privativa de la Comisión interministerial mandada constituir por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 1 de Diciembre de 1935 (GACETA del mismo día).

Vistas las disposiciones citadas y las demás aplicables,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, a propuesta de V. I., que hasta tanto que la delimitación de la órbita de atribuciones de las distintas clases de Ingenieros no se lleve a cabo definitivamente por el organismo a quien privativamente compete hacerlo, el Decreto de 8 de Enero de 1931, conserva todo su vigor y eficacia y debe ser cumplido en todas sus partes por los organismos y funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, sin que a ello obste el contenido de las tan repetidas disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

xxx

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Conrado Menéndez, Delegado de Asistencia social de Madrid, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales atravesadas han ocasionado que el precepto del uso de uniforme de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en actos del servicio, haya dejado de cumplirse, y siendo conveniente, por múltiples razones, el que los funcionarios del servicio penitenciario lo presten en lo establecimientos reglamentariamente uniformados,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumplan exactamente los preceptos relativos al uso obligatorio de uniforme en actos del servicio, contenidos en el capítulo octavo del título tercero del Reglamento de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y demás disposiciones posteriores concordantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por don Antonio Ramos Espinós del cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante, fundada en haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Especial Popular de aquella provincia, y de acuerdo con la propuesta de ese Consejo Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión de don Antonio Ramos Espinós del cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el del interesado.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilustrísimo señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de ese Consejo Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Alfonso Dagnino Barzabeu, que actualmente ocupa el car-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

go de Oficial administrativo, Secretario interino del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante, en la vacante producida por renuncia del que lo venía desempeñando y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto mencionado, de Carlos Jorquera Costa, Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Don Francisco Javier de la Rosa Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Emilio de la Rosa Vázquez, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de Emilio Gómez-Pallete y Mezquita, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo Inspector especial de Aduanas de Motilla de Palancar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas:

Del Cuerpo Pericial: Francisco Javier de la Rosa Vázquez, Oficial de segunda clase, electo Delegado de la Aduana de Lés en Bosots.

Del Cuerpo Auxiliar: Gonzalo Ximénez Herraiz, Oficial de segunda clase, electo Oficial de la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUCEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar la cuantía de los emolumentos que perciben los Agentes y Comisionistas de Aduanas con la importancia de su intervención y responsabilidad en los despachos de mercancías, cuyo pago se efectúe por formalización, y siendo, además, necesario determinar lo que procede recaudar en estos casos para fondos del Colegio de Agentes,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Los honorarios que percibirán los Agentes y Comisionistas de Aduanas, en concepto de comisión, por su intervención en los despachos de mercancías por formalización, serán los mismos que señalan las vigentes tarifas generales del Comercio de Importación, en su letra A, para las mercancías libres de derechos.

Segundo. En los despachos por formalización, las Agencias no podrán recaudar, por el concepto de Estadística destinado a la aportación de fondos para el Colegio de Agentes, mayor cantidad que la que perciba el Agente despachante por su comisión.

Tercero. Lo anteriormente dispuesto empezará a regir a partir del día de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las investigaciones practicadas respecto de la conducta observada por los Agentes de Aduanas de La Junquera Francisco Pujol Soler y José Pujol Soler, por las que se ha llegado al convencimiento de que son personas manifiestamente desafectas al régimen,

Este Ministerio ha acordado declararlos cesantes en el ejercicio de sus funciones como tales Agentes de Aduanas, quedando sus fianzas afectas a las resultas de las reclamaciones que puedan formularse como consecuencia de la revisión de los documentos de despacho en que hayan intervenido, y una vez transcurrido el plazo de prescripción señalado por el artículo 113 de las Ordenanzas de Aduanas, esa Dirección general queda facultada para dar a las mismas la aplicación que estime más conveniente.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de 10 de Octubre de 1924, publicado en la GACETA del 14, se crearon dos plazas del Cuerpo Pericial de Aduanas, una de Interventor-jefe y otra de Vista, con las categorías de Jefe de Negociado de primera y tercera clase y sueldos de 8.000 y 6.000 pesetas anuales, respectivamente, cantidades que el Consorcio del Depósito franco ha venido reintegrando al Tesoro por trimestres adelantados, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Decreto. Pero el transcurso del tiempo ha demostrado que el volumen de las operaciones practicadas en el Depósito franco de Santander no exige, de un modo permanente, la intervención de los dos funcionarios anteriormente mencionados, sino que con uno de ellos podría llevarse la intervención y la función de despa-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cho de mercancías, sin resentimiento del servicio y con el consiguiente alivio en el capítulo de gastos del presupuesto del Depósito franco, cuyos ingresos se encuentran harto reducidos en las presentes circunstancias.

Por lo expuesto y a instancia del Comité de Control del Depósito franco de Santander,

Este Ministerio ha acordado.

Primero. Se suprime la plaza de Interventor-jefe del Depósito franco de Santander, desempeñada por un Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, quedando subsistente la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, que en lo sucesivo será desempeñada por un funcionario de esta categoría, perteneciente al Cuerpo Pericial de Aduanas, con la denominación de Interventor-vista del Depósito franco de Santander.

Segundo. Correrá a cargo del Consorcio de dicho Depósito franco el reintegro al Tesoro, por trimestres adelantados, a partir del primero de Abril del corriente año, de la cuarta parte de las 6.000 pesetas correspondientes al sueldo de dicho Interventor-vista, cuya cantidad se considerará como crédito reembolsable al Estado y comprendido en la Sección 13, capítulo tercero, artículo octavo, grupo segundo, concepto primero del Presupuesto de 1937.

Tercero. El Depósito franco de Santander queda exento de la obligación de seguir abonando las asignaciones de 600 pesetas anuales para gastos de material de oficina de la Intervención de Aduanas, si bien suministrará a ésta el material que se estime necesario para su servicio.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

—x—

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto otorgar la gratificación de profesorado al Mayor de Inválidos, que presta sus servicios en Aviación militar, don Ramón García Larrea, por desempeñar el cargo de Inspector de Escuelas, debiendo percibir dicha gratificación a partir de primero de Noviembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Aviación militar que a continuación se expresa cause alta y baja, respectivamente, en la gratificación de Profesorado:

Altas

A partir de primero de Marzo de 1937

Mayor don Manuel Valle Molina (Profesor de tiro).

Mayor don Narciso Muñoz del Corral (Profesor curso de Armeros).

Capitán don David García Pérez (Ayudante Profesor de Bombardero).

Teniente don Juan Ruiz Funes (Ayudante Profesor de Bombardero).

Bajas

Por fin de Febrero de 1937

Mayor don Santos Bañón Rodríguez (Profesor Bombardero).

Mayor don Narciso Muñoz del Corral (Profesor de tiro).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo exigidas en Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341) el personal de Marinería que a continuación se relaciona,

Este Ministerio se ha servido promoverlos al empleo de Cabos de Aviación naval, con antigüedad de 15 del corriente mes de Marzo.

Personal que se cita

Marineros:

Alfonso Tuset Oliva
Jaime Villa Pagés
Juan B. Fons Muñoz
Pedro Feliubadaló Sabadell
Gregorio Pardo Ros
José Sanchiz Navarro
Julio Pereiro Pérez
Ramón Buira Roig
Sabino Cortizo Bertolo
José Luis Navarro Díaz
Daniel Soriano Sanahuja
Juan Ros Rubio

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto para el Ejército por Orden circular de Guerra de 26 de Noviembre último (D. O. número 250), rectificada por otra del mismo departamento de 5 de Diciembre siguiente (D. O. número 259), y en analogía con lo dispuesto en el arma de Aviación militar,

Este Ministerio se ha servido disponer se haga extensiva al Cuerpo de Aviación Naval la Orden ministerial de 14 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 73, página 1199), relativa a supresión de algunos empleos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—Indalecio Prieto.

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial segundo Naval don Salvador Ruiz Dolón, al entregar el mando del buque petrolero «Campillo», quede destinado en dicho buque en calidad de segundo Comandante del mismo.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Como consecuencia del expediente incoado al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones del Personal, Económico-administrativa de la Flota e Intervención general de la Administración del Estado, y visto el dictamen de la Asesoría general,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Maestre de Marinería Manuel Vez Quijano la vuelta al servicio activo como tal Maestre permanente de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios, a partir de 10 de Marzo de 1935.

Asimismo se le reconoce el derecho al percibo de los haberes correspondientes a Maestre eventual, en el período de tiempo comprendido entre el 22 de Noviembre de 1932, en que fué licenciado indebidamente, y el 10 de Marzo de 1935, a partir de cuya fecha se le declara permanente.

El abono de los distintos emolumentos que, en virtud de la presente disposición, correspondan al interesado, deberá afectar al capítulo primero, artículo segundo del vigente Presupuesto, con aplicación del Decreto de 7 de Junio de 1934 (D. O. 133), que hace extensivo a Marina el de Guerra de 13 de Abril del mismo año (D. O. número 135).

Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su asiento, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Valero Martínez.—Submarino «B-2».—Tres años en primera campaña desde el [illegible], descontándole la parte proporcional de primera vestuario no devengada en su anterior campaña.

José Albadalejo Ballester.—Submarino «B-2».—Tres años en primera campaña, desde el [illegible], descontándole lo mismo que al anterior.

Pedro Alcaraz Balsalobre.—Grúa «Atlas».—Tres años en primera campaña, desde el 6-1-37, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

Laureano Rodríguez Baila.—Cañonero «Laya».—Tres años en primera campaña, desde el 28-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Bartolomé López Gil.—Cañonero «Laya».—Tres años en primera campaña, desde el 28-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogonero preferente, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, al Fogonero mercante Manuel González Salmerón, embarcado actualmente en el crucero «Libertad».

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Albno Rodríguez.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en sexta campaña, desde el 2-3-37, por serie de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de [illegible] de Agosto de 1936 (D. O. número [illegible]).

Francisco Martínez García.—Jefatura de la Base de Cartagena, primera Brigada.—Tres años en segunda campaña, desde el 21-6-37, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Preferentes:

Angel Mula Siles.—Grúa «Atlas».—Tres años en sexta campaña, desde el [illegible]-37, por serie de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Francisco Gómez López.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en quinta campaña, desde el 13 de Noviembre de 1936, por serie de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Antonio Saura Ruzafa.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en cuarta campaña, desde el 13 de Octubre de 1936, por serie de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Antonio Mulero Blanco.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en tercera campaña, desde el 13-10-36, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José Navarro Gómez.—«Kanguro».—Tres años en tercera campaña, desde el 14-9-36, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José Jiménez Ruiz.—Crucero «M. de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 13-3-37.

Juan Díaz Marín.—Escuela de armas submarinas y comunicaciones.—Un año desde el 21-8-36, con arreglo al artículo 42 del vigente Reglamento de Fogoneros y serie de abono 3 meses y 18 días.

Marineros Fogoneros:

Juan Ros Saura.—Destructor «Almirante Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 2-1-37.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, a los terceros Maquinistas, en situación de retiro extraordinario, don Julián [illegible]nechea Puras y don Angel [illegible]diarain Díaz, a partir de la fecha de su presentación a las autoridades de la Marina, debiendo ser escalafonados, el primero entre don Diego Ros Soto y don Francisco J. Ríos Santiago, y el segundo entre don José Váñez Riba y don Manuel Sáenz Herranz.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Vista la instancia que eleva la Operaria de Maestranza de Arsenales doña Ana Zamora Sevilla, destinada en el ramo de Artillería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometida,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de licencia por enferma para Cartagena, debiendo percibir sus haberes, durante el disfrute de la misma, por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación le corresponda, de don Alberto Sánchez Roldán, Jefe de Administración civil de primera clase en este departamento, afecto a los Servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, que la tenía solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Normal de Va-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

lencia y teniendo en cuenta las poderosas razones por ella alegadas.

Este Ministerio tiene a bien disponer que don José Pedro Soler, alumno de la mencionada Escuela, cese en el percibo de la beca que hasta la fecha ha venido disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 24 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de las provincias que se indican sobre creación provisional de las plazas de Maestros y Maestras que se consideran precisas para atender a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, los Ayuntamientos respectivos se comprometen a facilitar en su día los elementos precisos para la instalación de la escuela correspondiente a la plaza solicitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a las localidades que se expresan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Vélez Rubio (Almería).—Una plaza de Maestro y una de Maestra, para Gatero.

Almazora (Castellón).—Una sección de niños, una de niñas y dos de párvulos servidas por Maestra para el grupo escolar «Domingo Cerminal».

Mazarrón (Murcia).—Dos plazas de Maestra.

Valencia (Valencia).—Una mixta, servida por Maestro, para el barrio «Vara de Cuart», partida de «Miguel de Sotermes».

Segundo. Que dentro del plazo de dos meses se justifique ante este Ministerio, mediante acta de las Inspecciones de Primera Enseñanza de las Zonas respectivas, que existe local, material y que el Ayuntamiento correspondiente se compromete a facilitar casa habitación o la indemnización, en su caso, a los Maestros que sean nombrados para las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 20 de Marzo (GACETA del 22), se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 25), estableciendo que el Ministerio de Agricultura, cuando las necesidades del servicio lo requieran y habiendo vacantes a cubrir de la categoría correspondiente, podrá llamar a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos que se hallen en situación de supernumerarios al servicio activo del Cuerpo, sin sujeción a las normas y turnos de ingreso o reingreso prevenidos en los Decretos de 9 de Diciembre de 1887 y de 9 de Diciembre de 1922, y demás disposiciones vigentes.

Considerando que por necesidades inaplazables de los Servicios, según determina el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último (GACETA primero Agosto), es preciso se incorpore al servicio activo del Cuerpo de Agrónomos don Ignacio Vellando Vicent, que se encuentra en situación de supernumerario, en su categoría de Ingeniero primero.

Considerando que existe vacante producida por cesantía de don Adalberto Picasso y Vicent (Decreto 4 de Agosto de 1936. GACETA del 5), vacante que, de conformidad con el mencionado Decreto de 23 de Septiembre, puede cubrirse con don Ignacio Vellando Vicent.

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, antes mencionadas, ha resuelto que la vacante de Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos producida por don Adalberto Picasso Vicent, se cubra con el Ingeniero de igual categoría, en situación de supernumerario, don Ignacio Vellando Vicent.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Al desplazarse a Valencia todos los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, así como los organismos más importantes que rigen la vida agrícola del país, procede instalar en esta población la Comisión Mixta Arbitral Agrícola para que reanude el desempeño de su cometido.

En virtud de lo dicho,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Comisión Mixta Arbitral Agrícola se trasladará a Valencia.

Segundo. Todo el personal afecto a la misma deberá incorporarse en Valencia en el plazo improrrogable de diez días.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

Señor Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de Junio de 1934 se estableció el derecho de consortes para los funcionarios del extinguido Ministerio de Industria y Comercio; idénticas razones a las que entonces motivaron tal concesión existen ahora para los que, por división de aquel departamento, prestan sus servicios en el actual de Industria, tanto más cuanto que en las actuales circunstancias es mayor la necesidad de que presten los cónyuges que pertenezcan a Cuerpos u organismos del Estado sus servicios en la misma localidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece el derecho de consortes, con la debida reciprocidad, entre todos los funcionarios que pertenezcan a los distintos Cuerpos dependientes de este Ministerio y los de los demás departamentos ministeriales que tengan establecido este derecho o lo establezcan en lo sucesivo, considerándose preferente para la provisión de vacantes, dentro de las normas establecidas en cada Cuerpo, el del funcionario que alegue la residencia preestablecida de su cónyuge en el punto de destino que solicite.

Segundo. Los funcionarios que deseen acogerse al expresado derecho de consortes que por la presente Orden se reconoce, lo solicitarán en instancia dirigida a la Subsecretaría de este departamento, a fin de que, con ocasión de vacante y en turno preferente, pueda ser atendida su solicitud. En el caso de existir varias peticiones en el sentido expuesto se aco-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

rmodará la concesión de estos traslados a riguroso turno de antigüedad en la petición.

Tercero. El derecho que queda establecido en los números anteriores no impedirá el traslado de alguno de los cónyuges, si las necesidades del servicio así lo exigieran o se decretase como resultado de expediente gubernativo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me son conferidas por la Ley y previamente demostrado que no existen las causas que determinaron la Orden ministerial de 15 de Febrero próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA del día 16 del mismo mes),

Este Ministerio ha dispuesto sea anulada dicha Orden, confirmando en el cargo de Director de la Oficina del Aceite a don Rafael Martí Sardá.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Resolviendo la instancia presentada por el Perito agrícola del Estado, afecto al S. O. I. V. R. E., José Díaz Ferrer, Jefe de la Oficina de este servicio en Almería,

Este Ministerio ha resuelto que se le conceda permiso por enfermo, por tiempo de un mes, con efectos a partir del 12 del actual, fecha de la expresada instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. ALANDI

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de igual año,

Este Ministerio ha dispuesto el cese, por abandono del servicio, del Perito agrícola interino, afecto a la Oficina del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones de Port-Bou, Luis Federico Vega.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

P. D.,
M. ALANDI

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Con el fin de conocer, regular e intensificar los envíos de víveres que se efectúan a Madrid, con destino a la población civil,

Este Ministerio de Comercio viene en disponer:

Primero. Dichos envíos han de efectuarse por mediación de los Consejos Municipales y Provinciales, los cuales remitirán a la Dirección general de Comercio interior la relación detallada de los productos y cantidades que forman parte integrante de dichos envíos, especificándose si son en concepto de donativo y, caso contrario, reseñando el precio de los productos en cuestión.

Segundo. Las organizaciones sindicales y políticas que efectúen envíos a Madrid deberán remitir nota detallando la clase de productos y las cantidades de los mismos a los respectivos Consejos Municipales o Provinciales, para que éstos la reexpidan a la Dirección general de Comercio Interior, debiendo indicarse si son donativos o envíos regulares, en cuyo caso deberá, además, hacerse constar el precio de las mercancías que constituyen el envío.

Tercero. La Comisión Provincial de Abastecimientos de Madrid, a su vez, remitirá las entradas a la Dirección general de Comercio Interior, especificando la procedencia, clases, cantidades y precios (si son envíos regulares) de los productos recibidos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El hecho de que por primera vez se celebre un Congreso Internacional de Psiquiatría Infantil constituye una oportunidad que debe ser aprovechada, puesto que hasta ahora esta circunstancia no se había dado en la vida científico-pedagógica, siendo de esperar que sus enseñanzas sean de innegable utilidad práctica para el tratamiento científico de las anormalidades psíquicas de la infancia, y habiendo sido invitado oficialmente el Gobierno español a participar en las tareas del Congreso, que ha de celebrarse en París del 24 al 28 de Julio del presente año, bajo la Presidencia del Doctor Georges Heuyer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de Psiquiatría e Higiene mental del mismo se dirija a nuestros especialistas de mayor solvencia en la materia, adictos al régimen, invitándoles a colaborar en el Congreso citado, enviando al efecto a la referida Sección el resultado de sus investigaciones, demostrando así de un modo objetivo la continuación de la vida científica española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta de la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien dar su aprobación y nombrar Directores del Instituto de Asistencia social «Maestro Ripoll» a doña Rafaela Martínez Aguilar, quien se encargará de la Administración de dicho centro, y a don Juan A. Simarro Chiva, encargado de la labor docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Director provisional de la escuela graduada de Cambrils al Maestro de Masroig don Joaquín Royo Vidal.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-jefe y Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la propuesta de traslados forzosos que en cumplimiento de la Orden de 26 de Febrero último (GACETA del 28) formula la Junta Provincial para nombramientos interinos de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la referida propuesta y declarar definitivos los siguientes traslados de Maestros y Maestras nacionales de aquella provincia:

Francisco Sabalia Marín, de Jaén, número 14, a Carboneros, unitaria (La Carolina).

Saturnino Izquierdo Ureta, de Jaén, número 2, S. G., a Los Mochuelos (Chiclana de Segura).

Leovigildo Magaña Rodero, de Torredonjimeno, número 1, a Prados de Armijo (Beas de Segura).

Joaquina Luzón Domingo, de Carchelejo, número 2, a Genave, número 1.

María Lozano Perales, de Torres, número 1, a Aldeaquemada, unitaria.

María Dolores Pastor Bardavío, de Jaén, número 2, S. G., aneja a la Normal del Magisterio Primario, a la Puerta de Segura, número 2.

Inocencia N. Casado Negueruela, de Jaén, número 9, a Carboneros, unitaria (La Carolina).

María del Carmen de la Puerta Jorquera, de Jaén, número 8, a Villacarrillo, S. G.

Teresa Ruiz Castilla, de Jaén, número 15, a Peal de Becerro, núm. 3.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Presidente de la Junta provincial para nombramientos interinos de Jaén.

Vista la instancia que, en solicitud de excedencia ilimitada formula el Maestro nacional de Cartagena (Murcia) don Angel García Peña.

Teniendo en cuenta que por Orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 4 de Febrero último, le fué concedido el empleo de Teniente del arma de Artillería,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al señor García Peña la excedencia ilimitada que determina el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Accediendo a lo solicitado por los Directores de los grupos escolares de Aranjuez y de acuerdo con el informe de la Inspección de Primera Enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto conceder, con destino a los comedores escolares de aquella población una subvención de cinco mil pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero y concepto tercero del Presupuesto vigente de este departamento y que deberán librarse en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre del Presidente del Consejo local de Primera Enseñanza de Aranjuez.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Presidente del Consejo local de Primera Enseñanza de Aranjuez y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

La Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona comunica el abandono de destino de la Maestra de Villanueva y Geltrú doña Emilia Noya Casanovas y propone su inclusión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la propuesta, declarar incursa en el expresado artículo a la referida señora Noya Casanovas.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca, dando cuenta del abandono de destino de la Maestra propietaria de Pedro Izquierdo (Moya), de aquella provincia, doña María Paula Aveño Barber,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta que la Inspección formula, ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la expresada señora Aveño Barber.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-jefe de Primera Enseñanza de Cuenca.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Abarán (Murcia), dando cuenta del abandono de destino del Maestro de sección de la graduada de niños número 2 de Cieza, don José María Garro Valiente,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la misma, declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Sr. Inspector general de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la comunicación telegráfica del Inspector general de Primera Enseñanza dando cuenta del abandono de destino de la Profesora de la Escuela Normal de Almería doña Josefa Colcio Rodríguez,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar a dicha Profesora incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector general de Primera Enseñanza.

Imp. F. Domenech, S. A. Mar, 20. Teléfono [illegible]. Valencia. Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Popular a don Gabriel Mellado Solves, Oficial habilitado del Juzgado de Larache que actualmente desempeña la plaza de Auxiliar de ese mismo Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la Orden de 22 de los corrientes por la que se nombraba para la plaza de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Baza a don Francisco Pastor Mene, Abogado fiscal interino que prestaba sus servicios anteriormente en el Tribunal Popular de Málaga y actualmente se halla agregado a la Fiscalía general de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de Noviembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular número 1 de Madrid a don Gastón Aliaga Mena, Abogado fiscal interino que prestaba sus servicios como Abogado fiscal en el expresado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y tercero del Decreto de 26 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda que don Angel Delicado Areste, Agente judicial de la Audiencia de San Sebastián, y don Baudilio Artegain Echenoro, Agente judicial del Juzgado número [illegible] de los de dicha ciudad, ambos presentados en la Audiencia de Bilbao al tener que abandonar su residencia y que se encuentran voluntariamente movilizados, queden en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos que previenen las disposiciones invocadas y que durará todo el tiempo que permanezcan en filas, debiendo, para que tal reserva tenga efectividad, incorporarse a su destino en el plazo de 30 días, a partir del en que haya terminado su servicio en el Ejército Popular, cuyo extremo justificarán mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Batallón a que estén afectos, entendiéndose que renuncian a su destino en el caso de que no lo verifiquen en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último y a propuesta del Comité del Frente Popular de Orcera,

Este Ministerio acuerda nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de dicho partido a don Jerónimo Bautista Tirado, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, los haberes señalados para los de la categoría de entrada, en la forma que prescribe el artículo cuarto del Reglamento Orgánico de 17 de Junio de 1933, con la modificación introducida por el Decreto de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de Sala de segunda clase interino, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y destino a esa Audiencia, en la vacante producida por separación de don Ricardo Ruíz de Pellón, a don Benigno Fernández Amorisa, quien deberá cesar en el cargo de Auxiliar del Tribunal Popular de esa ciudad para el que, con igual carácter de interinidad, fué nombrado por Orden de 8 de Febrero próximo pasado, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Santander y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Ballester Perales,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que formula al cargo de Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Játiva, para el que fué nombrado por Orden de 15 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva de los Médicos forenses propietarios de los Juzgados de Instrucción números 3 y 4 de los de Bilbao, don Florentino González Carrascal y don Francisco Pontes González, respectivamente, y la del de Guernica don Simón Brizuela Urruchi, todos los cuales se encuentran en paradero ignorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao, don Manuel García Calavia, que se encuentra en paradero ignorado, sin perjuicio de la resolución que en definitiva se adopte a la vista de la justificación que en su día pueda ofrecer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1937 y visto el oficio del Juez de Instrucción de Alberique, en el que participa que el Secretario de dicho Juzgado don Rafael Benito Sáez se ausentó en uso de licencia con anterioridad al movimiento subversivo, sin que se haya reintegrado,

Este Ministerio ha resuelto considerarle renunciante a dicho cargo, acordando, en consecuencia, su separación definitiva del Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Paulino Nieto Virosta, que pasará a servir el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Baza, cesando en el cargo de Secretario del propio Tribunal que anteriormente venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Orcera don Eduardo Saliac Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Decreto de 7 de Agosto de 1936 (D. O. número 172) se autorizó al Ministerio de la Guerra para que, previo informe de los Jefes de las Columnas, concediese los empleos de Sargento, Brigada, Alférez, Teniente y Capitán a aquellos que se hicieran acreedores a ello. Otro Decreto, de fecha 13 de Octubre del mismo año (D. O. número 210), autoriza al Ministro del ramo para que, mientras duren las actuales circunstancias y previo el informe del Gabinete de Información y Control, conceda los empleos de Comandante, Teniente Coronel y Coronel a aquellos que hubieran contraído méritos para ello.

Como la creación del Gabinete de Información y Control de este Ministerio se efectuó con posterioridad a la primera de las dos citadas disposiciones, se instituyó de hecho el trámite de que sin el informe de dicho organismo, en el sentido de que los ascensos sólo se concedieran a personas afectas al régimen—además del de los Jefes de las Columnas a que hace mención el Decreto aludido de 7 de Agosto—, no pudiera darse carácter oficial a tales ascensos. El Decreto de 13 de Octubre, referente a los ascensos de Comandante a Coronel, establece taxativamente la necesidad del informe del Gabinete de Información y Control. No se han verificado, pues, más ascensos al empleo inmediato, por lo que se refiere a los Jefes, Oficiales y Clases del Ejército, que los de aquellos cuya lealtad a la República ha garantizado oficialmente el Gabinete de Información y Control.

Existen, sin embargo, numerosos Jefes, Oficiales y Clases que desde el instante mismo del movimiento insurreccional están cooperando eficazmente a la acción militar en defensa del régimen y de nuestra independencia nacional; Jefes, Oficiales y Clases que, por no haber obtenido calificación favorable del Gabinete de Información y Control, permanecen en los empleos que tenían al principio de la campaña. Para evitar este daño, que atañe por igual a la satisfacción interior de los Jefes, Oficiales y Clases del Ejército de la República en los que concurra tal circunstancia, y también, y por consecuencia, a la mejor disciplina de las fuerzas armadas al servicio de la causa de la libertad,

He tenido a bien disponer:

Artículo primero. En el plazo improrrogable de 15 días, los Jefes de los Ejércitos de operaciones y los de las Divisiones Orgánicas remitirán al Ministerio de la Guerra informes relativos a los Jefes, Oficiales y Clases a sus órdenes que no hayan obtenido ningún ascenso al empleo inmediato superior desde el comienzo de la campaña.

Artículo segundo. Los informes a que se refiere el artículo anterior sólo afectarán a quienes no hayan obtenidos ascenso de ninguna especie desde el comienzo de la guerra. Por lo tanto, constituirán caso aparte las propuestas de ascensos por méritos en campaña cuya remisión al Ministerio de la Guerra igualmente conviene activar.

Artículo tercero. Tan pronto como los informes de los Jefes de Ejércitos de operaciones o de las Divisiones Orgánicas se reciban en el Gabinete de Información y Control de este Ministerio, y previo examen de los mismos, serán enviados a la Subsecretaría para que ésta redacte las correspondientes Ordenes circulares de ascenso.

Artículo cuarto. Tanto los Jefes de los Ejércitos de operaciones como los Generales de las Divisiones Orgánicas, los Comités de Control de Cuerpo y el Comité de Información y Control de este Ministerio, deberán tener presente la reciente conducta de los Jefes, Oficiales y Clases que, habiendo merecido en un principio la calificación de «indiferentes» por su tibieza con respecto al régimen antes del movimiento insurreccional, hayan sin embargo contraído méritos durante el desarrollo de la campaña que les haga acreedores a una reivindicación de tipo político, y por ello, al ascenso al empleo inmediato.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Jefes de los Ejércitos de operaciones, de las Divisiones Orgánicas, Comandante Militar y de Cuerpo y Gabinete de Información y Control del Ministerio de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 13 del actual (GACETA número 75), por la que se promovieron a los empleos que se citan a los Médicos de los Servicios Sanitarios de Carabineros que figuran en la relación que comienza con don Luis Fanjul Alvarez Santullano y termina con don Alfredo Fernández Albendín, se entienda rectificada en el sentido de que la efectividad en los empleos que se conceden a los interesados debe surtir efectos administrativos a partir de la revista del mes de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al redactar la Orden de fecha 13 del actual, publicada en la GACETA número 75, correspondiente al día 16 del corriente, promoviendo a los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal sanitario de Carabineros que se relaciona,

Este Ministerio ha acordado se publique nuevamente, debidamente rectificada, en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover a los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal sanitario de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Sigfredo Cordón Carmona y termina con don Gabriel Martínez Roldán, con la antigüedad de 10 de Octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don Sigfredo Cordón Carmona
Don Francisco González Gómez
Don José Ruiz Castrejón

Sargentos:

Don Miguel Gil Rodríguez
Don Valentín Perales Rodríguez
Don Pablo Giménez Castro
Don Francisco Amado Pascual
Don Martín Farejo Soria
Don Bernardo Nuestra Señora del Manto
Don Francisco Correa Moreno
Don José de la Pola Martínez
Don José Monje Fernández

Cabos:

Don Leandro Soler Aracil
Don Joaquín García Martínez
Don José Muñoz Navarro
Don Pedro Berguices Arevalillo
Don Augusto Ansede Borrás
Don Antonio Pardo Serrano
Don Francisco Meseguer Moreno
Don Juan Cepero Maestre
Don Luis Belmonte Poveda
Don Fulgencio Ambert Prieto
Don Asensio Hernández Arona
Don José Oses Calatayud
Don Rafael Armada Gutiérrez
Don Julio Jiménez Cruz
Don Blas Aracil Soler
Don Pedro Vizcaíno García
Don Paulino Mayor García
Don Carlos Coloma López
Don Alejo González Pallarés
Don Joaquín Sugrañés Flores
Don Manuel Cornejo Lara
Don Fernando Sánchez Ballester
Don Emilio Pérez Fernández
Don José Fernández Fernández
Don Francisco Cabot Font
Don Juan Estrada López
Don Sebastián Cas Tomás
Don Juan Cano Sáez
Don Gabriel Martínez Roldán

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto que los señores Médicos que se citan en la relación que comienza por don Ramón Jiménez Aizpurua y que termina con don Benigno Sanjuanbenito Melchor, y que pertenecieron a la Brigada Mixta P. U. A., la cual forma hoy parte del Instituto de Carabineros, pasen al Cuerpo Facultativo de los citados Servicios Sanitarios, asimilado el primero a la categoría de Capitán y los tres restantes asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Relación que se cita

Capitán:

Don Ramón Jiménez Aizpurua

Tenientes:

Don Angel Pardo García
Don Joaquín Saavedra Martínez
Don Benigno Sanjuanbenito Melchor

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros don Angel Delgado Rueda, admitido en dicho Instituto por Orden de 23 de Febrero de 1937 (GACETA número 57),

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia a ingreso hecha por el interesado, quedando, por tanto, sin efecto el citado ingreso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor ....

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 16 del actual (GACETA número 77) que acuerda emplear en el mando de Unidades de Carabineros a varios Oficiales de las Milicias se entienda rectificada, por lo que afecta a don Francisco Sancho Sánchez, en el sentido de que su primer apellido es Franco y no Sancho, como figuraba en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la admisión en el Instituto de Carabineros de los Jefes y Oficiales del Ejército y Milicias comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Castillo Sáez y termina con don Rafael Villarejo Iñíguez, como comprendidos en los preceptos de la Orden de este departamento ministerial fecha 23 de Enero último (GACETA número 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Comandantes:

Don José Castillo Sáez
Don Felipe Gallardo Linares

Capitanes:

Don Waldo Gañán Fernés
Don Cesáreo Llorente Valverde
Don Antonio Martínez García
Don Eutropio Rodríguez Benito

Tenientes:

Don Manuel Moreno Gallego
Don Lorenzo Albaraz de Pedro
Don Manuel Fernández Rodríguez
Don Salustiano Martín Rafael
Don Félix Montero Llanos
Don José Martínez Hervás
Don Pedro Puertas González
Don Alfonso Sanz Alonso
Don Ramón Antonio Vicente Huertas
Don Luis Villar Herrero
Don José María Arnau Santamaría
Don José Díaz Cela
Don José Casanueva Esparza
Don Antonio Nogales Murillo
Don Máximo Sánchez Chicharro
Don José Rafael Briasco Egea
Don Carlos Sbarbi Martín
Don Santiago Terralba Rabadán

Alféreces:

Don Antonio García García
Don Antonio Pasero Gómez
Don Juan Mateos Tejedor
Don Juan Navarro Márquez
Don Antonio Poyales Ortega
Don Julián Zabala Abecia
Don Pascual Azorín Ortuño
Don Juan Castillo Peña
Don Manuel España Santiago
Don León García García
Don César Moritán Capa
Don José Antonio Quintanilla Pardo
Don Julián Selas Martínez
Don Juan Martín Rivas
Don Miguel Vázquez Aguirre
Don Enrique Sánchez González
Don Rafael Villarejo Iñíguez

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros, otorgado en Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al ex Cabo de la Comandancia de Santander Serafín Mirón López, por haberse dispuesto cause baja en el Instituto, como comprendido en el Decreto de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado a Carabineros por otro de 31 del mismo mes (GACETA número 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al Cabo de Carabineros Sebastián Cartón Santos, por haber resultado infructuosas las gestiones realizadas para ordenarle su incorporación a las Columnas de choque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros, otorgado en Orden de 9 de Diciembre de 1936 (GACETA número 345), al Sargento de la Comandancia de Gerona don Valentín Estévez Martínez, como comprendido en los preceptos de la de 23 de Enero último (GACETA número 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros, otorgado en Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al Cabo de la Comandancia de Lérida Severino González Gutián, como comprendido en los preceptos de la de la de 23 de Enero último (GACETA número 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros, otorgado en Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al Cabo de la Comandancia de Valencia Miguel Otero Molines, por haber fallecido el interesado antes de incorporarse a Unidades de choque, para el mando de las cuales se le había concedido tal ascenso a Oficial.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros, otorgado en Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al Cabo de la Comandancia de Santander Domingo Monterroso González, por haber fallecido el interesado antes de incorporarse a Unidades de choque, para el mando de las cuales se le había concedido tal ascenso a Oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Condenado a la pena de treinta años de reclusión el Teniente de Carabineros don José Gallego Estévez, en situación de disponible gubernativo en la Cuarta División Orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, como autor del delito de actividades fascistas,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Oficial cause baja en el citado Instituto por fin de Enero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante don Andrés Suris Miro, Capitanes don Patricio Ramos Díaz de Vila y don Adolfo Torres Aguilar Tablada, Tenientes don Luis Ramos Díaz de Vila, don José de la Vega Mohedano, don Luis Martín Herrero y don José Manteto García, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que en su día se incoe.

te que en su día se incoe.

cimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

———

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes procedentes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Juan Adam Puged y termina con Vicente Zuera Val, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros y con la antigüedad de primero de Febrero del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Vaelencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Juan Adam Puged
Miguel Aguilar Villarba
Enrique Albiach Rodríguez
Joaquín Alcolea Pascual
Vicente Andrés Monfort
Luis Bach Trull
Basilio Balach Fabregat
Fernando Barceló Giner
Isidro Bargalló Grau
Francisco Bassi Mariet
Federico Batllé Balsells
Ramón Bitria Llop
Manuel Bravo Torres
Manuel Caniadella Claramonte
Isidro Cañameras Plana
Enrique Casanova Dalmau
Jesús Catalán Marquina
Domingo Cedó Batiste
Pedro Clua Coso
Ricardo Crespo Enseñat
Salvador Dalaña Muntalá
Ramón Datrisa Font
Joaquín Durá Guarque
Sebastián Fernández Alcolado
Feliz Ferrés Freixá
Juan Figuerola Bel
José Flores Ruíz
José Galera Carrión
Faustino García Delramo
Alejandro García Oller
Francisco Gilbert Sancho
Benito Gironés Cluá
Eulalio Hernández Batllot
Juan Jiménez García
Pedro José Bargalló
Lorenzo Lapuente Bueno
Juan Lario Ruíz
José Llaveria Margalef
Jose Llop Alvarez
Agustín Lloria Díaz
Juan Margalef Pascual
José Marzal Solano
Jenaro Martí Peguera
Manuel Martínez Alonso
Antonio Martínez Fernández
Alfonso Martínez Rodríguez
Jacinto Mas Daga
Lorenzo Miguel Armillas
José del Molino Lineros
Juan Mollero Magen
Ricardo Navarro Codo
Juan Paniselo Curto
José Paus Claria
Sebastián Partegas Roca
José Pedra Pedrós
Salvador Pejo Pejo
Francisco Prunes Arroyo
Ricardo Puidomench Tromo
Francisco Queral Castell
Francisco Ramírez Hernández
José Rives Capell
Eduardo Robles Balaña
Sabino Ron Sena
Enrique Sabater Clua
Plácido Sara Hernández
José Sánchez Alavez
Manuel Serna Pérez
Eugenio Serrato Moyano
Juan Serrato Moyano
Jaime Soler Verdú
Juan Sorribes Panisello
Pedro Sorrocha Gambeta
Ricardo Torres Aliega
Carlos Vega Martínez
Vicente Vidal Escute
Valentín Adam Bertomeu
Juan Alcón Montaña
Mariano Alegre Bueso
José Alonso Gavilá
Joaquín Altabás Selia
Manuel Alvarez Alvarez
Jaime Ambias Trava
Francisco Amposta Borrull
José Andreu Agramunt
Juan Ansina Escalé
Juan Arosa Cardona
Gregorio Arqued Cativila
Andrés Avilés Dueñas
Manuel Adzuar Cortés
Enrique Baiges Farnos
Eduardo Balaguer Blay
Cristóbal Barberá Albert
Manuel Beltrán Seder
Joaquín Benedicto Nogueras
Isidro Berenguer Pujet
Domingo Berjes Arques
Emiliano Bilbao Bilbao
Federico Borrás Caslas
José Borrull Martínez
José Briguera Almerich
José Brunet Gisbert
Pedro Caabro Pérez
Antonio Camí Roig
Antonio Cánovas Zaragoza
Francisco Cantos Llovera
José Caraballo Ibáñez
José Cascales Faber
Ramón Casellas Cano
José Castellano Blanco
Manuel Centellas Catalán
Juan Colomé Monserrat
Ernesto Conchello Fot
José Congos, Pascual
Manuel Costa Pitarch
Angel Cupóns Ventura
Evaristo Díaz Arias
Juan Doménech Carboneras
Antonio Domínguez García
Luis Domínguez Piqueris
Linares Edo Gómez
Víctor Elías Alemay
José Escudero Portado
Joaquín Fabregat Expósito
Benito Paixo Bertrán
Francisco Fabá Martín
Eladio Fernández Losada
Francisco Folch Miró
Miguel Fornés Rivés
Joaquín Fraga Adsuara
José Franco Barangua
Antonio Gallardo Fernández
Jaime Galiur Gilamón
Manuel García Atienza
Francisco García Serrano
Heliodoro Gil Osuna
Miguel Jimeno Adell
Diego Celete Martínez
Fernando Gómez Molina
Antonio González Bajo
Juan González Gómez
Francisco González Tarrens
Francisco Gosalbo Benedito
Juan Granos Andorra
Juan Grau Farra
José Guall Calaf
Pablo Gutiérrez Cilleruelo
Antonio Ibáñez Villanueva
Eugenio Jolvé Espel
Mariano Lasiesas Alegre

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federiça Montseny

Mariano Llusús Salazar
Blas Lengua Canos
Primitivo Leris Gracia
Juan López Mancebo
Patricio Lopis Valls
Pedro Mancho Fernández
José Meneus Olaria
Juan Marsal Fontanach
Juan Martín Cerón
Florentino Martínez Lago
Francisco Martorell Villalva
Juan Marcos Forés
Ramón Maubi del Molino
Vicente Mudall Trilles
Juan Mestres Sanahuja
Ismael Millán Ripaterre
Casimiro Miguel Valverde
Teodoro Mir Riu
Cirilo Molina Herrero
Antonio Melidé Domingo
Francisco Montaña Calell
Evaristo Mulet Arrufat
Juan Navarro Villalta
Andrés Navarrete Navarrete
Luis Niell Alemany
José Oller Canals
José Orts Portolés
José Pacheco Cuesta
Miguel Palomo Molina
Juan Panisello Jardí
José de la Paz Domínguez
José Pérez García
Joaquín Pla Miró
Juan Planes Durá
José Planes Monserrat
Juan Pons Torres
Esteban Tres Torréns
José Pujol Pascual
Vicente Roca Alen
Pascual Rosa Delás
Félix Rodríguez Rubio
Manuel Rodríguez Rubio
José Roig Llorents
Miguel Rovira Muñoz
José Royo Princeps
César Rubio Jiménez
Blas Ruvira Soler
Diego Ruiz Uribe
Juan Rumis Sánchez
Juan Sadurní Pascual
Francisco Sala Vinarasa
Juan Saludes Picó
Maximiano Sánchez Beto
Juan Sánchez Marcos
Gumersindo Sánchez Rodríguez
Francisco Sánchez Roch
Pascual Sanz Sorigó
Luis Sánchez Llorente
Vicente Sancho Loscos
Emilio Sagrega Marín
Joaquín Segura Jaumot
Jaime Semi Bayó
Antonio Sena Garzón
Silvestre Serres Bayes
José Serón Ortigosa
Juan José Simó Boch
Antonio Soler Prats
Rafael Soriano Fernández
Paulino Suárez Bayón
Eliseo Tena Climent
José Torello Carcereny
José Tormo Camps
Vicente Torrejón Soriano
Arcadio Tarll Catalá
Juan Ubiñana Mallol
Miguel Urquisó Andiya
Jaime Vall Mora
Agustín Valls Miroso
Pedro Vallés Amposta
Rafael Vascó Barreña
Ricardo Vera Jiménez
Juan Vila Subirana
Francisco Vilada Brull
Ramón Vilagrasa Alba
Martín Vileya Gisbert
Vicente Cenen Riosca
Vicente Zuera Val

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

——x——

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Revisora y lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían, del personal siguiente:

Auxiliares de Almacenes:

Don Manuel Alvarez Dumont
Don Agustín Borzo Otero
Don Antonio García Sánchez
Don Bonifacio Hernández Segura
Don Roberto Jimeno Díaz
Don Onofre Mas Bujosa
Don Enrique de Murcia y Luna
Don Manuel Peñalver Viñas
Don Adrián Torres Cánovas
Don Juan Aguilar Choza
Don Juan Ayora Visiedo
Don Francisco Clemente Orozco
Don Rogelio Leira Alonso
Don José A. Marín Bernal
Don Francisco Montoya Aguirre
Don Damián Rodríguez Grancha
Don Melchor Amate Hernández
Don Francisco Romero Ferrer

Porteros de Oficinas administrativas:

Don Antonio Blanco Campano
Don José Mateo Rivera
Don Jerónimo Segura López

Sirvientes de Oficinas administrativas:

Don Salvador Cerón Cavas
Don Honorio López Ubieto

Escribiente Auxiliar de la Habilitación de Cartagena:

Don Hilario González Manchón

Portero de la Auditoría de Cartagena:

Don Antonio Vázquez Rubert

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sus otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les son de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.
Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.
Señores...

——x——

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la O. M. de 24 del mes actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 85) y en analogía con lo resuelto por Aviación militar en Orden ministerial de 22 del mismo mes (GACETA DE LA REPUBLICA número 83),

Este Ministerio se ha servido promover al empleo de Teniente de Aviación Naval al personal que a continuación se relaciona, debiendo ser escalafonado por riguroso orden de antigüedad y disfrutando en esta nueva categoría la de 22 de Marzo del presente año, con efectos administrativos de la revista de Abril próximo.

Reseña de referencia

Alféreces de Aviación Naval:

Don Juan Camacho Pérez
Don Pedro Llorca Morales
Don Arsenio González Rubio
Don Eusebio Elorriaga García
Don Joaquín Ferrándiz Boj
Don Enrique Ferrer Carbó
Don Manuel Martínez Godia
Don Martín Castaño Sandoval
Don Antonio Bosch Llui

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Don Ricardo Rubio Gómez
Don José Vázquez Corbacho
Don José Morales Alberti
Don Fernando Vercher Roselló
Don Fortunato Baliño Bogoña
Don Angel Zola Zubicoa
Don Isidoro Velázquez Aparicio
Don Amador Villarroya Lecha
Don Enrique de Prados Moreno
Don Román Benito Domínguez
Don Cleto Zaldívar Zaldívar
Don Francisco Gómez Fernández
Don Antonio Gómez Baños
Don Gerardo Esteban García
Don Manuel Mora Deutu
Don Vicente Ruiz Mateos
Don Bartolomé Lozano Fuste
Don Ramón Sales Peguera
Don Augusto Lecha Vilasuso
Don José Salinas Figueras
Don José Arego Montero
Don Carmelo Suádez Prat
Don Antonio Viñas Torruella
Don Jaime Maquivar Badía
Don Ciriaco Cortés Pi
Don Manuel Fernández Sobrino
Don Manuel Martínez Piedra
Don Juan Ferrer Capo
Don Rodrigo Rodríguez Pineda
Don Andrés Fernández García
Don Ricardo Domingo Bocbaca
Don Jaime Roca Valaguer
Don Severo Forcadell Alvareda
Don Antonio Núñez Chazorro
Don Manuel Gener Berenguer
Don José Torres Carrillo
Don Miguel Mulet Alomar
Don Juan Vinent Roger
Don Ricardo Yáñez Vigo
Don Esteban Nazario Ortiz
Don Manuel Caldevilla Cieiha
Don José Mercadal Amatller
Don Victoriano R. Castanedo Esquerra
Don Rafael Prades Alentado
Don José Franco Cano

Auxiliares de Aviación Naval:

Don Manuel Martínez García
Don Arturo Vilchez Ramírez
Don Sebastián Checa Garrido
Don Eliseo Matos Moreira
Don José Goundín
Don Gegorio Segura Sánchez
Don José Ortiz Marín

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire

Señores...

—x—

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias, como comprendido en el Decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. 145), la comisión del servicio desempeñada en Valencia y Barcelona por el Comandante de Ingenieros don Félix Echevarría y el Oficial del C. A. S. T. A. don José Zaragoza, debiendo afectar el importe de dichas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores

—x—

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias, como comprendida en el Decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. 145), la comisión del servicio desempeñada durante noventa días en Alhama de Murcia por el Auxiliar de Máquinas don Manuel Paadín Frieiro, debiendo afectar el importe de dichas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores.

—x—

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada durante 101 días en Málaga por el Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada José Albaladejo Barceló, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el punto segundo del artículo quinto del Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145).

Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

—x—

Vengo en nombrar Secretario del Delegado político en las Fuerzas Aéreas y servicios de la Subsecretaría del Aire a don Gaspar Ruiz Ledia, con la categoría de Comisario político, asimilado al grado de Teniente.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario del Aire.

Señores

—x—

Vengo en nombrar Comisarios políticos en las fuerzas movilizadas de Aviación a los siguientes:

Don Antonio Cañizares, con la categoría de Capitán.

Don Melchor Guerrero Periago, con la categoría de Teniente.

Don Gustavo Espinosa Simarro, con la categoría de Teniente.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario del Aire.

Señores.

—x—

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 21 del actual, a don Antonio Miró Vidal, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

—x—

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 22 del actual, al Cabo de Aviación don Bartolomé Ambrosio del Pardo, a quien se le concede el empleo de Sargento de dicha arma, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

—x—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Excmo. Sr.: He dispuesto que el artículo cuarto de la O. C. de la convocatoria del 16 de Febrero del corriente año, sobre curso de Pilotos, quede modificado en la siguiente forma:

Cuarto. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deben presentarse a examen, y los que resulten aprobados, serán sometidos, sin excepción alguna, a reconocimiento médico. El examen será de las siguientes materias:

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con número enteros y fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Regla de tres. Escalas.

Geometría

Plana. Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo. Polígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del espacio. Angulos diedros y poliedros. Poliedros, Prismas y pirámides. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una mdia página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva.—Redacción. Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Geografía

Europa. — Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía, estados que la constituyen.

España.—Sistema montañoso, sistema hidrográfico. Provincias que la constituyen. Principales ciudades y pueblos.

Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos Pilotos, filiándose como soldados los civiles y devengando su haber más la gratificación de plaza aérea correspondiente; esta última la percibirán cuando comiencen su instrucción de vuelo.

Los citados alumnos tendrán un período de 25 días de instrucción militar práctico y durante ese período adquirirán también los conocimientos teóricos correspondientes de Cabo y Sargento.

A la terminación del curso se les expedirá el título de Piloto militar y serán promovidos al empleo de Sargento, con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 4 de Diciembre de 1936 (GACETA número 341).

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y como consecuencia de las informaciones y averiguaciones practicadas,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio de don José María Alvarez Ruiz, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Jaén, por desafecto al régimen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y a propuesta del Delegado del Gobierno en las provincias de Santander, Palencia y Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio del Capataz de las carreteras del Estado, afecto a la Jefatura de Santander, Lucas Regúlez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

«En cumplimiento de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número cinco y comunicada por don Ricardo Calderón Serrano, Magistrado del Tribunal Supremo y Secretario general de los Tribunales y Jurados Populares,

Este Ministerio ha dispuesto separar a don Luis Marimón Santamaría de su cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras públicas, por tiempo de quince años.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Carmelo Hermoso Sancho, natural de Lérida, provincia de ídem, nacido el día 13 de Marzo de 1897;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos que la Ley establece,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza superior, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que la graduada es doña Angela Dalmau Casademont, natural de Palamós, provincia de Gerona, nacida el día 13 de Diciembre de 1877 ;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio ;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada ;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza Superior, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---x---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia ;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que la graduada es doña Rosario Biel Casal, natural de Alfarrás, provincia de Lérida, nacida el día 6 de Febrero de 1917 ;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio ;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada ;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---x---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia ;

Resultando que en el mismo se han seguido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que el interesado es don Francisco Tejero Bello, natural de Soria, provincia de ídem, nacido el día 13 de Diciembre de 1912 ;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio ;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada ;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---x---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia ;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que el graduado es don Miguel Martínez [illegible], natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 15 de Marzo de [illegible] ;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio ;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada ;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---x---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia ;

Resultando que en el mismo se ha cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan :

Primero. Que el graduado es don Pascual Naya Asins, natural de Catarroja, provincia de Valencia, nacido el día 8 de Agosto de 1915 ;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante a la asistencia a partos normales ;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada ;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—x—

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula doña María del Carmen Gil Villamana, Maestra nacional de Tauste (Zaragoza) y provisional de la escuela unitaria número 17 E de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional, una licencia de tres meses sin sueldo para asuntos propios, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula doña María Lagarejos García, Maestra nacional de Colmenar de Oreja (Madrid),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional, una licencia de tres meses, sin sueldo, por asuntos propios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros nacionales de la provincia de Alicante:

Don Rafael Pérez Pérez,

Don Juan Hijarrubia Ledaces, y

Doña Amparo Roca Selma, y

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del también Maestro nacional de la provincia de Alicante, don Enrique Montó Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, de la Maestra nacional de Barcelona doña Mercedes Blanque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Vista la instancia de don Agustín Segura García, Maestro nacional de Alicante, en solicitud de jubilación por edad, y

Teniendo en cuenta que el interesado cumple la edad reglamentaria de 70 años el día 25 del próximo mes de Abril,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Maestro nacional, quien cesará en su destino al cumplir la edad señalada.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señores Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—x—

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa, con el haber pasivo que le corresponda por clasificación, de don Miguel Sánchez Barrena, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Vista la instancia del Maestro nacional de Valencia don José Germán Francés Mora;

Teniendo en cuenta que el referido Maestro cumple el día 3 del próximo mes de Abril 70 años de edad y cuenta en la actualidad más de veinte de servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio y 49 del de Clases Pasivas, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al señor Germán Francés, quien cesará en su destino, el día que cumpla la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Vista la instancia de doña María Dolores Vicent Doménech, Maestra nacional de una escuela graduada de Madrid, y

Teniendo en cuenta que en 22 de Febrero último la señora Vicent cumplió los 70 años de edad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, ha dispuesto la jubilación forzosa de la interesada, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Vista la instancia que formula don Francisco Calleja Sanle, Maestro propietario de la escuela nacional [illegible], en solicitud de que se le conceda continuar en el servicio activo de la enseñanza, por haber cumplido [illegible] años de edad y no contar con los suficientes para su jubilación.

Teniendo en cuenta que el interesado prueba documentalmente que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el desempeño de su cargo, que tanto la Inspección, como la Sección administrativa de Primera Enseñanza informan favorablemente,

Este Ministerio, de acuerdo con la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 81 de su Reglamento, ha resuelto conceder a don Francisco Calleja la autorización solicitada hasta que reúna los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado conceder el reingreso en la enseñanza a doña Carmen Hudor Carlorena, Profesora de Escuela Normal en situación de excedencia, con efectos de primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia que formula don Manuel Pinós Ademá, Maestro de la escuela nacional de Vilabé (Lérida), en solicitud de jubilación por tener más de 65 años de edad y contar con más de 30 de servicios en la enseñanza.

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente su situación [illegible] no se halla sujeto a ninguna de las incompatibilidades señaladas en el vigente Estatuto del Magisterio y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de [illegible] de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto que se le conceda la jubilación voluntaria, con el haber que por clasificación le corresponda [illegible] Maestro nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Vista la instancia que, en solicitud de gratificación por desempeño de dirección de graduada, formula el Maestro Nacional Director del grupo escolar de Santomera (Murcia), y teniendo en cuenta la Orden de 9 del actual (GACETA del 12),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José María Ferre García como Director de la mencionada escuela graduada, la gratificación mínima de cien pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—x—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 15 de Enero) y 5 de Marzo corriente (GACETA del 7), los siguientes alumnos:

Don [illegible] Pico [illegible], de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

Doña Carmen Maestre Cañaiso, de la número 1 de Madrid.

Doña María Méndez Jiménez, de la misma.

Don Manuel Pérez Ureña, de la misma.

Segundo. Hacer constar que el becario Don Juan Vidal del Olmo, que en la Orden de 17 de los corrientes se dice por error que es alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Luis Vives» de Valencia, lo es del de Cuenca.

Tercero. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios los mencionados alumnos y a los Habilitados correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—x—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Ricardo García Persivá, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Ricardo García Persivá, natural de Silla, provincia de Valencia, nacido el primero de Junio de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirugía;

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de Timbre y expedición;

Resultando que el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

el interesado cursó sus estudios, y estando informada favorablemente por el señor Rector de la Universidad de Valencia su petición de acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

—x—

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre del pasado año, y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Jesús Luque Arto, quien abandonó el que desempeñaba en la Inspección Veterinaria del Puerto de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

—x—

ORDENES

Las crecientes necesidades de este Ministerio, no sólo respecto a construcciones nuevas de edificios adecuados a los Servicios de Sanidad Nacional, cada particularmente en los momentos por particularmente en los momentos por que atraviesa España, de obras de adaptación a las necesidades de Sanidad y Asistencia social de edificios construídos con otros fines, imponen la creación de un organismo dentro del propio departamento que oriente e informe, exponga proyectos, prepare planos, que dé, en fin, solución a todos los problemas técnicos que puedan presentarse en esta etapa en que ha sido elevado a la categoría de Ministerio.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea en este Ministerio una Oficina Técnica de Construcción, afecta de esta Subsecretaría.

Segundo. Será misión de esta Oficina:

a) Emitir sobre toda clase de construcciones sanitarias y para servicio de Asistencia social.

b) Proponer la transformación y adaptación de locales.

c) Preparación de planos y proyectos de edificios.

d) Preparación de propaganda referente a edificios y construcciones sanitarias y de Asistencia social.

Tercero. Mientras las necesidades no exijan un aumento del mismo, el personal de dicha Oficina estará constituído:

a) Por un Arquitecto, como Director de la misma, con el sueldo anual de doce mil pesetas.

b) Un Ayudante, con seis mil pesetas anuales.

c) Un Delineante, con seis mil pesetas anuales.

d) Un Mecanógrafo, de la plantilla del Ministerio.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—x—

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Madrid quede constituído en la siguiente forma: don José Conrado Menéndez, Delegado, Presidente del Consejo Provincial; don Francisco Ruiz García, don Ricardo Vélez Rubio, don Enrique Padilla Martínez, don Emilio Onsalo, don Alfredo Zubel Medina, don A. Francisco Sabrino García, don Fabián Talanquer López, don Ramón Ariño, don Luis Zubiliaga y don Ramón Criado Bárcenas, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—x—

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar los servicios de evacuación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se crea un documento que se llamará «Ficha de Evacuación», que deberá poseer toda persona que se evacúe. Se establecerá para aquellas poblaciones que disponga el Delegado del Ministerio de la Guerra, que a tenor del artículo primero de la Orden de 17 de Febrero último forma parte de la O. C. E. A. R., por considerar que se hallan en situación de evacuables.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Artículo segundo. La ficha de evacuación consistirá en una cartulina de las características y con los requisitos que determine la O. C. E. A. R. Esta ficha será individual, y toda persona que no disponga de medios propios para refugiarse deberá llevarla consigo desde el pueblo de origen y durante todo el viaje hasta llegar al lugar de alojamiento, en donde la ficha de evacuación le será canjeada por la ficha de refugiado que determina el artículo primero de la Orden de veintisiete de febrero último.

Artículo tercero. Se crean por este Ministerio «Equipos ambulantes de Evacuación», dependientes directamente de la O. C. E. A. R., los cuales tendrán por objeto desplazarse a los pueblos y lugares declarados evacuables en virtud del artículo primero de la presente Orden.

Artículo cuarto. Los Equipos ambulantes de Evacuación, sin perjuicio de la dependencia dispuesta en el artículo anterior, obrarán de acuerdo con los Comités Locales de Refugiados y con las autoridades de la población. Unos y otros deberán facilitar a los Equipos ambulantes los medios de transporte necesarios para la debida prestación de los servicios que les están encomendados.

Artículo quinto. Los Comités Locales de Refugiados de las poblaciones declaradas evacuables, confeccionarán, con la ayuda de los Equipos ambulantes, el fichero de las personas a las que deba prestarse la evacuación. El material para la confección de esas fichas lo remitirá la O. C. E. A. R.

La evacuación se ajustará a las normas y al orden de precedencia que señale la Oficina central.

Artículo sexto. Una vez declarada la necesidad de la evacuación, se formará inmediatamente un Grupo de voluntarios, que no excederá del diez por ciento del personal masculino de la localidad.

A las personas de este grupo corresponderá en todo momento, y bajo su palabra de honor, la tarea de ayudar eficazmente en los servicios de evacuación. Los individuos que lo formen serán los últimos, juntamente con los funcionarios de este Ministerio y las autoridades militares, en abandonar ordenadamente y del modo que se mande, el pueblo de que se trate. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG.

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Asistencia social.

---x---

Ilmo. Sr.: Considerando que el cumplimiento de los Decretos de primero de Agosto de 1936 y 11 de Marzo del corriente año, queda circunscrito a las finalidades de Sanidad y Asistencia social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio, fecha diez del actual, se entiende que no afecta a las entidades o instituciones colaboradoras de los organismos dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

---xxx---

ADMINISTRACION CENTRAL

--- x ---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Carmona Campos, Maestro responsable de la Guardería Infantil de Cercedilla (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto conceder, con destino a la cantina escolar de la referida Guardería Infantil, una subvención de tres mil pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero y concepto tercero del Presupuesto vigente de este departamento y que deberá librarse en concepto de «a justificar» contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre del Presidente del Consejo Municipal de Cercedilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Consignado en el vigente Presupuesto de este departamento, capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto primero, la cantidad de 10.000 pesetas para dietas de visita de los Inspectores generales de Primera Enseñanza, por la presente Orden se dispone que dicha cantidad se reparta por igual entre los cinco Inspectores generales que componen la plantilla, librándose trimestralmente, por adelantado y a justificar, a razón de 500 pesetas a cada uno de éstos, por el concepto mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Consignada en el vigente Presupuesto de este departamento, capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, la cantidad de 5.000 pesetas para gastos de locomoción de los Inspectores generales de Primera Enseñanza, por la presente Orden se dispone que dicha cantidad se reparta por igual entre los cinco Inspectores generales que componen la plantilla, librándose trimestralmente, por adelantado y a justificar, a razón de 250 pesetas a cada

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

uno de éstos por el concepto mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Al Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, de Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, digo con esta fecha lo siguiente:

Vista la instancia presentada por don Domingo Corcho Bilbao, Perito agrícola del Estado afecto a la Estación Ampelográfica Central, solicitando un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado facultativo bastante,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, conceder un mes de licencia por enfermo al referido Perito, licencia que empezará a contarse el mismo día en que el interesado reciba la Orden de concesión.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—P. El Director general, P. Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.440.—Valencia. Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 13.958

Año CCLXXVI.—Tomo I | Valencia, Domingo 28 Marzo 1937 | Núm. 87.—Página 1393

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Marina y Aire

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Administración Central

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda se apliquen en todo el territorio leal al Gobierno legítimo de la República las disposiciones del mismo, quedando en su consecuencia caducados, a partir de esta fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido territorio, que podrán conferirse nuevamente en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE LA REPÚBLICA en las condiciones requeridas por los artículos segundo y tercero de la referida disposición, pasando las fincas urbanas, que no administren directamente sus dueños o nuevos apoderados, a la consideración de fincas abandonadas.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

J. GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Existiendo error en la Orden ministerial de Hacienda, fecha 17-3-37, publicada en la GACETA del día 26-3-37, página 1.371, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de Carlos Jorquera Costa, Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Irún.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 17 de Marzo de 1937.

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Teniente de Complemento de Aviación, con la antigüedad de 22 del actual y efectos administrativos de primero de Abril próximo, a los Alféreces de dicha escala don Pedro Lambas Bernal, don José María Maurain Navas y don Emilio Reigosa Victoria y al Brigada don Alfonso Alarcón Artal.

Los mencionados Tenientes seguirán prestando sus servicios en Aviación Militar mientras duren las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real, por Orden de este Ministerio fecha 4 de Febrero último, don Pedro García Valdés, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, en el mismo, quien, no obstante el tiempo transcurrido, no se ha presentado a tomar posesión de su nuevo destino, según reiteradamente le fué ordenado, demostrando con su conducta manifiesta desobediencia y abandono de su función, lo cual, si en todo momento merece la más grave sanción, en los actuales implica, además, inequívoca falta de asistencia al régimen al no cumplir el servicio que le fué ordenado.

En uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, del citado don Pedro García Valdés, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, electo del Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Marzo de 1937.

CARLOS RUBIERA

P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vistos los expedientes y propuestas recibidos en este Ministerio, referentes a los Ayuntamientos que se detallan, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas; que los respectivos Ayuntamientos estén conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias, y los favorables informes de las Inspecciones de Primera Enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que a continuación se detallan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Montealegre del Castillo (Albacete).—Una de párvulos servida por Maestra.

Callosa de Segura (Alicante).—Una plaza de Maestro y una de Maestra, para el casco.

Sabadell (Barcelona).—Tres plazas de Maestro, dos plazas de Maestra, tres de párvulos, servidas por Maestra, y una sección de graduada a cargo de Maestra; todas ellas para el casco.

Sentmenat (Barcelona).—Una graduada de tres secciones servidas por Maestro y tres secciones servidas por Maestra, con dirección única a cargo de Maestro, a base de la graduada de tres secciones de niños y una unitaria de niñas ya existentes; creándose, por tanto, dos secciones de graduada servidas por Maestra y la plaza correspondiente al Director sin grado, el cual percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Quinto. Que se entienda rectificada la Orden de 25 de Noviembre último (GACETA del 27), en el sentido de que las escuelas creadas definitivamente en Vallirana (Barcelona) son una unitaria de niños servida por Maestro y una de párvulos servida por Maestra, en lugar de las que aparecen en la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias que han de realizarse en el edificio destinado a Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a un total de un millón setenta y seis mil ciento noventa y una pesetas con seis céntimos, que se descomponen así: para ejecución material, novecientas cinco mil ciento setenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos; para honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, catorce mil ochocientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos; para honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, veinte mil trescientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos;

Resultando que el Arquitecto señor Fungairiño propone se autorice la ejecución de las obras proyectadas a la contrata actual, con el fin de evitar las tramitaciones de una nueva subasta, y de acuerdo con el Decreto de 3 de Noviembre de 1932 (GACETA del 9);

Resultando que el Arquitecto don José Luis Benlliure, en sustitución de la Junta de Construcciones civiles, que por las actuales circunstancias no ha podido dictaminar, informa favorablemente el proyecto;

Resultando que no se consignan los honorarios de Aparejador;

Resultando que el Interventor general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que se trata de un proyecto complementario de la construcción del referido edificio y que no hay motivo para rescindir la contrata, pudiendo continuar la actual de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 3 de Noviembre de 1932, modificando el artículo 51 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes de Construcciones civiles, que fué aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando lo prevenido en los Decretos de 26 de Julio de 1935 y 30 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar dicho proyecto por las dichas un millón setenta y seis mil ciento noventa y una pesetas con seis céntimos, aumentadas en doce mil doscientas diez y nueve pesetas con noventa céntimos que importan los honorarios del Aparejador, o sea un total de un millón ochenta y ocho mil cuatrocientas diez pesetas con noventa y seis céntimos.

Segundo. Que continúe la misma contrata que viene realizando las obras de dicho edificio, si acepta, lo que deberá manifestar, elevando en este caso la fianza en la cantidad correspondiente, y

Tercero. Que se abone el importe de las obras que comprende este proyecto complementario con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Finalizado en 31 de Diciembre de 1936, el contrato de arrendamiento del local que en la calle de los Artistas, número 16, ocupa en Madrid la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937, el referido contrato por el precio anual de mil pesetas, a que queda reducido el de dos mil que venía abonándose en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente, y que se librará por trimestres vencidos a nombre de don Antonio Páez Normaechea o persona que legalmente le represente, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en el paseo de las Delicias, número 22, ocupa en Madrid la Biblioteca Popular del distrito del Hospital, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de tres mil seiscientas pesetas, a que queda reducido el que se fijó en el contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo, de 3 de Octubre siguiente, y que se librará por trimestres vencidos a nombre de doña Herminia Mayo o persona que legalmente la represente, contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Maiá de Moncal (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicha localidad;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza por hallarse cerrada la Oficina Técnica de Construcción de escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Bartolomé Agustí Bergés, pero con la advertencia, para que

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

se tenga en cuenta al ejecutar las obras, que debe cambiarse la disposición del guardarropa a fin de evitar sea paso obligado para la Sala de Profesores, pudiendo situarse en otro lugar independiente, o bien suprimirse y habilitar para este servicio el vestíbulo, por autorizarlo las normas en las escuelas unitarias;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17) el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con las modificaciones señaladas en el informe del Arquitecto señor Benlliure, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Bartolomé Agustí Bergés, para la construcción por el Ayuntamiento de Maiá de Moncal (Gerona) de un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Justicia de 16 del corriente mes, inserta en la GACETA del día 18, se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Quintanar de la Orden, a don José Nuño de la Rosa, el cual es a su vez Inspector provincial de Trabajo, con carácter interino, y como entre ambos cargos existe una incompatibilidad que la legislación vigente establece,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar el cese de don José Nuño de la Rosa como tal Inspector de Trabajo interino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Delegado de Trabajo de primera clase don Pedro Iñiguez López, destinado actualmente en Madrid, pase a prestar sus servicios a la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo, con residencia en [illegible].

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Inspector de Emigración del puerto de Alicante ha formulado don Luis Cerdel Barragán,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia, causando baja en su escalafón con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: El servicio internacional de tarjetas de identidad viene rigiéndose, desde su establecimiento, por las Instrucciones dictadas en 29 de Enero de 1913 para este mismo servicio del régimen interior.

La práctica ha demostrado que algunas de las reglas aludidas son innecesarias y complican el trabajo sin ninguna eficacia para su realización. Por otro lado, las disposiciones vigentes del Convenio de El Cairo y de su Reglamento de ejecución, en relación con este servicio, exigen se dicten instrucciones que las desarrollen debidamente y hagan desaparecer las dudas y erróneas interpretaciones que actualmente experimentan las Oficinas al aplicar a las tarjetas de identidad internacionales, normas relativas a documentos nacionales similares que fueron reemplazados por aquéllas, en virtud de lo preceptuado en 13 de Noviembre de 1922.

Por todo ello,

He tenido a bien disponer que a partir de primero de Abril próximo, dejen de aplicarse al servicio internacional de tarjetas de identidad las Instrucciones de 29 de Enero de 1913 y rijan las adjuntas.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE EL CAIRO Y DE SU REGLAMENTO DE EJECUCION EN RELACION CON EL SERVICIO DE TARJETAS DE IDENTIDAD

Primera. El Servicio Internacional de Tarjetas de Identidad se rige por las disposiciones siguientes del Convenio y de su Reglamento de ejecución.

ARTICULO 52 DEL CONVENIO

1. Cada Administración podrá facilitar a las personas que lo soliciten tarjetas de identidad, válidas como documentos justificativos en todas las transacciones efectuadas por las Oficinas de Correos de los países que no hubieran notificado su negativa a admitirlas.

2. La Administración que expenda una tarjeta de identidad queda autorizada para percibir, por este concepto, un derecho que no podrá exceder de un franco.

3. Las Administraciones se hallarán exentas de toda responsabilidad cuando se compruebe que la entrega de un objeto de correspondencia o el pago de un giro postal se ha llevado a cabo mediante la presentación de una tarjeta de identidad legítima.

Tampoco serán responsables de las consecuencias que puedan derivarse de la pérdida, sustracción o empleo fraudulento de una tarjeta de identidad legítima.

4. La tarjeta de identidad será válida durante el plazo de tres años a contar del día de su emisión.

ARTICULO 173 DEL REGLAMENTO

1. Las Administraciones designarán las Oficinas o servicios que expendan las tarjetas de identidad.

2. Estas tarjetas se extenderán en impresos conforme al modelo C. 28 adjunto. Estos impresos serán suministrados a precio de coste por la Oficina Internacional.

3. En el momento de la petición, el interesado entregará su fotografía y facilitará su identidad. Las Administraciones dictarán las disposiciones necesarias para que las tarjetas no sean entregadas más que después de un minu-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

cena del mes anterior, más las de las Estafetas del mes anterior, y en la segunda, las expendidas por la Principal o Especial durante la primera quincena del mes.

Si no se hubiere expendido ninguna tarjeta durante la quincena, se informará de oficio a la Dirección general, sin remitir relación negativa.

Cuando se trate de renovar una tarjeta caducada puede ésta servir de justificante de la personalidad para la nueva que ha de expenderse; pero esto sólo en el caso de que no ofrezca ninguna duda racional de identidad del titular, y en la inteligencia de que siempre se otorga bajo la responsabilidad del funcionario que la autoriza.

Si por crecimiento, desarrollo, enfermedad u otras causas dejaren de coincidir las señas y la fotografía del interesado con su aspecto exterior, o su firma con la que use, deberá devolver la tarjeta para inutilización y solicitar otra, que sólo les será expendida en las mismas condiciones y con iguales garantías que la primera. En aquel caso la inutilización se hará constar en el asiento correspondiende del libro-registro y en la relación para el centro directivo.

Las tarjetas de identidad podrán utilizarse para retirar correspondencia de todas clases, recibir giros y acreditar la cualidad de remitente o destinatario, no sólo en las Oficinas de Correos, sino también ante los Carteros urbanos y rurales y los Peatones.

El funcionario de cualquier clase que con la garantía de una tarjeta de identidad entregue valores, certificados, giros, reembolsos, paquetes postales y demás objetos que requieran la firma del destinatario o expedidor, habrá de asegurarse de que la fotografía y las señas personales coinciden con las del portador de la tarjeta y de que la firma estampada en ésta es igual a la que el interesado ponga en el asiento de entrega. Al pie de éste se agregará la siguiente indicación: T. I. número ... . de .... (Oficina expedidora).

Para la entrega de correspondencia ordinaria en Lista bastará el examen de la tarjeta y la confrontación de sus datos y de la firma, para lo cual será invitado el portador a escribir la suya en presencia del empleado de servicio, quien no estará obligado a conservar anotación alguna.

En caso de pérdida de una tarjeta, el titular de la misma deberá ponerlo en conocimiento de los Administradores de la Oficina más próxima y de la expendedora, quienes, a su vez, trasladarán, por primer correo, al centro directivo dicha comunicación. Además, cuando así lo pida el interesado, se avisará a sus expensas por telégrafo a las Oficinas que aquél indique para que suspendan, hasta nueva orden, la entrega de correspondencia y valores de todas clases que se soliciten con la exhibición de la tarjeta y procedan, además, a incautarse de ella. En todo caso, el titular de la tarjeta responderá de las consecuencias que se deriven del extravío de aquélla.

La Dirección general comunicará la pérdida de la tarjeta a todas las Oficinas por medio del oportuno aviso publicado en el «Diario Oficial».

La Administración no será responsable de las consecuencias que puedan derivarse de la pérdida, sustracción o empleo fraudulento de una tarjeta de identidad legítima.

Igualmente se hallará la Administración exenta de toda responsabilidad cuando se compruebe que la entrega de un objeto de correspondencia o el pago de un giro postal se ha llevado a cabo mediante la presentación de una tarjeta de identidad legítima.

Octava. Las Oficinas de Correos deberán conceder la misma validez que a las tarjetas expendidas por nuestra Administración a las que puedan presentarse expendidas en Oficinas de los países de la Unión Universal de Correos, siempre que se ajusten al modelo de la Unión y cumplan los requisitos exigidos por el Convenio.

Novena. Cuando una Oficina tenga duda sobre la autenticidad de una tarjeta, exigirá al interesado que justifique su personalidad por otro procedimiento y dará cuenta a la Dirección general por conducto de su principal, si no tiene este carácter, concretando con todo detalle el motivo de sus sospechas.

Décima. Si en el momento de la expendición o antes de ésta se inutilizase alguna tarjeta, la Oficina correspondiente deberá cruzarla con rayas de tinta en el anverso y en el centro y enviarla a la Dirección general por conducto de la Principal, si no tuviere este carácter, expresando el motivo de la inutilización. Además, en la relación de las expendidas, y en el lugar correspondiente a su número se pondrá la indicación de «Inutilizada».

Undécima. Los funcionarios encargados de este servicio serán responsables de la expendición indebida de tarjetas de identidad y de las consecuencias que por esta causa se produzcan.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.—El Director general, Francisco de la Mata.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

——x——

Relación de los expedientes dejados sin curso, en cumplimiento a Orden ministerial de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59).

Paisano Juan Ripoll Arbolí, solicita tomar parte en el curso anunciado para Cabos Electricistas por Orden ministerial de 11 del actual (GACETA número 72).

Paisano Eduardo Casaos Martínez, ídem ídem Cabos Radios.

Paisano Eugenio Marqués López, ídem ídem Cabos Marinería.

Paisano Francisco Astasio López, ídem ídem Cabos Oficinas.

Paisano Francisco Boleda Bellar, ídem ídem Cabos Electricidad.

Dichos expedientes quedan sin curso porque ela O. M. de 11 del actual (GACETA númedo 72), que anuncia el concurso a que los interesados se refieren, establece de una manera precisa, en su norma primera, que asistirán a los cursos anunciados los Marineros especialitas, Fogoneros y Marineros, circunstancia que no reúnen los recurrentes.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección de Personal, Joaquín García del Valle.

PUBLICACION PROVISIONAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES

Servicio Hidrográfico de la Armada

BUQUE-HIDROGRAFO «TOFIÑO» DE LA FLOTA REPUBLICANA

GRUPO 5

Avisos del número 48 al 75

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

A bordo, Cartagena, 15 de Marzo de 1937.—El Jefe del Servicio, Federico Aznar.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Alfredo Ribas del Cacho
Desiderio Aparicio Alcocer
Francisco Sancho Alloza
Vicente Sanz Ventura
Andrés Gallego León
Jaime Mayorca Saumell
Manuel Conde Panchon
Emilio Benito Almerich
Francisco López Avila
Bautista Sanz Cruselles
Jesús García Casarubia Morales
Miguel Ribes Cabrera
Santos Trapote Montes
Jerónimo López Maestre
Santiago Sánchez Contreras
José Nieto Alcázar
Francisco Espuni Esquerré
Jaime Salas Saborit
Antonio Lupiola Ortega
Vicente Contreras Cervera
Anastasio Lacort López
Ramón López del Pozo Ramírez
Teodoro Cristóbal Morant
Salustiano Orive Oteo
Domingo de Dios González
Hipólito García Martínez
Lucas Martínez Sanz
Juan Ruíz Manzano
Mariano Jiménez Carreton
Pedro Antonio Fernández Fernández
Miguel Ramírez Serrano
Lorenzo González Pérez
Rafael García Almagro
Antonio Viso Torres
Antonio Agorreta Pérez
Rafael Gómez Lucena
Manuel Barranco López
Vicente Bertomeu Calpe
Vicente Ortiz Garrigues

---xxx---

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Se dispone que el personal de Marinería que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en los destinos que se indican y pasen a continuarlos a los que al frente de cada uno de ellos se menciona:

Marinero Joaquín González Alvarez.—Del Cuartel de Marinería de la Base Naval de Cartagena al Ministerio.

Marinero Benito Acosta Gallego.—De la Flota al Ministerio.

Marinero Juan Ricart Soler.—Del «Torpedista Hernández» al Ministerio.

Marinero José Boria Lloret.—Idem ídem al ídem.

Marinero Francisco López Lanuza.—Del Cuartel de Infantería de Marina de la Base Naval de Cartagena al Ministerio.

Marinero Gumersindo Iglesias López.—De la Delegación del Gobierno del Ministerio de Marina en Madrid a este Ministerio, en cuyo depósito venía figurando.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don Jorge Villá de Vivero, actualmente con la categoría de Teniente en la Brigada Motorizada de Ametralladoras, solicitando su baja en la Marina, por virtud de la O. M. de 22 de Febrero pasado, para continuar prestando sus servicios en el Ejército regular de la nación, y teniendo en cuenta lo informado por el Comandante Jefe de la expresada unidad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señor Jefe de la Flota republicana.
Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Artillería de la Armada, graduado de Alférez de Fragata, don Eduardo Rodríguez Paloma, actualmente con la categoría de Capitán en la Brigada Motorizada de Ametralladoras, solicitando su baja en la Marina, por virtud de la O. M. de 22 de Febrero pasado, para continuar prestando sus servicios en el Ejército regular de la nación y teniendo en cuenta lo informado por el Comandante Jefe de la expresada unidad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señor Jefe de la Flota republicana.
Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.
Señores...

Excmo. Sr.: Para relevar al Auxiliar de Oficinas y Archivos don Manuel Cantos Rebollo, que se encuentra enfermo desde el 12 del pasado mes de Febrero,

Este Ministerio ha dispuesto embarque en el destructor «Ciscar» el de igual empleo don Ernesto Hernández García, el cual cesará en su actual destino en Cartagena.

El expresado Hernández García, además de ocupar el destino de su clase, desempeñará el cometido de Habilitado del expresado buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Flota.
Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.
Señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Flota.
Señores...

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

A propuesta de la Junta delegada para la provisión de escuelas interinas de Barcelona, formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de primero de Octubre último (GACETA del 2),

Este Ministerio ha dispuesto el traslado forzoso de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia:

Trinidad Feliu Bargalló, de Villafranca a Granollers.

Rosa Bardina Salesas, de Villafranca a Vallcarca (Sitges).

Josefa Gimbert Canáls, de Pachs a Sta. María de Villalbe.

Concepción Borrás Llauradó de Santa María de Villalba a Rubió.

Antonio Torres Cosialls, de Tona a Hostalets de Pierola.

Juan García Sala, de Hostalets de Pierola a Castelltallat.

María Bravo Castellar, de Hostalets de Pierola a Las Cabanas.

María Pujol Olive, de Las Cabañas a San Esteban de Vilaramó.

Joaquín Lloret Xicoy, de Piera a Pobla de Lillet.

Concepción Ruiz Zarzosa, de El Badorch a Aviá.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

María Selvas Calvet, de Sta. Margarita Montbuy a Manresa.

Pilar Gimeno Llecha, de Odena a Navarclés.

Fidel Novau Camarasa, de Santa Perpetua Moguda a Montmaneu.

María Comellas Morral, de Monjos a Cabrera de Mataró.

Carmen Llinás Bellvehí, de San Juan de Subirats a Teyá (párvulos).

María Argenté Rexach, de Mongat (Mallorquinas) a Masnou.

Gumersindo Sanz Moya, de Tiana (Mongat) a Vilasar de Mar.

Eladio Gimeno Júdez, de Vilasar de Mar a Mongat (Tiana).

Miguel Traité Aiguabella, de Centellas a Gelida.

María Falp Planas, de Molins de Llobregat a Berga.

Catalina Cuquet Coy, de Olzinellas a Capolat.

Lucrecia Buxeda Baille, de S. Lorenzo Savall a S. Esteban Palautordera.

José Sala Amalia, de Gelida a Puente de Cabrianas.

Romana Soler Pascual, de Campins a San Celoni.

Aurelia Sangenís Folch, de Tordera a Manlleu.

José María Encinas López, de Fogás de Tordera a Masías de Roda (Roda).

Natalia Sola Suñer, de S. Esteban Palautordera a El Bruch.

Martín Font Palmada, de Saló (San Mateo Bagés) a Salsellas (Borredá).

Cristóbal Segarra Hernández, de Castelltallat a Montesquiu.

Carmen Casas Solé, de Fusteret (Suria) a Olesa de Bonesvalls.

Ramón Marine Gracia, de Suria a Malgrat.

Jaime Alvarez Gómez, de Castellbell y Vilar a S. Jaime Sesoliveras.

Josefa Dabau Radin, de Llissá de Munt a Olzinellas (S. Celoní).

Francisco M. Brú Soler, de Gavá a Castellbell y Vilar.

Encarnación Gálvez Ferrer, de Gavá a Odena

María Luisa Moreno Sánchez, de Begas a Caldas de Montbuy.

Pedro Dallarés Martí, de Begas a S. Vicente de Torrelló.

Antonio Aubert Galí, de S. Vicente dels Horts a Palausolitar.

Juan Iglesias Escofet, de S. Vicente dels Horts a Saló (S. Mateo de Bagés).

Antonia Francés Fenellar, de Castellet y Gornal a Hostalets de Pierola.

Juan Vázquez Parra, de Castellar del Vallés a S. Vicente dels Horts.

Mercedes Lazo Franco, de Castellar del Vallés a S. Cugat del Vallés.

María Rodríguez Cirujeda, de Castellar del Vallés a S. Vicente dels Horts.

Antonia Solanes Sorribas, de Castellar del Vallés a S. Vicente dels Horts.

Concepción Casañas Cerdá, de Premiá de Mar a Sta. Margarita de Montbuy.

Isabel Manzano Francia, de Castellví de la Marca a Llissá de Munt.

María Sanz Sarrié, de Castellví de la Marca a Sta. Inés (La Roca).

Antonia Roca Arderius, de Castellgalí a Orpí.

María Puig Boladeres, de Plá del Panadés a La Garriga.

José Llop Masqué, de Plá del Panadés a Fogás de Tordera

Ernestina Rebull Arredondo, de Santa María de Marlés a Prats de Lusanés.

Luciano Peu Quintana, de Montmaneu a Arrabal (Cardona).

Francisco Vergés Pujol, de Sallent a Tona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don José Salazar y Chapela, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Nacional Primario de Tarragona, en situación de jubilado, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Resultando que por Orden ministerial de primero de Enero último fué jubilado, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Vistos los favorables informes emitidos en este expediente;

Considerando que en los documentos unidos a este expediente se demuestra, sin dejar lugar a dudas, que el señor Salazar fué siempre un defensor de las democracias ciudadanas y del régimen republicano;

Considerando que la sanción impuesta lo fué sin pruebas suficientes y con un sentido de seleccionar con justicia a los funcionarios, por lo cual se estableció una escala graduada de sanciones que, en este caso, fué la mínima;

Considerando que la Administración, velando por su propio prestigio, ha comprobado que no debió sancionarse al señor Salazar,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

Que se rehabilite a don José Salazar y Chapela, debiendo cesar en la situación de jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Maestro de la escuela nacional número 1 de Traiguera (Castellón) Salustiano Igual Machán, que en la actualidad desempeña provisionalmente la de Vistabella del Maestrazgo en la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Junta delegada para provisión de escuelas interinas de Cuenca, formulada en armonía con lo prevenido en la Orden ministerial de primero de Octubre último (GACETA del 2),

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, ha tenido a bien disponer:

Primero. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de doña Margarita García Pérez y doña Catalina Sánchez Méndez, Maestras nacionales de Castillo de Garcimuñoz y Fuentelespino de Moya (Cuenca), respectivamente, y

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Segundo. El traslado, igualmente forzoso, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia: Don Domingo Matas Torrijos, de Cardenete a Villar del Horno; don Marino Ortega Ortega, de Reíllo a Pedro Izquierdo; don Guillermo M. Blasco Anguix, de Villalpardo a Eiguídanos, número 1; Eduardo Earambio Zamora, de Villanueva de la Jara a Tever; doña Marina López Martínez, de Motilla de Palancar a Vara de Rey, número 1; doña Juana Amor García, de Priego a Alcohujate; doña Gracia del Espíritu Santo López Larín-Fernánádez, de Cañamares a La Ventosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, dando cuenta de que don Antonio Laorden Fernández, Maestro nacional de «Campillo», Blanca, en dicha provincia, declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, no se ha reintegrado a su destino finalizado el plazo reglamentario, contado a partir de la fecha en que le fué impuesta la referida sanción,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, que don Antonio Laorden Fernández, Maestro nacional de «Campillo», Blanca (Murcia), sea baja definitiva en el Magisterio oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por el Consejo local de Primera Enseñanza de Alcoy (Alicante), respecto a la modificación del vigente arreglo escolar y distribución de las escuelas nacionales existentes en los nuevos grupos escolares de dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, se dispone de cuantos elementos se consideran precisos para la adecuada instalación de las nuevas escuelas graduadas que se proyectan, a base de las secciones y escuelas unitarias existentes y que la organización que se pretende redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se acceda a la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), en los términos proyectados por el Consejo local de Primera Enseñanza de dicha localidad, y

Segundo. Que cada uno de los Directores que se nombren, con destino a las nuevas escuelas graduadas, organizadas a base de las escuelas unitarias y secciones existentes al aprobarse la modificación solicitada, perciban cada uno de ellos la remuneración anual de 250 pesetas con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el vigente Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Antonio Rodríguez Espinosa, Maestro nacional de las escuelas públicas de Madrid, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que el interesado, según se justifica por la hoja de servicios que acompaña, debidamente certificada, cuenta con más de 65 años de edad y 40 de servicios;

Considerando que, según el artículo 48 del capítulo III del Estatuto de Clases Pasivas, estas jubilaciones se han de acordar por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas;

Considerando que en las actuales circunstancias y al estar en suspenso, por Decreto de 27 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, los derechos de los funcionarios públicos, la referida Dirección general de la Deuda precisaría la declaración previa del reingreso, en todos sus derechos, del interesado, a fin de considerarle en activo y poder acordar la jubilación solicitada;

Considerando que no existe antecedente alguno que obligue a privar al señor Espinosa del disfrute de la pensión de jubilación a que por sus buenos servicios en la enseñanza es acreedor, y

Visto el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto se considere a don Antonio Rodríguez Espinosa, Maestro de las escuelas nacionales de Madrid, en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, haciéndose extensiva, con carácter general, esta declaración de jubilación a cuantos funcionarios de este departamento lo soliciten y no les haya sido de aplicación los preceptos contenidos en el referido Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y se encuentren en las condiciones señaladas en sus respectivos Reglamentos para obtener la jubilación voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pascual Michavila Benet, Maestro sustituído que fué de una escuela nacional de Faura, en esta provincia, y jubilado, por haber cumplido la edad de 60 años, solicitando volver al servicio activo de la enseñanza hasta completar el tiempo mínimo preciso para poder ser clasificado;

Resultando que ingresó en la enseñanza, a virtud de oposición, con fecha 24 de Diciembre de 1894, y cesó por pase a la situación de sustituído el día 30 de Mayo de 1905, volviendo al servicio activo de la enseñanza el día 25 de Octubre de 1916, cesando el día 8 de Octubre de 1932, por cumplir la edad reglamentaria de 60 años, contando en la fecha de su cese 15 años, 11 meses y 7 días de servicios en propiedad;

Resultando que acredita su capacidad física y pedagógica, según certificado facultativo y de la Normal de esta capital,

Vistos los informes favorables de

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la Inspección y Sección administrativa de Primera Enseñanza;

Considerando que al no ser reconocidos para la clasificación el tiempo que permaneció el interesado en situación de sustituído, éste no llega al límite mínimo exigible para la declaración de haber pasivo;

Considerando que no existe precepto legal que se oponga a la pretensión del interesado, que se encuentra en perfecto estado físico, y que reúne condiciones pedagógicas para seguir desempeñando una escuela nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se conceda a don Pascual Michavila Benet el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, sin que esta concesión prejuzgue la situación oficial que pudiera derivarse de la aplicación del Decreto de 27 de Septiembre último.

Segundo. Que antes de finalizar cada año de servicios, debe el interesado incoar el expediente de capacidad física y pedagógica y obtener autorización de prórroga, y

Tercero. Que para la adjudicación de escuela deben seguirse los trámites reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las facturas presentadas por don Pedro Maldonado;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid ha satisfecho a don Pedro Maldonado, según informe telegráfico de dicha Corporación, la cantidad de 44.675'63 pesetas, importe del 50 por 100 del material suministrado al grupo escolar «Conde de Peñalver»;

Consiederando que existe un convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid para satisfacer a los proveedores, por mitad, el mobiliario escolar de los grupos de nueva construcción;

Considerando que en el actual Presupuesto de este departamento existe crédito para satisfacer estas atenciones, con cargo a la consignación del plan de cultura,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda a don Pedro Maldonado la cantidad de 44.675'63 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la Orden de 10 del actual, publicada en la GACETA del día 12, y comprobado el error de copia padecido,

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique la referida Orden en el sentido de que la Maestra de Alicante cuya separación del servicio se ordena no es doña Cecilia Pina García, sino doña Cecilia Pina Martínez, Maestra de Novelda, en aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia y en atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada plaza, con carácter interino, a don José Ros Ferrandis, que percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo tomar posesión de la misma dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Junta para nombramientos interinos de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de primero de Octubre de 1936 (GACETA del 2), 13 de Enero y 8 de Marzo últimos (GACETAS del 20 y 13, respectivamente),

Este Ministerio se ha servido disponer el traslado de los siguienes Maestros y Maestras nacionales de esta provincia:

Emiliana Bolinchón Planellas, de Alcira a Gandía.

Isabel Bono España, de Alcira a Tabernes de Valldigna.

Milagros Alós Sáez, de Alcira a Villanueva de Castellón.

Juana Vicente Fuertes, de Alcira a Cullera.

Ramona Ventura Martínez, de Algemesí a Játiva.

Isabel Rodríguez Moscardó, de Algemesí a Alcira.

María Canós Fenollosa, de Guadasuar a Albalat de la Ribera.

Leonor Carrasco López, de Simat de Valldigna a Barcheta.

María Rosario Benavent Benavent, de Beniganim a Alberique.

Josefa Juan Chafer, de Beniganim a Ayacor-Canals.

María A. Pastor Vidal, de Ollería a Bocairente.

Purificación Fandos Rodríguez, de Ollería a Canals.

Leonor López Sempere, de Godelleta a Pedralba.

Adelina Sánchez Pallardó, de Turís a Pedralba.

Juana A. Barnabé García, de Turís a Pedralba.

Adela Valls March, de Vallanca a La Yesa.

Adoración Viguer Casamayor, de Vallanca a Villargordo del Cabriel.

Desamparados Villar Espinosa, de Sinarcas a Fuenterrobles.

Carmen Gracia Argente, de Titaguas a Montichelvo.

Pilar Muñoz Martínez, de Titaguas a Sinarcas.

Amelia Polo Pinazo, de Apuente a Jarafuel.

Gloria Monzonís, de Benaguacil a Alginet.

Desamparados Senís Almela, de Bétera a Puzol.

Vicente Cerveró Idrach, de La Eliana-Puebla de Vallbona, a Riola.

Amparo Igual Torres, de Alacuás a Alcácer.

Milagros Fuster Fábrega, de Masanasa a Paterna.

Josefa Auxias Amorós, de Torrente a Algemesí.

Carmen Puig Gracia, de Torrente a Silla.

Vicenta Gabarda Galarza, de Jeresa a Bellreguart.

Carmen Checa Espí, de Oliva a Onteniente.

Josefa Vázquez Malboisón, de Oliva a Onteniente.

Concepción Salvador Cervera, de Oliva a Ollería.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Cèntre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

pítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto se libre al Ayuntamiento de Ribas de Fresser (Gerona), por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 15.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Octubre de 1936 (GACETA del 30), para la construcción de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros de la referida localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose organizado por el Ministerio de Marina y Aire, de acuerdo con el de Instrucción pública, un cursillo de capacitación de Catedráticos de Instituto, Universidad y Escuelas Especiales para Profesores de distintas materias de Aviación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Catedráticos de los distintos centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que por virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Marina y Aire de 26 de Febrero próximo pasado obtengan el certificado de aptitud como Profesores civiles de Aviación, prestarán sus servicios como agregados en el arma de Aviación, con reserva de todos los derechos y percepción de haberes que puedan corresponderles como Profesores de los distintos centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Segundo. Este Ministerio podrá ordenar la reincorporación de los interesados a sus respectivos centros de enseñanza tan pronto como lo estime oportuno para el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, notificando previamente su resolución en cada caso al Ministerio de Marina y Aire para que por este Ministerio se adopten las medidas necesarias para la sustitución de los reincorporados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

—x—

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesa a la economía agraria del país establecer una coordinación entre las extensiones superficiales destinadas a los cultivos y las necesidades que el consumo interior, así como el comercio de exportación, reclaman de la producción agrícola nacional. En este reajuste debe tenerse en cuenta asimismo la conveniencia de eliminar los cultivos cuya producción unitaria es antieconómica o que no tienen mercado asegurado, e incrementar el área de los que son de primera necesidad, verificando un avance de redistribución de la tierra cultivable que tenga inmediata aplicación en las circunstancias actuales y que encaje al mismo tiempo en un estudio general que corresponda a la nueva ordenación del campo en todo el territorio de la República.

Con objeto de proveer a tan importante aspecto de la labor que corresponde desarrollar a este Ministerio, vengo en disponer:

Primero. Se crea en el Ministerio de Agricultura y con dependencia directa del Ministro la Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos.

Segundo. Esta Comisión estará integrada por los siguientes elementos:

Subsecretario del Ministerio, que actuará como Presidente.

Director del Instituto de Reforma Agraria, que será el Vicepresidente.

Directores generales de Agricultura, Montes y Ganadería, Vocales.

Figurarán como adjuntos cinco técnicos nombrados por cada uno de los miembros de la Comisión y un Secretario que será designado por el señor Ministro de Agricultura, a propuesta de la Comisión.

Tercero. El cometido principal del nuevo organismo será el de redactar el plan nacional de ordenación de cultivos, tanto en lo que se refiere a las necesidades del momento actual como en las que corresponden a la transformación que debe experimentar la totalidad del territorio de la República en orden a una nueva y completa estructura agrícola y pecuaria.

Cuarto. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos podrá utilizar, no solamente los elementos y el material de los distintos Servicios del Ministerio de Agricultura, sino también los dependientes de otros departamentos, previa demanda, tramitada con arreglo a lo estatuido. Igualmente podrá solicitar todas las colaboraciones de otro género que se juzguen necesarias

Quinto. Por la Secretaría de la Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos se confeccionará el oportuno Reglamento para su funcionamiento, que será informado por la Comisión y sometido a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Sexto. La Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos se constituirá y dará comienzo a sus trabajos a la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

Ilustrísimo señor: Ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Febrero último, sobre desglose de Habilitaciones, y teniendo en cuenta la importancia de los Servicios del Fomento de la Sericicultura Nacional,

Este Ministerio ha resuelto hacer extensivo a los Servicios del Fomento de la Sericicultura Nacional el expresado desglose de Habilitaciones y en su consecuencia se proceda a nombrar Habilitado de los expresados Servicios.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Consignada la partida de 10.000.000 de pesetas en el concepto único del grupo quinto del artículo primero, capítulo tercero del Presupuesto vigente de este Ministerio, con aplicación a los «Gastos del Patrimonio Forestal del Estado para

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

la ejecución de los fines que le encomienda la Ley de su creación», y siendo procedente no sólo que tengan cumplimiento los preceptos de dicha Ley, sino, al propio tiempo, que se actúe con la mayor intensidad y rapidez en el sentido de que se reconstituya la masa arbórea de nuestro país para obtener los variados e importantes beneficios que de ello pueden derivarse y, al propio tiempo, se proporcione trabajo a los obreros campesinos,

Este Ministerio acuerda que se proceda inmediatamente a la reunión y subsiguiente actuación en Valencia del Consejo que se constituyó con arreglo a lo establecido en la base tercera de la Ley de 9 de Octubre de 1935, debiendo al efecto adoptarse por V. I. las correspondientes medidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: La situación creada, por la destrucción de sus edificios, a servicios tan importantes como los que venían prestando el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y la necesidad imperiosa de que tengan continuidad las actividades del personal técnico adscrito en la actualidad a los mismos, determina la procedencia de adoptar normas encaminadas a este fin, y con tal propósito,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Los Servicios Centrales del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Dirección y Secretaría del mismo, se trasladarán hasta nueva orden a Valencia, a las órdenes inmediatas del Director general de Montes, Pesca y Caza.

Segundo. La Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, asistida de tres Profesores, actuará, hasta nueva orden, en los trabajos encaminados al desescombro del solar sobre el que se hallaba el edificio incendiado y demolido, así como el rescate del material científico docente, reconstitución de documentación personal de los señores alumnos de la referida Escuela y de los Ingenieros que integran el Cuerpo de Montes y a la formación de una biblioteca de enseñanza en que se reúnan las obras fundamentales que constituyen instrumentos de trabajo inseparables de la Cátedra y del Laboratorio.

Con análoga finalidad, en cuanto se relaciona con el rescate de material científico del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, permanecerá en Madrid, hasta nueva orden, uno de los Jefes de Sección del mismo, designado por su Director.

Tercero. Se refundirán en una sola Sección, instalando su Laboratorio en Valencia, las de Flora Forestal y Edafología, a la que se agregarán los Profesores de la Escuela de Ingenieros de Montes que tienen a su cargo las asignaturas de Fitografía, Dendrología y Geografía forestal, y Química general, Química agrícola y forestal y Análisis.

Cuarto. Las Secciones de Repoblaciones forestales e Hidráulica torrencial, reunidas en una sola, y con la aportación de las actividades de los Profesores de la Escuela Especial que tienen a su cargo las asignaturas de Torrentes y Aludes, Selvicultura y Repoblación, Pascicultura e Hidráulica general torrencial y Motores y Máquinas, distribuirán su personal entre las Divisiones Hidrológico-forestales primera, segunda y tercera, practicando sus experiencias en las zonas de trabajo de éstas, con la colaboración del personal técnico de las mismas.

Quinto. Las Secciones de Maderas, Resinas, Celulosas, Corcho y Combustibles vegetales se refundirán en una Sección de «Industrias Forestales» que se instalará en Laboratorios y Fábricas de Valencia y Barcelona que oportunamente se designarán, incorporándose a ella el Profesor de Industrias y Aprovechamientos forestales y el Profesor auxiliar de la citada Escuela, residente en la actualidad en Madrid.

Sexto. Las Secciones de Entomología, Vertebrados y Fitopatología forestal formarán una sola, con residencia en Valencia y colaboración del Profesor de Zoología forestal y Entomología foresal, dedicando, de momento, toda su actividad a la destrucción de plagas que azotan los montes de la zona leal.

Séptimo. La Sección de Biología de Aguas continentales se dedicará preferentemente al estudio de las aguas de las cuencas hidrográficas del Júcar, Segura y zona inferior del Ebro, debiendo instalarse, hasta nueva orden, en Valencia.

Octavo. Todos los mencionados Servicios utilizarán en lo posible, para su instalación, los locales de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales de Valencia, Barcelona y Murcia y los Laboratorios afectos a este departamento o aquellos de que se pueda disponer, que a su debido tiempo se designarán.

Noveno. El personal del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencia y de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes colaborará en la labor de divulgación que practiquen servicios dependientes de las distintas Direcciones generales de este Ministerio.

Décimo. Queda facultada la Subsecretaría de este Ministerio, mientras duren las actuales circunstancias, para utilizar el personal adscrito al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, y a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en cuantos servicios de este departamento se estimen necesarios, sin que para ello sea obstáculo la forma en que hubieren obtenido el nombramiento correspondiente al destino o cargo que desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que don David García Nuevo, Abogado y vecino de Avilés, en nombre y representación, acreditada en otros expedientes de don Ramón Rodríguez Fernández, recurre en alzada del acuerdo de la Subsecretaría de Industria y Comercio, fecha 27 de Junio de 1936, por el cual se negó a dicho señor la entrega de guías y vendís con destino al aprovechamiento de los residuos carbonosos que recoge en su finca «Las Tazadas» del colector de la mina «La Modesta», que explota la Sociedad Duro-Felguera y vierte en el río Nalón.

Resultando que por la Jefatura de Minas de Oviedo, que instruyó al efecto el oportuno expediente, se autorizó en 26 de Marzo de 1934 a don Ramón Rodríguez Fernández para el funcionamiento de la instalación de relavado de carbones, aunque sujetándolo a su inspección e independientemente de lo que a las aguas y propiedad de residuos

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

plotación de los residuos carbonosos de la mina «La Modesta», ante todo lo cual es preciso concluir afirmando la necesidad de desestimar el recurso interpuesto en todas sus partes, dando ejecución sin cautelaciones a la resolución de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 22 de julio de 1935, confirmando por tanto, íntegramente, la resolución recurrida, la que deberá gozar de pleno vigor y eficacia hasta tanto que en virtud del recurso interpuesto por el interesado sea revocada, si ello se estima procedente, la citada resolución de la Dirección general de Obras Hidráulicas, último pronunciamiento fundamental de la Administración en este asunto, y del cual la resolución de la Subsecretaría de 27 de junio de 1936 no es más que una mera consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto se desestime el recurso interpuesto por la representación de don Ramón Rodríguez Fernández que motivó este recurso por ser de obligatorio cumplimiento la resolución de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 22 de Julio de 1935 y a consecuencia de la cual se retiraron por esa Subsecretaría en 27 de junio de 1936, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Febrero de 1935, las guías y vendís que poseía el recurrente para la explotación de residuos carbonosos, acuerdo que gozará de pleno vigor y eficacia hasta tanto que la resolución de la Dirección general de Obras Hidráulicas, anteriormente citada, no sea revocada por la superioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a Virgilio Antonio Adrián Leza, Auxiliar especializado de Comercio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Secretario comercial de tercera clase Florencio Sánchez Menendez Rivas, solicitando se le conceda prórroga de un mes de permiso por enfermo, que le fué concedido,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que se le conceda un mes más de permiso, con medio sueldo, a partir de primero del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. ALANDI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Habiendo este Ministerio estimado la instancia de fecha primero de Febrero, suscrita por el Secretario comercial de tercera clase Florencio Sánchez Menéndez-Rivas, ha resuelto se conceda al mismo un mes de permiso por enfermo, con sueldo entero, a partir de primero de Febrero último, fecha de la expresada instancia, todo ello con arreglo a las disposiciones vigentes para la concesión de tales permisos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. ALANDI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a Isabel Vallejo Palacios, Auxiliar especializado de Comercio, con el sueldo anual de pesetas 3.000.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, he acordado declarar separados definitivamente del servicio a los subalternos de Correos que a continuación se mencionan, los que, al ser evacuadas las poblaciones donde prestaban servicio, como consecuencia de su ocupación por los facciosos, no acompañaron al resto del personal de Correos que permaneció fiel al Gobierno legítimo en su traslado al punto que éste dispuso para continuar el servicio a su cargo:

Don Gregorio Miguel Ruiz, que percibía haber anual de 2.500 pesetas; don José Oyarbide Expeleta, don Ignacio Sarriegui Toledo, don Ignacio Dueñas y Mantecola, don Pedro María Urdangarín y Berroa y don Agustín Ibargoyen e Irazu, que percibían haber anual de 1.500 pesetas, estando afectos a la Estafeta de cambio de la Estación de Irún (Guipúzcoa), y don Santiago Sánchez Martín, con el haber anual de 2.500 pesetas, que estaba afecto a la Estafeta de Hernani, en la misma provincia.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Vicente Nicolau Terencio, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 24 de Enero de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el correspondiente título en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial antes mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Fraternidad Pérez Poni, natural de Karlsruhe (Alemania), nacida el día 3 de Junio de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales;

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Francisca Martínez Martínez, natural de Moncada, provincia de Valencia, nacida el día primero de Junio de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el correspondiente título en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Alicante formula, en relación con el abandono de destino del Maestro nacional don Vicente Tizado Sayas, nombrado para la escuela de Elda, en dicha provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública al expresado Maestro nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Alicante.

Vista la comunicación de esa Inspección, dando cuenta de que doña María Cruz Gil Ferrer, Inspectora de Primera Enseñanza nombrada para esa provincia, no se ha posesionado de su cargo transcurrido con exceso el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la expresada Inspectora doña María Cruz Gil Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Cuenca.

Vista la comunicación de esa Inspección dando cuenta que doña María de la Paz Alfaya, Inspectora de Primera Enseñanza nombrada provisionalmente para esa provincia, no se ha posesionado de su destino transcurrido el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa a la expresada Inspectora, señora Alfaya, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Alicante.

Dada cuenta de que las Profesoras de ese centro de su dirección doña Concepción Alfaya y doña Carmen Carpintero no se han posesionado de sus cargos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas a las expresadas Profesoras, señores Alfaya y Carpintero, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de que don Vicente Salvador, Maestro nacional de Sarrión (Teruel), se ha reintegrado a su destino,

Esta Dirección general ha resuelto levantar al expresado Maestro nacional la nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública que le fué impuesta, debiéndose proceder a la apertura del expediente que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Consejero de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la petición formulada por doña Nemesia Rodríguez y Fernández-Llamazares, Maestra nacional del grupo escolar «Joaquín Sorolla» de esa capital, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, por haber sido nombrada según se justifica Profesora de Matemáticas del Instituto Elemental

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de segunda Enseñanza de Alcira (Valencia), de cuyo cargo se posesionó en primero de Febrero último.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en su anterior cargo no le fueron aplicados los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional la excedencia llamada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

Vista la propuesta de la Consejería de Cultura del Consejo de Defensa de Aragón,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto levantar la nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública al Maestro de la escuela nacional de Mosqueruela (Teruel) don Julio Iborra.

Lo digo VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Consejero de Cultura del Consejo de Defensa de Aragón y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Acordada por Orden ministerial fecha 25 del actual la modificación del arreglo escolar y creación de nuevas plazas de Directores de graduada, en el Ayuntamiento de Valls, en esa provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ayuntamiento e Inspección de Primera Enseñanza correspondientes, ha tenido a bien nombrar, para dichas direcciones, a los siguientes Maestros nacionales:

Para la dirección del grupo escolar «Rafael Campalans», a don Laureano Vilalta y Realp, actual Maestro-Director de la graduada número uno de dicha localidad; doña Teresa Montaner Fernández, igualmente actual Directora de la localidad, para la de la graduada mixta número 2, y a doña Florentina Villarroya Aubareda, Maestra nacional de Masó, para la Dirección de la escuela de párvulos formada por la fusión de las ocho de esta clase existentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la instancia de doña Julia Cluet Santiveri, Profesora especial de Música, nombrada para la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca por Orden de 20 de Febrero último (GACETA del 28), solicitando prórroga de plazo posesorio por hallarse aquejada de una dolencia que le impide verificar el viaje,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la interesada una prórroga de 30 días, que expirará en 15 de Abril próximo, para que pueda posesionarse de su cargo en la citada Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

Vista la propuesta formulada por esa Inspección, relativa al abandono de destino por parte de don Salvador Chanzá, Maestro de Sección del grupo escolar de Benaguacil, de esta provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta capital.

Visto el expediente promovido por doña Adela Laliga Jiménez, Maestra nacional de esa capital, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y

Teniendo en cuenta que según se justifica por los documentos unidos al expediente, que la interesada se encuentra en las condiciones reglamentarias para obtener la excedencia de su cargo, y que no le han sido de aplicación los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la señora Laliga Jiménez, concediéndole la excedencia voluntaria en los términos señalados en el caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Albacete.

Vista la comunicación de esa Inspección dando cuenta de la ausencia de su destino sin la debida autorización de doña Marina Lagardia Cloquell, Maestra de sección del grupo escolar «Luis Vives» de esta capital,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta capital.

Dada cuenta, por la Inspección Central de Primera Enseñanza del abandono de destino por parte de doña María Valdés San Martín, Profesora de Geografía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, por la referida Inspección Central, ha resuelto declarar incursa a la expresada Profesora en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Vista la instancia en que doña María Vila Ferrer, Maestra nacional propietaria de Bellús (Valencia) y doña Josefa González Palau, Maestra también propietaria de Camporrobles (Valencia), solicitan que se les nombre Maestras provisionales, en las vacantes existen-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

tes en el Instituto de Asistencia social «Maestro Ripoll» de Valencia.

Teniendo en cuenta que las mencionadas Maestras fueron requeridas en el mes de Agosto último por el Patronato escolar de los establecimientos dependientes de la Diputación Provincial de Valencia, para prestar sus servicios en el Instituto de Asistencia social «Maestro Ripoll», antes mencionado, donde desde dicha fecha vienen colaborando en la educación de los niños recogidos, a satisfacción de la Dirección del establecimiento;

Considerando que, en las mismas circunstancias, a propuesta del Patronato organizador y unificador de los establecimientos dependientes de la Diputación de Valencia, fueron hechos por el Ministerio, en la GACETA del día 5 de Septiembre de 1936, los nombramientos provisionales de los diez Maestros y diez Maestras que actualmente sirven en el Instituto «Ripoll», y los que sirven en los demás establecimientos de la Beneficencia provincial;

Vistos los favorables informes de la Inspección provincial de Valencia y de la Inspección general de Primera Enseñanza,

Esta Dirección general acuerda nombrar a doña María Vila Ferrer y a doña Josefa González Falo, Maestras nacionales en la actualidad de las escuelas de Bellús y Camporrobles, Maestras provisionales del Instituto de Asistencia social «Maestro Ripoll», de esta ciudad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 26 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Valencia.

Vista la instancia que formula doña Antonia Dompnier Requejado, Maestra nacional excedente de la escuela de El Medano, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife);

Teniendo en cuenta que a la interesada le fué concedida excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 4 de Diciembre de 1935 (GACETA del 11) y que no se halla sujeta a ninguna de las sanciones del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Esta Dirección general, de acuerdo con el vigente Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien conmutar la excedencia limitada que disfruta la señora Dompnier, por la ilimitada que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la instancia que formula don Juan Antonio Guardia, Maestro nacional de Tarragona, en solicitud de excedencia voluntaria limitada;

Teniendo en cuenta que el interesado no está sujeto a las interdicciones del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y que reúne las condiciones previstas en el vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a don Juan Antonio y Guardia, excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, que señala el artículo 137 del mencionado Estatuto.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la propuesta de traslado que formula la Junta provincial para nombramientos de interinos de Alicante,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien darle su aprobación y declarar definitivo el traslado de don Antonio Giner Fernabeu de la escuela de Onil a la de Penáguila, ambas en aquella provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Presidente de la Junta provincial para nombramientos interinos de Alicante.

Vistas las actuaciones y diligencias seguidas en el expediente abierto para la depuración de los hechos que motivaron la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de doña Aurelia Castelar Barranquero, Maestra nacional de Ibiza, prestando provisionalmente sus servicios en Benicalap (Valencia), y

Visto el informe emitido por esa Inspección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se sobresea el expediente seguido a la expresada Maestra nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Impuesto por Orden del Ministerio de Propaganda fecha 16 del actual quede sin efecto la agregación a dicho departamento del Maestro nacional de esta capital don Ricardo García Luengo,

Esta Dirección general ha resuelto que el expresado Maestro nacional, se reintegre a la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Valencia, donde venía prestando sus servicios al efectuarse la referida agregación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro propietario de la escuela nacional número uno de Traiguera (Castellón), Salustiano Igual Macián, que en la actualidad sirve provisionalmente la de Vistabella del Maestrazgo en la misma provincia;

Resultando que el interesado fué incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 27 de Enero último (GACETA del 28),

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

por no haberse presentado a servir su cargo en primero de Octubre de 1936 en que se reanudaron las clases en las escuelas primarias;

Resultando que, reintegrado a su destino, solicitó la incoación del oportuno expediente, y formulado pliego de cargos por no haber dado ni un sólo día de clase, desde primero de Octubre último al 29 de Enero del año actual en que se presentó a la Inspección, se disculpa alegando que hubo de ausentarse de Traiguera el 22 de Septiembre último por la hostilidad del vecindario hacia él, que le hacía temer por su seguridad personal;

Considerando que está plenamente probado que el interesado no prestó servicios del primero de Octubre al 29 de Enero citados, y que, si bien las circunstancias que rodean al hecho atenúan bastante su falta, no es admisible en ningún caso que se perciban haberes por un servicio no prestado;

De acuerdo con lo informado por la Inspección y Consejo provincial de Primera Enseñanza de Castellón,

Esta Dirección ha resuelto:

Primero. Que se levante la inhibición en el artículo 171 de la Ley al Maestro de Traiguera número uno, Salustiano Igual Macián, y

Segundo. Que el interesado reintegre inmediatamente al Estado los haberes percibidos desde primero de Octubre de 1936 al 28 de Enero de 1937, ambos inclusive.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Castellón.

Visto la propuesta que formula la Junta provincial para nombramientos interinos de Alicante, respecto al traslado del Maestro nacional de Falset (Tarragona) don Ramón Granja Casas,

Teniendo en cuenta la conformidad de la Inspección de Primera Enseñanza y Junta provincial de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y declarar definitivo el nombramiento de don Ramón Granja Casas, de Fatarella (Tarragona), para la escuela unitaria número 11 de Elche (Alicante).

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales para nombramientos interinos de Tarragona y Alicante

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.840.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de Justicia municipal,

Este Ministerio ha resuelto admitir a don León Miravet Doñate la renuncia del cargo de Juez municipal propietario de Eslida (Castellón), para el que fué nombrado con carácter interino por Orden ministerial de 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual), ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 5 de Madrid, a don Alejandro Cerca Naranjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de su cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, por abandono de destino, a don Pablo Gerardo Ortiz Cicuéndez y Sepúlveda, Abogado fiscal de entrada que prestaba sus servicios en la Audiencia Provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero próximo pa-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

sado,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 6 de Madrid a don Francisco Corrales y Asenjo-Barbieri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que desempeñaba el cargo de Juez instructor de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición cometidos en Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Granada, con residencia en Baza, a don Isaac Fernández Fernández, Abogado fiscal interino que desempeñaba el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Fiscal del Tribunal Popular de Granada, con residencia en Baza, a don Juan Aurelio Vicente Reyes, Abogado fiscal interino que desempeña el cargo de Fiscal del Tribunal Popular de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda crear en Mahón un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en toda la provincia de Baleares, para conocer y sancionar los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto, disponiendo, en atención a lo excepcional de las circunstancias, que actúe como Presidente del referido Jurado el Presidente o cualquiera de los Vocales del Tribunal Especial Popular de dicha población y de Fiscal de aquél el que desempeña iguales funciones en éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don José Larruga Calvo, Jefe de servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad de Ayora, de cuarta clase, don Antonio Fuentes Pérez, solicitando se le declare en la situación de excedencia por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes, y vistos asimismo los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria, por un período de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Al señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. No serán eficaces los protestos que no estén extendidos en papel del timbre correspondiente. Sin embargo, los efectuados en esas condiciones desde el 19 de Julio último hasta la fecha de la publicación de esta Orden, podrán ser admitidos en Juzgados, Tribunales y demás Oficinas públicas, si la copia aparece reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se consigna en dicha copia que también la matriz ha sido reintegrada conforme a dicha Ley.

Segundo. Los Notarios no podrán expedir copia alguna del protesto efectuado sin previo reintegro del timbre correspondiente a la matriz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la cesantía y separación definitiva del servicio de don José Ruiz de Villa-Pérez, del cargo de Inspector Técnico del Impuesto del Timbre del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: En uso de las prerrogativas que a la Hacienda confiere la incautación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, realizada por el Estado, conforme a lo prevenido en el Decreto de 23 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Queda desvinculada de la administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos la adquisición de tabacos en rama y de elaborados en el extranjero que se obtengan por compras en firme. La Dirección general del Timbre será el centro competente para las adquisiciones de tabacos que hayan de realizarse en el extranjero y efectuará las compras, previos los asesoramientos que considere convenientes.

Segundo. Para toda adquisición de tabacos cuyo importe sea superior a la suma de 150.000 pesetas, el acuerdo de la Dirección general necesita-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

rá la previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

Se exceptúan de este requisito y serán firmes y ejecutivos los acuerdos que la Dirección general del Timbre adopte en relación con los contratos que a la fecha de aprobación de esta Orden se hallen en curso de ejecución, pendientes tan sólo de la entrega de los productos adquiridos.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Bilbao, don Valentín Prieto Sangorge,

Este Minsiterio ha resuelto concederle el retiro para Guernica (Vizcaya), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562'50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127), disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 17 de Diciembre de 1936 (GACETA número 353), que acordaba emplear en el mando de unidades de choque de Carabineros a varios oficiales de las Milicias de la República, se entienda rectificada en el sentido de que el segundo apellido del Teniente don Felipe Sastre es el de Salas, en lugar de Sola, que figuraba en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid, respecto al Brigada don Eusebio Ruiz Dueso,

Este Ministerio ha acordado que el Suboficial de referencia cause baja en el Instituto en fin del presente mes

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Es obligado en las circunstancias actuales adoptar medidas que impidan la defraudación del Impuesto del Timbre del Estado, tan fecundo en sus rendimientos como de fácil evasión. Lo exige, además, la necesidad de procurar al Tesoro los recursos que precisa para atender a las cuantiosas cargas públicas que soporta.

Con este propósito, y sin alterar las normas de imposición actualmente en vigor, se establecen las de garantía que demandan la efectividad del gravamen y los intereses del Tesoro. En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero Se recuerda a cuantas personas y entidades se hallen sujetas al uso, empleo o pago del Timbre del Estado, la obligación de reintegrar con los timbres establecidos o que se establezcan los documentos que expidan, tan pronto éstos sean autorizados y antes de entregarlos para que surtan efecto, bajo la responsabilidad, en otro caso, de incurrir en las sanciones que determina el artículo 220 y siguientes de la vigente Ley del Timbre.

Las autoridades, funcionarios públicos y cuantos ostenten cargos de representación política o sindical incurrirán igualmente en las sanciones antes citadas, según dispone el artículo 219 de la Ley, por los documentos que expidan o reciban sin hallarse bien extendidos en el papel del timbre que corresponda o ya reintegrados con timbres sueltos equivalentes a la cuantía del gravamen a que se hallan sujetos.

Segundo. La Inspección del Timbre del Estado intensificará su actuación investigando la documentación que tengan en su poder las personas naturales o jurídicas de derechos privado o público y procederá sin demora a exigir en el acto de la visita el reintegro de los documentos que encontrase sin haber satisfecho el impuesto, sin perjuicio de levantar la oportuna acta de situación, para la exacción de las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar.

La resistencia o negativa a reintegrar en el acto de la visita los documentos que careciesen del timbre del Estado a que estén sujetos conforme a las disposiciones de la Ley, se considerará como desobediencia y será denunciado a los Tribunales de Justicia, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 227 de la Ley.

Tercero. En todos los casos en que puedan encontrarse las Sociedades Mercantiles cuyo capital se halle representado por acciones u otros títulos representativos de partes alícuotas del capital, deberán presentar los elementos que asuman la función directiva de la Empresa cuantos documentos exige el Reglamento del Impuesto, para el pago del timbre de negociación o transmisión, incluyendo entre los mismos la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la cantidad que se declare como importe del timbre devengado.

El pago del impuesto antes de su liquidación por las Administraciones de Rentas públicas respectivas, no eximirá del ingreso complementario, que será exigido al determinar aquellas Administraciones el importe del timbre que deba ser satisfecho por el ejercicio a que la declaración se refiere.

Al ingreso previo que se establece para el pago de timbre de negociación estarán sujetas tanto las Sociedades Mercantiles españolas como las extranjeras domiciliadas en España.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: La aplicación del tabaco producido en España en las labores que fabrica la Renta de Tabacos ha venido sufriendo sucesivos y frecuentes aumentos a partir del año 1921, en el que, de manera apreciable, se iniciaron en España los ensayos del cultivo de esta planta. Sin embargo, después de Febrero del año 1933, no han sufrido modificación, al menos oficialmente, las tarifas de confección, aunque en varios informes de la Compañía Arrendataria se reconoció la posibilidad de un prudente aumento en la utilización del tabaco indígena, sustituyendo algunas clases de tabacos importados.

Ha sido patente en todo momento la incomprensión de los antiguos dirigentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en relación con los productos del cultivo del tabaco en España, que tuvieron que luchar, para ser escasamente admitidos en la fabricación de labores, con intereses de orden comercial difíciles de vencer y que hicieron que la pequeña desventaja de orden económico que exis-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Feliu de Llobregat y de Igualada.

Inspección de Villafranca del Panadés.—Comprenderá los partidos judiciales de Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú y el de Vendrell de la provincia de Tarragona.

La Inspección de Moncada, así como las de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona quedarán como en la actualidad.

Región quinta

Provincia de Albacete

Inspección de La Roda.—Comprenderá los términos municipales de La Roda, Minaya, Madrigueras, Fuensanta, Tarazona, Montalvos y Villalgordo del Júcar, del partido judicial de La Roda.

Inspección de Villarrobledo.—Comprenderá los términos municipales de Villarrobledo, Munera y Lezuza, del partido judicial de La Roda, y el partido judicial de Alcaraz.

Inspección de Almansa.—Continuará con la misma demarcación que en la actualidad, con la adición del partido judicial de Ayora, de la provincia de Valencia.

Provincia de Valencia

Inspección de Játiva.—Comprenderá los partidos judiciales de Játiva, Enguera, Onteniente y el de Albaida, excepto el término municipal de Terrateig.

Inspección de Utiel.—Comprenderá los términos municipales de Utiel, Camporrobles, Fuenterrobles, Caudete, Venta del Moro y Villargordo del Cabriel, del partido judicial de Requena, y los términos municipales de Landete, Talayuelas y Mira, del partido judicial de Cañete, de la provincia de Cuenca.

Inspección de Requena.—Comprenderá los restantes términos municipales del partido judicial de Requena y el partido judicial de Chiva.

Las demás Inspecciones de las provincias indicadas, así como las de las provincias de Alicante y Castellón, quedarán como en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Francisco Sánchez Vidaurreta, como Director responsable de la Sociedad Unión Alcoholera Española, fechada en Madrid en 5 del corriente mes, solicitando que transitoriamente se autorice la desnaturalización con el desnaturalizante oficial, pero en la proporción del 1 por 100 del mismo, en lugar del 3 por 100 a que se refiere el artículo 64 del vigente Reglamento de la Renta;

Resultando que la petición se funda en las dificultades que existen en las actuales circunstancias para proveerse del desnaturalizante oficial, en que disponiendo la entidad solicitante, en su fábrica de alcohol desnaturalizado de Madrid, de una existencia de 1.200 litros, aproximadamente, de metileno con el 30 por 100 de acetona, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Renta debe emplearse como desnaturalizante en la proporción de 3 litros por hectolitro de alcohol y en que, dada la escasez de alcohol desnaturalizado, interesa facilitar su producción, para lo cual bastaría por el momento disminuir la proporción del desnaturalizante a emplear, reduciéndolo a la cantidad de que ya se ha hecho mención;

Visto el informe del Laboratorio de la Aduana de Valencia, emitido en el sentido de que la desnaturalización en la proporción de un litro de desnaturalizante por hectolitro de alcohol, como propone la entidad solicitante, es, desde luego, insuficiente para impedir una posible confusión entre el alcohol potable y el desnaturalizado en aquella forma, si bien puede completarse en cierto modo la desnaturalización adicionando una sustancia colorante, que puede ser la fucsina roja básica o el verde de malaquita, en la proporción de 0'1 gramos de una u otra sustancia colorante, como viene utilizándose actualmente, y

Considerando que si bien la desnaturalización en la forma solicitada no es completa, según hace constar el Laboratorio en su informe, debe tenerse en cuenta que, a juicio del mismo, puede completarse aquélla mediante la adición de una de las materias colorantes ya mencionadas en la proporción que asimismo consta en el citado informe, y como es evidente que las actuales circunstancias dificultan la adquisición del desnaturalizante oficial y es asimismo de gran importancia el que el mercado no quede desabastecido de alcohol desnaturalizado, por lo que deben darse las facilidades necesarias para la obtención de dicha clase de alcohol, sin que por ello sufran lesión los intereses de la Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto acceder a lo solicitado en el sentido de que mientras duren las actuales circunstancias el metileno con el 30 por 100 de acetona que se emplea como desnaturalizante se adicionará al alcohol en la proporción del 1 por 100 de dicho desnaturalizante, en unión de 0'1 gramo de fucsina roja básica o de verde de malaquita, realizándose la operación con estricto cumplimiento de cuantos requisitos exige sobre el particular el vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de ese Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Julián Medel Calvo y termina con Eusebio Rodríguez Perete, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Julián Medel Calvo
Modesto Domínguez Parra
Hilario Fernández Ordóñez
Nonito Pla Vidal
Demófilo Rebollo Escribano
Francisco Carpí Cuerpo
José Hernández Vera
Gabriel Lloret Congost
Vicente García Hurtado
Florencio Sarmiento Melero
Rafael Yuste Terrem
Jerónimo Becerra Brabo
Luciano Moreno García

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

José Naya Carles
Teodoro Hernández Callejo
Imerio Calvo Romero
Manuel Becero Villalta
Luis Lavega García
Eloy Galán Pérez
Octavio Hernández Cuenca
Vicente Congost Cano
Dionisio Parra Díaz
Felipe Nevillo Beas
Rafael Núñez Alvarez
Pedro García Jiménez
Pedro Ridal Pérez
Mariano Tapiador Tenorio
Pedro Extremado Sastre
Fermín Marcos Don
Guillermo Litrán Carrasco
Andrés Millán Gor
Florencio García García
Feliciano Armero López
Pablo Pedrocha Ordóñez
Manuel Armarcha Peña
Francisco Fernández López
José Velero Santonja
Eusebio Rodríguez Perete

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Ordenación de Pagos de este Ministerio,

Vengo en nombrar Habilitado del acorazado «Jaime I» al Auxiliar de Oficinas y Archivos don Angel Brihuegas Rodríguez, en relevo del Capitán de Intendencia don Luis López de Longoria.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Flota republicana.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.
Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273) han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Panadero de la Armada don Juan Olives Vidal.

Idem ídem don Manuel Moreira García.

Ayudante delineación de segunda Maestranza Arsenales don Tomás Caballero Lloret.

Ayudante Laboratorio segunda de ídem ídem don Lorenzo Bermejo López.

Escribiente de segunda, apto para primera, de ídem ídem, don Andrés Cerdá Gilabert.

Escribiente de segunda de ídem ídem don Antonio Mulero Pérez.

Idem ídem don Fabriciano Martín Martín.

Idem ídem don Antonio Bernabeu Pérez.

Idem ídem don Salvador Llamas Abadía.

Operario de segunda (apto para primera) de ídem ídem don Fulgencio Manzanares Martínez.

Idem ídem don Manuel Romero Olmos.

Idem ídem don Miguel Olives Fiol.

Idem ídem don Pedro Moll Andreu.

Idem ídem don Manuel Quirós Yáñez.

Operario de segunda (apto para primera) de la Maestranza de Arsenales don Antonio Castell Jordá.

Idem ídem don Manuel López Mateo.

Idem ídem don Bartolomé Márquez Fullana.

Idem ídem don José Lacedonia Tortosa.

Idem ídem don Lorenzo Pons Pons.

Idem ídem don Enrique Nieto García.

Idem ídem don Candelario Cerezuela Navarro.

Idem ídem don Pedro Bernal Marín.

Idem ídem don Juan Bta. Franco Tudela.

Idem ídem don Simón Ballester López.

Idem ídem don Antonio Iniesta Cánovas.

Operario de segunda ídem ídem don Jerónimo Fernández García.

Idem ídem don Juan Bernal García.

Idem ídem don Alfonso Miñano Ponce.

Idem ídem don Ricardo Gilabert Madrid.

Idem ídem doña María Coloma Victoria.

Idem ídem doña Milagros Perdiguero Mateo.

Idem ídem don José Manrubia González.

Idem ídem don Otilio López Martínez.

Idem ídem don Andrés Dueñas Vázquez.

Idem ídem don José Navarro Martínez.

Idem ídem don Juan López Aracil.

Idem ídem don Antonio Terrer Carmona.

Idem ídem doña Juana Llamas Sanz.

Idem ídem don Antonio Pérez Peran.

Idem ídem don Víctor Pintado Marín.

Idem ídem don Antonio Manzanares Segado.

Idem ídem don Salvador Martínez Madrid.

Idem ídem don Vicente Comila Carreras.

Idem ídem doña Juana Soto Soriano.

Idem ídem don Julio Sánchez Martínez.

Idem ídem don Gabriel García Coello.

Idem ídem doña Josefa Albaladejo Sáez.

Idem ídem don José Pastor Pérez.

Idem ídem don Arturo Iniesta Martínez.

Idem ídem don Blas Meca Vilches.

Idem ídem doña Josefa Davó Alberola.

Idem ídem doña Ana Zamora Sevilla.

Idem ídem doña Rosa Reverte Campoy.

Idem ídem don Jesús Carrasco Martínez.

Idem ídem doña Juana Marín López.

Idem ídem doña Julia Orcajada Verdú.

Idem ídem don José Pérez Martínez.

Peón de Maestranza Arsenales don Francisco Sánchez Micheli.

Idem ídem don Jaime Masso Miñana.

Idem ídem don José Izquierdo Sánchez.

Idem ídem don Felipe Gallego Villena.

Idem ídem don Joaquín Flores López.

Idem ídem don Diego Martínez Marín.

Idem ídem don Miguel García García.

Idem ídem don Julián García Jordá.

Idem ídem don Jaime Alles Febrer.

Aprendiz del C. A. S. T. A. Francisco Díaz Aparicio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Operario de primera de la segunda Sección del C. A. S. T. A. don José Casamayon Nos.

Operario de segunda de ídem ídem don Ginés Morales de Haro.

Peón de ídem ídem don Domingo Cortado Ros.

Idem ídem don Mariano Hernández Cervantes.

Idem ídem don Antonio Angosto Sánchez.

Idem ídem don Vicente López Martínez.

Idem ídem don Braulio Peña Martínez.

Idem ídem don José Conesa Soto.

Idem ídem don Vicente López Cegarra.

Idem ídem don Antonio Lozano Cantero.

Idem ídem don Laureano Torralba Cabas.

Idem ídem don Pedro López Martínez.

Idem ídem don Francisco López Martínez.

Operario eventual Gloria Sánchez López.

Idem ídem Francisco Martínez Huerta.

Idem ídem Pedro Sánchez Peña.

Idem ídem José Terol Asensi.

Idem ídem Antonio López Cantararo.

Idem ídem Juan Antonio Egea López.

Peón eventual Andrés Barbero Solano.

Idem ídem Manuel García Orta.

Aprendiz eventual Antonio Garrido Cortijo.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de la Jefatura de la Flota republicana, ha dispuesto nombrar Jefe del Servicio de Submarinos en el Estado Mayor de la Flota, al Capitán de Corbeta don José Núñez Rodríguez, sin cesar en el destino de Auxiliar del mismo que le confirió el Decreto de 10 de Noviembre anterior (GACETA 316).

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Ingenieros Piloto y Observador de Aeroplano que estaba destinado en el Cuerpo de Seguridad, don Juan Arnot Tarrazo, cause alta en Aviación militar, pasando a la situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en resolución a instancia del Oficial segundo de Auxiliares Navales don Salvador Corrales Vidal, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y visto el reconocimiento médico a que ha sido sometido el recurrente, ha dispuesto concederle cuatro meses de licencia por enfermo para Barcelona y Bilbao, percibiendo sus haberes por la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Don Luis Alaejos Sanz, Director del Laboratorio de Santander, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Don Frutos Agustín Gila y Esteban, Director del Laboratorio del departamento de Química, en Madrid, del Instituto Español de Oceanografía.

Don Rafael de Buen y Lozano, Jefe del Instituto Español de Oceanografía (departamento de Oceanografía) en Madrid.

Srta. Jimena Quirós y Fernández Tello, Ayudante del departamento de Oceanografía del Instituto Español de Oceanografía en Madrid.

Don Alfredo Benjumea Urain, Patrón Conserje del Laboratorio de Málaga, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Don Antonio González Gutiérrez, Patrón de embarcaciones del Laboratorio de Santander, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Don Epifanio Mendiguchía Real, Mozo del Laboratorio de Santander, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Doña Dorotea Sánchez Gutiérrez, Costurera del Colegio de Huérfanos de la Armada.

Pilar Laínez Pascual, Costurera del Colegio de Huérfanos de la Armada.

María Luisa Legaza Jiménez, Mecanógrafa de la Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Auxiliares de la Armada.

Iñigo Carballo Costea, Escribiente de la Administración de la Imprenta de este Ministerio.

Juan Alonso Ruiz, Escribiente de la Sección de Intendencia del Ministerio.

Antonio Morales Morales, Criado particular, amanuense de la Habilitación de la Ayudantía Mayor de este Ministerio.

Florentino Rico López, Criado particular del Colegio de Huérfanos de la Armada.

Joaquín Garre Díaz, Criado particular, Ayudante Mayordomo de la Base Aeronaval de Barcelona.

Tomás San Nicolás Llorca, Mayordomo del buque petrolero «Campilo».

José Díaz García, Mayordomo de la Flotilla de submarinos.

Ernesto Vicente López, Criado particular del Gabinete Odontológico del Ministerio.

Manuel Pestana Silvosa, Criado particular, cocinero de equipaje del Ministerio.

José Pestana Silvosa, Criado particular, cocinero.

Antonio Isardo Villacañas, Criado particular, pintor del Ministerio.

Antonio Oliva Morales, Criado particular, barbero, del Ministerio.

José Bueno López, Criado particular, barbero, del buque-salvamento «Kanguro».

Margarita Blanco Herrera, Operaria de limpieza del Ministerio.

Carmen Ascanio Pérez, ídem ídem.

Angela Fernández Caamaño, ídem ídem ídem.

Emilia Lluch Abella, ídem ídem ídem.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Victorina López Rodríguez, ídem ídem ídem.

Juana de Gracia Pindao, ídem ídem ídem.

María Arjona Tutor, ídem ídem íd.

Elisa Rojo Domínguez, ídem ídem ídem.

Mercedes Sánchez López, ídem ídem ídem.

Martina Lerín Lerín, ídem ídem íd.

Prudencia Herrera Casado, ídem ídem ídem.

Carmen García Gómez, ídem ídem ídem.

Pablo Ramírez Cabrera, Criado particular del Colegio de Huérfanos de la Armada.

Se etenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les sean de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecta al interesado.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Se dispone que el Cabo Radiotelegrafista Fernando Pérez Méndez, que se encontraba agregado a la décimoctava Brigada Mixta, figurando en la actualidad en el Depósito de la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid, pase destinado a la Estación Radiotelegráfica de la Ciudad Lineal.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Padecido error al transcribir la relación de funcionarios de este Ministerio reintegrados al servicio activo, publicada en la GACETA del día 16 del actual, con Orden fecha 15 del mismo mes, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Como resultado de la revisión de expedientes personales de los funcionarios dependientes de este departamento, realizada en virtud de las solicitudes de readmisión y cuestionarios presentados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo tercero del referido Decreto, ha resuelto declarar sean reintegrados al servicio activo en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de todos los derechos que les corresponden con arreglo a las disposiciones vigentes, los funcionarios incluídos en la relación inserta a continuación, que empieza con don Gregorio Ponzoa Rebagliato y termina con doña Elvira Grande González.

Como expresamente previene el antedicho Decreto en el mismo artículo tercero, esta declaración tiene carácter provisional hasta transcurridos seis meses desde su fecha, en que, por el silencio administrativo, quedarán dichos funcionarios convalidados en sus puestos de modo definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita en la precedente Orden:

Don Gregorio Ponzoa Rebagliato, Jefe de Administración civil de primera, ídem ídem, en comisión.

Don Alberto Ortega Pérez, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Don José María Méndez Rodríguez, ídem ídem, en comisión.

Don Ricardo Dessy Martos, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Don Salvador Raboso Cuesta, ídem ídem.

Don Francisco Jiménez Mulleras, ídem ídem.

Don Arturo Ortiz Gutiérrez, ídem ídem.

Don Fabio Fernández Belmonte, ídem ídem.

Don Prudencio Rovira Pita, ídem ídem.

Don Emilio Sáenz-López Juarreros, ídem ídem.

Don Fernando Valdés Alaiz, ídem ídem.

Don José A. de Aguirre y Martínez Valdivielso, ídem ídem, en comisión.

Don Ramón Benavides Maurell, ídem ídem.

Don Wenceslao Roldán Carrillo, ídem, ídem, ídem.

Don José Ignacio de Alberti y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Antonio Gil y Sánchez Moreno, ídem ídem.

Don Manuel Ruiz Rodríguez, ídem ídem.

Don Leopoldo Martínez de Diego, ídem ídem.

Don Gonzalo Hernández González, ídem ídem.

Don Eugenio Vázquez Caballero, ídem ídem.

Don Ernesto Calderón Rivas, ídem ídem.

Don Luis Brun y López-Ruiz, ídem ídem.

Don Alejandro Redondo y de Castro, ídem ídem.

Don Antonio González Fraga, ídem ídem.

Don Camilo Gallón Vivansan, ídem ídem, en comisión.

Don Tomás Sánchez Brunete, ídem, ídem, ídem.

Don Andrés Lacárcel Fernández, ídem ídem.

Don Arístides Cajide Fernández, ídem ídem.

Don Aurelio de Garay y Porro, ídem ídem.

Don Ildefonso García Solanas, ídem ídem.

Don Cándido Gil Menéndez, ídem ídem.

Don Eduardo Zapata Mezquita, ídem ídem.

Don Gerardo Robles Sanz, ídem íd.

Don Salvador Gutiérrez Domínguez, ídem ídem.

Don Alejandro Gómez Badía, ídem ídem.

Don José Luis Caballero Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Julio Pellicer López, ídem íd.

Don Juan Bautista Plazas Lorenzo, ídem ídem.

Don Gustavo Orozco Wais, ídem íd.

Don Martín Rodríguez Infante, ídem ídem.

Don Juan Herrera Orgaz, ídem íd.

Don Juan Martínez Artero, ídem ídem, en comisión.

Don Eloy Barbero Jiménez, ídem, ídem, ídem.

Don Ismael Garcés Díaz, ídem íd.

Don Agustín Mora y Mora, ídem ídem.

Don Isauro Domínguez Fernández, ídem ídem.

Don Gerardo Puron Orquin, ídem ídem.

Don Adolfo Pastor Lázaro, ídem íd.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Doña Luisa Yunta Pérez, ídem íd.
Doña Juana Rodilla Iglesias, Auxiliar con 4.000 pesetas.
Doña Ifigenia Ausín García, ídem ídem.
Doña María Josefa de la Plaza Roncero, ídem ídem.
Don Rafael Perrin y Millán, ídem ídem.
Don Valentín Gómez Mesa, ídem ídem.
Doña Basilisa María del Pilar del Amo y Mencía, ídem ídem.
Doña Inocencia Cruz García López, ídem ídem.
Don José Antonio de Aguirre y García, ídem ídem.
Doña María Soledad Martínez Serrano, ídem ídem.
Doña María de las Angustias Sicluna y Bueno, ídem ídem.
Doña Felisa Iniesta Penasso, ídem ídem.
Doña María Dolores Avrial Marqueze, ídem ídem.
Don Luis Martínez Serrano, ídem ídem.
Doña Virginia Ortiz de Landazuri Rodríguez, ídem ídem.
Doña Plácida Inés Alvarez González, ídem ídem.
Doña Carmen Fernández Moreno, ídem ídem.
Don Julián Blázquez Hernández, ídem ídem.
Don Félix Rincón Rodríguez ídem ídem.
Doña Margarita Guinea Villar, ídem ídem.
Doña Blanca Gayoso Besteiro, ídem ídem.
Doña María Peralta Peraia, ídem ídem.
Don Miguel Coll Carreras, ídem íd.
Doña María del Carmen Portas Ferrer, ídem ídem.
Don Lorenzo Peña Ghercoles, ídem ídem.
Don José A. García Gelabert, Auxiliar con 3.000 pesetas.
Doña María Acero Esquisabel, ídem ídem.
Don Carlos Gardeta Gracia, ídem ídem.
Don Félix Julián Rodrigo Lázaro, ídem ídem.
Doña María Venturini Rodríguez, ídem ídem.
Don Hipólito Miguel Herranz Valoria, ídem ídem.
Doña María Josefa Busca Gabilondo, ídem ídem.
Don Juan Antonio Lara Pol, ídem ídem.
Doña María del Buenconsejo Ruiz Sainz, ídem ídem.
Doña Milagro López Viejo, ídem ídem.
Don Francisco Modesto González Revilla, ídem ídem.
Doña María Pilar Fernández de Mesa y Heces, ídem ídem.
Doña María de la Concepción Gil Sancho, ídem ídem.
Doña María del Carmen Tundidor Alonso, ídem ídem.
Doña María Ventura Richard, ídem ídem.
Don Julio Domínguez Callejón, ídem ídem.
Doña Julia Pagés Hillán, ídem íd.
Don Nicolás Heredia Coronado, ídem ídem.
Doña Margarita González Arroyo, ídem ídem.
Don Rogelio Matilla Barrientos, ídem ídem.
Doña María de la Encarnación del Olmo Cruz, ídem ídem.
Doña Pilar Deza Berrocal, ídem íd.
Doña Teresa López García, ídem ídem.
Don José Manuel López Nebreda, ídem ídem.
Don Remigio Jiménez Cuesta, ídem ídem.
Don Julio Mediavilla López, ídem ídem.
Doña María Perera Cruz, ídem íd.
Doña María Luisa Gerez Fernández, ídem ídem.
Doña María Josefa Sabino Larrea, ídem ídem.
Doña Aurora de Lora Walpole, ídem ídem.
Don Antonio Sánchez Maroto Casas, ídem ídem.
Doña María Sierra González Arroyo, ídem ídem.
Doña María del Carmen Taracena Pérez, ídem ídem.
Don Juan López Santos, ídem íd.
Doña María del Pilar Jaquotot García, ídem ídem.
Don Víctor García Mengual, ídem ídem.
Don Emilio Mantilla Lautrec, ídem ídem.
Don Salvador Blasco Merás, ídem ídem.
Doña Concepción Cerezo Soriano, ídem ídem.
Don icardo Arbaizar Cárcamo, ídem ídem.
Don Manuel Justa García, ídem ídem.
Doña Francisca González Palau, ídem ídem.
Don Jesús Manuel Quintanal Quevedo, ídem ídem.
Doña Bonifacia María del Amparo Iruela Alcalá, ídem ídem.
Doña Carlota Villagarcía Rubio, ídem ídem.
Doña Mercedes Zazo Ortega, ídem ídem.
Don José María Vinent Preto, ídem ídem.
Don Guillermo Ramírez Carro, ídem ídem.
Don David Torres Navarro, ídem ídem.
Doña María de las Mercedes Maneta Pons, ídem ídem.
Don Gonzalo Páez Rodríguez, ídem ídem.
Doña Aurora Rosete Villa, ídem íd.
Don Pedro Roca de la Mata, ídem ídem.
Doña Elvira Grande González, ídem ídem.

Personal facultativo:

Don Javier Fernández-Golfín Montejo, Arquitecto conservador del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Estado, a que pertenecía, don Marcial Rodríguez Cebral, Vicecónsul de España en Oporto, en virtud del Decreto de 18 de Agosto de 1930, y hallándose incluído como excedente, con categoría de Oficial de tercera clase de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido don Marcial Rodríguez Cebral sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la relación de funcionarios de este Ministerio reintegrados al servicio activo a consecuencia de la revisión de sus expedientes personales, realizada en virtud de las solicitudes de readmisión y cuestionarios presentados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y afectando dicha revisión a los funcionarios que anteriormente se encontrasen en situación de disponibles y excedentes, conforme previene el artículo octavo del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la readmisión en sus respectivas situaciones, con los derechos in-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

herentes a las mismas, de los funcionarios que figuran en las relaciones que se insertan a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relaciones que se citan en la precedente Orden

Funcionarios en situación de disponibles gubernativos:

Don Emilio de Villa-Ceballos López, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión.

Don Manuel de Miguel Higes Olalla, Jefe de Negociado de tercera clase.

Doña María de la Asunción Inguanza Muñiz, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión.

Funcionarios en situación de excedencia:

Don José de Guindos Camacho, Oficial primero.

Don Juan Guerrero Ruíz, Oficial segundo.

Don Nicolás Garelly de la Cámara, ídem ídem.

Don Eduardo Gutiérrez Lozano, Oficial tercero.

Don José Muñoz Fernández, ídem ídem.

Don Víctor Manuel Ortega Pérez, Auxiliar con 4.000 pesetas.

Don José Pérez Sánchez, Auxiliar con 3.000 pesetas.

Don Luis Gómez Mesías, ídem íd.

Doña Mercedes Gómez Cuéllar, ídem ídem.

Doña Soledad Arroyo y Martín de Eugenio, ídem ídem.

Doña Filomena Sánchez García, ídem ídem.

Doña Carmen Navas Galindo, ídem ídem.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, electo del Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real, solicitando se le admita la renuncia de su citado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo de Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación ha presentado la citada doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, de cual debe ser dada de baja definitiva en el escalafón de funcionarios del mismo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a mi conocimiento que varios funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid han dejado de percibir sus haberes durante tres meses consecutivos, sin causa alguna que lo justifique,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer causen baja en el expresado Cuerpo, sin perjuicio de que en su día puedan justificar el motivo de su ausencia, los funcionarios que a continuación se expresan: Comisario de segunda clase, don Cándido Ruíz Garrido; Comisario de tercera, don Vicente Terol Morales; Inspectores de primera, don José Gonzalo Gascuñana y don José Hernández Arquellada; Inspectores de segunda, don Manuel García de la Camacha y López Coca, don Benigno Gil Pérez, don Abelardo Gómez Valero, don Abelardo Pareja Jiménez, don Ramón Reyes Sánchez, don Adolfo Santamaría de Frutos, don Eduardo Serrano Baena, don Eduardo Taredo Bonilla y don Policarpo Gregorio Triviño Besovta Orue; Agentes de primera, don Julio Duperier Díez, don Ricardo Fagoaga Arruabarrena, don José María Fernández Piñeiro, don Antonio Hernández Moreno, don Antonio Lagunar Zapata, don Luis Marcos González, don Sixto Martín Velasco, don Leodegario Martín Vicente, don José Otero Fernández, don José María Piqueras Martínez, don Eustaquio Saiz del Val, don Jacobo Simón Alonso, don José Varea de Pineda y don Enrique Vega Salmerón; Agentes de segunda, don Luis Arroyo Iglesias, don Andrés Castaño Alcaraz, don Jerónimo Castellanos Soldevilla, don Ignacio Clemente Pons, don Eduardo Fernández de la Cruz, don Emiliano Fuente Armero, don Fernando García Anca, don Florentino Laso García, don Tomás Luengo Pérez, don Patricio Martínez Carrasco, don Benito Mutilva Sanz, don Domingo Pérez Montes, don Agapito Riol Burón, don Mariano Rubio Gamonal y don Dionisio Shelly Echaluce; Agentes de tercera don Rafael Alonso Villalba, don José Díaz Rodríguez, don Matías Escudero Peña, don Carlos Estrada Alba, don Basilio Gamo Martín, don Manuel González Matías, don Francisco González Miranda, don Alberto Lázaro Esteban, don Eduardo Marco Baguer, don José Martínez Almeida, don Félix Moreno Rodríguez, don Luis Serrano Pérez, don Mariano Trapero Caro y don Antonio Valero Sánchez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid don Félix Abad Suárez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Huarte Ariño.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Leovigildo Arconada Lavín, el cual fué destinado a esa plantilla, procedente de la de Barcelona, el 15 de Enero último, sin que hasta la fecha haya tomado posesión.

Lo que, en virtud de la delegación

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Cuenca.

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 25 de Febrero próximo pasado (GACETA número 59), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Abril próximo se pasará dentro de los primeros quince días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de Revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente, ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de revistas, referentes al personal que reglamentariamente se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición, dictada con posterioridad, se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones, justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales, que firmarán los Jefes de las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. [illegible] personal detenido por cualquier circunstancia que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor...

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Estado, a que pertenecía, don Ricardo Muñiz Berdugo, Secretario de segunda en la Legación de España en Peiping, en virtud de Decreto de 6 de Octubre de 1936, y hallándose incluído como cesante, con categoría de Oficial de tercera clase da Administración civil, en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido don Ricardo Muñiz Berdugo sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimieno y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xx—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1936 se prorrogó la vigencia de los pases de libre circulación en los ferrocarriles hasta el 31 del mes corriente.

Las reorganizaciones de los servicios y la consulta a las Compañías interesadas (hoy Comité Nacional de Ferrocarriles), que determina el Decreto de 2 de Julio de 1935, no han permitido modificar debidamente las relaciones del personal con derecho a los beneficios de dicho Decreto, y, en consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que continúen en vigor los actuales pases de libre circulación en los ferrocarriles hasta el 30 de Junio próximo.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la Orden de este departamento, inserta en la GACETA del día 28 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Delegado de Trabajo de primera clase, don Pío López García, destinado actualmente en Madrid, pase a prestar sus servicios a la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo, con residencia en Ocaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Guardería forestal, contándose como tiempo de servicio al Estado todo el que estuvieron en el Cuerpo y en el cargo que originó su ingreso en el mismo.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha de 21 de Abril de 1937, al Capataz forestal don Lázaro Fernández Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Celador forestal don Fermín Sánchez Gregorio nació el 17 de Octubre de 1859, habiendo estado en situación de licencia ilimitada desde el 4 de Marzo de 1918 hasta el 25 de Junio de 1927, siendo jubilado por cumplir la edad reglamentaria en 28 de Febrero de 1935.

Resultando que en 21 de Agosto de 1935 reingresa en el servicio activo mediante el oportuno expediente de capacidad, cumpliendo veinte años de servicios en activo al Estado el 28 de Noviembre de 1936.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y

Considerando que la Ley de 5 de Julio de 1934 reconoce los derechos pasivos a los individuos del Cuerpo de la Guardería forestal, contándose como servicio al Estado tiempo de todo el que estuvieron en el Cuerpo y en el cargo que originó su ingreso en el mismo,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha de 28 de Noviembre de 1936, al Celador forestal don Fermín Sánchez Gregorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Como aclaración a la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1936, por la cual se declaraban incautados por el Estado todos los colmenares de carácter industrial, así como el principal de sus productos, la miel,

Este Ministerio ha acordado poner en conocimiento de todas las autoridades que en aquélla se citaban, la obligación en que se encuentran de controlar todas las mieles que procedan de la actual cosecha, poniendo inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias las existencias de este producto que se encuentren en los términos respectivos, no permitiendo, bajo ningún concepto, que se efectúen transacciones sin la previa autorización de dicha Dirección.

Igualmente se ordena sean proporcionadas a la Estación Apícola Central o a sus Delegados todas las partidas de mieles que estime necesarias al abastecimiento del frente de guerra de Madrid.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Habiendo abandonado su destino y desaparecido de su residencia oficial, desde el mes de Septiembre último, aproximadamente, ignorándose su paradero, el Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes, con destino en la segunda Región, don Francisco Medina Fominaya, nombrado por Orden de 16 de Marzo de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el referido cargo.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imp. R. ...ecuech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenido C. N. T.-U. G. T.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. D. ley de 1 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa por incorporación a filas, a don Mateo Tuñón Albertos, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que servía el Juzgado de Purchena en la provincia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SÁNCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, por abandono de sus destinos, de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas:

Del Cuerpo Pericial: Andrés Abad Revuelta, Jefe de Administración de tercera clase, de la Dirección general; Pedro Porcel Palmer, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Mahón; Manuel Pardo Ondarreta, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Barcelona; Fabio Fonseca Manzano, Jefe de Negociado de tercera clase, electo de la Dirección general; Enrique Martínez Testón, Oficial de primera clase electo Vista de la Aduana de Gijón; Juan González Horn, Oficial de primera clase de la Dirección general de Aduanas; Sergio Luna Puig, Oficial de primera clase de la Dirección general; Rafael Marina Malats, Oficial de primera clase, electo de la Dirección general; Ramiro Casas Ramos, Oficial de primera clase de la Dirección general; Rafael de Larriva Barranco, Oficial de segunda clase de la Dirección general; Argimiro Santos Munsuri, Oficial de segunda clase, electo Oficial de la Aduana de Castellón.

Del Cuerpo auxiliar: Carmelo Gutiérrez Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial de la Aduana de Barcelona; Manuel María Ferrer del Hoyo, Oficial de primera clase de la Dirección general; Carlos Duque Vaquero, Oficial de segunda clase, electo de la Dirección general; Angel Taboada García, Oficial de segunda clase, electo de la Dirección general; Guillermo Peigneux Puente, Oficial de tercera clase de la Aduana de Alicante; Antonio Garán Mayol, Oficial de tercera clase de la Dirección general; María de los Dolores Valero Torres, Oficial de tercera clase de la Dirección general; José Barragán Herrera, Oficial de tercera clase, Oficial de la Aduana de Valencia; María del Amparo Vicente Arce, Auxiliar de la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separados del servicio por la Consejería de Hacienda de Asturias, de acuerdo con el Consejo Provincial de Asturias y León,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas:

Del Cuerpo Pericial: Carlos Rua Figueroa Diaye, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Gijón; Antonio Fernández Olavarrieta, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Gijón; Alfredo González Villar, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Gijón; Luis Escobar Bordoy, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Gijón; Luis Aranda Gallur, Oficial de segunda clase, Administrador de la Aduana de Navia.

Del Cuerpo auxiliar: José Tejedor Corzo, Oficial de primera clase de la Aduana de Gijón; Ramón Corripio Suárez, Oficial de segunda clase de la Aduana de Gijón; María Teresa Salcedo de la Tejera, Oficial de tercera clase de la Aduana de Gijón; Luis Iglesias Saujuán, Oficial de tercera clase de la Aduana de Gijón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover el empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Madrid Martín Moreno Prado, con la antigüedad de 15 de los corrientes, debiendo causar baja en la expresada Comandancia, y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 3, en la próxima revista de Abril.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero Julio García Jambrino, perteneciente a la quinta Brigada Mixta, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad y efectos administrativos de 20 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado ascender al empleo de Comandante de Carabineros, con la antigüedad de 24 de Octubre de 1936, al Capitán de dicho Instituto don Julio López Masegosa, como recompensa a su actuación desde que se inició el actual movimiento subversivo, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Diciembre de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que don Manuel Bolado Rivero, que desde el comienzo de la guerra civil ha prestado servicios en la tercera Región Aérea como Técnico armero y Ametrallador bombardero, cause alta en Aviación militar como movilizado mientras duren las circunstancias actuales, donde ostentará la categoría de Teniente, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 26 del actual, al primero, y 27 del mismo, a los dos últimos, a don Carlos Simó Andreu, don Rafael Sanromá Daroca y don José Luis Domínguez Godoy, a quienes se les concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a la conducta ejemplar y gran celo demostrado al prestar sus servicios por el soldado de Aviación, con destino como Conductor en el Aeródromo de Guadalajara, Rodrigo Nombela Vera,

He resuelto concederle el empleo de Cabo del arma expresada, con antigüedad de 22 de Febrero último y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Jumilla Mora y don José Antonio Fernández Guillén, Radiotelegrafistas que han demostrado su aptitud como tales en examen sufrido en Aviación militar,

He resuelto que los interesados causen alta en el arma de referencia como movilizados, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Brigada, antigüedad de 3 del actual y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 22 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 83), por la que se concede el empleo de Teniente de Aviación al personal comprendido en relación que principia con don Fernando Almoguera Ovelar y termina con don Esteban Vidal Mateo, quede rectificada en el sentido que a continuación se expresa:

Don Gonzalo Rodríguez Hernández, su segundo apellido es como se expresa y no Fernández, como figura en la relación.

Don Antonio Rodríguez Martos, su segundo apellido es como se expresa y no Marcos, como figura en la relación.

Don Alfredo Davins Ferré, se anula su ascenso a Teniente, por ser Alférez movilizado por la Generalidad de Cataluña.

Don Eduardo Muñoz y Llamas, se anula su ascenso a Teniente, por ser Brigada movilizado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo exigidas en Orden ministerial de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), el Cabo de Aviación Naval Antonio Alarcón Rius,

Este Minsterio se ha servido promoverlo al empleo de Maestre, con antigüedad de 23 del presente mes de Marzo y efectos administrativos a partir de primero de Abril próximo.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Comandante de Intendencia don Juan M. Ortí García cese en la Base Naval Principal de Cartagena, para donde fué destinado por Orden ministerial de 2 de Marzo actual, ampliada por la de 6 del mismo (GACETAS DE LA REPUBLICA números 62 y 66) y embarque en la Flota como Comisario de la Flotilla de destructores.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Flota.

Señores...

Se concede al Cabio Radiotelegrafista licenciado Alfonso Domínguez Terán la vuelta al servicio activo como tal Cabo Radiotelegrafista, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria y continuar prestando sus servicios en la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Marinero enfermero de la dotación de la Base Naval Secundaria de Baleares Bienvenido García Lago, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por 3 años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de Enero último, fecha en que le correspondió pasar a la segunda situación del servicio activo.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Presentado, una vez cumplido de la licencia por enfermo que le fué concedida por la Orden ministerial de 25 de Noviembre del año último (GACETA DE LA REPUBLICA 331) el Oficial Primero

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

de Oficinas y Archivos don José María Rojás Jiménez.

Este Ministerio se ha servido confirmarle en su destino en la Biblioteca del mismo en Madrid, el cual lo desempeñará como Jefe de la misma.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar subalterno de este Ministerio don Agustín Gallardo Jerez, quien, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Febrero último, suplica, como consecuencia, se le conceda el pase a la situación de supernumerario,

Este centro se ha servido desestimar lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Se concede al personal de Marinería que a continuación se relaciona la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengadas en sus actuales campañas.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Reseña de referencia

Cabos Radiotelegrafistas:

Sala Iborra, Juan.—«Gravina».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Abril próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. del 8 de Abril del pasado año.

Cabos de Artillería:

Jorro Mayáns, José.—«Laya».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 8 de Agosto del pasado año.

Ragel Badillo, Manuel.—«Gravina».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo próximo, por serle de abono tres meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año.

Cabos Electricistas:

Mestres Sala, Marcelino.—«B-2».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 7 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Marineros tambores:

López Rodríguez, Florindo.—«Libertad».—Tres años en primera, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y régimen de las Escuelas de Marinería, desde 8 de Diciembre del pasado año, por serle de abono 23 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Estado, a que pertenecía, don Marcial Rodríguez Cebral, Vicecónsul de España en Oporto, en virtud del Decreto de 18 de Agosto de 1936, y hallándose incluído como excedente, con categoría de Oficial de tercera clase de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido don Marcial Rodríguez Cebral sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, electo del Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real, solicitando se le admita la renuncia de su citado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo de Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación ha presentado la citada doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, la cual debe ser dada de baja definitiva en el escalafón de funcionarios del mismo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, perteneciente al cuarto Tercio, don Juan Rubio Vicente, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Madrid, a partir del día 8 de Febrero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes el Brigada y Guardias, con destino en la Comandancia de Almería, de ese Instituto, don Joaquín González López, José Vicente Arcos y Manuel Hernández Jiménez (segundo), respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Sargentos del cuarto y décimonono Tercio de ese Institu-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

te don Eusebio Carnicero Glenadet y don Serafín Matalobos Porto,

Este Ministerio ha resuelto concederles el retiro para Madrid y Barcelona, respectivamente, debiendo ser baja en dicho Instituto por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas las correspondientes propuestas de haberes pasivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del cuarto Tercio de ese Instituto y certificado facultativo que el mismo se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de dicho Instituto don Vicente Benito García pase a situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 30 de Enero próximo pasado, con residencia en Madrid, y en las condiciones que determinan las Instrucciones que se acompañan a la Orden de fecha 5 de Julio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al referido cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente el Guardia perteneciente a la Comandancia d eaCstellón, de ese Instituto, José Belles Gil,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Enero último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente el Guardia con destino en la Comandancia de Almería, de ese Instituto, Dionisio Aguado Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la instancia de don José Queralt Pegueroles y doña Isabel Armengol Rodríguez, Maestros nacionales de Reus (Tarragona) y San Vicente del Raspeig (Alicante), respectivamente, solicitando se les apliquen los beneficios de la Orden de 29 de Enero último (GACETA de primero de Febrero), por haber sido nombrados para escuelas sostenidas por la Generalidad de Cataluña en la ciudad de Reus;

Teniendo en cuenta qu la citada Orden ministerial fué dictada para definir la situación administrativa de los Maestros nacionales que pasaban a servir escuelas de la Generalidad de Cataluña en Barcelona (ciudad) y que los solicitantes se hallan en análoga situación a los relacionados en la Orden mencionada, por lo que es equitativo someterlos a idénticos beneficios y obligaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Maestros don José Queralt Pegueroles, Director de la graduada «Francisco Ascaso» de Reus (Tarragona), y doña Isabel Armengol Rodríguez, de San Vicente del Raspeig (Alicante), les sea aplicado lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 29 de Enero último (GACETA de primero de Febrero), previa justificación ante la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que actualmente sirven, de haberse posesionado de las escuelas para las que han sido nombrados por la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Agustín Nogués Sarda, Inspector de Primera Enseñanza a las órdenes de esa Dirección general, en solicitud de que se cele conceda la jubilación voluntaria, por contar, según justifica debidamente, con más de 60 años de edad y 40 de servicios, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto con carácter general por Orden de 26 del actual (GACETA del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Agustín Nogués Sarda, Inspector de Primera Enseñanza a las órdenes de la Dirección general, en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud formulada por doña Ana María Pereira Sánchez, Maestra nacional de Corral de Almaguer (Toledo),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, en los términos señalados en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el 7 de Octubre último, doña María Ponseti Ponseti, Maestra nacional de San Cugat del Vallés (Barcelona), la edad de 70 años fijada en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha dispuesto declarar a la expresada Mastra nacional en situación de jubilada, con el

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

haber pasivo que por clasificación le corresponda, con efectos de la citada fecha de 7 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula doña Marina Campos Tarín, Maestra nacional de Archivel-Caravaca (Murcia),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional doña Marina Campos Tarín una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio y a partir del día en que terminó la última licencia concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona que doña Ana Ginestar Pusset, Maestra nacional de la Piña, declarada incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, no se ha reintegrado dentro del plazo reglamentario a su destino ni ha solicitado la apertura del expediente gubernativo que la misma Ley previene,

Este Ministerio ha dispuesto sea baja definitiva en el Magisterio oficial doña Ana Ginestar Pusset, Maestra nacional de La Piña (Gerona), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la anómala situación profesional del Maestro de primera promoción del nuevo plan de las Escuelas Normales don Jesús Milián Gómez, que se halla desempeñando una sección en propiedad y con nombramiento definitivo expedido en 22 de Noviembre de 1935, en el grupo escolar «Ferrer y Guardia» de Almazora (Castellón), y teniendo en cuenta que sus compañeros de promoción y con mejor número en la lista de méritos formada por la Normal y en la definitiva publicada en la GACETA de 29 de Septiembre del mismo año, se hallan aun sirviendo destino provisional,

Este Ministerio ha dispuesto se considere anulado el nombramiento del señor Milián Gómez, a que se hace referencia, el cual quedará en la situación y condiciones profesionales que correspondan al número con que figura en la lista de promoción a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a las necesidades de la enseñanza, que exigen la permanencia al frente de sus escuelas de todos los Maestros nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los Maestros de escuelas nacionales que se hallen cursando estudios en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona se incorporen a sus respectivos destinos en el plazo máximo de quince días. Si las escuelas de que son titulares radican en zona facciosa, se pondrán a las órdenes de la Inspección de la provincia más próxima a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Siempre fué norma de este departamento restringir lo más posible las dispensas de defecto físico para ejercer el Magisterio nacional; pero en los actuales momentos en que los Maestros, como todos los ciudadanos de la España leal, empuñan las armas en defensa de nuestra libertad, aconsejan dar una mayor flexibilidad a la concesión de dispensa de defecto físico, a fin de que aquellos Maestros que se queden inválidos de guerra y puedan desempeñar el cargo, encuentren el amparo a que se han hecho acreedores por su lealtad al régimen republicano.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concederá dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio nacional a todos los Maestros que actualmente desempeñan escuelas nacionales o aspiren a desempeñarlas, siempre que lo soliciten y justifiquen con certificados facultativos que quedaron inválidos en la actual guerra y en defensa del régimen republicano.

Segundo. Será potestativo de este centro conceder o no las dispensas de defecto físico para ejercer el Magisterio, a vista de los informes de la Inspección profesional, de la Unidad militar a que hubiere pertenecido el interesado y de la Subdelegación de Medicina, teniendo siempre en cuenta que la escuela no sufra merma en su función primordial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento del artículo noveno de la Orden de 24 de Noviembre de 1936 y previos los asesoramientos que se han estimado oportunos,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Conceder a los alumnos del Instituto para obreros, establecido en Valencia, las indemnizaciones mensuales que a continuación se detallan:

Fernando Moscardó Pons, 300 pesetas.
Emilio Monseny Climent, 225 ptas.
José Esteban Manzanares, 225 ptas.
Blas Hernández Torremocha, 250 pesetas.
Julio Rodríguez Sanquirce, 120 ptas.
Benjamín Puig Brotóns, 100 ptas.
Miguel Boch Martínez, 115 ptas.
Pedro Pérez Giménez, 90 ptas.
José Miró Sánchez, 60 ptas.
Carlos Sanchis Pérez, 75 ptas.
Enrique Martín del Valle, 125 ptas.
Fernando Fons Tomás, 60 ptas.
José Juanes Alemany, 75 ptas.
Jaime Martínez Espinosa, 60 ptas.
Salvador Moscardó Rosell, 75 ptas.
José Soriano Mir, 75 ptas.
Vicente Torregrosa Jimeno, 125 pesetas.
Mariano Villar Hernández, 75 ptas.
Manuel Zabala Salcedo, 100 ptas.
Rafael Escuí Burguete, 75 ptas.
Melchor Hoyos Pérez, 60 ptas.
José Zaragoza Higón, 60 ptas.
Carlos Puig Esteban, 75 ptas.
Manuel Rodríguez Rico, 75 ptas.
Juan Navarro Moya, 100 ptas.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Angel Pozo Sandoval, 100 ptas.
Emilio Monzó Torrijos, 60 ptas.
Vicente Folgado Lozano, 90 ptas.
Salvador Audivert Tur, 60 ptas.
Enrique Llopis Grau, 45 ptas.
Miguel Pérez Guarro, 45 ptas.
Gonzalo Rojo Gisbert, 60 ptas.
Antonio Taléns Pons, 45 ptas.
Bartolomé Torralbo Díaz, 75 ptas.
Ramón Onsusbe Lorenzo, 45 ptas.
José Baya Belda, 60 ptas.
Antonio Segovia Sánchez, 60 ptas.
Manuel Zamorano Molina, 75 ptas.
Vicente Woltes Salón, 45 ptas.
Ramón Selva Dasí, 45 ptas.
Vicente Sánchez Padilla, 60 ptas.
Angel Pradas Gabaldón, 100 ptas.
Vicente Moscardó Campos, 45 ptas.
Alejandro Benito Armengol, 70 pesetas.
Tomás Andreu Llavata, 45 ptas.
Vicente Roca Beltrán, 60 ptas.
Amadeo Rodrigo Arce, 45 ptas.
Ricardo García Cindocha, 45 ptas.
Emilio Carrión Fos, 60 ptas.
Bartolomé Berenguer Pérez, 60 pesetas.
Francisco Avis Benito, 45 ptas.
Salvador Alarcón Galobert, 75 pesetas.
José Clemente Martínez, 45 ptas.
Ramón Soriano Tortosa, 60 ptas.
Juan Cots Navarro, 75 ptas.
Andrés Doménech Silvestre, 30 pesetas.
Vicente Doménech Silvestre, 30 pesetas.
Carlos Lerma Jiménez, 30 ptas.
Vicente Llopis Gómez, 30 ptas.
Roberto Martí Esteliés, 30 ptas.
J. Vicente Más Quiles, 30 ptas.
Vicente Mendoza Ocheda, 30 ptas.
Rafael Mollá Pastor, 90 ptas.
Pedro Orozco Orts, 90 ptas.
Juan Rubio Berna, 45 ptas.
Luis Tundidor López, 30 ptas.
Manuel Villanueva Guarás, 30 ptas.
Agustín Colomer Belda, 30 ptas.
Luisa Pérez Reyes, 60 ptas.
José Pallás Ortiz, 60 ptas.
Miguel Vello Benavente, 45 ptas.
Miguel Calvo Senabre, 45 ptas.
J. Alfredo Lluch Ahumana, 30 pesetas.
José Cegarra Mendoza, 45 ptas.
Juan Blanquer Segura, 30 ptas.
Manuel García Alvarez, 45 ptas.
Manuel Colás Gorbe, 45 ptas.
Ramón Rodríguez Castelló, 45 pesetas.
Amparo Ramírez Guía, 40 ptas.
Guillermo Alonso Neva, 40 ptas.
José Moscardó Campos, 30 ptas.
José Candell Ortiz, 45 ptas.
Pilar Medrano Llurba, 45 ptas.
Manuel Montero Martínez, 30 ptas.
Blas Caballero Cánovas, 45 ptas.
Francisco Madrid Carrasco, 30 pesetas.
José Ibargoyen Artazpi, 30 ptas.
Juan Navarro Prats, 30 ptas.
Rafael Ferri Montagut, 75 ptas.
Luis Jordán Saiz, 30 ptas.
Francisco Torres Ruescat, 30 ptas.
Lorenzo Laparra López, 45 ptas.
Daniel Albert, 60 ptas.

Segundo. Disponer que, dado el carácter de estas indemnizaciones, que son verdaderas pensiones de estudio, se satisfagan mediante nómina mensual, a partir del día en que comenzó el curso en el Instituto para Obreros, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto, debiendo acompañarse a cada nómina certificación de la Secretaría del centro, acreditativa de que los alumnos continúan recibiendo en él las correspondientes enseñanzas.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta de la Comisión Delegada de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Luis Llácer Asensio, Maestro nacional y Profesor de Trabajos manuales del Instituto Escuela de Valencia, una pensión de tres meses para estudiar en Checoeslovaquia y Francia la influencia educativa del trabajo manual y dar a conocer sus realizaciones personales en este sentido.

Al señor Llácer se le abonarán 425 pesetas por cada mes de pensión y 600 pesetas para los gastos de viaje; ambas cantidades serán satisfechas en oro, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero del vigente Presupuesto de este departamento.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por don Miguel Artigas Calafell, Maestro de Taller de la Sección de Hilados y Tejidos de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú, en la que solicita le sea concedido un segundo mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por este Ministerio con fecha 19 de Enero próximo pasado;

Resultando que el interesado prueba con certificación médica continuar padeciendo la dolencia que motivó la citada licencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios, fecha 7 de Septiembre de 1918, artículos 33 y 34 del mismo, y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1934, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder una nueva prórroga de 30 días, sin sueldo, a fin de que el interesado pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Médicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Carlos Pérez Lecha, natural de Real de Montroy, provincia de Valencia, nacido el día 28 de Febrero de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Universidad de Cataluña;

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Cándido Llovera Vidal, natural de Orfans, provincia de Gerona, nacido el día 4 de julio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Físicas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada,

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Físicas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

pañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Anglada y Llovera, natural de Esponellá, provincia de Gerona, nacido el día 18 de Julio de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Exactas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Exactas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Carpio Perona, natural de Murcia, provincia de ídem, nacido el día 9 de Enero de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Minsiterio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 25 de Enero de 1936 (GACETA del 29), para construír directamente un grupo escolar con doce secciones en dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don Vicente Eced Eced, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el informe de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que el Banco de Crédito Industrial remite certificación del citado Ayuntamiento en la que consta que cede a dicha entidad el importe de la subvención concedida por el Ministerio para construir el grupo escolar de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Banco de Crédito Industrial y por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia, la cantidad de 72.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para consruír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Maestros y Mastras nacionales de la provincia de Barcelona:

Luis Aldoma Companys, de S. Jaime Sasoliperas.

Delfina Gavaldá Piqué, de Estaiy.

Juan Vives López, de Castell Bisbal.

Constantino Castarlenas, de Sardañola.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

Rosa Soler Rull, de Cabrera de Mataró.
Juan Serra Uguet, de Piera.
Josefa Puig Ginabreda, de Granollérs.
Joaquín Tremosa Escola, de Granollérs.
Teodora Bove Durán, de Masnau.
Joaquina Bosch Belt, de Vicent dels Horts.
Francisca Pla Ribot, de Barcelona.
Manuel López Lacasta, de Batllorìa (Montenegro).
Carlos Soler Revantós, de Hospitalet.
Ricardo Vilar Màjor, de ídem.
José Valle Honesta, de ídem.
Pía Josefa Lanau, de ídem.
Salvadora Sabatés, de ídem.
Araceli Gardeta, de Santa Susana.
María Estrella Pons, de Olesa de Bonesbal.
Cándida Ferrer, de Esponyola.
Dolores Monserrat, de Berga.
Angel Cusach Roure, de Gualba.
José Galobardes, de Malgrat.
Maximina Sánchez, de S. Pol de Mar, y
Candelaria Soler Jo, de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la correspondiente Comisión depuradora del Profesorado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, ha dispuesto la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de la Profesora de Metodología de la Historia, actualmente prestando sus servicios en Ciudad Real, doña Pura Chamorro San Román.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Jové Sarroca cese en el cargo de Inspector Provincial de Trabajo interino, agregado a la Delegación especial de Trabajo en Cataluña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de primera clase de este departamento don Constancio Bernaldo de Quirós sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase don Fermín Loriga Undabeytia sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase don Francisco Martínez del Río sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase don Juan Uña y Sartou sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de primera clase de este departamento, don Juan Relinque Esparragosa, sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE SANINAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre de 1935 sobre el funcionamiento de las Escuelas Provinciales de Puericultura, se dispone, por Orden ministerial de 19 de Noviembre del mis-

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

sidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que, por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes:

Don Esteban Urzay Candavilla, Repartidor de Telégrafos del Protectorado.

Don José Recio Cárdenas, Telefonista del Protectorado.

Don Luis Sirvent Soriano, Oficial de Telégrafos del Protectorado.

Don Daniel Pastor Selfa, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas del Protectorado.

Doña Otilde Candal Luna, Maestra cuarta del Protectorado.

Don Carlos Marco Guillaume, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado (excedente voluntario).

Don Ernesto Roces Victoriano, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don José Rosano Pareja, Guarda Forestal del Protectorado.

Don Manuel Alaiz Plaza, Vista volante de Aduanas de la Colonia, y

Doña Paula Basilia Palencia Gallardo, Maestra primera de las Escuelas de Casablanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro Directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Abril se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Director general, Francisco Méndez Aspe.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Maestro panadero Francisco Alonso Jiménez.

Objeto de la petición:

Solicita su reingreso en la Armada con la plaza de Maestro panadero.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no fundar su petición en precepto legal alguno y no existir actualmente vacante de lo que solicita.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Brigada de música de la 23 Brigada. Músico de tercera licenciado de Infantería de Marina Antonio Berruezo García.

Objeto de la reclamación:

Solicita el reingreso en Infantería de Marina, con efectos retroactivos y campaña correspondiente.

Autoridad o persona que lo cursa:

Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por haber sido ya desestimado el reingreso en O. M. de 26 de Junio último (D. O. 150), y transcurridos los plazos que para reinstar, los que lo pidieron con arreglo al Decreto de 21 de Marzo de 1936, establecieron el de 7 de Agosto del mismo año («Diario Oficial» 178) y O. M. de 11 de Septiembre subsiguientes («Diario Oficial» 195).

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección de Personal, Joaquín García del Valle.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Cabo licenciado absoluto de Infantería de Marina Vicente Reverte Pérez.

Objeto de la reclamación:

Por creer que fué licenciado indebidamente al terminar su compromiso, adquirido en el año 1905, solicita el reingreso en el Cuerpo, con la antigüedad que tenía y el empleo correspondiente.

Autoridad o persona que lo cursa:

Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por improcedente, ya que no existe ninguna disposición ni circunstancia legal que fundamente lo solicitado.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección de Personal, Joaquín García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 24 Septiembre 1936:

Don Eduardo Vadillo Orruño
Don Máximo Aramendia Sainz
Don Pablo López Cardano
Don Anastasio Bernal Díaz
Don Eusebio Bandrés López
Don Florencio Angulo Brizuela

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 15 Septiembre 1936:

Don Máximo Lezcano Solórzano
Don Plácido Otiñano Amezcoa
Don Ricardo Aldama Campomar
Don Valeriano Martínez Cuevas
Don Domingo San Sebastián Bellain.
Don Marcelino Crespo Laviñ
Don Vicente Vergara Larriba
Don Federico Alonso Castanedo
Don Angel Carrasco Rodríguez

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org

Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA **SECCION CENTRAL** **PERSONAL**

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de **ENERO** *próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores*

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
Don Antonio Escartín Gavín	Jefe de Administración de primera, Secretario Gobierno civil de Castellón.	Jubilado	D. 22-1-37.
D. Ignacio Barroso Herrera	Jefe Administración de primera, en comisión en el Ministerio.	Jubilado forzoso	D. 30-1-37.
D. Juan Laymón Moncada	Jefe Administración de segunda, en comisión en el Ministerio.	Jubilado forzoso	D. 30-1-37.
D. Eloy Barbero Jiménez	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Gobierno civil de Madrid.	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Ministerio	O. 16-1-37.
D. José Cabanes Masot	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Gobierno de Valencia.	Jubilado forzoso	O. 11-1-37.
D. Francisco Tormo Pastor	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Gobierno de Castellón.	Fallecido	Se ignora fecha.
D. Emilio Lorenzo Iglesias	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Gobierno de Cuenca.	Separado	O. 16-1-37.
D. Manuel de Miguel Higes Olalla	Jefe Negociado de tercera clase en el Ministerio.	Disponible gubernativo	O. 11-1-37.
D. Tomás Serna González	Jefe Negociado de primera clase en el Gobierno civil de Albacete.	Fallecido	3-1-37.
D. Aniano González López	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Cuenca.	Separado	O. 16-1-37.
D. Luis María Serrano y Sancho	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Ministerio.	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Cuenca.	O. 16-1-37.
D. Luis Gómez Mesa	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Ministerio.	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Cuenca.	O. 16-1-37.
D. Luis García Fuente	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Valencia.	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Castellón.	O. 11-1-37.
D. José López Asín	Auxiliar con 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de Castellón.	Fallecido	Se ignora fecha.
D. Carlos Gómez Suárez	Auxiliar con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Separado	O. 28-1-37.
D. Leopoldo Pardo Salmerón	Auxiliar con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Separado	O. 28-1-37.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Carlos Rubiera.

http://www.centrefedericamontseny.org informacion@centrefedericamontseny.org